REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

13ª REUNION – 5ª SESION ORDINARIA
AGOSTO 13 DE 2003

PERIODO 121°

Presidencia de los señores diputados
Eduardo Oscar Camaño, Oraldo
Norvel Britos y Alberto Adolfo Natale

Secretarios:
Don **Eduardo Daniel Rollano,**
doctor **Carlos Guido Freytes**
y don **Jorge Armando Ocampos**

Prosecretarios:
doctor **Alberto De Fazio**
e ingeniero **Eduardo Santín**

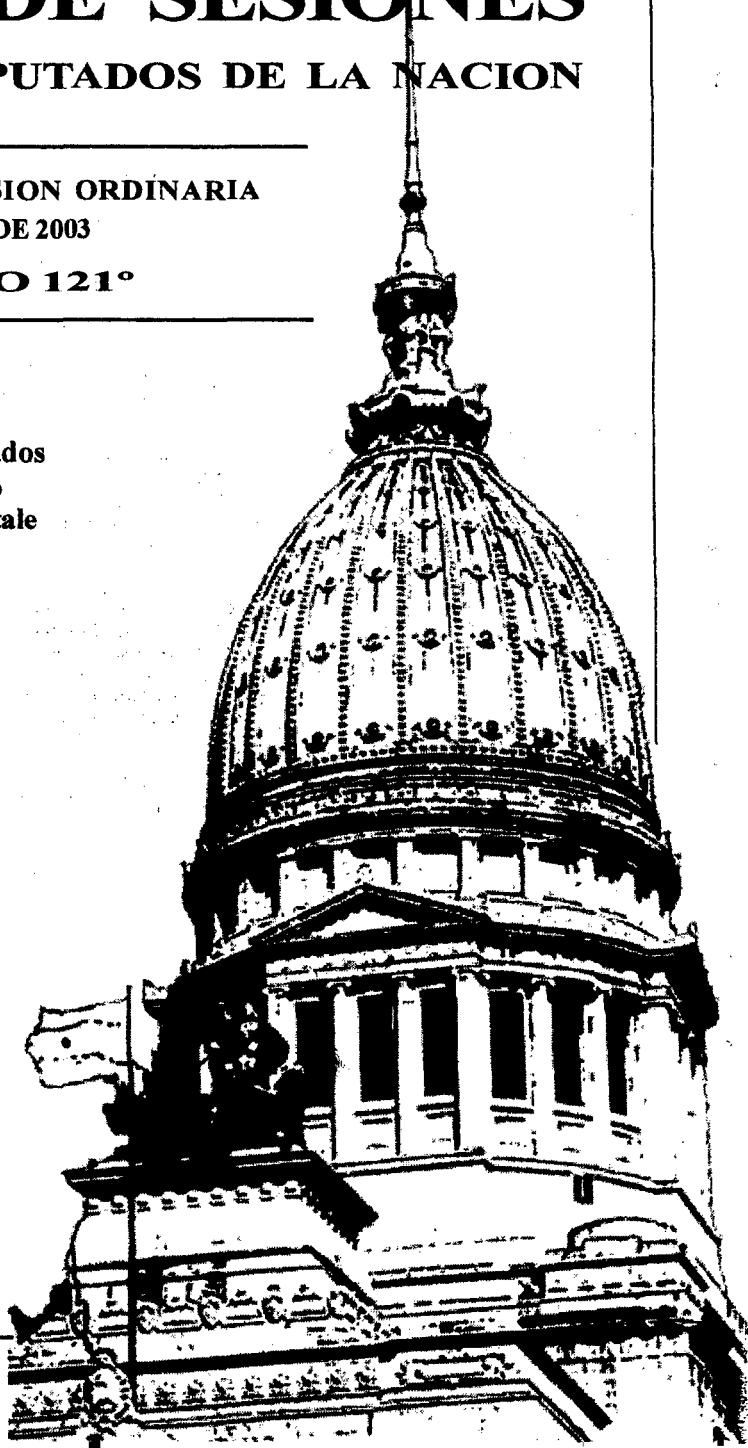

DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José
ACCAVALLO, Julio César
AGÜERO, Elda Susana
ALARCÓN, María del Carmen
ALCHOURON, Guillermo Eduardo
ALESSANDRO, Darío Pedro
ÁLVAREZ, Roque Tobías
ALLENDE, Alfredo Estanislao
AMSTUTZ, Guillermo
ARGUL, Marta del Carmen
BAIGORRIA, Miguel Angel
BALADRÓN, Manuel Justo
BALTUZZI, Angel Enzo
BARBAGELATA, María Elena
BASTEIRO, Sergio Ariel
BAYLAC, Juan Pablo
BAYONZO, Liliana Amelia
BECERRA, Omar Enrique
BERTONE, Rosana Andrea
BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
BIGLIERI, María Emilia
BLANCO, Jesús Abel
BONACINA, Mario Héctor
BORDENAVE, Marcela Antonia
BORTOLOZZI, Adriana Raquel
BOSSA, Mauricio C.
BREARD, Noel Eugenio
BRIOZZO, Alberto Nicolás
BRITOS, Oraldo Norvel
BROWN, Carlos Ramón
BUCCO, Jorge Luis
BUSSI, Ricardo Argentino
CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
CALVO, Pedro Jorge Camilo
CAMAÑO, Eduardo Oscar
CAMBARERI, Fortunato Rafael
CANEVAROLO, Dante Omar
CANTINI, Guillermo Marcelo
CAPPELLERI, Pascual
CARRIÓ, Elisa María Avelina
CASTRO Alicia Amalia
CAVIGLIA, Franco Agustín
CERDÁN, Argentina
CETTOUR, Hugo Ramón
CHAYA, María Lelia
CHIACCHIO, Nora Alicia
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
CISTERNA, Víctor Hugo
CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
CORDOBA, Stella Maris
CORFIELD, Guillermo Eduardo
CORREA, Juan Carlos
CORTINAS, Ismael Ramón
COTO, Alberto Agustín
COUREL, Carlos Alberto
CUSINATO, José César Gustavo
DAMIANI, Hernán Norberto Luis
DAUD, Jorge Carlos
DE NUCCIO, Fabián
DI COLA, Eduardo Ramón
DI LEO, Marta Isabel
DÍAZ BANCALARI, José María
DRAGAN, Marcelo Luis
ESAÍN, Daniel Martín
ESCOBAR, Jorge Alberto
FALBO, María del Carmen
FALÚ, José Ricardo
FAYAD, Víctor Manuel Federico
FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
FERNÁNDEZ, Horacio Aníbal
FERRARI, Teresa Hortensia
FERRÍN, María Teresa
FIGUEROA, José Oscar
FILOMENO, Alejandro Oscar
FOGLIA, Teresa Beatriz
FONTDEVILA, Pablo Antonio
FORESI, Irma Amelia
FRIGERI, Rodolfo Aníbal
GARCÍA, Eduardo Daniel José
GARRÉ, Nilda Celia
GASTAÑAGA, Graciela Inés
GEIJO, Ángel Oscar
GIUBERGIA, Miguel Ángel
GIUSTINIANI, Rubén Héctor
GÓMEZ, Ricardo Carmelo
GONZÁLEZ, María América
GONZÁLEZ, Oscar Félix
GONZÁLEZ, Oscar Roberto
GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
GROSSO, Edgardo Roger Miguel
GUTIÉRREZ, Alicia Verónica
GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
GUTIÉRREZ, Julio César
HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.
HERRERA, Alberto
HERRERA, Griselda Noemí
HUMADA, Julio César
IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
ISLA de SARACENI, Celia Anita
JALIL, Luis Julián
JAROSLAVSKY, Gracia María
JOBE, Miguel Antonio
JOHNSON, Guillermo Ernesto
KUNEY, Mónica
LAFALLA, Arturo Pedro
LAMISOVSKY, Arnoldo
LEONELLI, María Silvina
LERNOUD, María Teresa
LIX KLETT, Roberto Ignacio
LLANO, Gabriel Joaquín
LOFRANO, Elsa Gladis
LÓPEZ, Juan Carlos
LORENZO, Antonio Arnaldo
LOZANO, Encarnación
LUBERTINO BELTRAN, María José
LUGO de GONZALEZ CABAÑAS, Cecilia
LYNCH, Juan C.
MACALUSE, Eduardo Gabriel
MALDONADO, Aída Francisca
MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael Juan
MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
MARTÍNEZ, Carlos Alberto
MASTROGIÁCOMO, Miguel A.
MELILLO, Fernando C.
MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
MILLET, Juan Carlos
MINGUEZ, Juan Jesús
MOISÉS, Julio Carlos
MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.
MORAY, Héctor Luis
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
MUKDISE, Miguel Roberto Daives
MUSA, Laura Cristina
NARDUCCI, Alicia Isabel
NATALE, Alberto Adolfo
NERI, Aldo Carlos
NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
NIEVA, Alejandro Mario
OBEID, Jorge Alberto
OCAÑA, María Graciela
OSORIO, Marta Lucía
OSTROPOLSKY, Aldo Héctor
OSUNA, Blanca Inés
OVIEDO, Alejandra Beatriz
PALOMO, Nélida Manuela
PALOU, Marta
PARENTELLA, Irma Fidela
PATTERSON, Ricardo Ancell
PELÁEZ, Víctor
PÉREZ SUÁREZ, Inés
PERNASETTI, Horacio Francisco
PICAZO, Sarah Ana
PICCININI, Alberto José
PILATI, Norma Raquel
PINTO BRUCHMANN, Juan D.
POLINO, Héctor Teodoro
POSSE, Melchor Ángel
PRUYAS, Rubén Tomás
PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.
QUINTELA, Ricardo Clemente
QUIROZ, Elsa Siria
RAIMUNDI, Carlos Alberto
RAPETTI, Ricardo Francisco
RATTIN, Antonio Ubaldo
RIAL, Osvaldo Hugo
RIVAS, Jorge
RIVAS, Olijela del Valle
RODIL, Rodolfo
RODRÍGUEZ, Jesús
RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
ROMÁ, Rafael Edgardo
ROMERO, Héctor Ramón
ROY, Irma
RUBINI, Mirta Elsa
SAADE, Blanca Azucena
SALIM, Fernando Omar
SÁNCHEZ, Liliana Ester
SANTILLI, Diego César
SAREDI, Roberto Miguel
SAVRON, Haydé Teresa
SEBRIANO, Luis Alberto
SELLARÉS, Francisco Nicolás
SNOPEK, Carlos Daniel
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLMOIRAGO, Raúl Jorge
STOLBIZER, Margarita Rosa
STORERO, Hugo Guillermo
STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
TANONI, Enrique
TORRONTEGUI, María Angélica
TREJO, Luis Alberto
TULIO, Rosa Ester
UBALDINI, Saúl Edolver
URTUBEY, Juan Manuel
VARIZAT, Daniel Alberto
VÁZQUEZ, Ricardo Héctor
VILLALBA, Alfredo Horacio
VILLAVERDE, Jorge Antonio
VITALE, Domingo
VITAR, José Alberto
WALSH, Patricia
ZAMORA, Luis Fernando
ZOTTOS Andrés
ZUCCARDI, Cristina
ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALESANDRI, Carlos Tomás
BASUALDO, Roberto Gustavo
ROGGERO, Humberto Jesús

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA:

BALIÁN, Alejandro

CAPELLO, Mario Osvaldo
CAVALLERO, Héctor José
CORREA, Elsa Haydee
DAHER, Zulema Beatriz
DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
ELIZONDO, Dante
FERRERO, Fernanda
GARCÍA MÉRIDA, Miguel Ángel
HERZOVICH, María Elena
INSFRAN, Miguel Ángel
JARQUE, Margarita Ofelia
LARREGUY, Carlos Alberto
L'HUILLER, José Guillermo
MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
MARTÍNEZ, Silvia Virginia
MENEM, Adrián
MILESI, Marta Silvia
OLIVERO, Juan Carlos
PASCUAL, Jorge Raúl
PEPE, Lorenzo Antonio
PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
RICO, María del Carmen Cecilia
SAADI, Ramón Eduardo
SODÁ, María Nilda
TAZZIOLI, Atilio Pascual
TOLEDO, Hugo David

AUSENTES, CON AVISO:

ALARCIA, Martha Carmen
ARNALDI, Mónica Susana
BASILE, Daniel Armando
CARBONETTO, Daniel
CASANOVAS, Jorge Osvaldo
CASTELLANI, Carlos Alberto
CEREZO, Octavio Néstor
CONCA, Julio César
GOY, Beatriz Norma
HONCHERUK, Atlanto
LOUTAIF, Julio César
MIRABILE, José Arnaldo
MONTEAGUDO, María Lucrecia
MONTOYA, Fernando Ramón
MORALES, Nélida Beatriz
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Oliva
ROMERO, Gabriel Luis
ROSELLI, José Alberto
SEJAS, Lisandro Mauricio Juan de Dios
VENICA, Pedro Antonio

– La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (45ª reunión, período 2001) de fecha 5 de diciembre de 2001.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 1812.)

2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1813.)

3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1813.)

4. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 1813.)

5. Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por los que se aconseja la sanción de proyectos de ley, de resolución y de declaración. (Pág. 1814.)

I. Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Ubaldini por el que se sustituye el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) de contrato de trabajo (5.369-D.-2002). Se sanciona. (Pág. 1815.)

II. Dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Procesal Penal de la Nación para optimizar los recursos humanos en el trámite de la audiencia de debate en el juicio oral (238-S.-2002). Se sanciona definitivamente (ley 25.770). (Pág. 1815.)

III. Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de declaración del señor diputado Tazzioli por el que se expresa respaldo y reconocimiento a las tareas de investigación y reconstrucción de la verdad histórica efectuadas en la exhumación de cadáveres de personas desaparecidas (234-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1816.)

IV. Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución del señor diputado Vázquez y otros por el que se solicita declarar de interés parlamentario la publicación del seminario sobre fortalecimiento de la aplicación a nivel nacional del derecho internacional (1.662-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1817.)

V. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand por el que se expresa beneplácito por el simposio "Estudios sobre la Argentina; interpretaciones sobre el pasado, análisis del presente, hipótesis sobre el futuro" (2.076-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1818.)

VI. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se declara de interés cultural el Programa Anual de Actividades de la Asociación Mutual de Recursos Ambientales Ecológicos (2.082-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1818.)

VII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros por el que se declara de interés cultural el programa radial "El Cantun Mapu, el Canto de mi Tierra" (2.123-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1820.)

VIII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración de la señora diputada Savron por el que se expresa beneplácito por la reali-

zación de la muestra que se realiza en la Munich de la Costanera Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.147-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1821.)

IX. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Lamisovsky por el que se declara de interés cultural el IV Encuentro de Poetas ECA "Provincia de La Pampa" (2.314-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1823.)

X. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi por el que se declara de interés parlamentario la celebración del 248° aniversario de la fundación del partido bonaerense de Merlo (2.317-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1824.)

XI. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Cisterna y otros por el que se declara de interés parlamentario la Feria de la Palabra (2.367-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1825.)

XII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Roy por el que se declara de interés cultural el ciclo "Perfiles" (2.392-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1827.)

XIII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Roy por el que se declara de interés cultural el Ciclo Cultural "Miguel de Unamuno 2003" (2.393-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1828.)

XIV. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Arnaldi por el que se declara de interés cultural el IV Encuentro Nacional del Floklore (2.399-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1829.)

XV. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Saredi y Vitale por el que se declara de interés legislativo la exposición de la obra de Florencio Molina Campos a realizarse del 12 al 14 de junio de 2003 en Olavarría, provincia de Buenos Aires (2.393-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1830.)

XVI. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución del señor diputado Vázquez y de la señora diputada Stolbizer por el que se declaran de interés legislativo las jornadas de homenaje al ex presidente Hipólito Yrigoyen (2.507-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1831.)

XVII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Herrera (G. N.) por el que se declara de interés legislativo la 14ª Feria del Libro Infantil y Juvenil (2.516-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1832.)

XVIII. Dictamen de las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrín y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la conmemoración de la Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas (727-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1833.)

XIX. Dictamen de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros por el que se declara de interés educativo el programa Creación de Centros de Orientación y Prevención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil en Jardines de Infantes Comunitarios (7.863-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1834.)

XX. Dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales en el proyecto de resolución del señor diputado Damiani y otros por el que se declara de interés educativo la campaña solidaria "Digamos presente 2003" (1.306-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1835.)

XXI. Dictamen de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de declaración del señor diputado Natale y de la señora diputada Biglieri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que logre la vinculación física de la provincia de Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz (1.105-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1837.)

XXII. Dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Moisés por el que se expresa beneplácito por la entrega de los certificados MAD, el Hombre y la Biosfera de la UNESCO a la Reserva de Biosfera Yungas, provincias de Salta y Jujuy (825-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1839.)

XXIII. Dictamen de las comisiones de Educación y de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado De Nuccio y otros por el que se crea el pase anual y gratuito para los maestros domiciliarios de la órbita estatal (6.683-D.-2002). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 1839.)

XXIV. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (17-S.-2003). Se sanciona definitivamente *(ley 25.771)*. (Pág. 1841.)

XXV. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comunicaciones e Informática y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite adoptados en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– (19-S.-2003). Se sanciona definitivamente *(ley 25.772)*. (Pág. 1846.)

XXVI. Dictamen de las comisiones de Deportes, de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Basualdo y otros sobre creación del Programa Nacional de Deporte Sano (6.429-D.-2002). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 1854)

XXVII. Dictamen de la Comisión de la Tercera Edad en el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi por el que se declara de interés parlamentario la celebración del Día del Jubilado (2.318-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1856.)

XXVIII. Dictamen de la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales en el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el uso de la desgravación impositiva a la transferencia de combustibles líquidos en las provincias patagónicas (250-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1857.)

XXIX. Dictamen de la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales en el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las exportaciones agropecuarias, reintegros y retenciones del ejercicio fiscal 2002 (251-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1858.)

XXX. Dictamen de la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsio-nales en el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación de impuestos y gravámenes que se aplican a la comercialización de combustibles líquidos en la República Argentina (252-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1860.)

XXXI. Dictamen de las comisiones de Discapacidad y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros por el que se declara de interés parlamentario el libro *La discapacidad, una cuestión de derechos humanos* (7.860-D.-2002). Se sanciona. (Pág. 1861.)

XXXII. Dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de la Tercera Edad en el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F.V.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas informativas

dirigidas a la prevención y aplicación de la vacuna antigripal en la población de la tercera edad (1.541-D.-2002). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1862.)

XXXIII. Dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de la Tercera Edad en el proyecto de resolución de la señora diputada Lofrano por el que se expresa preocupación por la falta de contratos prestacionales en la obra social PAMI (INSSJP) (1.726-D.-2003) Se sanciona. (Pág. 1863)

XXXIV. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la solicitud de desafuero al señor diputado Juan Pablo Baylac (804-O.V.-2002). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1864.)

XXXV. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de resolución de la señora diputada Rubini por el que se solicita al Poder Ejecutivo instar y apoyar a la provincia de Buenos Aires a ejecutar las obras del Plan Maestro (2.174-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1864.)

XXXVI. Dictamen de las comisiones de Población y Recursos Humanos y de Economía en el proyecto de declaración del señor diputado Saredi por el que se declara de interés legislativo la actividad y programas de la Asociación Responde -Recuperación Social de Poblados Nacionales que Desaparecen- (143-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1865.)

XXXVII. Dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Obras Públicas en el proyecto de resolución de los señores diputados Ostropolsky y Breard por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total que adeuda la empresa Correo Argentino S.A. al Estado nacional en concepto de pago del canon correspondiente (666-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1866.)

XXXVIII. Dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Legislación del Trabajo y de Obras Públicas en el proyecto de resolución de la señora diputada Bayonzo y del señor diputado Geijo por el que se expresa preocupación ante la indefinida situación por la que atraviesan los ex empleados de la empresa Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. por la liquidación de acreencias resultantes de la privatización de ENTEL (1.057-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1866.)

XXXIX. Dictamen de las comisiones de Economía y de Defensa del Consumidor en el proyecto de resolución de la señora diputada Savrón y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la solvencia patrimonial de las compañías aseguradoras (1.388-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1867.)

XL. Dictamen de las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de resolución de la señora diputada Isla de Saraceni por el que se declara de interés parlamentario nacional la 4ª edición de la Fiesta Provincial de las Ferias Francas (1.663-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1869.)

XLI. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Llano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del programa nacional de vacunación contra la aftosa en cada una de las jurisdicciones provinciales (2.801-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1870.)

XLII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada Osorio por el que se solicita al Poder Ejecutivo implemente las medidas necesarias para difundir el cultivo de amaranto como un cultivo no tradicional destinado al consumo humano (2.614-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1871.)

XLIII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Saredi (2.704-D.-2003) por el que se declara de interés legislativo el I Seminario Outlook de la Agroindustria Argentina y en el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.) (2.873-D.-2003) por el que se declara de interés parlamentario el I

Seminario Outlook de la Agroindustria Argentina. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1872.)

XLIV. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés por el que se expresa satisfacción por la declaración de la Argentina como país libre del "mal de la vaca loca" y el reconocimiento del Comité Veterinario Permanente de la Unión Europea como zona libre de aftosa sin vacunación a la Patagonia Argentina al sur del paralelo 42 (2.603-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1874.)

XLV. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés por el que se solicita al Poder Ejecutivo dictar las resoluciones que permitan el funcionamiento del Instituto de Promoción de Carnes Vacunas (2.534-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1875.)

XLVI. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se le adeuda a la provincia de San Luis el monto correspondiente a la restitución del 13 % de la coparticipación federal (2.251-D.-2003) Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 1876.)

XLVII. Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de declaración de la señora diputada Jarque y otros por el que se repudian las declaraciones públicas del general (RE) Heriberto Justo Auel sobre el conflicto de Oriente Medio (1.754-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1877.)

XLVIII. Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Rivas por el que se expresa beneplácito por la realización de las Jornadas Internacionales de Educación para la Democracia, Cultura de Paz y Vigencia de los Derechos Humanos (2.664-D.-2003). Se sanciona. (Pág.1878.)

XLIX. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de declaración del señor diputado Dragan y otros por el que se declara de interés parlamentario el IX Congreso Argentino de Ciencias de la Computación CACIC 2003 (2.419-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1878.)

L. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones e Informática en los proyectos de declaración de los señores diputados Solmoirago y otros (485-D.-2003) y Cerezo y otros (2.022-D.-2003) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de medidas tendientes a garantizar el acceso a Internet en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1879.)

LI. Dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F. V.) por el que se repudia la actitud de las autoridades de la empresa Wal-Mart del barrio de Villa Pueyrredón de la ciudad de Buenos Aires (1.091-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1880.)

LII. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, inmuebles de Ferrocarriles Argentinos (63-S.-2002). Se sanciona definitivamente *(ley 25.773)*. (Pág. 1881.)

LIII. Dictamen de la Comisión de Libertad de Expresión en los proyectos de declaración del señor diputado Melillo y otros (2.096-D.-2003) y de la señora diputada Ferrero (2.480-D.-2003) por los que se expresa reconocimiento por la distinción otorgada por el Club Internacional de Prensa de España al periodista argentino Gustavo Sierra, por su cobertura de la guerra de Irak. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1882.)

LIV. Dictamen de la Comisión de Libertad de Expresión en el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand por el que se expresa preocu-

pación ante las amenazas recibidas por el propietario de Canal 9 de Televisión y LV 10 Radio Cuyo, que significan un atentado a la libertad de expresión (2.581-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración (Pág. 1883.)

LV. Dictamen de la Comisión de Libertad de Expresión en el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrero por el que se expresa preocupación por la agresión sufrida por el periodista Daniel Malnatti (2.688-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1884.)

LVI. Dictamen de la Comisión de Libertad de Expresión en el proyecto de declaración del señor diputado González (O. R.) por el que se expresa preocupación por la actitud de la Editorial Perfil S.A. en perjuicio de sus periodistas Miguel Wiñazki y Fernando González, al no hacerse cargo de las indemnizaciones impuestas por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (2.835-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1885.)

LVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Molinari Romero por el que se declara de interés parlamentario la labor del Colegio Israelita "General San Martín" de Córdoba, al aplicar el método de enseñanza personalizado (1.531-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1886.)

LVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Savron por el que se expresa beneplácito por la creación de la tecnicatura superior en administración y gestión de recursos para instituciones universitarias (1.862-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1890.)

LIX. Dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de declaración de la señora diputada Savron (1.863-D.-2003), del señor diputado Mastrogiácomo (1.907-D.-2003), de la señora diputada Rivas (1.976-D.-2003) y de la señora diputada Roy (1.999-D.-2003) por los que se expresa beneplácito por la realización de la XI Olimpíada Internacional de Filosofía en la Ciudad de Buenos Aires. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1891.)

LX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Mastrogiácomo por el que se expresa beneplácito por el segundo premio obtenido en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería, realizada en los Estados Unidos de América (1.963-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1895.)

LXI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Rivas por el que se declara de interés legislativo la realización del V Congreso Nacional y III Internacional "Educación Compromiso con la Patria" (1.979-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1896.)

LXII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Roy por el que se expresa beneplácito por el premio obtenido por estudiantes secundarios argentinos en la reunión del Modelo de las Naciones Unidas realizada en la República Dominicana (2.001-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1897.)

LXIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Rivas por el que se solicita al Poder Ejecutivo que inste al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a dar cumplimiento a lo prescrito en la ley 25.030, informe o memoria anual del año 2002, elevación al Honorable Congreso (2.520-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1898.)

LXIV. Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración de la señora diputada Rivas (1.975-D.-2003) y en los proyectos de resolución del señor diputado Molinari Romero (2.146-D.-2003) y de la señora diputada Osorio (2.166-D.-2003) por los que se expresa beneplácito y se felicita a alumnos de la Escuela IPEM N° 80 de la provincia de Córdoba y de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 6 de la provincia de La Pampa por haber obtenido premios en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología 2003, en los Estados Unidos de América. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1900.)

LXV. Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre irregularidades contables y en rendiciones de fondos públicos transferidos por el Conicet (1.972-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1902.)

LXVI. Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del señor diputado Damiani y otros por el que se declara de interés parlamentario y educativo las VI Jornadas Nacionales de Antropología Biológica (1.966-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1904.)

LXVII. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga invitar a integrar la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario a legisladores del Honorable Congreso de la Nación (734-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1905.)

LXVIII. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención del Consumo, Rehabilitación y Desarrollo Alternativo (20-S.-2003). Se sanciona definitivamente *(ley 25.774)*. (Pág. 1906.)

LXIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Solanas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la refacción edilicia de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (2.566-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1911.)

LXX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se expresa satisfacción por el desempeño de la Escuela N° 75 de Caleufú, provincia de La Pampa, en la evaluación internacional de calidad educativa Estudio Internacional de Evaluación de la Calidad Educativa - PIRL (2.327-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1912.)

LXXI. Dictamen de las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Melillo y otros por el que se expresa satisfacción por el desempeño del equipo de la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA en el Mundial de Fútbol Robótico realizado en Corea (2.849-D.-2002). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1913.)

LXXII. Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la eficacia de un nuevo método argentino para diagnosticar fiebre aftosa, obtenido por el Centro de Virología Animal CEVAN de Buenos Aires, dependiente del Conicet (996-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1914.)

LXXIII. Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con daños causados por la utilización de herbicidas en los cultivos de soja transgénica en las provincias del Chaco y Formosa (1.853-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1915.)

LXXIV. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Savron por el que se expresa pesar por el fallecimiento del padre Juan Gregui, fundador de los colegios "Don Bosco" y "San José Obrero" de la provincia del Neuquén (1.918-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1917.)

LXXV. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de

la República Argentina y la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos (21-S.-2003). Se sanciona definitivamente *(ley 25.775)*. (Pág. 1917.)

LXXVI. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear (22-S.-2003). Se sanciona definitivamente *(ley 25.776)*. (Pág. 1922.)

LXXVII. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de ley del señor diputado Caballero sobre Régimen de Asociativismo Municipal (2.252-D.-2003). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 1925.)

LXXVIII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi por el que se declara de interés parlamentario la construcción del tramo del tercer anillo de circulación vial del área metropolitana de la autopista Parque Presidente Perón, tramo Ituzaingó-La Plata, provincia de Buenos Aires (6.128-D.-2002). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1927.)

LXXIX. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a ampliar el servicio de trenes de la empresa Ferrobaires tramo Once-Bragado, al tramo Bragado-Nueve de Julio-Carlos Casares, provincia de Buenos Aires (7.111-D.-2002). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1928.)

LXXX. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en los proyectos de declaración de los señores diputados Argul y otros (123-D.-2003) y Nieva y Giubergia (446-D.-2003) y en el proyecto de resolución del señor diputado Storero y otros (325-D.-2003), por los que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la realización de obras viales. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1929.)

LXXXI. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga reactivar los ramales ferroviarios de Tafí Viejo, provincia de Tucumán (125-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1930.)

LXXXII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Damiani y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a reactivar los trenes de pasajeros entre la Capital Federal y la provincia de Misiones (273-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1930.)

LXXXIII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración de los señores diputados Nieva y Giubergia por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a concretar obras viales en la ruta nacional 66 (445-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1931.)

LXXXIV. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de resolución de la señora diputada Pilati por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a realizar obras viales en la ruta nacional 188 (635-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1932.)

LXXXV. Dictamen de las comisiones de Discapacidad y de Transportes en el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se solicita al Poder Ejecutivo que reglamente la ley 25.634 por la que se incorpora un párrafo al artículo 22 de la ley 22.431, sobre Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad (1.303-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1933.)

LXXXVI. Dictamen de las comisiones de Transportes, de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor

diputado Amstutz por el que se declara de interés parlamentario el proyecto Electrobús (195-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1933.)

LXXXVII. Dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución del señor diputado Mastrogiácomo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la decisión del gobierno de la provincia de Buenos Aires de transportar y depositar basura en la ciudad ribereña de Quilmes (1.533-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1934.)

LXXXVIII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Fernández Valoni por el que se expresa pesar por las víctimas del accidente aéreo ocurrido en Turquía (2.292-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1934.)

LXXXIX. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand por el que se solicita al Poder Ejecutivo que apoye la creación de un Fondo Mundial contra el Hambre propuesto por el presidente de Brasil en la Cumbre de Evian, Francia (2.441-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1935.)

XC. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de la señora diputada Rubini por el que se expresa beneplácito por la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como una de las sedes para conmemorar los veinticinco años del pontificado de Juan Pablo II (2.567-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1935.)

XCI. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Grosso por el que se expresa acuerdo y reconocimiento con los temas analizados en la XVI Conferencia Interparlamentaria Unión Europea América Latina (2.731-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1936.)

XCII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Toledo por el que se declara de interés parlamentario la resolución de la XXXIII Asamblea General de la OEA sobre reanudación de negociaciones entre la Argentina y Gran Bretaña sobre la soberanía de las islas Malvinas (2.992-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1937.)

XCIII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Toledo por el que se expresa rechazo a las declaraciones de consejeros malvinenses en la reunión del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (2.993-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1937.)

XCIV. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Coto por el que se expresa satisfacción por el acuerdo de alto el fuego logrado entre los grupos radicales palestinos y el Estado de Israel (3.018-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1938.)

XCV. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Coto por el que se expresa consternación por los sucesos bélicos en la República de Liberia (3.019-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1938.)

XCVI. Dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Brown por el que se declara de interés empresarial Expocehap 2003, V Exposición de Cerrajerías, Herrajes y Afines (2.849-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1939.)

XCVII. Dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de resolución del señor diputado Conca por el que se declara de interés legislativo la exposición de la industria de la construcción Fematec 2003 (2.130-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1939.)

XCVIII. Dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto

de resolución del señor diputado Brown por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la derivación por parte del CEAMSE de residuos generados en la ciudad de Buenos Aires hacia el Centro de Disposición Final de General San Martín, provincia de Buenos Aires (1.015-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1941.)

XCIX. Dictamen de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Chiacchio por el que se expresa adhesión a la realización del XIII Encuentro Nacional de Profesionales del Lenguaje y la Audición (1.818-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1941.)

C. Dictamen de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de declaración de la señora diputada Bordenave y otros por el que se expresa beneplácito por la firma del convenio que establece la creación de un Comité de Evaluación para el Seguimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2.237-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1943.)

CI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de declaración del señor diputado Conca por el que se solicita al Poder Ejecutivo que el departamento de Jáchal, provincia de San Juan, reciba la señal de Canal 7 Televisión (2.364-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 1945.)

CII. Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Sellarés por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios para que los participantes de la cumbre de la OMC en Cancún acepten incorporar a su temario el asunto relacionado con los subsidios agrícolas (2.605-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1945.)

CIII. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de resolución del señor diputado Pernasetti y otros por el que se declaran de interés parlamentario los trabajos realizados sobre el Poder Legislativo nacional por el Centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y la Embajada de Suiza (2.590-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1946.)

CIV. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de declaración del señor diputado Toledo por el que se declara de interés parlamentario el VI Congreso Nacional de Ciencia Política (2.663-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1947.)

CV. Dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Geijo por el que se expresa beneplácito por la invención de una trampa de agua para motores de combustión interna realizada por el profesor ingeniero Eduardo José Matta de la Universidad Tecnológica Nacional de Resistencia, provincia del Chaco (6.257-D.-2002). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1948.)

CVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Molinari Romero por el que se declara de interés parlamentario la labor que desarrolla el capítulo argentino de la Asociación Internacional de Estudiantesen Ciencias Económicas y Comerciales (AISEC) (2.746-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1949.)

CVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Brown por el que se expresa beneplácito por el 10° aniversario de la creación de la Universidad Nacional de General San Martín (2.776-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1950.)

CVIII. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Conca por el que se declara de interés legislativo el Seminario Taller San Juan Exporta (1.961-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1951.)

CIX. Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de resolución del señor diputado Cusinato por el que se declara de interés turístico la VII Edición del Congreso de Turismo de Entre Ríos, realizado en la ciudad de

Concepción del Uruguay (2.909-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1951.)

CX. Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de declaración de la señora diputada Rubini por el que se declara de interés legislativo el I Foro Regional Hotelero Gastonómico 2003 (3.201-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1953.)

CXI. Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrari de Grand y otros por el que se expresa beneplácito por el trabajo que promoviendo el turismo nacional e internacional al Palacio San José –Entre Ríos– morada de Justo José de Urquiza, realizan en forma mancomunada la Secretaría de Deportes y Turismo de la Nación, la Secretaría de la provincia y la ciudad de Concepción del Uruguay (2.829-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1954.)

CXII. Dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de declaración del señor diputado Balián por el que se declara de interés turístico el II Encuentro Chamamesero de Establecimientos y Estancias (2.036-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1955.)

CXIII. Dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en los proyectos de resolución de los señores diputados Macaluse y Gutiérrez (422-D.-2003) y Cafiero (2.209-D.-2003) y de la señora diputada Ferrero y otros (2.443-D.-2003) por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la venta de concentrados de factor VIII y IX, medicamento para tratar la hemofilia, transmisor del HIV. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1956.)

CXIV. Dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Pruyas por el que se declara de interés parlamentario el V Congreso de Cirugía Pediátrica de Países del Cono Sur (Cipesur), XXXVII Congreso Argentino, XXIV Congreso Brasileño, XV Congreso Boliviano, XXXI Congreso Chileno, VI Congreso Paraguayo, XI Congreso Uruguayo, VI Congreso Brasileño de Urología Pediátrica (2.137-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1957.)

CXV. Dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros por el que se declara de interés parlamentario el proyecto científico y de investigación "Membrana orientada de colágeno para el tratamiento de heridas hipertróficas y queloides" (2.122-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1958.)

CXVI. Dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Jarque y otros por el que se expresa reconocimiento al Servicio de Cirugía Cardíaca y de Trasplante de Médula Osea del Hospital "Presidente Perón" del municipio de Avellaneda y del Hospital "Rodolfo Rossi" de la ciudad de La Plata (2.228-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1958.)

CXVII. Dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Castellani por el que se declara de interés nacional el Primer Encuentro de TND del Cono Sur (terapistas de neurodesarrollo) (2.373-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 1959.)

CXVIII. Dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrari de Grand y otros por el que se declara de interés parlamentario a la red solidaria que asistiera a los ciudadanos afectados por la inundación provocada por el río Salado en la capital de la provincia de Santa Fe (2.514-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1960.)

CXIX. Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la distribución de la Cuota Hilton del período 2002/2003 (628-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 1960.)

CXX. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones ob-

servadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998, de 1999, de 2000 y de 2001 correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (45-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1961.)

CXXI. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para asegurar el pleno ejercicio de sus competencias por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el resultado producido (46-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1966.)

CXXII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en relación con las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (47-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1969.)

CXXIII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre lo conducente a que la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. proceda a actualizar y regularizar su información contable, legal y técnica adecuándola a la normativa vigente (48-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1972.)

CXXIV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados de las actuaciones instruidas por la desaparición del expediente D.M. 98.600/407 en el marco de la consolidación del pasivo público dispuesta por la ley 23.982 (49-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1975.)

CXXV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/99 y al 16/5/2000 del proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno-Convenio de Donación IDF 27.572 (50-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1976.)

CXXVI. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga lo conducente para que organismos y entidades de la Nación pongan a disposición de la Auditoría General de la Nación la información requerida de acuerdo a las disposiciones vigentes (51-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1979.)

CXXVII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/99 y al 31/12/00 del Proyecto PNUD ARG/94/012 (52-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1980.)

CXXVIII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/99, 31/12/00 y 31/12/01 del Proyectos Bosques Nativos y Areas Protegidas, convenio de préstamo 4.085 – ARG BIRF (53-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1985.)

CXXIX. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en

un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación relacionadas con los estados financieros al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, correspondientes al Programa de Caminos Provinciales (54-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 1993.)

CXXX. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en ciertas contrataciones por el traslado de correspondencia y documentación en el ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, la Policía Federal y el Ministerio de Justicia (55-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2001.)

CXXXI. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se remiten copias de las actuaciones PES 865/99 y OVD 1.409/99 sobre la necesidad de regularizar el accionar de ATC Sociedad Anónima (56-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2002.)

CXXXII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación así como en el Banco de la Nación Argentina (57-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2004.)

CXXXIII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito del Ente Regulador de la Electricidad (58-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2007.)

CXXXIV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados financieros del Programa de Becas Estudiantiles-contratos de préstamos 1.031/OC-AR BID (59-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2018.)

CXXXV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/99 y 31/12/00 de la Carta de Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 para el Proyecto de Gestión de la Contaminación (60-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2027.)

CXXXVI. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en relación con las observaciones formuladas por el órgano de control sobre los estados financieros al 31/12/00 y al 31/12/01 del Proyecto de Desarrollo Forestal – convenio de préstamo 3.948-ARG BIRF (61-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2031.)

CXXXVII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo relacionados con el examen de

los estados financieros al 31/12/99, 31/12/00 y al 31/12/01, correspondiente al Programa de Corredores Viales Nacionales – contrato de préstamo 795/ OC-ARG BID (62-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2037.)

CXXXVIII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para que el órgano de control de las concesiones de la red de accesos a la Ciudad de Buenos aires regularice su función de control (63-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2049.)

CXXXIX. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación y las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/99 del Tercer Proyecto de Protección Social (64-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2052.)

CXL. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación en que se encuentra la deuda de la provincia de La Rioja, con respecto a la Casa de Moneda Sociedad del Estado (65-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2056.)

CXLI. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (66-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2059.)

CXLII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del relevamiento y verificación de los intereses y comisiones de la deuda pública de la administración central pagados en el transcurso del segundo semestre de 1998 (67-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2072.)

CXLIII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por el órgano de control con motivo de su examen sobre los estados financieros al 31/12/99 y al 31/12/01 del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios – convenio de préstamo 4.212 AR BIRF (68-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2074.)

CXLIV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los contratos celebrados bajo la operatoria "Banco de proyectos" (69-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2079.)

CXLV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires (70-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2081.)

CXLVI. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Par-

lamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen del Bono Par en dólares estadounidenses, emisión nominal vencimiento 2023 (71-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2086.)

CXLVII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la realización de la auditoría de gestión del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento (72-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2088.)

CXLVIII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre medidas para subsanar las limitaciones señaladas como "aclaraciones previas" que motivaron la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la Auditoría General de la Nación (73-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2090.)

CXLIX. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se resuelve remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para que disponga lo que corresponda a la determinación de las responsabilidades alcanzadas comprendidas en su competencia que pudieran emerger de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín" dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (74-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2092.)

CL. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe de los estados financieros del 31-12-00 y 31-12-01, del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública – convenio de préstamo 3.958-AR-BIRE (75-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2094.)

CLI. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del proyecto PNUD ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (76-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2096.)

CLII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires – convenio de préstamo 4.163-AR BIRF (77-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2105.)

CLIII. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones de la Auditoría General de la Nación sobre criterios y procedimientos contables que motivaron la emisión de dictámenes con opi-

nión adversa con respecto al balance general y al estado de recursos y gastos corrientes correspondientes a tres ejercicios auditados, y sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por dicho organismo sobre procedimientos administrativo-contables y de control interno con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos – contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID (78-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2109.)

CLIV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones de la Auditoría General de la Nación con motivo del examen practicado sobre los estados financieros al 31-12-00 y al 31-12-01 del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba – contrato de préstamo 1193/OC-AR BID (79-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2120.)

CLV. Proyecto de resolución, sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones de la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión realizada respecto del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (80-S.-2003). Se sanciona. (Pág. 2123.)

CLVI. Dictamen de las comisiones de Industria, de Comercio y de Defensa del Consumidor en el proyecto de declaración del señor diputado Tazzioli por el que se expresa desagrado por la actitud asumida por el gobierno de la provincia de Buenos Aires al obligar a los fabricantes de otras provincias a inscribirse en un registro especial (649-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2125.)

CLVII. Dictamen de las comisiones de Cultura y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio, por el que se expresa satisfacción por el lanzamiento de la Biblioteca Virtual en Ciencia y Salud – BV S/CyS- – (2.069-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2126.)

CLVIII. Dictamen de las comisiones de Cultura y de Comunicaciones e Informática en el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi por el que se declara de interés cultural el ciclo de documentales denominado "Visionario", emitido por Canal 7 (2.319-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución (Pág. 2127.)

CLIX. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina) suscrito en Ginebra –Confederación Suiza (18-S.-2003). Se sanciona definitivamente (ley 25.777). (Pág. 2128.)

CLX. Dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución de las señoras diputadas Palou (1.625-D.-2003), Ferrín (1.888-D.-2003) y Sodá y otros (2.250-D.-2003), por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la construcción de un helipuerto en la margen brasileña de las cataratas del Iguazú, y en el proyecto de resolución del señor diputado Humada (1.756-D.-2003), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a evitar la instalación de un helipuerto en el Parque Nacional Do Brasil. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 2131.)

CLXI. Dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de

resolución del señor diputado Prüyas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas tendientes a incorporar a la lista tentativa del patrimonio mundial de la humanidad, propiciada por la UNESCO, al macrosistema Iberá, ubicado en la provincia de Corrientes (1.633-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2133.)

CLXII. Dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Turismo y de Asuntos Cooperativos y Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales en el proyecto de resolución de la señor diputada Bordenave y otros por el que se declaran de interés parlamentario los cursos talleres de Educación Ambiental en Areas Naturales que dicta Aves Argentinas/AOP (1.908-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2133.)

CLXIII. Dictamen de las comisiones de Deportes y de Turismo en el proyecto de resolución del señor diputado Becerra por el que se declara de interés parlamentario la Maratón del Fin del Mundo a realizarse en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7-D.-2003). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 2134.)

CLXIV. Dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de declaración de la señora diputada Pilati por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la finalización de las obras de saneamiento del canal Pescara, en la provincia de Mendoza (1.411-D.-2003). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2135.)

CLXV. Dictamen de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F. V.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a ampliar el Sitio Ramsar, incorporando el sistema Las Encadenadas de la depresión del río Salado (6.536-D.-2002). Se sanciona. (Pág. 2135.)

CLXVI. Dictamen de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Cambareri y otros por el que se declara de interés parlamentario la ejecución del Proyecto Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina en varias provincias del Sur argentino (1.297-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2141.)

CLXVII. Dictamen de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración de la señora diputada Gastañaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a incorporar a los bañados del río Atuel, ubicados entre las provincias de Mendoza y La Pampa, a la lista de humedales de importancia internacional (Ramsar) (1.441-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2143.)

CLXVIII. Dictamen de las comisiones de Transportes, de Legislación del Trabajo y de Defensa del Consumidor en el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F. V.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga una extensión del horario nocturno en las empresas prestadoras del servicio de subterráneos (6.297-D.-2002). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2145.)

CLXIX. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Abalos por el que se declara Capital Honorífica de la República a la ciudad de Santiago del Estero (7.338-D.-2002). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 2145.)

CLXX. Dictamen de las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F. V.) y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el emprendimiento minero que está llevando a cabo la empresa Meridian Gold en la provincia del Chubut (901-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2147.)

CLXXI. Dictamen de las comisiones del Mercosur y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Di Cola por el que se declara de interés legislativo la realización del V Congreso de Archivología del Mercosur y las XIII Jornadas Argentinas de Archiveros (2.009-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2148.)

CLXXII. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley de la señora diputada Jaroslavsky por el que se transfiere a título gratuito un inmueble del Estado nacional al Consejo Nacional de Educación de la provincia de Entre Ríos (1.389-D.-2002). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 2150.)

CLXXIII. Proyecto de ley de la señora diputada Puig de Stubrin por el que se declaran zona de desastre a departamentos de las provincias de Santa Fe y de Entre Ríos (3.570-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2151.)

CLXXIV. Proyecto de resolución del señor diputado Giubergia y otros por el que se declara de interés parlamentario la realización del II Festival de la Vicuña (3.250-D.-2003). Se sanciona. (Pág. 2152.)

CLXXV. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 5.I a 5. CLXXIV de este sumario. Se sancionan. (Pág. 2152.)

6. Consideración de los dictámenes de la Comisión de Juicio Político en los proyectos de resolución de los señores diputados Iparraguirre y Falú (3.033-D.-2003), Carrió y otros (3.040-D.-2003), Iparraguirre y otros (3.062-D.-2003), Gutiérrez (J. C.) y Mirabile (2.503-D.-2003) y Gutiérrez (J. C.) (2.645-D.-2003), por los que se solicita promover juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Moliné O'Connor. Se sanciona. (Pág. 2152.)

7. Consideración de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias (42-P.E.-2003). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2309.)

8. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2329.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 2370.)
II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 2370.)
III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 2370.)
IV. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 2376.)
V. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 2377.)
VI. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2378.)
VII. Peticiones particulares. (Pág. 2380.)
VIII. Proyectos de ley. (Pág. 2382.)
IX. Proyectos de resolución. (Pág. 2387.)
X. Proyectos de declaración. (Pág. 2396.)
XI. Licencias. (Pág. 2402.)

C. Inserciones solicitadas por los señores diputados:

1. Tanoni. (Pág. 2403.)
2. Oviedo. (Pág. 2404.)
3. Allende. (Pág. 2404.)
4. Geijo. (Pág. 2405.)
5. Hernández. (Pág. 2406.)
6. Savron, Lozano y Jalil. (Pág. 2408.)
7. Polino. (Pág. 2409.)
8. Giubergia. (Pág. 2410.)
9. Pernasetti. (Pág. 2410.)
10. Posse. (Pág. 2416.)
11. Damiani.[1]
12. Iparraguirre.[2]
13. Johnson.[3]
14. Minguez.[4]
15. Esaín.[5]
16. Cantini.[6]

–En Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 2003, a la hora 18 y 36:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia informa a los señores diputados que hemos alcanzado la hora prevista para el inicio de la sesión sin que se registre el número de diputados suficientes para comenzar.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

[1 a 6] No fue remitida para su publicación.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: hago indicación de que se continúe llamando por quince o treinta minutos.

Solicito a los señores presidentes de bloque que asuman la responsabilidad de requerir la presencia de los señores diputados en el recinto.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia hace saber que en la Cámara existe cantidad suficiente de legisladores para iniciar la sesión.

Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Camaño). – Se continuará llamando.

–Se continúa llamando.

–A la hora 18 y 44:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Camaño). – Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Entre Ríos, doña Teresa Hortensia Ferrari de Grand, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Teresa Hortensia Ferrari de Grand procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 21 a 24, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.[1]

[1] No fue remitida para su publicación.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, que en su mayoría se refieren a renuncias de los señores diputados a las comisiones.

Si hubiere asentimiento, la Honorable Cámara se pronunciará sobre ellos en una sola votación.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar si se accede a las peticiones formuladas.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se procederá en consecuencia.

Se da cuenta de los permisos otorgados por esta Presidencia a los señores diputados que lo requirieron por razones de salud.

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Rollano). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

–Modificación del artículo 67 de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo (Orden del Día N° 1.174; expediente 5.369-D.-2002).

–Modificación del Código Procesal Penal de la Nación (Orden del Día N° 2.012; expediente 238-S.-2002).

–Pase anual y gratuito para los maestros que prestan servicio a los alumnos imposibilitados de cursar regularmente en los establecimientos educacionales, por diversos impedimentos físicos, por períodos prolongados. Creación (Orden del Día N° 2.245; expediente 6.683-D.-2002).

–Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, adoptado en Roma, Italia, el 10 de marzo de 1988. Aprobación (Orden del Día N° 2.246; expediente 17-S.-2003).

–Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, adoptados en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 24 de abril de 1988. Aprobación (Orden del Día N° 2.247; expediente 19-S.-2003).

–Programa Nacional de Deporte Sano. Creación (Orden del Día N° 2.248; expediente 6.429-D.-2002).

–Inmuebles propiedad del Estado nacional. Transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (Orden del Día N° 2.274; expediente 63-S.-2002).

–Convenio entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención del Consumo, Rehabilitación y Desarrollo Alternativo, suscrito en La Paz, República de Bolivia, el 6 de noviembre de 2000. Aprobación (Orden del Día N° 2.291; expediente 20-S.-2003).

–Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscrito en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002. Aprobación (Orden del Día N° 2.298; expediente 21-S.-2003).

–Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Hanoi, Vietnam, el 19 de noviembre de 2001. Aprobación (Orden del Día N° 2.299; expediente 22-S.-2003).

–Régimen de Asociativismo Municipal. Creación (Orden del Día N° 2300; expediente 2.252-D.-2003).

–Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina) suscrito en Ginebra.

–Confederación Suiza el 16 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001. Aprobación (Orden del Día N° 2.384; expediente 18-S.-2003).

–Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos. Transferencia a título gratuito al Consejo General de Educación de Entre Ríos (Orden del Día N° 2.397; expediente 1.389-D.-2002).

–Modificación del artículo 1° de la ley 25.735, declarando zona de emergencia nacional y desastre a los departamentos del Centro-Norte de la provincia de Santa Fe y tres departamentos de la provincia de Entre Ríos afectados por inundaciones, sobre inclusión de nuevas zonas de emergencia (expediente 3.570-D.-2003).

Proyectos de resolución y de declaración, sin disidencias ni observaciones, contenidos en los siguientes órdenes del día: desde 2.224 hasta 2.235; desde 2.237 hasta 2.244; desde 2.249 hasta 2.273; desde 2.276 hasta 2.290; desde 2.292 hasta 2.297; desde 2.302 hasta 2.326; desde 2.328 hasta 2.383 y desde 2.385 hasta 2.396.

–Proyecto de resolución. II Festival de la Vicuña a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2003 en Jujuy. Declaración de interés parlamentario (expediente 3.250-D.-2003).

Proyectos acordados por la Comisión de Labor Parlamentaria para su tratamiento:

–Juicio político al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Moliné O'Connor (Orden del Día N° 2.399; expediente 2.503-D.-2003).

–Mensaje 207/03 del 17 de junio de 2003 y proyecto de ley modificatorio de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t.o. 1997– y sus modificaciones (expediente 42-P.E.-2003).

–Proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 21.526 de entidades financieras y a la ley 24.144, Orgánica del Banco Central de la República Argentina (expediente 40-S.-2003).

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobado el plan de labor.

5

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido contenidos en los órdenes del día que oportunamente fueron enunciados por Secretaría.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se expedirá sobre dichos dictámenes en una sola votación en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la aprobación en general y en particular, cuando correspondiere, de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedan-

do por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones que correspondan.

–No se formulan objeciones.

Sr. Presidente (Camaño). – Se procederá en consecuencia.

I

MODIFICACION DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO
(Orden del Día N° 1.174)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ubaldini, por el que se sustituye el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976), de contrato de trabajo, sobre medidas disciplinarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 26 de septiembre de 2002.

Saúl E. Ubaldini. – Melchor A. Posse. – Adriana R. Bortolozzi. – Luis A. Sebriano. – Ismael R. Cortinas. – Roberto J. Abalos. – Omar E. Becerra. – Jesús A. Blanco. – Pascual Cappelleri. – Alicia A. Castro. – Alejandro O. Filomeno. – María E. Herzovich. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Lorenzo A. Pepe. – José A. Roselli. – Margarita R. Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) por el siguiente:

Facultades disciplinarias. Limitación

Artículo 67: El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimiento demostrados por el trabajador. Para que ella sea procedente deberá oírse previamente al trabajador. Dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar ante los organismos competentes la procedencia, el tipo o extensión de la medida aplicada, para que se la suprima, sustituya por otra o limite, según los casos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saúl E. Ubaldini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Ubaldini por el que sustituye el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976), de contrato de trabajo, sobre medidas disciplinarias, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Saúl E. Ubaldini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evolución de la humanidad consagra la extensión del principio universal de la defensa en juicio a ámbitos más amplios que los del área jurisdiccional judicial.

La esfera del empleo y la de las relaciones laborales no pueden ser ajenas a la implementación de ese principio.

La dignidad del trabajador no debe ser puesta en riesgo y, en consecuencia, el empleador deberá adecuar sus sanciones o amonestaciones proporcionalmente a las faltas o incumplimiento del trabajador, para lo cual el trabajador tendrá derecho previamente a ser oído.

También en el marco del principio supra citado, es válida la impugnación por parte del trabajador dentro del plazo de ley propuesto en este proyecto, es decir notificado; puede cuestionar ante los organismos competentes las medidas que, una vez aplicadas, sean suprimidas, sustituidas o limitadas.

Estos son los motivos que fundamentan el presente proyecto ley; por tal motivo se somete a la consideración de los señores legisladores para su sanción.

Saúl E. Ubaldini.

II

MODIFICACION DEL CODIGO PROCESAL DE LA NACION
(Orden del Día N° 2.012)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación para optimizar los recursos humanos (jueces) en el trámite de la audiencia de debate en el juicio oral (expediente 238-S.-02); y, por las razones expuestas en

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de mayo de 2003.

Margarita R. Stolbizer. – Guillermo E. Johnson. – Angel E. Baltuzzi. – Daniel A. Basile. – María E. Bliglieri. – María L. Chaya. – Marta I. Di Leo. – María del Carmen Falbo. – Víctor M. F. Fayad. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Ramón E. Saadi. – Marcelo J. A. Stubrin.

En disidencia parcial:

Franco A. Caviglia. – José R. Falú.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

> Artículo 359: Cuando de la preparación del juicio y su característica se infiera que la audiencia de debate se prolongará por más de diez (10) días, el tribunal requerirá la designación de un juez sustituto, quien tendrá las mismas obligaciones de asistencia que los miembros del tribunal y la facultad de interrogar, pero no de participar en deliberaciones para la resolución de incidencias ni en la prevista en el artículo 396. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá conformar una lista de conjueces para el supuesto de sobrecarga de tareas por parte de los jueces de cámara del fuero penal. Su designación deberá ser notificada a las Partes bajo pena de nulidad a efectos de que se interpongan las recusaciones que se estimen pertinentes.

Art. 2° – Incorpórase como último párrafo del artículo 365 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

> Cuando el debate se hubiere prolongado por más de diez (10) días efectivos de audiencia y se diera el supuesto del inciso 4° respecto del juez, o cuando el fiscal o el defensor no tengan posibilidad de reemplazo, la audiencia podrá suspenderse hasta treinta (30) días hábiles. Podrá disponerse idéntica suspensión en el caso de verificarse las mismas circunstancias.
>
> Cuando se hubiere efectuado la previsión de convocar al juez sustituto y se esté por cumplir el plazo de suspensión extraordinaria prevista en el párrafo anterior o la reincorporación del juez fuere imposible, el sustituto pasará a integrar el tribunal con facultades plenas hasta la conclusión del debate y los trámites posteriores. No se admitirá la reiteración de incidencias ya resueltas. En los supuestos de suspensión o aplazamiento de una audiencia de debate los jueces podrán intervenir en otras, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Art. 3° – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

> Cuando se hubiere verificado la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 365, el plazo establecido en el párrafo anterior será de diez (10) días y se podrá extender hasta veinte (20) días cuando la audiencia se hubiere prolongado por más de tres meses y hasta cuarenta (40) días cuando hubiere sido de más de seis meses.

Art. 4° – Las modificaciones introducidas por la presente ley comenzarán a regir a los noventa (90) días de su publicación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.
Juan C. Oyarzún.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación para optimizar los recursos humanos (jueces) en el trámite de la audiencia de debate en el juicio oral (expediente 238-S.-02), y no encontrando objeciones que formular al mismo aconseja su sanción.

Margarita R. Stolbizer.

III

TAREAS DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE LA VERDAD HISTORICA EFECTUADAS EN LA EXHUMACION DE CADAVERES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

(Orden del Día N° 2.224)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración del se-

ñor diputado Tazzioli, por el que se solicita expresar respaldo y reconocimiento a las tareas de investigación y reconstrucción de la verdad histórica efectuadas en la exhumación de cadáveres de personas desaparecidas durante la última dictadura militar y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de junio de 2003.

Gabriel L. Romero. – Sarah A. Picazo. – Alberto Herrera. – Guillermo E. Johnson. – Marcela A. Bordenave. – Pedro J. C. Calvo. – Nora A. Chiacchio. – Stella Maris Córdoba. – María del Carmen Falbo. – Ricardo Gómez. – Margarita O. Jarque. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Aldo C. Neri. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli. – Alfredo H. Villalba.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El respaldo y el reconocimiento de esta Cámara a las tareas de investigación y reconstrucción de la verdad histórica, efectuadas en la exhumación de cadáveres de desaparecidos durante la última dictadura militar, enterrados en fosas comunes e individuales en el Cementerio San Vicente de la ciudad de Córdoba, en el marco de la causa que se sustancia en el Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Córdoba, a cargo de la doctora Cristina Garzón de Lascano.

Requerir a los poderes del Estado que presten todo el apoyo material necesario a los equipos técnicos abocados a esta tarea, para llegar a la verdad histórica de los hechos investigados.

Atilio P. Tazzioli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Tazzioli, por el que se solicita expresar respaldo y reconocimiento a las tareas de investigación y reconstrucción de la verdad histórica efectuadas en la exhumación de cadáveres de personas desaparecidas durante la última dictadura militar, y otras cuestiones conexas. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Gabriel L. Romero.

IV

SEMINARIO SOBRE FORTALECIMIENTO DE LA APLICACION A NIVEL NACIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL

I

(Orden del Día N° 2.225)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Vázquez y otros, por el que se solicita declarar de interés parlamentario la publicación del seminario sobre fortalecimiento de la aplicación a nivel nacional del derecho internacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de junio de 2003.

Gabriel L. Romero. – Sarah A. Picazo. – Alberto Herrera. – Guillermo E. Johnson. – Marcela A. Bordenave. – Pedro J. C. Calvo. – Nora A. Chiacchio. – Stella M. Córdoba. – María del Carmen Falbo. – Ricardo C. Gómez. – Margarita O. Jarque. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Aldo C. Neri. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli. – Alfredo H. Villalba.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la publicación del seminario sobre el fortalecimiento de la aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario.

Ricardo H. Vázquez. – María del Carmen Alarcón. – Mario H. Bonacina. – Jorge A. Escobar. – José L. Fernández Valoni. – Nilda Garré. – Rubén H. Giustiniani. – Carlos R. Iparraguirre. – Margarita Stolbizer. – Marcelo J. A. Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Vázquez y otros, por el que se solicita declarar de interés parlamentario la publicación del seminario sobre fortalecimiento de la aplicación a nivel nacional del derecho internacional. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Gabriel L. Romero.

V

SIMPOSIO "ESTUDIOS SOBRE LA ARGENTINA; INTERPRETACIONES SOBRE EL PASADO, ANALISIS DEL PRESENTE, HIPOTESIS SOBRE EL FUTURO"

(Orden del Día Nº 2.226)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand, por el que se expresa beneplácito por el simposio "Estudio sobre la Argentina; interpretaciones sobre el pasado, análisis del presente, hipótesis sobre el futuro", que se realizará los días 29 y 30 de mayo de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el simposio titulado "Estudios sobre la Argentina; interpretaciones sobre el pasado, análisis del presente, hipótesis sobre el futuro", que se realizará en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, los días 29 y 30 de mayo del presente año.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand, por el que se expresa beneplácito por el simposio "Estudio sobre la Argentina; interpretaciones sobre el pasado, análisis del presente, hipótesis sobre el futuro", que se realizará los días 29 y 30 de mayo de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) ha decidido reunir y difundir las investigaciones que sus profesores vienen desarrollando sobre las transformaciones socio económicas, políticas y culturales que se han producido en la Argentina contemporánea, a fin de crear un espacio que permita la reflexión sobre nuestro país.

Profesores del mayor prestigio académico, durante dos días, debatirán públicamente temas centrales referidos a la universidad, la cultura popular, el trabajo, la política, la democracia y la economía en la Argentina.

Esta iniciativa es considerada como el primer paso en la formulación de un programa interdisciplinario de estudios sobre la Argentina, planificado por la Secretaría de Posgrado de la facultad, en el que se sistematizarán las investigaciones que realiza esa unidad académica sobre la problemática nacional.

Actividades de esta naturaleza contribuyen a promover una reflexión profunda sobre los problemas que enfrentamos como país y ayudan a la búsqueda de soluciones a los mismos, por lo cual solicito la aprobación del presente proyecto de declaración que reconoce el aporte de esta casa de estudios universitarios en la construcción de un pensamiento e identidad nacional.

Gerardo A. Conte Grand.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el simposio titulado "Estudios sobre la Argentina; interpretaciones sobre el pasado, análisis del presente, hipótesis sobre el futuro", que se realizará en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, los días 29 y 30 de mayo del presente año.

Gerardo A. Conte Grand.

VI

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION MUTUAL DE RECURSOS AMBIENTALES ECOLOGICOS

(Orden del Día Nº 2.227)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storero, por

el que se declara de interés cultural el Programa Anual de Actividades de la Asociación Mutual de Recursos Ambientales Ecológicos. Encuentro Estudiantil Internacional de Primavera en Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural al Programa Anual de Actividades de la Asociación Mutual de Recursos Ambientales Ecológicos en el marco del cual se realizarán el Encuentro Estudiantil Internacional de Primavera en Buenos Aires, un ciclo de encuentros semanales televisivos: Los desafíos. "Ese loco poder de la juventud" y el sitio de Internet www. los-desafios.com.ar.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Storero, por el que se declara de interés cultural el Programa Anual de Actividades de la Asociación Mutual de Recursos Ambientales Ecológicos. Encuentro Estudiantil Internacional de Primavera en Buenos Aires, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Mutual de Recursos Ambientales Ecológicos es una organización no gubernamental creada en el año 1986, bajo la matrícula INAES-CF 817; motivada por el estudio de las problemáticas de la interacción hombre-ambiente y el modelo de desarrollo a través de la historia, que ha llevado a la humanidad a enfrentarse a una serie de problemas ambientales como son la contaminación del agua, suelo y atmósfera, así como la sobreexplotación de los recursos naturales, extinción de especies, deterioro y problemas de salud pública entre otros.

Los problemas y la concientización de la sociedad, respecto a los recursos ambientales y ecológicos, se corrigen no sólo con la creación de normas o leyes, sino además, desarrollando programas que ayuden a internalizar este tema desde una visión afectiva y racional con el medio y con uno mismo. Para ello AMURA diseña campañas y proyectos con fuerte impacto sobre la opinión pública, en las que se hacen explícitas las necesidades de cambio de nuestra cultura respecto a estos temas, y que están incluidas en las actividades programadas para el presente año.

La citada asociación ha sido designada entidad asociada a la UNESCO en el año 2000 en el marco del Movimiento Mundial para una Cultura de Paz y No Violencia, realizando en diciembre de ese año una jornada, donde, estudiantes de colegios de distintos credos y laicos del ámbito público y privado confraternizaron durante un día en el polideportivo del Parque Avellaneda en el ámbito de un evento denominado "En Argentina, un ejemplo de convivencia para el mundo".

Prosiguiendo con su labor, AMURA ha presentado para este año su programa anual de actividades que tendrá como objetivo, trabajar con los estudiantes secundarios, convocándolos al Encuentro Estudiantil Internacional de Primavera en Buenos Aires, y a un ciclo de encuentros semanales a emitirse por televisión denominado: Los desafíos, "Ese loco poder de la juventud"; a la vez que poner a disposición de estudiantes y toda su familia un sitio de Internet gratuito para intercambiar material de estudio y de lectura, y promover mediante el mismo las acciones mencionadas que desarrolla la entidad.

Señor presidente, por todo lo expuesto y en la convicción de que las temáticas y actividades a desarrollar en este programa anual son, no sólo de actualidad sino de crucial importancia para acercar a la juventud en ámbitos de reflexión pero también de sano esparcimiento, es que solicito se acompañe el presente proyecto para su aprobación.

Hugo G. Storero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés cultural al Programa Anual de Actividades de la Asociación Mutual de Recursos Ambientales Ecológicos en el marco del cual se realizarán el Encuentro Estudiantil Internacional de

Primavera en Buenos Aires, un ciclo de encuentros semanales televisivos: Los desafíos. "Ese loco poder de la juventud" y el sitio de Internet www. los-desafios.com.ar.

Hugo G. Storero.

VII

PROGRAMA RADIAL "EL CANTUN MAPU, EL CANTO DE MI TIERRA"

(Orden del Día Nº 2.228)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros, por el que se declara de interés cultural el programa radial "El Cantun Mapu, El Canto de mi Tierra"; radio FM Stereo Suyai 88.9, de la ciudad capital de la provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el programa radial "El Cantun Mapu, El Canto de mi Tierra", conducido por Juan Carlos Marti, que se transmite por radio FM Stereo Suyai 88.9 de la ciudad de Neuquén, a través del cual se apoya el canto de nuestro país, y especialmente a los artistas y poetas locales y regionales que con su esfuerzo contribuyen a engrandecer nuestra cultura.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros, por el que se declara de interés cultural el programa radial "El Cantun Mapu, El Canto de mi Tierra"; radio FM Stereo Suyai 88.9, de la ciudad capital de la provincia del Neuquén, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El programa radial "El Cantun Mapu. El Canto de mi Tierra", conducido por Juan Carlos Marti, apoya el canto de nuestro país y especialmente a los artistas y poetas locales y regionales que con su esfuerzo contribuyen a engrandecer nuestra cultura.

Transmitido por FM Radio FM Stereo Suyai 88.9 de la ciudad de Neuquén los sábados de 13.00 a 16.00 hs., ya fue declarado de interés cultural por la Dirección Provincial de Cultura de la provincia del Neuquén.

De reconocida participación en beneficio de la comunidad toda, difusor de jóvenes talentos, este programa viene desarrollando con entusiasmo la difusión del folklore tradicional y nacional con participación activa en el desarrollo de la comunidad de Valentina Sur, donde se transmite desde hace tres años. El programa ya se emitía en Radio La Marca desde hace 5 años.

"El Cantun Mapu. El Canto de mi Tierra" es el fiel ejemplo de aquellos que desde su cotidiano ejemplo aportan a la cultura nacional y popular.

Por ello, señor presidente, creemos que iniciativas como éstas deberían ser alentadas por este cuerpo.

Eduardo G. Macaluse. – Fabián De Nuccio. – Alicia V. Gutiérrez. – Elsa S. Quiroz.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el programa radial "El Cantun Mapu, El Canto de mi Tierra", conducido por Juan Carlos Marti, que se transmite por FM Radio FM Stereo Suyai 88.9 de la ciudad del Neuquén, a través del cual se apoya el canto de nuestro país, y especialmente a los artistas y poetas locales y regionales que con su esfuerzo contribuyen a engrandecer nuestra cultura.

Eduardo G. Macaluse. – Fabián De Nuccio. – Alicia V. Gutiérrez. – Elsa S. Quiroz.

VIII

MUESTRA EN LA MUNICH DE LA COSTANERA SUR
(Orden del Día N° 2.229)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Savron, por el que se expresa beneplácito por la realización de la muestra multidisciplinaria en La Munich de la Costanera Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la muestra multidisciplinaria en La Munich de la Costanera Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires que recuerda la historia y la vida de la escultora tucumana Lola Mora (1866-1936) quien creó la famosa escultura *La Fuente de las Nereidas* tras cumplirse 100 años desde su inauguración.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. - Irma Roy. - Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. - Rosa E. Tulio – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Savron, por el que se expresa beneplácito por la realización de la muestra multidisciplinaria en La Munich de la Costanera Sur, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ilustre artista universal conocida como Lola Mora nació en El Tala, departamento La Candelaria, territorio del Obispado de Tucumán, hoy provincia de Salta; un 17 de noviembre de 1866.

No fue fácil para la artista imponer su arte, tuvo que luchar por conservar su lugar como artista mujer, los desnudos de sus obras fueron resistidos por conceptos propios de comienzos del siglo veinte, poniendo en duda su moralidad, sin asidero alguno pero que la obligó a modificar bocetos y maquetas, y a cubrir un poco más sus proyectos antes de llevarlos a la piedra.

Sus obras son innumerables y se encuentran en distintos lugares de la Argentina: en Jujuy, en Tucumán, en Santa Fe, en Buenos Aires, a pesar de su menudez corporal trabajaba especialmente el mármol de carrara y el granito. Algunas de sus obras más relevantes se conocen como la *Fuente de las Nereidas*, 1900-1910, realizada en mármol de carrara y granito rosado, también llamada "La fuente de Lola Mora", que después de muchas controversias y cambios de sitios, fue ubicada en la Costanera Sur, frente al río de La Plata, siempre en Buenos Aires, el monumento a Avellaneda, realizado en granito (1908-1913) que se halla en Avellaneda (provincia de Buenos Aires), *El eco*, detalle del monumento a Aristóbulo del Valle, realizado en mármol de carrara, de 1906, ubicado en el Zoológico de Buenos Aires y las estatuas del mausoleo de la familia López Lecube, realizadas en mármol, en 1912 en el cementerio de La Recoleta, en Buenos Aires entre otras.

Cuando en agosto de 1900 la escultora Dolores Mora de la Vega, más conocida como Lola Mora, ofreció al intendente Adolfo Bullrich una fuente de regalo para la Ciudad de Buenos Aires, nadie por estas tierras esperaba que alguien tan frágil fuera capaz de concebir una obra monumental. Ni, mucho menos que una mujer dominara el arte de tallar un material tan exigente como el mármol.

Ella tenía 35 años estaba convencida de que con este gesto retribuiría al país la beca de estudios que, en 1897, le permitió estudiar en Italia.

En *Las Nereidas* encontraremos que Lola Mora buscaría en sus bocetos una salida para lo que ella entendía como libertad de creación, inspirada seguramente en las innumerables *fontane* de Roma.

Se sabe que hubo un primer proyecto que utilizaba a Nereo, dios de las profundidades del mar como personaje principal del conjunto, luego lo cambia –cosa habitual en ella que rehacía muchas veces sus bocetos– por la diosa Venus, a quien habían de servir de séquito las nereidas y tritones que imaginara en un comienzo. Todas las figuras lucían un desnudo total. Incluso en la resolución del desnudo de las nereidas, que habitualmente termina en la cintura, eligió la doble caída, que extiende ese desnudo hasta media pierna por ello no fue de extrañar que desde el comienzo la fuente y su autora fueran objeto de resistencia y de ataques.

En el año en que comenzaba el siglo XX, cuando Lola Mora acaba de llegar a Buenos Aires portadora de las maquetas solicitadas, se levanta por una parte de la población un escándalo que denuncia la colocación en la Plaza de Mayo de un conjunto de desnudos masculinos y femeninos "a veinte metros de la Catedral". A pesar de todo, el intendente Bullrich acepta en principio el boceto y el ofrecimiento de la fuente. Mientras tanto, hay interpelaciones al intendente cuestionando su facultad para contratar por 25.000 pesos la compra de la fuente. La interpelación deja bien en claro que no se pone en duda la calidad artística del monumento, sino el procedimiento de su contratación, que ha pasado por alto la aprobación del Concejo Deliberante. La escultora ya estaba en Buenos Aires, recorriendo despachos y removiendo obstáculos para que el proyecto de la fuente pudiera llegar a feliz término. Otro de los inconvenientes con los que tuvo que luchar consistía en el emplazamiento que se le daría.

Descartada la ubicación en la Plaza de Mayo, se sugería como lugar apropiado para ella el barrio de Mataderos (zona prácticamente despoblada) o el Parque de los Patricios, que en esos momentos se estaba urbanizando. Terminó imponiéndose el criterio de un grupo de prestigiosos ciudadanos –Mitre, entre ellos– que propusieron se la instalara en el Parque Colón, en donde hoy se cruzan Cangallo y Leandro Alem, entonces Paseo de Julio. Resuelto este punto y el pago de la suma de 5.000 pesos en concepto de saldo del costo de la fuente, Lola Mora se instaló en pleno Paseo de Julio, haciendo construir una cerca de madera que rodeara el improvisado taller, donde los sorprendidos transeúntes pronto pudieron contemplar a la escultora trabajando, rodeada de andamios mármoles y operarios, llevando a cabo el acabado final de esa obra que le era tan querida y que tantos sinsabores le estaba costando.

Por fin, el 21 de mayo de 1903, tiene lugar la ansiada inauguración, con la presencia de Joaquín V. González, ministro del Interior, el intendente Casares y otras personalidades. La prensa es unánime al comentar en las crónicas del día siguiente, la pobreza de la recepción oficial y, en contraste el entusiasmo de la población que, en gran número, ovacionó a la escultora. Las fotos de la época la muestran, única mujer en el palco, entre todos los funcionarios y, terminado el acto, también sola entre el numeroso grupo de caballeros que la agasajó en el Club del Progreso.

Lola Mora había llevado a cabo su trabajo sin percibir por él más que el gasto ocasionado por la compra de los materiales Un mes después de la inauguración, el Concejo Deliberante votaba la suma de diez mil pesos que debían entregarse a la escultora en calidad de "premio" por su trabajo. Reconocimiento tardío y escaso a sus largos desvelos, dictado seguramente por la repercusión popular y periodística a su labor.

Pasado el primer momento de entusiasmo, comienzan a publicarse juicios críticos: se duda de la autoría de Lola Mora y obviamente se enjuicia su moralidad. Aun cuando los ánimos se tranquilizaron pasado el tiempo la fuente había de sufrir aun otros cambios. En 1918 por sugerencia del francés Forestier, a quien se había encargado la urbanización del Balneario Sur, se traslada la fuente a su actual ubicación, casi al fondo de la avenida Tristán Achával Rodríguez, en la Costanera Sur, frente al río de la Plata. Muchos años después en 1971 el intendente de Buenos Aires tiene la intención de trasladarla a la intersección de la avenida Nueve de Julio y Santa Fe, pero el asunto fue técnicamente desaconsejado por fisuras que podían observarse en el mármol, y que se agravarían en caso de intentar mudarla de sitio.

Aunque en la base del grupo escultórico hay una leyenda que dice *Fuente de las Nereidas,* el pueblo de Buenos Aires la conoció siempre, desde su inauguración hasta hoy, como "Fuente de Lola Mora".

Lola Mora dejó la vocación hacia 1918, y sin razones aparentes. Era exitosa, tenía una considerable fortuna –propia y heredada de su familia estanciera–, pero creyó que la escultura había terminado para ella. En 1909 se divorció de Luis Henández Otero, su único marido, 15 años menor que ella, al que conoció en 1905 mientras esculpía las cinco alegorías que entonces le habían encargado las autoridades para adornar las escalinatas del nuevo edificio del Congreso de la Nación. Abandonado el arte, se embarcó en locos proyectos. Primero, inventó un sistema para proyectar películas al aire libre y a la luz del día. Pero, pese a los elogios, nunca consiguió un *sponsor.*

Años más tarde, la inauguración del paseo de la Costanera Sur estimuló sus intereses urbanísticos-diseñó un túnel subterráneo para unir la casa de gobierno con el balneario, pasando por debajo de los diques. Los planos están en poder de su sobrino, porque como Lola Mora era una pésima empresaria nunca pudo concretar la obra. En 1923 se fue a Salta a buscar petróleo. Compró tierras, perdió dinero y nunca encontró el oro negro, cansada y sin un centavo, regresó en 1934 a Buenos Aires, donde vivió protegida por sus tres sobrinas en un elegante *petit palais* de la avenida Santa Fe al 3000. Nunca cobró la pensión que le gestionó el diputado Enrique Santillán.

Falleció en Buenos Aires, el 7 de junio de 1936, víctima de un accidente cerebrovascular y sus restos descansan en su provincia natal.

En memoria de la genial escultora, el Congreso de la Nación Argentina ha instituido por ley 25.003/98, la fecha de su natalicio –17 de noviembre–, el

Día Nacional del Escultor y las Artes Plásticas. Por su parte, la Comisión Interprovincial de Homenaje Permanente a Lola Mora, el 17 de noviembre de 1996, descubrió la piedra basal del monumento a Lola Mora, que se erigirá frente a los jardines que lleven su nombre, en el Parque San Martín de la Ciudad de Salta. A la vez que desde 1995, viene organizando año tras año la "semana de las artes", que se celebra en simultáneo en El Tala y la ciudad de Salta (del 17 al 23 de noviembre) con participación de todas las disciplinas artísticas y las regiones del país bajo la denominación de Festival Nacional de las Artes "Lola Mora" (o Lola Mora Festival).

Porque la trascendencia de esta artista que clamó y luchó por la libertad de expresión desde el arte y la creatividad, se evidencia en sus obras es que creemos más que merecido el homenaje realizado y por ello solicito sea aprobado el presente proyecto de declaración.

Haydé T. Savron.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la realización de la muestra multidisciplinaria en la Munich de la Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires que recuerda la historia y la vida de la escultora tucumana Lola Mora (1866-1936) quien creó la famosa escultura la *Fuente de las Nereidas* tras cumplirse 100 años desde su inauguración.

Haydé T. Savron.

IX

IV ENCUENTRO DE POETAS ECA "PROVINCIA DE LA PAMPA"

(Orden del Día N° 2.230)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lamisovsky, por el que se declara de interés cultural el IV Encuentro de Poetas ECA, denominado "Provincia de La Pampa", a realizarse en La Paisanita, Alta Gracia, provincia de Córdoba del 20 al 22 de noviembre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el IV Encuentro de Poetas ECA, denominado "Provincia de La Pampa", organizado por Escritores Cordobeses Asociados (ECA), a realizarse en La Paisanita, Alta Gracia, provincia de Córdoba, durante los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2003.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lamisovsky, por el que se declara de interés cultural el IV Encuentro de Poetas ECA, denominado "Provincia de La Pampa", a realizarse en La Paisanita, Alta Gracia, provincia de Córdoba del 20 al 22 de noviembre de 2003, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 20, 21 y 22 de noviembre del año en curso, en La Paisanita, Alta Gracia, provincia de Córdoba, se llevará a cabo, una vez más, el IV Encuentro ECA de Poetas "Provincia de La Pampa", nacional.

Como habitualmente hacen los organizadores, la organización del encuentro estará prácticamente ordenada.

El empeño de organizadores y poetas, la consecuencia en la defensa del ideal poético que a todos anima y que contagian provechosamente a las autoridades provinciales y municipales a través de su direcciones respectivas merecen, indiscutiblemente, apoyo.

Durante los días indicados, la actividad principal será la lectura de poemas; pero, además, habrá otras actividades culturales colaterales; charlas, presentaciones de libros, visitas guiadas, presentación de conjunto de teatro semimontado, coro o algún solista, todo lo cual va afianzando, año tras año, los vínculos culturales y confraternizadores entre poetas de distintas latitudes y también con el público que gusta de las expresiones poéticas.

Creo, señor presidente, que es destacable el hecho de que a este encuentro asistirán poetas provenientes de casi todas las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También es necesario puntualizar que conforme al nivel poético de los participantes, este encuentro se erige, como muy probablemente sea, en el de mejor calidad literaria y organizativa de cuantos en su tipo se están organizando en este país.

El original deseo vertebrador de un país poético comienza, indudablemente, a dar sus frutos.

Al igual que los anteriores encuentros, éste cuenta con la colaboración y auspicio de la Municipalidad de Alta Gracia y superior gobierno de la provincia de Córdoba, a través de las dependencias del área cultural correspondiente.

En los tiempos como el que nos toca vivir es altamente esperanzador que nuestros conciudadanos asperjen nuestra sensibilidad humana con su decir poético, sembrando más de una vez, en los mismos eriales del descreimiento la semilla prodigiosa del poema; un grano de poesía, se dijo alguna vez, alcanza para sazonar un siglo.

La República, una vez más, escuchará a sus poetas y podrá decir con ellos que la esperanza, pese a todo, late en cada corazón.

Por lo dicho precedentemente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Arnoldo Lamisovsky.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declara de interés cultural el IV Encuentro de Poetas ECA, denominado "Provincia de La Pampa", organizado por Escritores Cordobeses Asociados (ECA), a realizarse en La Paisanita, Alta Gracia, provincia de Córdoba, durante los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2003.

Arnoldo Lamisovsky.

X

248° ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL PARTIDO BONAERENSE DE MERLO

(Orden del Día N° 2.231)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés parlamentario la celebración del ducentésimo cuadragésimo octavo aniversario de la fundación del partido bonaerense de Merlo el 28 de agosto de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declara de interés legislativo la celebración del ducentésimo cuadragésimo octavo aniversario de la fundación del partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, el 28 de agosto de 2003.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia Gutiérrez. – Mónica Arnaldi. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Rosa Tulio. – Norma Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta Di Leo. – Beatriz Goy. – Gracia Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés parlamentario la celebración del ducentésimo cuadragésimo octavo aniversario de la fundación del partido bonaerense de Merlo el 28 de agosto de 2003, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTO

Señor presidente:

El próximo 28 de agosto se cumplen 248 (doscientos cuarenta y ocho) años de la fundación del pueblo de Merlo, en la actual provincia de Buenos Aires.

Esta comuna ubicada en el oeste del conurbano bonaerense tuvo su origen en una donación y posterior solicitud que hiciera al Cabildo de Buenos Aires don Francisco Javier de Merlo en 1738. La solicitud fue elevada por el Cabildo al Consejo de Indias con opinión favorable donde se afirmaba: "...que será de grande utilidad y conveniencia de bien de los caminantes, que entren y salen de esta ciudad de la provincia de Perú y Reino de Chile y las demás circunvecinas que a su costa ofrece don Francisco de Merlo...".

Don Francisco insistió tozuda y repetidamente ante cualquiera que fuera interlocutor válido sobre fundar un pueblo, hasta que logró, diecisiete años después, la aprobación del rey Fernando VI, mediante una cédula real en 1755, con el nombre de "Villa San Antonio del Camino" y en el cual habitaban 24 (veinticuatro) familias estables, con iglesia y escuela, un hospicio misionero y derecho a administración, justicia y escudo de armas.

Tres años después, en 1758 y luego de una prolífica, honrada y respetable tarea realizada (entre ellas la de haber sido escribano del Cabildo de Buenos Aires), don Francisco Javier de Merlo muere en el pueblo que él mismo había fundado. Tenía 65 años.

Desde aquellos años a la actualidad el crecimiento y desarrollo fue vertiginoso y exponencial, tanto que el partido de Merlo se ubica entre los primeros cinco de la provincia de Buenos Aires, con una población que supera los 500.000 (quinientos mil) habitantes, con una dinámica actividad social, económica y cultural en expansión continua; con 6 (seis) importantes ciudades cabeceras: San Antonio de Padua, Mariano Acosta, Libertad, Pontevedra, Parque San Martín y Ciudad de Merlo. En ellas bulle el intenso y variado comercio.

Merlo es también una comuna caracterizada por la producción hortícola y que se observa concretamente en la producción de espárragos, que representa una participación porcentual del 52% (cincuenta y dos por ciento) de la superficie plantada en la provincia de Buenos Aires.

En las áreas rurales Merlo cuenta con un importante desarrollo agroalimenticio y de ornamentación viverista con excelentes resultados productivos.

La comuna cuenta también con todos los niveles y modalidades de enseñanza incluido un Centro Universitario para el ingreso a la UBA y se gestiona la creación de la Universidad Nacional del Oeste para cubrir la necesidad urgente de nuestros pujantes y solidarios jóvenes de acceso a la educación superior universitaria.

La población cuenta con 3 (tres) hospitales municipales, 1 (un) hospital provincial y 29 (veintinueve) unidades sanitarias, un hospital móvil, un organizado sector de medicina preventiva, un coordinado centro de prevención y asistencia de las adicciones. Todos ellos dispuestos y preparados a cumplir las demandas de atención médica de todos los habitantes del distrito.

La actividad cultural es activa, vivaz y entendida como una construcción compartida y representativa de su identidad histórica, que expresa un proyecto de vida superador común, profundamente nacional y popular. Esto se observa en la notable cantidad de peñas, centros tradicionalistas, asociaciones culturales, innumerables maestros del arte popular que sostienen, defienden y favorecen a un conjunto de valores y elementos de pertenencia que el pueblo merlense preserva colectiva y solidariamente.

Lo expuesto en el presente proyecto delinea el perfil de una comunidad abierta, resuelta y emprendedora con un futuro promisorio de esperanzas, con un enorme potencial que invita a compartir una tierra de paz, de justicia y de manos fraternas.

Por todo ello solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Monica S. Arnaldi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la celebración del ducentésimo cuadragésimo octavo aniversario de la fundación del partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, el 28 de agosto de 2003.

Mónica S. Arnaldi.

XI

FERIA DE LA PALABRA

(Orden del Día Nº 2.232)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cisterna y otros señores diputados, por el que se declara de interés parlamentario la Feria de la Palabra, a realizarse en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural la "Feria de la Palabra", a realizarse en la ciudad de Comodoro

Rivadavia, provincia del Chubut, los días 19 al 22 de junio de 2003.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia Gutiérrez. – Mónica Arnaldi. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Rosa Tulio. – Norma Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta Di Leo. – Beatriz Goy. – Gracia Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cisterna y otros señores diputados, por el que se declara de interés parlamentario la Feria de la Palabra, a realizarse en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llevo a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el presente proyecto para declarar de interés parlamentario la Feria de la Palabra a realizarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, los días 19 al 22 de junio del corriente año.

La Feria de la Palabra es un encuentro de todos aquellos que utilizan la palabra para comunicar una idea, un sentimiento, un conocimiento o simplemente entretener.

La idea inicial de la feria es propiciar el encuentro entre escritores, filósofos, docentes, comunicadores sociales, periodistas, actores, autores, narradores orales y humoristas para intercambiar experiencias y promover la interacción de las disciplinas.

Se brindará un espacio en donde confluyan todos los hacedores, y se les brindará la posibilidad a los exponentes y al público en general, de participar en todas las actividades, programando el evento sin superposiciones de horario.

La Feria de la Palabra será un ámbito en donde se propugne la posibilidad de que en cada una de las disciplinas se propongan mesas de debate o charlas que contribuyan al enriquecimiento de cada participante, intercambiando las experiencias y aportando el trabajo de investigación o de desarrollo.

La idea es promover el encuentro de manera de establecerlo en el calendario cultural anual no sólo de la ciudad o la región sino ya nacional e inclusive internacional.

La Feria de la Palabra no viene a reemplazar ni a sacarle el espacio a ningún otro evento, sino, por el contrario, pretende sumarse al vasto calendario de la cultura local como una alternativa con alma propia y con desarrollo en el tiempo desde su génesis.

La Feria de la Palabra comenzará el jueves 19 de junio de 2003, y finalizará el día domingo 22 de junio de 2003.

La elección de la fecha tiene que ver con las recordaciones del Día del Escritor (13 de junio) y Día del Libro Argentino (15 de junio), y aprovechar el feriado del Día de la Bandera (20 de junio) para utilizar todo el tiempo posible para poder disfrutar de los visitantes y tener la posibilidad de que nuestros hacedores muestren también lo suyo.

También están programadas actividades de recreación turística para que los visitantes puedan conocer la ciudad de Comodoro Rivadavia y las aledañas, además de nuestra cultura y hacedores. Además de la Feria del Libro de Autor, el asistente a la Feria de la Palabra podrá acceder en forma libre y gratuita a:

– Talleres: que podrán ser tanto de lectura como de escritura y serán brindados por autores nacionales y locales.

– Conferencias y ponencias: sobre temas específicos y brindados por especialistas en cada área.

– Muestras y exposiciones: salones de muestras de foto-poemas o poemas ilustrados, exposición de libros antiguos provenientes de México, entre otras, muy recomendadas e inéditas en la región.

– Recitales literarios y rondas de lectura: de cuentos y poesía, encuentros que posibilitan conocer e intercambiar trabajos y quizá hasta descubrir nuevas tendencias en cada género; y la posibilidad de escuchar a los narradores incorporando a la historia oral.

– Obras de teatro: porque también los actores, los autores y los directores de teatro utilizan la palabra para comunicar.

– Recitales musicales: como cierre en los días viernes y domingo habrá recitales de grupos locales que incorporan en su quehacer los lenguajes tanto de la palabra como el musical.

– Ciclo de cine: se incorporará en el marco de la Feria de la Palabra el ciclo que organiza el Grupo Pro-Cátedra de derechos humanos, los sábados, con charlas-debate sobre un tema en particular, generalmente relacionado con los derechos humanos o la lucha social.

La asociación civil y cultural El Puerto y la revista "Bardo" de Comodoro Rivadavia son quienes organizan la Feria de la Palabra, contando con la ines-

timable colaboración del Grupo Pro-Cátedra de derechos hurnanos, la Sociedad Argentina de Escritores filial Comodoro Rivadavia y la Dirección de Cultura de la municipalidad de la ciudad.

Cada una de las entidades se sumará a una tarea en conjunto para que la Feria de la Palabra sea un éxito, no solamente en su consecución sino en su desarrollo y continuidad en el tiempo.

Se trata de una nueva actividad de la asociación civil y cultural El Puerto, que continúa sosteniendo la idea del centro cultural en Comodoro Rivadavia, y lo hace generando actividades que alimenten y promuevan la cultura local y regional.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos nos acompañen con la aprobación de la presente.

Víctor H. Cisterna. – Fortunato R. Cambareri. – Gustavo D. Di Benedetto. – María T. Lernoud. – Elsa G. Lofrano.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la "Feria de la Palabra" a realizarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, los días 19 al 22 de junio de 2003.

Víctor H. Cisterna. – Fortunato R. Cambareri. – Gustavo D. Di Benedetto. – María T. Lernoud. – Elsa G. Lofrano.

XII

CICLO "PERFILES"

(Orden del Día N° 2.233)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución del señora diputada Roy, por el que se declara de interés cultural el ciclo "Perfiles"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia Gutiérrez. – Mónica Arnaldi. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Rosa Tulio. – Norma Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta Di Leo. – Beatriz Goy. – Gracia Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma Parentella. – Sarah A. Picazo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural al ciclo "Perfiles", en el marco del cual se podrán ver trece documentales dedicados a escritores argentinos realizados por directores debutantes. El ciclo cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura de la Nación y el INCAA, exhibiéndose en el Malba durante los meses de junio y septiembre de 2003.

Irma Roy.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, al considerar el proyecto de resolución del señora diputada Roy, por el que se declara de interés cultural el ciclo "Perfiles", cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Trece directores noveles, siguiendo la consigna que les planteó el cineasta Eduardo Montes-Bradley, encararon la realización de trece documentales dedicados a escritores argentinos. La propuesta fue que las directoras evitaran las biografías convencionales y que en cada protagonista el foco estuviera puesto en su manera de interpretar al hombre y sus circunstancias. La serie de documentales tiene como protagonistas a José Pablo Feinman, Ana María Shúa, Ismael Viñas, Juan Jacobo Bajarlía, Daniel Guebel, Héctor Tizón, Andrés Rivera, Sergio Bizzio, Martín Caparrós, Juan Sasturain, Marcelo Birmajer, Luis Gusmán, Alberto Laiseca. Parte de estos trabajos se proyecta hasta fines de junio en el Malba y el resto se verá en septiembre. La programación que se está presentando ahora incluye además, otros filmes sobre escritores dirigidos por Montes-Bradley y ya estrenados en Buenos Aires: *Julio Cortázar: apuntes para un documental* y *Soriano.*

"Perfiles" propone una mirada femenina sobre la literatura y sobre los sujetos documentables. Se partió de la base de que las directoras no tuvieran opinión formada o acabada sobre el director que les tocara abordar ya que los documentales del ciclo buscan revelar o explorar al autor y no canonizarlo.

Esta serie de documentales realizados por la productora Contrakultura ha seleccionado una variedad de escritores que configuran un verdadero calidoscopio dentro del terreno literario argentino.

El objetivo primordial del ciclo "Perfiles" es lograr una mirada horizontal, en donde los autores seleccionados puedan conformar un panorama literario que pueda servir como marco referencial histórico a futuras generaciones.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Irma Roy.

XIII

CICLO CULTURAL "MIGUEL DE UNAMUNO 2003"

(Orden del Día Nº 2.234)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Roy, por el que se declara de interés cultural el Ciclo Cultural "Miguel de Unamuno 2003", a realizarse durante los meses de junio y julio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el Ciclo Cultural Miguel de Unamuno 2003, organizado por la Universidad de Salamanca-Centro Cultural Buenos Aires que se realizará entre junio y julio del año 2003 en la Biblioteca Nacional.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia Gutiérrez. – Mónica Arnaldi. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Rosa Tulio. – Norma Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta Di Leo. – Beatriz Goy. – Gracia Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Roy, por el que se declara de interés cultural el Ciclo Cultural "Miguel de Unamuno 2003", a realizarse durante los meses de junio y julio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lazos culturales de América y España, a partir de la vida del clásico español Miguel de Unamuno, constituyen el tema central de un ciclo de conferencias sobre temas iberoamericanos que será celebrado entre junio y julio en la Biblioteca Nacional de Buenos Aires.

El denominado Ciclo Cultural Miguel de Unamuno 2003 forma parte de un espacio que la Universidad de Salamanca dedica a los grandes temas de la cultura iberoamericana y en esta ocasión cuenta con la participación de más de quince intelectuales residentes en la Argentina.

Los disertantes del ciclo serán Rolando Alvar, Oscar Barney Finn, Jorge Cruz, Alberto Delmar, Patricia Delmar, Dullio Ferraro, Rodolfo Ferrero, Carlos Gelly y Obes, Stella Maris Gómez, Bernardo Ezequiel Koremblit, Lydia Libertini, María Rosa Lojo, Cristina Orsi, Antonio Requeni, María Esther Vázquez y Adalberto Tortorella.

La Universidad de Salamanca tiene en nuestro país una notoria presencia, organizando seminarios y otras actividades culturales. En esta oportunidad las mencionadas destacadas figuras de la cultura nacional se referirán a distintos tomos del pensamiento, la historia, la literatura, el arte, la música, el teatro y el cine de América y España.

Miguel de Unamuno nació el 1864 y murió en 1936. Fue uno de los principales integrantes de la llamada Generación del 98, en España, y rector de la Universidad de Salamanca. Entre sus obras se destacan: *Del sentimiento trágico de la vida; Paz en la guerra; Niebla; La tía Tula; Don Manuel Bueno, mártir; El Cristo de Velázquez; Vida de Don Quijote y Sancho.*

Afianzar los lazos culturales de América y España renueva nuestra conexión histórica y reafirma la identidad de las dos naciones.

Por todo lo expuesto solicito se apruebe este proyecto de declaración.

Irma Roy.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de Interés cultural el Ciclo Cultural "Miguel de Unamuno 2003", organizado por la Universidad de Salamanca-Centro Cultural Buenos Aires

que se realizará entre junio y julio del año 2003 en la Biblioteca Nacional de Buenos Aires.

Irma Roy.

XIV

IV ENCUENTRO NACIONAL DEL FOLCLORE

(Orden del Día Nº 2.235)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés cultural el IV Encuentro Nacional del Folklore, a realizarse los días 29 y 30 en Merlo, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el IV Encuentro Nacional del Folclore, organizado por la peña "Los abuelos gauchos" del Club de la Tercera Edad de Jubilados y Pensionados de Merlo Norte (provincia de Buenos Aires), que tendrá lugar los días 29 y 30 de noviembre de 2003, en conmemoración del Día de la Tradición, con la participación de delegaciones del interior del país y municipios vecinos.

Mónica S. Arnaldi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés cultural el IV Encuentro Nacional del Foklore, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2003 en Merlo, provincia de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra cultura es el resultado de un proceso histórico creativo, solidario y sobre todo compartido con el pueblo.

En este sentido, las consecuencias de este proceso nos identifica por ser un pueblo con creencias, costumbres, valores y elementos de pertenencia que nos reconoce y nos diferencia de otros por un modo particular de ser, hacer y pensar.

Y nuestro pueblo se idenfifica con los elementos que le son propios, en la variada galería de los tipos humanos que responden a las pautas culturales en sus diversas regiones, el gaucho es el más llamativo y trascendente de sus modelos regionales, en el sentimiento de la argentinidad.

El gaucho está arraigado en la raíz cultural de nuestro pueblo, aventurero, libre, curtido en soles y horizontes, presente en los valientes salteños de Güemes, en los temerarios riojanos de Quiroga, en las montoneras del Chacho Peñaloza, como también en el andariego baqueano de la pampa; se observa un arquetipo original relacionado con un total y tozudo amor a la libertad como un bien supremo por la cual hay que dar hasta la vida y los hace principales protagonistas paradigmáticos de la cultura popular de nuestro pueblo.

Sobre esta base y por cuarto año consecutivo la peña "Los abuelos gauchos" insiste en rescatar, transmitir y crear un espacio cultural, sin reducirlo a estereotipos, caricaturas del pasado o pintoresquismo, sino todo lo contrario: a un espacio solidario, compartido, plural, vivo y sustento necesario de lo nacional.

Los protagonistas, personas mayores, quieren demostrar que lo más auténticamente nuestro, lo que mejor nos dimensiona y retrata, a través del tiempo y el espacio está intacto. Y lo realizan a través del arte folklórico con el objetivo de mantener una conciencia vital, auténticamente popular y recuperadora de la memoria colectiva.

Esta afirmación se demuestra con la participación de la peña "Los abuelos gauchos" en los Encuentros de Pujato y Villa Gobernador Gálvez (provincia de Santa Fe); Salsipuedes, Río Cuarto y Encuentro Nacional Pampa y Senda en Bell Ville (provincia de Córdoba); Tandil, Pasteur y Barquer (provincia de Buenos Aires); Encuentro Nacional del Folklore Río Colorado (provincia de Río Negro), Tierra Gaucha (provincia de Salta); Congreso del Folklore (provincia del Chaco) y otros encuentros similares en Misiones, La Rioja y La Pampa.

Para ello, se ha organizado el IV Encuentro Nacional del Folklore, que se realizará los días 29 y 30 de noviembre de 2003 en el Teatro Municipal "Enrique Santos Discépolo" de Merlo (provincia de Bue-

nos Aires). Este evento contará con la presencia de distintas delegaciones provinciales y de municipios vecinos.

Los resultados de los tres encuentros anteriores superaron ampliamente las expectativas, con la presencia masiva de un público ávido por manifestaciones culturales de este tipo.

En el año 2002, el evento fue declarado de interés cultural por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Recientemente fue también declarado de interés cultural por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en el año 2003.

Por la relevancia del evento solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mónica S. Arnaldi.

XV

EXPOSICION DE LA OBRA DE FLORENCIO MOLINA CAMPOS

(Orden del Día N° 2.237)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Saredi y Vitale, por el que se declara de interés legislativo la exposición de la obra de Florencio Molina Campos a realizarse del 12 al 14 de junio de 2003 en Olavarría, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural la exposición de la obra pictórica de Florencio Molina Campos, que se llevará a cabo en el Museo Municipal de Artes Plásticas "Dámaso Arce" –MAPDA– de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, durante los días 12, 13 y 14 de junio de 2003, con el apoyo de la Subsecretaría de Cultura, Educación y Comunicación de dicho municipio, así como con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura y de la Honorable Cámara de Diputados del Estado bonaerense.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Saredi y Vitale, por el que se declara de interés legislativo la exposición de la obra pictórica de Florencio Molina Campos a realizarse del 12 al 14 de junio de 2003 en Olavarría, provincia de Buenos Aires, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto de declaración, se solicita que la Honorable Cámara de Diputados declare de interés legislativo la exposición de la obra de Florencio Molina Campos, que se llevará a cabo en el MAPDA –Museo Municipal de Artes Plásticas "Dámaso Arce"– de la ciudad bonaerense de Olavarría, durante los días 12, 13 y 14 de junio del corriente.

Dicha muestra cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Cultura, Educación y Comunicación del municipio, así como con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura, Educación y Comunicación de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Creemos, señor presidente, que la iniciativa que se propone declarar de interés legislativo merece destacarse, teniendo en consideración que está dedicada al genial dibujante costumbrista argentino y que se lleva a cabo en nuestro país interior –frecuentemente ignorado por los circuitos culturales más difundidos–.

Una veintena de obras, un espectáculo audiovisual y la posibilidad de visitas guiadas para particulares y grupos escolares es un evento cultural de trascendencia.

Máxime si se toma en cuenta que se trata de una iniciativa del diario local "El Popular" –en el marco de los actos que se llevan a cabo por un nuevo aniversario de su fundación–, realizada juntamente con el Estado municipal y el apoyo del gobierno provincial –en el ámbito de la articulación y de la subsidiariedad que resulta más fértil para actos culturales concretos como el que nos ocupa–.

Por las razones anteriormente expuestas elevo a consideración el presente proyecto de declaración, solicitando a los señores diputados su voto favorable.

Miguel Saredi. – Domingo Vitale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA:

De interés legislativo la exposición de la obra pictórica de Florencio Molina Campos, que se llevará a cabo en el Museo Municipal de Artes Plásticas "Dámaso Arce" –MAPDA– de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, durante los días 12, 13 y 14 de junio de 2003, con el apoyo de la Subsecretaría de Cultura, Educación y Comunicación de dicho municipio, así como con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura y de la Honorable Cámara de Diputados del Estado bonaerense.

Miguel Saredi. – Domingo Vitale.

XVI

JORNADAS DE HOMENAJE AL EX PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN

(Orden del Día N° 2.238)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Vázquez y de la señora diputada Stolbizer, por el que se declaran de interés legislativo las jornadas de homenaje al ex presidente Hipólito Yrigoyen a realizarse durante los meses de junio y julio de 2003 en la ciudad bonaerense de Mar del Plata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo las jornadas de homenaje al ex presidente don Hipólito Yrigoyen, que, con motivo de conmemorarse el día 3 de julio los 70 años de su fallecimiento, se llevarán a cabo en Mar del Plata durante los meses de junio y julio del corriente año.

Ricardo H. Vázquez. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Vázquez y de la señora diputada Stolbizer, por el que se declara de interés legislativo las jornadas de homenaje al ex presidente Hipólito Yrigoyen a realizarse durante los meses de junio y julio de 2003 en la ciudad bonaerense de Mar del Plata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es vasta y conocida la obra de don Hipólito Yrigoyen al frente de la primera magistratura de la Nación. Su primera presidencia cubrió la época difícil de la Primera Guerra Mundial, con sus desastrosas consecuencias; conservó la neutralidad argentina pero la Nación sufrió trastornos económicos debido a que sus habituales compradores europeos no podían transportar las mercaderías; cuando la situación se regularizó y las demandas del mercado aumentaron.

Yrigoyen –un precursor del nacionalismo económico– trató de elaborar acuerdos comerciales que beneficiaran a los agricultores argentinos y a los comerciantes; también envió un representante a la asamblea de organización de la Liga de las Naciones pero lo llamó de vuelta cuando las sugerencias argentinas parecieron ser ignoradas.

En la política interior, la posición de Yrigoyen fue dificultada por el hecho de que el Congreso y casi todas las provincias aún estaban bajo el dominio conservador; hizo pleno uso de sus poderes constitucionales de intervención.

Una reforma importante que aconteció durante la primera presidencia fue la de las universidades; las facultades (acusadas de tener apoyo e intereses oligarcas) fueron despojadas de gran parte de su

poder y la administración universitaria pasó a ser mucho más democrática.

En ocasión de conmemorarse el próximo 3 de julio los 70 años del fallecimiento del ex presidente don Hipólito Yrigoyen, las facultades de Humanidades y Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, juntamente con el Foro de Estudios para el Cambio y la Fundación Karakachoff, organizan un ciclo de conferencias para recordar su figura y su obra.

El ciclo de conferencias, que se extenderá durante los meses de junio y julio del corriente año, prevé las presencias de los doctores Félix Luna (Academia Nacional de la Historia), y Federico Storani (Universidad nacional de La Plata), y de los profesores Fernando García Molina (Universidad de Buenos Aires), César Arrondo (Universidad Nacional de La Plata), Elisa Pastoriza (Universidad Nacional de Mar del Plata) y Rodolfo Rodríguez (Universidad Nacional de Mar del Plata), quienes disertarán sobre los temas "Yrigoyen a 70 años de su fallecimiento", "La política internacional de los gobiernos de Yrigoyen", "Yrigoyen y el petróleo", "El perfil ideológico de Hipólito Yrigoyen", "Yrigoyen y la lucha por el sufragio" e "Yrigoyen y la educación. La Reforma Universitaria de 1918", respectivamente.

Por todo ello, y para darle el reconocimiento legislativo que merece esta iniciativa es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Ricardo H. Vázquez. – Margarita R. Stolbizer.

XVII

14ª FERIA DEL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL

(Orden del Día Nº 2.239)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Herrera (G. N.), por el que se declara de interés legislativo la 14ª Feria del Libro Infantil y Juvenil a realizarse del 14 julio al 3 de agosto de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de Interés cultural la 14ª Feria del Libro Infantil y Juvenil que, organizada por la Fundación El Libro, se realizará del 14 de julio al 3 de agosto de 2003 en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Hugo G. Storero. – Irma Roy. – Alicia Gutiérrez. – Mónica Arnaldi. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Rosa Tulio. – Norma Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Marta Di Leo. – Beatriz Goy. – Gracia Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Nélida M. Palomo. – Irma Parentella. – Sarah A. Picazo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Herrera (G. N.), por el que se declara de interés legislativo la 14ª Feria del Libro Infantil y Juvenil a realizarse del 14 julio al 3 de agosto de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo modifica por razones de mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo como objeto principal promover la lectura entre los niños y jóvenes y, con el fin de contribuir a la formación de futuros lectores, se realizará este año la 14ª Edición de la Feria del Libro Infantil y Juvenil.

La misma ofrece a todos los que asistan tomar contacto en forma directa con los libros de todo tipo, posibilitándoles acceder a distintos temas, géneros y autores, desde los stands especialmente adaptados a sus necesidades. La Dirección General de Bibiotecas de la provincia de Buenos Aires, las secretarías de Educación y Cultura del Gobierno de la Ciudad, Edenor, el Fondo de Ilustradores, CONABIP/Bibliomóvil, son expositores habituales.

Con el lema "Viajar en libro" –en alusión al libro como medio de transporte hacia el mundo de la literatura infanto juvenil–, la semana previa a las vacaciones de invierno pueden visitarla en forma gratuita los contigentes escolares que así lo deseen, acompañados de sus docentes. El año pasado concurrieron 63.123 alumnos y maestros, pertenecientes a 2.562 establecimientos de la Capital y provincias del país.

Fuera de la fecha mencionada, los niños menores de 12 años, docentes con Pase Maestro, pensionados y jubilados acompañados de menores, co-

lonias de vacaciones y centros vecinales, ingresan sin cargo.

En el año 2002, asistieron a la feria 352.000 personas.

Otras actividades culturales tienen cabida en este importante evento: espectáculos teatrales y musicales, narraciones de cuentos, espacios para computación e internet, que sumados a los talleres, garantizan que la esperiencia para el visitante se transforme en una verdadera jornada de educación y arte.

El año anterior se realizaron 240 actos en las plazas distribuidas en el espacio fisico con demostraciones de magia, danza, títeres, circo, proyección de videos...

Se han implementado concursos de plástica individuales o grupales para las instituciones educativas que deseen intervenir, vinculadas con la ilustración de textos poéticos o narrativos, de autores argentinos, de tradición oral americana, etcétera. Del mismo modo concursos literarios sobre obras teatrales para chicos escritas por chicos, creación de coplas con imágenes y de fotografía, este último con la consigna "Mientras espero o viajo, el tiempo se detiene con la lectura". Los premios de los concursos consisten en libros.

Además, la feria organiza cada año Jornadas de Capacitación para Docentes y Bibliotecarios con el propósito de brindar a educadores –intermediarios naturales entre los niños y los libros– conferencias, mesas redondas y talleres participativos de técnicas de trabajo novedades para incorporar en el aula.

El programa incluye diversos temas a abordar: los autores cuentan sus recorridos como lectores, relatos de aventuras, novelas detectivescas y policiales, el arte de contar historias con imágenes, presentación del proyecto por el derecho de leer (ganador del premio IBBy, del CEDILIJ), los inolvidables de la literatura infantil y juvenil entre otros.

Señor presidente: el filósofo español Fernando Savater reseña: "Iniciar a un niño en la lectura es el acto más grande de amor que se pueda realizar por él". Al compartir en un todo dicha reflexión, conocedora que también es el espíritu de los prestigiosos organizadores, invitamos a través de este proyecto a que los señores legisladores acompañen con su firma esta declaración

Teresa Ferrari de Grand. – Griselda N. Herrera.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la 14ª Feria del Libro Infantil y Juvenil que, organizada por la Fundación El Libro, se realizará del 14 de julio al 3 de agosto de 2003 en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Teresa Ferrari de Grand. – Griselda N. Herrera.

XVIII

DECENIO DE LA ALFABETIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

(Orden del Día N° 2.240)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrín y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional la conmemoración de la Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas (ONU), educación para todos, para el período 2003/2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, desarrolle las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos propuestos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecidas en la declaración del Decenio de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Jorge A. Escobar. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Elda S. Agüero. – Alfredo E. Allende. – Marta del Carmen Argul. – Mónica S. Arnaldi. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Argentina Cerdán. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Fernanda Ferrero. – María T. Ferrín. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Edgardo R. M. Grosso. – Julio C. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Gracia M. Jaroslavsky. – Fernando C. Melillo. – José A Mirabile. – Marta

Palou. – Ricardo A. Patterson. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá. – Hugo G. Storero. – Ricardo H. Vázquez. – Carlos A. Raimundi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrín y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 19 de diciembre de 2001, la asamblea general proclamó el período comprendido entre 2003 y 2012 Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización: la educación para todos (resolución 56/116). La asamblea reafirmó que la alfabetización para todos era la esencia de la educación básica para todos, y que la creación de entornos y sociedades alfabetizados era esencial para alcanzar los objetivos de erradicar la pobreza y lograr la igualdad entre los géneros y el desarrollo sostenible.

Mientras las sociedades entran en la información, en el conocimiento y en las modernas tecnologías que se desarrollan y crecen a una rápida velocidad, 860 millones de adultos en todo el mundo son analfabetos, más de 100 millones de chicos no tienen acceso a la escuela e incontables jóvenes y adultos, quienes concurren a las escuelas u otros programas educativos, caen en un bajo nivel requerido para ser considerados alfabetos en el complejo mundo de hoy.

La alfabetización es más que la escritura y la lectura, es cómo nosotros nos comunicamos en sociedad, son las prácticas sociales y de relación con la sociedad, acerca del conocimiento, del lenguaje y de la cultura.

El uso de comunicación escrita encuentra un lugar en nuestras vidas a través de otros caminos de comunicación, en efecto, la alfabetización en sí misma toma muchas formas, sobre el papel, sobre el visor de la computadora, en la televisión, en póster y señales. Todos aquellos que son alfabetos se sienten seguros, pero quienes no lo son han sido apartados del mundo actual de la comunicación. En efecto, el que está excluido es quien puede apreciar mejor la noción de alfabetización como libertad.

Sin embargo, si esto continúa y nosotros fallamos en introducir mejores posibilidades en los sistemas de escolaridad, la alfabetización como libertad continuará siendo un sueño inalcanzable para millones de personas.

Esfuerzos sostenidos, renovados y coordinados deben ser tomados en los próximos años para revertir estos términos y asegurar que vamos en el buen camino: alfabetización para todos y así, educación para todos.

Juntos nosotros podemos hacer una diferencia en este mundo para que todos tengan acceso a la alfabetización en los modos que sean relevantes y exitosos.

Por los motivos aquí expuestos solicitamos a los colegas legisladores apoyar, con su voto, este pedido de declaración y requerir su pronta respuesta.

María T. Ferrín. – Marta del Carmen Argul. – Liliana A. Bayonzo. – Marta I. Di Leo. – Miguel R. Mukdise. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María N. Sodá.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la conmemoración que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera como Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012, siendo fundamental que este importante tema sea difundido en todas las escuelas, tanto primarias como secundarias, en virtud de su relevancia para nuestra sociedad.

María T. Ferrín. – Marta del Carmen Argul. – Liliana A. Bayonzo. – Marta I. Di Leo. – Miguel R. Mukdise. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María N. Sodá.

XIX

PROGRAMA CREACION DE CENTROS DE ORIENTACION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL MALTRATO INFANTIL EN JARDINES DE INFANTES COMUNITARIOS

(Orden del Día Nº 2.241)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros, por el que se declara de interés educativo el programa Creación de Centros de Orientación y Prevención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil en Jardines de Infantes Comunitarios

desarrollado en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Silvia V. Martínez. – María del Carmen Rico. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Laura C. Musa. – Beatriz N. Goy. – Elda S. Agüero. – Marta del Carmen Argul. – Mónica S. Arnaldi. – Argentina Cerdán. – Marcelo L. Dragan. – María T. Ferrín. – Rubén H. Giustiniani. – María A. González. – Griselda N. Herrera. – María S. Leonelli. – Elsa G. Lofrano. – Celina Lugo de González Cabañas. – Fernando C. Melillo. – Nélida B. Morales. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Irma Roy. – Liliana E. Sánchez. – Roberto M. Saredi. – María N. Soda. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio. – Domingo Vitale. – Patricia C. Walsh.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo el programa Creación de Centros de Orientación y Prevención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil en Jardines de Infantes Comunitarios, desarrollado por la Asociación Civil Generar, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Marcela A. Bordenave. – Lucrecia Monteagudo. – Miguel R. Saredi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad apoyar el programa Creación de Centros de Orientación y Prevención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil en Jardines de Infantes Comunitarios.

Las actividades se realizan en localidades del partido de La Matanza con alto grado de vulnerabilidad social.

El objetivo de la asociación Generar es reducir a través de la prevención los riesgos y efectos de la violencia familiar y del maltrato infantil, facilitando el acceso a la información para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

La cantidad de beneficiarios que proyecta la asociación es de 2.000 personas en condiciones de pobreza y alto riesgo social atendidas por las promotoras en prevención de la violencia familiar, capacitadas en la fase inicial del mismo.

Generar es una organización no gubernamental integrada en su mayoría por jóvenes estudiantes y profesionales interesados en poner sus conocimientos y voluntades al servicio de la comunidad. Integran el Foro Social para la Transparencia y es una de las instituciones que organizaron el Foro Internacional de Mujeres contra la Corrupción, realizado los días 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre.

Capacitan a más de 500 docentes en diferentes localidades del partido de La Matanza para generar conciencia, erradicar la cultura de la tolerancia hacia la violencia familiar y el maltrato infantil y formar ciudadanos que participen activamente en construir un país mejor.

Los centros de orientación y prevención sirven para crear conciencia, acercar los recursos a los barrios y promover una cultura participativa de prevención contra este flagelo que afecta especialmente a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, especialmente mujeres y niños.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del proyecto.

Marcela A. Bordenave. – Lucrecia Monteagudo. – Miguel R. Saredi.

XX

CAMPAÑA SOLIDARIA "DIGAMOS PRESENTE 2003"

(Orden del Día Nº 2.242)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Damiani y otros, por el que se declara de interés educativo la campaña solidaria "Digamos presente 2003", cuyo objetivo apunta a beneficiar a escuelas rurales (APAER); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo la campaña solidaria "Digamos presente 2003", cuyo objetivo apunta a beneficiar a escuelas rurales del interior del país.

Sala de las comisiones, 27 de junio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Mario A. H. Cafiero. – Edgardo R. M. Grosso. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Claudio H. Pérez Martínez. – Elda S. Agüero. – Roque T. Alvarez. – Marta del Carmen Argul. – Mónica S. Arnaldi. – Argentina Cerdán. – Gerardo A. Conte Grand. – Marcelo L. Dragan. – Teresa H. Ferrari de Grand. – María T. Ferrín. – Ruben H. Giustiniani. – Griselda N. Herrera. – Carlos R. Iparraguirre. – Carlos A. Larreguy. – María S. Leonelli. – María T. Lernoud. – Fernando Melillo. – Nélida B. Morales. – Norma R. Pilati. – Héctor T. Polino. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen Rico. – Liliana E. Sánchez. – María N. Sodá. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaicones No Gubernamentales al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Damiani y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La campaña nacional solidaria "Digamos presente 2003", que tiene por objeto ayudar a los alumnos de las escuelas rurales ubicadas a través de todo el territorio nacional, fue lanzada el año pasado y su organización estuvo a cargo del Grupo "Clarín", la Asociación de Padrinos de Alumnos y Escuelas Rurales (APAER) y Red Solidaria.

Se formó con la ayuda y respuesta de la gente que pudo realizar donaciones en distintos lugares creados para ello, como ser hipermercados, sucursales de correo. un 0800, línea gratuita en donde informaban sobre sitios en los cuales se podían realizar donaciones, padrinazgo, etcétera.

Luego del éxito obtenido el año pasado, con la ayuda y colaboración de la gente que dieron respuesta a 78.550 chicos y han beneficiado a 1.176 escuelas que pudieron acceder a libros, alimentos, útiles y ropa, este año vuelve a ayudar a instituciones y alumnados con guardapolvos, útiles escolares y zapatillas; el slogan utilizado fue "Digamos presente 2003", comenzó el 15 de febrero del corriente año y desde su inicio han podido recaudar 82.631 útiles escolares y zapatillas, se han recibido 22.368 llamados y casi diez mil personas se han contactado con APAER con el fin de averiguar cómo apadrinar una escuela, siguiendo la misma temática del año anterior, y con 40 puntos de recepción ubicados en distintos lugares para dicho fin.

Cabe destacar que la ayuda ha llegado desde los distintos ámbitos y por ello se puede contar con miles de ejemplos de muestra solidaria; uno de ellos es, por ejemplo, el de la Escuela N° 5 del Distrito Escolar 10 de la Capital Federal, junto a un proyecto realizado por dicho instituto en el cual han participado 341 niños y han recaudado materiales y guardapolvos para ser enviados a la Escuela N° 605 "Barrancas del Uruguay", ubicada en la localidad de El Soberbio, provincia de Misiones.

Esta noble tarea es sumamente gratificante porque constituye un ida y vuelta en la mayoría de los casos, sobre todo cuando se trató de una escuela que apadrina a otra; no sólo se mandaron donaciones sino que existió una conexión personal con los beneficiarios a través de cartas, constituyendo un valioso aporte en lo referente a ver y aprender realidades diferentes de distintas áreas del país.

Por último, deseo resaltar que la campaña refleja un vivo ejemplo de la Argentina solidaria, porque, a pesar de la crisis económica por la cual atravesamos, hay personas que tienen la iniciativa de poder ayudar al que menos tiene. No deseamos un país en donde impere el individualismo, individualismo entendido como el quedarse dentro de sus propios esquemas en donde sólo importa el propio bien. La campaña "Digamos presente 2003" pone en nuestras manos un poco de esperanza, en donde visualizamos el esfuerzo y el trabajo con los otros y para los otros, gestos desinteresados que implican un gran paso al cambio que todos necesitamos. Me es grato hacer referencia las palabras del gran maestro argentino Domingo Faustino Sarmiento en una sesión realizada el día 5 de agosto de 1858: "...La escuela es la organización definitiva encontrada por las sociedades modernas para los intereses morales, materiales, industriales y políticos. De la escuela parten, y a ella vuelven todos sus resortes". Considero que ayudar a educar a nuestro pueblo es nuestro deber y nuestra prioridad, y la respuesta de la gente a la campaña nos muestra que los argentinos seguimos luchando por una educación en la cual el individuo pueda insertarse libremente en la sociedad.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Hernán Damiani. – Marta I. Di Leo. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo la campaña solidaria "Digamos presente 2003", organizada por el Grupo "Clarín", la Asociación de Padrinos de Alumnos y Escuelas Rurales (APAER) y Red Solidaria, cuyo objetivo apunta a beneficiar a escuelas rurales del interior del país.

Hernán Damiani. – Marta I. Di Leo. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago.

XXI

VINCULACION FISICA DE TIERRA DEL FUEGO CON SANTA CRUZ

(Orden del Día Nº 2.243)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Natale y de la señora diputada Biglieri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para lograr la vinculación física de la provincia de Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro imformante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer lo siguiente:

– Arbitre los mecanismos necesarios para lograr la vinculación física de la provincia de Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz.

– Disponga el cumplimiento de lo establecido por la ley 23.212, que declaró de interés general las obras para permitir dicha vinculación.

– Incluya en el plan de infraestructura las obras para la construcción de dos terminales portuarias para operar buques del tipo Roll on Roll Off en la Caleta La Misión (provincia de Tierra del Fuego) y en Punta Loyola (provincia de Santa Cruz).

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

José O. Figueroa. – Ricardo A. Patterson. – Miguel A. Jobe. – Marcelo L. Dragan. – Sarah A. Picazo. – Carlos R. Brown. – Pascual Cappelleri. – Hugo R. Cettour. – Víctor H. Cisterna. – Gustavo D. Di Benedetto. – Ricardo Gómez. – Carlos A. Larreguy. – María T. Lernoud. – María L. Monteagudo. – Jorge A. Obeid. – Ricardo H. Vázquez. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Natale y de la señora diputada Biglieri, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

José O. Figueroa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aislamiento de la provincia de Tierra del Fuego es una de las asignaturas pendientes que tiene el país, y es un añejo anhelo de los argentinos que se termine con esta situación.

El bloque Demócrata Progresista se ocupó de esta cuestión en el año 1986, mediante el expediente 364-D.-86 del 21 de mayo de 1986, que fue reiterado el día 23-3-88, mediante expediente 3.157-D.- 87.

Mediante la ley 23.212 se declaró de interés nacional la ejecución de las obras para vincular Tierra del Fuego, entonces territorio nacional, al continente, lo que hasta la fecha no ha tenido cumplimiento.

Recordemos que se puede acceder a la provincia de Tierra del Fuego únicamente por vía aérea o saliendo del suelo nacional, atravesando pasos fronterizos, recorriendo territorio chileno.

Resulta obvio resaltar la importancia que tiene para el país la concreción de las obras, por innumerables razones, incrementando ahora por la problemática de la aftosa quedando el ganado de la provincia de Tierra del Fuego sin poder pasar al continente, dificultando al sector rural provincial.

La medida adoptada por las autoridades chilenas aduciendo "el regreso de la aftosa" plantea una vez más con clara evidencia, la necesidad de dar solución de manera inmediata al problema de la falta de

una vinculación directa para el transporte de mercancías y personas entre esta provincia argentina y la zona continental del país, sin la obligatoriedad de transitar por el territorio extranjero.

Debe destacarse especialmente que la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no tiene aftosa desde el año 1966.

Durante casi 100 años diversos proyectos presentados para resolver esta grave cuestión de incomunicación entre la isla y el continente, cuya forma actual de tránsito terrestre desde Río Gallegos en Santa Cruz a Río Grande en Tierra del Fuego, implica lo siguiente: 65 kilómetros desde Río Gallegos a la frontera con Chile en paso Integración (11 kilómetros de pavimento, 54 kilómetros de ripio por ruta nacional 3), consecuentes trámites ante autoridades aduaneras y de migración argentinas y chilenas, 45 kilómetros desde paso Integración hasta el embarque en balsa para cruzar el estrecho de Magallanes en Primera Angostura (30 kilómetros de pavimento, 15 kilómetros de ripio por ruta chilena 225), cruce en balsa chilena con prioridad para vehículos de ese país, 152 kilómetros, después del cruce en balsa, hasta paso San Sebastián (ripio en deficiente estado por ruta chilena 257), nuevos trámites ante autoridades aduaneras y de migración chilenas y argentinas, 13 kilómetros desde paso San Sebastián hasta San Sebastián (12 kilómetros de ripio y 1 kilómetro de pavimento), 68 kilómetros desde San Sebastián hasta Río Grande (pavimento, ruta nacional 3).

En resumen, el actual acceso a la provincia obliga a realizar 343 kilómetros de los cuales 197 más un cruce en balsa se desarrollan por territorio chileno. Del total 233 kilómetros son de malos caminos llanos de ripio y 68 kilómetros de malos caminos de ripio montañoso, por diversos inconvenientes esta odisea ha llegado a demandar más de 24 horas.

Como si esto no fuera suficiente, personas y mercancías deben pasar por cuatro puestos fronterizos de aduana y de migraciones con los inconvenientes que no son imaginables para quienes vivimos en el continente, pero que son sufridos por los 100.000 argentinos que habitan nuestra provincia más austral, cuando salen o vuelven por vía terrestre a su provincia de residencia.

La medida tomada por las autoridades de Chile "en razón de la aftosa" muestra claramente que la Argentina debe dar una inmediata solución a este verdadero problema para la integración de la totalidad del territorio nacional. Así lo entendieron nuestros legisladores al sancionar la ley 23.212 y el Poder Ejecutivo al promulgarla por el decreto 1.534/85; estas disposiciones declaran de interes nacional las obras para la construcción de dos terminales portuarias para operar buques del tipo *roll on off* en Punta Loyola (provincia de Santa Cruz) y en Caleta La Misión (provincia de Tierra del Fuego).

Las disposiciones de la legislación vigente tuvieron inicialmente un proceso favorable tendiente a dar solución al problema. En el año 1984 una empresa naviera argentina se presentó ante las autoridades nacionales para realizar el servicio con buques argentinos entre esos dos puertos. En el año 1987 el gobierno nacional contrató a la consultora alemana HPC - Hamburg Port Consulting, cuyos servicios fueron pagados por el gobierno alemán para evaluar la factibilidad económica y necesidad del servicio, sus conclusiones favorables fueron terminantes.

En el año 1999 se finalizaron las tramitaciones para la ejecución del proyecto del Ferrocarril Transpatagónico dispuesto por la ley 24.364, obra que incluye como tema prioritario la construcción de las dos terminales portuarias ya mencionadas, y dentro del conjunto precalificado para realizar la obra, otro armador argentino con experiencia internacional en la operación del tipo de buques necesario garantiza la instauración del servicio.

Lamentablemente la decisión de comenzar con las obras portuarias que contaban con la financiación del BID mediante fondos del préstamo para el Plan de Modernización Portuaria (contrato de préstamo 962/OC-AR) fue postergada desde el 10/12/99; hoy se pueden incluir en el tan difundido Plan de Infraestructura juntamente con las obras del Transpatagónico.

Esperemos se concrete, para terminar con el aislamiento de la provincia más austral, sin posibilidad de sacar su producción o recibir los necesarios abastecimientos de sus habitantes, además de los innumerables trastornos de las actividades económicas y sociales de dicho territorio.

En mérito de las razones expuestas solicitamos la aprobación del siguiente proyecto.

Alberto A. Natale. – María E. Biglieri.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para lograr la vinculación física de la provincia de Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz.

Disponga el cumplimiento de lo establecido por la ley 23.212, que declaró de interés general las obras para permitir dicha vinculación.

Incluya en el plan de infraestructura las obras para la construcción de dos terminales portuarias para operar buques de tipo *roll on roll off* en caleta La Misión (provincia de Tierra del Fuego) y en Punta Loyola (provincia de Santa Cruz).

Alberto A. Natale. – María E. Biglieri.

XXII

ENTREGA DE CERTIFICADOS MAD, EL HOMBRE Y LA BIOSFERA DE LA UNESCO A LA RESERVA DE BIOSFERA YUNGAS (SALTA Y JUJUY)

(Orden del Día Nº 2.244)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Cultura han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Moisés, por el que se expresa beneplácito por la entrega de los certificados MAB, el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, a la Reserva de Biosfera Yungas, provincias de Salta y Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrega de los certificados MAB (el Hombre y la Biosfera) de la UNESCO, a la Reserva de Biosfera Yungas, zona que integra territorios de las provincias de Salta y Jujuy.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 2003.

Luis J. Jalil. – Hugo G. Storero. – José R. Martínez Llano. – Irma Roy. – Miguel R. D. Mukdise. – Alicia V. Gutiérrez. – Graciela I. Gastañaga. – Mirta E. Rubini. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Hernán N. L. Damiani. – Marta I. Di Leo. – Angel O. Geijo. – Beatriz N. Goy. – Francisco V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavsky. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Eduardo G. Macaluse. – Aída F. Maldonado. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Juan C. Olivero. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Haydé T. Savron.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Cultura han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Moisés, por el que se expresa beneplácito por la entrega de los certificados MAB, el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, a la Reserva de Biosfera Yungas, provincias de Salta y Jujuy. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Luis J. Jalil.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la entrega de los certificados MAB (el Hombre y la Biosfera) de la UNESCO, a la Reserva de Biosfera Yungas, zona que integra territorios de las provincias de Salta y Jujuy.

Julio C. Moisés.

XXIII

PASE ANUAL Y GRATUITO PARA LOS MAESTROS DOMICILIARIOS DE LA ORBITA ESTATAL

(Orden del Día Nº 2.245)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Transportes han considerado el proyecto de ley del señor diputado De Nuccio y otros, por el que se crea el pase anual y gratuito para los maestros domiciliarios de la órbita estatal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el pase anual y gratuito para los maestros que prestan servicio a los alumnos que se encuentran imposibilitados de cursar regularmente en los establecimientos educacionales por diversos impedimentos físicos por períodos prolongados, conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Educación y sin perjuicio de los beneficios que por este concepto adjudiquen las diferentes jurisdicciones.

Art. 2º – La Secretaría de Transporte de la Nación será la encargada de instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de los mismos.

Art. 3º – El pase anual y gratuito será de aceptación obligatoria por parte de las empresas de transporte terrestre de pasajeros de corta y media distancia durante el tiempo que dure el ciclo lectivo escolar.

Art. 4º – El mismo tendrá vigencia sobre todas las empresas de transporte público de pasajeros de corta y media distancia controladas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Art. 5° – Se invita a las provincias, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y municipalidades a adherir a la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 27 de junio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Zulema B. Daher. – Juan C. Millet. – Alicia V. Castro. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel R. D. Mukdise. – Elda S. Agüero. – Roque T. Alvarez. – Mónica S. Arnaldi. – Sergio A. Basteiro. – Juan P. Baylac. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Marcelo L. Dragan. – Dante Elizondo. – María T. Ferrín. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Gustavo E. Gutiérrez. – Julio C. Moisés. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Norma R. Pilati. – María N. Sodá. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Transportes al considerar el proyecto de ley del señor diputado De Nuccio y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Millet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La nueva Convención de los Derechos del Niño fue sancionada por unanimidad en el Congreso de la Nación el 27 de septiembre de 1990, ley 23.849, incorporada a la nueva Constitución Argentina.

La convención establece un concepto fundamental y de enorme importancia: el niño, de haber sido considerado objeto, pasa a ser reconocido como sujeto de derecho, como persona integral y digna de todos los derechos aprobados por la normativa internacional.

Así lo expresa en el artículo 20: "...El niño impedido tiene derecho a recibir cuidados especiales y los Estados alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

"Siempre que sea posible la asistencia será gratuita de acuerdo con la situación económica de los padres y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto que el niño logre la integración social y el desarrollo individual y espiritual en la máxima medida de lo posible."

Al igual lo considera en el artículo 28: "...Los Estados reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, ese derecho deberá en particular:

"*a)* Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

"*b)* Fomentar el desarrollo en sus distintas formas de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en los casos de necesidad;

"*c)* Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

"*d)* Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

"*e)* Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."

La ley federal de educación dice en:

"Artículo 8°: El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

"Artículo 33: Las autoridades educativas oficiales: ...

"*b)* Promoverán la organización y el funcionamiento del sistema de educación abierta y a distancia y otros regímenes especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurran a establecimientos presenciales o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales;

"*c)* Supervisarán las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo del personal docente y se corresponderán con los contenidos curriculares fijados para cada ciclo del sistema educativo.

"En todos los casos que sea posible, se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las escuelas comunes del sistema, con el apoyo de personal docente especializado;

"*d)* En todos los casos de regímenes especiales alternativos se asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

"Artículo 43: Los educandos tienen derecho a:

"*a)* Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social."

Cuando un alumno está impedido de cursar regularmente en el establecimiento educacional por impedimentos físicos, fracturas, enfermedades de la sangre, neoplasias, tratamientos oncológicos y otro sinnúmero de patologías, todos los derechos del niño a la educación antes enumerados se garantizan por el trabajo diario, en cada uno de los domicilios particulares de los niños u hospitales, de los maestros domiciliarios.

La familia es el pilar básico de la sociedad; cuando situaciones como las antes enumeradas se suceden, se ve conmocionada y alterada; es en ese contexto que se da la visita diaria del maestro domiciliario, trayendo no sólo los contenidos pedagógicos que darán continuidad al proceso de aprendizaje del niño, sino también un apoyo, un sostén al núcleo fundamental de la sociedad.

En muchos distritos es el maestro domiciliario quien se encarga también de acercar al niño la copa de leche y la merienda. Es quien a diario debe recorrer cada una de la localidades que integran los diferentes municipios o regiones de las provincias para garantizarles a esos niños el derecho a la educación; por ello se hace tan necesario facilitarles la tarea, otorgándoles la libre accesibilidad a los medios de transporte. Posición ya expresada por la Ley Federal de Educación en su artículo 46, inciso *f)*:

"Artículo 46: Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica, se resguardarán los derechos de todos los trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado a:

"*a)* Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa...

"*f)* El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas."

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Fabián De Nuccio. – Sergio A. Basteiro. – Margarita O. Jarque. – Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el pase anual y gratuito para los maestros domiciliarios de la órbita estatal dependiente de la Dirección de Educación Especial.

Art. 2° – Los beneficiarios del mismo serán los maestros que prestan servicio a los alumnos que se encuentran imposibilitados de cursar regularmente en los establecimientos educacionales por diversos impedimentos físicos, por períodos prolongados.

Art. 3° – La Secretaría de Transporte de la Nación será la encargada de instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de los mismos.

Art. 4° – El pase anual y gratuito será de aceptación obligatoria por parte de las empresas de transporte terrestre de pasajeros de corta y media distancia durante el tiempo que dure el ciclo lectivo escolar.

Art. 5° – El mismo tendrá vigencia sobre todas las empresas de transporte público de pasajeros de corta y media distancia controladas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Art. 6° – Se invita a las provincias, al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y municipalidades a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fabián De Nuccio. – Sergio A. Basteiro. – Margarita O. Jarque. – Fernando C. Melillo. – Elsa S. Quiroz.

XXIV

PROTOCOLO PARA LA REPRESION DE ACTOS ILICITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

(Orden del Día N° 2.246)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios han considerado el proyecto de ley

en revisión por el cual se aprueba el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, adoptado en Roma, República Italiana, el 10 de marzo de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de junio de 2003.

Jorge A. Escobar. – José O. Figueroa. – Ricardo A. Patterson. – Alberto A. Coto. – Mario H. Bonacina. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Miguel A. Jobe. – Marcelo L. Dragan. – Sarah A. Picazo. – María del Carmen Alarcón. – Darío P. Alessandro. – Alfredo E. Allende. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Carlos R. Brown. – Dante O. Canevarolo. – Pascual Cappelleri. – Luis F. Cigogna. – Hugo R. Cettour. – Víctor H. Cisterna. – Gustavo D. Di Benedetto. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Ricardo Gómez. – Edgardo R. M. Grosso. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos A. Larreguy. – María T. Lernoud. – María L. Monteagudo. – Jorge A. Obeid. – Marta Palou. – Carlos R. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez. – Ovidio O. Zúñiga.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, adoptado en Roma –República Italiana–, el 10 de marzo de 1988, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL SCIOLI.
Juan C. Canals.

PROTOCOLO PARA LA REPRESION DE ACTOS ILICITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

SIENDO PARTES en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima,

RECONOCIENDO que los motivos por los cuales se elaboró el Convenio son también aplicables a las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental,

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de ese Convenio,

AFIRMANDO que las materias no reguladas por el presente Protocolo seguirán rigiéndose por las normas y principios de derecho internacional general,

CONVIENEN:

ARTICULO 1

1. Las disposiciones de los artículos 5 y 7 y de los artículos 10 a 16 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (en adelante llamado "el Convenio") se aplicarán también mutatis mutandis a los delitos enunciados en el artículo 2 del presente Protocolo cuando tales delitos se cometen a bordo de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o en contra de éstas.

2. En los casos en que el presente Protocolo no sea aplicable de conformidad con el párrafo 1, lo será no obstante cuando el delincuente o presunto delincuente sea hallado en el territorio de un Estado Parte distinto del Estado en cuyas aguas interiores o en cuyo mar territorial se encuentra emplazada la plataforma fija.

3. A los efectos del presente Protocolo, "plataforma fija" es una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino con fines de exploración o explotación de los recursos u otros fines de índole económica.

ARTICULO 2

1. Comete delito toda persona que ilícita e intencionadamente:

a) Se apodere de una plataforma fija o ejerza el control de la misma mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación; o

b) Realice algún acto de violencia contra una persona que se halle a bordo de una plataforma fija, si dicho acto puede poner en peligro la seguridad de ésta; o

c) Destruya una plataforma fija o cause daños a la misma que puedan poner en peligro su seguridad; o

d) Coloque o haga colocar en una plataforma fija, por cualquier medio, un artefacto o una sustancia que pueda destruir esa plataforma fija o pueda poner en peligro su seguridad; o

e) Lesione o mate a cualquier persona, en relación con la comisión o la tentativa de comisión de cualquiera de los delitos enunciados en los apartados *a)* a *d)*.

2. También comete delito toda persona que:

a) Intente cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1; o

b) Induzca a cometer cualquiera de esos delitos, perpetrados por cualquier persona, o sea de otro modo cómplice de la persona que comete tal delito; o

c) Amenace con cometer, formulando o no una condición, de conformidad con la legislación interna, con ánimo de obligar a una persona física o jurídica a ejecutar un acto o a abstenerse de ejecutarlo, cualquiera de los delitos enunciados en los apartados *b)* y *c)* del párrafo 1, si la amenaza puede poner en peligro la seguridad de la plataforma fija de que se trate.

ARTICULO 3

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando el delito sea cometido:

a) Contra una plataforma fija abordo de ésta, mientras se encuentre emplazada en la plataforma continental de ese Estado; o

b) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado;

b) Un nacional de ese Estado resulte aprehendido, amenazado, lesionado o muerto durante la comisión del delito; o

c) Sea cometido en un intento de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa.

3. Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el párrafo 2 lo notificará al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (en adelante llamado "el Secretario General"). Si ese Estado Parte deroga con posterioridad tal jurisdicción lo notificará al Secretario General.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2, en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

5. El presente Protocolo no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación interna.

ARTICULO 4

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a las reglas de derecho internacional relativas a las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

ARTICULO 5

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Convenio, el 10 de marzo de 1988 en Roma, y desde el 14 de marzo de 1988 hasta el 9 de marzo de 1989 en la sede de la Organización.

Después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión.

2. Los Estados podrán manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo mediante:

a) Firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o

b) Firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o

c) Adhesión.

3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General el instrumento que proceda.

4. Sólo un Estado que haya firmado el Convenio sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o que haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio, o se haya adherido al mismo, podrá constituirse en Parte en el presente Protocolo.

ARTICULO 6

1. El presente Protocolo entrará en vigor noventa días después de la fecha en que tres Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en relación con éste. No obstante, el presente Protocolo no entrará en vigor antes de la entrada en vigor del Convenio.

2. Para un Estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del presente Protocolo una vez satisfechas las condiciones para la entrada en vigor de éste, la

ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto noventa días después de la fecha en que se haya efectuado tal depósito.

ARTICULO 7

1. El presente Protocolo podrá ser denunciado por un Estado Parte en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de un año a contar de la fecha en que el presente Protocolo haya entrado en vigor para dicho Estado.

2. La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General.

3. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la recepción por parte del Secretario General, del instrumento de denuncia, o cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

4. Una denuncia del Convenio por un Estado Parte se entenderá que constituye una denuncia del presente Protocolo por esa Parte.

ARTICULO 8

1. La Organización podrá convocar una conferencia con objeto de revisar o enmendar el presente Protocolo.

2. El Secretario General convocará una conferencia de los Estados Partes en el presente Protocolo con objeto de revisarlo o enmendarlo, a petición de un tercio de los Estados Partes o de cinco Estados Partes, si esta cifra es mayor.

3. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la entrada en vigor de una enmienda al presente Protocolo se entenderá que es aplicable al Protocolo, en su forma enmendada.

ARTICULO 9

1. El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General.

2. El Secretario General:

a) Informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, y a todos los Miembros de la Organización, de:

i) Cada nueva firma y cada nuevo depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y de la fecha en que se produzca.

ii) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

iii) Todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que se recibió dicho instrumento, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto.

iv) La recepción de toda declaración o notificación formulada en virtud del presente Protocolo o del Convenio, en relación con el presente Protocolo;

b) Remitirá ejemplares auténticos certificados del presente Protocolo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido al mismo.

3. Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el depositario remitirá un ejemplar auténtico certificado del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 10

El presente Protocolo está redactado en un solo ejemplar en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de estos textos tendrá la misma autenticidad.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO EN Roma el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, adoptado en Roma, República Italiana, el 10 de marzo de 1998, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción difinitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 16 de julio de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la

Plataforma Continental, adoptado en Roma –República Italiana–, el 10 de marzo de 1988.

El objetivo del presente Protocolo es aplicar a las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental determinadas disposiciones previstas en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, adoptado en Roma –República Italiana– el 10 de marzo de 1988, aprobado por ley 24.209 y en vigor para la República Argentina desde el 15 de noviembre de 1993.

Tanto el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima como el presente Protocolo se encuentran en vigencia desde el 1° de marzo de 1992. En la actualidad existen cincuenta y seis (56) Estados Partes del Convenio y cincuenta y un (51) Estados Partes del presente Protocolo.

La República Argentina considera que los actos terroristas deben ser condenados y perseguidos sea cual fuere su autor o motivo, y que para ello se requiere la adopción de mecanismos adecuados y eficaces de coordinación y cooperación entre los Estados. Existen actualmente a nivel universal una docena de convenciones antiterroristas. La República Argentina ha ratificado un número significativo de ellas.

El contenido y estructura del presente Protocolo, cuya participación está limitada a los Estados Partes del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima es similar al de las otras convenciones destinadas a combatir el terrorismo internacional de las que la República Argentina es parte.

El artículo 1° del presente Protocolo remite a una serie de artículos del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, que son aplicables "mutatis mutandis". Así, cada Estado Parte se obliga a establecer penas adecuadas para los delitos tipificados (artículo 5° del Convenio) y a tomar las medidas necesarias para investigar los hechos y asegurar la presencia del presunto delincuente a efectos de su enjuiciamiento o extradición (artículo 7° del Convenio). Los Estados Partes tienen la obligación de prestarse la mayor asistencia posible en relación con investigaciones, procesos penales o de extradición, iniciados con respecto a los delitos tipificados, de conformidad con los tratados de asistencia judicial recíproca en vigencia o de conformidad con su legislación nacional (artículo 12 y siguientes del Convenio).

El artículo 2° del presente Protocolo tipifica como delito una serie de conductas dirigidas contra una plataforma fija: apoderarse o ejercer el control de una plataforma mediante violencia o intimidación, destruir o causar daños a la misma, colocar un artefacto o sustancia que pueda destruir o poner en peligro su seguridad, lesionar o matar una persona, en relación con la comisión o la tentativa de comisión de cualquiera de los delitos precedentemente enunciados. Por plataforma fija, se entiende una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino con fines de exploración o explotación de los recursos u otros fines de índole económica. Se aclara asimismo que las obligaciones del presente Protocolo se entienden sin perjuicio de las reglas de Derecho Internacional relativas a las plataformas fijas situadas en la plataforma continental.

El artículo 3° del presente Protocolo fija las bases para el ejercicio de la jurisdicción de los Estados Partes. Además de prever la jurisdicción en base al principio de territorialidad, se habilita el ejercicio de jurisdicción extraterritorial, con independencia del lugar de comisión del hecho. En efecto, cada Estado Parte del presente Protocolo se compromete a establecer su jurisdicción sobre tales delitos cuando los mismos sean cometidos contra una plataforma fija emplazada en la plataforma continental de ese Estado, o por un nacional de ese Estado. Al igual que otros instrumentos internacionales en materia de terrorismo, el presente Protocolo faculta al Estado Parte a establecer su jurisdicción sobre delitos cometidos contra un nacional de ese Estado, o con la intención de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa, o cuando el delito es perpetrado por un apátrida con residencia habitual en ese Estado.

En materia de extradición y cooperación penal internacional, se prevén mecanismos similares a los contemplados en instrumentos antiterroristas vigentes, basados en el sistema de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*). Según el artículo 3° del presente Protocolo, los Estados Partes deberán tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción, en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio, y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes con jurisdicción sobre el delito. Ello con independencia de que el delito haya sido cometido o no en su territorio.

Asimismo, el artículo 16 del Convenio, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 1° del presente Protocolo, prevé los mecanismos de solución de controversias entre los Estados Partes. Estas controversias, de no poder resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable, deben ser sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si dentro de los seis (6) meses las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre las disposiciones del compromiso, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia. Al momento de firmar o de manifestar su consentimiento en obligarse, el Estado puede declarar que no se considera obligado por ese párrafo. En ejercicio de dicha facultad, la República Argentina efectuó una

reserva al momento de ratificar el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima. Sin embargo, el Poder Ejecutivo nacional, en consonancia con la tendencia más reciente en materia de solución de controversias, en particular en el ámbito del terrorismo internacional, no considera conveniente efectuar tal declaración al ratificar el presente Protocolo, de manera de asegurar la aplicación de un sistema de solución de controversias eficaz que promueva su cumplimiento.

La aprobación del presente Protocolo contribuirá a fomentar la cooperación internacional a fin de adoptar medidas eficaces para la prevención de actos de terrorismo. Su aprobación se hace en estos momentos particularmente necesaria y útil, teniendo en cuenta la escalada mundial de los actos de terrorismo que ponen en peligro vidas humanas inocentes y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.260

EDUARDO A. DUHALDE.
Alfredo N. Atanasof. – Jorge R. Matzkin. – Carlos F. Ruckauf.

XXV

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE EN SU FORMA ENMENDADA Y ENMIENDA DEL ACUERDO DE EXPLOTACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE

(Orden del Día Nº 2.247)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comunicaciones e Informática y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite adoptados en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 24 de abril de 1998; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de junio de 2003.

Jorge A. Escobar. – José O. Figueroa. – Pablo A. Fontdevila. – Pedro J. C. Calvo. – Ricardo A. Patterson. – Alberto A. Coto. – Mario Bonacina. – Luis Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Julio C. Moisés. – Angel O. Geijo. – Rafael E. Romá. – Miguel Jobe. – Marcelo L. Dragan. – Sarah A. Picazo. – María del Carmen Alarcón. – Darío Alessandro. – Alfredo Allende. – Roberto J. Abalos. – Guillermo Amstutz. – Marcela Bianchi. – Daniel Basile. – Jesús A. Blanco. – Alberto N. Briozzo. – Carlos Brown. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Mario O. Capello. – Carlos A. Castellani. – Elsa H. Correa de Pavón. – Juan C. Correa. – Pascual Cappelleri. – Hugo Cettour. – Víctor Cisterna. – Gustavo Di Benedetto. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén Giustiniani. – Rafael González. – Oscar F. González. – Ricardo Gómez. – Edgardo Grosso. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos Larreguy. – María T. Lernoud. – María L. Monteagudo. – Jorge Obeid. – Irma F. Parentella. – Marta Palou. – Ricardo C. Quintela. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel Romero. – Margarita R. Stolbizer. – Ricardo Vázquez. – Ovidio Zúñiga.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite adoptados en Londres – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 24 de abril de 1998, que constan de diecinueve (19) artículos y un (1) anexo y de un (1) artículo, respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan J. Canals.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE EN SU FORMA ENMENDADA

Los Estados Partes en el presente convenio:

CONSIDERANDO el principio enunciado en la Resolución 1.721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna;

CONSIDERANDO las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, concluido el 27 de enero de 1967, y en particular su artículo 1°, en el que se declara que el espacio ultraterrestre debe utilizarse en provecho y en interés de todos los países;

DECIDIDOS a seguir proveyendo al efecto para bien de los usuarios de las telecomunicaciones mundiales y recurriendo a la tecnología espacial más adelantada y apropiada, los medios más eficaces y económicos posibles que sean compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de satélite;

RECONOCIENDO que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de conformidad con su finalidad inicial, ha establecido un sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite para las comunicaciones marítimas, incluida la capacidad de prestar las comunicaciones de socorro y para la seguridad especificadas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, que satisfacen determinados requisitos de radiocomunicación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

RECORDANDO que la Organización ha ampliado su finalidad inicial al prestar comunicaciones aeronáuticas y móviles terrestres por satélite, incluidas las comunicaciones aeronáuticas por satélite para la gestión del tráfico aéreo y el control operacional de las aeronaves (servicios aeronáuticos de seguridad), y que también presta servicios de radiodeterminación;

RECONOCIENDO que una mayor competencia en la prestación de los servicios móviles por satélite ha obligado al sistema de satélites de Inmarsat a funcionar por medio de la Sociedad, según se define en el artículo 1°, para que pueda seguir siendo comercialmente viable y asegurar con ello, como principio básico, la continuidad de los servicios de comunicaciones marítimas satelitales de socorro y seguridad por satélite para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

PRETENDIENDO que esta Sociedad observe también otros principios básicos, a saber, la no discriminación en razón de la nacionalidad, que actúe exclusivamente con fines pacíficos, que trate de atender a todas las zonas en que sean necesarias las comunicaciones móviles por satélite, y que mantenga una competencia leal;

TOMANDO NOTA de que la Sociedad se apoyará en una base económica y financiera sólida, teniendo en cuenta los principios comerciales aceptados;

AFIRMANDO que es necesaria una supervisión intergubernamental para asegurar que la Sociedad cumpla su obligación de prestar servicios para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y cumpla con otros principios básicos;

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá:

a) Por "la Organización", la Organización intergubernamental establecida de conformidad con el Artículo 2;

b) Por "la Sociedad", la entidad o entidades empresariales establecidas de conformidad con el derecho nacional y a través de la cual se explota el sistema de satélites de Inmarsat;

c) Por "Parte", todo Estado para el que el presente Convenio haya entrado en vigor;

d) Por "Acuerdo de servicio público", el Acuerdo concertado por la Organización y la Sociedad, indicado en el Artículo 4 1);

e) Por "SMSSM", el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos establecido por la Organización Marítima Internacional.

Artículo 2

Establecimiento de la Organización

La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, en adelante llamada "la Organización", queda establecida en virtud de lo aquí dispuesto.

Artículo 3

Finalidad

La finalidad de la Organización es asegurar que la Sociedad observará los principios básicos expuestos en el presente artículo, a saber:

a) Velando por la prestación continua de los servicios mundiales de comunicaciones ma-

rítimas satelitales de socorro y seguridad, en especial los especificados en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, referentes al SMSSM;

b) Prestando servicios sin discriminación en razón de la nacionalidad;

c) Actuando exclusivamente con fines pacíficos;

d) Procurando atender a todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones móviles por satélite, teniendo especialmente en cuenta las zonas rurales y alejadas de países en desarrollo;

e) Actuando de manera compatible con la competencia leal, a reserva de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4

Implantación de los principios básicos

1) La Organización, a reserva de la aprobación de la Asamblea, suscribirá un Acuerdo de servicio público con la Sociedad, y concertará otros acuerdos necesarios para que la Organización pueda supervisar y asegurar el cumplimiento por la Sociedad de los principios básicos estipulados en el artículo 3, e implantar cualquier otra disposición del presente Convenio que le corresponda.

2) Toda Parte en cuyo territorio esté domiciliada la sede de la Sociedad adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes nacionales, para facilitar que la Sociedad pueda seguir prestando sus servicios mundiales de socorro y seguridad marítimos y observar los demás principios básicos mencionados en el artículo 3.

Artículo 5

Estructura

Los órganos de la Organización serán:

a) La Asamblea;

b) Una Secretaría dirigida por un Director.

Artículo 6

Asamblea: composición y reuniones

1) La Asamblea estará compuesta por todas las Partes.

2) La Asamblea se reunirá en períodos de sesiones ordinarios una vez cada dos años. Podrán convocarse períodos de sesiones extraordinarios a solicitud de un tercio de las Partes o a solicitud del Director, o de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento interno de la Asamblea.

3) Todas las Partes tendrán derecho a asistir y participar en las reuniones de la Asamblea, con independencia del lugar en que ésta se celebre. Las disposiciones convenidas con el país anfitrión respetarán estos derechos.

Artículo 7

Asamblea: procedimiento

1) Cada Parte tendrá un voto en la Asamblea.

2) Las decisiones relativas a cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios y las relativas a cuestiones de procedimientos, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.

3) Las decisiones en que se dirima si una cuestión es de procedimiento o de fondo serán tomadas por el Presidente. Estas decisiones podrán ser rechazadas por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

4) En todas las reuniones de la Asamblea constituirá quórum una mayoría de las Partes.

Artículo 8

Asamblea: funciones

Las funciones de la Asamblea serán:

a) Estudiar y examinar los propósitos, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización y las actividades de la Sociedad referentes a los principios básicos estipulados en el artículo 3, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya hecho la Sociedad al respecto;

b) Adoptar las medidas o procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de los principios básicos por la Sociedad, como se prevé en el artículo 4, incluida la aprobación de la conclusión, modificación y terminación del Acuerdo de servicio público en virtud del artículo 4 1);

c) Decidir las cuestiones referentes a las relaciones formales entre la Organización y los Estados, tanto sin son Partes como no, y las organizaciones internacionales;

d) Decidir acerca de toda enmienda al presente Convenio, de conformidad con el artículo 18;

e) Nombrar un Director con arreglo al artículo 9 del Acuerdo y separar del cargo al Director; y

f) Ejercer cualesquiera otras funciones que le confieran los demás artículos del presente Convenio.

Artículo 9

La Secretaría

1) El mandato del Director durará cuatro años o cualquier otro plazo que decida la Asamblea.

2) El Director será el representante legal de la Organización y el funcionario ejecutivo principal de la Secretaría, y será responsable ante la Asamblea y actuará siguiendo sus instrucciones.

3) El Director, a reserva de la orientación e instrucciones de la Asamblea, definirá la estructura, el número de empleados y funcionarios de la Secretaría y sus condiciones normales de empleo, así como de sus consultores y otros asesores, y nombrará al personal de ésta.

4) Al nombrar al Director y al resto del personal de la Secretaría será de importancia primordial velar por que las normas de integridad, competencia y eficiencia sean lo más elevadas posible.

5) La Organización concertará, con cualquier Parte en cuyo territorio la Organización establezca la Secretaría, un acuerdo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, referente a las instalaciones, privilegios e inmunidades de la Organización, su Director u otros funcionarios y de los representantes de las Partes mientras se encuentren en el territorio del Gobierno anfitrión, con el objeto de poder ejercer sus funciones. Dicho acuerdo se dará por rescindido cuando la Secretaría se traslade al territorio de otro Gobierno.

6) Toda parte que no sea la Parte que haya concertado el acuerdo citado en el párrafo 5 concertará un Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director, sus funcionarios, los expertos que desempeñan misiones para la Organización y los representantes de las Partes mientras permanezcan en el territorio de las Partes con el fin de desempeñar sus funciones. Dicho protocolo será independiente del presente Convenio y estipulará las condiciones en que dejará de tener vigencia.

Artículo 10

Costos

1) En el marco del Acuerdo de servicio público, la Organización dispondrá que la Sociedad abone los gastos correspondientes a los conceptos siguientes:

a) El establecimiento y funcionamiento de la Secretaría;

b) La celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea; y

c) La aplicación de toda medida adoptada por la Organización de conformidad con el artículo 4 para asegurar que la Sociedad observa los principios básicos.

2) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea.

Artículo 11

Responsabilidad

Las Partes, en su calidad de tales, no serán responsables de los actos y obligaciones de la Organización o la Sociedad, salvo en relación con entidades que no sean Partes o con personas naturales o jurídicas a las que puedan representar y en la medida en que dicha responsabilidad pueda nacer de tratados vigentes entre la Parte y la entidad no Parte interesadas. No obstante, lo antedicho no impedirá que una Parte requerida para que en virtud de uno de esos tratados indemnice a una entidad que no sea Parte o a una persona natural o jurídica a la que pueda representar, invoque cualesquiera derechos que dicho tratado pueda haberle conferido en contra de cualquier otra Parte.

Artículo 12

Personalidad jurídica

La Organización gozará de personalidad jurídica. En particular, a fin de que cumpla debidamente sus funciones, tendrá capacidad para formalizar contratos y para adquirir, arrendar, retener y ceder bienes, muebles e inmuebles, así como para ser parte en procedimientos jurídicos y concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales.

Artículo 13

Relaciones con otras organizaciones internacionales

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común.

Artículo 14

Renuncia

Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la Organización en cualquier momento notificando su renuncia por escrito; la renuncia será efectiva una vez que el Depositario haya recibido tal notificación.

Artículo 15

Solución de controversias

Las controversias que se susciten entre las Partes o entre éstas y la Organización acerca de todo asunto dimanante del presente Convenio, serán resueltas mediante negociación entre las Partes inte-

resadas. Si en el plazo de un año, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes lo hubiera solicitado, no se ha llegado a una solución y si las Partes en la controversia no han acordado:

a) En el caso de las controversias entre las Partes someterla a la Corte Internacional de Justicia; o

b) En el caso de otras controversias, someterla a algún otro procedimiento resolutorio, la controversia, si las Partes acceden a ello, podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio.

Artículo 16

Consentimiento en obligarse

1) El presente Convenio quedará abierto a la firma en Londres hasta su entrada en vigor, después de la cual quedará abierto a la adhesión. Todo Estado podrá constituirse en Parte en el Convenio mediante:

a) La firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación; o

b) La firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de la ratificación, aceptación o aprobación; o

c) Adhesión.

2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se realizarán mediante el depósito del instrumento correspondiente ante el Depositario.

3) No podrán hacerse reservas al presente Convenio.

Artículo 17

Entrada en vigor

1) El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que los Estados que representen el 95 por ciento de las participaciones iniciales en la inversión, se hayan constituido en Partes en el Convenio.

2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), el presente Convenio no entrará en vigor si se da el caso de que no haya entrado en vigor en el plazo de treinta y seis meses siguientes a partir de la fecha en que quedó abierto a la firma.

3) Para un Estado que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto al presente Convenio con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de éste, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión empezará a regir en la fecha en que se haya depositado el instrumento.

Artículo 18

Enmiendas

1) Toda Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, que el Director comunicará a las demás Partes y a la Sociedad. La Asamblea examinará las enmiendas no antes de seis meses después de su presentación, y tendrá en cuenta las recomendaciones de la Sociedad. En determinados casos este periodo podrá ser reducido por la Asamblea, mediante una decisión fundada, hasta un máximo de tres meses.

2) Si la aprueba la Asamblea, la enmienda entrará en vigor ciento veinte días después de que el Depositario haya recibido las notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estados que al tiempo de la aprobación realizada por la Asamblea fuesen Partes. Una vez que haya entrado en vigor, la enmienda tendrá carácter obligatorio para las Partes que la haya aprobado. Para cualquier otro Estado que hubiera sido Parte en el momento de la adopción de la enmienda por la Asamblea, la enmienda será obligatoria a partir del día en que el Depositario reciba la notificación de su aceptación.

Artículo 19

Depositario

1) El Depositario del presente Convenio será el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

2) El Depositario informará con prontitud a todas las Partes, de:

a) Toda firma del presente Convenio;

b) El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

c) La entrada en vigor del Convenio;

d) La aprobación de cualquier enmienda al presente Convenio y su entrada en vigor;

e) Toda notificación de renuncia;

f) Otras notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Convenio;

3) A la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio, el Depositario remitirá una copia certificada de la misma a la Secretaría de las Naciones Unidas, a los fines de registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO EN LONDRES el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos, en un solo original que será

depositado ante el Depositario, el cual remitirá un ejemplar debidamente certificado al Gobierno de cada uno de los Estados que recibió invitación para asistir a la Conferencia internacional sobre el establecimiento de un sistema marítimo internacional de satélites y al gobierno de cualquier otro Estado que firme o se adhiera al Convenio.

[Se omiten las firmas]

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 15 DEL CONVENIO

Artículo 1

Las controversias a las que son aplicables el Artículo 15 del Convenio serán dirimidas por un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros.

Artículo 2

El demandante o grupo de demandantes que desee someter una controversia a arbitraje proporcionará al demandado o a los demandados y a la Secretaría documentación que contenga lo siguiente:

a) Una descripción completa de la controversia, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y las medidas que se solicitan;

b) Las razones por las cuales el asunto objeto de la controversia cae dentro de la competencia de un tribunal, y las razones por las que las medidas que se solicitan pueden ser acordadas por dicho tribunal si falla a favor del demandante;

c) Una explicación en la que se diga por qué el demandante no ha podido lograr que se zanje la controversia por negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;

d) Prueba de acuerdo o consentimiento de los litigantes en el caso de que ello sea condición previa para someterse a arbitraje;

e) El nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

La Secretaría hará llegar a la mayor brevedad posible a cada Parte y Signatario una copia del documento.

Artículo 3

1) Dentro de sesenta días, contados a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el Artículo 2, los demandados designarán colectivamente a una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho período los demandados, conjunta o individualmente, podrán proporcionar a cada litigante y a la Secretaría un documento que contenga sus respuestas individuales o colectivas a la documentación mencionada en el Artículo 2, incluidas cualesquiera contrademandas que surjan del asunto objeto de controversia.

2) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, éstos seleccionarán un tercer árbitro, que no tendrá la nacionalidad de ninguno de los litigantes ni residirá en su territorio ni estará a su servicio.

3) Si una de las Partes no ha nombrado árbitro dentro del plazo especificado, o si no ha sido designado el tercer árbitro dentro del plazo especificado, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Vicepresidente o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Magistrado más antiguo cuya nacionalidad no sea la de ninguno de los litigantes, podrá, a petición de cualquiera de éstos, nombrar árbitro o árbitros, según proceda.

4) El tercer árbitro asumirá la presidencia del tribunal.

5) El tribunal quedará constituido tan pronto sea designado su presidente.

Artículo 4

1) Si se produce una vacante en el tribunal por cualquier razón que el presidente o los miembros restantes del tribunal decidan que es ajena a la voluntad de los litigantes, o que es compatible con la correcta aplicación del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Si la vacante se produce por el hecho de que se retire un miembro nombrado por una de las Partes en la controversia, esta Parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante;

b) Si la vacante se produce por el hecho de que se retiren el presidente o un miembro nombrado, de conformidad con el artículo 3 3), se elegirá un sustituto del modo que respectivamente indican los párrafos 2) o 3) del Artículo 3.

2) Si se produce una vacante por alguna otra razón, o si no se cubre una vacante producida de conformidad con el párrafo 1), no obstante las disposiciones del Artículo 1 los demás miembros del tribunal estarán facultados, a petición de un Parte, para continuar con los procedimientos y rendir el laudo del tribunal.

Artículo 5

1) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.

2) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial. No obstante, la Organización tendrá derecho a estar presente y tendrá acceso a todo lo presentado. Cuando la Organización sea litigante en las actuaciones, todas las Partes tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.

3) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá dilucidar primero esa cuestión.

4) Las actuaciones se desarrollarán por escrito y cada Parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.

5) Las actuaciones comenzarán con la presentación, por parte del demandante de un escrito que contenga los argumentos, los hechos conexos sustanciados por pruebas y los principios jurídicos que invoque. Al escrito del demandante seguirá otro, opuesto, del demandado. El demandante podrá replicar a este último escrito, y el demandado podrá presentar contrarréplica. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.

6) El tribunal podrá ver y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, si las contrademandas son de su competencia de conformidad con el Artículo 15 del Convenio.

7) Si los litigantes llegaren a un acuerdo en el curso de las actuaciones, ese acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el asenso de los litigantes.

8) El tribunal podrá dar por terminadas las actuaciones en el momento en que decida que la controversia está fuera de su competencia, según ésta queda definida en el Artículo 15 del Convenio.

9) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

10) El tribunal deberá presentar y justificar sus laudos por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo podrá presentar su opinión por escrito.

11) El tribunal enviará su laudo a Secretaría, la cual lo distribuirá entre todas las Partes.

12) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente Anexo, y sean adecuadas para las actuaciones.

Artículo 6

Si una Parte no actúa, la otra parte podrá pedir al tribunal que dicte laudo fundamentado en el escrito por ella presentado. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y de que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

Artículo 7

Cualquier Parte o la Organización, podrá solicitar al tribunal permiso para intervenir y constituirse también en litigante. El tribunal, si establece que el solicitante tiene un interés sustancial en el asunto, accederá a la petición.

Artículo 8

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar peritos que le ayuden.

Artículo 9

Cada Parte y la Organización proporcionarán toda la información que el tribunal, a solicitud de un litigante o por iniciativa propia, estime necesaria para el desarrollo y la resolución de la controversia.

Artículo 10

El tribunal, mientras no haya dictado laudo definitivo, podrá señalar cualesquiera medidas provisionales cuya adopción considere conveniente, para proteger los derechos respectivos de los litigantes.

Artículo 11

1) El laudo del tribunal, dado de conformidad con el derecho internacional, se fundamentará en:

a) El Convenio;

b) Los principios de derecho generalmente aceptados.

2) El laudo del tribunal, incluso el que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 7) del presente Anexo, refleje el acuerdo de los litigantes, será obligatorio para todos los litigantes y acatado por éstos de buena fe. Si la Organización es litigante y el tribunal resuelve que una decisión de un órgano de la Organización es nula e ineficaz, porque no la autorice el Convenio o porque no cumpla con el mismo, el laudo será obligatorio para todas las Partes.

3) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó hará la oportuna interpretación a solicitud de cualquier litigante.

Artículo 12

A menos que el tribunal decida algo distinto, consideradas las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las Partes. Cuando una Parte esté constituida por más de un litigante, la porción correspondiente a tal Parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes que compongan dicha parte. Cuando la Organización sea litigante, la porción de gastos que le corresponda en relación con el arbitraje se considerará como gasto administrativo de la Organización.

ENMIENDA DEL ACUERDO DE EXPLOTACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE

El presente Acuerdo se rescindirá cuando el Convenio deje de estar en vigor o, si antes de ello, entran en vigor las enmiendas al Convenio por las que se suprime toda referencia al Acuerdo de Explotación.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comunicaciones e Informática y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite adoptados en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 24 de abril de 1998, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 20 de agosto de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite adoptados en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 24 de abril de 1998.

Inmarsat fue creada por iniciativa de la Organización Marítima Internacional con el objeto de proveer el segmento espacial necesario a fin de mejorar las comunicaciones para seguridad y emergencias en el mar. Posteriormente, el ámbito marítimo fue ampliado a las comunicaciones móviles terrestres y aeronáuticas. Inmarsat es dueña y opera de forma comercial una red de comunicaciones satelital geoestacionaria. Cualquier solicitud de aprobación para la utilización del segmento espacial de Inmarsat, debe ser canalizada a través del Signatario o Parte que tenga autoridad jurisdiccional sobre la estación terrena.

El Convenio Constitutivo y el Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite –Inmarsat– de 1976, fueron aprobados por ley 22.049 y entraron en vigor para la República Argentina el 2 de octubre de 1979. Posteriormente, en 1994 se modificó el nombre del Convenio Constitutivo y del Acuerdo de Explotación por "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat)".

Con la llegada de proveedores de servicios de comunicaciones personales de cobertura global, Inmarsat se encontró frente a una gran competencia que la obligó a modificar su estructura intergubernamental.

Las presentes enmiendas tienen por objeto el de transformar la organización en una estructura mixta, integrada por una sociedad, una entidad empresarial y una organización intergubernamental. Esta privatización tiene como finalidad que la organización siga siendo comercialmente viable a largo plazo, afronte apropiadamente el mundo cambiante de las telecomunicaciones y pueda competir en el sector de los servicios móviles por satélite. Desde el 15 de abril de 1999, Inmarsat opera como una corporación privada con licencia en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En virtud de las presentes enmiendas, se crea una Organizacion Intergubernamental que estará constituida por los gobiernos, su carácter será puramente administrativo y dará licencia a perpetuidad para el uso del nombre Inmarsat a la Sociedad, que estará a su vez constituida por una compañía pública de responsabilidad limitada y una compañía operativa privada de responsabilidad limitada. Asimismo Inmarsat cambiará su nombre por Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, IMSO, sigla de dicho nombre en idioma inglés.

La aprobación de las presentes enmiendas permitirá que la parte argentina (gobierno) pueda seguir participando en la Organización Intergubernа-

mental, cambiando su anterior participación por una equivalente en la nueva Organización.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 1.527

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.

XXVI

PROGRAMA NACIONAL DE DEPORTE SANO

(Orden del Día Nº 2.248)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Basualdo y otros, sobre creación del Programa Nacional de Deporte Sano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE DEPORTE SANO

Artículo 1º – Toda entidad privada o pública y/o federación deportiva deberá incluir un programa didáctico-formativo destinado a la prevención y contención de jóvenes sobre el consumo de sustancias y/o medios prohibidos, según lo establecido en la ley 24.819 y sus modificatorias.

Art. 2º – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación o el organismo que la reemplace.

Art. 3º – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación deberá acordar su inserción en todas las actividades de entidades privadas o públicas y/o federaciones deportivas con carácter obligatorio para todas las jurisdicciones que adhieran a la presente ley.

Art. 4º – De acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, los temas a desarrollar serán los siguientes:

a) Sustancias y/o medios prohibidos incluidos en el anexo I de la ley 24.819;
b) Sustancias adictivas.

Art. 5º – Los temas mencionados en el artículo anterior serán desarrollados desde sus tres aspectos fundamentales:

a) Biológico;
b) Psicológico;
c) Social.

Art. 6º – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la presente ley, la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación establecerá las características de dicho programa, adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse de acuerdo a la ley 20.655.

Art. 7º – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación juntamente con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, arbitrarán los medios para la capacitación del personal idóneo a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8º – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación juntamente con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, elaborarán un material específico para la formación del personal que desarrollará el Programa Nacional de Deporte Sano. Asimismo ambos organismos elaborarán encuestas para crear bases de datos y confeccionar estadísticas.

Art. 9º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa, a través del mecanismo correspondiente.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su sanción.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 1º de julio de 2003.

Antonio U. Rattin. – María N. Sodá. – Martha C. Alarcia. – Roque T. Alvarez. – Juan P. Baylac. – Marta L. Osorio. – Julio C. Conca. – Irma F. Parentella. – Mónica Kuney. – Melchor A. Posse. – Francisco N. Sellarés. – Marta S. Milesi. – Alberto J. Piccinini. – Blanca A. Saade. – Elsa S. Agüero. – Roberto G. Basualdo. – Guillermo M. Cantini. – Octavio N. Cerezo. – Marta I. Di Leo. – María del Carmen Falbo. – Horacio A. Fernández. – María T. Ferrín. – Graciela I. Gastañaga. – Julio C. Humada. – Juan C. López. – Eduardo G. Macaluse. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Miguel R. D. Mukdise. – Alicia I. Narduccci. – Aldo Neri. – Juan C. Olivero. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Sarah A. Picazo. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Ricardo C. Quintela. – Mirta E. Rubini. – Domingo Vitale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico y de Ac-

ción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Basualdo y otros; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Antonio H. Rattin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto tiende a la creación de un programa didáctico-formativo de prevención y contención a jóvenes proclives al consumo de sustancias y/o medios prohibidos que se incluyen en el anexo I de la ley 24.819 y sus modificatorias, así como también sustancias adictivas, a fin de llegar a jóvenes adeptos a entidades y/o federaciones deportivas.

La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación deberá acordar la inserción del Programa Nacional Deporte Sano a todas las actividades de entidades y federaciones deportivas con carácter obligatorio. Asimismo, establecerá las características de dicho programa adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse, así como también otra de las atribuciones de dicho organismo es arbitrar los medios para la capacitación del personal idóneo (médicos, psicólogos, psicólogos sociales y otros), cuyo trabajo es importantísimo tomando como eje el equilibrio de estos aspectos fundamentales ligados íntimamente entre sí.

La práctica del *doping* está generalmente asociada al deporte competitivo y de alto rendimiento con el exclusivo fin de ganar una competencia, ignorando los aspectos negativos para la salud moral y física de quien lo practica, pero en tiempos actuales no sólo está tomando auge este tipo de conductas en las altas competencias, sino también en niveles menores.

Por otra parte la presión social que se ejerce sobre los atletas, vinculada fundamentalmente a la valorización del éxito como objeto de la práctica deportiva, puede llevarlos al consumo de alguna sustancia prohibida ante la posibilidad de perder.

Como es de público conocimiento, el *doping* infringe tanto la ética del deporte como de la ciencia médica, ya que consiste en: *a)* la administración de sustancias que pertenecen a la clases prohibidas de agentes farmacológicos que establece la ley 24.819 en su anexo I, y/o *b)* el uso de diversos métodos prohibidos.

Uno de los motivos por los cuales nuestros jóvenes llegan a consumir este tipo de sustancias, como son los estimulantes, narcóticos, agentes anabolizantes, entre otros, es la falta de información de las consecuencias que provocan, algunas de manera inmediata y otras con el tiempo.

A modo de ejemplo, entre los estimulantes podemos decir que son medicamentos que están prohibidos porque evitan y retardan la aparición de la fatiga, dando en consecuencia al deportista la sensación de alerta y mayor potencia física (anfetaminas, cafeínas, cocaína, efedrina, etcétera). El efecto que produce es que dichos esfuerzos, mayores a su aptitud, pueden acarrear riesgos para su salud, aun la muerte, además de otros efectos, como son el aumento de la agresividad, euforia, inquietud, disminución del apetito y trastornos cardíacos. Su uso crónico genera dependencia.

Podemos citar también los agentes anabolizantes, que son sustancias naturales o sintéticas similares a la testosterona. Poseen efectos masculinizantes y anabólicos (por ejemplo, clembuterol, clostebol, stanozol, nandrolona, oxadrolona, etcétera); este tipo de sustancias aumenta el peso y el volumen muscular, así como las conductas agresivas. Los efectos adversos por el uso crónico son el aumento del vello corporal y signos de masculinización en las mujeres, trastornos del crecimiento, alteraciones óseas, cambios de humor, esterilidad, aumento de lípidos en la sangre, lesiones coronarias, etcétera.

Todo esto que hemos nombrado son algunas de las sustancias que se encuentran prohibidas, no todas, pero a modo de ejemplo se entiende el daño que pueden causar en el organismo humano y, sobre todo en el desarrollo del crecimiento de un adolescente.

Estamos convencidos de que es imprescindible que la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación inserte este tipo de programa en las entidades y federaciones deportivas, que es donde se practican disciplinas de cualquier índole.

Por todo lo expuesto, y en virtud de que las características de este programa son vitales para todos aquellos jóvenes que recién se inician en una actividad deportiva, como también a los que lo practican desde hace tiempo, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto Basualdo. – Julio C. Conca. – Jorge C. Daud. – Dante Elizondo. – Jorge A. Escobar. – Julio C. Humada. – Juan J. Mínguez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DEPORTE SANO

Artículo 1° – Toda entidad y/o federación deportiva deberá incluir un programa didáctico-formativo destinado a la prevención y contención de jóvenes proclives al consumo de sustancias y/o medios pro-

hibidos, según lo establecido en la ley 24.819 y sus modificatorias.

Art. 2° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación deberá acordar su inserción en todas las actividades de entidades y/o federaciones deportivas con carácter obligatorio para todas las jurisdicciones.

Art. 3° – De acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, los temas a desarrollar serán los siguientes:

a) Sustancias y/o medios prohibidos incluidos en el anexo I de la ley 24.819;
b) Sustancias adictivas.

Art. 4° – Los temas mencionados en el artículo anterior serán desarrollados desde sus tres aspectos fundamentales:

a) Biológico;
b) Psicológico;
c) Social.

Art. 5° – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente ley, la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación establecerá las características de dicho programa, adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse de acuerdo a la ley de deportes.

Art. 6° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación arbitrará los medios para la capacitación del personal idóneo a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación elaborará un material específico para la formación del personal que desarrollará el Programa Nacional Deporte Sano.

El material facilitará la práctica del vocabulario, actividades de reforzamiento, conexiones extensivas, desarrollo del programa en sus hogares, etcétera.

Asimismo, dicho organismo elaborará encuestas para crear bases de datos y confeccionar estadísticas.

La información recabada será utilizada para los fines propios del citado programa.

Art. 8° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa a través del mecanismo correspondiente.

Art. 9° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación o el organismo que la reemplace.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su sanción.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Basualdo. – Julio C. Conca. – Jorge C. Daud. – Dante Elizondo. – Jorge A. Escobar. – Julio C. Humada. – Juan J. Mínguez.

XXVII

DIA DEL JUBILADO

(Orden del Día N° 2.249)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de la Tercera Edad, ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés parlamentario la celebración del Día del Jubilado, el 20 de septiembre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación como proyecto de resolución.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

María A. González. – Nora A. Chacchio. – Liliana E. Sánchez. – Blanca A. Saade. – Luis A. Sebriano. – Dante O. Canevarolo. – José O. Figueroa. – Beatriz N. Goy. – C. Lugo de González Cabañas. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Alfredo H. Villalba.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la celebración del Día del Jubilado que tendrá lugar el próximo 20 de septiembre de 2003.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de la Tercera Edad, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

María A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 20 de septiembre se celebrará el Día del Jubilado.

Los mayores han sido siempre respetados por las culturas de los que supieron ahondar en el misterio del hombre.

A los veinte o a los noventa lo que importa es proponerse un destino, vivir en función de algo que valga la pena. Se trata de honrar la vida viviéndola.

La tercera edad es un designio de sabiduría, amor probado y fortalecido, imprescindible para consolidar y contener la vida en crecimiento. Los adultos mayores son el futuro del ayer. Hoy han alcanzado lo que ayer era un proyecto. Los que hoy son jóvenes con el silencioso y casi anónimo e imperceptible injerto de los mayores podrán mejorar la calidad de los frutos.

En esta etapa florece una tarea de conjunto permanente que se nutrió cotidianamente de alegrías y dolores, desvelos, de esperanzas y fracasos, en fin, sigue en ellos y con ellos floreciendo la vida.

"Ellos son depositarios de la memoria colectiva y, por eso, intérpretes privilegiados del conjunto de ideales y valores comunes que rigen y guían la convivencia social. Excluirlos es como rechazar el pasado, en el cual hunde sus raíces el presente, en nombre de una modernidad sin memoria. Los ancianos, gracias a su madura experiencia, están en condiciones de ofrecer a los jóvenes consejos y enseñanzas preciosas". (Carta del Santo Padre Juan Pablo II a los ancianos - 1999.)

Por todo lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mónica S. Arnaldi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la celebración del Día del Jubilado que tendrá lugar el próximo 20 de septiembre de 2003.

Mónica S. Arnaldi.

XXVIII

INFORMES SOBRE EL USO DE LA DESGRAVACION IMPOSITIVA A LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN LAS PROVINCIAS PATAGONICAS

(Orden del Día N° 2.250)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al uso de la desgravación impositiva a la transferencia de combustibles líquidos en las provincias patagónicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara los datos referidos al uso de la desgravación impositiva a la transferencia de combustibles líquidos en las provincias patagónicas, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.966, título III, capítulo I, artículo 7, inciso *d)*.

La información requerida será provista en los cuadros anexo I y anexo II de la presente resolución.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Guillermo Cantini. – Víctor Cisterna. – Aldo Ostropolsky. – Arnoldo Lamisovsky. – María T. Ferrín. – Alfredo Villalba. – Carlos Castellani. – Franco Caviglia. – Guillermo E. Corfield. – Alejandro Filomeno. – Horacio Pernasetti. – Héctor Polino. – Luis Trejo. – Ovidio Zúñiga.

ANEXO I

Transferencias de combustibles líquidos (naftas y gasoil) en el área exenta. Ley 23.966, título III, capítulo I, artículo 7° – Año 1999 [1]

[illegible]

[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
[illegible]					
TOTAL ANUAL					

[1] Idem. Años 2000 - 2001 - 1er. semestre 2002.

[2] Identificación de la empresa petrolera o destilería proveedora del combustible. Se confecciona un cuadro por cada empresa.

[3] En m³.

[4] En m³.

[5] Montos percibidos en pesos por mes.

[6] N° de estaciones de servicio provistas de combustibles líquidos.

ANEXO II

Transferencias de combustibles líquidos a estaciones de servicio en el área desgravada. Ley 23.966, título III, artículo 7°, inciso d) según empresa. – Año 1999 [1]

EMPRESA: ____ TITULAR: ____ DOMICILIO FISCAL: ____

Nº	Denominación estac. de servicio	Localización	Provincia	Título	Total volumen	
					Litros	Gasoil
1						
2						
3						
4						
5						
6						

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo M. Cantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso de la Nación debe abocarse exhaustivamente al control de la administración fiscal. Dada la quiebra del Estado nacional, la sustracción de los recursos del Estado vía del fraude corporativo dejó de ser una cuestión menor esporádicamente debatida o comentada y siempre ignorada por nuestros representados.

Hoy es una cuestión de Estado. Un Estado que no podrá financiar sus obligaciones elementales, seguridad, salud, educación; necesariamente debe poner a la luz pública la depredación de los recursos que sustentan la distribución secundaria de la riqueza, fundamento del bienestar del pueblo.

Por todo ello debemos conocer la administración fiscal de este capítulo de la ley 23.966, referida a la desgravación de los combustibles en la Patagonia argentina.

Enrique Tanoni.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes del Ministerio de Economía (Secretaría de Energía, AFIP, etcétera) deberá informar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los datos referidos al uso de la desgravación impositiva a la transferencia de combustibles líquidos en las provincias patagónicas (ley 23.966, título III, capítulo I, artículo 7°, inciso *d)*.

2° – La información requerida será provista en los cuadros (Anexo I y Anexo II)* de la presente resolución.

Enrique Tanoni.

XXIX

INFORMES SOBRE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS, REINTEGROS Y RETENCIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2002

(Orden del Día Nº 2.251)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las exportaciones agropecuarias, reintegros y retenciones del ejercicio fiscal 2002; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara los datos referidos a las exportaciones agropecuarias, reintegros y retenciones del ejercicio fiscal 2002, con la desagregación de datos que se requieren en el cuadro Anexo I de la presente resolución.

Los datos referidos a las exportaciones de los años 1999, 2000 y 2001, se detallarán según se requiere en el cuadro Anexo II y Anexo III de la presente.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Guillermo M. Cantini. – Víctor H. Cisterna. – Aldo H. Ostropolsky. – Arnoldo Lamisovsky – María T. Ferrín. – Alfredo H. Villalba. – Carlos A. Castellani. – Franco A. Caviglia. – Guillermo E. Corfield. – Alejandro O. Filomeno. – Horacio F. Pernasetti. – Héctor T. Polino. – Luis A. Trejo. – Ovidio O. Zúñiga.

[1] Idem. Años 2000 - 2001 - 1er. semestre 2002.

* Los anexos corresponden a los publicados en el dictamen aprobado por la Comisión.

ANEXO I

Exportaciones de productos agropecuarios. 1° semestre 2002 (1)

Empresa Exportadora

Domicilio Fiscal

Período	Identificación doc. jurada	Fecha ingreso declaración jurada	Producto	Fecha del embarque	Monto total valor declarado	Monto retención impuesto
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
TOTALES						

Total de retenciones impuestas en el 1° semestre $

Total de retenciones pagadas en el 1° semestre $

Total reintegros IVA devengado en el 1° semestre $

Total reintegros IVA pagados al exportador $

(1) Un cuadro para cada empresa exportadora identificadas las treinta (30) primeras empresas, según el monto exportado el 1° semestre del 2002.

ANEXO I

Exportaciones de productos agropecuarios. 1° semestre 2002 (1)

Empresa Exportadora

Domicilio Fiscal

Período	Identificación doc. jurada	Fecha ingreso declaración jurada	Producto	Fecha del embarque	Monto total valor declarado	Monto retención impuesto
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
TOTALES						

Total de retenciones impuestas en el 1° semestre $

Total de retenciones pagadas en el 1° semestre $

Total reintegros IVA devengado en el 1° semestre $

Total reintegros IVA pagados al exportador $

(1) Un cuadro para cada empresa exportadora identificadas las treinta (30) primeras empresas, según el monto exportado el 1° semestre del 2002.

ANEXO III

Reintegros IVA exportación, según ejercicio fiscal y empresa exportadora Ejercicio Fiscal año 1999(1)

Empresa (2)	Monto total exportación	Monto reintegro reclamado (3)	Monto reintegro efectivizado (4)	Diferencia (3-4)	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
Totales Anuales					

(1) Idem ejercicios 2000/2001 y 1° semestre 2002.

(2) Denominación de las primeras treinta (30) empresas exportadoras según volumen de las exportaciones anuales declaradas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo M. Cantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso, responsable de las acciones de control de la actividad fiscal del Estado Nacional debe profundizar el conocimiento y la información sobre el tema de las exportaciones.

En el debate parlamentario se analizó en varias oportunidades la supuesta existencia de fraudes fiscales de considerable magnitud (mutación cronológica en las declaraciones juradas de las exportaciones), el remanido asunto del reintegro del IVA, etcétera. Siendo el fraude corporativo fiscal uno de los componentes fundamentales del desfinanciamiento crónico que arrastra durante décadas la economía pública argentina (que concluye trágicamente en diciembre de 2001), es obvio la necesidad de que el Parlamento Nacional se introduzca decididamente en el análisis, seguimiento y control del problema.

Por todo ello señor presidente, es que consideramos necesario y urgente disponer de la informa-

ción que se requiere con el presente proyecto de resolución.

Enrique Tanoni.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º – El Poder Ejecutivo mediante el organismo competente de la Aduana Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, los datos referidos a las exportaciones agropecuarias, reintegros y retenciones del ejercicio fiscal 2002, con la desagregación de datos que se requieren en el cuadro Anexo I* de la presente resolución.

2º – Los datos referidos a las exportaciones de los años 1999, 2000 y 2001, se informarán según se requiere en el cuadro Anexo II y III* de la presente resolución.

Enrique Tanoni.

XXX

INFORMES SOBRE LA RECAUDACION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día Nº 2.252)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación de impuestos y gravámenes que se aplica a la comercialización de combustibles líquidos en la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes, informe lo siguiente:

a) Monto total de la recaudación de los impuestos y gravámenes que la legislación vigente aplica a la comercialización de combustibles líquidos en la República Argentina discriminada según tipo (naftas y gasoil) y años, para los ejercicios 1990 al 2001 y primer trimestre del 2002.

b) Volumen anual de la producción total de combustibles líquidos (naftas y gasoil) por todas las empresas productoras radicadas en el territorio nacional discriminados por año igual período (1990-2002).

c) Volúmenes anuales de las exportaciones e importaciones de combustibles líquidos (naftas y gasoil) para igual período (1990-2002).

d) Identificación y localización de todas las empresas y plantas productoras de combustibles líquidos radicadas en el territorio nacional.

e) Identificación y descripción de los mecanismos, procedimientos y fuentes de información vigentes para la cuantificación y registro de:

–Producción bruta por empresa.

–Volumen de la comercialización interna.

–Volumen de la exportación.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Guillermo M. Cantini. – Víctor H. Cisterna. – Aldo H. Ostropolsky. – Arnoldo Lamisovsky – María T. Ferrín. – Alfredo H. Villalba. – Carlos A. Castellani. – Franco A. Caviglia. – Guillermo E. Corfield. – Alejandro O. Filomeno. – Horacio F. Pernasetti. – Héctor T. Polino. – Luis A. Trejo. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Tanoni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo M. Cantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Analizando la correlación existente entre la caída abrupta de la actividad económica nacional con los Ingresos Públicos que esas actividades significan para el Tesoro de la Nación y de las provincias, y habiendo identificado a la actividad relacionada con la industria hidrocarburífera como un área a estudiar dada la asimetría existente entre esos dos componentes, es que consideramos necesario y urgente disponer de la información que se requiere con el presente proyecto de resolución.

Enrique Tanoni.

* Los anexos corresponden a los publicados en el dictamen aprobado por la Comisión.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. – El Poder Ejecutivo, los organismos pertinentes (AFIP, Secretaría de Energía de la Nación, etcétera, deberán informar en el plazo de 7 días a partir de la sanción de la presente resolución:

a) Monto total de la recaudación de los impuestos y gravámenes que la legislación vigente aplica a la comercialización de combustibles líquidos en la República Argentina discriminada según tipo (naftas y gasoil) y años, para los ejercicios 1990 al 2001 y primer trimestre del 2002.

b) Volumen anual de la producción total de combustibles líquidos (naftas y gasoil) por todas las empresas productivas radicadas en el territorio nacional, discriminados por año para igual período (1990 - 2002);

c) Volúmenes anuales de las exportaciones e importaciones de combustibles líquidos (naftas y gasoil) para igual período (1990 - 2002)

2. – Identificación y localización de todas las empresas y plantas productoras de combustibles líquidos radicadas en el territorio nacional.

3. – Identificación y descripción de los mecanismos, procedimientos y fuentes de información vigentes para la cuantificación y registro de:

a) Producción bruta por empresa;

b) Volumen de la comercialización interna;

c) Volumen de la exportación.

Enrique Tanoni.

XXXI

LIBRO LA DISCAPACIDAD, UNA CUESTION DE DERECHOS HUMANOS

(Orden del Día N° 2.253)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros, por el que se declara de interés parlamentario el libro *La discapacidad, una cuestión de derechos humanos,* que reúne escritos de varios autores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 1° de julio de 2003.

Teresa H. Ferrari de Grand. – María E. Herzovich. – Gabriel L. Romero. – Irma A. Foresi. – Graciela I. Gastañaga. – Nora A. Chiacchio. – Alberto Herrera. – Patricia C. Walsh. – Guillermo E. Johnson. – Marcela A. Bordenave. – Pedro J. C. Calvo. – Stella M. Córdoba. – Ismael R. Cortinas. – María del Carmen Falbo. – María T. Ferrín. – Oscar González. – Ricardo Gómez. – Margarita O. Jarque. – María T. Lernoud. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Miguel R. D. Mukdise. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Luis A. Sebriano. – Margarita R. Stolbizer. – Alfredo H. Villalba.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el libro *La discapacidad, una cuestión de derechos humanos*, que reúne escritos de los compiladores Carlos Eroles y Carlos Ferreres y de Claudio Lozano, Liliana Díaz, Pablo Molero, Abraham Felperín, Víctor De Gennaro y Leandro Despouy, por su aporte a la lucha contra la discriminación y la ampliación de los espacios de participación de las personas con discapacidad.

Marcela Bordenave. – Alfredo P. Bravo. – Fabián De Nuccio. – Teresa H. Ferrari de Grand.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Derechos Humanos y Garantías, en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros, por el que se declara de interés parlamentario el libro *La discapacidad, una cuestión de derechos humanos*, que reúne escritos de varios autores, han aceptado que los fundamentos que los sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari de Grand.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El libro *La discapacidad, una cuestión de derechos humanos* que fue presentado el pasado 8 de diciembre en la Facultad de Ciencias Sociales, fue definido en esa oportunidad por Carlos Ferreres, director del Departamento de Discapacidad de la CTA y uno de sus compiladores, como portador del mensaje "... de que existe una población de más de tres millones de personas que está

en la marginación, en la exclusión, que tenemos dificultades para acceder al trabajo, a la educación, a la previsión social y que estamos exigiendo un lugar en la sociedad".

El profesor universitario Carlos Eroles, otro de los compiladores, expresó que en este libro "... se han reunido experiencias de personas que compartimos un mismo espacio en el movimiento Social de Derechos Humanos. Más que un libro, entendemos que es un instrumento de lucha. Es un libro integrado porque la lucha es de todos, hay algo muy lindo que dice Galeano: La objetividad la inventaron aquellos que no quieren comprometerse con el dolor ajeno.

La gente tiene que leer este libro porque es teoría y práctica y porque fundamentalmente expresa un gran amor por los seres humanos.

En la obra *La discapacidad, una cuestión de derechos humanos,* además de los escritos de los compiladores, se reúnen textos de Claudio Lozano, director del Instituto de Estudios y Formación de la CTA; del padre Pablo Molero; de Leandro Despouy, ex relator especial de las Naciones Unidas sobre discapacidad; del titular de la CTA, Víctor De Gennaro; de Abraham Felperin, de la AMIA, y de Liliana Díaz, médica especializada en rehabilitación. Justamente al aporte de esta última pertenece el siguiente fragmento:

"En nuestro país no hemos sufrido largas guerras, a pesar de lo cual estamos frente al mayor incremento de la población con discapacidad de nuestra historia. Pensarán ustedes: ¡Justo ahora con la crisis! Y no es 'con' sino por la crisis con el agravante de que los programas que dan cobertura a esta población han sido sistemáticamente destruidos. Por lo tanto, no tenemos los programas adecuados para dar una mínima contención a la población discapacitada.

"Sabemos que es el sector social que tiene las más altas tasas de desocupación, y esto no es nuevo, probablemente ninguno de los problemas que afectan a las personas con discapacidad es nuevo; simplemente son más graves y afectan ya a un mayor número de personas, sin pensar en las proyecciones que intentaremos estimar más adelante.

"Entendemos que la discapacidad es una circunstancia vital que, ya sea en forma transitoria o definitiva, afecta a todos en algún momento de la vida; por lo tanto tiene una transversalidad que la hace depender de los factores sociales, económicos, culturales, laborales, educacionales y familiares.

"Hemos dejado atrás hace años el concepto biologista, como sustento de la definición de discapacidad, para considerarlo un elemento más de la multicausalidad concurrente. Para decirlo de otro modo, utilizaremos el siguiente ejemplo: no será igual la evolución de una persona, con fracturas múltiples que tiene trabajo estable, una adecuada atención médica, buen acceso a la información sobre sus posibilidades de rehabilitación y las instituciones que la proveen, a las cuales concurrirá y en un tiempo previsible se reincorporará a su trabajo, que la misma patología en una persona que junta cartones, vive en una de las innumerables villas aledañas a la ciudad, y que no sabe si podrá superarla, luego de los tratamientos médicos ofrecidos en el hospital de la zona.

"Con estos pequeños ejemplos vemos cuánta reducción hay si lo miramos sólo desde el punto de vista biologista.

"De ninguna manera queremos relativizar la importancia de la atención médica, que es fundamental desde el nivel primario hasta la rehabilitación y que también se ve afectada en este modelo socioeconómico. Muchas deficiencias, que permitirían a las personas seguir teniendo una vida normal, pasan al nivel de discapacidades, con la afectación de las actividades o bien a minusvalías. Cambia la vida de relación comprometiendo, en todos los casos, al núcleo familiar y a la red social".

Creemos absolutamente oportuna la aprobación del presente proyecto de resolución, porque como manifiesta el especialista en discapacidad de las Naciones Unidas Leandro Despouy en su prólogo: "Las contribuciones que se presentan en este libro tienen como postulado común la inclusión integral a la sociedad de las personas con discapacidad, para conjurar lo que muchos identifican como la 'invisibilidad' y cuya consecuencia más palpable es la idea de excluir lo diferente".

Marcela Bordenave. – Alfredo P. Bravo. – Fabián De Nuccio. – Teresa H. Ferrari de Grand.

XXXII

CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE LA VACUNA ANTIGRIPAL PARA LA POBLACION DE LA TERCERA EDAD

(Orden del Día Nº 2.254)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de la Tercera Edad han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas informativas dirigidas a la prevención y aplicación de la vacuna antigripal en la población de la tercera edad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, intensificare las campañas informativas dirigidas a la prevención y aplicación de la vacuna antigripal en la población anciana.

Como asimismo, instruya a los organismos destinados a tal fin de profundizar el plan de vacunación gratuita para dicho sector.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2003.

Martha C. Alarcia. – María A. González. – Juan P. Baylac. – Nora A. Chiacchio. – Liliana E. Sánchez. – Guillermo Amstutz. – Blanca A. Saade. – Luis A. Sebriano. – Elda S. Agüero. – Dante Canevarolo. – Octavio N. Cerezo. – Marta I. Di Leo. – Fernanda Ferrero. – María T. Ferrín. – José O. Figueroa. – Beatriz N. Goy. – Margarita O. Jarque. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Alfredo H. Villalba. – Domingo Vitale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de la Tercera Edad han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas informativas dirigidas a la prevención y aplicación de la vacuna antigripal en la población de la tercera edad. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

Fernanda Ferrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, implemente campañas informativas dirigidas a la prevención y aplicación de la vacuna antigripal en la población anciana.

Como asimismo, instruya a los organismos destinados a tal fin, a comenzar con el plan de vacunación gratuita para dicho sector.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela A. Bordenave. – Fernando C. Melillo. – María L. Monteagudo. – Elsa S. Quiroz.

XXXIII

FALTA DE CONTRATOS PRESTACIONALES EN EL PAMI (INSSJP)

(Orden del Día N° 2.255)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de la Tercera Edad han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Lofrano, por el que se expresa preocupación por la falta de contratos prestacionales en la obra social PAMI (INSSJP) y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2003.

Martha C. Alarcia. – María A. González. – Juan P. Baylac. – Nora A. Chiacchio. – Liliana E. Sánchez. – Guillermo Amstutz. – Blanca A. Saade. – Luis A. Sebriano. – Elda Agüero. – Dante O. Canevarolo. – Octavio N. Cerezo. – Marta I. Di Leo. – María T. Ferrín. – José O. Figueroa. – Beatriz N. Goy. – Margarita O. Jarque. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Alfredo H. Villalba. – Domingo Vitale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. – Expresar su profunda preocupación por la falta de suscripción de los contratos prestacionales de la obra social PAMI (INSSJP), por la falta de pago de sumas adeudadas y la frágil permanencia del servicio ambulatorio y de internación para pacientes psiquiátricos en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

2. – Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, arbitre y disponga los medios y recursos necesarios para solucionar la problemática anteriormente expuesta.

3. – Hacer extensivas las medidas a todas las delegaciones del PAMI de la provincia del Chubut que se encuentren en similares situaciones.

Elsa G. Lofrano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de la Tercera Edad han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Lofrano, por el que se expresa preocupación por la falta de contratos prestacionales en la obra social PAMI (INSSJP) y otras cuestiones conexas. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente.

Elda Agüero.

XXXIV

DESAFUERO DEL SEÑOR DIPUTADO JUAN PABLO BAYLAC

(Orden del Día N° 2.256)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud de desafuero al señor diputado Juan Pablo Baylac; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Rechazar el presente pedido de desafuero al diputado Juan Pablo Baylac solicitado por la excelentísima Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul.

2. Notificar al juez oficiante.

3. Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Juan M. Urtubey. – Juan C. Correa. – Luis Molinari Romero. – Angel E. Baltuzzi. – Daniel A. Basile. – Eduardo R. Di Cola. – José R. Falú. – José L. Fernández Valoni. – Alejandro O. Filomeno. – Simón F. G. Hernández. – Adrián Menem. – Juan J. Mínguez. – Alberto A. Natale. – Lidia J. G. Puig de Stubrin. – Marcela V. Rodríguez. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli.

INFORME

Honorable Cámara:

Atento a esta nueva solicitud de desafuero al señor diputado Juan Pablo Baylac, teniendo en consideración los términos de la ley 25.320; luego de extensos estudios, la comisión ha entendido que la misma debe ser rechazada por las razones que oportunamente se darán.

Juan M. Urtubey.

ANTECEDENTE

Ver expediente 804-O.V.-2002.

XXXV

EJECUCION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO

(Orden del Día N° 2.257)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rubini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo instar y apoyar a la provincia de Buenos Aires a ejecutar las obras del Plan Maestro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte con carácter de urgente los recaudos necesarios, a fin de posibilitar que la provincia de Buenos Aires ejecute las obras del Plan Maestro.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – María del Carmen Alarcón. – Miguel A. Baigorria. – Liliana A. Bayonzo. – Stella M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa G. Lofrano. – Rafael J. Martínez Raymonda. – Miguel R. D. Mukdise. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Rubini, cree necesario introducir modificaciones al texto original en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Hugo D. Toledo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste, a través del Ministerio del Interior, inste y apoye con carácter de urgente a la provincia de Buenos Aires a ejecutar las obras del Plan Maestro.

Mirta E. Rubini.

XXXVI

ACTIVIDAD Y PROGRAMAS DE LA ASOCIACION RESPONDE - RECUPERACION SOCIAL DE POBLADOS NACIONALES QUE DESAPARECEN

(Orden del Día N° 2.258)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Recursos Humanos y de Economía han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Saredi por el que se declara de interés legislativo la actividad y programas de la Asociación Responde –Recuperación Social de Poblados Nacionales que Desaparecen–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2003.

Rubén H. Giustiniani. – Guillermo E. Corfield. – Marta Y. Palou. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Guillermo M. Cantini. – José O. Figueroa. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Argentina Cerdán. – Julio C. Conca. – Alejandro O. Filomeno. – Graciela I. Gastañaga. – Ricardo C. Gómez. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Alicia V. Gutiérrez. – Carlos A. Larreguy. – María L. Monteagudo. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Alejandro M. Nieva. – Juan C. Olivero. – Sarah A. Picazo. – Melchor A. Posse. – Enrique Tanoni. – Luis A. Trejo. – Saúl E. Ubaldini. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la actividad y los programas implementados por la asociación sin fines de lucro Responde –Recuperación Social de Poblados Nacionales que Desaparecen–.

Miguel Saredi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Población y Recursos Humanos y de Economía, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Saredi por el que se solicita declarar de interés legislativo la actividad y programas de la Asociación Responde –Recuperación Social de Poblados Nacionales que Desaparecen–, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconsejan su aprobación.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto de declaración se solicita que la Honorable Cámara de Diputados declare de interés legislativo los programas instrumentados por Responde –Recuperación Social de Poblados Nacionales que Desaparecen–.

La antedicha asociación civil sin fines de lucro es una organización no gubernamental de promoción y desarrollo, constituida legalmente en octubre de 1999.

Surge a partir de un estudio académico realizado en el marco del Conicet –Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas–, en el que se identificó a 430 poblados en vías de desaparición.

La tarea que desarrolla intenta ser una respuesta a los problemas de un sector importante de la población rural de la Argentina y transforma en hechos un trabajo académico, buscando revertir situaciones concretas de despoblamiento.

Tal despoblamiento tuvo su origen, por lo general, en la finalización de la principal actividad económica que dio vida a cada pueblo o incluso por el cierre de las estaciones de ferrocarril que les permitía combatir el aislamiento causado por la lejanía de las rutas pavimentadas o principales.

Cabe destacar, señor presidente, que la recuperación socio-económica promovida es mediante proyectos de desarrollo que favorezcan la participación y el compromiso de los miembros de cada comunidad.

En tal sentido, se busca valorizar las economías locales mediante el fortalecimiento de la microempresa como unidad productiva, abriendo oportunidades laborales y de crecimiento personal de los involucrados. Asimismo, y entre otras variantes, se intenta desarrollar el llamado turismo rural como fuente de ingresos en las comunas en riesgo de desaparecer.

Finalmente, destaco que –en los tiempos que corren– debe premiarse toda iniciativa que combata la falta de fuentes de trabajo y de oportunidades en general.

Por las razones anteriormente expuestas es que elevo a consideración el presente proyecto de declaración, solicitando a los señores diputados y diputadas su voto favorable.

Miguel Saredi.

XXXVII

INFORMES SOBRE EL MONTO QUE ADEUDA LA EMPRESA CORREO ARGENTINO S.A. AL ESTADO NACIONAL EN CONCEPTO DE CANON

(Orden del Día Nº 2.259)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ostropolsky y Breard por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total que adeuda la empresa Correo Argentino S.A. al Estado nacional en concepto de pago del canon correspondiente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2003.

Pablo A. Fontdevila. – Hugo D. Toledo. – Pedro J. C. Calvo. – Héctor Moray. – Julio C. Moisés. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – María del Carmen Alarcón. – Miguel A. Baigorria. – Daniel A. Basile. – Juan P. Baylac. – Liliana A. Bayonzo. – Jesús A. Blanco. – Stella Maris Córdoba. – Elsa H. Correa. – Juan C. Correa. – Zulema B. Daher. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavky. – Margarita O. Jarque. – Elsa G. Lofrano. – Rafael Martínez Raymonda. – Fernando R. Montoya. – Miguel R. D. Mukdise. – Irma F. Parentella. – Olijela del Valle Rivas. – Gabriel L. Romero. – Diego Santilli. – Luis A. Sebriano. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes se sirva informar:

1º – ¿Cuál es el monto total que adeuda a la fecha de aprobación del presente proyecto, la Empresa Correo Argentino S.A. al Estado nacional, en concepto de pago del canon correspondiente?

2º – ¿Si el gobierno nacional ha realizado algún convenio con la Empresa Correo Argentino S.A., mediante el cual se ha dispuesto la cancelación de la deuda existente a la fecha?

3º – En caso afirmativo se remita el convenio mencionado.

4º – En caso negativo, si ante el incumplimiento reiterado por parte de la empresa mencionada, el gobierno nacional ha evaluado la posibilidad de rescindir la concesión otorgada oportunamente, teniendo en cuenta la causal que autoriza a la rescisión del contrato por falta de pago del canon.

5º – Si no se ha previsto la rescisión del contrato, expresen las razones que fundamentan dicha actitud, y en consecuencia refieran cuales son las acciones que lleva a cabo el gobierno nacional a efectos de lograr la cancelación total de lo adeudado.

6º – Toda otra información para esclarecer la cuestión en tratamiento.

Aldo H. Ostropolsky. – Noel E. Breard.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ostropolsky y Breard por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total que adeuda la empresa Correo Argentino S.A. al Estado nacional en concepto de pago del canon correspondiente. Al término de su análisis, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente.

Pablo A. Fontdevila.

XXXVIII

SITUACION DE LOS EX EMPLEADOS DE LA EMPRESA TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. POR LA LIQUIDACION DE ACREENCIAS RESULTANTES DE LA PRIVATIZACION DE ENTEL

(Orden del Día Nº 2.260)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Legislación del Trabajo y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bayonzo y del señor diputado Geijo por el que se expresa preocupación ante la indefinida situación por la que atraviesan los ex empleados de la empresa Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., por la liquidación de acreencias resultantes de la privatización de ENTEL; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su profunda preocupación ante la indefinida situación que atraviesan los ex empleados de la empresa Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., en relación a la percepción de los montos que por legítimo derecho les corresponde, por la venta de acciones y liquidación de acreencias resultantes del proceso de privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

Asimismo se solicita se instruya, a tal efecto, a los organismos de contralor pertinentes.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2003.

Pablo A. Fontdevila. – Saúl E. Ubaldini. – Pedro J. C. Calvo. – Melchor A. Posse. – Hugo D. Toledo. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado. – Héctor L. Moray. – Julio C. Moisés. – Luis A. Sebriano. – José O. Figueroa. – Angel O. Geijo. – Elsa S. Quiroz. – Roberto J. Abalos. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Guillermo Amstutz. – Miguel A. Baigorria. – Daniel A. Basile. – Juan C. Baylac. – Liliana A. Bayonzo. – Jesús A. Blanco. – Mario O. Capello. – Pascual Cappelleri. – Daniel Carbonetto. – Stella Maris Córdoba. – Juan C. Correa. – Zulema B. Daher. – Daniel M. Esain. – Horacio A. Fernández. – Alejandro O. Filomeno. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Miguel A. Insfran. – Margarita O. Jarque. – Arturo P. Lafalla. – Elsa Lofrano. – Rafael Martínez Raymonda. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Miguel R. D. Mukdise. – Jorge A. Obeid. – Irma F. Parentella. – Lorenzo A. Pepe. – Alberto J. Piccinini. – Olijela del Valle Rivas. – José A. Rosselli. – Diego Santilli. – Margarita R. Stolbizer. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Legislación del Trabajo y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bayonzo y el señor diputdo Geijo por el que se expresa preocupación ante la indefinida situación por la que atraviesan los ex empleados de la empresa Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., por la liquidación de acreencias resultantes de la privatización de ENTEL. Luego de su estudio, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

Pablo A. Fontdevila.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, expresando su más profunda preocupación ante la indefinida situación que atraviesan los ex empleados de la empresa Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., en relación a la percepción de los montos que por legítimo derecho le corresponden, dada la venta de acciones y liquidación de acreencias resultantes del proceso de privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) sin perfilarse siquiera solución plausible a corto plazo, solicitando instruya a los organismos de contralor que correspondan, a tales efectos.

Liliana A. Bayonzo. – Angel O. Geijo.

XXXIX

INFORMES SOBRE LA SOLVENCIA PATRIMONIAL DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS

(Orden del Día N° 2.261)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Savron y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la solvencia patrimonial de las compañías aseguradoras; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2003.

Guillermo E. Corfield. – Jorge L. Bucco. – Héctor T. Polino. – Carlos A. Castellani. – Dante Elizondo. – Angel O. Geijo. – Stella M. Córdoba. – José O. Figueroa. – Marta I. Di Leo. – Julio C. Acavallo. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa. – Nora A. Chiacchio. – Víctor M. F. Fayad. – Alejandro O. Filomeno. – Rafael A. González. – Arnoldo Lamisovsky. – Carlos A. Larreguy. – Julio C. Loutaif. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Fernando C. Melillo. – Alicia I. Narducci. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Juan C. Olivero. – Blanca I. Osuna. – Sarah A. Picazo. – María del Carmen Rico. – Irma Roy. – Haydée T. Savron. – Enrique Tanoni. – Luis A. Trejo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) como autoridad de control del mercado asegurador, informe lo siguiente:

1. Cuál es el control que ejerce la SSN acerca de la solvencia patrimonial de las compañías aseguradoras en relación a la cobertura del riesgo asumido por ellas de acuerdo a lo dispuesto por la ley 20.091 y cuál es la efectividad de dicho control.

2. Cuál es la nómina de las compañías aseguradoras que fueron liquidadas desde la vigencia del decreto 2.284/91, de desregulación del comercio interior de bienes y servicios, hasta el presente, cuáles fueron las causales de dichas liquidaciones y cuál es la envergadura del perjuicio a los asegurados.

3. Cuáles son las garantías concretas que las aseguradoras brindan a sus asegurados a fin de evitar estafas en el sistema.

4. Si tiene una precisa información acerca de la cantidad de asegurados perjudicados con motivo de la liquidación de compañías de seguros a partir de la insolvencia de éstas.

5. De haber existido perjuicios de consideración para los asegurados, qué medidas paliativas, correctivas y preventivas adoptó la SSN según el caso.

6. Cuál es la nómina de las compañías aseguradoras actualmente en funcionamiento y, de ellas, cuáles estima la SSN que presentarían un índice de solvencia tal que pudieran poner en riesgo la continuidad de las mismas.

7. En el caso de existir compañías en tales condiciones, cómo controla la SSN sus operaciones comerciales activas, como por ejemplo la venta de seguros o aumento de carteras de clientes u otras.

8. Cuál es la nómina de empresas sancionadas por la SSN en razón del incumplimiento a la ley 20.091, de entidades de seguros y su control, en cuanto a no disponer de la reserva de capital para hacer frente a los riesgos asumidos, y en qué han consistido esas sanciones.

9. Conforme el artículo 86 de la ley 20.091, sobre medidas precautorias, a qué entidades aplicó la SSN la prohibición de realizar, respecto de sus inversiones, actos de disposición o de administración o nuevos contratos de seguros por haber existido disminución de la capacidad económica o financiera, o manifiesta desproporción entre ésta y los riesgos retenidos o déficit en cobertura de los compromisos asumidos con los asegurados, entre otras que se describen en la ley 20.091, en los 7 incisos del artículo 86.

10. Si en caso de haber existido, por un lado, una considerable cantidad de asegurados afectados y, por otro, de existir actualmente una proporción importante de compañías con niveles de solvencia en riesgo, no ameritaría acaso para la autoridad evaluadora caracterizar a la actividad aseguradora como un sistema de alta incertidumbre para los propios asegurados en cuanto a la cobertura confiable de sus riesgos.

11. En caso de haber constatado las falencias descritas en el punto anterior, cuáles son las recomendaciones optimizadoras del sistema que hubiera propuesto oportunamente la SSN como autoridad de control y supervisión.

Haydé T. Savron. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Atilio P. Tazzioli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Savron y otros señores diputados creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañen por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe una grave crisis que afecta el mercado asegurador debido a que una cantidad considerable de empresas de seguros piden frecuentemente su liquidación, quedando desamparados tanto los asegurados que han pagado puntualmente sus cuotas como los terceros acreedores que sufrieron un daño. De tal manera, arriesgan los patrimonios que, paradójicamente, deberían estar a salvo con el sistema asegurador. Todo esto sucede ante la mirada impotente de los asegurados, que ven cómo día a día sus compañías aseguradoras los dejan cada vez más desprotegidos.

Se hace palmaria, entonces, la necesidad de sacar a la luz las maniobras oscuras y vaciamientos que el actual sistema permite, dentro del marco de la ley 20.091. Las compañías de seguros no van a la quiebra sino a la "liquidación forzosa", y es en este estado cuando manifiestan que no cuentan con activos suficientes para hacer frente al pago de los asegurados y de los terceros acreedores. Esto es así en tanto los empleados de la compañía tienen prioridad para cobrar sus últimos seis sueldos y sus indemnizaciones por despido, consumiendo un gran porcentaje de la masa de la liquidación, siendo la mayoría de las veces nula la posibilidad de cobrar de aquellos que no gozan de privilegios especiales.

En los casos de accidentes de tránsito, además, hay un elemento que agrega riesgos e incertidumbres: los jueces civiles tienen la obligación de esperar que se dicte la sentencia penal, lo que demora varios años para que se fije la indemnización. Durante ese ancho agujero negro, compañías que parecían sólidas pueden derrumbarse –de hecho lo hacen–, por lo que el drama lo sufren aquellos asegurados que fueron a juicio demandados por terceros y también de los terceros a los que la aseguradora tendría que pagar ya que las compañías de seguros no cuentan con un fondo que resguarde a los clientes que sufrieron siniestros. Ante un eventual cierre de las puertas de la aseguradora y al entrar en liquidación y hallándose en dificultades para pagar, es el asegurado quien debe responder con sus propios bienes si el juicio le resultara desfavorable, ya que cuando la compañía cae, el tercero tiene la posibilidad de accionar contra el que considere más solvente, pues tanto la empresa como el asegurado responden sobre el total, no existiendo la posibilidad del asegurado de accionar contra la reaseguradora dado que esta última sólo interviene cuando los daños por siniestros son elevados, 50 mil o 100 mil pesos, de acuerdo con cada contrato.

Es evidente entonces el enorme grado de incertidumbre con el cual se mueve la masa de asegurados que constituyen indudablemente los actores más vulnerables del mercado. Para el logro de alguna certidumbre acerca de la solvencia de una compañía, los asegurados han recurrido frecuentemente a la información que pudiera brindar la Superintendencia de Seguros de la Nación, en tanto autoridad de control y supervisión. No obstante, este recurso no ha solido ser una garantía para la disminución de la incertidumbre, tal y como lo demuestra, por ejemplo, el contraste entre una circular difundida por la Superintendencia en febrero de 2000, que ubicaba a Omega S.A. entre las seis empresas mejor posicionadas en el mercado del seguro automotor, y la autoliquidación que dicha compañía pidió en marzo de 2001, afirmando sus directivos que no tenían dinero para afrontar los juicios.

Más de 140 empresas de seguros cerraron sus puertas en los últimos diez años, y la forma sorpresiva y silenciosa en la que se derrumbaron dejó un tendal de más de 75.000 juicios y varios miles de perjudicados.

Es por todo ello, señor presidente, que necesitamos una mayor responsabilidad reguladora del Estado, dado que hasta la fecha la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ha demostrado incapacidad manifiesta en regular la actividad aseguradora con objetividad, ecuanimidad, eficiencia y transparencia, estando ausente, además, el fundamental compromiso ético para con las partes contratantes. Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Haydé T. Savron. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Atilio P. Tazzioli.

XL

VI EDICION DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LAS FERIAS FRANCAS

(Orden del Día N° 2.262)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Isla de Saraceni por el que se declara de interés parlamentario nacional la VI Edición de la Fiesta Provincial de las Ferias Francas realizada los días 10 y 11 de mayo de 2003 en El Dorado, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario nacional la VI Edición de la Fiesta Provincial de las Ferias Francas llevadas a cabo los días 10 y 11 de mayo del corriente año en la localidad de El Dorado, provincia de Misiones.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2003.

Guillermo E. Corfield. – Carlos R. Brown. – Raúl J. Solmoirago. – Carlos A. Castellani. – Domingo Vitale. – Angel O. Geijo. – Julio C. Humada. – Juan C. Olivero. – José O. Figueroa. – José A. Rosselli. – Julio C. Accavallo. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa. – Zulema B. Daher. – Alejandro O. Filomeno. – Miguel A. Jobe. – Carlos A. Larreguy. – María T. Lernoud. – Julio C. Loutaif. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Norma R. Pilati. – Elsa S. Quiroz. – Mirta E. Rubini. – Luis A. Sebriano. – Francisco N. Sellarés. – Enrique Tanoni. – Atilio P. Tazzioli. – Luis A. Trejo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Isla de Saraceni creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las ferias francas en la provincia de Misiones se originan como respuesta de los pequeños productores de la zona y distintas agrupaciones del agro, a los problemas económicos que afectaron a los cultivos tradicionales de la provincia, con el objetivo de complementar o reemplazar a los productos que habían dejado de ser rentables.

Así, estos colonos realizaron una verdadera transformación productiva ampliando los cultivos alternativos, sobre la base de la producción que ya realizaban en sus chacras, principalmente de frutas y verduras para autoconsumo y eventualmente para su comercialización domiciliaria.

De esta manera, se originó un incremento en la producción de frutas, verduras, embutidos, dulces, conservas, panificados, etcétera, sentando las bases para que en agosto de 1995 surgieran las ferias francas en la ciudad de Oberá, como una altemativa organizada de comercialización de dicha producción.

La importancia y el éxito de este sistema de comercialización quedaron demostrados en el crecimiento del mismo, dado que de los siete feriantes originales el número se elevó a más de cuarenta ferias francas distribuidas en toda la provincia, existiendo actualmente aproximadamente dos mil familias productoras, que subsisten con este programa y quienes se encuentran congregados en la Asociación de Ferias Francas de la Provincia de Misiones.

Esta iniciativa se presenta hoy como una solución de avanzada, al poner de manifiesto lo invalorable de un sistema comunitario de producción y venta de productos agropecuarios, que les permite a los productores seguir haciendo aquello que supieron hacer desde siempre, pero reorientando sus alcances hacia un ámbito mayor, representando una experiencia valiosa del mercado espontáneo, en el cual hombres y mujeres de todas las edades asumen un rol activo en el desarrollo local.

Con el tiempo los mismos feriantes decidieron organizar la Fiesta Provincial de las Ferias Francas, un evento en donde año tras año los colonos de toda la provincia se dan cita para exponer los frutos de su trabajo e intercambiar experiencias e información, además de manifestar su agradecimiento a los fieles clientes que buscan sus productos.

Este año la fiesta se realizará en la localidad de Eldorado, en las instalaciones del Galpón 10 de la Cooperativa de Electricidad de El Dorado Ltda., y contará con números artísticos, bailes y comidas varias, todo esto en un marco de amistad y camaradería; en esto que es cita obligada para quienes promueven la venta de productos naturales en centros comunitarios de toda la provincia.

En el marco de este evento se llevará a cabo en el Hogar San Juan de El Dorado el IX Encuentro de Semillas, del cual participarán delegaciones de las provincias de Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes, Buenos Aires, San Juan, Salta, Catamarca, Santa Fe y representantes locales. En dicha feria se intercambiarán semillas, brotes, ramas, etcétera, para estudiar la posibilidad de su producción en otras áreas del país (distintas al de su lugar de origen) y los potenciales beneficios que ello implica.

Bajo la consigna "no a las semillas híbridas, transgénicas y sí a las semillas naturales", los productores trabajarán en una jornada de capacitación para estudiar y promover la utilización de dichas semillas.

Asimismo, debatirán acerca de una futura legislación que otorgue el adecuado marco legal al establecimiento y funcionamiento de las ferias francas en todo el país.

Declarar de interés parlamentario nacional a la Fiesta de las Ferias Francas, que se ha convertido en una tradición en la provincia de Misiones, es reconocer el esfuerzo puesto de manifiesto por los organizadores de la misma, y un homenaje a las familias agrarias que junto a los consumidores se congregan para celebrar y coronar días de trabajo y dedicación a la tierra.

Por estas consideraciones, solicito el voto afirmativo.

Celia A. Isla de Saraceni.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario nacional la realización de la VI Edición de la Fiesta Provincial de las Ferias Francas a llevarse a cabo los días 10 y 11 de mayo del corriente año en la localidad de El Dorado, provincia de Misiones.

Celia A. Isla de Saraceni.

XLI

INFORMES SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACION CONTRA LA AFTOSA EN LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES

(Orden del Día N° 2.263)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Llano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del programa nacional de vacunación contra la aftosa en cada una de las jurisdicciones provinciales; y, por las razones expuestas en el informe que se

acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Adrián Menem. – Guillermo E. Alchouron. – Luis A. Sebriano. – Haydé T. Savron – Sarah A. Picazo. – Carlos A. Larreguy. – Mario A. Cafiero. – Víctor H. Cisterna. – Zulema B. Daher. – Atlanto Honcheruk. – Juan C. Olivero. – Ricardo A. Patterson – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés – Raúl J. Solmoirago. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que informe en detalle, a través del organismo que corresponda, la implementación del programa nacional de vacunación contra la aftosa en cada una de las jurisdicciones provinciales.

José R. Martínez Llano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considera el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Llano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las distintas campañas implementadas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) permitió que se vacunara al ganado contra la fiebre infectocontagiosa conocida como aftosa.

Las distintas vacunaciones contra la fiebre aftosa abarcaron a la totalidad de animales así como distintas categorías de establecimientos situados en el interior del país.

Se trata de una acción sanitaria indispensable para resguardar la inmunidad de la ganadería argentina, avalada por más de un año sin registro de focos que supo tener en estos últimos años la República Argentina, estatus ahora recuperado.

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria vacunó asimismo contra la brucelosis a la totalidad de las terneras de entre 3 y 8 meses de edad.

De acuerdo con el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, estuvo a cargo de entes sanitarios locales con la fiscalización sanitaria de dicho organismo sanitario.

De acuerdo con distintos cronogramas elaborados por dicho organismo sanitario, la vacunación precedió en varias jurisdicciones provinciales.

Desde el inicio del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa se vacunó en varias oportunidades consecutivas al rodeo nacional, con la aplicación de más de 400 millones de dosis.

Tras la grave crisis por rebrote de la enfermedad que desencadenó una grave epidemia de la historia de la ganadería argentina, con un registro de 2.100 focos. La situación epidemiológica entonces fue equivalente a la observada en década del 90, pero obtenida esta vez en un plazo menor de apenas 9 meses.

Este logro se encuentra avalado por un estudio serológico realizado sobre animales de establecimientos ganaderos de todo el país, presentado recientemente ante la Dirección General de Salud y Protección de los Consumidores de la Unión Europea.

Estos logros constituyen la base de la recuperación de la confianza internacional hacia la producción agroalimentaria argentina y así han expresado cerca de 60 mercados abiertos a la carne fresca argentina a partir del 1° de febrero, cuando la Unión Europea autorizó la reanudación de envíos al bloque regional.

La situación sanitaria que hoy exhibe la República Argentina se logró, fundamentalmente, con un estricto control de los movimientos de ganado en pie y una excelente cobertura vacunal.

Es por estos motivos que solicito que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se dirija al Poder Ejecutivo nacional a fin que informe en detalle, a través del organismo que corresponda, la implementación del programa nacional de vacunación contra la aftosa en cada una de la jurisdicciones provinciales.

José R. Martínez Llano.

XLII

CULTIVO DE AMARANTO COMO CULTIVO NO TRADICIONAL DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

(Orden del Día N° 2.264)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Osorio por el que se solicitan al Poder Ejecutivo implemente las medidas necesarias para difundir el cultivo de amaranto como un cultivo no

tradicional destinado al consumo humano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Adrián Menem. – Guillermo E. Alchouron. – Carlos Sebriano. – Haydé T. Savron. – Sarah A. Picazo. – Carlos A. Larreguy. – Mario A. H. Cafiero. – Víctor H. Cisterna. – Zulema B. Daher. – Miguel A. García Mérida. – Atlanto Honcheruk. – Juan C. Olivero. – Ricardo A. Patterson. – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés. – Raúl J. Solmoirago. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, implemente las medidas necesarias para difundir el cultivo de amaranto como cultivo no tradicional destinado al consumo humano, la generación de ingresos y la estabilidad del medio ambiente.

Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Osorio, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La intención de este proyecto es solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda, implemente las medidas necesarias para difundir el cultivo de amaranto como un cultivo no tradicional destinado al consumo humano, la generación de ingresos y la estabilidad del medio ambiente.

En la Declaración de los Derechos Humanos se establece el derecho de todos los hombres a la satisfacción de las necesidades básicas, entre ellas la alimentación como una condición de la calidad de vida. Un adecuado suministro de alimentos es esencial para vivir, siendo también un factor de bienestar de productividad y desarrollo de los individuos.

Acrecentar la eficiencia de la producción de cultivos alimenticios, manteniendo al mismo tiempo la base de los recursos naturales mediante las investigaciones innovadoras y apropiadas para zonas agroecológicas que aborden problemas técnicos relacionados con el manejo de los mismos para integrarlos a los sistemas productivos. La inclusión del amaranto como un cultivo no tradicional permite nuevas alternativas de producción tendientes a la diversificación destinado al consumo humano, la generación de ingresos y la estabilidad del medio ambiente.

Dentro del nombre común de amaranto, se incluyen varias especies que pueden ser cultivadas para el consumo del grano o como verdura. El destacado valor alimenticio dado por un alto contenido en proteínas, aminoácido lisina, vitaminas y minerales convierte al amaranto en un cultivo promisorio para solventar carencias nutricionales y proveer de alimento a una población en continuo crecimiento que en nuestro país está estimada para el año 2025 en 47,2 millones de individuos. Una característica destacable del grano de amaranto es la ausencia de gluten, lo que permite ser consumido por la población celíaca.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados que acompañe con su voto afirmativo el presente proyecto.

Marta L. Osorio.

XLIII

PRIMER SEMINARIO OUTLOOK DE LA AGROINDUSTRIA ARGENTINA

(Orden del Día N° 2.265)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Saredi por el que se declara de interés legislativo el Primer Seminario Outlook de la Agroindustria Argentina a realizarse el 16 de julio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.) por el que se declara de interés parlamentario el Primer Seminario Outlook de la Agroindustria Argentina a realizarse el 16 de julio de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario al Primer Seminario Outllook de la Agroindustria Argentina a realizarse el 16 de julio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Adrián Menem. – Guillermo E. Alchouron. – Luis A. Sebriano. – Haydé T. Savron. – Sarah A. Picazo. – Carlos A. Larreguy. – Víctor H. Cisterna. – Zulema B. Daher. – Miguel García Mérida. – Atlanto Honcheruk. – Juan C. Olivero. – Ricardo A. Patterson. – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés. – Raúl J. Solmoirago. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Saredi y el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Por el presente proyecto de declaración se solicita que la Honorable Cámara de Diputados declare de interés legislativo el Primer Seminario Outlook de la Agroindustria Argentina, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el 16 de julio del año en curso.

El antedicho seminario es organizado en forma conjunta por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el Programa de Agronegocios de la Universidad de Buenos Aires –UBA– y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA–.

El lema del evento –que se llevará a cabo en el Hotel Intercontinental de esta ciudad– es "El sector como motor de la economía", como resumen del objetivo de fortalecer a la producción agroindustrial argentina para ubicarla como una referencia a nivel mundial.

El seminario busca no sólo informar y actualizar conocimientos, sino también generar un espacio de discusión que sirva para impulsar la indispensable sinergia entre el sector público y el privado.

A esta altura, señor presidente, ninguna duda cabe que el sector agroindustrial es uno de los principales motores de la economía nacional, así como una importante fuente de divisas provenientes de la exportación.

Por ende, resulta de suma importancia que todos los actores de dicho sector analicen las perspectivas de corto y mediano plazo en materia de producción, consumo y comercialización externa.

En el foro de marras expondrán referentes de todos los sectores agrícolas industriales, funcionarios oficiales y analistas económicos.

Cabe recordar que dicha actividad económica involucra, entre otros, a los cereales, oleaginosas y aceites; a las frutas y sus jugos; a las hortalizas, legumbres y conservas; semillas, fertilizantes, agroquímicos y maquinarias; productos regionales tales como el algodón, el azúcar, el tabaco y el arroz; las carnes bovinas y no bovinas; los lácteos y el mercado de alimentos y bebidas en general.

La importación de la enumeración ut supra señalada, justifica –a mi modo de ver– la declaración que se requiere, en tanto se trata de una iniciativa concreta tendiente a organizar la producción, la comercialización y la tecnología del sector, en la búsqueda –necesariamente incesante– de una mejor performance productiva y exportadora.

La Argentina, señor presidente, en un mundo múltiple e interrelacionado, debe promover todas las acciones que sostengan las ventajes competitivas con que cuenta, como única manera de lograr que las mismas sean sustentables.

Por las razones anteriormente expuestas elevo a consideración el presente proyecto de declaración, solicitando a los señores diputados su voto favorable.

Miguel Saredi.

2

Señor presidente:

El secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alumentos de la Nación, Miguel Campos, junto a representantes del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la Argentina y el director del Programa de Agronegocios y Alimentos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (UBA), lanzaron oficialmente el Primer Foro de Perspectivas Agropecuarias 2003 "El sector como motor de la economía" y quedó establecida la realización de este evento que tendrá lugar el día 16 de julio en lugar a fijar.

A nadie escapa la importancia de este sector que aporta más del 60 % de las divisas que se generan por exportaciones. Además ha demostrado, pese a las políticas distorsivas de los países centrales, una gran eficiencia y capacidad de adecuación a las exigencias modernas.

Es por lo tanto de suma importancia que desde las esferas oficiales se termine de entender lo imperioso de un apoyo directo a esta actividad que debe convertirse en la principal mira de las políticas a implementar por todo el gobierno. Tiene el país en este sector, la llave real del crecimiento y todas las actividades y eventos referidos deben ser entusiastamente apoyados.

Es por ello, señor presidente, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el Primer Seminario Outlook de la Agroindustria Argentina, que se llevará a cabo el 16 de julio del corriente y es organizado en forma conjunta por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el Programa de Agronegocios de la Universidad de Buenos Aires –UBA– y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA–.

Miguel Saredi.

2

Proyecto de resolución

La Cámatra de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De interés parlamentario el Primer Seminario Outlook de la Agroindustria a realizarse el próximo 16 de julio, como parte de una planificación de actividades diseñada desde la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

Héctor R. Romero.

XLIV

DECLARACION DE LA ARGENTINA COMO PAIS LIBRE DEL "MAL DE LA VACA LOCA" Y ZONA LIBRE DE AFTOSA SIN VACUNACION AL SUR DEL PARALELO 42

(Orden del Día Nº 2.266)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés por el que se expresa satisfacción por la declaración de país libre del "mal de la vaca loca" y el reconocimiento del Comité Veterinario Permanente de la Unión Europea como zona libre de aftosa sin vacunación a la Patagonia Argentina al sur del paralelo 42; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por la declaración de país libre del "mal de la vaca loca" y el reconocimiento del Comité Veterinario Permanente de la Unión Europea como zona libre de aftosa sin vacunación a la Patagonia Argentina al sur del paralelo 42°.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Adrián Menem. – Guillermo E. Alchouron. – Carlos Sebriano. – Haydé T. Savron. – Sarah A. Picazo. – Carlos A. Larreguy. Mario A. H. Cafiero. Víctor H. Cisterna. – Zulema B. Daher. – Miguel A. García Mérida. – Atlanto Honcheruk. – Juan C. Olivero. – Ricardo A. Patterson. – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés. – Raúl J. Solmoirago. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión Europea ratificó la calificación de la Argentina como país libre de la enfermedad conocida como "mal de la vaca loca" que afecta al ganado bovino, según información del Poder Ejecutivo nacional.

La Unión Europea le otorgó el nivel 1, o sea la mejor calificación mundial posible.

A finales del 2000, la "enfermedad de la vaca loca" generó gran preocupación mundial, al detectarse muchos casos del mal en explotaciones ganaderas de bovinos y de su variante humana, la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.

En un informe correspondiente a 2003, redactado por expertos de la UE, se otorgó a la Argentina el nivel 1, la mejor calificación, precisó en un comunicado de prensa el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

En el estudio, los expertos tuvieron en cuenta, entre otras medidas de prevención, la vigilancia epidemiológica en animales –tanto en el campo como en frigoríficos–, la reglamentación y control de importaciones y la elaboración de alimentos balanceados.

El reporte de la UE se basa en el cruzamiento de datos provistos por el gobierno argentino, los aportados por países europeos y los resultados que surgen del informe final de la misión de auditoría que visitó la Argentina.

Asimismo el Comité Veterinario Permanente de la Unión Europea reconoció, por unanimidad, a la Patagonia al sur del paralelo 42°, como zona libre de aftosa sin vacunación.

En el mes de mayo de 2002, la Comisión de las Comunidades Europeas dictó la decisión 2002/338/CE, que permitió la importación de carne fresca con hueso de animales ovinos, caprinos y bovinos, procedentes de las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, sacrificados después del 1° de marzo de ese año.

Asimismo, durante la 70ª Sesión General del Comité Internacional de la OIE, celebrada en París, a fines de mayo de 2002, se reconoció internacionalmente a la Patagonia al sur del paralelo 42° con el *status* de libre sin vacunación mediante la resolución XVII.

La certificación de exportaciones de carnes frescas ovinas en los primeros cuatro meses de 2003 según el SENASA alcanzó las 3.281 toneladas, por un valor de 6,2 millones de dólares superando los envíos de todo 2002 (que apenas alcanzaron los 2,5 millones de dólares). Los principales destinos de exportación fueron España y Gran Bretaña.

Por lo antedicho, solicito la aprobación del presente proyecto.

Francisco N. Sellarés.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su satisfacción por la declaración de país libre del mal de la vaca loca y el reconocimiento por parte del Comité Veterinario Permanente de la Unión Europea como zona libre de aftosa sin vacunación a la Patagonia argentina, al sur del paralelo 42°.

Francisco N. Sellarés.

XLV

INSTITUTO DE PROMOCION DE CARNES VACUNAS

(Orden del Día N° 2.267)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés, por el que se solicitan al Poder Ejecutivo dictar las resoluciones pertinentes que permitan el funcionamiento del Instituto de Promoción de Carnes Vacunas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, analice las acciones tendientes a recaudar los fondos que permitan el funcionamiento del Instituto de Promoción de Carnes Vacunas.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Adrián Menem. – Guillermo E. Alchourón. – Luis A. Sebriano. – Haydé T. Savron. – Sarah A. Picazo. – Carlos A. Larreguy. – Víctor H. Cisterna. – Zulema B. Daher. – Miguel García Mérida. – Atlanto Honcheruk. – Juan C. Olivero. – Ricardo A. Patterson. – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés. – Raúl J. Solmoirago. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La puesta en marcha del Instituto de Promoción de Carnes Bovinas está demorada porque faltan las resoluciones que debe dictar el secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que permita recaudar los fondos destinados a financiarlo.

Es inexplicable la demora dado que los fondos serán aportados por los productores, tal cual lo expresa la ley 25.507 en su artículo 14 al crear el Fondo de Promoción de Carne Vacuna Argentina, el cual se integrará con los siguientes recursos: una contribución obligatoria equivalente a la suma en pesos de hasta veinte céntimos por ciento (0,20%) del valor índice de res vacuna en plaza de faena, publicado en el boletín oficial por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, por animal de la especie bovina con destino a faena. La obligación precedente estará a cargo del propietario del animal que se destine a faena y una contribución obligatoria equivalente a la suma en pesos de hasta nueve céntimos por ciento (0,09%) del valor índice de res vacuna en plaza de faena, publi-

cado en el boletín oficial por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, por animal faenado.

Asimismo por el artículo 15 la mencionada Secretaría de Estado deberá implementar el sistema de recaudación previsto en el artículo 14, para lo cual queda facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin, así como también a nombrar a agentes de retención o percepción. Los fondos recaudados se depositarán quince-nalmente en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina. Los fondos serán propiedad del mencionado instituto y no podrán en ningún caso ser objeto de apropiación por parte del Tesoro Nacional. Todos los recursos del Fondo de Promoción de Carne Vacuna Argentina serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del instituto.

El organismo, creado para promover la producción y comercialización de la carne argentina en el interior y ampliar los mercados del exterior, será como lo expresa su ley constitutiva, financiado por ganaderos e industriales con un aporte por cada cabeza faenada y se estima que reunirá un monto cercano a los 24 millones de pesos anuales.

Por dicho motivo no se entiende el motivo de la lentitud oficial en reglamentar dicha ley, sobre todo teniendo en cuenta las ventajas competitivas que la coyuntura nacional presenta para exportar bienes de producción.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Francisco N. Sellarés.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos tenga a bien dictar, en virtud de los artículos 14 y 15 de la ley 25.507, las resoluciones pertinentes que permitan la recaudación de fondos para el funcionamiento del Instituto de Promoción de Carnes Vacunas.

Francisco N. Sellarés.

XLVI

RESTITUCION DEL 13 POR CIENTO DE LA COPARTICIPACION FEDERAL A SAN LUIS

(Orden del Día Nº 2.268)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de resolución de la señora diputada Torrontegui y otros, por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informe los motivos por los cuales se le adeuda a la provincia de San Luis el monto correspondiente a la restitución del 13% de la coparticipación federal de los meses de enero a mayo del corriente, comprometido en la Segunda Adenda del Pacto Federal 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las providencias necesarias para efectivizar a las provincias los importes que adeudare correspondientes a la restitución del 13% de la coparticipación federal comprometidos en la Segunda Adenda del Pacto Federal 2001.

Sala de la comisión, 25 de junio de 2003.

Carlos D. Snopek. – Elsa H. Correa de Pavón. – Rafael A. González. – Aldo H. Ostropolsky. – Diego Santilli. – Guillermo E. Alchouron. – Daniel A. Basile. – Noel G. Breard. – Mario A. H. Cafiero. – Guillermo M. Cantini. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Julio C. Conca. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Eduardo R. Di Cola. – María A. González. – Arnoldo Lamisovsky. – José G. L'Huillier. – Rafael Martínez Raymonda. – Inés Pérez Suarez. – Héctor T. Polino. – Rodolfo Rodil. – Héctor R. Romero. – Juan M. Urtubey. – José A. Vitar.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Torrontegui y otros ha estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa, asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario que la Nación honre la deuda de veinte millones ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos ($20.156.500) que mantiene con la provincia de San Luis, ya que los principales perjudicados por esta conducta omisiva y discriminatoria resultan ser los habitantes de la misma.

No existe motivo alguno para que la provincia que represento como diputada de la Nación sufra una postergación de esta naturaleza, siendo que no registra endeudamiento y que ha cumplido cabalmente las demandas de sus habitantes.

Es indispensable que el mencionado monto impago de $ 20.156.500 desglosado en la forma expuesta en el presente proyecto le sea entregado a la provincia de San Luis.

Cumplir con los compromisos asumidos es una forma de preservar la paz social y emerger de la crisis que como Nación nos envuelve.

Tal conducta discriminatoria de parte del Estado nacional contra la provincia que represento resulta evidente, ya que es la única que detenta créditos por coparticipación de tan larga data.

Una muestra irrefutable de estos extremos está constituida por el hecho de que en el ámbito de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Nación existen cinco órdenes de pago ya emitidas correspondientes al 13% mensual previsto en la ya mencionada segunda adenda de los meses de enero a mayo de 2003, por la suma de cuatro millones treinta y un mil trescientos pesos ($4.031.300) cada una de ellas.

Este manejo discrecional por parte del Poder Ejecutivo nacional de los fondos que son de propiedad de la provincia de San Luis constituye un hecho de suma gravedad institucional que atenta contra el sistema federal de gobierno.

Asimismo, al no ingresar los fondos de coparticipación nacional a la provincia, se afecta la coparticipación interna de los municipios, alterando la totalidad del sistema político del distrito.

En idéntico sentido, podrá advertirse que ninguna de las otras provincias acreedoras de los fondos coparticipables: La Pampa, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero se encuentran en esta situación de mora tan excesiva en el cobro de sus acreencias del Estado nacional.

Tenemos la obligación de refundar la Nación, cambiando los paradigmas que evidencian las actuales conductas del Estado federal aquí enunciadas, haciendo respetar nuestra Ley Fundamental, estableciendo reglas justas que premien el esfuerzo apoyando a los que creen y apuestan al futuro del país.

Por ello resulta necesario que se diluciden –lo antes posible– los hechos descritos, por la gravedad que los mismos revisten y que se dispongan todas las medidas pertinentes para hacer cesar las conductas discriminatorias del Estado nacional contra la provincia de San Luis.

Es por todas estas razones que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

María A. Torrontegui. – José A. Mirabile. – José G. L'Huillier.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que a través del organismo que corresponda, informe los motivos por los cuales se le adeuda a la provincia de San Luis el monto correspondiente a la restitución del 13% de la coparticipación federal de los meses de enero a mayo del corriente, comprometido en la Segunda Adenda del Pacto Federal 2001.

María A. Torrontegui. – José A. Mirabile. – José G. L'Huillier.

XLVII

DECLARACIONES DEL GENERAL (RE) HERIBERTO JUSTO ATUEL SOBRE EL CONFLICTO DE ORIENTE MEDIO

(Orden del Día N° 2.269)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Margarita Jarque y otros, por el que se repudia las declaraciones públicas del general (RE) Heriberto Justo Auel sobre el conflicto de Oriente Medio, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de junio de 2003.

Marcela A. Bordenave. – Gabriel H. Romero. – Alberto Herrera. – Guillermo E. Johnson. – Patricia C. Walsh. – Pedro J. C. Calvo. – Nora I. Chiacchio. – Ricardo C. Gómez. – Margarita O. Jarque. – Antonio A. Lorenzo. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Aldo C. Neri. – María L. Monteagudo. – Fernando O. Salim. – Atilio P. Tazzioli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a las manifestaciones vertidas por el general (RE) Heriberto Justo Auel en la disertación que realizara en el salón Patagonia del hotel Austral de Comodoro Rivadavia, y publicadas el día domingo 27 de abril de 2003 en el diario chubutense "El Patagónico". El militar retirado justificó la intervención armada de Estados Unidos en Oriente Medio y en Latinoamérica; llamó "delincuentes" a los obreros de la fábrica Brukman que luchan

por mantener sus puestos de trabajo y "terroristas" a las organizaciones de izquierda, a quienes, dijo, "habría que ir a buscar a las villas como Julio Argentino Roca hizo con los indios".

La profunda preocupación por que este tipo de manifestaciones atentan contra el Estado democrático y contra la paz y la dignidad de la Nación.

Margarita O. Jarque. – Rubén H. Giustiniani. – Ricardo C. Gómez. – Fabián De Nuccio. – Eduardo G. Macaluse. – Fernando C. Melillo. – Marcela A. Bordenave. – Rodolfo Rodil.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Margarita Jarque y otros, por el que se repudia las declaraciones públicas del general (RE) Heriberto Justo Auel, sobre el conflicto de Oriente Medio y otras cuestiones conexas. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Marcela A. Bordenave.

XLVIII

JORNADAS INTERNACIONALES DE EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA, CULTURA DE PAZ Y VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Orden del Día N° 2.270)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Rivas (O. V.), por el que se expresa beneplácito por la realización de las Jornadas Internacionales de Educación para la Democracia, Cultura de Paz y Vigencia de los Derechos Humanos a realizarse del 20 al 27 de junio de 2003 en las ciudades de Buenos Aires y Rosario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de junio de 2003.

Marcela A. Bordenave. – Gabriel Romero. – Sarah Picazo. – Alberto Herrera. – Guillermo E. Johnson. – Pedro J. C. Calvo. – Nora A. Chiacchio. – Ricardo C. Gómez. – Margarita O. Jarque. – Antonio A. Lorenzo. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Aldo C. Neri. – María L. Monteagudo. – Fernando O. Salim. – Atilio P. Tazzioli.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la realización de las Jornadas Internacionales de Educación para la Democracia, Cultura de Paz y Vigencia de los Derechos Humanos que, organizadas por Ciudades Educadoras de América Latina, la Municipalidad de la ciudad de Rosario –Dirección de Relaciones Internacionales– y la Asociación Internacional de Educadores por la Paz –París, Francia– se realizarán en las ciudades de Buenos Aires y Rosario entre el 20 y el 27 de junio del corriente año.

Teresa Ferrari de Grand. – Olijela del Valle Rivas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de los señoras diputadas Ferrari de Grand y Rivas (O.), por el que se expresa beneplácito por la realización de las Jornadas Internacionales de Educación para la Democracia, Cultura de Paz y Vigencia de los Derechos Humanos a realizarse del 20 al 27 de junio de 2003, en las ciudades de Buenos Aires y Rosario. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Marcela A. Bordenave.

XLIX

IX CONGRESO ARGENTINO DE CIENCIAS DE LA COMPUTACION CACIC 2003

(Orden del Día N° 2.271)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de declaración del señor diputados Dragran y otros, por el que se declara de interés parlamentario el IX Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, CACIC 2003, a realizarse del 6 al 10 de octubre en La Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta H. Cámara el IX Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, CACIC 2003, organizado por la Facultad de Infor-

mática de la Universidad Nacional de La Plata, a desarrollarse en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, entre los días 6 y 10 de octubre del corriente año.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Pablo A. Fontdevila. – Pedro Calvo. – José L'Huillier. – Rafael Romá. – Guillermo Amstutz. – Juan P. Baylac. – Jesús Blanco. – Alberto N. Briozzo. – Carlos Caballero Martín. – Mario O. Capello. – Elsa H. Correa. – Juan C. Correa. – Miguel Insfran. – Irma F. Parentella. – Ricardo C. Quintela. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de declaración del señor diputados Dragan y otros, por el que se declara de interés de esta H. Cámara el IX Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, CACIC 2003, a realizarse del 6 al 10 de octubre en La Plata, provincia de Buenos Aires. Al término de su análisis, y en virtud de la importancia que reviste el rico intercambio profesional entre docentes, profesionales, estudiantes y técnicos tanto nacionales como extranjeros, contribuyendo al continuo desarrollo de todas las actividades relacionadas con la informática, la comisión ha creído conveniente despacharlo favorablemente, como proyecto de resolución.

Pablo A. Fontdevila.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el IX Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, CACIC 2003, organizado por la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata, a desarrollarse en La Plata, desde el 6 al 10 de octubre próximos.

Que estima muy conveniente la realización de este foro que permite el rico intercambio profesional entre docentes, profesionales, estudiantes y técnicos nacionales y extranjeros, como forma de contribución al continuo desarrollo de toda actividad relacionada con la informática.

Marcelo Dragan. – Guillermo M. Cantini. – L. M. Sejas.

L

ACCESO A LA RED INTERNET EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

(Orden del Día N° 2.272)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Solmoirago y otros y del señor diputado Cerezo y otros por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de medidas tendientes a garantizar el acceso a la red Internet en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional, especialmente en áreas de frontera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el acceso a la red Internet, en igualdad de condiciones, en todo el territorio nacional, y, en especial en zonas y áreas de frontera.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Pablo A. Fondevila. – Pedro J. C. Calvo. – José G. L'Huillier. – Rafael E. Romá. – Guillermo Amstutz. – Juan P. Baylac. – Jesús A. Blanco. – Alberto N. Briozzo. – Carlos A. Caballero Martín. – Mario O. Capello. – Elsa H. Correa de Pavón. – Juan C. Correa. – Miguel A. Insfran. – Irma F. Parentella. – Ricardo C. Quintela. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Solmoirago y otros y del señor diputado Cerezo y otros por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de medidas tendientes a garantizar el acceso a la red Internet en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional, especialmente en áreas de frontera. Finalizado su análisis, ha creído conveniente, despacharlos favorablemente, unificados en un único dictamen.

Pablo A. Fontdevila.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas pertinentes a fin de que las zonas de frontera dispongan del servicio de Internet con acceso a la conexión telefónica 0610 u otra similar.

Raúl J. Solmotrago. – Jesús A. Blanco. – Hernán Damiani. – María N. Sodá.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Se dirige al Poder Ejecutivo a fin de solicitar que, a través de la Secretaría de Comunicaciones, tome las medidas necesarias para garantizar el acceso a la red Internet en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional, posibilitando que zonas y áreas de frontera, ubicadas al oeste de la provincia de Catamarca, cuenten con este servicio, en condiciones igualitarias y a tarifas idénticas a la de los asentamientos urbanos más poblados del país.

Octavio N. Cerezo. – Atlanto Honcheruk. – Julio C. Moisés. – Ricardo F. Rapetti.

LI

ACTITUD DE LAS AUTORIDADES DE LA EMPRESA WAL-MART DEL BARRIO DE VILLA PUEYRREDON (CIUDAD DE BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 2.273)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales y de Derechos Humanos y Garantías, han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez F. V., por el que se repudia la actitud de las autoridades de la empresa Wal-Mart del barrio de Villa Pueyrredón de la Ciudad de Buenos Aires, de blanquear un mural pintado por familiares de desaparecidos y alumnos de escuelas cercanas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2003.

Héctor Cavallero. – Marcela Bordenave. – Juan C. Olivero. – Gabriel Romero. – Alberto Herrera. – Patricia Walsh. – Guillermo Johnson. – Roberto Abalos. – Guillermo Amstutz. – Miguel Baigorria. – Pedro Calvo. – Stella M. Cordoba. – Nora A. Chiachio – Gustavo Di Benedetto. – María del Carmen Falbo. – Angel Geijo. – Margarita Jarque. – Juan C. López. – María J. Lubertino Beltrán. – Alfredo Martínez. – Fernando Melillo. – Araceli Méndez de Ferreyra. – María L. Monteagudo. – Marta Osorio. – Inés Pérez Suárez. – Elsa Quiróz. – María del Carmen Rico. – Fernando Salim. – Atilio Tazzioli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio y preocupación ante la decisión de las autoridades del supermercado Wal Mart del barrio de Villa Pueyrredón, en Capital Federal, de ordenar el pasado 23 de marzo el blanqueo del mural pintado por familiares de desaparecidos y alumnos de escuelas cercanas, en memoria de los 25 trabajadores secuestrados de la fábrica Grafa durante la última dictadura militar.

Francisco V. Gutiérrez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez F. V., creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hacen suyos y aconsejan su aprobación.

Héctor Cavallero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos resulta imposible, por bien pensados que pretendamos ser, no ver la manifiesta intencionalidad de las autoridades del supermercado Wal Mart al tomar la decisión, en vísperas de cumplirse un nuevo aniversario de la dictadura militar más sangrienta que hayamos conocido los argentinos, de blanquear, en las paredes lindantes con el hipermercado, el mural pintado en homenaje a los trabajadores secuestrados de la fábrica Grafa.

La pintura, en la que podían leerse los nombres de los 25 obreros desaparecidos, era uno de los 48 murales realizados por familiares de las víctimas y niños de las escuelas del barrio, en reivindicación

y memoria de los trabajadores de la planta textil que llegó a albergar a más de 5.000 empleados.

Los murales fueron pintados en el 2000 y resulta agraviante que el gerente general de Wal Mart, Christopher Jones, afirmase que mandó taparlos el 23 de marzo porque "estaban deteriorados" y porque "dibujaron porquerías" ("Página/12", del 27-3-2003).

El gerente se sintió molesto por la estética del lugar justo el día anterior al cumplimiento de un nuevo aniversario del golpe militar que aún hoy sigue siendo un profundo escarnio para los argentinos. Y como si no fuera suficiente, voceros de la empresa afirmaron que "ya fueron convocadas dos escuelas del barrio" para renovar los murales, "en el marco de la inserción en la comunidad que tiene Wal Mart en los países en que actúa".

El mundo entero, señor presidente, sabe hoy de qué modo "se insertan en la comunidad" los Estados Unidos, los patrones de los Wal Mart del planeta.

De una cosa estamos bien seguros, señor presidente: los argentinos que año a año reivindicamos y homenajeamos la memoria de nuestros compañeros trabajadores desaparecidos por la dictadura genocida que facilitó el camino a las políticas de exclusión que hoy padecemos, no necesitamos que ninguna multinacional imperialista nos diga qué tenemos que pintar en nuestras paredes, ni qué cosas tenemos que "blanquear" en nuestra memoria.

Es por ello que repudiamos rotundamente la actitud de Wal Mart e instamos a sus autoridades a desagraviar la memoria de nuestros desaparecidos, de sus familiares y de todo el barrio de Villa Pueyrredón que los honra permanentemente.

Es por todo ello que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de declaración.

Francisco V. Gutiérrez.

LII

TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU (ENTRE RIOS) DE INMUEBLES DE FERROCARRILES ARGENTINOS

(Orden del Día Nº 2.274)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, inmuebles de ferrocarriles argentinos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2003.

Eduardo R. Di Cola. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Luis F. Cigogna. – José O. Figueroa. – Margarita O. Jarque. – Elsa S. Quiroz. – María del Carmen Alarcón. – Miguel A. Baigorria. – Liliana A. Bayonzo. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado. – Pascual Cappelleri. – María L. Chaya. – Gerardo A. Conte Grand. – Stella M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – María del Carmen Falbo. – Alejandro O. Filomeno. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Carlos R. Iparraguirre. – Gracia M. Jaroslavsky. – Elsa Lofrano. – Aída F. Maldonado. – Carlos A. Martínez. – Rafael Martínez Raymonda – Miguel R. D. Mukdise. – Alejandra B. Oviedo. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano.

Buenos Aires, 1º de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, los inmuebles propiedad del Estado nacional que se describen a continuación: ramal U.4 de la ex línea Urquiza, que se extiende entre progresivas km 304 + 370 hasta km 322 + 328,97 (fin del ramal) con excepción del cuadro de la estación Gualeguaychú ubicada entre km 320 + 960 y km 321 + 530.

Art. 2º – Los inmuebles transferidos por la presente ley, deberán destinarse a los siguientes usos: programa de desarrollo urbano, infraestructura de servicios, transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades, servicios públicos y gratuitos a la población, espacios verdes, equipamientos deportivos, dependencias de la administración pública, actividades turísticas, educativas, culturales, asistenciales o sanitarias.

Art. 3º – Todos los gastos que demande la transferencia e inscripción, quedarán a cargo de la Municipalidad de Gualeguaychú.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA

Juan C. Oyarzún.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de Gualeguaychu, provincia de Entre Ríos, inmuebles de ferrocarriles argentinos; no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Eduardo R. Di Cola.

LIII

DISTINCION OTORGADA POR EL CLUB INTERNACIONAL DE PRENSA DE EXPAÑA AL PERIODISTA ARGENTINO GUSTAVO SIERRA

(Orden del Día Nº 2.276)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Melillo y otros y el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrero, por los que se expresa reconocimiento por la distinción otorgada por el Club Internacional de Prensa de España al periodista argentino Gustavo Sierra, por su cobertura de la guerra de Irak; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento por la tarea desempeñada por el periodista argentino Gustavo Sierra en Irak.

Su satisfacción por la distinción otorgada por el Club Internacional de Prensa de España "por la mejor cobertura de la crisis de Irak".

Sala de la comisión, 26 de junio de 2003.

Fernanda Ferrero. – Inés Pérez Suárez. – Eduardo E. D. J. García. – Elda S. Agüero. – Pedro J. C. Calvo. – Gerardo A. Conte Grand. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Miguel A. Insfran. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Nélida B. Morales. – Irma F. Parentella. – Pedro A. Venica. – Andrés C. Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Melillo y otros y el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan a cada uno de ellos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fernanda Ferrero.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El Club Internacional de Prensa de España es una prestigiosa entidad integrada por corresponsales de medios extranjeros acreditados en España y por periodistas españoles de prensa, radio y televisión. El premio recibido por el periodista Gustavo Sierra se entrega anualmente en la última semana de junio en la gran fiesta de prensa.

El periodista Tito Drago, presidente de honor del Club, consideró que Sierra realizó una cobertura profesional de un amplio espectro de temas. Explicó que "la guerra de Irak nos movilizó a todos, de una u otra manera, y en especial, hizo que siguiéramos el día a día procurando tener la mejor información posible, ya que además de tener que estar pendientes de los corresponsales de mi agencia, Inter Press Servicie, seguí la cobertura de muchos otros medios". Y es allí donde descubrió a Sierra, cuya cobertura no solamente le proporcionó abundante información sino que le llegó al corazón. Destacó, además, que hoy en día es muy difícil enterarse en el frente de cómo va una guerra, sobre todo por los obstáculos variados y enormes que se ponen al trabajo de los corresponsales.

Se destacó muy especialmente que el periodista argentino mantuvo una equilibrada distancia entre las partes enfrentadas en el conflicto, y también que se empeñó en revelar el rostro humano de la guerra, la tragedia de los más débiles, las víctimas que, como siempre, son los civiles, las mujeres, los niños, los ancianos.

La junta directiva del Club consideró que "en la persona de Gustavo Sierra se premia a todos los periodistas del mundo entero que expusieron su seguridad y sus vidas para cumplir con su mandato profesional, que es ofrecer a la ciudadanía una información libre y veraz".

Además de Gustavo Sierra, entre quienes han recibido la misma distinción, figuran el rey Juan Carlos de España; Kofi Annan, secretario general de la ONU; el juez español Baltasar Garzón; el encargado de la política exterior de la Unión Europea, Javier Solana, entre otros.

La tarea de Sierra es más valiosa si se tiene en cuenta que trabajó solo, a diferencia de otros medios que contaron con un equipo integrado por varias personas y medios técnicos considerables.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Fernando C. Melillo.– Margarita O. Jarque. – Irma F. Parentella.

2

Señor presidente:

Noticias provenientes de la ciudad de Madrid, dan cuenta de la distinción otorgada por el Club Internacional de Prensa de España a nuestro compatriota señor Gustavo Sierra, enviado especial del diario "Clarín" de Buenos Aires, por considerar su tarea como la mejor cobertura de la crisis iraquí.

La prestigiosa entidad antes nombrada, está integrada por los corresponsales de medios extranjeros acreditados en España, y por periodistas españoles de prensa, radio y televisión, habiendo expresado su junta directiva en el respectivo comunicado que, en el caso que nos ocupa, "en la persona de Gustavo Sierra se premia a todos los periodistas del mundo entero que expusieron su seguridad y sus vidas para cumplir con su mandato profesional, que es ofrecer a la ciudadanía una información libre y veraz". Al mismo tiempo, su presidente de honor vertió elogiosos comentarios sobre la tarea llevada a cabo por el señor Sierra en el reciente conflicto armado.

Resulta remarcable que han sido destinatarios de distinciones de esta entidad, a lo largo del tiempo, figuras de relevancia mundial tales como: Su Majestad el rey Juan Carlos I de España, el secretario general de la ONU, señor Kofi Annan, el juez español don Baltasar Garzón, el director cinematográfico Pedro Almodóvar, el encargado de política exterior de la Unión Europea don Javier Solana, el columnista de prensa Martín Prieto (ex corresponsal en la Argentina), etcétera, entre otras.

Considerando lo antedicho, solicito de las señoras y señores diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto.

Fernanda Ferrero.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento por la tarea desempeñada por el periodista argentino Gustavo Sierra en Irak. Asimismo expresa su satisfacción por la distinción que le hiciera el Club Internacional de Prensa de España "por la mejor cobertura a la crisis de Irak", ya que mantuvo una equilibrada distancia entre las partes enfrentadas en el conflicto y se empeñó en revelar el rostro humano de la guerra.

Fernando C. Melillo.– Margarita O. Jarque. – Irma F. Parentella.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su complacencia ante la distinción otorgada por el Club Internacional de Prensa de España al periodista argentino señor Gustavo Sierra, enviado especial del diario "Clarín", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por "la mejor cobertura a la crisis iraquí".

Fernanda Ferrero.

LIV

AMENAZAS AL PROPIETARIO DE CANAL 9 DE TELEVISION Y LV 10 RADIO CUYO

(Orden del Día N° 2.277)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand, por el que se expresa preocupación ante las amenazas recibidas por el propietario de Canal 9 de Televisión y LV 10 Radio Cuyo, de la provincia de Mendoza, que significan un atentado a la libertad de expresión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las amenazas y extorsiones sufridas por el señor Sigifredo Alonso, propietario de Canal 9 de Televisión y LV 10 Radio de Cuyo, de la provincia de Mendoza; dirigidas a intimidarlo para que se desprenda de sus acciones en la emisora de TV, hechos que configuran un atentado a la libertad de expresión.

Sala de la comisión, 26 de junio de 2003.

Fernanda Ferrero. – Inés Pérez Suárez. – Eduardo D. J. García. – Elda S. Agüero. – Pedro J. C. Calvo. – Gerardo A. Conte Grand. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Miguel A. Insfran. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Irma F. Parentella. – Pedro A. Venica. – Andrés Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fernanda Ferrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según las denuncias efectuadas por el señor Sigifredo Alonso en sede judicial de la ciudad de Mendoza, en noviembre pasado, además de las amenazas y extorsiones, el citado habría padecido un intento de secuestro y, de manera coincidente con estos hechos, el semanario "El Guardián" publicó "numerosas crónicas y artículos difamatorios contra su persona para provocar su desmoronamiento psicológico", según rezan sus declaraciones, recogidas por el diario "Clarín" en su edición del día 5 de junio, página 37.

Las amenazas también estarían referidas a que el señor Alonso se desprendiera de sus acciones no sólo en la citada emisora de TV sino también en la sociedad Magna Inversora, la que junto al grupo República, que dirigía el señor Moneta, adquirió el Banco de Mendoza.

El juez interviniente, doctor Daniel Carniello, del Octavo Juzgado de Instrucción de la ciudad de Mendoza, inició las acciones correspondientes identificando al señor Cristian Pérez Barceló como el autor de las amenazas y extorsiones, quien se encuentra imputado por los hechos, que son objeto de investigación judicial.

El presunto propietario del semanario "El Guardián" es el señor Raúl Moneta, quien también se encuentra vinculado a los hechos que motivaron el allanamiento practicado contra el diario "La Nación" el pasado 28 de mayo, por orden de la jueza María Servini de Cubría, el que ha merecido el rechazo de varias entidades del quehacer periodístico, entre ellas Periodistas, ADEPA y la SIP.

De probar el señor juez interviniente en la causa de Mendoza, Daniel Carniello, la existencia de un vínculo entre el señor Raúl Moneta y el imputado en la causa motivo de esta declaración, Cristian Pérez Barceló, se estaría ante un *modus operandi* que, con el fin de acceder a la propiedad de medios de comunición, no trepidaría en incurrir en actos delictivos.

En tanto es misión de esta comisión velar por la vigencia de la libertad de expresión en la República Argentina, dichos hechos deben constituir un poderoso llamado de atención y motivar el más enérgico repudio por parte de la misma.

Gerardo A. Conte Grand.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las amenazas y extorsiones que habría recibido el señor Sigifredo Alonso, propietario de Canal 9 de Televisión y LV 10 Radio de Cuyo, de Mendoza, dirigidas a intimidarlo para que se desprenda de sus acciones en la emisora de TV, hechos que configurarían un atentado a la libertad de expresión.

Gerardo A. Conte Grand.

LV

PREOCUPACION POR LA AGRESION AL PERIODISTA DANIEL MALNATTI

(Orden del Día Nº 2.278)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrero, por el que se expresa preocupación por la agresión sufrida por el periodista Daniel Malnatti, el 26 de mayo de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de junio de 2003.

Fernanda Ferrero. – Inés Pérez Suárez. – Eduardo D. J. García. – Gabriel J. Llano. – Rosana A. Bertone. – Pedro J. C. Calvo. – Gerardo A. Conte Grand. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – Oscar R. González. – Miguel A. Insfran. – José R. Martínez Llano. – Irma F. Parentella. – Héctor R. Romero. – Andrés Zottos.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la agresión sufrida, el día 26 de mayo de 2003, por el doctor Daniel Malnatti, periodista del programa televisivo CQC, que se transmite habitualmente por Canal 13 de la ciudad de Buenos Aires, en ocasión de intentar realizar un reportaje al doctor Fidel Castro, durante una ceremonia que se realizaba frente al monumento al prócer cubano José Martí.

Fernanda Ferrero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fernanda Ferrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 26 de mayo de 2003, un ser humano, protegido por las declaraciones de los derechos humanos internacionales, de carácter constitucional en nuestro país, el ciudadano doctor Daniel Malnatti, cumpliendo sus funciones como periodista del programa televisivo CQC, en ocasión de intentar realizar un reportaje, ante el monumento al prócer cubano José Martí, fue alevosamente agredido por un grupo de personas no identificadas, sufriendo golpes en el rostro y puntapiés, que lo obligaron a recibir asistencia hospitalaria.

Es lamentablemente habitual en estos últimos tiempos, las constantes agresiones que vienen sufriendo los periodistas argentinos de manos (y pies) de inadaptados que, esgrimiendo como toda demostración de inteligencia, banderías y dogmas políticos de diverso signo, hacen objeto de violencia, a trabajadores que se encuentran buscando la información actualizada, para allegar al habitante de la Nación; lo cual en este caso ha sido violentamente coartada.

Hay que recordar que, de acuerdo con las constituciones democráticas del mundo, la información constituye un derecho fundamental, cuyo sujeto o titular son los ciudadanos, a quienes corresponde el derecho de exigir que la misma, se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones, sin ingerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados.

Es imprescindible para el desarrollo de la vida en democracia que los ciudadanos reciban la información oportuna sobre los asuntos públicos que necesitan y que debe ser prestada por los medios de comunicación, los que la reciben a través de la tarea de los periodistas y noteros.

Esta sintomática agresión, nos permite recordar la siguiente expresión: en pleno estado de derecho no hay derecho, o dicho de otro modo, los derechos humanos transitan en el plano de un discurso que habilita acciones contrarias a lo que enuncian.

Consecuente con lo antes expresado, repetimos recientes expresiones de monseñor Bergoglio, arzobispo de Buenos Aires: "...una vez mas entendemos que las antinomias se dan en los corazones de los hombres y afloran en las coyunturas. Pero también es verdad que debemos preservar la libertad de prensa, tan necesaria para clarificar situaciones y evitar los enfrentamientos estériles...".

Sobre la base de los comentarios arriba expuestos, y cumpliendo con los insoslayables deberes de esta Comisión de Libertad de Expresión, que me honro en presidir, es que solicito me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Fernanda Ferrero.

LVI

ACTITUD DE LA EDITORIAL PERFIL S.A. EN PERJUICIO DE SUS PERIODISTAS MIGUEL WIÑAZKI Y FERNANDO GONZALEZ

(Orden del Día N° 2.279)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (O.R.), por el que se expresa preocupación por la actitud de la Editorial Perfil S.A. en perjuicio de sus periodistas Miguel Wiñazki y Fernando González, al no hacerse cargo de las indemnizaciones impuestas por la Sala I de la Cámara Nácional de Apelaciones en lo Civil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de junio de 2003.

Fernanda Ferrero. – Eduardo D. J. García. – Pedro J. C. Calvo. – Gerardo A. Conte Grand. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – Oscar R. González. – Rafael González. – Miguel A. Insfran. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Irma F. Parentella. – Héctor R. Romero. – Pedro A. Venica. – Patricia C. Walsh. – Andrés Zottos.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la actitud asumida por la Editorial Perfil S.A. en perjuicio de sus ex periodistas Miguel Wiñazki y Fernando González, al no hacerse cargo de las indemnizaciones impuestas a los citados hombres de prensa y a la editorial por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en las actuaciones que les iniciara por daños Zulema María Eva Menem.

Oscar R. González.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado González (O.R.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fernanda Ferrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de una sentencia –que no compartimos– dictada por los integrantes de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctores Ojea Quintana, Bordá y Ferme que condenó a indemnizar daños a los periodistas Fernando González y Miguel Wiñazky y a su empleadora, Editorial Perfil S.A., a raíz de notas aparecidas en la revista "Noticias" los días 17 de noviembre y 18 de diciembre de 1994, en las que se brindaba información acerca de hechos calificados de escándalos en los que habría participado la hija del entonces presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem, se ha decretado contra esos periodistas embargo de sus haberes en empresas de la competencia de su ex empleadora.

La actitud de abandono de la Editorial Perfil S.A. en relación a los por entonces trabajadores suyos, quienes están soportando de su bolsillo las indemnizaciones fijadas en la condena, sin que la empresa –como deudora solidaria que es– aporte de sus fondos los montos de la condena.

El artículo 113 del Código Penal determina la responsabilidad del "editor responsable" ante cualquier contingencia que surja de las notas publicadas, a nuestro entender inclusive con la consecuencia de abarcar las de carácter económico (artículos 29 del Código Penal, inciso 2° y 1.109 del Código Civil)

Por otra parte, Wiñazky y González en el momento de las antedichas publicaciones eran personal dependiente de la Editorial Perfil S.A., es decir obedecían órdenes de ésta, la que a su vez, desde el punto de vista periodístico ejercía la supervisión del material elaborado por sus periodistas, es decir es quien ejercía la facultad de determinar qué se publicaba.

Precisamente, lo referido precedentemente es el fundamento por el cual la empresa periodística debería hacerse cargo de las consecuencias emergentes de las publicaciones, puesto que es la que aprovecha económicamente el trabajo de sus dependientes.

En este caso Editorial Perfil S.A. no cumplió con la condena al pago y enterada del embargo de los haberes de sus ex periodistas nada hizo por evitarlo y, es más, en una actitud éticamente reprochable, concretado el descuento de los salarios nada hizo, tampoco, por reponerles las sumas debitadas.

La Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente Periodistas señaló que: "Los embates del poder contra el periodismo independiente ya son suficientes como para agregar a ellos una actitud liviana por parte de las empresas editoras, que en caso como este parecen elegir afrontar solamente las ventajas de publicar una nota pero no asistir a quienes la realizaron", en un comunicado del 13 de junio de 2003. En igual sentido se expresó la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA).

La actitud adoptada por la editorial Perfil, objeto de este repudio, sin embargo no sorprende. Esta misma editorial el año pasado logró que, en el proceso concursal contra la empresa, el juez Eugenio Bavastro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, decretara la suspensión por el término de tres años del Estatuto del Periodista Profesional –ley 12.908–, del Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas –ley 12.921–, y del Convenio Colectivo de Trabajo 301/75, que rigen las relaciones laborales del sector, y las sometiera al ámbito de la ley 24.522 de concursos y quiebras.

Con este nuevo proceder la editorial Perfil vuelve a mostrar su menosprecio por los derechos de los trabajadores y por su responsabilidad empresarial.

Por todo ello es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Oscar R. González.

LVII

LABOR DEL COLEGIO ISRAELITA "GENERAL SAN MARTIN" DE CORDOBA

(Orden del Día N° 2.280)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Molinari Romero y sus modificaciones por el que se declara de interés parlamentario la labor del Colegio Israelita "General San Martín" de Córdoba, al aplicar el método de enseñanza personalizado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo la labor que realiza el Colegio Israelita "General San Martín" de Córdoba, a través de la aplicación de un método personalizado de enseñanza que comenzó a aplicar la Universidad Tecnológica de Israel para la educación en la diversidad.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. Elda S. Agüero. Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino. – Luis A. R. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Molinari Romero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos y modificatorias que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Israelita "General San Martín" de Córdoba esta llevando a cabo una interesantísima experiencia educativa, desde hace 3 años, a partir de la aplicación de un método de enseñanza para la diversidad que permite la personalización del proceso educativo, para desarrollar al máximo las potencialidades y habilidades de cada alumno.

El sistema, que fue aplicado originalmente en la Universidad Tecnológica de Israel, en la década de los setenta, se organiza sobre la base del respeto del ritmo de aprendizaje de cada alumno, lo que favorece el desarrollo personal y la autonomía del educando en el marco de la cooperación con el resto del grupo.

La aplicación de este sistema, que combina el aprendizaje individual y el trabajo en pequeños grupos, permite hacer frente a la diversidad cultural e intelectual de los alumnos, favoreciendo el desarrollo de la personalidad.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Luis A. R. Molinari Romero.

AMPLIACION DE FUNDAMENTOS DEL PROYECTO PRESENTADO COMO EXPEDIENTE 1.531-D.-03

Señor presidente:

La educación para la diversidad es un enfoque educativo que reconoce las diferencias existentes entre quienes aprenden y sostiene que el papel de la escuela es el dar respuestas a estas diferencias adaptando el entorno educativo a las necesidades de los alumnos y a los objetivos del programa de estudios. Asimismo aspira a desarrollar un estudiante autónomo, que se desempeñe miembro activo en su grupo de referencia y en la sociedad.

El Colegio Israelita "General San Martín" de Córdoba, está llevando a cabo esta interesante experiencia educativa desde hace tres años. Aprender de acuerdo a las capacidades de cada alumno, a sus intereses, posibilidades, estilos y ritmos, es la filosofía que se aplica en este proyecto. El trabajo individual se alterna con las producciones en pequeños y grandes grupos donde se debaten ideas, intercambian opiniones, se reflexiona y coopera con la intención de incentivar el crecimiento intelectual y afectivo.

Este proyecto deriva de un programa implementado en la década de los años setenta por la Universidad Tecnológica de Israel para dar respuesta a la diversidad cultural, que transitaban sus aulas.

Las innovaciones pedagógicas están acompañadas de reformas edilicias. Las aulas fueron renovadas y adecuadas a la nueva propuesta educativa y provistas con equipamiento mobiliario y tecnológico.

La transformación educativa está basada en aulas heterogéneas y abarca todos los contenidos de la enseñanza, tanto los del currículo oficial como todos los de los estudios judaicos. Así es como todos los alumnos, sin distinción, pueden encontrar un lugar en el curso heterogéneo, que le da la oportunidad de aprender y optimizar sus logros en los aspectos cognitivos, sociales y personales.

La enseñanza para la diversidad tiene varias características distintivas:

–Coloca al alumno en el centro del proceso educativo.

–Se propone aprovechar al máximo las aptitudes cognitivas, sociales y personales de los estudiantes.

–Adapta el ritmo de aprendizaje, sus objetivos y sus contenidos a la capacidad del alumno, a su estilo de aprendizaje, sus orientaciones y sus necesidades.

–Brinda al alumno una amplia variedad de opciones en cuanto al tiempo, los contenidos, el espacio, la manera de aprender y el marco de estudios (individual o colectivo).

–Incentiva procesos de aprendizaje significativos en los cuales el alumno participa en la construcción y la creación de sus conocimientos.

Para que todo ello se cumpla, las aulas incluyen rincones diversos que actúan como centros de aprendizaje de diversas áreas: computación, lectura, audio, TV y video, expresión artística, etc. El entorno educativo contiene así una amplia gama de propuestas y de recursos en general.

Los estudiantes aprenden de acuerdo a su ritmo personal, planificando su agenda de trabajo. La enseñanza y el aprendizaje se desarrollan por medio de procesos individuales y grupales diversos adaptándose a las capacidades e intereses de los alumnos. Estos tienen la posibilidad de elegir qué y cómo trabajar, con quién y dónde hacerlo. Hay experiencias mínimas y momentos de trabajo que son obligatorios y comunes a todos los alumnos, atendiendo de esta forma a los requerimientos básicos de cada asignatura.

Este proyecto que se implementa desde el año 1999, conlleva procesos de cambios pedagógicos, organizativos, tecnológicos y sociales. Dichos procesos de cambio se llevan a cabo bajo un enfoque sistémico que abarca al equipo directivo y docente, a los líderes y representantes de la comunidad judía local y a los padres.

Para el logro de los objetivos propuestos, los docentes participan de una capacitación intensiva con una frecuencia semanal, dedicándole 5 horas semanales que les permite la recreación, evaluación y enriquecimiento de estos procesos de cambio. Actualmente se implementa en los niveles inicial y primario y cuenta con el asesoramiento permanente de la Universidad Tecnológica de Israel.

ANEXO

PROYECTO PARA LA DIVERSIDAD
ESCUELA ISRAELITA "GENERAL SAN MARTIN", CORDOBA
DESCRIPCION DEL PROBLEMA QUE DA LUGAR A LA ELABORACION DEL PROYECTO

La enseñanza para la diversidad surge como respuesta a los permanentes desafíos que propone la sociedad, de un modo innovador, resaltando la necesidad de lograr la equidad educativa.

El proyecto está destinado a generar cambios en los procesos de enseñanza y de aprendizaje que tienen lugar en la escuela.

Uno de sus propósitos sustantivos está dirigido a ayudar y contribuir al desarrollo y aplicación de conceptos cualitativos, estrategias y productos que contengan elementos de innovación para alcanzar una mayor calidad educativa.

La compleja situación actual demanda de los aprendices, no la mera acumulación de contenidos, sino el saber qué hacer con ellos; demanda que la escuela imparta contenidos socialmente significativos.

La transformación en la escuela parte del reconocimiento de la existencia de diferencias entre las personas y considera que es función de la institución, dar respuesta a las mismas a través de un entorno educativo, acorde a las necesidades de cada alumno, de programas de estudios diferenciados y de estrategias de aprendizajes que permitan llegar a todos y cada uno de los diversos alumnos que conforman el grupo clase. En suma, podemos decir que la enseñanza para la diversidad, reconoce y legitima las diferencias entre los alumnos en la escuela.

El presente proyecto aspira a desarrollar un estudiante autónomo que se desempeñe como miembro activo del grupo y de la sociedad manteniendo su identidad judía y desarrollando en él destrezas cognitivas, tecnológicas y creativas de avanzada. El docente cambia esencialmente su rol, su mirada, su lugar en relación a sí mismo y a sus alumnos y éstos aprenden de acuerdo a su ritmo personal.

La investigación, la reflexión sobre la práctica y la creación de nuevas propuestas para el aula, nos permite innovar y dar respuesta a los nuevos desafíos. Asimismo esta instancia consolida al equipo de profesionales aunando visiones, criterios, y enriqueciéndose en el intercambio.

Nuestra experiencia recogida en estos años de trabajo nos permiten destacar que los cambios y las innovaciones que muchas veces tienen consenso sólo en lo teórico, aquí se ven plasmados en el aula.

Antecedentes

Este proyecto fue implementado por primera vez en Israel, en los años 70, creado por el Centro de Tecnología Educativa (CTE). Llega a la Argentina en 1997 y se pone en marcha en 10 escuelas que forman parte de la red escolar judía, en cooperación y con el acompañamiento y apoyo de la Agencia Judía, la Fundación Pincus, la Fundación Rich, el Joint y las comunidades locales.

Tras 6 años desde su lanzamiento en la Argentina, la enseñanza para la diversidad sigue creciendo en el país y en Latinoamérica. Actualmente, más de 20 escuelas de la Argentina, Uruguay, Brasil, Perú, Paraguay, Costa Rica y México han adoptado este programa de excelencia educativa.

Objetivos

Considerando la escuela como un espacio en donde se aprende a aprender, los saberes no deben ser sólo una herramienta para avanzar en el sistema escolar. Los conocimientos adquiridos en la escue-

la, deben trascender la misma y poder ser aplicados en la vida cotidiana. Del mismo modo, es de fundamental importancia la capitalización del enorme bagaje de experiencia y saberes que han desarrollado y adquirido en su interacción con el mundo natural y social, los alumnos que llegan a la escuela.

Sobre la base de estas consideraciones, los objetivos que el proyecto se propone son los siguientes:

–Generar cambios educativos en la escuela y en el sistema educativo comunitario.

–Promover la innovación educativa y el trabajo cooperativo.

–Desarrollar modelos de cambio visibles en el trabajo del aula.

–Incentivar el desarrollo de aprendices autónomos.

–Implementar consignas auténticas.

–Estimular la creación de materiales didácticos aplicables a un grupo heterogéneo.

–Posicionar al alumno en el centro del proceso educativo.

–Adaptar los distintos ritmos de aprendizajes, sus objetivos y contenidos a la capacidad del alumno y sus necesidades.

Destinatarios

Los destinatarios de este proyecto son los alumnos que se encuentran transitando el nivel inicial, EGB 1 y EGB 2, adquiriendo características singulares de acuerdo a cada nivel.

Etapas de implementación del proyecto

a) Capacitación teórica del equipo directivo y del personal docente;

b) Asignación de 4 horas semanales para la producción de recursos didácticos y actividades, socializar y compartir estrategias de enseñanza-aprendizaje;

c) Asistencia a una reunión mensual con una capacitadora de Buenos Aires;

d) Entrega de material de estudio;

e) Un equipo del CTE de Israel, realiza capacitaciones en las escuelas que se integran al régimen de capacitaciones regulares locales, lideradas por un equipo de multiplicadores.

Este proyecto ha permitido a nuestra institución educativa, orientar su labor hacia un aprendizaje permanente, reflexionando sobre su accionar y estando siempre atentos a los avances que tienen lugar en el campo de la educación.

Sabemos que la escuela como organización inteligente, enseña y aprende. El trabajo en equipo que exige la implementación de un proyecto de esta naturaleza promueve un espacio de interacción creatividad y crecimiento, que llega, tanto a cada uno de los docentes, como al equipo en su conjunto.

Metodología

La metodología que implementamos para la puesta en marcha del proyecto, supone la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa. Así, participan del mismo, los docentes de grado, los docentes de plástica, música, educación física, computación, inglés, biblioteca, etcétera, así como también el personal de maestranza.

Cada espacio, cada rincón de la escuela, cada pared, se transforma por sí mismo en un motor de aprendizajes significativos.

Destacamos el desarrollo de:

–Centros de aprendizajes y/o centros de actividades.

–Paredes interactivas.

–Elaboración de consignas auténticas y significativas.

–Desarrollo de actividades de ampliación y profundización.

–Planteamiento de objetivos diferenciados.

–Organización y acomodamiento permanente del tiempo y del espacio.

–Desarrollo de técnicas de aprendizaje cooperativo.

–Planificación de actividades con distintos encuadres (individuales, en parejas, pequeños grupos, clase completa).

–Evaluación alternativa, autoevaluación.

–Reflexión y metarreflexión de los alumnos.

Recursos

Los recursos utilizados son variados y abarcan fundamentalmente la utilización de biblioteca, videoteca, hemeroteca, computadoras, televisión, video y audio, paredes interactivas y creativas.

Resultados obtenidos

A través de estos años hemos observado:

–Avances significativos en los alumnos con dificultades y un favorecimiento a aquellos que pueden rendir más.

–Se logró una mejor comprensión en las consignas de trabajo.

–Mayor autonomía en los docentes y alumnos.

–Logro de un clima de aprendizaje cooperativo.

–Fortalecimiento del equipo de trabajo docente.

–Logro de una mejor y veraz autoevaluación de docentes y alumnos.

–Logro de aprendizajes más auténticos y significativos.

–Modificación en la organización de los actos escolares y de las reuniones de padres.

–Cambio en el estilo de eventos anuales: Exposición de producciones anuales de toda la institución educativa en sus tres niveles.

–Avances positivos en la organización escolar.

–Placer por aprender y por participar.

Viabilidad de aplicación

El proyecto es aplicable a cualquier sistema educativo, nivel y/o sector que tenga la necesidad de crecer, desarrollar potencialidades nuevas y convertir a la institución en una organización inteligente que enseña y aprende.

Singularidad del proyecto

–Es un enfoque educativo que reconoce las diferencias existentes entre quienes aprenden y la escuela debe dar respuesta a estas diferencias.

–Aspira a desarrollar un estudiante autónomo.

–Posiciona al alumno en el centro del proceso educativo.

–Aplica un enfoque holístico del alumno de modo de aprovechar al máximo sus aptitudes cognitivas, sociales y personales.

–Adapta el ritmo de aprendizaje, sus objetivos y contenidos a la capacidad del alumno.

–Incentiva procesos de aprendizajes significativos en los cuales el alumno participa en la construcción de sus conocimientos.

–Activa sistemas de enseñanza-aprendizaje diversificados y flexibles.

–Brinda al alumno una amplia variedad de opciones en cuanto a tiempo, contenido, espacio, la manera de aprender y el marco de estudios.

–Exige la capacitación permanente de los docentes.

–Genera cambios que llegan al aula.

Luis A. R. Molinari Romero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la labor que realiza el Colegio Israelita "General San Martín" de Córdoba, a través de la aplicación de un método personalizado de enseñanza que comenzó a aplicar la Universidad Tecnológica de Israel para la educación en la diversidad.

Luis A. R. Molinari Romero.

LVIII

TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS PARA INSTITUCIONES BANCARIAS

(Orden del Día N° 2.281)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Savron por el que se expresa beneplácito por la creación de la tecnicatura superior en administración y gestión de recursos para instituciones universitarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la creación de la tecnicatura superior en administración y gestión de recursos para instituciones universitarias, carrera que tendrá una duración de dos años y medio y que estará destinada exclusivamente al personal no docente de la Universidad Nacional del Comahue (UNC).

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. R. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Savron, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de la señora diputada contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue (UNC) crearon una nueva carrera para trabajadores no docentes de la institución. Se trata de una tecnicatura superior en administración y gestión de recursos para instituciones universitarias, carrera que tendrá una duración de dos años y medio y que estará destinada exclusivamente al personal no docente de esta entidad.

El plan de estudios de la tecnicatura contará con un ciclo introductorio, cuya finalidad es el desarrollo, la comprensión y el conocimiento de las modalidades metodológicas del estudio, el conocimiento del sistema universitario y de las influencias de lo social en los vínculos humanos. Le seguirá un ciclo de formación general, dividido en tres grandes ejes: la organización y sus características, el planeamiento y las herramientas instrumentales básicas. Posteriormente se desarrollará un ciclo de especialización, consistente en administración, mantenimiento, producción y servicios, recursos técnicos, administración de servicios académicos.

La carrera instrumentará su cursado bajo la modalidad semipresencial y/o a distancia con el dictado de clases presenciales. El plan de estudios se ajustará a las normas generales de la universidad, por lo que tendrá sus mismas exigencias para la toma de exámenes, regímenes de cursado y requisitos para mantener la condición de alumno regular.

Los objetivos de la carrera son múltiples y van desde la gestión centralizada de los proyectos que estimulen las acciones estudiantiles y la solidaridad universitaria hasta gestiones de recursos humanos, financieros y técnicos de la universidad en materia de patrimonio. Es destacable el profesionalismo, especificidad y capacitación que obtendrán los trabajadores de la universidad, méritos que colaborarán sin duda al mejoramiento de la institución en su conjunto.

El alto grado de complejidad de las organizaciones actuales requiere estos elevados niveles de especialización de sus cuadros de conducción para poder lograr los objetivos institucionales. En cuanto a administración de recursos, por ejemplo, ya no resulta suficiente contar con trabajadores con meras nociones sino acreditar comprobada experiencia, una formación especializada en la temática y preparación universitaria para garantizar una óptima gestión de cualquier emprendimiento. Estas necesidades dan mérito a la creación de carreras como la que nos ocupa que, permitiendo el acceso a los mejores postulantes, les posibilite procesos formativos para alcanzar una gestión de excelencia.

Este concepto, que es hoy totalmente aceptado en el sector privado en el que el objetivo apunta a concretar buenos negocios debe ser, necesariamente, sostenido con mayor rigor en el ámbito de estas organizaciones complejas y de cuya gestión exitosa dependen la vida y el futuro de millones de personas.

El vicerrector de la UNC, Carlos Calderón, destacó durante la presentación de la tecnicatura que esta carrera contaba "con el apoyo total y absoluto de la gestión", por lo que los jóvenes trabajadores de la universidad deberían asumir este desafío como una gran oportunidad y por lo tanto con suma responsabilidad.

La Universidad del Comahue requiere de cuerpos profesionales en todas las temáticas que hacen a su existencia, capaces de convertirse tanto en operadores de realidades complejas y de preservación y transmisión de una efectiva memoria institucional como en agentes de cambio, capaces de adaptar la organización a nuevas realidades.

Por lo expuesto, se debe considerar auspiciosamente la realización de un proyecto como el descripto por la posibilidad de contar con una eficaz herramienta para implementar una estrategia provincial, regional y nacional que permita a su vez crear conciencia del valor e importancia de la conservación y optimización del patrimonio intelectual y cultural existente.

Por las razones expuestas, solicito me acompañen en el presente proyecto.

Haydé T. Savron.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la creación de la tecnicatura superior en administración y gestión de recursos para instituciones universitarias, carrera que tendrá una duración de dos años y medio y que estará destinada exclusivamente al personal no docente de la Universidad Nacional del Comahue (UNC).

Haydé T. Savron.

LIX

XI OLIMPIADA INTERNACIONAL DE FILOSOFIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 2.282)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Savron, del señor diputado Mastrogiácomo, de la señora diputada Rivas (O.) y de la señora diputada Roy, por los que se expresa beneplácito por la realización de la XI Olimpiada Internacional de Filosofía en la Ciudad de Buenos Aires, entre el 7 y 10 de mayo de 2003; y, por las razones expuestas

en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito y felicitar a los estudiantes Sergio Barberis, egresado del Colegio Privado de Banfield, ganador del segundo premio, y Gabriel Abelof, egresado del Colegio ORT, ganador del tercer premio en la XI Olimpíada Internacional de Filosofía, OIF, llevada a cabo en nuestro país entre el 7 y 10 de mayo del corriente año y auspiciada por el Ministerio de Educación de la Nación, Ciencia y Tecnología, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París.

Enviar la presente resolución a los mencionados estudiantes.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – María I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán – Luis A. R. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Savron, del señor diputado Mastrogiácomo, de la señora diputada Rivas (O.) y de la señora diputada Roy, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación de las propuestas originales produciendo un único dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y nesesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan las iniciativas de los señores diputados contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Griselda N. Herrera.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

"Filosofía es pensar, pensar con Aristóteles, con Hegel, etcétera, la idea es pensar con los grandes autores y contra ellos y relacionarlo con la actualidad." El problema en los jóvenes no se relaciona tanto con que no se encuentran motivados a reflexionar sino con brindarles la contención necesaria para hacerlo ya que si uno les da el espacio y el respeto apropiado aprovechan este marco en su integridad.

Este punto de contacto entre los jóvenes y la filosofía confluye en las Olimpíadas Internacionales de Filosofía que se realizan anualmente desde hace once años, el certamen es auspiciado por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Departamento de Filosofía de la Universidad de La Sorbonne y comenzó a partir de una recomendación realizada por la UNESCO. Este año participarán en el encuentro aproximadamente 21 delegaciones de cuatro continentes. En ella los estudiantes, de entre 16 y 18 años, tienen cuatro horas para escribir un ensayo sobre algún aspecto del tema central, que será seleccionado en el momento entre las propuestas que traerán las distintas delegaciones.

Es en este contexto y bajo la consigna "Atrévete a pensar por ti mismo", que se realizará la XI Olimpíada Internacional de Filosofía entre los días 7 y 10 de mayo, que tendrá como sede la Ciudad de Buenos Aires, financiada por el Ministerio de Educación.

Este año los participantes escribirán un ensayo sobre "La resignificación de la ética y la ciudadanía en el siglo XXI", el sentido del ser, del existir y del hacer serán parte de las herramientas que aplicarán tanto los diez estudiantes argentinos Sofía Di Scala, de 18 años, de Mar del Plata; José Vezzosi (18), de Santiago del Estero; Sergio Barberis (18), de Banfield, Buenos Aires; Florencia Socoloff (19) de Capital; Berna Vaianella (18), Capital; Helga Lell (17), Santa Rosa, La Pampa; Gabriel Abelof (18), de Capital; Franco Algarañas (17) Rosario, Santa Fe; María Victoria Rebrej (17) Capital; Lola Faham (19) Capital, e Irene Olivera (17), Santiago del Estero (quienes se vienen entrenando en la Olimpíada Argentina de Filosofía) como el resto de las delegaciones de otros países.

El director de la Olimpíada Argentina de Filosofía, Marcelo Lobosco señaló que en los trabajos que competirán estarán presentes temas tales como "la multiculturalidad, la legalidad, la integración; ¿cómo nos insertamos en la globalización: como sujetos o como objetos?". Lobosco aclaró que "a veces las cosas están trastocadas y uno cree que la filosofía es historia de lo que se dijo, y en realidad es meterse en el discurso reflexivo".

Autoridades como la secretaria de Equidad y Calidad Educativa de la Nación, Marta Blanco, en representación de la ministra de Educación, Graciela Giannettasio; Ignacio Hemáiz, de la Secretaría de Educación porteña; Ionna Cuchuradis, titular de la Federación Internacional de Sociedades Filosóficas; Alicia Sada, consejera regional de UNESCO para América Latina, y Gerd Gerdhart, uno de los fundadores de la Olimpíada Internacional de Filosofía, estuvieron presentes en el acto de apertura.

La secretaria de Equidad y Calidad Educativa, Marta Blanco, sostuvo que es necesario apuntar a la "actividad pedagógica, enseñando a quienes enseñan a construir una sociedad más justa y respetuosa de la identidad del otro". Instó también a los jóvenes a "que tomen esto más que como una competencia, como una oportunidad de descubrir las propias capacidades".

Sabemos que los jóvenes tienen una actitud escéptica frente a la realidad, por ello destacamos la importancia de otorgar un espacio de reflexión para ellos en un momento histórico muy complejo en el que se juegan la identidad nacional y el ideal cosmopolita, la inmovilidad y el cambio, el sentido del ser, del existir y del hacer.

Es entonces por las razones expuestas que solicito sea aprobado el presente proyecto de declaración.

Haydé T. Savron.

2

Señor presidente:

La Olimpíada Internacional de Filosofía se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el jueves 8 de mayo, con 39 jóvenes de entre 16 y 19 años de 21 países, donde debieron en cuatro (4) horas redactar sus ensayos sobre "La resignificación de la ética y la ciudadanía en el siglo XXI", a partir de una consigna que se les dio en el momento, en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Dicho certamen fue auspiciado por el Ministerio de Educación de la Nación, la Organización de Estados Iberoamericanos y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París.

El primer premio lo ganó el alemán Torsten Schoenberg, de 19 años, partiendo de una premisa del filósofo francés Michel de Montaigne donde dedujo su propia interpretación sobre las leyes de la conciencia y los actos de los hombres.

El segundo lo obtuvo Sergio Barberis, de la Argentina, de 18 años, egresado del Colegio Privado de Banfield, donde escribió un ensayo sobre la moral, la razón y la subjetividad.

El tercero fue para Gabriel Abelof de 18 años de edad, egresado del Colegio ORT, cursando en la actualidad el ciclo básico para ingresar en la carrera de biología de la Universidad de Buenos Aires, quien defendió la idea de que "el desarrollo tecnológico en el siglo XXI condiciona la libertad".

Considerando que éste es un hecho que merece ser destacado, y contar con nuestro apoyo, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de dicho proyecto.

Miguel A. Mastrogiácomo.

3

Señor presidente:

El pasado 8 de mayo, durante cuatro horas, en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, 39 jóvenes de entre 16 y 19 años, de aproximadamente 21 países, redactaron ensayos sobre "La resignificación de la ética y la ciudadanía en el siglo XXI".

Los resultados se hicieron esperar hasta el acto de cierre, en el salón del Ministerio de Educación, el día sábado 10, cuando el jurado otorgó el primer premio al alemán Torsten Schoenberg con su trabajo sobre "Las leyes de la conciencia y los actos de los hombres".

En segundo lugar, fue elegido el trabajo del estudiante argentino, Sergio Barberis, de 18 años de edad de la localidad de Banfield, quien realizó el ensayo sobre "La moral, la razón y la subjetividad".

El tercer puesto también fue para nuestro país de la mano del porteño Gabriel Abelof quien difundió en su ensayo la idea de que el desarrollo tecnológico en el siglo XXI condiciona la libertad.

Los participantes representaron a diversos países, siendo algunos de ellos Bulgaria, Turquía, Polonia, Rumania, Corea, Japón, Colombia, Paraguay. Si bien cada país envió uno o dos representantes, nuestro país por ser el anfitrión fue representado por once participantes de distintas provincias que habían ganado la Olimpíada Nacional de Filosofía del año pasado.

El presidente de la olimpíada, Marcelo Lobosco, expresó: "En todos los trabajos se notó un muy buen nivel. Algunos plantearon argumentos sólidos, más clásicos, otros mostraron una dimensión altamente creativa". A esto hay que agregar que los participantes debían escribir su ensayo en inglés, francés o alemán, con la condición de que no fuera su lengua materna. "Más que tomarlo como una competencia, los jóvenes tienen que encararlo como un espacio para descubrir sus propias capacidades y desarrollar el pensamiento crítico", concluyó Lobosco.

Recordemos que la Olimpíada Internacional de Filosofía (OIF), surgió en Bulgaria en 1993, por recomendación de la UNESCO. "Con la caída del comunismo los países del Este tuvieron que integrarse con Occidente. Así surgieron competencias como las olimpíadas. En la primera edición sólo participaron Polonia, Bulgaria, Rumania y Turquía", explicó Gerd Ochardi, uno de los miembros fundadores del certamen.

La coordinadora Alicia Munter, acota "que la Argentina comenzó a participar en 1998, cuando obtuvo el undécimo puesto. A partir de entonces mejoramos. El año pasado, en Tokio nuestra representante Florencia Di Rocco, de 17 años, logró el octavo lugar".

Ya lo he afirmado en otros proyectos, y lo reitero aquí, la necesidad de incentivar a nuestros estudiantes al intercambio internacional, en donde cada vez son más los países que participan y los resultados, no sólo en premios, sino en experiencias que los participantes ganan es invaluable en beneficio personal y para su comunidad.

Es por las razones expuestas, señor presidente, que solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

Olijela del Valle Rivas.

4

Señor presidente:

En el marco de las XI Olimpíadas Internacionales de Filosofía, 39 jóvenes estudiantes de entre 16 y 19 años, pertenecientes a 21 países, se explayaron durante cuatro horas en la redacción de ensayos sobre "La resignificación de la ética y la ciudadanía en el siglo XXI", a partir de una consigna que se les dio en el momento, en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

El certamen, auspiciado por el Ministerio de Educación de la Nación, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París, congregó a participantes de diferentes países: Bulgaria, Turquía, Polonia, Rumania, Corea, Japón, Colombia y Paraguay, entre otros.

La Argentina, por ser esta vez el país anfitrión, fue representada por once estudiantes de distintas provincias que habían ganado la Olimpíada Nacional de Filosofía del año pasado; el resto de las delegaciones estaban compuestas por uno o dos estudiantes.

El primer premio recayó en el joven alemán Torsten Schoenberg que partió de una cita del filósofo francés Michel de Montaigne para escribir su propia interpretación sobre las leyes de la conciencia y los actos de los hombres.

El segundo y tercer premio quedaron en mano de dos estudiantes argentinos: Sergio Barberis quien se destacó por su ensayo sobre la moral, la razón y la subjetividad obteniendo el segundo puesto; y Gabriel Abelof que obtuvo el tercer premio a partir de defender la idea de que el desarrollo tecnológico del siglo XXI condiciona la libertad.

Cabe destacar que ninguno de los participantes escribió en su propio idioma, lo hicieron en inglés, francés o alemán.

En los tiempos en que nos toca vivir, donde el esparcimiento se ha alejado de los libros provocando que la mayoría de los jóvenes no hagan un culto a la lectura sino a la frivolidad, es importante destacar la actuación de estos jóvenes argentinos que celebran el pensamiento y hacen de él un entretenimiento acorde a su edad.

Por todo lo expuesto, es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Irma Roy.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Beneplácito por la realización de la XI Olimpíada Internacional de Filosofía en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 7 y 10 de mayo de 2003 y cuyo tema central será "La resignificación de la ética y la ciudadanía en el siglo XXI" auspiciada por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París.

Haydé T. Savron.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la tarea desarrollada por Sergio Barberis, egresado del Colegio Privado de Banfield, y Gabriel Abelof, egresado del Colegio ORT, quienes obtuvieron el segundo y tercer puesto respectivamente en la XI Olimpíada Internacional de Filosofía que se disputó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, auspiciado por el Ministerio de Educación de la Nación, la Organización de Estados Iberoamericanos y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París.

Miguel A. Mastrogiácomo.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y felicita a los estudiantes Sergio Barberis y Gabriel Abelof, ganadores del segundo y tercer premio de la XI Olimpíada Internacional de Filosofía (OIF), realizado el pasado 8 de mayo del corriente año en nuestro país y auspiciado por el

Ministerio de Educación de la Nación, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París.

Olijela del Valle Rivas.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Beneplácito por el premio obtenido por dos jóvenes estudiantes argentinos, Sergio Barberis y Gabriel Abelof en la XI Olimpíadas Internacionales de Filosofía que se realizaron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Solicitar que esta Honorable Cámara de Diputados envíe sus felicitaciones a los mencionados estudiantes.

Irma Roy.

LX

FERIA INTERNACINAL DE CIENCIA E INGENIERIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Orden del Día N° 2.283)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mastrogiácomo por el que se expresa beneplácito por el segundo premio obtenido en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería, realizada en los Estados Unidos de América, por los alumnos de la Escuela Técnica –EPET– N°6 de Realicó, provincia de La Pampa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la tarea desarrollada por Néstor Garrone y Roberto Dari, alumnos de la Escuela Técnica (EPET) N° 6 de Realicó, La Pampa, donde se adjudicaron el segundo premio en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería que se realizó en la ciudad de Cleveland, en el estado de Ohio, en los Estados Unidos.

Enviar la presente resolución a los mencionados estudiantes.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. R. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Mastrogiácomo, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimien to planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa del señor diputado contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Técnica (EPET) N° 6 de Realicó, La Pampa, logró el segundo premio en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería que se realizó en Cleveland, Ohio, Estados Unidos.

Los alumnos Néstor Garrone y Roberto Dari, presentaron el proyecto Motricom II. Es una silla de ruedas que tiene como objetivo facilitar la comunicación y el movimiento a las personas cuadripléjicas.

Hace dos años aproximadamente que nace el proyecto, cuando una niña de Realicó, cuadripléjica, Rocío Uriguen, a través del invento Motricom II logró movilizarse y comunicarse.

La primera versión del proyecto fue segunda en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Juvenil que se realizo en Paraná y la segunda versión un poco más sofisticada logra generar mensajes de audio con leve movimiento de cabeza.

Estos son los emprendimientos que hay que resaltar, sobre todo destacando que son jóvenes los realizadores, y que al futuro le espera un buen porvenir.

Por lo anteriormente expresado es que pido que me acompañen en dicho proyecto.

Miguel A. Mastrogiácomo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su beneplácito por la tarea desarrollada por Néstor Garrone y Roberto Dari, alumnos de la Escuela Técnica (EPET) N° 6 de Realicó, La Pampa, donde se adjudicaron el segundo premio en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería que se realizó en la ciudad de Cleveland, en el estado de Ohio, en los Estados Unidos.

Miguel A. Mastrogiácomo.

LXI

V CONGRESO NACIONAL Y III INTERNACIONAL "EDUCACION COMPROMISO CON LA PATRIA"

(Orden del Día N° 2.284)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rivas (O.) por el que se declara de interés legislativo la realización del V Congreso Nacional y III Internacional "Educación: Compromiso con la Patria", a realizarse en la ciudad de Córdoba entre el 9 y el 11 de octubre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo la realización del V Congreso Nacional y III Internacional "Educación: Compromiso con la Patria", organizados por la Escuela Normal Superior "Doctor Alejandro Carbó" de la ciudad de Córdoba, a realizarse en dicha ciudad entre el 9 y 11 de octubre de 2003, con auspicio universitario.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. R. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rivas (O.) y cree innecesario abundar en mas detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Griselda N. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prestigiosa Escuela Normal Superior "Doctor Alejandro Carbó" de Córdoba, como instituto organizador, se ha dirigido a la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara de Diputados para que ésta declare de interés legislativo la realización del V Congreso Nacional y III Internacional de Educación, que se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre del año en curso. Ambos congresos versarán sobre el tema: "Educación: compromiso con la patria".

Proponer un congreso de educación desde el compromiso es, según lo expresan los organizadores, dar testimonio del profundo respeto hacia quienes aportan sus mayores energías a la tarea de educar y a quienes ella va destinada: los alumnos.

A partir de ese lema, los objetivos que se propone alcanzar el congreso son:

1. Posibilitar la resignificación de las prácticas docentes, desde una perspectiva comprometida con la situación actual y sus demandas, a partir del aporte y la discusión constructivos.

2. Fortalecer el papel social de la escuela, resituándola como espacio de contención y como escenario donde circulan, se debaten y apropian saberes legitimados desde la cultura y la sociedad.

3. Contribuir al conocimiento y la difusión de las nuevas corrientes del pensamiento pedagógico contemporáneo a través del abordaje de las temáticas más relevantes del mismo.

4. Analizar las paradojas del mundo globalizado, entre otras la profunda inequidad social a que dio lugar, a fin de propiciar estrategias de cambio que, partiendo de proyectos pedagógicos sustentables, acompañen el desarrollo de procesos sociales más equitativos.

5. Generar espacios de diálogo e intercambio a fin de conocer la problemática de los diferentes sistemas educativos latinoamericanos y del mundo para poder compartir dificultades o iniciar búsquedas factibles que intenten dar respuestas a problemáticas similares.

6. Propiciar un estado de debate sobre la problemática educativa argentina que tienda a la reconstrucción ética de la sociedad.

Para el logro de estos objetivos, los grandes ejes temáticos que se desarrollarán son:

- Educación para el compromiso social.
- Educación para la paz.
- Educación: enseñanza y/o contención.
- Formación de formadores ante la crisis.
- Educación: política de Estado.
- La problemática del conocimiento.
- Didácticas especiales.
- Educación por el arte.
- Práctica docente: entre la convicción y la realidad.
- Legislación educativa.
- Nuevas tecnologías.
- La institución educativa, hoy.
- Educación inicial: un trayecto necesario.
- Evaluar las prácticas para resignificar la tarea.

La dinámica del congreso está prevista a través de conferencias magistrales, simposios, mesas redondas, ponencias, seminarios e instancias de diálogo entre disertantes y docentes.

Como datos adicionales, se agregan los nombres de algunos disertantes extranjeros que participarán en las deliberaciones: José Antonio Pérez Tapias, Manuel Cebrian de la Serna, Miguel Angel Santos Guerra, Mario Carretero y Ezequiel Ander-Egg, de España; Andy Hardgreaves, Anne Patterson y Kaye Stripling de USA; Luisa Margarita Valdez González de De la Peña, de Cuba; Stephen Ball, de Inglaterra; Roberto Donoso, de Venezuela, y Sergio Martinic, de Chile.

Entre los nacionales se destacan, entre otros: María Saleme de Burnichón, Carlos Cullen, R. P. Miguel A. Petty S. J., Carolina Scoto, Luis Rigal, Elena Achilli, R.P. Horacio Saravia, Facundo Ortega, María Teresa Sirvent, Alejandra Birgin, Eduardo Averbuj y José Antonio Castorina.

Considerando los antecedentes y la evidente jerarquía de la organización y la temática a desarrollar, estimo que la Honorable Cámara de Diputados dará tratamiento y aprobación al presente proyecto.

Olijela del Valle Rivas.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la realización del V Congreso Nacional y III Internacional "Educación: Compromiso con la Patria" que organiza la Escuela Normal Superior "Doctor Alejandro Carbó" de la ciudad de Córdoba y que se llevarán a cabo en dicha ciudad los días 9, 10 y 11 de octubre del año en curso, con auspicio universitario.

Olijela del Valle Rivas.

LXII

PREMIO OBTENIDO POR ESTUDIANTES SECUNDARIOS ARGENTINOS EN LA REUNION DEL MODELO DE LAS NACIONES UNIDAS REALIZADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA

(Orden del Día N° 2.285)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Roy por el que se expresa beneplácito por el premio obtenido por estudiantes secundarios argentinos en la reunión del Modelo de las Naciones Unidas realizada en la República Dominicana; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito ante el primer premio obtenido por los jóvenes estudiantes secundarios argentinos Nadia Alé (17 años), Marcos Benítez (18 años), Nicolás Claveria (15 años) y Diego Santucci (18 años), todos de la Escuela Técnica N°9 "Ingeniero Huergo" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes participaron en la reunión del Modelo de las Naciones Unidas que se realizó en la República Dominicana, en la que estuvieron representados 18 países.

Enviar la presente resolución a los mencionados estudiantes.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. R. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Roy, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dicta-

men de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de la señora diputada contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un simulacro de sesión de Naciones Unidas, 1.300 chicos de todo el mundo, entre los que se encontraba un grupo de estudiantes argentinos, debatieron sobre diferentes temas, ejercitando una retórica profunda y a su vez amplia.

Al grupo argentino les tocó, por sorteo, defender la posición de Lituania, una de las ex repúblicas soviéticas que recientemente se integraron a la Unión Europea. Nuestros estudiantes se sumergieron en la mentalidad del gobierno de Lituania y defendieron, con argumentos sólidos, sus ideas sobre el acceso a los recursos de agua dulce, el trabajo infantil, y el abuso sexual de menores. Para ello estudiaron en profundidad la situación social y política de ese país, redactaron discursos para luego poder debatir en un marco teórico preciso.

Los chicos de 3°, 5° y 6° año se prepararon desde mediados de enero, y viajaron con la ayuda del gobierno porteño y la Cancillería.

Por ganar el primer premio de este certamen se los invitó a participar en el mes de mayo en la simulación del funcionamiento de Naciones Unidas que se realizará en Nueva York.

Distinguir el estudio en cualquiera de sus ramas es una obligación moral y ética que no debemos olvidar.

Por todo lo expuesto, es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Irma Roy.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Beneplácito ante el primer premio obtenido por los jóvenes estudiantes secundarios porteños: Nadia Alé (17 años), Marcos Benítez (18 años), Nicolás Cla-veria (15 años) y Diego Santucci (18 años), quienes participaron en la reunión del Modelo de las Naciones Unidas que se realizó en la República Do-minicana, en la que estuvieron representados 18 países.

2. Solicitar que esta Honorable Cámara de Diputados envíe sus felicitaciones a los mencionados estudiantes.

Irma Roy.

LXIII

CUMPLIMIENTO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LO PRESCRITO EN LA LEY 25.030

(Orden del Día N° 2.286)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rivas (O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo inste al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a dar cumplimiento de lo prescrito en la ley 25.030, informe o memoria anual del año 2002, elevación al Honorable Congreso; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Marcelo Dragan. – Teresa Ferrari de Grand. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por su intermedio, inste al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a dar cumplimiento a la ley 25.030 que establece la obligación de enviar a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, antes del 30 de abril de cada año, el informe o memoria anual correspondiente al período de gestión precedente, en este caso, el año 2002.

Olijela del Valle Rivas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rivas (O.) y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Griselda N. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.195 (federal de educación) en sus artículos 5°, inciso *w)*; 48 y 53, inciso *n)*; establece, para el Ministerio de Educación y Cultura (hoy de Educación, Ciencia y Tecnología), la obligación de elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

Así consta, además, en el artículo 1° de la ley 25.030, que encarga la consideración de ese informe a las comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

El artículo 3° de la misma ley, por otra parte, establece taxativamente que la información se ajustará al siguiente esquema de contenidos (excluyendo los vetados por el decreto 1.283/98):

• Educación superior no universitaria con referencia específica a formación docente y reforma curricular.

• Capacitación y perfeccionamiento docentes. Cursos ofrecidos, cantidad de horas.

• Evaluación de la calidad de los aprendizajes, operativos y resultados.

• Deserción y repitencia, índices en los distintos niveles. Medidas que se adoptaron.

• Políticas compensatorias. Programas e impacto.

• Servicios de asistencia técnica, en particular, referidos a:

–Planeamiento y control.

–Estadística educativa.

–Información y documentación.

–Educación a distancia y modalidades afines.

–Investigación y experimentación educativa.

–Informática y tecnología.

• Educación superior universitaria, con expresa mención de:

–Extensión de matrícula y servicio.

–Investigación.

–Financiamiento.

–Evaluación y acreditación.

–Nuevos planes y modalidades.

–Organismos de gobierno y coordinación.

• Financiamiento educativo, con especial referencia a incremento presupuestario, fondos nacionales en apoyo de las administraciones provinciales, gasto educativo de las provincias y nuevas fuentes de financiamiento.

• Gobierno y administración educativa, con especial mención de:

–Relación con el Poder Legislativo.

–Relación con los gobiernos provinciales.

–Funcionamiento del Consejo Federal de Cultura y Educación.

–Descentralización educativa.

• Educación y trabajo, con especial referencia a los aspectos curriculares.

• Programas especiales de fomento de educación y alfabetización de trabajadores adultos.

• Apéndice estadístico, con datos indicativos de:

Establecimientos, unidades educativas, matrículas y cargos docentes, discriminados por jurisdicción, dependencia y nivel.

–Indicadores educativos por jurisdicción, dependencia y nivel, relativos a ausentismo, deserción y desgranamiento, tasa bruta y neta de matriculación, tasa de egreso, tasa de transición internivel e intranivel, costo anual por alumno, relación entre matrícula y sección o división.

Como decíamos al fundamentar el proyecto que luego devino en ley 25.030, "la intención del legislador [al sancionar la Ley Federal de Educación] no ha sido establecer una política y desligarse de su cumplimiento. El manifiesto propósito fue el de seguir cuidadosa y, responsablemente su ejecución".

Y, textualmente, se decía también: "Se hace necesario [...] establecer una cierta ordenación o priorización que privilegie los puntos más destacados y claves que hacen a tal política y sobre lo que resulta más urgente a la par que más necesario: obtener de modo constante y homogéneo información regular y periódica, a fin de obtener una precisa apreciación del logro en la ejecución de la política.

"La presente ley selecciona y establece categorías que configuran un criterio permanente que permitirá el seguimiento y la comparación, y que constituyen una suerte de modelo al explicitar los puntos básicos e ineludibles...".

Estimo que la necesidad de contar con la información exigida por la ley 25.030 no demanda mayor justificación. La Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en cuyo ámbito recae el tratamiento de la memoria anual que dicha ley establece, organiza su labor legislativa a partir del conocimiento de la realidad educativa nacional y esto sólo puede lograrse a través del estudio profundo, periódico y sistemático del informe ministerial citado.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito el tratamiento del presente proyecto y su pronta aprobación.

Olijela del Valle Rivas.

LXIV

FELICITACION A ALUMNOS DE LA ESCUELA IPEM Nº 80 DE CORDOBA Y DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 6 DE LA PAMPA

(Orden del Día Nº 2.287)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rivas (O.), y los proyectos de resolución del señor diputado Molinari Romero y de la señora diputada Osorio, por los que se expresa beneplácito y se felicita a alumnos de la Escuela IPEM Nº 80 de la provincia de Córdoba y la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 6 de provincia de La Pampa, por haber obtenido premios en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología 2003, en los Estados Unidos de América, realizada en el mes de mayo de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito y felicitar por el primer premio obtenido en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología 2003 realizada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, en la semana del 12 al 16 de mayo de 2003, a los alumnos Luciano Gaspari y Marcos Bosso de la Escuela IPEM Nº 80 de la localidad de Luis Berrotarán, provincia de Córdoba, por el proyecto "Sistema electrónico económico de monitoreo del proceso de siembra".

Por el segundo premio a los ex alumnos Roberto Dahir y Néstor Garrone, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 6, de la localidad de Realicó, provincia de La Pampa, quienes presentaron el proyecto "Motrico II".

Hacer extensiva esta felicitación a los profesores que asesoraron a los alumnos y al personal docente y directivo de las instituciones educativas.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2003.

Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Julio C. Accavallo. – Griselda N. Herrera. – Guillermo Amstutz. – Nora A. Chiacchio. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Giubergia. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Carlos A. Larreguy. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. Molinari Romero. – Alejandra B. Oviedo. – Jorge R. Pascual. – Víctor Peláez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Rivas (O.), y los proyectos de resolución del señor diputado Molinari Romero y de la señora diputada Osorio, ha resuelto unificar las iniciativas en un mismo dictamen. Por lo tanto, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lilia J. G. Puig de Stubrin.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

En la tercera semana de mayo, durante el evento internacional de ciencia y tecnología que se realiza en Cleveland, EE.UU., donde dos de los diez proyectos que competían pertenecían a la delegación argentina del IPMN Nº 80 de Córdoba, y del EPET Nº 6 de La Pampa, 4 jóvenes de 16 años de edad presentaron sus proyectos luego de competir entre sí y contra otros 34 proyectos grupales de ingeniería en los *stands* de la sala de exposiciones. El primer proyecto es un diseño de un sistema detector de siembra y el segundo equipo presentó un dispositivo de comunicación para discapacitados.

Los resultados se hicieron esperar hasta el final cuando el anuncio del tercer premio parecía desanimar a la delegación argentina de obtener dicha distinción, estallando de alegría y levantando sus banderas para festejar cuando fueron anunciado poseedores del primero y segundo puesto en la competencia, no pudiendo contener sus emociones cuando el jurado otorgó sus respectivos galardones por sus proyectos ganadores en la categoría en trabajos grupales en ingeniería.

El primer lugar fue elegido el proyecto presentado por los alumnos Luciano Gasparri y Marcos Bosso de la localidad de Berrotarán, Córdoba, sobre el diseño de un sistema electrónico de monitoreo de siembra para disminuir las pérdidas económicas de los productores mediante un detector óptico de siembra mediante alarmas sonoras y luminosas que detectan inconvenientes.

El segundo puesto elegido fue para La Pampa por el proyecto denominado Motricom II, presentado por los alumnos Néstor Garrone y Roberto Dahir, que consta de un dispositivo para facilitar la comunicación y la movilidad de las personas con discapacidades severas por medios de rayos infrarrojos.

Los participantes representaron a diversos países siendo en total diez proyectos a nivel internacional los que competían en esta 54ª Feria

Internacional de Ciencia y Tecnología, dentro de los cuales se encontraba la delegación argentina después de una exhaustiva competencia a nivel nacional con 34 proyectos grupales, quedando ganadores tanto a nivel nacional como internacional.

Siendo meritorio además que el requisito normativo era la presentación y exposición de dichos proyectos, en el idioma inglés como regla que debieron respetar todos los finalistas, teniendo en cuenta que tal condición demuestra el grado de desarrollo de estos alumnos.

Ya lo he afirmado en otros proyectos, y lo reitero aquí, la necesidad de incentivar a nuestros estudiantes al intercambio internacional, en donde cada vez son más los países que participan y los resultados, no sólo en premios, sino en experiencias que los participantes ganan es invaluable en beneficio personal y para su comunidad.

Es por las razones expuestas, señor presidente, que solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

Olijela del Valle Rivas.

2

Señor presidente:

Los jóvenes Marcos Bosso y Luciano Gaspari, alumnos de la escuela IPEM 80 "Luis F. Leloir" de la ciudad de Berrotarán, provincia de Córdoba, han sido ganadores del primer premio en categoría grupal en el área de ingeniería de la LIV Feria Internacional de Ciencia y Tecnología en Cleveland (Ohio, Estados Unidos).

En el certamen de Cleveland participaron 1.100 proyectos entre individuales y grupales con 14 rubros y representando a más de 40 países. Llegaron a la competencia internacional con un invento pensando en la economía de la zona: un sistema electrónico económico de monitoreo de siembra al que llamaron "El buchón", por entender que el mismo alerta al tractorista cuando existe algún problema en la caída de los granos desde la sembradora.

Para participar en la competencia internacional en los Estados Unidos, previamente tuvieron que sortear las instancia regional, provincial y nacional de la Feria de Ciencias y Tecnología en nuestro país. En cada etapa fueron ganadores. En la última realizada en Ushuaia, clasificaron para participar del evento internacional que patrocina la empresa INTEL. Los profesores del IPEM que asesoraron a los alumnos son los ingenieros Jorge Chialvetto y Gabriel Paisio, docentes de Electrónica y Educación Tecnológica de la escuela arriba mencionada.

Luis A. R. Molinari Romero.

3

Señor presidente:

La intención de este proyecto es destacar la importante labor desempeñada por los alumnos de la escuela IPEM N° 80 de la localidad de Luis Berrotaran (Córdoba), y los ex alumnos de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 6 de la localidad de Realicó (La Pampa), quienes obtuvieron el primero y segundo premio respectivamente, en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología 2003 que organiza Intel que se realizó en mayo del presente año en Cleveland, estado de Ohio, Estados Unidos.

El invento que presentaron los jóvenes cordobeses, denominado El Buchón, consiste en un sistema electrónico económico de monitoreo de siembra, que se aplica en las bocas de salida de cereal de las sembradoras, con el objetivo de que cuando las semillas no salen correctamente, ésto se manifiesta en un panel en la cabina del tractor. Por entender que su función es avisar al tractorista cuando existe algún problema en la caída de los granos desde la sembradora, es que los jóvenes inventores lo bautizaron El Buchón. Mas allá de que en la plaza existen sistemas que se aplican con la misma finalidad, el creado por lo jóvenes es mas simple y económico, por lo que esperan sea utilizado por los productores de la zona.

El proyecto que presentaron los jóvenes pampeanos, de la localidad de Realicó, denominado *Motricom* II, se trata de una silla especial que será entregada a la escuela especial donde asiste la niña Rocío Urigüen, de la misma localidad, que padece una discapacidad motriz.

Esta silla mezcla motricidad, rayos infrarrojos y comunicación para que una persona con capacidades diferentes acceda a la comunicación con sus seres queridos y tenga motricidad propia.

Los alumnos de Escuela N° 6 y sus docentes, pusieron trabajo, técnica y tecnología, junto al apoyo de profesionales de la Escuela Especial N° 7 que guiaron el proyecto en base a las necesidades de Rocío, demostrando que aun en tiempos difíciles y con recursos escasos, se puede.

El proyecto contó con la participación activa de los docentes Alejandra Demo y Noemí Quinteros de la Escuela Especial N° 7; el ingeniero Daniel Franco, el profesor Miguel Giraudo y los alumnos Juan Pablo Benito, Román Bessone, Franco Giastrenec, Julio Sánchez, Duilio Elero, Mariano Díaz, Gustavo Vicencio, Martín Schenfelt, Gonzalo Rezza, Javier Gutiérrez, Cristian Obenloch, Cristian Mariani, Martín Hernández, Alejandro Novello.

La delegación que viajó a los Estados Unidos en representación del grupo de trabajo, está compuesto por Roberto Dahir y Néstor Garrone, quienes defendieron el proyecto *Motricom* II.

En total se presentaron 14 alumnos argentinos, representantes de siete provincias, que defendieron los diez trabajos que presentó el país.

Los proyectos ideados por los alumnos de las escuelas argentinas, han ingresado en la historia en el ámbito mundial que no se presentó fácilmente, sino que accedieron a fuerza de ganas, esfuerzo, trabajo, dedicación y, por si fuera poco, solidaridad y amor.

Es importante que en estos momentos, donde se están perdiendo muchos valores, no dejemos de destacar la importancia y el esfuerzo de nuestros alumnos argentinos por la ciencia, para poder mantener viva, en la comunidad educativa, la necesidad de investigar.

Es por ello que solicito a los miembros de esta honorable Cámara de Diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Marta L. Osorio.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y felicita a los estudiantes argentinos Luciano Gasparri y Marcos Bosso ganadores del primer premio y Néstor Garrone y Roberto Dahir obtuvieron el segundo premio de la 54ª Feria Internacional de Ciencia y Tecnología, galardonados en la categoría Trabajos Grupales en Ingeniería, realizado en la semana del 12 al 16 de mayo del corriente año en Cleveland, Ohio, Estados Unidos.

Olijela del Valle Rivas.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Felicitar a los jóvenes Marcos Bosso y Luciano Gaspari alumnos de la Escuela IPEM 80 "Luis F. Leloir" de la ciudad de Berrotarán, provincia de Córdoba, por haber sido ganadores del primer premio en la categoría grupal en el área ingeniería de la LIV Feria Internacional de Ciencia y Tecnología llevada a cabo en el mes de mayo de este año en Cleveland (Ohio, Estados Unidos). Hacer extensiva esta felicitación a los profesores que asesoraron a los alumnos y al personal docente y directivo de la institución educativa.

Luis A. R. Molinari Romero.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el primer lugar obtenido en la Feria Internacional de Ciencia y Tecnología 2003 llevada a cabo en Cleveland, Ohio, EE.UU., por los alumnos Luciano Gaspari y Marcos Bosso de la escuela IPEM N° 80 de la localidad de Luis Berrotaran (Córdoba) por el proyecto sistema electrónico económico de monitoreo del proceso de siembra y por el segundo lugar obtenido por los ex alumnos Roberto Dari y Néstor Garrone, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 6, de la localidad de Realicó (La Pampa) quienes presentaron el proyecto *Motrico* II.

Marta L. Osorio.

LXV

IRREGULARIDADES CONTABLES Y EN RENDICIONES DE FONDOS TRANSFERIDOS POR EL CONICET

(Orden del Día N° 2.288)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con irregularidades con-tables y en rendiciones de fondos públicos, transferidos por el Conicet; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos:

1. Si en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) se labraron actuaciones con referencia a:

a) Presuntas irregularidades contables y en rendiciones efectuadas respecto a:

– Fondos públicos transferidos por el Conicet en concepto de subsidios destinados a mantenimiento y/o proyectos de investigación.

– Fondos provenientes de recursos propios generados por el Centro de Investigación y Desarrollo Regional dependiente del Conicet (CERIDE), que

afectarían las cuentas de ahorro del Banco Nación sucursal Santa Fe para uso institucional: 10.116/13 y 15.128/8;

b) Presuntas irregularidades contables en cuentas de otras unidades ejecutoras del CERIDE.

2. En caso de respuesta/s afirmativa/s a la/s solicitud/es del acápite anterior:

a) Si el directorio del Conicet instruyó a la Unidad de Auditoría Interna del Conicet (UAI), para la realización de una auditoría desde el 1° de enero de 2000 referida a los hechos mencionados en 1. En caso afirmativo, si la misma permitió esclarecer:

– Mecanismos utilizados para consumar los actos presuntamente irregulares.

– Si se verificaron diferencias al efectuarse el análisis comparativo entre las rendiciones de subsidios al Conicet con los saldos bancarios de dichas cuentas.

– Período en el que se detectan presuntas irregularidades.

– Detalle de la totalidad de documentación analizada. Resultados de esos análisis.

– Si como consecuencia de las presuntas irregularidades surgen datos respecto de dinero faltante de las distintas cuentas investigadas. En caso afirmativo, si se determinó su presunto destino.

3. Si se labraron actuaciones administrativas y/o se efectuaron denuncias judiciales a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los titulares de las cuentas y/o personal del CERIDE. En caso afirmativo, estado actual de las mismas.

4. Si a raíz de actuaciones labradas en el Conicet se ha determinado alguna presunta asociación comercial de cualquier naturaleza entre miembros de las carreras del investigador y/o personal de apoyo del Conicet y/u otro personal contratado que reviste en el CERIDE, con Jalisco Argentina S.A. (inscripción en la Inspección General de Justicia 213.674), dedicada a la confección de artículos y vestimenta de cuero con domicilio en avenida Facundo Zuviría 5235, Santa Fe, Argentina.

En caso afirmativo, si el Conicet incorporó la información y/o documentación en su poder, al expediente judicial que tramita por ante la Justicia federal de la ciudad de Santa Fe a raíz de la denuncia efectuada por el director interino del CERIDE, Néstor Perticarari.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2003.

Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Julio C. Accavallo. – Griselda N. Herrera. – Marcela V. Rodríguez. – Guillermo Amstutz. – Nora A. Chiacchio. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Giubergia. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Carlos A. Larreguy. – María J. Lubertino. – Luis A. Molinari Romero. – Jorge R. Pascual. – Víctor Peláez. – Héctor R. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con irregularidades contables y en rendiciones de fondos públicos transferidos por el Conicet, ha resuelto aprobar la parte resolutiva del mismo.

Lilia J. G. Puig de Stubrin.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que el organismos que corresponda informe:

1. Si en el Conicet se labraron actuaciones con referencia a:

a) Presuntas irregularidades contables y en rendiciones efectuadas respecto a:

– Fondos públicos transferidos por el Conicet en concepto de subsidios destinados a mantenimiento y/o proyectos de investigación.

– Fondos provenientes de recursos propios generados por el Centro de Investigación y Desarrollo Regional dependiente del Conicet (CERIDE), que afectarían las cuentas de ahorro del Banco Nación sucursal Santa Fe para uso institucional: 10.116/13, titular Luna Julio Alberto (investigador independiente del Conicet y director del CERIDE) o Yribas Dante (CPA categoría T31) y 15.128/8, titular Macias Roberto (director de la unidad ejecutora del CERIDE, INTEC);

b) Presuntas irregularidades contables en cuentas de otras unidades ejecutoras del CERIDE.

2. En caso de respuesta/s afirmativa/s a la/s solicitud/es del acápite anterior:

a) Si el directorio del Conicet instruyó a la Unidad de Auditoría Interna del Conicet (UAI), para la realización de una auditoría desde el 1° de enero de 2000 referida a los hechos mencionados en 1. En caso afirmativo, si la misma permitió esclarecer:

– Mecanismos utilizados para consumar los actos presuntamente irregulares.

– Si se verificaron diferencias al efectuarse el análisis comparativo entre las rendiciones de subsidios al Conicet con los saldos bancarios de dichas cuentas.

– Período en el que se detectan presuntas irregularidades.

– Detalle de la totalidad de documentación analizada. Resultados de esos análisis.

– Si como consecuencia de las presuntas irregularidades surgen datos respecto de dinero faltante de las distintas cuentas investigadas. En caso afirmativo, si se determinó su presunto destino.

3. Si se labraron actuaciones administrativas y/o se efectuaron denuncias judiciales a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los titulares de las cuentas y/o personal del CERIDE. En caso afirmativo, estado actual de las mismas.

4. Si a raíz de actuaciones labradas en el Conicet se ha determinado alguna presunta asociación comercial de cualquier naturaleza entre miembros de las carreras del investigador y/o personal de apoyo del Conicet y/u otro personal contratado que reviste en el CERIDE, con Jalisco Argentina S.A. (inscripción en la Inspección General de Justicia 213.674), dedicada a la confección de artículos y vestimenta de cuero con domicilio en avenida Facundo Zuviría 5235, Santa Fe, Argentina.

En caso afirmativo, si el Conicet incorporó la información y/o documentación en su poder, al expediente judicial que tramita por ante la Justicia federal de la ciudad de Santa Fe a raíz de la denuncia efectuada por el director interino del CERIDE, Néstor Perticarari.

Irma F. Parentella. – Marcela A. Bordenave. – Oscar R. González. – Fernando C. Melillo. – Carlos A. Raimundi. – Atilio P. Tazzioli. – José A. Vitar.

LXVI

VI JORNADAS NACIONALES DE ANTROPOLOGIA BIOLOGICA

(Orden del Día Nº 2.289)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Damiani y otros, por el que se declara de interés parlamentario y educativo las VI Jornadas Nacionales de Antropología Biológica, a llevarse a cabo en la locaiidad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca, entre los días 8 y 11 de octubre del corriente año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario las VI Jornadas Nacionales de Antropología Biológica, organizadas por la Asociación de Antropología Biológica de la República Argentina y la Universidad Nacional de Catamarca, a realizarse en la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca, entre los días 8 y 11 de octubre de 2003.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2003.

Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Julio C. Accavallo. – Griselda N. Herrera. Marcela V. Rodríguez. – Guillermo Amstutz. – Nora A. Chiacchio. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Giubergia. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Carlos A. Larreguy. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. Molinari Romero. – Alejandra B. Oviedo. – Jorge R. Pascual. – Víctor Peláez. – Héctor R. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Damiani y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lilia J. G. Puig de Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La antropología biológica es una ciencia que abarca una amplia gama de disciplinas, tales como aquellas que hacen referencia a crecimiento y desarrollo infantil, nutrición, desnutrición, genética de poblaciones, malformaciones congénitas, y sus relaciones con las condiciones socioculturales, económicas y ambientales, entre otras. De allí la importancia que para la planificación racional de políticas sociales, nutricionales y de salud poseen los resultados de las investigaciones antropobiológicas.

Organizadas por la Asociación de Antropología Biológica de la República Argentina (AABRA), y la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA), a través de su Centro de Estudios de Antropología Biológica (CEABI), Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, las VI Jornadas Nacionales de Antropología Biológica, habrán de desarrollarse en ámbitos de la mencionada universidad nacional, en la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, desde el 8 al 11 de octubre de 2003.

Cabe señalar que la Asociación de Antropología Biológica de la República Argentina (AARRA), es una organización sin fines de lucro creada en 1993

en el marco de la I Jornada de Antropología Biológica de la República Argentina, realizadas en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata. Cuenta con más de 300 asociados (entre investigadores, becarios y estudiantes nacionales y extranjeros) y, entre sus objetivos, se destacan los que siguen: estimular los estudios e investigaciones conducentes al progreso y difusión de la antropología biológica; formar docentes e investigadores en el área de la disciplina; realizar reuniones periódicas (bianuales) de carácter rotativo en todos los centros y universidades donde se realizan investigaciones en la disciplina mencionada.

Desde las I Jornadas, se han realizado sin interrupción, en Buenos Aires (II Jornadas, llevadas a cabo en forma conjunta y simultánea con el IV Congreso Latinoamericano de Antropología Biológica), Rosario (III Jornadas), San Salvador de Jujuy (IV Jornadas) y Puerto Madryn (V Jornadas), contribuyendo el desarrollo de las sucesivas jornadas al fortalecimiento de los grupos de investigación nacionales e integración con grupos internacionales y formulación de proyectos interinstitucionales.

Siguiendo con la lógica de sus antecedentes, el temario propuesto para el próximo encuentro abarcará las áreas de genética de poblaciones; crecimiento y nutrición; biodemografía; biología de poblaciones extinguidas; antropología forense y enseñanza de la antropología biológica, áreas éstas que habrán de desarrollarse a través de conferencias magistrales, simposios y/o mesas redondas, sesiones de comunicaciones orales y sesiones de pósters. Asimismo, está prevista la realización de talleres y cursos pre y posjornadas.

Por otra parte, para el desarrollo de estas VI Jornadas Nacionales de Antropología Biológica, ya han confirmado su participación destacados investigadores nacionales y extranjeros para ofrecer conferencias por invitación, talleres y cursos pre y posjornadas.

Siguiendo las áreas arriba señaladas, y a los fines de mayor ilustración, es de destacar que las conferencias girarán en torno de ejes tales como *"Genetic diversity within and among major human groups"*; "Estado actual del conocimiento sobre la biología de grupos aborígenes de la Argentina", "¿Es la cultura un asunto de nuestros genes?"; "Los estudios de crecimiento en España como testimonio de la transformación socioeconómica de un país", "Concepciones teóricas de la antropología y su relación con la ciencia arqueológica"; "Alimentación, salud y demografía de las poblaciones prehispánicas de Colombia", entre otras.

En cuanto a los cursos y talleres pre y posjornadas, estarán dirigidos a inscritos en el congreso y estudiantes de antropología, arqueología, biología y ciencias de la salud y habrán de centrarse en temáticas tales como: "Demografía genética"; "Ciencia experimental y metodología cráneo funcional", "Etica de la investigación con seres humanos", por mencionar sólo algunas.

La AABRA edita la prestigiosa revista científica "Revista Argentina de Antropología Biológica", que publica los resultados de las investigaciones bioantropológicas, presentados en las jornadas. Todos los trabajos que publica la revista son evaluados previamente por investigadores de reconocida trayectoria internacional. Cuenta, además, con una página *web* con información actualizada de actividades relacionadas a la antropología biológica a nivel nacional e internacional y con *links* a otras páginas de interés.

Por lo expuesto, y dada la importancia que estas VI Jornadas de Antropología Biológica adquieren en el contexto actual de nuestro país, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Hernán N. L. Damiani. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario y educativo las VI Jornadas Nacionales de Antropología Biológica, a llevarse a cabo en la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca, entre los días 8 y 11 de octubre del corriente año.

Hernán N. L. Damiani. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago.

LXVII

COMISION DE APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Orden del Día Nº 2.290)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga invitar a integrar la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario a legisladores del Honorable Congreso de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcela A. Bordenave. – Gabriel L. Romero. –

Alberto A. Coto. – Sarah A. Picazo. – Mario H. Bonacina. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Alberto Herrera. – Guillermo E. Johnson. – María del Carmen Alarcón. – Darío P. Alessandro. – Alfredo E. Allende. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Pedro J. C. Calvo. – Nora A. Chiacchio. – Marcelo L. Dragan. – María del Carmen Falbo. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Edgardo R. M. Grosso. – Ricardo C. Gómez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Margarita O. Jarque. – Antonio A. Lorenzo. – José M. Lubertino Beltrán. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María L. Monteagudo. – Aldo C. Neri. – Marta Palou. – Ricardo A. Patterson. – Carlos A. Raimundi. – Fernando O. Salim. – Atilio P. Tazzioli. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, integrara en la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, a legisladores del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a efectos de facilitar tareas referentes al Derecho Internacional Humanitario.

Ricardo H. Vázquez. – María del C. Alarcón. – Mario H. Bonacina. – Jorge A. Escobar. – José L. Fernández Valoni. – Nilda C. Garré. – Rubén H. Giustiniani. – Carlos R. Iparraguirre. – Margarita R. Stolbizer. – Marcelo J. A. Stubrin. – Jorge A. Villaverde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vázquez y otros, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo integrara en la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario a legisladores del Honorable Congreso de la Nación, a efectos de facilitar tareas referentes al Derecho Internacional Humanitario, luego de un exhaustivo análisis, resuelven dictaminarlo favorablemente.

Jorge A. Escobar.

LXVIII

CONVENIO ENTRE LA ARGENTINA Y BOLIVIA PARA EL CONTROL DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS

(Orden del Día Nº 2.291)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención del Consumo, Rehabilitación y Desarrollo Alternativo, firmado en La Paz el 6 de noviembre de 2000; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – María N. Sodá. – Marta L. Osorio. – Alberto A. Coto. – Mirta F. Parentella. – Mario H. Bonacina. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Mónica A. Kuney. – María del Carmen Alarcón. – Darío P. Alessandro. – Alfredo E. Allende. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Daniel M. Esaín. – María T. Ferrín. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Edgardo R. M. Grosso. – Eduardo D. J. García. – Gracia M. Jaroslavsky. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Alicia I. Narducci. – Marta Palou. – Ricardo A. Patterson. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Francisco N. Sellarés. – Ricardo H. Vázquez.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre

cooperación para el control de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos, prevención del consumo, rehabilitación y desarrollo alternativo, suscripto en la Paz –República de Bolivia– el 6 de noviembre de 2000, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan J. Canals.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION PARA EL CONTROL DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS, PREVENCION DEL CONSUMO, REHABILITACION Y DESARROLLO ALTERNATIVO

La República Argentina y la República de Bolivia, en lo sucesivo denominadas las Partes,

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones contenidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" suscripta en Viena el 20 de diciembre de 1988, en adelante llamada "la Convención", la Conferencia Ministerial, concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito suscripta en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1995, así como la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la Comisión Interamericana para el Abuso de las Drogas (CICAD) el 16 de octubre de 1996, y las resoluciones adoptadas en el XX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en junio de 1998, dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes.

TENIENDO EN CUENTA que el creciente e ilícito beneficio económico de las organizaciones de delincuentes dedicadas a la producción, fabricación, tráfico, distribución y venta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, hacen necesario realizar acciones coordinadas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 párrafo 1 a y b, y artículo 5 de la "Convención de Viena";

CONSIDERANDO que para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, es necesario el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones de esa actividad ilícita;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la fiscalización sanitaria de drogas de uso médico, a fin de evitar sus desvíos a canales ilícitos y uso indebido;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer políticas y mecanismos de cooperación en los campos de desarrollo alternativo,

COMPRENDIENDO que el fenómeno de las drogas es un problema complejo e integral, y conscientes de la necesidad de fortalecer estrategias tanto en el ámbito de la prevención - promoción de la salud, como en los sistemas de rehabilitación y tratamiento, se hace necesario el intercambio de experiencias, de investigaciones relevantes y de especialistas a fin de contribuir al perfeccionamiento mutuo de las acciones realizadas o por realizar;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo y ámbito de aplicación.

1. El propósito del presente Convenio es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas de cooperación técnica y financiera y realizar programas específicos en materia de desarrollo alternativo, prevención y control eficaz de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, así como sus delitos conexos.

2. Las Partes se prestarán asistencia técnica para apoyar programas de capacitación en las áreas de experiencia de cada una de ellas, con el fin de mejorar la eficacia, tanto en las estrategias de prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación, así como en los resultados de la lucha contra todas las modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

3. Las Partes, cuando sea el caso, y siempre que no contravengan su derecho interno, podrán autorizar a las autoridades competentes, a través de sus Autoridades Centrales, para que desarrollen acciones coordinadas, con el fin de realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos.

ARTICULO II

Intercambio de información

Aspectos generales e interdicción

1. Las Partes podrán brindarse la información que posean sobre presuntos delincuentes individuales o asociados, sus métodos de acción relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos, de conformidad a su legislación interna.

2. Las Partes cooperarán entre sí para brindarse información sobre rutas de transporte terrestre, aéreo y fluvial de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás conductas descritas en el numeral 1, artículo 3 de la Convención, a fin de que las autoridades competentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias.

3. Las Partes intercambiarán información sobre políticas, legislación vigente e investigación policial respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y demás conductas descritas en la Convención.

4. Las Partes cooperarán entre sí para intercambiar información sobre políticas, legislación aduanera vigente y rutas de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes y demás conductas descritas en la Convención.

5. Las Partes igualmente, y en la medida que lo permita su ordenamiento interno, darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas, como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Convenio.

6. A este efecto, las Partes acuerdan establecer mecanismos de coordinación directa a través de sus unidades operativas. Por la Parte Argentina serán las Fuerzas de Seguridad: Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica, Dirección General de Aduanas, Policías Provinciales y demás Organismos con competencia en la materia. Por la Parte Boliviana será la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico del Viceministerio de Defensa Social.

Control y fiscalización de insumos y productos químicos

7. Las Partes acuerdan ingresar a una fase dinámica de la cooperación, para el intercambio de información directa y ágil, sobre las importaciones y exportaciones de insumos y productos químicos controlados y fiscalizados en ambos países, utilizando el sistema RETCOD o el que las partes en el futuro acuerden, para el tema de notificación previa a las exportaciones, con el fin de garantizar la seguridad de someter a estos productos a un régimen de fiscalización que respalde el destino lícito, debiendo la parte informada dar efectiva respuesta al aviso cursado, habilitando por la República Argentina a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, y por Bolivia a la Dirección General de Sustancias Controladas, del Viceministerio de Defensa Social.

8. Las Partes también se prestarán amplia cooperación para el control y fiscalización de insumos y productos químicos que puedan ser utilizados en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas productoras, comercializadoras, transportadoras, consumidoras y reexpedidoras de dichos productos.

9. Ambas Partes acuerdan a mantener reuniones, cuando sea necesario, para evaluar el comportamiento de los resultados obtenidos, con el objeto de adoptar medidas que tiendan a mejorar el sistema conjunto de fiscalización.

Reducción de la demanda

1. Las Partes, de acuerdo a sus posibilidades, podrán intercambiar experiencias y estrategias en el abordaje del tema de Reducción de la Demanda a nivel de las políticas intersectoriales (salud, educación, asistencia social a niños/as y adolescentes, sistema penitenciario, comunicación, entre otros) y a nivel de las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de adictos recuperados.

2. Las Partes facilitarán el intercambio de experiencias e información entre las Redes Institucionales que trabajan con los temas de prevención-promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO III

Medidas para la prevención y control del lavado de activos, dinero y delitos conexos

1. Las Partes, conforme a su legislación interna, se facilitarán asistencia mutua para el intercambio ágil y seguro de información financiera, cambiaria y comercial, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado.

2. Las Partes dispondrán que sus instituciones financieras informen a la Autoridad Competente sobre las transacciones sospechosas realizadas o que pretenden realizarse en sus establecimientos.

3. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos realizados o que pretenden realizarse a través del sector financiero.

4. Las Partes buscarán establecer, en la medida de sus posibilidades sistemas de prevención para el lavado de activos o de dinero y delitos conexos que se produzcan a través del intercambio de bienes y/o servicios en los términos establecidos en la Convención.

5. Las Partes intercambiarán recíprocamente la información sobre los bienes y signos exteriores de riqueza de los ciudadanos sometidos a investigaciones por el lavado de activos o de dinero y delitos conexos, tanto en un país como en el otro, salvo en los casos que contravenga su ordenamiento jurídico interno.

6. Las Partes no podrán invocar al secreto bancario o tributario para negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Convenio, y el secreto o reserva comercial no podrá convertirse en obstáculo para la aplicación de este Convenio, de conformidad con la legislación interna de los Estados.

ARTICULO IV

Fiscalización de drogas de uso médico

1. Las Partes realizarán una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de la fiscalización de drogas de uso médico en ambos países a fin de evitar que las sustancias estupefacientes, sicotró-picas, precursores y medicamentos que los contienen se desvíen hacia canales ilícitos, utilizando el mecanismo de la prenotificación, cuando corresponda.

2. Las Partes, a través de sus autoridades competentes, intercambiarán información técnica y científica en el área, la legislación vigente y el movimiento internacional lícito de las drogas de uso médico entre ambos países.

ARTICULO V

Asistencia técnica

Aspectos generales

1. Las Partes se prestarán asistencia técnica en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos sobre la actividad de las organizaciones criminales en todos los eslabones propios del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

2. Las Partes, en la medida de lo posible y en el marco de una cooperación horizontal, realizarán seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización sobre las materias objeto de este Convenio.

3. Las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos detectados de fabricación de estupefacientes y los usos ilícitos de insumos y productos químicos sustitutos de los que las normatividades vigentes en ambos países establecen el control.

Desarrollo alternativo

4. Las Partes se prestarán asistencia técnica para el intercambio de información, conocimiento y experiencias en temas tales como transformación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, y otras, relacionadas con la promoción de economías alternativas, así como la realización de conferencias, seminarios, talleres, pasantías y otros eventos con la participación de especialistas de ambos países.

5. Las Partes se prestarán asistencia técnica en materia de investigación, diseño y ejecución de proyectos económicos, sociales, ambientales, étnicos y comunitarios relacionados con la sustitución de cultivos.

6. Asimismo, ambas Partes se comprometen a propiciar una mayor cooperación y otorgar las facilidades necesarias que permitan incrementar el acceso al mercado argentino de los productos de desarrollo alternativo provenientes de Bolivia.

Reduccion de la demanda

7. Las Partes se prestarán asistencia técnica e investigativa hacia la comprensión y abordaje del tema de la reducción de la demanda en sus diferentes áreas de intervención y con base en las políticas intersectoriales de ambos países.

8. Las Partes promoverán el intercambio de propuestas hacia el desarrollo de programas que abran nuevas alternativas y posibilidades en el ámbito de la promoción de la salud, la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación, el tratamiento y la reinserción social del drogadependiente.

9. Las Partes intercambiarán experiencias relacionadas con la conformación de redes, los modelos y servicios terapéuticos en la oferta asistencial y las necesidades que se deriven de los mismos.

10. Las Partes se prestarán asistencia técnica hacia el diseño de un sistema de información permanente sobre ejes comunes y comparables en el abordaje del tema de la reducción de la demanda, respetando las particularidades de cada país.

ARTICULO VI

Acciones coordinadas

1. Las Partes, siempre que la efectividad de un operativo contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos lo requiera, llevarán a cabo acciones coordinadas en la jurisdicción de cada una de ellas.

2. Con el fin de mejorar la cooperación prevista en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el inciso (a) parráfo 1 del artículo 9 de la Convención, las Partes establecerán y mantendrán canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes o a través de los oficiales de enlace en la realización de eventos para los cuales se procederá a definir de común acuerdo el perfil y las funciones a desempeñar

3. Las Partes se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas, simultáneas y escalonadas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

ARTICULO VII

Comisión Argentino-Boliviana

1. Para la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Argentino-Boliviana, integrada por miembros designados por las autoridades competentes de las dos Partes, la misma que retomará los trabajos de la Subcomisión Mixta creada en el marco del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia

sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de diciembre de 1989.

2. Participarán en dicha Comisión por la Parte Argentina, como Coordinador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina. Será parte asimismo la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología del Ministerio de Salud.

Por la Parte boliviana participarán, como Coordinador el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, serán parte asimismo los Viceministerios de Defensa Social, de Prevención y Rehabililitación y de Desarrollo Alternativo, así como la Unidad de Medicamentos del Ministerio de Salud y la Unidad de Investigación Financiera de la Superintendencia de Bancos.

3. La Comisión tendrá, además de las que concedan las autoridades competentes, las siguientes funciones:

a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación de este Convenio;

b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en las materias a que se refiere el presente Convenic;

c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere este Convenio;

d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Convenio.

4. La Comisión podrá constituir en su seno grupos de trabajo, y podrá recabar la colaboración de cualquier otra entidad a propuesta de una o de las dos partes contratantes.

5. Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos, la Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las Partes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

ARTICULO VIII

Reserva de información

1. Toda información entre las Partes, tendrá carácter confidencial o reservado, según el derecho interno de cada una de ellas.

2. La información obtenida deberá ser utilizada únicamente para los efectos del presente Convenio. En caso de que una de las Partes la requiera para otros fines, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Autoridad Competente que la haya proporcionado y estará sometida a las restricciones impuestas por la misma.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para la utilización de la información en el marco de acciones judiciales iniciadas por las Partes. La utilización de dicha información y sus resultados será comunicada a la Autoridad Competente que la proporcionó.

ARTICULO IX

Disposiciones finales

1. Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio será solucionada directamente por las Partes, para lo cual realizarán consultas con la(s) Autoridad(es) Competente(s).

2. El presente Convenio entrará en vigor 30 días después del recibo de la segunda comunicación que indique que se han cumplido los trámites ordenados por su legislación interna.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante denuncia formalizada a través de Nota Diplomática, la cual surtirá efecto seis meses despúes de la fecha de recepción por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia realizadas durante este término serán atendidas por la Parte Requerida.

4. En el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, las Partes intercambiarán mediante Nota Diplomática los respectivos listados de autoridades centrales y/o competentes. La designación de autoridades pres entada por las Partes podrá ser modificada, en cualquier momento, mediante Nota Diplomática. Las Autoridades Competentes podrán comunicarse directamente sin acudir a vía diplomática.

5. El presente Convenio reemplaza en todas sus partes a los que sobre esta materia se hayan firmado con anterioridad.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de noviembre de 2000, en dos ejemplares siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por la	Por la
República Argentina	República de Bolivia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Bolivia so-

bre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención de Consumo, Rehabilitación y Desarrollo Alternativo, firmado en La Paz el 6 de noviembre de 2000, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de julio de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del convenio entre la República Argentina Argentina y la de Bolivia sobre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevencion del Consumo, Rehabilitacion y Desarrollo Alternativo, suscripto en La Paz –República de Bolivia– el 6 de noviembre de 2000.

El presente convenio tiene como propósito el de emprender esfuerzos conjuntos a fin de armonizar políticas de cooperación técnica y financiera y realizar programas en materia de desarrollo alternativo, prevención y control de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, así como sus delitos conexos.

Las partes podrán asimismo, desarrollar acciones coordinadas con el fin de realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, siempre que ello no contravenga su derecho interno.

Las partes podrán brindarse información sobre presuntos delincuentes individuales o asociados, sus métodos de acción y rutas que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de conformidad con su legislación interna. Dicho intercambio de información, alcanzará también a la exportación e importación de insumos y productos químicos controlados en ambos países, con el fin de someter a estos productos a un régimen de fiscalización que respalde su destino lícito.

Las partes deberán, de conformidad con sus respectivas legislaciones, intercambiar información financiera, cambiaria y comercial con el fin de posibilitar la detección y permitir el seguimiento de presuntas operaciones de lavado de dinero, no pudiendo invocar el secreto bancario o tributario.

Con relación a programas de desarrollo alternativo, las partes se brindarán asistencia técnica en temas como transformación agrícola, relacionados con la promoción de economías alternativas y sustitución de cultivos. Las partes se comprometen a otorgar las facilidades necesarias que permitan un mayor acceso al mercado argentino de los productos de desarrollo alternativo provenientes de la República de Bolivia.

Con el fin de hacer efectiva la aplicación del presente convenio se crea la Comisión Argentino-Boliviana, la que servirá de nexo de comunicación entre las autoridades competentes de ambas partes, propondrá las condiciones de cooperación en las materias sobre las que trata el presente convenio y realizará el seguimiento de la aplicación de los diversos programas que se establezcan.

El presente convenio reemplazará al convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Bolivia sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, del 13 de diciembre de 1989, que fuera aprobado por ley 23.933.

La aprobación del presente convenio, permitirá contar con un instrumento jurídico adecuado para prevenir, controlar y reprimir las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.188

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. - Carlos F. Ruckauf.

LXIX

ESCUELA NORMAL SUPERIOR "MARTINIANO LEGUIZAMON" DE VILLAGUAY (ENTRE RIOS)

(Orden del Día N° 2.292)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Solanas y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la refacción edilicia de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tec-

nología incluya como tema prioritario la refacción y reconstrucción total de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, en la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Marcelo L. Dragan. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Solanas y otros, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de declaración sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de los señores diputados contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación es y será una política de estado en cualquier país que se precie de ser serio. La infraestructura educativa en muchas partes del país sufre, necesariamente, la contingencia de los avatares económicos y situaciones de emergencia que ha sufrido nuestro país. En particular, la educación en la provincia de Entre Ríos –que dio motivo a la publicación de cientos de miles de líneas en todos los medios nacionales–, presenta un estado calamitoso, no sólo por circunstancias nacionales, sino por una manifiesta e irresponsable gestión de las autoridades provinciales.

El caso particular de la Escuela "Matiniano Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, sufre un deterioro total de su infraestructura debido a que el 22 de febrero del corriente año sufrió el derrumbe total del enorme salón de usos múltiples, originando la inhabilitación total del edificio escolar. Desde esa fecha se han instado innumerables gestiones a fin de proveer los recursos necesarios para su reparación, no obteniéndose resultados satisfactorios.

Es probable que la inestabilidad absoluta del sector educativo en la provincia –el ciclo lectivo recién dió inicio a fines de mayo del 2003– haya conspirado directamente contra la implementación efectiva de soluciones a este caso en particular. No obstante, regularizada esta situación, se impone decididamente adoptar todos los medios necesarios para recuperar, urgentemente, un espacio educativo vital para las aspiraciones de toda una ciudad entrerriana.

Por los motivos expuestos y aquellos argumentos que se expondrán en oportunidad del debate respectivo, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Julio R. Solanas. – Jorge C. Daud. – Tomás R. Pruyas.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se incluya como tema prioritario, la refacción y reconstrucción total de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, en la provincia de Entre Ríos.

Julio R. Solanas. – Jorge C. Daud. – Tomás R. Pruyas.

LXX

DESEMPEÑO DE LA ESCUELA Nº 75 DE CALEUFU (LA PAMPA) EN LA EVALUACION INTERNACIONAL DE CALIDAD EDUCATIVA "ESTUDIO INTERNACIONAL DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA - PIRLS"

(Orden del Día Nº 2.293)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se expresa satisfacción por el desempeño de la Escuela Nº 75 de Caleufú, provincia de La Pampa, en la evaluación internacional de calidad educativa "Estudio Internacional de Evaluación de la Calidad Educativa - PIRLS"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Elda S. Agüero. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Marcelo L. Dragán. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Irma A. Foresi. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Griselda N. Herrera. – Miguel A.

Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar satisfacción por el destacado desempeño de la Escuela N° 75 de Caleufú, provincia de La Pampa, en la evaluación internacional de calidad educativa "Estudio Internacional de Evaluación de la Calidad Educativa - PIRLS".

Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La intención de este proyecto es destacar la calificación obtenida por los alumnos de la Escuela N° 75 de Caleufú, provincia de La Pampa, después de ser evaluados en el marco del "Estudio Internacional de Evaluación de la Calidad Educativa -PIRLS".

Los alumnos de sexto de esta escuela superaron la media nacional, ubicándose a la altura de estudiantes de países desarrollados como Noruega o Israel. La evaluación duró 80 minutos y fue realizada sin previo aviso.

En el "Estudio Internacional de Evaluación de la Calidad Educativa-PIRLS" la media internacional está cuantificada en un promedio de 500 puntos, mientras que el promedio argentino rondó los 420 puntos. Los chicos de la Escuela N° 75 superaron ampliamente la media de las escuelas del país, obteniendo 492 puntos en comprensión de textos literarios y 515 puntos en textos informativos.

Los alumnos que en el 2001 realizaron esta evaluación internacional son: Nicolás Funes, Emanuel Roig, Felipe Castagno, Martín Capozzi, Randy Larrea, Facundo Cora, Pedro Cao, Mauricio Urquiza, Pablo Sánchez, Eduardo Galcerán y Yonathan Romero. También Franco Schieda, Kevin Santiago, Facundo Arnaudo, Mariano Ascencio, Mariel Cora, Vanesa Pérez, Vanina Lenzi, Maira Kriger, Paola Domínguez, Fiorela Villacorta Daureli, Agustina Velilla Delsol, Andrea Muñoz, Magalí Lucero, Florencia Ballon, Vanesa Roldán, Sofía Díaz Mora y Yanet Jaime.

Es por todo lo hasta aquí expuesto que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Marta L. Osorio.

LXXI

DESEMPEÑO DEL EQUIPO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS DE LA UBA EN EL MUNDIAL DE FUTBOL ROBOTICO REALIZADO EN COREA

(Orden del Día N° 2.294)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Melillo y otros, por el que se expresa satisfacción por el desempeño del equipo de la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA en el Mundial de Fútbol Robótico realizado en Corea; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su satisfacción por el notable desempeño del equipo de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires en el Mundial de Fútbol Robótico realizado en Seúl, Corea, en el mes de mayo de 2002, donde obtuvo el tercer puesto entre sesenta equipos participantes.

Sala de las comisiones, 8 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Julio C. Accavallo. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – Blanca I. Osuna. – Griselda N. Herrera. – Marcela V. Rodríguez. – Marta del Carmen Argul. – Elda S. Agüero. – Guillermo Amstutz. – Mónica S. Arnaldi. – Argentina Cerdán. – Nora A. Chiacchio. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Marcelo L. Dragan. – María T. Ferrín. – Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Giubergia. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Oscar R. Gonzáiez. – Carlos A. Larreguy. – María J. Lubertino Beltrán. – Fernando C. Melillo. – Luis A. R. Molinari Romero. – Alejandra B. Oviedo. – Jorge R. Pascual. – Víctor Peláez. – Norma R. Pilati. – María del Carmen C. Rico. – María N. Sodá. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Melillo y otros, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, han creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original produciendo un dictamen de resolución sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa de los señores diputados contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que las comisiones los hacen suyos y así lo expresan.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el mes de mayo de 2002 se realizó en Seúl, Corea, el Mundial de Fútbol Robótico, donde participaron más de sesenta países, algunos de los cuales ya tenían una amplia experiencia en este tipo de eventos.

El equipo que representó a la Argentina estuvo conformado por un grupo de docentes y estudiantes avanzados de la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA, coordinados por Flavio Scarpettini, Juan Santos, Hernán Fassi y Claudia Castelo.

Es de hacer notar que este tipo de actividad requiere un complejo desarrollo tecnológico y de programación.

El equipo argentino participaba por primera vez y lograron asistir, pese a las restricciones económicas que todos conocemos. Es importante destacar que al llegar a Seúl, debieron realizar complicadas operaciones para ajustar los robots debido a que se cambiaron las dimensiones del campo de juego y a las dificultades de iluminación que no eran las convenidas. Sin embargo, gracias a la ductilidad y tenacidad de los científicos argentinos, lograron sobreponerse y realizaron una excelente actuación. Baste destacar, que en semifinales perdieron con China, que era el campeón mundial, por la diferencia de dos a uno.

Además, los investigadores de la UBA presentaron tres *papers* científicos sobre sus desarrollos. También fue destacable, la actuación en la categoría "Simurosot" (simulación), donde la representación argentina alcanzó el tercer lugar a nivel mundial.

Pese a la situación de grave crisis económica y las graves restricciones presupuestarías hacia las universidades, observamos con esperanza, que los investigadores argentinos logran destacarse a nivel mundial, por lo cual solicitamos la aprobación de la presente declaración.

Fernando C. Melillo. – Eduardo G. Macaluse. – Héctor T. Polino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por el notable desempeño del equipo de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires en el Mundial de Fútbol Robótico realizado en Seúl, Corea, en el mes de mayo de 2002, donde obtuvo el tercer puesto entre sesenta equipos participantes.

Fernando C. Melillo. – Eduardo G. Macaluse. – Héctor T. Polino.

LXXII

INFORMES SOBRE LA EFICACIA DE UN NUEVO METODO ARGENTINO PARA DIAGNOSTICAR FIEBRE AFTOSA

(Orden del Día N° 2.295)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la eficacia de un nuevo método argentino para diagnosticar fiebre aftosa, obtenido por el Centro de Virología Animal CEVAN de Buenos Aires, dependiente del Conicet; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de julio de 2003.

Adrián Menem. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Guillermo E. Alchouron. – Tomás R. Pruyas. – Julio C. Accavallo. – Sarah A. Picazo. – Griselda N. Herrera. – Marta del Carmen Argul. – Carlos A. Larreguy. – Guillermo Amstutz. – Alberto N. Briozzo. – Carlos R. Brown. – Mario A. H. Cafiero. – Nora A. Chiacchio. – Carlos A. Courel. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Giubergia. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. R. Molinari Romero. – Juan C. Olivero. – Alejandra B. Oviedo. – Jorge R. Pascual. – Victor Pelaez. – Mirta E. Rubini. – Roberto M. Saredi. – Francisco N. Sellarés.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) informe sobre la eficacia de un nuevo método argentino para diagnosticar fiebre aftosa obtenido por el Centro de Virología Animal (CEVAN) de Buenos Aires, dependiente del Conicet.

Francisco Sellarés.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se considera a la fiebre aftosa como la enfermedad más importante que afecta a animales herbívoros, tanto domésticos como salvajes. En nuestro país, la primera referencia oficial a la fiebre aftosa, desde el punto de vista de la legislación de lucha sanitaria, figura en la ley 3.959 de policía sanitaria de los animales, sancionada en 1900 y modificada en 1902.

Así, la fiebre aftosa es un problema de salud animal con el que los argentinos convivimos durante casi un siglo. En 1996, merced a los aportes gubernamentales y empresariales, y al consecuente desarrollo tecnológico, se logró el control de la enfermedad dentro de nuestras fronteras, y así fuimos declarados "país libre de aftosa" que practicaba la vacunación, hecho que abrió las puertas a la exportación de carne argentina al mundo.

Lamentablemente, la entrada de ganado de países vecinos sin control de la enfermedad provocó nuevos casos cuando en nuestro país ya se había dejado de vacunar contra esta enfermedad (el 30/4/99, por decreto presidencial de fines de 1998).

Afecta a animales herbívoros biungulados (de pezuña partida), como las vacas, cerdos, cabras y ovejas. Se caracteriza por la aparición de lesiones en las patas y en la boca, y también en las ubres. Esto es importante desde el punto de vista de la productividad, porque el animal enfermo se sobreinfecta con bacterias y otros microorganismos que están en el campo, aumentando así la gravedad de las lesiones que pueden provocar pérdida de las pezuñas o impedir el amamantamiento.

Este ingenioso desarrollo del CEVAN, que apoyó la SECYT trata de un equipo (kit) de reactivos de diagnóstico que se obtuvo en el Centro de Virología Animal de Buenos Aires, dependiente del Conicet. El kit es sensible, específico, rápido, sencillo y de bajo costo. Permite diferenciar entre animales vacunados y no vacunados, evitando el riesgo de eliminar ganado sano ante un brote de aftosa.

El método permite distinguir animales vacunados de infectados, hecho que no es un detalle menor, ya que con ello se evita el riesgo de eliminar cabezas de ganado sanas, con cuantiosas pérdidas. Después de la aparición de casos de aftosa una vez que el país se hallaba libre de la enfermedad, también se ha hecho imprescindible una tarea de *screening* (análisis de poblaciones), acción que realizaron en forma conjunta el SENASA, el INTA y el CEVAN a fin de contar con un relevamiento epidemiológico serio. La finalidad de esta tarea es determinar tanto el nivel de protección del ganado como el nivel de circulación viral (el paso del virus de la aftosa de un huésped infectado a otro).

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del mencionado pedido de informes.

Francisco Sellarés.

LXXIII

INFORMES SOBRE DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACION DE HERBICIDAS EN CULTIVOS DE SOJA TRANSGENICA EN EL CHACO Y FORMOSA

(Orden del Día N° 2.296)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Ciencia y Tecnología, han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con daños causados por la utilización de herbicidas en los cultivos de soja transgénica en las provincias del Chaco y Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2003.

Adrián Menem. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Guillermo E. Alchouron. – Tomás R. Pruyas. – Luis A. Sebriano. – Julio C. Accavallo. – Sarah A. Picazo. – Griselda N. Herrera. – Elsa S. Quiroz. – Marcela V. Rodríguez. – Marta del Carmen Argul. – Carlos A. Larreguy. – Guillermo Amstutz. – Carlos R. Brown. – Nora A. Chiacchio. – Juan C. Correa. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio.

– Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Giubergia. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – María J. Lubertino Beltrán. – Luis A. R. Molinari Romero. –. Alejandra B. Oviedo. – Ricardo A. Patterson. – Víctor Peláez. – Héctor R. Romero. – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés. – Raúl J. Solmoirago.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que el organismo que corresponda informe:

1. Si se efectuaron denuncias en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación y/o en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y/o en otro organismo nacional y/o en los centros regionales de los mismos en las provincias de Chaco y Formosa, con referencia a los daños causados por la utilización de herbicidas en los cultivos de soja transgénica. En caso afirmativo, estado de tramitación de cada una de ellas.

2. Acciones instrumentadas desde cada uno de esos organismos en relación a los hechos denunciados: asistenciales, preventivas y punitorias, si correspondiere.

3. Acciones instrumentadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, con posterioridad a las reuniones efectuadas por personal de esa secretaría en la Colonia Loma Sené, Formosa.

4. Si desde los organismos nacionales con competencia en la materia:

a) Se han instrumentado mecanismos de control a efectos de evitar el uso indebido de sustancias tóxicas. En caso afirmativo, cuáles. Resultados;

b) Se han efectuado evaluaciones con referencia a los daños para la salud derivados del uso de herbicidas utilizados en el cultivo de soja transgénica;

c) Se han realizado en las zonas afectadas relevamientos epidemiológicos que hicieran posible disponer de la información necesaria para el seguimiento de la situación sanitaria.

Irma F. Parentella. – Marcela Bordenave. – Fernando Melillo. – Carlos Raimundi. – Atilio P. Tazzioli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Parentella y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pequeños productores de la zona de quintas de Colonia Loma Sené, provincia de Formosa, denunciaron en el mes de febrero los daños derivados del uso de herbicidas utilizados directamente en los cultivos de soja transgénica. Se produjeron hemorragias nasales, problemas en las vías respiratorias y urticaria. Se secaron los cultivos de las quintas linderas con los campos fumigados. Colonia Loma Sené es una zona en la que pequeños productores, en parcelas que no superan las diez hectáreas cada una, cultivan maíz, batata, zapallo, melón y porotos para consumo familiar y el excedente es vendido en el pueblo más próximo, Pirané. En la misma zona algunos propietarios de campos de mayor extensión, desde 30 hectáreas, están siendo alquilados a empresas dedicadas al cultivo de soja con siembra directa y mecanizada. En consecuencia, se utilizan químicos tanto para desmalezar antes de la siembra, como después de que brota la soja, para matar la maleza, ya que en nada perjudican a las semillas transgénicas.

El técnico Luis Castellán en su informe –según "Página/12", 5/5/03– registró plantas con tallos "...doblados, retorcidos, deformados. Necrosis de hojas, con síntomas evidentes de nervaduras prominentes". Estos síntomas fueron observados en plantas de algodón, porotos, banana, mandioca, entre otros. Afirmó que todos los efectos coinciden con los provocados por herbicidas de acción hormonal. "Estos productos están considerados como moderadamente tóxicos. Sin embargo, sus antecedentes históricos indican que pueden tener efecto cancerígeno." Recomendó, en consecuencia, destruir los cultivos afectados e impedir que fueran ingeridos por los animales.

En la Escuela Nº 84 de Formosa denunciaron que los alumnos sufrían dolores de cabeza y vómitos, además de erupciones en la piel.

Los productores y algunas de las organizaciones que los agrupan, Movimiento Campesino de Formosa, FTV y el Equipo de Mujeres Campesinas, manifiestan haber efectuado denuncias y realizado presentaciones ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el INTA. Se movilizaron con cortes de ruta y manifestaciones de protesta.

También se produjeron protestas en otros puntos de la provincia. Se suman a denuncias y episodios similares en distintas regiones del país.

Una de las funciones indelegables del Estado es velar por el cuidado de la salud de la población. Esa

función exige el desarrollo permanente de una diversidad de acciones preventivas y asistenciales que se ocupen de reducir los riesgos y, eventualmente, del cuidado de quienes se han visto afectados, especialmente en los sectores más vulnerables de la sociedad. Las denuncias plantean en los casos denunciados la inacción del Estado frente a estos graves problemas y el incumplimiento de esa trascendente función protectora.

Por lo expuesto, invitamos a los señores diputados a acompañar el presente.

Irma F. Parentella. – Marcela Bordenave. – Fernando Melillo. – Carlos Raimundi. – Atilio P. Tazzioli.

LXXIV

FALLECIMIENTO DEL SACERDOTE SALESIANO JUAN GREGUI

(Orden del Día N° 2.297)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Savron, por el que se expresa pesar por el fallecimiento del padre Juan Gregui, fundador de los colegios "Don Bosco" y "San José Obrero" de la provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Olijela del Valle Rivas. – Alberto A. Coto. – Mario H. Bonacina. – Luis A. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Marta I. Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. – María del C. Alarcón. – Darío P. Alessandro. – Alfredo E. Allende. – Elda S. Agüero. – Marcela A. Bianchi. – Jesús A. Blanco. – Omar D. Canevarolo. – Argentina Cerdán. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Irma A. Foresi. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Edgardo R. Grosso. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Insfran. – Gracia M. Jaroslavsky. – María J. Lubertino Beltrán. – Aldo C. Neri. – Marta Palou. – Ricardo A. Patterson. – Norma R. Pilati. – Lilia J. Puig de Stubrin. – María del Carmen Rico. – Gabriel L. Romero. – María N. Sodá. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del padre Juan Gregui, fundador de los colegios "Don Bosco" y "San José Obrero" de la provincia del Neuquén, y ferviente pionero en la defensa de los niños desprotegidos y desamparados.

Haydé T. Savron.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Savron, por el que se expresa profundo pesar por el fallecimiento del padre Juan Gregui, fundador de los colegios "Don Bosco" y "San José Obrero" de la provincia del Neuquén y pionero en la defensa de los niños desprotegidos y desamparados, luego de un exhaustivo análisis, resuelven dictaminarlo favorablemente.

José A. Escobar.

LXXV

ACUERDO ENTRE LA ARGENTINA Y LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA SOBRE COOPERACION ESPACIAL PARA USOS PACIFICOS

(Orden del Día N° 2.298)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscrito en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Liliana J. Puig de Stubrin. – Alberto A. Coto. – Julio C. Accavallo. – Mario H. Bonacina. – Luis A. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Griselda N. Herrera. – Marcela V. Rodríguez. – María del C. Alarcón. – Darío P. Alessandro. – Alfredo E. Allende. – Guillermo Amstutz. – Marcela A. Bianchi. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Nora A. Chiachio.

– Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Marcelo L. Dragan. – Pablo A. Fontdevila. – Graciela I. Gastañaga. – Miguel A. Giubergia. – Rubén H. Giustiniani. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Edgardo R. Grosso. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos A. Larreguy. – María J. Lubertino Beltrán. – Alejandra B. Oviedo. – Marta Palou. – Jorge R. Pascual. – Ricardo A. Patterson. – Víctor Peláez. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscrito en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan J. Canals.

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA REFERENTE A LA COOPERACION ESPACIAL PARA USOS PACIFICOS

El Gobierno de la República Argentina (de aquí en adelante "la Argentina"), y la Agencia Espacial Europea (European Space Agency), establecida por el Convenio que fuera abierto para la firma en París el 30 de mayo de 1975 y que entrara en vigencia el 30 de octubre de 1980 (de aquí en adelante "la Agencia"),

en adelante denominadas "las Partes",

Recordando que el propósito de la Agencia es proveer y promover la cooperación, con fines exclusivamente pacíficos, entre los Estados europeos en el campo de la investigación y la tecnología espaciales y de sus aplicaciones espaciales,

Teniendo en cuenta que el espacio se ha transformado en un factor del desarrollo tecnológico, económico y cultural,

Considerando que la Argentina ha expresado su deseo de cooperar con la Agencia,

Deseando establecer los mecanismos que faciliten e intensifiquen la cooperación entre las Partes en actividades que redunden en ventajas para ambas relacionadas con la utilización pacífica del espacio ultraterrestre,

Convencidas de los beneficios que esta cooperación puede brindar a cada una de las Partes,

Tomando en consideración las cláusulas del tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967, y de otros acuerdos multilaterales sobre la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre de los cuales la República Argentina y los Estados Miembros de la Agencia son parte, y que han sido aceptados por la Agencia,

Teniendo en cuenta el Acuerdo entre la Agencia Espacial Europea y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (en adelante la CONAE) de la Argentina en relación con la recepción directa, el archivo, el procesamiento y la distribución de los datos del SAR de los satélites ERS-1 y ERS-2 firmado el 7 de octubre de 1997,

Teniendo en cuenta el Convenio de creación de la Agencia y, en particular, su artículo XIV.1, sobre la cooperación internacional, en el cual se estipula que "La Agencia podrá, en virtud de decisiones del Consejo tomadas por voto unánime de todos los Estados miembros, cooperar con otras organizaciones e instituciones internacionales y con los gobiernos, organizaciones e instituciones de Estados no miembros y celebrar con ellos acuerdos a este efecto",

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco legal para la cooperación entre las Partes en el campo de la investigación y el uso pacífico del espacio ultraterrestre y las condiciones para la ejecución de proyectos de interés mutuo.

Artículo 2

Areas de cooperación

1. Cada una de las Partes deberá mantener informada a la otra sobre todas sus actividades y programas y sobre sus progresos. Deberá, asimismo, realizar consultas periódicas con la otra Parte, con-

forme a los procedimientos establecidos en el Artículo 3 del presente Acuerdo, acerca de las áreas que ofrezcan posibilidades para la cooperación.

2. Entre las áreas para las cuales las partes consideran posible la cooperación en el marco del presente Acuerdo, se mencionan específicamente:

a) Ciencia espacial, en particular la astronomía y la astrofísica espaciales, la exploración del sistema solar y la física solar-terrestre;

b) Investigación y aplicaciones de la observación de la Tierra, en particular, monitoreo ambiental, meteorología, aeronomía y geodesia, manejo de emergencias;

c) Telecomunicaciones, en particular, demostraciones de servicios y navegación por satélite;

d) Investigación en microgravedad, en particular biología y medicina espacial, y procesamiento de materiales;

e) Ingeniería y utilización de segmentos terrestres.

A partir de la firma del presente Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.1 del mismo, la CONAE, en nombre de la Argentina, notificará a la Agencia cuáles son las áreas en las que tiene un interés particular. Al identificar un programa de interés mutuo, las Partes firmarán acuerdos específicos de ejecución que definan los derechos y obligaciones de cada una de ellas de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.1 del presente Acuerdo.

3. Con vistas a realizar proyectos de cooperación en las áreas que hayan sido identificadas conforme a lo establecido en el párrafo 2 del presente Artículo, las Partes acuerdan facilitar el intercambio de científicos e ingenieros, el intercambio de información, así como también de los contactos entre las industrias involucradas.

4. La cooperación también comprenderá:

a) El otorgamiento de becas que permitan a aquellas personas designadas por cualquiera de las Partes recibir capacitación o realizar otras actividades científicas o técnicas en las instituciones que proponga la Parte que otorga la beca;

b) El intercambio de expertos para participar en estudios;

c) La realización conjunta de conferencias y simposios;

d) La promoción conjunta del uso de productos y servicios desarrollados en el marco de los programas de la Agencia;

e) La promoción de actividades educativas relacionadas con la ciencia y la tecnología espaciales;

f) La provisión de opiniones y asistencia de expertos en la gestión de proyectos espaciales.

5. Cuando corresponda, las Partes realizarán consultas mutuas sobre asuntos de interés común relacionados con la exploración y el uso del espacio ultraterrestre que formen parte del Orden del Día de las reuniones de organismos internacionales.

6. Las Partes promoverán la cooperación internacional para el estudio de asuntos legales de interés mutuo que puedan surgir de la exploración y el uso del espacio ultraterrestre.

Artículo 3

Modos de implementación

1. A los fines de ejecutar la cooperación en programas de interés común, según se detalla en el Artículo 2 del presente Acuerdo, las Partes negociarán y acordarán en cada caso acuerdos específicos de ejecución.

La Argentina designa a la CONAE para dar cumplimiento a este Acuerdo y la autoriza a suscribir en su nombre las disposiciones antes mencionadas para su ejecución.

2. Cada una de las Partes designará un "punto de contacto", quien será responsable de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo y de adoptar medidas que contribuyan al mayor desarrollo de las actividades de cooperación. Tales puntos de contacto serán el canal normal para la comunicación de las propuestas de cooperación entre las Partes.

3. Se podrán establecer grupos de trabajo conjunto para analizar detalladamente las propuestas que se realicen en las áreas asignadas a éstos por las Partes, y para hacer recomendaciones a las Partes.

4. Los puntos de contacto designados según el párrafo 2 del presente artículo realizarán reuniones especiales, con la frecuencia que sea necesaria, para analizar los progresos en la ejecución del presente Acuerdo.

5. Para cumplir con las obligaciones contraídas en el marco del presente Acuerdo, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos.

6. La Argentina acuerda brindar asistencia administrativa para la ejecución del presente Acuerdo, particularmente en lo que se refiere a facilitar la entrada y salida de personas al país y la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las Partes en el marco del presente Acuerdo, incluidas la exención de cargas que se aplican normalmente a las importaciones y exportaciones, a las que se refiere el Artículo 5 del presente Acuerdo. La CONAE extenderá certificados para la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las Partes, para que sean presentados ante las autoridades aduaneras. Dichos certificados garantizarán que los bienes y materiales im-

portados o exportados serán empleados en el curso de los proyectos acordados por las Partes.

Artículo 4

Información y datos

1. Las Partes intercambiarán información científica y técnica de interés mutuo relacionada con la ciencia, la tecnología y las aplicaciones espaciales mediante la transmisión de informes y notas técnicas y científicas, que cumplan con las respectivas reglamentaciones sobre la difusión de información y datos.

2. Cada Parte deberá poner a disposición de la otra la información técnica y científica que obtenga durante el transcurso de experimentos o proyectos conjuntos, sujeto al cumplimiento de las reglas que se acuerden mutuamente en relación con la difusión de información y datos.

3. En el caso en que una de las Partes entregue a la otra bienes, datos o información, la Parte receptora deberá acordar un grado de protección a los derechos de propiedad intelectual correspondientes, que sea por lo menos equivalente a los que prevea el sistema legal aplicable a la Parte proveedora. Las medidas especiales que deban ser tomadas, a criterio de la Parte proveedora, a los fines de lograr dicho grado de protección serán objeto de un acuerdo mutuo entre las Partes.

Artículo 5

Privilegios e inmunidades

1. Para todas las actividades emprendidas en la Argentina dentro del marco del presente Acuerdo, la Agencia tendrá personería jurídica en el territorio argentino. Para tal fin, el gobierno de la Argentina otorgará a la Agencia los privilegios e inmunidades previstos en el Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y que entrara en vigor en la Argentina el 10 de octubre de 1963. Se sobreentiende que las exenciones fiscales y de impuestos estipuladas en la convención antes mencionada no se aplicarán a los funcionarios de la Agencia que también sean de nacionalidad argentina o tengan residencia permanente en la Argentina en el momento de su designación como funcionarios de la Agencia.

2. Para cada programa específico de interés común, la puesta en práctica de tales privilegios e inmunidades será detallada en los acuerdos de ejecución a los que se refiere el Artículo 3.1 del presente Acuerdo.

Artículo 6

Intercambio de personal

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 5 del presente Acuerdo, la Argentina facilitará y agilizará el movimiento de personas necesario para la ejecución del presente Acuerdo hacia y desde el territorio argentino, sujeto a la legislación y la reglamentación nacional aplicable. La Agencia, sujeto a la legislación y la reglamentación nacional aplicable de sus Estados miembros, facilitará y agilizará el movimiento de personas necesario para la ejecución de este Acuerdo hacia y desde los territorios de sus Estados miembros.

Artículo 7

Responsabilidad legal

Sujeto a cualquier otro término que contengan los acuerdos de implementación a los que se hace referencia en el Artículo 2.2 precedente, cada una de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier pérdida o daño a su personal o propiedad que mantenga para el cumplimiento de las actividades previstas por el presente Acuerdo, excepto en el caso de daño voluntario o negligencia grave de la otra Parte.

Artículo 8

Solución de controversias

1. Las controversias relacionadas con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas, en principio, por medio de consultas mutuas entre las Partes. Si existiera alguna cuestión que no pudiera resolverse mediante las consultas mutuas, y que aun así requiriera de una solución, se someterá esa cuestión, a pedido de cualquiera de las Partes, a un tribunal de arbitraje, compuesto por un representante por cada una de las Partes y un Presidente designado por acuerdo entre las Partes o, si no pudiera llegarse a un acuerdo con respecto a este tema, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La decisión del tribunal será definitiva y vinculante para ambas Partes.

2. Los acuerdos de ejecución a los que hace referencia el Artículo 2.2 del presente Acuerdo incluirán sus propias disposiciones con respecto a la solución de controversias, las cuales incluirán a su vez los procedimientos y las modalidades del arbitraje.

Artículo 9

Entrada en vigencia - Enmiendas

1. El Acuerdo entrará en vigencia a partir del momento en que la Argentina comunique a la Agencia, por escrito, que todos los procedimientos necesarios para su entrada en vigor han sido completados.

2. Las disposiciones de los Artículos 1, 2, 3 y 4 de este Acuerdo serán aplicadas a partir de la fecha de la firma por ambas Partes.

3. Este Acuerdo tendrá vigencia por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor.

4. El Acuerdo podrá ser ampliado y/o modificado mediante mutuo acuerdo por escrito.

5. Transcurridos dos años a partir de su firma, el presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito con una antelación de seis meses. En este último caso, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán, sin embargo, en vigor durante el tiempo y en la medida que sean necesarios para asegurar que se ejecuten todos los acuerdos específicos de ejecución firmados en cumplimiento del Artículo 3.1 del presente Acuerdo y que todavía continúen siendo efectivos a la fecha en la cual el presente Acuerdo deje de tener validez.

Hecho en Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año 2002, en dos originales en los idiomas español e inglés, ambos textos con igual validez. La Agencia realizará traducciones a los idiomas francés y alemán.

Por el Gobierno	Por la Agencia
de la República Argentina	Espacial Europea

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscrito en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de agosto de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscrito en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002.

El propósito del presente Acuerdo es establecer un marco legal para la cooperación entre la República Argentina y la Agencia Espacial Europea, en el campo de la investigación, el uso pacífico del espacio ultraterrestre y las condiciones para la ejecución de proyectos de interés mutuo.

La Agencia Espacial Europea es el organismo que desde el año 1975 nuclea los esfuerzos de quince (15) países europeos para fomentar el desarrollo de sus capacidades espaciales. El uso coordinado de los recursos financieros de sus Estados miembros permite a la Agencia Espacial Europea encarar programas y proyectos que estarían fuera del alcance de cualquiera de esos Estados individualmente.

Por el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a cooperar en el desarrollo de las siguientes áreas de interés mutuo: ciencia espacial; investigación y aplicaciones de la observación de la Tierra; telecomunicaciones; investigación en microgravedad; ingeniería y utilización de segmentos terrestres. Al identificar un programa de interés mutuo, las Partes firmarán acuerdos específicos de ejecución que definan los derechos y obligaciones de cada una de ellas. Con vistas a realizar los proyectos de cooperación en las áreas que hayan sido identificadas, las Partes acuerdan facilitar el intercambio de científicos e ingenieros y de información, así como también procurar los contactos entre las industrias relacionadas con la materia.

La cooperación también comprenderá el otorgamiento de becas; el intercambio de expertos para participar en estudios; la realización conjunta de conferencias y simposios; la promoción conjunta del uso de productos y servicios desarrollados en el marco de los programas de la Agencia Espacial Europea; la promoción de actividades educativas relacionadas con la ciencia y la tecnología espaciales y la asistencia de expertos en la gestión de proyectos espaciales.

En el caso de la República Argentina se designa a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales para dar cumplimiento al presente Acuerdo y se la autoriza a suscribir en su nombre, las disposiciones para la ejecución de los programas de interés común para las Partes. Asimismo, cada una de las Partes designará un "punto de contacto", que será responsable de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo y de adoptar las medidas que contribuyan al mayor desarrollo de las actividades de cooperación. Tales puntos de contacto serán el canal normal para la comunicación de las propuestas de cooperación entre las Partes.

Según el artículo 3, la República Argentina brindará asistencia administrativa para la ejecución del presente Acuerdo, particularmente en lo que se refiere a facilitar la entrada y salida de personas al país y la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las Partes, incluidas la exención de cargas que se aplican normalmente a las importaciones y exportaciones. La Comisión Nacional de Actividades Espaciales extenderá certificados para la importación

y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las Partes, para que sean presentados ante las autoridades aduaneras. Dichos certificados garantizarán que los bienes y materiales importados o exportados serán empleados en el curso de los proyectos acordados por las Partes.

El artículo 5 dispone que para todas las actividades emprendidas en la República Argentina dentro del marco del presente Acuerdo, la Agencia Espacial Europea tendrá personería jurídica en el territorio argentino. Para tal fin, la República Argentina otorgará a dicha Agencia los privilegios e inmunidades previstos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y que entrara en vigor para la República Argentina el 10 de octubre de 1963. Se sobreentiende que las exenciones fiscales y de impuestos estipuladas en la Convención antes mencionada, no se aplicarán a los funcionarios de la Agencia que también sean de nacionalidad argentina o tengan residencia permanente en la República Argentina en el momento de su designación.

El Acuerdo cuya aprobación se solicita permitirá establecer los mecanismos que faciliten e intensifiquen la cooperación entre las Partes en actividades que redunden en ventajas para ambas, relacionadas con la utilización pacífica del espacio ultraterrestre.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.422

EDUARDO A. DUHALDE.
Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf

LXXVI

ACUERDO ENTRE LA ARGENTINA Y VIETMAN SOBRE COOPERACION DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

(Orden del Día N° 2.299)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación de los usos pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Hanoi República Socialista de Vietnam, el 19 de noviembre de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Arturo P. Lafalla. – Víctor M. F. Fayad. – Alberto A. Coto. – Julio C. Accavallo. – Jesús A. Blanco. – Mario H. Bonacina. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Griselda N. Herrera. – Marcela V. Rodríguez. – Gustavo E. Gutiérrez. – Gabriel R. Romero. – María del Carmen Alarcón. – Darío P. Alessandro. – Roque T. Alvarez. – Alfredo E. Allende. – Guillermo Amstutz. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Mario O. Capello. – Luis F. Cigogna. – Nora A. Chiacchio. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Marcelo L. Dragan. – Alejandro O. Filomeno. – Pablo A. Fontdevila. – Graciela I. Gastañaga. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Oscar R. González. – Edgardo R. M. Grosso. – Francisco V. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos A. Larreguy. – Encarnación Lozano. – María J. Lubertino Beltrán. – Aldo H. Ostropolsky. – Alejandra B. Oviedo. – Marta Palou. – Jorge R. Pascual. – Ricardo A. Patterson. – Víctor Peláez. – Carlos A. Raimundi. – Raúl J. Solmoirago. – Ricardo H. Vázquez. – Ovidio O. Zúñiga.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, suscripto en Hanoi –República Socialista de Vietnam– el 19 de noviembre de 2001, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopias autenticadas en español e inglés forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL SCIOLI.
Juan José Canals.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam en adelante denominados "las Partes";

Teniendo en cuenta las tradicionales relaciones amistosas entre los dos países y su permanente deseo de expandir la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Parte;

Teniendo presente el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y la República Socialista de Vietnam, suscrito el 17 de febrero de 1997;

Reconociendo el derecho de todos los países al desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, como también el derecho de poseer tecnología nuclear para dichos propósitos;

Considerando que el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos es un paso importante en la promoción del desarrollo social y económico de sus pueblos;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes alentarán la promoción de la cooperación en el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales.

ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan cooperar especialmente en las áreas siguientes:

1. Investigación y desarrollo de tecnología nuclear de reactores;

2. Tratamiento y manejo de los desechos radiactivos;

3. Investigación y Producción de equipamiento nuclear;

4. Producción de radioisótopos y sus aplicaciones;

5. Protección radiológica y seguridad nuclear;

6. Otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes puedan considerar como asunto de interés mutuo.

ARTÍCULO 3

La cooperación acordada en el Artículo 2 se efectuará a través de:

1. Asistencia recíproca en educación y capacitación de personal científico y técnico;

2. Intercambio de expertos;

3. Intercambio de conferencistas para cursos y seminarios;

4. Estipendios y becas;

5. Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;

6. Creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;

7. Entregas recíprocas de equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas precedentemente;

8. Intercambio de información relativa a las áreas arriba mencionadas;

9. Otras formas de cooperación acordadas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo 5.

ARTÍCULO 4

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las Partes designarán las siguientes Autoridades de Aplicación:

–Por la República Argentina, la Comisión Nacional de Energía Atómica –CNEA– y la Autoridad Regulatoria Nuclear –ARN–;

– Por la República Socialista de Vietnam, la Comisión de Energía Atómica de Vietnam –VAEC–.

ARTÍCULO 5

Las autoridades de aplicación podrán concretar acuerdos mutuos determinando las condiciones específicas de cooperación, derechos y obligaciones mutuas respecto de la instrumentación de la cooperación en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6

Las Partes podrán usar libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, salvo en los casos en que la Parte que suministra dicha información hubiera con anterioridad manifestado las restricciones y reservas relativas a su uso o transferencia. Si la información destinada al intercambio estuviera protegida por la patente de una de las Partes, las condiciones de su uso y transferencia estarán sujetas a las respectivas leyes y reglamentaciones.

ARTÍCULO 7

Las Partes facilitarán, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones, la transferencia de materiales, tecnología, equipo y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo en los usos pacíficos de la energía nuclear.

ARTÍCULO 8

La cooperación en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo únicamente para fines pacíficos. Todo material o equipo que se entregue, o el material nuclear que se utilice en el equipo entregado en virtud del presente Acuerdo, únicamente será utilizado para fines pacíficos y estará sujeto a la aplicación de las pertinentes salvaguardias por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica. Las Partes no podrán transferir a un tercer Estado el material equipo o tecnología que haya recibido en virtud del presente Acuerdo, a menos que así se haya acordado por escrito entre ellas previamente a dicha transferencia.

Las Partes tomarán las medidas adecuadas para suministrar a los materiales transferidos en virtud del presente Acuerdo la protección física adecuada, la cual no será inferior a la que se recomienda en el Documento INFCIRC/225/rev.2 del OIEA.

ARTÍCULO 9

Las Partes alentarán la cooperación entre los organismos participantes en la instrumentación del presente Acuerdo y se informarán mutuamente, sobre el avance de los proyectos ejecutados en virtud del mismo.

ARTÍCULO 10

Las Partes se consultarán sobre los temas tratados a nivel internacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear que son de interés mutuo.

ARTÍCULO 11

Toda controversia que surja de la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 12

1. El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. Tendrá una duración de diez (10) años y se renovará automáticamente por períodos de cinco (5) años.

3. El presente Acuerdo podrá modificarse o enmendarse sobre la base de un convenio firmado entre las Partes.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática y tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de tal notificación.

5. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables, aún después de la terminación de su vigencia, a los contratos celebrados durante la misma pero que aún estén pendientes de cumplimiento.

Hecho en Hanoi el 19 de noviembre de 2001, en dos originales en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina — Por el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Hanoi –República Socialista de Vietnam– el 19 de noviembre de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 28 de agosto de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Hanoi –República Socialista de Vietnam– el 19 de noviembre de 2001.

El presente acuerdo tiene como objetivo alentar y promover la cooperación del uso pacífico de la energía nuclear entre la República Argentina y la República Socialista de Vietnam, de acuerdo con las necesidades y prioridades de los propios programas nacionales de ciencia y tecnología.

Las áreas comprendidas para facilitar la cooperación referente al uso pacífico de la energía nuclear son, entre otras, la investigación y el desarrollo de la tecnología nuclear de reactores; el tratamiento y el manejo de los desechos radiactivos; la investigación y la producción de equipamiento nuclear; la producción de radioisótopos y sus aplicaciones; la protección radiológica y la seguridad nuclear; y demás aspectos tecnológicos que las partes consideren de interés.

La cooperación prevista podrá concretarse a través de las siguientes modalidades: asistencia mutua dirigida a la educación y al entrenamiento de personal científico y técnico; intercambio de expertos, científicos, técnicos y conferencistas; consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos; formación de grupos de trabajo para realizar estudios y proyectos específicos para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; suministro recíproco de materiales, equipos y servicios; intercambio de información y documentación; y otras formas de cooperación que acuerden las partes.

A los fines de la ejecución del presente acuerdo, se designa como autoridades de aplicación, por la República Argentina, la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Autoridad Regulatoria Nuclear, y por la República Socialista de Vietnam, la Comisión de Energía Atómica de Vietnam.

Las autoridades de aplicación podrán celebrar acuerdos, determinando las condiciones específicas de cooperación, derechos y obligaciones sobre la instrumentación de la cooperación mencionada en el presente acuerdo.

Todo material o equipo que se entregue, o el material nuclear que se utilice en el equipo entregado en virtud del presente acuerdo, únicamente será utilizado para fines pacíficos y estará sujeto a la aplicación de las pertinentes salvaguardias por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Las partes no podrán transferir a un tercer Estado, el material, equipo o tecnología que hayan recibido en virtud de lo establecido en el presente acuerdo, salvo que así lo convengan expresamente.

La aprobación de este instrumento fortalecerá la cooperación en materia del uso pacífico de la energía nuclear con la República Socialista de Vietnam, el que redundará en un sustantivo incremento del desarrollo científico y técnico de nuestro país.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.583

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.

LXXVII

REGIMEN DE ASOCIATIVISMO MUNICIPAL

(Orden del Día N° 2.300)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cavallero sobre Régimen de Asociativismo Municipal; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ASOCIATIVISMO MUNICIPAL

Asociaciones de municipios

Artículo 1° – Se reconoce a los municipios de la República Argentina el derecho de asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las atribuciones otorgadas y consagradas en los artículos 5° y 123 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – Las asociaciones de municipios se regirán por sus propios actos constitutivos. Estos deberán prever el objetivo común, el plazo de duración, los órganos de gobierno y recursos, las prestaciones a cargo de cada una de las partes, las competencias derivadas, la jurisdicción a que queda sometida y los mecanismos previstos para la disolución y para la desvinculación anticipada de alguno de sus integrantes.

Art. 3° – Las asociaciones municipales podrán ser transitorias o permanentes según lo determine el bien público involucrado, el servicio a prestar o la obra a ejecutar.

Art. 4° – Las asociaciones de municipios se efectuarán con carácter voluntario, bajo las formas jurídicas y los términos que el derecho de fondo prevé.

Art. 5° – Los municipos que conformen la asociación deben comunicar su formalización a los gobiernos provinciales de cuya jurisdicción dependen y a la Federación Argentina de Municipios.

Art. 6° – Todas las asociaciones quedan sujetas a los mecanismos de control judicial, administrativo y legal que la ley de fondo prevé.

Participación ciudadana

Art. 7° – Las asociaciones de municipos deben prever los mecanismos para facilitar a la sociedad civil la más amplia información sobre su actividad y promover la actuación de la participación ciudadana como mecanismo de control.

Art. 8° – Las formas, medios y procedimientos que se establezcan para la participación ciudadana serán previstos para cada asociación con arreglo al derecho de fondo.

Art. 9° – Las asociaciones de municipios favorecerán el desarrollo de otras agrupaciones para la defensa de los intereses de los ciudadanos, facilitando información sobre sus actividades y, en la medida de sus posibilidades, el acceso a los medios públicos y ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Gobiernos provinciales

Art. 10. – Los gobernadores, en su carácter de agentes naturales del gobierno federal, asegurarán

el cumplimiento de la presente ley, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

Art. 11. – Las provincias prestarán colaboración y asistencia activa a las asociaciones de municipios, en ejercicio de sus facultades constitucionales de promoción del progreso económico y el desarrollo humano.

Federación Argentina de Municipios

Art. 12. – La Federación Argentina de Municipios asumirá la función de entidad registradora de las asociaciones existentes y prestará asesoramiento y cooperación jurídica, económica y técnica cuando sea requerida al efecto.

Art. 13. – De cada asociación que se formalice, la Federación Argentina de Municipios comunicará a aquellas otras municipalidades que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Relaciones recíprocas

Art. 14. – Las asociaciones de municipios y las administraciones públicas nacionales, provinciales y municipales deberán en sus relaciones recíprocas:

a) Respetar las competencias respectivas.

b) Prestar la cooperación y asistencia que las otras administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus fines.

c) Facilitar a las demás administraciones la información que sea relevante para el desarrollo de sus tareas.

Art. 15. – Las administraciones nacionales, provinciales y municipales deberán facilitar el acceso de las asociaciones de municipios a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que las afecten directamente.

Otras asociaciones

Art. 16. – Se reconoce a los entes autárquicos descentralizados pertenecientes a las municipalidades el derecho de asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines.

Art. 17. – Las municipalidades y los entes autárquicos descentralizados pertenecientes a las municipalidades podrán asociarse como integrantes a consorcios públicos o privados. Al efecto se podrán constituir fideicomisos, fondos fiduciarios, patrimonios de afectación o adoptar la figura jurídica adecuada siempre con arreglo a las previsiones del derecho de fondo.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de julio de 2003.

Héctor J. Cavallero. – Juan C. Olivero. – Atlanto Honcheruk. – Nélida B. Morales. – Roberto J. Abalos. – Miguel A. Baigorria. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Gustavo D. Di Benedetto. – José L. Fernández Valoni. – Miguel A. Insfran. – Miguel A. Jobe. – Alfredo A. Martínez. – Alicia I. Narducci. – Marta L. Osorio. – Inés Pérez Suárez. – María del Carmen Rico.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cavallero sobre Régimen de Asociativismo Municipal, ha creído conveniente realizarle modificaciones. Luego de su análisis le presta su acuerdo favorable.

Héctor J. Cavallero.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ASOCIATIVISMO MUNICIPAL

Asociaciones de municipios

Artículo 1° – Se reconoce a los municipios de la República Argentina el derecho de asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las atribuciones otorgadas y consagradas en los artículos 5° y 123 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – Las asociaciones de municipios se regirán por sus propios actos constitutivos. Estos deberán prever el objetivo común, el plazo de duración, los órganos de gobierno y recursos, las prestaciones a cargo de cada una de las partes, las competencias derivadas, la jurisdicción a que queda sometida y los mecanismos previstos para la disolución y para la desvinculación anticipada de algunos de sus integrantes.

Art. 3° – Las asociaciones municipales podrán ser transitorias o permanentes según lo determine el bien público involucrado, el servicio a prestar o la obra a ejecutar.

Art. 4° – Las asociaciones de municipios se efectuarán con carácter voluntario, bajo las formas jurídicas y los términos que el derecho de fondo prevé.

Art. 5° – Los municipios que conformen la asociación deben comunicar su formalización a los gobiernos provinciales de cuya jurisdicción dependen y a la Federación Argentina de Municipios.

Art. 6° – Todas las asociaciones quedan sujetas a los mecanismos de control judicial, administrativo y legal que la ley de fondo prevé.

Participación ciudadana

Art. 7° – Las asociaciones de municipios deben prever los mecanismos para facilitar a la sociedad civil la más amplia información sobre su actividad y promover la actuación de la participación ciudadana como mecanismo de control.

Art. 8° – Las formas, medios y procedimientos que se establezcan para la participación ciudadana serán previstos por cada asociación con arreglo al derecho de fondo.

Art. 9° – Las asociaciones de municipios favorecerán el desarrollo de otras agrupaciones para la defensa de los intereses de los ciudadanos, facilitando información sobre sus actividades y, en la medida de sus posibilidades, el acceso a los medios públicos y ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Gobiernos provinciales

Art. 10. – Los gobernadores, en su carácter de agentes naturales del gobierno federal, asegurarán el cumplimiento de la presente ley, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

Art. 11. – Las provincias prestarán colaboración y asistencia activa a las asociaciones de municipios, ejecutando sus facultades constitucionales de promoción del progreso económico y el desarrollo humano.

Federación Argentina de Municipios

Art. 12. – La Federación Argentina de Municipios asumirá la función de entidad registradora de las asociaciones existentes y prestará asesoramiento y cooperación jurídica, económica y técnica cuando sea requerida al efecto.

Art. 13. – De cada asociación que se formalice, la Federación Argentina de Municipios comunicará a aquellas otras municipalidades que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Relaciones recíprocas

Art. 14. – Las asociaciones de municipios y las administraciones públicas nacionales, provinciales y municipales deberán en sus relaciones recíprocas:

a) Respetar las competencias respectivas;

b) Prestar la cooperación y asistencia que las otras administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus fines;

c) Facilitar a las demás administraciones la información que sea relevante para el desarrollo de sus tareas.

Art. 15. – Las administraciones nacionales, provinciales y municipales deberán facilitar el acceso de las autoridades de las asociaciones de municipios a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que las afecten directamente.

Otras asociaciones

Art. 16. – Se reconoce a los entes autárquicos descentralizados pertenecientes a las municipalidades el derecho de asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines.

Art. 17. – Las municipalidades y los entes autárquicos descentralizados pertenecientes a las municipalidades podrán asociarse como integrantes a consorcios público privados. Al efecto se podrán constituir fideicomisos, fondos fiduciarios, patrimonios de afectación o adoptar la figura jurídica adecuada siempre con arreglo a las previsiones del derecho de fondo.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor J. Cavallero.

LXXVIII

CONSTRUCCION DEL TERCER ANILLO DE CIRCULACION VIAL DEL AREA METROPOLITANA DE LA AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

(Orden del Día N° 2.302)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi por el que se declara de interés parlamentario la construcción del tramo del tercer anillo de circulación vial del área metropolitana de la autopista Parque Presidente Perón, tramo Ituzaingó-La Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, active el proyecto Autopista Parque Presidente Perón, en la traza desde la localidad de Ituzaingó a la ciudad de La Plata, como continuadora del Camino del Buen Ayre, provincia de Buenos Aires.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel R. D. Mukdise. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Elda

Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Sergio A. Basteiro. – Liliana A. Bayonzo. – Stella M. Córdoba. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa G. Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Rafael Martínez Raymonda. – Julio C. Moisés. – Juan C. Olivero. – Marta Y. Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, luego de analizar el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, y no habiendo objeciones que formular, aconsejan su aprobación.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. De interés legislativo la realización del tramo que completa el tercer anillo de circulación vial del Area Metropolitana correspondiente a la autopista Parque Presidente Perón, traza proyectada en la provincia de Buenos Aires, desde Ituzaingó a La Plata, como continuadora del Camino del Buen Ayre.

2. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo activara al proyecto Autopista Parque Presidente Perón.

Mónica S. Arnaldi.

LXXIX

AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRENES DE LA EMPRESA FERROBAIRES

(Orden del Día Nº 2.303)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a ampliar el servicio de trenes de la empresa Ferrobaires tramo Once-Bragado, al tramo Bragado-Nueve de Julio-Carlos Casares, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a la ampliación del servicio de Ferrobaires, tren de pasajeros 115/116 entre las estaciones Once-Bragado, con frecuencia de todos los días, al corredor ferroviario Bragado-Nueve de Julio-Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, con los horarios del servicio que se presta dos veces por semana, de ida y vuelta.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel A. Mukdise. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Elda Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Sergio A. Basteiro. – Liliana A. Bayonzo. – Stella Maris Córdoba. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa E. Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Rafael Martínez Raymonda. – Julio C. Moisés. – Juan C. Olivero. – Marta Y. Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas luego de analizar el proyecto de declaración del señor diputado Blanco y no habiendo objeciones que formular aconsejan su aprobación.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija al superior gobierno de la provincia de Buenos Aires solicitando que, por intermedio del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos –Unidad Ejecutora Provincial de Transporte Ferroviario–, proceda a la ampliación del servicio de Ferrobaires, tren de pasajeros 115/116 entre las estaciones Once-Bragado, con frecuencia de todos los días, al corredor ferroviario Bragado-Nueve de Ju-

lio-Carlos Casares, con los horarios del servicio que se presta dos veces por semana, de ida y vuelta.

Jesús A. Blanco.

LXXX

OBRAS VIALES EN JUJUY

(Orden del Día N° 2.304)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Pública, han considerado los proyecto de declaración de la señora diputada Argul y otros, y el de los señores diputados Nieva y Giubergia, y el proyecto de resolución del señor diputado Storero y otros, por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de diversas obras viales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga:

1. Estudiar la factibilidad técnica y económica para la efectiva reanudación de las obras de pavimentación de la ruta nacional 9, tramo comprendido entre la localidad de La Intermedia y el paraje Piedra Negra, próximo a la ciudad fronteriza de La Quiaca, en la provincia de Jujuy.

2. Disponer las medidas conducentes destinadas a concretar las obras viales sobre la ruta nacional 168 en su totalidad.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel R. D. Mukdise. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Elda Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Sergio A. Basteiro. – Liliana A. Bayonzo. – Stella M. Córdoba. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Rafael Martínez. Raymonda. – Julio C. Moisés. – Juan C. Olivero. – Marta Y. Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas luego de analizar los proyectos de declaración de la señora diputada Argul y otros, y el de los señores diputados Nieva y Giubergia y el proyecto de resolución del señor diputado Storero y otros señores diputados; y no habiendo objeciones que formular, aconsejan su aprobación.

Zulma B. Daher.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, estudie la factibilidad técnica y económica para la efectiva reanudación de las obras de pavimentación de la ruta nacional 9, tramo comprendido entre la localidad de La Intermedia y el paraje Piedra Negra, próximo a la ciudad fronteriza de La Quiaca, en la provincia de Jujuy.

Marta del Carmen Argul. – María E. Biglieri. – María T. Ferrín. – Alberto A. Natale.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que gestione urgentemente, ante el organismo nacional competente, todas las medidas necesarias destinadas a concretar las obras viales sobre la ruta nacional 168.

Hugo G. Storero. – María E. Biglieri. – Carlos A. Caballero Martín. – Rubén H. Giustiniani. – Alicia V. Gutiérrez. – Carlos R. Iparraguirre. – Alberto J. Piccinini. – Lilia J. G. Puig de Stubrin.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus órganos competentes, reanude las obras de pavimentación de la ruta nacional 9 en el tramo comprendido entre la localidad de La Intermedia y el paraje Piedra Negra, próximo a la ciudad de La Quiaca.

Alejandro M. Nieva. – Miguel A. Giubergia.

LXXXI

RAMALES FERROVIARIOS DE TAFI VIEJO (TUCUMAN)

(Orden del Día Nº 2.305)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez (R.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reactivar los ramales ferroviarios de Tafí Viejo, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes implemente la reactivación de los ramales ferroviarios, Corredor Libertadores, Corredor Trasandino Sur, Corredor Transpatagónico y la consecuente apertura y utilización de los talleres de Tafí Viejo en la provincia de Tucumán.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel A. Mukdise. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Elda Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Sergio A. Basteiro. – Liliana A. Bayonzo. – Stella Maris Córdoba. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa E. Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Rafael Martínez Raymonda. – Julio C. Moisés. – Juan C. Olivero. – Marta Y. Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas luego de analizar el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez (R.), y no habiendo objeciones que formular aconsejan su aprobación.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La necesidad de reactivar los ramales ferroviarios y la consecuente utilización de los talleres de Tafí Viejo, cuya capacidad productora y reparadora de material ferroviario la convierte en "corazón" de los mismos reconociendo que el Corredor Libertadores, el Corredor Trasandino Sur y el Corredor Transpatagónico constituyen tres iniciativas necesarias y fundamentales para el desarrollo del modo de transporte en nuestro país.

Roque T. Alvarez.

LXXXII

TRENES DE PASAJEROS ENTRE LA CAPITAL FEDERAL Y MISIONES

(Orden del Día Nº 2.306)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Damiani y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a reactivar los trenes de pasajeros entre la Capital Federal y la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel A. Mukdise. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Elda Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Sergio A. Basteiro. – Liliana A. Bayonzo. – Stella Maris Córdoba. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa E. Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Rafael Martínez Raymonda. – Julio C. Moisés. – Juan C. Olivero. – Marta Y. Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, promueva y gestione la reactivación de las líneas de trenes de transporte de pasajeros entre la Capital Federal y la provincia de Misiones.

Hernán N. L. Damiani. – Juan J. Minguez. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas luego de analizar el proyecto de declaración del señor diputado Damiani y otros, y no habiendo objeciones que formular aconsejan su aprobación.

Zulema B. Daher.

LXXXIII

OBRAS VIALES EN LA RUTA NACIONAL 66

(Orden del Día N° 2.307)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Nieva y Giubergia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a concretar diversas obras viales en la ruta nacional 66, tramo comprendido entre el puente Río Los Alisos y el acceso a la ciudad de San Salvador de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel A. Mukdise. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Elda S. Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Sergio A. Basteiro. – Liliana A. Bayonzo. – Stella Maris Córdoba. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa E. Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Rafael Martínez Raymonda. – Julio C. Moisés. – Juan C. Olivero. – Marta Y. Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo construya separadores u otras formas de cierre en el cantero central en la ruta nacional 66, en el tramo comprendido entre el puente Río Los Alisos y el acceso a la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Solicitar también el cierre e iluminación de las pasarelas peatonales que atraviesan dicha autovía, todo ello con el fin de brindar mayor seguridad a peatones y vehículos que por allí transitan.

Alejandro M. Nieva. – Miguel A. Giubergia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas luego de analizar el proyecto de declaración de los señores diputados Nieva y Giubergia y no habiendo objeciones que formular aconsejan su aprobación.

Zulema B. Daher.

LXXXIV

OBRAS VIALES EN LA RUTA NACIONAL 188

(Orden del Día N° 2.308)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Pilati por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a realizar diversas obras viales en la ruta nacional 188, tramo Realicó, provincia de La Pampa-Unión, provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que se proceda a mejorar el estado de la ruta nacional 188 en el tramo Realicó, provincia de La Pampa, con Unión, provincia de San Luis.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Hugo D. Toledo. – Héctor L. Moray. – Marcela A. Bianchi Silvestre. –

Miguel A. Mukdise. – José O. Figueroa. – Elsa S. Quiroz. – Elda S. Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Sergio A. Basteiro. – Liliana A. Bayonzo. – Stella Maris Córdoba. – Alberto A. Coto. – Fabián De Nuccio. – Rubén H. Giustiniani. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – Elsa E. Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Rafael Martínez Raymonda. – Julio C. Moisés. – Juan C. Olivero. – Marta Y. Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Olijela del Valle Rivas. – Luis A. Sebriano. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, luego de analizar el proyecto de resolución de la señora diputada Pilati y no habiendo objeciones que formular, aconsejan su aprobación.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios para que se proceda a mejorar el estado de la ruta nacional 188 en el tramo Realicó-Unión.

Norma R. Pilati.

LXXXV

REGLAMENTACION DE LA LEY SOBRE SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Orden del Día Nº 2.309)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 25.634, por la cual se incorpora un párrafo al artículo 22 de la ley 22.431, sobre Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en forma urgente, reglamente la ley 25.634 publicada por el Boletín Oficial el 27 de agosto de 2002 a fin de que se establezca un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas para el uso de las unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida.

Sala de las comisiones, 16 de julio de 2003.

Teresa H. Ferrari de Grand. – Zulema B. Daher. – María E. Herzovich. – Fabián De Nuccio. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel R. D. Mukdise. – Elda Agüero. – Roque T. Alvarez. – Sergio A. Basteiro. – Juan P. Baylac. – Marcela A. Bordenave. – Dante O. Canevarolo. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – Dante Elizondo. – María T. Ferrín. – María A. González. – Norma B. Goy. – Gustavo E. Gutiérrez. – María T. Lernoud. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Marta Palou. – Víctor Peláez. – Lorenzo A. Pepe. – Claudio H. Pérez Martínez. – Luis A. Sebriano. – Hugo D. Toledo. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Osorio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 25.634, por la cual se incorpora un párrafo al artículo 22 de la ley 22.431, sobre Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari de Grand.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es notorio la dificultades que tienen las personas con movilidad reducida en el uso de las unidades especialmente adaptadas. En efecto, dichas unidades son escasas en cada empresa de transporte colectivo automotor ya que no se cumple con el cronograma de plazos para su adaptación, tienen poca frecuencia diaria y además no se publicitan las

mismas a fin de que las personas con movilidad reducida puedan al menos, acceder a las unidades en el horario en que están fijadas.

Para disminuir estas dificultades hasta que se cumpla con la adaptación de todas las unidades de transporte colectivo automotor, el Congreso de la Nación sancionó el 1° de agosto de 2002 la ley 25.634 de acuerdo a la cual "a los efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas". Dicha ley fue publicada el 27 de agosto de 2002 en el Boletín Oficial pero no ha sido reglamentada por lo que la obligación de fijar dicho régimen no constituye una obligación inmediata para las empresas de transporte colectivo automotor por lo que las dificultades de las personas con movilidad reducida continúan.

Por ello, el presente proyecto de resolución apunta a solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, reglamente la ley 25.634.

Con el convencimiento de que los fundamentos expuestos avalan la importancia del presente proyecto de resolución, es que exhorto a los legisladores de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación que acompañen con su voto favorable.

Marta L. Osorio.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda, reglamente la ley 25.634 publicado por el Boletín Oficial el 27 de agosto de 2002 a fin de que se establezca un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas para el uso de las unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida.

Marta L. Osorio.

LXXXVI

PROYECTO ELECTROBUS

(Orden del Día N° 2.310)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Amstutz por el que se declara de interés parlamentario el proyecto Electrobús, desarrollado en la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 14 de julio de 2003.

Zulema B. Daher. – Lilia J. Puig de Stubrin. – Arturo P. Lafalla. – Alejandro M. Nieva. – Víctor M. F. Fayad. – Julio C. Accavallo. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel R. D. Mukdise. – Griselda N. Herrera. – Marcela V. Rodríguez. – Gustavo D. Di Benedetto. – Gabriel L. Romero. – Elda S. Agüero. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Nora A. Chiacchio. – Víctor H. Cisterna. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – Fabián De Nuccio. – Marcelo L. Dragan. – Alejandro O. Filomeno. – Pablo A. Fontdevila. – Miguel A. Giubergia. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Julio C. Humada. – Carlos A. Larreguy. – Antonio A. Lorenzo. – María J. Lubertino Beltrán. – Julio C. Moisés. – Luis A. R. Molinari Romero. – Juan C. Olivero. – Aldo H. Ostropolsky. – Alejandra B. Oviedo. – Marta Palou. – Jorge R. Pascual. – Víctor Peláez. – Lorenzo A. Pepe. – Rafael E. Romá. – Héctor R. Romero. – Raúl J. Solmoirago. – Ovidio O. Zúñiga.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar de interés legislativo el Proyecto Electrobús, desarrollado por distintos grupos de trabajo multidisciplinario de la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza - Laboratorio de Ensayos Eléctricos de Electromecánica (LEEM).

2. Poner el mencionado proyecto, en conocimiento de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de la Producción.

Guillermo Amstutz.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles luego de analizar el proyecto de resolución del señor diputado Amstutz y no habiendo objeciones que formular aconsejan su aprobación.

Zulema B. Daher.

LXXXVII

TRANSPORTE Y DEPOSITO DE BASURA EN LA CIUDAD DE QUILMES

(Orden del Día N° 2.311)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Mastrogiácomo, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión del gobierno de la provincia de Buenos Aires de transportar y depositar basura en la ciudad ribereña de Quilmes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de julio de 2003.

Luis J. Jalil. – Héctor J. Cavallero. – José R. Martínez Llano. – Juan C. Olivero. – Miguel R. D. Mukdise. – Graciela I. Gastañaga. – Mirta E. Rubini. – Atlanto Honcheruk. – Nélida B. Morales. – Roberto J. Abalos. – Miguel A. Baigorria – Luis F. Cigogna. – Stella Maris Córdoba. – Hernán R. L. Damiani. – Gustavo D. Di Benedetto. – José L. Fernández Valoni. – Angel O. Geijo. – Francisco V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Miguel A. Insfran. – Gracia M. Jaroslavsky. – Miguel A. Jobe. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Aída F. Maldonado. – Alfredo A. Martínez. – Miguel A. Mastrogiá-como. – Alicia I. Narducci. – Marta L. Osorio. – Inés Pérez Suárez. – Elsa S. Quiroz. – María del Carmen Rico. – Haydé T. Savron.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, que informe sobre los siguientes puntos, a saber:

a) Si el gobierno de la provincia de Buenos Aires tomó la decisión de transportar y depositar provisoriamente las 60.000 toneladas de basura producidas por 8 (ocho) distritos del conurbano del sur, a la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (Ceamse) de Quilmes;

b) Si el predio de Ceamse de Quilmes está capacitado para recibir dicha cantidad;

c) Cuál sería el tiempo provisorio en el cual el Ceamse Quilmes tendría que llevar adelante el tratado de la basura;

d) Si evaluaron el impacto ambiental de la zona, ya que se debe a una cantidad importante de basura para su tratamiento residual;

e) Siendo un problema de larga data, ¿por qué no se previno la situación actual siendo permanentemente perjudicados los municipios?

Miguel A. Mastrogiácomo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Mastrogiácomo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión del gobierno de la provincia de Buenos Aires de transportar y depositar basura en la ciudad ribereña de Quilmes. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Luis J. Jalil.

LXXXVIII

VICTIMAS DEL ACCIDENTE AEREO OCURRIDO EN TURQUIA

(Orden del Día N° 2.312)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fernández Valoni, por el que se expresa pesar por las víctimas del accidente aéreo ocurrido en Turquía; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más profundo y sincero pesar por el lamentable fallecimiento de los 62 militares españoles pertenecientes a la IV Agrupación de la Fuerza Internacional de Asistencia a la Seguridad (ISAF) y de los 15 tripulantes de la aeronave ucraniana, quienes, a raíz de un trágico accidente aéreo ocurrido en las cercanías de Trabzon, al noroeste de la República de Turquía, perecieron el pasado lunes 26 de mayo de 2003, hecho que enluta y entristece a los familiares, camaradas y amigos de las víctimas, así como también al conjunto de la sociedad, gobernantes y a las demás autoridades, políticas y militares, de ambos países.

José L. Fernández Valoni.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Fernández Valoni, por el que se expresa pesar por las víctimas del accidente ocurrido en Turquía, luego de un exhaustivo análisis, resuelve dictaminarlo favorablemente.

Jorge Alberto Escobar.

LXXXIX

FONDO MUNDIAL CONTRA EL HAMBRE

(Orden del Día Nº 2.313)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand por el que se solicita al Poder Ejecutivo apoyar la creación de un Fondo Mundial contra el Hambre propuesto por el presidente de Brasil en la Cumbre de Evian, realizada en Francia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Carlos A. Raimundi – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, apoye la creación de un Fondo Mundial contra el Hambre propuesto por el presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva en la Cumbre de Evian, que tuvo lugar en Francia a principios del corriente mes de junio.

Gerardo A. Conte Grand.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand, por el que se solicita al Poder Ejecutivo apoyar la creación de un Fondo Mundial contra el Hambre propuesto por el presidente de Brasil en la Cumbre de Evian, realizada en Francia; luego de un exhaustivo análisis, resuelve dictaminarlo favorablemente.

Jorge A. Escobar.

XC

ELECCION DE BUENOS AIRES COMO UNA DE LAS SEDES PARA CONMEMORAR LOS VEINTICINCO AÑOS DEL PONTIFICADO DE JUAN PABLO II

(Orden del Día Nº 2.314)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rubini por el que se expresa beneplácito por la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como una de las sedes para conmemorar los 25 años de pontificado de Juan Pablo II; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como una de las cinco sedes donde se conmemorarán los 25 años de pontificado de Juan Pablo II, a cumplirse el 16 de octubre de 2003.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Rubini, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación del texto original, sin que por ello se altere o modifique su espíritu, y acuerda en despacharlo favorablemente.

Jorge A. Escobar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito porque Buenos Aires fue elegida una de las cinco sedes por Italia y el Vaticano con motivo de la conmemoración de los 25 años del pontificado de Juan Pablo II, que cumpliría el próximo 16 de octubre del corriente año.

Mirta E. Rubini.

XCI

XVI CONFERENCIA INTERPERLAMENTARIA UNION EUROPEA-AMERICA LATINA

(Orden del Día Nº 2.315)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Grosso por el que se expresa acuerdo y reconocimiento con los temas analizados en la XVI Conferencia Interparlamentaria Unión Europea - América Latina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su acuerdo y reconocimiento con los temas, análisis y conclusiones a que se arribara en el desarrollo de las deliberaciones de la XVI Conferencia Interparlamentaria Unión Europea - América Latina, especialmente la visión prospectiva de la relación entre la Unión Europea y América Latina en el presente siglo, los procesos de integración, los movimientos migratorios, la postura frente a la pena de muerte, el terrorismo como fenómeno internacional y la deuda externa.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa H. Foglia. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Grosso, luego de un exhaustivo análisis acuerda en dictaminarlo favorablemente.

Jorge A. Escobar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su acuerdo y reconocimiento con los temas, análisis y conclusiones a que se arribara en el desarrollo de las deliberaciones de la XVI Conferencia Interparlamentaria Unión Europea - América Latina, especialmente la visión prospectiva de la relación entre la Unión Europea y América Latina en el presente siglo, los procesos de integración, los movimientos migratorios, la postura frente a la pena de muerte, el terrorismo como fenómeno internacional y/o la siempre presente deuda externa.

La actualidad coyuntural de los temas tratados en este encuentro, que tuviera lugar en Bruselas,

Bélgica, entre el 20 y 22 de mayo de 2003, hace que sea apropiado recomendar también su consideración o aplicación en los casos pertinentes dentro del ámbito nacional.

Edgardo R. M. Grosso.

XCII

REANUDACION DE NEGOCIACIONES ENTRE LA ARGENTINA Y GRAN BRETAÑA SOBRE LA SOBERANIA DE LAS ISLAS MALVINAS

(Orden del Día N° 2.316)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Toledo por el que se declara de interés parlamentario la resolución de la XXXIII Asamblea General de la OEA sobre reanudación de negociaciones entre la República Argentina y Gran Bretaña sobre la soberanía de las Islas Malvinas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la resolución de la XXXIII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos donde se insta a la República Argentina y a Gran Bretaña a reanudar "cuanto antes" las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Malvinas hasta la solución definitiva de la controversia.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Toledo, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación del texto original, sin que por ello se altere o modifique su espíritu, y acuerda en despacharlo favorablemente como proyecto de resolución.

Jorge A. Escobar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la resolución de la XXXIII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) donde se insta a Argentina y Gran Bretaña a reanudar "cuanto antes" las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Malvinas, hasta la solución definitiva de la controversia.

Hugo D. Toledo.

XCIII

DECLARACIONES DE CONSEJEROS MALVINENSES EN LA REUNION DEL COMITE DE DESCOLONIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

(Orden del Día N° 2.317)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Toledo por el que se expresa rechazo a las declaraciones de consejeros malvinenses en la reunión del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su rechazo a las declaraciones de los consejeros malvinenses Michael Summers y John Birmingham en la reunión del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas llevada a cabo el 16 de junio de 2003.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo Stubrin. – Alberto Coto. – Luis Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel Baladrón. – Angel Baltuzzi. – Marcela Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. –

Luis F. Cigogna. – Marcelo Dragan. – Teresa Foglia. – Rafael González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José Mirabile. – Gabriel Romero. – Ricardo Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Toledo, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación del texto original, sin que por ello se altere o modifique su espíritu, y acuerda en despacharlo favorablemente.

Jorge A. Escobar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Se rechace las declaraciones vertidas por los consejeros malvinenses, Michael Summers y John Birmingham en la reunión del 16 de junio de 2003 en el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (ONU).

Hugo D. Toledo.

XCIV

ACUERDO DE "ALTO EL FUEGO" ENTRE LOS GRUPOS RADICALES PALESTINOS Y DEL ESTADO DE ISRAEL

(Orden del Día N° 2.318)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Coto por el que se expresa satisfacción por el acuerdo de "alto el fuego" logrado entre los grupos radicales palestinos y el Estado de Israel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por el acuerdo de "alto el fuego", logrado entre los grupos radicales palestinos y el Estado de Israel, en la búsqueda de coincidencias mas abarcativas y permanentes para consolidar la paz en esta castigada región.

Alberto A. Coto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Coto, por el que se expresa satisfacción por el acuerdo de "alto el fuego" logrado entre los grupos radicales palestinos y el Estado de Israel, y resuelve dictaminarlo favorablemente.

Jorge A. Escobar.

XCV

SUCESOS BELICOS EN LA REPUBLICA DE LIBERIA

(Orden del Día N° 2.319)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Coto por el que se expresa consternación por los sucesos bélicos en la República de Liberia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su consternación por los dolorosos sucesos bélicos que se vienen desarrollando en la República de Liberia entre grupos rebeldes y tropas gubernamentales, acontecimientos que afectan de manera decisiva el normal funcionamiento del país y han provocado numerosas víctimas.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alberto A. Coto. – Luis A. R. Molinari

Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Coto, y atendiendo a satisfacer una mejor técnica legislativa, ha creído conveniente proceder a la modificación del texto original, sin que por ello se altere o modifique su espíritu, y acuerda en despacharlo favorablemente.

Jorge A. Escobar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su consternación por los dolorosos sucesos bélicos que se vienen desarrollando en la República de Liberia (Africa) entre grupos rebeldes y tropas gubernamentales. Dichos acontecimientos afectan de manera decisiva el funcionamiento normal del país y están provocando numerosas víctimas civiles ajenas al conflicto.

Alberto A. Coto.

XCVI

V EXPOSICION DE CERRAJERIAS, HERRAJES Y AFINES

(Orden del Día Nº 2.320)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brown, por el que se declara de interés empresarial Expocehap 2003, V Exposición de Cerrajerías, Herrajes y Afines. Salón de la Protección y Seguridad para la Vivienda, el Comercio y la Industria, a realizarse del 21 al 25 de octubre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la Expocehap 2003, V Exposición de Cerrajerías, Herrajes y Afines. Salón de la Protección y Seguridad para la Vivienda, el Comercio y la Industria, a realizarse del 21 al 25 de octubre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Osvaldo H. Rial. – Alberto Briozzo. – Atilio Tazzioli. – Juan P. Baylac. – María del Carmen Alarcón. – Liliana Bayonzo. – Noel Breard. – Carlos R. Brown. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. Cigogna. – Daniel Esaín. – Teresa Foglia. – Gabriel Llano. – Fernando Melillo. – Luis A. R. Molinari Romero. – Alberto J. Piccinini. – Carlos D. Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brown, han creído conveniente su aprobación produciendo el dictamen que antecede.

Osvaldo H. Rial.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés empresarial el evento denominado Expocehap 2003, V Exposición de Cerrajerías, Herrajes y Afines. Salón de la Protección y Seguridad para la Vivienda, el Comercio y la Industria, a realizarse del 21 al 25 de octubre de 2003, en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizado en el marco de Fematec 2003, XI Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción.

Carlos R. Brown.

XCVII

FEMATEC 2003

(Orden del Día Nº 2.321)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Conca, por

el que se declara de interés legislativo la exposición de la industria de la construcción denominada "Fematec 2003" a realizarse entre los días 21 y 25 de octubre de 2003, en el predio ferial Costa Salguero, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la exposición de la industria de la construcción denominada "Fematec 2003" a realizarse entre los días 21 y 25 de octubre de 2003, en el predio ferial Costa Salguero, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Osvaldo Rial. – Alberto Briozzo. – Atilio Tazzioli. – Juan P. Baylac. – María del Carmen Alarcón. – Liliana Bayonzo. – Noel Breard. – Carlos Brown. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. Cigogna. – Daniel Esaín. – Teresa Foglia. – Gabriel Llano. – Fernando Melillo. – Luis A. R. Molinari Romero. – Alberto J. Piccinini. – Carlos D. Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Conca cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo H. Rial.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución busca se declare de interés legislativo la exposición de la industria de la construcción denominada "Fematec 2003", a realizarse entre los días 21 y 25 de octubre en el predio ferial Costa Salguero, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fematec durante once años ha demostrado en cada una de sus ediciones que mantiene intacta su esencia, apostando cada vez más al crecimiento de la industria de la construcción.

Fematec es actualmente el megaemprendimiento de la industria de la construcción de mayor importancia en la Argentina lo que fácilmente reflejan cuatro datos relevantes: la cantidad de visitantes altamente calificados y con gran poder adquisitivo; la variedad y la calidad de los productos y servicios en exposición; la gran magnitud de negocios realizados y la importante participación extranjera.

Cuando hablamos de los visitantes de Fematec, ya que se ha constituido en el máximo punto de referencia para los auténticos movilizadores del mercado de la construcción, debemos destacar a profesionales en actividad, con un marcado poder de decisión en los aspectos técnicos y económicos, deseosos de conocer y confrontar los diversos productos y servicios.

Conforman el principal perfil del visitante de Fematec quienes exponen las necesidades y exigencias hacia un mercado cada vez más extenso y son ellos, fundamentalmente, los verdaderos actores que transforman el diálogo en negocios concretos.

Este perfil del visitante de Fematec lo integran arquitectos, constructores, contratistas, decoradores de interior y exterior, desarrolladores, diseñadores, distribuidores, gobierno, obras públicas, estudiantes, importadores, exportadores, ingenieros, instaladores, maestro mayor de obras, paisajistas, proyectistas, técnicos, etcétera.

Esta feria es elegida por numerosos sectores de la industria por su magnitud y poder de convocatoria. En Fematec los expositores pueden exhibir materiales, realizar el lanzamiento de productos, presentar nuevas tecnologías, establecer nuevos contactos con profesionales y técnicos especializados, participar en un completo programa de actividades académicas para la actualización y el debate, concretar negocios en un ámbito absolutamente profesional.

La misma feria es acompañada por la ya acreditada guía Fematec para la industria de la construcción realizada por el mismo equipo humano que organiza la feria.

Por lo expuesto, con el ánimo de resaltar la importancia de esta exposición de la industria de la construcción, se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

Julio C. Conca.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la exposición de la industria de la construcción denominada "Fematec 2003" a realizarse entre los días 21 y 25 de octubre de 2003, en el predio ferial Costa Salguero, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Julio C. Conca.

XCVIII

DERIVACION DE RESIDUOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES HACIA EL CENTRO DE DISPOSICION FINAL DE GENERAL SAN MARTIN (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 2.322)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Brown, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la derivación por parte del CEAMSE de residuos generados en la ciudad de Buenos Aires, hacia el denominado Centro de Disposición Final, ubicado en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 17 de julio de 2003.

Luis J. Jalil. – Martha C. Alarcia. – José R. Martínez Llano. – Juan P. Baylac. – Miguel R. D. Mukdise. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Graciela I. Gastañaga. – Mirta E. Rubini. – Guillermo Amstutz. – Elsa S. Agüero. – Hernán N. L. Damiani. – Marta I. Di Leo. – Fernanda Ferrero. – Angel O. Geijo. – Beatriz N. Goy. – Francisco V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Margarita O. Jarque. – María G. Jaroslavsky. – Cecilia L. de González Cabañas. – Eduardo G. Macaluse. – Aida F. Maldonado. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Tomás R. Pruyas. – Haydé T. Savrón. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y en relación a la Coordinadora Ecológica del Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y la inminente derivación de los residuos generados en la ciudad de Buenos Aires y parte sustancial del conurbano bonaerense hacia el denominado Centro de Disposición Final (CDF)-Norte III, ubicado en el Partido de General San Martín, informe:

1. Si, atento a la creciente derivación de residuos hacia el CDF Norte III, programada para los próximos años por el CEAMSE, se han realizado los estudios pertinentes tendientes a evaluar y ponderar adecuadamente los efectos que, sobre el medio ambiente y la salud de la población de General San Martín y alrededores, esta abrupta reubicación de destino final de residuos supone. En caso afirmativo, detallar cuáles han sido los resultados.

2. Si ha tenido algún tipo de participación en el proceso decisorio de la mencionada reubicación el gobierno municipal de General San Martín, atento al perjuicio que podría ocasionar la sobreutilización del CDF Norte III a su comunidad.

3. Si se han previsto nuevas inversiones tendientes a adecuar la capacidad operativa del CDF Norte III a la mayor demanda proyectada para los próximos años. En caso afirmativo, detallar monto de la inversión y plan de obra.

4. Política nacional prevista para los próximos años en materia de gestión ambiental interjurisdiccional del área metropolitana de Buenos Aires, en particular, detalle de aquellas acciones tendientes a brindar una solución integral y sustentable para la problemática que plantea la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Carlos R. Brown.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Brown, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la derivación por parte del CEAMSE de residuos generados en la ciudad de Buenos Aires hacia el denominado Centro de Disposición Final, ubicado en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Luis J. Jalil.

XCIX

XIII ENCUENTRO NACIONAL DE PROFESIONALES DEL LENGUAJE Y LA AUDICION

(Orden del Día N° 2.323)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Chiacchio por el que se expresa

la adhesión a la realización del XIII Encuentro Nacional de Profesionales del Lenguaje y la Audición, que se llevará a cabo en el Centro Cultural San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 16 al 18 de julio de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Teresa H. Ferrari. – María E. Herzovich. – Irma A. Foresi. – Nora A. Chiacchio. – Fabián De Nuccio. – Marta C. Alarcia. – Marcela A. Bordenave. – Dante O. Canevarolo. – Ismael R. Cortinas. – María A. González. – Oscar F. González. – María T. Lernoud. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Miguel A. Mukdise. – Marta L. Osorio. – Luis A. Sebriano.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la realización del XIII Encuentro Nacional de Profesionales del Lenguaje y la Audición que se llevará a cabo en el Centro Cultural San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de julio de 2003.

Teresa H. Ferrari. – Nora A. Chiacchio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrari de Grand y Chiacchio por el que se expresa la adhesión a la realización del XIII Encuentro Nacional de Profesionales del Lenguaje y la Audición, que se llevará a cabo en el Centro Cultural San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 16 al 18 de julio de 2003; ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El evento mencionado tiene los siguientes objetivos:

a) Propiciar un espacio de intercambio, reflexión y elaboración de propuestas con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas sordas.

b) Analizar la situación de las personas sordas y propender a su desarrollo integral y autónomo.

c) Reflexionar sobre el rol y la formación de los profesionales vinculados a la temática de la sordera en el ámbito educativo.

d) Favorecer el enriquecimiento profesional y personal, incentivando la creación de redes informativas para la actualización permanente.

Esta destinado a profesionales que de una manera u otra estén vinculados con las personas sordas, estudiantes de distintas carreras que estén interesados en la temática del encuentro, así como también a miembros de la comunidad sorda. La asistencia estimativa es de aproximadamente 1000 participantes.

El comité organizador está integrado por:

Escuela de Educación Especial N° 28 "Profesor Bartolomé Arroyo" que es un establecimiento educativo de gestión pública, perteneciente a la Dirección de Educación Especial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La misma fue fundada en el año 1885, siendo pionera en la educación del sordo, y que en sus 117 años al servicio de la comunidad, constituye un referente obligado de muchas generaciones que se formaron en sus aulas como alumnos y como profesores. En la actualidad, la escuela cuenta con aulas destinadas a la educación temprana, niveles inicial y primario, formación laboral y gabinentes externos de foniatría y audiología, orientado sus esfuerzos a la paulatina implementación de una enseñanza bilingüe.

Responsable: profesora Diana Sieber, directora.

Instituto Villasoles creado hace 15 años con el propósito de investigar, difundir y enseñar la lengua de señas (LSA) para cooperar activamente en la eliminación de barreras de incomunicación y mejorar la calidad de vida de las personas sordas que viven en nuestro país, colaborando con las mismas en defender el derecho a utilizar su lengua natural. Sus cursos están inscriptos en el Registro de Perfeccionamiento Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –C 148–, también realizan talleres intensivos de LSA en el interior del país. En el año 2000 inauguraron la carrera oficial –nivel terciario– de intérprete de lengua de señas –A 1340– que ya cuenta con los primeros egresados en esa carrera. Posee un servicio de cobertura de intérpretes las 24 horas del día especializado en las distintas modalidades de la interpretación y que, cabe señalar, además de ser gratuito es muy requerido por la comunidad sorda.

Responsable: profesora Liliana Mora, rectora.

Señor Pablo Baldrich: profesor de sordos e intérprete de Lengua de Señas Argentina. Se ha desempeñado como intérprete en el ámbito público (juzgados, comisarías) y en el privado (charlas, jornadas y congresos). Responsable de los cursos de lengua de señas de la Universidad de Flores que dicta seminarios tanto en la Capital como en el interior

del país. Director del coro de sordos "Vientos de Cambio" y fundador del Coro Kennedy de Sordos, entre otras actividades.

El temario consigna que se van a desarrollar los siguientes temas:

–Implicancia de la pérdida auditiva en el desarrollo global de la personas sordas.

–La educación de la persona sorda en las diferentes etapas de su desarrollo.

–La escuela: proyecto institucional.

–La comunicación en la educación de los sordos.

–El oralismo y el bilingüismo: objetivos, roles y funciones.

–Adquisición y desarrollo del lenguaje en el niño sordo: presencia o ausencia de modelo lingüístico cultural.

–La lengua de señas como medio de comunicación y de construcción del conocimiento.

–Lecto-escritura: propuestas y experiencias.

–Enseñanza de segundas lenguas: corrientes metodológicas, alcances y adecuaciones.

–Saberes y competencias del intérprete de LSA.

–Abordaje fonoaudiológico de la persona sorda.

–Atención psicológica de la persona sorda... y muchos puntos más.

Este evento cuya promoción y reconocimiento hoy nos convoca, se realizó por primera vez en el año 1984 en la provincia del Chubut, surgiendo como una necesidad de un grupo de docentes preocupados por la falta de un espacio específico para el abordaje de temas relacionados con la problemática educativa de las personas sordas.

Desde entonces, en forma anual o cada dos años, los profesionales dedicados a la educación de los discapacitados auditivos y a quienes cumplen funciones afines, promueven este intercambio de experiencias que les permita tomar contacto con la necesidad educativa del país y favorezca el enriquecimiento personal y profesional de los mismos.

San Juan, San Luis, Misiones, Santa Cruz, Neuquén, Córdoba, provincia de Buenos Aires, etcétera ya han sido sedes de este encuentro. Es por ello, señor presidente que en función de los propósitos y resultados obtenidos en cada una de sus ediciones que solicitamos la aprobación de este proyecto.

Teresa H. Ferrari. – Nora A. Chiacchio.

C

COMITE DE EVALUACION PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Orden del Día Nº 2.324)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Bordenave y otros, por el que se expresa beneplácito por la firma del convenio que establece la creación de un Comité de Evaluación para el Seguimiento de la Convención Interame-ricana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley 25.280); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Teresa Ferrari de Grand. – María E. Herzovich. – Irma Foresi. – Nora Chiacchio. – Fabián De Nuccio. – Marta Alarcia. – Marcela Bordenave. – Dante Canevarolo. – Ismael Cortinas. – María A. González. – Oscar González. – María T. Lernoud. – Miguel Mastrogiácomo. – Miguel Mukdise. – Marta Osorio. – Luis Sebriano.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la firma del convenio que establece la creación de un Comité de Evaluación para el Seguimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley 25.280), en virtud que constituye un instrumento idóneo para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y el cumplimiento de las leyes vigentes.

El convenio que da lugar a la formación del Comité de Evaluación para el Seguimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue suscrito por el Departamento de Discapacidad de la Central de los Trabajadores Argentinos (CTA), la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), el Foro Permanente para la Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad (Foropro) y la Comisión de Discapacidad del Arzobispado de Buenos Aires. Participaron del mismo en calidad de invitados las siguientes agencias estatales; Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (Conadis), Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y de Derechos Humanos; Dirección de Derechos Humanos del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores; Instituto Nacional de Lucha contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI); Auditoría General de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Nación, Unidad de Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Empleo y el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF).

Marcela A. Bordenave. – Sergio A. Basteiro. – Fabián De Nuccio. – Teresa Ferrari De Grand. – María A. González. – Alicia V. Gutiérrez. – Francisco V. Gutiérrez. – Margarita Jarque. – Eduardo G. Macaluse. – Alberto J. Piccinini. – Elsa S. Quiroz. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de declaración de la señora diputada Bordenave y otros, por el que se expresa beneplácito por la firma del convenio que establece la creación de un Comité de Evaluación para el Seguimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley 25.280); ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari de Grand.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La problemática de la discapacidad está atravesada por una fuerte tensión entre la normativa que ampara los derechos de los personas discapacitadas y su aplicación en el campo de lo real. Desde ese lugar la discapacidad no puede escapar al sino de invisibilidad al que pareciera estar condenada, sin la existencia de puentes que vinculen el discurso formal y los escenarios cotidianos, resolviendo la contradicción señalada en forma positiva, De allí que ha sido una firme preocupación de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la discapacidad, auspiciar acciones que tengan por objeto correr el velo que oculta la discapacidad, garantizando de esta forma el efectivo cumplimiento de los derechos que amparan al colectivo.

La firma en el año 2000 de un convenio entre la Central de los Trabajadores Argentinos (CTA) y la Secretaría de Derechos Humanos nacional con el objetivo de promover la reglamentación de la ley 25.280 que aprueba lo Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas, se inscribe en aquella lógica.

Más tarde la Comisión de Trabajo creada por la resolución 192/02 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y la resolución 5/02 de la Secretaría de Derechos Humanos de ese mismo ámbito, recogería aquel desafío, integrando en la Comisión de Reglamentación de la citada Convención a organizaciones del campo civil y agencias gubernamentales, en la búsqueda de promover el fortalecimiento de la calidad de vida y el desarrollo humano de las personas con discapacidad. Aquella Comisión concluyó su cometido, recomendando en su dictamen final la constitución del comité de seguimiento.

A tal efecto, el Departamento de Discapacidad de la Central de los Trabajadores Argentinos (CTA), el Foro Permanente para la Promoción y la Defensa de los Derechos de los Personas con Discapacidad (Foropro), la Comisión de Discapacidad del Arzobispado de Buenos Aires y la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), acordaron la creación del Comité de Evaluación del Seguimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas, invitando a integrarse al citado comité a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (Conadis); a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; al Instituto Nacional de Lucha contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), a la Auditoría General de la Nación, al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia: al Defensor del Pueblo de la Nación y a la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Las organizaciones no gubernamentales y las agencias estatales que suscribieron el convenio de constitución del aludido comité de seguimiento, y que impulsan "... a través de áreas específicas la promoción integral de las personas con discapacidad", enfatizan "... la importancia de garantizar, tanto a nivel del Estado nacional, como de la sociedad civil, los derechos humanos de las personas con discapacidad, favoreciendo su plena integración social", destacando que "... la apremiante situación de las personas con discapacidad requiere contar, rápidamente, con un medio de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia".

Marcela A. Bordenave. – Sergio A. Basteiro. – Fabián De Nuccio. – Teresa Ferrari De Grand. – María A. González. – Alicia V. Gutiérrez. – Francisco V. Gutiérrez. – Margarita Jarque. – Eduardo G. Macaluse. – Alberto J. Piccinini. – Elsa S. Quiroz. – Margarita R. Stolbizer.

CI

SEÑAL DE CANAL 7 TELEVISION EN JACHAL (SAN JUAN)

(Orden del Día Nº 2.325)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conca por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a que el departamento de Jáchal de la provincia de San Juan reciba la señal de Canal 7 Televisión –ex ATC– y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios a fin de que el departamento de Jáchal de la provincia de San Juan reciba la señal televisiva de Canal 7 de Buenos Aires, ex ATC.

Sala de la comisión, 15 de julio de 2003.

Pablo A. Fontdevila. – Pedro J. C. Calvo. – Angel O. Geijo. – Roberto J. Abalos. – Daniel A. Basile. – Juan P. Baylac. – Jesús A. Blanco. – Alberto N. Briozzo. – Mario O. Capello. – Elsa H. Correa. – Juan C. Correa. – Gracia M. Jaroslavsky. – Fernando R. Montoya. – Irma F. Parentella. – Ricardo C. Quintela. – Gabriel L. Romero. – Diego Santilli. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conca por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a que el departamento de Jáchal de la provincia de San Juan reciba la señal de Canal 7 Televisión –ex ATC–. Al término de su análisis ha creído conveniente despacharlo favorablemente, con modificaciones.

Pablo A. Fontdevila.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos que corresponda, realice todas las gestiones conducentes a fin de que la señal del Canal 7 de televisión (ex ATC) pueda ser recibida en el departamento de Jáchal en la provincia de San Juan.

Julio C. Conca.

CII

CUMBRE DE LA OMC EN CANCUN

(Orden del Día Nº 2.326)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto, han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sellarés, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios para que los participantes de la cumbre de la OMC a realizarse en Cancún, acepte incorporar a su temario los subsidios agrícolas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 17 de julio de 2003.

Adrián Menem. – Jorge A. Escobar. – Guillermo E. Alchouron. – Marcelo J. Stubrin. – Luis A. Sebriano. – Alberto A. Coto. – Sarah A. Picazo. – Luis A. Molinari Romero. – Haydé T. Savron. – José L. Fernández Valoni. – Carlos A. Larreguy. – Juan C. Lynch. – María del C. Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi. – Mario A. Cafiero. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Zulema B. Daher. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Miguel A. García Mérida. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Atlanto Honcheruk. – Gracia M. Jaroslavsky. – José A. Mirabile. – Juan C. Olivero. – Ricardo A. Patterson. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés – Raúl J. Solmoirago. – Rosa E. Tulio. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda arbitre los medios para que los participantes de la cumbre de la OMC a realizarse en Cancún, acepten incorporar a su temario los temas de comercio agrícola que son sensibles para los intereses de nuestro país, como el caso de los subsidios agrícolas.

Francisco N. Sellarés.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sellarés, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La declaración final del primer encuentro del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), integrado por los ministros y secretarios de Agricultura del Mercosur y del que también participó el representante agrícola de Chile, acordaron ayer en Brasilia en exhortar a los países industrializados a avanzar en la liberalización del comercio agrícola.

El CAS está interviniendo activamente en temas que hacen al desarrollo agrícola de la región. En materia de sanidad animal, uno de los temas más sensibles a la hora de la negociar un mayor acceso y apertura de mercados, los representantes agrícolas establecieron pautas para asistir a Bolivia y a Paraguay en el combate de la fiebre aftosa. Esta enfermedad, que no afecta al hombre, pero que causa graves pérdidas económicas, reapareció con fuerza en la región en el 2000 y provocó un colapso de los sistemas sanitarios.

En este sentido el CAS definió como prioridad estratégica resaltar la importancia de mantener a los países libres de encefalopatía espongiforme bovina (BSE), con un plan que podría tomar como ejemplo el sistema de control que ha diseñado la Argentina. Está comprobado que la BSE o "mal de la vaca loca" no sólo afecta al ganado, sino que además, provoca la muerte de seres humanos afectados, como ocurrió en Europa a principios de la década del noventa.

En uno de los párrafos de la declaración del CAS se expresa la preocupación por la postergación y distorsión en el diálogo negociador de algunos temas de comercio agrícola que son sensibles para los intereses de la región.

En el CAS existe una gran inquietud acerca de un posible fracaso de la cumbre de la OMC, con lo cual Cancún podría transformarse en un émulo de Seattle (2000), donde no se alcanzó ningún avance concreto.

En el último año fiscal, Estados Unidos gastó 28 mil millones de dólares en subsidiar a sus productores agopecuarios, pero EE.UU. no es el único país donde el Estado interviene activamente en la economía, mientras pregonan los principios del mercado y el libre comercio.

En el mundo los subsidios del agro suman 361 mil millones de dólares, Japón y Corea gastan 11 mil dólares por hectárea en subsidios. Europa, 800 dólares y Estados Unidos, 100 dólares.

En síntesis el mundo desarrollado gasta 1.000 millones de dólares por día en subsidiar al agro.

Esa norma perjudica a la Argentina porque distorsiona los precios internacionales de cereales provocando un efecto distorsivo en los valores de los *commodities*.

Es prioritario y clave para construir competitividad que frente a estas medidas, la Argentina debe insistir en la inclusión del tema agroalimentario en los debates de la OMC, el ALCA, el Mercosur y en relaciones bilaterales.

Si el mundo desarrollado verdaderamente desea ayudar a nuestro país en la grave emergencia que esta viviendo, debería dejar de poner restricciones comerciales al ingreso de productos agropecuarios argentinos y eliminar la aplicación de subsidios, medidas que postergan el desarrollo y la competitividad de la Argentina.

Por ello señor presidente, se debe instar al Poder Ejecutivo nacional que por medio de los organismos que correspondan, se tomen todas las precauciones posibles para evitar que, una vez más, nuestro país se vea defraudado en la reunión de la Organización Mundial de Comercio por parte de los países desarrollados que se oponen a la eliminación de los subsidios agrícolas.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Francisco N. Sellarés.

CIII

TRABAJOS SOBRE EL PODER LEGISLATIVO NACIONAL REALIZADOS POR EL CENTRO DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO (CIPPEC) Y LA EMBAJADA DE SUIZA

(Orden del Día Nº 2.328)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pernasetti y otros, por el que se declaran de interés parlamentario los trabajos realizados sobre el Poder Legislativo nacional, por el Centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y la Embajada de Suiza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2003.

Juan M. Urtubey. – Juan Correa. – Hernán Damiani. – Luis Molinari

Romero. – Manuel Baladrón. – Angel Baltuzzi. – Daniel Basile. – Ricardo Bussi. – Franco Caviglia. – José Fernández Valoni. – Alejandro Filomeno. – Nilda Garré. – Simón Hernández. – José Martínez Llano. – Adrián Menem. – Juan Mínguez. – Benjamín Nieto Brizuela. – Alejandra Oviedo. – Marcela Rodríguez.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario los trabajos realizados sobre el Poder Legislativo nacional, por el Centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y la Embajada de Suiza, brindando un valioso aporte al sostenimiento y perfeccionamiento del sistema institucional argentino.

El mencionado trabajo consta de tres manuales: *El Poder Legislativo nacional*; *formación y sanción de las leyes en el Poder Legislativo* y *acceso a la información en el Poder Legislativo.*

Horacio F. Pernasetti. – Jesús Rodríguez. – Ricardo H. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto en cuestión y atento a sus fundamentos, y por las razones que oportunamente se darán, aconseja su aprobación.

Juan M. Urtubey.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos oportuno solicitar la declaración de interés parlamentario de los manuales: *El Poder Legislativo nacional, formación y sanción de las leyes en el Poder Legislativo* y *acceso a la información en el Poder Legislativo*, realizados por el equipo de investigadores del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) juntamente con asesores y personal de esta Honorable Cámara de Diputados, contando para su concreción con el auspicio de la Embajada de Suiza.

La importancia que estas publicaciones revisten, son un esbozo didáctico de las características primordiales de nuestro Poder Legislativo y deben ser tomadas como manuales de consulta para estudiantes, docentes, profesionales y todo ciudadano interesado en contribuir al fortalecimiento del mismo.

Dichos manuales contienen los fundamentos de la representación parlamentaria, la organización del sistema bicameral, las atribuciones constitucionales de los legisladores, cada una de las Cámaras, la interpretación de ambos reglamentos y el detalle de las oficinas que aquí funcionan y cómo pueden acceder a las mismas los ciudadanos.

Es nuestro deber como legisladores respaldar e impulsar, a través de nuestra colaboración, este tipo de trabajo que contribuye a esclarecer puntos de nuestro accionar, tal vez desconocidos por la ciudadanía, en un lenguaje simple y accesible.

Horacio F. Pernasetti. – Jesús Rodríguez. – Ricardo H. Vázquez.

CIV

VI CONGRESO NACIONAL DE CIENCIA POLITICA

(Orden del Día N° 2.329)

Dictamen de comisión

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Hugo Toledo, por el que se declara de interés parlamentario el VI Congreso Nacional de Ciencia Política, a realizarse en el mes de noviembre de 2003 en la Universidad Nacional de Rosario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo el VI Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la Sociedad Argentina de Ciencia Política (SAAP) en las instalaciones de la Universidad Nacional de Rosario. El mismo tendrá lugar durante noviembre del 2003.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2003.

Juan M. Urtubey. – Juan C. Correa. – Hernán N. L. Damiani. – Luis A. R. Molinari Romero. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Daniel A. Basile. – Ricardo A. Bussi. – Franco A. Caviglia. – José L. Fernández Valoni. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – Simón F. G. Hernández. – José R. Martínez Llano. – Adrián Menem. – Juan J. Mínguez. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Alejandra B. Oviedo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto en cuestión, y atento a sus fundamentos y por las razones que oportunamente se darán, aconseja su aprobación.

Juan M. Urtubey.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El VI Congreso Nacional de Ciencia Política organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP) es lugar de debate de politólogos (con lo importante que esto significa en una sociedad carente de debates y descreída del sistema de los políticos que interactúan en él), así como también de estudiantes prontos a recibirse en la licenciatura de ciencia política; con un abanico que abarca diferentes áreas:

a) Area teoría política;

b) Area política comparada;

c) Area relaciones internacionales;

d) Area comunicaciones, opinión pública y comportamiento electoral;

e) Area instituciones políticas y reforma del Estado;

f) Area economía, sociedad y política.

La SAAP fue fundada en 1983; es una asociación civil sin fines de lucro que nuclea a los politólogos argentinos y otros profesionales vinculados a la ciencia política. En pos de estos objetivos promueve actividades tales como: mesas redondas, conferencias, seminarios, congresos y edita una revista semestral que se distribuye a una gran cantidad de profesionales, investigadores, docentes y estudiantes asociados a la entidad, como a institutos, fundaciones y centros vinculados con la ciencia política.

La SAAP es miembro de la Internacional Political Science Association (IPSA) y organizó el XV Congreso Mundial en Buenos Aires durante el mes de julio de 1991.

Desde 1993 organiza congresos nacionales de ciencia política juntamente con instituciones universitarias o vinculadas a la disciplina. Estos congresos se realizan cada dos años y se han transformado en el principal acontecimiento institucional de la ciencia política en la Argentina como lo revelan la cantidad de participantes y de ponencias presentadas.

– I Congreso de Ciencia Política "El malestar en la democracia" –Universidad Nacional de Córdoba– Universidad Católica de Córdoba. Huerta Grande, Córdoba, noviembre de 1993 - 400 asistentes.

– II Congreso de Ciencia Política "Globalización, entre el conflicto y la integración" –Facultad de Ciencias Políticas y Sociales– Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, noviembre de 1995 - 900 asistentes.

– III Congreso de Ciencia Política "Democracia, reforma económica y cuestión social" –Facultad de Humanidades– Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata, Buenos Aires, noviembre de 1997 - 1.000 asistentes.

– IV Congreso de Ciencia Política "Desempeño institucional y control democrático a fines de siglo" –Facultad de Derecho y Ciencias Políticas– Pontificia Universidad Católica Argentina. Capital Federal, noviembre de 1999 - 700 asistentes.

– V Congreso de Ciencia Política "La primacía de la política. Etica y responsabilidad de los actores políticos" –Universidad Nacional de Río Cuarto (con co-organización de otras universidades de la provincia de Córdoba). Río Cuarto, Córdoba, noviembre de 2001 - 800 asistentes.

Hugo D. Toledo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA.

De interés legislativo el VI Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la Sociedad Argentina de Ciencia Política (SAAP) en las instalaciones de la Universidad Nacional de Rosario. El mismo tendrá lugar durante noviembre de 2003.

Hugo D. Toledo.

CV

TRAMPA DE AGUA PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

(Orden del Día Nº 2.330)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Industria han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Geijo, en el que se expresa beneplácito por la invención de una trampa de agua para motores de combustión interna realizada por el profesor ingeniero Eduardo José Matta, de la Universidad Tecnológica Nacional de Resistencia, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito y felicitaciones al profesor ingeniero Eduardo José Matta, de la Universidad Tec-

nológica Nacional con sede en la ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco, por la invención de una trampa de agua para motores de combustión interna dispositivo que funciona por efecto físico.

Sala de las comisiones, 17 de julio de 2003.

Lilia Puig de Stubrin. – Osvaldo H. Rial. – Rubén Pruyas. – Alberto N. Briozzo. – Julio Accavallo. – Atilio P. Tazzioli. – Griselda Herrera. – Marcela Rodríguez. – Juan P. Baylac. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo Amstutz. – Liliana Bayonzo. – Noel Breard. – Carlos Brown. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. Cigogna. – Jorge Daud. – Fabián De Nuccio. – Daniel M. Esaín. – Teresa Foglia. – Miguel A. Giubergia. – Oscar R. González. – Carlos Larreguy. – Gabriel Llano. – Fernando Melillo. – Luis Molinari Romero. – Alejandra Oviedo. – Jorge Pascual. – Alberto J. Piccinini. – Carlos D. Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Industria al considerar el proyecto de declaración, transformado en proyecto de resolución, del señor diputado Geijo, han considerado conveniente aprobar por unanimidad la parte resolutiva de dicha iniciativa.

Lilia Puig de Stubrin.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito y felicitaciones al profesor ingeniero Eduardo José Matta, de la Universidad Tecnológica Nacional con sede en la ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco, por la invención de una trampa de agua para motores de combustión interna dispositivo que funciona por efecto físico.

Angel O. Geijo.

CVI

CAPITULO ARGENTINO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES (AISEC)

(Orden del Día N° 2.331)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Molinari Romero por el que se declara de interés parlamentario la labor que desarrolla el capítulo argentino de la Asociación Internacional de Estudiantes en Ciencias Económicas y Comerciales (AISEC); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la labor que desarrolla el capítulo argentino de la Asociación Internacional de Estudiantes en Ciencias Económicas y Comerciales (AISEC), organización dedicada al intercambio de jóvenes profesionales para realizar pasantías rentadas en empresas de todo el mundo.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Mónica S. Arnaldi. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Marcelo L. Dragan. – Irma A. Foresi. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Fernando C. Melillo. – Luis A. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Rico. – María N. Sodá. – Hugo G. Storero.

INFORME

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Molinari Romero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Internacional de Estudiantes en Ciencias Económicas y Comerciales (AISEC), por su sigla en francés, fue creada hace ya 50 años y tiene capítulos nacionales en 84 países.

El objetivo de la asociación es facilitar la experiencia laboral de los jóvenes profesionales mediante un sistema de coordinación. de pasantías en empresas de todo el mundo. Los jóvenes profesionales son convocados por las empresas y desarrollan el trabajo requerido bajo un régimen de contrato de pasantía remunerada.

En Argentina, la AISEC desarrolla sus actividades desde 1964 y cuenta con sedes vinculadas a importantes centros universitarios: la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de

Cuyo en Mendoza, la Universidad Católica de La Plata, la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y la Universidad Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (UCEMA), en Buenos Aires.

Desde 1962, la AISEC cuenta con estatus consultivo B de la UNESCO y está reconocida por la OIT, lo que acredita la seriedad de la institución.

En un mundo globalizado como el que nos toca vivir, la experiencia comparada resulta indispensable en la formación de nuestros profesionales. El intercambio con profesionales extranjeros que trabajan en Argentina, a su vez, sirve para enriquecer la perspectiva de los profesionales locales.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Luis A. Molinari Romero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la labor que desarrolla el capítulo argentino de la AISEC, organización dedicada al intercambio de jóvenes profesionales para realizar pasantías rentadas en empresas de todo el mundo.

Luis A. Molinari Romero.

CVII

10º ANIVERSARIO DE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

(Orden del Día Nº 2.332)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Brown por el que se expresa beneplácito por el 10° aniversario de la creación de la Universidad Nacional de General San Martín, en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de julio de 2003.

Olijela del Valle Rivas. – Marta I. Di Leo. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Mónica S. Arnaldi. – Jesús A. Blanco. – Argentina Cerdán. – Marcelo L. Dragan. – Irma A. Foresi. – Miguel A. Insfran. – María J. Lubertino Beltrán. – Fernando C. Melillo. – Luis A. R. Molinari Romero. – Aldo C. Neri. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Rico. – María N. Sodá. – Hugo G. Storero.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la conmemoración del 10° aniversario de la creación de la Universidad Nacional de General San Martín, casa de altos estudios profundamente comprometida con el desarrollo científico, tecnológico y cultural de nuestro país.

Carlos R. Brown.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Brown, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por mandato de la ley de la Nación 24.095 se crea hace una década en nuestro país la Universidad Nacional de General San Martín, con el objetivo fundamental de formar científicos, profesionales y técnicos, promoviendo la investigación y contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

Como antecedente destacado, es importante mencionar que ya en agosto de 1991 se había creado la Fundación Universidad Nacional de General San Martín, que desde su nacimiento tuvo por objetivo promover la creación de la Universidad y, tal como hace en la actualidad, contribuir a su sostenimiento y cooperar en su funcionamiento para lo que organiza, desarrolla, promueve y estimula actividades académicas, proyectándose en lo cultural, social y en la gestión tecnológica con el fin de difundir al medio productivo todo cuanto facilite su desenvolvimiento, al servicio de los intereses de la región.

Desde sus inicios, la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM) ha desarrollado actividades de docencia, investigación y extensión en el ámbito de las humanidades. De esta forma, se inscribe en una tradición secular: el de una universidad comprometida con una educación integral e integradora. Sus líneas principales de desarrollo: ciencia y economía, respondieron en su origen a una exigencia impuesta por la misma realidad territorial en que la Universidad se halla asentada.

Por otra parte, la presencia de la dimensión propia. de las humanidades en las currículas de tales

carreras respondió a las exigencias de formación que la sociedad reclama para esas áreas y, a su vez, se vincula estrechamente con otro rasgo distintivo del partido de General San Martín y su inmediatas zonas de influencia: un profundo compromiso con desarrollo de actividades culturales.

Por todo lo mencionado, considero sumamente oportuno que este cuerpo legislativo manifieste su participación en la conmemoración del 10° aniversario de la creación de la Universidad Nacional de General San Martín, expresando su beneplácito.

Motivado por las razones expuestas, pongo a consideración el presente proyecto de resolución.

Carlos R. Brown.

CVIII

SEMINARIO TALLER SAN JUAN EXPORTA

(Orden del Día N° 2.333)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Conca, por el que se declara de interés legislativo el Seminario Taller San Juan Exporta, a realizarse del 11 de abril al 21 de junio de 2003 en la provincia de San Juan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el Seminario Taller San Juan Exporta, realizado en la provincia de San Juan desde el 11 de abril hasta el 21 de junio de 2003, organizado por la Universidad Nacional de San Juan con la coordinación del ICERI, instituto perteneciente a la Federación Económica de San Juan.

Sala de la comisión, 15 de julio de 2003.

Héctor R. Romero. – Roberto G. Basualdo. – Haydé T. Savron. – Guillermo E. Alchouron. – Jorge L. Bucco. – Guillermo M. Cantini. – Argentina Cerdán. – Julio C. Conca. – Dante Elizondo. – Teresa B. Foglia. – Angel O. Geijo. – Miguel A. Giubergia. – Rafael Martínez Raimonda. – Blanca I. Osuna. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Conca, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Héctor R. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución plantea la necesidad de declarar de interés legislativo el seminario taller San Juan Exporta. Este seminario está organizado por la Universidad Nacional de San Juan con la coordinación y desarrollo del evento a cargo del ICERI, instituto que depende de la Federación Económica de San Juan.

Este importante evento, en el que confluyen el sector empresario, productivo y universitario de la región, se viene realizando desde el 11 de abril pasado y su finalización está prevista para el 27 de junio.

El objetivo de este seminario, según lo expresan sus organizadores, es lograr un ámbito de concurrencia de los distintos sectores y especialmente dirigido a los empresarios para informarlos y formarlos en materia de comercio exterior, orientando a los profesionales vinculados a tareas de exportación que quieran realizar un proyecto específico para ser evaluado y enviado a las distintas embajadas del sudeste asiático.

A la fecha hay más de 150 participantes inscritos en forma permanente, cifra por demás alentadora. El evento se hace en el Aula Magna de la Facultad de Arquitectura, con una frecuencia semanal.

Por lo expuesto, en el ánimo de resaltar la importancia de este seminario taller, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Conca.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo el Seminario Taller San Juan Exporta, realizado en la provincia de San Juan desde el 11 de abril hasta el 21 de junio de 2003, organizado por la Universidad Nacional de San Juan con la coordinación del ICERI, instituto perteneciente a la Federación Económica de San Juan.

Julio C. Conca.

CIX

VII EDICION DEL CONGRESO DE TURISMO DE ENTRE RIOS

(Orden del Día N° 2.334)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cusinato por

el que se declara de interés turístico el Congreso de Turismo de Entre Ríos, evento de gran significación turística provincial que se realiza anualmente en la ciudad de Concepción del Uruguay, y cuya VII Edición se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2003.

Alejandro Balián. – Marcelo L. Dragan. – Hugo R. Cettour. – Julio C. Acavallo. – Sergio A. Basteiro. – Omar E. Becerra. – Dante O. Canevarolo. – Fernanda Ferrero. – Gracia M Jaroslavsky. – María T. Lernoud. – C. Lugo de González Cabañas. – María J. Lubertino Beltrán. – Miguel R. Mukdise. – Norma R. Pilati. – Antonio U. Rattin. – María N. Sodá. – Ovidio O. Zúñiga.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés turístico el Congreso de Turismo de Entre Ríos, evento de gran significación turística provincial que se realiza anualmente en la ciudad de Concepción del Uruguay, y cuya VII Edición se llevará a cabo este año durante los días 11, 12 y 13 de septiembre.

José C. G.. Cusinato.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cusinato, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Alejandro Balián.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El evento que por el presente proyecto de resolución se pone a consideración para ser declarado de interés turístico surgió en el año 1993, por el impulso de la Asociación de Hoteleros y Gastronómicos de Concepción del Uruguay y luego de un breve paréntesis recomenzó en el año 1998 sin solución de continuidad hasta el presente, ahora con la convocatoria del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de C. del Uruguay y del Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" (hoy UADER, Universidad Autónoma de Entre Ríos) sede de la carrera de licenciado en turismo. La operación técnica está a cargo de un equipo formado por egresados y estudiantes de la mencionada carrera.

No posee fines de lucro y su financiación es casi totalmente a cargo de la inscripción de los asistentes. Las instituciones organizadoras tienen como fin principal el del bien comunitario, y dentro de esos parámetros se enmarca el congreso de turismo. Los *sponsors* aportan servicios relacionados con su área de comercialización. Los costos de inscripción se fijan teniendo en cuenta la realidad económica de la región.

Las fechas de realización y los temas centrales fueron los siguientes:

1er. Congreso de Turismo de Entre Ríos, del 21 al 23 de octubre de 1993. Tema central: "Turismo receptivo: un aporte al desarrollo económico de la provincia".

2º Congreso de Turismo de Entre Ríos, del 1° al 3 de octubre de 1998. Tema central: "Turismo y tecnología en el año 2000".

3er. Congreso de Turismo de Entre Ríos y I Feria de Turismo de Entre Ríos del 24 al 25 de junio de 1999. Tema central: "Desarrollo y afianzamiento de destinos turísticos".

4º Congreso de Turismo de Entre Ríos y II Feria de Turismo de Entre Ríos del 24 al 26 de agosto de 2000. Tema central: "El recurso histórico en la planificación del producto turístico".

5º Congreso de Turismo de Entre Ríos y III Feria de Turismo de Entre Ríos del 23 al 25 de agosto de 2001. Tema central: "Turismo Receptivo: desarrollo e integración de la oferta turística".

6º Congreso de Turismo de Entre Ríos del 24 al 26 de octubre de 2002. Tema central: "Turismo y Comunicación: un aporte para superar la crisis".

Todos los eventos fueron declarados de interés nacional, provincial y municipal, además de ser declarados de interés por otros organismos, tales como el Consejo General de Educación de Entre Ríos.

Las declaraciones fueron las siguientes: interés turístico nacional (resoluciones 675/93; 280/98; 176/99, 726/2000, y 1.172/02); provincial (resoluciones 22/93; 9/98; 8/99, 8/00, 2.232/01, y 78/02); municipal (decretos 12.261/93; 15.520/98; 18.288/99, 17.284/00, 18.040/01, 18.084/01 y 19.008/02).

Numerosos fueron los panelistas de este congreso, entre los cuales podemos mencionar los siguientes: licenciado Alberto Togni (1er. Congreso); Gonzalo Yrurtía –Ladevi–, Martina Giovanetti –Viajes Verger– y el profesor Claudio Chávez –Instituto Superior de Turismo "Perito Moreno"– (2º Congreso); Roberto Vacca –periodista–; Antonio Torrejón, Carlos Patrani –EMTUR Mar del Plata–; Carlos Cecco –Federación– y Daniel Iztcovicci –Flecha Bus– (3er. Congreso); arquitecto José María Peña –Museo Ciudad de Bs. As.–; María Esther de Miguel –escrito-

ra–; arquitecto Carlos Moreno –subsecretario de Cultura Ciudad de Bs. As.–; Antonio Torrejón y Cr. Horacio Baubridge, Sectur (4° Congreso); licenciado Enrique Mariscal (RR.HH.); licenciado Horacio Squiavo (RR.HH.); técnico Pablo Castelli (Chubut); licenciado Marcelo Salinas y licenciado Hugo Vecchiet –Fundación Ecoturismo– (5° Congreso); doctora Marcela Benítez –Fundación Responde–; Osvaldo Lombardi –SECTUR–; licenciada Susana Bricchetto, Gonzalo Yrurtía –Ladevi– y contador Hugo Stevenin (6° Congreso).

Los *sponsors* son los siguientes: Telecom Argentina, Flecha Bus, Jugos Baggio, Confina, Río Uruguay Cooperativa de Seguros, y auspiciantes las secretarías de Turismo de Concepción del Uruguay y de Entre Ríos y de la Argentina y la Asociación de Hoteleros y Gastronómicos de Concepción del Uruguay.

Estos congresos surgen con la finalidad de generar un espacio de debate y de impulsar la capacitación y el compromiso de los actores del turismo de la región y el país en general y el perfil al que se intenta dar respuestas es al de la pequeña y mediana empresa que son las típicas de la mayoría de las regiones de nuestro país y de la República del Uruguay.

Los objetivos específicos del congreso en sí son los siguientes:

a) Dotar a nuestra provincia y región de un nuevo recurso turístico que ayude a complementar la oferta de actividades planificadas en temporada baja, cuando existe poca ocupación de servicios turísticos y permita quebrar la estacionalidad actual.

b) Propiciar a través de la oferta de servicios prestados de acuerdo a la legislación vigente una mayor ocupación y desarrollo de los servicios locales.

c) Ayudar a través de la difusión de Entre Ríos y la región Litoral como sede de eventos de carácter nacional, a la permanencia y a la afirmación de la imagen de nuestra provincia como destino turístico.

d) Constituirse en un elemento de ayuda para mejorar la formación de los recursos humanos de nuestra región.

e) Dar respuesta comunitaria al rol de las asociaciones de empresarios, el Estado y los institutos formadores de recursos humanos en turismo deben tener dentro del marco de la conjunción de esfuerzos para potenciar el perfil turístico de nuestra provincia.

Es misión fundamental de este evento el dotar de herramientas prácticas y concretas a los asistentes al mismo de manera que lo allí aprendido sirva para mejorar la oferta y la prestación de los servicios turísticos y complementarios vinculados con ellos en el ámbito de la pequeña y mediana empresa propio de la mayoría de las comunidades de nuestra región y país. Cabe acotar que últimamente se han incorporado a las sesiones participantes de la República Oriental del Uruguay.

En esta oportunidad, el tema central será "Pequeñas y medianas empresas turísticas: herramientas para lograr su desarrollo y éxito", y tratará de presentar experiencias concretas por parte del sector público, privado y comunitario, ofertas de líneas de créditos y talleres para desarrollar microempresas turísticas o de carácter familiar, su organización y administración.

Por todo lo expuesto, señor presidente, y por las demás razones que en su momento explicitaré en el recinto al tratarse el presente proyecto, solicito la aprobación del proyecto de declaración que hoy pongo a consideración.

José C. G. Cusinato.

CX

I FORO REGIONAL HOTELERO GASTRONOMICO 2003

(Orden del Día N° 2.335)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rubini, por el que se declara de interés legislativo el I Foro Regional Hotelero Gastronómico 2003 que se realiza los días 15 y 16 de julio del corriente año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo el I Foro Regional Hotelero Gastronómico 2003 que se realizó los días 15 y 16 de julio del corriente año, reuniendo a las principales asociaciones del sector de nuestro país y del Mercosur en el Centro Costa Salguero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2003.

Alejandro Balián. – Marcelo L. Dragan. – Hugo R. Cettour. – Julio C. Accavallo. – Sergio A. Basteiro. – Omar E. Becerra. – Dante O. Canevarolo. – Fernanda Ferrero. – Gracia M. Jaroslavsky. – María T. Lernoud. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – María J. Lubertino Beltrán. – Miguel R. Mukdise. – Norma R. Pilati. – Antonio U. Rattin. – María N. Sodá. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Rubini ha

considerado necesario proceder a la modificación de la propuesta original, en tanto la misma se ha tornado extemporánea, los fundamentos que acompañan el proyecto contienen todos los extremos de la cuestión planteada por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Alejandro Balián.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Impulsar la industria turística es de suma importancia para los municipios y provincias de nuestro país, particularmente en estos momentos que se procura el aumento de la producción facilitando y visando, al mismo tiempo, una integración económica en la región a través del Mercado Común del Sur (Mercosur).

Para nuestras empresas del área será fundamental el acceso a la capacitación y la relación con asociaciones de similares caracteristicas de los países miembros y asociados del Mercosur, que no hará otra cosa que incrementar las ofertas turísticas para ser comercializadas en el resto mundo.

La industria sin chimeneas como se le suele llamar, es hoy por hoy una de las principales generadora de recursos que redunda en beneficio de toda la comunidad ya que genera ocupación laboral y reactiva el consumo interno.

En este marco se desarrollará el I Foro Regional Hotelero Gastronómico en el que empresarios y miembros de entidades del Mercosur estarán presentes para el diálogo común, contando con el auspicio de asociaciones hotelero-gastronómicas de nuestro país como las de Rosario, Santa fe, Paraná, Santiago del Estero, Río Negro, Río Gallegos, El Calafate, La Pampa, La Plata, Junín, Pinamar, Villa Gesell, Necochea, Santa Teresita, Monte Hermoso, Mar de Ajó y San Bernardo.

Asimismo es objetivo de este foro acercar las últimas novedades en productos y servicios así como también ofrecer la visión de reconocidos disertantes en temas como política, economía, recursos humanos, tecnología aplicada al mercado turístico, fideicomiso y financiamiento de Pymes, entre otros.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores den preferente tratamiento al presente proyecto.

Mirta E. Rubini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el I Foro Regional Hotelero Gastronómico 2003 que se realizará los días 15 y 16 de julio del corriente año, reuniendo a las principales asociaciones del sector de nuestro país, y del Mercosur en el Centro Costa Salguero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mirta E. Rubini.

CXI

TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL AL PALACIO SAN JOSE (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 2.336)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrari de Grand y otros, por el que se expresa beneplácito por el trabajo que, promoviendo el turismo nacional e internacional al Palacio San José –Entre Ríos–, morada de Justo José de Urquiza, realizan en forma mancomunada la Secretaría de Deportes y Turismo de la Nación, la Secretaría de la provincia y la ciudad de Concepción del Uruguay; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2003.

Alejandro Balián. – Marcelo L. Dragán. – Hugo Cettour. – Julio Accavallo. – Sergio A. Basteiro. – Omar Becerra. – Dante Canevarolo. – Fernanda Ferrero. – Gracia Jaroslavsky. – María Lernoud. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – María J. Lubertino Beltrán. – Miguel R. Mukdise. – Norma Pilati. – Antonio Rattin. – María Sodá. – Ovidio Zúñiga.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el trabajo que, promoviendo el turismo nacional e internacional al Palacio San José –Entre Ríos–, morada de Justo José de Urquiza, realizan en forma mancomunada la Secretaría de Deportes y Turismo de la Nación, la Secretaría de la provincia y la ciudad de Concepción del Uruguay.

Teresa Ferrari de Grand. – Dante O. Canevarolo. – Hugo R. Cettour.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrari de

Grand y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Alejandro Balián.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El primer presidente constitucional argentino, don Justo José de Urquiza, residió en ese hermoso palacio, ubicado a 23 kilómetros de la ciudad de Concepción del Uruguay, cuya construcción demandó 17 años, siendo inaugurado en 1865.

Está compuesto por más de 38 habitaciones, entre las que se encuentran un escritorio que perteneciera al prócer, archivo y biblioteca, sala de juegos y recreación, salón fumador, dormitorios y salas de baño –provistas de un confort raro para la época–, diversas salas de recepción y un comedor principal con capacidad para más de 40 comensales.

Un espacio especial destinado a la costura y el bordado, actividades ambas realizadas por las mujeres y niñas de la casa amoblada con refinado gusto, en el que también están incluidas las muñecas de porcelana y mobiliario infantil.

Capilla, cocheras y torres de vigilancia, cocina y áreas de servicio, pulpería, sólo utilizada por la servidumbre, y un gran palomar con capacidad para alojar 600 palomas que, a la usanza de esos tiempos, eran consumidas en la cocina.

La ornamentación de los espacios mencionados,. está realizada con diversos materiales, muchos de los cuales fueron traídos del exterior. Encontramos techos laminados en oro, lajas italianas, mármoles de procedencia francesa e italiana, espejos, etcétera.

Hay muebles de maderas nobles tales como una importante mesa de caoba en el comedor principal, roble, cedro, algarrobo, porcelana china y reliquias como, por ejemplo una piedra proveniente de una catacumba romana ubicada en el altar mayor y astillas de la Santa Cruz.

En los jardines se puede apreciar un lago artificial, un templete y hermosos trabajos de herrería.

En esta excepcional construcción fue asesinado Urquiza la noche del 11 de abril de 1870; le dieron muerte sus enemigos en el que fuera su dormitorio. Una huella de su mano ensangrentada en un postigo es el testimonio de este suceso.

A iniciativa de su esposa, este cuarto fue transformado posteriormente en un oratorio.

Señor presidente: el palacio, que es visitado anualmente por más de 100.000 turistas, ha atravesado diversas etapas en lo que a su conservación respecta. Actualmente se encuentra en uno de sus mejores momentos, razón por la cual he querido plasmar en este proyecto mi beneplácito por ello.

Es fundamental que tomemos conciencia de que lugares como San José, exponente importante de la historia argentina, debe ser preservado adecuadamente para que las futuras generaciones vivencien a través de su visita, los modos de vida de los hombres y mujeres que construyeron nuestra patria.

Llegará el tiempo en que recorrer estos hitos históricos sea accesible a todos. Pensando en el futuro al que aspiramos es que invitamos a los señores legisladores acompañen con su firma este proyecto de resolución.

Teresa Ferrari de Grand. – Dante O. Canevarolo. – Hugo R. Cettour.

CXII

II ENCUENTRO CHAMAMESERO DE ESTABLECIMIENTOS Y ESTANCIAS

(Orden del Día N° 2.337)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Balián, por el que se declara de interés turístico el II Encuentro Chamamesero de Establecimientos y Estancias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés turístico el II Encuentro Chama-mesero de Establecimientos y Estancias, que se llevará a cabo en el establecimiento "Los Potros" en la zona rural de Margarita, departamento de Vera, provincia de Santa Fe, el día 5 de octubre de 2003.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2003.

Alejandro Balián. – Marcelo L. Dragan. – Hugo R. Cettour. – Julio C. Accavallo. – Sergio A. Basteiro. – Omar E. Becerra. – Dante O. Canevarolo. – Fernanda Ferrero. – Gracia M. Jaroslavsky. – María T. Lernoud. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – María J. Lubertino Beltrán. – Miguel R. Mukdise. – Norma R. Pilati. – Antonio U. Rattin. – María N. Sodá. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Balián, cree

conveniente proceder a la modificación de la propuesta original atendiendo a una mejor técnica legislativa, así como también por expreso pedido del autor modificar la fecha original del evento, solicitada por los organizadores del mismo. Los fundamentos que acompañan la iniciativa contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Alejandro Balián.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta declaración de interés turístico se fundamenta básicamente en el impacto y repercusión popular que tuviera en la región de influencia el I Encuentro Chamamesero de Establecimientos Rurales realizado en el establecimiento "Los Potros", llevado a cabo el día 8 de septiembre de 2002.

Es dable mencionar que a dicho encuentro concurrieron más de cuatro mil personas de distintos puntos del país; en consecuencia creemos necesario dar apoyo a este tipo de eventos culturales que afirman la identidad nacional, contribuir a la proyección nacional de encuentros de esta naturaleza que profundizan y mantienen en pie el sentir de la argentinidad.

Asimismo, dicho evento es promovido por todas la instituciones de la zona dado su objetivo de ayuda a las mismas.

El encuentro promueve el conocimiento de todos los aspectos de la comunidad donde se desarrollan actividades tanto culturales, comerciales e industriales, tornándose el mismo una importante atracción turística para toda la región.

Es tan alto el interés que genera en las personas que tienen la responsabilidad de organizar el evento, que ya están trabajando enjundiosamente para lo que será el II Encuentro, lo que además está teniendo una fuerte acogida por el público y las instituciones locales, así como también en los conjuntos musicales que ofrecen su participación desinteresada.

Alejandro Balián.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés turístico el II Encuentro Chama-mesero de Establecimientos y Estancias, que se llevará a cabo en el establecimiento "Los Potros" en la zona rural de Margarita, departamento Vera, provincia de Santa Fe, el día 7 de septiembre de 2003.

Alejandro Balián.

CXIII

INFORMES SOBRE LA VENTA DE CONCENTRADOS DE FACTOR VIII Y IX, TRANSMISORES DEL HIV

(Orden del Día Nº 2.338)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado los proyectos de resolución del señor diputado Macaluse y de la señora diputada Gutiérrez (A.); el proyecto de resolución del señor diputado Cafiero y el proyecto de resolución de la diputada Ferrero y otros, todos solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre la venta de concentrados de factor VIII y IX, medicamento para tratar la hemofilia, transmisor del HIV; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar a través de quien corresponda, lo siguiente:

1. La actitud a tomar frente a las acciones cometidas por el laboratorio Bayer A. G. –por medio de su división Cutter Biological– que implicaron la transmisión de HIV a 211 pacientes de hemofilia argentinos.

2. ¿Qué dependencia u organismo del Ministerio de Salud Pública controló las partidas del factor VIII y factor IX para su ingreso al país durante los años 1984 y 1985?

3. ¿Quiénes fueron los profesionales intervinientes?

4. ¿Cuáles fueron los laboratorios importadores y bajo qué nombres comerciales los registraron?

5. Si existen registros de enfermedades y/o muertes por infección de HIV ocasionadas por la administración de dichos medicamentos específicos para la hemofilia.

6. Si la Fundación de la Hemofilia, sita en la calle Soler 3495 de la Ciudad de Buenos Aires, importó directamente y, en caso afirmativo, qué controles hubo por cuenta del Ministerio de Salud Pública durante los años 1984 y 1985.

7. ¿En qué fechas el laboratorio Gador o el laboratorio Bayer pidieron autorización para que los factores VIII y IX fueran termotratados y así poder comercializarlos. Asimismo se informe con qué nombres salieron a la venta comercialmente.

8. ¿Cómo se supervisa actualmente la entrada de factor VIII y IX?

Sala de la comisión, 24 de junio de 2003.

Martha C. Alarcia. – Juan P. Baylac. – Guillermo Amstutz. – Elda S. Agüero. – Fernanda Ferrero. – Beatríz N. Goy. –

Margarita Jarque. – Eduardo G. Macaluse. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Claudio H. Pérez Martínez. – Tomás R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado los proyectos de resolución de los diputados Macaluse y Gutiérrez (A.), del diputado Cafiero; y de la diputada Ferrero y otros, todos solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre la venta de concentrados de factor VIII y IX, medicamentos para tratar la hemofilia, transmisor del HIV. Luego de su análisis han resuelto despacharlos favorablemente, unificándolos, teniendo en cuenta su temática semejante.

Martha C. Alarcia.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que el Ministerio de Salud Pública y Acción Social brinde información sobre:

1. Qué dependencia u organismo del Ministerio de Salud Pública controló las partidas de factor VIII y factor IX para su ingreso al país durante los años 1984 y 1985.

2. Quiénes fueron los profesionales intervinientes.

3. Cuáles fueron los laboratorios importadores y bajo qué nombres comerciales los registraron.

4. Si existen registros de enfermedades y/o muertes por infección de HIV ocasionadas por la administración de dichos medicamentos específicos para la hemofilia.

5. Si la Fundación de la Hemofilia, sita en la calle Soler 3495 de la Ciudad de Buenos Aires, importó directamente y, en caso afirmativo, qué controles hubo por cuenta del Ministerio de Salud Pública durante los años 1984 y 1985.

6. En qué fechas el laboratorio Gador o el laboratorio Bayer pidieron autorización para que los factores VIII y IX fueran termotratados y así poder comercializarlos. Asimismo, que se informe con qué nombres salieron a la venta comercialmente.

7. Cómo se supervisa actualmente la entrada de factor VIII y IX.

Eduardo G. Macaluse. – Alicia V. Gutiérrez.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través de quien corresponda, acerca de la actitud a tomar frente a las acciones cometidas por el laboratorio Bayer A.G. –por medio de su división Cutter Biological– que implicaron la transmisión de HIV a 211 pacientes de hemofilia argentinos.

Mario A. H. Cafiero.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Salud, se sirva informar respecto de la venta de concentrados de factor VIII, una vieja versión del medicamento para la hemofilia que presentaba un alto riesgo de contagiar el virus del sida, enviada durante más de un año y medio a la Argentina por una subsidiaria de la Compañía Farmacéutica Bayer-Cutter Biological, mientras destinaba a Estados Unidos y a Europa una nueva versión del producto que presentaba un riesgo mucho menor y qué tipo control se llevó a cabo para evitar que fuera posible el tratamiento con estos concentrados.

Fernanda Ferrero. – Gracia M. Jaroslavsky. – Miguel A. Jobe. – Juan C. Lynch. – Gabiel J. Llano. – Rafael Martínez Raymonda. – Andrés Costas Zottos.

CXIV

V CONGRESO DE CIRUGIA PEDIATRICA DE PAISES DEL CONO SUR (CIPESUR), XXXVII CONGRESO ARGENTINO, XXIV CONGRESO BRASILEÑO, XV CONGRESO BOLIVIANO, XXXI CONGRESO CHILENO, VI CONGRESO BRASILEÑO DE UROLOGIA PEDIATRICA

(Orden del Día Nº 2.339)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pruyas, por el que se declara de interés parlamentario el V Congreso de Cirugía Pediátrica de Países del Cono Sur (Cipesur), XXXVII Congreso Argentino, XXIV Congreso Brasileño, XV Congreso Boliviano, XXXI Congreso Chileno, VI Congreso Paraguayo, XI Congreso Uruguayo, VI Congreso Brasileño de Urología Pediátrica, a realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2003 en la República Federativa del Brasil; y, por las razones expuestas en el informe que se acom-

paña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Martha C. Alarcia. – Juan P. Baylac. – Guillermo Amstutz. – Blanca A. Saade. – Elda S. Agüero. – Fernanda Ferrero. – Beatriz N. Goy. – Eduardo G. Macaluse. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Claudio H. Pérez Martínez. – Tomás R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el V Congreso de Cirugía Pediátrica de Países del Cono Sur (Cipesur), XXXVII Congreso Argentino, XXIV Congreso Brasileño, XV Congreso Boliviano, XXXI Congreso Chileno, VI Congreso Paraguayo, XI Congreso Uruguayo, VI Congreso Brasileño de Urología Pediátrica organizado por la Sociedade Brasileira de Cirugía Pediátrica y Sociedade Catarinense de Cirugía Pediátrica, a realizarse desde el 11 al 14 de noviembre del corriente año, en Florianópolis, estado de Santa Catarina, República del Brasil.

Tomás R. Pruyas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pruyas, por el que se declara de interés parlamentario el V Congreso de Cirugía Pediátrica de Países del Cono Sur (Cipesur), XXXVII Congreso Argentino, XXIV Congreso Brasileño, XV Congreso Boliviano, XXXI Congreso Chileno, VI Congreso Paraguayo, XI Congreso Uruguayo, VI Congreso Brasileño de Urología Pediátrica, a realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2003 en la República Federativa del Brasil. Luego de su estudio resuelve aprobarlo favorablemente.

Martha C. Alarcia.

CXV

PROYECTO CIENTIFICO Y DE INVESTIGACION "MEMBRANA ORIENTADA DE COLAGENO PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS HIPERTROFICAS Y QUELOIDES"

(Orden del Día N° 2.340)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros, por el que se declara de interés parlamentario el proyecto científico y de investigación "Membrana orientada de colágeno para el tratamiento de heridas hipertróficas y queloides", desarrollado en la Universidad de La Plata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Martha C. Alarcia. – Juan P. Baylac. – Guillermo Amstutz. – Blanca A. Saade. – Elda Agüero. – Fernanda Ferrero. – Beatriz N. Goy. – Eduardo G. Macaluse. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Claudio H. Pérez Martínez. – Tómas R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el proyecto científico y de investigación "Membrana orientada de colágeno para el tratamiento de heridas hipertróficas y queloides". Dicho proyecto fue desarrollado por investigadores del Instituto de Física de Líquidos y Sistemas Biológicos (Iflysib), de la Facultad de Ciencias Exactas - Universidad de La Plata (UNLP), dependiente del Conicet, con la colaboración de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) de la provincia de Buenos Aires.

Eduardo G. Macaluse. – Fabián De Nuccio. – Alicia V. Gutiérrez. – Elsa S. Quiroz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros, por el que se declara de interés parlamentario el proyecto científico y de investigación "Membrana orientada de colágeno para el tratamiento de heridas hipertróficas y queloides", desarrollado en la Universidad de La Plata. Luego de su estudio, resuelve aprobarlo favorablemente.

Enrique Tanoni.

CXVI

SERVICIO DE CIRUGIA CARDIACA Y DE TRASPLANTES DE MEDULA OSEA DEL HOSPITAL "PRESIDENTE PERON" DE AVELLANEDA Y DEL HOSPITAL "RODOLFO ROSSI" DE LA PLATA

(Orden del Día N° 2.341)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la seño-

ra diputada Jarque y otros, por el que se expresa reconocimiento al Servicio de Cirugía Cardíaca y de Trasplante de Médula Osea del Hospital "Presidente Perón" del municipio de Avellaneda y del Hospital "Rodolfo Rossi" de la ciudad de la Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Martha C. Alarcia. – Juan P. Baylac. – Guillermo Amstutz. – Blanca A. Saade. – Elda Agüero. – Fernanda Ferrero. – Beatriz N. Goy. – Eduardo G. Macaluse. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Claudio H. Pérez Martínez. – Tómas R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo reconocimiento y beneplácito al Servicio de Cirugía Cardíaca del Hospital "Presidente Perón" del municipio de Avellaneda y al Servicio de Trasplante de Médula Osea del Hospital "Rodolfo Rossi" de La Plata por la inédita intervención quirúrgica de implante de células de médula ósea en el músculo cardíaco con el propósito de lograr la recuperación del órgano infartado.

En el mismo sentido, instamos a los ministerios de Salud de la Nación y de la provincia de Buenos Aires a estimular y garantizar la infraestructura necesaria a fin de promover la investigación científica en éste y en otros campos de la medicina.

Margarita O. Jarque. – Julio C. Accavallo. – Marcela A. Bordenave. – Marta I. Di Leo. – Alicia V. Gutiérrez. – Eduardo G. Macaluse. – Silvia V. Martínez. – Fernando C. Melillo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Jarque y otros señores diputados, por el que se expresa reconocimiento al Servicio de Cirugía Cardíaca y de Trasplante de Médula Osea del Hospital "Presidente Perón" del municipio de Avellaneda y del Hospital "Rodolfo Rossi" de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Luego de su estudio resuelve aprobarlo favorablemente.

Eduardo G. Macaluse.

CXVII

PRIMER ENCUENTRO DE TND DEL CONO SUR (TERAPISTAS DE NEURODESARROLLO)

(Orden del Día N° 2.342)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castellani, por el que se declara de interés nacional el Primer Encuentro de TND del Cono Sur (terapistas de neurodesarrollo) a realizarse del 27 al 29 de junio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el Primer Encuentro de TND del Cono Sur, realizado el 27, 28 y 29 de junio de 2003, en el Abasto Plaza Hotel, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 24 de junio de 2003.

Martha C. Alarcia. – Juan P. Baylac. – Guillermo Amstutz. – Elda S. Agüero. – Fernanda Ferrero. – Beatriz N. Goy. – Margarita Jarque. – Eduardo G. Macaluse. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Claudio H. Pérez Martínez. – Tomás R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castellani por el que se declara de interés nacional el Primer Encuentro de TND del Cono Sur (terapistas de neurodesarrollo) a realizarse del 27 al 29 de junio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando algunos de sus aspectos.

Beatriz N. Goy.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés nacional el Primer Encuentro de TND del Cono Sur, a realizarse el próximo 27, 28 y 29 de junio de 2003, en el Abasto Plaza Hotel.

Carlos A. Castellani.

CXVIII

CIUDADANOS AFECTADOS POR LA INUNDACION PROVOCADA POR EL RIO SALADO EN LA CAPITAL DE SANTE FE

(Orden del Día Nº 2.343)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrari de Grand y otros, por el que se declara de interés parlamentario a la red solidaria que asistiera a los ciudadanos afectados por la inundación provocada por el río Salado, en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de julio de 2003.

Martha C. Alarcia. – Juan P. Baylac. – Guillermo Amstutz. – Blanca A. Saade. – Elda S. Agüero. – Fernanda Ferrero. – Beatriz N. Goy. – Eduardo G. Macaluse. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Claudio H. Pérez Martínez. – Tomás R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la red solidaria puesta en funcionamiento a raíz de los acontecimientos acaecidos en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe en la que comprovincianos, ciudadanos e instituciones de todas las provincias del país, autoridades provinciales encabezadas por su gobernador y funcionarios nacionales y países hermanos asistieron y asisten a los pobladores inundados que se ven afectados en esta contingencia.

Teresa H. Ferrari de Grand. – María del Carmen Alarcón. – Saúl E. Ubaldini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrari de Grand y otros, por el que se declara de interés parlamentario a la red solidaria que asistiera a los ciudadanos afectados por la inundación provocada por el río Salado, en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Enrique Tanoni.

CXIX

INFORMES SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON DEL PERIODO 2002/2003

(Orden del Día Nº 2.344)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Romero, H. R., por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la distribución de la Cuota Hilton en el período 2002/2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación

Sala de las comisiones, 17 de julio de 2003.

Adrián Menem. – Héctor R. Romero. – Guillermo E. Alchouron. – Roberto G. Basualdo. – Haydé T. Savron. – Sarah A. Picazo. – Carlos A. Larreguy. – Roque T. Alvarez. – Marta del Carmen Argul. – Alberto N. Briozzo. – Carlos R. Brown. – Jorge L. Bucco. – Mario A. H. Cafiero. – Guillermo M. Cantini. – Carlos A. Castellani. – Argentina Cerdán. – Julio C. Conca. – Carlos A. Courel. – Zulema B. Daher. – Dante Elizondo. – Teresa B. Foglia. – Angel O. Geijo. – Miguel A. Giubergia. – Rafael Martínez Raymonda. – Juan C. Olivero. – Blanca I. Osuna. – Tomás R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Miguel R. Saredi. – Francisco N. Sellarés. – Enrique Tanoni.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de quien corresponda, informe:

1. Qué criterio se ha tenido en cuenta para establecer la distribución de la llamada Cuota Hilton del período 2002/2003.

2. Qué criterio se ha tenido en cuenta para la adjudicación de nuevas plantas.

3. Con qué criterio se estableció la reducción de la condición mínima de acceso a la cuota (150 toneladas)

4. Cuál fue la razón esgrimida por la Unión de la Industria Cárnica (UNICA), por la cual se abstuvo en la firma del acuerdo entre el gobierno y las cámaras del sector.

5. Si fue respetado el criterio de regionalidad en la asignación del cupo y en qué proporción.

6. Si ha sido respetado el criterio de otorgar un porcentaje del cupo a aquellas empresas que generan mayor cantidad de empleo y en qué proporción.

Héctor R. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Romero, H. R., y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Adrián Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1979 se estableció un acuerdo entre la Unión Europea y varios países entre los que nos encontramos, para asignar una cuota de cortes vacunos de alta calidad (Cuota Hilton).

Debido a las profundas críticas sobre el creciente proteccionismo agrícola europeo vertidas en las negociaciones multilaterales comerciales del GATT (Tokio 1979) la Unión Europea acordó con varios países la asignación de 21.000 toneladas para cada país de cortes de alta calidad libre de aranceles o retenciones y con un derecho aduanero del 20%.

Actualmente las importaciones de carnes crudas (refrigeradas o congeladas) fuera de cuota, además del arancel, están sujetas a gravámenes a la importación impuestos por el régimen comercial de la política agrícola común (PAC) de la Unión Europea. La cuota establecida para nuestro país alcanzaba las 28.000 toneladas a las cuales en el último período se le agregaron 10.000 toneladas. Estas 38.000 toneladas representan para nuestro país la suma de 220 millones de dólares. Para la asignación en nuestro país de las alícuotas correspondientes se han tomado en cuenta en los últimos años diversos parámetros que hacían equitativa la asignación.

Los parámetros mencionados respondían a: criterios de regionalización, ocupación mayor o menor de mano de obra, historia de los frigoríficos exportadores, número de plantas habilitadas en cada provincia y otros.

Es importante para preservar la equidad en la distribución de la cuota que estos criterios, u otros, con el consenso de todos los actores, sean tenidos en cuenta.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor R. Romero.

CXX

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, DE 1999, DE 2000 Y DE 2001 DEL PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

(Orden del Día N° 2.345)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-98, 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, Carta Acuerdo P-337-AR; Carta Acuerdo de Donación Japonesa TF 025306 y Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación. juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OV 464/00 - Resolución AGN 199/00

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la AGN sobre los Estados Financieros al 31-12- 98 y 31-12-99 del Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

La AGN informa que en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los Estados Financieros por los ejercicios finalizados el 31-12-98 y 31-12-99, que más abajo se detallan, correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), parcialmente financiado con recursos provenientes de los siguientes documentos, suscritos entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF):

–Carta Acuerdo P-337-AR Anticipo para la Preparación del Proyecto de Asistencia Técnica para el Registro Tributario y Social, suscrita el 12 de marzo de 1998, y sus modificaciones del 8 y 18 de marzo de 1999 y del 23 de junio de 1999.

–Carta Acuerdo de Donación Japonesa TF 025306 Proyecto de Asistencia Técnica para el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, suscrita el 27 de enero de 1999.

–Convenio de Préstamo 4.459-AR Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, suscrito el 27 de mayo de 1999.

La AGN ha auditado los siguientes Estados:

1. Balance de las Cuentas del Proyecto al 31/12/99, expresado en dólares estadounidenses, y notas explicativas (1 a 8) que forman parte del mismo.

2. Balance de las Cuentas del Proyecto al 31/12/98, expresado en dólares estadounidenses.

3. Estado de Origen y Aplicación de Fondos Consolidado desde el comienzo del Proyecto al 31/12/99, expresado en dólares estadounidenses, y notas explicativas (1 a 5) que forman parte del mismo.

4. Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999, expresado en dólares estadounidenses.

5. Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1998, expresado en dólares estadounidenses.

6. Estados de Situación General al 31/12/99, expresados en dólares estadounidenses, por fuente de financiamiento, según detalle:

–Total (BM + PPF + Grant Japonés + Aporte Local): Resumen de Ejecución, Resumen por Componente, Resumen por Tipo de Gasto, Totales por Componente/Subcomponente y Totales por Componente y Tipo de Gasto.

–Banco Mundial (Préstamo BIRF 4459-AR) (Parte A. Mejora de los Servicios Sociales): Resumen de Ejecución, Resumen por Componente, Resumen por Tipo de Gasto, Totales por Componente/Subcomponente y Totales por Componente y Tipo de Gasto.

–PPF 337-AR (Parte C. Marco institucional, infraestructura y servicios comunes): Resumen de Ejecución, Resumen por Componente, Resumen por Tipo de Gasto, Totales por Componente/Subcomponente, Totales por Componente y Tipo de Gasto y Ejecución por Componente - Desglose por Contrato.

–Grant Japonés TF 25306 (Parte B. Mejora de eficiencia tributaria): Resumen de Ejecución, Resumen por Componente, Resumen por Tipo de Gasto, Totales por Componente/Subcomponente, Totales por Componente y Tipo de Gasto y Ejecución por Componente, Desglose por Contrato.

–Aporte Local: Resumen de Ejecución, Resumen por Componente, Resumen por Tipo dc Gasto, Totales por Componente/Subcomponente y Totales por Componente y Tipo de Gasto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN manifiesta que con respecto a los fondos suministrados por el BIRF, que se tuvieron a la vista los Reportes de Auditoría por los años 1998 y 1999, emitidos el 2/7/99 y el 27/7/00, respectivamente, por la División de Auditoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como auditor de UNOPS. Los reportes se emitieron sobre los fondos del Management Service Agreement (MSA) por la parte del Proyecto ARG/98/RO1/B/BB/31, según lo requerido por acuerdo entre el PNUD y el Banco Mundial.

De los reportes precedentes surgieron las siguientes consideraciones a formular:

–El dictamen por el ejercicio 1998 posee un error de fecha ya que figura 2/7/98.

–Los Estados de Fondos al 31/12/98 y al 31/12/99 referencian erróneamente al préstamo BIRF 3362-AR.

En opinión de la AGN los Estados Financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social al 31/12/99, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo P337-AR y sus posteriores modificaciones, en la Carta Acuerdo de la Donación Japonesa TF 025306 y en el Convenio de Préstamo 4.459-AR, todos suscritos entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el 12 de marzo de 1998, el 27 de enero de 1999 y el 27 de mayo de 1999, respectivamente.

Expediente O.V.-337/02 - Resolución AGN 125/02

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los Estados Financieros por el ejercicio finalizado el 31-12-01, que más abajo se detallan, correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 4459-AR BIRF.

La AGN ha auditado los siguientes Estados:

1. Balance de las Cuentas del Proyecto al 31/12/01, expresado en dólares estadounidenses, y notas explicativas (1 a 7) que forman parte del mismo.

2. Balance de las Cuentas del Proyecto al 31/12/01 con los movimientos registrados en el período 2001, expresado en dólares estadounidenses.

3. Estado de Origen y Aplicación de Fondos Consolidado desde el comienzo del Proyecto al 31/12/01, expresado en dólares estadounidenses.

4. Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2001, expresado en dólares estadounidenses, y notas explicativas (1 y 2) que forman parte del mismo.

5. Estados de Situación General al 31/12/01, expresados en dólares estadounidenses, por fuente de financiamiento, según detalle:

–Total (BM + PPF + Grant Japonés + Aporte Local): Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente y totales por componente y tipo de gasto.

–Banco Mundial (Préstamo BIRF 4459-AR) (Parte A. Mejora de los servicios sociales): Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente y totales por componente y tipo de gasto.

–PPF 337-AR (Parte C. Marco institucional, infraestructura y servicios comunes): Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente, totales por componente y tipo de gasto y ejecución por componente, desglose por contrato.

–Grant Japonés TF 25306 (Parte B. Mejora de la eficiencia tributaria): Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente, totales por componente y tipo de gasto y ejecución por componente, desglose por contrato.

–Aporte local: Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente y totales por componente y tipo de gasto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN manifiesta que:

a) De la comparación del saldo de las cuentas de crédito (saldo disponible en poder de UNOPS) incluidas en el estado contable del proyecto al 31/12/2001 y el saldo registrado por UNOPS a la misma fecha, surge que existen diferencias, las cuales fueron conciliadas por la UEP; las mismas responden a gastos no contabilizados por la UEP por un importe de u$s 34.912,95 y a erogaciones no contabilizadas por la UNOPS por un importe de u$s 21.413,35, y se componen de la siguiente manera:

	u$s
–Saldo según UEP	2.407.101,88
–Saldo según UNOPS	2.393.602,28
Diferencia u$s	13.499,60

Gastos no contabilizados por la UAP (u$s 34.912,95):

	u$s
Gastos ejercicio 1999	1.881,88
Gastos ejercicio 2000	11.963,94
Gastos ejercicio 2001	21.067,13

Gastos no contabilizados por UNOPS (u$s 21.413,35):

	u$s
Gastos ejercicios anteriores	1.907,60
Gastos ejercicio 2000	5.955,74
Gastos ejercicio 2001	14.284,97
Obligaciones no liquidadas UNOPS Ejercicio 2000	(734,96)

b) Con respecto a los fondos suministrados por el BIRF, cabe señalar que se tuvo a la vista el reporte de auditoría por el año 2001 emitido el 17/7/02 por la División de Auditoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como auditor de UNOPS.

El reporte se emitió sobre los fondos del Management Service Agreement (MSA) Proyecto ARG/98/RO1, según lo requerido por acuerdo entre el PNUD y el Banco Mundial, del cual no surgen observaciones.

En opinión de la AGN los Estados Financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social al 31/12/01, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4.459-AR, suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el 27 de mayo de 1999.

Expediente O.V.-397/02 - Resolución AGN 175/01

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los Estados Financieros por el ejercicio finalizado el 31-12-00, que más abajo se detallan, correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS), parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 4459-AR BIRF.

La AGN ha auditado los siguientes Estados:

1. Balance de las cuentas del proyecto al 31/12/00, expresado en dólares estadounidenses, y notas explicativas (1 a 8) que forman parte del mismo.

2. Balance de las cuentas del proyecto al 31/12/00 con los movimientos registrados en el período 2000, expresado en dólares estadounidenses.

3. Estado de Origen y Aplicación de Fondos Consolidado desde el comienzo del proyecto al 31/12/00, expresado en dólares estadounidenses.

4. Estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2000, expresado en dólares estadounidenses, y notas explicativas (1 a 3) que forman parte del mismo.

5. Estados de Situación General al 31/12/00, expresados en dólares estadounidenses, por fuente de financiamiento, según detalle:

–Total (BM + PPF + Grant Japonés + Aporte Local): Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente y totales por componente y tipo de gasto.

–Banco Mundial (Préstamo BIRF 4459-AR): Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente y totales por componente y tipo de gasto.

–PPF 337-AR: Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente, totales por componente y tipo de gasto y ejecución por componente, desglose por contrato.

–Grant Japonés TF 25306: Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente, totales por componente y tipo de gasto y ejecución por componente desglose por contrato.

–Aporte local: Resumen de ejecución, resumen por componente, resumen por tipo de gasto, totales por componente/subcomponente y totales por componente y tipo de gasto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN manifiesta lo siguiente:

a) De la comparación del saldo de las cuentas de crédito (saldo disponible en poder de UNOPS) incluidas en el Estado Contable del Proyecto al 31/12/2000 y el saldo registrado por UNOPS según Invoice N° 7 a la misma fecha, surge que existen diferencias, las cuales fueron conciliadas por la UEP; las mismas responden a gastos no contabilizados por la UEP por un importe de u$s 332.040,81 y a erogaciones no contabilizadas por la UNOPS por un importe de u$s 89.383.47, y se componen de la siguiente manera:

	u$s
–Saldo según UEP	2.349.864,68
–Saldo según UNOPS	2.107.207,34
Diferencia u$s	242.657,34

Gastos no contabilizados por la UAP (u$s 332.040,81):

	u$s
Comisión de administración ejercicio 1999	87.236,00
Comisión de administración ejercicio 2000	136.316,00
Gastos ejercicio 1999	7.849,43
Gastos ejercicio 2000	100.639,38.

Gastos no contabilizados por UNOPS (u$s 89.383,47):

	u$s
Gastos efectuados por ANSES del proyecto SINTyS	22.460,00
Gastos ejercicios anteriores	5.523,51
Gastos ejercicio 2000	61.399,96

b) Con respecto a los fondos suministrados por el BIRF, que tuvo a la vista el Reporte de Auditoría por el año 2000 emitido el 19/6/01 por la División de Auditoría del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como auditor de UNOPS.

El reporte se emitió sobre los fondos del Management, Service Agreement (MSA) Proyecto ARG/98/RO1, según lo requerido por acuerdo entre el PNUD y el Banco Mundial, del cual no surgen observaciones.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el punto *a)* del apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social al 31-12-00, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

1. *Sistema contable*

La UEP utiliza para las registraciones del proyecto una base de datos, la cual no constituye un sistema contable orgánico e integrado, detectándose las siguientes observaciones:

–El último número de asiento diario del ejercicio 1998 es el N° 314, destacando que son correlativos

hasta el número 30 y luego continúan con la siguiente numeración: 57 al 59, 155 y 314.

–El primer asiento del año 1999 es el N° 31.

–No existe asiento de cierre de ejercicio.

–El asiento del pago del 20/12/99 es el N° 333 y el del 10/8/99 posee número posterior (364), repitiéndose esta situación en la mayoría de los casos.

Por otra parte, observó que el plan de cuentas del proyecto no respeta la sublínea presupuestaria estipulada por el UNOPS.

2. *Seguros de equipos*

En los estados contables correspondientes al ejercicio 2000 del proyecto presentados a la AGN, se incluyen incorporaciones de equipos durante el ejercicio.

Al respecto, surgen los siguientes conceptos:

1) Saldo de la cuenta equipamiento al 31/12/1999 $ 222.716,19.

2) Saldo de la cuenta equipamiento al 31/12/2000 $ 451.693,11.

3) Saldo de la cuenta equipamiento al 31/12/2001 $ 486.670,19.

4) Suma asegurada al 31/12/2000 según contratos de comodato y pólizas de seguro suministradas por el proyecto $ 63.489,00.

En función de lo expuesto, arriba a las siguientes conclusiones:

–Al cierre del ejercicio 2000 el proyecto sólo contaba con pólizas por una suma asegurada de $ 63.489 (al haber pólizas emitidas en u$s y en pesos, ha tomado la conversión 1 u$s = $ 1).

–El proyecto en los casos de transferencia por contrato de comodato, exige al comodatario la contratación a su costa de un seguro técnico que cubra los riesgos del equipamiento entregado y lo obliga a que envíe, dentro de los 30 días de recibido el equipamiento, copia certificada del contrato de seguro. Al respecto de los contratos de comodato celebrados, cuyas copias fueron suministradas a la auditoría, sólo en algunos casos están respaldados por la póliza de cobertura respectiva. Esta situación trae aparejada una consecuencia inmediata referida a la falta de reclamo del proyecto para con los comodatarios que no han dado cumplimiento a una cláusula contractual expresa del contrato de comodato.

Referente al autoseguro por el que ha optado el proyecto, no informa ni solicita autorización al Banco Mundial. Por otra parte, toda decisión de esta magnitud el proyecto no puede asumirla sin la autorización expresa a través de norma dictada al efecto por el organismo gubernamental del cual depende, en este caso la Jefatura de Gabinete de Ministros.

3. *Equipos*

De la revisión realizada por la AGN a una compra de equipamiento informático para la provincia de Mendoza, surgieron las siguientes observaciones:

a) No tuvo a la vista el plan de actividades para implementar el SISFAM (Sistema Unico de Identificación y Registro de Familias Beneficiarias de Programas Sociales).

b) No tuvo a la vista evidencia documental del cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de comodato de fecha 17/11/99, por la cual el comodatario debía enviar dentro de los 30 días de recibido el equipamiento la copia de la póliza por el seguro técnico contratado.

c) Una de las ofertas presentadas no se encontraba suscrita por responsable.

d) No tuvo a la vista el acta de constitución de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

4. *Consultores nacionales*

A) Del total de los contratos auditados destaca lo siguiente:

–En el 36,06 % de los casos observó atrasos entre la fecha de firma del consultor con respecto a la del inicio de las actividades.

B) Observó que los contratos denominados Acuerdo de Servicios Especiales no determinan la fecha real de finalización de los servicios del consultor, sino que mencionan en la cláusula 2 que el acuerdo "...expirará cuando concluyan satisfactoriamente los servicios, pero en ningún caso más allá del xx/xx/xx...".

C) Legajos. Con respecto a los legajos de los consultores auditados, las observaciones son las siguientes:

Constancia de la CUIT: en el 11,11 % de los casos no tuvo a la vista las firmas en original de los consultores en las fotocopias de las constancias correspondientes.

Currículum Vitae:

–En el 8,24 % de los casos no constan las firmas de los consultores en sus respectivos CV.

–En el 22,22 % de los casos no consta la fecha de emisión.

D) Selección de consultores:

En el 72,23 % no tuvo a la vista ternas de candidatos ni cuadros de evaluación con puntajes obtenidos por los postulantes.

5. *Presentación de estados contables*

Las guías para auditorías de proyectos emitidas por el BM, en el acápite Guía a las Entidades Ejecutaras, punto 2.13, Estado de fuentes y usos de fondos y estado de inversiones acumuladas, considera que estos dos estados constituyen los estados financieros básicos del proyecto, porque muestran los fondos recibidos y los desembolsos realizados durante el período auditado, así como las inversiones acumuladas desde el inicio del proyecto hasta

el final del período auditado. En este orden de ideas, en el punto 2.16 de la misma guía mencionada, dice que una característica de estos estados es que deben proporcionar una comparación entre los gastos reales (inversiones) y las proyecciones originales del informe de evaluación inicial del proyecto (SAR/PAD) o sus enmiendas, y explicaciones para las variaciones importantes. Agrega que esta información ayuda a evaluar la ejecución financiera del proyecto, y debe ser proporcionada tanto para el período auditado como para el período acumulado desde el inicio del proyecto hasta la fecha de los estados financieros. Concluye esta parte de la guía en el punto 2.17, donde expresa que si la comparación no puede ser hecha porque el informe de evaluación del proyecto no contiene montos proyectados por períodos anuales, tal situación debe ser claramente indicada en los estados financieros.

En función de todo lo precedentemente expuesto, los estados financieros presentados no reúnen lo requerido por el BM en cualquiera de las situaciones previstas.

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-98, 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social - Carta Acuerdo N° P-337-AR; Carta Acuerdo de Donación Japonesa N° TF 025306 y Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios Nos.: 464/00, sobre los estados financieros al 31-12-98 y 31-12-99 - Carta Acuerdo N° P-337-AR, Carta Acuerdo de Donación Japonesa N° TF 025306 y Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF; 337/02, sobre los estados financieros al 31-12-01, Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF; 397/02, sobre los estados financieros al 31-12-00 - Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF; correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-98, 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional - Tributario y Social - Carta Acuerdo N° P-337-AR; Carta Acuerdo de Donación Japonesa N° TE 025305 y Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 45-S.-2003

CXXI

INFORMES SOBRE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

(Orden del Día N° 2.346)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole remita información actualizada respecto de las medidas adoptadas a los fines de asegurar el pleno ejercicio de sus competencias por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el resultado producido por las mismas.

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

El Honorable Congreso de la Nación aprueba la resolución 100-S.-00, en atención a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. La misma se sustenta en un informe practicado por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, con respecto a la fiscalización y control de las emisiones contaminantes provenientes del transporte automotor de pasajeros y cargas, sujeto a la jurisdicción nacional.

Por la mencionada resolución, el Honorable Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional manifestando la necesidad de que se adopten las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulacion del Transporte cumpla eficazmente con sus funciones de fiscalización y control de las emisiones contaminantes provenientes del transporte automotor.

Entre las observaciones formuladas por la AGN se menciona que el organismo no cuenta con la información total sobre el parque móvil relativo al transporte de cargas. También se observa que no fue instrumentado el Registro Unico del Transporte Automotor.

Sobre las radiaciones parásitas, la AGN observa que no se realizan controles, dado que no se establecieron límites de emisiones, procedimientos y ensayos para su implementación.

Sobre el transporte de cargas, observa que no existe en la CNRT una programación sistemática de revisiones que controle las emisiones contaminantes en todo el territorio nacional, a través de operativos conjuntos con Gendarmería Nacional y la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte.

La comisión no controla la contaminación sonora, mediante la aplicación del método estático, por no contar con valores de referencia que la Secretaría de Comercio, Industria y Minería debería proveerle.

Tampoco efectúa controles de emisiones gaseosas ya que no cuenta con el instrumental necesario y es mínimo el volumen de vehículos expuestos –por su motor– a esta clase de control.

La AGN observa atraso en los trámites sumariales iniciados a las empresas de transporte, por incumplimiento de la normativa vigente. El organismo informa que emprenderá acciones correctivas.

En cuanto a la revisión técnica obligatoria y periódica, la AGN observa falencias en la supervisión realizada por las auditorías regionales de la Consultora Ejecutiva Nacional respecto del funcionamiento de los talleres. También se observa retraso en los sumarios promovidos a esos talleres.

Entre sus recomendaciones, la AGN aconseja organizar el Registro Unico del Transporte Automotor, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Reglamentar los límites de emisión, procedimientos y ensayos para controlar las radiaciones parásitas, conforme a la Ley Nacional de Tránsito.

Instrumentar un programa sistemático para el control del transporte de cargas que evalúe emisiones contaminantes, propiciando convenios con las jurisdicciones locales.

Arbitrar los medios para que la Secretaría de Industria, Comercio y Minería provea los valores de referencia para posibilitar el control de las emisiones sonoras. También adquirir el instrumental para el control de emisiones gaseosas.

Agilizar la tramitación y resolución de sumarios. El organismo informa que ha proyectado acciones al efecto, tales como el incremento del espacio físico y de los recursos humanos e informáticos afectados.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la nota MI y V N° 188/01 del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, dictada en EXPJEFGABMI EX 3.891-00, con fecha 25 de septiembre de 2001, en la que hace referencia a la información proporcionada por la Secretaría de Transporte.

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte responde a través de sus diferentes áreas. Así, el área de fiscalización responde en informe AF 43-00 sobre la revisión técnica periódica admitiendo la necesidad de realizar una aplicación rigurosa de procedimientos de control en lo relativo a las emisiones gaseosas. Reitera la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda e Industria con respecto a la información sobre valores de referencia. Por esta última razón, tampoco se cumple con la revisión rápida y aleatoria.

En cuanto a las emisiones parásitas, señala que este tema no está reglamentado, ni existe límite ni procedimiento para su medición.

Sobre controles de contaminación en transporte de cargas, informa que son menos intensos por falta de personal de fiscalización y de apoyo policial. Deficiencia que supliría la revisión técnica obligatoria que practica el control sobre emisión de gases y material particulado, una vez al año. Destaca que la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte ha adquirido un equipamiento destinado al control de la seguridad activa y pasiva y contaminantes para el control de transporte de cargas. Informa que la subgerencia de transporte de cargas está trabajando sobre el Registro Unico de Transporte Automotor.

Por informe SF y CS N° 58-2000 interviene el área de fiscalización y control de servicios de la CNRT que al referirse al sistema de revisión técnica cita el decreto 779/95 donde se establecen límites de emisión de ruido dinámico para la homologación de unidades nuevas. Señala que no se pueden establecer los valores por omisión de la Secretaría de Industria y la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano que es autoridad de aplicación en lo relativo a emisiones contaminantes. Informa que este hecho imposibilitó al organismo contar con los valores de referencia para el control a la vera del camino, por lo que se limitaron al control visual de la integridad de los sistemas de escape, a través del área de fiscalización. Entiende, que cuando se disponga de dichos datos, se podrá efectuar un salto cualitativo, pudiendo informar a la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte para que a su vez sea conocida por la red de talleres de revisión técnica, para que inicie el control de ese parámetro y a la vez incluir la rutina de control de ruidos en la actividad que realiza la inspección.

La subgerencia de transporte de cargas interviene por nota SGTC N° 3.626 aludiendo al informe de la AGN en cuanto a que no conoce el parque móvil del transporte de cargas. Informa que se está trabajando en el Registro Unico de Transporte Automotor, según lo dispuesto por ley 24.653, lo que permitirá un conocimiento acabado del sector desde el punto de vista registral y estadístico.

La subgerencia de contenciosos interviene por nota ISGC N° 787/2000 parte del estado de situación de expedientes a resolver al momento de asumir: 51.401. Informa sobre los avances concretados en el proceso de regularización, no obstante las limitaciones presupuestarias que provocaron escasez de personal afirmando que el plan de acción encarado aspira a la resolución de los expedientes, no sólo potenciando la cantidad sino la calidad en la instrucción de los sumarios. También señala como resultado un incremento en la cantidad de resoluciones con sancionadoras.

La gerencia de asuntos jurídicos interviene a través de la subgerencia de dictámenes. Por nota NIGAJ (SD) N° 62. En ella cita la normativa sobre funciones y objetivos de la CNRT, decreto 1.388, así como la competencia de las gerencias de control. También la parte pertinente de la ley 21.844, sobre transgresiones y penalidades por incumplimiento de los prestatarios de servicios públicos de autotransporte. Hace referencia a la disposición constitucional sobre protección del medio ambiente, como un derecho a resguardar a través de la normativa que se deberá dictar.

De la lectura de lo informado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte no surge que ésta haya efectivamente adecuado su operatoria, toda vez que la misma contiene en varios casos explicaciones sobre medidas que no dependen del órgano así como medidas que se manifiestan como en curso de implementación sin información sobre sus resultados.

En tales condiciones y atento la importancia para el público en general que revista las funciones a cargo del ente, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole remita información actualizada respecto de las medidas adoptadas a los fines de asegurar el pleno ejercicio de sus competencias por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el resultado producido por las mismas.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios D 745/01, mediante el cual la Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución 100-S.-00 de este Honorable Congreso sobre manifestar la necesidad de que se adopten las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulacion del Transporte cumpla eficazmente con sus funciones de fiscalización y control de las emisiones contaminantes del transporte automotor y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole remita información actualizada respecto de las medidas adoptadas a los fines de asegurar el pleno ejercicio de sus competencias por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el resultado producido por las mismas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos*.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen basa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 18 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2

Ver expediente 46-S.-2003.

CXXII

INFORMES SOBRE EL PROCESO DE PRIVATIZACION DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

(Orden del Día N° 2.347)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, en relación a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los fines de:

a) Determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que hubiera emergido de las mismas;

b) Deslindar y efectivizar las eventuales responsabilidades de los funcionarios intervinientes y,

c) Determinar las eventuales responsabilidades de los auditores contratados y efectivizarlas en su caso. Asimismo y atento la índole de las situaciones observadas, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a sus efectos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe de auditoría realizado por la Auditoría General de la Nación referente a las actuaciones relacionadas con el proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

La Auditoría General de la Nación informa que realizó un examen en el ámbito de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, desarrollando las tareas de campo desde el 3/6/96 hasta el 10/1/97.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156 aplicables para el cumplimiento del objeto señalado, las que consistieron principalmente en el análisis del proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a través de la documentación obrante en los expedientes detallados en el informe y en un análisis conceptual de los criterios empleados para la determinación del ajuste de oferta, que incluyó la lectura de los papeles de trabajo de la auditoría practicada por el estudio Pistrelli, Díaz y Asociados sobre los estados contables de la CNAS al 31 de diciembre de 1993, de los balances proforma al 31 de diciembre de 1993 y estados contables al 31 de marzo de 1994 de Banco Caja de Ahorro S.A, Caja de Seguros de Vida S.A. y Caja de Seguros S.A.

La AGN aclara que el hecho de haber desarrollado parte de la tarea sobre los papeles de trabajo precitados no implica que los cuestionamientos que se realizan se refieran a ninguno de los aspectos técnicos de auditoría o contables respecto de la labor desarrollada por el estudio Pistrelli, Díaz y Asociados en su calidad de auditores dictaminantes de la razonabilidad de los estados contables de acuerdo con normas contables profesionales, del Banco Central de la República Argentina o de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La AGN señala que las observaciones que se plantean en el informe se refieren a la información y procedimientos que fueron responsabilidad de los distintos actores en el proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con relación a la tasación de las unidades de negocio y al ajuste de oferta.

La AGN informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la cual ha formulado consideraciones y las mismas han sido tenidas en cuenta para elaborar el informe definitivo.

El trabajo efectuado por la AGN tuvo como objeto general el examen de las actuaciones relacionadas con el proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y como objeto específico, el examen del ajuste de oferta reclamado por el consorcio adjudicatario de la licitación pública nacional e internacional llevada a cabo para privatizar la CNAS, conforme el procedimiento establecido en el artículo 46 del pliego de bases y condiciones de la misma.

El informe de la AGN comienza con una reseña cronológica del proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, desde el dictado del decreto 2.514 de fecha 27 de noviembre de 1991 por el cual se declara sujeta a privatización a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, bajo la modalidad prevista en los artículos 15 y 17 de la ley 23.696 hasta

la resolución 153 de fecha 17 de agosto de 1995 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que aprueba lo actuado por el comité de clausura del proceso licitatorio de la CNAS, determina que el ajuste de la oferta proveniente de la aplicación del artículo 46 del pliego de bases y condiciones de la licitación ascendía a $43.319.167,20 a favor del consorcio adjudicatario, instruyendo a la Secretaría de Hacienda para la efectivización del pago. Asimismo se faculta a la secretaría de finanzas, bancos y seguros a reintegrar $28.879.444 en concepto de capital comprometido. Ambos importes totalizan $72.198.612 correspondientes a las pérdidas registradas en el trimestre enero-marzo de 1994.

En el capítulo "Comentarios sobre algunas etapas del proceso de privatización", la AGN se refiere a la valuación de la CNAS practicada por el Banco de la Nación Argentina. Al respecto dice que la tasación de la CNAS fue efectuada por personal técnico del Banco de la Nación Argentina, pero éstos aclaran que la información soporte para la tasación fue proporcionada por la CNAS, sin verificación por parte de los tasadores, que la utilizaron para su cometido, sin asumir responsabilidad por su preparación.

El Banco de la Nación Argentina manifiesta en las conclusiones de su informe de valuación lo siguiente:

Las proyecciones llevadas a cabo por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro merecen las siguientes consideraciones:

a) El balance proforma al 30/6/93 no contiene estado de resultados, notas ni cuadros anexos, careciendo de dictamen profesional;

b) Los supuestos considerados para el sector financiero, fundamentalmente en lo que hace a las pautas de crecimiento de los depósitos carecen de objetividad, hecho éste que no permite emitir opinión sobre la razonabilidad, juicio éste que se extiende a los resultados de la proyección dada su íntima vinculación en su determinación;

c) La CNAS no ha considerado recupero alguno de la cartera previsionada. Teniendo en cuenta la magnitud de la misma ($221.968.000) cualquier cambio respecto a este rubro incrementaría sensiblemente los valores obtenidos para el sector financiero;

d) De acuerdo a las condiciones pautadas en la proyección del sector financiero, resulta evidente que el nivel de los gastos de estructura no es compatible con el capital en giro, y consecuentemente con los ingresos operativos. Obsérvese que los tres primeros ejercicios arrojan flujos de fondos negativos. Así, la viabilidad del negocio pasaría entonces por una sustancial reducción de los costos fijos y/ o incrementar el capital operativo de modo tal que los mayores ingresos permitieran su absorción. Obviamente el análisis de tales alternativas escapa a los alcances de este trabajo, el que se limita a la aceptación de los supuestos asumidos por la CNAS;

e) En el sector seguros, no se ha exhibido los fundamentos de las pautas tenidas en cuenta para efectuar las proyecciones de las variables determinantes, fundamentalmente primas emitidas y siniestralidad de las mismas;

f) Atento a las limitaciones señalas precedentemente se reitera que no estamos en condiciones de emitir un juicio da valor respecto de la razonabilidad de las pautas elegidas, reiterando que las mismas son de exclusiva responsabilidad de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

El valor actual neto para el total del *holding* deberá obtenerse como suma de los valores para cada uno de los dos sectores, resultando $167.930.000 para las tasas de descuento propuestas.

Los tasadores expresan: "Se reitera nuevamente que las proyecciones han sido realizadas en condiciones de incertidumbre, y que los valores se acercarán en mayor o menor medida a los reales dependiendo de las desviaciones que existan con las estimaciones efectuadas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, que asume la responsabilidad de las mismas".

Ante el informe de valuación del Banco de la Nación Argentina, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ratifica todas las afirmaciones que sirvieron de base para la proyección y consecuente valuación practicada por el Banco de la Nación Argentina, pero no agrega documentación de respaldo de la información remitida para la realización de la valuación.

El Banco de la Nación Argentina realiza un informe complementario en donde acusa recibo de la respuesta aclaratoria emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a puntos comentados por el BNA con relación a la información que sirvió de base para la tasación, señalando que aunque la CNAS brinda aclaraciones, no indica datos concretos respecto de los fundamentos que sirvieron de base para arribar a las cifras arrimadas para la tasación, pues se refiere a "...experiencia acumulada (de la caja) ...y que se adoptaron las (pautas) que satisfacían sus (propios) criterios de razonabilidad".

El informe de la AGN sobre este particular, señala que la información que sirvió de base para las proyecciones contenidas en la tasación que el Banco de la Nación Argentina efectuó no ha sido auditada ni validada por ninguna fuente independiente. Tampoco fue aportada la documentación respaldatoria y/o papeles de trabajo que sirvieran de sustento a la información de las proyecciones suministradas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, utilizada por el Banco de la Nación Argentina.

Con referencia al precio y oferta, la AGN señala que el concepto de precio adoptado "es exclusivamente la suma cotizada expresada en pesos y a pa-

gar, en exceso del ciento por ciento (100%) del pasivo con el Banco de la Nación Argentina. En definitiva, sería adjudicado el oferente que asumiese el mayor porcentaje del pasivo que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro mantenía con el Banco de la Nación Argentina.

La AGN en base a los datos existentes, elaboró un cuadro con los valores correspondientes, llegando a la conclusión de que el valor ofertado es inferior al 60% tanto del patrimonio consolidado como de la valuación efectuada por el Banco de la Nación Argentina, lo que supone, como es lógico, que el adjudicatario realizó sus propias estimaciones respecto del valor asignable a las unidades de negocios a transferir, ofertando en consecuencia. Dichas estimaciones no pudieron dejar de lado el conocimiento del oferente de la situación adminis-trativo-contable de los entes a privatizar y de la confiabilidad de la información que sirvió de base para la elaboración de los Estados proforma que fueron auditados por el estudio Pistrelli, Díaz y Asociados. La AGN aclara que el pliego previó la posibilidad de informarse adecuadamente por parte de los oferentes en sus artículos 29 (acceso a la "sala de información") y 30 (examen de la unidad de negocio).

Con referencia al ajuste de oferta, transcribe el texto completo del artículo 46 del pliego, en donde se puntualizan cómo deben dirimirse las controversias que se susciten.

Como consecuencia de que el ajuste de oferta surge por diferencia entre los patrimonios al 31/3/94 y al 31/12/93 el análisis de la AGN se centró en las pérdidas, que fueron registradas durante dicho período que originan variaciones patrimoniales. El análisis no tuvo por objeto determinar la razonabilidad de las cifras expuestas en los estados contables, sin establecer conceptualmente, a los efectos del artículo 46 del pliego de bases y condiciones, qué importes debían considerarse para la determinación del ajuste de oferta.

Del trabajo realizado, la AGN señala que surgen tres aspectos que se han considerado relevantes:

1. Existencia de cargos a resultados como consecuencia de hechos materiales anteriores a la conformación patrimonial o posteriores a la fecha de transferencia, en base a análisis con fecha de procesamiento de información de julio-agosto de 1994.

Respecto de los hechos posteriores, por tratarse de un contrato de transferencia por adjudicación de la empresa a privatizar al oferente designado, debe producirse un "corte" al momento de la transferencia, de manera que el continuador en la operación comercial se hace cargo de todos los riesgos y beneficios que se generen desde el momento de la adjudicación, o entrega, en adelante.

En consecuencia, deben distinguirse dos momentos:

a) Fecha a la cual se realizó la oferta, e información disponible a esa fecha;

b) Fecha real de entrega y ajustes realizados a posteriori sobre la información emitida.

Ante la postergación de la entrega de las empresas al adjudicatario se hubiera debido continuar imputando los cargos correspondientes a los conceptos que hacían a la continuidad del funcionamiento (limitado) de la CNAS, y no correspondía generar nuevos análisis que fueran luego considerados para modificar las condiciones existentes a la fecha de transferencia original (y de cotización).

2. Cambios en las normas de exposición y/o valuación en rubros de los estados contables respecto de los aplicados en estados contables de la CNAS, CNAS residual o de las sociedades.

3. Operaciones que se concretaron bajo responsabilidad de los funcionarios de la CNAS en las que no surge que se hayan ejercitado adecuados controles para preservar el patrimonio bajo su cuidado.

La AGN observa que, de la totalidad de la documentación relevada detallada en el apartado 3 Antecedentes, no surge información alguna respecto del control del cumplimiento de las cláusulas del artículo 46 para la determinación del patrimonio a la fecha de la transferencia.

Seguidamente, la AGN hace un extenso análisis de la determinación de la diferencia patrimonial entre el 31 de diciembre de 1993 y el 31 de marzo de 1994.

En ese análisis se refiere al Banco Caja de Ahorro S.A., a la Caja de Seguros S.A. y Caja de Seguros, de Vida S.A. y que, por lo extenso, nos remitimos al informe correspondiente.

El "Borrador sujeto a discusión" del informe de la AGN fue comunicado en vista a la Subsecretaría de Bancos y Seguros, la cual hizo los descargos correspondientes.

La AGN considera que, en general, los descargos no se consideran suficientes para eliminar las observaciones, por falta de aporte de información sustancial, argumentos con sustento en normas contables profesionales, Banco Central de la República Argentina y/o SSN en colisión con el artículo 46, apartado 4 del pliego de bases y condiciones.

Como conclusión de los aspectos relevados, la AGN sostiene:

1. La tasación de las unidades de negocio fue realizada en función de proyecciones sin sustento técnico demostrado por lo que el valor final determinado por los tasadores está altamente afectado en cuanto a su razonabilidad por las características de la información empleada para realizar la tasación.

2. De los procedimientos aplicados, que no tuvieron por objeto determinar la cuantía del ajuste de oferta, sino obtener evidencias respecto de la razonabilidad de los criterios empleados a los efectos de su determinación y los controles practicados por los distintos niveles de responsabilidad involucrados, surgen distintas objeciones que de-

notan que no fue realizada una tarea específica de validación del ajuste de oferta. Tal observación se sustenta en haberse verificado la existencia de cambios en las normas de exposición y valuación de algunos rubros de los estados contables respecto de los utilizados en los estados contables de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, ajustes patrimoniales como consecuencia de hechos materiales anteriores a la conformación de las sociedades y/o posteriores al momento de la transferencia, todos ellos prohibidos expresamente por el artículo 46 del pliego de bases y condiciones. Cabe destacar que el examen de la razonabilidad –dice la AGN– con que los estados contables presentan la situación patrimonial y/o financiera de las distintas sociedades no fue objeto del presente trabajo, que se orientó exclusivamente al análisis de ciertos criterios que determinaron cargos a resultados imputados al trimestre finalizado el 31/3/94, a la luz de las precisiones establecidas en el artículo 46 del pliego de bases y condiciones.

3. Existen algunas situaciones que generaron pérdidas para las entidades a privatizar como consecuencia de la gestión de los distintos niveles de funcionarios actuantes.

Atento a las graves irregularidades que surgen de lo expuesto, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, en relación a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los fines de: *a)* Determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que hubiera emergido de las mismas; *b)* Deslindar y efectivizar las eventuales responsabilidades de los funcionarios intervinientes y *c)* Determinar las eventuales responsabilidades de los auditores contratados y efectivizarlas en su caso. Asimismo y atento la índole de las situaciones observadas, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a sus efectos.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 257/01, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre actuaciones relacionadas con el proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, en relación a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los fines de:

a) Determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que hubiera emergido de las mismas;

b) Deslindar y efectivizar las eventuales responsabilidades de los funcionarios intervinientes y

c) Determinar las eventuales responsabilidades de los auditores contratados y efectivizarlas en su caso. Asimismo y atento la índole de las situaciones observadas, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a sus efectos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 47-S.-2003.

CXXIII

INFORMACION CONTABLE, LEGAL Y TECNICA DE LA EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.

(Orden del Día Nº 2.348)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole arbitre lo conducente a que la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. proceda a actualizar y regularizar su información contable, legal y técnica adecuándola a la normativa vigente, poniéndola a disposición de la Auditoría General de la Nación para que el organismo de control pueda emitir su opinión. Asimismo, solicitándole informe si se procedió a declarar en estado de liquidación a la mencionada empresa, conforme a lo que dispone el artículo 5° del decreto 1.037/99.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación remitió la resolución 2/00 referente a los estados contables de la empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1998.

Dado que el informe carecía de algunos elementos esenciales para su consideración, se remitió al organismo auditor, nota 361/01 de fecha 7 de junio de 2001, reiterando pedidos formulados por nota 347/01 de fecha 1° de mayo de 2001 y nota 310/01 de fecha 28 de febrero de 2001, requiriendo se complete la documentación.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 83/02-PLI de fecha 2 de septiembre de 2002, dio contestación al requerimiento, acompañando la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998 y los estados contables firmados por el contador certificante y los síndicos.

Habiendo notado una discrepancia, en la documentación remitida por la AGN, por nota 525/02 de fecha 27 de septiembre de 2002 se solicitó aclaración a la misma, sobre lo siguiente: "Los estados contables al 31/12/1998 acompañados por nota 83/02-PLI/AGN, tienen la firma de la Auditoría General de la Nación, cuyo sello dice "véase nuestro informe de fecha 14 de noviembre de 1999". Sin embargo, el informe de auditor de los estados contables al 31/12/98 adjunto a la resolución 2/00-AGN está fechado el 14 de octubre de 1999.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 1.231/02-P, da respuesta al requerimiento, remitiendo los estados contables de la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1998, regularizando las discrepancias de fechas originadas en un error en el sello que remite el Informe correspondiente.

Completado en lo formal, la documentación requerida, a continuación pasamos a la consideración de los estados contables de la empresa Ferrocarril General Belgrano S. A., correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1998.

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a examinar los estados contables de la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1998.

El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobados por la AGN mediante resolución 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso *d)* de la ley 24.156, excepto por lo señalado en apartados 2.2.1. a 2.2.4. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación es con abstención de opinión, debido al efecto muy significativo que tienen las limitaciones al alcance del trabajo, derivadas de las situaciones detalladas en el apartado 2.2. sobre los estados contables de la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. al 31 de diciembre de 1998.

En el apartado 2.2. se exponen situaciones que implicaron limitaciones en el alcance del trabajo, debido a que no fue posible realizar algunos procedimientos de auditoría usuales que la AGN considera necesarios en las circunstancias:

2.2.1. Según lo dispuesto por el decreto 1.774/93, a partir del 1° de octubre de 1993 se escinde de la empresa Ferrocarriles Argentinos, la administración y dominio de inmuebles, derechos y bienes muebles afectados a la operación de cargas sobre la red ferroviaria correspondiente a la línea General Belgrano, creándose la sociedad empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. (E.F.G.B. S.A.).

La aplicación de este decreto significó la transferencia a la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. de 1.274 agentes de la planta permanente de Ferrocarriles Argentinos y de inmuebles ubicados en el área escindida, derechos y bienes muebles.

Al momento de la escisión no fue practicado un balance de transferencia, ya que Ferrocarriles Argentinos no estaba incluida en las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y modificatorias, destacando que en su balance cerrado al 31 de diciembre de 1992, último auditado, el auditor (SIGEN 5/11/1995) se abstuvo de opinar, basado principalmente en las deficiencias de control interno y falencias en el revalúo técnico de bienes de uso.

Según surge de las notas a los estados contables 3.3 y 3.5, la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A., da cuenta que mantuvo las valuaciones de

Ferrocarriles Argentinos, al aplicar mayoritariamente los mismos criterios contables, para los rubros bienes de consumo y bienes de uso. La incidencia de estos rubros sobre el activo total a valores del 31 de diciembre de 1998, alcanza al 94%.

2.2.2. Aspectos vinculados al sistema de control interno y a la contabilización de operaciones.

El proceso experimentado por la empresa en lo relativo a su creación y separación de Ferrocarriles Argentinos, tuvo impacto directo sobre las áreas de sistemas y contabilidad. En el ejercicio bajo estudio siguió relegando la implantación de distintas normas y procedimientos, cuya parcial integración no permitió desarrollar un ambiente de control acorde a las necesidades de la sociedad, las notas 5ª y 8l último párrafo a los estados contables dan cuenta de lo expresado precedentemente.

2.2.3. Aspectos vinculados a sus inventarios y su valor recuperable.

a) El inventario analítico valorizado de los bienes de uso y bienes de consumo de la empresa, no brinda información respecto a los valores de origen de estos ítem, tomando como punto de partida los importes contabilizados por Ferrocarriles Argentinos, a la fecha de transferencia.

b) La valuación efectuada en los rubros parque tractivo y vagones, se basó en los valores estimados de reposición, calculados por personal técnico de la sociedad, sin intervención de profesional independiente. Ello motivó, respecto del tren rodante, una reducción al 31 de diciembre de 1993 de $35.548.773,67, que se dedujo del rubro "Aportes a Capitalizar".

c) Durante 1998 la sociedad no efectuó inventarios integrales de sus bienes de uso (92% de su activo), careciendo sus inventarios contables de propiedades suficientes que sustenten cualitativamente lo registrado.

d) Lo mencionado en los puntos *a), b)* y *c)* y sus precedentes, afectaron el análisis sobre la razonabilidad de los cargos por consumos en resultados y la evaluación de los montos desafectados en aportes por capitalizar del patrimonio neto, cuenta que receptó en su origen las transferencias descriptas en 2.2.1.

2.2.4. Empresa en marcha.

Mediante decreto 1037/99, se aprueba el contrato de concesión suscripto por el Ministerio de Economía y Obras Públicas con la empresa Belgano Cargas S.A., referido al servicio público de transporte de cargas de la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A., de conformidad con el procedimiento establecido por la ley 23.696. Dicha escena se ve complementada por lo enunciado en nota 9 *h)* a los estados contables, donde se manifiesta la particular situación financiera que atraviesa la sociedad.

Tal lo expresado en notas a los estados contables y la no inclusión de las tareas relativas al traspaso, el posible efecto que sobre el patrimonio de la sociedad pudiera derivar de la resolución de la situación expresada.

Atento a lo informado por la Auditoría General de la Nación que no emite opinión sobre los estados contables de la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1998, debido a las limitaciones en el alcance del trabajo señaladas en el apartado 2.2. del informe, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole arbitre lo conducente a que la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. proceda a actualizar y regularizar su información contable, legal y técnica adecuándolas a la normativa vigente, poniéndolo a disposición de la Auditoría General de la Nación para que el organismo de control pueda emitir su opinión. Asimismo, solicitándole informe si se procedió a declarar en el estado de liquidación a la mencionada empresa, conforme a lo que dispone el artículo 5° del decreto 1037/99.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Carlos T. Alesandri. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 661/99, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados contables al 31 de diciembre de 1998 de la empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole arbitre lo conducente a que la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. proceda a actualizar y regularizar su información contable, legal y técnica adecuándolas a la normativa vigente, poniéndolo a disposición de la Auditoría General de la Nación para que el organismo de control pueda emitir su opinión. Asimismo, solicitándole informe si se procedió a declarar en estado de liquidación a la mencionada empresa, conforme a lo que dispone el artículo 5° del decreto 1.037/99.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Carlos T. Alesandri. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 48-S.-2003.

CXXIV

INFORME SOBRE LA DESAPARICION DEL EXPEDIENTE D.M. 98.600/407 EN EL MARCO DE LA CONSOLIDACION DEL PASIVO PUBLICO

(Orden del Día N° 2.349)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe: *a)* sobre los resultados de las actuaciones que fueran instruidas por la desaparición del expediente D.M. 98.600/407 en el marco de la Consolidación del Pasivo Público dispuesta por ley 23.982; *b)* sobre las medidas adoptadas en torno a determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de la negociación y pago objeto de las referidas actuaciones y sus correspondientes resultados; *c)* de las medidas adoptadas a los efectos de reconstruir los elementos constituyentes del citado expediente a los fines de permitir las labores de auditoría externa que prevé la ley.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditorá General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

Marcelo López Arias. – Juan Estrada.

*Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe de auditoría sobre consolidación de la deuda pública de la Contaduria General del Ejército con Aeromat S.R.L., realizados por la Auditoria General de la Nación.

La Auditoría General de la Nación informa que realizó un examen en el ámbito de la Contaduria General del Ejército, con el objeto de examinar el proceso de reconocimiento y cancelación de la acreencia reclamada a la misma por la empresa Aeromat S.R.L., por valor de u$s 6.999.637, que tramitara por expediente D.M. 98.600/407 en el marco de la Consolidación del Pasivo Público dispuesta por ley 23.982.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

El trabajo de la auditoría estuvo dirigida a la obtención de documentación respaldatoria de la deuda reclamada y a la verificación de su correcto cálculo, su encuadre en el régimen de la consolidación de la deuda pública instituido por ley 23.982 y normas reglamentarias y complementarias, y a la constatación del cumplimiento de los extremos legales aplicables en la especie.

La Auditoría General de la Nación informa que los trabajos se vieron sustantivamente limitados debido a que no se tuvo a la vista el expediente por el cual se tramitó el reconocimiento de la deuda y su cancelación ya que el mismo no pudo ser ubicado.

La Contaduria General del Ejército ante el requerimiento de la Auditoría General de la Nación manifestó que: "la búsqueda de los expedientes requeridos ha sido infructuosa, y que por lo tanto se procederá a la instrucción de las actuaciones de justicia militar, con el objeto de deslindar las correspondientes responsabilidades. Una vez finalizadas las mismas, se procederá a elevar a esa auditoría general las conclusiones a que se ha arribado".

Sobre este particular, la AGN informa que hasta la fecha de emisión del informe (28/10/99) no se había recibido ninguna información.

Como procedimiento alternativo, la AGN informa que, a efectos de reunir elementos que le permitieran conocer sobre las particularidades del expediente y formarse opinión respecto de lo actuado en el trámite de aprobación, se solicitó a la Dirección de la Contaduría General y a la Sindicatura General de la Nación, la remisión de todos los antecedentes que obraren en poder de dichas dependencias vinculadas al expediente objeto de la auditoría.

La AGN informa que los antecedentes suministrados por dichas dependencias, consisten en fotocopias de una parcialidad del expediente, no foliadas.

Por este motivo, los auditores informan que las tareas se limitaron a examinar los antecedentes su-

ministrados por la Sindicatura General de la Nación y la dirección del auditado en fotocopias simples y no foliadas, no pudiendo emitir opinión respecto del proceso de reconocimiento y cancelación de la acreencia reclamada, en el marco de la Consolidación del Pasivo Público dispuesta por la ley 23.982 y sus normas reglamentarias y complementarias, debido a la ausencia de documentación de respaldo suficiente.

Sin embargo, informa la AGN que, de los elementos reunidos, puede inferirse que se habrían cumplido los extremos dispuestos por la resolución 10/93 SIGEN en punto a las dependencias que deben emitir opinión, con carácter previo a la intervención del último órgano de control interno, todo ello a los fines de la suscripción de los formularios de requerimiento de pago y posterior giro de éstos a la dirección de administración para el efectivo pago.

Atento lo informado por la Auditoría General de la Nación, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe: *a)* sobre los resultados de las actuaciones que fueran instruidas por la desaparición del expediente D.M. 98.600/407 en el marco de la Consolidación del Pasivo Público dispuesta por ley 23.982; *b)* sobre las medidas adoptadas en torno a determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de la negociación y pago objeto de las referidas actuaciones y sus correspondientes resultados; *c)* de las medidas adoptadas a los efectos de reconstruir los elementos constituyentes del citado expediente a los fines de permitir las labores de auditoría externa que prevé la ley.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 193/01, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referente a auditoría sobre Consolidación de la Deuda Pública de la Contaduria General del Ejército con Aeromat S.R.L, expediente D.M.-98.600/407 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Pryecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe: *a)* sobre los resultados de las actuaciones que fueran instruidas por la desaparición del expediente D.M.- 98.600/407 en el marco de la Consolidación del Pasivo Público dispuesta por ley 23.982; *b)* sobre las medidas adoptadas en torno a determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de la negociación y pago objeto de las referidas actuaciones y sus correspondientes resultados; *c)* de las medidas adoptadas a los efectos de reconstruir los elementos constituyentes del citado expediente a los fines de permitir las labores de auditoría externa que prevé la ley.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 18 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 49-S.-2003.

CXXV

INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99 Y AL 16/5/2000 DEL PROYECTO PARA LA EDUCACION DE RESPONSABILIDAD CIVICA Y DE GOBIERNO - CONVENIO DE DONACION IDF 27.572

(Orden del Día N° 2.350)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/99 y al 16/5/2000 del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno-Convenio de Donación IDF 27.572.

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

Marcelo López Arias. – Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS 466/00 - Resolución 201/00

La AGN, en su carácter de auditor externo independiente, informa que ha examinado el resumen de fuentes y usos y el resumen por categorías, correspondientes al Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno, financiado con recursos provenientes del Convenio de Donación IDF 27.572, suscrito el 17 de junio de 1998 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La administración del proyecto es llevada a cabo por la Unidad Coordinadora Nacional de Programas con Financiamiento Externo (UCNPFE) creada en el ámbito del ex Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la ejecución del mismo ha sido delegada en la Asociación Cívica No Partidaria Conciencia a través de un acuerdo celebrado entre ésta y el mencionado ministerio el 15 de agosto de 1998, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio de Donación.

En el apartado Alcance del trabajo de auditoría la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales con compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado Aclaraciones previas" la AGN manifiesta que la UCNPFE no ha implementado un sistema contable a los fines de registrar las operaciones realizadas para la donación "por lo tanto" los estados financieros no surgen de adecuados registros contables sino que se elaboran sobre la base de las rendiciones de gastos que presenta la asociación.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado Aclaraciones previas, el Resumen de Fuentes y Usos y el Resumen por Categorías presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno al 31/12/99, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Donación IDF 27.572 BIRF del 17 de junio de 1998.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas durante el ejercicio 1999, correspondientes al Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno, financiado con recursos provenientes del Convenio de Donación IDF 27.572, suscrito el 17 de junio de 1998 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado Alcance del trabajo de auditoría la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de documentación respaldatoria de los SOE números 3 a 7 que fueron emitidos durante el ejercicio 1999, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

Informa que no emite opinión con respecto a la Solicitud de Retiro de Fondos número 2 incluida en el Estado de Solicitudes de Desembolso, ya que fue emitida y desembolsada durante el ejercicio 1998. El dictamen correspondiente a esta solicitud ya ha sido emitido por la AGN con fecha 27/3/2000.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado Aclaraciones previas, el estado de solicitudes de desembolso correspondiente al Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos durante el ejercicio finalizado el 31/12/99, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Donación IDF 27.572 BIRF, del 17 de junio de 1998.

Expediente OVS 208/01 - Resolución 89/01

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el Resumen de Fuentes y Usos y el Resumen por Categorías, correspondientes al Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno, financiado con recursos provenientes del Convenio de Donación IDF 27.572, suscrito el 17 de junio de 1998 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La administración del proyecto es llevada a cabo por la Unidad Coordinadora Nacional de Programas con Financiamiento Externo (UCNPFE) creada en el ámbito del ex Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la ejecución del mismo ha sido delegada en la Asociación Cívica No Partidaria Conciencia a través de un acuerdo celebrado entre ésta y el mencionado ministerio el 15 de agosto de 1998, en

cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio de Donación.

En el apartado Alcance del trabajo de auditoría la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales con compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado Aclaraciones previas, la AGN informa que:

1. La UCNPFE no ha implementado un sistema contable a los fines de registrar las operaciones realizadas para la donación; por lo tanto los estados financieros no surgen de adecuados registros contables sino que se elaboran sobre la base de las rendiciones de gastos que presenta la asociación.

2. Aclara que si bien la fecha de cierre del proyecto según el BIRF operó el 16/5/2000; el último desembolso fue realizado por éste con fecha valor 18/5/2000 y acreditado en la cuenta bancaria de la asociación el 19/5/2000.

3. El total de fondos disponibles del Estado de Fuentes y Usos arroja un saldo a la fecha de cierre del presente ejercicio de u$s 20,01 que corresponde a los intereses ganados en el ejercicio. Tomó conocimiento que con fecha 22/2/2000 la UCNPFE solicitó dar de baja la cuenta al Banco de la Nación Argentina sin obtener resultados hasta la fecha del presente informe.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado Aclaraciones previas, el Resumen de Fuentes y Usos y el Resumen por Categorías presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno al 16/5/2000, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Donación IDF 27.572 BIRF, del 17 de junio de 1998.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas durante el ejercicio 2000, correspondientes al Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno, financiado con recursos provenientes del Convenio de Donación IDF 27.572, suscrito el 17 de junio de 1998 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado Alcance del trabajo de auditoría la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales con compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de documentación respaldatoria de los SOE números 8 y 9 que fueron emitidos durante el ejercicio 2000, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado Aclaraciones previas, la AGN manifiesta que sobre la base de la muestra analizada determinó lo siguiente:

1. Las solicitudes de Retiro de Fondos número 8 y 9 incluyen u$s 333,62 que fueron justificados al BIRF bajo la categoría 2 Gastos de administración incrementales y corresponden al impuesto al valor agregado (IVA).

2. Asimismo, estas solicitudes de retiro de fondos contienen gastos no elegibles por u$s 1.895 por financiar erogaciones en concepto de almuerzos, no previstos en el convenio de donación.

3. En ningún caso de los analizados se adjuntó a las órdenes de pago suministradas el cumplimiento del punto 2.5 del reglamento operativo que establece la obtención de tres presupuestos para los gastos que superen los $ 300.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado Aclaraciones previas, el Estado de Solicitudes de Desembolso correspondiente al Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos durante el ejercicio finalizado el 16/5/2000.

Atento lo informado por la AGN, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/99 y al 16/5/2000 del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno - Convenio de Donación IDF 27.572.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

I

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado

los Expedientes Oficiales Varios 466/00 y 208/01, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31/12/99 y 16/5/2000 respectivamente, del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno - Convenio de Donación IDF 27.572 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/99 y al 16/5/2000 del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno - Convenio de Donación IDF 27.572.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 11 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 50-S.-2003.

CXXVI

INFORMACION REQUERIDA POR LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION A ORGANISMOS Y ENTIDADES

(Orden del Día N° 2.351)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole que en forma urgente disponga lo conducente a que los siguientes organismos y entidades pongan a disposición de la Auditoría General de la Nación la información relativa a contrataciones relevantes y actos de significación económica, requerida por dicho órgano de control en los términos de la ley 24.156: Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; Ministerio de Salud; Dirección Nacional de Migraciones; Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca"; Instituto Nacional de Reaseguros; Universidad Nacional de Formosa; Universidad Nacional de Misiones; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional de Río Cuarto; Universidad Nacional de San Luis; Universidad Tecnológica Nacional; e Intercargo S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

Marcelo López Arias. – Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por estas actuaciones la Auditoría General de la Nación informa que ha resuelto poner en conocimiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración la nómina de los organismos y entidades que, al día de la fecha, no han remitido a esta Auditoría General de la Nación, la información oportunamente requerida de conformidad con las normas y procedimientos prescriptos en la resolución 40/93-AGN y la circular 3/93-P, a los efectos que estime corresponder y que a continuación se enumera: Consejo Nacional de Niñez Adolescencia y Familia; Ministerio de Salud; Dirección Nacional de Migraciones; Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca"; Instituto Nacional de Reaseguros; Universidad Nacional de Formosa; Universidad Nacional de Misiones; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional Río Cuarto; Universidad Nacional de San Luis; Universidad Tecnológica Nacional; e Intercargo S.A.

A continuación se examinan los antecedentes de la cuestión.

El artículo 118 inciso *g)* de la ley 24.156 dispone que la Auditoría General de la Nación realice exámenes especiales de Actos y Contratos de Significación Económica, por sí o por indicación de las Cámaras del Congreso o de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Por otra parte, el artículo 119 inciso *b)* de la ley 24.156, faculta a este orga-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

nismo para exigir la colaboración de todas las entidades del sector público. Por resolución 40/93-AGN el Colegio de Auditores resolvió llevar un Inventario Permanente de Contrataciones Relevantes y Actos de Significación Económica, que permita conocer esa porción del universo sobre la cual debe ejercerse el control, en su composición real y actualizada, aprobando las instrucciones y formularios destinados a instrumentar la información de los organismo sujetos a control. En virtud de la implementación de la resolución 40/93, se remite a los organismos y entidades la circular 3/93-P, mediante la cual se solicita la información relacionada con Contrataciones Relevantes y Actos de Significación Económica.

En atención a todo ello el Colegio de Auditores de la AGN en su sesión del 13/6/02 dispuso intimar a las jurisdicciones y entes autárquicos que no presentaron la información referida a Contrataciones Relevantes y Actos de Significación Económica. Por fin mediante nota 17/02-AG3 la AGN dispuso la reiteración de las intimaciones formuladas oportunamente a fin de cumplimentar lo previsto en el artículo 18 de sus normas básicas.

Atento a lo comunicado por la Auditoría General de la Nación y a los antecedentes enunciados, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que en forma urgente disponga lo conducente a que los siguientes organismos y entidades pongan a disposición de la Auditoría General de la Nación, la información relativa a contrataciones relevantes y actos de significación económica requerida por dicho órgano de control, en los términos de la ley 24.156: Consejo Nacional de Niñez Adolescencia y Familia; Ministerio de Salud; Dirección Nacional de Migraciones; Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca"; Instituto Nacional de Reaseguros; Universidad Nacional de Formosa; Universidad Nacional de Misiones; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional Río Cuarto; Universidad Nacional de San Luis; Universidad Tecnológica Nacional; e Intercargo S.A.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el Expediente Oficiales Varios 465/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre organismos y entidades que no han remitido a la misma la información requerida de acuerdo a disposiciones vigentes y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole que en forma urgente disponga lo conducente a que los siguientes organismos y entidades pongan a disposición de la Auditoría General de la Nación, la información relativa a contrataciones relevantes y actos de significación económica, requerida por dicho órgano de control en los términos de la ley 24.156: Consejo Nacional de Niñez Adolescencia y Familia; Ministerio de Salud; Dirección Nacional de Migraciones; Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca"; Instituto Nacional de Reaseguros; Universidad Nacional de Formosa; Universidad Nacional de Misiones; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional Río Cuarto; Universidad Nacional de San Luis; Universidad Tecnológica Nacional; e Intercargo S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 18 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 51-S.-2003.

CXXVII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99 Y AL 31/12/00 DEL PROYECTO PNUD ARG/94/012

(Orden del Día Nº 2.352)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza-Convenio de Préstamo 3931-AR BIRF, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS 347/00 - resolución AGN 153/00

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de origen y aplicación de fondos e información financiera complementaria por el ejercicio finalizado el 31-12-99, correspondientes al Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza, de acuerdo al documento suscrito el 17-6-94 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B) del capítulo VI del "Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno" del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno impiementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento de proyecto y demás procedimientos que se consideraron necesarios tal como se detallan en la declaración de procedimientos adjunta. El dictamen de la auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN expresa que:

Se han detectado deficiencias de control interno en los procesos de contratación efectuados por la Unidad Ejecutora Central con respecto a los servicios de consultoría incluidos en la muestra, referidos a la Dirección e Inspección de Obra de hospitales, que se detallan en el punto B) 3- del memorando a la Dirección del proyecto adjunto.

En opinión de la AGN, sujeto a lo expuesto en "Aclaraciones previas", el estado de origen y aplicación de fondos e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud-Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza, al 31-12-99, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

Expediente OVS 378/01 - resolución AGN 153/01

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de fuentes y usos de Fondos e Información Financiera Complementaria, por el ejercicio finalizado el 31-12-00, correspondientes al Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud-Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza, de acuerdo al documento suscrito el 17-6-94 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B) del capítulo VI del "Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno" del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento de proyecto y demás procedimientos que se consideraron necesarios, tal como se detallan en la declaración de procedimientos adjunta:

a) El dictamen de la auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo

gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas;

b) Se han verificado discrepancias entre las cifras expuestas en el estado de fuentes y usos de fondos y la información financiera complementaria, no habiendo podido determinar la razonabilidad de las mismas.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN manifiesta que:

a) Ha detectado deficiencias de control interno en los procesos de contratación efectuados por la Unidad Ejecutora Central con respecto a los servicios de consultoría incluidos en la muestra, referidos a la Dirección e Inspección de Obra de hospitales, que se detallan en el punto B) V- del memorando a la dirección del proyecto adjunto;

b) Pudo verificar una transferencia de fondos de la cuenta especial al PNUD para el Proyecto por u$s 703.000, que al 31/12/00 se encontraba pendiente de acreditación por PNUD, por lo cual no fue contabilizado por el Proyecto al cierre del ejercicio.

En opinión de la AGN, sujeto a lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y en el punto *a)* del apartado "Aclaraciones Previas", y excepto por lo señalado en el punto *b)* de este último, los estados financieros, anexos e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud-Ciudad de Buenos Aires, Conur-bano Bonaerense y Mendoza, al 31-12-00, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto del 17-6-94 y posteriores revisiones.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y de control interno.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

1. *Venta de pliegos*

El proyecto no emite recibos prenumerados por los ingresos provenientes de la venta de pliegos. La AGN recomienda que se proceda a hacerlo, como norma básica de control.

2. *Subcontratos de dirección e inspección técnica de obra (DIO)*

1. *Hospital Paroissien (provincia de Mendoza - monto $ 216.586,37)*

La documentación referente al concurso no forma parte de un expediente único. Tuvo a la vista un bibliorato el cual, si bien se encuentra foliado, en su contenido, no está completo y no respeta un orden cronológico. Aclara que entre la documentación faltante se encuentran los pedidos de prórroga de la validez de la oferta, la designación del comité evaluador y la notificación de adjudicación. Por lo expuesto, el sistema de archivo utilizado por el proyecto no permite garantizar la integridad de la documentación referida a la contratación.

Una de las propuestas presentadas no posee declaración del período de mantenimiento de la oferta, declaración de utilidades de la empresa certificada por un contador colegiado ni referencias bancarias de la misma.

En el acta 4, de calificación final, faltan las firmas de dos de los evaluadores (sobre cinco).

El proyecto decidió unilateralmente la rescisión del contrato, sin que haya tenido a la vista constancia de los motivos que ocasionaron dicha decisión. Al respecto, le fue suministrado por el proyecto un informe sin firma según el cual el contratado se habría negado a modificar el plazo de pago establecido en el contrato. No tuvo a la vista constancia alguna de la solicitud de modificación ni de la negativa por parte de la firma consultora.

Las planillas de evaluación de ofertas no evidencian la consideración de la preparación técnica y competencia del equipo propuesto en la oferta, según el criterio consignado en el punto 5.c.1 y 5.c.2. de la carta de invitación.

No tuvo a la vista la propuesta técnica original de la firma adjudicataria. Sólo contó con una copia que no se encuentra foliada y no incluye los tres últimos balances, de la empresa.

No se cumplió con las dos semanas mínimas que deben mediar entre la notificación a las empresas calificadas y la apertura de la propuesta financiera, establecido por el banco en las normas de selección y contratación de consultores ("Evaluación del costo", cláusula 2.19), ya que fue realizada a sólo 1 día de la referida notificación.

No constan en el expediente las razones por las cuales, luego del acta de calificación final (22/11/99) se demoró 3 meses y medio en la firma del contrato de consultoría (8/3/00), habiéndose vencido el período de validez de la oferta el 22/12/99 sin que consten evidencias de la solicitud de ampliación.

Ha tenido a la vista cuatro facturas cuya fecha de emisión es posterior al vencimiento del CAI (Código de Autorización de Impresión) consignado al pie de la misma.

2. *Hospital Lagomaggiore (provincia de Mendoza - monto $ 192.146)*

La documentación referente al concurso no forma parte de un expediente único. Tuvo a la vista un conjunto de documentos anillados que, si bien se encuentran foliados, no están completos y no

respetan un orden cronológico. Entre la documentación faltante se encuentran los pedidos de prórroga de la validez de la oferta, la resolución de adjudicación, la constancia de devolución de las ofertas económicas a las firmas no calificadas, y la notificación de adjudicación. Por lo tanto, el sistema de archivo utilizado por el proyecto no permite garantizar la integridad de la documentación referida a la contratación, además de atentar contra la transparencia de la gestión realizada.

En el acta 3, "Apertura de propuestas financieras", faltan las firmas de tres evaluadores (sobre cinco).

Tanto para el contrato original como para las enmiendas, la solicitud de verificación a Cancillería fue posterior al inicio de la vigencia de los mismos.

El informe correspondiente al mes de agosto no tiene constancia de recepción por parte del proyecto.

Según surge del análisis de los antecedentes de contratación, el proceso de selección llevado a cabo por la UEC adolece de falta de claridad y eficiencia ya que no sólo debieron reiterarse tanto la apertura de ofertas técnicas (por omisión de inclusión de una oferta) como de las financieras (convocatoria a la apertura de empresas que no debían participar), sino que a su vez los profesionales responsables de la evaluación parecían desconocer los criterios a aplicar ya que en el acta de evaluación manifiestan su disconformidad con los mismos, dando lugar a un extenso número de discusiones y dilaciones. Desde la no objeción a la lista corta otorgada por el Banco Mundial (17/11/98) hasta la firma del contrato (4/11/99) transcurrieron 11 meses y 17 días, de los cuales 7 meses y 9 días corresponden al período que va entre la evaluación de propuestas y la firma del contrato.

No tuvo evidencia de que se realice un análisis previo a los efectos de determinar las empresas a ser incluidas en la lista corta. Como consecuencia de ello fueron invitadas empresas que, según algunos de los evaluadores, no poseían experiencia en la materia.

Si bien la carta de invitación expresa en su punto 10 que el contratante hará todo lo posible para efectuar la selección en un plazo de 60 días a partir de la presentación de las ofertas, luego de que se declarara nulo el acto de apertura de ofertas técnicas, transcurrieron 30 días para el nuevo acto sin que existan razones evidentes que justifiquen la demora.

Al momento de declarar nulo el primer acto de apertura, sólo se devolvieron los sobres que contenían las ofertas técnicas y no los dos sobres presentados (técnica y financiera), restringiendo la libertad de los oferentes. La circular 1 se encuentra sin firmar.

No tuvo a la vista el original de la propuesta técnica del oferente que si bien alcanzó el mayor puntaje, no fue el adjudicado. No forman parte del expediente las notas presentadas como justificación de la descalificación y en las cuales el coordinador ejecutivo de la UEC manifiesta haber iniciado una investigación sobre el desempeño de la firma. Teniendo en cuenta que la propuesta descalificada ascendió a $ 98.700 por un período de 15 meses, observa que el monto abonado en exceso por el mismo servicio ascendió a $ 93.446. Aclara que la firma descalificada ejerció la dirección de obra durante la primera etapa sin haber tenido a la vista observaciones de la contratante (UEC) a su desempeño.

Las planillas de evaluación no evidencian la consideración de la preparación técnica y competencia del equipo propuesto en las ofertas, según el criterio consignado en el punto 6.c.1 y 6.c.2. de la carta de invitación.

No se cumplió con las dos semanas mínimas que establece el banco en las normas de selección y contratación de consultores ("Evaluación de costo" –cláusula 2.19–) que deben mediar entre la notificación a las empresas calificadas y la apertura financiera, ya que fue realizada a los 4 días de la notificación mencionada.

Del análisis del contrato suscrito por el Proyecto surge que:

– La cláusula 2.4 "Expiración del contrato", dice que éste expirará a los 630 días después de la fecha de entrada en vigor (quince meses de dirección e inspección de obra y seis meses por garantía de responsabilidad), cuando según la no objeción BIRF de fecha 15/10/99 el contrato tendría una duración de 6 meses (según nota 2.012/99 de la UEC es el período que a esa fecha resta de ejecución de obra a supervisar). Aclara que según la enmienda 1 de fecha 24/5/00 se amplía el plazo en 120 días, quedando el plazo total en 480 días (180 días del contrato original, 120 por la primera enmienda y 180 por garantía de responsabilidad).

– La cláusula 5 (a) estipula el monto del contrato en $ 93.894 (de acuerdo al pedido de no objeción al banco el importe mencionado corresponde a la parte proporcional de la oferta presentada por la empresa por 15 meses). Al respecto no es posible determinar los criterios de cálculo utilizados para establecer el mencionado importe. Como resultado de lo expuesto surge:

Concepto	Monto $ (IVA incluido)	Plazo de ejecución
Oferta financiera s/acta de apertura	144.293	15 meses
Contrato firmado (incluye enmiendas 1 y 2)	192.146	14 meses
Diferencia	(+) 47.853	(–) 1mes

No tuvo evidencia de que se haya solicitado a las dos empresas calificadas técnicamente la ampliación del período de validez de las ofertas.

3. *Hospital Shestakow (provincia de Mendoza - monto $ 430.230,89)*

La fecha de solicitud de aprobación a Cancillería es posterior a la firma de la enmienda 1.

En algunos casos los informes no poseen constancia de recepción por parte de la UEC.

Durante el ejercicio 2000 se realizaron cuatro enmiendas al contrato original las cuales fueron suscritas con posterioridad a la entrada en vigor de las mismas.

Tuvo a la vista tres notas 556 con distinto contenido y fecha.

Verificó la existencia de folios faltantes en el legajo de pagos.

La mayoría de los recibos no poseen fecha de emisión.

3. *Subcontratos de servicios de consultoría para fortalecimiento institucional*

Organización y gestión hospitalaria de los hospitales San Roque, de Gonnet, y Evita Pueblo, de Berazategui (provincia de Buenos Aires - monto $ 2.413.890,71).

El proyecto autorizó la participación de una nueva empresa, no incluida en la lista corta aprobada por el banco como integrante de una UTE, habiendo recibido la correspondiente no objeción con posterioridad al acta de cierre del concurso.

No tuvo evidencia de que se realice un análisis previo a los efectos de determinar las empresas a ser incluidas en la lista corta. Al respecto pudo comprobar la inclusión en la misma de una empresa que, analizados sus antecedentes, no presenta ingresos por el desarrollo de actividades en los últimos tres años. Aclara que, según lo manifestado por el proyecto, la misma fue incluida a solicitud del coordinador de la UEP de la provincia de Buenos Aires, y resultó adjudicataria formando parte de una UTE.

Las ofertas técnicas presentadas fueron abiertas 10 días después de la fecha de cierre de la recepción de propuestas no cumpliendo con lo establecido en la cláusula 2.12 de las normas para selección y contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial, en la cual se estipula que debe hacerse inmediatamente.

Las planillas de evaluación no poseen fecha.

No se cumplió con las dos semanas mínimas que establece el banco en las normas de selección y contratación de consultores ("Evaluación de costo" –cláusula 2.19–) que deben mediar entre la notificación a las empresas calificadas y la apertura financiera, ya que fue realizada a sólo 2 días de la notificación.

No tuvo evidencias de las razones por las cuales transcurrieron cuatro (4) meses entre la no objeción a la adjudicación por parte del Banco y el inicio de las negociaciones del respectivo contrato.

Tuvo a la vista una factura cuya fecha de emisión es posterior al vencimiento del CA. consignado al pie de la misma, y otra cuya fecha de emisión es anterior a la fecha de impresión.

La fecha de inicio de actividades de la empresa contratista es posterior a la de la firma del contrato.

No tuvo a la vista los informes que debía presentar la contratista durante el período. No obstante, sí les fueron proporcionadas las aprobaciones respectivas de los mismos.

Atento lo que antecede corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la AGN con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud -Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza - Convenio de Préstamo 3931-AR BIRF, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes oficiales varios 347/00 y 378/01, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00, respectivamente, del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza - Convenio de Préstamo 3931-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en aten-

ción a las observaciones formuladas por la AGN con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza - Convenio de Préstamo 3931-AR BIRF, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 52-S.-2003.

CXXVIII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99, 31/12/00 Y 31/12/01 DEL PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS, CONVENIO DE PRESTAMO 4985 - ARG BIRF

(Orden del Día N° 2.353)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas. Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.S.-533/00 - resolución AGN 210/00

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de situación patrimonial, el estado de fuentes y usos de fondos y el detalle de gastos al 31-12-99 correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, parcialmente financiado a través del Convenio de Préstamo 4085-AR, suscrito el 17 de abril de 1997 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina.

La ejecución del proyecto que estaba a cargo de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNyDS), a través de la Dirección General de Coordinación de Proyectos (DGCP) que coordinaba los dos componentes (Bosques Nativos y Areas Protegidas), con motivo de la nueva ley de ministerios y el decreto 20/99 que modificaron sustancialmente la organización administrativa del Estado nacional, se creó el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y dentro del mismo la Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental, mientras que la Administración de Parques Nacionales quedó a cargo de la Secretaría de Turismo dependiente de Presidencia de la Nación.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contables y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo señalado a continuación:

1. Con referencia a las cifras expuestas en el estado de fuentes y usos de fondos y en el detalle de gastos, columna presupuestado S.A.R., la auditoría no ha podido satisfacerse de la información expuesta en razón de no haber tenido a disposición la fuente documental que se señala.

2. En el presente ejercicio el ejecutor adoptó un cambio de criterio en la registración de las operaciones referidas a las inversiones del proyecto (gastos elegibles BIRF y TN), procediendo a recategorizar las erogaciones por naturaleza del gasto y por categoría de inversión conforme lo dispone el convenio de préstamo. Al respecto, en la apertura del ejercicio 1999,

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

como asiento 2, el proyecto procedió a la reapropiación de las cuentas, efectuándose una registración por el neto de movimientos compensados, por el cual se reimputan cifras globales por un total de $ 2.040.320,10, no poniéndose a disposición de la auditoría papeles de trabajo (detalle analítico de las cifras imputadas) que respalden y den prueba de la validez de las cifras reimputadas que permitan la validación del procedimiento.

3. No se pudo satisfacer respecto a la integridad de los aportes locales efectuados al proyecto. Ello porque la metodología utilizada por la que los pagos correspondientes a la contrapartida local se canalizan a través de los servicios administrativos de los dos componentes Bosques Nativos y Areas Protegidas (ex SRNyDS y APN), respectivamente, y porque la información, según lo señalado en "Aclaraciones previas", no se registra por lo devengado y no la genera el proyecto. A fin de cerciorarse sobre la integridad de la información solicitó confirmación de los aportes registrados a ambos componentes, con el siguiente resultado:

a) Con referencia al componente Bosques Nativos (ex SRNyDS), el mismo informó pagos por un total de $ 1.549.711,90;

b) Con respecto a Areas Protegidas (APN), sólo envió información parcial.

4. No se mantienen subdiarios completos e íntegros de ingresos y egresos que respalden las imputaciones globales mensuales realizadas por el proyecto, tanto para las transacciones con financiamiento externo como aquellas de contrapartida local. Los que fueron puestos a disposición no resultan consistentes con la información registrada (existen diferencias en la categorización, se muestran erogaciones abiertas en importes parciales, no estaban totalizados y se encontraban incompletos).

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación manifiesta que:

1. No se continuó con el criterio adoptado en los ejercicios precedentes de registrar las obligaciones como deudas al momento que se devengan los compromisos.

2. En el estado de fuentes y usos de fondos no se exponen en la columna "Real –a la fecha–" correctamente: I) los valores correspondientes al incremento de créditos y disminución de pasivos del ejercicio; II) existe una subvaluación de u$s 597,93 en el total financiamiento BIRF/IDA.

Debido al efecto muy significativo que sobre la revisión de los estados financieros representan las limitaciones expuestas en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y en el punto 1 del apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación no se halla en condiciones de opinar y no opina sobre el estado de situación patrimonial, el estado de fuentes y usos de fondos y el detalle de gastos del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas al 31-12-99.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF de fecha 17-4-97.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documentación respal- datoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que se consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN manifiesta que:

1. Las solicitudes de retiro de fondos 26 y 27 no se encuentran respaldadas por certificados de gastos. Estas corresponden a los siguientes conceptos:

a) Solicitud 26: ampliación del depósito inicial correspondiente a la Cuenta Especial.

b) Solicitud 27: anticipo de fondos directamente al PNUD.

2. Con referencia a la solicitud de retiro de fondos 11 por u$s 298.346,33 observa que los gastos por u$s 117.600, registrados bajo la categoría 3*a)*, fueron justificados en el detalle de gastos (hoja resumen) remitido al BIRF bajo la categoría 3*b)*. Al respecto informa que la mencionada entidad de crédito procesó dichos conceptos bajo la categoría 3*a)*.

3. Atento lo señalado en el punto 2 del apartado "Alcance del trabajo de auditoría" del informe de auditoría sobre los estados financieros del proyecto, respecto a la recategorización de las cuentas de inversión con financiamiento externo y que fuera ajustada por un asiento global, a efectos de verificar su consistencia con la información remitida al BIRF, procedió a reconciliar la misma, observando las siguientes discrepancias:

Categoría	S/SOE	S/registros
1 *a)*	110.790,00	145.260,00 *
2 *b)*	44.461,86	44.462,20 *
4 *b)*	47.861,25	47.860,85
5 *a)*	377.225,40	376.988,40 *
6 *a)*	805.428,00	792.412,34
Total	1.385.766,51	1.406.983,79

* Incluye gastos del ejercicio 1999 canalizados al banco en la solicitud de retiro de fondos 31 en el período 2000.

4. En el estado de solicitudes de desembolso se incluyen las solicitudes de retiro de fondos 1 a 10 correspondientes a ejercicios anteriores.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en el punto 2 del apartado "Aclaraciones previas" y sujeto a los ajustes que hubieran correspondido hacer por lo señalado en el punto 3 del mismo apartado, el estado de solicitudes de desembolso correspondiente al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas durante el ejercicio finalizado el 31-12-99, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4.085-AR de fecha 17-4-97.

Expediente O.V.S.-185/01 - resolución 79/01

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de situación patrimonial, el estado de fuentes y usos de fondos y el detalle de gastos al 31-12-00 correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, parcialmente financiado a través del Convenio de Préstamo 4085-AR, suscrito el 17 de abril de 1997 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina.

La ejecución del proyecto, el cual está integrado por dos componentes, a citar: Bosques Nativos y Areas Protegidas, está coordinado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en el primer caso, y por la Administración de Parques Nacionales dependiente de la Secretaría de Turismo, en el segundo.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contables y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación indica:

1. Tal como se expone en nota 1 a los estados contables, los saldos de inicio de los presentes estados, respecto de los cuales la Auditoría General de la Nación no emitió opinión, fueron ajustados y presentados a un auditor externo contratado (Villagarcía y Asociados) por requerimiento del Banco Mundial, el cual, con fecha 26-2-01 emite dictamen sobre el mismo ejercicio 1999 con salvedades.

Las variaciones señaladas se exponen a continuación:

Concepto	Saldo s/est. fin. auditado por AGN	Saldo s/est. fin. auditado por privado	Diferencia
Disponibilidades	630.121,19	630.121,19	
Créditos	203.253,00	203.464,20	+211,20
Gs. Eleg. BIRF	4.092.659,40	4.102.081,80	+9.422,40
Gs. Eleg. TN	1.624.444,97	1.803.404,30	+178.959,33
Otros gastos	172.644,09	172.214,66	-429, 43
Subtotal	6.723.122,65	6.911.286,15	+188.163,50
Pasivo	4.926.033,59	4.935.237,76	+9.204,17
PN	1.797.089,06	1.976.048,39	+178.959,33
Subtotal	6.723.122,65	6.911.286,15	+188.163,50

2. Los registros son llevados en hojas móviles, no siendo copiados en ningún libro especial a efectos de garantizar la invulnerabilidad de la información contenida.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que:

1. Con referencia al estado de fuentes y usos de fondos y al detalle de gastos, columnas "Presupuestado SAR a la fecha" y "Acumulado", el proyecto no vuelca cifra alguna que permita comparar lo ejecutado con lo presupuestado y así determinar las variaciones. La situación planteada se expone por parte de la Unidad de Coordinación en nota 3 a los estados contables argumentando que dicho documento (SAR) carece del cuadro que permita evaluar la variación entre lo ejecutado y lo esperado.

2. Respecto de la integridad de los aportes locales, formula las siguientes consideraciones:

– Respecto al componente Bosques Nativos se informaron pagos por un total de $ 706.164,12.

– Respecto al componente Areas Protegidas se informaron pagos por un total de $ 69.615,00.

– La sumatoria de los importes citados precedentemente arroja un total de $ 775.779,12, determinándose una diferencia poco significativa de $ 8.686,27 respecto de la cifra que surge de los estados finan-

cieros. El monto en cuestión responde a importes incluidos en partidas presupuestarias no identificadas por parte de la coordinación del proyecto.

3. En el rubro "Créditos" no se dedujeron las erogaciones correspondientes al proyecto PNUD 99/011, el monto involucrado asciende a $ 53.047,24 (tipo de cambio PNUD u$s 53.153,55).

4. Existe una diferencia de $ 193,72 entre la cifra expuesta ($ 395.651) y la resultante de la información PNUD ($ 395.844,72) respecto al saldo por el distinto tipo de cambio utilizado para la elaboración de los estados financieros.

5. Conforme surge del requerimiento señalado en el punto 6 del memorando a la dirección referido a la ampliación del pedido de información respecto a la respuesta de la carta de abogados de fecha 9-4-01, informa lo siguiente:

En relación al expediente 577/98 correspondiente a la firma Naval Motors S.A., se informa que se encuentra en la Procuración del Tesoro de la Nación a requerimiento de dicho organismo.

Respecto a los expedientes 584/98 y 585/98 de la firma Río Pelke S.A., según informa la Oficina Nacional Anticorrupción, su estado de evaluación se encuentra descrito en la carpeta 507 del año 2000, de acuerdo a la información proporcionada por el señor Marcelo Colombo.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y en los puntos 1 y 3 del apartado "Aclaraciones previas" y, sujeto a lo expuesto en el punto 5 de este último, los estados financieros correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31-12-00.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF de fecha 17-4-97.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documentación respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que:

Respecto de la solicitud de retiro de fondos 31 señala que:

a) El importe justificado bajo categorías 1 *a)* y 6 *a)* no es coincidente con las cifras expuestas en el estado de solicitudes de desembolso. Observa las siguientes diferencias:

Categoría	S/SOE	S/est. de desembolsos	Diferencia
1 *a)*	44.800,00	24.450,00	-20.350,00 *
2 *a)*	16.830,00	14.670,00	-2.160,00 **
6 *a)*	120.560,00	140.910,00	+20.350,00

* El importe de $ 20.350,00 aprobado por el banco en la categoría 6 a) y que había sido incluido en el SOE 31 en su similar 1 a) se compone de los siguientes conceptos:

- La Rocca (facturas 64 y 65) $ 10.000,00.
- Beaumont Roveda (facturas 162, 65 y 168) $ 10.350,00.

(Según la Unidad de Coordinación se enmendará en SOE futuros.)

** La diferencia está originada en un error en la determinación del porcentaje de financiamiento fijado por la entidad de crédito (debió ser del 60 % sobre el total del gasto y no del 100 % que fue lo que se justificó).

b) Respecto de una cuota de un contrato la registración se efectuó bajo la categoría 1 *a)* cuando, en virtud de la no objeción del banco, correspondía la 6 *a)*. El importe en cuestión asciende a $ 5.000. Señala que en el SOE 31 está expuesto correctamente.

c) Se justificó bajo la categoría 5 *a)* un importe de $ 3.600 cuando correspondía imputarlo a la categoría 6 *a)*, y de $ 9.400 bajo la categoría 6 *a)* cuando correspondía imputarlo en la 1 *a)*. Señala que las registraciones se efectuaron bajo la categoría correcta.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en los puntos *a)* y *c)* del apartado "Aclaraciones previas", el estado de solicitudes de desembolso correspondiente al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas durante el ejercicio fina-

lizado el 31-12-00, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4085-AR de fecha 17-4-97.

Expediente O.V.S.-154/02 - resolución 64/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de situación patrimonial, el estado de fuentes y usos de fondos y el detalle de gastos al 31-12-01 correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, parcialmente financiado a través Convenio de Préstamo 4085-AR, suscrito el 17 de abril de 1997 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina.

La ejecución del proyecto, el cual está integrado por dos componentes, a citar: Bosques Nativos y Areas Protegidas, coordinado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el primer caso, y por la Administración de Parques Nacionales dependiente de la Secretaría de Turismo y Deporte en el segundo.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contables y demás procedimientos que se consideró necesarios, con excepción de los registros, los cuales son llevados en hojas móviles no siendo copiados en ningún libro especial a efectos de garantizar la invulnerabilidad de la información contenida.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación manifiesta que:

1. Con referencia al estado de fuentes y usos de fondos y al detalle de gastos, columnas Presupuestado SAR a la fecha y Acumulado el proyecto no vuelca cifra alguna que permita comparar lo ejecutado con lo presupuestado y así determinar las variaciones. La situación planteada se expone por parte de la Unidad de Coordinación en nota 2 a los estados contables argumentando que dicho documento (SAR) carece del cuadro que permita evaluar la variación entre lo ejecutado y lo esperado.

2. Respecto al aporte de contrapartida local del ejercicio formula las siguientes consideraciones:

– Componente Bosques Nativos: no obtuvo confirmación por parte de la Dirección General de Coordinación Administrativa del organismo del aporte local realizado al proyecto en el ejercicio que asciende a $ 516.197,99.

– Componente Areas Protegidas: se remite a lo señalado en nota 9 a los estados contables, en la cual se expresa que "si bien durante el ejercicio 2001 la Administración de Parques Nacionales envió un detalle de los gastos realizados por fuente 12 ($ 15.655,48), éstos no fueron contabilizados en razón de haberse recibido parcialmente la documentación probatoria al 31 de diciembre de 2001, razón por la cual dichos gastos serán contabilizados en el ejercicio 2002".

3. En el rubro "5 C. Obras civiles - Gastos elegibles BIRF" se registraron $ 19.183 por pagos liquidados a través de los cheques emitidos 295, por $ 4.164, y 296, por $ 15.019, los cuales al 31-12-01 se mantenían "en cartera". Dicha discrepancia fue confirmada a través de la respuesta a la circularización girada al proveedor objeto de análisis, subvaluándose en consecuencia el pasivo y el rubro "Bancos".

La Auditoría General de la Nación informa que de la revisión de los hechos posteriores la situación planteada fue regularizada.

4. Existe una diferencia de $ 724,90 en el rubro créditos "Cuenta PNUD" entre la cifra expuesta ($ 155.240,36) en los estados financieros y la resultante de la información PNUD ($ 154.515,46), de acuerdo al siguiente detalle:

$ 193,72	Dif. saldo ejercicio anterior
-$ 321,28	Dif. aporte BIRF registrado en u$s en contabilidad del proyecto en $
-$ 600,00	Cifra contabilizada ej. 2000 y 2001
$ 2,66	Dif. sin determinar

5. Se omitió registrar en el rubro "Obligaciones a pagar" el monto de $ 34.576,73 correspondiente a la contrapartida local adeudada sobre certificaciones de obra aprobadas (certificados de obra 1 a 4 concurso de precios 01/2001 - Parques Nacionales).

6. Con referencia a los pagos realizados en la contratación para realizar el Inventario Nacional de Bosques Nativos y Sistema Nacional de Evaluación Forestal (expediente 2.072/97) se remite a lo señalado en el memorando dirigido a la dirección del proyecto.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en los puntos 2 y 6 del apartado "Aclaraciones previas" y excepto por lo expuesto en los puntos 3, 4 y 5 del mismo apartado, los estados financieros correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31 de diciembre de 2001, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF de fecha 17-4-97.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos

y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF de fecha 17-4-97.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación efectúa los siguientes señalamientos:

a) Solicitud de retiro de fondos 39:

Observa que el importe justificado bajo categorías A 1 *a)* y A 2 *a)* en el SOE citado no es coincidente con las cifras expuestas en el estado de solicitudes de desembolso, según surge del siguiente detalle:

Categoría	s/SOE	s/est. de Desembolsos	Diferencia
1 *a)*	38.177,00	13.200,00	-24.977,00
2 *a)*	28.735,00	8.208,00	-20.527,00

Al respecto, según la información aportada por la unidad ejecutora del proyecto, las diferencias citadas responden a erogaciones correspondientes a contratos de consultores que a la fecha de justificación no habían sido presentados a la oficina del Banco Mundial.

b) Solicitud de retiro de fondos 41:

Con referencia al total justificado en la solicitud mencionada bajo la categoría A 2 *a)* por u$s 56.607,25 se remite a lo señalado en el memorando a la dirección respecto a que el pago se realizó fuera del período contractual, sin mediar sobre éste prórroga alguna.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en el punto *a)* del apartado "Aclaraciones previas" y sujeto a lo expuesto en el punto *b)* del mismo apartado, el estado de solicitudes de desembolso correspondiente al Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas durante el ejercicio finalizado el 31-12-01, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4085-AR de fecha 17-4-97.

También la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial, correspondiente a la Cuenta Especial del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas al 31-12-01, Convenio de Préstamo 4085- AR de fecha 17-4-97.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación manifiesta que el estado de cuenta especial se presenta con cifras actualizadas desde la apertura de la cuenta, e incluye tanto en ingresos como en egresos aquellos desembolsos y pagos que se canalizaron en forma directa por el banco. No se exponen en forma separada otros ingresos y egresos correspondientes a los reintegros y gastos bancarios canalizados por la cuenta que nos ocupa.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en "Aclaraciones previas", el estado de la cuenta especial expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la Cuenta Especial del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas al 31 de diciembre de 2001, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF de fecha 17-4-97.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

1. Consultoría:

a) Control de legajos:

1. En muchos casos no se encuentran agregados a los legajos individuales los antecedentes que reflejen el proceso de búsqueda y evaluación de un mínimo de tres postulantes para la función, tampoco se incorporan los antecedentes de aquellos profesionales ternados no seleccionados.

2. En varios casos auditados no consta en los contratos la nacionalidad del consultor.

3. En varios legajos de consultores no constaba la respectiva de constancia de la CUIT que acredita la inscripción del consultor en el organismo de fiscalización.

4. En el 40 % de los legajos auditados falta declaración jurada de incompatibilidad.

5. Con respecto a varios consultores, tuvo a la vista constancia que se encuentran inscritos ante la AFIP como responsables monotributistas no correspondiendo tal responsabilidad, toda vez que los montos totales de los contratos superan los $ 36.000 en el ejercicio, e infringe lo dispuesto en la ley 24.977, capítulo VIII, artículo 17, inciso *b)*, que excluye a estos contribuyentes del régimen simplificado.

6.

a) Con respecto a la empresa consultora contratada para realizar el inventario nacional de Bosques Nativos y Sistema Nacional de Evaluación Forestal (expediente 2.072/97), no tuvo a la vista documentación que acredite comunicación al Banco Mundial respecto a la no entrega de los productos en forma oportuna.

b) Tampoco tuvo a la vista documentación que acredite que se haya informado al Banco Mundial

que al producirse la expiración del plazo del contrato no se efectuaron la totalidad de entregas de productos.

c) No observó un efectivo sistema de seguimiento, monitoreo y control por parte del proyecto sobre el cumplimiento de los plazos contractuales sobre los productos que se debían entregar que derivara en medidas preventivas y así adaptar las acciones necesarias que redunden en el cumplimiento de los trabajos o en su defecto su rescisión aplicando las sanciones correspondientes.

d) Tuvo a la vista nota 15/2001 de fecha 14-3-01 mediante la cual la contratista solicita una prórroga a la entrega de productos de 4 meses, fundamentándose en atrasos acumulados durante el desarrollo del proceso; surge así que la misma no fue efectuada en forma oportuna, toda vez que el contrato estipula como fecha final de entrega de productos el 31-3-01 y que, según lo estipulado en el mismo, para que exista prórroga se deben dar las condiciones de las cláusulas 2.5.3, 2.5.1 y 2.5.2, las cuales no fueron cumplidas. Señala que no surgen de notas del proyecto posibles cambios en los productos finales.

e) Adicionalmente, observa incongruencias en el plazo de prórroga solicitado por parte del consorcio, surgiendo inexactitud en el período solicitado, toda vez que en un inicio se solicitan 4 meses [ver *d)* anterior], posteriormente se solicita una extensión a 7 meses y a 9 meses, lo que exterioriza una falta de precisión en los tiempos que llevaría la consecución de las tareas a ejecutar, lo que se contrapone con lo dispuesto en la cláusula 2.5.3 de las condiciones generales del contrato, que establece que los plazos de prórroga deberán ser por un período igual a aquel durante el cual la consultora no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor, e incumplimiento contractual ya que las solicitudes son efectuadas con posterioridad a la finalización del período contractual, derivando así la falta de marco legal para tales solicitudes y negociaciones.

f) Según acta de reunión del proyecto 4 de fecha 20-7-01, no existen productos terminados por región no pudiéndose demostrar el cumplimiento de los compromisos contractuales por parte del CAC.

g) A la fecha de finalización de las tareas de campo no tuvo a la vista documentación que acredite el otorgamiento de prórroga alguna que justifique la continuidad de la ejecución del contrato que se está efectuando.

b) Control de informes:

1. En varios casos auditados no consta en los informes presentados la fecha de recepción de éstos por parte de la Unidad de Coordinación del proyecto que dan cuenta del cumplimiento en tiempo y forma de los términos de referencia comprometidos.

2. En todos los casos auditados no tuvo a la vista constancia mediante la cual se aprueban los informes de avance y/o finales presentados por los consultores del proyecto. En algunos casos, la aprobación de los informes surge del mismo informe (inicialado por el responsable del proyecto).

3. No surge de los contratos tenidos a la vista por la Auditoría General de la Nación que la aprobación de los informes de avance y/o finales sea condición previa para la liberación del pago de honorarios.

4. Con respecto a la consultora contratada para realizar el inventario nacional de Bosques Nativos y Sistema Nacional de Evaluación Forestal (expediente 2.072/97) observó lo siguiente:

a) En la mayoría de los casos los informes presentados no cumplen con lo convenido en el apéndice C2 del contrato, en cuanto a la forma, la cantidad de productos y el plazo para la presentación. Aclara que en algunos casos las presentaciones de productos integrados en los informes se efectúan fuera del trimestre al que corresponden siendo postergadas.

b) No tuvo a la vista el informe trimestral 12.

c) El informe trimestral 11 no fue aprobado, visualizando según surge de documentación correspondiente a los meses de abril, junio, agosto, septiembre y noviembre del año 2001 la presentación de productos, los cuales son de difícil identificación con relación a los productos previstos en el informe precedentemente mencionado.

d) No tuvo a la vista la fecha de presentación del informe cuatrimestral 6. Señala que la Unidad de Coordinación del proyecto efectuó observaciones al informe, no visualizando las correcciones ni la aprobación del mismo.

c) Análisis de contratos:

1. En varios casos, no se tuvo a la vista el número de contrato que corresponde.

2. En muchos casos, no se dejó constancia respecto de la fecha de firma del consultor.

3. Con referencia a la contratación llevada a cabo por el proyecto para la realización del inventario nacional de Bosques Nativos y Sistema Nacional de Evaluación Forestal (expediente 2.072/97), observó lo siguiente:

a) Si bien en el contrato el pago de honorarios se relaciona con un calendario de pagos definido, éste no condiciona la aprobación de los informes que debe presentar la contratista (consultora) según los términos de referencia suscritos para la liberación de esos pagos impuesto en el citado calendario.

b) No prevé como condición al pago la aprobación de los productos presentados. La Auditoría

General de la Nación aclara que el contrato, en las condiciones especiales cláusula 6.4, dice que los pagos se efectuarán de conformidad con el "desglose de los pagos por trimestre" apéndice C4 y C5, de lo que surge la falta de precisión con respecto a la presentación de productos, ya que si bien en dicho cronograma constan productos, no surge claro que la entrega de los mismos sea condición para el efectivo pago.

c) Observa un incumplimiento contractual, toda vez que las tareas, actividades y entrega de productos no fueron cumplidas a la fecha de finalización del contrato, no existiendo al respecto enmienda u otra modificación del contrato acordado entre las partes otorgando nuevas condiciones (plazos, prórrogas, etcétera) que justifique tal incumplimiento.

d) No prevé que en caso de incumplimiento por parte del contratado la contratante deba como sanción ejecutar el seguro de caución, quedando así evidente la desprotección legal por parte de la contratante.

e) De la documentación visualizada (minutas de reunión) surge un cambio en el cronograma de pagos y entrega de los productos, el cual no surge de enmienda o modificación del contrato.

f) No obstante haberse cumplido el plazo para la entrega final de productos (31-3-01), a esa fecha no fueron entregados la totalidad de los mismos.

g) La consultora, en su contestación a la circularización efectuada por la Auditoría General de la Nación (12-4-02), responde como Aeroterra S.A., según contrato la contratista es el Consorcio Forestal Aeroterra S.A. –Tecsult International Limitee– Simons Reid Collins, surgiendo al respecto el consecuente interrogante respecto a la continuidad (posibles cambios) del consorcio. Señala que mediante memorando 10 se le preguntó al proyecto sobre este posible cambio, contestando el coordinador del proyecto mediante nota de fecha 24-4-02 que no se tuvo notificación formal alguna.

d) Control de pago de honorarios:

1. En todos los casos auditados, no tuvo a la vista documentación respecto al pago a los consultores por el período correspondiente al mes de noviembre/01, en virtud del extravío de la misma, según consta en nota 079/02 de fecha 6-2-02.

2. En la mayoría de los casos, las liquidaciones de pago no están firmadas, y en el caso de que existe firma (Parques Nacionales –componente B–) no identifican a los responsables de los sectores involucrados.

3. Con respecto a la orden de pago 62.787 por un monto de $ 19.550 (40 % del gasto correspondiente a fuente local deducida la retención de $ 8.243,10 correspondiente al 100 % del impuesto a las ganancias de la totalidad del contrato), se registró por el monto deducible la retención aplicada. No pudo verificar el efectivo pago de los honorarios de fuente local por carecer de elementos probatorios.

4.

a) Los comprobantes (facturas) que presenta la consultora contratada para la realización del inventario nacional de Bosques Nativos y Sistema Nacional de Evaluación Forestal (expediente 2.072/97) en ningún caso identifican el producto entregado por el que se efectuó el pago.

b) En el cronograma correspondiente se efectuó el cotejo del cronograma original (contractual) con el cronograma que se adjunta a la solicitud de prórroga de fecha 15-5-01, resultando que el monto cobrado es por u$s 4.896.131 (al segundo trimestre de 2000) sobre un total de u$s 5.939.998, arrojando un monto a cobrar de u$s 1.217.650. Señala que la empresa presentó productos por valor de u$s 4.722.348, surgiendo una diferencia de u$s 173.783 por cobros sin presentación del correspondiente producto.

c) Asimismo, del cotejo del cronograma de fecha 31-8-01 resulta que la empresa manifiesta que el monto por productos adeudados es de u$s 1.304.891, incrementándose la cifra citada precedentemente (u$s 1.217.650) en u$s 87.241. Cabe agregar que al 31-3-01 debía estar concluido el trabajo conforme el calendario de actividades de presentación de productos, con lo cual nos remitimos a lo expresado en análisis de contrato.

d) Con respecto a los productos presentados, en aproximadamente un 35 % de los ítem los mismos no son cumplimentados en el momento establecido en el calendario de pagos correspondiente.

e) Los pagos efectuados en el ejercicio 2001 ($ 56.607,25) se efectuaron contra presentación individual de productos, sin existir un marco legal vigente que lo autorice.

5. En un caso auditado no se tuvo a la vista orden de pago respecto al 80 % del monto pagado.

2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE TESORO

La Auditoría General de la Nación tuvo a la vista que los gastos imputados responden exclusivamente a gastos PNUD, por lo que recomienda identificar la cuenta en la cual se registran los gastos directos y varios PNUD en una denominación más representativa.

3. APORTE LOCAL

1 . No obtuvo confirmación por parte de la Dirección General de Coordinación Administrativa del organismo del aporte local realizado al proyecto en el ejercicio que asciende a $ 516.198.

2. Respecto a los gastos financiados en fuente local correspondiente al componente Parque por $ 15.655,48, señala que no se imputaron en el ejercicio auditado.

3. No se registra en cuentas separadas el importe de cada componente a los fines de brindar una información más detallada del mismo.

4. No se mantiene el control específico respecto a los aportes de contrapartida local atento el circuito de pagos instaurado para las erogaciones de dicha fuente.

Atento lo expuesto, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas. Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios 533/00, 185/01 y 154/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01, respectivamente, del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas. Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 53-S.-2003.

CXXIX

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, 2000 Y 2001 DEL PROGRAMA DE CAMINOS PROVINCIALES

(Orden del Día Nº 2.354)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* Sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01, correspondientes al Programa de Caminos Provinciales - Convenio de Préstamo 4.093-AR BIRF; y *b)* Sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS 534/00 - Resolución AGN 211/00

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el balance general, el resumen de fuentes de uso de fondos, el resumen por categorías de inversión e información financiera complementaria,

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

por el ejercicio 3 finalizado el 31-12-99, correspondientes al Programa de Caminos Provinciales, parcialmente financiado a través del Convenio de Préstamo 4.093, suscrito el 17-4-97 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios en las circunstancias y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación manifiesta lo siguiente:

a) En el resumen de fuentes y usos de fondos consolidado del período; en el resumen de categorías del período (cuadro de inversiones) y en los resúmenes de fuentes y usos de fondos de las UEP y de la UEC, tal como se expone en nota 9, los gastos elegibles del período se exponen netos de retenciones impositivas y fondos de reparo subvaluando en consecuencia los mencionados gastos y el financiamiento del proyecto en $ 697.153,79;

b) Idéntica situación se presenta respecto del resumen por categorías acumulado (cuadro de inversiones) como se indica en nota 10 a los estados financieros;

c) Tal como se expone en nota 11, las aplicaciones de la UEC, distribuidas en las provincias, se reflejan compensadas como un menor ingreso en "Otros aportes locales";

d) En el rubro fondos locales –"Otros"– se exponen compensadas cuentas de ingresos y egresos.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en los puntos *a)* y *b)* del apartado "Aclaraciones previas" y sujeto a lo expuesto en los puntos *c)* y *d)* del mismo apartado, los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Caminos Provinciales al 31-12-99, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4.093-AR BIRF de fecha 17-4-97.

Expediente OVS 508/01 - Resolución AGN 211/01

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el balance general; el resumen de fuentes y usos de fondos del período consolidado; el resumen por categorías de inversión acumulado; el resumen por categoría de inversión del período y los resúmenes de fuentes y usos de fondos del período de las UEP y de la UEC, por el ejercicio 4 finalizado el 31-12-00, correspondientes al Programa de Caminos Provinciales parcialmente financiado a través del Convenio de Préstamo 4.093-AR, suscrito el 17 de abril de 1997 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios en las circunstancias y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala lo siguiente:

a) El resumen de fuentes y usos de fondos consolidado del período, en el resumen por categorías de inversión del período y en el resumen de fuentes y usos de fondos del período de las UEP y de la UEC, los gastos elegibles del período se exponen netos de retenciones impositivas y fondos de reparo al cierre del ejercicio compensadas con las del ejercicio anterior que se encuentran incluidas, sobrevaluando en consecuencia los mencionados gastos y el financiamiento del proyecto en $ 29.930,14;

b) En nota 3, "Disponibilidades", no se incluye el saldo de $ 19.600 correspondiente al monto de fondo fijo al 31-12-00;

c) Tal como se expone en nota 11, las aplicaciones de la UEC, distribuidas en las provincias, se reflejan compensadas como un menor ingreso en "Otros aportes locales";

d) En el rubro fondos locales –"Otros"– se exponen compensados cuentas de ingresos y egresos.

e) En el cuadro de inversiones y nota 8, las cifras expuestas difieren con las determinadas por la auditoría. Al respecto, seguidamente expone las diferencias detectadas.

Gastos del proyecto	S/Estados	S/auditoría	Diferencias
Obras	30.974.274,33	57.353.285,68	26.379.011,35
Bienes	70.994,20	126.252,65	55.268,45
Consultoría - Capacitación	4.069.004,00	6.369.161,39	2.300.157,39
Total gastos	**35.114.272,53**	**63.848.709,72**	**28.734.437,19**

f) Existe un error en el importe expuesto en el rubro disponibilidades de $ 0,02. El monto correcto asciende a $ 4.481.952,60, como consecuencia de ello la ecuación básica activo=pasivo+patrimonio neto difiere en la cifra mencionada en primer término;

g) Con referencia a la nota 7, "Total desembolsado por el BIRF", la misma se encuentra erróneamente referenciada en el balance general. Corresponde identificarla en el rubro "Capital adeudado BIRF" –fondos de terceros- del pasivo no corriente del mencionado Estado;

h) Con referencia a las obras detalladas a continuación, la Auditoría General de la Nación señala lo siguiente:

Prov. de Córdoba - Rehabilitación R.P. 3 Tramo –R.P. 17 - Frontera– Villa Concepción del Tío: por decreto 136 del 23-2-2000 se dispone no hacer lugar al pedido de readecuación del plan de trabajo Contrato de obra Rehabilitación Ruta Provincial 3 tramo –ruta provincial 17– –Frontera– Villa Concepción del Tío y consecuentemente se dispone la rescisión del contrato por estar incurso en las causales contempladas en el artículo 63 de la ley 8.614, con pedido de garantías de contrato y de anticipos financieros por el remanente faltante de devolver, con noticia de ello a las compañías aseguradoras e inhabilitación del contratista por el término de 5 años para contratar obras o trabajos públicos en la provincia de Córdoba y demás efectos y consecuencias contemplados en los puntos 15.5, 15.6, 16.1, 18.1, 18.2, de la sección II del legajo licitatorio y el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas 8.614 y lo contemplado en los artículos 44, 66, 82 y 101 del pliego general de condiciones.

Certificación final de obra (diferencias) y multas determinadas por la DPV:

Certificado DPV	1.766.606,42	
Pagado por contrato	1.858.183,25	
Diferencia		-91.576,83
Multas	332.705,54	
Pesos a devolver		-424.282,37

Pcia. de Córdoba: Rehabilitación R.P. 17 Marull empalme R.P. 3: por decreto 164 del 25-2-2000 se dispone no hacer lugar al pedido de readecuación del plan de trabajo Contrato de obra Rehabilitación Ruta Provincial 17 Marull empalme ruta provincial 3 y, consecuentemente, se dispone la rescisión del contrato por estar incurso en las causales contempladas en el artículo 63 de la ley 8.614, con pedido de garantías de contrato y de anticipos financieros por el remanente faltante de devolver, con noticia de ello a las compañías aseguradoras e inhabilitación del contratista por el término de 5 años para contratar obras o trabajos públicos en la provincia de Córdoba y demás efectos y consecuencias contemplados en los puntos 15.5, 15.6, 16.1, 18.1, 18.2, de la sección II del legajo licitatorio y el artículo 67 de la ley de obras públicas 8.614 y lo contemplado en los artículos 44, 66, 82 y 101 del pliego general de condiciones.

Certificación final de obra (diferencias) y multas determinadas por la DPV:

Certificado DPV	783.645,06	
Pagado por contrato	850.284,20	
Diferencia		-66.639,14
Multas	110.611,73	
Pesos a devolver		-177.250,87

Lo señalado en el párrafo precedente, según información puesta a disposición de la Auditoría General de la Nación, indica que existirían acreencias a favor del contratante en concepto de sobrecertificaciones de obra (determinado por la DPV) y multas por incumplimientos.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo mencionado en los puntos *a)*, *b)* y *e)* del apartado "Aclaraciones previas" sujeto a lo expuesto en los puntos *c)*, *d)* y *h)* del mismo apartado, los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Caminos Provinciales al 31 de diciembre de 2000, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4.093-AR BIRF de fecha 17-4-97.

Expediente OVS 336/02 - Resolución AGN 124/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el balance general; el resumen de fuentes y usos de fondos del período consolidado; el resumen por categorías de inversión acumulado; el resumen por categoría de inversión del período y los resúmenes de fuentes y usos de fondos del período de las UEP y de la UEC, por el ejercicio 4 finalizado el 31-12-01, correspondientes al Programa de Caminos Provinciales parcialmente financiado a través del Convenio de Préstamo 4.093-AR, suscrito el 17 de abril de 1997 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios en las circunstancias y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala lo siguiente:

a) Tal como se expone en nota 9, las aplicaciones de la UEC distribuidas en las provincias, se reflejan compensadas como un menor ingreso en "Otros aportes locales" en el resumen de fuentes y usos de fondos consolidado y en el resumen de fuentes y usos de fondos del período de las UEP y de la UEC;

b) Existe una diferencia de $ 7.563,23 en el total expuesto en "Consultoría y capacitación" de la nota 8, "Gastos elegibles acumulados", a los estados financieros respecto de lo informado en el balance general ("Gastos elegibles" del activo no corriente);

c) Con fecha 6 de enero de 2002 se estableció un nuevo régimen cambiario mediante la creación de un mercado oficial y un mercado libre de cambio. La paridad inicial fijada para el mercado oficial fue de $ 1,40 por u$s. Las cotizaciones del mercado libre resultarían de libre juego de la oferta y la demanda. El 8 de febrero de 2002, se emitió el decreto 260 (Régimen cambiario), el cual establece a partir del 11 de febrero de 2002 un mercado único y libre de cambios por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras las que serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco Central de la República Argentina. Al 31 de diciembre de 2001, el programa registra depósitos en moneda extranjera de acuerdo con el siguiente detalle: Banco Nación Argentina, sucursal Nueva York u$s 1.134.711,77;

d) Con referencia a los gastos reembolsables certificados por $ 1.542.036 incluidos en el rubro "Consultoría y capacitación", capítulo "Gastos elegibles" del activo no corriente del balance general, cabe tener en cuenta los señalamientos expuestos en el memorando a la dirección que adjunta al presente;

e) No se acreditan acciones conducentes al cobro de las acreencias a favor del comitente, reiterando lo expuesto en el punto *h)* del apartado "Aclaraciones previas" del informe correspondiente al ejercicio cerrado el 31-12-00;

f) Provincia de Córdoba: obra: Rehabilitación R.P. 14 –1ª sección-Tramo: Empalme R.P. 34 - Nono - Las Rabonas - Los Hornillos - Departamento: San Alberto - San Javier: del análisis de hechos posteriores verificó que por decreto 572 del 17 de mayo de 2002 se dispuso una sanción a la firma Santecchia S.A. Industrial y Constructora, consistente en una multa de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00) por falta de cumplimiento de las estipulaciones contractuales. Así también dispuso la rescisión contractual y la toma de posesión de la obra.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo mencionado en el punto *b)* del apartado "Aclaraciones previas" y sujeto a lo expuesto en los puntos *d)*, *e)* y *f)* del mismo apartado, los estados financieros e información financiera complementaria, presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Caminos Provinciales al 31 de diciembre de 2001, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4.093-AR BIRF de fecha 17-4-97.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando dirigido a la dirección del programa, donde señala una serie de observaciones y sus consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

Unidad Ejecutora Central

a) Registros - Sistema Contable

a.1) Ha detectado que el sistema permite emitir órdenes de pago con el mismo número y distinta fecha, importe y conceptos.

a.2) Existen discrepancias entre la información que emite el módulo contable con el de inversiones (OP 483-438-484-485 UEP Córdoba). Al respecto existían órdenes de pago emitidas, rendidas y no contabilizadas. Ha verificado que existen órdenes de pago que, según las registraciones contables, están anuladas (OP 135-136-137-138 UEP Buenos Aires) no encontrándose las mismas en la base del sistema del módulo de inversiones. Por otra parte, las órdenes de pago, que según las registraciones contables reemplazarían a las citadas precedentemente, (OP 140-141-142-143 UEP Buenos Aires), no se encuentran identificadas en la base del sistema (módulo inversiones).

a.3) El sistema contable no registra las órdenes de pago anuladas.

a.4) El sistema permite rendir diferentes solicitudes de adelanto de fondos con un mismo número de OP.

a.5) No se realizan *back up* periódicos a efectos de resguardar la información del sistema.

a.6) Observó diferencias entre los saldos del balance presentados por la UEP Córdoba y la UEC al 31-12-01 (posteriormente ajustados).

b) Rendiciones

Observó diferencias entre la información emitida por la UEC respecto de las UEP en lo atinente a las solicitudes de adelantos de fondos transferidos al 31-12-01 y no rendidas.

c) Disponibilidades

En la cuenta intereses no se registran los movimientos en forma periódica, efectuándose asientos globales al cierre del ejercicio.

d) Contrato INOCSA - M-UNIT-UTE.

El contrato con la consultora INOCSA-M-UNIT SRL fue firmado el 20-4-99, bajo la modalidad de contratación del procedimiento del Banco Mundial de "Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado" cuando el precio es factor de evaluación. Este procedimiento fue empleado en el llamado a concurso, utilizándose los pliegos estándar del Banco Mundial.

Conforme a lo establecido en las normas de selección y contratación de consultores del BIRF (1997). En el punto IV Tipos de Contrato y Disposiciones Importantes, párrafo 4.2., los contratos en base al tiempo trabajado se basan en las tarifas por hora, día o mes convenidas para el personal y en gastos reembolsables, para los cuales se utilizó el sistema de los precios unitarios convenidos.

Conforme a las características del contrato, las prestaciones consistieron en seis productos identificados como producto 1, 2, 3, 4, 5, 6, que se prestarían en sede de las Direcciones Provinciales de Vialidad. De dichos productos el 1, 2, 3 eran los componentes fijos en las provincias que adhieren al Programa de Caminos Provinciales y los productos 4, 5, 6 eran los componentes variables, sujetos a la adhesión de las provincias.

Así, para la efectiva prestación de los componentes variables objeto del contrato, debió ser un requisito mínimo de prudencia el contar con la adhesión previa de las' provincias, sujetos sobre los cuales se iban a ejecutar dichos componentes, antes de la firma del respectivo contrato. Más aún teniendo en cuenta que los gastos reembolsables, que en el marco contractual se pactaron como costos fijos y predeterminados, o sea que empezaban a correr desde el momento en que se iniciaba la ejecución del contrato, se irían consumiendo indefectiblemente con el transcurso del plazo contractual, independientemente del grado de ejecución de los productos.

La actitud de las provincias respecto de la adhesión que debían prestar fue diversa.

– La provincia de Córdoba prestó su adhesión a los productos variables 4, 5, 6 con fecha 8-11-99.

– La provincia de Santa Fe no adhirió al producto 4 en virtud de un convenio previo con la Universidad de Rosario (la prestación se llevó a cabo a través del Instituto de Mecánica Aplicada y Estructuras) con fecha 8-6-00 expresó su no adhesión al producto 5 y por último la enmienda contractual de fecha 15-12-00 determinó su no adhesión a los productos 3, 4, 5 y 6.

La provincia de Neuquén con fecha 10-4-00 adhirió a los productos 4 y 5.

La provincia de Buenos Aires con fecha 18-8-00 adhirió a los productos 4, 5 y módulo 1 del pro-ducto 6.

La provincia de Corrientes con fecha 12-3-01 adhirió a los productos 1, 2, 3, 4, 5 y módulo 1 del producto 6.

Dicha distorsión cronológica en la prestación de las adhesiones tuvo un efecto nocivo con relación a los gastos reembolsables, toda vez que éstos corrían desde el inicio del contrato del 20-4-99.

En otras palabras, se estaban consumiendo los gastos reembolsables sin que estén dadas las condiciones para la prestación efectiva, global y plena de los servicios contratados.

Respecto del avance en la ejecución de los componentes en las provincias (servicios básicos) por la contratista al 31-12-01 es de un 71,6 % ($ 3.819.834 sobre $ 5.255.119) mientras que el consumo de los gastos reembolsables es de un 99,9 % ($ 1.621.286 sobre $ 1.643.426).

A ese respecto interesa realizar un análisis exhaustivo de la ejecución de los componentes fijos al momento de la modificación contractual de fecha 15 de diciembre de 2000 y la correlación que tuvieron con la ejecución de los gastos reembolsables.

Conforme se puede apreciar en el cuadro que sigue, si se toman los montos originales del contrato del 20-4-99 surge que sobre un porcentual de ejecución de los servicios básicos del orden del 45,85 % se había incurrido en gastos reembolsables, con relación al total asignado por el contrato en su apéndice G2, por un 66,02 %. Observa que existe una diferencia de alrededor de 20 puntos porcentuales entre los servicios básicos efectivamente prestados y los gastos reembolsables incurridos.

Concepto	Total contrato original	Ejecución al 31-12-00	% contrato original
Servicios básicos	5.368.164,00	2.461.116,00	45,85 %
Gastos reembolsable.....	1.905.274,00	1.257.845,38	66,02 %
Total del contrato.....	**7.273.438,00**	**3.718.961,38**	**51,13 %**

Esta desproporción es, en parte, consecuencia de la distorsión que se produjo con motivo de lo indicado con relación a la adhesión de las provincias, toda vez que el diseño contractual de la especie generó la perversión de que se incurra en forma sostenida y regular en gastos reembolsables, con independencia del grado de avance en la ejecución de los servicios básicos.

Conforme la posición adoptada por la consultora y no contradicha por el comitente en el, transcurso de la ejecución del contrato, los gastos reembolsables se pactaron con la característica de fijos y de-

terminados, lo cual conlleva que no debían mantener, necesariamente, una correlación proporcional con la ejecución de los servicios contratados. Ello lleva a la conclusión que no hubo incumplimiento contractual alguno por parte de la consultora en la ejecución de dichos gastos en la manera que lo hicieron, con la salvedad de aquellos gastos que, conforme al análisis realizado, podrían ser irrazonables (pocos razonables).

El contrato firmado entre las partes (estándar del Banco Mundial) establece en su cláusula "6.2. Remuneraciones y gastos reembolsables" que:

a) Los gastos reembolsables en que haya incurrido efectiva y razonablemente el consultor durante la prestación de los servicios, ...

Conforme a lo establecido en el contrato, se certificó de este modo el pago de los meses a los especialistas internacionales y locales efectivamente incurridos y el pago de gastos reembolsables proporcionales a las unidades ejecutadas.

Al respecto la Auditoría General de la Nación señala lo siguiente:

a) Falta la composición analítica correspondiente a los gastos reembolsables de todas y cada una de las facturas presentadas por la consultora INOCSA M-UNIT desde el certificado 1 al certificado 20 (parte pertinente), conforme se estipuló en las cláusulas 6.2.*c)* y 6.4.*b)* del contrato C-25-02-067.

b) Observó la creación de un cargo de coordinador adjunto no contemplado en el pliego y la afectación de recursos del rubro gastos reembolsables para la atención de los honorarios de las personas que ocuparon ese cargo. Al respecto, la Auditoría General de la Nación solicitó la indicación, dentro del apéndice G2 "gastos reembolsables" del contrato mencionado, del rubro al cual se afecta el pago de los honorarios de las personas que integraron la coordinación adjunta y el eventual instrumento donde conste dicha estructura con las individualizaciones del personal afectado a la prestación de dichos servicios.

En la oferta que presentó la contratista en el marco del procedimiento de selección concursal que culminó con la suscripción del contrato de marras, se previó la figura del coordinador ejecutivo adjunto en los siguientes términos: "Si bien no es exigencia del pliego la necesidad de contar con un coordinador ejecutivo adjunto, se ha pensado ...". Allí el mismo oferente reconoció la inexistencia de dicha figura en el pliego, por ende no tuvo ningún efecto vinculante la propuesta de creación de dicha figura que hiciere el oferente, en el marco de la posterior ejecución del contrato.

El oferente, ya devenido en contratista, en nota 157 de fecha 17 de julio de 2000 expuso que "la oferta técnica oportunamente presentada previó una estructura de organización para la ejecución integrada por un coordinador general, un coordinador adjunto y dos coordinadores técnicos con el objeto de lograr una mejor eficiencia en la ejecución del contrato. No obstante ello y dadas las restricciones impuestas por la documentación licitatoria, la oferta económica oportunamente presentada previó sólo la figura del coordinador general como responsable de las tareas de coordinación del proyecto. De esta manera, la estructura originalmente planteada y que ha sido respetada durante la ejecución del contrato, ha sido "descargada" dentro del concepto de gastos reembolsables...".

Al respecto la Auditoría General de la Nación efectúa las siguientes consideraciones:

1. La creación de una figura que, aunque constaba en la oferta, no constaba en el pliego, extremo que fue reconocido por la consultora, lo que derivó en que se destinen como gastos reembolsables, que en principio, están destinados con una afectación específica según surge del apéndice G2 del contrato, para la cobertura de los honorarios de las personas que ejercieron esas funciones; y,

2. Ninguna observación u objeción por parte de la UEC a tal decisión por parte de la contratista, aun en el caso que el contrato permitiese esa "descarga" (sic) de los honorarios de ese cargo dentro del concepto de gastos reembolsables;

c) La posición de la consultora respecto de la ejecución contractual reflejó que en cuanto a los gastos reembolsables, "recordamos que las normas de contratación del BIRF permiten que estos costos sean fijos o estrictamente reembolsables. En el primer caso, entendemos verificado el hecho que motiva el reembolso el mismo se liquida al monto fijo establecido en el contrato, en el segundo se realiza un desembolso del gasto al valor que ha sido realizado por el consultor, siempre que el mismo sea razonable y destinado a la prestación de los servicios. Consideramos que, dadas las características de la oferta (sic), las previsiones del contrato, y las conductas de las partes hasta la fecha, en nuestro caso nos ubicamos en el supuesto en el cual los gastos reembolsables son fijos y predeterminados. En tanto no hay ajuste alguno (conf. CE 6.2.a), siempre que no se superen los límites fijados, al contratante le indiferente si han sido bien o mal cotizados, visto que ése ha sido un riesgo asumido por el consultor".

De ello se deriva que el criterio determinante de la existencia de un gasto estrictamente reembolsable es la razonabilidad y su destino con respecto a la prestación de los servicios para los cuales fue contratada.

Así, por más que se reconozca como válida la interpretación de la consultora y se acepte que los gastos hayan sido establecidos contractualmente con la modalidad de fijos y determinados, no escapan por ello a la razonabilidad que sobre cada uno de ellos tuvo la obligación el contratante de realizar, toda vez que el Estado no puede autorizar –y menos aún por vía contractual– gastos irrazonables;

d) De la documentación analizada por la Auditoría General de la Nación surge la falta de un listado de los automotores con afectación a las funciones desarrolladas por la consultora, habiendo relevado gastos por alquiler de automotores –en los cuales el mantenimiento corre por cuenta de la empresa que presta el citado servicio– situación que no guarda coherencia con la existencia de facturas que acreditan gastos por lubricantes, compra e instalación de filtros, engrase, etcétera, de automóviles;

e) No consta el listado de oficinas que se alquilaron, así como tampoco la totalidad de los contratos en que se asientan dichas relaciones locativas;

f) En el cúmulo de información suministrada detectó facturas que no contienen expresamente determinado el beneficiario del bien adquirido o servicio prestado. Al no estar estas facturas a nombre de la UTE no pudo determinar que el bien o el servicio haya sido efectivamente prestado a ésta, ni tampoco la vinculación que pueda tener con la prestación de los servicios objeto del contrato.

Provincia de Santa Fe

a) Registros contables

Los fondos que mantiene la UEP en concepto de retención se registran en una única cuenta en la que se cargan todo tipo de retenciones (ingresos brutos, fondo de reparo, ganancias, DVP) lo que produce una confusión del pasivo integrado por montos correspondientes a diferentes acreedores, sin haber podido identificar su pertenencia al analizar la cuenta.

b) Obras

La AGN destaca las diferencias que se manifiestan entre los presupuestos oficiales para algunas de estas obras y los montos por los cuales se termina adjudicando y suscribiendo el respectivo contrato. En el 100 % de los contratos relevados (la muestra) el monto por el cual se adjudicó es superior al presupuesto oficial.

1. En la obra de la RPN 26 Carcarañá - Casilda el presupuesto oficial fue de $ 4.983.800 y se adjudicó y contrató por un monto de $ 5.446.944,25, con una posterior ampliación de $ 818.500,55, llevándolo a un monto final de $ 6.265.444,78.

a) Si bien es cierto que el método de formulación de las ofertas hace que el presupuesto oficial sea meramente indicativo, hace notar lo siguiente:

El límite para la utilización de la licitación pública nacional es de $ 5.000.000. Por encima de ese monto se debe convocar una licitación pública internacional. Es claro que si el presupuesto oficial se encuentra por debajo de ese límite se va a convocar una licitación pública nacional. Pero si se termina adjudicando y contratando por montos que superan ese límite, se habrá soslayado el procedimiento de selección del contratista. adecuado y establecido por el convenio de préstamo, que es la licitación pública internacional, con el consiguiente perjuicio al interés estatal en cuanto se descartó una pluralidad mayor de oferentes (aquellos internacionales que tuvieren interés en la ejecución de la obra). Lo cual se traduce en la privación al Estado de comparar una mayor cantidad de ofertas en la búsqueda de aquella más conveniente.

2. En la obra de la R.P. 91 Serodino-Totoras el presupuesto oficial fue de $ 5.297.000 y se adjudicó y contrató por un monto de $ 5.330.801,32 con una posterior modificación del orden de los $ 423.055,48 en más, llevándolo a un monto final de $ 5.753.857.

3. En la obra de la R.P. 2 San Cristóbal - Huanqueros el presupuesto oficial fue de $ 2.880.000 y se adjudicó y contrató por un monto de $ 2.925.485.

Así también, la Auditoría General de la Nación hace notar que se producen ampliaciones de los contratos por montos significativos, que aún habiendo sido aprobados por la UEP, la UEC y el banco, generan el mismo tipo de distorsión con relación a la oferta inicial que deben presentar aquellos que pretendan llevar a cabo la obra.

Provincia de Córdoba

a) Contratos de obras rescindidos durante el ejercicio 2000

Las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación constan en el punto *h)* del apartado "Aclaraciones previas" del expediente OV Senado 508/01 - Resolución AGN 211/01.

b) Falencias administrativas

1. Ha detectado que el sistema permite emitir órdenes de pago con el mismo número y distinta fecha, importe y conceptos (OP 423 y 421).

2. No hay identidad entre la información del módulo contable con el de inversiones (OP 483-438-484-485).

3. Existen órdenes de pago emitidas, rendidas y no contabilizadas (OP 483-484).

4. El sistema contable no registra las órdenes de pago anuladas (OP 438).

5. El sistema permite rendir diferentes solicitudes de adelanto de fondos con un mismo número de OP. (OP 423).

6. No se realizan *back up* periódicos a efectos de resguardar la información del sistema.

7. No fue posible componer analíticamente el saldo de la cuenta retenciones.

8. Diferencia entre los saldos del balance presentados por la UEP y la UEC al 31-12-01.

Provincia de Buenos Aires

a) Disponibilidades

a.1) La cuenta corriente DVPBA 1744.6 –Subpréstamo BA 4.093-AR, se utilizó, durante el año 2001,

únicamente como cuenta puente, es decir que de la misma se transferían los fondos a otras cuentas de la Dirección Provincial de Vialidad, para que efectuara los pagos relacionados con el programa, lo que no se condice con lo que indica el *Manual Operativo del Programa y el Convenio de Préstamo Subsidiario*.

a.2) Contablemente la cuenta proyecto que expresa los movimiento de la cuenta corriente DVPBA 1744.6 Subpréstamo BA Préstamo 4093 AR no refleja el real movimiento bancario, en la misma se contabilizan: 1) los aportes locales, cuando en realidad nunca ingresan estos fondos, ya que los pagos correspondientes al 25 % (contraparte provincial) se realizan con otras cuentas de la DVP y 2) los pagos que surgen de las órdenes de pago del sistema, son neto de retenciones, cuando en realidad de la cuenta bancaria se realizan las transferencias a otras cuentas de la DPV, por el importe bruto, incluidas las retenciones, habiéndose tenido que ajustar al cierre del ejercicio las erogaciones planteadas.

a.3) Si bien en noviembre de 2001 se efectuó la apertura dc la cuenta corriente DVPBA 1895.1 "Cuenta proyecto", recaudadora y pagadora, en reemplazo de la cuenta mencionada en el punto 1) (sin movimiento durante el ejercicio 2001) ha constatado que aún persiste la situación planteada respecto al aporte local (25 %) ya que el mismo queda reflejado contablemente en la mencionada cuenta bancaria sin que el movimiento de fondos pase por el proyecto.

a.4) Del análisis realizado sobre el libro banco correspondiente a la cuenta proyecto (cuenta corriente DVPBA 1744.6 Subpmo BA Pmo 4093 AR) se observó que fueron transcriptos errores que surgen del extracto bancario, es decir que no se preparó con información propia del proyecto.

b) Pagos

En algunos casos los pagos realizados por la provincia correspondientes al 25 % de contraparte local no recibieron las solicitudes de adelantos de fondos por el 75 % del BIRF restante. Por ello, las órdenes de pago emitidas no responden a la fuente de financiamiento que aportó los fondos, ya que el sistema registra automáticamente de acuerdo a la matriz de financiamiento establecida. Por lo expuesto, la Auditoría General de la Nación recomienda agilizar el pedido de fondos a la UEC sobre la parte de financiamiento BIRF a efectos de no caer en incumplimientos que puedan generar obligaciones para el proyecto.

c) Falencias administrativas

c.1) Ha verificado que existen órdenes de pago, que según las registraciones contables se encuentran anuladas (OP 135-136-137-138), mientras que en la base del sistema no revisten esta calidad. Por otra parte las órdenes de pago, que según las registraciones contables reemplazan a las OP citadas, (OP 140-141-142-143) no están en la base del sistema.

c.2) No existe un criterio uniforme al requerir a los contratistas la emisión de recibos de cobro de facturas que responden a certificados de obra, en algunos casos se confeccionan por el total bruto, incluido las retenciones por impuestos y fondo de reparo y en otros casos se realizan por el neto.

c.3) La registración de los fondos de terceros en concepto de fondo de reparo, al cierre del ejercicio se encuentra en el rubro créditos, ya que la retención en efectivo realizada de cada uno de los certificados de obra se transfiere a una cuenta bancaria ajena a la administración del proyecto (Vialidad Provincial).

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* Sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Programa de Caminos Provinciales - Convenio de Préstamo 4.093-AR BIRF; y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los Expedientes Oficiales Varios 534/00, 508/01 y 336/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01, respectivamente, del Programa de Caminos Provinciales - Convenio de Préstamo 4.093-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los

estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Programa de Caminos Provinciales - Convenio de Préstamo 4093-AR BIRF; y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 54-S.-2003.

CXXX

INFORMES SOBRE CONTRATACIONES POR EL TRASLADO DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACION EN EL AMBITO DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, LA POLICIA FEDERAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA

(Orden del Día Nº 2.355)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copia de las actuaciones O.V.D.-1.417/99 y P.E.S.-752/99, "Secretaría (JGM) remite respuesta enviada por el Ministerio de Defensa en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (279-S.-98), sobre las medidas adoptadas para corregir los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en ciertas contrataciones por el traslado de correspondencia y documentación en el ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Federal Argentina y del Ministerio de Justicia", a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

Oportunamente el Honorable Congreso de la Nación dictó la resolución 279-S.-98, con origen en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración que receptó los resultados de una auditoría efectuada por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Federal Argentina y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por nota de fecha 16 de diciembre de 1999, la Jefatura de Gabinete de Ministros remitió la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa.

No hubo ampliaciones de dicha respuesta con la relativa al Ministerio de Justicia y a la Policía Federal Argentina.

Atento a ello la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración remite su nota 151/00 por la que solicita a la Jefatura de Gabinete de Ministros arbitre lo conducente a que se complete la información remitida con la correspondiente a los referidos ámbitos.

Dicho requerimiento fue posteriormente reiterado, sin que se recibiera respuesta alguna.

Del modo expuesto debe entenderse, atento el tiempo transcurrido, que el Poder Ejecutivo nacional ha omitido responder a lo requerido por la resolución parlamentaria 279-S.-98. Ello implica que esta Comisión no cuenta con elementos que controviertan las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación y que resultaron receptadas por la citada resolución, lo que corresponde se haga saber a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, acompañando copia íntegra de las actuaciones.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes O.V.D.-1.417/99 y P.E.S.-752/99, Secretaría (JGM) remite respuesta enviada por el Mi-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

nisterio de Defensa en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (279-S.-98), sobre las medidas adoptadas para corregir los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en ciertas contrataciones por el traslado de correspondencia y documentación en el ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Federal Argentina y del Ministerio de Justicia; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copias de las actuaciones O.V.D.-1.417/99 y P.E.S.-752/99, Secretaría (JGM) remite respuesta enviada por el Ministerio de Defensa en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (279-S.-98), sobre las medidas adoptadas para corregir los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en ciertas contrataciones por el traslado de correspondencia y documentación en el ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Federal Argentina y del Ministerio de Justicia, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 55-S.-2003.

CXXXI

ACTUACIONES PES 865/99 Y OVD 1.409/99 SOBRE REGULARIZACION DEL ACCIONAR DE ATC SOCIEDAD ANONIMA

(Orden del Día Nº 2.356)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copias de las actuaciones PES 865/99; OVD 1.409/99, "Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (58-S-98), sobre la necesidad de regularizar el accionar de ATC Sociedad Anónima, de conformidad con las normas legales, técnico-contables y de gestión correspondiente" y OVS 16/01, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999 de ATC Sociedad Anónima, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

El Honorable Congreso dicta la resolución 58-S.-98 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional manifestando la urgente necesidad de regularizar el accionar de ATC Sociedad Anónima, de conformidad con las normas legales, técnico-contables y de gestión correspondientes. Asimismo se manifestó la necesidad de realizar las actuaciones correspondientes para determinar y efectivizar las responsabilidades de cada uno de los funcionarios intervinientes en la gestión de la sociedad, informando a este Honorable Congreso de la Nación sobre los resultados obtenidos.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita los expedientes O.V.-733/95, 734/95, 978/96, 341/96, 668/96 y 978/96 relacionados con informes producidos por la Auditoría General de la Nación (resoluciones AGN 13/96, 14/96, 143/96, 241/96 y 15/97), reproduciendo una serie de observaciones y limitaciones que le impiden emitir opinión sobre los estados contables, sobre recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y de control interno sobre seguimiento de las recomendaciones efectuadas en la carta de control interno correspondiente al ejercicio 1993 y un análisis de los actos y contrataciones significativas realizadas durante los años 1994 y 1995.

El Poder Ejecutivo nacional contesta, a través de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias e

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Institucionales de la Jefatura de Gabinete de Ministros, remitiendo informe de la Secretaría de Prensa y Difusión que adjunta la respuesta dada por ATC S.A. a la resolución 15/97 de la AGN. En dicho informe se manifiesta que se han resuelto o que se adoptaron los recaudos necesarios para superar las situaciones observadas. Sobre el rol de la auditoría interna señala que las autoridades de la sociedad formalizaron grupos de trabajo para el mejoramiento de los controles. En cambio, nada se dice sobre las observaciones formuladas por las resoluciones 13/96, 14/96, 143/96 y 241/96 que quedan sin respuesta, ni se expide sobre el deslinde de responsabilidades de los funcionarios actuantes.

Por ello, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por nota 141/00 de fecha 12 de octubre de 2000, se dirige a la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicitando se complete la respuesta contenida en la nota de fecha 3/12/1999 originada en el expediente JGM 1.224/98.

No habiendo recibido respuesta, en fecha 11 de mayo de 2001, mediante nota 348/1 se reitera el pedido a la Jefatura de Gabinete de Ministros, no obteniendo respuesta hasta el presente.

En el ínterin, la Auditoría General de la Nación remite la resolución estados contables de ATC SA por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999.

En dicho informe la Auditoría General de la Nación reitera que no está en condiciones de emitir opinión, debido al efecto muy significativo que tienen las situaciones detalladas en el apartado 3.1 y 3.2, y las notas 3.2., 3.4, 3.5, 7 y 12 sobre los estados contables de ATC SA al 31 de diciembre de 1999.

Por otra parte, cabe mencionar las opiniones vertidas por el interventor de ATC SA, en la memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1999.

En ella destaca que resulta necesario señalar que tanto la gestión como los resultados de la misma que abarcan el período, corresponden a tareas que fueron llevadas a cabo por la anterior administración, anticipando que la intervención aconsejará la no aprobación de la anterior administración, en mérito a las irregularidades detectadas e innumerable cantidad de actos cuestionados o impugnados, actualmente en curso de investigación por ante la Justicia penal federal.

Sigue señalando en la memoria que, merced a las tareas de auditoría y verificación que fueran implementadas por esta intervención, a partir de la designación dispuesta mediante decreto del Poder Ejecutivo 170/99, cumplidas con la colaboración de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), se elevaron a la Oficina Anticorrupción (AO) varios casos con sus antecedentes, que han permitido a esa oficina formular las denuncias penales respectivas.

Atento lo expuesto, y ante la existencia de actuaciones que podrían determinar eventuales perjuicios fiscales en relación a los actos cumplidos, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

I

Dictamen de comisión
(en mayoría)

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes PES 865/99; OVD 1.409/99, "Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (58-S.-98), sobre la necesidad de regularizar el accionar de ATC S.A., de conformidad con las normas legales, técnico-contables y de gestión correspondiente" y OVS 16/01, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999 de ATC S.A. y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copias de las actuaciones PES 865/99; OVD 1.409/99, "Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (58-S-98), sobre la necesidad de regularizar el accionar de ATC SA, de conformidad con las normas legales, técnico-contables y de gestión correspondiente" y OVS 16/01, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999 de ATC S.A., a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Dictamen de comisión
(en minoría)

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes PES 865/99; OVD 1.409/99, "Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (58-S.-98), sobre la necesidad de regularizar el accionar de ATC S.A., de conformidad con las normas legales, técnico-contables y de gestión correspondiente" y OVS 16/01, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999 de ATC S.A. y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copia de las actuaciones PES 865/99; OVD 1.409/99 "Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (58-S.-98), sobre la necesidad de regularizar el accionar de ATC S.A., de conformidad con las normas legales, técnico-contables y de gestión correspondiente" y OVS 16/01, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999 de ATC S.A. a la Procuración General de la Nación a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos de las mismas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

2

Ver expediente 56-S.-2003.

CXXXII

INFORMES SOBRE LA GESTION Y CONTROL DE RECURSOS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

(Orden del Día Nº 2.357)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copia de las actuaciones O.V.D.-447/01 y O.V.D.-830/01 Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (176-S.-00) sobre: *a)* las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación, así como en el ámbito del Banco de la Nación Argentina en lo referido a los programas: 37-Transformación del Sistema Educativo, y 99-Transferencias y Contribuciones a Academias Nacionales e Institutos Terciarios, ejercicio 1996; y *b)* las medidas eventuales adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario público que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder, en dicho caso, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

El Honorable Congreso dicta la resolución 176-S.-00, a partir del dictamen aprobado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. Por la misma se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación, así como en el ámbito del Banco de la Nación Argentina en lo referido a los programas 37-Transformación del Sistema Educativo y 99-Transferencia y Contribuciones a Academias Nacionales e Institutos Terciarios, ejercicio 1996; *b)* sobre las medidas adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario público que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder en dicho caso.

Dicha resolución incorpora a sus fundamentos el informe practicado por la Auditoría General de la Nación sobre el sistema de información de metas y

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

objetivos que sustenta los resultados obtenidos por el Programa 37- Transformación del Sistema Educativo y 99- Transferencia y Contribuciones a Academias Nacionales e Institutos Terciarios durante el ejercicio 1996, que fuera aprobado por resolución 107/98 de ese organismo de control.

Respuesta del Poder Ejecutivo nacional

El Poder Ejecutivo nacional responde a través de la Secretaría de Educación por intermedio de la Nota DGA 182/01, a la que adjunta un informe de la Coordinación General del Programa Nacional de Infraestructura y otro de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Sobre las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto al Programa 37, el informe de la coordinadora aclara que sus metas respecto del programa son de asignación de los recursos para posibilitar la ejecución, por lo que una vez cumplidas, su misión es de seguimiento y control; sobre la transferencia de montos superiores a los aprobados por resolución, informa que ello fue convalidado por resolución de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa 328 que se adjunta. Con relación a la inmovilización de fondos en las provincias, manifiesta que se procedió así priorizando la disponibilidad para garantizar la realización de las obras y evitar juicios de contratistas; que asimismo ello redundó en menores costos al tener asegurado el financiamiento, aclarando que tampoco existe un flujo regular de fondos por parte del Ministerio de Economía. Destaca que ello permitió realizar mayor cantidad de obras nuevas por reasignación de saldos. Con referencia a la falta de documentación que se reitera en todo el informe de la Auditoría General de la Nación, señala que a la fecha dispone de listados completos sobre mobiliario adquirido así como otros datos que antes estaban en otros sectores y a la fecha de su informe obran en la Dirección General de Administración.

En el informe de la Dirección General de Administración se aportan datos sobre el Programa 99 manifestando respecto a las observaciones de la Auditoría General de la Nación que las contribuciones a las academias nacionales se registran en sus memorias y balances, que son verificados por la unidad de auditoría interna y certificados por el consejo de profesionales, salvo en el caso de la Academia de Geografía de Córdoba y la Academia Nacional del Tango que no presentaron sus estados contables correspondientes al ejercicio 1996 agregando para el ejercicio 1997 a la Academia de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires, informa que se formularon requerimientos para su regularización. Desde el área de contabilidad de finanzas se informa sobre la existencia de un registro de cuentas incorporado al sistema contable. Se adjunta información sobre todas las cuentas abiertas en el Banco de la Nación Argentina por los distintos conceptos de ambos programas y de conformidad al convenio formulado con esa entidad, cuya copia se acompaña a las actuaciones. En las distintas intervenciones de sectores que informan, persiste la falta de documentación e información sobre la ejecución de fondos transferida a la Fundación Universidad de La Rioja Comisión Pro Edificio Ciudad Universitaria.

El Banco de la Nación Argentina informa respecto de las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación sobre la no acreditación de fondos en las cuentas del ministerio o su acreditación con mora, que las mismas fueron regularizadas a partir del informe y de su propio control interno.

Atento cuanto antecede, y en lo relativo a los aspectos de interés al enderezamiento de la gestión hacendal que motivaran la resolución parlamentaria, corresponde hacer saber al Honorable Congreso de la Nación la respuesta proporcionada por el Poder Ejecutivo nacional. Al mismo tiempo, y atento a que de las actuaciones surgen aspectos no aclarados respecto de las rendiciones de cuentas y determinación de eventuales perjuicios fiscales en relación a los actos cumplidos, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

(En mayoría)

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes números: O.V.D.-447/01 y O.V.D.-830/01, Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (176-S.-00) sobre a) las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación, así como en el ámbito del Banco de la Nación Argentina en lo referido a los programas: 37-Transformación del Sistema Educativo, y 99-Transferencias y Contribuciones a Academias Nacionales e Institutos Terciarios, ejercicio 1996; y *b)* las medidas eventuales adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario público que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder en dicho caso, y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copias de las actuaciones O.V.D.-447/01 y O.V.D.-830/01, Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (176-S.-00), sobre *a)* las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación, así como en el ámbito del Banco de la Nación Argentina en lo referido a los programas: 37-Transformación del Sistema Educativo, y 99-Transferencias y Contribuciones a Academias Nacionales e Instituto Terciarios, ejercicio 1996, y *b)* las medidas eventuales adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario público que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder, en dicho caso, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

Dictamen de comisión

(En minoría)

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes O.V.D. números 447/01 y 830/01 referentes a Poder Ejecutivo nacional remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara 176-S.-00 sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación, así como en el ámbito del Banco de la Nación Argentina en lo referido a los programas: 37-Transformación del Sistema Educativo, y 99-Transferencias y Contribuciones a Academias Nacionales e Institutos Terciarios, ejercicio 1996; y sobre las medidas eventuales adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario público que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder en dicho caso, y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copia de las actuaciones O.V.D.-447/01 y 830/01, Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (176-S.-00), sobre *a)* las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación, así como en el ámbito del Banco de la Nación Argentina en lo referido a los programas: 37-Transformación del Sistema Educativo, y 99-Transferencias y Contribuciones a Academias Nacionales e Institutos Terciarios, ejercicio 1996; y *b)* las medidas eventuales adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario público que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder en dicho caso, a la Procuración General de la Nación a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

José A. Vitar.

2

Ver expediente 57-S.-2003.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

CXXXIII

INFORMES SOBRE EL ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

(Orden del Día N° 2.358)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informes sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) y asegurar el efectivo cumplimiento de los deberes que competen a dicho organismo en función de la defensa del interés público. Cuanto antecede, con particular detalle de las verificaciones efectuadas en torno al cumplimiento de las normas legales y contractuales atinentes a la realización de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica y de los resultados de las mismas, incluyendo los momentos en que fueron ejecutadas las obras, sus detalles físicos, nivel de calidad, la comparación precisa de estos aspectos con las previsiones de las aludidas normas y las omisiones en relación a lo que se debió construir o implementar de conformidad con estas últimas.

Asimismo, y atento la prolongada persistencia de defectos en el control, incluyendo casos que implican la inatención de aspectos que hacen a lo más elemental de la seguridad de las personas; para que informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de efectivizar las responsabilidades administrativas y patrimoniales, en forma puntual, haciendo saber en su defecto los fundamentos por los que se concluyó en que ello no correspondía y los procedimientos investigativos por los cuales se arribó a tal conclusión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.D. 355/00

El Honorable Congreso dicta la resolución 181-S.-99 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional para que se adopten las medidas adecuadas a asegurar el pleno ejercicio de las competencias que corresponden al Ente Nacional Regulador de Electricidad y al cumplimiento de sus correspondientes deberes de regulación y control, incluyendo el dictado de las normas en tiempo y forma oportuna, la fiscalización del cumplimiento de las resoluciones que emite y la aplicación de las sanciones que por derecho correspondan.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita los expedientes O.V. 399/98 ; O.V. 635/98; O.V. 805/98 relacionados con informes producidos por la Auditoría General de la Nación, reproduciendo una serie de observaciones, comentarios y recomendaciones sobre la actuación del ENRE.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través del secretario de Energía de la Nación quien aporta un informe detallado sobre los temas observados al titular del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El ente contesta por nota 00092 en expediente Exp.JGMI 000323/2000 respecto de las deficiencias en las funciones de control preventivo y/o correctivo sobre las instalaciones eléctricas, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa vigente, en particular con relación a la protección vial y seguridad de los transeúntes, deslinda su competencia por entender que corresponde a las concesionarias del servicio. No obstante señala que mediante convenios celebrados con las universidades de La Plata, Buenos Aires y San Martín, así como de la atención de reclamos de usuarios y tramitación de actuaciones por accidentes, se ha podido realizar un control integral tendiente a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de las concesionarias. Informa también que ha aumentado la magnitud económica de las sanciones aplicadas dando cuenta en particular de las aplicadas a la empresa EDENOR según se hace referencia en las observaciones de la Auditoría General de la Nación.

El ente señala que ha instruido debidamente a las distribuidoras para que cumplan con la información inmediata en caso de accidentes en la vía pública y que en caso de incumplimiento, se dispone el sumario pertinente. Asimismo y con relación al registro de las obras ejecutadas en la vía pública por las concesionarias, señala que se les solicitó el respectivo registro, así como las limitaciones para el ejercicio de un control exhaustivo, que implicaría según el ente una duplicación de esfuerzos y recursos sobre los que les competen a las empresas prestadoras del servicio.

Con relación al sistema de control coordinado con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios del conurbano, señala que ha iniciado la compilación de normas vigentes a fin de establecer una normativa homogénea que favorezca la ejecución de las obras y el control de la seguridad. También en este tema y con relación a reclamos de usuarios, el ente formula los cargos mensualmente a cada distribuidora –según los reclamos–, aquélla formula descargo, ante lo cual el ente produce su informe técnico imponiendo las sanciones que correspondan.

Respecto a las observaciones de la Auditoría General de la Nación sobre la calidad del producto que proveen las distribuidoras y la demora del ente en la aprobación de los sistemas informáticos previstos por las concesionarias para posibilitar su seguimiento, el ente atribuye esta situación a la normativa vigente señalando, por otra parte, que no existe impacto negativo de esta mora sobre las tareas de control. En una extensa explicación sobre este punto, incorpora un detalle de las actuaciones practicadas –con identificación de expedientes y resoluciones– ante el apartamiento de los indicadores de calidad establecidos por parte de las distribuidoras.

Respuesta del Poder Ejecutivo nacional

El Poder Ejecutivo nacional ha respondido al requerimiento parlamentario mediante nota ENRE 31.325 en Exp.JEFGAMBI ex 000323/2001, la que correspondería poner en conocimiento del Honorable Congreso.

Cabe consignar que con posterioridad a estas actuaciones, la Auditoría General de la Nación elaboró dos informes sobre el ENRE, que fueron aprobados por resolución 2/02 AGN y 19/02 AGN, de las cuales emerge que persisten las irregularidades detectadas.

A continuación examinaremos los mismos.

Expediente O.V.S. 4/02 - Resolución 2/02

En estas actuaciones corre el informe elevado por la Auditoría General de la Nación en relación al examen que efectuara el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), con el objeto de verificar la gestión del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) respecto de los controles que debe realizar sobre las distribuidoras de energía eléctrica, en los siguientes temas:

a) Calidad del producto y del servicio técnico: abarca todo lo referente al cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (subanexo 4 de cada contrato de concesión) por parte de las distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., durante el segundo (2°) semestre de la etapa 2 de control de la calidad del servicio público, el cual comprende el período que se extiende entre el 10 de marzo de 1997 y el 31 de agosto de 1997;

b) Obras en la vía pública y medidas de seguridad: se refiere a todo lo relacionado con el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y las responsabilidades derivadas en la ejecución de las obras en la vía pública, así como con las medidas adoptadas respecto a la seguridad pública, todo ello durante el período que se extiende entre los meses de enero de 1997 y septiembre de 1998.

La tarea realizada arrojó los siguientes comentarios y observaciones.

1. Se reitera lo observado en la actuación Auditoría General de la Nación 910/97, pues el ENRE no ha dictado, a la fecha del cierre de trabajo de campo, resolución definitiva sobre lo actuado y realizado por cada una de las distribuidoras durante el 1er semestre de la etapa 2, con relación al control de la calidad del producto técnico y el servicio técnico brindados por éstas.

Al momento del cierre del trabajo de campo de la presente auditoría, se está desarrollando el 5° semestre de la etapa 2 de control y, habiendo transcurrido más de dieciocho (18) meses de finalizado el semestre en cuestión, el ente regulador no ha emitido resolución definitiva sobre lo actuado durante el 1° semestre por cada una de las distribuidoras.

La demora generada en el ENRE para la emisión de la resolución pertinente, sobre la base de la evaluación de lo actuado por las empresas distribuidoras del servicio, afecta a los usuarios, habida cuenta de que no son resarcidos por las pérdidas sufridas ante la deficiencia en el producto recibido con la diluida gestión del ENRE, que al no hacer uso de las facultades fiscalizadoras conferidas implica un apartamiento de lo normado, dado que debe velar por los derechos de los usuarios, actuando en tiempo y forma.

Asimismo, el retraso dificulta la planificación del control y la aplicación de las medidas técnicas correctivas, a fin de resolver las fallas, siendo éstas tareas que debe desempeñar el ente regulador sobre las empresas bajo su control.

2. Las distribuidoras no cumplieron en tiempo con lo establecido en la resolución ENRE 465/96 (Base Metodológica para el Control de la Calidad del Producto Técnico - Etapa 2), punto 2.3, donde se indica que antes de 30 días corridos del inicio de cada semestre deberán remitir una tabla (base de datos) de todos los centros de transmisión MT/BT.

Esta información referida al mencionado punto 2.3 de dicha resolución fue remitida por las distribuidoras al ENRE con fecha 21 de agosto de 1996, es decir con una anticipación al comienzo de la campaña de medición de solamente diez (10) días corridos, sin constatarse la aplicación de sanciones por dicho incumplimiento.

Como consecuencia de disponer con tan exiguo tiempo para el estudio y análisis de la base de datos propuesta por las distribuidoras, el ENRE incurre

en demoras y dificultades para implementar la campaña de medición, así como también, se le generan problemas para realizar un ordenado y exhaustivo análisis del material remitido por las distribuidoras, no pudiendo unificar y sistematizar los modelos a utilizar.

3. Las distribuidoras no han cumplido con lo establecido en la resolución ENRE 465/96, punto 2.4 (implementación de la campaña de medición), ya que no se ha cumplimentado la planilla de control indicada en el subanexo 2 de la misma.

De un total de 3.600 puntos a medir, por ambas distribuidoras, sólo se confeccionaron 37 planillas de auditoría, lo que representa aproximadamente un 1 % del total, con lo cual se puede afirmar que las distribuidoras no han cumplido con la entrega de la planilla de auditoría de control indicada en el subanexo 2, punto 2.4 de la resolución ENRE 465/96.

Asimismo, es necesario señalar, que al poner a disposición de esta Auditoría General de la Nación la documentación requerida para su análisis, se verificó que dicha documentación no posee numeración secuencial, ni se halla debidamente organizada para su control.

Además del bajo porcentaje de cumplimiento, se observaron fallas tales como: carencia de firmas de las personas intervinientes (ENRE 060B2790), utilización de equipamiento de registro no aprobado (ENRE C6DB1371 RP2 y otros), falta de aclaraciones en las planillas que se encuentran firmadas (ENRE 060B2350), no se consigna el registrador utilizado (ENRE 060B2020), entre otras observaciones posibles de efectuar en el relevamiento y control de la documentación analizada.

4. Con relación al control de la calidad del servicio, se ha constatado que el ente regulador no ha adoptado ninguna resolución respecto a la gran cantidad de reclamos efectuados por los usuarios, acerca de los cuales no correspondería eximir de responsabilidad a las distribuidoras, por no haberse verificado en dichos casos incumplimientos por caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de haber sido alegados estos eximentes por las distribuidoras en su oportunidad.

El encuadre del suceso (interrupción del servicio) en la figura jurídica del caso fortuito o fuerza mayor, está contemplado en su definición, alcances y efectos por los artículos 513 y 514 del Código Civil.

Asimismo, el ENRE dictó oportunamente la resolución 527/96. En ella, la autoridad reguladora estableció varias configuraciones típicas a las que puede referirse la distribuidora en su presentación en descargo por la falta de servicio.

Las distribuidoras elevaron a consideración del ente regulador gran cantidad de casos y reclamos por interrupción del servicio, encuadrándolos en la figura de caso fortuito o fuerza mayor, previstos en los anexos de la resolución ENRE 527/96.

El ENRE, luego de analizar y evaluar esta documentación, dio aprobación sólo al 28,5 % de dichas presentaciones, aceptándolas como fundadas en el acaecimiento probado del caso fortuito o fuerza mayor, mientras que el 71,5 % restante fue rechazado, sin existir a la fecha resoluciones efectivas ni sanciones con relación a los casos rechazados.

De la documentación consultada, expedientes abiertos sobre fuerza mayor para el 2° semestre de la etapa 2, surge que para el período marzo-agosto de 1997, EDENOR presentó alegatos para 909 casos denunciados, resultando: 79 aceptados y 830 rechazados; EDESUR presentó 398 casos, siendo: 294 aceptados y 104 rechazados. Para EDELAP, el período relevado es de julio a diciembre de 1997, presentando sólo 49 casos de los que 13 fueron aceptados y 36 rechazados. En el siguiente cuadro se ilustran los totales y porcentuales correspondientes:

Empresa	Aceptado	Rechazado	Total
Edenor	79	830	909
Edesur	294	104	398
Edelap	13	36	49
Total	**386**	**970**	**1.356**
Porcentual	28,5	71,5	

Es respecto de estos casos rechazados, que se señala que, al no haberse acreditado causas de eximición de responsabilidad a favor de las concesionarias, correspondería la imposición de las sanciones pertinentes por parte del ENRE, lo que no se ha verificado en el particular.

5. Como consta de la documentación analizada, los usuarios afectados por interrupciones del servicio, que deberían haber sido resarcidos con la bonificación correspondiente, dado que el ente rechazó en su oportunidad las presentaciones en descargo de las distribuidoras, aún no fueron notificados, habiendo transcurrido más de 18 meses desde el acontecimiento de marras.

En virtud de lo antedicho, a EDENOR S.A., por resolución ENRE 982/97 del 29-10-97, se le instruyó para proceder al referido cálculo de los indicadores de calidad del servicio técnico en el ámbito de su-

ministro y de las multas (bonificaciones) asociadas que correspondan a la etapa auditada, excluyendo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor. A EDESUR S.A. el ENRE por resolución 1.034/97, resolvió instruirla en el mismo sentido. El importe de las bonificaciones que resultara debería ser acreditado en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios.

En lo que respecta a EDENOR S.A., a la fecha de la presente auditoría, aún no se ha resuelto sobre indicadores de calidad de servicio, multas y bonificaciones en favor de los usuarios, habiéndose dispuesto que se ejecuten los procedimientos administrativos pertinentes que resuelvan estos temas, pero a pesar de ello, aún no existe la resolución correspondiente.

Para el caso de EDELAP S.A., la instrucción para que proceda al cálculo fue comunicada por resolución 1.540/98 el 14-10-98.

La demora en resolver los descargos por "caso fortuito o fuerza mayor" realizados por las distribuidoras ante el ente regulador, supera el año, retrasando de esa manera la aplicación de las correspondientes sanciones a las distribuidoras, así como también la determinación de las bonificaciones que correspondan a los usuarios damnificados.

6. El ENRE no ha dado aún aprobación a la versión definitiva del sistema informático implementado, por las distribuidoras para la realización del seguimiento de la calidad del servicio técnico.

El ente regulador, luego de realizar una evaluación integral del sistema informático para la realización del seguimiento de calidad de servicio técnico que debía llevarse a cabo al finalizar el primer semestre, debía haber procedido a la aprobación del mismo. A la fecha de la presente auditoría, y encontrándonos próximos a la finalización del quinto semestre de la etapa 2 de control, aún no existe posición oficial del ente sobre este tema específico.

Lo manifestado está corroborado por el ente que en respuesta al punto I.3.) del cuestionario, donde responde, en el tercer párrafo de "Comentarios". "La aprobación definitiva no ha sido aún realizada dado que..."

La demora en la aprobación del sistema informático o que debe ser utilizado para realizar el seguimiento de la calidad del servicio técnico ha impedido efectuar un efectivo control de dicha calidad de servicio en tiempo real.

Además, esa demora operativa del ente regulador, podría crear inconvenientes en el control del servicio energético de existir falencias en el mismo, el cual terminará afectando al usuario inevitablemente por efecto de arrastre en el tiempo transcurrido para su aprobación.

7. El ente no realizó el análisis y las imputaciones correspondiente al control de la calidad del servicio técnico detectados durante el segundo semestre de la etapa 2, porque aún no sancionó el semestre anterior.

De acuerdo a lo indicado en el último párrafo de los "comentarios" efectuados por el ENRE (nota 23.165 del 5-1-99) en respuesta al punto 1.4.-*b)* del cuestionario de la Auditoría General de la Nación, expresa: "Para el caso del segundo semestre, a la fecha no se ha instruido a las concesionarias para que efectúen el mencionado cálculo, por lo cual no tienen obligación de presentar las tablas semestrales" y en los "comentarios" al punto I.6.-), informa: "En virtud de no haberse concluido con el análisis de los descargos correspondientes a los expedientes mensuales del segundo semestre de la etapa 2 y...", que sustentan lo observado.

Cabe notar que la demora en el proceder del ente es significativa, pues el vencimiento del segundo semestre de la etapa 2 aconteció en agosto de 1997, y de acuerdo a lo normado debería haberse expedido antes de finalizar el semestre siguiente (el cual vendió el 28-2-98).

8. No se efectuaron imputaciones a las distribuidoras sobre los desvíos en la determinación de perturbaciones (flickers), realizadas sobre la base de las mediciones efectuadas durante el segundo semestre de la etapa 2.

Lo indicado consta en la respuesta al punto II.3.-) dada por el Ente en su nota 23.165, donde manifiesta que la determinación de perturbaciones (flickers). "Por tratarse de cuestiones asociadas al producto técnico..., a la fecha no se han formulado los respectivos cargos."

Como consecuencia de lo indicado, puede inferirse que las causas de las fluctuaciones que perturban la calidad del producto técnico y por lo tanto la cualidad intrínseca de la energía suministrada, no han sido aún determinadas ni subsanadas, y que, por lo tanto, los causantes no han sido advertidos ni sancionados hasta el momento.

9. La gestión del ente en el tema del control de obras en la vía pública resulta aceptable en consideración a los medios y procedimientos aplicados, pero poco significativa en relación con la cantidad de obras auditadas.

El equipo de control del ENRE en los temas de obras en la vía pública realiza entre doce (12) y quince (15) verificaciones e inspecciones mensuales sobre las obras ejecutadas o en ejecución por las distribuidoras en el área de la concesión. Esta tarea de "campo", según consta de los expedientes, es realizada en dos o tres días consecutivos por el personal de inspección del ente.

Como resultado de esta labor, se obtienen actas de inspección y detalles gráficos (fotos) de las anomalías encontradas que forman parte de los expedientes que mensualmente se abren para efectuar las imputaciones correspondientes a cada distribuidora.

La apertura del expediente, así como las imputaciones por las anomalías detectadas son enviadas mediante la resolución del área de control del ente a la concesionaria, dando inicio a la tarea administrativa y legal que implica la toma de conocimiento de la imputada, la presentación de sus descargos, la consideración del organismo y finalmente la resolución con sanciones, si corresponden, emitida por el directorio.

Esta última fase del proceso (emisión de la sanción) es generalmente bastante demorada, como ha sido ya observada en otras actuaciones de esta auditoría, si bien en este particular, varios expedientes tuvieron resolución en plazos razonables.

El muestreo (cantidad de puntos de inspección), se efectúa basándose en la información brindada por las distribuidoras sobre las obras encaradas por las empresas en su área de servicio. En muchos casos se llega tardíamente al punto a inspeccionar, sin poder constatar los posibles defectos en la realización de la obra o las faltas de medidas de seguridad que debían presentar durante su realización.

Las actas de inspección vistas en los expedientes reflejan una tarea aceptable y minuciosa de parte del personal responsable del ente, así como la preselección de las áreas a inspeccionar, es correcta, pero la cantidad de puntos auditados parece poco relevante con relación al universo de realizaciones simultáneas a cargo de las distribuidoras.

En la información brindada por el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, consta que las concesionarias del servicio de distribución eléctrica EDENOR y EDESUR solicitaron 16.457 permisos de aperturas de la vía pública durante el año 1997. En este mismo período, el ENRE habría realizado como máximo 160 inspecciones en un ámbito territorial varias veces superior al de la Ciudad de Buenos Aires, si bien la mayor parte de estas auditorías quedaron comprendidas en la misma.

10. El ente ha dado por "cerrados" varios expedientes sobre accidentes, enviando sus actuaciones a archivo, siendo que primariamente las causales podrían imputarse a negligencias o falta de mantenimiento por parte de las distribuidoras. Asimismo, en otros casos el ente demora sus resoluciones en la materia.

Del total de expedientes relevados sobre denuncias de accidentes en la vía pública, se tomó un muestreo en función del estado del trámite de las actuaciones, así:

– Universo A: 39 expedientes que fueron "archivados" como resueltos. Se toma el 17,95 %.

– Universo B: 190 expedientes aún sin resolución. Se toma el 10 %.

Como consta de lo relevado en el expediente 3.170/97 (muestras tipo "A") que fuera abierto el 30-1-97 por denuncia de un particular por "descarga eléctrica en la reja de entrada a vivienda en la calle Bolívar 814 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires", cuya causa aparentemente fuera por un conductor cortado que hacía contacto en la pipeta de entrada al pilar.

A fojas 4 y 5 se presenta el informe técnico de EDESUR donde manifiesta que "acciones climáticas habrían dañado al conductor", y que fuera efectuada la reparación del mismo. El ente a fojas 8 ordena el archivo de los actuados, sin analizar las reales condiciones de la instalación en cuestión ni verificar su mantenimiento. Tampoco consta en este expediente que se le hubiera dado respuesta o consultado al particular damnificado.

Otro caso similar al anterior fue relevado en el expediente 3.336/97, por el caso denunciado en la calle Sadi Carnot 669 de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, donde de acuerdo a lo indicado por la distribuidora "por error de conexionado, al invertirse fase y neutro, se electrificó el pilar de entrada a la vivienda" destacándose a fojas 5 "no actuación de terceros".

El ente ordena a fojas 7 el archivo de estas actuaciones sin verificar los trabajos de conexión de la instalación y sin imputar, además, la negligencia de la empresa.

Tal situación resulta cuestionable dado que se archiva al expediente, no mediando respuesta al usuario damnificado y no se aplica la sanción pertinente a la distribuidora ante la falta de mantenimiento y/o negligencia de la misma.

En caso de producirse presentaciones judiciales de los denunciantes, sobre la base de lo constatado de los mencionados expedientes, la figura de la representación pública ejercida por el ente podría quedar cuestionada.

Sobre las muestras relevadas del tipo B (casos sin resolución), se analizaron casos de accidentes graves, con pérdidas de vidas, siendo que la actuación del ente aparece como dilatada respecto de resolver las responsabilidades de las fallas de las instalaciones que provocaron el accidente.

En el expediente 3.659/97, nota 7.343 "Incidente en cámara ubicada en Olazábal y Murguiondo, Lanús" en julio de 1997, a fojas 1 el ENRE recibe el informe de EDESUR del incidente que produjo el fallecimiento de una persona de sexo masculino y heridas graves en otra persona de sexo femenino dentro de la cámara transformadora allí ubicada. A fojas 7, se informa la carencia del candado de cierre con precinto en la subestación 2.956.

A fojas 49, el informe de la inspección realizada por el ENRE indica que corresponde efectuar cargos a EDESUR por la falta de cierre de la estación transformadora.

A fojas 72, EDESUR sostiene que no le compete el mantenimiento de la seguridad externa de las instalaciones en cuestión. A fojas 157, el ente solicita nuevas actuaciones para la correcta dilucidación de las responsabilidades, incluida la distribuidora.

Corresponde destacar que el presente actuado no presenta movimientos desde junio de 1998 y no se manifiesta sobre el descargo de EDESUR, ni se determinan responsabilidades.

Otro caso relevado fue el expediente 3.869/97 que se abre a causa del incidente del día 24-7-97 en la calle 148 e/44 y 45 de La Plata, que ocasionó la electrocución de un caballo y heridas al conductor del carro tirado por el animal, por la caída de un cable electrificado en la vía pública.

A fojas 3, el ENRE solicita a la comisaría local el envío de las actuaciones y a EDELAP los fundamentos técnicos. A fojas 9 el ente hace reiteraciones de oficio, estando a la fecha de la presente auditoría parada la actuación, sin definición.

Expediente O.V.S. 52/02 - Resolución AGN 19/02

La Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE); con el objeto de verificar la gestión del ENRE, en lo concerniente a la actividad de control, seguimiento, y registro de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica, sea que hayan sido propuestas por las distribuidoras o requeridas por el ente, y que hubieran o no necesitado de la expedición del certificado emitido por la autoridad regulatoria que acredite la conveniencia y necesidad pública de la obra.

El período analizado alcanza el mes de mayo de 1995 al mes de mayo de 2000, ambos inclusive.

La tarea realizada arrojó los siguientes comentarios y observaciones.

1. El ENRE no había omitido el reglamento instructivo para las presentaciones de anteproyectos de las distribuidoras que requieran la emisión del "Certificado de conveniencia y necesidad pública", previo a la realización de las nuevas obras.

La reglamentación del artículo 15 de la ley 24.065, aprobada por el decreto 1398/92, estableció la obligación para "el ENRE de elevar, por intermedio de la Secretaría de Energía Eléctrica, dentro de los 120 días de su puesta en funcionamiento, un proyecto de reglamento que establezca el procedimiento que se aplicará para intervenir y resolver en las cuestiones regladas en este capítulo". Esto debió cumplirse en los primeros días de diciembre de 1992.

El decreto se refiere al capítulo V, "Disposiciones comunes a transportistas y distribuidoras", y abarca los artículos 14 a 20 de la ley 24.065, donde indica, en principio, que se deberá establecer la "magnitud" de la instalación para la cual la distribuidora deberá requerir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, y además instruye sobre los trámites y documentación que deberá requerir el ente a los solicitantes para la obtención de dicho certificado.

El mencionado proyecto de reglamento instructivo para las presentaciones de los solicitantes no había sido dictado a la fecha del informe, como lo expresa el propio ente regulador en el cuestionario de control que le fuera elevado por nota 407/00 GGCERPyT (tema 2, preguntas 2 y 3) y, por otra parte, no existió tampoco ningún instructivo, norma o manual de procedimientos para la evaluación del pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Utilidad Pública (respuestas a preguntas 2 y 3 del tema 2).

El ENRE expresó sobre este tema que existe "una serie de procedimientos tácitos" que se vienen aplicando y que se han ido consolidando como resultado de la "práctica regulatoria de los últimos años".

También indicó que se hallaba elaborando un proyecto de instructivo para el tratamiento de las obras de ampliación (comentario a pregunta 2 del tema 2 del cuestionario de control).

Del análisis de los expedientes auditados, surge que algunas distribuidoras efectuaron sus presentaciones utilizando un ordenamiento documental semejante a lo dispuesto en los "procedimientos" de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) para requerir una ampliación de las instalaciones de transporte de energía.

Al establecerse por resolución ENRE 236/96, derogada luego por la 953/97-ENRE, y ésta a su vez derogada posteriormente por su similar 1.725/98-ENRE, los criterios necesarios para la elaboración de informes de impacto ambiental, a los que debe ajustarse toda ampliación, construcción o extensión de los sistemas de transporte y distribución, las concesionarias adicionaron a la estructura anterior de la solicitud de expedición del Certificado de Necesidad y Conveniencia, los contenidos requeridos por la mentada resolución para la evaluación de impacto ambiental (EIA).

De todos modos, las presentaciones de solicitudes por parte de las distintas distribuidoras, muestran disimilitudes en las mismas y también, para una misma concesionaria, en lo que se refiere al ordenamiento secuencial de la documentación, o de los contenidos de ésta.

A tal efecto, se confeccionó el siguiente cuadro:

Expte. N°	Empresa	Documentación acompañada con la solicitud de certificado
4.089/98	Edelap S.A.	Memoria descriptiva del proyecto; Estudio de impacto ambiental; Cálculo del perfil de los campos eléctrico y magnético; Presupuesto de la obra; Detalles típicos constructivos; Copia de inicio de gestiones ante la Municipalidad de La Plata y el Enabief.
3.541/97	Edenor S.A.	Memoria descriptiva de las obras a ejecutar; Planos de la planta general y del esquema eléctrico unifilar; Copia de ordenanza municipal y decreto de promulgación que autorizan a proceder a la ejecución de la obra; Evaluación de impacto ambiental.
3.822/97	Edenor S.A.	Memoria descriptiva de obras; Evaluación de impacto ambiental;
3.958/97	Edenor S.A.	Memoria descriptiva de obras; Evaluación de impacto ambiental;
4.034/97	Edenor S.A.	Memoria descriptiva de obras; Evaluación de impacto ambiental;
4.213/97	Edenor S.A.	Memoria descriptiva del obras; Evaluación de impacto ambiental;
4.799/97	Edenor S.A.	Descripción de las obras a realizar; Evaluación de impacto ambiental; Detalle de la fase constructiva, documentación varia relacionada con la futura afectación con servidumbre administrativa.
5.244/98	Edenor S.A.	Memorias descriptivas de las obras, planos de la traza de las líneas; Evaluación de impacto ambiental; Nota de aprobación de las municipalidades de Merlo y Marcos Paz.
6.337/99	Edenor S.A.	Memoria descriptiva de obras; Evaluación de impacto ambiental; Copia permiso municipal para radicar subestación Tortuguitas.
1.123/95	Edesur S.A.	No se detalla documentación alguna. Por nota ENRE 4.447 del 19-7-95 se le solicita a la distribuidora se remita información técnica detallada sobre el proyecto, sugiriéndose tomar como ejemplo lo previsto en el Reglamento de Acceso a la capacidad existente y a la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, título II, artículo 9° y los criterios contemplados en el procedimiento técnico 1 de "Los procedimientos". Asimismo se le requiere presupuesto de obra.
3.675/97	Edesur S.A.	Informe con descripción y característica del proyecto y su inserción al medio ambiente actual.
4.301/97	Edesur S.A.	Informe con descripción y característica del proyecto y su inserción al medio ambiente actual.

La falta de un instructivo que regule la intervención del ente en este tema, determinando formalmente el procedimiento a seguir para la solicitud y posterior obtención del certificado de marras, y que por otra parte, determine en forma precisa los contenidos mínimos que deben observar las presentaciones de las distribuidoras, introduce un margen de discrecionalidad en el tratamiento de la temática en análisis, además de no brindarle a la cuestión la seguridad jurídica necesaria para un correcto desarrollo de la función auditada, ya que podría generar consecuentemente un desorden administrativo y técnico en la gestión.

En definitiva, la ausencia del reglamento en cuestión dificulta el correcto análisis y evaluación de las presentaciones de las distribuidoras conforme a parámetros preestablecidos.

2. El ente no contaba con una infraestructura adecuada para el análisis de la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) del anteproyecto de las nuevas instalaciones propuestas por las distribuidoras, que guarde relación con el plazo en el cual debe resolver la misma.

El artículo 1° de la resolución ENRE 1.725/98, establece que "los peticionantes del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública previsto por el artículo 11 de la ley 24.065 para la construcción y/u operación de instalaciones de transporte y/o distribución de electricidad deberán presentar al ENRE un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental realizado de conformidad con los lineamientos establecidos por la resolución de la Secretaría de Energía 77/98".

Por otra parte, el artículo 5° de la citada resolución indica que "la ejecución de obras y/u operación de instalaciones nuevas" ... "que no estén comprendidas en el artículo 11 de la ley 24.065, deberán adecuar estas acciones a los lineamientos establecidos en la resolución 77/98-SE, en la medida en que los mismos sean atinentes a la obra u operación de que se trate. El informe ambiental pertinente estará a disposición del ENRE" ... "a los fines del ejercicio del poder de policía ambiental...".

Dicho estudio deberá ser confeccionado por las empresas involucradas según los criterios y directrices de procedimientos establecidos en el anexo de la resolución ENRE 1.725/98.

La documentación exigida es vasta y exhaustiva, abarcando aspectos puramente técnicos (punto 1.1., subpuntos 1.1.1. al 1.1.6.), aspectos socioeconómicos, culturales, impactos e interferencias paisajísticos, visuales y electromagnéticos, jurídico-administrativos, documentos cartográficos (ver puntos 1.2. a 1.5.), plan de gestión ambiental en la fase constructiva (punto 1.6.), el cual incluye, por ejemplo, un "programa de comunicaciones a los propie-

tarios y a la comunidad" (subpunto 1.6.6); y, por último, el desarrollo de criterios particulares de algunos de los ítem de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (punto 2), que incluye, por ejemplo, la presentación de información gráfica (subpunto 2.3.).

Sin embargo, para efectuar el análisis requerido en la resolución, el ENRE cuenta con la estructura técnica interna acotada (actual Departamento Ambiental), ya que la misma está constituida por 3 (tres) profesionales especialistas, una jefatura y una secretaría.

Debe tenerse presente que el ente debe resolver sobre la procedencia del trámite que requiere el certificado, donde uno de sus pasos es la Evaluación del Impacto Ambiental, dentro del plazo de tres (3) meses desde la presentación del peticionante.

Como comentario se agrega que, del cotejo de los expedientes auditados, no consta que el ente haya requerido mayores datos o que efectuara comentarios u observaciones sobre los temas técnicos específicos de los equipos e instalaciones que presentan las distribuidoras en sus anteproyectos. Cuando ello ocurre, se hace en forma genérica, salvo la indicación de la normativa técnica a la que se ajustarán.

No efectuar un examen cuidadoso de los aspectos técnicos del anteproyecto, durante el desarrollo del proceso previo a la expedición del Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública, puede tener consecuencias que afecten tanto a la seguridad del servicio, como a la seguridad personal de quienes operen las instalaciones en cuestión, o de quienes convivan en ese espacio público, causadas por imperfecciones técnicas no observadas durante el proceso de análisis previo.

3. La resolución que otorga el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, se emitió en plazos superiores al establecido en el artículo 15 de la ley 24.065.

El artículo 15 de la ley 24.065 establece que el ENRE debe resolver –entre otros supuestos– el procedimiento indicado en el artículo 11 de la ley, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos. Dicho procedimiento se refiere al otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública correspondiente.

En la muestra de expedientes auditados, se corroboró la existencia de certificados aprobados fuera del término establecido por la norma, de acuerdo con el siguiente detalle del universo auditado:

Expediente N°	Fecha de inicio del trámite	Audiencia pública	Fecha de otorgamiento del certificado
4.089/98	23-9-97	21-1-98	11-2-98
3.541/97	6-5-97	18-6-97	15-7-97
3.822/97	15-7-97	7-10-97	27-11-97
3.958/97	22-8-97	3-12-97	17-12-97
4.034/97	11-9-97	3-12-97	17-12-97
4.213/97	28-10-97	16-12-97	23-12-97
4.799/97	20-3-98	25-8-98	23-9-98
5.244/98	3-7-98	3-11-98	18-11-98
5.756/98	28-10-98	10-2-99	5-4-00
6.337/99	10-3-99	6-7-99	11-8-99
1.123/95	8-5-95	8-8-95	24-8-95
3.675/97	5-6-97	14-10-97	12-11-97
4.301/97	12-11-97	23-12-98	11-2-98

La empresa EDENOR S.A. ha manifestado, en respuesta a la nota de la Auditoría General de la Nación, que la demora en la tramitación del certificado por causas imputables al ENRE altera los planes empresarios en cuanto a la realización de las obras previstas, ya que dicha circunstancia posterga a su vez la puesta en servicio de las obras respecto de las fechas previstas originalmente; señalando a su vez que el margen de tolerancia máximo de demora que estima como indiferente a la planificación de obras asciende a 1 (un) mes en exceso sobre el cronograma previsto (respuesta a pregunta 8 del cuestionario de control contestado por EDENOR S.A. por nota de fecha 7 de julio de 2000).

El incumplimiento del plazo evidencia una de las consecuencias de no establecer expresamente reglamentaciones y procedimientos para la tramitación del Certificado de Conveniencia y Necesidad, quedando expuesto el ente a la consideración de su controlada, debido a la alteración que en los planes empresarios, tal demora le puede provocar.

4. El umbral de magnitud fijado por la resolución ENRE 46/94, que reglamenta el artículo 11 de la ley 24.065, carece de una fundamentación suficiente que justifique el acotamiento del tipo de obras sometidas a las facultades de contralor del ente en la materia auditada.

El artículo 11 de la ley 24.065 y del decreto reglamentario 1.398/92, le confirió al ente la facultad de calificar la magnitud de las instalaciones a construir u operar, a partir de la cual las obras no se podrán iniciar sin la previa expedición del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. La disposición se completa con el artículo 11 del decreto 1.398/92 que prevé que el ente deberá establecer la magnitud de las instalaciones que requieran calificación de necesidad.

Por artículo 1° de la resolución 46/94, modificada por su similar 826/96, el ente fija el umbral para calificar la magnitud de las obras de distribución que precisan tal "certificado" con carácter previo a su inicio, para lo cual tiene en cuenta la tensión de servicio (132 kV o superior) y el monto de inversión ($ 1.100.000 más IVA).

En el considerando 7° de la citada, se expresa que "...el límite establecido en la presente resolución fue tomado en función de los costos típicos de inversión en el sistema de distribución de energía eléctrica".

Se advierte que no existe fundamentación alguna de la limitación del nivel de tensión de servicio (132 kV o mayores), puesto que sólo se hace mención a los costos típicos de distribución.

Por otra parte, la adopción de un piso relativamente alto en materia de construcción o ampliación de instalaciones en materia de distribución de energía eléctrica, dados los parámetros adoptados (costo superior a $ 1.100.000 más IVA y manejo de tensiones de 132 kV o superiores), deja fuera del sistema adoptado a través de la resolución ENRE 46/94 y modificatoria, a la mayoría de las obras e instalaciones que ejecuta la concesionaria, por lo que la implementación de dicho régimen requiere una fundamentación más amplia, que justifique tal limitación de la potestad de fiscalización.

A mayor abundamiento, es dable poner de manifiesto que pueden existir instalaciones de distribución que por su "magnitud" no requieran un proceso de emisión del "certificado" previo a su construcción, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución 46/94-ENRE, pero que por sus características y localización, puedan causar demandas referidas a la seguridad pública por parte de terceros afectados. Tal podría ser el caso de redes aéreas o subterráneas de tensiones inferiores a 132 kV o subestaciones en plataforma con transformadores de 13,2/0,400 kV con aislantes sintéticos y equipos de maniobra al aire, aprobados por las normas técnicas en vigencia, pero cuestionada su instalación por los aspectos ambientales y/o de seguridad pública, en general.

En consecuencia, limitar la autorización previa, por cuestiones de tensión de servicio o el monto de la inversión, con prescindencia de las características, localización o afectación de la seguridad pública en general, o de la prestación del servicio, en particular, requiere también de una mayor justificación.

5. El ente no efectúa un seguimiento, control ni registro de las nuevas instalaciones y obras a las que otorgó oportunamente el certificado previo al inicio de su construcción.

Como resultado del análisis de las respuestas brindadas por el ENRE al cuestionario de control de la Auditoría General de la Nación, y de las consultas efectuadas por el equipo de auditoría, consta que:

a) El ENRE no realiza inspecciones técnicas durante la construcción, ni luego de su puesta en servicio, en cada una de las obras a las que se les otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

El ente afirma genéricamente que "funcionarios del ENRE efectúan inspecciones aleatorias de las obras en ejecución" (ver las consideraciones iniciales previas al Cuestionario de Control contestado por el ente a través de la nota de fecha 30 de junio de 2000, capítulo "El Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública").

Asimismo, de la respuesta a la pregunta 8 del tema 2 del citado cuestionario de control cursado al ENRE, surge que el mismo no realiza inspecciones durante la ejecución y/o con posterioridad a la puesta en marcha, de las obras por las que se ha solicitado en forma previa el otorgamiento del certificado.

El ente se remite a lo manifestado en la contestación dada a la pregunta 4.2. del tema 1 de dicho cuestionario, donde manifiesta que no realiza verificaciones o inspecciones puntuales y sistemáticas sobre las obras de ampliación o mejoramiento de las instalaciones de distribución, a excepción de las inspecciones que se efectúan sobre las instalaciones de las distribuidoras en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la ley 24.065, con relación a la seguridad pública.

La excepción indicada corresponde a la verificación a través de personal contratado de los aspectos visuales o reclamos de particulares que hacen a la seguridad pública, como ser tapas de cajas abiertas, cables sueltos, etcétera, según se ha constatado en anteriores auditorías realizadas por la Auditoría General de la Nación, relacionadas con la materia;

b) El ente no registra si se han introducido modificaciones en las obras.

En relación con lo expuesto, en varios expedientes auditados, se ha constatado que el proyecto ejecutivo de la obra nueva difiere del anteproyecto presentado en ocasión de solicitar la emisión del certificado por parte del ENRE, modificándose ya sea el contenido y/o los plazos establecidos para el mismo.

Si bien no es una obligación explícita para el ente, el llevar un registro actualizado de la situación de las redes de instalaciones del sistema de distribución, el sistema se puede perfeccionar, haciendo un seguimiento de aquellas instalaciones para las cuales se ha procedido al otorgamiento de un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública por la resolución pertinente, a efectos de lograr concordancia entre obra aprobada y obra ejecutada;

c) El ENRE no toma conocimiento directo de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones de las distribuidoras.

El ente, respecto de la fecha de puesta en servicio efectivo de las obras que han obtenido certificado previo al inicio de la construcción, manifiesta que si bien no hay para ello un procedimiento formalmente establecido, se informa indirectamente de la habilitación comercial de las obras de ampliación realizadas por las distribuidoras "a través de Cammesa, que utiliza dicha información para determinar los pagos y cargos de los agentes que hacen uso de las instalaciones de distribución" (respuesta 12, tema 2 del cuestionario de control del ENRE).

Se constata así que el ente no recibe una comunicación fehaciente directa ni la requiere, sino que indirectamente, a través de la operatoria de Cammesa sobre la puesta en servicio de las nuevas instalaciones.

Al desconocer la fecha fehaciente de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones de distribución, desconoce también el ente la antigüedad de los equipos que forman los activos esenciales del servicio público concesionado.

6. Las "mejoras en la calidad del producto y del servicio", aducidas como motivo de las nuevas instalaciones por parte de las distribuidoras en sus presentaciones, no son verificadas por el ente en el área beneficiada.

Como comentario se señala que el ente, en la respuesta no 14 del tema 2 del cuestionario de control, manifiesta "que no procede a verificar la existencia de mejoras sensibles en la calidad del producto y servicio técnico brindado a los usuarios en el período posterior a la puesta en servicio de las instalaciones para, las cuales se solicitó oportunamente el Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública".

Del marco regulatorio no surge la obligación de cumplir esta tarea de fiscalización por parte del ente.

Sin perjuicio de lo expuesto, podría instrumentarse, concomitantemente con el control técnico de las obras a implementar luego de su puesta en servicio, la correspondiente verificación de las mejoras introducidas en la calidad del producto y del servicio como consecuencia de la realización de la obra de que se tratare, para la cual se haya peticionado el correspondiente certificado.

7. El ENRE no realiza controles respecto de las obras que se realizan en el sector de distribución de energía eléctrica, y para las cuales no se requiere la expedición de un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

En lo que respecta a las obras de construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales de distribución de energía eléctrica, en las cuales no es necesario la previa emisión del certificado previsto en el artículo 11 de la ley 24.065, no existe control sistemático previo y/o posterior a la realización de dichas obras por las distribuidoras, por parte del organismo de control.

Ello es manifestado por el propio ente en la nota 30.281 de fecha 30 de junio de 2000, a través de la cual se contestó el cuestionario de control anexo a la nota 407/00-GGCERPyT, tanto en las consideraciones iniciales como en las respuestas a dicho cuestionario (vgr: tema 1, preguntas 1), 2) y 4).

En ese sentido, se afirma que "...la vastedad del sistema eléctrico sujeto a la regulación de este organismo hace prácticamente inviable un esquema de control previo con presencia física que pretenda abarcar la totalidad de las operaciones..." (Consideraciones Iniciales al Cuestionario de Control, *El Rol del Estado y del ENRE*, párrafo décimo).

Empero, se reconoce que las distribuidoras realizan otras obras, además de las que requieren Certificado de Necesidad y Utilidad Pública (respuesta a pregunta 4) del tema 1), y que el ente toma conocimiento de las mismas por nota que "usualmente" envían las distribuidoras (respuesta a pregunta 4.1.) del tema 1).

Por último, en la respuesta a la pregunta 4.2. del tema 1), el ente manifiesta que no realiza verificaciones o inspecciones puntuales o específicas sobre las obras de ampliación o mejoramiento de las instalaciones de distribución, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 16 de la ley 24.065

Atento cuanto antecede corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) y asegurar el efectivo cumplimiento de los deberes que competen a dicho organismo en función de la defensa del interés público. Cuanto antecede, con particular detalle de las verificaciones efectuadas en torno al cumplimiento de las normas legales y contractuales atinentes a la reali-

zación de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y de los resultados de las mismas, incluyendo los momentos en que fueron ejecutadas las obras, sus detalles físicos, nivel del calidad, la comparación precisa de estos aspectos con las previsiones de las aludidas normas y las omisiones en relación a lo que se debió construir o implementar de conformidad con estas últimas. Asimismo y atento la prolongada persistencia de defectos en el control, incluyendo casos que implican la inatención de aspectos que hacen a lo más elemental de la seguridad de las personas; para que informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de efectivizar las responsabilidades administrativas y patrimoniales, en forma puntual, haciendo saber en su defecto los fundamentos por los que se concluyó en que ello no correspondía y los procedimientos investigativos por los cuales se arribó a tal conclusión.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión
(en mayoría)

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes O.V.D. 355/00, Jefe de Gabinete de Ministros (J.G.M.) remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (181-S.-99), sobre manifestar la necesidad de que se adopten las medidas adecuadas a asegurar el pleno ejercicio de las competencias que corresponden al Ente Nacional Regulador de Electricidad; O.V.S. 4/02, sobre verificación de gestión en los controles sobre las distribuidoras de energía eléctrica; O.V.S. 52/02, sobre verificar gestión, en lo concerniente a la actividad de control, seguimiento, y registro de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica; en el ámbito del Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) y asegurar el efectivo cumplimiento de los deberes que competen a dicho organismo en función de la defensa del interés público. Cuanto antecede, con particular detalle de las verificaciones efectuadas en torno al cumplimiento de las normas legales y contractuales atinentes a la realización de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica y de los resultados de las mismas, incluyendo los momentos en que fueron ejecutadas las obras, sus detalles físicos, nivel del calidad, la comparación precisa de estos aspectos con las previsiones de las aludidas normas y las omisiones en relación a lo que se debió construir o implementar de conformidad con estas últimas. Asimismo y atento la prolongada persistencia de defectos en el control, incluyendo casos que implican la inatención de aspectos que hacen a lo más elemental de la seguridad de las personas; para que informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de efectivizar las responsabilidades administrativas y patrimoniales, en forma puntual, haciendo saber en su defecto los fundamentos por los que se concluyó en que ello no correspondía y los procedimientos investigativos por los cuales se arribó a tal conclusión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

Dictamen de comisión
(en minoría)

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios O.V.D. 355/00, J.G.M., remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara 181-S.-99 sobre manifestar la necesidad de que se adopten medidas adecuadas a asegurar el pleno ejercicio de las competencias que corresponden al ENRE; O.V.S. 4/02, sobre verificación de gestión en los controles sobre

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

las distribuidoras de energía eléctrica; O.V.S. 52/02, sobre verificar gestión en lo concerniente a la actividad de control, seguimiento y registro de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica; en el ámbito del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad para asegurar el efectivo cumplimiento de los deberes que competen a dicho organismo en función de la defensa del interés público. Cuanto antecede, con particular detalle de las verificaciones efectuadas en torno al cumplimiento de las normas legales y contractuales atinentes a la realización de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica y de los resultados de las mismas, incluyendo los momentos en que fueron ejecutadas las obras, sus detalles físicos, nivel de calidad, la comparación precisa de estos aspectos con las previsiones de las aludidas normas y las omisiones en relación a lo que se debió construir o implementar de conformidad con estas últimas. Todo lo requerido deberá actualizarse a la fecha.

2. Asimismo, y atento a la prolongada persistencia de defectos en el control, incluyendo casos que implican la inatención de aspectos que hacen a lo más elemental de la seguridad de las personas, requerir al Poder Ejecutivo nacional inicie las actuaciones correspondientes a los efectos de determinar las responsabilidades administrativas y patrimoniales emergentes.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2003.

José A. Vitar

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2

Ver expediente 58-S.-2003.

CXXXIV

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES - CONTRATOS DE PRESTAMOS 1.031/OC - AR BID

(Orden del Día Nº 2.359)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del Programa de Becas Estudiantiles-Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.D.-836/01

Oportunamente el Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 40-S.-01 a partir de un proyecto dictaminado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, que se sustenta en un dictamen de la Auditoría General de la Nación, sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 del Subprograma de Capacitación y Orientación Laboral del Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes.

Por la mencionada resolución, el Honorable Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de corregir los procedimientos observados por la Auditoría General de la Nación sobre el refe-

rido programa, correspondiente al Contrato de Préstamo 1.031/OC/AR.

El examen de la Auditoría General de la Nación, al referirse a los estados financieros observa diversas cuentas subvaluadas, como costos financieros; deudas por préstamos BID –regularizadas por la unidad ejecutora al 20 de enero de 1999–; créditos y costo de apoyo PNUD. Fueron incluidos por dicha unidad, aunque no registrados, al cierre del ejercicio. También respecto de la cuenta por fondos adelantados por el Programa de Reconversión Productiva para el desarrollo de su segunda fase, los que luego fueron incluidos en el estado de inversiones como financiamiento de contrapartida local del proyecto.

Acompaña un informe sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales y un memorando conteniendo observaciones y recomendaciones sobre aspectos administrativo-contables y del sistema de control interno en la unidad ejecutora del programa. Entre las observaciones formuladas se consignan:

– Los asientos del diario general no se enumeran correlativamente.

– No se respetan las fechas de las imputaciones del ejercicio 1999.

– No se efectúa el asiento del cierre del ejercicio, registrándose las imputaciones correspondientes con la numeración anterior.

El Poder Ejecutivo nacional contestó al requerimiento parlamentario mediante nota D.N.P.O.I.C. 962, fechada el 3 de octubre de 2002 y suscrita por el director nacional de proyectos con organismos internacionales de crédito, en expediente JGM Cop. 3.234/2001.

En dicha nota, se hace referencia en forma sucinta a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, sosteniendo con respecto a los estados financieros del ejercicio 1999, que según propio dictamen de la Auditoría General de la Nación, a la fecha fueron subsanados.

Con relación a las situaciones observadas en el memorando, explica que el sistema utilizado en el período auditado permitía introducir asientos de ajuste con fecha anterior mientras no estuviera cerrada la contabilidad, proceso que se realizaba el décimo día hábil de cada mes. Idéntica explicación se aplica para la observación sobre la fecha de las imputaciones respecto al ordenamiento de asientos.

Responde que la unidad ejecutora adquirió un nuevo sistema de contabilidad informático para responder al efecto 2000, en el último trimestre del año 2000, que empezó a utilizarse a partir del 11 de enero.

En este último punto, sería conveniente obtener información sobre el impacto efectivo del nuevo sistema adoptado, respecto de las falencias observadas por la Auditoría General de la Nación, lo que no surge de la nota de respuesta.

Respuesta del Poder Ejecutivo nacional:

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota DNPOIC 962 del 3 de octubre de 2001, suscrita por el director nacional de proyectos con organismos internacionales de crédito, en Exp. JGM Cop. 3.234/2001, lo que corresponde poner en conocimiento del Honorable Congreso.

De su lectura no surge una información adecuada y actualizada sobre el impacto de las medidas adoptadas en orden a superar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación.

Por otra parte y como se verá a continuación, la Auditoría General de la Nación volvió a formular observaciones al examinar los ejercicios siguientes.

Expediente O.V.S.-614/00 - Resolución AGN 14.101

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31-12-99, correspondientes al Programa de Becas Estudiantiles, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR, suscripto el 4 de agosto de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Secretaría de Educación Básica del Ministerio de Educación, mediante una unidad coordinadora creada al efecto, dependiente de Subsecretaría de Educación Básica.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que se consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta, excepto por lo que a continuación indica:

1. Por medio de la nota CAR 2.397 del 27/6/00 el Banco Interamericano de Desarrollo solicita información sobre las medidas adoptadas por el programa para regularizar las limitaciones en el alcance a los dictámenes de los ejercicios 1997 y 1998. Al respecto, la respuesta del programa de fecha 22/8/00 no aporta nuevos elementos a partir de los cuales sea factible superar dichas limitaciones.

2. No ha podido determinar la integridad y composición del componente "Mejoría de la calidad educativa", atento a que no le fue suministrada por la UCP la información detallada respecto a las inversiones realizadas durante el ejercicio 1999 por un total de $ 46.985.715. Dichas inversiones fueron con-

tabilizadas con fecha 31/12/99 por montos globales que no pudieron ser desagregados a nivel de erogación individual. Esta información fue suministrada a la UCP por la Dirección Nacional de Programas Compensatorios para ser incorporada globalmente en la contabilidad del programa como contraparte local y su desagregación se vio imposibilitada por la disolución del Plan Social Educativo (PSE).

Por la misma razón, no ha podido obtener documentación respaldatoria de las inversiones en consultoría contabilizadas como "Apoyo técnico - Aporte local" por $ 414.440, correspondientes al ejercicio 1999.

Esta limitación representa el 40,50 % de las aplicaciones expuestas en el estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio finalizado el 31/12/99.

3. No ha tenido a la vista el registro de los adultos responsables de los menores beneficiarios en el cual deben constar los datos y la firma o impresión dígito-pulgar de cada adulto habilitado para el cobro de las becas, pues los registros se encuentran en las escuelas de origen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento operativo vigente durante el ejercicio auditado. Lo expuesto no le permitió verificar si la persona firmante del cobro es la designada para ello.

4. En todos los casos analizados del pago de becas a través del Banco de la Nación Argentina (BNA) verificó que en el formulario de pago no se identifica a quien pertenece la firma del adulto responsable que cobra el beneficio. Aclara que en dicho formulario puede figurar más de un adulto responsable por cada beneficiario. En tal sentido, el Banco de la Nación Argentina asume la responsabilidad, pues el adulto responsable se presenta para el cobro con la correspondiente orden de pago emitida por el sistema de pago y rendición de becas, debiendo el banco verificar el documento de identidad con la información consignada en los formularios de pago que se encuentran en su poder.

5. Aclara que, dada la dispersión geográfica y la atomización de los gastos involucrados relacionados al otorgamiento y pago de becas, realizó un muestreo limitado para su análisis, orientado hacia la comprobación del cumplimiento de los procedimientos implementados por el programa.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nacional manifiesta que:

1. La cuenta "Cuenta escuelas" expuesta en el rubro "Disponibilidades del estado de situación patrimonial" al 31/12/99, refleja los fondos transferidos a las escuelas para el pago de becas que se encuentran pendientes de rendición, por lo tanto esta cuenta debería exponerse en el rubro "Créditos".

Por otra parte, la cuenta de referencia está subvaluada en $ 88.390,47 que corresponden a devoluciones de fondos por becas no pagadas que se hallan pendientes de imputación a la respectiva escuela que hizo la devolución.

2. En el 5,89 % de los casos analizados, según muestra, observó documentación de rendiciones de becas estudiantiles con enmiendas y correcciones.

A juicio de la Auditoría General de la Nación, debido al efecto muy significativo que sobre la revisión de los estados financieros representa la limitación expuesta en el punto 2. del apartado "Alcance del trabajo de auditoría", no se halla en condiciones de opinar y no opina sobre los estados financieros del Programa de Becas Estudiantiles al 31-12-99, tomados en su conjunto. Sin perjuicio de ello, en opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en los puntos 2 y 3 del apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", las cuentas "Becas de retención escolar"; "Apoyo técnico - BID" y "Fondo inspección y vigilancia", se encuentran adecuadamente expuestas de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1°/1/99 y el 31/12/99, correspondientes al Programa Nacional de Becas Estudiantiles, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR, suscripto 4 de agosto de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación se detalla:

1. No ha tenido a la vista el registro de los adultos responsables de los menores beneficiarios en el cual deben constar los datos y la firma o impresión dígito-pulgar de cada adulto habilitado para el cobro de las becas, pues los registros se encuentran en las escuelas de origen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento operati-

vo vigente durante el ejercicio auditado. Lo expuesto no le permitió verificar si la persona firmante del cobro es la designada para ello.

2. En todos los casos analizados del pago de becas a través del Banco de la Nación Argentina (BNA) se verificó que en el formulario de pago no se identifica a quien pertenece la firma del adulto responsable que cobra el beneficio. Aclara que en dicho formulario puede figurar más de un adulto responsable por cada beneficiario. En tal sentido, el Banco de la Nación Argentina asume la responsabilidad, pues el adulto responsable se presenta para el cobro con la correspondiente orden de pago emitida por el sistema de pago y rendición de becas, debiendo el banco verificar el documento de identidad con la información consignada en los formularios de pago que se encuentran en su poder.

3. Aclara que, dada la dispersión geográfica y la atomización de los gastos involucrados relacionados al otorgamiento y pago de becas, realizó un muestreo limitado para su análisis, orientado hacia la comprobación del cumplimiento de los procedimientos implementados por el programa.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que:

1. Las justificaciones emitidas y presentadas al BID en el ejercicio 1999 que corresponden al componente "Becas de retención escolar" no son acompañadas de un detalle analítico de las transacciones que se justifican. Tal situación no permitió efectuar el control de la cronología de los gastos incluidos en ellas o detectar posibles duplicaciones de la información contenida en cada justificación. Dichas presentaciones ascienden a u$s 59.599.250 por becas presentadas como base de la solicitud de desembolso para reposición del fondo rotatorio.

2. En el 5,89 % de los casos analizados sobre la muestra efectuada, observó documentación de rendiciones de becas estudiantiles con enmiendas y correcciones. Se analizó este procedimiento en 560 rendiciones y se detectaron enmiendas en 33 de las mismas.

3. En la columna "Total desembolsado" de la planilla de control de desembolsos y aportes locales correspondiente a la solicitud 13 no se incluye el total de FIV acumulado. Se omitió registrar u$s 595.223,58.

A su vez, en el saldo de dicha columna no fue deducida la justificación. presentada por la categoría 02.03 por u$s 544.711.

4. La solicitud 12 del 26/11/99 por u$s 2.572.550 se efectivizó por u$s 2.567.887,26; la diferencia de u$s 4.662,74 se debe a gastos bancarios y diferencias de cambio cobrados por la transferencia de los fondos desde el Banco de la Nación Argentina, sucursal Nueva York al Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a las limitaciones expuestas en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", y excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de control de desembolsos y aportes locales, correspondiente al Programa de Becas Estudiantiles, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31-12-99.

Expediente O.V.S.-579/01 - Resolución AGN 214/01

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31-12-00, correspondientes al Programa de Becas Estudiantiles, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR, suscripto el 4 de agosto de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Básica del Ministerio de Educación, mediante una unidad coordinadora creada al efecto, dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta, viendo limitado su alcance por lo que a continuación indica:

– Con relación a las medidas adoptadas por el programa para regularizar las limitaciones en el alcance a los dictámenes de los ejercicios 1997, 1998 y 1999, las autoridades del Ministerio de Educación han acordado con la Auditoría General de la Nación la realización de una auditoría especial en materia de justificación y aplicación de fondos de aportes de contrapartida local asignados a los ejercicios cerrados al 31/12/1997/98/99 correspondientes al referido programa y que no habían sido auditados oportunamente. Los resultados obtenidos se encuentran informados en las resoluciones 232/01 y 149/02-AGN (expedientes O.V.S.-662/01 y 387/021 respectivamente).

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que:

1. La "Cuenta escuelas" expuesta en el rubro "Disponibilidades del estado de situación patrimonial"

al 31/12/00 refleja los fondos transferidos a las escuelas para el pago de becas que se encuentran pendientes de rendición, por lo tanto esta cuenta debería exponerse en otro rubro, diferente del que se encuentra registrada.

2. En los estados financieros del ejercicio 2000 se constató la inclusión de rendiciones de becas por $ 651.400 correspondientes al ejercicio 2001. Ello implica una sobrevaluación de la cuenta BID "Becas de retención escolar" en lo que se refiere a las aplicaciones del ejercicio 2000.

3. Con referencia a las aplicaciones del ejercicio 2000 financiadas con fondos locales por u$s 7.803.197, según lo expuesto en el estado de origen y aplicación de fondos correspondiente a dicho año, el importe denunciado sufrió modificaciones en el transcurso de la auditoría, conforme lo expuesto en el memorando a la Dirección del Programa de Becas Estudiantiles y nota 25/01, situación que afecta también al estado de situación patrimonial, inversiones y al anexo mejoría de la calidad educativa.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en los puntos 1 y 2 del apartado "Aclaraciones previas" y sujeto a lo mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y en el punto 3 del primero de los apartados señalados, los estados financieros se encuentran adecuadamente expuestos de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el respectivo contrato de préstamo.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1°/1/00 y el 31/12/00, correspondientes al Programa Nacional de Becas Estudiantiles, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR, suscripto el 4 de agosto de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios, viendo limitado su alcance por lo que a continuación detalla:

1. En varios de los casos analizados respecto al pago de becas a través del Banco de la Nación Argentina (BNA), verificó que en el formulario de pago no se identifica a quien pertenece la firma del adulto responsable que cobra el beneficio. Sobre el particular destaca que en dicho formulario puede figurar más de un adulto responsable por cada beneficiario. En tal sentido el Banco de la Nación Argentina asume la responsabilidad, pues el adulto se presenta para el cobro con la correspondiente orden de pago emitida por el sistema de pago y rendición de becas, debiendo el banco verificar el documento de identidad con la información consignada en los formularios de pago que se encuentran en su poder.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que en materia de rendiciones de becas estudiantiles ha observado diversas falencias cuyo detalle expone en el memorando a la dirección del programa.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en los apartados "Alcance del trabajo de auditoría" y "Aclaraciones previas", el estado de control de desembolsos y aportes locales correspondiente al Programa de Becas Estudiantiles, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31-12-00, de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID.

Expediente O.V.S.-662/01 - Resolución AGN 232/01

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros e información financiera complementaria, por el convenio celebrado con el Ministerio de Educación de la Nación para realizar una auditoría especial en materia de justificaciones de fondos de contrapartida local asignados a los ejercicios cerrados el 31-12-97/98 y 99, correspondientes al Programa de Becas Estudiantiles.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen de auditoría se ha llevado a cabo sobre la justificación de fondos de contrapartida local asignados a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999.

El mismo fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró ne-

cesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta, viéndo limitado su alcance por lo que a continuación indica:

1. En el 41,72 % de los casos analizados correspondientes al componente "infraestructura" de la provincia de Entre Ríos, no se tuvieron a la vista los expedientes de obras por $ 307.940. Este monto representó el 24,78 % del total de inversiones en infraestructura de la provincia, durante el período bajo análisis. Sobre el particular señala el requerimiento formulado reiteradamente a la coordinación ejecutiva de la unidad ejecutora provincial, tanto en forma personal en oportunidad de la visita a esa provincia como asimismo mediante nota 11 del 20/9/01 y nota y fax del 19/10/01, comunicadas simultáneamente en este último caso a las autoridades pertinentes del Ministerio de Educación de la Nación, no obteniéndose respuesta a la fecha de cierre de las tareas de campo.

2. En las provincias seleccionadas para la muestra observó la existencia de atrasos en las rendiciones de gastos de los componentes "Capacitación" y "Subsidios". En el caso de la provincia de Entre Ríos, según se detalla en el punto B.6) del memorándum a la dirección, fue posible verificar la documentación y regularización de los saldos pendientes de rendición, en materia de subsidios, en un 98,49 %.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que:

1. En el componente "Capacitación", para las provincias integrantes de la muestra, no ha existido la modalidad de rendir por resolución ministerial de transferencia de fondos, situación que dificulta su seguimiento y control; consecuentemente ha utilizado como procedimiento alternativo la revisión de la documentación por períodos, a través de los distintos conceptos especificados en las correspondientes resoluciones.

2. Respecto de la composición de los montos que forman el total del aporte local objeto de análisis, ha tomado como válida la información suministrada por el Ministerio de Educación en la planilla "Contraparte 97-98-99", la cual difiere en la composición cualitativa (por provincia) respecto del total del anexo "Mejora de la calidad educativa" adjunta a los estados contables al cierre del ejercicio 1999. Dicha situación esconsecuencia de las rectificaciones que con posterioridad al cierre de los estados financieros realizara el auditado respecto de las inversiones de contrapartida local de la unidad coordinadora del programa, al no contar con información detallada y/o desagregada, observación que reiteradamente señalara la Auditoría General de la Nación en los informes financieros anteriormente presentados.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en el punto 1 del apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y sujeto a lo mencionado en el punto 2 del mismo apartado y en el punto 2 del apartado "Aclaraciones previas", los fondos de contrapartida local asignados a los ejercicios cerrados el 31-12-97/98 y 99 en los estados financieros están reflejados razonablemente, de conformidad con prácticas usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el respectivo contrato de préstamo.

Expediente O.V.S.-265/02 - Resolución AGN 106/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros e información financiera complementaria por el ejercicio finalizado el 31-12-01, correspondientes al Programa de Becas Estudiantiles.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta, excepto por lo que a continuación indica:

Con relación al aporte de contrapartida local expuesto en el estado de origen y aplicación de fondos del ejercicio Aplicaciones local - Mejoría de la calidad educativa, por $ 8.378.952,66, y estado de situación patrimonial al 31/12/01 - Inversiones - Mejoría de la calidad educativa, por $ 109.879.070, sólo pudo verificarse la suma de $ 411.767,78 que constituye el 100 % de los fondos rendidos por la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que representa un 4,91 % del total de $ 8.378.952,66 (movimiento del ejercicio).

Sobre el particular señala que, a los fines de realizar y completar la muestra en materia de aportes de contrapartida local con la verificación in situ en al menos 2 provincias del total de 24 que comprenden el universo a auditar, la auditoría actuante solicitó al ente auditado en forma reiterada la disponibilidad de los fondos en concepto de viáticos y los respectivos pasajes, no obteniéndose a la fecha de cierre de las tareas de campo (28 de junio de 2002) una respuesta afirmativa a dicho pedido, imposibilitando ello el desarrollo de las actividades planificadas oportunamente.

En consecuencia y teniendo en cuenta la limitación expresada precedentemente, no se incluyó en el análisis la utilización y rendición de los fondos en cuestión –$ 8.378.952,66–, que representan el 20,15 % del total de las aplicaciones del ejercicio y el 2,87 % del rubro "Inversiones" acumuladas al 31/12/01.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que:

a) Ha detectado erogaciones en carácter de aportes de contrapartida local, que figuran rendidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuya documentación no ha sido puesta a disposición de la auditoría para su análisis respectivo ($ 7.215,28);

b) Respecto a rendiciones de becas correspondientes al año 2001, sobre la muestra seleccionada de diez jurisdicciones (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha verificado diversas falencias cuyo detalle expone en el memorando a la dirección del programa, punto B-1;

c) Con relación a las erogaciones efectuadas en carácter de "Apoyo técnico-BID", del análisis de los legajos auditados surgen diversas consideraciones que expone en el memorando a la Dirección del Programa de Becas Estudiantiles, punto B-2 (u$s 133.497);

d) Respecto a los montos denunciados en el rubro "Apoyo técnico-local", del análisis de los legajos seleccionados, determinó la dificultad para individualizar los pagos hechos a cada uno de los consultores, en virtud de los procedimientos implementados en materia de órdenes de pago globales. Dicho análisis se expone en el memorando a la dirección del Programa de Becas Estudiantiles, punto B-3 (u$sD 153.337,80).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Becas Estudiantiles, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1°/1/01 y el 31/12/01, correspondientes al Programa Nacional de Becas Estudiantiles, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR, suscripto el 4 de agosto de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios, viendo limitado su alcance en lo que se refiere a aportes de contrapartida local en virtud de las consideraciones efectuadas en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" más arriba señalado.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación manifiesta que:

1. Respecto a rendiciones de becas correspondientes al año 2001, sobre la muestra seleccionada de diez jurisdicciones (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha verificado diversas falencias cuyo detalle se expone en el memorando a la dirección del programa.

2. Con relación a las erogaciones efectuadas en carácter de "Apoyo técnico-BID", del análisis de los legajos auditados ha detectado diversas observaciones que se exponen en el memorando a la dirección del Programa de Becas Estudiantiles.

3. En materia de desembolsos y reposición del fondo rotatorio fueron concretadas por el BID durante el ejercicio auditado transferencias por u$s 21.146.450; de estos fondos, u$s 8.700.000 se exponen en forma separada en el estado de situación patrimonial bajo la denominación "Cuenta proyecto" atento encontrarse pendiente al cierre del ejercicio la transferencia del Banco Central de la República Argentina a la cuenta especial específica.

En opinión de la Auditoría General de Nación, sujeto a lo mencionado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en los puntos 1 y 2 del apartado "Aclaraciones previas", el estado de control de desembolsos y aportes locales correspondiente al Programa de Becas Estudiantiles resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31-12-01.

Expediente O.V.S.- 387/02 - Resolución AGN 149/02

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, ha realizado una auditoría especial complementaria en materia de justificación de fondos de contrapartida local asignados al ejercicio cerrado el 31/12/01, correspondiente al Programa de Becas Estudiantiles, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR, suscripto el 4 de agosto de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Dicho examen responde a los importes determinados en los estados financieros e información financiera complementaria auditados mediante informe aprobado por resolución 106 del 26/9/02 del Colegio de Auditores. (Expediente O.V.S.-265/02.)

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen de auditoría se ha llevado a cabo sobre la justificación de fondos de contrapartida local asignados al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001.

El mismo fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoria General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás tareas de auditoría que consideró necesarias y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

Las verificaciones practicadas in situ en las provincias seleccionadas –Mendoza y Corrientes– se desarrollaron en función de lo establecido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en la resolución 128/95 SPEE "Instructivo para la rendición técnica y financiera de los proyectos provinciales de capacitación".

En anexo I se expone un detalle de la documentación auditada –por provincia y resolución que autoriza cada transferencia de fondos–, desagregada por cada uno de los, subprogramas que conforman el concepto "Capacitación".

Las conclusiones arribadas por la auditoría actuante se exponen en el memorando a la dirección del programa.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que con relación a la integración de los montos que constituyen el total del aporte local objeto de análisis (de $ 8.378.952,66), señala que la información suministrada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el "Resumen de la situación financiera por provincia - Años 2000 y 2001" emitida a febrero de 2002, sufrió posteriormente permanentes modificaciones como consecuencia de las rendiciones que en el transcurso del tiempo presentaron cada una de las provincias al citado ministerio.

Al respecto, observa que el procedimiento implementado no permite conocer a una fecha dada anterior a la presente, el estado de la rendición y verificación de los fondos transferidos a cada jurisdicción provincial (excepto que se obtenga expresamente una impresión con el detalle de transferencias, rendiciones y sus verificaciones en ese mismo momento), dado que la información que se incorpora y procesa con las posteriores rendiciones modifica automáticamente la misma, pero sin retener cuál era la situación antes de la carga de los nuevos datos, constituyendo ésta una limitación del sistema de información vigente.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los fondos de contrapartida local asignados al ejercicio finalizado el 31-12-01 en los estados financieros auditados están reflejados razonablemente, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando a cada uno de los informes señalados, donde expone observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos adminis-trativo-contables y del sistema de control interno.

De los mismos surgen las siguientes observaciones:

I. *Control interno y sistema contable*

1. El programa no posee un manual de procedimientos administrativo-contables que brinde los lineamientos básicos necesarios para lograr una administración fluida y coordinada de las operaciones del programa en lo que se refiere a la unidad coordinadora. En cambio, sí existen manuales e instructivos para el proceso de identificación de beneficiarios, pago y rendición de becas.

2. Registros contables: el programa no posee un sistema de contabilidad y gestión que brinde información oportuna, ya que las transacciones se registran contablemente finalizado el ejercicio financiero, a los fines de la emisión de los estados contables, no permitiendo mantener controles para validar operaciones a lo largo del ejercicio (aportes de contrapartida local).

3. Caja y bancos. El proyecto no lleva un libro banco ni otro registro auxiliar a los efectos de cotejar los extractos bancarios con los saldos contables.

Las registraciones en el mayor de la cuenta bancos se efectúan según las fechas de los extractos bancarios y no de acuerdo a la fecha de la transacción por parte del programa.

II. *Becas de retención escolar - Fondos BID*

1. No consta, en todos los casos analizados por la Auditoría General de la Nación, cuál es la efectiva fecha de pago de cada una de las becas por parte de la sucursal bancaria pertinente, ya que en las planillas de rendición del banco sólo figura el mes en que se presenta dicha rendición.

2. Apertura por provincia:

Provincia de Corrientes

a) Falta de identificación del vínculo entre el firmante y el beneficiario de las becas;

b) Los datos contenidos en la planilla de detalle analítico no coinciden con la documentación respaldatoria obrante en la UCP;

c) No consta resumen de rendición de becas pagadas intervenido por el banco;

Provincia de San Juan

a) Falta firma de algunos adultos responsables;

b) Corrección sobre planillas preimpresas remitidas por la provincia;

c) Los datos contenidos en la planilla de detalle analítico no coinciden con la documentación respaldatoria obrante en la UCP.

Provincia de Córdoba

a) Falta identificación del vínculo entre el firmante y el beneficiario de la beca;

b) Los datos contenidos en la planilla de detalle analítico no coinciden con la documentación respaldatoria obrante en la UCP;

c) No hay coincidencia entre las escuelas que integran el circuito y la información obrante en la planilla "Muestra escuelas";

d) Existen planillas globales por escuela que no coinciden con su información analítica.

Provincia de San Fe

a) Falta firma de algunos adultos responsables;

b) Falta identificación del vínculo entre el firmante y el beneficiario de la beca;

c) Los datos contenidos en la planilla de detalle analítico no coinciden con la documentación respaldatoria obrante en la UCP;

d) La rendición no aparece en la información proporcionada por la UCP;

e) En el formulario de pago verificó que firma siempre la misma persona sin identificar quién es.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a) Falta documentación del circuito completo;

b) Los datos contenidos en la planilla de detalle analítico no coinciden con la documentación respaldatoria obrante en la UCP.

Provincia de Río Negro

a) Falta firma del supervisor del banco en la planilla resumen remitida por el mismo;

b) Falta firma de algunos adultos responsables;

c) Falta identificación del vínculo entre el firmante y el beneficiario.

Provincia de Salta

a) Falta firma de algunos adultos responsables;

b) Corrección sobre planillas preimpresas remitidas por la provincia;

c) Planillas globales por escuela que no coinciden con la información analítica;

d) Atraso en la transferencia de la primera cuota 2000 (10-1-01).

Provincia de Mendoza

a) Falta identificación del vínculo entre el firmante y el beneficiario;

b) Los datos contenidos en la planilla de detalle analítico no coinciden con la documentación respaldatoria obrante en la UCP.

Provincia de Tierra del Fuego

a) No constan las fechas de las transferencias y rendiciones obrantes en la planilla "Muestra escuelas";

b) Los datos contenidos en la planilla de detalle analítico no coinciden con la documentación respaldatoria obrante en la UCP.

Provincia del Neuquén

a) Existen planillas globales por escuela que no coinciden con su información analítica.

III. *Apoyo técnico BID*

Con relación a los legajos auditados que integraron la muestra correspondiente a este rubro pudo verificar la ausencia de:

– Términos de referencia y modelos de contrato aprobados por el BID.

– Procedimiento de selección y cuadro de evaluación de los consultores preseleccionados.

– Informe final aprobado por el PNBE y el BID.

– Conforme lo establece el BID en su anexo II CAR 418/2001, punto 2, inciso *b)* para los consultores monotributistas, no surge en las facturas presentadas la leyenda "Recibí conforme" con la fecha, firma y aclaración del beneficiario o en su defecto, un recibo X que haga referencia a las facturas correspondientes.

IV. *Apoyo técnico local*

La AGN observa que al intentar individualizar por un período de tiempo los montos liquidados a los consultores, surge un importe global sin ningún detalle que permita acceder a información analítica sobre cada consultor.

V. *Informes de avance del proyecto*

No fueron suministrados los informes de avance semestrales a fin de cumplimentar lo previsto en el capítulo VII, artículo 7, punto 03, inciso 1 de las normas generales del contrato de préstamo.

VI. *Aportes de contrapartida local (mejoría de la calidad educativa)*

Dentro del importe que conforma el Aporte de contrapartida local-Ejercicio 2001, se incluyeron los siguientes conceptos rendidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

	$
– Postítulo	3.916,01
– Laboratorio residencial intensivo del postítulo "Análisis y animación socio"	3.299,27

La documentación respaldatoria de dichos gastos no fue puesta a disposición de la auditoría, de-

biéndose acreditar el destino dado a dichos fondos.

Atento cuanto antecede corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del Programa de Becas Estudiantiles Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios D.-836/01, jefe de Gabinete de Ministros: remito respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (40-S.-01), sobre las medidas adoptadas a los efectos de corregir los procedimientos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes, Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID; O.V.S.-614/00, sobre los estados financieros al 31-12-99; O.V.S.-579/01, sobre los estados financieros al 31-12-00; O.V.S.-662/01, sobre la justificación de fondos de aportes de contrapartida local asignados a los ejercicios cerrados al 31-12-97-98-99; O.V.S.-265/02, sobre los estados financieros al 31-12-01; O.V.S.-387/02, sobre la justificación de fondos de aportes de contrapartida local asignados a los ejercicios cerrados el 31-12-01; del Programa de Becas Estudiantiles - Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del Programa de Becas Estudiantiles - Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 1° de abril de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 59-S.-2003.

CXXXV

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99 Y 31/12/00 DE LA CARTA DE ACUERDO DE LA SEGUNDA DONACION JAPONESA TF 27062 PARA EL PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION

(Orden del Día N° 2.360)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 de la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 para el Proyecto de Gestión de la Contaminación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. ARIAS.
Juan Estrada.

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS 532/00 - resolución AGN 209/00

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de situación patrimonial, el estado de las fuentes y usos de fondos y el detalle de gastos, por el ejercicio 2 finalizado el 31-12-99, correspondientes a la carta acuerdo de la segunda donación japonesa TF 27062 del 11-7-97 suscrita entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), incluyendo las pruebas y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que:

a) Cabe informar que en el estado de situación patrimonial y en estado de fuentes y usos de fondos, lo expuesto como Presupuestado Staff Appraisal Report –Presupuestado S.A.R.–, columnas "A la Fecha" y "Acumulado", corresponde a las cifras detalladas en el punto 4 del Anexo Propósitos, Términos y Condiciones de la Donación de la Carta Acuerdo.

b) En el detalle de gastos:

–En la columna Real –Acumulado–, se expone erróneamente como Costos concurrentes u$s958.

–No se expone en la columna Real –A la fecha– (Costos de inversión) el monto de u$s 26.216 correspondiente a la cancelación de pasivos del ejercicio.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el punto b) del apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31-12-99 Segunda Donación Japonesa para el Proyecto de Gestión de la Contaminación, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 de fecha 11-7-97.

Asimismo la AGN, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE's y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes a la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 suscrita el 11-7-97 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la Donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de documentación respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de gastos y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN manifiesta que, con referencia a las cifras expuestas bajo la categoría (2) correspondientes a las solicitudes de retiro de fondos 7, 9, 11 y 14, cabe informar que las erogaciones comprenden gastos realizados bajo la categoría de inversión (3) Costos Operativos y que bajo ese concepto fueron justificados al Banco.

En opinión de la AGN, excepto por lo indicado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de solicitudes de desembolso, correspondiente a la preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31-12-99, de conformidad con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 suscrita el 11-07- 97.

Expediente O.V.S.-256/01 - Resolución AGN 108/01

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el Estado de situación patrimonial, el estado de las fuentes y usos de fondos y el detalle de gastos, por el ejercicio 3 finalizado el 31-12-00, correspondientes a la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 del 11-07-97 suscrita entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la Donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del proyecto de gestión de la contaminación.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales con compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y son las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), incluyendo las pruebas y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que:

a) Informa que en el estado de las fuentes y usos de fondos y en el detalle de gastos, lo expuesto como Presupuestado Staff Appraisal Report –Presupuestado S.A.R.–, columna "Acumulado", corresponde a las cifras detalladas en el punto 4 del Anexo Propósitos, Términos y Condiciones de la Donación de la Carta Acuerdo. En la columna "A la fecha" no se informa cifra alguna.

b) En el rubro patrimonio neto "Donación Japonesa" se ha registrado el monto de $ 64.096 correspondientes a las obligaciones (pagos directos) formalizadas a través de las solicitudes de retiro de fondos 22 a 26, efectivizadas por el banco durante el período 2001. La situación planteada generó una sobrevaluación y una subvaluación del patrimonio neto "Donación Japonesa" y el "Pasivo Contratos a Pagar Firmas Consultores" respectivamente, en dicho importe.

Rubro	Real del ejerc. según estados financieros	Real del ejerc. según auditoría	Real acumulado según estados financieros	Real acumulado según auditoría
Total financiamiento	198.930,38	410.881,38	726.726,31	726.726,31
Total del proyecto	198.930,38	410.881,38	726.726,31	726.726,31

c) Existen discrepancias respecto a algunas de las cifras expuestas en el Estado de las Fuentes y Usos de Fondos. Las diferencias determinadas por la AGN son las siguientes:

d) Idénticas consideraciones se plantean para el detalle de gastos respecto a las aplicaciones de fondos. Téngase en cuenta que en este estado no se exponen los gastos locales.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31-12-00 de la Segunda Donación Japonesa para el Proyecto de Gestión de la Contaminación, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 de fecha 11-7-97.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde se señala que como resultado de la revisión practicada sobre los estados financieros al 31-12-00 correspondientes a la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 del 11-9-97 suscrita entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del proyecto de gestión de la contaminación, han surgido observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la unidad de coordinación del proyecto.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

1.–*Archivos:*

Del análisis de los legajos de los consultores auditados, en algunos casos se mantiene el desorden de los mismos, así como también la falta de foliatura de sus fojas, hecho que permite la agregación de documentación y/o fojas que no guardan la cronología de los actos y la correlatividad de fechas.

2.–*Proceso de selección de consultores:*

a) El 55 % de los casos muestreados no presentan proceso de selección.

b) En dos casos no acreditan antecedentes que justifiquen la contratación directa (firmas consultoras). No se evidencia proceso de selección.

c) En un caso no tuvo a la vista título profesional, ni currículum vitae. No se evidencia terna.

d) En un caso se utilizó el proceso de selección basado en la calidad y el costo. No tuvo a la vista el análisis y la recomendación para la adjudicación. Las propuestas económicas de dos de las firmas, no aclaraban si éstas incluían o no el impuesto al valor agregado, no pudiendo verificar si la oferta adjudicada realmente era la más económica.

e) En el caso de un consultor no se acredita ninguna documentación que determine si éste era el más idóneo para su contratación.

f) En todos los casos no se visualiza la constancia de la comunicación a las firmas no adjudicadas, luego de la selección.

3.–*Contratos:*

a) En el 100 % de los casos auditados, los contratos no aclaran la categoría a que pertenece el consultor, ni la nacionalidad.

b) En el 100 % de los casos los términos de referencia de los contratos se encuentran inicialados y no firmados.

c) En el 100 % de los casos la resolución aprobatoria del contrato es posterior a su firma.

d) En el 44,4 % de los casos las firmas del contratante no presentan aclaración de la misma, a efectos de poder determinar el funcionario actuante.

e) En el 44,4 % de los casos auditados no figura fecha de firma del consultor.

f) En el 55,5 % de los casos no consta la fecha de celebración del contrato.

g) En un caso el contrato fue firmado el 3-8-00, pero la ejecución del mismo comprende el período 15-6-00 - 15-7-00, no evidenciándose fundamentos que justifiquen tal proceder.

h) En un caso el contrato fue firmado el 6-9-00, mientras que su ejecución se inició con anterioridad (1-9-00), no visualizándose justificación para tal proceder.

Asimismo a fs. 42 obra la solicitud de firma de dicho contrato (26-9-00), cuando éste ya había sido firmado el 6-9-00.

i) En un caso el contrato con una consultora fue firmado el 20/11 surgiendo del punto 2 del mismo que el período para la ejecución del servicio comprendía octubre de 2000.

j) En un caso el contrato fue firmado con fecha 3-11-00 y aprobado por resolución 1.295 del 6-11-00, sin embargo a fs. 166 del expediente de referencia y con fecha 10-11-00 en carácter de "urgente" se solicita la firma del aludido contrato y la certificación de la citada resolución.

k) Observa que la documentación remitida para la obtención de la no objeción fue mediante el sistema de correo electrónico, por lo cual el servicio jurídico requiere la certificación por funcionario competente a efectos de su autenticidad. No obra el cumplimiento del mencionado requerimiento.

l) En un caso no se evidencia documentación que acredite la personería jurídica, ni el carácter que se invoca como representante de la consultora.

m) En un caso (ampliación) la resolución 1.359 de la SDRN y PA del 20-11-00 que aprueba la ampliación de un contrato menciona "locación de obra" cuando el contrato original se refiere a "locación de servicios".

n) En un caso –ampliación– no consta el monto por el cual se contrató el servicio.

4.–*Control de legajos:*

a) En el 100 % de los casos auditados no se visualiza la declaración jurada de incompatibilidades de los consultores.

b) En un caso la no objeción a la contratación de una consultora fue otorgada sólo respecto de los términos de referencia, no habiendo constancia respecto a la no objeción a la contratación. Asimismo no se visualiza la constancia del CUIT.

c) En un caso la no objeción fue otorgada a condición de que se agregue el resultado esperado en el informe de avance y parcial.

5.–*Registros – Plan de cuentas:*

La codificación de las cuentas contables utilizada por el proyecto no respeta ninguno de los criterios contables utilizados habitualmente por la profesión.

6.–*Bancos:*

a) Ha tomado conocimiento respecto del cheque 42, no registrado por la UEP que, según información de la Unidad de Auditoría Interna el mismo fue denunciado penalmente por presunta sustracción y se encuentra en trámite un sumario administrativo (monto del cheque $ 23.482.). De hechos posteriores se observó que el mismo fue debitado por el Banco en febrero de 2001.

b) Detectó la omisión de la registración de gastos bancarios por $ 43,56.

c) Según corte de documentación no se registró cheque (52) por $ 2.500 emitido el 29-12-00.

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 de la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 para el Proyecto de Gestión de la Contaminación.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios 532/00 y 256/01, sobre los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00, respectivamente, de la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27.062 para el proyecto de gestión de la contaminación y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 de la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 para el Proyecto de Gestión de la Contaminación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 22 de abril de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

CXXXVI

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/00 Y AL 31/12/01 DEL PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL - CONVENIO DE PRESTAMO 3.948 - ARG BIRF

(Orden del Día Nº 2.361)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por el Organo de Control con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto de Desarrollo Forestal - Convenio de Préstamo 3.948-AR BIRF, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.S.-607/00 - Resolución AGN 70/01

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de situación patrimonial; el de fuentes y usos de fondos y el de inversiones (real y presupuestado, total real y presupuestado - BIRF y real y presupuestado - aporte local), por el ejercicio finalizado el 31-12-99, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Forestal, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 3.948-AR, suscrito el 6-6-96 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contable-financieros y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala lo siguiente:

1. *Créditos:* Observó una diferencia de $ 990,37 entre el valor del rubro Créditos expuesto en los estados financieros del ejercicio 1998 y el saldo de apertura del ejercicio 1999.

2. Existen discrepancias en las cifras parciales expuestas en la columna "Real acumulado del estado de inversiones total" y las que surgen de la sumatoria del "Estado de inversiones BIRF y del estado de inversiones aporte local", según expone a continuación:

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Concepto	s/Estado acumulado	s/Estados BIRF local	Diferencia
Parte B3 vehículos/equipos	1.219.197,68	1.020.087,99	199.109,69
Parte B3 consultoría	1.379.429,91	1.365.855,50	13.574,41
Gastos operativos	269.087,83	326.293,93	(57.206,10)
Transferencias	631.750,23	787.228,23	(155.478,00)
Diferencia neta			0

3. El estado de fuentes y usos de fondos y los estados de inversiones no exponen los movimientos netos del ejercicio, tal como lo sugiere el "Manual de Contabilidad, Informes Financieros y Auditoría" del BIRF.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Desarrollo Forestal al 31 de diciembre de 1999, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-fi-nancieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF de fecha 6-6-96 y sus modificaciones.

Asimismo la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos (SOE) y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron presentados al Banco Mundial durante el ejercicio 1999, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Forestal, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF de fecha 6-6-96 y sus modificaciones.

En el apartado "Alcance del trabajo de audito-ría", la AGN manifiesta que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Into-sai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los certificados de gastos que respaldan las solicitudes y demás procedimientos que consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que con referencia a los gastos expuestos bajo la categoría 3 a) correspondiente a la solicitud de retiros de fondos 43, los mismos fueron erróneamente justificados al banco bajo la categoría 1 *a)* correspondiendo informar a la citada entidad la recate-gorización respectiva.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de desembolsos correspondiente al Proyecto de Desarrollo Forestal, expone razonablemente los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron presentados al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31-12-99, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 3948 AR BIRF de fecha 6-6-96 y sus modificaciones.

Expediente O.V.S.-475/01 - Resolución AGN 193/01

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31-12-00, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Forestal, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 3948-AR, suscrito el 6-6-96 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contable-financieros y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala lo siguiente:

1. Existen discrepancias en las cifras parciales expuestas en la columna "Real ejecutado total" de los estados de inversiones y las que surgen de la sumatoria de las cuentas que integran las distintas categorías de gastos en los casos que expone a continuación:

Concepto	s/Estados	s/Auditoría	Diferencia
1 (b) Servicio de consultoría	412.188,20	412.716,99	528,79
2 (a) Vehíc., equip., capacit., talleres	34.795,82	33.895,82	-900,00
2 (b) Servicio de consultoría	153.932,12	154.832,12	900,00
3 (a) Vehíc., equip., capacit., talleres	185.211,08	105.600,29	-79.610,79
3 (b) Servicio de consultoría	309.976,00	389.058,00	79.082,00
Diferencia neta			0

2. En la columna "Real acumulado, total del estado de inversiones" no se expone el monto de $ 496.464,21 correspondiente a la categoría 1 (a) "Vehículos, equipamiento, capacitación y talleres". Cabe informar que dicha omisión no afecta en la sumatoria de la columna mencionada precedentemente.

3. Con referencia a la columna "SAR del estado de inversión", señala que los montos expresados responden a los valores asignados al préstamo de acuerdo a la enmienda de fecha 19-1-99.

4. Respecto a los fondos de aporte local recibidos por el proyecto durante el ejercicio por $ 1.670.000, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro, en el ejercicio 2000 no se efectuaron aportes relacionados con el proyecto. El origen de los fondos mencionados provienen, conforme la documentación tenida a la vista por la AGN, de la cuenta 2429/75 SAGYP "Promoción Forestal" a cargo de la Dirección de Forestación de la SAGPyA.

5. Según información confirmada por el BIRF la cifra desembolsada al 31-12-2000 ascendía a u$s 8.108.745,00, surgiendo una diferencia sin conciliar de u$s 1.483,73 respecto a la expuesta en los estados mencionados en I *a)* y *b)* precedentes.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en los puntos 1) y 2) del apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Desarrollo Forestal al 31-12-00, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF.

Asimismo la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos (SOE) y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron presentados al Banco Mundial durante el ejercicio 2000, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Forestal, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF de fecha 6-6-96 y sus modificaciones.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que existen diferencias de exposición en las cifras expuestas en el estado de desembolsos, respecto de las que surgen del SOE que respalda la solicitud de retiro de fondos 51 cursada al BIRF en el presente período, las cuales detalla a continuación:

Categoría	s/Solicitud	Cifras s/estado de desembolsos	Diferencia
1 (b)	118.379,00	118.259,00	120,00
3 (b)	207.277,50	210.397,50	(3.120,00)
5 (b)	192.728,00	189.728,00	3.000,00
Diferencia neta			0

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de desembolsos correspondiente al Proyecto de Desarrollo Forestal, expone razonablemente los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron presentados al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF de fecha 6-6-96 y sus modificaciones.

Expediente OVS 470/02 - resolución AGN 198/02

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31-12-01, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Forestal, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 3948-AR, suscrito el 6-6-96 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La administración del proyecto es llevada a cabo por el Ministerio de la Producción –SAGPyA–, a través de la Unidad de Implementación del Proyecto (UDI) creada al efecto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contable-financieros, y demás procedimientos que se consideraron necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que:

1. Si bien el total acumulado expuesto en los estados de inversiones es coincidente con la información contable, los parciales total BIRF y total local presentan diferencia que se compensan entre sí por $ 43.399,74.

2. Si bien los estados de inversiones presentan idénticos totales con las cifras aplicadas en el ejercicio (total erogado según EOAF), existen discrepancias en las cifras parciales que se exponen en el

Categoría	s/Estado del ejercicio	s/AGN del ejercicio	s/Estado acumulado	s/AGN acumulado
1ª Vehíc., equip., capac., talleres	6.210,53	106.806,39	502.674,74	603.270,60
1b Servicio de consultoría	189.384,64	370.859,64	2.350.206,34	2.532.290,13
Gastos operativos	386.770,67	76.673,98	1.422.367,24	1.112.270,55
2ª Vehíc., equip., imag. sat., taller.	0	44.537,70	228.367,71	272.005,41
2b Servicio de consultoría	28.736,00	54.824,60	3.119.997,71	13.146.986,31
Gastos operativos	81.168,67	9.376,93	181.265,35	109.473,61
3ª Vehíc., equip., capac.	91.003,00	245.176,11	1.296.302,07	1.370.864.39
Bocas de investigación				
3ª Servicio de consultoría	285.426,55	421.738,00	1.961.258,05	2.176.651,50
Gastos operativos	272.016,32	2.531,24	598.867,25	329.382,17
Transferencias	730.636,02	727.391,07	2.177.479,27	2.174.234,32
2ª Talleres			5.549,50	5.549,50
2b Servicio de consultoría			731.587,50	731.587,50
Gastos operativos			829,50	829,50
5ª Vehíc., equip., capac., act. de invest.	0	37.036,87	472.977,31	510.814,18
5b Servicio de consultoría	229.011,00	218.650,00	1.235.722,00	1.225.361,00
Gastos operativos	38.714,73	27,36	169.344,43	130.657,06
Transferencias	365.781,37	393 997,02	597.452,92	625.668,57
	2.704.859,50	2.710.426,91	17.052.328,89	17.057.896,30
Sin determinar		(5.567,41)		
(5.567,41)				
	2.704.859,50	2.704.859,50	17.052.328,89	17.052.328,89

total por categorías. Idénticas discrepancias se presentan respecto a los montos acumulados, los cuales además no fueron ajustados de acuerdo a lo propuesto por la AGN en el ejercicio anterior:

3. Con referencia a los valores SAR de la información financiera complementaria señala que los montos expresados responden a los valores asignados al préstamo de acuerdo a la enmienda de fecha 19-1-99.

4. En los estados de situación patrimonial y de fuentes y usos de fondos los aportes BIRF, pasivo BIRF 3948-AR y orígenes fondos BIRF, respectivamente, se exponen netos de gastos. La observación planteada refleja una compensación de $1.829,12 (del ejercicio) y $ 1.311,81 (acumulado).

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas" los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Desarrollo Forestal al 31-12-01, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF de fecha 6-6-96 y sus modificaciones.

Asimismo la AGN, en su carácter de auditor independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos (SOE) y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron presentados al Banco Mundial durante el ejercicio 2001, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Forestal, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF de fecha 6-6-96 y sus modificaciones.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que:

a) Con referencia a la solicitud de retiro de fondos 58.

El total expuesto (u$s 116.039,65) difiere de la sumatoria de las hojas anexas –detalle de gastos– que asciende a u$s 186.041,90. La diferencia planteada corresponde a la suma no desembolsada por el BIRF, atento los gastos no reconocidos bajo la categoría 1 a (u$s 61.845,99) y 3 a (u$s 26.203,35). A su vez, la solicitud mencionada fue procesada por el BIRF por un total de u$s 117.006,72;

b) Se justificaron gastos bajo la categoría 1 a y 3 a al 100% de financiamiento BIRF. De acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Préstamo, dichos gastos son financiados solamente al 57%. Los montos invo-lucrados ascienden a $ 949,85 y $ 18.500, respectivamente, por lo tanto se justificaron en exceso $ 8.363,43 que correspondían a gastos locales.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de desembolsos correspondiente al Proyecto de Desarrollo Forestal expone razonablemente los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron presentadas al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31-12-01, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 3948 AR BIRF.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde señala observaciones y recomendaciones referidas a aspectos administrativo-contables y del sistema de control interno.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

I. *Con relación al proceso de selección y control de informes de consultores y a los Proyectos de Investigación Aplicada (PIA)*

1. Las prórrogas otorgadas a la ejecución (24 meses) que como máximo tienen los PIA no se encuentran, salvo algunas causales de fuerza mayor, contempladas en la normativa vigente (resolución 429/96 SAGPyA).

2. La información no se encuentra debidamente foliada.

3. No se deja constancia entre los antecedentes de la dedicación individual en meses o semanas/hombre del responsable técnico y participantes del proyecto (resolución 429/96 - artículo 2.1.5. inciso *d)*.

4. La evaluación de los subproyectos excede los 60 días dispuestos por la normativa vigente (resolución 429/96 SAGPyA - artículo 6.6.4.).

5. En algunos casos la documentación agregada a las rendiciones de gastos es copia, habiendo detectado duplicación de comprobantes.

II. *Con relación a la contratación de los servicios de consultoría de la "Asociación en participación" formada por las empresas Simons Reid Collins, Tecsult International Limite y Aeroterra S.A. para la realización del Inventario de Plantaciones Forestales y Establecimiento de un Banco de Datos*

1. Las tareas, actividades y entrega de productos no fueron cumplidas a la fecha de finalización del contrato (31-12-99) no existiendo enmienda, adenda u otro documento que modifique los plazos contractuales establecidos que justifique tal incumplimiento (el contrato en su cláusula 2.3. de las "Condiciones especiales" dispone que el plazo del contrato será de 25 meses). Cabe aclarar que el contratante ante incumplimiento contractual tiene la facultad de rescindir el contrato, según lo dispuesto en el punto 2.6.1. de las condiciones generales del mismo.

2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 6.4. de las condiciones especiales del contrato, donde se determina el calendario y las condiciones a cumplir para efectuar los pagos.

3. Del análisis de los antecedentes no visualizó documentación que acredite la existencia de fuerza mayor que haya impedido realizar una tarea y consecuentemente el otorgamiento de prórroga de plazos según lo dispuesto en las cláusulas 2.5.1. y 2.5.3. de las condiciones generales del contrato. Cabe aclarar que la cláusula 2.5.3. (prórroga de plazos) dispone que la prórroga será por un período igual a aquel en que no se haya podido realizar una actividad como consecuencia del evento de fuerza mayor.

4. De la documentación tenida a la vista por la AGN no surge un efectivo sistema de seguimiento y control por parte del proyecto a efectos de monitorear el cumplimiento de las tareas a cargo de la contratista.

5. A la fecha de cierre de las tareas de auditoría no tuvo a la vista documentación que acredite el otorgamiento de prórroga alguna que justifique la falta de entrega de productos faltantes. Al respecto no visualizó ningún tipo de reclamo por parte del contratante a la presentación del producto faltante (Atlas Forestal).

6. Tuvo a la vista el expediente SO1:0170486/2002, en donde consta la documentación referente al reclamo que efectúa Aeroterra S.A. por el pago de la última cuota, cuyo monto es de $ 289.297 más su complemento $ 60.752,37 en concepto de IVA, con más los intereses devengados según la tasa activa del BNA. Al respecto, sobre tal reclamo no visualizó al cumplimiento de las obligaciones de la contratista, –aprobación del informe final por parte del proyecto y la presentación del Atlas Forestal de la República Argentina, integrante del informe final– según se estipula en el apéndice A, cláusula 4.2. *in fine* y 4.5., y el apéndice B tercer apartado en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 6.4. de las condiciones especiales del contrato y que resulta condición necesaria para la acreditación del pago correspondiente. Aclara que el Atlas Forestal está incluido en la propuesta efectuada, por la asociación y en el índice del informe final presentado por ésta. De lo expuesto no tuvo a la vista comunicación a la asociación.

III. *Suministros y equipamiento*

1. No ha podido identificar 1 monitor HP 21" serie Kr 64868850, fecha de registro 13-2-97, proveedor PC Express S.A., factura 594 por $ 5.343,76 que se adquirió junto a 1 PC HP Vectra VL4 5/166 1280 - serie MX 65154236, de la cual si ha verificado su existencia. Ambos equipos destinados a DF satelital –responsable Fernando Salvare– comodato de uso 13.

2. No ha podido identificar 1 monitor HP 17" serie KP 550277608 fecha de registro 13-2-97, proveedor PC Express S.A. factura 594 por $ 5.343,76 que se adquirió junto a 1 PC HP Vectra VL4 5/166 1280 de serie MX65154202, de la cual si ha verificado su existencia. Ambos equipos destinados a la unidad de comunicación –responsable Gabriel Beradinelli– comodato de uso 14.

3. Respecto a la adquisición de 3 imágenes satelitales, fecha inventario 2-7-98, las mismas se exponen en el registro de inventario con la identificación OP745, mientras que la documentación respaldatoria corresponde a la OP746.

4. Al término de la auditoría no ha podido identificar los siguientes equipos

–3 impresoras HP Di 610 - BRO541SOVJ/BRO541TOV2/BRO541TOVM.

–3 monitores color Viewsonic 14" C101404320/ C101404320/C101404294 - PC genérica.

5. No ha podido identificar 1 monitor color HP 15" - serie BRO4246228 –responsable ingeniero Tedesco Ases Gab–. Fecha de compra 4-7-01.

6. Ha identificado 1 trípode de aluminio liviano, fecha de compra 24-1-01. En el registro inventario figuran 2 trípodes.

IV. *Investigación y extensión*

1. En el 100% de los casos auditados en que existió recontratación, no tuvo a la vista constancia escrita de la autoridad competente que justifique la necesidad de recontratar al consultor.

2. En todos los casos la fecha de las no objeciones del Banco a las contrataciones son posteriores a la fecha de los respectivos contratos.

3. En el 50% de los casos la fecha de firma de la declaración jurada de incompatibilidad es posterior a la fecha de los contratos.

4. En el 100% de los casos no se deja constancia en los contratos la categoría bajo la cual están asignados los consultores.

V. *Proyectos de Investigación Aplicada (PIA)*

1. Respecto a la extensión (prórroga al plazo de 24 meses) de los proyectos PIA tuvo a la vista un dictamen de la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el cual se refiere al procedimiento a seguir a fin de proceder a la extensión temporal de los acuerdos, respecto a los pedidos que no excedan del año 1999 y para los del año 2000. En este dictamen se autoriza la extensión del plazo original una vez demostrado en forma fehaciente en cada caso los hechos fortuitos o causas de fuerza mayor, haciéndose mención a la cláusula 7 de los acuerdos firmados, la cual se encuentra fuera y en oposición al marco legal dentro del cual están reguladas las normas técnicas y administrativas para los PIA que son aprobados por la resolución del secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación 429/96. Señala que esta resolución en su artículo 2.1.9. dice: "Los PIA podrán tener una duración máxima de veinticuatro (24) meses de ejecución.

2. En el 100% de los casos seleccionados, no tuvo a la vista documentación que acredite el envío y recepción por parte del banco, de copia certificada de los acuerdos firmados, conforme lo requerido por éste para su no objeción.

3. No verificó un debido y efectivo control y seguimiento de la ejecución de los PIA por parte del INTA, como medida preventiva a los fines de constatar el cumplimiento de las investigaciones previstas en los acuerdos.

4. En lo que respecta a las rendiciones de gastos, señala que:

– Sobre los gastos de pasajes y viáticos, resulta, dificultoso controlar el monto liquidado ($ 84 por día y por persona) ya que no se pueden apropiar los gastos rendidos a un viaje en particular, dado que no existe en la rendición documentación donde se especifique el viaje realizado (lugar, días, personas, etcétera).

– Sobre los gastos de combustible (mantenimiento de vehículos) resulta difícil controlar los gastos rendidos ($ 0,32 por kilómetro) ya que en las mayoría de las rendiciones no se tuvieron a la vista las planillas de los vehículos afectados con los kilómetros realizados por unidad y por día.

– La mayoría de los comprobantes que integran las rendiciones no cumplen con los requisitos que se exigen en el "instructivo para uso de los fondos", esto es en lo que respecta a la identificación del comprador (comprobantes a nombre del Proyecto Forestal de Desarrollo, SAGPyA", CUIT 3070716983-0, IVA exento) sobre el particular, la normativa sobre los convenios PIA aclara que, "todo procedimiento que no se ajuste a estas instrucciones implicará la inelegibilidad del gasto y por lo tanto su no reembolso".

– Una parte de los comprobantes que integran las rendiciones corresponden a gastos que tienen una antigüedad mayor al año, lo que distorsiona el seguimiento del costo del subprograma en los distintos momentos.

Atento lo informado por la Auditoría General de la Nación, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por el órgano de control con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto de Desarrollo Forestal - Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes OVS-607/00, 475/01 y 470/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite reso-

luciones sobre los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01, respectivamente, del Proyecto de Desarrollo Forestal - Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe:

a) Sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por el órgano de control con motivo de su examen de los estados financieros al 31/12/99, 31/12/00 y 31/12/01 del Proyecto de Desarrollo Forestal - Convenio de Préstamo 3948-AR BIRF y

b) Sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos).*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de abril de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 61-S.-2003.

CXXXVII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99, 31/12/00 Y 31/12/01 DEL PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES - CONTRATO DE PRESTAMO 795 / OC - ARG BID

(Orden del Día Nº 2.362)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales - Contrato de Préstamo 795/OC-AR BID y *b)* sobre las medidas dispuestas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS 530/00 - Resolución AGN 207/00

La AGN, en su carácter de auditor externo independiente, opina acerca del examen practicado sobre el balance general, el estado de inversiones efectuadas por fuente de financiación e información financiera complementaria, por el ejercicio 6 finalizado el 31 de diciembre de 1999, correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 795/OC-AR, suscrito el 21 de marzo de 1994 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con aportes de contrapartida local y con aportes en inversiones realizadas con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), mediante la Unidad de Coordinación (UC-BID) creada al efecto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN expresa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contables financieros y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Asimismo y teniendo en cuenta que el pago a proveedores se realiza a través de la correspondiente Cuenta Escritural de Pagos dentro del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro (CUT) y que tales pagos registraron considerables atrasos, al no contar la DNV con la documentación cancelatoria de terceros (recibos) procedió a aplicar el siguiente procedimiento, considerándose como sustantivo:

Circularización a terceros: a la fecha del presente, 9 de noviembre de 2000, no ha recibido respuesta a las solicitudes de conformación de pagos por $ 19.548.635,34 enviadas a los proveedores incluidos en la muestra del ejercicio 1999, que representan el 59,6 % de la misma y el 20,22 % del movimiento del ejercicio del rubro inversiones.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Corredores Viales Nacionales al 31 de diciembre de 1999, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 795/OC-AR de fecha 21-3-94.

Expediente OVS 611/01 - Resolución AGN 223/01

La AGN, en su carácter de auditor externo independiente, opina acerca del examen practicado sobre el balance general; estado de origen y aplicación de fondos; estado de inversiones efectuadas por fuente de financiación e información financiera complementaria, por el ejercicio 7 finalizado el 31 de diciembre de 2000, correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 795/OC-AR, suscrito el 21 de marzo de 1994 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con aportes de contrapartida local y con aportes en inversiones realizadas con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contables financieros y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta, viendo limitado su alcance por lo que a continuación indica:

1. Teniendo en cuenta que el pago a proveedores se realiza a través de la correspondiente cuenta escritural de pagos, dentro del sistema de la Cuenta Unica del Tesoro (CUT) y que tales pagos registraron considerables atrasos al no contar la DNV con la documentación cancelatoria de terceros (recibos), procedió a aplicar el siguiente procedimiento, considerándose como sustantivo la circularización a terceros.

A la fecha del presente no ha recibido respuesta a las solicitudes de confirmación de pagos por $ 1.053.457,45 enviadas a los proveedores incluidos en la muestra del ejercicio 2000, que representa el 3,37 % de la misma y el 2,06 % del movimiento del ejercicio del rubro Inversiones.

2. En relación a la contratación de la firma consultora de apoyo a la unidad coordinadora, informa que por resolución 798/99 del administrador general de fecha 24-11-99 la DNV rescindió el contrato de consultoría. La empresa consultora presentó con fecha 26-4-00 un recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la resolución antes citada.

Según le informara la UC-BID con fecha 13-7-01 y 30-10-01, el proceso de rescisión culposa se halla detenido como consecuencia del recurso interpuesto por la firma consultora; y paralelamente se llevan a cabo negociaciones para rescindir el contrato de mutuo acuerdo con la aceptación de la contratista de su incumplimiento y el retiro de cualquier reclamo resarcitorio actual o futuro. Estas negociaciones las propicia la Cámara Argentina de Consultores representando a uno de sus miembros.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN expone lo siguiente:

a) Con respecto al estado de origen y aplicación de fondos:

1. No expone tanto en el saldo inicial como en el saldo final el saldo correspondiente a la cuenta DNV crédito por IVA por u$s 48.289,57.

2. Tanto los orígenes como las aplicaciones de fondos se encuentran subvaluadas en u$s 478.855,85 en relación al balance general presentado debido a un error de la UC-BID.

3. El saldo final no presenta la apertura de las cuentas que lo componen:

Banco de la Nación Argentina	u$s	3.776.066,29
Anticipo a la DNV	u$s	3.486.642,99
Total saldo final	u$s	7.262.709,28

4. Donde dice "Banco de la Nación Argentina C.A." debe decir "Aporte BID".

5. El estado de origen y aplicación de fondos se encuentra expresado en dólares al tipo de cambio $1.- = u$s 1.-.

b) El estado de inversiones efectuadas por fuente de financiación presenta diferencias en los valo-

res ejecutados con respecto al balance general debido a errores de la UC-BID, tal como se expone a continuación:

1. El cuadro Inversiones Efectuadas por Fuente de Financiamiento - Préstamo BID 795/OC-AR se encuentra subvaluado en las columnas "Invertido BIRF e Invertido FTN" y consecuentemente en la columna "Total" por u$s 22.570.- (en miles), u$s 20.342.- (en miles) y u$s 42.912.- (en miles) respectivamente.

2. Los cuadros "Resumen BEI-BIRF–FTN" y "BIRF" en la columna "Total" no incluyen el año 2000 por u$s 47.712.- (en miles) y por u$s 22.571.- (en miles) respectivamente.

3. El cuadro "FTN" se encuentra subvaluado en la columna "2000" por u$s 7.747,79, asimismo en la columna "Total" no incluye el año 2000 por u$s 20.343.- (en miles), siendo el importe correcto total u$s 262.337.– (en miles).

Por otra parte aclara que el importe total del presupuesto asciende a u$s 656.000.- (en miles). El mismo se encuentra expuesto incorrectamente en todos los cuadros del estado de inversiones efectuadas por fuente de financiación por u$s 656.001 (en miles) debido a errores de redondeo.

c) En el balance general la cuenta "Intereses ganados" del rubro Patrimonio Neto refleja los intereses generados al 31-12-00 en la cuenta especial abierta a los fines de ejecución del proyecto. Los mismos son transferidos en forma mensual a la cuenta recaudadora de la DNV, cuenta corriente en pesos 2.814/79 abierta en el Banco de la Nación Argentina. Estas transferencias, que durante el ejercicio auditado ascienden a u$s 75.383.-, se reflejan contablemente disminuyendo la cuenta "Aporte DNV" (contraparte local del proyecto).

d) En el balance general las cuentas "Obras en ejecución" y su contrapartida "Aporte BIRF" y "Aporte DNV" del balance general se encuentran sobrevaluadas en u$s 179.837,58, u$s 123.219,61 y u$s 56.617,97 respectivamente, debido a un error en la contabilización por parte de la UC-BID en las obras con financiamiento parcial del BIRF.

Con respecto a la nota 6 al balance general aclara que el monto correcto pendiente de reembolso al 31-12-00 por el BIRF asciende a u$s 4.081.986,37.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en "Aclaraciones previas", los estados financieros e información complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Corredores Viales Nacionales al 31-12-00, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

Expediente OVS 472/02 - Resolución AGN 200/02

La AGN, en su carácter de auditor externo independiente, opina acerca del examen practicado sobre el balance general, el estado de origen y aplicación de fondos; el estado de inversiones efectuadas por fuente de financiación; el estado de desembolsos e información financiera complementaria, por el ejercicio 8 finalizado el 31-12-01, correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la AGN, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contables financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta, viéndose limitado el alcance por lo que a continuación indica:

1. Teniendo en cuenta que el pago a proveedores se realiza a través de la correspondiente Cuenta Escritural de Pagos, dentro del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro (CUT) y que tales pagos registraron considerables atrasos, al no contar la DNV con la documentación cancelatoria de terceros (recibos) procedió a aplicar el procedimiento (considerándose como sustantivo) de circularización a terceros.

– A la fecha del presente no ha recibido respuesta a las solicitudes de la confirmación de pagos por $ 305.875,01 enviadas a los proveedores incluidos en la muestra del ejercicio 2001, que representan el 1,53% de la misma y el 0,56 % del movimiento del ejercicio del rubro Inversiones.

– A su vez observó diferencias entre lo informado por algunos proveedores incluidos en la muestra y los registros y documentación de respaldo relevada; dicha diferencia (neta) asciende a $407.587,83, según el siguiente detalle:

Pagos no informados o con diferencias	($ 31.308,32)
Pagos informados y no contabilizados	$ 438.896,15
Diferencia neta	$ 407.587,83

2. Tal como informara en ejercicios anteriores en relación a la contratación de la firma consultora de apoyo a la unidad coordinadora, reitera que por resolución 798/99 del administrador general de fecha 24-11-99 la DNV rescindió el contrato de consultoría, presentando la empresa consultora con fecha 26-4-00 un recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la resolución antes citada. De acuerdo a los expedientes analizados, por dictamen 4.414 de fecha 8-2-02 de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda se rechazó el recurso antes mencionado.

Hasta la fecha del presente no ha tenido a la vista otras actuaciones al respecto, ni constancia del cálculo de las penalidades u otras consecuencias que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados.

Por otra parte aclara que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DNV en su respuesta de fecha 23-7-02 no ha informado al respecto (ver punto 3 siguiente).

3. En respuesta a requerimientos efectuados por la auditoría, se informa con fecha 23-7-02 desde la Subgerencia de Asuntos Jurídicos la existencia de litigios pendientes de resolución con la Dirección de Vialidad, estado procesal y montos en cuestión.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que:

a) El estado de desembolsos no especifica en qué moneda está expresado.

b) Con respecto al estado de origen y aplicación de fondos;

1. No expone tanto en el saldo inicial como en el final, el saldo correspondiente a la cuenta "DNV Crédito por IVA" por u$s 48.289,57 y u$s 25.851,77 respectivamente.

2. El "Aporte BID" incluye en su saldo u$s 6.703,00 correspondientes a intereses generados en la cuenta especial durante el ejercicio 2001 que no han sido transferidos al cierre.

3. Donde dice "Total de Fondos Disponibles" debe decir "Total de Orígenes".

c) En el balance general la cuenta "Intereses ganados" del rubro Patrimonio Neto refleja los intereses generados al 31-12-01 en la cuenta especial abierta a los fines de ejecución del proyecto. Los mismos son transferidos en forma mensual a la cuenta recaudadora de la DNV, cuenta corriente en pesos 2.814/79 abierta en el Banco de la Nación Argentina. Estas transferencias, que durante el ejercicio auditado ascienden a u$s 75.114,09, se reflejan contablemente disminuyendo la cuenta "Aporte DNV" (contraparte local del proyecto).

Con respecto a la nota 6 al balance general que el monto correcto pendiente de reembolso al 31-12-01 por el BIRF asciende a u$s 2.365.053,37.

d) Respecto a las obras financiadas parcialmente por el BID, ha encontrado discrepancias entre lo informado por la gerencia de administación en respuesta a la circularización y lo registrado por la UC-BID en concepto de pagos efectuados con fondos de contrapartida local. Al respecto ha podido determinar que se han informado en defecto $ 759.357,13 tal como se expone en el memorando a la dirección adjunto.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Corredores Viales Nacionales al 31-12-01, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la direccion del programa, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

De dicho memorando surge lo siguiente:

A. *Observaciones de ejercicios anteriores no subsanadas al 31-12-01*

1. *Informacion financiera complementaria*

Las planillas de control de gestión presentadas como información financiera complementaria carecen de datos relevantes como:

1. Fecha de terminación de las obras (estimada y definitiva).

2. Importe abonado y acumulado del contrato al cierre del ejercicio.

3. Las modificaciones a los plazos originales de contratación, cuando corresponda.

2. *Justificacion de anticipos de fondos*

Del análisis de las justificaciones de anticipos de fondos y los pagos realizados con fondos BID, determinó lo siguiente:

a) No se incluyeron cronológicamente los gastos efectuados.

b) En las planillas de detalle de pagos no se incluyeron subtotales por rubro financiable y no se utiliza una hoja por separado para cada categoría de inversión.

3. *Análisis de pagos*

1. En las liquidaciones emitidas a través del SIDIF (formulario C41,) no figura el número de expediente madre (detalle de la obra) al cual pertenece el pago liquidado.

2. Verificó un considerable atraso,de hasta 21 meses, por parte de la DNV en los pagos efectuados a los contratistas y/o consultores según el artículo 48 de la ley de obras públicas 13.064 y teniendo en cuenta las estipulaciones de los pliegos de bases y condiciones, si los pagos se retardasen de la fecha en que deban hacerse, según contrato, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses, con el consecuente perjuicio económico para la repartición.

B. *Observaciones del ejercicio 2001*

I. *Observaciones comunes a todas las licitaciones analizadas por la AGN.*

1. La mayoría de las ofertas no se presentaron foliadas.

2. No se encuentran en los expedientes, adjuntos a las ofertas, las copias de los pliegos de bases y condiciones firmadas por las empresas oferentes.

3. No existen en los expedientes los registros de los compradores del pliego.

4. En los proyectos alcanzados por la muestra, no obra en los expedientes (madres) copias de las pólizas o documentación equivalente que respalde la garantía de seriedad de las ofertas presentadas oportunamente.

5. No obra en los expedientes constancia de la publicidad en al menos un periódico de circulación nacional. Sólo constan copias de la publicación en el Boletín Oficial (en todos los casos excepto en el expediente 6.134/96)

6. En el 80 % de los proyectos muestreados, la publicación de la licitación en el Boletín Oficial es anterior a la fecha de la resolución aprobatoria del llamado a licitación.

7. En las licitaciones incluidas en la muestra no se respetaron los plazos mínimos de seis semanas establecidos en el punto 2.43 (plazo para la presentación de las ofertas) de las normas de adquisiciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF.

8. Del análisis del anexo "Seguimiento de obras C.R.E.M.A." adjunto a los estados financieros presentados, ha podido verificar que la totalidad de los proyectos C.R.E.M.A. (59) fueron adjudicados por valores superiores a los presupuestos oficiales, con variaciones promedios del orden del +24,71% (valor total del presupuesto oficial $ 633.357.601.-, diferencia en más de $ 125.797.450.-) . En el caso de la muestra analizada en el presente ejercicio el promedio alcanza en más un 27,72%.

Asimismo, la AGN solicitó informe si existe algún plan de reformulación o rediseño del presupuesto oficial o análisis al respecto.

9. No se encuentran en los expedientes la notificación de las adjudicaciones a las firmas ganadoras de las licitaciones (carta de aceptación), así como a los demás licitantes cuyas ofertas no han sido seleccionadas, según lo estipulado en la cláusula 32 Notificación dc la adjudicación del Pliego. No existen las constancias de la devolución de las garantías de seriedad de las ofertas no ganadoras y de las ofertas ganadoras dentro de los plazos establecidos en las cláusulas 16.4 y 16.5 respectivamente.

II. *Ejecucion de obras y supervisión con financiamiento BID - Análisis contratos y pagos*

1. El contrato original se encuentra firmado por la UTE Luis Losi Empresa Constructora-Burgwardt & Cía. S.A.I.C. y A.G.. De igual manera constan los certificados, facturas y pagos.

Sin embargo en las resoluciones aprobatorias de la primera y segunda modificaciones de obra (res. 210/00 del 30-3-00 y res. 669/00 del 29-6-00) consta una denominación distinta de la UTE: Luis Losi Empresa Constructora S.A.-Burgwardt & Cía. S.A..

Los certificados de obra están extendidos por Luis Losi - Burgwardt & Cía. S.A.

2. El pago parcial por $ 40.217,39 del certificado de obra 31 se efectuó por error el 28-6-00 al Banco General de Negocios S.A. cuando correspondía realizarlo a favor del Banco de Entre Ríos S.A. El primero efectuó la devolución en el ejercicio 2000 y el pago rectificatorio se efectuó en el ejercicio 2001. Sin embargo la UC-BID contabilizó este pago en el ejercicio 2000. A su vez se debe modificar la justificación al BID 84 donde se justificó como pago del 28-6-00.

3. El 30-8-99 se firma el primer convenio de modificación de obra que fija como fecha de finalización el 15-1-00.

El 2-12-99 el BID otorga la no objeción con posterioridad a la fecha del convenio.

El 30-3-00 el administrador general de la DNV firma la resolución aprobatoria del mismo (res. 2-10-00). Dicha resolución es firmada con posterioridad a la vigencia del convenio.

4. Habiéndose vencido el plazo previsto en la primera modificación (29 meses, vt. 15-1-00) la AGN observa que en los certs. 31, 32 y 33 no se efectuó el descuento por multa por vencimiento del plazo de obra de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales del contrato punto 43.1, que dice "El incumplimiento del plan de trabajos y/o del plazo de terminación contractual dará lugar a la aplicación automática de multas..." y sigue "Los importes de cada multa serán facturados mensualmente por el comitente al contratista con fecha coincidente a la fijada para la certificación pertinente y descontado de la misma...". Ha tenido a la vista la factura 18 de la DNV del 5-5-00 por un monto de $ 203.027,14 en concepto de aplicación de multa por dicho vencimiento. Esta factura se encuentra suscrita por la DNV, la supervisión de obra y la contratista y, sin embargo, no tuvo constancia de que Vialidad haya efectuado el descuento pertinente. Por expediente 3.190/00 iniciado el 23-5-00 (con posterioridad al vencimiento del plazo contractual) se resuelve aprobar la segunda modificación de obra (resolución 669/00 del administrador general la DNV firmada 5 meses y 14 días posteriores al vencimiento del plazo contractual (15-1-00) otorgando una ampliación de plazo libre de penalidades de 5,5 meses.

5. Con respecto a la segunda modificación se solicita (14-6-00) y se recibe la no objeción (22-6-00) con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el primer convenio de modificación de 15-1-00. Asimismo se firma la correspondiente resolución aprobatoria (29-6-00) un día antes que el vencimiento del nuevo plazo contractual (30-6-00) para la finalización de la obra en cuestión.

6. La AGN observa que la totalidad de los certificados de obra son firmados "con reservas" por parte del contratista.

7. La adenda, la no objeción y la resolución aprobatoria que modifican el contrato original son posteriores a la fecha de vencimiento del plazo contractual ampliado (30-6-00).

8. En oportunidad de otorgarse el anticipo financiero a la firma contratista que ejecuta la obra se dispuso la reducción del plazo total de la obra en 5 meses. Sin embargo no se redujo el plazo de vigencia del contrato con la firma supervisora.

9. La no objeción del banco de fecha 19-7-00 (por $ 237.966,22) es por un importe mayor a la adenda efectivamente firmada el 20-7-00 ($ 231.085,83).

III. *Servicios de consultoría con financiamiento local*

1. La vigencia del contrato con la firma consultora era desde el 14-5-98 al 14-10-98 (150 días).

Durante el ejercicio 2000 se efectuaron pagos por $ 198.213,75, registrándose el último pago del contrato con fecha 20-12-00, fecha de factura 6-7-00, dos años después de culminado el contrato.

La AGN no ha tenido a la vista modificación al plazo contractual.

2. La AGN no ha tenido a la vista constancia sobre el cumplimiento en término del contrato (fecha de presentación de la documentación correspondiente a cada etapa, fecha de aprobación por parte de la DNV según lo estipulado en el punto 4.2. de los términos de referencia y fecha de pago de cada etapa).

La AGN ha tenido a la vista una nota de la firma consultora por la cual con fecha 2-5-00 eleva la documentación correspondiente a los informes finales, pliegos y planos. Por lo tanto observa un considerable atraso en la ejecución del contrato por parte de la firma consultora.

Al respecto, tuvo constancia de la aplicación de penalidades por parte de la DNV debido al incumplimiento del plazo para le entrega de la documentación, según lo estipulado en el punto 21 del pliego de bases y condiciones.

IV. *Documentación respaldatoria de los pagos*

1. En algunos casos los certificados de obra no poseen la totalidad de las firmas aprobatorias por parte de la DNV, faltando por ejemplo la firma del jefe Secc. Certificación de Obras, del jefe División Obras.

2. En algunos casos los pagos no se efectuaron en orden cronológico en relación a la certificación.

C. *Observaciones del ejercicio 2001*

I. *Ejecución de obras (sistema C.R.E.M.A.) malla 501 - Análisis de los expedientes relacionados*

I.1. *Adjudicación original - Expediente 5.170/96*

1. *Demoras*

Todo el trámite de la adjudicación de la malla 501 insumió un tiempo de 7 meses y 10 días.

Acta de apertura:	28/10/96
Fecha resolución aprobatoria	7/6/97

A su vez verificó en el expediente retrasos importantes en las actuaciones llevadas cabo, verificando lapsos de hasta 68 días sin acto administrativo que conste en el expediente.

2. *Período de validez de la oferta.*

Garantía de mantenimiento de oferta.

El acta de apertura tuvo lugar en fecha 28-10-96 (fs. 159 y 160) mientras que la firma del contrato se produjo el 31-7-97 (fs. 24, 35 y 36). Las ofertas se mantuvieron válidas por un período de 120 días (cláusula 15.1.) a partir del plazo para la presentación de las ofertas operándose su vencimiento el 28-2-97.

Por lo tanto, a partir del 28-2-97 se encontraba vencido dicho plazo de validez de las ofertas, no observando en el expediente la solicitud por parte de la DNV de la prórroga al mismo.

Garantía de seriedad de la oferta.

Asimismo la garantía de seriedad de la oferta se encontraba vencida (el vencimiento opera 28 días posteriores a la finalización del período de validez de la oferta).

3. *Observaciones formales*

Errores de archivo

a) Verificó que existen dos fojas con idéntico número: 121

b) Existe una foja mal archivada ya que no respeta el orden cronológico, a saber: fs. 128 (24-9-96) ubicadas después que la fs. 125 (18-10-96).

Notas sin número/fecha/firma

c) Existe documentación que no contiene fecha y/o número de nota, por ejemplo:

– Fs. 124, nota Gerencia de Administración (sin fecha, número y aclaración firma.

– Fs. 2416, nota administrador general (sin fecha).

Falta de documentación

d) No consta en el expediente la solicitud de no objeción al BIRF a la adjudicación de Vialco S.A.

e) No existe constancia fehaciente de la recepción por parte de Vialco de la solicitud de reformulación de oferta efectuada por la DNV (existe como constancia del envío un comprobante de fax borroso)

Fechas, plazos y aprobaciones

f) La publicación de la licitación en el Boletín Oficial (11-9-96) es anterior a la fecha de la resolución aprobatoria del llamado a licitación (16-9-96).

g) Entre la fecha de publicación (11-9-96) y la fecha del acto de apertura (28-10-96), transcurrieron seis semanas correspondiéndose ese período con el plazo mínimo exigido por el BIRF, no obstante lo cual señala las siguientes situaciones:

–Con fecha 24-9-96 y 22-10-96 se emitieron los volantes 1 y 2 que introdujeron modificaciones sustanciales a los pliegos.

–La nueva modalidad de contratación sistema C.RE.MA.

No constan en el expediente los motivos por los cuales la DNV no efectuó una prórroga a la fecha prevista para el acto de apertura.

4. *Modificación de las condiciones contractuales. Negociación con posterioridad al acta de apertura.*

Teniendo en cuenta que las ofertas presentadas superaron entre el 71,20 y 87,92% el presupuesto oficial, y basada en la normativa del BIRF con posterioridad al acto de apertura la DNV solicitó al oferente de menor cotización una mejora de precio para su oferta.

En estos casos la normativa del BIRF prevé dos posibilidades:

a) Negociar con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como las más baja.

b) Llamar a una nueva licitación.

La DNV (en base a lo estipulado en el punto a]) solicitó nueva cotización al oferente de menor precio (Vialco) con fecha 17-1-97.

Sin embargo no existe en el expediente, antes de la etapa de negociación con Vialco, constancia de la evaluación de las ofertas más allá del aspecto económico (evaluación de la oferta que se ajusta sustancialmente a las condiciones de la licitación en sus aspectos técnicos, legales y económicos).

Es decir, no se negoció con el oferente que presentó la oferta evaluada como la más baja, sino que se negoció con el oferente que cotizó más bajo, ya que no existe evidencia en el expediente de la evaluación de las ofertas ante de abril/97.

Con respecto al punto *b*) (llamar a una nueva licitación), no existe constancia en el expediente de los fundamentos económicos y/o técnicos avalando la decisión de la DNV de negociar con Vialco.

Tampoco existe constancia de la decisión de no llamar nuevamente a licitación, máxime teniendo en cuenta la comparación con los montos ofertados para el resto de las mallas que simultáneamente la DNV se encontraba licitando.

El trámite de las negociaciones abarcó casi 4 meses:

Dictamen de Asuntos Jurídicos (aprobando la decisión de negociar) 7-1-97.

Opinión favorable de la GOSV sobre la nueva oferta: 17/4/97.

A la fecha de recepción de la nueva cotización de Vialco S.A. (21/3/97) y más aún a la fecha de aprobación por parte de la GOSV (17-4-97) ya se conocían las cotizaciones del resto de las mallas licitadas (C.R.E.M.A. fase I).

Sin embargo no existe evidencia en el expediente de que la DNV haya tenido en cuenta para las negociaciones con Vialco el monto cotizado en las ofertas ya presentadas para otras mallas (licitadas bajo similares condiciones con respecto a forma de pago e índice de estado a mantener modificadas).

	Prevista		Nueva propuesta	
	%	$	%	$
Anticipo	5	817.500,00	10	1.298.799,40
Recuperación				
Cuota 1	10	1.635.000,00	20	2.597.598, 80
Cuota 2	10	1.635.000,00	30	3.896.398,20
Total a cobrar primer año	25	4.087.500,00	60	7.792.796,40
Mantenimiento 48 Cuotas iguales		255.468,75		108.233,28

5. *Condiciones de la negociación*

Como parte de la negociación con Vialco en la que se obtuvo un 20,56 % de reducción en la oferta económica, se realizaron los siguientes cambios en las condiciones previstas originalmente.

a) Modificación a la forma de pago:

b) Disminución del índice de Estado: (previsto: 7, nueva propuesta: 6):

Al respecto según la auditoría, este ítem no debió considerarse parte de la negociación.

En la nota 17-1-97 (nota 264/97 de la GOSV) enviada a Vialco, en la que se solicita la mejora de precio de su oferta original, se detalla como un ítem a modificar/negociar (con posterioridad al acto de apertura) la disminución de 7 a 6 en el índice de estado a obtener y mantener por el contratista en las secciones en donde se prevén obras de recuperación.

Sin embargo, antes del acta de apertura y a través del volante modificatorio 2 de fecha 22/10/96 ya se había disminuido este requisito estableciéndose "el índice de estado a mantener durante toda la duración del contrato es 6" (fs. 139).

Es decir, que el índice (6) ya tendría vigencia y debería haber sido tomado en cuenta por el oferente en su oferta original.

Con respecto a los volantes modificatorios 1 y 2 cabe observar que:

– No existe constancia en el expediente del envío y recepción de los mismos a las distintas empresas adquirentes del pliego, según lo estipulado en el punto 10.2 "Modificación de los documentos de la licitación".

– La aprobación de éstos se efectuó una vez aprobada la adjudicación, es decir recién consta en la resolución aprobatoria de adjudicación a Vialco S.A. (7/6/97).

– No hemos tenido a la vista la no objeción del BIRF a los mismos.

c) Modificación de las tareas a ejecutar:

– Eliminación de la recuperación de la ruta nacional 14 que sería financiada por el BEI y por contrato separado (ver punto II siguiente) y

– El mantenimiento de dicha ruta que sería a partir del tercer año del contrato.

Como consecuencia de la modificación la cantidad total de kilómetros a recuperar se disminuyó en un 45,62 %: de 138,71 a 75,44 (que sólo corresponde a la ruta nacional 123).

Espesor de la carpeta de concreto asfáltico - Tareas de recuperación: aclara que la empresa contratista (Vialco) en su nota del 21/3/97 en la que eleva su nueva propuesta, expresa además que "considera conveniente aumentar el espesor de la carpeta asfáltica de la ruta nacional 123 en cm" (fs. 2402). Por lo tanto y teniendo en cuenta que en el pliego se requirió refuerzo de concreto asfáltico mínimo de 0,04 m, el nuevo espesor comprometido es de 0,05 m.

6. *Aprobación del BIRF*

No tuvo a la vista en el expediente la no objeción del BIRF, previa a la negociación, a las modificaciones contractuales (aprobadas por nota GOSV 264 del 17-1-97).

Aclara que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó con fecha 7-1-97 que la DNV se encontraba en condiciones de consultar al banco sobre la conveniencia de negociar con el oferente de la propuesta más baja a los efectos de lograr una contratación aceptable.

Nueva cotización: básicamente la reducción en la cantidad de kilómetros a recuperar (63,27 kilómetros en la RN 14) provocó la reducción del monto ofrecido en $ 3.362.006,01 (de $16.350.000,00 a $ 12.987.993,99).

Paralelamente la DNV efectuó la contratación para los trabajos de recuperación de la ruta 14 por $ 10.215.098,30 en las condiciones que detalla a continuación:

1.2. *Expediente 2.733/97 - Obra con financiamiento BEI (Banco Europeo de Inversiones) - Contratación de las tareas de recuperación sobre la ruta 14*

Las tareas de recuperación no ejecutadas a través de la malla 501, se contrataron a través del expediente 2.733/97 contratista Vialmani S.A., con financiamiento BEI.

	$	$
Presupuesto oficial	9.786.000,00	
Monto del contrato original	10.215.098,30	
1ª Modificación:		373.140,64
2ª Modificación:		270.357,91
Monto total del contrato		10.858.596,85

Tipo de obra: ensanche y refuerzo de concreto asfáltico de 0,08 m de espesor y 7,3 m de ancho, remodelación de las intersecciones con las rutas nacionales 117 y 123 y obras complementarias. Longitud 62,809 kilómetros.

Plazo de ejecución original	18 meses
Plazo de ejecución modificado	24 meses (del 13-10-99 al 12-10-01)
Acta de apertura	18-7-97
Fecha de firma contrato	28-9-99

Notas aclaratorias:

a) La contratación se encontró suspendida por 2 años debido a problemas presupuestarios (ruta 14)

b) Vialmani cotizó por toda la malla 501 (sistema C.R.E.M.A. incluidas las rutas 14 y 123): $ 17.605.350,34.

No ha obtenido respuesta por parte de la DNV a la solicitud de información acerca de los motivos por los cuales el proyecto de recuperación de la ruta 14 en el tramo en cuestión sufrió sustanciales modificaciones ya que:

1. A través del proyecto de la malla 501 (1996) se previó una recuperación con carpeta de concreto asfáltico de 0,04 m de espesor (como mínimo), y

2. A través de la obra con financiamiento BEI (1997) se licitó y finalmente adjudicó un refuerzo de 0,08 m.

I.3. *Expediente 4.933/01 - Distribución de recursos económicos de la malla 501.*

Malla 501	
Fecha de replanteo	3-11-97
Finalización contrato	3-11-02
Recuperación finalización real de obras	17-5-99
Mantenimiento plazo de ejecución:	del 18-5-99 al 8-5-03

La ejecución de la ruta 14 (obra BEI-Vialmani) se vio demorada, ejecutándose recién entre el 13-10-99 y el 12-10-01 (más 6 meses por período de garantía: 12/4/02)

Por lo tanto la DNV decidió a través del convenio de fecha 1-6-01 efectuar una compensación económica entre el ahorro por la no ejecución de las tareas de mantenimiento en la ruta 14 (producido entre 13-10-99 y el 12-4-02) y el monto de trabajos adicionales ya ejecutados consistentes en un refuerzo de concreto asfáltico de 0,04 m en algunos tramos de la ruta 123 (efectuados entre noviembre/00 y enero/01).

La auditoría ha analizado las progresivas de la obra y, según la información presente en los expedientes analizados, identificando los distintos tramos en los cuales la contratista realizó los trabajos adicionales, los eventos compensables y los tramos sin obra adicional.

Ha podido observar que existen varios intervalos muy pequeños, por ejemplo de 100 metros con o sin obra adicional.

1. *Demoras*

Al respecto ha podido observar sustanciales demoras debido a que:

– Los trabajos de mantenimiento no ejecutados a partir de octubre/99 fueron igualmente facturados ya que se encuentran incluidos (en el porcentaje correspondiente a la ruta 14) desde la primera cuota de mantenimiento (mes 6/99, fecha de pago 6/00)

– Los trabajos de refuerzo se ejecutaron a partir de noviembre/00, sin embargo no se inició el trámite de aprobación/compensación hasta junio/01. Dada la cercanía y contemporaneidad de los trabajos con el evento compensable (septiembre a diciembre/00), llama la atención que la ejecución de éstos no se informara al momento de tramitarse el evento.

No existe constancia en el expediente que permita determinar cuál fue el área interviniente que autorizó la ejecución de estos trabajos extracontractuales al momento de llevarse a cabo y de qué manera se midió el avance físico (acta de constatación, foja de medición o equivalente).

– El trámite culminó con la resolución 85/01 de fecha 19-9-01, es decir 27 meses después del inicio de la facturación de las tareas de mantenimiento y 10 meses después de ejecutarse las tareas adicionales de refuerzo.

2. *Montos de la economía*

– En el expediente bajo análisis se adjunta como Anexo 1 al convenio firmado entre la DNV y la contratista, el cálculo de la economía generada que asciende a $ 324.336.-.

– El criterio utilizado para arribar al cálculo de la economía neta no se encuentra debidamente sustentado, no es coherente y no existe evidencia del origen de las cifras utilizadas para el cálculo.

– Los datos expuestos no coinciden (cifras y porcentajes de los distintos trabajos) con las de la oferta modificada, por ejemplo:

No coinciden con la oferta

	$
Obras de recuperación según oferta modificada	7.116.702
Obras de recuperación según compensación (incremento del 26,94 %)	9.034.952
	$
Gastos financieros según oferta modificada	316.000
Gastos financieros según compensación	974.099

Determinación del monto de la economía (según compensación):

Monto de mantenimiento según compensación: (36 meses ruta 14)	1.066.254

Descontar 23 meses no ejecutados	681.336,31
Incoherencia en los datos	
Mantenimiento primer año (sólo ruta 123)	869.113
Mantenimiento 2° al 5° año (ruta 123 y 14)	2.445.583

Consultada la DNV al respecto, con fecha 20-11-02 informó que el origen de las cifras utilizadas es el proyecto ejecutivo definitivo aprobado y que los valores de la oferta modificada pierden vigencia una vez aprobado el proyecto definitivo.

Al respecto aclara que las cifras incluidas en una oferta no pueden variar en un 26,94 % una vez aprobado el proyecto ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo expresado ut supra y la documentación presente en los expedientes analizados, la auditoría considera que al determinarse un mayor valor para las tareas de recuperación, las tareas de mantenimiento quedan subvaluadas y la cifra expuesta como economía de obra se encuentra subvaluada en relación a los montos informados por la contratista en su oferta.

3. *Montos de la economía*

No tuvo a la vista en el expediente la no objeción del BIRF de esta redistribución de recursos económicos del contrato (última actuación del 26-10-01, fs. 38).

II. *Observaciones particulares - licitaciones*

II.1. *Licitación 2.554 - Expediente 6.804/00*

a) No existe en el expediente, previo a la preadjudicación, constancia del reclamo efectuado por la DNV al oferente para presentar el certificado fiscal habilitante para contratar emitido por la AFIP.

b) No se informa la falta de presentación en el informe de la GOSV ni en el informe de Asuntos Jurídicos, dictaminándose en este último "no existen objeciones de índole legal".

c) Se efectuó la preadjudicación sin que el oferente cumpla con dicho requisito.

d) La resolución aprobatoria y el contrato se suscribieron el 14 de febrero, antes de la publicación en el Boletín Oficial del certificado.

e) No consta en el expediente el certificado fiscal en cuestión.

II.2. *Licitación 2.557 - Expediente 7.155/00*

1. *Prórroga apertura*

Según lo establecido en el aviso de publicación la fecha de apertura estaba prevista para el 20-12-00, sin embargo según el acto de apertura de las ofertas la misma ocurrió el 5-1-02. No existe constancia de prórroga expresa a través de adenda modificatoria y nueva publicación (sección 1, punto 17.2).

2. *Fecha de firma del contrato con la DNV y del contrato UTE*

No existe constancia fehaciente de la notificación de la resolución de adjudicación (res. 360/01 de fecha 14-2-01) ni de la fecha de firma del contrato.

En el contrato entre la DNV y la contratista, se encuentra consignada con lápiz la fecha "14 de febrero".

En el expediente consta copia del contrato de la UTE de fecha 9-2-01, sin embargo no existe constancia de la fecha de recepción por parte de la DNV del mismo.

Sólo existe copia de la nota de pedido 6 de fecha 23-3-01 a través de la cual se eleva copia del contrato respectivo.

No existe constancia de que a la fecha de firma del contrato entre la DNV y el contratista, la DNV haya contado con copia del contrato de UTE respectivo.

3. *Formalización del contrato y adendas*

El distrito 3° remite una nota a la Gerencia de Obras y Servicios Viales por la que observa que:

– En el contrato de formación de la UTE (9-2-01) surge que la denominación de la misma es Paschini Contrucciones Estructuras Unión Transitoria de Empresas,

– Y en contrato con la DNV, figura Estructuras S.A. y Paschini Construcciones S.R.L. UTE.

De la Gerencia de Obras y Concesiones se remite nota al administrador general solicitando la confección de una adenda en el contrato antes mencionado, modificando la denominación de la UTE conforme lo observado por el distrito 3° y la modificación del artículo 8° del mismo, debido a que figura que el firmante se encuentra facultado por un poder general amplio, cuando el poder que figura en el expediente es un poder especial y la modificación del nombre del apoderado que es Américo Marietti y no como figura en el contrato Américo Martietti.

Seguidamente se agrega la adenda del contrato con las modificaciones señaladas, firmando en representación de la UTE sólo el señor Barembaum. Conforme al contrato de formación de la UTE, punto 7) se establece que la representación será ejercida por Raúl Encabo, Benedicto Elio Paschini, Oscar Francisco Ferreras, y Américo Marietti. Los representantes deberán actuar en forma conjunta cualesquiera de los señores R. Encabo o B. Paschini, con cualesquiera de los señores F. Ferreras o A. Marietti.

Atento a lo señalado el señor Barembaum no posee facultades para representar a la UTE. Si bien se especifica que el señor Barembaum se encuentra facultado por el poder especial otorgado por Estructuras S.A. y por otro poder que no se agrega al expediente, dicho poder especial faculta al señor Barembaum para actuar por Estructuras S.A y no por la UTE debido a que no se encuentra designado por el contrato de la UTE como representante de la misma.

Asimismo, falta la firma conjunta con otro de los representantes como lo especifica el contrato.

Atento a todo lo expuesto, la adenda en cuestión no tiene validez.

A fs. 2.842, figura otra adenda, que también se encuentra firmada por el señor Barembaum.

Posee otra firma pero no posee sello o aclaración.

4. *Responsabilidades*

Cuando se trate de la presentación de una unión transitoria de empresas el pliego de licitación exige que los socios constituyan la responsabilidad conjunta y solidaria (sección 1, punto 2.2.*d*]): la oferta incluirá una proforma del contrato del consorcio (UTE), en el que se explicitará entre varios requisitos el siguiente: "...todos los socios serán responsables conjunta y solidariamente por la ejecución del contrato...", luego agrega "...si el oferente resultara adjudicatario, el comitente exigirá la formalización de este contrato".

El contrato proforma o "acuerdo empresarial" que se acompaña con la oferta, contiene los requisitos estipulados por el punto 2.2.d) mencionado.

No obstante ello, al formalizar el contrato de la UTE, una vez adjudicada la licitación, dicho contrato no contiene establecido el pacto de responsabilidad conjunta y solidaria.

11.3. *Licitación 2.558 - Expediente 5.237-00*

Informe de evaluación

Ha podido observar que en el informe de evaluación emitido por Obras y Servicios Viales:

a) Se verifica el sello de la ingeniera Beatriz Hebe López (gerenta de Obras y Servicios Viales), pero falta su firma.

b) Consta que el acto de apertura se realizó con fecha 11-10-00, mientras que según surge del acta de apertura que figura en el expediente la misma se llevó a cabo el 27-12-00.

c) Se manifiesta que la empresa acredita que no tiene relación con los consultores y proyectista de la obra (inciso *j*]), cuando en la oferta de la empresa no se adjuntó la declaración jurada respectiva de no asociación con el consultor o entidad que haya preparado los documentos del proyecto (sección 1. punto 2.1. *d*]).

11.4. *Licitación 2.514 - Expediente 5.532/00*

1. Observa que las actuaciones que seguidamente indica (fs. 126 a 135) fueron fechadas el mismo día 8-9-00.

a) Nota 6.513: de Obras y Servicios Viales a administrador general solicitando aprobar proyecto y presupuesto oficial.

b) Informe de imputación presupuestaria.

c) Solicitud de gasto.

d) Nota 4.422 de Administración a administrador general considerando que debería dictarse el acto resolutivo.

e) Dictamen jurídico.

f) Informe 6.589 de Obras y Servicios Viales a Administración General, adjuntando proyecto de resolución.

g) Resolución 1.059/00 de Administración General autorizando el llamado a licitación.

2. Errores formales

a) La foja 125 del expediente se encuentra totalmente en blanco.

b) Las fs. 136 y 137 se encuentran agregadas entre las fs. 141 y 142, sin guardar la correlación correspondiente.

Firma del contrato - Poderes

El contrato entre la DNV y la empresa Ing. Medina S.A. se encuentra firmado por el señor Ricardo Adolfo Saavedra.

En dicho contrato se manifiesta que firma conforme a las facultades que le confiere el poder general amplio de administración y disposición, y otro poder de escritura 29.

Ha podido observar que el primero de los poderes mencionados no se encuentra agregado al expediente y el segundo es un poder de administración con facultades para gestiones y diligencias administrativas, por lo tanto no posee facultades para contratar, conforme lo establece el pliego de licitación punto 10.1. *a*): Los representantes legales de las sociedades deberán acreditar que están facultados para contratar en nombre de las mismas.

III. *Análisis contratos*

III.1. *Expediente 4.513/94 - Ruta nacional 231*

Contrato

a) Ha podido observar una diferencia entre el monto actual del contrato indicado en el anexo a los estados financieros auditados control de gestión ($ 17.260.026,85) y el estado de contrato ($ 17.383.027,93).

b) Ha podido observar que la segunda modificación de obra fue aprobada con posterioridad a la fecha de ejecución de los trabajos (imprevistos):

Fecha resolución aprobatoria	31-8-2000
Fecha no objeción por parte del BID	19-7-2000
Fecha de ejecución de los trabajos	mayo-2000

Gran parte de los trabajos (imprevistos) fueron ejecutados, según acta de constatación 1 en mayo 2000, al respecto no ha tenido a la vista autorización del área competente para la ejecución de los citados trabajos, teniendo en cuenta que recién fueron aprobados por resolución del administrador general 4 meses después.

c) Asimismo el pago de esta factura de imprevistos se realizó (15-1-01) con un considerable atraso (198 días después contados a partir del 1°-7-00, 30 días después del mes de ejecución de los trabajos y con cuatro meses y medio de atraso contados a partir del 5-9-00 –fecha de aprobación–.

d) Ha podido observar que las firmas incluidas en las dos actas de constatación correspondientes a los trabajos de imprevistos sólo se encuentran firmadas (por parte de la DNV) por el analista operador y por el supervisor general de obra. Sin embargo el resto de los certificados de obra poseen además la aprobación (a través de sus firmas) de: jefe Administración General División de Obras 1ª Región, subgerente de Obras y Concesiones, jefe Sección Certificaciones, jefe División Marcha de Contratos, jefe 1ª Región y gerente de Obras y Servicios Viales.

Imprevistos

Con respecto a las facturas de imprevistos ha podido observar:

– Las facturas de imprevistos de la DNV no poseen número.

– No se practicó retención del FR en ninguna de las dos facturas.

El acta de constatación correspondiente (factura de imprevistos 1) a la ejecución de los trabajos en el mes de mayo del 2000 fue aprobada con fecha 5-9-2000, es decir 3 meses después.

– El acta de constatación (factura de imprevistos 2) corresponde a la ejecución de los trabajos en el mes de noviembre del 2000 y fue aprobada con fecha 5-11-2000, es decir antes de la finalización de dicho período.

III.2. *Expediente 5.536/00 - Ruta nacional 16*

1. No ha tenido a la vista el certificado de obra 2 Entre el certificado 1 y el certificado 3 no existe avance de obra.

2. El representante técnico firmante de los certificados de obra (señor Marcelo R. Igarzábal) no es el mismo que ha sido designado en los antecedentes de la licitación (señor Javier Fernando Causarano).

3. Ha podido observar que la primera modificación al contrato original (resolución 1.034/01 del 7-8-01) se produjo una vez finalizado el plazo de obra.

III.3. *Expediente 6.684/00 - Servicio de Consultoría Apoyo UC-BID*

1. Contrato:

El contrato no posee fecha de celebración ni fecha de firma del consultor.

– Los informes de avance presentados el 30-3-01, 2-5-01 y el 1-6-01 detallan igual período marzo/01.

– De 10 informes tenidos a la vista sólo uno posee fecha de recepción por parte de la UC BID.

De 10 informes tenidos a la vista solo uno posee fecha de aprobación por parte de la UC BID (informe de avance 1 –octubre/2000–), y dos no poseen fecha (informe de avance 7 e informe final).

2. Ha podido observar que el pago correspondiente a la cuota 5 por $ 2.802,50 fue efectuado con fondos de la cuenta escritural 2.811/70 perteneciente al préstamo BIRF 3.611 cerrado en el año 2000. Asimismo el pago correspondiente a la cuota 6 por $ 2.802,50 fue efectuado con fondos de la cuenta escritural 3.075/81 perteneciente al préstamo BIRF 4.295. Sin embargo ambos pagos se encuentran justificados al BID (justificación 98).

IV. *Atrasos en la recepción de obra*

Observa atrasos en la recepción provisoria y/o definitiva, ya que al 6-12-02 no ha tenido a la vista copia de las actas respectivas y teniendo en cuenta que los plazos de finalización de obras operaron entre el 30-6-00 y el 3-10-01.

V. *Diferencias de contabilización*

Con fecha 25 de septiembre de 2002 ha recibido respuesta a la circularización SAF a través de nota GA 3.638 en la cual se adjunta la planilla de desembolsos por gastos efectuados como contrapartida local.

Efectuado el análisis detectó diferencias con respecto a la información contabilizada por la UC-BID.

Al respecto observa:

a) La información no se encuentra detallada por cada pago, sino que se presentó en forma total/año/obra, la cual dificulta el análisis.

b) Respecto a las obras informadas y financiadas parcialmente por el BID se han encontrado discrepancias entre lo informado en la planilla (nota GA 3.638) y lo registrado por la UC-BID (listado de movimiento financiero).

En algunos casos las diferencias se deben a que la Gerencia de Administración no ha informado los pagos que fueron realizados en el ejercicio 2001, pero fueron liquidados en el ejercicio 2000 por $ 425.972,69.

Detectadas las diferencias fueron informadas con fecha 10-10-02, a la fecha del presente no ha recibido respuesta de la Gerencia de Administración.

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre:

a) Las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la AGN con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales - Contrato de Préstamo 795/OC-AR BID y

b) Sobre las medidas dispuestas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios 530/00, 611/01 y 472/02 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 respectivamente, del Programa de Corredores Viales Nacionales - Contrato de Préstamo 795/OC-AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la AGN con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31- 12-01 correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales - Contrato de Préstamo 795/OC-AR BID y *b)* sobre las medidas dispuestas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 22 de abril de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 62-S.-2003

CXXXVIII

INFORMES SOBRE EL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 2.363)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para que el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA) (hoy Organo de Control de Concesiones Viales - OCCOVI) regularice su función de control de acuerdo a las normativas legales y técnicas correspondientes. Asimismo, informe sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe de auditoría, elaborado por la Auditoría General de la Nación, referido al examen realizado en el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires –OCRABA– referente a los controles efectuados por dicho órgano respecto de los corredores que ingresan en la red de acceso.

Cabe aclarar que el informe de la Auditoría General de la Nación, en el considerando y en la parte dispositiva, menciona al organismo como "Organo de Control de Concesión de la Red de Acceso a la Ciudad de Buenos Aires", mientras que el informe de auditoría al referirse al mismo lo llama "Organo de Control de Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires". Sin embargo, entendemos que ambos nombres no coinciden con el verdadero nombre del organismo según el decreto 1.994/93, que dispuso su creación y lo llama "Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires". Por último, cabe consignar que el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires fue reestructurado por decreto 87/01, pasando a denominarse Organo de Control de Concesiones Viales a partir del 30 de enero de 2001.

La Auditoría General de la Nación informa que realizó un examen en el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA), con el objeto de evaluar la gestión del mismo en el control de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de concesión, con relación a los recursos que percibe, condiciones técnicas exigibles y aplicación del régimen de penalidades.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

La AGN informa que el proyecto de informe de auditoría fue puesto en conocimiento del ente controlado, el cual formuló consideraciones que no modifican, en la elaboración del informe definitivo, los capítulos de comentarios y observaciones y de recomendaciones.

El informe de la Auditoría General de la Nación señala que se verificaron los recursos percibidos por el OCRABA generados por el redondeo de la tarifa de peaje, según cláusula 8.3. del contrato de concesión, y por el aporte del 0,5% de la recaudación por peaje fijado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 17.520, según cláusula 19 del contrato de concesión. Con relación a las obligaciones de índole técnica, se analizó el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para calzadas pavimentadas, según las evaluaciones realizadas por el organismo desde el inicio del período de explotación hasta la fecha de cierre de los procedimientos de auditoría, y los proyectos de penalidades por incumplimiento de estas obligaciones. Por último, se evaluó la gestión del OCRABA en cuanto al tiempo insumido en la elaboración del régimen de infracciones y sanciones, y del procedimiento empleado para la aplicación de penalidades.

El informe hace una reseña de los aspectos fundamentales de las concesiones que se analizan, citando las leyes, decretos y concesiones otorgadas.

Como consecuencia del trabajo efectuado, la AGN realiza una serie de comentarios y observaciones que pasamos a considerar.

Aportes obligatorios a favor del concedente

Para el cálculo del redondeo de la empresa AUSOL se utilizaron tres decimales. La justificación dada por el OCRABA para adoptar este procedimiento está basado en "un criterio de uniformidad con respecto a la cantidad de dígitos utilizados en la cotización de la tarifa".

Sin embargo, la AGN observa que para el caso de Coviares se utilizan para el cálculo de la tarifa inicial y su correspondiente IVA tres decimales, mas al momento de sumar ambos montos para determinar la tarifa con IVA se pasa a utilizar dos decimales. Esta situación genera diferencias en el monto del redondeo respecto del cálculo con tres decimales.

Se destaca que para ambos casos (AUSOL y Coviares) la tarifa básica inicial convertida a pesos está expresada con tres decimales, por lo que no se entiende que el OCRABA se haya apartado, para el caso de Coviares, del criterio de uniformidad para determinar el número de decimales.

En consecuencia, el organismo auditado no ha establecido un criterio uniforme para el cálculo del redondeo de la tarifa, y tampoco ha tenido en cuenta (en el control para la aprobación del cuadro tarifario) que ese pasaje de tres a dos decimales genera divergencias en el redondeo neto, lo que significa una disminución de sus recursos mientras esté vigente el cuadro tarifario analizado.

Con relación al sistema de registración de recursos, la AGN observa que, si bien el movimiento financiero dentro del Servicio Administrativo del Organismo (SAF) se encuentra sujeto al Sistema Integrado de Información Financiera para Organismos Descentralizados (SIDIF OD) desarrollado por la Secretaría de Hacienda, el mismo no contempla los registros por concesionario de acuerdo con las características requeridas por el OCRABA. Por tal motivo el citado organismo aún lleva un registro manual, que si bien se encuentra foliado, carece de rúbrica. La AGN manifiesta que el registro manual resulta poco confiable, ya que se han detectado errores en las registraciones.

Condiciones técnicas exigidas a las calzadas pavimentadas

a) Incumplimientos

La AGN señala que del análisis de la documentación brindada por el OCRABA conteniendo los proyectos de penalidades surgen las siguientes observaciones:

–Sectores con incumplimientos que deberían penalizarse y que no fueron incluidos en los proyectos de penalidades.

–Sectores que de acuerdo con la metodología y exigencias del pliego no deberían penalizarse, pero que sí están incluidos en los proyectos de penalidades.

–Respecto del parámetro fricción también se pudo detectar, a partir del análisis de la evaluación efectuada durante el mes de marzo de 1999, que el OCRABA omitió aplicar penalidades en muchos tramos que no alcanzan el valor mínimo admisible. La AGN aclara que este parámetro es muy importante en lo que hace a la seguridad para transitar, ya que el mismo mide la capacidad de adherencia entre el neumático y la superficie de la calzada de rodamiento cuando esta última está mojada, habiéndose comprobado que existen necesidades mínimas de rozamiento debajo de las cuales el número de accidentes por deslizamiento en presencia de agua sufre un fuerte incremento.

b) Cronograma de evaluación

En las mediciones efectuadas en los años 1996 y 1997 se constató que dichas mediciones fueron realizadas por las propias empresas concesionarias (AUSOL y Coviares) y remitidas al organismo de control. Este hecho no es admisible ya que las mediciones deben ser efectuadas por el órgano de control, pues se trata de verificaciones correspondientes a su función específica, en cuanto al seguimiento del cumplimiento de obligaciones contractuales cuyo incumplimiento es penalizable. El OCRABA comenzó recién a evaluar en marzo de 1998, y sólo la rugosidad, ya que el resto de los parámetros fueron medidos por primera vez en marzo de 1999.

El pliego establece que se deberá realizar al menos una evaluación cada seis meses desde el momento en que se inicia el cobro del peaje, en cuanto a rugosidad, ahuellamiento y fisuración, y fricción. Se ha comprobado que el OCRABA no cumplió con estas obligaciones, y en algunos casos pasaron 40 meses sin efectuar evaluaciones.

La AGN considera que, dada la reiteración y generalización del hecho, configura un grave incumplimiento por parte del OCRABA, siendo la consecuencia directa de la falta de evaluación por parte del organismo de control eximir a los concesionarios, en los períodos detallados en el informe, del cumplimiento de las principales obligaciones referidas a los pavimentos.

c) Metodología de evaluación

Con respecto a la "fisuración en pavimento de hormigón", se estableció como exigencia, para un tramo continuo de calzada de 3 km de longitud mínima, que la superficie fisurada deberá ser inferior al 35 % de la superficie total de la trocha considerada. A raíz de esto, la medición debería efectuarse en toda la longitud de la trocha analizada y no en los 20 m de cada tramo en que se subdivide la zona a evaluar.

Con respecto a la "fricción", en el análisis efectuado a partir de la documentación suministrada por OCRABA surgen imprecisiones e indeterminaciones en cuanto a la medición que actualmente se realiza de este parámetro, ya que los estudios realizados para determinar la repetibilidad (grado de dispersión de resultados) del equipo de medición (mu-meter) fueron considerados de carácter provisorio, agregándose a ello la existencia de variables que no han sido convenientemente ponderadas y que podrían modificar los actuales resultados, por lo que ya en diciembre de 1998 el grupo a cargo de estos estudios destacó "la imperiosa necesidad de continuar seriamente con el estudio metodológico del tema...". La AGN señala que esta observación adquiere particular importancia, ya que a partir de estos estudios se disminuyó considerablemente el valor mínimo de fricción exigido en el contrato, el cual pasó de 0,40 a 0,33.

Con respecto al "procesamiento de datos", la AGN observa que hay demoras de 30 a 40 días en la obtención de los datos definitivos. De esta manera se producen demoras en notificar al concesionario la existencia de deficiencias y consecuentemente se retrasa el inicio de las tareas de reparación de las mismas. Al mismo tiempo no se deja constancia (a partir de actas) del día en que se reparó la deficiencia, siendo esto relevante puesto que la penalidad se aplica no sólo por la existencia de una falla, sino también por cada semana de demora en solucionarla.

Régimen de Infracciones y Sanciones y procedimiento de aplicación de penalidades

Con relación al Régimen de Infracciones y Sanciones, la AGN señala que al OCRABA demoró cinco años en la elaboración y elevación del proyecto, pese a que la dirección legal de dicho organismo, ya en enero de 1996, había manifestado la necesidad de su dictado, fundamentando esto en que el "régimen normativo de las concesiones prevé un sinnúmero de obligaciones, las que en su gran mayoría no contemplan una sanción específica y mucho menos un procedimiento para la aplicación de las mismas".

Con relación al "procedimiento de aplicación de penalidades", para el incumplimiento del cronograma de obras, la AGN realiza las siguientes observaciones: *a)* existe una incorrecta interpreta-

ción de la normativa sancionatoria; *b)* la forma de determinación del monto de la penalidad es arbitraria; *c)* no es de aplicación en este caso el punto 2.5.1. del capítulo II mediante el cual OCRABA fija un nuevo plazo de ejecución de la obra no habilitada; *d)* el nuevo plazo de ejecución, acordado por iniciativa misma del OCRABA, significa un atraso de 14 meses respecto del plazo establecido en el contrato.

La AGN sostiene que, de no mediar una incorrecta interpretación de la normativa sancionatoria por parte del OCRABA, cuya consecuencia fue suprimir la continuidad de la penalidad, resulta evidente que la obra habría terminado en un plazo mucho menor al acordado. La obra demorada, objeto de este análisis, es de alta significatividad e impacto en el nivel de servicio: se trata de la construcción de 4 nuevos carriles (dos más en cada dirección) en un tramo de más de 10 km, lo que significó prácticamente duplicar la capacidad de este tramo.

Atento a lo informado por la Auditoría General de la Nación sobre fallas detectadas en el control de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de concesión, con relación a los recursos que percibe, condiciones técnicas exigibles y aplicación del régimen de penalidades, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para que el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA) (hoy Organo de Control de Concesiones Viales –OCCOVI–) regularice su función de control de acuerdo con las normativas legales y técnicas correspondientes. Asimismo, informe sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 260/01, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referente a los controles efectuados por el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires –OCRABA– (hoy Organo de Control de Concesiones Viales –OCCOVI–), respecto de los corredores que ingresan en la Red de Acceso a la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para que el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA) (hoy Organo de Control de Concesiones Viales –OCCOVI–) regularice su función de control de acuerdo con las normativas legales y técnicas correspondientes. Asimismo, informe sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 22 de abril de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 63-S.-2003.

CXXXIX

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99 DEL TERCER PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL

(Orden del Día Nº 2.364)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones expuestas que motivaran la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la Auditoría General de la Nación;

b) las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/99 del Tercer Proyecto de Protección Social (Trabajar III) y

c) las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoria General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de activos y pasivos, el resumen de las fuentes y usos de fondos y el detalle de los gastos del período, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999, correspondientes al Tercer Proyecto de Protección Social, Trabajar III, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.366-AR, suscrito el 20 de octubre de 1998 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios en las circunstancias.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que:

1. En el presente ejercicio la UNEC procedió a cancelar en forma global las sumas registradas en el rubro créditos por las transferencias realizadas con cargo a la cuenta especial (BIRF) realizadas a los distintos agentes pagadores para el pago de ayudas económicas con los montos rendidos correspondientes a recibos que se encuentran firmados por los beneficiarios y con código de barra (leídos por la entidad lectora contratada al efecto), no habiendo podido verificar la relación entre dichas transferencias y las mencionadas rendiciones y no quedando en consecuencia reflejado en los estados financieros el saldo transferido pendiente de rendición.

2. Durante el ejercicio se efectuaron transferencias de fondos al SAF que no se relacionaban con la operatoria del proyecto en concepto de préstamo por un total de $ 10.700.170. Sobre el particular, aclara que dicho monto fue reembolsado a las cuentas del proyecto dentro del mismo período bajo examen.

3. Con referencia a las erogaciones registradas en el rubro inversiones, bienes parte A –Categoría 1-A– destinadas a la ejecución de subproyectos cuyo financiamiento se refiere a la adquisición de materiales en localidades con NBI superior al 30 %, aclara que:

–Los anticipos de fondos fueron registrados directamente (transferencias parciales) en las cuentas de inversión;

–Como documentación sustentatoria de las erogaciones en concepto de materiales, la UNEC sólo se cuenta con el documento expuesto en el anexo IX de la resolución SEyCL 201/99 de fecha 21/9/99 (Nota de cargo en la que se detalla los materiales utilizados, suscripto por el representante legal del municipio).

4. En el rubro inversiones del Estado de activos y pasivos, la cuenta "Remuneraciones de los trabajadores temporarios y por períodos fijos de la parte A del proyecto" incluye u$s 28.129.158,26 que corresponden a rendiciones de los distintos agentes pagadores (informes parciales de lectura de recibos con código de barras emitidos por la entidad lectora contratada por el programa) realizadas durante el período 2000 (14/1/00 y 03/2/00). Esto determina que al 31/12/99 exista una sobrevaluación del 15 % del rubro inversiones, tal como se indica en nota 4.

Sobre el particular y con relación a lo señalado en el precedente, el monto que excedió el total de créditos registrados por transferencias de fondos (cancelado al cierre), que ascendía a $ 20.813.180,26 fue imputado directamente como aporte contraparte nacional –otros organismos–.

5. En el detalle de gastos del período, la UNEC no informa en las columnas local y BIRF de la categoría de inversión 2 (a) "Remuneraciones de los trabajadores temporarios y por períodos fijos de la parte A del proyecto" los montos justificados al BIRF, conforme el porcentaje de financiamiento para la categoría. Del análisis efectuado por la AGN las cifras justificadas al Banco son las que a continua-

ción se exponen: BIRF 150.002.868,61 y local 36.455.201,65.

En su dictamen la AGN expresa que debido al efecto muy significativo que sobre la revisión de los estados financieros representan las limitaciones expuestas en el apartado aclaraciones previas punto 1, no se halla en condiciones de opinar y no opina sobre los estados financieros del "Tercer Proyecto de Protección Social" al 31 de diciembre de 1999, tomados en su conjunto. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, en base a las revisiones efectuadas, en opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en en los puntos 4 y 5 del mismo apartado, las cuentas que integran los rubros disponibilidades, inversiones, deudas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) y patrimonio, se encuentran adecuadamente expuestas de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.366-AR de fecha 20 de octubre de 1998.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen realizado sobre el estado de solicitudes de desembolso, detallado en el siguiente, practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionados, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/99, correspondientes al "Tercer Proyecto de Protección Social" (Trabajar III), parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.366-AR BIRF de fecha 20/10/98.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), aplicándose los siguientes procedimientos:

–Comprobaciones aritméticas.

–Cotejo de los distintos proyectos incluidos en el programa con las resoluciones aprobatorias del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

–Verificación de las rendiciones de beneficiarios de ayudas económicas (informes de lectura de recibos procesados por la entidad lectora) de los distintos agentes pagadores con cargo al programa.

–Cotejo de los registros de la UNEC con los informes, parciales de lectura, resumen de los recibos con código de barra, procesados por la entidad lectora.

–Cotejo de recibos de beneficiarios de ayudas económicas con informes de lectura de la entidad lectora.

Con referencia al análisis de legajos de proyectos y pagos a los beneficiarios de ayudas económicas, el trabajo se vio limitado por la imposibilidad material de efectuar un control representativo sobre el universo de proyectos que componen el programa, que resulta totalmente atomizado, documentación que, además del volumen que significaba, se encuentra dispersa en las distintas dependencias regionales de empleo en el interior del país. Con respecto a la documentación sustentatoria de los pagos a beneficiarios (recibos), éstos se encuentran en la UNEC verificándose una muestra de aproximadamente 1.500 comprobantes, constatándose su existencia.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN expresa que existe un error de u$s 836.412 en el total solicitado de la solicitud de retiro de fondos 14 informado en la hoja sumaria (columna 14) del certificado de gastos que respalda a la mencionada solicitud (reembolsos al 80 % de financiación BIRF bajo la categoría 2.a). Situación que derivó a que el pedido de reembolso al Banco se efectuara en exceso por el importe citado, tal como se indica en nota 3 a los estados financieros.

En su dictamen la AGN expresa que teniendo en cuenta las limitaciones señaladas en el último párrafo del apartado "Alcance del trabajo de auditoría", no se halla en condiciones de opinar, y no opina, sobre la razonabilidad de las erogaciones incluidas en los SOE's del estado de solicitudes de desembolso, correspondiente al "Tercer Proyecto de Protección Social", por el ejercicio finalizado el 31/12/99.

Asimismo, se expresa que la información del estado de solicitudes de desembolso excepto por lo señalado en "Aclaraciones previas", se presenta de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.366-AR de fecha 20/10/98.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

De dicho memorando surge lo siguiente:

I. *Registros*

En el libro diario los asientos no se numeran en forma correlativa.

II. *Contratación de consultores*

1. En algunos casos los comprobantes emitidos por los consultores no cumplen con la normativa legal vigente.

2. Observó comprobantes cuya fecha de emisión es anterior a la del período que liquida. En algunos casos no consta dicha fecha.

III. *Costos de los Servicios del Agente Pagador*

La UNEC no incluyó como costos del programa, los servicios que proveen los distintos agentes pagadores.

IV. *Registración*

1. Durante el período analizado la UNEC continuó aplicando diferentes criterios en la registración de los pagos por remuneraciones de ayudas económicas, según fueron canalizados a través del Servicio Administrativo-Financiero (SAF) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos o de la UNEC:

–Con referencia a las transferencias canalizadas a través del SAF, la UNEC registró únicamente las sumas rendidas correspondientes a recibos que se encuentran firmados por los beneficiarios y con código de barra, no quedando reflejado en los estados financieros los montos transferidos pendientes de rendición.

–Con respecto a las sumas transferidas con cargo a la cuenta especial (BIRF) realizadas directamente a través de la UNEC, ésta registró adecuadamente las sumas giradas a los distintos agentes pagadores.

2. Con referencia a lo señalado en el último párrafo de lo expuesto en el precedente (los créditos que la UNEC mantenía con los agentes pagadores por las transferencias de fondos realizadas) señala que ésta procedió a su cancelación directamente contra las sumas registradas en el rubro inversiones por rendiciones de remuneraciones de los trabajadores temporarios y por períodos fijos de la parte A del proyecto, no habiendo una relación directa entre las mencionadas transferencias y las sumas rendidas.

3. Durante el ejercicio se efectuaron distintas transferencias de fondos al SAF por un total de $ 10.700.170 en concepto de préstamo para solventar gastos correspondientes a otros programas ($ 8.896.370) y programa Trabajar ($ 1.803.800) que no se relacionaban con la operatoria normal del proyecto. Al respecto informa que dicho monto fue reintegrado a las cuentas de la UNEC dentro del período bajo examen.

4. En el rubro inversiones la cuenta "Remuneraciones de los trabajadores temporarios y por períodos fijos de la parte A del proyecto" incluye u$s 28.129.158,26 (lecturas 22 y 24 del 14/01 y 03/02) que corresponden a rendiciones de los distintos agentes pagadores (informes parciales de lectura de recibos con código de barras emitidos por la entidad lectora contratada por el programa) realizadas en una fecha posterior a la del cierre del ejercicio, durante el período 2000. Esto determina que al 31/12/99 exista una sobrevaluación del 15,08 % del rubro inversiones.

5. En el detalle de gastos del período del informe sobre los estados financieros, la UNEC no informa en la categoría de inversión 2 (a) los valores reales financiados por el BIRF. Como resultado de dicha práctica, el porcentaje de financiamiento que corresponde justificar al BIRF (80 % del gasto conforme la categoría de inversión a que pertenece) se vio disminuido al 75,77 % de las erogaciones, atento la categoría de inversión a que pertenece el gasto.

6. Con referencia a las inversiones reflejadas en la cuenta bienes parte A categoría 1 A "Ejecución de subproyectos" cuyo financiamiento se refiere a la adquisición de materiales en localidades con porcentaje de población con NBI superior al 30 % para la construcción y ampliación de infraestructura para agua potable, infraestructura de salud, educación, etcétera, informa que:

a) Los anticipos de fondos correspondientes a las sumas parciales transferidas para cada subproyecto son registrados directamente contra las cuentas de inversión, y

b) Como documentación sustentatoria de los gastos realizados en cada subproyecto (compra de materiales), sólo se cuenta con el documento expuesto en el anexo IX de la resolución SEyCL 201/99 de fecha 21/09/99, esto es, nota de cargo en la que se detallan los materiales utilizados suscripta por el representante legal del municipio, además de contar con los informes de los supervisores que el programa mantiene para dicho fin.

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones expuestas que motivaran la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la AGN;

b) las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/99 del "Tercer Proyecto de Protección Social" (Trabajar III) y

c) las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente oficiales varios 613/00, mediante el cual

la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/99 del "Tercer Proyecto de Proteccion Social" (Trabajar III) convenio de préstamo 4.366-AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones expuestas que motivaran la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la AGN;

b) las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/99 del "Tercer Proyecto de Protección Social" (Trabajar III), y

c) las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamento.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 1° de abril de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 64-S.-2003.

CXL

INFORMES SOBRE LA DEUDA DE LA RIOJA CON LA SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

(Orden del Día N° 2.365)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre la situación en que se encuentra la deuda de la provincia de La Rioja con respecto a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, y las medidas que se han implementado para exigir a la provincia de La Rioja el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a informes preparados por la Auditoría General de la Nación sobre recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y de control interno del ejercicio 1999, y sobre los estados contables y comentarios y recomendaciones de control interno, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000 de Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Resolución AGN 100/01
(Expediente O.V.-248/01)

La Auditoría General de la Nación informa que durante el transcurso de la auditoría de los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 de Sociedad del Estado Casa de Moneda se efectuó una revisión de la estructura de control interno adoptado por la mencionada sociedad, con el propósito de conocer la confiabilidad de la misma y determinar así la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría que fueron aplicados, pero la revisión no tuvo como objeto el análisis particular de los sistemas, procedimientos y transacciones de la sociedad para brindar una opinión específica sobre dicha estructura, y como consecuencia de ello se elaboró un informe conteniendo recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y de control interno de la entidad.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Auditoría General de la Nación informa que la tarea y alcance de la auditoría fue realizada por el

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Estudio Grant Thornton, contratado por la Sociedad del Estado Casa de Moneda, a través de un concurso de precios realizado entre los estudios de primera línea, bajo su supervisión, de acuerdo con el convenio firmado entre la Auditoría General de la Nación y la mencionada Sociedad del Estado.

La carta con comentarios y recomendaciones de control interno dirigida a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, se refiere a recomendaciones de ejercicios anteriores, a recomendaciones del ejercicio 1999 y a aspectos observados en el ejercicio anterior, regularizados.

El trabajo desarrollado, según manifiesta la Auditoría General de la Nación, consistió en evaluar principalmente los controles que tienen efecto sobre la información contable generada por la sociedad y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables. Asimismo, se ha evaluado la confiabilidad de la información proveniente de los sistemas administrativo-contables que inciden en las registraciones y posterior confección de los estados contables.

Tomando en consideración que los estados contables de la Sociedad del Estado Casa de Moneda correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 merecieron dictamen favorable sin observaciones y la sociedad auditada manifestó su voluntad de mejorar los controles internos requeridos –sin perjuicio del seguimiento que le corresponde a la Auditoría General de la Nación, de conformidad con las competencias y funciones que le determina la ley 24.156–, se considera que no existen acciones pendientes desde el punto de vista parlamentario.

Resolución AGN 93/02
(Expediente O.V.-212/02)

La Auditoría General de la Nación remitió la resolución 93/02 referente a los estados contables y a los comentarios y recomendaciones de control interno de Sociedad del Estado Casa de Moneda, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000.

Los estados contables de Sociedad del Estado Casa de Moneda correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000 fueron auditados por el Estudio Grant Thornton, en base a la planificación y supervisión de la Auditoría General de la Nación.

El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156, cuyas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación expresa que, en su opinión, los estados contables analizados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Sociedad del Estado Casa de Moneda, al 31 de diciembre de 2000, el resultado del ejercicio y las variaciones del patrimonio neto y en el capital corriente por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

Durante el transcurso de la auditoría de los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000 de Sociedad del Estado Casa de Moneda, la Auditoría General de la Nación informa que se efectuó una revisión de la estructura de control interno adoptado por la mencionada sociedad, con el propósito de conocer el grado de confiabilidad de los controles definidos y aplicados en el área de cómputos, para el desarrollo y administración de los sistemas de información, determinar el grado de confiabilidad de los controles propios de los principales sistemas a través de los cuales fluye la información que alimenta las cuentas o rubros contables a examinar, y establecer el alcance, la naturaleza y la oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar en la revisión de los estados contables de la sociedad al 31 de diciembre de 2000.

En función del objetivo definido, la Auditoría General de la Nación señala que el contenido del informe respecto de la evaluación del control interno, cubre únicamente aquellos aspectos que han surgido durante el desarrollo del examen y por lo tanto, no incluye todos aquellos comentarios y recomendaciones que un estudio específico destinado a tal fin podría revelar.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La carta con comentarios y recomendaciones de control interno dirigido a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, se refiere a recomendaciones de ejercicios anteriores, a recomendaciones del ejercicio 2000 y a aspectos observados en el ejercicio anterior, regularizados.

El trabajo desarrollado, según manifiesta la Auditoría General de la Nación, consistió en evaluar principalmente los controles que tienen efecto sobre la información contable generada por la sociedad y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables. Asimismo, se ha evaluado la confiabilidad de la información proveniente de los sistemas administrativo-contables que inciden en las registraciones y posterior confección de los estados contables.

Teniendo en cuenta que los estados contables de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

2000, mereció dictamen favorable, sin observaciones y la sociedad auditada manifestó su voluntad de mejorar los controles internos requeridos, se considera que no existen acciones pendientes, desde el punto de vista parlamentario.

Atento a lo informado por la Auditoría General de la Nación, sobre los estados contables de la empresa Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000 y a las cartas con comentarios y recomendaciones de control interno por los ejercicios 1999 y 2000, se considera que no existen acciones pendientes sobre el particular.

Sin embargo, merece particular consideración, lo consignado en el último párrafo de la memoria de la sociedad que textualmente dice: "En este ejercicio se procedió a previsionar por $ 12.958.139,43 el crédito de la sociedad con la provincia de La Rioja originado en un convenio de refinanciación de fecha 21-4-92 y posteriormente ampliado a 180 cuotas mensuales desde enero de 1998, el que fue cumplimentado hasta la cuota 35 correspondiente a diciembre de 2000. Con posterioridad a dicho vencimiento la provincia interrumpió los pagos, por lo que el directorio, en su anterior integración (acta 645 del 12-9-01), resolvió previsionar dicho crédito en su totalidad, sin perjuicio de la prosecución de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan".

En igual sentido, la nota 4 a los estados contables, cuando se refiere a la composición de los principales rubros del estado de situación patrimonial, en el inciso *g)* cuando se refiere a otros créditos, consigna una previsión deudores varios por $ 12.958.139,43, cuya explicación se encuentra en el tercer párrafo de dicho inciso que, textualmente dice: "La cuenta Deudores varios por $ 13.047.389,20 corresponden a un plazo fijo efectuado por la sociedad en el Banco de la Provincia de La Rioja, el cual se encontraba pendiente de vencimiento al momento de la liquidación de dicha entidad financiera. Por tal motivo el 21-4-92 se firmó un convenio con el Banco de la Provincia de La Rioja, que ha sido garantizado por el gobierno de dicha provincia. De acuerdo con las cláusulas de este convenio el crédito sería cobrado en 20 cuotas semestrales a partir del 9 de enero de 1998. Con fecha diciembre de 1997 se convino con la provincia modificar las condiciones del convenio citado a través de un plan de pagos de capital e intereses en 180 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas a partir del mes de febrero de 1998. La provincia cumplimentó los pagos comprometidos hasta la cuota 35 con vencimiento 10-12-2000. Las cuotas mensuales posteriores no han sido abonadas, motivo por el cual la sociedad dispuso previsionar dicho crédito por $ 12.958.139,45 en la reunión de directorio 645 de fecha 12-9-2001".

Por lo indicado, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre la situación en que se encuentra la deuda de la provincia de La Rioja con respecto a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, y las medidas que se han implementado para exigir a la provincia de La Rioja, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios 248/01, sobre recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y de control interno, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999; 212/02, sobre estados contables y comentarios y recomendaciones de control interno, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000; mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones en el ámbito de Sociedad del Estado Casa de Moneda; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre la situación en que se encuentra la deuda de la provincia de La Rioja con respecto a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, y las medidas que se han implementado para exigir a la provincia de La Rioja, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 1° de abril de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2

Ver expediente 65-S.-2003.

CXLI

INFORMES SOBRE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

(Orden del Día N° 2.366)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: 1. Las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en sus auditorías relativas a: *a)* la comprobación a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones, respecto de la atención comercial en telefonía para el año 1998; *b)* los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red, a efectos de constatar la concreción, duración, frecuencia y categoría de las llamadas facturadas a los usuarios del Servicio Básico Telefónico, conforme a las estipulaciones fijadas por el marco regulatorio; *c)* la aplicación del régimen sancionatorio a cargo del ente a las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico; *d)* la ingeniería de los procedimientos y recursos implementados por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la desregulación de las telecomunicaciones, en particular el reglamento de las licencias para servicios de telecomunicaciones; 2. Las medidas adoptadas para la determinación del perjuicio fiscal y de las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas en las auditorías a las que hace referencia el punto anterior, así como de las que motivaran la resolución de este Honorable Congreso (141-S.-99), oportunamente comunicada al Poder Ejecutivo nacional y el resultado obtenido a través de dichas medidas; 3. Las medidas dispuestas para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador, correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a varios informes de auditoría del sector Telecomunicaciones de la Comision Nacional de Comunicaciones y respuestas del Poder Ejecutivo nacional sobre observaciones de la Auditoría General de la Nación.

Expediente O.V.D.-261/00

El Congreso de la Nación dicta la resolución 141-S.-99 de conformidad con un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional manifestando la necesidad de que la Comisión Nacional de Comunicaciones cumpla y haga cumplir las normativas legales, reglamentarias y contractuales con respecto a las licenciatarias del servicio de telefonía pública y al mismo tiempo se determinen las responsabilidades emergentes en relación a los actos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del organismo citado.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita el expediente O.V.-741/98 relacionado con un informe producido por la Auditoría General de la Nación, en donde se plantea una serie de observaciones, a saber: falta de planificación de los controles técnicos del parque de telefonía pública; ausencia de verificaciones técnicas del funcionamiento; inexistencia de constancias que acrediten la realización de controles in situ de las unidades de telefonía; controles escasos, deficientes y no permanentes del parque instalado en las provincias; controles ineficaces de las metas de servicio; inexistencia de normas técnicas sobre la homologación de los equipos de telefonía pública; falta de planificación de la fiscalización del parque de telefonía pública.

El Poder Ejecutivo nacional contesta, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, remitiendo la respuesta enviada por la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, en donde informa que "se encuentra a consideración del directorio de la Comisión Nacional de Comunicaciones el Proyecto de Planificación de Inspecciones Técnicas para el año en curso, el que una vez aprobado será debidamente elevado".

Dado que la respuesta del Poder Ejecutivo no satisfacía el requerimiento cursado, por nota 403/01 de fecha 16 de julio de 2001 dirigida al señor jefe de Gabinete de Ministros, se solicita se complete la información remitida con lo atinente a las medidas efectivamente adoptadas para regularizar el control del servicio de telefonía pública.

Entendemos que el expediente O.V.D.-465/01, cuya consideración se expondrá más adelante, está dando contestación al requerimiento formulado, ya que se refiere a la misma resolución 141-S.-99 de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Expediente O.V.D.-465/01

El Congreso de la Nación dicta la resolución 141-S.-99 de conformidad con un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional manifestando la necesidad de que la Comisión Nacional de Comunicaciones cumpla y haga cumplir las normativas legales, reglamentarias y contractuales con respecto a las licenciatarias del servicio de telefonía pública y al mismo tiempo se determinen las responsabilidades emergentes en relación a los actos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del organismo citado.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita el expediente O.V.-741/98 relacionado con un informe producido por la Auditoría General de la Nación, en donde se plantea una serie de observaciones, a saber:

1. El Ente Regulador no realiza una planificación previa de los controles técnicos del parque de telefonía pública. Las prestatarias entregaron a la comisión un inventario del parque de telefonía pública existente al 30-6-96; sin embargo, se ha verificado que el Ente Regulador no utiliza el referido inventario del parque de telefonía pública para planificar los controles, sino que realiza las fiscalizaciones de los teléfonos públicos utilizando los listados de equipos instalados que le suministra la licenciataria cuando concurren a los controles para efectuar las inspecciones. Esta observación es repetitiva de la ya efectuada en el anterior informe.

2. Los controles que constan en los expedientes de inspección son insuficientes para verificar el funcionamiento de las unidades de telefonía pública y la admisión de los distintos medios de pago. No existen constancias que permitan evaluar el funcionamiento, medios de pago admitidos y compatibilización de telefonía pública, habida cuenta de que únicamente en el acta final labrada se efectúa una mención global sobre la telefonía pública, expresándose que no ha merecido observaciones. No existen constancias de la realización de controles in situ del parque de telefonía pública que las licenciatarias denuncian como instalado, los cuales son necesarios para verificar la admisión de los distintos medios de pago.

3. Los controles de telefonía pública efectuados en las provincias son escasos, no sistematizados y con falta de continuidad. Este hecho ya había sido observado en el anterior informe del período septiembre 1993/octubre 1994, no notándose mejoramiento ninguno.

4. La comisión no ha verificado el cumplimiento de la obligación a cargo de la licenciataria Telecom de instalar teléfonos que funcionen con moneda, de acuerdo con lo establecido por la resolución 4430/93.

5. Los controles efectuados por la comisión sobre el cumplimiento de las metas obligatorias y no obligatorias referentes a la telefonía pública se efectúan sin orden y con considerable atraso, lo que dificulta una adecuada verificación de las metas de eficiencia.

6. El control sobre el cumplimiento de las metas obligatorias es imprescindible a efectos del otorgamiento de la extensión del período de exclusividad.

7. El Ente Regulador no ha dictado las normas técnicas referentes a homologación de equipos de telefonía pública, anomalía que ya había sido señalada en el informe anterior sobre el mismo tema.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, remitiendo el informe elevado por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

La Comisión Nacional de Comunicaciones informa que, en su oportunidad, a raíz de la Actuación 569/96 originada por la Auditoría General de la Nación, cuyas verificaciones fueron realizadas respecto al período comprendido entre el 1° de enero de 1995 y el 1° de octubre de 1996, desarrollando tareas de campo entre los meses de septiembre y octubre de 1997, fue contestada a la Auditoría General de la Nación, mediante nota CNC 6.513 del 20 de agosto de 1998. En razón de ello se resume la contestación dada a la Auditoría General de la Nación y los nuevos antecedentes reunidos con posterioridad, sobre los procedimientos de control sobre telefonía pública que realiza la Comisión Nacional de Comunicaciones.

La Comisión Nacional de Comunicaciones da respuesta a lo requerido por el Congreso de la Nación, en los siguientes términos:

Observación 1. Falta de planificación de los controles técnicos del parque de telefonía pública.

La Comisión Nacional de Comunicaciones responde que en la respuesta dada oportunamente a la Auditoría General de la Nación en agosto de 1998 se señaló "que la circunstancia de que no se efectivice una planificación previa no implica que no se realizaran inspecciones, ni que las tareas que se llevan a cabo en cada caso carezcan de una orientación perfectamente definida con el objeto de verificar el comportamiento de los planteles de telefonía pública a la luz de lo que enmarca la normativa vigente. Por otra parte, el escalonamiento de las acciones a desarrollar en cada auditoría no puede ceñirse a una estructuración determinada, por cuanto en el transcurso de una de ellas pueden detec-

tarse condiciones que modifiquen este planteo original. Lo previamente señalado no implica que deba desistirse de una planificación previa, pero ella debe tener un carácter global, ya que la experiencia indica que los imponderables que se presentan a lo largo de un año no permiten dar estricto cumplimiento a una puntillosa programación preestablecida".

Por otra parte, con motivo de la solicitud de antecedentes que originara el presente pedido de informes, se elaboró un proyecto de planificación general de inspecciones para el año 2000. En dicha planificación se contempla inspeccionar un mínimo y un máximo del total del parque instalado y se consigna la cantidad de inspecciones realizadas hasta el presente y los porcentajes del total planificado. Asimismo, se acompaña un cuadro de ejecución mensual de inspecciones correspondientes al año 2000, también determinada en mínimos y máximos.

Como dato adicional, incluye un resumen estadístico donde se puede visualizar el nivel de inspecciones realizadas durante todo el período de vigencia del Ente, con la salvedad de que recién a partir de 1995 su consistencia está sustentada a través de su acumulación en soporte magnético y con la posibilidad de su visualización en los antecedentes respectivos. Con esto entiende que la observación ha sido subsanada.

Observación 2. Los controles que constan en los expedientes de inspección, son insuficientes para verificar el funcionamiento de las unidades de telefonía pública y la admisión de los distintos medios de pago. No existen constancias que permitan evaluar el funcionamiento, medio de pagos admitidos y compatibilización de telefonía pública, habida cuenta de que únicamente en el acta final labrada se efectúa una mención global sobre la telefonía pública expresándose que no ha merecido observaciones. No existen constancias de la realización de controles in situ del parque de telefonía pública que las licenciatarias denuncian como instalado, los cuales son necesarios para verificar la admisión de los distintos medios de pago.

La Comisión Nacional de Comunicaciones transcribe la respuesta dada a la Auditoría General de la Nación en 1998, en los siguientes términos: "La circunstancia que en las muestras tomadas por la Auditoría General de la Nación no se hayan detectado actas que contengan irregularidades, no significa que no existan ocasiones donde se hayan localizado anormalidades. Por otra parte, la mención de que en algunas de las actas labradas se indique 'que no se ha merecido observaciones' está señalando implícitamente, desde el punto de vista técnico, que de todas las pruebas efectuadas no surgen elementos que contravengan lo normativamente dispuesto. Se señala que '...no existen constancias de la realización de controles in situ...' cuando el mismo informe está admitiendo la existencia de verificaciones a través de los comentarios que efectúa. A esto debe agregarse que el parque de telefonía pública para cierto tipo de verificaciones no permite, por razones técnicas, la realización de controles por accionamiento a distancia". La planificación de inspecciones técnicas para el año 2000, contempla la realización de inspecciones y controles in situ.

Observación 3. Los controles de telefonía pública efectuados en las provincias son escasos, no sistematizados y con falta de continuidad. Este hecho ya había sido observado en el anterior informe del período septiembre 1993/octubre 1994, no notándose mejoramiento ninguno.

La Comisión Nacional de Comunicaciones ya había dado respuesta a la Auditoría General de la Nación en 1998, en los siguientes términos: "Ante la aseveración de la Auditoría General de la Nación que los controles en las provincias son escasos, no sistematizados y con falta de continuidad, cabría plantear varias preguntas en cuanto al sentido de la observación, por cuanto ésta podría estar orientada hacia la cualificación de aspectos técnicos, estadísticos, normativos, etcétera. En consecuencia, vuelve a plantearse la necesidad de puntualizar el carácter de global y difusa la imputación.

"Desde el punto de vista técnico sería oportuno señalar qué aspectos no han sido observados en las inspecciones controladas como para calificarlas bajo tal juicio de valor. Por otro lado, y en referencia al aspecto normativo, resultaría necesario especificar cuáles de los criterios normados han sido omitidos en las distintas verificaciones realizadas, por cuanto al efectivizarse las inspecciones el criterio que se aplica es el de efectuar la ponderación del comportamiento de cada unidad que se examina, tomando en consideración todos los aspectos de la legislación vigente. El tercer concepto a ser analizado es el estadístico, y en su configuración puede tener congruencia más de una concepción ponderativa. Por ello al considerar al proceso de inspecciones como 'no sistematizado', se puede llegar a dar lugar a varias interpretaciones. Esto deviene del hecho de que, si pretendemos analizar la situación desde una óptica meramente muestral, sin pretender adentrarnos en concepciones aún más puntillosas, filosófica y estadísticamente hablando, no es lo mismo considerar eventos aislados entre sí aunque sin ponderar el universo que los mismos constituyen, que analizar a aquellos que observan algún tipo de rigidez estructural, que puede imponer limitaciones en el grado de libertad al análisis estadístico de la cuestión planteada".

La Comisión Nacional de Comunicaciones manifiesta que en la Planificación de Inspecciones Técnicas para el Año 2000, contempla la realización de inspecciones y controles en el parque instalado en las provincias.

Observación 4. La comisión no ha verificado el cumplimiento de la obligación a cargo de la licenciataria Telecom de instalar teléfonos que fun-

cionen con moneda, de acuerdo con lo establecido por la resolución 4.430/93.

La Comisión Nacional de Comunicaciones contesta en los siguientes términos: "El inicio administrativo del análisis de la temática referida en este punto comenzó en 1995, y a partir de allí se iniciaron verificaciones para observar el cumplimiento de la normativa señalada".

Como consecuencia de ello se determinó en el año 1997 la aplicación de sanciones a ambas licenciatarias. Luego de los pertinentes descargos efectuados, se concretó dicha sanción a través de la resolución CNC 1.050/97, de fecha 31 de julio de 1997. En cuanto a Telecom Argentina S.A. no se debe considerar que no se hayan efectuado controles con anterioridad a la fecha en que finalmente se aplicó una sanción. La planificación de inspecciones técnicas para el año 2000, contempla la realización de inspecciones y controles como el observado.

Observación 5. Los controles efectuados por la comisión sobre el cumplimiento de las metas obligatorias y no obligatorias referentes a la telefonía pública se efectúan sin orden y con considerable atraso, lo que dificulta una adecuada verificación de las metas de eficiencia.

La Comisión Nacional de Comunicaciones reconoce que, realmente, las auditorías de metas se realizaron desplazadas en el tiempo. Sin embargo, manifiesta que es necesario aclarar que el grado de cumplimiento de dichas metas está reflejado en datos consolidados, que son suministrados por las licenciatarias con posterioridad al cierre de cada ejercicio. Por ende, la comprobación está referida a la congruencia de los datos base, para verificar la veracidad de los valores aportados. En consecuencia, no se trata de constataciones en tiempo real, sino del análisis de hechos acontecidos en un período pasado y que conforman dichos valores anuales.

Observación 6. El Ente Regulador no ha dictado las normas técnicas referentes a la homologación de equipos de telefonía pública, anomalía que ya había sido señalada en el informe anterior sobre el mismo tema.

La Comisión Nacional de Comunicaciones informa que la norma CNC-ST 2-44.05 de teléfonos públicos fue aprobada en el transcurso del año 1998, como resultado de numerosas reuniones y estudios multidisciplinarios, llevados a cabo en el transcurso de más de dos años, a fin de elaborar la mencionada norma.

Con relación al pedido para que se determinen las responsabilidades emergentes en relación a los actos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del organismo citado, a fojas 30 existe una nota del presidente de la Auditoría General de la Nación dirigida a la Comisión Nacional de Comunicaciones en donde "se solicita quiera tener a bien disponer se informe a este organismo las medidas adoptadas a efectos de la determinación y efectivización de las responsabilidades emergentes de las situaciones observadas. En caso de no haberse concluido el deslinde de responsabilidades administrativas, deberá consignarse: número de expediente por el que tramita la investigación, fecha de inicio, su estado de trámite y nombre de los sumariados si los hubiere. Si el sumario hubiere concluido, deberá remitirse fotocopia autenticada del acto resolutivo dictado por la autoridad competente".

A fojas 31 hay un memo de la mesa de entradas de la Comisión Nacional de Comunicaciones que dice: "Se informa que la actuación que nos ocupa fue recibida en esta mesa de entradas el día 7/8/98...". "Con fecha 10/8/98 se remitió a la vicepresidencia 2da. de este organismo, siendo éste su último movimiento registrado en el Sistema de Seguimiento de Expedientes...".

A fojas 38 está la nota CNC 1.345 de fecha 24 de febrero de 2000 del presidente de la Comisión Nacional de Comunicaciones al presidente de la Auditoría General de la Nación dando contestación al pedido del órgano auditor.

En dicha nota, el presidente de la Comisión Nacional de Comunicaciones manifiesta que las actuales autoridades asumieron sus funciones con posterioridad al 10 de diciembre de 1999, no pudiendo documentarse que la anterior conducción hubiera dispuesto la instrucción de actuaciones administrativas tendientes a determinar eventuales responsabilidades emergentes de las observaciones notificadas por la Auditoría General de la Nación. Que los antecedentes relacionados con el informe de auditoría registran su último movimiento en el ámbito de una vicepresidencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones con fecha 10 de agosto de 1998, desconociéndose el destino actual del original de dicho trámite.

Prosigue la nota manifestando: "Sin perjuicio de lo expuesto, procede indicar que con motivo de un requerimiento del mismo tenor del presente, efectuado por la Jefatura de Gabinete de Ministros y que se tramita por el Expjefgabmi 1.952/99, se ha dispuesto un relevamiento de los antecedentes que obraren en las áreas competentes, a los efectos de verificar los actuales procedimientos de control sobre telefonía pública que se realizan sobre las prestadoras, en orden a establecer si se han regularizado los aspectos observados por esa auditoría y en su caso proceder a tal fin".

Expediente O.V.D.-517/01

El Congreso de la Nación dicta la resolución 188-S.-00 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional manifestando la urgente necesidad de que se adopten las medidas conducentes a que los controles de la Co-

misión Nacional de Comunicaciones sobre las centrales telefónicas cumplan con las pautas necesarias a una adecuada defensa de los intereses de los usuarios.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita el expediente O.V.-441/99 relacionado con un informe producido por la Auditoría General de la Nación, en donde se plantea una serie de observaciones que llevan a la conclusión de que las debilidades del control ejercido por la Comisión Nacional de Comunicaciones se resume en la falta de planificación de las inspecciones a realizar por parte del órgano de control a las centrales telefónicas.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, remitiendo el informe elevado por la Comision Nacional de Comunicaciones.

La Comisión Nacional de Comunicaciones informa que, atendiendo a las observaciones de la Auditoría General de la Nación, ha puesto en ejecución Planificaciones Semestrales de Actividades e Inspecciones para ser llevadas a cabo en todo el país; en particular elaboró un Plan Integral de Inspecciones el que fue aprobado por resolución CNC 1.041/2000 y ejecutado en el segundo semestre de 2000, para el primer semestre de 2001 ha elaborado un Planeamiento de Actividades e Inspecciones Técnicas el cual fue aprobado mediante resolución CNC 162/2001 y se encuentra actualmente en ejecución, destacando que se efectúa en forma periódica un seguimiento y control de la planificación implementada, observando y verificando el grado de ejecución a nivel país.

Expedientes O.V.S.-729/01, O.V.S.-356/02 y O.V.S.- 21/03

La Auditoría General de la Nación remitió la resolución 262/01 referente a una auditoría realizada en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones, con el objeto de "evaluar el sistema administrativo-contable representado por el ambiente de control, en cuanto a la existencia, efectividad continuidad y gestión de operaciones durante los años 1997 y 1998".

Dado que en la documentación remitida, a folios 36 a 44, aparecían los informes de auditoría sobre los estados contables correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y no se remitían los estados contables, mediante nota 506/02 se solicitó al órgano auditor la remisión de los mismos y, al mismo tiempo, se indique la resolución a la Auditoría General de la Nación por la cual se aprueban dichos estados contables, ya que no es mencionado en la parte resolutiva de la resolución 262/01-AGN.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 912/02-P, remite los estados contables correspondientes a los años 1997 y 1998 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, pero omite consignar la resolución de la Auditoría General de la Nación por la cual fueron aprobados dichos documentos, razón por la cual, por nota 527/02 de fecha 27 de septiembre de 2002, se solicita se aclare dicho punto.

La Auditoría General de la Nación por nota 1.188/02 de fecha 11 de noviembre de 2002, manifiesta que "se incurrió en un error material omitiéndose hacer mención a los informes sobre los estados contables correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998 del organismo auditado, pese a que los mismos fueron aprobados por parte de esta auditoría general". La omisión de la Auditoría General de la Nación fue subsanada con el dictado de la resolución 134/02.

Evaluación del sistema administrativo contable

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto de "evaluar el sistema administrativo contable representado por el ambiente de control, en cuanto a la existencia, efectividad continuidad y gestión de operaciones durante los años 1997 y 1998".

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

El informe de la Auditoría General de la Nación señala los distintos procedimientos practicados para la realización de la auditoría.

La Auditoría General de la Nación, en las aclaraciones previas señala que la facturación y cobranza de los derechos de estaciones radioeléctricas han sido concesionadas a la firma Thompson Spectrum de Argentina S.A. y que, en el contrato de concesión, se establece que el concesionario debe elaborar e implementar dentro del sistema informático un subsistema para la administración de la recaudación unificada que permita la inclusión de los procedimientos necesarios para el cobro de deudores morosos, contemplando las etapas de gestión administrativa judicial.

La Auditoría General de la Nación manifiesta que, del relevamiento efectuado y de la compulsa de la documentación, corresponde hacer los siguientes comentarios y observaciones:

Con relación a compras, cuentas a pagar y pagos:

– No existe manual de normas y procedimientos para compras, cuentas a pagar y pagos. Tampoco existen procedimientos escritos de carácter informal que definan un circuito para compras y contrataciones que reemplace un manual de normas y procedimientos.

– Existen expedientes de compras iniciados en dependencias diferentes a las que se destinará el uso del bien o del servicio.

– Existen valores en garantía al cierre de los ejercicios 1997 y 1998, con vencimientos que habían operado en años anteriores.

– No existe un listado actualizado de los proveedores ni fichero de los mismos que oriente sobre el comportamiento de los proveedores adjudicatarios, en cuanto al cumplimiento de lo pactado.

– Se detectaron gastos por caja chica individualmente superiores a lo establecido en las normas vigentes.

– Se efectuaron reposiciones de cajas chicas atrasadas, acumulándolas en un mismo mes.

– No existe un sistema de archivo ordenado de documentación respaldatoria de los distintos sectores.

– No fue posible acceder a la totalidad de los comprobantes. Pese a que fue suministrado un listado de expedientes y un listado por orden de pago, subsistieron dificultades para encontrar la totalidad de la muestra seleccionada.

Con respecto a los ingresos de derechos de estaciones radioeléctricas:

– No existe un manual de normas y procedimientos para las operaciones de ingreso, créditos y deudores morosos de derechos de estaciones radioeléctricas. Ni tampoco existe un circuito informal que cumpla con las funciones para garantizar un adecuado funcionamiento de los controles internos mínimos.

– El sistema informático vigente a la fecha de practicar la auditoría no tiene seguridad y tampoco se encuentra integrado a la contabilidad general. Fue desarrollado por personal del Departamento de Sistemas de la Comisión Nacional de Comunicaciones y puesto en uso en el año 1992 en forma provisoria, lo que demuestra su obsolescencia.

– El organismo carece de un sistema de cuentas corrientes. No hay listados confiables. La Comisión Nacional de Comunicaciones no efectúa verificaciones recurrentes referente a la facturación y cobranzas de deudores morosos efectuada por la empresa concesionada. Podría haber problemas de integridad en las operaciones al no cotejar las altas y bajas y las modificaciones.

– El *software* entregado por el concesionario y exigido en el contrato de concesión no se ajusta a lo establecido en cuanto a los requerimientos del sistema informático para el cobro de deudores morosos, contemplando las etapas de gestión administrativa judicial.

Con respecto a la tasa de control, fiscalización y verificación:

– No existe un manual de normas y procedimientos para las operaciones de tasa de control, fiscalización y verificación en cuanto a los ingresos. Ni tampoco existe un circuito informal que cumpla con las funciones mínimas para garantizar un adecuado funcionamiento de los controles internos mínimos.

– Todas las registraciones se realizan basándose en los montos percibidos. No existe un sistema de cuenta corriente. No hay seguridad de los saldos registrados, con lo cual se pierde la concepción del universo.

En lo que respecta a multas:

– No existe un manual de normas y procedimientos para las operaciones de ingresos por multas. Ni tampoco existe un circuito informal que cumpla con las funciones mínimas para garantizar un adecuado funcionamiento de los controles internos mínimos.

– No existe una información ordenada de las multas impuestas por el organismo. Hay incertidumbre sobre la integridad del rubro. No existe un control por oposición mediante la conciliación periódica de las multas impuestas entre la gerencia de control y otro sector ajeno.

Con relación a los bienes de uso:

– No existe un manual de normas y procedimientos para las operaciones de altas y bajas de los bienes de uso. Ni tampoco existe un circuito informal que cumpla con las funciones mínimas para garantizar un adecuado funcionamiento de los controles internos.

– No existe un inventario permanente de bienes físicos. En el ejercicio 1997 se omitió incorporar patrimonialmente bienes muebles e inmuebles recibidos por fusión del organismo con la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

– No existe respaldo documental de los bienes e informáticos.

– No existe un registro integral de los bienes decomisados por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

– Falta de uniformidad en el tratamiento contable de bienes.

Con relación a personal de planta y contratado:

– No existe un manual de normas y procedimientos aprobado para las funciones del Departamento de Recursos Humanos. A fines del año 1997 fue preparado un proyecto de manual de normas y procedimientos pero el mismo nunca recibió la aprobación del directorio de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

– Del análisis de los legajos de personal de planta se ha podido observar que dos de los veintinueve analizados en la muestra faltaba agregar la resolución de su nombramiento.

Estados contables ejercicio 1997

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a examinar los estados contable-financieros de la Comisión Nacional de Comunicaciones para el ejercicio 1997.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa aprobadas por resolución 145/93 dictada en virtud de las facultades con-

feridas por el artículo 119, inciso *d)* de la ley 24.156, las cuales son compatibles con las dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, incluyendo otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios en las circunstancias, excepto por lo que a continuación se indica:

1. Los saldos de inicio de los rubros créditos, bienes de uso y deudas de los estados contables 1997 de la Comisión Nacional de Comunicaciones provenientes de la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos no pudieron ser validados con los registros contables y por lo tanto dicha información es incompleta. En el caso de los bienes de uso la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos labró un acta de transferencia solamente sobre bienes muebles y en lo que respecta a inmuebles no fue posible obtener un listado de bienes de uso transferidos y recién en el año 1998 la Comisión Nacional de Comunicaciones procedió a registrar el inmueble ubicado en Perú 600 cuando hubiera correspondido hacerlo en el año 1997. Debido a que el organismo carece de un sistema de inventario de bienes de carácter integral y permanente que permita una adecuada identificación y control de los mismos, no se ha podido validar el saldo de bienes de uso y su correspondiente carga a resultado por las amortizaciones correspondientes al ejercicio 1997.

2. No se ha podido determinar la composición de los créditos e ingresos en concepto de derechos de estaciones radioeléctricas correspondiente al ejercicio 1997, dado que el sistema informático existente fue desarrollado y puesto en uso en el año 1992 en forma provisoria y no permite realizar dicha tarea. En junio de 1997 la facturación y cobranza han sido concesionados a la firma Thompson Spectrum Argentina S.A., que, a la fecha de cierre de la auditoría, no había instalado el nuevo sistema, lo que deberá establecer los ingresos y créditos en materia de derechos de estaciones radioeléctricas con la fiabilidad requerida. Se ha verificado que el organismo carece de un sistema de cuentas corrientes de prestatarios con detalle analítico de saldos, que no hay listados confiables, que no existen controles cruzados, ni comparación y/o verificación de lo que factura la firma Thompson Spectrum Argentina S.A., contra los registros que llevan los departamentos de Facturación y Administración de Cobranzas, de Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio.

3. No se ha podido validar con los registros contables, los saldos de los créditos e ingresos devengados en concepto de tasa de control, fiscalización y verificación debido a que las registraciones se realizan por el sistema de lo percibido. Asimismo, no existe un sistema de cuenta corriente con detalle analítico de saldos de deudores.

4. No se ha podido determinar la composición del saldo en concepto de deudores por multas impuestas a las empresas licenciatarias durante el año 1997, por resultar imposible validar con registros contables; además, en el listado proporcionado por la gerencia de control aparecen sucesivas inconsistencias con la información suministrada por el sector Contable, Mesa de entradas, la UAI y las resoluciones de imputación de multas de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Secretaría de Comunicaciones. El dictamen de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables correspondientes al ejercicio 1997 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, es con abstención de opinión debido al efecto muy significativo de las limitaciones expuestas y teniendo en consideración el efecto que tales cuestiones pudieran generar sobre la situación patrimonial del ente.

Estados contables ejercicio 1998

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a examinar los estados contable-financieros de la Comisión Nacional de Comunicaciones para el ejercicio 1998.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa aprobadas por resolución 145/93 dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)* de la ley 24.156, las cuales son compatibles con las dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, incluyendo otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios en las circunstancias, excepto por lo que a continuación se indica:

1. La Comisión Nacional de Comunicaciones registró contablemente en el ejercicio 1998 la incorporación de bienes muebles e inmuebles provenientes de la entonces Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, cuando correspondía hacerlo en el ejercicio 1997. Dicha fusión operó a partir del 1°-1-97. Si bien en el caso de los bienes muebles pudo constatarse la existencia de un acta de transferencia no fue posible obtener respaldo válido y suficiente acerca de la incorporación del inmueble ubicado en la intersección de las calles Perú y México. En ambos casos, ya sea para los bienes muebles e inmuebles, pueden existir problemas de valuación ya que no han podido determinarse los criterios aplicados para la asignación de los valores. Debido a que el organismo carece de un sistema de inventario de bienes de carácter integral y permanente que permita una adecuada identificación y control de los mismos, no se ha podido validar el saldo de bienes de uso y su correspondiente carga a resultado por las amortizaciones correspondientes al ejercicio 1998.

2. No se ha podido determinar la composición de los créditos e ingresos en concepto de derechos de estaciones radioeléctricas correspondiente al ejercicio 1998, dado que el sistema informático existente fue desarrollado y puesto en uso en el año 1992 en forma provisoria y no permite realizar dicha tarea. En junio de 1997 la facturación y cobranza han

sido concesionados a la firma Thompson Spectrum Argentina S.A., que a la fecha de cierre de la auditoría no había instalado el nuevo sistema, lo que deberá establecer los ingresos y créditos en materia de derechos de estaciones radioeléctricas con la fiabilidad requerida. Se ha verificado que el organismo carece de un sistema de cuentas corrientes de prestatarios con detalle analítico de saldos, que no hay listados confiables, que no existen controles cruzados, ni comparación y/o verificación de lo que factura la firma Thompson Spectrum Argentina S.A., contra los registros que llevan los departamentos de Facturación y Administración de Cobranzas, de Contabilidad, Presupuesto y Patrimonio.

3. No se han podido validar con los registros contables, los saldos de los créditos e ingresos devengados en concepto de tasa de control, fiscalización y verificación debido a que las registraciones se realizan por el sistema de lo percibido. Asimismo, no existe un sistema de cuenta corriente con detalle analítico de saldos de deudores.

4. No se ha podido determinar la composición del saldo en concepto de deudores por multas impuestas a las empresas licenciatarias durante el año 1998, por resultar imposible validar con registros contables; además, en el listado proporcionado por la gerencia de control aparecen sucesivas inconsistencias con la información suministrada por el sector Contable, Mesa de entradas, la UAI y las resoluciones de imputación de multas de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Secretaría de Comunicaciones.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables correspondientes al ejercicio 1998 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, es con abstención de opinión debido al efecto muy significativo de las limitaciones expuestas y teniendo en consideración el efecto que tales cuestiones pudieran generar sobre la situación patrimonial del ente.

Expediente O.V.S.-36/02 (Resolución AGN 8/02)

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto de verificar la comprobación que hace el Ente Regulador, respecto de la atención comercial en telefonía para el año 1998.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

El informe de la Auditoría General de la Nación señala los distintos procedimientos practicados para la realización de la auditoría.

La Auditoría General de la Nación, en las aclaraciones previas, realiza un análisis normativo referido a la materia en estudio, citando al decreto 1.185/90 de creación, al decreto 1.626/96 y resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones relacionados con los clientes del Servicio Básico Telefónico.

La Auditoría General de la Nación informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que no ha formulado consideración alguna. El examen realizado por la Auditoría General de la Nación, dio motivo a las siguientes observaciones:

1. No fue aprobado un manual de normas y procedimientos que regule la tramitación del reclamo y su relación con las distintas áreas del ente. Asimismo, el proyecto del manual elaborado no es lo suficientemente detallado para contener todas las posibles situaciones que se pudieran presentar a cada puesto de trabajo.

2. No existe un control oportuno del cumplimiento de los plazos en que deben contestar las empresas prestatarias para efectuar el descargo.

3. En todos los reclamos por averías incluidos en la muestra, no se dio un tratamiento preferencial con respecto al resto de los trámites, debido a que el envío de la primera nota a la empresa se hizo después de cinco días que ingresó el reclamo a la casa del cliente.

4. La casa del cliente no cuenta con una comunicación permanente y eficiente con las empresas licenciatarias para solicitar los descargos y remisión de la documentación necesaria para resolver los reclamos.

5. En todos los trámites analizados en la muestra no se encuentra agregado el remito.

6. La casa del cliente no cumplió con la función de perfeccionar los mecanismos para efectuar los reclamos y hacer efectivos los derechos de los clientes, debido a que todas las notas enviadas a los clientes incluidas en la muestra, dando a conocer la resolución de la Comisión Nacional de Comunicaciones e invitando a presentar nuevas evidencias, no cuentan con el contenido necesario para que los usuarios puedan ejercer sus derechos.

7. La remisión de las cartas certificadas sin aviso de retorno, que surge en la muestra, genera incertidumbre en cuanto a su efectiva recepción.

8. Se comprobó que las actuaciones no cumplen lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.759/72 (reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos), en lo que hace a la foliatura.

9. Las estadísticas preparadas en la casa del cliente no se encuentran clasificadas en reclamos por central telefónica, por trámites resueltos a favor del cliente o a favor de las empresas licenciatarias, por trámites que se tramitan por expedientes sobre sanciones y por tipo de sanciones aplicadas a las empresas.

Expediente O.V.S.-37/02 (Resolución AGN 9/02)

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto de verificar los controles ejercidos por el ente, respecto de la calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red, a efectos de constatar la concreción, duración, frecuencia y categoría de las llamadas facturadas a los usuarios del Servicio Básico Telefónico conforme a las estipulaciones fijadas por el marco regulatorio.

El período auditado se extiende desde el 1° de julio de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

El informe de la Auditoría General de la Nación señala los distintos procedimientos practicados para la realización de la auditoría, entre los cuales menciona: el relevamiento, análisis y sistematización del marco jurídico aplicable al sistema auditado; entrevistas concertadas; análisis de la documentación proporcionada por el ente; selección de la muestra a auditar (inspecciones a centrales telefónicas, reclamos por facturación, reclamos por averías, comisiones practicadas por la gerencia de control a las delegaciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones del interior del país, informes de auditoría interna).

La Auditoría General de la Nación, en las aclaraciones previas, realiza un análisis normativo referido a la materia en estudio: marco regulatorio; calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red conceptos normativos; manual de misiones y funciones aprobado por resolución CNC 2.065/99; estructura tarifaria; Reglamento General del Cliente del Servicio Básico Telefónico; régimen sancionatorio; centrales telefónicas.

En los comentarios y observaciones, la Auditoría General de la Nación señala que de los expedientes de inspección seleccionados surgen las siguientes debilidades:

1. No se aplica unidad de criterio para el tratamiento de las irregularidades constatadas en el acceso de los servicios de emergencia.

2. Las sanciones de multa aplicadas a las licenciatarias (Telefónica de Argentina S.A. y Telecom S.A.) por violación del régimen tarifario y/o por incumplimiento de las obligaciones del pliego no deben ser sustituidas por una obligación de hacer (decreto 1.185/90, inciso *k)*).

3. La falta de implementación de un instructivo o normas de procedimiento y plazos de tramitación se verifica por la existencia de plazos dilatados en las instancias de tramitación de los expedientes de inspección.

4. No consta el desglose de los trámites asignados a las irregularidades asentadas en los informes de inspección relativos a los locutorios y/o teléfonos públicos y/o servicios semipúblicos de larga distancia y/o centrales inspeccionados.

5. No se aplicaron los procedimientos regulados por el Reglamento General del Cliente del Servicio Básico Telefónico, en la resolución de los reclamos por facturación o por averías.

6. En los reclamos por avería se detecta una debilidad en el ejercicio de la potestad sancionatoria al no constar acreditados los extremos establecidos por el Reglamento General del Cliente del Servicio Básico telefónico para su resolución.

7. En la tramitación de los reclamos por facturación la ponderación de aspectos secundarios diluye la aplicación de criterios uniformes para su resolución.

Expediente O.V.S.-156/02 (Resolución AGN 66/02)

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar un examen en el ámbito del área de reclamos y atención al cliente de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto de verificar la aplicación del régimen sancionatorio ejercido por el ente a las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

El período auditado se extiende desde el 1° de octubre de 1995 al 1° de marzo de 1999.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

El informe de la Auditoría General de la Nación señala los distintos procedimientos practicados para la realización de la auditoría.

La Auditoría General de la Nación, en las aclaraciones previas, realiza un análisis normativo referido a la materia en estudio.

El régimen de penalidades aplicable a las sociedades licenciatarias, a la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) y a la Sociedad de Servicios en Competencia (SSEC) está establecido en el anexo I del decreto 62/90 (pliego de bases y condiciones) y en el artículo 13.10.

Establece que las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y reiteración de la infracción, a los hechos previstos en el punto 10.1.8.3 del pliego de bases y condiciones (modificación de las metas del servicio), "al grado de cumplimiento de las metas obligatorias y no obligatorias, a las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los usuarios y a terceros y al grado de afectación ocasionado al interés público".

Los incumplimientos por fuerza mayor u otras causas no imputables a las sociedades licenciatarias, en tanto sean debidamente acreditadas, no

serán pasibles de sanción, aunque sujetos a la obligación de cesar en la conducta infractora y, de ser necesario, reparar sus consecuencias.

La Auditoría General de la Nación informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que formuló consideraciones que no modifican los capítulos de comentarios y observaciones, del informe definitivo.

El examen realizado por la Auditoría General de la Nación, observa que se detectaron demoras ocurridas en la tramitación de los expedientes y carencia de los controles que deben efectuarse para detectar subsidios cruzados e incumplimientos de carácter técnico.

1. En la tramitación de los expedientes observa que no existe un manual de normas y procedimientos que establezcan plazos para las tramitaciones de los expedientes por sanciones en cada una de las etapas del trámite. En un mismo expediente se observa que se reúnen incumplimientos ora de carácter leve y/u ora de carácter grave. Esto produce demoras en la tramitación del expediente. Las demoras pueden clasificarse en:

a) Demoras comprendidas entre el inicio del expediente hasta la resolución emitida por la Comisión Nacional de Comunicaciones. Se han detectado 309 trámites contenidos en 6 expedientes que demoraron 2 años, y 44 trámites contenidos en 9 expedientes que demoraron más de un año;

b) Demoras en la tramitación de los expedientes entre la fecha de presentación del descargo de la licenciataria hasta la resolución de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Se han detectado 335 trámites contenidos en 5 expedientes que tardaron más de 1 año y medio y 10 trámites contenidos en 2 expedientes que tardaron más de 2 años.

2. Con respecto a los subsidios cruzados observa que no existe una metodología eficaz de control que garantice la detección de los mismos. El decreto 62/90 prohíbe la utilización de los ingresos provenientes del Servicio Básico Telefónico de carácter nacional para subsidiar los servicios prestados por las sociedades prestadoras de servicios internacionales y/o de los servicios en régimen de competencia, de carácter internacional. Esta prohibición evita las conductas anticompetitivas bajo la forma de subsidios cruzados, con el objeto de proteger a los competidores existentes y/o potenciales de las sociedades vinculadas o controladas por las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico que prestan servicios en competencia. La verificación realizada por la Comisión Nacional de Comunicaciones consiste en la aplicación de lo establecido en la resolución 1.604 CNT/93 de fecha 1°-4-93, por la cual las empresas licenciatarias deben presentar en carácter de declaración jurada y en forma semestral la información detallada en el anexo I. Una vez recibidas dichas declaraciones juradas la Comisión Nacional de Comunicaciones analiza la información remitida por las empresas y si encuentra anomalías se les envía notas solicitando la ratificación o rectificación de los valores presentados. En el caso de ratificación deberán explicar las diferencias detectadas. Esto por sí solo no constituye –dice la Auditoría General de la Nación– una metodología suficiente. La metodología efectiva consiste en efectuar una auditoría operativa y contable profunda. En el período analizado, sólo dos (2) expedientes por subsidios cruzados fueron abiertos (uno detectado por la Comisión Nacional de Comunicaciones y el otro iniciado por denuncia).

3. Controles técnicos: la Comisión Nacional de Comunicaciones no ha reglamentado la forma en que las empresas licenciatarias deben presentar la verificación del cumplimiento de las metas obligatorias. Tampoco ha precisado el modelo de informe a que deben ajustarse. Esto hace que cada empresa presente las verificaciones y los informes en distinto formato dificultando de esta manera las tareas de comprobación y de control.

No existe un manual de normas y procedimientos rector para que la Comisión Nacional de Comunicaciones encare las tareas de auditoría orientadas a la verificación anual de las metas obligatorias.

En las auditorías que fueron realizadas, no se confeccionaron programas de auditoría ni se prepararon papeles de trabajo que respalden las tareas de análisis de los procedimientos aplicados por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Por lo tanto no hay evidencia de los controles efectuados. Ningún informe elaborado por la Comisión Nacional de Comunicaciones documentó el criterio utilizado para la determinación de las muestras seleccionadas ni tampoco el porcentaje de la misma con respecto al universo a que pertenece. Consecuentemente no se conoce el alcance de los procedimientos. Las observaciones de los informes anuales de la Comisión Nacional de Comunicaciones no se encuentran cuantificadas. No se conoce su importancia relativa al total de la muestra tomada o al universo sujeto a análisis.

Se ha comprobado que las verificaciones técnicas no responden a un plan estratégico diseñado como un plan anual de inspecciones técnicas. Tampoco tiene correspondencia con el plan anual de obras presentado por cada empresa licenciataria.

4. Multas: de la muestra analizada conformada por un total de 573 tramitaciones, todas fueron sanciones con multa excepto una, a la que correspondió apercibimiento.

Al momento de finalizar las labores de campo, las empresas licenciatarias no habían abonado multa alguna, a pesar de haber transcurrido los tiempos procesales. La Comisión Nacional de Comunicaciones expone que a la totalidad de las sanciones por multa según lo establecido en el decreto 1.503/98, les fue aplicado el régimen de sustitución de pago por obligaciones de hacer. Conforme al procedimiento

fijado en *dicho* decreto se notificó a las licenciatarias de tal situación, encontrándose a la fecha de cierre de la labor de campo corriendo el plazo para que las mismas expresen su consentimiento.

Sin perjuicio de los aspectos precedentemente relevados, –dice la Auditoría General de la Nación– corresponde observar que la facultad de la Comisión Nacional de Comunicaciones de sustituir una multa por una obligación de hacer puede ser ejercida respecto de los operadores independientes (cooperativas) pero no respecto de las sociedades licenciatarias (Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A.). La Auditoría General de la Nación fundamenta los alcances de la observación efectuada, en la integración de las disposiciones que regulan el régimen sancionatorio (artículos 35; 36 inciso *a*) y 38 del decreto 1.185/90, artículo este último que fuera modificado por el decreto 1.503/98 al incorporar el inciso *k)*.

Expediente O.V.S.-205/02 (Resolución AGN 91/02)

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Secretaría de Comunicaciones, en lo referente a "Desregulación en la materia telecomunicaciones. Régimen de competencia - marco normativo. Ingeniería de los procedimientos y recursos implementados por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la desregulación de las telecomunicaciones, en particular el reglamento de las licencias para servicios de telecomunicaciones".

El período auditado se extiende desde junio de 1999 a junio de 2001.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

El informe de la Auditoría General de la Nación señala los distintos procedimientos practicados para la realización de la auditoría.

La Auditoría General de la Nación en las aclaraciones previas, realiza un análisis normativo, citando a la Constitución Nacional en relación a los derechos de los usuarios (artículo 42) "...Las autoridades proveerán la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...". También cita al decreto 764/00 referido al reglamento de licencias; al decreto 20/99 y sus modificatorios en donde se estipulan los objetivos y las responsabilidades orgánicas de la Secretaría de Comunicaciones y de la SCDDC; los decretos 1.185/90 y 80/97 relativos a las facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Asimismo se refiere a la Guía para la Solicitud de Licencia, documento elaborado por la Comisión Nacional de Comunicaciones que aún no está aprobado, pero que es empleado regularmente por el ente y por los interesados que requieren las licencias respectivas.

El informe de la Auditoría General de la Nación manifiesta que los objetivos de la política de desregulación de las telecomunicaciones son:

– Promover una mayor oferta de servicios, sujeta al cumplimiento de metas de calidad y eficiencia determinados, que permita dinámicamente satisfacer la demanda "esperada" para cada tipo de servicio en las distintas regiones del país.

– Minimizar las barreras de entrada, como los costos de transacción.

– Promover la competencia entre los operadores.

– Minimizar potenciales conductas anticompetitivas y pérdidas de bienestar económico. Como ejemplo de aquellos comportamientos, se pueden señalar:

– La fijación de precios predatorios.

– La discriminación de precios.

– El establecimiento de subsidios cruzados.

La Auditoría General de la Nación informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que formuló consideraciones que no modifican los capítulos de recomendaciones y conclusiones, del informe definitivo.

Los comentarios y observaciones de la Auditoría General de la Nación sobre el examen realizado son los siguientes:

1. El documento intitulado Guía para la Solicitud de Licencia no ha sido aprobado por las autoridades competentes y posee vacíos reglamentarios (metodología y criterios para evaluar la consistencia entre el plan técnico, el plan de inversión y la información económica pertinente). Estas debilidades contribuyen a aminorar la calidad y solidez técnica, económica y financiera promedio de las propuestas y acrecienta los tiempos y costos medios que la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones asignan al proceso de aprobación de cada licencia.

2. La ausencia de una planificación estratégica que sea compatible con los objetivos del sistema y la programación presupuestaria de la entidad, restringe la transparencia y debilita la responsabilidad sistémica.

3. La falta de normas y procedimientos internos aprobados que reglamenten detalladamente las actividades propias de la Comisión Nacional de Comunicaciones relacionadas con la autorización del servicio público solicitado y la coordinación de aquellas que son conexas y/o interinstitucionales (por ejemplo autorización de licencias para reventa y otras, clasificación del tipo de servicio de teleco-

municaciones, subasta de frecuencias del espectro radioeléctrico, prevención de conductas anticompetitivas, etcétera), con el objeto de agilizar, coordinar y facilitar que los licenciatarios puedan cumplir, en tiempo y forma, con sus cronogramas de inversiones y ventas al público. Esta debilidad incrementa los costos esperados de las tramitaciones pertinentes y la probabilidad de ocurrencia de una disminución del valor actual de los futuros beneficios sociales de los proyectos de inversión técnicamente sólidos y económicamente factibles.

4. La ausencia de una base de datos digitalizada que incluya información actualizada sobre todos los servicios de telecomunicaciones y correlativamente la falta de un sistema informático que posibilite identificar, procesar, analizar y controlar los datos técnicos, económicos y financieros detallados por clase de servicio, usuario y cobertura geográfica (por ejemplo estructura de mercado, demanda esperada, precios de referencia, clase de tecnología), con la finalidad de comunicar regularmente y en forma oportuna, íntegra y precisa la información pertinente a las autoridades competentes y al público en general, limita capacidad operativa de la Comisión Nacional de Comunicaciones, debilita la transparencia de las políticas públicas implementadas e incrementa la probabilidad de ocurrencia de externalidades negativas (por ejemplo transgresiones a la calidad mínima de los servicios y/o a las tarifas máximas que rigen cuando no hay competencia efectiva en el mercado).

5. La carencia de una fundada opinión sobre la evaluación de la consistencia o coherencia entre el plan técnico, el plan de inversión y la información económica pertinente, no se compadece con lo que establece el artículo 9.2 inciso *e)*, –anexo I del decreto 764/00– y no contribuye a promover la eficacia, ni la eficiencia técnica y económica de las inversiones planeadas en el mercado de las telecomunicaciones.

6. El tiempo promedio asignado a cada proceso de autorización excede estimativamente el valor de referencia (60 días administrativos o aproximadamente 90 días corridos) prescrito por el artículo 6.2 del Reglamento de Licencias. Ello incrementa los costos asociados a cada tramitación y minora el valor actual de los beneficios sociales derivados de una rápida puesta en marcha de cada proyecto de inversión.

7. La información técnica detallada requerida por la autoridad de control no es suficiente como para que los proyectos puedan ser evaluados a priori integralmente. Se ha verificado que de 17 servicios analizados (descritos en 11 solicitudes de licencias, lo cual constituye el 40 % de la muestra seleccionada), sólo 5 servicios fueron enunciados con precisión. La descripción fue ilustrada con manuales técnicos (no comerciales) identificando los recursos a utilizar. En la descripción de los restantes 12 servicios, las solicitudes no fueron objetivas en la determinación de la capacidad de las instalaciones, la identificación de la tecnología a aplicar, ni en definir las características técnicas de los equipos necesarios para cumplir con la prestación proyectada. En algunos casos condicionaron esa información a la disponibilidad de frecuencias y a la intervención de la competencia potencial (en los casos en que debían precisar la cobertura de las áreas del mercado).

8. Los expedientes examinados presentan, en términos generales, las debilidades que a continuación se indican:

a) La falta de una completa y ordenada información económica que permita fundamentar la estimación de los precios que deben asignarse al tipo de servicio para prever los ingresos por ventas, y a los insumos asociados a la implementación y operación de cada proyecto para pronosticar los costos de inversión y operativos. Ello disminuye las posibilidades de apreciar la consistencia integral de cada propuesta, impide cumplimentar debidamente las responsabilidades enunciadas en el artículo 6°, inciso *i)* del decreto 1.185/90 y su modificatorio y disminuye el grado de transparencia del proceso;

b) La carencia de especificaciones técnicas detalladas que posibilite evaluar a priori la calidad y compatibilidad técnica del proyecto, reduce la eficacia funcional de la autoridad de control en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación enunciada en el artículo 6°, inciso *n)* del decreto 80/97;

c) La ausencia de una clara exposición que correlacione lógicamente los parámetros técnicos, económicos y financieros, dificulta el control de consistencia del proyecto que debe realizarse de conformidad con el artículo 9.2 incisos *d)* y *e)* del Reglamentos de Licencias;

d) La carencia de elementos de juicio que permitan verificar la existencia o inexistencia de competencia efectiva en el mercado al cual se orienta cada proyecto, no permite evaluar a priori la observancia de lo prescripto en el artículo 11.5 de la norma antedicha y cumplir con la responsabilidad estipulada en el artículo 6°, inciso *i)* del decreto 1.185/90 y su modificatorio;

e) La falta de una correcta identificación de los conceptos relacionados con los costos de inversión y operativos estimados de cada proyecto, no permite analizar con precisión la estructura de gastos de cada propuesta.

Termina el informe de la Auditoría General de la Nación, con las siguientes conclusiones:

No obstante las acciones conjuntas realizadas por los órganos competentes con relación a la política de desregulación de las telecomunicaciones, aún existen deficiencias de coordinación y cooperación que afectan la eficacia y la eficiencia de los procesos adoptados para cumplimentar los objetivos de mediano y largo plazo de aquella política.

Las debilidades del sistema de control interno y apriorístico verificadas, así como los vacíos regla-

mentarios que se han señalado, acotan la gestión de las políticas públicas adoptadas para contribuir a minimizar las fallas del mercado y acrecentar más rápidamente el nivel de bienestar de los usuarios que demandan los servicios de telecomunicaciones.

Por último corresponde señalar que desde la perspectiva de un análisis costo-beneficio, se puede estimar que las reformas propuestas serán beneficiosas para el sistema, ya que los costos proyectados que se deriven de aquellas, serán compensados por los resultados esperados que se infieren de un incremento de la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos.

Expediente O.V.D.-396/02

El Congreso de la Nación dicta la resolución 230-S.-01 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional para que adopte las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Comunicaciones actualice a la brevedad la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita el expediente O.V.-816/98, en donde la Auditoría General de la Nación expresa que debido a la significatividad de las limitaciones referentes a las estimaciones sobre créditos y bienes de uso y previsiones sobre el monto de la capitalización de la firma Telintar y, teniendo en cuenta el efecto que tales cuestiones pudieran generar sobre los activos de la entidad y el resultado del ejercicio, no está en condiciones de emitir opinión sobre los estados contables de la Comisión Nacional de Comunicaciones al 31 de diciembre de 1996.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, remitiendo el informe elevado por la Comisión Nacional de Comunicaciones (Expjefgabmi ex 1.217/2000 de fecha 29-4-02) que dice:

Créditos: se encuentra mejorado el circuito de registraciones, tras la provisión por parte del concesionario de la información atinente a facturación, anulaciones de facturas y cobranzas. Esto permite incrementar el grado de certeza de los datos volcados en los registros y la posibilidad de ejercer controles.

Bienes de uso: actualmente se cuenta con un inventario valorizado de los bienes del organismo, y se realizan controles rutinarios y periódicos. A tales efectos esta comisión cuenta con el Sistema Patrimony de administración de bienes.

Previsiones: en virtud de lo dictaminado por el procurador del Tesoro de la Nación, se procedió oportunamente a la reversión de la previsión existente en su totalidad.

Atento a lo informado por la Auditoría General de la Nación y tomado conocimiento de las respuestas del Poder Ejecutivo nacional, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: 1. Las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en sus auditorías relativas a: *a)* la comprobación a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones, respecto de la atención comercial en telefonía para el año 1998; *b)* los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red, a efectos de constatar la concreción, duración, frecuencia y categoría de las llamadas facturadas a los usuarios del Servicio Básico Telefónico, conforme a las estipulaciones fijadas por el marco regulatorio; *c)* la aplicación del régimen sancionatorio a cargo del ente a las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico; *d)* la ingeniería de los procedimientos y recursos implementados por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la desregulación de las telecomunicaciones, en particular el Reglamento de las Licencias para Servicios de Telecomunicaciones; 2. Las medidas adoptadas para la determinación del perjuicio fiscal y de las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas en las auditorías a las que hace referencia, el punto anterior, así como de las que motivaran la resolución de este Honorable Congreso 141-S.-99, oportunamente comunicada al Poder Ejecutivo nacional y el resultado obtenido a través de dichas medidas; 3. Las medidas dispuestas para que la Auditoría General de la Nación, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador, correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes O.V.D.-261/00, Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (141-S.-99), sobre manifestar la necesidad de que la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) cumpla y haga cumplir las normativas legales, reglamentarias y contractuales con respecto a las licencia-tarias del servicio de telefonía pública; O.V.D.-465/01, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada

por la Honorable Cámara (141-S.-99) sobre la necesidad de que la Comisión Nacional de Comunicaciones cumpla y haga cumplir las normativas legales, reglamentarias y contractuales con respecto a las licenciatarias del servicio de telefonía pública; O.V.D.-517/01, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (188-S.-00) sobre la urgente necesidad de que se adopten las medidas conducentes a que los controles de la Comisión Nacional de Comunicaciones sobre las centrales telefónicas cumplan con las pautas necesarias a una adecuada defensa de los intereses de los usuarios; O.V.S.-729/01, O.V.S.-356/02 y O.V.S.-21/03 referidos a evaluar el sistema administrativo contable representado por el ambiente de control, en cuanto a la existencia, efectividad, continuidad y gestión de operaciones durante los años 1997 y 1998; O.V.S.-36/02, referente a verificar la comprobación que hace la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la atención comercial en telefonía para el año 1998; O.V.S.-37/02, referente a verificar los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red, a efectos de constatar la concreción, duración, frecuencia y categoría de las llamadas facturadas a los usuarios del Servicio Básico Telefónico conforme a las estipulaciones fijadas por el marco regulatorio; O.V.S.-156/02, referido a verificar la aplicación del régimen sancionatorio ejercido por la Comisión Nacional de Comunicaciones a las empresas licencia-tarias del Servicio Básico Telefónico; O.V.S.-205/02, sobre desregulación en la materia telecomunicaciones. Régimen de competencia - marco normativo. Ingeniería de los procedimientos y recursos implementados por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la desregulación de las telecomunicaciones, en particular el reglamento de las licencias para servicios de telecomunicaciones y O.V.D.-396/02, Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (230-S.-01), sobre adoptar las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Comunicaciones actualice a la brevedad la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: 1. Las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en sus auditorías relativas a: *a)* la comprobación a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones, respecto de la atención comercial en telefonía para el año 1998; *b)* los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red, a efectos de constatar la concreción, duración, frecuencia y categoría de las llamadas facturadas a los usuarios del Servicio Básico Telefónico, conforme a las estipulaciones fijadas por el marco regulatorio; *c)* la aplicación del régimen sancionatorio a cargo del ente a las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico; *d)* la ingeniería de los procedimientos y recursos implementados por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la desregulación de las telecomunicaciones, en particular el Reglamento de las Licencias para Servicios de Telecomunicaciones; 2. Las medidas adoptadas para la determinación del perjuicio fiscal y de las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas en las auditorías a las que hace referencia el punto anterior, así como de las que motivaran la resolución de este Honorable Congreso 141-S.-99, oportunamente comunicada al Poder Ejecutivo nacional y el resultado obtenido a través de dichas medidas; 3. Las medidas dispuestas para que la Auditoría General de la Nación, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador, correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de marzo de 2003.

Oscar S. Lamberto. -- Jesús Rodríguez. -- Carlos A. Verna. -- Miguel A. Pichetto. -- Raúl Baglini. -- Omar E. Becerra. -- Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 66-S.-2003.

CXLII

INFORMES SOBRE LOS INTERESES Y COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PAGADOS EN EL TRANSCURSO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1998

(Orden del Día Nº 2.367)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del relevamiento y verificación de los intereses y comisiones de la deuda pública de la Administración Central pagados en el transcurso del segundo semestre de 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la Auditoría General de la Nación, cuyo objeto fue el relevamiento y verificación de los intereses y comisiones de la deuda pública de la Administración Central pagados en el transcurso del segundo semestre de 1998.

El examen se realizó de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría externa de la AGN aprobadas por la resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso *d)* de la ley 24.156.

De las verificaciones realizadas por la AGN, surge que la liquidación y registro de los intereses y comisiones correspondientes al período analizado fueron practicadas conforme con las pautas legales y contractuales vigentes y su exposición refleja razonablemente el cumplimiento de las normas de práctica para los registros contables.

Agrega que, no obstante lo expuesto, cabe realizar las siguientes observaciones:

1. *Generales:*

Verificó pendiente de cumplimiento el decreto 1.361/94, reglamentario de la ley 24.156 en su artículo 69, que obliga a la Oficina Nacional de Crédito Público "a dictar las normas específicas y mecanismos de uso obligatorio" en relación con las registraciones y su integración a los sistemas de contabilidad gubernamental y unidad de registros de crédito público, dentro del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

Asimismo, se sugiere la conveniencia de que la Dirección de Administración de la Deuda Pública emita un manual de procedimientos en el que se determine el funcionamiento interno del sector, a fin de delimitar las funciones y responsabilidades del personal del área. Ello ha de redundar en una mayor seguridad en la operatoria del sector.

2. *Específicas:*

Ha verificado que los pagos de los servicios de intereses se efectúan a partir de la comunicación recibida de la institución acreedora, no efectuándose el cálculo de los intereses a pagar por parte de la Dirección de Administración de la Deuda Pública. Resulta de práctica emitir la orden de pago a partir de la liquidación suministrada por el acreedor, observando en algunos casos, pagos en exceso o defecto, que posteriormente son compensados por el acreedor al próximo vencimiento.

Se recomienda a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, autorizar los pagos a partir de la validación de la liquidación mediante el procedimiento de control respectivo para los cálculos de intereses de los préstamos vigentes, previo al pago de cada vencimiento.

La recomendación precedente se fundamenta en la verificación de los pagos de los préstamos del BIRF 734/OC-AR y 865/OC-AR. En los mismos observa que fueron originalmente sobrestimados y posteriormente deducidos por el acreedor en las liquidaciones de servicios de intereses siguientes y que alcanzaron en su conjunto a u$s 781.802,34 en el período analizado.

Atento lo que antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del relevamiento y verificación de los intereses y comisiones de la Deuda Pública de la Administración Central pagados en el transcurso del segundo semestre de 1998.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 36/01, mediante el cual la Auditoria General de la Nación remite resolución sobre relevamiento y verificación de los pagos de intereses y comisiones de la deuda pública de la Administración Central; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines

de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del relevamiento y verificacion de los intereses y comisiones de la deuda pública de la Administración Central pagados en el transcurso del segundo semestre de 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 67-S.-2003.

CXLIII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99 Y AL 31/12/01 DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS - CONVENIO DE PRESTAMO 4.212 AR BIRF

(Orden del Día N° 2.368)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por el Organo de Control con motivo de su examen sobre los estados financieros al 31-12-99 y al 31-12-01 del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios –Convenio de Préstamo 4.212– AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS 531/00 - Resolución AGN 208/00

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el balance de activos y pasivos, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Inversiones Acumuladas e Información Financiera Complementaria, por el ejercicio finalizado el 31-12-99, correspondientes al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (Proinder), parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.212-AR, suscrito el 6-5-98 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus modificaciones.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación indica:

Período	Profesional actuante	Fecha de emisión	Informe del auditor
01-01-99 al 30-11-99	Riadigos, Trossero, Bertora y Asociados	27-01-00	Favorable con salvedades *
01-12-99 al 30-06-00	Riadigos, Trossero, Bertora y Asociados	14-08-00	Favorable sin salvedades

* Estado de Fuentes y Usos de Fondos y Estado de Inversiones Acumuladas: limitación respecto de la falta de confirmaciones de saldos de cada uno de los bancos pagadores respecto de los montos pendientes de rendición, discriminando los subsidios pagados y no rendidos y los fondos disponibles al 30-11-99. Estado Solicitudes de Desembolsos y Estado Cuenta Especial: favorable sin salvedades.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

El examen no incluyó el análisis de las cuentas incluidas en el activo "Donaciones Proemer" y "Consultorías Proemer" que comprenden los aportes al Proyecto de Recuperación de la Capacidad Productiva de los Pequeños Productores Agropecuarios afectados por las inundaciones del Nordeste Argentino (Donaciones-Proemer), que representan el 96,73 % de las aplicaciones expuestas en el estado de origen y aplicación de fondos al 31-12-99.

El análisis de las mencionadas cuentas ha sido realizado por otros profesionales cuyos dictámenes ha tenido a la vista, según expone a continuación y a los cuales se remite:

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación manifiesta con referencia a la Información Financiera Complementaria, lo siguiente:

a) Anexo I: Los importes señalados como Resolución SAGPyA 209 y 211 se exponen invertidos.

b) Anexo II: Existe un error de suma en el total consultorías, debe leerse $ 586.245,65.

En opinión de la Auditoría General de la Nación excepto por los eventuales efectos no conocidos resultantes de la limitación expuesta en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios al 31-12-99, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos estipulados en el Convenio de Préstamo 4.212-AR de fecha 6-5-98 y sus modificaciones.

Asimismo la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31-12-99, correspondientes al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo 4.212-AR BIRF de fecha 6-5-98 y sus modificaciones.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoria externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación indica.

No ha incluido en su examen las inversiones que comprenden las donaciones del "Proyecto de Recuperación de la Capacidad Productiva de los Pequeños Productores Agropecuarios afectados por las Inundaciones en el Nordeste Argentino" (Donaciones-Proemer y Consultorías Proemer –categorías 4 (*a*) y 4 (*b*)–), incluidas en la solicitudes de retiro de fondos 7 a 37, 44 a 55 y 61 a 62, ya que han sido examinadas por otros profesionales independientes, según se expone en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" del Informe sobre los Estados Financieros del Proyecto al 31-12-99.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación manifiesta que:

a) En el Estado de Solicitudes de Desembolso se incluyen las solicitudes de retiro de fondos 5 y 6 correspondientes al ejercicio anterior que fueron desembolsadas por el BIRF en el ejercicio bajo análisis.

b) La información no se presenta conforme las categorías de desembolso definidas en el Convenio de Préstamo (anexo I).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por los eventuales efectos no conocidos resultantes de la limitación expuesta en "Alcance del trabajo de auditoría" y teniendo en cuenta lo expuesto en "Aclaraciones previas", el estado de solicitudes de desembolso, correspondiente al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos durante el ejercicio finalizado 31-12-99, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 4.212-AR de fecha 6-5-98 y sus modificaciones.

Concepto	S/Estado	S/Auditoría
Pagos por bienes y servicios	553.367,71	
Otros ingresos		(3.321,17)
Transferencia a cuenta operativa		555.000,00
Otros egresos		1.688,88

También la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial "A" 500.165/21, correspondiente a

la cuenta especial "A" del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, abierta y mantenida en dólares estadounidenses en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, en correspondencia con la cláusula 2.02 (*b*) y Anexo 5 del Convenio de Préstamo 4.212-AR, suscrito el 6-5-98 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus modificaciones.

La mencionada cuenta ha sido abierta con respecto a las partes A, B y C del proyecto.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que el monto expuesto en "Pagos por bienes y servicios" incluye otros conceptos tanto de egresos como de ingresos compensados. Al respecto a continuación detallamos las discrepancias observadas:

Concepto	S/Estado	S/Auditoría
Saldo inicial	504.229,21	504.229,21
Solicitudes año 1998	1.103,40	1.103,40
Solicitudes año 1999	8.154.919,05	7.863.631,85
Transferencia a cuenta operativa	1.691.705,92	
Otros ingresos	13.702.90	
Total orígenes	**8.660.251,66**	**10.074.373,28**
Transferencia a cuenta operativa	6.992.292,17	8.392.903,28
Otros egresos	94,71	13.605,22
Total egresos	**6.992.386,88**	**8.406.508,50**
Saldo final	1.667.864,78	1.667.864,78

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de la cuenta especial "A" 500.165/21 presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de dicha cuenta del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios al 31-12-99.

Además la AGN, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial "B" 500.164/18, correspondiente a la cuenta especial "B" del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios abierta y mantenida en dólares estadounidenses en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, en correspondencia con la cláusula 2.02 (*b*) y Anexo 5 del Convenio Préstamo 4.212-AR, suscripto el 6-5-98 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus modificaciones.

La cuenta especial "B" ha sido abierta con respecto a la parte D del proyecto Emergencia por Inundaciones (Proemer).

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que existen discrepancias respecto de las cifras expuestas, tanto en ingresos como egresos, en el estado de la cuenta especial "B". Al respecto detalla las discrepancias observadas:

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en "Aclaraciones previas" el estado de la cuenta especial "B" 500.164/18 presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial "B" del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios al 31-12-99, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de los fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del Convenio de Préstamo 4.212-AR BIRF de fecha 6-5-98 y sus modificaciones.

Expediente OVS 343/02 - Resolución AGN 131/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de origen y aplicación de fondos, el estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31-12-01, correspondientes al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (Proinder), parcialmente financiado a través del Convenio de Préstamo 4.212-AR, suscrito el 6-5-98 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus modificaciones.

La ejecución del proyecto fue llevada a cabo por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), por medio de la Unidad Nacional de Coordinación (UNC) creada al efecto.

El examen de la AGN fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por

dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación indica.

No ha examinado los saldos iniciales del proyecto. Los estados contables de éste al 31-12-00 han sido examinados por otro profesional (Grant Thornton) cuyo dictamen de fecha 15-6-01 le ha sido proporcionado, conteniendo el mismo opinión favorable sin salvedades. Por lo expuesto el trabajo efectuado por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros cerrados al 31-12-01 se centró únicamente en el análisis de los movimientos del ejercicio 2001.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación manifiesta que:

a) Carta de abogados: Sin perjuicio que el coordinador ejecutivo del Proinder ha informado la ausencia de acciones legales iniciadas contra el proyecto, no ha sido suministrada la carta de abogados que avale dicha información.

b) Cabe señalar que el ejercicio auditado es el primero en el cual no se acompaña para su examen el balance de activos y pasivos al 31-12-01, ello en virtud de las prescripciones del Banco Mundial en cuanto a los modelos de presentación de estados financieros de proyecto.

c) No obstante lo expuesto en nota 4 –Principales Políticas Contables– 2° párrafo, resulta del caso mencionar que: con fecha 6 de enero de 2002 se estableció un nuevo régimen cambiario mediante la creación de un mercado oficial y un mercado libre de cambios. La paridad inicial fijada para el mercado oficial fue de $1,40 por u$s1. Las cotizaciones del mercado libre resultarían del libre juego de la oferta y la demanda. El 8 de febrero de 2002, se emitió el decreto 260 (Régimen cambiario), el cual establece a partir del 11 de febrero de 2002 un mercado único y libre de cambios por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio de divisas extranjeras las que serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco Central de la República Argentina.

Al 31 de diciembre de 2001, el programa registra depósitos en moneda extranjera de acuerdo con el siguiente detalle:

Banco de la Argentina sucursal Nueva York u$s274.960,25.

En opinión de la Auditoría General de la Nación sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" respecto a la revisión exclusiva de los movimientos operados durante el ejercicio y a lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", punto *a)*, los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos la situación financiera del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios al 31-12-01, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde señala observaciones y recomendaciones sobre el control interno del mismo.

De dicho memorando surge lo siguiente:

I. *Disponibilidades*

No se ha subsanado lo observado en auditorías anteriores respecto del incumplimiento de lo señalado en el *Manual Operativo* referido a la obligación de la apertura de dos cuentas corrientes (Aporte BIRF y Aporte Local) para cada componente del proyecto.

II. *Donaciones - Anexo II del Estado de Origen y Aplicación de Fondos*

I. De la documentación compulsada que permite efectuar la evaluación y el seguimiento del procedimiento utilizado observa que:

1. La rendición efectuada por el Banco Nación correspondiente al mes de julio del año 2001 no cumple con la obligación de enviar los duplicados o triplicados de recibos originales firmados por los beneficiarios toda vez que entre la documentación respaldatoria de la operación encontró fotocopias y envió por fax los mismos. Este último caso se registró para la provincia de Santiago del Estero en los casos de los recibos 1.410 y 1.411 por $ 10.400 y $ 9.100 respectivamente.

2. Por otra parte, ha tenido a la vista recibos de beneficiarios 1.406 y 1.422 por la suma de $ 7.000 y $ 8.000 respectivamente que no cuentan con el sello identificatorio del cajero, sucursal bancaria y fecha de operación del banco correspondiente a la provincia de Tucumán. Esto respecto del monto analizado de la provincia, que asciende a $ 108.848,45. Refuerza lo observado el punto 2 de la nota de reclamo de fecha 29-10-01 enviada al Banco de la Nación Argentina por el coordinador nacional del proyecto.

3. Asimismo en la nota mencionada –punto 1– se hace referencia al incumplimiento por parte del banco de efectuar las rendiciones en término, habiéndose observado hasta 46 días hábiles de retraso.

II. En cuanto al procedimiento de auditoría para el examen del pago y registración de las erogaciones –a cargo del INTA que cogestiona con la unidad de coordinación provincial– en concepto de asistencia técnica y los subproyectos de preinversión formula las siguiente consideraciones que se extienden al análisis de costos recurrentes, capacitación, adquisición de bienes y equipos por compartir idénticas características:

1. El INTA paga una vez efectuado el control de legalidad sobre la gestión realizado por la coordinación provincial en cuanto a la generación del gasto. Emite una minuta especificando los pagos efectuados que serán materia de conciliación respecto de las registraciones asentadas por la provincia en el SIM (Sistema Informatizado de Monitoreo).

2. El contenido de información de la minuta (INTA) no es homogéneo respecto de los mayores que emite el SIM con base en los asientos provinciales antes mencionados.

3. El nivel central aprovecha la información comentada a los efectos del control de rendición respecto de las remesas enviadas, así coteja la disponibilidad de fondos en las provincias.

4. Los aspectos señalados impiden el análisis de la procedencia de imputación contable, ya que los listados emitidos por los organismos intervinientes no contemplan aperturas por concepto de gastos. Los mayores que produce el SIM se limitan a arrastrar los asientos contables que tampoco describen dichos conceptos, sólo un cotejo de comprobantes permitiría validar la inclusión del gasto en los mayores correspondientes y facilitaría el cruce de información entre los organismos vinculados en la operatoria.

5. La información registrada por la UNC respecto de lo ejecutado por el INTA más la unidad provincial involucra una etapa más que aquella que se registra por la operación bancaria. La última contempla sólo hasta lo rendido por el banco sin el detalle de la aplicación de fondos por parte de los beneficiarios. En cambio, la operatoria por la cual el INTA se convierte en subreceptor contiene una secuencia de acciones alternadas de pago y rendición a cargo de las unidades de coordinación provinciales, las unidades de administración local INTA, la controladuría del INTA y aun la UAI del INTA. Esta operatoria se registra en el SIM hasta el máximo nivel de detalle.

6. Si bien el esquema de descentralización establecido contempla controles internos en las distintas secuencias de operaciones que involucran a distintos organismos intervinientes en la operatoria, los cuales alternan su accionar de acuerdo a los propios controles, no delimita los alcances de control de los órganos responsables de la ejecución de las auditorías internas. Por ello la AGN no ha tenido acceso a informes de auditoría interna que en forma sistemática se expidan sobre el control global de las operaciones auditadas.

A los efectos de una mejor ilustración aclara que tanto la UAI del INTA como la UAI de la SAGPyA contemplan al Proinder como parte de la operatoria habitual de los organismos auditados, sin que el programa en sí mismo se convierta en eje focalizado de control.

7. La situación explicitada merece especial atención, en un escenario como el actual, donde la restricción de fondos obstaculiza las propias tareas de seguimiento encargadas a las distintas instancias operativas de coordinación del programa. Esto puede advertirse toda vez que los informes de seguimiento se demoran en el tiempo y las visitas de seguimiento se tornan poco frecuentes. La descentralización presupone la fortaleza de las unidades de coordinación de modo tal que no se diluya la estrategia central. Aun a pesar de que el volumen de operaciones sujetas a examen también disminuye frente a la restricción presupuestaria, la descentralización, la dispersión de responsables y la atomización del gasto tornan indispensable el ejercicio central de fiscalización.

Atento lo informado por la Auditoría General de la Nación, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por el órgano de control con motivo de su examen sobre los estados financieros al 31-12-99 y al 31-12-01 del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios - Convenio de Préstamo 4.212-AR BIRF.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTE

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios 531/00, 343/02 y 418/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-99, al 31-12-01 y respuesta sobre nota relacionada con los estados financieros al 31-12-00 respectivamente del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios - Convenio de Préstamo 4212-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por el órgano de control con motivo de su examen sobre los estados financieros al 31-12-99 y al 31-12-01 del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios - Convenio de Préstamo 4.212-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de mayo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 68-S.-2003.

CXLIV

INFORMES SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA OPERATORIA "BANCO DE PROYECTOS"

(Orden del Día Nº 2.369)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que se adopten las medidas efectivas conducentes a dilucidar la procedencia de los contratos celebrados bajo la operatoria "Banco de proyectos" e intensificar las gestiones tendientes a definir la recuperabilidad de los créditos originados en las notas 10 y 12 a los estados contables correspondientes al ejercicio 2000 del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, informando a este Congreso de la Nación los resultados obtenidos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a los estados contables al 31/12/2000 del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y a los estados financieros de distintos proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría en el ámbito del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000, incluyendo dicho examen la revisión de los estados financieros y el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los proyectos Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Etapas III a V y VI, Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal y Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Agua Potable y Alcantarillado a esa fecha, desarrollando las tareas de campo entre el 2 de enero y el 18 de abril de 2001. Asimismo informa que realizó una evaluación general del ambiente de control interno existente en la organización, con el propósito de establecer el alcance, naturaleza y oportunidad de los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión de los estados contables y financieros presentados por la entidad y los proyectos financiados por el BID y el BIRF correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000.

Dado que algunos documentos mencionados en la resolución 86/01-AGN no fueron adjuntados, por nota 401/01 de fecha 16/7/01 dirigida a la AGN se requiere el envío de los mismos.

La AGN contesta, mediante nota 1.093/01-P de fecha 19/9/01, enviando los documentos faltantes (expedientes O.V. 477/01, 478/01 y 479/01), y, al mismo tiempo, con relación a lo requerido en el segundo párrafo de la nota manifiesta que en los dos últimos programas mencionados (Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Etapas III a V y Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Agua Potable y Alcantarillado) no corresponde la presentación de estados financieros ante los bancos internacionales, atento a que en el primer caso los préstamos se encuentran totalmente desembolsados y en el segundo caso el programa no se encontraba operativo.

El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa, aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), por el BID y BIRF.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación expresa que, en su opinión, los estados contables presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial y financiera del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento al 31 de diciembre de 2000, el resultado del ejercicio y las variaciones del patrimonio neto y en los orígenes y aplicaciones de fondos por el ejercicio finalizado a

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales y las guías para la preparación de estados financieros aprobadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Con relación a los estados financieros al 31 de diciembre de 2000 de los programas de agua potable, saneamiento y alcantarillado cloacal y sobre el cumplimiento de cláusulas contractuales de dichos programas, la AGN informa lo siguiente:

• Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal

–Los estados financieros al 31/12/2000 presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación patrimonial y financiera del proyecto, así como el resultado, el efectivo recibido, los desembolsos efectuados y las inversiones del proyecto por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales y las guías para la preparación de estados financieros aprobadas por el BID y BIRF.

–Sobre el cumplimiento de cláusulas contractuales, el organismo ejecutor ha dado cumplimiento a las cláusulas de carácter contable-financiero.

–El estado de solicitudes de desembolso correspondientes al préstamo BIRF 3.281-AR presenta razonablemente las justificaciones de gastos sometidos al Banco Mundial por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio.

–El estado de la cuenta especial del convenio de préstamo BIRF 3.281-AR abierta en el Banco Central de la República Argentina bajo el número 354.000, presenta razonablemente los movimientos ocurridos durante el año finalizado el 31 de diciembre de 2000.

• Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento VI Etapa

–Los estados financieros al 31/12/2000 presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación patrimonial y financiera del proyecto, así como el resultado, el efectivo recibido, los desembolsos efectuados y las inversiones del proyecto por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales y las guías para la preparación de estados financieros aprobadas por el BID.

–Las solicitudes de desembolso presentan razonablemente las justificaciones de gastos sometidos al Banco Interamericano de Desarrollo por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 857/OC-AR.

–Con relación al cumplimiento de cláusulas contractuales, el organismo ejecutor ha dado cumplimiento a las cláusulas de carácter contable-financiero.

• Programa de Apoyo a la Reforma del Sector de Agua Potable y Alcantarillado

–El organismo ejecutor ha dado cumplimiento a las cláusulas de carácter contable-financiero.

Asimismo, la AGN informa que, como parte de las tareas realizadas con el propósito de emitir una opinión sobre los estados contables de la entidad por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000, realizó una revisión del funcionamiento de los sistemas de control interno contable, sin que ello signifique expresar una opinión sobre el sistema de control interno considerado como un todo. El trabajo consistió básicamente en evaluar los controles que tienen efecto sobre la información contablefinanciera generada por el ente y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables.

Como consecuencia de la revisión, la AGN realizó una serie de comentarios y recomendaciones sobre el control interno contable del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, las que fueron puestas en conocimiento del ente controlado, quien manifestó que serán considerados a los efectos de su regularización durante el ejercicio 2001.

Por nota 547/02, de fecha 5 de noviembre de 2002, se solicitó a la AGN que dispusiera lo conducente a que se informase a la comisión el juicio que mereciera a dicha auditoría, al tiempo de examinar los estados contables del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000, lo consignado en las notas 10 y 12 a los estados contables.

La AGN, mediante nota 1.361/02 (expediente O.V. 416/02), de fecha 10 de diciembre de 2002 da contestación al requerimiento, manifestando:

1. Que las referidas notas a los estados contables tratan de situaciones que vienen de ejercicios anteriores, a saber: Obras Sanitarias de Tucumán (nota 10) y "Banco de proyectos" (nota 12), constituyendo en ambos casos importes contabilizados como crédito no corriente que se encuentran totalmente previsionados atento a la dudosa cobrabilidad de los mismos y que del análisis efectuado en el ejercicio 2000 no surgieron observaciones que efectuar sobre la valuación y exposición de las sumas en cuestión.

2. Que en el caso particular de la operatoria "Banco de proyectos", la AGN en el informe de control interno correspondiente al ejercicio 1999 recomendó al ente sobre la adopción de las medidas tendientes a dilucidar la procedencia de los contratos celebrados bajo dicha modalidad, lo cual fue instrumentado por el órgano directivo de ENOHSA.

3. Que en el informe sobre el control interno correspondiente al ejercicio 2001, la AGN sugirió al organismo fiscalizado la necesidad de intensificar las gestiones tendientes a definir la recuperabilidad de los créditos originados en las mencionadas notas 10 y 12 a los estados contables.

La AGN concluye su contestación al requerimiento, manifestando que "procede informar que desde el punto de vista contable no surgen objeciones que formular sobre el criterio de valuación implementado por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, pero se observa falta de acciones efectivas tendientes a obtener la recuperabilidad de los créditos en cuestión".

Atento lo informado por la Auditoría General de la Nación, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que se adopten las medidas efectivas conducentes a dilucidar la procedencia de los contratos celebrados bajo la operatoria "Banco de proyectos" e intensificar las gestiones tendientes a definir la recuperabilidad de los créditos originados en las notas 10 y 12 a los estados contables correspondientes al ejercicio 2000 del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, informando a este Congreso de la Nación los resultados obtenidos.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes oficiales varios 216/01, sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000 del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento; 477/01, acerca de los estados financieros al 31/12/00 del proyecto denominado Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal - Convenio de Préstamo BID 621/OC-AR; BID 855/SF AR y BIRF 3.281/AR; 478/01, sobre los estados financieros al 31/12/00 del proyecto denominado Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento VI Etapa, convenio de préstamo 857/OC-AR BID; 479/01, sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales correspondientes al proyecto Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Agua Potable y Alcantarillado, convenio de préstamo 1.134/OC-AR BID y 416/02, sobre consideraciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación relacionadas con la nota vinculada con los estados contables ejercicio 2000 del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que se adopten las medidas efectivas conducentes a dilucidar la procedencia de los contratos celebrados bajo la operatoria "Banco de proyectos" e intensificar las gestiones tendientes a definir la recuperabilidad de los créditos originados en las notas 10 y 12 a los estados contables correspondientes al ejercicio 2000 del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, informando a este Congreso de la Nación los resultados obtenidos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 6 de mayo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 69-S.-2003.

CXLV

INFORMES SOBRE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 2.370)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad de Buenos Aires, solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires;

b) las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las aludidas situaciones y para la determinación de las correspondientes responsabilidades; con especial mención

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

de las correspondientes a los serios desvíos respecto de lo previsto por la normativa de aplicación para la gestión de compras, puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su auditoría del sistema respectivo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Por estas actuaciones se informa sobre el resultado de tres auditorías efectuadas por la Auditoría General de la Nación (AGN) en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires. En el curso de las mismas se realizaron diversas observaciones, efectuándose al mismo tiempo las correspondientes recomendaciones tendientes a su regularización.

La primera de las auditorías tuvo por objeto evaluar el funcionamiento de las actividades de control de los sistemas involucrados en la liquidación y pago de las remuneraciones de las operaciones correspondientes al presupuesto del ejercicio 1999.

En atención a las situaciones observadas se efectuaron las recomendaciones que se detallan en los párrafos siguientes.

1. En virtud de la falta de regularización de las deficiencias oportunamente detectadas por la auditoría de recursos humanos aprobada por resolución 106/95-AGN, y teniendo en cuenta la relevancia de las mismas, como el tiempo transcurrido desde las observaciones (8/8/95), se recomienda impulsar a la brevedad las acciones que se enumeran a continuación:

1.1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Educación Superior 24.521 que otorgaba un plazo de 180 días a partir del 10/08/95 para que las universidades nacionales adecuen sus estatutos aprobando la estructura orgánico-funcional, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente, que determine el número y nivel de unidades orgánicas, sus objetivos, responsabilidades y cuadro de dotación permanente.

1.2. Subsanar mediante la correcta atribución de jerarquías y responsabilidades en virtud de una estructura orgánica formal, las irregularidades que dicha deficiencia proyecta en la liquidación de haberes (adicional por ejercicio de cargos de jefatura, subrogancias, etcétera).

1.3. Aprobar la planta de personal no permanente, especificándose el régimen y condiciones bajo los que se regirá la relación y reservándose para los agentes incorporados de acuerdo con esta modalidad, funciones acordes a la misma, evitando asignar funciones propias de la relación de empleo permanente, a quienes no revisten bajo este carácter.

1.4. Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia respetando los límites impuestos en relación a la acumulación de cargos.

1.5. Realizar el control sobre la conservación de la documentación relacionada con el personal y actualizar los pertinentes legajos, definiéndose en particular, los aspectos atinentes a la situación de revista, pagos de adicionales, títulos, etcétera.

1.6. Adecuar la asignación de cargos y horas de cátedra a las exigencias para su desempeño, encuadrándose la situación de revista de los agentes a aquella que coincida con las reales funciones que ejecutan.

1.7. Perfeccionar el sistema de control de asistencia, incorporándose la certificación del cumplimiento del horario, por parte del superior del que depende el agente.

2. En cuanto al sistema de liquidación de haberes se recomienda efectuar su redefinición hacia las siguientes características:

2.1. Definir una estrategia que, al menos al mediano plazo, defina el perfil a que deba arribar cada uno de los módulos del sistema de haberes y en consecuencia determinar las necesidades de *software* de base o aplicativo, *hardware* y nivel de calificación del personal. Asimismo, se estima necesario contar con una planificación de tareas y con un presupuesto para el ejercicio en curso y una previsión para el ejercicio inmediato posterior. Debería incluir los costos estimados y el detalle de los objetivos a conseguir. Dicha planificación, sería conveniente que sea aprobada por la dirección superior.

2.2. Implementar mecanismos de control sobre las actividades del personal de sistemas. Como mecanismo de control prioritario, se sugiere considerar la definición, implementación y revisión de "pistas de auditoría" de cada operación realizada en los equipos involucrados en el sistema de haberes. Ello debería complementarse con la revisión de archivos de registración de actividades del sistema (log) por parte de personal independiente.

Asimismo, se considera conveniente la asignación al SUC, de una función de auditoría. También se considera favorable la realización de auditorías periódicas al SUC por parte de la auditoría interna de universidad.

2.3. Adoptar las medidas necesarias para avanzar en la adopción de una metodología en el desarrollo e implementación de los sistemas a nivel del análisis, la programación y la puesta a punto. En particular, la definición de estándares de control interno en los sistemas, el desarrollo de módulos de

auditoría, y que la estructura de ayudas por pantalla permitirán establecer mejoramientos en la calidad de los sistemas.

2.4. Fijar una firme política para documentar tanto las aplicaciones de personal en producción como en desarrollo elaborando los correspondientes manuales de sistemas y de usuarios.

2.5. Adoptar un sistema *on line* que permita la actualización de las novedades al momento de originarse la novedad con controles automáticos en el sistema que permitan el ingreso de información consistente.

2.6. Adecuar el sistema de haberes para que –en forma automática– exija obligatoriedad de valores *no nulos* en los campos fecha de ingreso, fecha de nacimiento y número de CUIL –durante el alta de un cargo o para su mantenimiento en la base de datos de liquidaciones–, ya que son datos esenciales que deben impedir una liquidación sin ellos.

2.7. Reforzar el sistema de haberes permitiendo incorporar toda información relevante de los datos de respaldo de cada ítem que dé origen al goce del beneficio consiguiente.

2.8. Incorporar al actual sistema en forma automática el control de CUIL en la apertura de un nuevo cargo o al inicio a los fines de hacer más confiable la información producida por el sistema.

2.9. Definir un procedimiento por el cual se asigne responsabilidad en sectores de la dirección de personal para el manejo (alta, baja y modificaciones) de las tablas auxiliares compatibles con la función que realicen. Además, se estima conveniente que el sistema valide automáticamente los valores asignados al agente contra los valores de las tablas.

2.10. Implementar en el sistema un control que exija para su liquidación todas las condiciones que se requieren para la percepción de los distintos conceptos retributivos.

2.11. Desarrollar un módulo legajos que permita disponer: en forma electrónica (base de datos e imágenes) de todos los antecedentes y respaldos de la documentación de cada agente.

Ello proveerá un alto grado de confiabilidad a la información que procesa el sistema de haberes.

2.12. Desarrollar un módulo de asistencia interrelacionado con el sistema de haberes que permita registrar diariamente el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de asistencia en forma eficaz y eficiente.

2.13. Implementar rutinas de control en el sistema que eviten incompabilidades en la función y también horaria cuando se acumula más de un cargo.

3. Regularizar las situaciones advertidas con relación a la liquidación del incentivo no docente, movilidad fija (autoridades), pago del adicional "productividad" a agentes que usufructúan licencia sin goce de haberes.

4. Crear un fondo específico para provisionar los montos de las contribuciones patronales no ingresadas a la AFIP, acreditadas en el Fondo de Emergencia Financiera y Presupuestaria creado por resolución 1.239 de fecha 11 de noviembre de 1998 del Consejo Superior, y abstenerse de su utilización para fines distintos a los establecidos presupuestariamente.

La segunda labor de auditoría tuvo por objeto evaluar la ejecución presupuestaria de las operaciones correspondientes al presupuesto del ejercicio 1999 en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

En atención a las situaciones detectadas se efectuaron las recomendaciones que seguidamente se consignan.

1. Aprobar oportunamente por el Consejo Superior los créditos presupuestarios del ejercicio vigente de todas las fuentes de financiamiento con que opera la universidad.

2. Los créditos asignados por la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional (fuente de financiamiento 11) deberán incorporarse al presupuesto de la universidad respetando los importes asignados por finalidad y función.

3. Efectuar controles sistemáticos de la información registrada en el sistema de información contable correspondiente a los créditos presupuestarios verificando su coincidencia con los créditos aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

4. Efectuar las comunicaciones al Ministerio de Cultura y Educación, dispuesta por la resolución (MCyE) 1.397/95, Apéndice 1, punto *b)*, inciso *d)* y *f)* referidas a la incorporación y distribución administrativa del presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente y los reajustes y modificaciones presupuestarias, respectivamente.

5. La imputación de los recursos en el sistema contable deberá identificar el tipo, clase y concepto de los mismos, de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional y lo dispuesto por la resolución 1.397/95 MCyE.

6. El sistema de información contable deberá contar con controles que impidan las siguientes situaciones:

a) Ejecución de partidas que no cuentan con crédito presupuestario.

b) Excesos de ejecución del devengado sobre el compromiso y del pagado respecto del devengado.

7. En lo que respecta a los criterios para las etapas presupuestarias del gasto y su registración se deberá aplicar lo dispuesto en la resolución 11/93 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, anexo I.

8. Proceder a depurar las operaciones pendientes de regularización que se exponen en las conci-

liaciones bancarias al 30/06/99 de las cuentas corrientes 1.830/84 y 1.832/90 BNA.

9. El sistema contable deberá brindar información sistematizada, suficiente, oportuna y confiable de la ejecución presupuestaria, diario de operaciones contables por partida doble, movimientos de fondos y existencias de bienes de cambio y de uso, conforme lo dispuesto por la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

La tercera labor de auditoría informada en estas actuaciones, tuvo por objeto evaluar el funcionamiento de las actividades de control de los sistemas involucrados en la gestión de compras de las operaciones correspondientes al presupuesto del ejercicio 1999 en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

En este aspecto, la auditoría comprobó la persistencia de serias inobservancias de la normativa legal de aplicación.

En atención a las observaciones formuladas se efectuaron las recomendaciones que a continuación se consignan.

1. En virtud de la falta de regularización de las deficiencias oportunamente detectadas por la auditoría de contrataciones aprobada por resolución 82/95 AGN, y teniendo en cuenta la relevancia de las mismas, como el tiempo transcurrido desde las observaciones (6/7/95) se recomienda impulsar a la brevedad las acciones que se enumeran a continuación:

1.1. Prenumerar por imprenta las órdenes de provisión y consignar la fecha de su emisión a los fines de verificar la secuencia numérica y cronológica para asegurar la integridad de su procesamiento.

1.2. Justificar en los expedientes la necesidad del elemento y/o servicio requerido, explicando el mecanismo seguido para la estimación del gasto de manera de permitir evaluar razonablemente la oportunidad y conveniencia de las adquisiciones.

1.3. Instrumentar procedimientos sistemáticos que permitan evaluar la razonabilidad de los precios por parte de la Comisión de Preadjudicación.

1.4. Agilizar la confección de manuales y normas de procedimientos que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas que afectan la generación, ejecución y control de las operaciones, teniendo en cuenta que la indisponibilidad de información sistematizada, suficiente y oportuna, condiciona la capacidad decisoria de los niveles de conducción, incrementando el riesgo en las operaciones.

1.5. Resulta necesaria la confección de un reglamento de compras, que determine el plazo máximo de intervención de cada uno de los sectores involucrados en la gestión.

1.6. El sector compras deberá:

a) Acelerar la implementación del sistema informático que permita efectuar tareas que son realizadas manualmente, logrando así un mayor aprovechamiento del equipamiento existente;

b) Efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas particulares.

1.7. En la confección del pliego de bases y condiciones deberá ajustarse a las normas vigentes que rigen la materia.

1.8. Realizar recuentos selectivos y periódicos, de los bienes de uso y consumo, por parte de un sector diferente al cual tiene su custodia.

1.9. Se deberán confeccionar comprobantes internos de entradas de elementos a depósito debidamente prenumerados y autorizados.

1.10. La Comisión de Recepción al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores:

a) Liquidaciones para que previo cotejo de toda la documentación en su poder: orden de compra, remito y factura, proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados;

b) Patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes inventariables para que éste realice la registración e identificación de dichos bienes;

c) Compras: para posibilitar el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores.

2. Asimismo, en virtud de los nuevos hallazgos detectados, se recomienda además:

2.1. Habilitar en el sector compras un registro y archivo de las actas de recepción a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas y efectuar el control de las órdenes de provisión, debiéndose contar con un registro de órdenes de provisión en trámite, que permita realizar el seguimiento de las mismas hasta su cancelación.

2.2. Implementar un mecanismo que contemple el mayor grado de rotación en la selección de las firmas invitadas a participar en las contrataciones.

2.3. Tomar los recaudos necesarios a fin de que en las contrataciones, tanto, el dictado del acto administrativo como la emisión de las órdenes de provisión, sean anteriores a la recepción del bien o comienzo de la prestación del servicio.

2.4. Para la prórroga de servicios se deberá ajustar a la normativa vigente y cuando se haga uso de las excepciones a la regla general de licitación pública deberá darse estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa que rige la materia.

2.5. A los fines de un adecuado control interno deberá procederse a:

a) El reemplazo de los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva que han cesado en sus funciones y al dictado de su reglamento de funcionamiento debidamente aprobado por autoridad competente.

b) Consignar sin excepción en las actas de recepción definitiva la cantidad de bienes y/o servicios recibidos, debiendo su emisión operar dentro del plazo establecido por la normativa vigente a partir de la entrega de elementos o de prestados los servicios y no de la documentación que recibe de la dirección de liquidaciones para el trámite del pago.

c) Implementar en el sector un registro de seguimiento del cumplimiento de las órdenes de provisión indicando cantidades y descripción del material a recepcionar y sus entregas parciales.

2.6. En las contrataciones de servicios se deberá acompañar en los legajos de pago la certificación de la efectiva prestación del servicio contratado por parte del sector receptor del mismo.

2.7. Evitar toda salida de elementos de depósito que no cuente con el respaldo documental del pedido formal efectuado por parte del usuario que requiere los mismos.

2.8. En lo sucesivo en relación al desdoblamiento de pedidos, la viabilidad de la exclusión de la limitación prevista por la normativa vigente estará condicionada a que existan razones concretas en reiterar una contratación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y fundadas por la autoridad competente que las invoque.

2.9. Evitar toda actitud o comportamiento discriminatorio que beneficie a un licitador y que no haya sido simultáneamente efectuado o dispuesto en beneficio de los demás oferentes, debido a que lesiona y restringe el principio de igualdad, viciando de nulidad los actos del procedimiento y aun el contrato que luego se formalice.

En atención a cuanto más arriba se expresa corresponde dirigirse a la Universidad de Buenos Aires solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires;

b) las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las aludidas situaciones y para la determinación de las correspondientes responsabilidades; con especial mención de las correspondientes a los serios desvíos respecto de lo previsto por la normativa de aplicación para la gestión de compras, puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su auditoría del sistema respectivo.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 455/00, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre auditorías referentes a: funcionamiento de las actividades de control de los sistemas involucrados en la liquidación y pago de las remuneraciones de las operaciones correspondientes al presupuesto del ejercicio 1999; evaluar la ejecución presupuestaria de las operaciones correspondientes al presupuesto del ejercicio 1999; y funcionamiento de las actividades de control de los sistemas involucrados en la gestión de compras de las operaciones correspondientes al presupuesto del ejercicio 1999; en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad de Buenos Aires, solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires;

b) las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las aludidas situaciones y para la determinación de las correspondientes responsabilidades; con especial mención de las correspondientes a los serios desvíos respecto de lo previsto por la normativa de aplicación para la gestión de compras, puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su auditoría del sistema respectivo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y

a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 6 de mayo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 70-S.-2003.

CXLVI

INFORMES SOBRE EL BONO PAR EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, EMISION NOMINAL VENCIMIENTO 2023

(Orden del Día Nº 2.371)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen del bono Par en dólares estadounidenses, emisión nominal: u$s 12.492.405.000 - vencimiento 2023; *b)* sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe de auditoría elaborado por la Auditoría General de la Nación, cuyo objeto fue el relevamiento y análisis del bono denominado Par, en dólares estadounidenses, a una tasa fija –escalonada entre el 4 y el 6% anual–, con vencimiento el 31 de marzo de 2003, emitido conforme al decreto 407/93 y a la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos 131/93, en lo que se refiere a la evolución y registración de dicho bono, por el período comprendido entre el 31-3-93 y el 31-12-98.

El examen de la AGN se desarrolló conforme con las normas de auditoría externa, aprobadas por resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)* de la ley 24.156.

La AGN señala que el alcance de su tarea se ha visto limitado por las siguientes consideraciones:

– A los efectos de evaluar las responsabilidades en el marco legal vigente durante el período de examen, procedió a analizar la normativa correspondiente a la organización funcional de la Oficina Nacional de Crédito Público, observando que su estructura orgánica se encuentra definida hasta los niveles de coordinación, evidenciándose así la inexistencia de acciones y responsabilidades que fijen los roles por debajo de la función mencionada.

– Las áreas involucradas en la evolución y registración del bono no han suministrado manuales de procedimientos.

– Las operaciones anteriores al ejercicio 1995 no se encontraban registradas en el SIDIF, por lo que no pudieron ser analizadas.

– Los comprobantes respaldatorios que avalan la registración en el SIGADE no fueron proporcionados en su totalidad.

– Acerca de los gastos no financieros y comisiones que pudo generar el bono bajo análisis señala que la documentación respaldatoria registral que justifique la existencia de dichos conceptos no fue puesta a disposición.

La AGN concluye su informe señalando que, con las limitaciones expuestas en el alcance de su tarea, de las verificaciones realizadas surge que la registración del bono auditado fue practicada conforme con las pautas legales y contractuales vigentes y su exposición refleja razonablemente el cumplimiento de las normas de práctica para las registraciones contables.

No obstante ello, realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Verificó la falta de un manual de normas y procedimientos en lo que se refiere a aprobación, emisión, colocación y evolución de los títulos públicos que entre otros aspectos, defina las acciones y

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

responsabilidades de los niveles inferiores a la función de coordinación dentro de la estructura orgánica de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Recomienda la elaboración del citado manual, garantizando así la seguridad del procedimiento y delimitando con claridad la competencia de cada funcionario interviniente.

2. Observó una diferencia de u$s 3.519.000 entre el valor registrado en el estado de cuenta del bono Par suministrado por la DADP y el valor nominal emitido.

Recomienda a la DADP que aclare esta discrepancia de valores.

3. Observó que los comprobantes de las operaciones registradas en el SIDIF no siempre cuentan con la totalidad de la documentación respaldatoria que avalen las mismas, en un único archivo; en consecuencia no pudo obtener del auditado la totalidad de la información solicitada.

Recomienda que las distintas áreas vinculadas a la emisión, colocación y registración del bono en el SIDIF dispongan de la totalidad de los elementos necesarios y suficientes, a efectos de facilitar el acceso al universo de documentación a relevar.

4. En la cuota de intereses con vencimiento 29-11-95 observó un error de registración al detectar una orden de pago extrapresupuestaria vinculada con dicho vencimiento por $ 308.465.850 representada a través de un formulario registral "C-42" con valor cero.

Recomienda verificar el sistema informático, en lo que se refiere a la registración de órdenes de pago extrapresupuestarias, a efectos de lograr un adecuado procesamiento de las mismas con el fin de brindar mayor seguridad y confiabilidad a las cifras involucradas.

5. Observó, respecto a los intereses pagados, la falta de vinculación entre la información generada por el SIGADE y las operaciones registradas en el SIDIF.

Resulta necesario vincular definitivamente ambos registros, logrando una total coincidencia entre los datos que emite cada sistema.

6. El estado de cuenta emitido por el SIGADE registró una duplicación de tres operaciones de fecha 13-3-98; 20-3-98 y 12-6-98 por un total de $1.470.650.000.

Recomienda entonces que el auditado regularice a la brevedad dicha situación.

Atento lo expuesto, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen del bono Par en dólares estadounidenses, emisión nominal: u$s12.492.405.000 - vencimiento 2023; *b)* sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente O.V.-41/01, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre bono Par en dólares estadounidenses - emisión nominal: u$s 12.492.405.000 - vencimiento 2023; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen del bono Par en dólares estadounidenses, emisión nominal: u$s 12.492.405.000 - vencimiento 2023; *b)* sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2

Ver expediente 71-S.-2003.

CXLVII

INFORMES SOBRE EL PROGRAMA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

(Orden del Día Nº 2.372)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la realización de la Auditoría de Gestión del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento - VI Etapa - Contrato de Préstamo 857-OC/AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la AGN, cuyo objeto fue el análisis de la gestión en función de los resultados obtenidos y los procesos implementados por el programa a fin de alcanzar sus objetivos.

El alcance de la tarea de auditoría se ha visto afectado debido a que la AGN no ha tenido a la vista la documentación de trámite de la selección, adjudicación y ejecución de las obras. El Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), informó a la auditoría que la misma se encontraba en poder de los entes subjecutores, manifestando la AGN que resultaron infructuosas las gestiones realizadas para acceder a la referida documentación. Las tareas de campo se realizaron entre el 20-10-99 y el 31-5-00.

El costo total del programa asciende a u$s 250 millones, siendo financiado por el BID u$s 200 millones.

La VI Etapa del programa tiene por objeto:

– Mejorar las condiciones de vida en las localidades del país de 500 a 15.000 habitantes, mediante la ejecución de obras destinadas al incremento de la oferta de servicios de agua potable y saneamiento.

– Apoyar a los entes prestadores de los servicios a mejorar sus mecanismos administrativos, financieros y operativos.

La AGN señala las siguientes conclusiones, con las limitaciones expuestas en el segundo párrafo del presente:

1. El Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento - VI Etapa, financiado con recursos del préstamo BID 857/OC-AR tuvo una ejecución financiera al 31-12-99 del 71,46% del total del programa muy cercana a lo previsto. Esto implicó la realización de 55 proyectos de desagües cloacales, 28 de agua potable y dos obras mixtas y el abastecimiento de agua potable al 22,97% de la población definida dentro del rango que se intentaba satisfacer y cerca del 10% de población con carencia de disposición de líquidos cloacales. Señala que el impacto del programa superó las expectativas.

2. El programa careció de herramientas de planeamiento, de cronogramas de ejecución física y de un sistema de costos que facilitara la toma de decisiones en los procesos de selección y su comparación en pos de la conveniencia. En este sentido tampoco desarrolló indicadores que le permitieran evaluar su gestión, en cuanto a la cantidad, calidad y tiempo. Sólo existió la meta en el impacto del programa que consta en el documento preparatorio del préstamo.

3. No se definieron criterios para la distribución de los recursos en las distintas jurisdicciones provinciales. La provincia de Buenos Aires recibió el 46,82% de los recursos habiendo satisfecho el 25,94% del total de los beneficiarios. La relación entre los fondos obtenidos y la población beneficiada con los servicios lleva a concluir que Chaco, Chubut, Formosa, Misiones, Neuquén, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, fueron más eficientes en la aplicación de recursos atento que con una menor participación de los fondos obtuvieron una mayor proporción de población atendida.

4. Asimismo quedaron sin atender localidades de 500 a 1.100 habitantes definidas como rango poblacional a satisfacer en el documento preparatorio.

5. El programa implementó un régimen de desembolsos que contempló el anticipo de fondos por dos conceptos distintos: el anticipo de cuatro meses de certificación presunta, renovable hasta la finalización de la obra que tenía como destinatario al organismo subejecutor y el anticipo financiero del 30% del monto del contrato, cuyo beneficiario era la empresa contratista. Esto implicaba que antes de co-

menzar a certificar, el programa desembolsara un monto considerable, que en la muestra seleccionada osciló entre el 35% y el 52% del total de los contratos con una media del 45%.

6. El régimen de anticipo de fondos o fondo rotatorio contemplaba un plazo máximo de rendición de 120 días, habiéndose detectado importantes demoras en su cumplimiento.

7. El anticipo financiero fue dispuesto por resolución Enhosa 152/96 con el objeto de acelerar la ejecución de las obras y estuvo destinado a proyectos con contratos firmes, en proceso de licitación y aún no comenzados. Sólo cuatro de las 17 finalizadas a la fecha de corte del presente que habían recibido anticipo financiero lo hicieron sin demoras. Por otra parte, respecto del acto administrativo en sí señala que:

– En aquellas obras con contrato firme o donde el momento en el que se produce la apertura de ofertas ya hubiere sucedido atenta contra el principio de libre concurrencia y rompe el pie de igualdad entre los oferentes, principios básicos de procedimiento de licitación.

– La causa invocada para el acto de marras, esto es agilizar la ejecución de las obras, resulta aplicable mayormente en aquellas con ejecución de rubros de gran incidencia de capital y/o con necesidad de subcontratación, no siendo este el caso de los proyectos analizados, obras a cielo abierto con gran incidencia de los rubros excavaciones, tendido de cañerías y tapado de zanjas.

– Al no exigirse la afectación a obra y su acreditación se habilitó que el monto anticipado fuera aplicado a fines distintos de aquel que lo generó, la obra.

– No se definió un criterio para la aceptación o no de la propuesta de compensación al beneficio económico otorgado como anticipo financiero, derivando en un tratamiento inequitativo para las propias contratistas.

– Por último, pese a haberse establecido un plazo máximo de devolución de 12 meses se verificaron incumplimientos en aquellos casos en los que se produjeron demoras en la ejecución de las obras.

Los proyectos de la provincia de Buenos Aires tienen dos agravantes: *a)* que el beneficio económico ofrecido por las contratistas y reconocido por el subejecutor (SPAR), fue la renuncia a los intereses por mora en el pago que les habría correspondido, y *b)* que algunas de las obras que obtuvieron el beneficio del anticipo financiero, fueron licitadas bajo la condición de presentación de una oferta alternativa de financiamiento del 30% de obra.

8. En el proceso de ejecución de las obras se detectaron importantes demoras tanto en el período que media entre la apertura de las ofertas y la efectiva iniciación de las obras como entre ese momento y la terminación. El Enohsa no ejerció la facultad de suspender los subsiguientes desembolsos.

9. El financiamiento entregado lo era en carácter de préstamo, encontrándose en período de recuperación 25 proyectos. Los entes beneficiarios no remitieron al Enohsa la información que debían presentar luego de un año de operación del sistema para dar cumplimiento al requisito tarifario y la evidencia de haber alcanzado el nivel de cobranzas exigido, hecho que impidió al organismo ejecutor efectuar el monitoreo de su situación financiera.

En este orden, se verificó que el 91,82% del total cobrado al 31-12-99, incluida la cobranza del 7-1-00, corresponde a afectación de fondos de la coparticipación federal.

Atento lo informado por el órgano de control corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la realización de la Auditoría de Gestión del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento - VI Etapa - Contrato de Préstamo 857-OC/AR BID.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente O.V.-38/01, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión sobre el Contrato de Préstamo 857-OC/AR-BID - Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento - VI Etapa; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la realización de la Auditoría de Gestión del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento - VI Etapa - Contrato de Préstamo 857-OC/AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 72-S.-2003.

CXLVIII

INFORMES SOBRE LA EMISION DE DICTAMENES CON ABSTENCION DE OPINION POR PARTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

(Orden del Día Nº 2.373)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones señaladas como "aclaraciones previas", que motivaron la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la Auditoría General de la Nación; *b)* las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 del "Segundo proyecto de protección social" - Convenio de préstamo 4.195-AR BIRF y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de activos y pasivos; el resumen de las fuentes y usos de fondos; el detalle de gastos de período y el estado de inversiones acumuladas, por el ejercicio finalizado el 31-12-99, correspondientes al "Segundo proyecto de protección social" financiado a través del Convenio de préstamo 4.195-AR, suscripto el 7-7-97 entre la República Argentina y el BIRF.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios en las circunstancias.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala lo siguiente:

a) Con referencia a aquellas acreencias que el proyecto mantenía con los agentes pagadores por las transferencias de fondos para ayudas económicas, que al cierre del ejercicio ascendían a $ 44.588.176,04, el programa procedió a compensarlas en forma global contra las cuentas que integran el rubro "Patrimonio - Aporte contraparte nacional - Otros organismos" conformado por aportes que excedieron el total del financiamiento de contrapartida local por los mencionados conceptos ($ 41.164.030), otros aportes ($ 528.800,85) y el resto sobre el monto registrado en concepto de servicios financieros del préstamo abonados por el Ministerio de Economía, no pudiéndose verificar la relación entre dichas transferencias y las mencionadas rendiciones y no quedando en consecuencia reflejado en los estados financieros el saldo transferido pendiente de rendición.

b) En el estado de fuentes y usos se expone:

– Como financiamiento: la devolución de fondos al banco con motivo del cierre del préstamo (u$s44.218,93) y la reducción de aportes mencionada en *a)* precedente (por SOE y contraparte local respectivamente) que constituyen aplicaciones de fondo (u$s 36.594.569,19); y

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

– Como gastos del proyecto: la eliminación de los créditos (u$s 38.609.215,62) también citado en *a)* precedente que constituían orígenes de fondos.

Informa que las cifras mencionadas corresponden a los saldos iniciales, no incluyeron los movimientos del período.

c) Existe una diferencia de u$s 5.439.340,12 entre el total expuesto en el estado de inversiones acumuladas (columna Acumulado al 31-12-99 –local–, categoría 2 a) y la expuesta en el estado de activos y pasivos (patrimonio, aporte contraparte nacional FNE, ANSES).

En su dictamen la AGN manifiesta que debido al efecto muy significativo que sobre la revisión de los estados financieros representan las limitaciones expuestas en el apartado "Aclaraciones previas" no se halla en condiciones de opinar y no opina sobre los estados financieros del "Segundo proyecto de protección social" al 31 de diciembre de 1999, tomados en su conjunto. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, en base a las revisiones efectuadas, en opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas" puntos *b)* y *c)*, las cuentas que integran los rubros "Disponibilidades, inversiones y deudas" (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento), se encuentran adecuadamente expuestas de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Contrato de préstamo 4.195-AR de fecha 7-7-97.

Asimismo, la AGN, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, presentados al Banco Mundial durante el ejercicio 1999, correspondiente al "Segundo proyecto de protección social" parcialmente financiado con recursos provenientes del Convenio de préstamo 4.195-AR, de fecha 7-7-97.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documentación respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios en las circunstancias, excepto por lo que a continuación indica:

Con referencia al análisis de la información que contienen las solicitudes de retiro de fondos 25 y 26 correspondientes a remuneraciones a trabajadores temporarios y por períodos fijos de la parte A del proyecto, se aplicaron los siguientes procedimientos:

– Cotejo con las resoluciones del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobatorias de los distintos proyectos incluidos en el programa.

– Verificación de las transferencias a las distintas localidades de las sumas incluidas en las órdenes de pago con afectación a los fondos provenientes del Banco Mundial (UNEC).

– Cotejo con las rendiciones de los distintos agentes pagadores sobre las transferencias efectuadas con cargo al programa para los beneficiarios de ayudas económicas.

– Comprobaciones aritméticas.

– Cotejo de los registros de la UNEC con los informes parciales de lectura, resumen de los recibos con código de barra, procesados por la entidad lectora.

– Cotejo de recibos de beneficiarios de ayudas económicas con informes de lectura de la entidad lectora.

Con respecto al análisis de legajos de proyectos y pagos a los beneficiarios de ayudas económicas el trabajo se vio limitado por la imposibilidad material de efectuar un control representativo sobre el universo de proyectos que componen el programa, que resulta totalmente atomizado, documentación que, además del volumen que significaba, se encuentra dispersa en las distintas dependencias regionales de empleo en el interior del país. Con respecto a la documentación sustentatoria de los pagos a beneficiarios (recibos), éstos se encuentran en la UNEC, habiendo analizado una muestra de comprobantes, constatando su existencia.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde señala observaciones y recomendaciones sobre el control interno.

De dicho memorando surge lo siguiente:

I. *Certificados de gastos (SOE's)*

En aquellos SOE que justifican erogaciones canalizadas por el SAF, la UNEC informa en la columna 7 "Transferencias", los montos transferidos a las entidades pagadoras no registrados en la contabilidad del programa.

II. *Registros*

Durante el período analizado la UNEC continuó aplicando el mismo criterio de registrar los pagos por remuneraciones de ayudas económicas únicamente a través de las sumas rendidas por los agentes pagadores de aquellos fondos canalizados a través del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. Con referencia a los pagos canalizados directamente a través de la UNEC, los fondos provenientes de recursos del banco, cuyo criterio de registración era el correcto, es decir, al momento de efectuarse la transferencia por órdenes de pago, en el período bajo el examen no se produjeron.

III. *Remuneraciones a los trabajadores temporarios*

1. No existen convenios firmados con las distintas entidades pagadoras exceptuando el Correo Argentino.

2. De la documentación suministrada por la UNEC, surge que la entidad pagadora (Correo Argentino) no ha cumplido con el plazo establecido, en el convenio marco, para efectuar las rendiciones de los operativos de pagos.

IV. *Créditos*

Con referencia a los créditos que el programa mantenía con los distintos agentes pagadores al 31-12-98 más aquellas que se generaron en el ejercicio por las transferencias de fondos correspondientes a ayudas económicas, el proyecto procedió a cancelarlos directamente contra el rubro "Patrimonio" –aportes contraparte nacional otros organismos– que comprende las cuentas de aportes locales. El monto en cuestión ascendió a $ 44.588.176,04.

Atento cuanto antecede, correspondería dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones señaladas como "Aclaraciones previas", que motivaron la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la Auditoría General de la Nación; *b)* las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 del "Segundo proyecto de protección social" y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

I

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 610/00, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-99 del "Segundo proyecto de protección social" - Convenio de préstamo 4.195-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones señaladas como "Aclaraciones previas", que motivaron la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la Auditoría General de la Nación; *b)* las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 del "Segundo proyecto de protección social" - Convenio de préstamo 4.195-AR BIRF y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 73-S.-2003.

CXLIX

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 2.374)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. *a)* Remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines de que disponga cuanto corresponda a la determinación de las responsabilidades alcanzadas comprendidas en su competencia que pudieran emerger de las situaciones observadas por la Auditoría Ge-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

neral de la Nación en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín" dependiente de la Universidad de Buenos Aires; *b)* dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe detalladamente sobre las medidas adoptadas a los fines de asegurar el uso adecuado de los recursos públicos en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín" dependiente de la Universidad de Buenos Aires a los fines de su consideración al tiempo de las correspondientes partidas presupuestarias.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Oportunamente el Honorable Congreso de la Nación dictó su resolución 59-S.-99, sobre la base de un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración con fuente en una auditoría efectuada por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín". Por dicha resolución se solicitaba se informaran las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por el citado órgano de control externo, requerimiento que fue comunicado por disposición del mismo acto al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad de Buenos Aires y al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Los fundamentos del dictamen partían por tomar nota de la falta de confiabilidad y homogeneidad del servicio de información y de los registros estadísticos del Hospital así como de que el mismo no emitió registros contables periódicos y detallaba una serie de inadecuaciones a la normativa legal, administrativa y de gestión en los planos contables, presupuestarios y sanitarios.

Frente a ello el Poder Ejecutivo remitió algunas fojas que dan cuenta de comunicaciones efectuadas en relación a la resolución. Destaca entre las mismas una nota numerada 265, de fecha 10-11-99 por la que se requiere la información correspondiente al director del Hospital de Clínicas.

Ante la falta de remisión de la información requerida, el presidente de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración insistió en la solicitud por nota dirigida a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dicho organismo respondió sin aportar otros elementos que documentación correspondiente a la tramitación burocrática del pedido de que se trata.

Al presente cabe considerar que la solicitud parlamentaria no ha sido respondida.

Atento a ello corresponde: *a)* remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines de que disponga cuanto corresponda a la determinación de las responsabilidades alcanzadas comprendidas en su competencia que pudieran emerger de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín", dependiente de la Universidad de Buenos Aires; *b)* dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe detalladamente sobre las medidas adoptadas a los fines de asegurar el uso adecuado de los recursos públicos en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín", dependiente de la Universidad de Buenos Aires a los fines de su consideración al tiempo de las correspondientes partidas presupuestarias.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

I

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes PES 636/99; OVD 1.404/99 y 95/00, Secretaría (JGM) remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (59-S.-99), sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el seno del Hospital de Clínicas "José de San Martín", dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. *a)* remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines de que disponga cuanto corresponda a la determinación de las responsabilidades alcanzadas comprendidas en su competencia que pudieran emerger de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín", dependiente de la Universidad de Buenos Aires; *b)* dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe detalla-

damente sobre las medidas adoptadas a los fines de asegurar el uso adecuado de los recursos públicos en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín", dependiente de la Universidad de Buenos Aires, a los fines de su consideración al tiempo de las correspondientes partidas presupuestarias.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 3 de junio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 74-S.-2003.

CL

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/00 Y 31/12/01 DEL PROYECTO PNUD ARG/97/025 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA - CONVENIO DE PRESTAMO 3.958 - AR BIRF

(Orden del Día Nº 2.375)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe de los estados financieros al 31-12-00 y 31-12-01, del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública - Convenio de Préstamo 3.958-AR-BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

---

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS -152/01 - resolución AGN 66/01

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la AGN sobre los estados financieros al 31/12/00 del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública - Convenio de Préstamo 3.958-AR-BIRF.

La AGN informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros, detallados en el apartado "estados auditados" por el ejercicio finalizado el 31/12/00, del Convenio de Préstamo 3.958-AR, suscrito el 21/02/97 entre la República Argentina y el BIRF y su modificación de fecha 20/7/99.

La AGN ha auditado los siguientes estados:

1. Resumen de orígenes y uso de fondos por el ejercicio finalizado el 31/12/00 y el acumulado a esa fecha, expresado en pesos y resúmenes por componentes y por categorías que forman parte del mismo.

2. Resumen de orígenes y uso de fondos por el ejercicio finalizado al 31/12/00 y el acumulado a esa fecha, expresado en dólares estadounidenses y resúmenes por componentes y por categorías que forman parte del mismo.

3. Notas 1 a 5 a los estados precedentes.

4. Información financiera complementaria que incluye:

a) copia de la situación financiera 2000 (u$s), expresada en dólares estadounidenses, emitida por la oficina Buenos Aires del PNUD;

b) Copia del listado "informe combinado de gastos", por el ejercicio finalizado el 31/12/00, emitido en dólares estadounidenses, por la sede del PNUD, en New York, y conciliado y certificado por la Unidad Administradora del Proyecto (UAP).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), y con las establecidas en el apartado b) del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica, ejecutados por el Gobierno del PNUD, incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En opinión de la AGN, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto PNUD ARG-97-025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, al 31-12-00, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las

prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento del proyecto del 30-6-97 y posteriores revisiones.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la Dirección del Proyecto, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Administradora del Proyecto.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

Consultores nacionales

Se observó que el proyecto no mantiene un archivo adecuado que contenga la documentación por curso realizado, que permita verificar la integridad de la misma.

Equipos

De la revisión realizada por la AGN a una compra de equipamiento informático, surgieron las siguientes observaciones:

– No se observó la prescripción del Manual de Gestión de Proyectos del Convenio de Préstamo, el cual establece la obligatoriedad de que la adquisición se lleve a cabo bajo la forma de licitación pública, ya que se realizó a través de una comparación de precios por invitación con siete oferentes.

– No tuvo a la vista la documentación que amparare la justificación de la excepción hecha al procedimiento previsto en ambos documentos.

– No tuvo a la vista un archivo lógico ordenado cronológicamente que brinde la documentación respaldatoria referida al proceso de adquisición analizado.

Sistema contable

Disponibilidades:

– Observó que no se respetó la correlatividad numérica en la emisión de los cheques de la cuenta corriente del Citybank.

– Verificó que el mayor contable no incluye la registración de los cheques que no fueron anulados.

Expediente OVS-132/02 - resolución AGN 54/02

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la AGN sobre los estados financieros al 31/12/01 del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública - Convenio de Préstamo 3.958-AR-BIRF.

La AGN ha auditado los siguientes estados:

1. Resumen de los orígenes y usos de fondos (por componentes) por el ejercicio finalizado el 31-12-01 y el acumulado a esa fecha, expresado en pesos.

2. Detalle de los gastos del período al 31-12-01 y el acumulado a esa fecha (resúmenes por componentes y categorías) expresado en pesos.

3. Información financiera complementaria, que incluye:

a) Copia de la situación financiera - 2001 (u$s), expresada en dólares estadounidenses, emitida por la oficina Buenos Aires del PNUD;

b) Copia del listado "Informe combinado de gastos", por el ejercicio finalizado el 31-12-01, emitido en dólares estadounidenses por la sede del PNUD en New York.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), con las establecidas en el apartado b) del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica, ejecutados por el gobierno del PNUD, incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En opinión de la AGN, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, al 31-12-01, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento del proyecto.

Atento lo expuesto, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de los estados financieros al 31/12/00 y 31/12/01, del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública - Convenio de Préstamo 3.958-AR-BIRF.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado

los expedientes OVS-152/01 y 132/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados contables al 31/12/00 y 31/12/01, respectivamente, del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública - Convenio de Préstamo 3.958-AR-BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe de los estados financieros al 31/12/00 y 31/12/01, del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública - Convenio de Préstamo 3.958-AR-BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de junio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 75-S.-2003.

CLI

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99, 31/12/00 Y 31/12/01 DEL PROYECTO PNUD ARG/97/035 PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

(Orden del Día Nº 2.376)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) Las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 del proyecto PNUD ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos; y

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OVS 82/01 - Resolución AGN 46/01

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en pesos, e información financiera complementaria por el período comprendido entre el 1-1-99 y el 31-12-99, correspondientes al proyecto ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo al documento suscrito el 29-10-97 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Este proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.034-AR Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, suscrito el 19-11-97 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del *Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno* del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento de proyecto y demás procedimientos que consideró necesarios, tal como se detallan en la declaración de procedimientos adjunta. El dictamen de la auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala lo siguiente:

a) El saldo según registros detallado en la conciliación entre el estado financiero y el *Combined Delivery Report* (CDR), se expone erróneamente en u$s 9.408,87 ya que este importe (total por línea) no resulta coincidente con lo expuesto en el estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en dólares;

b) Ha detectado deficiencias de control interno en los procesos de contratación efectuados por la unidad ejecutora central con respecto a las adquisiciones incluidas en la muestra.

En opinión de la AGN, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto *b)* del apartado "Aclaraciones previas", el estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en pesos e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP al 31-12-99, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto. Con respecto al estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en dólares, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", expone razonablemente la situación financiera de dicho proyecto.

Expediente OVS 264/02 - Resolución AGN 105/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en pesos e información financiera complementaria, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, correspondientes al proyecto ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo al documento suscrito el 29 de octubre de 1997 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del *Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno* del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento de proyecto y demás procedimientos que consideró necesarios, tal como se detallan en la declaración de procedimientos adjunta. El dictamen de la auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas. En el desarrollo del examen se han planteado las siguientes limitaciones al alcance:

1. A los efectos de contar la auditoría con confirmación de terceros se procedió a circularizar al SAF –Sistema Administrativo Financiero– correspondiente como procedimiento complementario; a la fecha del presente no ha recibido respuesta a la solicitud de confirmación de los fondos de contrapartida local afectados al proyecto durante el ejercicio auditado (Transferencias recibidas de AFIP u$s 9.952.959).

2. Por otra parte la UEC no ha suministrado el "Libro Inventario de Bienes y Equipos", donde conste el listado de los bienes adquiridos al 31-12-00 a través del proyecto. Por lo tanto la auditoría no ha podido realizar la inspección ocular sobre las compras del ejercicio de u$s 14.849.869,89 (a través de una selección representativa sobre la muestra realizada de u$s 8.562.530,04) a los fines de verificar su existencia, ubicación y estado actual.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación manifiesta que ha detectado deficiencias de control interno en los procesos de contratación efectuados por la unidad ejecutora central con respecto a las adquisiciones incluidas en la muestra.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a las limitaciones expresadas en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en pesos e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31-12-00, de conformidad con prác-

ticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto.

Expediente OVS 267/02 - Resolución AGN 108/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en pesos e información financiera complementaria, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, correspondientes al proyecto ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo al documento suscrito el 29 de octubre de 1997 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado B del capítulo VI del *Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno* del PNUD, incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, análisis de la estructura del sistema de control interno implementada por el proyecto, verificación del cumplimiento de las principales disposiciones estipuladas en el documento de proyecto y demás procedimientos que consideró necesarios, tal como se detallan en la declaración de procedimientos adjunta. El dictamen de la auditoría se limitó a los fondos recibidos y gastos realizados por el organismo gubernamental de ejecución del proyecto y no abarcó los gastos efectuados por los organismos de las Naciones Unidas. Aclara que como procedimiento complementario procedió a circularizar al SAF –Sistema Administrativo Financiero– correspondiente; a la fecha del presente no ha recibido respuesta a la solicitud de confirmación de los fondos de contrapartida local afectados al proyecto durante el ejercicio auditado (Transferencias recibidas de AFIP u$s 11.870.339).

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación manifiesta que con respecto a lo expuesto en nota IV - punto *c)* a los estados financieros aclara que el saldo disponible según la situación financiera del PNUD 97/035 al 31-12-01 asciende a $ 1.351.749,08 (u$s 1.354.458) por lo que la diferencia a conciliar con registros contables asciende a $ 29.140,13, los cuales corresponden a un ingreso de fondos provenientes del proyecto PNUD ARG 94/032 registrado en defecto por el proyecto.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a las limitaciones expresadas en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de ingresos y egresos de efectivo expresado en pesos e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31-12-01, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto.

La Auditoría General de la Nación acompaña, a cada uno de los expedientes analizados, un memorando dirigido al director nacional del proyecto PNUD ARG/97/035, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

De los mismos surgen las siguientes observaciones:

I. *Cargos por IVA*

Del análisis efectuado sobre el control interno del circuito compras-pagos ha detectado lo siguiente:

Los cargos por IVA correspondientes a comisiones bancarias, fundamentalmente aquellas derivadas de "comisiones por transferencias" (pagos por transferencias bancarias), que durante el año 2001 totalizaron $ 5.982,04 fueron debitados por el Citibank y contabilizados como gasto. La resolución general 3.349 y las normas PNUD indican que el monto del IVA se sustraerá del precio total resultando la diferencia el importe a ser abonado por el programa al prestador de los servicios, es decir el IVA no debe ser parte del costo a pagar, por lo cual la facturación y el certificado del IVA se emitirán de acuerdo a la resolución general 3.349 AFIP. Asimismo, los extractos bancarios se encuentran sellados por el banco con la siguiente leyenda: "...sujeto exento - el impuesto al valor agregado contenido en el presente extracto se discrimina del precio al solo efecto de cumplir con el artículo 3° de la RG 3.349".

II. *Equipos*

A. *Contratación directa a IBM S.A. - C 18/98 y19/98*

1. La no objeción del BID es posterior a la firma de las actuaciones referente a esta compra no se encuentran archivadas en un expediente foliado, que permita validar la integridad del mismo.

2. Inicio de los contratos.

B. *Adquisición servidores LP1 6/98*

1. No tuvo a la vista costo estimado o presupuesto oficial de la licitación.

2. La documentación de respaldo tenida a la vista en relación al proceso licitatorio y contrato que mantiene la UEP se encuentra sin foliar y archivada sin respetar un orden cronológico lo cual dificultó verificar la integridad de las actuaciones.

3. No tuvieron a la vista publicaciones en el "Development Business" ni en diarios locales y/o internacionales.

4. No existe constancia de recepción de las circulares aclaratorias por parte de las empresas.

5. Ha podido observar que el informe de evaluación se presentó el 29-5-98, según se desprende de la resolución 248/98, debía ser presentado en un plazo no mayor de (diez) 10 días hábiles a contar de la fecha de apertura de las ofertas (4-5-98).

6. No tuvieron a la vista las garantías de fiel cumplimiento, por el 10 % del monto del contrato, según lo estipula la sección III "Instrucciones especiales a los oferentes"; punto F "Adjudicación del contrato" cláusula 21.

7. Según la sección III "Instrucciones especiales a los oferentes"; punto F "Adjudicación del contrato"; cláusula 20 "El comprador, al momento de adjudicar el contrato, se reserva el derecho de aumentar o reducir hasta en un quince (15) por ciento la cantidad de bienes y servicios conexos" sin embargo ha podido observar que el aumento en las cantidades de equipo a adquirir se llevó a cabo luego de la firma del contrato a través de una enmienda.

8. No ha tenido a la vista constancia del criterio utilizado por la UEP para asignar la fuente de financiamiento (BID o aporte local), en esta compra en particular.

C. *Adquisición Clusters LPI 3/98 (u$s 1.447.302) - Item 3 (Advanced Technology Alliance) ATA C 17/98*

1. *Primera evaluación:* Con posterioridad al acta de apertura de la licitación se solicitaron aclaraciones a las firmas oferentes por omisiones y errores detectados en las ofertas los cuales fueron subsanados según el informe de evaluación de fecha 11-5-98. Según dicho informe la oferta de IBM resultaba evaluada como la más baja que cumplía sustancialmente con los documentos de licitación.

No obstante ello el BID mediante nota Car Fax 2.431/98 del 3-6-98 objetó la adjudicación a la firma IBM por considerar que no cumplía con requisitos técnicos.

2. *Documentación de licitación:* Según se desprende de la revisión del informe de evaluación (nota del grupo de trabajo de fecha 11-6-98) los documentos de licitación no detallaban claramente uno de los factores de evaluación técnica.

En dicho informe se ponía de manifiesto que "...Los documentos de licitación no establecen una regla para las extrapolaciones de valores de *performance;* ello puede, eventualmente, dar lugar a apreciaciones subjetivas. Las diferencias entre configuraciones testeadas y ofrecidas aparecen por regla general, dada la especifidad de la configuración requerida por el Transaction Processing Performance Council...".

En consecuencia según el comité de evaluación se presentaban 2 criterios para evaluar técnicamente las ofertas, uno restrictivo y otro flexible que daban lugar a diferentes resultados en la LPI.

Asimismo en la citada nota se expresa que la empresa que cumplía con las especificaciones técnicas era NCR que cotizó en u$s 2.939.804,76, la cual según el grupo de trabajo es 76 % y 36 % mayor a lo ofertado por IBM y ATA respectivamente.

De lo expuesto se desprende que la citada comparación carecía de validez ya que se efectuó con empresas cuyas ofertas no se ajustaban técnicamente a los documentos de licitación.

3. *Rechazo de todas las ofertas:* Por nota del 12-6-98 se le informa al BID el rechazo de todas las ofertas por considerar que el monto de la oferta (NCR) cuyo precio fue evaluado como más bajo y que cumplía sustancialmente con los requisitos era considerablemente superior al presupuesto asignado. Aclara que no tuvo a la vista dicho presupuesto.

4. *Concurso privado:* Ha observado que luego del rechazo de las ofertas se efectuó un concurso privado en el cual se invitó a cotizar nuevamente a las mismas empresas que presentaron ofertas en la licitación original.

5. *Pedido de aclaraciones:* Posteriormente al acta de apertura del concurso (segundo llamado) y por pedido expreso del comité de evaluación se solicitó con fecha 30-7-98 a la firma ATA que presente aclaraciones técnicas sobre su oferta. Aclara que no ha tenido a la vista la respuesta del oferente.

El grupo de trabajo manifiesta en su informe de evaluación del 18-8-98 que la oferta evaluada más baja que cumple con las especificaciones es el oferente ATA, sin embargo mediante CAR 4.820/98 del 6-9-98 el BID expresa que el criterio adoptado por el comité evaluador no resulta plenamente satisfactorio y requiere que dicho comité aporte mayor información técnica para sustentar lo expuesto en su informe.

Con fecha 9-6-98 el grupo de trabajo emite un informe adicional de evaluación en el que amplia la evaluación técnica de la oferta de ATA y con fecha 15-10-99 el BID otorga la no objeción a la propuesta de adjudicación al consorcio Advance Technology Aliance (ATA).

6. *Vista del expediente:* Con fecha 27-10-98 la firma IBM solicita tomar conocimiento del informe de evaluación. No ha tenido a la vista respuesta a dicha solicitud.

7. *Cumplimiento de los requisitos del pliego:* Tanto en la licitación como en el posterior concurso las ofertas de ATA y Sonda no cumplen sustancialmente con los requisitos del pliego, es decir, no se ajustan a los documentos de licitación.

Las mismas no cotizan en sus ofertas económicas el precio por el servicio de mantenimiento pre-

ventivo y correctivo posgarantía tal como se establece en la cláusula 2.1 de la sección VII "Especificaciones técnicas". Destaca que dicho servicio de mantenimiento forma parte del precio ya que según la cláusula 12.3 (a) y (b) inciso (iv) el precio de los servicios conexos que se hayan determinado en la sección VII "Especificaciones técnicas" forman parte del precio que será factor de evaluación.

Esta situación debió ser considerada por el comité evaluador como una omisión significativa ya que afecta de manera sustancial el costo de los servicios conexos a contratar y limita de igual manera (sustancial) los derechos del comprador ya que según el punto 2.1 la contratación de este servicio será opcional para la AFIP, sin embargo al no contar con su cotización y desconocer el costo del mismo, el comprador no podría ejercer dicha opción.

Evaluación: El informe del grupo de trabajo no hace mención a la situación descrita anteriormente.

No se efectuó la evaluación de las ofertas (comparación con la inclusión del costo de este servicio) conforme lo estipulado en la cláusula 27.3 de la sección II de los documentos de licitación.

Asimismo y como consecuencia de lo anteriormente señalado, el comprador no evaluó al momento de la adjudicación el costo que implicaría contratar por separado dicho servicio.

Aclara que de las seis empresas que presentaron ofertas en este ítem (ítem 3) cuatro de ellas incluyeron en su oferta económica el costo de dicho servicio conexo, destacándose disparidad en las cotizaciones.

Resultado del concurso: Teniendo en cuenta que la diferencia entre el primer oferente en orden de precios (ATA $ 1.447.302) y el segundo (IBM $ 1.576.395) fue de $ 129.093 y que a los efectos de la evaluación no se tuvo en cuenta el costo de mantenimiento (el cual oscila entre los valores arriba mencionados), el resultado del concurso podría haber variado significativamente teniendo en cuenta la comparación de precios totales.

8. *Plazos:*

a) Ha podido observar que la garantía de fiel cumplimiento del contrato fue presentada el 11-12-98 con posterioridad a la firma del contrato (23-11-98), según la cláusula 34.1 de la sección dicha garantía debió ser presentada dentro de los 20 días posteriores a la notificación de adjudicación (fecha de notificación de adjudicación 16-10-98) y antes de la firma del contrato;

b) Ha podido observar que el informe de evaluación se presentó el 11-5-98, según se desprende de la resolución 206/98, debía ser presentado en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha de apertura de las ofertas (15-4-98).

9. *Validez de las ofertas:* No ha tenido a la vista solicitud y prorroga del período de validez de las ofertas, el mismo tuvo vencimiento con fecha 27-10-98 y la firma del contrato (23-11-98) se realizó una vez vencido dicho plazo.

10. *Presupuesto:* No tuvo a la vista la necesidad de contratación así como tampoco el costo estimado o presupuestado oficial de la licitación.

11. *Documentación del proceso:* La documentación de respaldo tenida a la vista en relación al proceso licitatorio y contrato que mantiene la UIP se encuentra sin foliar y archivada sin respetar un orden cronológico lo cual dificultó verificar la integridad de las actuaciones.

12. *Financiamiento:* No ha tenido a la vista constancia del criterio utilizado por la UEP para asignar la fuente de financiamiento (BID o aporte local), en esta compra en particular.

D. *LPI 5/98 - Softnet S.A. C.23/99 (u$s 2.249.419)*

1. La documentación de respaldo en relación al proceso licitatorio y contrato que mantiene la UEP se encuentra sin foliar y archivada sin respetar un orden cronológico lo cual dificultó verificar la integridad de las actuaciones.

2. No tuvo a la vista publicaciones en el Development Business ni en diarios locales y/o internacionales.

3. No tuvo a la vista contestación de Softnet a la solicitud de aclaración 5/A04 de fecha 9-6-98, que fue utilizada por IBM y Alcatel para interponer la observación que dio lugar al rechazo de la empresa Softnet.

4. En la mayoría de los casos en que se notifica a las empresas sobre diferentes aclaraciones, no existe constancia escrita de la recepción de dichas circulares aclaratorias por parte de las empresas.

5. Ha podido observar que el informe de evaluación realizado por la firma ANTEL (Uruguay) que consta en las actuaciones, no posee fecha y no se encuentra debidamente suscrito.

6. No tuvo a la vista garantía de fiel cumplimiento por el 10 % del monto de contrato de acuerdo con la cláusula 7.1 de la sección II y la cláusula 6.1 de la sección I.

7. Ha podido observar que el informe de evaluación para la primera convocatoria se presentó el 22-6-98; según se desprende de la resolución 293/98, debía ser presentado en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha de apertura de las ofertas (14-5-98). Asimismo en la segunda convocatoria el informe de evaluación se presentó el 26-10-98, según se desprende de la resolución 673/98 debía ser presentado en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles a contar de la fecha de apertura de las ofertas (9-10-98).

8. El manual de adquisiciones del BID en el punto 3.10 inciso *h)* "Rechazo de las ofertas" expresa: "...los prestatarios podrán, previa consulta con el banco, rechazar todas las ofertas si las de precio

más bajo son considerablemente superiores al presupuesto oficial o son superiores por un monto que justifique dicha medida. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación...". Ha podido observar que, luego de ser declarada desierta la LPI 5/98 se llamó a un concurso privado de precios al cual fueron invitados tres proponentes (de los ocho oferentes que se habían presentado a la LPI 5/98 2ª convocatoria) cuyas ofertas de equipamiento físico podrían subsanarse mediante el adecuado redimensionamiento de los equipos (para lo cual sería necesario modificar el detalle de la lista de precios que figura en la oferta y/o agregando elementos menores o accesorios).

9. Ha podido observar un cambio en el presupuesto inicial, según nota D.E. 215/98 de fecha 23-6-98 éste era de $ 1.400.000 y por nota D.E. 353/98 se elevó a $ 2.600.000. Aclara que la segunda oferta más baja evaluada en la primera etapa (IBM) fue rechazada por exceder ampliamente el presupuesto, este exceso con respecto a la oferta que había sido evaluada como más baja –Softnet– (luego fue rechazada por no cumplir técnicamente los requisitos) fue de $ 440.069,75; es decir un 16 % más.

10. En las dos convocatorias de la LPI 5/98, tal como se desprende de los informes de evaluación, "...algunos oferentes han cotizado bienes en exceso de las cantidades requeridas en la sección VI; este error probablemente proviene de sumar las cantidades indicadas en el punto A con los elementos a entregar en almacenes, señalados en el párrafo final del punto C de dicha sección". Observa que el comité de evaluación, a fin de establecer una base coherente de comparación, unilateralmente unificó las cantidades de los distintos elementos, sin comunicación escrita a los oferentes.

E. *LPI 16/99*

Objeto: Adquisición de estaciones de trabajo e impresoras para la AFIP y adquisición de 589 estaciones de autoservicio y servicios conexos.

Contrato C-25/99 - Proveedor: Consorcio Diebold-Dieboid DPB (Item 6).

Contrato C-26/99 - Proveedor: IBM Argentina S.A. (Item 1, 2, 3 y 4).

Contrato C-27/99 - Proveedor: STYLUS S.A. (Item 5).

1. *Comunicaciones*

a) El medio utilizado por el proyecto para efectuar las comunicaciones con los potenciales oferente, relativas a enmiendas sustanciales al pliego y prórrogas en las fechas del acto de apertura prevista, consistió en el envío de faxes a las empresas que retiraron el pliego. Dicho medio, no puede considerarse comunicación fehaciente, ya que no es posible comprobar el contenido de tales envíos. En punto a lo expresado, realiza los siguientes comentarios:

– En algunos casos, los comprobantes de envíos (papel de fax) se encuentran borrosos.

– En otros, la cantidad de hojas enviadas con OK –según consta en los comprobantes de envío–, no se corresponde con el total de páginas que integran la enmienda o las respuestas a consultas.

– Tampoco pudo constatarse, para ciertas empresas participantes en la licitación, el archivo de los comprobantes de envío, encontrándose en el expediente correspondiente, sólo las portadas de los faxes;

b) Asimismo ha podido constatar que en ciertos casos, no existe constancia documental en el expediente de los envíos efectuados por la vía detallada en el punto anterior, ni por ninguna otra, de las correspondientes enmiendas al pliego y/o de respuestas a consultas efectuadas por los oferentes.

2. *Plazos y disponibilidades de los pliegos*

Si bien la publicación del llamado a licitación en medios gráficos se realizó el 16-4-99, los pliegos no se encontraban disponibles hasta el 28-4-99, fecha ésta que surge del listado de empresas que retiraron el pliego (columna "retiro pliego"), suministrado por el proyecto, no cumpliéndose por lo tanto, con el plazo de puesta a disposición de los pliegos, de por lo menos 45 días antes de la fecha prevista para el acto de apertura (1-6-99). Este requisito es exigido por el BID en el punto 3.10 "Apertura y evaluación de ofertas" de las políticas básicas y procedimientos de adquisiciones de dicho banco.

3. *Enmienda al pliego - Publicidad*

1. A través de la enmienda 1, se producen cambios importantes a la licitación, tales como:

a) Prórroga de la fecha del acto de apertura;

b) Inclusión de un nuevo ítem (6) consistente en la adquisición de estaciones de autoservicio con entregas en todo el país;

c) Modificación de cantidades en los bienes de los ítem 1 y 2, así como también, cambios en los plazos de entrega; y

d) Cambios por ítem en los montos de las garantías de mantenimiento de ofertas.

Al respecto señala:

– No ha podido constatar –en la documentación suministrada por el proyecto– la nueva publicación en medios gráficos, teniendo en cuenta lo sustancial de las modificaciones producidas por las enmiendas.

– Del análisis de las constancias de remisión a los posibles oferentes surge que dicha enmienda fue

enviada entre el 14-5-99 y el 21-5-99, verificando que no se cumple con un principio de igualdad en la fecha de envío. Este procedimiento produjo, en aquellos casos en los que las fechas de envíos fueron posteriores al 14/05/99, incumplimientos en los tiempos mínimos establecidos por el BID entre dichas fechas y la prevista para el nuevo acto de apertura (14/06/99). Punto 3.09 *d)* - Políticas básicas y procedimientos de adquisiciones del BID.

2. A la vez ha podido observar reiterados cambios en la fecha de apertura, tal como describe seguidamente:

– Fecha acto de apertura original:	1-6-99
– Enmienda 1 - Primera prórroga:	14-6-99
– Enmienda 2 - Segunda prórroga:	30-6-99
– Enmienda 3 - Tercera prórroga:	12-7-99

De lo anteriormente expresado, surgen los siguientes comentarios:

a) En todos los casos en que se produjeron cambios en la fecha del acto de apertura, la comunicación se efectuó a través del envío de las enmiendas, solo a los oferentes que hasta ese momento habían retirado los pliegos. No existen constancias de publicaciones en medios gráficos que garanticen obtener la participación de nuevos posibles licitantes, teniendo en cuenta el estiramiento de los plazos y que este hecho podía haber dado lugar a la preparación de nuevas ofertas;

b) La enmienda 3, que prorrogó la apertura para el 12-7-99, se envió por medio de fax a todos los oferentes, el día 29-6-99, esto es, solo un día antes de la fecha prevista para el acto de apertura según la enmienda 2, vigente hasta ese momento.

4. *Prórroga del período de validez*

El proyecto no procedió a solicitar la prórroga del período de validez de las ofertas luego de vencido el mismo (10-10-99), esto es, 90 días posteriores a la fecha del acto de apertura (12-7-99), verificándose que la firma de los contratos se realizó cuando el período de validez de las ofertas se encontraba vencido.

5. *Documentación de soporte del expediente*

Observa, en algunos casos, la inexistencia de constancia de recepción por parte del proyecto (firma receptora y fecha de ingreso a la UEP).

III. *Pagos*

a) LPI 16/99 - Contrato C-25/99 - Item 6:

1. La orden de pago 1.945 del 12-6-00 no se encuentra firmada.

2. La totalidad de las facturas no poseen conformidad efectuada por funcionario alguno del proyecto.

3. La totalidad de los recibos del proveedor carecen de sello aclaratorio de sus firmantes y cargos respectivos;

b) LPI 16/99 - Contrato C-26/99 - Item 1, 2, 3 y 4:

1. La totalidad de las facturas no poseen conformidad de sus contenidos e importes, efectuada por funcionario alguno del proyecto.

2. Las facturas B-02-0521 (3-5-00) y B-02-0527 (30-5-00), detallan en sus conceptos "...correspondiente al 70 % del precio total del contrato", cuando en realidad se trata del 70 % correspondiente solo a los ítem facturados en ellas.

3. Las órdenes de pago 2.251 (20-12-00) y 2.268 (29-12-00), no indican que los pagos correspondientes a cada una de ellas son a cuenta de factura B-02-0527 (30-5-00) emitida por un total de u$s 1.856.660,08.

4. Con la orden de pago 2.304 del 29-1-01 por $ 427.660,08 se cancela el saldo remanente de la factura "B" del proveedor 2-0527 del 30-5-00 (los pagos a cuenta de dicha factura se abonaron en el ejercicio anterior). Se observa que tanto la orden de pago emitida por el proyecto, cuanto el recibo otorgado por el proveedor, no aclaran que el pago responde al saldo pendiente de cancelación de la factura enunciada.

5. La factura enunciada precedentemente no posee conformidad de su contenido e importe efectuada por funcionario alguno del proyecto. Además, la orden de pago detallada en el punto anterior carece de sello aclaratorio del firmante y cargo respectivo;

c) LPI 16/99 - Contrato C-27/99 - Item 5:

1. Las órdenes de pago 1.621 (25-1-00); 1.659 (3-2-00); 1.725 (6-3-00); 1.757 (20-3-00); 1.790 (3-4-00); y 1.802 (5-4-00); no aclaran el porcentaje de las facturas que se cancelan con cada una de ellas.

2. La totalidad de las facturas no poseen conformidad de sus contenidos e importes, efectuadas por funcionario alguno del proyecto. Tampoco poseen leyenda aclaratoria sobre el IVA incluido en el total de las mismas.

3. No se tuvo a la vista facturas originales B-01-1084 (por $ 309.024 del 13-1-00 y B-01-1099 (por $ 309.952 del 17-1-00). Las verificadas son copias simples de dichos originales.

4. El recibo del proveedor 01-10432 (11-02-00), por u$s 92.707,20 no detalla el número de proyecto en la descripción del comprador.

5. Los recibos del proveedor 01-9893 (27-1-00); 01-10432 (11-2-00); 01-11649 (7-3-00); 01-11086 (21-3-00); 01-12641 (4-4-00); y 01-12961 (10-4-00), no especifican el porcentaje de las facturas que se cancela con cada uno de ellos.

6. Ninguno de los recibos mencionados en el punto precedente posee sello aclaratorio del firmante y cargo respectivo.

7. El recibo del proveedor 01-11086 es de fecha 21-3-00, mientras que el 01-11649, fue emitido con fecha anterior, esto es 7-3-00;

d) LPI 03/98 - Contrato C-17/98:

Verificó diferencias por u$s 316.818,46 entre lo pagado por suministros de Bienes y Servicios Conexos Importados y Nacionales, respecto a lo estipulado en el 2° párrafo del contrato C-17/98;

e) Contratación Directa - Contrato C-18/98:

1. No consta sello de "pagado" en las dos facturas abonadas en el ejercicio 2001.

2. Las órdenes de pago emitidas a los fines de efectivizar las facturas detalladas precedentemente, carecen de sello aclaratorio del firmante y cargo respectivo.

Respecto a los pagos efectuados en virtud de la primera enmienda del presente contrato:

1. La totalidad de las órdenes de pago emitidas a los fines de los pagos de esta enmienda, carecen de sello aclaratorio del firmante y cargo respectivo.

2. Dos recibos entregados por el proveedor durante el ejercicio 2001, se encuentran enmendados y no debidamente salvados.

3. Las facturas "B" del proveedor 01-7510 (30-3-01); y 01-7616 (4-4-01), no expresan el IVA contenido en las mismas;

f) Contratación directa - Contrato C-19/98:

1. La totalidad de las órdenes de pago del ejercicio 2001 carecen de sello del firmante y cargo respectivo.

2. No consta el sello de "pagado" en la totalidad de las facturas abonadas durante el ejercicio 2001;

g) LPI 17/99 - Contrato C-28/99:

1. La totalidad de las órdenes de pago emitidas en el ejercicio 2001, carecen de sello aclaratorio de los firmantes y cargos respectivos del personal del proyecto.

2. La totalidad de los recibos internos emitidos por el proyecto (con idénticos números a los de las órdenes de pago enunciadas precedentemente), carecen de firma y sello del proveedor.

3. Ninguna de las facturas "B" del proveedor pagadas durante el ejercicio 2001, poseen conformidad de sus contenidos e importes efectuadas por funcionario alguno del proyecto. Tampoco consta sello de "pagado" en ninguna de ellas.

4. En la orden de pago 2445 (9-5-01) por $ 500.000, no se aclara que se trata de pago a cuenta de factura "B" del proveedor 01-0051 (13-2-01). Sucede lo propio con orden de pago 2459 (22-5-01) por $ 555.871,44, que se emitió a los efectos de la cancelación del saldo remanente de la factura detallada precedentemente y del pago total de factura "B" del proveedor 01-0053 (13-2-01).

5. Respecto a la recepción por parte del proveedor de los pagos efectuados por medio de transferencias bancarias, cuyos montos cancelaron en los años 2000 y 2001 la totalidad del precio del contrato, señala que no pudo verificar la existencia de recibos emitidos por el mismo, conforme a RG 3419 DGI y sus modificatorias y complementarias. No obstante, comprobó la existencia de notas de acuse de recibos enviadas por el proveedor, por una parte del precio del contrato.

6. Con respecto a la orden de pago 1738 del 8-3-00, el proyecto obtiene la nota acuse de recibo correspondiente, con fecha de emisión 12-3-01, esto es, más de un año posterior al pago.

7. Plazos en los pagos:

La sección V Condiciones Especiales del Contrato, cláusula 10.1 (ii) del pliego de licitación dice textualmente: "Al recibir los bienes: setenta (70) por ciento del precio del contrato para este rubro, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del acta de recepción definitiva por la proporción exacta de los bienes recibidos, contra presentación de una solicitud de pago".

Al respecto pudo verificar su incumplimiento en las tres entregas parciales realizadas, con demoras de entre 51 y 144 días.

h) Concurso privado de precios - Licitación 5 - Contrato C-23/99:

1. El recibo interno emitido por el proyecto (1830) por u$s 115.632,30 carece de firma y fecha.

2. No tuvo a la vista el recibo del proveedor referido al pago señalado en el punto anterior.

IV. *Actas sobre recepción definitiva de equipos y de traspaso de la propiedad de bienes y equipos no fungibles del proyecto a la AFIP*

1. En ninguna de las actas sobre recepción definitiva de equipos se especifica la función/cargo del firmante; tampoco se completa la columna "V. Técnica".

2. Con respecto a la numeración tanto de las actas de recepción definitiva de equipos así como de las de traspaso de la propiedad de bienes y equipos no fungibles del proyecto a la AFIP, se observa que no se respetó la cronología (fecha-número).

– Las actas 010 correspondientes al contrato 25/99, son de fecha anterior (8-2-00), a las de las actas 006 a 009.

– La fecha del acta de traspaso (contrato 26/99) 010 (22-2-00), es anterior a la fecha de acta sobre recepción definitiva de equipos (23-2-00).

3. En ninguna de las actas, tanto de recepción definitiva de equipos, cuanto de traspaso, se hace mención al número de contrato, sólo se especifica en las mismas el número de licitación de que se trata.

4. En algunos casos las actas sobre recepción definitiva de equipos, carecen de firma y sello aclaratorio del receptor.

5. Las fojas que componen las actas sobre recepción definitiva de equipos –salvo las últimas hojas

que se encuentran debidamente firmadas–, no poseen inicial alguna que avale que las mismas forman parte del cuerpo de cada una de ellas.

Señala no obstante, la correcta numeración correlativa de las hojas que integran cada acta.

6. Los anexos a las actas de traspaso, que listan los bienes recibidos por la AFIP y que forman parte de dichas actas, no se encuentran inicialados en sus hojas ni firmados al final de los mismos.

V. *Transferencias y pagos PNUD*

1. Verificó que el proyecto ha efectuado pagos por encima de lo presupuestado en las revisiones H y J del documento de proyecto, vigente al cierre de los ejercicios 2000 y 2001, por $ 445.201,43 y $ 1.357.706,52, respectivamente.

VI. *Diferencia por subaplicación presupuestaria*

Conforme la documentación puesta a disposición por el proyecto, pudo detectar en el ejercicio 2001 la siguiente diferencia, indicativa de la utilización de fondos por debajo de lo presupuestado:

– Monto total según presupuesto "J":	$ 39.987.248,00
Menos:	
– Pagado total líneas según informe financiero PNUD:	$ 16.872.180,15
– Monto de diferencia - Subaplicación:	$ 23.115.067,85

VII. *Libro inventario e inspeccion ocular de bienes*

1. El libro inventario se encuentra desactualizado ya que los bienes fueron localizados en un destino (lugar y/o dependencia) distinto lo informado, tal como detalla a continuación:

a) Según el libro de Inventario, parte de los bienes tomados en la muestra (10 bienes, cpu, teclados, monitores y servidores) se encuentran afectados a la Dirección de Informática Aduanera (Azopardo 350). Sin embargo, tal dirección funciona, según manifestaciones verbales, desde 1999 en Paseo Colón 635 - 1° piso, lugar donde fueron ubicados los bienes.

A su vez, parte de estos bienes (dos servidores y dos monitores) se encuentran ubicados en ese domicilio pero en la Dirección de Operaciones. Al respecto no ha tenido a la vista el trámite interno de transferencia entre estas dependencias;

b) Los bienes ubicados según libro Inventario en la Dirección de Informática de Seguridad Social se encuentran afectados al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS) tal como se dispuso en el decreto de creación de este instituto (Decreto. 1394/01 del 04-11-01). Asimismo dichos bienes cuentan con un número provisorio del INARSS y no con el que consta en el libro Inventario.

A su vez, en el caso de un servidor, también afectado según el libro Inventario a la Dirección de Informática de Seguridad Social, ha podido constatar que el mismo se encuentra ubicado en la Dirección de Operaciones. Al respecto no ha tenido a la vista el trámite interno de transferencia entre estas dependencias.

2. Ha podido observar, en cinco elementos integrantes de las computadoras personales de bajo porte (una cpu, dos monitores y dos teclados), de la Región Devolución a Exportadores, el número identificatorio de inventario se encontraba borroso.

3. No pudo ubicar en el destino informado según el libro de Inventario los siguientes bienes.

Una cpu en la Dirección de Informática de Seguridad Social.

Dos monitores (número de inventario 32346 y 337355) y un servidor (número de inventario 337355), en la Dirección de Informática Tributaria. Con respecto a este último según información suministrada por esta dirección el mismo fue entregado a Rentas Bs. As.

4. En dos casos en la Dirección de Informática Tributaria los números identificatorios no resultaban coincidentes con los informados en el libro Inventario:

– No coincide el número de serie tenido a la vista con el que consta en los registros para un mismo número de inventario (servidor número de inventario 340828).

– No coincide el número de inventario tenido a la vista con el que consta en los registros para un mismo número de serie (servidor número de serie S 10 ACFBD).

5. Ha podido observar, en dos casos de la Dirección de Informática Tributaria (RS/6000 y monitor) que los bienes no poseían el número de inventario.

Atento cuanto antecede corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 del proyecto PNUD ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos; y *b)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efecti-vización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios: 82/01, 264/02 y 267/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 respectivamente, del proyecto (PNUD) ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Adminis-tracion Federal de Ingresos Públicos; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: *a)* Las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 del proyecto PNUD ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos; y *b)* Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de junio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

2

Ver expediente 76-S.-2003.

CLII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99 Y 31/12/00 DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - CONVENIO DE PRESTAMO 4.163 - AR BIRF

(Orden del Día N° 2.377)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - Convenio de préstamo 4.163-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.S.-12/01 - Resolución AGN 23/01

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio 2 finalizado el 31-12-99, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, financiado parcialmente a través del Convenio de préstamo 4.163-AR suscrito el 10-12-97 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales con compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión

contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios.

Con referencia al análisis realizado sobre el rubro "Inversiones" –concesión Metrovías–, (u$s64.972.104,80), tanto el control de la documentación respaldatoria (antecedentes de contratación, certificados de obra, facturas y/o recibos de pago al concesionario) como el circuito de pagos fueron responsabilidad de la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT), encargada de la aprobación de las obras realizadas por el concesionario Metrovías dentro del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión y del Tesoro nacional, respectivamente, sin intervención alguna del proyecto. Por lo tanto, el alcance referido a dichas erogaciones se limitó a la aplicación de los siguientes procedimientos:

– Cotejo de registros con copias de certificados de obra emitidos por la concesionaria Metrovías aprobados por la CNRT.

– Confirmación de la concesionaria Metrovías respecto del cobro de los certificados de obra registrados.

– Confirmación del Tesoro nacional respecto del reembolso de los pagos por el porcentaje de financiamiento externo, respecto de los pagos a la empresa concesionaria de los certificados registrados.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que:

1. No obstante lo señalado en nota 2 (criterio de registración por lo percibido), sobre el total de las sumas devengados al cierre que ascendían a $ 2.187.558,10, la administración del proyecto ha registrado a través de asientos manuales la suma de $ 582.698,14 (saldo impago del 35 % del anticipo correspondiente al aporte local del contrato PTUBA 02, cancelados el 21-1-00 y el 28-7-00 por $ 411.000 y $ 171.698,14, respectivamente), la diferencia de $ 1.604.859,96 se expone en nota 8 a los estados contables, quedando afectado el principio de uniformidad en la exposición y valuación de los estados auditados.

2. Tal como se expone en nota 5, dentro del rubro "Inversión pública del activo" se incluyen los anticipos que durante 1999, sobre los contratos vinculados a la rehabilitación de la línea "A", el proyecto abonó por el monto equivalente al diez por ciento del valor total de los mencionados contratos.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación financiera del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires al 31-12-99, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de préstamo 4.163-AR, de fecha 10-12-97.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el período comprendido entre el 1°-1-99 y el 31-12-99, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, Convenio de préstamo 4.163-AR, suscrito el 10-12-97 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de documentación respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de gastos y demás procedimientos que consideró necesarios.

Con referencia a las solicitudes 7, 10 y 17 por u$s 22.690.685,86, corresponde tener en cuenta los señalamientos expuestos en el último párrafo del apartado "Alcance del trabajo de auditoría" del informe de auditoría sobre los estados financieros del proyecto, más arriba expuesto.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que, tal como se expone en nota 7, en la solicitud de retiro de fondos 15, se incluye el importe de u$s 307.176,22, correspondiente al 65% del anticipo del contrato en euros. Al respecto, la cifra correcta ascendía u$s322.350,73. Conforme informó la UCP, la diferencia de u$s15.174,51 fue justificada en la solicitud 22 de fecha 6-10-00.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", el detalle de solicitudes de desembolso (SOE) correspondiente al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al BIRF durante el período finalizado el 31-12-99, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de préstamo 4.163-AR, de fecha 10-12-97.

Expediente O.V.S.-35/02 - Resolución AGN 7/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha

examinado los estados financieros por el ejercicio 3 finalizado el 31-12-00, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, financiado parcialmente a través del Convenio de préstamo 4.163-AR, suscrito el 10-12-97 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios.

Con referencia al análisis realizado sobre el rubro "Inversiones" –concesión Metrovías–, (u$s 21.125.210,32), tanto el control de la documentación respaldatoria (antecedentes de contratación, certificados de obra, facturas y/o recibos de pago al concesionario) como el circuito de pagos fueron responsabilidad de la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT), encargada de la aprobación de las obras realizadas por el concesionario Metrovías dentro del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión y del Tesoro nacional, respectivamente, sin intervención alguna del proyecto. Por lo tanto, el alcance referido a dichas erogaciones se limitó a la aplicación de los siguientes procedimientos:

– Cotejo de registros con copias de certificados de obra emitidos por la concesionaria Metrovías aprobados por la CNRT.

– Confirmación de la concesionaria Metrovías respecto del cobro de los certificados de obra registrados.

– Confirmación del Tesoro nacional respecto del reembolso de los pagos por el porcentaje de financiamiento externo, respecto de los pagos a la empresa concesionaria de los certificados registrados.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que:

a) Dentro del rubro "Inversión pública del activo" se incluyen los saldos de los anticipos que fueron otorgados durante 1999, sobre los contratos vinculados a la rehabilitación de la línea "A", por un total de u$s 4.370.840,02.

b) Tal como se expone en nota 8 –Pasivos devengados al 31-12-00–, el total de proveedores a pagar por u$s 14.759.273,29 expuesto en el balance general incluye u$s 9.904.918,77, que a dicha fecha constituía una deuda exigible para el proyecto.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, teniendo en cuenta el alcance señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en el punto *a)* del apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires al 31-12-00, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de préstamo 4.163-AR, de fecha 10-12-97.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el período comprendido entre el 1°-1-00 y el 31-12-00, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - Convenio de préstamo 4.163-AR suscripto el 10-12-97 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales con compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de documentación respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de gastos y demás procedimientos que consideró necesarios.

Con referencia a las solicitud 23 por u$s7.309.314,14 corresponde tener en cuenta los señalamientos expuestos en el último párrafo del apartado "Alcance del trabajo de auditoría", del informe de auditoría sobre los estados financieros del proyecto, más arriba expuesto

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que tal como se expone en nota 7, en la solicitud de retiro de fondos 22, se incluye el importe de u$s 15.174,51, correspondiente a una diferencia originada en la solicitud de retiro de fondos 15 enviada al Banco Mundial durante el ejercicio 1999.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", el estado de solicitudes de desembolso (SOE) correspondiente al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentado al BIRF durante el periodo finalizado el 31-12-00, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.163-AR de fecha 10-12-97.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando dirigido a la dirección del programa,

donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

Del dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

I. *Rehabilitación líneas subterráneas* (Línea A)

I.1. LPI 1 Rehabilitación total de vías y aparatos de vías y LPI 2 Modernización línea A del Sistema Subterráneo de Buenos Aires. Obras civiles.

a) Los recibos entregados por la contratista no cumplen con las formalidades estipuladas en las normas sobre emisión de comprobantes (RG 3.419 DGI y sus modificaciones);

b) Los certificados de obra 1, 2 y 3 de cada una de las licitaciones, no tenían la aclaración de firmas correspondientes;

c) De los pagos correspondientes al aporte local (35 %), que se canalizaron a través de la Tesorería General de la Nación (TGN), el proyecto no efectuó la liquidación correspondiente, en la que se determinan las respectivas retenciones impositivas;

d) El cálculo de la retención de IVA correspondiente a los certificados 1, 2, 3 y 4 se efectuó en el momento de la cancelación total de dichos pagos y no en el momento de efectuado cada uno de los pagos parciales;

e) Las retenciones de impuesto a las ganancias correspondientes a los certificados 5 y 6 no fueron efectuadas al momento del efectivo pago de los mismos, sino en oportunidad del pago de los certificados 7, 8, 9, 10 y 11.

I.2. LPI 4 Modernización de la Línea A del Sistema Subterráneo de Buenos Aires. - Suministro e instalación de los sistemas de señalamiento y radiocomunicaciones:

La Auditoría General de la Nación observa que al 20-12-01 el contrato celebrado el 29-7-99 no había entrado en vigencia, sin haber obtenido evidencia de que alguna de las partes haya hecho uso del derecho de declarar la nulidad del mismo, según está previsto en la cláusula 3.3 de dicho contrato.

II. *Firmas consultoras*

II.1. Supervisión y coordinación de los contratos de obras civiles e instalación de equipos para la línea A:

a) La Auditoría General de la Nación no tuvo a la vista la documentación que respalde las contrataciones de seguros a cargo del contratista previstas en la cláusula 3.5 de las condiciones especiales del contrato;

b) Sobre el ítem "Gestión de calidad" que se había presupuestado en el contrato por un total de 1,5 meses, el certificado 4 se llevaban acumulados 2,52 meses;

c) En los certificados 3 y 4 se liquidaron viáticos en el ítem "inspección y vigilancia", no constando en las rendiciones documentación que respalde las fechas de los viajes realizados para validar dichas liquidaciones;

d) A partir del certificado 8 se incluyó en la liquidación un segundo consultor en el ítem "Programación y coordinación", siendo que estaba previsto en el contrato un solo experto internacional para llevar a cabo dicha tarea, sin que tuviera a la vista en el legajo de pago justificación al respecto;

e) En los pagos realizados durante el ejercicio se efectuó la retención de impuesto a las ganancias en defecto por la deducción del mínimo no imponible sobre cada una de las facturas en forma independiente, en lugar de realizarse la deducción por única vez en el momento del pago;

f) Los recibos entregados por la contratista no cumplen con la RG 3.419 DGI y sus modificaciones;

g) Los informes de avance mensuales que se tuvieron a la vista carecen de firma, fecha de presentación y constancia de recepción por parte de la UEP.

II.2. Estudio integral del transporte urbano de Buenos Aires:

a) En el pago realizado en forma conjunta de las liquidaciones 1, 2, 3 y 4 (en pesos) se efectuó en defecto la retención de impuesto a las ganancias por haberse aplicado la misma únicamente sobre la factura correspondiente a la liquidación 3 y no sobre el total del pago realizado;

b) En el pago realizado en forma conjunta de las liquidaciones 1, 2, 3 y 4 (en dólares) se efectuó la retención de impuesto a las ganancias en defecto por la deducción del mínimo no imponible sobre cada una de las facturas en forma independiente, en lugar de realizarse la deducción por única vez en el momento del pago. Idéntica situación se produce en el pago de las liquidaciones 5 y 6 en pesos y en dólares;

c) Las liquidaciones correspondientes al período 11/99-2/00, fueron contabilizadas en el mes de mayo de 2000 en oportunidad de realizare el pago de las mismas no siguiendo un criterio de contabilización uniforme respecto al resto de las registraciones. Sólo se contabilizaron por el criterio de lo devengado en el pasivo los saldos pendientes.

III. *Asistencia técnica - UEP*

a) Los cuadros de evaluación que se tuvieron a la vista no poseen fecha de realización ni firma de responsable alguno;

b) Del cuadro de evaluación realizado para la contratación de un consultor surge que se califica al mismo en los ítem experiencia profesional y nivel académico del punto 2) antecedentes profesionales, no teniendo dicho consultor título profesional;

c) Tanto los contratos como los términos de referencia no indican la categoría para la cual el consultor es contratado;

d) Tanto los contratos como las declaraciones juradas analizadas son de fecha posterior al inicio de actividades por parte del consultor, en algunos casos este período es de 75 días. Asimismo, se tuvieron a la vista declaraciones juradas que no indican fecha de firma;

e) El primer informe de avance y el final entregados por la UEP a la Auditoría General de la Nación, que corresponderían a una consultora del proyecto no indican nombre del consultor, fecha de presentación, fecha de recepción de la UEP ni están firmados por la misma.

IV. *Control interno - Sistema contable*

El sistema contable genera asientos de diario que no guardan correlatividad numérica con respecto a su fecha de contabilización. Por lo que se introducen asientos con fecha anterior a la de realización de los mismos.

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - Convenio de préstamo 4.163-AR BIRF.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios 12/01 y 35/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados contables al 31/12/09 y 31/12/00 respectivamente, del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - Convenio de préstamo 4.163-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12- 00 del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - Convenio de préstamo 4.163-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de junio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 77-S.-2003.

CLIII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/99, 31/12/00 Y 31/12/01 DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - CONTRATO DE PRESTAMO 1.034/OC - AR BID

(Orden del Día Nº 2.378)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas con relación a las observaciones de la Auditoría General de la Nación sobre criterios y procedimientos contables que motivaron la emisión de dictámenes con opinión adversa con respecto al balance general y al estado de recursos y gastos corrientes correspondientes a los tres ejercicios auditados; *b)* las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por dicho organismo sobre procedimientos administrativo-contables y de con-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

trol interno con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Contrato de Préstamo 1.034/OC-AR BID, y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.S.-81/01 - Resolución AGN 45/01

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria por el período comprendido entre el 1°-1-99 y el 31-12-99 correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.034/OC-AR, suscrito el 19-11-97 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) creada al efecto en el ámbito de la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala lo siguiente:

1. Cabe aclarar que la UEP adoptó para las registraciones contables del proyecto el esquema reglamentado por el *Manual de Contabilidad General del Gobierno* elaborado por la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (ley 24.156); el mismo, si bien respeta las necesidades y legalidades de la contabilidad pública, no se ciñe adecuadamente al concepto de "inversión" que surge del contrato de préstamo suscrito con el BID para los bienes y gastos ejecutados por el proyecto.

Por lo expuesto, en el balance general surgen las siguientes observaciones:

I) Las inversiones del proyecto por $ 69.126.721,91 (tal como surge en el estado de inversiones), se encuentran expuestas en el rubro "Bienes de uso" por $ 11.756.088,38, en el rubro "Patrimonio –Transferencia de bienes a la AFIP–" por $ 20.456.111,83 y en el rubro "Resultados de la cuenta corriente – Gastos corrientes–" por $ 24.717.641,99 del ejercicio y por $ 12.196.879,71 de ejercicios anteriores.

Ha podido observar que, a los efectos de reflejar la transferencia a la AFIP de los bienes de uso adquiridos a través del programa, se procedió a acreditar la cuenta "Bienes de uso" por $ 20.456.111,83, debitando por igual valor la cuenta "Transferencia de bienes a la AFIP" perteneciente al rubro "Patrimonio institucional" del patrimonio del balance general. Por lo tanto, esta cuenta de patrimonio presenta al cierre un saldo deudor que no refleja el saldo natural de este tipo de cuentas.

II) El saldo existente en poder del PNUD de $ 599.029,40 se expone en el rubro "Disponibilidades –Bancos–" en lugar de exponerse en el rubro "Créditos"; aclara que este saldo corresponde a fondos en poder de terceros que no son de disponibilidad inmediata.

III) El saldo existente en la cuenta especial del programa $ 4.020.869,79 se expone en el rubro "Inversiones financieras" en lugar de reflejarse en el rubro "Disponibilidades".

IV) Al 31-12-99 el proyecto desactivó $ 690.766,03 (As. 11.817) correspondiente a erogaciones de: transporte, insumos de computación, capacitación y software incluidos en contratos de equipamiento de los ejercicios 1998 y 1999, procediendo a imputarlo como gastos corrientes del ejercicio 1999. Dicho monto debe ser activado ya que corresponde a gastos necesarios para la puesta en marcha de los bienes adquiridos.

2. En el estado de recursos y gastos corrientes se imputan únicamente los recursos correspondientes a los fondos de contraparte local contra todos los gastos corrientes del programa correspondientes a las dos fuentes de financiamiento (BID y aporte local).

3. Ha detectado deficiencias de control interno en los procesos de contratación efectuados por la Unidad Ejecutora Central con respecto a las adquisiciones incluidas en la muestra.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros e información financiera complementaria, a excepción del balance general, exponen razonable-

mente la situación financiera del programa. Con referencia a la información expuesta en el balance general, debido al efecto significativo que sobre el activo y patrimonio representa lo señalado en el punto 1 del apartado "Aclaraciones previas", la misma no presenta en forma razonable la situación financiera del programa.

Expediente O.V.S.-266/02 - Resolución AGN 107/02

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.034/OC-AR, suscrito el 19-11-97 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) creada al efecto en el ámbito de la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación indica:

A los efectos de contar con la confirmación de terceros, la Auditoría General de la Nación procedió a aplicar los siguientes procedimientos complementarios:

1. *Circularización a terceros (bancos):* a la fecha del presente no ha recibido respuesta a la solicitud de confirmación de saldos enviada al banco en el cual el proyecto mantiene depositados los fondos provenientes del BID (cuenta especial BNA u$s 4.348.070,48).

2. *Circularización a terceros (SAF-Sistema Administrativo Financiero):* a la fecha del presente no ha recibido respuesta a la solicitud de confirmación de los fondos de contrapartida local afectados al proyecto durante el ejercicio auditado (transferencias recibidas de AFIP u$s 9.952.959).

Por otra parte, la UEC no ha suministrado el libro de inventario de bienes y equipos donde conste el listado de los bienes adquiridos al 31-12-00 a través del proyecto (rubro "Bienes de uso" u$s 2.872.999,77 y "Transferencias de bienes a la AFIP" u$s 41.215.505,15 del balance general). Por lo tanto, la Auditoría General de la Nación no ha podido realizar la inspección ocular sobre las compras del ejercicio de u$s 14.849.869,89 (a través de una selección representativa sobre la muestra realizada de u$s 8.562.530,04) a los fines de verificar su existencia, ubicación y estado actual.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que la UEP adoptó para las registraciones contables del proyecto el esquema reglamentado por el *Manual de Contabilidad General del Gobierno* elaborado por la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público Nacional (ley 24.156).

Del análisis efectuado sobre el sistema de registración y sobre los estados financieros presentados surgen las siguientes observaciones:

A) Respecto al estado de recursos y gastos corriente, observa que:

1. Existe una diferencia entre el resultado del ejercicio (desahorro ejercicio 2000) expuesto en el balance general del proyecto y el resultado que surge del estado de recursos y gastos corrientes del ejercicio 2000.

Desahorro ej. 2000 s/balance general	$ 9.946.575,94
Ingresos corrientes-Gastos corrientes según estado de recursos y gastos corrientes ej. 2000	$ 10.091.653,55
Diferencia	$ 145.077,61

La diferencia observada se debe a que el estado de recursos y gastos corrientes del ejercicio 2000 contiene un error ya que en el mismo aparecen listadas cuatro cuentas de resultado (gastos corrientes) con saldo nulo (cero) mientras que según los mayores contables mantienen al cierre un saldo acreedor (negativo, contrario a su naturaleza contable) según el siguiente detalle:

6113432 Serv. téc. y profes. Comp. III ap. local	12.257,80
6113452 Serv. téc. y profes. Comp. V ap. local	75.000,00
6113642 Public. y propaganda. Comp. IV ap. local	22.500,00
6113741 Pasajes y viáticos. Comp. IV financ. BID	35.319,81
Total	145.077,61

Dichos importes negativos surgen como consecuencia de errores en la contabilización de ajustes al inicio realizados por el proyecto, referidos a cambios en el criterio utilizado por el mismo para efec-

tuar el devengamiento de un gasto o inversión y su activación o imputación a resultados (pérdida).

2. El proyecto continúa imputando únicamente los recursos correspondientes a los fondos de contraparte local contra todos los gastos corrientes del programa correspondientes a las dos fuentes de financiamiento (BID y aporte local).

B) Con respecto al balance general observa que:

1. El criterio utilizado por el proyecto para registrar las inversiones no se ciñe adecuadamente al concepto de "inversión" que surge del contrato de préstamo suscrito con el BID para los bienes y gastos ejecutados por el proyecto.

Por tal motivo, las inversiones acumuladas al 31-12-00 del proyecto por $ 108.472.147,68 (tal como surge en el estado de inversiones) se encuentran expuesta parcialmente en el activo (rubros "Bienes de uso" y "Transferencia de bienes a la AFIP") y otra parte en gastos corrientes (rubro "Resultados de la cuenta corriente") del ejercicio y de ejercicios anteriores, tal como expone a continuación:

Bienes de uso	$ 2.872.999,77
Transferencia de bienes a AFIP	$ 41.215.505,15
Total de activo no corriente	$ 44.088.504,92
Res. de la cta. cte.-Gtos. ctes. (del ejerc.)	$ 27.614.198,67
Res. de la cta. cte.-Gtos. ctes. (ejerc. ant.)	$ 36.914.521,70
Menos:	
Diferencia expuesta en A) 1) precedente	$ (145.077,61)
Total	$ 108.472.147,68

2. El saldo existente en poder de PNUD de $ 548.311,33 continúa exponiéndose en el rubro "Disponibilidades –bancos–" en lugar de exponerse en el rubro "Créditos"; aclara que este saldo corresponde a fondos en poder de terceros que no son de disponibilidad inmediata.

3. El saldo existente en la cuenta especial del programa de $ 4.348.070,48 continúa exponiéndose en el rubro "Inversiones financieras" en lugar de reflejarse en el rubro "Disponibilidades".

4. Tal como expusiera en el informe correspondiente al ejercicio anterior, al 31-12-99 el proyecto desactivó $ 690.766,03 correspondientes a erogaciones de: transporte, insumos de computación, capacitación y software incluidos en contratos de equipamiento de los ejercicios 1998 y 1999, procediendo a imputarlo como gastos corrientes del ejercicio 1999. Durante el ejercicio 2000 el monto desactivado por el mismo motivo asciende a $ 456.698,54 (afectando la cuenta 6113172 - Gastos para la puesta en marcha bienes de uso). Dicho monto debe ser activado ya que corresponde a gastos necesarios para la puesta en marcha de los bienes adquiridos, tal como reza el título de la cuenta de gastos utilizada.

C) Durante el ejercicio auditado el proyecto ha efectuado la contabilización de aportes adicionales de contrapartida local, los mismos se encuentran expuestos en la nota II a los estados financieros bajo el título "Reconocimiento de gastos de aporte local" por un total de u$s 6.800.889,46 (nota II, D) y de "Otras transferencias" por un total de u$s 464.489,43 (nota II, E).

Al respecto aclara lo siguiente:

I. Bajo el título "Reconocimientos de gastos", que totaliza $ 4.230.761,27, se incluyeron gastos correspondientes tanto a honorarios de consultores ($ 884.749,01) como a equipamiento ($ 3.346.012,26) pagados y financiados con anterioridad al ejercicio 2000 bajo el Segundo Proyecto de Asistencia Técnica a la Administración Tributaria (BIRF 3.460-AR).

II. Bajo el título "Honorarios consultores", por $ 2.570.128,18, se incluyeron los importes pagados tanto en el ejercicio 1999 como en el 2000 por la AFIP con recursos propios.

III. Bajo el título "Otras transferencias" se incluyeron fondos remanentes del Segundo Proyecto de Asistencia Técnica a la Administración Tributaria (BIRF 3.460-AR) transferidos al Proyecto PNUD ARG/97/035.

Con respecto de I y II ha podido observar que:

1. Los montos referidos a compras de equipamiento por $ 3.346.012,26 se encuentran contabilizados como gastos corrientes-gastos de consumo-servicios personales, criterio que no resulta coincidente con el utilizado por el proyecto (hasta el año 1999 e incluso en el presente ejercicio 2000 para compras de equipamiento financiadas con recursos del préstamo), mediante el cual se procede a activar (en las cuentas del activo no corriente: bienes de uso y/o transferencias de bs. a la AFIP) las compras de equipamiento.

2. A su vez, la inclusión en el rubro "Gastos corrientes" se efectuó dentro de un rubro no compatible con la compra de equipamiento como es "Servicios personales".

3. El proyecto procedió a la contabilización (30-4-00) antes de obtener la no objeción del BID (28-6-00).

D) Ha podido observar discrepancias entre fuentes de financiamiento de las cifras correspondientes a los pagos efectuados en el ejercicio 2000 entre lo expuesto en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados (y nota III de los estados financieros) y lo incluido en el estado de inversiones.

E) Ha detectado deficiencias de control interno en los procesos de contratación efectuados por la

Unidad Ejecutora Central con respecto a las adquisiciones incluidas en la muestra tanto de contrapartida local como BID.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados de efectivo recibido y desembolsos efectuados, de inversiones y de origen y aplicación de fondos y la información financiera complementaria, sujeto a lo señalado en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en los puntos D y E del apartado "Aclaraciones previas", exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP al 31-12-00, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha. Con respecto al balance general y al estado de recursos y gastos corrientes, debido al efecto significativo que sobre el activo y patrimonio representa lo señalado en los puntos A, B y C del apartado "Aclaraciones previas", no presentan en forma razonable la situación financiera del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP al 31-12-00.

Expediente O.V.S.-268/02 - Resolución AGN 109/02

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.034/OC-AR, suscrito el 19-11-97 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) creada al efecto en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de sus controles administrativos, pruebas de los registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación se señala:

a) A los efectos de contar la Auditoría General de la Nación con la confirmación de terceros procedió a aplicar los siguientes procedimientos complementarios:

1. *Circularización a terceros (bancos):* a la fecha del presente no ha recibido respuesta a la solicitud de confirmación de saldos enviada al banco en el cual el proyecto mantiene depositados los fondos provenientes del BID (saldo de la cuenta especial al 31-12-01 u$s 7.079.126,89).

2. *Circularización a terceros (SAF-Sistema Administrativo Financiero):* a la fecha del presente no ha recibido respuesta a las solicitudes de confirmación de los fondos de contrapartida local afectados al proyecto durante el ejercicio auditado (transferencias recibidas de la AFIP por u$s 11.870.339,00).

b) Durante el ejercicio auditado el proyecto ha efectuado la contabilización de aportes adicionales de contrapartida local, los cuales se encuentran detallados en la nota II.E a los estados financieros bajo el título "Reconocimiento gastos aporte local" por un total de u$s 19.000.000,00.

Al respecto señala que:

– El programa solicitó al BID el reconocimiento de los pagos efectuados en concepto de indemnizaciones correspondientes a la primera y segunda cuota del retiro voluntario, por un total de $ 59.719.567,93 (notas D.E. 0054/01 del 30-1-01 y 0065/01 del 31-1-01).

– El Banco Interamericano de Desarrollo, a través de nota CAR 615/2001 del 21-2-01, expresó su no objeción al reconocimiento de dichos gastos como inversiones adicionales con cargo al aporte local. Asimismo, el Banco manifestó en la misma nota que éstos deberán estar acompañados del dictamen que emite la firma auditora independiente.

– Ha tenido acceso al informe de auditoría de fecha 30-3-01 emitido por la firma de auditoría Ernst & Young, quienes auditaron las Liquidaciones Fondo de Reestructuración Organizativa - Retiros Voluntarios, cuotas 1 y 2 por $ 29.927.478,77 y $ 29.792.089,16, respectivamente. La sumatoria de ambas cuotas alcanza la cifra de $ 59.719.567,93. El dictamen de la mencionada firma de auditoría es favorable sin salvedades.

Por lo expuesto precedentemente, el examen no incluyó las erogaciones expuestas en la cuenta "Gastos imputados aporte local-Comp. IV (cuenta 611342)" que representa el 39,80 % del total de los ingresos y el 45,66 % de los egresos del período del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados por el período comprendido entre el 1°-1-01 y el 31-12-01.

Aclara que no tuvo respuesta de la UEP sobre los elementos documentales que determinan la contabilización de sólo el importe parcial de u$s 19.000.000,00, parte integrante del importe total detallado en párrafos anteriores.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que:

– La UEP adoptó para las registraciones contables del proyecto el esquema reglamentado por el *Manual de Contabilidad General del Gobierno* elaborado por la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (ley 24.156).

Del análisis efectuado sobre el sistema de registración y sobre los estados financieros presentados surgen las siguientes observaciones:

A) Respecto al estado de recursos y gastos corrientes, observa que el proyecto continúa imputando únicamente los recursos atinentes a los fondos de contraparte local contra todos los gastos corrientes del programa correspondientes a las dos fuentes de financiamiento (BID y aporte local).

B) Con respecto al balance general observa que:

1. Tal como se viene expresando en ejercicios anteriores, el criterio utilizado por el proyecto para registrar las inversiones no se ciñe adecuadamente al concepto de "inversión" que surge del contrato de préstamo suscrito con el BID para los bienes y gastos ejecutados por el proyecto.

Por tal motivo, las inversiones acumuladas al 31-12-01 del proyecto por $ 146.836.948,78 (tal como surge en el estado de inversiones) se encuentran expuestas parcialmente en el activo (rubros "Bienes de uso" y "Transferencias de bienes a la AFIP") y otra parte en gastos corrientes (rubro "Resultados de la cuenta corriente") del ejercicio y de ejercicios anteriores, tal expone a continuación:

Bienes de uso	$ 1.820.341,17
Transferencia de bienes a AFIP	$ 44.294.959,55
Total de activo no corriente	$ 46.115.300,72
Res. de la cta. cte.-Gtos. ctes. (del ejerc.)	$ 36.338.005,30
Res. de la cta. cte.-Gtos. ctes. (ejerc. ant.)	$ 64.528.720,37
Menos	
Diferencia entre resultados (rec. y gtos./bce. gral. ejercicio 2000 *	$ (145.077,61)
Total	$ 146.836.948,78

* Diferencia localizada oportunamente entre el resultado del ejercicio 2000 (desahorro del ejercicio) expuesto en el balance general del proyecto y el resultado que surge del estado de recursos y gastos corrientes de dicho ejercicio.

2) El saldo existente en poder de PNUD de $ 1.322.608,95 continúa exponiéndose en el rubro "Disponibilidades –bancos–" en lugar de exponerse en el rubro "Créditos"; aclara que este saldo corresponde a fondos en poder de terceros que no son de disponibilidad inmediata.

3) El saldo existente en la cuenta especial del programa de $ 7.079.126,89 continúa exponiéndose en el rubro "Inversiones financieras" en lugar de reflejarse en el rubro "Disponibilidades".

C) Con respecto a lo expuesto en nota IV-Punto C a los estados financieros, aclara que el saldo disponible según la situación financiera del PNUD al 31-12-01 asciende a $ 1.351.749,08 (u$s 1.354.458), por lo que la diferencia a conciliar con registros contables asciende a $ 29.140,13, los cuales corresponden a un ingreso de fondos provenientes del Proyecto PNUD ARG 94/032 registrado en defecto por el proyecto.

D) Ha podido observar que continúan las discrepancias entre fuentes de financiamiento de las cifras correspondientes a los pagos efectuados en el ejercicio 2001 y acumulado, entre lo expuesto en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados (y nota III de los estados financieros) y lo incluido en el estado de inversiones.

E) Se detectó un error en la contabilización de ajustes de exposición realizados por el proyecto referidos a cambios en el criterio utilizado para la activación o imputación a resultados (pérdida) de un gasto o inversión.

Con referencia a la nota IV "Composición del saldo disponible", aclara que en los puntos A y B corresponde la fecha 31-12-01.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados de efectivo recibido y desembolsos efectuados, de inversiones y de origen y aplicación de fondos y la información financiera complementaria, sujeto a lo señalado en el punto *a)* del apartado "Alcance del trabajo de auditoría" y excepto por lo expuesto en los puntos C, D y E del apartado "Aclaraciones previas", exponen razonablemente la situación financiera del programa, así como las operaciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha. Con respecto al balance general y al estado de recursos y gastos corrientes, debido al efecto significativo que sobre el activo y patrimonio representa lo señalado en los puntos A y B del apartado "Aclaraciones previas", no presentan en forma razonable la situación financiera del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP al 31-12-01.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolsos y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1°-1-01 y el 31-12-01, correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.034/OC-AR, suscrito el 19-11-97 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación se señala:

Durante el ejercicio auditado, el proyecto justificó al BID con cargo al aporte local u$s 19.000.000,00 abonados por la AFIP en concepto de retiros voluntarios.

Al respecto señala que:

– El programa solicitó al BID el reconocimiento de los pagos efectuados en concepto de indemnizaciones correspondientes a la primera y segunda cuota del retiro voluntario, por un total de $ 59.719.567,93 (notas D.E. 0054/01 del 30-1-01 y 0065/01 del 31-1-01).

– El Banco Interamericano de Desarrollo, a través de nota CAR 615/2001 del 21-2-01, expresó su no objeción al reconocimiento de dichos gastos como inversiones adicionales con cargo al aporte local. Asimismo, el Banco manifestó que éstos deberán estar acompañados del dictamen que emite la firma auditora independiente.

– Ha tenido acceso al informe de auditoría de fecha 30-3-01 emitido por la firma de auditoría Ernst & Young, quienes auditaron las Liquidaciones Fondo de Reestructuración Organizativa - Retiros Voluntarios, cuotas 1 y 2 por $ 29.927.478,77 y $ 29.792.089,16, respectivamente. La sumatoria de ambas cuotas alcanza la cifra de $ 59.719.567,93. El dictamen de la mencionada firma de auditoría es favorable sin salvedades.

– A través de la nota D.E. 205/01 de fecha 30-3-01, el proyecto elevó al BID la reformulación de la solicitud de reposición de fondos 22 y su correspondiente anexo 1-E, incorporando a dicha justificación y con cargo el aporte local u$s 19.000.000,00.

Por lo expuesto precedentemente el examen de la Auditoría General de la Nación no incluyó los montos expuestos en la columna "Aporte local-Gs. retiro voluntario" justificados en la solicitud 22 rectificada.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", el estado detallado de solicitudes de desembolso - ejercicio 2001, correspondiente al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el período finalizado el 31-12-01.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando a cada uno de los informes analizados, dirigido a la Dirección del Programa, donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existente en la Unidad Ejecutora del Programa.

De dichos memorandos surgen las siguientes observaciones:

I. *Criterios de contabilización*

A. *Ajustes por devengamientos omitidos*

El proyecto efectuó diversos cambios en el criterio utilizado para el devengamiento de un gasto o de una inversión, tal como se señala en el informe del ejercicio anterior y cuyo texto se reproduce seguidamente:

"El método utilizado por el proyecto para efectuar el devengamiento de un gasto o de un activo es efectuar la contabilización del mismo con la fecha de factura del proveedor.

"De acuerdo al sistema integrado contable utilizado en el proyecto se ingresa un compromiso a través de las facturas de proveedores, que genera en forma automática el asiento de devengamiento.

"Al cierre de los ejercicios 1999 y 2000 el proyecto efectuó un ajuste devengando bienes y servicios entregados o prestados al 31/12 de cada año, pero aún no facturados por el proveedor, es decir, se efectuó el reconocimiento de pasivos no registrados a esa fecha. Sin embargo, inmediatamente iniciado el ejercicio siguiente (2000 y 2001), estos ajustes fueron revertidos y se continuó registrando el devengamiento basado en el criterio enunciado inicialmente (contra presentación de factura del proveedor).

"Se observa entonces la aplicación de un criterio no uniforme a los efectos de reflejar el devengamiento de bienes y servicios."

No obstante, pudo verificar que al cierre del ejercicio auditado (2001) el proyecto no continuó aplicando el criterio de devengamiento de un gasto o inversión basado en la entrega o prestación.

B. *Ajustes de exposición*

Durante el ejercicio 2001, ha podido detectar el siguiente error:

Contrato 1/98: durante el ejercicio 2001 se efectuó la desafectación total de una cuenta de activo-com III aporte local (1253432) e imputación a la cuenta de gastos 6113131 (aporte BID), efectuando por lo tanto un cambio en la fuente de financiamiento. El ajuste debería haber sido

imputado a la cuenta 6113132 (aporte local) (u$s 3.806.053,01).

C. *Fuente de financiamiento*

a) Diferencia entre reportes contables.

Ha podido observar una discrepancia por fuente de financiamiento entre las cifras expuestas como pagos efectuados por el ejercicio 2001, entre lo expuesto en el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados (y nota III de los estados financieros) y lo expuesto en el estado de inversiones (gastos del período por fuentes, menos pasivos corrientes al cierre más pasivos corrientes al inicio, también por fuentes de financiamiento).

Las discrepancias se generan también en los importes acumulados.

b) Cumplimiento del pari-pasu.

Ha podido observar que al 31-12-01, una vez aprobada la solicitud 24, el pari-pasu del programa ha quedado en 55,33 % BID y 44,67 % local.

Aclara que al 31-12-01 sólo se habían justificado erogaciones realizadas hasta el 31-7-01, presentando el proyecto recién en junio y julio 2002 las justificaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2001, alcanzando a dicha fecha el 52,91 % y 47,09 % local según reza la justificación 26.

Dichos porcentajes no dan cumplimiento al estipulado en la cláusula 3.01 Costo del Proyecto y Plan de Financiamiento (50 % BID y el 50 % aporte local).

II. *Compras y subcontratos*

1. *Análisis de los antecedentes licitatorios*

LPI 17/99 - Objeto: adquisición de elementos activos para edificios centrales de la AFIP.

Contrato 28/99:

1.1 Comunicaciones.

a) Los medios utilizados por el proyecto para efectuar las comunicaciones con los potenciales oferentes relativas a enmiendas sustanciales al pliego y prórrogas en las fechas del acto de apertura prevista consistió en el envío de faxes y correos electrónicos a las empresas que retiraron el pliego. Dichos medios no pueden considerarse comunicaciones fehacientes, ya que no es posible comprobar el contenido de tales envíos.

b) Asimismo, ha podido constatar que en ciertos casos no existe constancia documental en el expediente de los envíos efectuados por la vía detallada en el punto anterior, ni por ninguna otra, de los correspondientes al pliego, enmiendas al mismo y/o de respuestas a consultas efectuadas por los oferentes.

c) No existe constancia en el expediente de la notificación a la empresa ganadora respecto al nombramiento del primer director de obra.

1.2 Plazos/Disponibilidad de los pliegos.

Si bien la publicación del llamado a licitación en medios gráficos se realizó el 25-4-99, los pliegos no se encontraban disponibles hasta el 11-5-99, fecha ésta que surge de la primera recepción del pliego efectuada por un oferente, no cumpliéndose por lo tanto con el plazo de puesta a disposición de los pliegos, de por lo menos 45 días antes de la fecha prevista para el acto de apertura (2-6-99). Este requisito es exigido por el BID en el punto 3.10 "Apertura y evaluación de ofertas" de las políticas básicas y procedimientos de adquisiciones de dicho Banco.

1.3 Enmiendas al pliego - Publicidad.

Ha podido observar reiterados cambios en la fecha de apertura, tal como describe seguidamente:

– Fecha acto de apertura original: 2-6-99.
– Enmienda 1 - Primera prórroga: 22-6-99.
– Enmienda 2 - Segunda prórroga: 20-7-99.
– Enmienda 3 - Tercera prórroga: 5-8-99.
– Enmienda 4 - Cuarta prórroga: 12-8-99.

De lo anteriormente expresado surgen los siguientes comentarios:

a) En todos los casos en que se produjeron cambios en la fecha del acto de apertura, la comunicación se efectuó a través del envío de las enmiendas sólo a los oferentes que hasta ese momento habían retirado los pliegos. No existen constancias de publicaciones en medios gráficos que garanticen obtener la participación de nuevos posibles licitantes, teniendo en cuenta el estiramiento de los plazos y que este hecho podría haber dado lugar a la preparación de nuevas ofertas.

b) La enmienda 1, que prorrogó la apertura para el 22-6-99, se envió por medio de correo electrónico a todos los oferentes el día 31-5-99, esto es sólo dos días antes de la fecha prevista para el acto de apertura según el pliego, vigente hasta ese momento; a su vez, las enmiendas 2 y la 4 fueron enviadas con sólo dos y cinco días, respectivamente, antes de las fechas previstas para el acto de apertura según las enmiendas vigentes hasta esos momentos; esto ocasionó que un oferente (Ashford) ya hubiera enviado su oferta.

c) No tuvo a la vista la no objeción del BID a la enmienda 1; asimismo, las comunicaciones de las enmiendas 2 a 4 a los oferentes que retiraron el pliego fueron cursadas sin contar, hasta ese momento, con las correspondientes no objeciones.

1.4 Informe de evaluación

Con respecto a la fecha del informe de evaluación (5-10-99), ha podido verificar que no se dio cumplimiento con lo estipulado en el artículo 3° de la disposición del administrador de la AFIP 539/99 (constitución del grupo de trabajo) que establece

que el mismo debe ser elevado a la Unidad Ejecutora en un plazo no mayor a 10 días hábiles a contar desde la fecha de apertura de las ofertas, venciendo dicho plazo el 27-8-99; señala además que dicho informe no posee fecha de recepción por parte de la UEP.

1.5 Requisito de capacidad financiera. Promedio de ventas de los últimos años.

A través de la sección III, cláusula 11.1. (f) (i) del pliego, se estableció como uno de los criterios de evaluación de la capacidad financiera de los oferentes que el promedio de los últimos dos años de sus ventas brutas debían ser superiores a 10 veces el precio total de su oferta.

Analizados los documentos estándar de licitaciones del BID, que si bien datan de enero de 2000 –fecha posterior a la presente licitación–, la auditoría no advierte que en el espíritu del Banco se encuentre el contemplar esta exigencia.

1.6 Prórroga del período de validez.

El proyecto no procedió a solicitar la prórroga del período de validez de las ofertas luego de vencido el mismo (10-11-99), esto es 90 días posteriores a la fecha del acto de apertura (12-8-99), verificándose que la firma del contrato se realizó (6-12-99) cuando el período de validez de las ofertas se encontraba vencido. Punto 17.2, sección II del pliego.

1.7 Garantía de cumplimiento de contrato.

Observa que la garantía de cumplimiento de contrato es por el período 15-12-99 al 27-04-00 mientras que el contrato tiene fecha 6-12-99, o sea se firmó el mismo sin contar con la correspondiente garantía; asimismo, se presenta una nueva, según nota de Indra S.A. –Retesar S.A.– Ing. Mario Bromberg S.A. del 8-11-00, en la que manifiesta que la misma tiene vigencia por el período 18-10-00 al 31-12-00, encontrándose vencida la primera garantía en 5,4 meses aproximadamente.

1.8 Documentación del expediente.

Observa en algunos casos la no existencia de las constancias de recepción por parte del proyecto (firma receptora y fecha de ingreso a la UEP), por ejemplo la nota del oferente adjudicatario citada en el punto anterior glosada al expediente a fojas 1.085.

1.9 Falta de homogeneidad en el cumplimiento de la resolución 135 AFIP.

El BID, en su nota CAR-5.425/99 del 4-11-99, emite, en su anexo, una serie de comentarios respecto a la falta de homogeneidad en el cumplimiento de la citada resolución, a saber: "Con relación al cumplimiento de la resolución 135 que exige el certificado de capacidad fiscal para contratar, los distintos grupos de trabajo que participaron en la evaluación de las propuestas de distintas licitaciones e invitaciones de la AFIP adoptaron criterios diversos para aceptar o rechazar una propuesta, al verificarse el incumplimiento de este requisito..." "...debe existir uniformidad en la metodología de evaluación, dado en todas las licitaciones la mayoría de los oferentes cumple con este requisito mientras que otras no lo hacen, sin embargo son aceptadas para proseguir con la etapa de evaluación técnica, e incluso podrían resultar adjudicadas, lo cual demuestra desigualdad en el trato...".

En la presente licitación el grupo de trabajo consideró pertinente, en la etapa del análisis preliminar, continuar con la evaluación de las ofertas presentadas por dos oferentes cuando no contaban con sus respectivos certificados fiscales para contratar con el Estado, poniendo a consideración de la Unidad Ejecutora la verificación correspondiente en el caso de que alguna de sus ofertas resultara siendo evaluadas como las más baja que se ajusta a los documentos de licitación.

En etapas posteriores, según consta en el informe de evaluación, dichas ofertas fueron desestimadas por otros aspectos formales y técnicos.

1.10 Foliatura de la LPI 17/99.

Observa que parte del expediente no estaba foliado.

III. *Pagos*

A. *Contrataciones directas C-18/98 y C-19/98 - Proveedor: IBM Argentina S.A.*

Precio del contrato: u$s 4.530.437 + IVA y enmienda por u$s 1.097.442 y u$s 583.096 + IVA, respectivamente.

1) No consta el sello "Pagado" en la totalidad de las facturas abonadas durante el ejercicio 2001.

2) Las órdenes de pago carecen de sello del firmante y cargo respectivo.

3) Los recibos entregados por el proveedor (contrato C-18/98) se encuentran enmendados y no debidamente salvados.

B. *LPI 16/99 - Proveedor: IBM Argentina S.A. - Precio del contrato: u$s 6.560.446,05 + IVA*

1) Con la orden de pago 2.304 del 29-1-01 por $ 427.660,08 se cancela el saldo remanente de la factura B del proveedor 02-0527 del 30-5-00 (los pagos a cuenta de dicha factura se abonaron en el ejercicio anterior). Se observa que tanto la orden de pago emitida por el proyecto, cuanto el recibo otorgado por el proveedor, no aclaran que el pago responde al saldo pendiente de cancelación de la factura enunciada.

2) La factura enunciada precedentemente no posee conformidad de su contenido e importe efectuada por funcionario alguno del proyecto. Además, la orden de pago detallada en el punto anterior carece de sello aclaratorio del firmante y cargo respectivo.

C. *LPI 17/99 - Proveedor Indra S.A. - Retesar S.A. - Ing. Mario Bromberg S.A. - UTE - Precio del contrato: u$s 2.438.502,86 + IVA*

1) La totalidad de las órdenes de pago emitidas en el ejercicio 2001 carecen de sello aclaratorio de los firmantes y cargos respectivos del personal del proyecto.

2) La totalidad de los recibos internos emitidos por el proyecto (con idénticos números a los de las órdenes de pago enunciadas precedentemente) carece de firma y sello del proveedor.

3) Ninguna de las facturas B del proveedor pagadas durante el ejercicio 2001 posee conformidad de sus contenidos e importes efectuadas por funcionario alguno del proyecto. Tampoco consta sello de "Pagado" en ninguna de ellas.

4) En la orden de pago 2.445 (9-5-01) por $ 500.000,00 no se aclara que se trata de pago a cuenta de factura B del proveedor 01-0051 (13-2-01). Sucede lo propio con orden de pago 2.459 (22-5-01) por $ 555.871,44, que se emitió a los efectos de la cancelación del saldo remanente de la factura detallada precedentemente y del pago total de factura B del proveedor 01-0053 (13-2-01).

5) Respecto a la recepción por parte del proveedor de los pagos efectuados por medio de transferencias bancarias, cuyos montos cancelaron en los años 2000 y 2001 la totalidad del precio del contrato, que no pudo verificar la existencia de recibos emitidos por el mismo, conforme a R.G. 3.419 DGI y sus modificatorias y complementarias. No obstante, comprobó la existencia de notas de acuse de recibos enviadas por el proveedor, correspondientes a algunos de dichos pagos.

6) Plazos en los pagos:

La sección V, "Condiciones especiales del contrato", cláusula 10.1 (ii), del pliego de licitación dice textualmente: "Al recibir los bienes: setenta (70) por ciento del precio del contrato para este rubro, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del acta de recepción definitiva por la proporción exacta de los bienes recibidos, contra presentación de una solicitud de pago". Al respecto, verificó su incumplimiento en las tres entregas parciales realizadas, con demoras de entre 51 y 144 días.

IV. *Actas de recepción definitiva de equipos y de traspaso de la propiedad de bienes y equipos no fungibles a la AFIP*

LPI 17/99:

En las actas de traspaso de la propiedad de los bienes adquiridos por el proyecto observa que:

1) Falta sello aclaratorio del firmante/director nacional del Proyecto PNUD ARG/97/035 en acta 001 del 21-12-00.

2) Actas 002 y 003 ambas de fecha 9-2-01: ninguna de estas actas se encuentra firmada por el director nacional del proyecto ARG/97/035, es decir, carecen de conformidad del funcionario responsable de la entrega de los bienes a la AFIP.

Respecto a las actas sobre recepción definitiva de equipos pudo verificarse:

1) Los anexos de actas sobre recepción definitiva de equipos que listan los bienes recibidos y que forman parte de las actas correspondientes no se encuentras inicialados en sus fojas componentes ni firmados al final de los mismos por funcionario alguno del proyecto.

2) En ninguna de las actas sobre recepción definitiva de equipos se encuentra integrada la columna "V: Técnica".

V. *Diferencia por subaplicación presupuestaria*

Conforme la documentación puesta a disposición por el proyecto, pudo detectar en el ejercicio 2001 la siguiente diferencia, indicativa de la utilización de fondos por debajo de lo presupuestado:

Monto total según presupuesto J	$ 39.987.248,00
Menos:	
Pagado total líneas según informe financiero PNUD	$ 16.872.180,15
Monto de diferencia-subaplicación	$ 23.115.067,85

VI. *Libro Inventario e inspección ocular de bienes*

1. El libro Inventario se encuentra desactualizado ya que los bienes fueron localizados en un destino (lugar y/o dependencia) distinto a lo informado, tal como detalla a continuación:

a) Según el libro Inventario, parte de los bienes tomados en la muestra (10 bienes, CPU, teclados, monitores y servidores) se encuentran afectados a la Dirección de Informática Aduanera (Azopardo 350). Sin embargo, tal dirección funciona, según manifestaciones verbales, desde 1999 en Paseo Colón 635, 1° piso, lugar donde fueron ubicados los bienes.

A su vez, parte de estos bienes (dos servidores y dos monitores) se encuentran ubicados en ese domicilio pero en la Dirección de Operaciones. Al respecto, no ha tenido a la vista el trámite interno de transferencia entre estas dependencias.

b) Los bienes ubicados según libro Inventario en la Dirección de Informática de Seguridad Social se encuentran afectados al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS) tal como se dispuso en el decreto de creación de este instituto (decreto 1.394/01 del 4-11-01). Asimismo, dichos bienes cuentan con un número provisorio del INARSS y no con el que consta en el libro Inventario.

A su vez, en el caso de un servidor, también afectado según el libro Inventario a la Dirección de In-

formática de Seguridad Social, ha podido constatar que el mismo se encuentra ubicado en la Dirección de Operaciones. Al respecto, no ha tenido a la vista el trámite interno de transferencia entre estas dependencias.

2. No pudo ubicar en el destino informado según el libro de Inventario los siguientes bienes:

– Una CPU en la Dirección de Informática de Seguridad Social.

– Dos monitores (número de inventario 32.346 y 337.355) y un servidor (número de inventario 337.355) en la Dirección de Informática Tributaria. Con respecto a este último, según información suministrada por esta dirección, el mismo fue entregado a Rentas Buenos Aires.

3. En dos casos en la Dirección de Informática Tributaria los números identificatorios no resultaban coincidentes con los informados en el libro Inventario:

– No coincide el número de serie tenido a la vista con el que consta en los registros para un mismo número de inventario (servidor número de inventario 340.828).

– No coincide el número de inventario tenido a la vista con el que consta en los registros para un mismo número de serie (servidor número de serie S 10 ACFBD).

4. Pudo observar en dos casos de la Dirección de Informática Tributaria (RS/6.000 y monitor) que los bienes no poseían el número de inventario.

VII. *Cargos por IVA*

Del análisis efectuado sobre el control interno del circuito compras-pagos, la Auditoría General de la Nación ha detectado lo siguiente:

Los cargos por IVA correspondientes a comisiones bancarias, fundamentalmente aquellas derivadas de "Comisiones por transferencias" (pagos por transferencias bancarias), que durante el año 2000 totalizaron $ 7.771,93 y en el año 2001 $ 5.982,04, fueron debitados por el Citibank y contabilizados como gasto. La resolución general 3.349 y las normas PNUD indican que el monto del IVA se sustraerá del precio total, resultando la diferencia el importe a ser abonado por el programa al prestador de los servicios, es decir el IVA no debe ser parte del costo a pagar, por lo cual la facturación y el certificado del IVA se emitirán de acuerdo a la resolución general 3.349 AFIP. Asimismo, los extractos bancarios se encuentran sellados por el banco con la siguiente leyenda: "...sujeto exento - el impuesto al valor agregado contenido en el presente extracto se discrimina del precio al sólo efecto de cumplir con el artículo 3° de la RG 3.349".

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas con relación a las observaciones de la Auditoría General de la Nación sobre criterios y procedimientos contables que motivaron la emisión de dictámenes con opinión adversa con respecto al balance general y al estado de recursos y gastos corrientes correspondientes a los tres ejercicios auditados; *b)* las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por dicho organismo sobre procedimientos administrativo-contables y de control interno, con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID, y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios 81/01, 266/02 y 268/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-99, al 31-12-00 y 31-12-01, respectivamente, del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas con relación a las observaciones de la Auditoría General de la Nación sobre criterios y procedimientos contables que motivaron la emisión de dictámenes con opinión adversa con respecto al balance general y al estado de recursos y gastos corrientes correspondientes a los tres ejercicios auditados; *b)* las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por dicho organismo sobre procedimientos administrativo -contables y de control interno, con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de

Ingresos Públicos - Contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID, y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de junio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 78-S.-2003.

CLIV

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/00 Y 31/12/01 DEL PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD: SALTA, LA PAMPA Y CORDOBA - CONVETRATO DE PRESTAMO 1.193/OC - AR BID

(Orden del Día Nº 2.379)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas dispuestas para superar las observaciones de la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen practicado sobre los estados financieros al 31-12-00 y al 31-12-01 del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba - Contrato de préstamo 1.193/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.S.-101/01 - Resolución AGN 48/01

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio 1 finalizado el 31-12-00, correspondientes al Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba, parcialmente financiado con recursos provenientes del Contrato de préstamo 1.193/OC-AR, suscrito el 2-3-00 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), inclu- yendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que con referencia a las cifras expuestas en el cuadro comparativo de lo ejecutado versus lo programado, columna programado, la auditoría no ha podido satisfacerse de la información expuesta, en razón de no haber tenido a disposición la fuente documental.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", los estados financieros presentan en forma razonable, en sus aspectos significativos, los saldos del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba al 31-12-00, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Contrato de préstamo 1.193/OC-AR BID del 2-3-00 y sus modificaciones.

Expediente O.V.S.-448/02 - Resolución AGN 189/02

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio 2 finalizado el 31-12-01, correspondientes al Progra-

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

ma de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios los que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el apartado "Aclaraciones previas", la Auditoría General de la Nación señala que:

a) En el presente ejercicio se exponen agregados a los estados financieros del proyecto, los movimientos del ejercicio 2000 y saldos acumulados al 31-12-00, los ingresos (u$s 359.323,50) y aplicaciones (u$s 323.447,18) correspondientes al Project Preparation Facility (PPF) 1.187/OC-AR;

b) Con referencia a los aportes de fondos nacionales del PPF 1.187/OC-AR, si bien surge del estado de inversiones acumuladas por categoría de inversión y fuente de financiamiento al 31-12-01, que las inversiones exceden a los aportes efectuados en u$s 17.681, la diferencia fue solventada con los fondos nacionales del préstamo;

c) Con fecha 29-6-01 la Unidad de Ejecución Central (UEC) procedió al cierre de las cuentas bancarias correspondientes al PPF. El Banco Interamericano de Desarrollo, con fecha 3-7-01 procedió a la cancelación del saldo no desembolsado del PPF y a debitar del préstamo 1.193/OC-AR el principal más los cargos financieros correspondientes;

d) Con fecha 6 de enero de 2002 se estableció un nuevo régimen cambiario mediante la creación de un mercado oficial y un mercado libre de cambio. La paridad inicial fijada para el mercado oficial fue de $ 1,40 por u$s. Las cotizaciones del mercado libre resultaría del libre juego de la oferta y la demanda. El 8 de febrero de 2002 se emitió el decreto 260 (régimen cambiario), el cual establece a partir del 11 de febrero de 2002 un mercado único y libre de cambios por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras las que serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado de acuerdo con los requisitos que establezca el Banco Central de la República Argentina;

e) Menciona que los créditos por anticipos de desembolsos efectuados (u$s 180.000) durante el ejercicio, de acuerdo con el convenio firmado con las universidades nacionales de Córdoba, Buenos Aires, Rosario y La Plata, fueron rendidos en el ejercicio 2002, con excepción de la Universidad de La Plata, que rindió parcialmente en el mes de diciembre de 2001, registrándose contablemente en el ejercicio 2002. Como hechos posteriores, las mencionadas rendiciones fueron examinadas, no encontrando diferencias significativas que destacar;

f) En el estado de inversiones se expone en "Presupuesto aprobado BID" el total de u$s 90.000.000 siendo que el convenio de préstamo, suscrito el 2-3-00, estipula la suma de u$s 100.000.000. Al respecto, la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFIS) consideró la enmienda al convenio de préstamo suscrita el 13-5-02.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados financieros presentan en forma razonable, en sus aspectos significativos, los saldos del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando dirigido a la dirección del programa, donde señala observaciones y recomendaciones sobre procedimientos administrativo-contables.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

I. *Control interno*

a) Existe una falta de correlación entre las fechas y la numeración de las órdenes de pago originales y las órdenes de pago modificadas que fueron emitidas en julio de 2002 y adjuntas a las primeras;

b) En algunos casos las órdenes de pago no poseen numeración, firma de los responsables, firma de recepción del pago y descripción del gasto;

c) Los cheques emitidos el 19-12-00, con las órdenes de pago 128 y 129 por $ 45.000 cada una, correspondientes a las universidades de Córdoba y de Rosario son debitados, según extracto bancario, el 27-3-01 y 23-4-01, respectivamente; es decir, el primero más de 90 días y el segundo más de 120 días posteriores a su emisión, cuando los cheques de cuentas corrientes comunes, vencen a los 30 días de su emisión.

II. *Consultores*

a) En algunos casos no se deja constancia en la planilla del cuadro de evaluación, la fecha en que se realizó la selección de consultores;

b) No tuvo a la vista, en algunos casos, las respuestas de "No objeción" por parte del banco, a las contrataciones de profesionales realizadas;

c) En algunos casos, se informa al banco con demoras, sobre las modificaciones realizadas a los contratos de profesionales (cláusula Addenda);

d) No tuvo a la vista en un gran porcentaje de los casos bajo análisis, las respectivas constancias de CUIT del profesional;

e) No tuvo evidencia, en la mayoría de los casos, de la existencia de "solicitudes de contratación";

f) No tuvo a la vista, en algunos casos, las "declaraciones juradas" de los profesionales contratados;

g) En algunos casos, en el contrato suscrito por el consultor, no se respetan los montos y plazos consignados en los términos de referencia aprobados por el BID;

h) En algunos casos no se encuentra el "informe final" en los legajos;

i) En muchos casos no se encuentra la aprobación del "informe final";

j) En varios casos de pagos de honorarios a consultores, se omitió o se calculó de manera errónea la correspondiente retención del impuesto a las ganancias;

k) En algunos casos, los pagos de honorarios a consultores fueron realizados en efectivo ($ 6.000);

l) Fueron realizados pagos a cuenta de honorarios, por la suma de $ 14.850, sin aclarar a qué período corresponde y sin documentación respaldatoria;

m) En algunos casos falta copia adjunta a las órdenes de pago del comprobante de retención del impuesto a las ganancias y retención del IVA.

III. *Viáticos y caja chica*

a) No existe la liquidación de viáticos ni la documentación del viaje efectuado por el consultor, por la suma de $ 732, según lo expresa la orden de pago;

b) En algunos casos, el formulario de solicitud de fondos para caja chica no posee numeración ni firma de quien solicita o autoriza el pago;

c) Una orden de pago ($ 4.050), con factura adjunta por contrato de locación de obra (el cual no pudo tener a la vista), cuyo titular no posee legajo como profesional contratado;

d) En algunos casos no existe homogeneidad en la imputación de los conceptos en las distintas partidas que conforman las "cajas chicas".

IV. *Bienes y equipos*

a) En las evaluaciones de concursos de precios, se desestiman ciertos ítem o excluyen ciertas alternativas de algunas de las firmas concursadas, sin que surja la justificación en la documentación adjunta a la misma;

b) En algunos de los casos (2 sobre un total de 11) no se cumplió la exigencia de que los concursados presenten la autorización del fabricante, en caso de no ser productores del bien ofertado;

c) En algunos de los casos (2 sobre un total de 11) no se cumplió con la exigencia que los concursados presenten folletos de los equipos ofertados;

d) En dos casos falta el "certificado de origen" de los bienes y en otros no tuvo constancia del pedido a las empresas concursantes de cumplir con la presentación de la planilla para certificar el origen de los bienes ofertados;

e) En algunos de los casos (2 sobre un total de 11) se detectó que el expediente formado para la adquisición de un bien carece de una "solicitud de presupuesto" y dentro del mismo hay varios presupuestos de una misma firma y otros con fecha del año anterior;

f) En un caso no existe la "planilla de evaluación" que indique el criterio de selección del ganador y quien es el responsable de aprobar dicha adjudicación;

g) En un caso no se aplica un criterio uniforme al momento de evaluar las necesidades de adquisiciones, realizándose distintas "solicitudes de adquisición", con diferencias de 10 días de las mismas empresas;

h) En algunos de los casos (2 sobre un total de 11) se excluyeron de las "planillas de evaluación" las ofertas de algunas firmas sin justificación;

i) En un caso los precios de algunos ítem de las "planillas de evaluación" con relación a ciertas empresas no surgen de los presupuestos presentados por éstas;

j) En algunos de los casos (6 sobre un total de 11) falta el acta de recepción de los bienes;

k) En algunos de los casos (4 sobre un total de 11) los expedientes de las adquisiciones de "bienes y equipos" no se encuentra foliados;

l) En un caso falta el expediente de la adquisición de "bienes y equipos" por la suma de $ 4.117.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa que se observa una importante subejecución del programa (1,1 % ejecutado acumulado al 31-12-01 sobre el total del monto del préstamo de u$s 90.000.000), con el consecuente costo financiero que ello implica.

Atento lo informado por la Auditoría General de la Nación corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas dispuestas para superar las observaciones de la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen practicado sobre los estados financieros al 31-12-00 y al 31-12-01 del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba - Contrato de préstamo 1.193/OC-AR BID.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios 101/01 y 448/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31/12/00 y 31/12/0,1 respectivamente, del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba - Contrato de préstamo 1.193/OC-AR-BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas dispuestas para superar las observaciones de la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen practicado sobre los estados financieros al 31-12-00 y al 31-12-01 del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba - Contrato de préstamo 1.193/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de junio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 79-S.-2003.

CLV

INFORMES SOBRE EL PROGRAMA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CLOACAL

(Orden del Día N° 2.380)

Buenos Aires, 2 de julio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* Sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión realizada respecto del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (Pronapac) - Contratos de Préstamo 3281/AR-BIRF; 621/OC-AR y 855-SF/AR-BID; *b)* Sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la Auditoría General de la Nación, cuyo objeto fue el análisis de la gestión del programa, el que se centró en los resultados obtenidos a fin de alcanzar sus objetivos, desde su puesta en marcha hasta el 31-12-98.

El Pronapac era un programa de crédito para otorgar subpréstamos a las entidades que tenían a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en localidades urbanas con más de 15.000 habitantes. La provincia o municipio donde estaba radicado el proyecto se constituyó como garante fiador y solidario de la operación y del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del crédito, comprometiendo su derecho a la participación en los recursos coparticipables.

El organismo ejecutor del programa era el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), sucesor del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPyS).

Los principales objetivos del programa consistieron en fortalecer el sistema descentralizado de los entes prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado, a través de obras de rehabilitación y expansión de redes.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

El costo del programa era de u$s 250.000.000 financiado por los tres préstamos mencionados en la referencia por u$s 200 millones y aportes locales por u$s 50 millones correspondiente a la participación de los entes provinciales o municipales y usuarios en la financiación de los proyectos.

La Auditoría General de la Nación señala que, atento el avanzado estado de ejecución del préstamo BIRF y que el BID ya se encuentra terminado, considera inconducente realizar recomendaciones.

Como conclusiones de su tarea de auditoría, la Auditoría General de la Nación señala las siguientes observaciones:

1. Ambos préstamos registraron una demora aproximada de 18 meses en su ejecución. El plazo previsto para el último desembolso de los contratos de préstamo BID operó el 30-5-97.

2. El préstamo BIRF 3281-AR sufrió en enero de 1998 una cancelación anticipada de u$s 36 millones reduciéndose el total del monto acordado a u$s 64 millones. La cancelación parcial que estuvo originada en la no utilización de gran parte del monto del proyecto Misiones, provocó una inmovilización de fondos durante el período 1995 a 1998 y derivó en el pago de comisiones de compromiso por una suma adicional de aproximadamente $ 800.000.

3. Se detectaron importantes demoras en la puesta en marcha de los proyectos. Dichas demoras obedecieron a trámites legislativos no imputables al programa y a la falta de concreción de la demanda de créditos, ocasionada por la no coincidencia en la prioridad de los objetivos entre los subprestatarios y el programa.

4. No se logró el objetivo de autosuficiencia financiera previsto para el programa. La transferencia de fondos al Plan Nacional de Saneamiento y al gerenciamiento de servicios en Tucumán agravó la posición financiera del programa.

5. No fueron utilizadas las medidas preventivas establecidas en los contratos de préstamo tendientes a detectar oportunamente los problemas de cobranza verificados. La gestión realizada por el programa no monitoreó los proyectos, no requirió a los entes la adopción de acciones tendientes a generar recursos adicionales ni suspendió las liquidaciones en caso de incobrabilidad, por el contrario optó sólo por refinanciar la deuda o afectar los recursos coparticipables.

6. Del análisis practicado por la Auditoría General de la Nación sobre los subpréstamos que al 31-12-98 mantenían deuda impaga, se verificó que el programa modificó los indicadores de gestión del préstamo BID, por cuanto no fue posible determinar la evolución de los proyectos y la situación financiera de los entes, a excepción de Salta y Jujuy. Asimismo, menciona que no fue suministrada la información correspondiente al préstamo BIRF.

7. Se otorgó un crédito a la provincia de Tucumán de $ 3.500.000 incrementados con posterioridad a la fecha de corte del presente a $ 8.000.000 destinado a financiar el déficit operativo de los servicios, destino no contemplado en los objetivos de los préstamos BID y BIRF. Idéntica situación se verificó con la provincia de Corrientes por $ 6.762.000.

8. Se utilizaron fondos del préstamo BIRF con destino al Plan Nacional de Saneamiento para finalidades no previstas en el contrato original que alcanzaban al 31-12-98 $ 6.683.400. El 40,80 % de dicha cifra fue imputado a pérdidas del programa y el resto constituye un crédito cuya cobrabilidad es incierta.

9. De la verificación efectuada a los antecedentes suministrados sobre la incidencia del programa en la transformación institucional de los entes, a la fecha de la auditoría surge que en los proyectos La Rioja, Cosquín y San Juan no se produjo transformación jurídico-institucional. En el proyecto Mendoza no se suministró el documento que acredite la concesión. Y en Río Tercero, Chascomús y San Martín de los Andes no se constató un nuevo concesionamiento de los servicios.

Atento cuanto antecede, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* Sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión realizada respecto del "Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal" (Pronapac) - Contratos de Préstamo 3281/AR-BIRF; 621/OC-AR y 855-SF/AR-BID; *b)* Sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 78/01, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe de auditoría de gestión del "Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (Pronapac) - Contratos de Préstamo: 3281/AR-BIRF; 621/OC-AR y 855-SF/AR-BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* Sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión realizada respecto del "Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal" (Pronapac) Contratos de Préstamo 3281/AR-BIRF; 621/OC-AR y 855-SF/AR-BID; *b)* Sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de junio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Jesús Rodríguez. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 80-S.-2003.

CLVI

OBLIGACION DE LOS FABRICANTES DE OTRAS PROVINCIAS DE INSCRIBIRSE EN UN REGISTRO ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 2.381)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria, de Comercio y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Tazzioli, por el que se expresa desagrado por la actitud asumida por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, de obligar a los fabricantes ubicados en otras provincias a inscribirse en un registro especial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su profunda preocupación por el dictado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de una disposición que obliga a los fabricantes de otras provincias a inscribirse en un registro especial de productos de uso doméstico, industriales, cosméticos y de tocador, previo pago de una habilitación para autorizar su conservación, transporte, venta o exposición en el territorio de la provincia.

Sala de las comisiones, 17 de julio de 2003.

Héctor R. Romero. – Jorge L. Bucco. – Roberto G. Basualdo. – Héctor T. Polino. – Atilio P. Tazzioli. – Haydé T. Savron. – Francisco V. Gutiérrez. – Stella M. Córdoba. – Juan P. Baylac. – Daniel M. Esaín. – Marta I. Di Leo. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Liliana A. Bayonzo. – Carlos R. Brown. – Pedro J. C. Calvo. – Fortunato R. Cambareri. – Guillermo M. Cantini. – Argentina Cerdán. – Julio C. Conca. – Dante Elizondo. – Víctor M. F. Fayad. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Teresa B. Foglia. – Eduardo D. J. García. – Angel O. Geijo. – Rafael A. González. – Gabriel J. Llano. – Alfredo A. Martínez. – Rafael Martínez Raymonda. – Fernando C. Melillo. – Blanca I. Osuna. – Sarah A. Picazo. – Alberto J. Piccinini. – María del Carmen Rico. – Irma Roy. – Mirta E. Rubini. – Diego Santilli. – Haydé T. Savron. – Julio R. Solanas. – Enrique Tanoni. – Luis A. Trejo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria, de Comercio y de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Tazzioli, han creído conveniente su aprobación produciendo el dictamen que antecede.

Atilio P. Tazzioli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su profundo desagrado por la actitud asumida por el gobierno de la provincia de Buenos

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Aires, de obligar a los fabricantes de otras provincias a inscribirse en un registro especial de productos de uso doméstico, industriales, cosméticos y de tocador, previo pago de una habilitación para autorizar su conservación, transporte, venta o exposición en el territorio de la provincia.

Tal disposición, encarece la comercialización de esos productos, desconociendo, la facultad del estado nacional de fijar normas y de crear organismos de carácter federal, en una arbitraria interpretación sobre la vigencia de la Constitución Nacional y el Pacto de San José de Flores.

Atilio P. Tazzioli.

CLVII

BIBLIOTECA VIRTUAL EN CIENCIA Y SALUD

(Orden del Día Nº 2.382)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio, por el que se expresa satisfacción por el lanzamiento de la Biblioteca Virtual en Ciencia y Salud –BV S/CyS–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación

Sala de las comisiones, 21 de julio de 2003.

Hugo G. Storero. – Martha C. Alarcia. – Irma Roy. – Juan C. Baylac. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Guillermo Amstutz. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rosa E. Tulio. – Blanca A. Saade. – Norma R. Pilati. – Elda S. Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Hugo R. Cettour. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Margarita O. Jarque. – Eduardo G. Macaluse. – Marta S. Milesi. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo. – Tomás R. Pruyas. – Mirta E. Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su satisfacción por el lanzamiento de la Biblioteca Virtual en Ciencia y Salud (BV S/CyS) realizado por la OPS el 5 de mayo del corriente durante el VI Congreso Regional de Información en Ciencias de la Salud.

Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Acción Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio, por el que se expresa satisfacción por el lanzamiento de la Biblioteca Virtual en Ciencia y Salud –BV S/CyS–; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto pretende expresar aprobación por el lanzamiento de la Biblioteca Virtual Ciencia y Salud.

La BV S/CyS, aprovechando las oportunidades abiertas por las nuevas tecnologías de comunicación e información, particularmente la Biblioteca Virtual un Salud, contribuye a la superación de estos problemas buscando constituirse progresivamente en parte integral de un proceso de gestión de la actividad científica en salud basado en datos y pruebas científicas, así como en la participación activa de varios actores vinculados a esta actividad. En última instancia, la BV S/CyS busca promover el fortalecimiento de la actividad científica en salud y estrechar sus relaciones con los diversos sectores de la sociedad.

La BV S/CyS tiene como objetivos específicos:

– Fortalecer y ampliar el flujo de informaciones relacionadas con la gestión de la actividad científica en salud en los países de América latina y el Caribe, brindando acceso a informaciones, datos, indicadores, documentos de política, metodologías e instrumentos para la definición de agendas de investigación, formación de redes de investigadores, diseminación y utilización de resultados de investigación, evaluación de impacto de la producción científica, etcétera.

– Promover una discusión ciudadana informada acerca de las implicaciones éticas, socioeconómicas y políticas de temas de C&T en salud de alto interés social con miras a apoyar a la elaboración de políticas, legislación y normas.

Los contenidos de la BV S/CyS están organizados en tres componentes:

– Fuentes de información: incluye literatura sobre gestión de la actividad científica, sitios web sobre gestión de la actividad científica en salud, terminología sobre gestión de la actividad científica; legislación sobre ciencia, tecnología e innovación; directorios de investigadores, proyectos e institu-

ciones; indicadores sobre ciencia, tecnología e innovación; oportunidades de financiamiento de la investigación en salud, divulgación científica y directorio de eventos.

– Area temáticas: incluye fuentes de información organizadas según las siguientes áreas temáticas: ciencia, tecnología y sociedad; comunicación científica, organización de la ciencia y tecnología nacional, políticas de ciencia y tecnología con énfasis en salud, recursos humanos, cooperación internacional, sistemas de financiamiento de la investigación, divulgación científica.

– Espacios de interacción: se trata de espacios para brindar oportunidades de intercambio entre diversos actores vinculados a la actividad científica en salud y para la promoción de la participación ciudadana en temas de C&T. Incluye el espacio del gestor, espacio del investigador y las conferencias de consenso ciudadano.

La construcción de la BV S/Ciencia ySalud se hace de manera descentralizada, a través de redes constituidas por organismos nacionales e internacionales de C&T, unidades de C&T de los ministerios de Salud y otras instituciones de la región. Una de estas redes es la Red Internacional de Fuentes de Información y Conocimiento para la gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación (Red ScienTI), actualmente integrada por diez organismos nacionales de C&T de América latina, además de Portugal, cuatro organismos internacionales de C&T y tres grupos de desarrollo tecnológico en ciencias de la información. Estas instituciones alimentan de manera colaborativa y sostenible a la BV S/CyS con indicadores y datos sobre proyectos, investigadores e instituciones de C&T de la región. El CyLAC, base de datos de currícula en formato electrónico padronizado, es el primer producto de esta colaboración. En diciembre de 2002 se realizó en Florianópolis, Brasil, la primera reunión de coordinación de la red ScienTI con la presencia de representantes de todos sus miembros para evaluación del progreso de su implantación y planificación de actividades futuras.

Por ello, exhorto a los señores legisladores de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de que acompañen con el voto favorable el presente proyecto de resolución.

Marta L. Osorio.

CLVIII

CICLO DE DOCUMENTALES DENOMINADO "VISIONARIO" EMITIDO POR CANAL 7

(Orden del Día Nº 2.383)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés cultural el ciclo de documentales denominado "Visionario", emitido por Canal 7; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el ciclo de documentales denominado "Visionario", dirigido por destacados directores que, a través de distintas temáticas, abarcan diversos problemas de cultura nacional.

El mismo se transmite todos los martes a las 20 horas por la emisora televisiva Canal 7.

Sala de las comisiones, 21 de julio de 2003.

Hugo G. Storero. – Pablo A. Fontdevila. – Irma Roy. – Pedro J. C. Calvo. – Alicia V. Gutiérrez. – Mónica S. Arnaldi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Angel O. Geijo. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – Roberto J. Abalos. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Alvarez. – Daniel A. Basile. – Juan P. Baylac. – Jesús A. Blanco. – Alberto N. Briozzo. – Mario O. Capello. – Elsa H. Correa. – Juan C. Correa. – Marta I. Di Leo. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – Eduardo G. Macaluse. – Fernando R. Montoya. – Nélida M. Palomo. – Irma F. Parentella. – Sarah A. Picazo. – Ricardo C. Quintela. – Gabriel L. Romero. – Diego Santilli. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Comunicaciones e Informática al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés cultural el ciclo de documentales denominado "Visionario", emitido por Canal 7, lo modifican por razones de mejor técnica legislativa y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Hugo G. Storero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un ciclo de documentales de reciente emisión, cuyo objetivo es focalizar y difundir la constante

construcción de la cultura de nuestro pueblo, se promueve para generar un espacio de debate sobre cuestiones de nuestra sociedad.

Estos documentales expresan un estilo propio y se apoyan en un modelo que propone una producción cultural que afirma la identidad histórica, la cotidianeidad de las mayorías y la participación social, se emiten a través de un programa denominado "Visionario", por Canal 7.

La temática del ciclo consiste en contribuir al conocimiento de la realidad de nuestra sociedad a través de historias de vida que resaltan las experiencias, las pasiones, las vivencias directas y los valores significativos de argentinos que, con su accionar y testimonio, sustentan un proyecto de vida superador común.

Las implicancias del ciclo son claras, comprende la cultura del pueblo como algo dinámico, como una construcción colectiva pero no masificada, tiene en claro que la misma no consiste sólo en producciones literarias o musicales de renombrados escritores o artistas, sino que también está en la vida cotidiana donde se activan los valores, donde se sabe lo injusto y lo justo, lo digno y lo innoble, en definitiva en todo eso que sostiene nuestra vida como pueblo y nos diferencia de otras comunidades. Esas son las raíces de la cultura y a éstas las guarda el pueblo.

La propuesta está basada en trece documentales dirigidos por cineastas de la talla de Adrián Caetano, Nicolás Sarquis, Mario Levín, Julio Cardozo y Sergio Bellotti entre otros.

Algunos ejemplos son los siguientes: "Galeses en Argentina". Dirección: Matías Gueiburg. Una comunidad galesa que a principios de siglo, ilusionada por cuentos de viajeros, descubre que esta parte de América no es como la han contado. Algunos se van, pero los que se quedan cruzan el país a lo ancho y se instalan en lo que hoy es Trevelín, Chubut. Renuncian a su nacionalidad de origen y se transforman en argentinos. Esta es la historia de esa comunidad, de su contribución y de lo que ha recibido de nuestro país y nuestra gente.

"Cartas de Combate." Dirección: Julio Cardozo. A través de cartas entre combatientes y familiares durante la guerra de Malvinas, se revelan aspectos desconocidos del conflicto, entre ellos una historia de amor entre un soldado y una habitante de las islas.

"La piedra líquida." Dirección: Adrián Caetano. Esta es la misteriosa historia de un polémico y talentoso arquitecto Francisco Salamone, diseñador y constructor de edificios públicos (municipalidades, mataderos, cementerios), que se caracterizan por lo colosal y fantástico de sus obras y dan cuenta de un estilo arquitectónico único en nuestro país.

Por último considerando la calidad del ciclo nombrado, no cabe duda acerca del impacto positivo y convencida que la propuesta contribuye a la recuperación permanente de la cultura de nuestro pueblo, solicito la aprobación del presente proyecto.

Mónica S. Arnaldi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el ciclo de documentales denominado "Visionario", dirigido por destacados directores que a través de distintos temáticas abarcan diversos problemas de cultura nacional.

Se transmite todos los martes a las 20 horas por la emisora televisiva Canal 7.

Mónica S. Arnaldi.

CLIX

ACUERDO ENTRE LA ARGENTINA Y LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA REGION AMERICA EN CORDOBA (ARGENTINA)

(Orden del Día Nº 2.384)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina) suscrito en Ginebra -Confederación Suiza- el 26 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2003.

Jorge A. Escobar. – Pablo A. Fontdevila. – Pedro J. C. Calvo. – Alberto Coto. – Mario Bonacina. – Luis Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Angel O. Geijo. – María del Carmen Alarcón. – Roberto J. Abalos. – Darío Alessandro. – Alfredo Allende. – Marcela Bianchi Silvestre. – Daniel Basile. – Juan P. Baylac. – Jesús A. Blanco. – Alberto Briozzo. – Omar D. Canevarolo. – Mario O. Capello. – Luis F. Cigogna. – Elsa H. Correa . – Juan C. Correa. – Marcelo Dragan. – Gra-

ciela Gastañaga. – Rubén Giustiniani. – Rafael González. – Edgardo Grosso. – Gracia Jaroslavsky. – Fernando R. Montoya. – Marta Palou. – Irma F. Parentella. – Ricardo Patterson. – Ricardo C. Quintela. – Carlos A. Raimundi. – Gabriel L. Romero. – Diego Santilli. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey. – Ricardo Vázquez.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina) suscrito en Ginebra –Confederación Suiza– el 26 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001, que consta de seis (6) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan J. Canals.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA Y LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA REGION AMERICA EN CORDOBA (ARGENTINA)

El Gobierno de la República de Argentina (en adelante, "el Gobierno"), por una parte y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, "la Unión"), por otra, conjuntamente denominadas "las Partes".

Considerando que la República Argentina ha sido elegida para oficiar de Sede de la Oficina (Unidad de Gestión) del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América (en adelante "la Oficina") cuyas actividades se extienden a toda la Región, y

Considerando la disponibilidad del Gobierno de otorgar todas las facilidades logísticas para la actividad del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América, y su decisión política de contribuir a las actividades de la UIT y al desarrollo de las telecomunicaciones incluyendo dentro de estos propósitos el Desarrollo de los Recursos Humanos, han concertado lo siguiente:

ARTICULO 1

Establecimiento de la Oficina

El Gobierno, en el marco de la legislación Argentina pertinente en vigor y conforme a sus facultades, proporciona a la Unión la asistencia y las facilidades logísticas necesarias para asegurar la instalación y el buen funcionamiento de la Oficina.

ARTICULO 2

Contribución del Gobierno

El Gobierno otorga, con carácter gratuito, a la Unión y a su personal afectado a la Oficina, las facilidades logísticas necesarias para el buen funcionamiento de la Oficina mencionadas en el Anexo a este Acuerdo, así como la gratuidad de todas las comunicaciones nacionales e internacionales relacionadas estrictamente con el funcionamiento del Centro de Excelencia.

ARTICULO 3

Prerrogativas, inmunidades y facilidades

3.1 – El Gobierno aplicará a la Unión, a la Oficina y al personal de la Unión afectado a la misma, así como a cualquier otro miembro del personal de la Unión, las prerrogativas, inmunidades y derechos previstos en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas de 21 de noviembre de 1947.

3.2 – No gozarán de inmunidad de jurisdicción cuando se tratare de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, en relación a una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometido por ellos.

3.3 – Los privilegios, inmunidades y facilidades acordados en los párrafos precedentes no se concederán a ciudadanos argentinos y/o extranjeros residentes permanentes en la República Argentina, salvo en cuanto se trate de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial (inclusive sus palabras y escritos).

El monto de las contribuciones obligatorias pagadas sobre sueldos brutos o emolumentos percibidos de la Unión por los funcionarios residentes permanentes en la República Argentina, podrá computarse como pago del impuesto a la renta argentina de ese residente, por el monto del incremento de la obligación fiscal en la República Argentina originado por la incorporación de dicha renta.

3.4 – El Gobierno si considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del presente Acuerdo, realizará consultas con el Secretario General de la Unión a fin de determinar lo ocurrido y, en este caso, acordar las medidas para evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados en la República Argentina.

ARTICULO 4

Reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

4.1 – Se concederá a la Unión y a la Oficina el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se le facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, que utilicen para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de locales de la Oficina y por la adquisición de bienes o servicios que destinen al equipamiento de sus locales y/o se relacionen con el desarrollo de sus actividades.

4.2 – El reintegro será asimismo aplicable al personal de la Unión afectado a la misma, así como a cualquier otro miembro del personal de la Unión, respecto de su casa habitación como así también de los consumos relacionados con sus gastos personales y de sustento propio y de su familia.

4.3 – El reintegro que corresponda practicar será procedente en tanto la respectiva documentación de respaldo sea certificada por la Oficina, y se realizará por cuatrimestre calendario, de acuerdo a los requisitos, condiciones y formalidades que al respecto establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 5

Entrada, permanencia y salida del país

El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada al territorio argentino, permanencia y la salida de dicho territorio de toda persona que, con fines oficiales, debe viajar a la Oficina. Las disposiciones de este párrafo se aplican igualmente a los cónyuges e hijos menores de las personas indicadas precedentemente.

ARTICULO 6

Disposiciones finales

6.1 – El presente Acuerdo y el Anexo que forma parte del mismo, se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la Unión el cumplimiento de sus requisitos constitucionales de aprobación. Mantendrá su vigencia indefinidamente a menos que alguna de las Partes indique lo contrario por escrito con una antelación de seis (6) meses.

6.2 – Este Acuerdo sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las Partes. Dicha concertación se anexará al presente Acuerdo, del que será parte integrante.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Gobierno y de la Unión, respectivamente, firman el presente Acuerdo, en dos (2) originales igualmente auténticos, redactados en español.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones
Henoch Aguiar.	*Yoshio Utsumi.*
Secretario de Telecomunicaciones Ministerio de Infraestructura y Vivienda.	Secretario General
Lugar: Buenos Aires	Lugar: Ginebra
Fecha: el 26 de noviembre de 2001.	Fecha: el 26 de octubre de 2001.

ANEXO

Facilidades logísticas

En cumplimiento del artículo 2 del Acuerdo entre el Gobierno de Argentina y la UIT, la Secretaría de Comunicaciones suministrará, sin desembolso alguno por parte de la UIT, las facilidades siguientes:

a) Locales apropiados, constituidos como mínimo por dos despachos, con inclusión del servicio de limpieza;

b) Una asistente para el Director Ejecutivo;

c) Mobiliario de oficina: escritorios, sillas, estantería, tres computadoras y demás elementos necesarios para la instalación y el funcionamiento normal de la Oficina;

d) Los servicios de telecomunicaciones y mantenimiento siguientes:

–Dos extensiones conectadas a la red telefónica pública.

–Utilización del servicio de telefax;

e) Acceso a Internet;

f) Electricidad y agua potable.

Las facilidades antedichas estarán listas para la utilización a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Internacional de Telecomunica-

ciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina) suscrito en Ginebra –Confederación Suiza– el 26 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de agosto de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina), suscrito en Ginebra –Confederación Suiza– el 26 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001.

Durante la Primera Reunión de la Junta Directiva del Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT–, celebrada en Guayaquil –República del Ecuador– el 9 y 10 de diciembre de 1999, se adoptó una resolución por la que la República Argentina fue elegida para oficiar como sede de la oficina (unidad de gestión) del director ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América.

Con tal fin, fue celebrado el acuerdo cuya aprobación se solicita, mediante el cual el gobierno argentino proporcionará la asistencia y facilidades necesarias para asegurar la instalación y el buen funcionamiento de dicha oficina. Así, el gobierno argentino aplicará a la UIT, a la oficina y a su personal, las prerrogativas, inmunidades y derechos previstos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas del 21 de noviembre de 1947 (decreto ley 7.672).

La aprobación del presente acuerdo reafirmará la decisión de la República Argentina de contribuir significativamente a las actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, por lo tanto, al desarrollo de los recursos humanos en la región.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.526

EDUARDO A. DUHALDE.
Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.

CLX

INFORMES SOBRE LA CONSTRUCCION DE UN HELIPUERTO EN LA MARGEN BRASILEÑA DE LAS CATARATAS DEL IGUAZU Y LA INSTALACION DE UN HELIPUERTO EN EL PARQUE NACIONAL DO BRASIL

(Orden del Día N° 2.385)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto, han considerado los proyectos de resolución de la señora diputada Palou; de la señora diputada Ferrín y de la señora diputada Sodá y otros señores diputados, por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de un helipuerto en la margen brasileña de las cataratas del Iguazú; y el proyecto de resolución del señor diputado Humada, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a evitar la instalación de un helipuerto en el Parque Nacional Do Brasil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del organismo que corresponda, informe:

1. Si se tiene conocimiento de la existencia de un emprendimiento conjunto entre la empresa Helisul, el Parque Nacional Do Iguazú y el Instituto Brasileño de Medio Ambiente (IBAMA), para la construcción de un helipuerto en la zona del Iguazú.

2. De existir este proyecto, si se ha realizado un estudio de impacto ambiental que el mismo tendría sobre el Parque Nacional Iguazú.

3. Si se está dando cumplimiento a la ley 24.868, que dispuso una zona de protección contra ruidos que perturben el ecosistema en toda el área del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones.

4. Qué medidas diplomáticas se prevé efectuar para el caso de que el país vecino continúe con el emprendimiento mencionado.

5. Si se ha informado oficialmente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) este hecho.

6. Si se ha propuesto recientemente con el gobierno federal brasileño una agenda de trabajo para abordar la problemática de manejo compartido de ecosistemas protegidos transfronterizos a fin de delinear políticas institucionales conjuntas de gestión ambiental.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2003.

Luis J. Jalil. – Jorge A. Escobar. – José R. Martínez Llano. – Marcelo J. A. Stubrin. – Miguel R. D. Mukdise. – Alberto A. Coto. – Graciela I. Gastañaga. – Mirta E. Rubini. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Hernán N. L. Damiani. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Angel O. Geijo. – Rafael A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Julio C. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavsky. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Aída F. Maldonado. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Juan C. Olivero. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Gabriel L. Romero. – Haydé T. Savrón. – Ricardo H. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto, han considerado los proyectos de resolución de la señora diputada Palou; de la señora diputada Ferrín y de la señora diputada Sodá y otros señores diputados, por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de un helipuerto en la margen brasileña de las cataratas del Iguazú; y el proyecto de resolución del señor diputado Humada, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a evitar la instalación de un helipuerto en el Parque Nacional Do Brasil. Luego de su estudio creen necesario unificar en un único despacho los citados proyectos, por considerar que su contenido atiende a una temática similar.

Luis J. Jalil.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos correspondientes, informe sobre las medidas adoptadas ante la posibilidad que en la margen brasileña de las cataratas del Iguazú, se construya un helipuerto desde donde partirían aeronaves para sobrevolar las mismas, con el consecuente impacto sobre el ecosistema.

Marta Palou.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio de los organismos pertinentes realice todas las gestiones que se encuentren a su alcance para evitar la instalación de un helipuerto dentro de la zona del Parque Nacional do Brasil.

Julio C. Humada.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la autoridad que corresponda, informe a esta Cámara, sobre la posible construcción de un helipuerto en la zona del Iguazú, a través de un emprendimiento conjunto entre la empresa Helisul, el Parque Nacional Iguazú y el Instituto Brasileño de Medio Ambiente (IBAMA), lo siguiente:

1. Si se tiene conocimiento de la existencia de un emprendimiento conjunto entre la empresa Helisul, el Parque Nacional Iguazú y el Instituto Brasileño de Medio Ambiente (IBAMA), para la construcción de un helipuerto en la zona del Iguazú.

2. De existir este proyecto, si se ha realizado un estudio de impacto ambiental que el mismo tendría sobre el Parque Nacional Iguazú.

3. Si se está dando cumplimiento a la ley 24.868 que dispuso una zona de protección contra ruidos que perturben el ecosistema en toda el área del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones.

4. Qué medidas diplomáticas se prevé efectuar para el caso de que el país vecino continúe con el emprendimiento mencionado.

María T. Ferrín.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, a través de los organismos que correspondan, in-

forme con respecto a la construcción de un helipuerto en el Parque Nacional de Iguazú en la vecina República del Brasil lo siguiente:

1. Cuáles han sido las acciones desarrolladas por el gobierno nacional ante las autoridades del gobierno federal de la República Federativa del Brasil ante este hecho, que tiene una incidencia sobre la integridad ambiental de nuestro Parque Nacional Iguazú.

2. Si se ha informado oficialmente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) este hecho.

3. Si se ha propuesto recientemente con el gobierno federal brasileño una agenda de trabajo para abordar la problemática de manejo compartido de ecosistemas protegidos transfronterizos a fin de delinear políticas institucionales conjuntas de gestión ambiental.

María N. Sodá. – Hernán N. L. Damiani. – Jorge R. Solmoirago.

CLXI

MACROSISTEMA IBERA (CORRIENTES)

(Orden del Día Nº 2.386)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pruyas y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a incorporar a la lista tentativa del patrimonio mundial de la humanidad, propiciada por la UNESCO, al macrosistema Iberá, ubicado en la provincia de Corrientes; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2003.

Luis J. Jalil. – Jorge A. Escobar. – José R. Martínez Llano. – Marcelo J. A. Stubrin. – Miguel R. D. Mukdise. – Alberto A. Coto. – Graciela I. Gastañaga. – Mirta E. Rubini. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Hernán N. L. Damiani. – Marcelo L. Dragan. – Teresa B. Foglia. – Angel O. Geijo. – Rafael A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Julio C. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavsky. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Aída F. Maldonado. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Juan C. Olivero. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Gabriel L. Romero. – Haydé T. Savron. – Ricardo H. Vázquez.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, disponga las medidas conducentes para incorporar en la lista tentativa de patrimonio mundial de la humanidad propiciada por UNESCO, al macrosistema Iberá, ubicado en la provincia de Corrientes.

Tomás R. Pruyas. – Noel E. Breard. – Ismael R. Cortinas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pruyas y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a incorporar a la lista tentativa del patrimonio mundial de la humanidad, propiciada por la UNESCO, al macrosistema Iberá, ubicado en la provincia de Corrientes. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Luis J. Jalil.

CLXII

CURSOS - TALLERES DE EDUCACION AMBIENTAL EN AREAS NATURALES QUE DICTA AVES ARGENTINAS

(Orden del Día Nº 2.387)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Turismo y de Asuntos Cooperativos y Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros señores diputados por el que se declaran de interés parlamentario los Cursos-Talleres de Educación Ambiental en Areas Naturales, que dicta Aves Argentinas/AOP; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2003.

Luis J. Jalil. – Alejandro Balian. – Mario A. Cafiero. – José R. Martínez Llano. – Miguel R. Mukdise. – Marcelo L. Dragan. – Edgardo R. Grosso. – Graciela I. Gastañaga. – Mirta E. Rubini. – Hugo R. Cettour. – Blanca I. Osuna. – Claudio H. Pérez Martínez. – Julio C. Acavallo. – Elda Agüero. – Roque T. Alvarez. – Mónica S. Arnaldi. – Sergio A. Basteiro. – Omar E. Becerra. – Omar D. Canevarolo. – Gerardo A. Conte Grand. – Hernán N. Damiani. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Fernanda Ferrero. – Angel O. Geijo. – Francisco V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Carlos R. Iparraguirre. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos A. Larreguy. – María S. Leonelli. – María T. Lernoud. – María J. Lubertino Beltrán. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Aída F. Maldonado. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Fernando C. Melillo. – Nélida B. Morales. – Juan C. Olivero. – Norma R. Pilati. – Juan D. Pinto Bruchamann. – Héctor T. Polino. – Antonio U. Rattin. – Liliana E. Sánchez. – Haydé T. Savron. – María N. Sodá. – Ovidio O. Zúñiga.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario los Cursos-Talleres de Educación Ambiental en Areas Naturales que dicta Aves Argentinas/AOP, por su aporte a la capacitación en la conservación y manejo de las áreas que albergan nuestro patrimonio biogenético, del personal a cargo de las mismas, como asimismo de guías de turismo, integrantes de ONG ambientalistas y agentes de organismos oficiales relacionados con la temática.

Marcela Bordenave. – Francisco Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Eduardo G. Macaluse. – Margarita Stolbizer

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Turismo y de Asuntos Cooperativos y Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros señores diputados por el que se declaran de interés parlamentario los Cursos-Talleres de Educación Ambiental en Areas Naturales, que dicta Aves Argentinas/AOP. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Luis J. Jalil.

CLXIII

MARATON DEL FIN DEL MUNDO EN USHUAIA (TIERRA DEL FUEGO

(Orden del Día N° 2.388)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Turismo han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Becerra por el que se declara de interés parlamentario la Maratón del Fin del Mundo a realizarse en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a realizarse el día 2 de marzo de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Maratón del Fin del Mundo que se realizó el día 2 de marzo de 2003 en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como evento de apertura del calendario internacional del año 2003.

Sala de las comisiones, 22 de julio de 2003.

Antonio U. Rattin. – Alejandro Balián. – Roque T. Alvarez. – Julio C. Conca. – Marcelo L. Dragan. – Hugo R. Cettour. – Melchor A. Posse. – Alberto J. Piccinini. – Julio C. Accavallo. – Sergio A. Basteiro. – Roberto G. Basualdo. – Omar E. Becerra. – Dante O. Canevarolo. – Guillermo M. Cantini. – Octavio N. Cerezo. – Hernán N. L. Damiani. – Horacio Fernández. – Fernanda Ferrero. – Graciela I. Gastañaga. – Julio C. Humada. – Gracia M. Jaroslavsky. – María T. Lernoud. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – María J. Lubertino Beltrán. – Miguel R. Mukdise. – Claudio H. Pérez Martínez. – Sarah A. Picazo. – Norma R. Pilati. – María N. Sodá. – Juan M. Urtubey. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Turismo al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Becerra, y atendiendo a satisfacer las exigencias de una mejor técnica legislativa, han resuelto viabilizarlo como proyecto de resolución y luego de un exhaustivo análisis, le prestan su acuerdo favorable.

Antonio U. Rattin.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el Maratón del Fin del Mundo, que se realizará en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como evento de apertura del calendario internacional del año 2003.

Omar E. Becerra.

CLXIV

OBRAS DE SANEAMIENTO DEL CANAL PESCARA (MENDOZA)

(Orden del Día N° 2.389)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación de Ambiente Humano y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Pilati por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la finalización de las obras de saneamiento del canal Pescara, en la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar la finalización de las obras de saneamiento del canal Pescara.

Sala de las comisiones, 22 de julio de 2003.

Hugo D. Toledo. – José O. Figueroa. – José R. Martínez Llano. – Ricardo A. Patterson. – Miguel R. Mukdise. – Alfredo A. Martínez. – Graciela I. Gastañaga. – Sarah A. Picazo. – Elsa S. Quiroz. – Oscar R. González. – Mirta E. Rubini. – Julio C. Accavallo. – María del Carmen Alarcón. – Miguel A. Baigorria. – Liliana A. Bayonzo. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Carlos R. Brown. – Pascual Cappelleri. – Héctor J. Cavallero. – Hugo R. Cettour. – Víctor H. Cisterna. – Stella M. Córdoba. – José C. G. Cusinato. – Zulema B. Daher. – Hernán N. L. Damiani. – Gustavo D. Di Benedetto. – Angel O. Geijo. – Rubén H. Giustiniani. – Ricardo C. Gómez. – Francisco V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos A. Larreguy. – María T. Lernoud. – Elsa G. Lofrano. – Antonio A. Lorenzo. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Jorge A. Obeid. – Haydé T. Savron. – Hugo G. Storero. – Ricardo H. Vázquez. – Cristina Zuccardi. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Pilati, creen necesario introducir modificaciones de orden práctico en razón de una mejor técnica parlamentaria, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Hugo D. Toledo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, a través de los organismos que correspondan, finalice la obra de saneamiento del canal Pescara, la que fue paralizada a principios del año 2001 no habiéndose reiniciado aún, siendo que sólo falta el 5 % para que la obra sea completada.

Norma R. Pilati.

CLXV

SISTEMA LAS ENCADENADAS DE LA DEPRESION DEL RIO SALADO

(Orden del Día N° 2.390)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Natu-

rales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a ampliar el Sitio Ramsar, incorporando el sistema Las Encadenadas de la depresión del río Salado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 22 de julio de 2003.

José O. Figueroa. – Ricardo Patterson. – José Martínez Llano. – Rosana Bertone. – Miguel Mukdise. – Miguel Jobe. – Marcelo Dragan. – Sarah Picazo. – Graciela Gastañaga. – Oscar R. González. – Mirta Rubini. – Julio Accavallo. – Miguel Baigorria. – Carlos Brown. – Pascual Cappelleri. – Hugo Cettour. – Hernán Damiani. – Gustavo Di Benedetto. – Angel Geijo. – Francisco Gutiérrez. – Marta Herzovich. – Gracia Jaroslavsky. – Carlos Larreguy. – Marta T. Lernoud. – Elsa G. Lofrano. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Miguel Mastrogiácomo. – Marta Monteagudo. – Jorge Obeid. – Jorge Pascual. – Haydé T. Savron. – Hugo Toledo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, y de acuerdo a la convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas firmada en Ramsar, Irán, 2-2-1971, modificada según el Protocolo de París, 3-12-1982, y las Enmiendas de Regina, 28-5-1987, de conformidad al artículo 4° en su inciso 2, para que mediante petición oficial se amplíe el Sitio Ramsar designado el 24 de enero de 1997 y que se encuentra ubicado entre las coordenadas geográficas 56 45' W - 35 27' S (Punta Piedras) - 35' W - 36 22' S (Punta Rasa) con un área de 244.000 ha, y ubicada en la provincia de Buenos Aires, abarcando los partidos de Magdalena, Chascomús, Castelli, Tordillo, General Lavalle y el Municipio Urbano de la Costa, incorporándosele el sistema Las Encadenadas de la depresión del Salado.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela Bordenave. – Franco A. Caviglia. – Fabián De Nuccio. – María A. González. – Alicia V. Gutiérrez. – Fernando Melillo. – Carlos Raimundi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

José O. Figueroa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El término humedales se refiere a una amplia variedad de hábitat interiores, costeros y marinos que comparten ciertas características. Generalmente se los identifica como áreas que se inundan temporariamente, donde la napa freática aflora en la superficie o en suelos de baja permeabilidad cubiertos por aguas poco profundas. Todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua juega un rol fundamental en el ecosistema, en la determinación de la estructura y las funciones ecológicas del humedal. La predominancia del agua determina que los humedales tengan características diferentes de los ecosistemas terrestres. una de ellas es que suelen presentar una gran variabilidad tanto en el tiempo como en el espacio. Esto tiene efectos muy importantes sobre la diversidad biológica que habita en los humedales que debe desarrollar adaptaciones para sobrevivir a estos cambios que pueden llegar a ser muy extremos, por ejemplo, ciclos hidrológicos de gran amplitud con períodos de gran sequía y períodos de gran inundación.

Existen muchas definiciones del término humedales, algunas basadas en criterios principalmente ecológicos y otras más orientadas a cuestiones vinculadas a su manejo. La Convención sobre los Humedales los define en forma amplia como: las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

La llanura bonaerense podría perder una de las escasas joyas de su paisaje, la laguna de Chascomús. Esta y su vecina inmediata hacia el Sur, la Adela, están perdiendo profundidad a razón de 2 centímetros anuales, lo que pinta mal para cuerpos de agua cuya hondura media raya en apenas 1,20

metro. La buena noticia es que la municipalidad local y el IIB-INTECH (Instituto de Investigaciones Biotecnológicas-Instituto Tecnológico de Chascomús) tomaron cartas para remediar la situación, asunto en el que también tallará la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

La laguna de Chascomús es la más poblada de un vasto sistema conocido como "las Encadenadas de la depresión del Salado". Conectadas entre sí por arroyos o divididas unas de otras por meros estrechamientos, las Encadenadas (Vitel, Chascomús, Adela, Chischis, Tablillas y Barrancas) se sitúan a unos 120 kilómetros hacia el sudeste de Buenos Aires como un desflecado arco de unos 30 kilómetros de largo y 10 de ancho al costado de la ruta 2.

Las Encadenadas funcionan como un lentísimo río en cuotas, tributario del Salado, recogen los excedentes hídricos locales y los van transfiriendo de laguna en laguna en dirección sudoeste, es decir, desde Vitel hacia Barrancas, siguiendo el imperceptible declive del terreno. Barrancas, finalmente, desagua en los tramos finales del río Salado, que a su vez muere en la dilatada bahía de Samborombón.

Pero el sistema es muy dinámico, y suele funcionar también al revés: "Con las crecidas del Salado, el agua sube desde Barrancas hacia el Norte y llega hasta Vitel. Las lagunas viven cambiando de altura y el agua, de color, claridad y contenido químico", apunta el licenciado Roberto Escaray, investigador del equipo de acuicultura del IIB- INTECH.

"Otro dato del sistema –añade el doctor Víctor Conzonno, integrante del mismo equipo– es su inmensa productividad biológica." Efectivamente, con tan poca profundidad, y tanto viento y oleaje, el agua abunda en luz solar y oxígeno disuelto, incluso en el fondo. Esto da origen a una furibunda fotosíntesis a cargo de las algas microscópicas, o fitoplancton, base de una cadena alimentaria cuyo eslabón siguiente son las "pulgas de agua", comidas a su vez por peces filtradores (como el pejerrey y el bagarito) y sus muchos predadores (la tararira y buena parte de la avifauna de humedal).

Cuando todo lo que está vivo y a flote, sea vegetal o animal, muere y decanta al fondo, termina alimentando a los abundantes comedores de barro, como el bagre, la vieja de río, y últimamente una especie asiática invasora, la carpa. A esa cadena alimentaria se suman, cada fin de semana, algunos miles de humanos armados de cañas de pescar y sartenes, hipnotizados por el pejerrey, de espléndida carne magra.

Biológicamente, los pescadores deportivos no cambian nada, pero económicamente no son un dato menor: "Con la caída de las industrias locales, que antes empleaban, a 4.500 personas y hoy sólo a 1.000, cada vez vivimos más del turismo de fin de semana", reconoce Jorge Macchi, secretario de esa área en la municipalidad.

La laguna tiene una planta de purificación convencional, de tratamiento primario, que utiliza metodologías fisicoquímicas para sacarle la parte más gruesa de sus contaminantes. Pero, instalada en los años 70, no es suficiente. Algunos nutrientes como el nitrato y el fósforo permanecen de todos modos en el lugar y se suman a los que ya existen en sus aguas. Roberto Escaral, científico del IIB-INTECH Instituto de Investigaciones Biotecnológicas - Instituto Tecnológico de Chascomús), comenta cómo una solución biotecnológica puede resolver el problema: la instalación de una nueva estructura fácil de instalar, económica y de bajo costo, entre la planta purificadora convencional y las aguas de la laguna podría resolver el problema. Utilizaría plantas (vegetales) flotantes que purificarían su superficie de un modo ecológico. Tenemos la ayuda de la Municipalidad de Chascomús para lograrlo y las plantitas para utilizar ya fueron seleccionadas.

Eso permitiría aliviar a la laguna y contribuir a la salud de sus peces. La idea es brillante. Sencilla y barata, la resolución permitiría eliminar ese colchón contaminante que soporta la querida laguna. Cuando se concrete la instalación de esta estructura, será la primera planta bonaerense ecotecnológica para tratamiento de aguas residuales. Y cuando funcione, las aguas volverán a oler a limpio sin la necesidad de haber instalado costosas máquinas con motores y burbujeos molestos.

Llegar a la conclusión de utilizar esta metodología ecotecnológica llevó tiempo. Primero se comprobó que las plantas de purificación tradicionales no eran absolutamente eficientes. Luego, el tema de la gran cantidad de energía que consumen también se presentó como un inconveniente. Fue así como se empezó a investigar para desarrollar un sistema que fuera más eficiente y con menores costos operativos. La solución apareció cuando se decidió copiar a la naturaleza, comenta Alejandro Mariñelarena, investigador de la CIC (Comisión de Investigaciones Científicas) de Buenos Aires y del Instituto de Limnología Ringuelet, el encargado de seleccionar qué plantitas se van a utilizar para purificar las aguas de Chascomús.

Así se aplica la biotecnología al importante campo de la ecología, tan íntimamente relacionado con la posibilidad de conservar un medio ambiente amigable. Y limpiar las aguas es apenas uno de sus aspectos. La biotecnología ambiental, por definición, tiene como objetivo la protección y la restauración de la calidad del medio ambiente. En este punto es cuando nuevamente aparecen las voces detractoras que señalan, tal cual lo hace el economista y futurólogo Jeremy Rifkin, que uno de los riesgos de esta nueva revolución es un daño ecológico. Se cree que la manipulación de genes para la obtención de nuevos vegetales y una probable fuga de esa información, que no sería otra cosa que la

transmisión indeseada de esas características nuevas a otra planta en estado natural, podría alterar a un ecosistema vecino.

Los defensores dicen que nada, absolutamente nada, tiene riesgo cero y que las medidas de seguridad que rodean a cualquier experimento biotecnológico son extremas. La realidad y los datos concretos revelan que, hasta el momento, no se registraron casos de daños comprobados a seres humanos por el uso indebido de aplicaciones biotecnológicas.

Volviendo al enfoque biotecnológico en ecología, una de sus herramientas más eficaces se conoce como biorremedación. Es el uso de sistemas biológicos (basados en el uso de microorganismos y plantas) para reducir la contaminación del aire o de sistemas acuáticos o terrestres. La biodegradación con microorganismos es otro punto alto en este campo, sobre todo cuando se trata de limpiar manchas de petróleo. A grandes rasgos, y no sólo en el caso puntual del petróleo, esos microorganismos ayudarían a detoxificar esos minerales contaminantes y los convertirían en dióxido de carbono, agua y sales inorgánicas inocuas. Por eso, los trucos de la biorremedación se utilizan para tratar aguas domésticas e industriales, aguas procesadas, aire y gases de desecho, desechos sólidos y también para el tratamiento de suelos. Dicho sea de paso: el modo de limpiar las aguas de Chascomús con plantitas se conoce como fitorremedación (fito=planta).

Para quienes trabajan en el día a día con estas nuevas metodologías, la satisfacción se cuela entre sus papeles y entre los tubos de ensayo: "La historia nos revela que los chinos, hace 3 mil años, ya aplicaban este concepto cuando usaban digestores de biogás (gas natural o metano) alimentados con los restos vegetales de su huerta y usando el gas para alumbrarse y cocinar. Ahora la ciencia ve todo eso con otros ojos. Y ve más", comenta Mariñelarena.

El problema de la laguna de Chascomús es la pérdida de profundidad, provocada por los desechos orgánicos que se acumulan en su fondo. Esto produce un desequilibrio en su ecosistema, que ya alcanzó el límite de la autodepuración.

1. Los desechos cloacales pasan por una planta depuradora tradicional, que no los elimina en su totalidad. Los nutrientes (fósforo y nitrógeno) llegan a la laguna y se suman a los existentes.

2. Estos nutrientes fertilizan la laguna y aumentan la aparición de microalgas y zooplancton, que a su vez atraen mayor cantidad de peces y favorecen la aparición en exceso de plantas acuáticas.

3. Cuando estos peces y algas mueren, se descomponen y forman un sedimento en el fondo de la laguna, que causa la pérdida de 2 cm anuales de profundidad. Esos restos, al pudrirse, consumen gran cantidad del oxígeno del agua.

4. Este sedimento atrae a especies invasoras como la carpa y el bagre, y sigue creando microorganismos, que vuelven a atraer cada vez más peces y algas, generando un proceso circular que multiplica la productividad del ecosistema y acelera la muerte de los peces.

5. Además, la aparición de juncos y otras plantas en las orillas de la laguna frena el oleaje, dificultando la oxigenación en la zona costera.

La solución biotecnológica consiste en la instalación de humedales que actúan como filtros naturales. Ubicados entre la planta y la laguna, estos sistemas, además de no necesitar mantenimiento ni consumir energía eléctrica, cuestan menos que la cuarta parte de un sistema de tratamiento tradicional. Los humedales se construyen utilizando diferentes especies de plantas que abundan en la zona: totoras, repollitos de agua, camalotes o juncos.

1. Los desechos cloacales desembocan en el humedal, que es una cava llena de arena que funciona como aislante para que los olores no salgan a la superficie.

2. El filtro del humedal consiste en una gran plantación, en este caso de juncos con sus raíces dentro de la arena, que se alimentan del agua.

3. Los nutrientes del agua son absorbidos por los juncos, que los atrapan en sus tejidos y los utilizan para su crecimiento.

4. Los nutrientes absorbidos se eliminan con el cambio de tallo del junco. Esos restos forman una capa aislante.

5. El agua, ya libre de nutrientes, desemboca desde el humedal hacia la laguna.

6. El tamaño del humedal: La superficie necesaria se calcula en base a la cantidad de habitantes de la ciudad que produce los desechos, según la siguiente relación: 1 persona alrededor de 5 m^2.

El sistema Las Encadenadas es una enorme masa de agua. Los turistas limitan su conocimiento a la más importante: la de Chascomús; es sin duda la más bella, rica y accesible de Las Encadenadas. Este sistema está ubicado en la porción nordeste de la provincia de Buenos Aires, en el partido de Chascomús.

Está constituido las siguientes lagunas: Vitel, Chascomús, La Adela, Del Burro, Chis-Chis, La Tablilla y Las Barrancas.

Laguna	Superficie (ha)	Profundidad media (m)
Vitel	1.465	1,17
Chascomús	3.012,9	1,53
La Adela	2.085,2	1,24
Del Burro	1.020,4	1,78
Chis-Chis	1.473	1,07
Tablilla	1.605,2	1,05
Barrancas	898	1,82

El término humedales se refiere a una amplia variedad de hábitat interiores, costeros y marinos que comparten ciertas características. Generalmente se los identifica como áreas que se inundan temporariamente, donde la napa freática aflora en la superficie o en suelos de baja permeabilidad cubiertos por agua poco profunda. Todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua juega un rol fundamental en el ecosistema, en la determinación de la estructura y las funciones ecológicas del humedal.

Esta predominancia del agua determina que los humedales tengan características diferentes de las de los ecosistemas terrestres, una de ellas es que suelen presentar una gran variabilidad tanto en el tiempo como en el espacio. Esto tiene efectos muy importantes sobre la diversidad biológica que habita en los humedales, que debe desarrollar adaptaciones para sobrevivir a estos cambios que pueden llegar a ser muy extremos, como, por ejemplo, ciclos hidrológicos de gran amplitud con períodos de gran sequía y períodos de gran inundación.

Existen muchas definiciones del término humedal, algunas basadas en criterios principalmente ecológicos y otras más orientadas a cuestiones vinculadas a su manejo. La Convención sobre los Humedales los define en forma amplia como las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la diversidad biológica que sustentan. Entre los procesos hidrológicos que se desarrollan en los humedales se encuentran la recarga de acuíferos, cuando el agua acumulada en el humedal desciende hasta las napas subterráneas. Las funciones ecológicas que desarrollan los humedales favorecen la mitigación de las inundaciones y de la erosión costera. Además, a través de la retención, transformación y/o remoción de sedimentos, nutrientes y contaminantes, juegan un papel fundamental en los ciclos de la materia y en la calidad de las aguas.

Los humedales generalmente sustentan una importante diversidad biológica y en muchos casos constituyen hábitat críticos para especies seriamente amenazadas. Asimismo, dada su alta productividad, pueden albergar poblaciones muy numerosas.

Diversas actividades humanas requieren los recursos naturales provistos por los humedales y dependen por lo tanto del mantenimiento de sus condiciones ecológicas. Dichas actividades incluyen la pesca, la agricultura, la actividad forestal, el manejo de vida silvestre, el pastoreo, el transporte, la recreación y el turismo. Uno de los aspectos fundamentales por los cuales en los últimos años se ha volcado mayor atención en la conservación de los humedales es su importancia para el abastecimiento de agua dulce con fines domésticos, agrícolas o industriales. La obtención de agua dulce se evidencia como uno de los problemas ambientales más importantes de los próximos años; dado que la existencia de agua limpia está relacionada con el mantenimiento de ecosistemas sanos, la conservación y el uso sustentable de los humedales se vuelve una necesidad impostergable.

No obstante la importancia que se le da hoy en día a la conservación de los humedales, durante siglos fueron considerados tierras marginales que debían ser drenadas, o recuperadas, ya sea para mejorar las condiciones sanitarias o para su afectación a la producción, principalmente para la ampliación del área agrícola o urbana. Por ejemplo, se estima que en los EE.UU. se perdió más de un 50 % (87 millones de hectáreas) de sus humedales originales; los porcentajes podrían ser iguales o mayores para otros países.

Además de las acciones directas que se han realizado para drenar y recuperar humedales, éstos están sujetos al deterioro tanto por las obras que se desarrollan en los ecosistemas acuáticos que provocan modificaciones en el ambiente, como represas y canalizaciones, como por actividades que se realizan en zonas terrestres cercanas a los humedales, ya sea por extracción de agua o por adición de nutrientes, contaminantes o sedimentos, por ejemplo la agricultura, deforestación, minería, pastoreo y desarrollo industrial y urbano. Debe tenerse en cuenta que, dado el carácter dinámico de los ambientes lóticos, cualquier parte del ecosistema puede ser afectado por eventos que sucedan aguas arriba (contaminación). La presencia de especies migratorias también sufre el impacto de la alteración de la condición original del curso de agua (represas, dragados y puentes).

Los humedales proporcionan recursos naturales de gran importancia para la sociedad. Por tal motivo, su manejo implica la necesidad de desarrollar su uso racional o uso sustentable. Este concepto ha sido definido como la utilización sostenible que otorga beneficios a la humanidad de una manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema.

Dado que el agua fluye naturalmente, existe una estrecha vinculación entre los ecosistemas acuáticos permanentes, los temporariamente húmedos y los terrestres, adyacentes. Esto determina que los humedales son vulnerables a los impactos negativos de acciones que ocurren fuera de ellos. Por tal motivo, la conservación y el uso sustentable de los humedales deben desarrollarse a través de un enfoque integrado que considere los distintos ecosistemas asociados. Para el caso de los humedales continentales, resulta esencial referirse a las cuen-

cas hidrográficas como unidades ambientales. Asimismo, éstas influyen fuertemente en las zonas costeras marinas donde desembocan.

La herramienta más eficaz para lograr una gestión de humedales que promueva su conservación y utilización sustentable a través de un manejo integrado es el desarrollo de planes de manejo. Estos pueden realizarse a diferentes escalas según el objetivo perseguido. Deben tener un enfoque interdisciplinario que, a través del conocimiento profundo de las características y funciones del humedal y los aspectos socioeconómicos propios del área, examinen los diferentes usos posibles del ambiente. Con el fin de que los planes de manejo sean realmente eficaces deben dar importancia a la participación de los diferentes sectores involucrados en la utilización de los recursos naturales y la comunidad local. Finalmente, dado que los humedales son zonas dinámicas que presentan variabilidad temporal, los planes de manejo deben someterse a análisis y revisión permanente.

La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, relativo a la conservación y el uso racional de los humedales. A pesar de que el nombre oficial de la Convención de Ramsar se refiere a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, con los años su enfoque se ha ampliado y actualmente se utiliza apropiadamente el nombre de Convención sobre los Humedales.

La Convención entró en vigor en 1975 y en la actualidad más de 100 países de todo el mundo han adherido a la misma (partes contratantes).

La gran extensión de nuestro país y su variación latitudinal y altitudinal determinan la existencia de una gran diversidad y abundancia de humedales, de los cuales a continuación se mencionan algunos ejemplos.

La cuenca del Plata, que en territorio argentino incluye una región muy amplia de aproximadamente 1.034.000 km^2, engloba una gran variedad de humedales. Esta región se encuentra bajo una fuerte influencia de actividades humanas; los ambientes acuáticos permanentes y temporarios son utilizados para la navegación, el abastecimiento de agua dulce, la pesca comercial y deportiva y la recreación, y también constituyen una fuente importante de recursos forrajeros. En esta región se encuentran los centros urbanos más grandes de nuestro país, así como importantes zonas de desarrollo agrícola e industrial.

Como ejemplo de humedales vinculados a la cuenca del Plata están los asociados a la llanura de inundación del río Paraná, un mosaico de ambientes derivados de la dinámica del río, tales como selvas marginales, pajonales, esteros, lagunas y bañados, que proporcionan una gran variedad de hábitat para numerosas especies. Otro caso está dado por los esteros del Iberá, que constituyen un gran conjunto de lagunas poco profundas, esteros con abundante vegetación flotante, ríos y arroyos y bosque fluvial asociado.

Por otra parte, la región chaqueña conforma una porción sustancial de la parte argentina de la cuenca del Plata. Es una gran llanura caracterizada por las sequías e inundaciones originadas en la gran variabilidad pluviométrica y las crecidas de los ríos.

La cuenca del Salado en la provincia de Buenos Aires es de mucha menor extensión pero tiene igualmente gran importancia regional. Constituye la columna vertebral de los ecosistemas pampeanos, con numerosas lagunas y bañados que componen regiones de abundante y singular biodiversidad e interactúan estrechamente con las tierras de producción agropecuaria, asociados con los ciclos multianuales del régimen pluviométrico. El río Salado desemboca en la bahía Samborombón, que constituye una extensa zona intermareal, correspondiente al estuario del río de la Plata, caracterizada por la presencia de bañados, pantanos salobres y cangrejales.

Otro tipo de humedales muy diferentes se observa en las lagunas de alta montaña, desde la provincia de Jujuy hasta Neuquén. Por ejemplo, las lagunas de Pozuelo y Vilama (Jujuy), situadas a 3.500 y 4.400 metros de altura, respectivamente, en zonas áridas, presentan amplias variaciones en el nivel y la salinidad del agua durante la estación seca y albergan grandes poblaciones de aves acuáticas.

Las zonas costeras constituyen asimismo humedales de gran importancia. En la provincia de Buenos Aires se destacan la albufera de Mar Chiquita, una laguna costera de agua salada conectada con el mar; el estuario de Bahía Blanca, formado por varios ríos de pequeño tamaño, con extensas zonas intermareales, islas, playas de arena y bañados de agua salobre y la bahía Anegada en la desembocadura del río Colorado, que también presenta una zona intermareal amplia, bañados de agua salada, islas y playas de arena. La costa patagónica presenta numerosas áreas de interés, como la península Valdés (Chubut), la bahía Bustamante (Chubut), el estuario del río Deseado (Santa Cruz) y la bahía San Sebastián (Tierra del Fuego), entre otras.

La República Argentina aprueba la Convención sobre los Humedales en el año 1991 a través de la sanción de la ley 23.919, que entró en vigor en septiembre del año 1992 luego de depositado el instrumento de ratificación. Así se inició la participación de nuestro país en la Convención, con la inclusión de tres sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR): los parques nacionales río Pilcomayo (Formosa) y laguna Blanca (Neuquén) y el monumento natural laguna de los Pozuelos (Jujuy).

En el año 1994 se crea el Comité Nacional Ramsar por resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, actual Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, para coordinar y asesorar en relación a la aplicación de la Convención sobre los Humedales en la Argentina. El Comité está integrado por la Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental a través de la Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas, que tiene a su cargo las funciones ejecutivas dentro del Comité, la Administración de Parques Nacionales, la organización Humedales Internacional-Américas, el Grupo sobre Humedales del Comité Argentino de UICN y las provincias que incluyen Sitios Ramsar en su territorio.

Dado el carácter federal de nuestro país, la designación de humedales que se encuentran en territorio provincial para la lista de humedales de importancia internacional debe proponerse por solicitud de los gobiernos provinciales. En este sentido, y en base a las fichas técnicas elaboradas por las provincias respectivas, en el año 1995 se incluyeron en la lista de humedales de importancia internacional los siguientes sitios: la Reserva Costa Atlántica Tierra del Fuego, provincia de Tierra del Fuego, y la Reserva Provincial Laguna de Llancanelo, provincia de Mendoza; en 1997 la bahía de Samborombón, provincia de Buenos Aires, en 1999 las lagunas de Guanaceche, provincias de San Juan y Mendoza; y en el 2000 las lagunas de Vilama, en la provincia de Jujuy. Se han aprobado para nuestro país tres proyectos para su financiación a través del Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones, de los cuales dos se han finalizado y uno se encuentra en ejecución. Uno de los proyectos ha sido para el diseño e instalación de cartelería interpretativa en los tres Sitios Ramsar de nuestro país que están bajo, jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales. Los otros dos proyectos los desarrolla el Programa de Humedales Altoandinos, y están referidos a los ambientes acuáticos de la Puna y el estado de las poblaciones de las aves migratorias.

En octubre de 1996 se realizó en la ciudad de Malargüe, provincia de Mendoza, la reunión del Comité Nacional Ramsar, organizada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la provincia de Mendoza, la Municipalidad de Malargüe y la Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación. Los objetivos de la reunión fueron: establecer mecanismos de funcionamiento del Comité a nivel nacional para profundizar la implementación de la Convención en nuestro país; y discutir la problemática vinculada con la gestión de un humedal, en este caso, la laguna de Llancanelo, y obtener pautas para su uso racional. Con este fin participaron de la reunión los distintos sectores involucrados en el manejo del área, incluyendo autoridades nacionales, provinciales y municipales, investigadores, empresas que realizan actividades productivas en la zona y organizaciones no gubernamentales.

En materia de difusión respecto de la importancia y variedad de humedales presentes en la Argentina, esta Secretaría ha financiado la publicación de *Los Humedales de la Argentina. Clasificación, situación actual, conservación y legislación*, editado por la Organización Wetlands International, a partir de información relevada por diversos especialistas de nuestro país. Este material podrá ser utilizado, asimismo, como base para la elaboración de un inventario de humedales de la Argentina.

Con el fin de fortalecer la capacidad local de gestión de los humedales a través de la capacitación del personal que desarrolla esta tarea, se organizó un curso sobre conservación y uso sustentable de humedales que se dictó en septiembre de 1998, destinado a administradores y técnicos nacionales y provinciales vinculados al manejo de humedales.

Por todo ello, es que solicitamos a los señores diputados que acompañen con su firma el presente proyecto de declaración.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela Bordenave. – Franco A. Caviglia. – Fabián De Nuccio. – María A. González. – Alicia V. Gutiérrez. – Fernando Melillo. – Carlos Raimundi.

CLXVI

PROYECTO PREVENCION DE LA CONTAMINACION COSTERA Y GESTION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA MARINA

(Orden del Día Nº 2.391)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cambareri y otros señores diputados por el que se declara de interés parlamentario la ejecución del Proyecto Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina en varias provincias del sur argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 22 de julio de 2003.

José O. Figueroa. – Ricardo Patterson. – José Martínez Llano. – Rosana Bertone. – Miguel Mukdise. – Miguel Jobe. – Marcelo Dragan. – Sarah Picazo. – Graciela Gastañaga. – Oscar R.

González. – Mirta Rubini. – Julio Accavallo. – Miguel Baigorria. – Carlos Brown. – Pascual Cappelleri. – Hugo Cettour. – Hernán Damiani. – Gustavo Di Benedetto. – Angel Geijo. – Francisco Gutiérrez. – Marta Herzovich. – Gracia Jaroslavsky. – Carlos Larreguy. – Marta T. Lernoud. – Elsa G. Lofrano. – Carmen Lugo de González Cabañas. – Miguel Mastrogiácomo. – Marta Monteagudo. – Jorge Obeid. – Jorge Pascual. – Haydé T. Savron. – Hugo Toledo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la ejecución del proyecto "Prevención de la contaminación costera y gestión de la diversidad biológica marina" en las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur, financiado por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas, y que lleva a cabo la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Rafael Cambareri. – Gustavo D. Di Benedetto. – María T. Lernoud. – Ricardo Patterson.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cambareri y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

José O. Figueroa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) ha destinado una donación de u$s 8.544.000 para financiar parcialmente la ejecución del proyecto "Prevención de la contaminación costera y gestión de la diversidad biológica marina" por un término de seis años.

El mencionado proyecto es llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), en el ámbito de la Dirección de Fauna Silvestre. El Banco Mundial (BIRF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) actúan como agencias de implementación.

En la ejecución intervienen activamente los gobiernos de las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Prefectura Naval Argentina (PNA), el Servicio de Hidrografía Naval (SHN) y diversas entidades públicas y privadas de la región.

El ámbito geográfico del mismo comprende la zona costera y la plataforma continental argentina en la Patagonia. El desarrollo de las actividades antrópicas ha ocasionado y puede ocasionar serios inconvenientes para la conservación de la diversidad biológica, tanto a nivel local como regional. Entre las principales amenazas se pueden mencionar:

– La contaminación por hidrocarburos, efluentes urbanos e industriales, residuos sólidos, metales pesados y pesticidas.

– La sobreexplotación pesquera, generación de descartes, captura incidental de aves y mamíferos y competencia por los recursos.

– La sobreexplotación de algas y/o guano.

– El incremento acelerado de la actividad turística y recreativa.

– El deterioro de ambientes críticos, tales como la alteración de las costas y la utilización de artes de arrastre de fondo.

– La introducción de especies exóticas en forma intencional o accidental.

El objetivo de este proyecto es complementar los esfuerzos de la República Argentina para reducir la contaminación y promover la conservación de la diversidad biológica en los ambientes costeros y marinos patagónicos, contribuyendo así a una mejor calidad de vida para los habitantes de la región.

El proyecto se encuentra estructurado en tres componentes:

– Prevención de la contaminación.

– Conservación de la diversidad biológica marina.

– Implementación del proyecto y fortalecimiento institucional.

Entre los principales beneficios resultantes de la concreción del proyecto se mencionan:

– Mejora de la calidad de vida de la población y contribución al desarrollo sustentable de las economías locales y regionales.

– Fortalecimiento institucional provincial.

– Apoyo a la investigación básica y aplicada.

– Apoyo a la Prefectura Naval Argentina y al Servicio de Hidrografía Naval.

– Protección del ecosistema marino costero.

– Mejora en las condiciones existentes para la protección de la biodiversidad.

– Participación de las provincias a través de una comisión consultiva.

– Creación de un sistema de información ambiental de la plataforma continental patagónica.

– Desarrollo de un atlas de sensibilidad ambiental del mar y sus costas.

– Estandarización de metodologías.

El conocimiento de los elementos de la diversidad biológica de la zona costera marina patagónica, de la condición y dinámica poblacional de las especies, de las relaciones entre ellas, de los procesos que las mantienen y de su interacción con las actividades antrópicas resulta fundamental para elaborar estrategias de manejo sustentable.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rafael Cambareri. – Gustavo D. Di Benedetto. – María T. Lernoud. – Ricardo Patterson.

CLXVII

INCORPORACION DE LOS BAÑADOS DEL RIO ATUEL A LA LISTA DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (RAMSAR)

(Orden del Día N° 2.392)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gastañaga y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a incorporar a los bañados del río Atuel, ubicados entre las provincias de Mendoza y La Pampa, a la lista de humedales de importancia internacional (Ramsar); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 22 de julio de 2003.

José O. Figueroa. – Ricardo A. Patterson. – José R. Martínez Llano. – Miguel R. D. Mukdise. – Miguel A. Jobe. – Marcelo L. Dragan. – Sarah A. Picazo. – Graciela I. Gastañaga. – Oscar R. González. – Mirta E. Rubini. – Julio C. Accavallo. – Miguel A. Baigorria. – Carlos R. Brown. – Pascual Cappelleri. – Hugo R. Cettour. – Víctor H. Cisterna. – Hernán N. L. Damiani. – Gustavo D. Di Benedetto. – Angel O. Geijo. – Ricardo Gómez. – Francisco V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos Larreguy. – Marta T. Lernoud. – Ricardo H. Vázquez. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Miguel A. Mastrogiácomo. – María L. Monteagudo. – Jorge A. Obeid. – Ovidio O. Zúñiga. – Haydé T. Savron.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, o por su intermedio quien corresponda, inicie las gestiones necesarias tendientes a la incorporación de los bañados del río Atuel, ubicado entre las provincias de Mendoza y La Pampa, a la lista de humedales de importancia internacional como sitio de importancia Ramsar.

Graciela I. Gastañaga. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Claudio H. Pérez Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Gastañaga y de otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

José O. Figueroa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La mayor cuenca hidrográfica íntegramente desarrollada en la República Argentina, es la del río Desaguadero (también llamado Salado Chadileuvú y Curacó), con casi un cuarto de millón de km^2. Drena al frente andino oriental, entre los 28 y 35 grados de latitud Sur, atravesando la llamada diagonal árida sudamericana en su tramo argentino.

La cuenca tiene límites bien definidos al Norte, Oeste y la mitad Este, diluyéndose hacia el Sur.

La horizontalidad de los terrenos hace que los cinco afluentes pierdan fuerza y que en la confluencia con el río Desaguadero formen vastas extensiones palustres y lagunares, espaciadas a lo largo de 1.000 km. Las mismas albergan ecosistemas singulares dentro de un área semidesértica. Este corredor fue de notable importancia para el desplazamiento de los pueblos prehistóricos.

El río Atuel (quinto afluente del río Desaguadero) nace en el límite con Chile en la laguna homónima (Mendoza) y desemboca en el colector Salado Chadileuvú (La Pampa), sobre un frente de más de 300 km entre Mendoza y La Pampa, a través de un

sistemas de brazos y canales menores. Es de régimen nival como toda la cuenca, aunque suele tener algunos aportes pluviales (p.m.a. 350 mm). Su traza total alcanza unos 600 km de longitud y su caudal medio es del orden de los 32 m^3.

El humedal constituido por los bañados del Atuel sostiene una importante diversidad de especies de flora y fauna; a la vez que se presenta como un área de interés arqueológico, emergente de asentamientos de pueblos originarios y estructura geológica del cuater-nario, asiduamente visitada por contingentes científicos de diversas universidades del país.

El Convenio de Ramsar se refiere a los humedales, de importancia internacional, que además son hábitat de aves acuáticas. Desde que entró en vigor en el año 1975 ha ido incorporando Estados miembros, contando en la actualidad con más de 120, en los cuales se albergan más de 1.000 humedales de todas las regiones del mundo.

Su principal objetivo estaba orientado en sus orígenes a la conservación y el uso racional con relación a las aves acuáticas, actualmente reconoce la importancia de estos ecosistemas como fundamentales en la conservación global y el uso sostenido de la biodiversidad.

Durante la visita a La Pampa del representante argentino ante la Convención Ramsar –el guardaparque Guillermo Lingua–, manifestó que tanto las características de estos bañados, como su ubicación y el tipo de fauna inventariada, son de gran importancia como para protegerlos e integrarlos al corredor biológico que conforman con los humedales Ramsar de Lagunas Blancas (Neuquén), Llancanelo y Guanacache (Mendoza). Esta intención impulsó a distintas entidades, como la Asociación Alihuen (La Pampa) a generar un movimiento de notas y pedidos, tanto al señor gobernador de La Pampa, como a otros organismos, para que los humedales del Atuel sean considerados prontamente como sitio Ramsar. Apoyaron esta inquietud la Municipalidad de Santa Isabel (La Pampa), Greenpeace, Wetlands International, etcétera.

Según los registros históricos, los bañados del río Atuel alcanzaron los 9.000 km^2 de superficie en su máximo esplendor, pero el particular desarrollo del país los hizo retroceder hasta casi su extinción debido a la irregular utilización de su caudal en las cuencas superior y media.

Evidentemente el paulatino deterioro de la franja fluviopalustre, especialmente en lo que hace a los bañados y lagunas, motivó un progresivo deterioro de la biota, con emigraciones y desaparición de especies, tanto florística como faunístinica.

El área en cuestión ha sido objeto de numerosos estudios científicos, tanto en su función como ecosistema como de su flora y fauna; como, por ejemplo, el reciente inventario de vertebrados realizado por la Universidad Nacional de La Pampa y el gobierno provincial en esta zona, que registró una muy importante diversidad de especies, tales como el lagarto colorado, el cisne de cuello negro, nueve especies de patos, bandurrias, garzas, flamenco austral, pichi ciego, murciélagos, mara, guanaco, etcétera, resaltando la importancia que tienen los humedales en esta zona semiárida.

Otras entidades como la Asociación Alihuen (La Pampa), integradas por profesionales que entienden la problemática de la zona, han llevado a cabo relevamientos de los distintos grupos de vertebrados y otros estudios científicos que respaldan la importancia de los humedales en cuestión.

La importancia de preservar esta zona radica en la gran cantidad de recursos naturales provistos por los humedales, que siendo aprovechados correctamente generarán el desarrollo de numerosas actividades tales como la recreación, el turismo, la actividad forestal, la pesca, la investigación científica, etcétera, además de frenar el deterioro paulatino que sufren estos bañados, que al reducir el tamaño y alterar su funcionamiento a lo largo del cauce, se incrementa el riesgo de que especies de aves migratorias tales como los patos, garzas y cisnes, no encuentren disponibles sitios alternativos para alimentación o reproducción. La posibilidad de que estas situaciones ocurran se relaciona directamente con el tamaño y distribución de los humedales disponibles a escala continental.

Además, dicho pedido está contemplado en el convenio firmado entre el Estado nacional y las provincias de La Pampa y Mendoza (11/02/1992), donde la cláusula 6ª destaca, como objetivo primordial, establecer los medios técnicos para lograr lo determinado en los apartados cuarto y quinto del Protocolo de Entendimiento Interprovincial (PEI), que exige el restablecimiento del sistema ecológico-fluvial en el curso inferior del río Atuel.

Otros datos tenidos en cuenta son que la Argentina forma parte de la Convención Internacional (ley 23.919/91) en lo que respecta a la protección de humedales, con el objetivo de aumentar las poblaciones de aves acuáticas migratorias, ya sea creando reservas naturales, fomentando la investigación y el intercambio de datos, así como de publicaciones sobre el tema.

Y que también en 1994 nuestro país ratifica la Convención sobre Diversidad Biológica (Ley 24.375). En ésta se resalta la preocupación por la considerable reducción de la biodiversidad, como consecuencia de determinadas actividades humanas. Por esto las partes se comprometieron entre otras cosas a rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y para ello establecer áreas protegidas, o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la biodiver-sidad.

Los recursos naturales, humanos y culturales en este humedal del presente pampeano, indican la le-

gítima procedencia de este pedido de conservación, protección y uso.

Una formación de este tipo y magnitud dentro del ambiente señalado, tuvo y tiene, necesariamente, una enorme importancia como nicho ecológico; es por todo esto que solicito al señor presidente la aprobación del proyecto.

Graciela I. Gastañaga. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Claudio H. Pérez Martínez.

CLXVIII

EXTENSION DEL HORARIO NOCTURNO EN LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SUBTERRANEOS

(Orden del Día Nº 2.393)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Legislación del Trabajo y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga una extensión del horario nocturno en las empresas prestadoras del servicio de subterráneos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, lleve a cabo todas las diligencias necesarias con el fin de obtener por parte de las empresas prestadoras del servicio de subterráneos, una ampliación del horario de servicio, basado en los siguientes lineamientos:

1. Extensión del horario de prestación del servicio en horario nocturno.

2. Contratación de nuevo personal para llevar adelante la mencionada tarea.

Sala de las comisiones, 22 de julio de 2003.

Saúl E. Ubaldini. – Jorge Bucco. – Alejandro Nieva. – Melchor A. Posse. – Héctor Polino. – Adriana Bortolozzi de Bogado. – Dante Elizondo. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Miguel Mukdise. – Juan L. Mínguez. – Ismael R. Cortinas. – Stella M. Córdoba. – Marta Di Leo. – Roberto Abalos. – Julio Accavallo. – Elda S. Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Alfredo Allende. – Sergio Basteiro. – Omar E. Becerra. – Jesús A. Blanco. – Pascual Cappelleri. – Nora A. Chiacchio. – Alberto Coto. – Fabián De Nuccio. – Víctor Fayad. – Alejandro O. Filomeno. – Rafael González. – María E. Herzovich. – Arnoldo Lamisovsky. – Antonio Lorenzo. – Miguel Mastrogiácomo. – Fernando Melillo. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Julio C. Moisés. – Alicia Narducci. – Juan C. Olivero. – Blanca Osuna. – Marta Palou. – Lorenzo Pepe. – Sarah Picazo. – María del Carmen Rico. – Mirta E. Rubini. – Haydé Savron. – Raúl Solmoirago. – Hugo Toledo. – Ovidio Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Legislación del Trabajo y de Defensa del Consumidor luego de analizar el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros señores diputados, y no habiendo objeciones que formular aconsejan su aprobación.

Lorenzo A. Pepe.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo oficial que corresponda lleve a cabo todas las diligencias necesarias con el fin de obtener por parte de las empresas prestadoras del servicio de subterráneos, una ampliación del horario de servicio, basado en los siguientes lineamientos:

1. Extensión del horario de prestación del servicio en horario nocturno.

2. Contratación de nuevo personal para llevar adelante la mencionada tarea.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela A. Bordenave. – Alicia V. Gutiérrez. – María G. Ocaña. – Carlos A. Raimundi. – José A. Vitar.

CLXIX

CAPITAL HONORIFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día Nº 2.394)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Abalos

por el que se declara el día 25 de julio de 2003 a la ciudad de Santiago del Estero Capital Honorífica de la República; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar Capital Honorífica de la República Argentina a la ciudad de Santiago del Estero, por el día 25 de julio del año 2003 en conmemoración del 450° aniversario de su fundación y vería con agrado que el Poder Ejecutivo considerara disponer en forma coordinada con las autoridades provinciales la constitución del gabinete nacional en la ciudad y fecha enunciadas precedentemente.

Sala de la comisión, 22 de julio de 2003.

Eduardo R. Di Cola. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Luis F. J. Cigogna. – María S. Leonelli. – Adriana Bortolozzi. – Pascual Cappelleri. – María L. Chaya. – Gerardo A. Conte Grand. – María del Carmen Falbo. – Carlos R. Iparraguirre. – Gracia M. Jaroslavsky. – Aída F. Maldonado. – Alejandra B. Oviedo. – Lorenzo A. Pepe. – Alfredo H. Villalba.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Abalos por el que se declara el día 25 de julio de 2003 a la ciudad de Santiago del Estero Capital Honorífica de la República Argentina, ha estimado conveniente modificarlo convirtiéndolo en proyecto de resolución, por razones de técnica legislativa. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. Di Cola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reconocimiento y la restauración del pasado histórico nacional debe hacerse para definir nuestra personalidad y vislumbrar así nuestro destino como Nación entonces, si es verdad, como sostiene Ortega y Gasset, "que la potencia sustancial de todo proceso de cohesión nacional es siempre un proyecto sugestivo de vida en común", podemos decir con orgullo que la patria argentina se ha formado a partir de la gloriosa cruzada de su civilización y poblamiento, asumida como una misión popular y evangelizadora desde la fundación de Santiago del Estero, al estudiar los orígenes argentinos, sostuvo el distinguido historiador Roberto Levillier "...que cuando Francisco de Aguirre funda en 1553 la ciudad de Santiago del Estero, inicia nuestra patria su vida política...".

Esa individualidad que ostenta la provincia de Santiago del Estero hace que se dedique más de las dos terceras partes de su historia al fecundo período hispánico donde se inscriben sus más ponderables blasones, en contraposición a quienes insustancialmente pueden pensar que nacimos por generación espontánea en 1810, o que los años vividos con anterioridad son ajenos a la historia argentina, y se pierden en la nebulosa de los bienes mostrencos.

Santiago del Estero por el contrario, dio origen a la sociedad argentina ya en el siglo XVI, y sus gobernantes, misioneros, guerreros y maestros, corresponden a la galería de los primeros próceres argentinos, con el nombre diferenciado que les asignó su inicial cronista Ruy Díaz de Guzmán, el cual vivió en Santiago de 1606 a 1607, "quizás en el silencio de aquella aldea de salitroso adobe" –según pensaba Ricardo Rojas– concibiera Ruy Díaz la unidad del Tucumán y del Plata hasta entonces ajenos y hostiles, e imaginara "contar las dos conquistas como una sola, bajo la común denominación de Argentina...".

Con acierto escribió en su monumental obra el primero de nuestros mejores maestros en la historiografía, el presbítero Pedro Lozano, que desde su fundación Santiago había sido un verdadero "Seminario de la conquista" con méritos tales que el procurador de la ciudad, don Claudio Medina y Montaldo, consignó en 1775 que no se hallara "ninguna ciudad que no haya sido amparada y protegida de ésta, así en sus primeros fundadores de ella, como conservarlas y coadyuvándolas con armas y gentes a su costa y minsion". Muy duramente obtuvo "el renombre de protectora, defensora amparadora de todas las de este reino" por lo que pudo los justos títulos de nobleza otorgados por el ilustre rey Felipe II, el gran fundador de la universalidad cristiana, en augural reconocimiento de 1577, junto con el escudo de armas.

Tales blasones constituyen el mejor legado de Santiago del Estero a la fundación nacional aunque contrasten con el subdesarrollo y la postración que hoy la carcomen, en pleno régimen constitucional debido a un ordenamiento geopolítico y a los designios imperialistas que dejaron en el atraso al país histórico.

Señor presidente, durante cuatro siglos y medio Santiago del Estero ha tratado de permanecer honrosamente en el lugar que la historia le asignara, dio de sí sus esencias más nobles, formó pueblos, presidió sus destinos, figuró preponderan-

temente en todo el norte argentino, nació "noble y leal", sus fundadores y conquistadores que luego expandieron sus gloriosas hazañas por lejanas tierras, tuvieron larga y honrosa prosapia.

Al decir de nuestros pensadores e historiadores contemporáneos, los hijos mismos de Santiago fueron grandes y cada cual en su senda cumplieron cabalmente con este pasado histórico, tan difícil de superar, pero un fatalismo que inexorablemente parece presidir los destinos de la provincia la sume en la miseria y la pobreza, no obstante estamos firmemente convencidos, de que las fuerzas espirituales siguen vivas, como está viva también su historia por la sangre, el dolor y la fatiga de más de cuatro generaciones de hombres y mujeres tenaces y patriotas, por el pensamiento y sentimiento de los grandes santiagueños que murieron después de entregar lo más excelso de sus almas para el engrandecimiento de nuestra patria.

Para finalizar y en homenaje a la historia de mi provincia, que en definitiva es escrita por hombres y mujeres de Santiago del Estero que han vivido y viven la vida argentina en la patria chica manteniendo bien alto el culto a la nacionalidad, es que solicito me acompañen con la presente iniciativa de ley como merecido reconocimiento histórico, declarándola en el día de su cumpleaños 450 Capital Honorífica de la Nación Argentina.

Roberto J. Abalos.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declárase el día 25 de julio del año 2003 a la ciudad de Santiago del Estero Capital Honorífica de la República Argentina en conmemoración del 450° aniversario de su fundación.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo considerará disponer en forma coordinada con las autoridades provinciales la constitución del gabinete nacional en la ciudad y fecha enunciadas en el artículo precedente.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. Abalos.

CLXX

INFORMES SOBRE EL EMPRENDIMIENTO MINERO DE LA EMPRESA MERIDIAN GOLD

(Orden del Día N° 2.395)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F. V.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo y/o autoridad correspondiente, informe a esta Honorable Cámara sobre el emprendimiento minero que está llevando a cabo la empresa Meridian Gold en la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 24 de julio de 2003.

Cristina A. Zuccardi. – Martha C. Alarcia. – Andrés Zottos. – José R. Martínez Llano. – Miguel R. D. Mukdise. – Marcela A. Bordenave. – Dante O. Canevarolo. – Juan J. Mínguez. – Guillermo Amstutz. – Graciela A. Gastañaga. – Oscar R. González. – Mirta E. Rubini. – Blanca A. Saade. – Julio C. Accavalo. – Elda S. Agüero. – Miguel A. Baigorria. – Roberto G. Basualdo. – Mario O. Capello. – Hugo R. Cettour. – Hernán N. L. Damiani. – Marta I. Di Leo. – Dante Elizondo. – Daniel M. Esaín. – Fernanda Ferrero. – Angel O. Geijo. – Beatriz N. Goy. – Francisco V. Gutiérrez. – Simón F. G. Hernández. – Griselda N. Herrera. – María E. Herzovich. – Gracia M. Jaroslavsky. – Margarita O. Jarque. – María T. Lernoud. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Eduardo G. Macaluse. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Aldo C. Neri. – Alejandro M. Nieva. – Juan C. Olivero. – Marta I. Osorio. – Ricardo A. Patterson. – Horacio H. Pernasetti. – Tomás R. Pruyas. – Ricardo C. Quintela. – Haydé T. Savron. – Enrique P. Tanoni. – Juan M. Urtubey. – Domingo Vitale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes, informe lo siguiente:

a) Si la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación ha tomado conocimiento del emprendimiento minero que está llevando a cabo la empresa Meridian Gold en la provincia del Chubut, en un área lindera con el Parque Nacional Los Alerces y a escasos kilómetros de la ciudad de Esquel;

b) En caso afirmativo, si ha recibido algún informe de impacto ambiental elaborado por dicha empresa o por algún organismo provincial;

c) Si se han realizado estudios propios de esa secretaría que determinen el impacto que tendrá dicho emprendimiento minero en la actividad turísti-

ca de la región, en la actividad económica y en la conservación de las bellezas naturales;

d) Si se han realizado estudios propios de esa secretaría que determinen el impacto que tendrá dicho emprendimiento minero sobre el Parque Nacional Los Alerces.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela A. Bordenave. – Margarita O. Jarque. – María L. Monteagudo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F. V.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo y/o autoridad correspondiente, informe a esta Honorable Cámara sobre el emprendimiento minero que está llevando a cabo la empresa Meridian Gold en la provincia del Chubut, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Dante O. Canevarolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de la ciudad de Esquel, de la Patagonia y de todo nuestro país en general vive con intensa preocupación la instalación de un emprendimiento minero, en un área lindera al Parque Nacional Los Alerces y aproximadamente a 7 kilómetros de la ciudad de Esquel.

Dicho emprendimiento llevado a cabo por la empresa Meridian Gold trabajaría en la extracción de oro por el método de "lixiviación de cianuro". La minería de oro con lixiviación de cianuro tiene importantes impactos ambientales y sociales, como lo demuestra la información disponible de fuentes independientes en los sitios donde operan o han operado minas en el pasado.

El cianuro es una sustancia altamente tóxica y su uso en el proceso de minería provoca un riesgo innecesario sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Los dueños de tierras cercanas a las minas también ven sus derechos amenazados por la utilización de cianuro en minas vecinas.

Por otra parte debemos decir que la minería a gran escala tiene además impactos sociales relacionados con los cambios poblacionales que ocurren mientras opera la mina y la amenaza sobre los recursos naturales en los que se basa el desarrollo de actividades como el turismo, la agricultura y la ganadería. Además, los emprendimientos mineros requieren ser emplazados en un determinado sitio (donde está el mineral en cuestión), lo que genera un conflicto si se trata de territorios empleados o reclamados por la comunidad.

También debemos expresar que la minería, a diferencia del turismo –por ejemplo–, es una actividad económica con una vida útil limitada. El cierre de la mina puede ocurrir cuando se agota el mineral buscado o por cuestiones económicas ajenas a la comunidad, que dejan de hacer redituable el emprendimiento. Este cierre es el comienzo de una etapa de amenazas ambientales con las que se convivirá para siempre, ya que las alteraciones en la roca y los residuos generados permanecerán allí por décadas o siglos. En ese momento además desaparecen los eventuales beneficios económicos que pudo haber provocado para algún sector de la comunidad, y esto puede ocurrir antes de lo previsto. En este caso en particular, se trata de una zona que es eminentemente turística, cuyas bellezas naturales se ven seriamente amenazadas, haciendo peligrar la actividad turística en el futuro.

Creemos firmemente que la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación debe intervenir con urgencia.

Por todo lo expuesto, señor presidente, se solicita que se apruebe este pedido de informes para ser elevado al Poder Ejecutivo nacional.

Francisco V. Gutiérrez. – Marcela A. Bordenave. – Margarita O. Jarque. – María L. Monteagudo.

CLXXI

V CONGRESO DE ARCHIVOLOGIA DEL MERCOSUR Y XIII JORNADAS ARGENTINAS DE ARCHIVEROS

(Orden del Día Nº 2.396)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones del Mercosur y de Educación han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Di Cola por el que se declara de interés legislativo la realización del V Congreso de Archivología del Mercosur y las XIII Jornadas Argentinas de Archiveros a desarrollarse del 28 al 30 de agosto de 2003 en las sierras de la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 24 de julio de 2003.

Leopoldo Moreau. – Olijela del Valle Rivas. – Carlos Brown. – Celia Isla de Saraceni. – Marta Di Leo. – Raúl J. Solmoirago. – Blanca Osuna. – Elda S. Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Mónica Arnaldi. – Jesús Blanco. –

Noel Breard. – Alberto Briozzo. – Argentina Cerdán. – Alberto Coto. – Marcelo Dragan. – Irma A. Foresi. – Edgardo Grosso. – Griselda Herrera. – Miguel A. Insfran. – Encarnación Lozano. – María José Lubertino Beltrán. – Eduardo Macaluse. – Fernando Melillo. – Luis Molinari Romero. – Héctor Moray. – Aldo Neri. – Alberto J. Piccinini. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Rico. – María N. Sodá. – Hugo Storero. – Marcelo Stubrin. – Ricardo Vázquez.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la realización del V Congreso de Archivología del Mercosur y las XIII Jornadas Argentinas de Archiveros a desarrollarse entre los días 28 y 30 de agosto de 2003 en las sierras de la provincia de Córdoba.

Eduardo R. Di Cola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones del Mercosur y de Educación, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Di Cola, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Leopoldo Moreau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo VI del Protocolo de Integración Cultural del Mercosur establece: "Los Estados partes impulsarán la cooperación entre sus respectivos archivos históricos, bibliotecas, museos e instituciones responsables de la preservación del patrimonio cultural, con el fin de armonizar los criterios relativos a la clasificación, catalogación y preservación, con el objeto de crear un registro del patrimonio histórico y cultural de los Estados partes del Mercosur".

En el marco de dicho instrumento, convencidos de que la cultura constituye un elemento primordial en los procesos de integración y que la cooperación y el intercambio cultural generan nuevas ideas, proyectos y realidades en todos los ámbitos, a pesar de la severa crisis económica, social, institucional y de valores que afecta a los países latinoamericanos en general, al Mercosur en particular y muy especialmente a la Argentina, la Asociación de Archiveros de la Provincia de Córdoba (AAPC) y la Federación de Archiveros de la República Argentina (FARA) han aceptado el compromiso de llevar a cabo las XIII Jornadas de Archiveros de Argentina y el V Congreso de Archivología del Mercosur.

Las I Jornadas de Archiveros de Argentina se realizaron los días 15, 16 y 17 de julio de 1959 en el Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, organizadas por el Instituto de Estudios Americanistas. En aquella oportunidad se conversó acerca de la necesidad de colaboración entre los archivos de los países limítrofes, de capacitar al personal de los archivos y de legislar en materia archivística.

Diez años después, del 17 al 19 de septiembre de 1969, la Escuela de Archiveros de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, organizó las II Jornadas de Archiveros de Argentina. Los 148 asistentes trabajaron en seis comisiones: archivos judiciales, archivos administrativos públicos y privados, profesión archivística, legislación, archivos históricos y eclesiásticos, selección y reproducción.

Las III Jornadas de Archiveros de Argentina se realizaron en la ciudad de Buenos Aires, entre el 25 y el 28 de agosto de 1971, organizadas también por la Escuela de Archiveros, de la F.F. y H. de la UNC en el marco de la celebración del sesquicentenario del Archivo General de la Nación. En la oportunidad se constituyeron cinco comisiones y se contaron 156 participantes.

Entre el 27 y el 30 de agosto de 1973 se llevó a cabo en el Archivo General de la Nación, la Primera Semana del Archivero de la Argentina, con actos sociales, conferencias, mesas redondas y paneles. Más de cien participantes de las distintas provincias trataron temas como planeamiento archivístico, microfilmación de los archivos, constitución de asociaciones de archiveros y su posible federación.

Posteriormente, se comenzaron a organizar, cada dos años, jornadas de investigación, de estudio y de intercambio en materia archivística. Fueron sede de estas reuniones las ciudades de Córdoba (1984), Santa Fe (1986), Paraná (1988), La Rioja (1991), Mendoza (1993), Posadas (1995), Salta (1997), Mar del Plata (1999), Corrientes-Resistencia (2001).

En las XII Jornadas de Archiveros de la República Argentina, concretadas en las ciudades de Corrientes y Reşistencia (Chaco) los días 22, 23 y 24 de agosto de 2001, la Asociación de Archiveros de la Provincia de Córdoba se propuso para organizar la siguiente edición, moción que fue aceptada por unanimidad.

Convencidos de la importancia de la regionalización en la búsqueda de soluciones comunes para la gestión de documentos y la profesionalización de los archivos, así como de la necesidad de dirigir la discusión hacia la instrumentación de políticas nacionales en esta materia para impulsar el crecimien-

to de la actividad archivística, en agosto de 1996 se llevó a cabo, en la ciudad de Paraná (Entre Ríos, República Argentina), el Primer Congreso de Archivología del Mercosur, organizado en forma conjunta por el Archivo General de la Provincia de Entre Ríos, el Archivo General de la Provincia de Santa Fe, la Asociación de Archiveros de Santa Fe, la Universidad Federal de Santa María (Brasil), la Facultad de Archivología de Río Grande del Sur (Brasil), la Escuela Superior de Archivística de Entre Ríos y la Carrera de Archivística de Santa Fe.

La segunda instancia –II Congreso de Archivología del Mercosur– tuvo lugar en Santa María (Brasil), en octubre de 1997, promocionado por la Universidad Federal de Santa María, la Universidad de Río de Janeiro, la Universidad Federal Fluminense, la Universidad de Brasilia, la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines de Uruguay, la Universidad de Paraná y la Universidad Nacional de Córdoba.

En septiembre de 1999 se concretó el III Congreso de Archivología del Mercosur, en Montevideo (Uruguay), con la organización de la Asociación Uruguaya de Archivólogos y de Docentes y Estudiantes de la carrera de Archivología de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines de Uruguay.

El IV Congreso de Archivología del Mercosur se realizó en San Lorenzo (Paraguay), del 27 al 29 de septiembre de 2001, organizado por la carrera de bibliotecología de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción. Simultáneamente, se llevaron a cabo el IX Encuentro de Estudiantes de Archivología del Mercosur y la III Jornada de Archivos Municipales.

En oportunidad de esta cuarta edición se propuso a la Argentina como sede del siguiente evento y, dado que Córdoba se había comprometido a organizar las jornadas nacionales correspondientes a 2003, se sugirió realizar en forma simultánea ambos encuentros.

Así, la Asociación de Archiveros de la Provincia de Córdoba y la Federación de Archiveros de la República Argentina asumieron este desafío conscientes de la responsabilidad y el trabajo que implica tal anhelo pero con la convicción de que el esfuerzo dará frutos importantes para el desarrollo de la archivística, tanto en la teoría como en la práctica.

La actualización constante es una necesidad en toda ciencia y disciplina. En el caso de la archivística, las nuevas tecnologías han transformado de tal modo la naturaleza misma de los archivos que esta exigencia intelectual se ve incrementada.

La realización de estas jornadas y congreso contribuirá a la discusión y el debate de los temas formulados, permitirá la identificación de nuevos puntos de vista, teorías y avances tecnológicos y facilitará el intercambio de conocimientos y experiencias entre personas provenientes de diferentes países pero con inquietudes semejantes.

Por último, esta iniciativa se vincula de manera directa con el Honorable Congreso de la Nación, en virtud de la importancia que adquiere la unificación de criterios con respecto a los archivos del Mercosur.

Por lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo R. Di Cola.

CLXXII

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DE ENTRE RIOS

(Orden del Día Nº 2.397)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Jaroslavsky y otros por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional al Consejo Nacional de Educación de la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos –Consejo General de Educación–, el dominio del inmueble del Estado nacional argentino, ubicado en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, identificado como –planta urbana–, manzana 276, lote 2, dominio inscrito bajo la matrícula 103.375.

Art. 2° – La presente transferencia se realiza a efectos de destinarlos al uso de la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay, en el ámbito específico de las actividades que desarrolla.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo exclusivo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de julio de 2003.

Eduardo R. Di Cola. – Olijela del Valle Rivas. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Luis F. Cigogna. – Marta I. Di Leo. – Blanca I. Osuna. – Elda S. Agüero. – Mónica S. Arnaldi. – Jesús A. Blanco. – Adriana R. Bortolozzi. – Pascual Cappelleri. – Argentina Cerdán. – María L. Chaya. – Gerardo A. Conte Grand. – Stella M. Córdoba. – Marcelo

L. Dragan. – María del Carmen Falbo. – Alejandro O. Filomeno. – Irma A. Foresi. – Miguel A. Insfran. – Carlos R. Iparraguirre. – Gracia M. Jaroslavsky. – José L. Beltrán. – Aída F. Maldonado. – Carlos A. Martínez. – Fernando C. Melillo. – Luis A. R. Molinari Romero. – Laura C. Musa. – Aldo C. Neri. – Alejandra B. Oviedo. – Lorenzo A. Pepe. – Norma R. Pilati. – María del Carmen Rico. – María N. Sodá. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Jaroslavsky y otros por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional al Consejo Nacional de Educación de la provincia de Entre Ríos, han estimado conveniente introducirle modificaciones por razones de técnica legislativa.

Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Eduardo R. Di Cola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundamentamos este proyecto en la necesidad de dotar al Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos de un lugar adecuado y apto para el funcionamiento de la Dirección Departamental de Escuelas, organismo que no cuenta con sede propia, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, debiendo erogar dinero en concepto de alquileres permanentemente. Este inmueble, de propiedad actual del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, no cumple ninguna función específica ya que éste no desarrolla tareas educativas ni de otro tipo que requieran contar con infraestructura edilicia en dicha localidad.

Gracia M. Jaroslavsky. – Angel O. Geijo. – Alejandro M. Nieva. – Melchor A. Posse. – Hugo G. Storero.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor del Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos el inmueble del Estado nacional argentino, afectado en la actualidad al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, ubicado en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, en la manzana 276, matrícula 103.375, lote 2.

Art. 2° – La transferencia se realiza en base a lo establecido por la ley 24.146 y queda establecido en forma automática la desafectación del inmueble a cualquier otro destino que se le diere hasta ahora.

Art. 3° – El inmueble transferido se destinará al uso que determine el Consejo General de Educación en el ámbito específico de las actividades que desarrolla.

Art. 4° – Los gastos que demande la transferencia e inscripción serán a exclusivo cargo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gracia M. Jaroslavsky. – Angel O. Geijo. – Alejandro M. Nieva. – Melchor A. Posse. – Hugo G. Storero.

CLXXIII

ZONAS DE DESASTRE EN SANTA FE Y ENTRE RIOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Rectifícase el artículo 1° de la ley 25.735 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárase zona de desastre por el plazo de ciento ochenta (180) días prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional a los siguientes departamentos de la provincia de Santa Fe: la capital, San Javier, Garay, Vera, San Justo, 9 de Julio y San Cristóbal. En el departamento Las Colonias: Elisa, Providencia, María Luisa, Santo Domingo, Progreso, La Pelada, Ituzaingó, Cululú, Jacinto Luis Arauz, Soutomayor, San Carlos Sur, Empalme, San Carlos, Hipatía, Santa Clara de la Buena Vista, Matilde, Esperanza. En el departamento Castellanos: Virginia, Maua Tacural, Tacurales y Bicha. En el departamento San Jerónimo: Larrechea, Gessler, Loma Alta, San Eugenio, Bernardo de Irigoyen y Casalegno.

Asimismo de la provincia de Entre Ríos, los departamentos: La Paz, Feliciano, Villaguay y Gualeguay.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lilia J. G. Puig de Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 8 de mayo de 2003 el Congreso de la Nación sancionó la ley 25.735, declarando zona de

desastre en determinados departamentos de la provincia de Santa Fe y Entre Ríos.

En su artículo 1° menciona como zona de desastre al distrito La Esperanza, dentro de la nómina de localidades y ciudades del departamento Las Colonias, provincia de Santa Fe.

Evidentemente, se produjo en el trámite legislativo un error de transcripción ya que la ciudad que debió estar contemplada en el artículo 1°, se llama simplemente Esperanza.

En virtud de ello, y a fin de producir la rectificación correspondiente se peticiona el reemplazo de la denominación errónea por el de Esperanza.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Lilia J. G. Puig de Stubrin.

CLXXIV

II FESTIVAL DE LA VICUÑA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización de II Festival de la Vicuña a realizarse del 14 al 16 de agosto 2003 en la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy.

Miguel A. Giubergia. – María T. Ferrín. – Alejandro M. Nieva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Humahuaca, en la provincia de Jujuy, será sede del II Festival de la Vicuña el cual se desarrollará entre los días 14 y 16 de agosto del 2003.

Este evento tiene la finalidad de convocar a los pobladores de la región circundante a la ciudad de Humahuaca a participar de un importante festival popular donde se desarrollan numerosas actividades y destrezas de nuestro acervo.

El programa del II Festival de la Vicuña tiene previsto para este año, la realización de: muestra y exposición de artesanías textiles y modas artesanales en fibra y piel de vicuña; feria de platos típicos regionales, concursos de coplas y poesías, bailes folklóricos populares.

En el final se celebrará el agradecimiento a la Pachamama (madre tierra) y la presentación de rebaño que será señalado e inflorado.

Sin duda que como legisladores, debemos apoyar y alentar este tipo de eventos socioculturales, como el II Festival de la Vicuña que revalorizan y difunden nuestras costumbres autóctonas y tradiciones.

Por todo lo expresado en estos fundamentos es que se solicita el voto favorable para la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Giubergia. – María T. Ferrín. – Alejandro M. Nieva.

CLXXV

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar si se aprueban en general y en particular cuando correspondiere los proyectos cuya consideración conjunta dispuso la Honorable Cámara.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley, de resolución y de declaración.[1]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

6

JUICIO POLITICO AL SEÑOR MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DOCTOR EDUARDO MOLINE O' CONNOR

CLXXVI

PRONUNCIAMIENTO

(Orden del Día N° 2.399)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado los pedidos de promoción de causa formulados por los señores diputados Iparraguirre y Falú (3.033-D.-03); Carrió y otros (3.040-D.-03); Iparraguirre y otros (3.062-D.-03); Gutiérrez (J. C.) y Mirabile (2.503-D.-03); y Gutiérrez (J. C.) (2.645.D.-03); todos ellos solicitando el juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág.2329)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – Acusar ante el Honorable Senado de la Nación al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

2° – Autorízase a la presidencia para designar una comisión con el objeto de que en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sostenga la acusación correspondiente ante el Honorable Senado de la Nación.

3° – La comisión designada deberá gestionar ante el Honorable Senado de la Nación la suspensión inmediata del juez acusado, mientras se sustancia el juicio político.

Sala de la comisión, 31 de julio de 2003.

José R. Falú. – Nilda C. Garré. – Guillermo E. Johnson. – Angel O. Geijo. – Carlos A. Martínez. – Hugo R. Cettour. – Gerardo A. Conte Grand. – Hernán N. L. Damiani. – Eduardo R. Di Cola. – María A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Simón F. G. Hernández. – Carlos R. Iparraguirre. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Marta S. Milesi. – Juan J. Minguez. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Jorge A. Obeid. – Héctor T. Polino.

INFORME

Honorable Cámara:

CAUSA DOCTOR EDUARDO MOLINE O'CONNOR

Indice

I. Consideraciones previas
II. Aspectos sustanciales
II.A. Responsabilidad de los funcionarios
II.B. El juicio político. Concepto. Naturaleza jurídica. Derecho comparado. Procedimiento
II.B.1. Concepto. Naturaleza jurídica
II.B.2. Derecho comparado
II.B.3. Procedimiento
III. Procedencia sustancial del juicio político al doctor Moliné O'Connor. Contestación a las cuestiones de fondo del descargo
IV. Procedencia formal del juicio político. Contestación de argumentos procesales y de nulidad
IV.A. Integración de la Comisión de Juicio Político
IV.B. Supuesta intromisión del Congreso en el Poder Judicial
IV.C. Alegaciones del carácter colectivo de la decisión
IV.D. Razonabilidad de la extensión temporal de los plazos
IV.E. La supuesta incompatibilidad con la profesión de abogado
IV.F. La supuesta nulidad por prejuzgamiento
IV.G. Otros defectos formales alegados por la defensa
V. Las causas objeto de la imputación
V.A. Breve Reseña
V.A.1. Causa "Meller"
V.A.2. Causa "Magariños"
V.A.3. Causa "Macri"
V.B. Expediente D.-3.033.03 "Mal desempeño en relación a la causa Meller"
V.C. Expediente D.-3.040/2.503/2.645-03 "Mal desempeño en relación a la causa Magariños"
V.D. Expediente D.-3.062-03 "Mal desempeño en relación a la causa Macri"
VI. Conclusión

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Este informe tiene el carácter de provisorio ya que corresponde a la etapa preliminar del juicio político. En el plenario de Diputados, y eventualmente en el Senado, se podrán ampliar las consideraciones y alegaciones, así como las pruebas que mejor perfeccionen las imputaciones en orden a los cargos que se irán enunciando.

Esta fase preliminar de investigación tiene por objeto reunir los elementos que permitan fundar y sostener la acusación, quedando reservado para las etapas posteriores, procurar la perfección y certeza de la culpabilidad del enjuiciado, a través de nuevas pruebas y alegaciones sobre los hechos imputados.

En suma, este dictamen o consejo al plenario de Diputados no agota la plenitud probatoria o la certeza de culpabilidad, pues para ello está previsto el procedimiento posterior en el recinto plenario de esta Cámara y eventualmente a través de las reglas que fija el reglamento de juicio político estatuido por el Honorable Senado. Allí se ha de sustanciar el "juicio" propiamente dicho, con los tres sujetos esenciales –la defensa, el acusador, y el tribunal– y en lo que resulta aplicable en este proceso político, los principios del contradictorio y de la bilateralidad.

Asimismo, en este informe habrán de considerarse y merituarse, con el alcance recién definido, la respuesta que corresponda a la defensa técnica ejercitada por el juez denunciado, sin que exista obligación de valorar la totalidad de sus argumentaciones, sino aquellas que se propicien como conducentes para el dictamen respectivo.

En efecto, ejercitando las funciones que la Constitución asigna al Parlamento, el rol que desempeña

la Cámara de Diputados en el juicio político es bien distinto, por cierto de la función atribuida al Honorable Senado.

En ese sentido, es la Cámara de Diputados la que acusa a un funcionario cuando, en el ejercicio de sus funciones públicas, encuentra méritos suficientes para la formación del juicio político. Esa acusación no es aún juicio, no forma instancia desde que la Constitución ha atribuido originaria y exclusivamente al Honorable Senado la facultad de decidir sobre la acusación.

De tal modo que la Cámara de Diputados es la que acusa; pero sólo es ante el Senado que deben producirse las pruebas de descargo, y es ante la Cámara alta donde debe formularse la acusación, pronunciarse la defensa, sustanciarse el juicio por todos sus trámites legales y constitucionales, reservándose entonces el Senado la decisión establecida por la Constitución para resolver en esta clase de causa.

Decir que la acusación de la Cámara de Diputados importa un acto de prejuzgamiento es lo mismo que desnaturalizar el juicio político, convirtiendo a la Cámara de Diputados en juez de una causa que no le compete, estableciendo una instancia con cargo de reverse por el Honorable Senado y colocando así a una de las ramas del Poder Legislativo en un orden de dependencia con respecto a la otra, que no ha querido establecer la Constitución al asignar funciones diversas dentro del mecanismo del juicio político. Está pues establecido de acuerdo con los precedentes parlamentarios que se ajustan a los preceptos constitucionales, que las facultades de la Cámara de Diputados son bien diversas de las del Senado, correspondiendo única y exclusivamente al Senado la facultad de resolver en definitiva si corresponde o no la destitución del magistrado.

Por esta razón es que las medidas de prueba solicitadas por la defensa en su informe de fecha 17 de julio de 2003 (fs 25, punto IV, "Incorporación de documentos y producción de pruebas") podrán ser ampliamente producidas en la estación de juicio público a desarrollarse ante el Honorable Senado de la Nación, no resultando necesario para esta comisión –por ahora– la ponderación de tales elementos probatorios ofrecidos. Las constancias obrantes en los expedientes resultan suficientes para fundar la acusacion.

En cualquier caso, esta decisión no le genera perjuicio irreparable al acusado, puesto que si la Cámara de Diputados aprueba el dictamen acusatorio es ante el Senado de la Nación donde tendrá lugar la plenitud del sistema de ofreciemiento y producción probatoria.

II. Aspectos Sustanciales

II.A.) Responsabilidad de los funcionarios públicos

II.B.) El juicio político. Concepto. Derecho comparado. Naturaleza jurídica. Procedimiento.

II.A. *Responsabilidad de los funcionarios públicos:*

La responsabilidad de los funcionarios públicos constituye un principio elemental del estado de derecho, y representa el fundamento mismo de las instituciones políticas.

En nuestro país, desde los albores de la emancipación, este principio fue considerado uno de los pilares para el afianzamiento de las libertades públicas. Así, en la cláusula quinta del acta del día veinticuatro de mayo de 1810, reproducida en el acta del día veinticinco del mismo año, se consagraba la responsabilidad de los titulares del Poder Ejecutivo. Dicha acta decía: "...Aunque el Cabildo se halla plenísimamente satisfecho de la honrosa conducta y buen procedimiento de los señores mencionados (los de la Junta), sin embargo, para satisfacción del pueblo se reserva también estar muy a la mira de sus operaciones, y caso no esperado que faltasen a sus deberes, proceder a la deposición con causa bastante y justificada, reasumiendo el Cabildo para este solo caso la autoridad que le ha conferido el pueblo...". De este modo, se responsabilizaba a los integrantes de la Primera Junta ante el Cabildo, exclusivo órgano de carácter popular que existía por aquellos días.

Mariano Moreno escribía sobre este tema en "La Gaceta" del mes de julio de 1810: "El pueblo no debe contentarse con que sus mandatarios obren bien: deben aspirar a que no puedan obrar mal; a que los poderes tengan un dique mas fuerte que el de su propio mérito, y a que, delineado el camino de sus operaciones por reglas que no esté en sus manos defraudar, su gobierno derive no de las personas sino de reglas que obliguen a sus sucesores a ser igualmente buenos que sus antecesores, sin que en ningún caso se les deje la libertad de gobernar imprudentemente".

Aristóbulo del Valle señalaba que la responsabilidad de los funcionarios era una de las características esenciales de la forma republicana de gobierno. Al dar la definición de ésta, decía: " República es la comunidad política organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el tiempo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración".[1]

La responsabilidad del funcionario es vital, esencial, para afianzar la natural credibilidad que debe tener el pueblo en sus gobernantes.

Es necesario que la idoneidad y la aptitud del hombre en la función pública sirvan para impulsar el bien común y no el beneficio propio.

Cuanto mayor es el grado de responsabilidad de un funcionario, mayor es la exigencia que pesa sobre él, en el sentido de representar el ejemplo y la guía que orienta a su pueblo. Asimismo, cuanto mayor es el poder que ostenta ese funcionario, mayor debe ser el control ejercido sobre el mismo. Pero, tal como afirma Jorge Vanossi, "...dicha regla no quedaría completa si omitiéramos el agregado que corresponde a la última instancia del íter o proceso gubernamental: la etapa de las responsabilidades". "...en general, para todos los gobernantes, puede aplicarse en materia de responsabilidad el criterio resultante de una norma del Código Civil argentino, según la cual: cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos (artículo 902)

Este criterio, *mutatis mutandis*, vale para las distintas facetas de la responsabilidad, toda vez que tiene sustancia constitucional y que la situación del gobernante constituye un estatus de agravamiento o dilatación de las responsabilidades, en razón de la transferencia de confianza que la sociedad opera a favor de los representantes y demás agentes del Estado con miras a la atención de los intereses generales de la comunidad..." "...Responsabilidad equivale, institucionalmente hablando, a la prohibición de cualquier *bill* de indemnidad..."[2]

La responsabilidad que aquí tratamos es aquella de naturaleza política, habida cuenta de que la responsabilidad del funcionario público puede también ser de carácter civil, derivada de actos ilegítimos o irregulares con que los funcionarios causan perjuicio a terceros o al Estado, o de tipo penal, que existe cuando un funcionario realiza un acto que constituye un delito previsto en el código penal o en leyes penales especiales, o administrativa, que, según Marienhoff, "tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la administración pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público".[3]

A modo de síntesis Alberdi señalaba con precisión que "...la responsabilidad de los encargados del todo poder público es otro medio de prevenir sus abusos. Todo el que es depositario o delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de infidelidad o abusos cometidos en su ejercicio..." "...para que la responsabilidad sea un hecho verdadero, y no una palabra mentirosa debe estar determinada por la ley con toda precisión; deben existir penas señaladas para los abusos de los mandatarios, jueces que las apliquen y leyes que reglen el procedimiento de juicio político..."[4]

Por otra parte, debemos destacar que esta comisión ha tomado de modo exclusivo, para la prosecución del juicio político contra el doctor Moliné O'Connor, la causal de mal desempeño, y no aquellas vinculadas con la comisión de delitos. Esta causal de mal desempeño, prevista en el artículo 53 de nuestra Constitución, acentúa mucho más aún el carácter político del presente proceso.

Es que tal como se desarrollará más adelante, este concepto de "mal desempeño" fue sabiamente introducido por el constituyente, a fin de dotar al Parlamento de un instrumento jurídico-político amplio que funciona como resguardo contra la impunidad proveniente de llevar al extremo la idea de que los jueces no pueden ser juzgados por el ejercicio de su función y por el contenido de sus sentencias.

En efecto, y tal como aparece recurrentemente en el descargo del doctor Moliné O' Connor, se pretende destruir el sistema republicano, dejando sin control la actuación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, argumentando que no pueden ser juzgados por el contenido de sus sentencias, y agregando que toda su actuación como funcionarios públicos se desarrolla a través de dicho contenido.

De modo que esta argumentación, que no sólo atenta contra el sistema republicano, sino que además atenta contra la inteligencia, pretende instalar, mediante el mencionado sofisma, la impunidad de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, cuya actuación no podría ser revisada en ningún caso.

Ha dicho con acierto Estrada, que "una sociedad republicana necesita la preocupación constante de la cosa pública; necesita vigilar, hora por hora, instante por instante la marcha de sus poderes, advertirles de su error, criticarlos, juzgarlos, rectificar su dirección y enderezar sus senderos"[5]

Históricamente, la responsabilidad política se perfeccionó, merced a la tarea realizada por el constitucionalismo moderno. Esta responsabilidad fue el medio utilizado por el constitucionalismo para terminar con las autoridades que derivaban su poder de la divinidad.

No se concibe, en la actualidad, un gobierno que no sea responsable de sus actos, y normalmente esa responsabilidad está consagrada expresamente en los textos constitucionales.

Ha sido definida por Loewenstein, en los términos siguientes: "Existe responsabilidad política cuando un determinado detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder sobre el cumplimiento de la función que le ha sido asignada".[6]

La responsabilidad política de los funcionarios es un tema de capital importancia en el Estado de derecho. La conducta de quien accede a la función pública, el obrar conforme a las leyes y la decencia al servicio del interés público constituyen bases esenciales de todo gobierno. Por el contrario, la falta de conducta, el obrar irregular y la corrupción son la antítesis de la virtud republicana que Montesquieu tipificaba como "el amor a la República".

El alcance de la responsabilidad política difiere según el régimen de gobierno. En el parlamentarista, hay responsabilidad política cuando el Parlamento obliga al gabinete a dimitir en virtud de un voto de censura.

En el régimen presidencialista, el presidente y el Congreso son independientes entre sí; de allí que éste no pueda obligar al presidente a remover a sus ministros. En el presidencialismo, la responsabilidad política es ejercida mediante el procedimiento del juicio político, que consiste en la remoción de los funcionarios a quienes la Constitución les ha conferido la estabilidad necesaria, por actos tipificados en la ley fundamental.

II.B. *El juicio político. Concepto. Naturaleza jurídica. Derecho comparado. Procedimiento.*

II.B.1. *Concepto. Naturaleza Jurídica*

Tal como observa Mario Midon,[7] "..emerge como un a priori el definir la verdadera naturaleza de éste juicio (político) que, por mezclar el derecho y la política en tan singular conformación, no es un verdadero juicio, (al menos en la acepción de causa judicial de que da cuenta el artículo 100 de la Constitución) ni tampoco es acto de gobierno (en la versión de aquellos que escapan a todo control judicial)...", "...al tratar de determinar la verdadera esencia de ese juicio, nos encontramos con un instituto que comulga con los caracteres de una causa judicial, sin ser tal, y a la vez en mucho se sujeta a las reglas discrecionales, propias de lo político. Esto aparece, por expresarlo de algún modo, como una invitación de las ciencias sociales para conciliar los criterios de oportunidad y conveniencia que pertenecen al reino de lo político, con lo normado, lo previsto, patrimonio incuestionable de lo jurídico."

Un juicio político comparte las siguientes consecuencias que definen sus propiedades.

1. Es un procedimiento en el que se juzgan culpas políticas a tenor del impacto que en la comunidad produce la inconducta del enjuiciado.

2. No es un juicio penal, por que más que un instrumento de justicia se lo sostiene como herramienta que garantiza el control de la actividad de gobierno. Por nuestro lado, creemos que la analogía del juicio político con el proceso penal es sólo parcial, porque si bien puede permitir comprender ciertos aspectos del proceso, implica una simplificación excesiva ya que omite considerar la base política e institucional del juicio político que lo hace sustancialmente diferente del proceso penal. No debe olvidarse, además, que el juicio político es un proceso constitucionalmente reglado, y que existe una decisión (con mayoría especial) de una Cámara legislativa para la declaración de la promoción de una causa de responsabilidad y deducir así la acusación, y que para ello el expediente o proyecto que inicia la causa sufre un trámite eminentemente parlamentario, con la intervención de una comisión asesora, dictámenes, discusiones, debates públicos, etcétera, actos éstos que marcan un abismo con el proceso penal.

3. De suyo resultan irreconciliables para cualquier profundización que se intente, el impulso que deben dar a la causa los representantes del Ministerio Público y el ritmo que le imprimen los legisladores a un juicio político, así como también la discrecionalidad con la que –legal y legítimamente– pueden decidir estos últimos.

4. Sólo alcanza a los funcionarios expresamente enumerados por la Constitución, pues está previsto como antejuicio del posterior juicio penal en privilegio que se dispensa a los sujetos pasibles de él para evitar la multiplicidad de denuncias que entorpecerían su quehacer institucional.

5. Es un mecanismo a través del cual se desea poner fin a las inconductas actuales o pasadas de ciertos magistrados, previniendo al Estado de su posible reiteración. Por ello la posibilidad de sancionar del funcionario.

6. Es un juicio donde el acusado conserva el derecho de disponer su extinción, pues si renuncia al cargo agota la competencia jurisdiccional del Congreso.

7. Es un juicio donde los datos de oportunidad, mérito y conveniencia definen la existencia y el sentido de la acusación por diputados y del fallo senatorial; y esas razones pueden resultar decisivas para que no medie formación de causa y posterior destitución, aun acreditados los extremos de culpabilidad investigados.

8. Es un juicio cuyo fallo no vincula a la justicia ordinaria. En efecto, puede el Senado destituir por considerar que el acusado estuvo incurso en delito y ello no significa que necesariamente en el ámbito penal se vaya a condenar al mismo. Inversamente, puede absolver el Senado al enjuiciado y ello no lo exime de que al término de su mandato sea juzgado por la justicia común.

9. Es un juicio público, y de ello deviene que sea oral, ya que es el modo de ventilar ante la opinión la existencia y fundamento de los cargos en que se basa.

Tal como se expresara en la introducción de los fundamentos de los cargos realizados por la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación contra varios de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, durante el pasado año, "el juicio político constituye una institución del sistema de gobierno republicano y democrático que expresa de modo práctico una de las aristas más relevantes de la doctrina de la división o separación de poderes".[8]

II.B.2. *Derecho comparado*

Como es sabido, la preocupación por dividir el ejercicio del poder a fin de evitar la arbitrariedad no

es nueva, sino que, por el contrario, tiene raíces antiguas y profundas.

Aristóteles, por ejemplo, nos habla de las diversas funciones sociales y su respectivo poder, y describe con claridad los elementos fundantes de un régimen político evolucionado (no primitivo) cuando afirma que está conformado por tres elementos: *a)* el deliberativo; *b)* el de las magistraturas y *c)* la administración de justicia (*Política*, IV.10, VI.13).

Tampoco los romanos ignoraban esta doctrina pues, según las enseñanzas de Cicerón, para que la república se mantuviera era necesaria una "equitativa compensación de derechos, deberes y funciones, de manera que los magistrados tengan suficiente poder, los consejos de los ciudadanos distinguidos suficiente influencia, y el pueblo suficiente libertad" (*La República*, 33; cita de la edición de Aguilar, Buenos Aires, 1967).

Y cabe mencionar que a partir de la lectura de los libros del *Antiguo Testamento* –fundamentalmente de los libros del *Exodo* y *Deuteronomio*–, Spinoza enuncia una teoría política donde puede advertirse la relevancia de la división de las funciones (Spinoza, Baruch, *Tratado teológico político*. Edición consultada: *Tratado teológico político* –selección; *Tratado político*, Ed. Tecnos, Madrid, 1966, traducción de Enrique Tierno Galván y sus citas de *Exodo, Deuteronomio, Números, Jueces* y *Libro I de Samuel*).

Pero estos principios de filosofía política que surgen de nuestras raíces culturales recibieron un desarrollo importante durante los últimos siglos, siendo de especial interés la experiencia del Estado inglés. En este caso, la limitación del poder real por el Parlamento primero y, luego, los intentos de Cromwell de constituir un gobierno fuerte frente a éste, confluyeron con las ideas de Harrington, que trató de plantear un complejo sistema de distinción y control recíproco, y de Locke, que distinguía la facultad legislativa del Poder Ejecutivo y federativo (este último relacionado con las relaciones exteriores).

Como es conocido, en el pensamiento europeo del siglo XVI se manifestó la teoría del equilibrio en variados aspectos (en el equilibrio internacional, en el de la balanza de pagos entre importaciones y exportaciones, en el de los efectos de los sentimientos egoístas y altruistas o en la teoría de la gravitación de Newton) y el ámbito político no fue la excepción. Fue entonces Bolingebroke quien desarrolló las ideas del equilibrio –*equilibrium of powers*– y control recíproco –*checcks and controls*–.

También en el continente floreció la aceptación de esta tesis de división y equilibrio. Constant distinguía cinco poderes en lugar de tres: el poder real, el Poder Ejecutivo, el poder representativo de la continuidad, el poder representativo de la opinión y el poder judicial (*Principios de política*, cap. II). Sin embargo, pocas dudas caben que fue Carlos de Secondat (barón de la Bréde y Montesquieu) quien con mayor delicadeza describió esta teoría al estudiar las prácticas constitucionales británicas en el célebre capítulo VI del libro XI de su *El espíritu de las leyes*.

Actualmente la doctrina ha experimentado importantes desarrollos, entre los cuales es de mención ineludible la teoría del sistema parlamentario (o *cabinet system*), al que no ingresaremos por resultar ajeno a este dictamen, toda vez que los constituyentes patrios siguieron el modelo clásico de la división tripartita con un ejecutivo fuerte ("hiperpresidencialista", según Nino).

Es entonces indiscutible que la división de poderes resulta un elemento fundante de nuestra cultura política y del sistema constitucional que nos cobija.

Supone, por lo tanto, que ninguno de los tres grandes departamentos en que se han repartido las más importantes funciones del Estado (legislar, ejecutar y juzgar) pueda ser avasallado por el otro, ni se admita la sumatoria de facultades en uno solo.

Se trata de un sistema que, por un lado, garantiza el buen gobierno y, por el otro, asegura los derechos individuales de los ciudadanos.

Los tres departamentos estatales (poderes) ejercen sus facultades con independencia, pero se someten al control funcional y político de modo recíproco. El Poder Ejecutivo puede vetar la norma que sanciona el Congreso, los jueces pueden declarar su inconstitucionalidad en los casos particulares sometidos a su jurisdicción y el Congreso debe velar por el buen desempeño de los funcionarios que integran los más altos cargos de los restantes poderes.

Enmarcado entonces en la doctrina de la separación de poderes o funciones y del control interorgánico, aparece esta herramienta del juicio político, que si bien su antecedente más claro es el *impeachment* inglés, reconoce otro más lejano en la justicia tribal en asamblea, ya que nada es más natural que el alto funcionario deba rendir cuentas del ejercicio del poder que el pueblo le ha delegado y que lo haga ante ese mismo pueblo.

Va de suyo que nuestro juicio político exhibe notables diferencias con el *impeachment*, pues éste se trataba de un proceso penal además de político (cf. Blackstone, William, *Commentaries on the laws of England*, 1769, v. IV cap. 19) diferente del regulado en la Constitución patria, de naturaleza administrativa, como refería el ex diputado y senador Joaquín V. González.

El *impeachment* nació para asegurar que no habría impunidad (Gallo, Vicente, *Juicio político*, Buenos Aires, 1897, p. 77) y si en Inglaterra cayó en desuso fue porque en el sistema parlamentario se juzga la responsabilidad política del gabinete me-

diante la censura, que expresa la falta de consenso del gobierno y, así, su caída; de tal modo la remoción por *impeachment* no es necesaria (Duguit, Léon, *Traité de droit constitutionnel*, París, 1926-1928, t. II pp. 799-800, t. IV p. 473). En cambio, los sistemas donde la separación del ejecutivo y el legislativo es tajante lo mantienen y lo utilizan, como los casos de Brasil o los Estados Unidos de América de la última década lo ilustran.

Ahora bien, el juicio político moderno hereda al *impeachment* en la intención de evitar la impunidad y garantizar el correcto funcionamiento del Estado. A la vez, actualmente, impide que el funcionario sea molestado por denuncias o procesos si antes no fue removido del cargo.

Nuestro juicio político, no impone penas (salvo la de inhabilitación accesoria), sino que tiene por fin, en su caso, la remoción del funcionario que ha incurrido en mal desempeño. Se trata, en realidad, de un "antejuicio" que elimina la inmunidad que reviste a los funcionarios señalados de modo taxativo la Constitución, mientras ejerce el cargo (cf. artículo 53).

Serán luego los tribunales ordinarios quienes –si corresponde– reclamarán la responsabilidad civil o penal del funcionario removido (cf. artículo 60, Constitución Nacional). En esta instancia sólo se juzgará su responsabilidad política, administrativa, funcional; se trata –se reitera– de un juicio administrativo (cf. Joaquín V. González, Diario de Sesiones de esta Cámara de Diputados del 17/12/892; Montes de Oca, Diario de Sesiones del Senado del 04/10/911). La pena no alcanzará al individuo, se limitará al funcionario (Laboulaye, ver cita en Diario de Sesiones del Senado, 1924, t. II p. 573).

Estamos ante un proceso político no sometido a las reglas de los procesos judiciales (entre muchos otros: González, Diario de Sesiones del Senado del 11/09/911, t. I p. 483, ídem Diario del 10/06/919, t. I p. 89; Roca, ídem Diario del 01/07/919, t. I p. 150; Justo y Bravo, ídem Diario del 11/09/924, t. I pp. 497 y ss. y del 18/09/924; ver además Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 17/12/892).

Respecto de este proceso político (por todos, Brossard, Paulo, *O Impeachment*, San Pablo, 1992, p. 76), el Congreso, sus Cámaras en cada etapa, es el último y único responsable, siendo suyas las facultades de modo exclusivo y excluyente.

Y son sus integrantes, los representantes del pueblo, los que rendirán cuentas ante la sociedad (y la historia) sobre la corrección de su proceder.

Ningún poder del Estado puede obstruir esta herramienta de excepción que constituye el juicio político parlamentario. Para Joaquín V. González se trata de uno de los privilegios de las Cámaras.

La Constitución es clara: prescribe que sólo ella (esta Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar a los jueces de la Corte Suprema federal y demás funcionarios allí enumerados.

Como no escapa a nadie, absurdo sería que se pretendiera colocar una instancia superior a la decisión del Congreso de la Nación en una materia que la Constitución le ha atribuido de modo exclusivo y excluyente.

Esta atribución se refuerza en la medida que el Parlamento no impondrá penas ni juzgará la responsabilidad civil: sólo resolverá la permanencia o remoción de los funcionarios imputados. Conforme a lo expuesto, no existe ningún elemento que permita la judicialización de este proceso eminentemente disciplinario. De modo que suponer que quienes son imputados y juzgados se pudieran erigir en jueces de su propio proceso ofende la inteligencia constitucional y la lógica de la República.

El ejercicio de las funciones estatales tiene reglas a las que se someten los funcionarios. Y en lo que respecta a legisladores y magistrados de la Corte Suprema, la Constitución dispone que éstos sean controlados por aquellos.

La Cámara de Diputados se encuentra pues ante una grave responsabilidad: la que surge del artículo 53 de la Constitución.

Al tomar conocimiento de la probable existencia de una causa de responsabilidad respecto de los miembros de la Corte Suprema federal debe estudiar las imputaciones.

No escapa a la comisión la seriedad que el proceso de juicio político exige, pues se trata de una delicada decisión de gobierno: la de mantener o remover de su cargo a los más altos funcionarios.

No ignora esta comisión que, en nuestro país, esta institución ha tenido uso entre 1853 y la fecha, y sabe que la práctica constitucional ha reconocido estándares de interpretación de las normas constitucionales que rigen el proceso, de los que, por regla, no corresponde apartarse. Ello ha sido preservado y así se advertirá a lo largo del texto.

Esto es un pilar fundamental del estado de derecho y es lo que modernamente se denomina "seguridad jurídica", que no es otra cosa que la sana previsibilidad de las acciones de gobierno.

En tal virtud, la conclusión del proceso en esta primera etapa que se desarrolla en la Cámara de Diputados se deduce de la aplicación de las normas constitucionales a los hechos acreditados en autos conforme a la convicción de los señores legisladores.

Durante este proceso debe cuidarse al detalle el respeto del derecho de defensa de los imputados. Cabe recordar que la primera garantía surge de la Constitución, donde se exige una mayoría especial para que proceda la acusación. Luego, es obvio que la obligación constitucional de desarrollar la acusación y el correlativo derecho de defensa de los imputados se ejercerán ante el Senado constituido en tribunal. Sin embargo, aun respecto del trámite en esta Cámara acusadora, se han desarrollado deba-

tes en cuanto a la extensión de la audición de los imputados ante el plenario de la Cámara. Y, en este caso, la comisión ha modificado su práctica habitual para ampliar las garantías en orden al derecho a ser oído.

La comisión debe aspirar a que se haga justicia y para ello el debate debe ser amplio y desinhibido, a fin de que cada diputado conozca el caso antes de emitir su voto.

La Cámara de Diputados debe cumplir esta función de gobierno como una política de Estado, sin que los intereses parciales jueguen roles decisivos. Lo que debe importar es la salud de las instituciones y la buena conducta –dedicada y de buena fe– de los funcionarios. No deben privilegiarse los intereses particulares o mezquinos.

En esta etapa, la convicción a la que debe arribar la Cámara es la de considerar si se han dado los presupuestos necesarios para considerar configuradas las causales de remoción y, así, promover la acusación. Una vez decidida tal circunstancia, si la Cámara así lo decidiera, la comisión que ésta designe deberá formular la acusación ante el Senado, donde se establecerán puntual y formalmente los hechos y cargos definitivos y se ofrecerá la prueba de la que se valdrá para acreditar el mal desempeño de los imputados.

En esta instancia constitucional lo relevante es que la Cámara resuelva si corresponde o no la causa de responsabilidad. Luego, ante el Senado, se señalarán los hechos que acreditan el mal desempeño y eventual comisión de delitos, sobre los que versará la prueba.

La comisión debe cumplir con la obligación constitucional de analizar y emitir el dictamen que corresponde conforme a las constancias del proceso.

Es menester analizar la buena o mala conducta de los magistrados en su función. Y como el imputado es titular de uno de los tres poderes del Estado constitucional y el mayor tribunal de derecho, va de suyo que su buena o mala conducta como garante final de la Constitución se estudió en función de su conducta como juez.

El Congreso no puede imponer puntos de vista en cuestiones de derecho en las causas judiciales en trámite. De ningún modo se puede en este proceso afectar la inmutabilidad de la cosa juzgada en causa judicial alguna que haya fallado la Corte Suprema o cualquier otro tribunal del país.

Sí se habrá de reconocer la buena o mala actuación. La Cámara debe conocer, juzgar en las imputaciones a los ministros de la Corte y, en su caso, acusar ante el Senado a quienes hubieran cumplido mal su función. Y, para ello, debe analizar sus sentencias, sus fundamentos y consecuencias.

Suponer que la República debe soportar jueces que enuncien disparates (o cometan arbitrariedades, o actúen motivados por intereses ajenos a su leal saber y entender) no es algo que resulte siquiera invocable.

Las sentencias de la Corte en muchos casos no trascienden los intereses de las partes sometidas al proceso, y en tales casos, aun ante errores de hecho o de derecho que afectan irremediablemente derechos, la actuación de la Cámara a los fines del art. 53 de la Constitución debería ser más restrictiva que en otros casos, donde la doctrina trasciende el interés de las partes y afecta derechos colectivos, consagra privilegios, etcétera.

Es que bien se ha dicho –tal vez por ser la creación de la administración de justicia una obra humana– que el error está en la sustancia con la que ha sido hecha la vara misma de la justicia

Pero tolerar el error y la diversidad de criterios en el análisis y decisión sobre las normas aplicables a un caso no implica admitir que la Corte legitime la violación de derechos constitucionales de los ciudadanos, la consagración de privilegios y/o las transferencias indebidas de ingresos, cuando a criterio del Congreso se aprecian como arbitrarios y carentes de fundamentos.

Como se advierte en el punto dedicado al Juicio Político en la historia parlamentaria, del presente trabajo, suponer la impunidad y la falta de control en el ejercicio de la función no es la doctrina parlamentaria. Y, como fue dicho, respetada doctrina lo admite, y absurdo sería que no lo hiciera. Al respecto puede verse una expresión en los párrafos suscritos por el doctor Bidart Campos en el descargo del juez Fayt, más allá de su tesis defensista.

Es que, lo contrario, consagraría un teorema de impunidad. Algo así como invocar que, como todo es regulado por normas jurídicas y la Corte es el máximo tribunal de derecho, nadie ni ninguna institución puede objetar lo que sus integrantes desarrollan en el ejercicio de la función. La independencia de criterio es poder resolver conforme a la leal ciencia y conciencia. Pero la impunidad es suponer que es posible desviar el uso del poder para consagrar privilegios.

En un juicio político no se analiza jurídicamente el contenido de una sentencia, sino que se estudia la sentencia como objeto o instrumento del mal desempeño de un magistrado.

Para evitar esa posible impunidad está el juicio político y en lo relativo a éste nadie hay por sobre el Congreso, y quien así lo sostenga contradice a la Constitución.

En el juicio político la comisión sólo cumple con su responsabilidad constitucional a fin de lograr lo mejor para las instituciones de la República y para el pueblo argentino. Así, estudiará y analizará la conducta integral de cada uno de los jueces y resolverá encuadrarla o no en las causales constitucionales de remoción.

En el juicio político no se juzga una institución, sino la conducta de sus funcionarios para preservar a la institución.

La comisión investiga la conducta de los funcionarios que no hubieran honrado tan alto cargo.

Resulta entonces suficientemente claro que, por el contrario, este proceso resguarda a la Corte Suprema como institución fundamental del país.

Por ello, se ha desarrollado la investigación y se emite el presente dictamen que aconseja la acusación los señores diputados que integran la comisión están convencidos de que el imputado no está a la altura de su cargo.

Así lo resuelve y aconseja esta comisión en este dictamen, conforme a su leal ciencia y conciencia, con arreglo a las constancias del proceso.

II.B.3. *Procedimiento del juicio político*

Las normas que regulan el procedimiento del juicio político se hallan contenidas en la Constitución Nacional, en el reglamento interno de cada Cámara del Congreso y los reglamentos internos de las respectivas comisiones.

Se pueden diferenciar dos etapas dentro del procedimiento establecido para el juicio político. La primera etapa consiste en el estudio de las denuncias presentadas, para determinar si reúnen las condiciones objetivas y subjetivas del caso planteadas y con ello decidir si se inicia lo que se conoce como etapa informativa (apertura del sumario).

La segunda etapa se desarrolla sobre la base de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del sumario y consiste en la confección de un dictamen que le permita a la Cámara de Diputados decidir si formulará la pertinente acusación ante el Senado de la Nación.

a) Etapa preliminar del juicio político:

• Denuncias:

Los pedidos y denuncias de juicio político que se presentan ante la Cámara de Diputados se trasladan a la Comisión de Juicio Político para su estudio.

• Quiénes pueden denunciar:

Cualquier funcionario o ciudadano que considere que algunos de los funcionarios que establece el artículo 53 de la Constitución Nacional ha incurrido en mal desempeño de sus funciones, o en la posible comisión de un delito, está facultado a efectuar la pertinente denuncia.

• Requisitos de la denuncia:

El reglamento interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación dispone en su artículo 7° que:

"...toda denuncia o solicitud de juicio político se recibirá en la Comisión de Juicio Político. El escrito en que se promueva deberá contener:

"*a)* Datos personales, acreditar identidad, indicar el domicilio real y fijar un domicilio especial dentro de los límites de la Capital Federal;

"*b)* Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciado sucintamente el derecho aplicable al caso;

"c) Pruebas en que se sustente, debiendo acompañarse la documentación o indicando su contenido y el archivo u oficina pública donde se encontraren los originales, para el caso de no disponerse materialmente de ellos".

• Análisis de las denuncias:

Una vez presentada la denuncia, el presidente de la comisión analizará si están acreditadas las condiciones objetivas y subjetivas para la procedencia del juicio político. Esto constituye en los hechos un análisis previo de la denuncia, basado en las condiciones objetivas y subjetivas del caso, que realiza el presidente de la comisión junto con los asesores de ella.

• Apertura. Etapa informativa.

El artículo 12 del reglamento interno de la Cámara de Diputados, dispone que:

"...si del estudio previo del expediente surgieran indicios ciertos y semiplena prueba de causales graves que hagan a la procedencia del juicio político, se procederá a abrir la instancia, mediante sustanciación del sumario, pudiéndose adoptar entre otras medidas:

"*a)* Realizar inspecciones oculares y labrar actas, a cuyo efecto podrán encomendarse las mismas a miembros de la comisión;

"*b)* Citar a testigos y tomar declaraciones y pedir ratificaciones o aclaraciones de hechos denunciados;

"*c)* En caso de denuncia contra un magistrado judicial, se podrá solicitar informe al órgano judicial de superintendencia y al respectivo colegio de abogados y/o asociación profesional, acerca del concepto personal y profesional que gozare el denunciado;

"*d)* Cualquier otra medida que resultare idónea para la causa".

Si los elementos de convicción son suficientes a juicio de la comisión "se abre la causa a prueba" y comienza lo que se llama el proceso informativo de la denuncia. Respecto de las facultades a que se refiere el artículo 12 del reglamento, son meramente enunciativas, como este mismo lo expresa. El artículo 13 del reglamento interno contempla la citación al acusado para que haga su descargo, lo cual constituye la aplicación a este proceso (de carácter político) de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa.

Si se hace lugar al pedido, las actuaciones pasarán al plenario de la Cámara, acompañadas de un anexo con todos los antecedentes.

b) Etapa de acusación:

Esta etapa sólo puede ser efectuada por la Honorable Cámara de Diputados, pues se trata de una facultad que le está reservada en forma exclusiva a la Cámara baja.

El artículo 53 de la Constitución Nacional dispone que:

"...sólo ella (Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente"

• Quórum necesario para acusar.

La doctrina tradicional sostiene que para que la Cámara de Diputados pueda acusar ante el Senado hace falta una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

c) Etapa del juicio:

• Procedimiento ante el Senado

El artículo 59 de la Constitución Nacional, dice:

"Al Senado corresponde juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto".

• Características del enjuiciamiento

La potestad con que cuenta el Senado para llevar adelante el enjuiciamiento político de los funcionarios comprendidos en el artículo 53 de la Ley Fundamental tiene características especiales a saber.

• Atribuciones propias

Las atribuciones del Senado son propias, pues las recibe directamente de la Constitución (artículo 59). No es factible ningún tipo de delegación.

• Competencia originaria

El Senado entiende en forma directa, desde el momento en que la comisión acusadora de Diputados formula ante la Cámara alta el pedido de destitución de un funcionario determinado. Es un cuerpo político, no un tribunal de segunda instancia.

• Proceso contradictorio

Las posiciones contradictorias están representadas, de un lado, por la comisión acusadora de Diputados, que acusa ante el Senado por las causales de mal desempeño, delito en el ejercicio de la función y crímenes comunes, y por el otro la defensa del acusado (artículo 2° del Reglamento del Senado), quienes tratarán de sostener que el desempeño de las funciones fue correcto y normal.

• Función limitada

La tarea del Senado se limita a lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Nacional, esto es, la destitución del acusado, e incluso a declararlo incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación, cuando corresponda. No podrá imponer penas, pues su función es de naturaleza política, y no judicial.

Por lo tanto, el fin del juicio político es remover al funcionario del cargo que ostenta, independientemente de las acciones posteriores (juicios penales y civiles) que se realicen con posterioridad a la remoción del mismo.

III. PROCEDENCIA SUSTANCIAL DEL JUICIO POLÍTICO AL DOCTOR MOLINÉ O'CONNOR. CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES DE FONDO DEL DESCARGO

El trámite de juicio político iniciado por la Comisión en relación con el ministro de la Corte Suprema, doctor Moliné O'Connor, es absolutamente procedente de acuerdo a la normativa antes mencionada.

Sin embargo, el doctor Moliné O'Connor, señala en la página 5 de su descargo, y con relación a la Comisión de Juicio Político que: "No tienen la suma del poder público ni pueden interferir en la Justicia ni imponer las propias interpretaciones que su política del momento ansíe. Porque el sistema de gobierno establecido por la Constitución Nacional, consiste en que, mientras la Legislatura y el presidente se van renovando periódicamente y por el voto popular, no sucede lo mismo con el Poder Judicial, cuyos integrantes, incluida la Corte Suprema, son designados para que permanezcan en sus cargos aunque las Cámaras modifiquen su composición y las ideas presidenciales varíen".

Escapa, según se advierte, al señor Moliné O'Connor, que los miembros del Poder Judicial, y en este caso los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, permanecen en sus funciones en tanto dure su buena conducta. Es decir, pueden ser removidos si se dan los extremos fijados por el texto constitucional.

En nuestro régimen democrático existen reglas claras y la Constitución es la Ley Suprema, y como tal, nuestra misión es respetarla y acatar sus lineamientos, ya que la época del absolutismo ha sido superada, y ningún funcionario público puede ocupar su cargo si se ha desempeñado en forma injusta.

Sin bien los integrantes de la Corte Suprema no se renuevan como lo hacen los demás poderes del Estado, esto no significa que sean inamovibles, la Constitución es clara, no hay inamovilidad absoluta, sino que permanecen en sus cargos sólo mientras dure su buena conducta --artículo 110 de la Constitución Nacional--. Y es bueno que lo recuerde el doctor Moliné O'Connor, que quizás se siente integrante del senado romano o del areópago de Atenas, pero es con todo lo que ello significa, un juez de la República Argentina.

El imputado parece no adecuarse a su tiempo en el escrito de defensa, ya que olvida que su función no deviene de un título nobiliario, que lo acompañará durante toda su vida.

Desde 1853, la Constitución es clara al respecto, pero a continuación se transcribe el artículo pertinente, para despejar todo tipo de dudas. Artículo16. "La Nación Argentina, no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

Conviene en este punto traer a colación la definición que da el Diccionario de la Real Academia Española de la palabra idoneidad, a fin de verificar si el señor ministro Moliné O'Connor reúne esta condición para desempeñar tan alto cargo, conforme lo exige la Constitución Nacional.

Reza el citado diccionario sobre idoneidad: "adecuado y apropiado para una cosa" [9]. Es la condición que requiere la Constitución a quien ostente ocupar tan digno cargo de magistrado, y es la misma Constitución la que autoriza al Congreso a removerlo cuando su conducta no merece tal apreciación.

Corresponde señalar, entonces, que así como la Constitución les asigna a los integrantes del Poder Judicial, en el artículo 116 "el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación", la misma Constitución le reserva a la Cámara de Diputados –artículo 53– la facultad de acusar a determinados funcionarios entre los que se menciona a los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; se trata de una de las competencias privativas y específicas de la Cámara de Diputados, en el denominado "juicio político".

Por lo tanto, esta imputación de cargos de mal desempeño no es un acto de voluntad caprichosa de la Cámara de Diputados, sino por el contrario se trata de una facultad constitucional, que resulta de ejercicio obligatorio para el Congreso.

Es decir, es la propia Constitución la que le asigna al Congreso, velar por el correcto desenvolvimiento del Poder Judicial, llegando al extremo de poder enjuiciar a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia en caso de que éstos, o alguno de ellos, incurriesen en alguna conducta que pueda ser encuadrada en el artículo 53 de la propia C.N.

El sistema del juicio político, lejos de atentar contra la independencia del Poder Judicial es un sistema que apunta al control interorgánico de los actos de los poderes del Estado. Alexander Hamilton expresó: "Si los hombres fueran ángeles, ningún gobierno sería necesario. Si los ángeles gobernaran a los hombres, no serían necesarios controles al gobierno ni externos ni internos. Al organizar un gobierno que sería administrado por hombres para los hombres, la gran dificultad radica en que primero se debe permitir al gobierno controlar a los gobernados, y en segundo lugar controlarse a sí mismos"[10].

Se acusa a la Comisión de Juicio Político (páginas 6/7 del descargo) de vulnerar la independencia del Poder Judicial a través del intento de destituir al doctor Moliné O'Connor basado en razones que se referirían a la presunta disconformidad de éstos con algunos fallos de la Corte.

La disconformidad no es precisamente con el contenido jurídico de los fallos, sino con la conducta desempeñada por el ministro imputado, en torno a dichos pronunciamientos del alto tribunal.

Continúa el descargo, en página 7, in fine: "A partir de ahora, ha desaparecido la independencia del Poder Judicial de nuestro régimen constitucional real: los jueces, para resolver, no sólo tendrán en cuenta el texto de la Constitución y de las leyes para garantizar las libertades, sino también ponderarán las consecuencias que sobre sus personas y sobre su cargo pueden tener sus decisiones."

Esta Comisión de Juicio Político no se propone inmiscuirse en la tarea constitucionalmente otorgada a los señores jueces de la Corte, en cuanto a la responsabilidad que les cabe como intérpretes últimos de la Constitución Nacional, pero no estaría mal que los ministros del máximo tribunal tuvieran presentes al momento de dictar sentencia, las consecuencias que se derivarán de lo que decidan en sus fallos, especialmente cuando emiten pronunciamientos de relevancia institucional, y que es lo que justamente no consideró el doctor Moliné O'Connor en las causas que motivan este pedido de juicio político.

No puede el imputado desconocer las graves consecuencias de fallos como el correspondiente al caso Meller, donde por ejemplo, so pretexto de ritualismos extremos, se convalida una resolución nula de nulidad absoluta que le cuesta al Estado la suma de 400 millones de pesos.

La misma frase transcripta permite inferir el concepto que de la función jurisdiccional tiene el imputado: una actividad autorreferente y libre de todo control, incuestionable en instancia alguna –aun en ésta, constitucionalmente otorgada al Congreso de la Nación– que se asemeja más a un mandato divino propio de un régimen absoluto que al ejercicio de la magistratura, entendida ésta como la facultad de decir el derecho en un conflicto dado.

Este dictamen no tiene por finalidad meritar el acierto o error de los fallos judiciales ni vulnerar la independencia del Poder Judicial, argumento del cual se sirve el doctor Moliné O'Connor a lo largo de su escrito de defensa, desconociendo las sospechas y cuestionamientos públicos que durante tanto tiempo afectaron el funcionamiento de la Corte.

El doctor Moliné O'Connor habla de independencia del Poder Judicial cuando durante tantos años fueron parte de la denominada "mayoría automática" adicta al Poder Ejecutivo de turno, lo cual se vislumbraba en muchas de sus sentencias, que sir-

vieron para confirmar tales sospechas y multiplicar las críticas de la opinión pública.

A páginas 15/17 del descargo se hace mención de un estudio elaborado por el doctor Guillermo Molinelli y a un artículo periodístico publicado en el diario "Ambito Financiero" donde controvierten la existencia de una llamada "mayoría automática" durante la década del noventa. Hacen mención a una mayor cantidad de fallos de esa Corte –integrada por Moliné– en que se declaró la inconstitucionalidad de actos de gobierno en mayor número que respecto de otras gestiones.

Sin entrar a discutir el mérito de tales aportes doctrinarios –porque no corresponde en el marco de este juicio político–, debe tenerse en cuenta que la deferencia –o mejor dicho reverencia– hacia el Poder Ejecutivo, que conoció el ciudadano común, se refería a aquellos casos en que se omitió el ejercicio de atribuciones de control por parte del Poder Judicial en cabeza de la Corte.

En síntesis, la Corte en los noventa fue adicta al Poder Ejecutivo o bien existió una mayoría coincidente en forma automática, por el hecho de no haber declarado la inconstitucionalidad de determinados actos del Poder Ejecutivo, más allá de circunstanciales pronunciamientos que tildaron de contrarios a la norma constitucional algunos actos de gobierno.

Ahora se aferra a la independencia del Poder Judicial, que eludió voluntariamente durante casi más de diez años. Olvida el imputado que los jueces, sobre todos los de los tribunales superiores, no sólo tienen que ser independientes sino que, además, deben dar muestras de esa independencia a través de sus sentencias y de su conducta cotidiana. Por eso los ministros de un tribunal supremo deben ser sumamente escrupulosos y éticos, no sólo ser independientes, sino, además, parecerlo frente a la opinión pública, lo que forma parte también del buen desempeño que deben ostentar.

Ahora, por conveniencia personal el señor Moliné O'Connor defiende esa independencia del Poder Judicial, tantas veces por él mismo burlada.

Señor Moliné O'Connor, ni usted ni el Poder Judicial es víctima de persecución política, no estamos acá para violar la independencia del Poder Judicial, de eso se encargó usted en estos últimos años. Tampoco estamos acá para juzgar qué responsabilidad nos cabe a nosotros como legisladores con relación a las leyes que creamos, estamos aquí para evaluar si el imputado ha incurrido o no en mal desempeño conforme un mecanismo constitucionalmente prefijado. No pretenda el imputado que la culpabilidad sea inocencia, y asuma su responsabilidad política.

De lo que se trata es de desentrañar, y así se hizo, que el contenido de una sentencia revela que la conducta del imputado no estuvo orientada simplemente a administrar justicia sino que luce como un acto político ajeno a los fines de un acto sentencial. A través del contenido de una sentencia se vislumbra la actividad jurisdiccional. Una sentencia es el resultado del trabajo del juez, es parte esencial de su desempeño funcional. Por lo tanto, ¿no es posible entonces, analizar la conducta del juez a fin de imputar o no mal desempeño por las conductas derivadas del análisis de uno de sus fallos? Por supuesto que sí.

Un juez se conoce a través de sus sentencias y decisiones judiciales. Pero cuando esas sentencias no son sólo vehículo de interpretaciones jurídicas doctrinarias, sino que son instrumentos para otros fines y que se ocultan bajo la forma de sentencia judicial, nos encontramos frente a un caso de mal desempeño.

Una sentencia ajena al fin de justicia es un ejemplo claro del incumplimiento de su deber y por lo tanto un mal desempeño de su función.

Invadiríamos la esfera propia del Poder Judicial si nos arrogáramos la facultad de dictar fallos judiciales, o aprobáramos o desaprobáramos el contenido de sus decisiones, pero en este caso el Congreso no juzga el acierto o error de la resolución judicial, ni cuestiona las posiciones doctrinarias expuestas en un fallo, sino que únicamente se limita a verificar el buen o mal desempeño de un juez.

Si un juez dictara un fallo parcial, y sin resguardar el principio de objetividad favoreciera deliberadamente a una de las partes, pero ese fallo contemplara todo los requisitos formales que le son propios, ese sería un fallo judicial, y el juez que lo dictó podría defenderse diciendo que "nadie puede juzgar el contenido de una sentencia", sin embargo el dictado de esa sentencia sería claramente un caso de mal desempeño y para descubrir la mala conducta habría que analizar la sentencia y el proceso que la precedió.

Y esto es lo que ha ocurrido en el caso de autos y esa tarea es la que ha llevado a cabo esta comisión que no pudo dejar de analizar sentencias, no para objetar esas decisiones judiciales sino para descubrir e imputar conductas incorrectas de un magistrado que se concretaron a través de esos procesos y de esas decisiones, utilizando precisamente las sentencias para obrar en forma incorrecta o inmoral.

Es tan precisa e intensa esta distinción, a la que interesadamente Moliné O'Connor se niega, que si por hipótesis sobreviniera su destitución en el Senado, ella no implicaría cambio alguno en la sentencia en la que se le imputa mal desempeño. Ella –la sentencia– ha de permanecer inmutable, irrevisable por el Congreso. Esta es la prueba de laboratorio que derrumba la tesis de Moliné O'Connor. Ergo, revisamos la conducta de Mo-liné O'Connor, no la sentencia.

Por ello, corresponde separar de su cargo a un juez, si la decisión fue un instrumento para otros fines, si constituye un absurdo o presupone la pérdida de la imparcialidad, todo lo cual constituye causal de mal desempeño.

En los autos aquí analizados se dan todas las circunstancias que nos permiten avanzar en la formulación de reproches, por ser suficientemente demostrativos de la arbitrariedad del actuar del imputado.

Formulada esta disquisición, y dada la intensa defensa ejercitada por los defensores del señor Moliné O'Connor en pro de la independencia del Poder Judicial, conviene recordarles la sensación de un pacto de impunidad no escrito que se expandió en vastos sectores de la sociedad, profundizando el descreimiento en la institución y en la Justicia a la par del debilitamiento de la credibilidad de los propios integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Aclarado esto, esta comisión que presido está habilitada para desentrañar el sentido jurídico o político de un fallo judicial a los fines de considerar si dicha decisión ha sido configurativa de alguna de las causales de remoción.

A fin de avanzar o no en el pedido de juicio político, no olvidemos que el descrédito público del doctor Moliné O'Connor no es producto del accionar deliberado de los medios de comunicación, de las imputaciones infundadas de los opositores políticos, de la frustración de justiciables no satisfechos a sus reclamos, ni de un capricho del Poder Ejecutivo como se señala en el descargo, ni siquiera es obra de algún otro sector con interés subjetivo y preciso en su descalificación.

Tal descrédito es el fruto de sus propias carencias, de sus propias actitudes, de sus propios dichos, de sus propias conductas en fin de sus propias sentencias que han sido instrumentadas para fines diversos, desvirtuando así el ejercicio de una función tan digna y relevante como aquella que la Constitución Nacional le ha asignado al imputado.

El punto es, entonces, que no estamos ante un "linchamiento", ni ante una invasión de poderes, ni imaginando argumentos para lograr un objetivo determinado, como se pretende hacer ver.

Tanto Nazareno como Moliné O'Connor fueron los dos jueces más cuestionados durante los procesos de enjuiciamiento político anterior, llegando este último a acumular la formulación de cuarenta cargos en su contra y obtener la votación favorable para apoyar la acusación de 139 diputados (el 59 % de los presentes y el 54 % del total). Son hechos objetivos de la realidad que se multiplicaron a través de la difusión que tuvieron y que nadie puede negar.

Tal como nos referimos anteriormente, en el análisis de distintos cuestionamientos incluidos en los pedidos de juicio político en estudio, necesariamente esta comisión que presido debió dedicarse a debatir con relación a los márgenes que tiene el Congreso de acuerdo a la obligación que le impone la Constitución de analizar los límites de la inamovilidad establecida por el artículo 110 de la misma y las causales de juicio político determinadas por el artículo 53.

Aquí retomando lo ut supra mencionado se encuentra uno de los principales puntos sometidos al debate por la defensa del doctor Moliné O'Connor en el presente juicio.

El mismo, en su descargo –como señaláramos– habla de la imposibilidad de juzgar el mal desempeño por el contenido o la interpretación de sus fallos.

Vamos entonces a referirnos puntualmente a este tema para lograr acreditar en esta acusación,cuáles han sido las conductas del ministro Moliné O'Connor, a fin de evidenciar que su actuar no fue motivado en el derecho, sino en otros intereses que permiten con legítima justicia a esta comisión formular los cargos acusatorios, por haberse configurado claras causales de mal desempeño.

En efecto, largamente se ha sostenido que tratándose el derecho de una materia opinable, susceptible de variada interpretación, debe ser el Congreso (ahora el Consejo de la Magistratura, en algunos casos) muy precavido y prudente al ingresar a juzgar el mal desempeño (por ignorancia o dolo) de un magistrado conforme al acierto o error de sus resoluciones.[11]

Cuando el juez no actúa dentro del marco de la ley o del derecho vigente *lato sensu*, sino en forma contraria a la ley, con dolo o sin él, convirtiéndose de hecho en un legislador, por acción o por omisión, se configuran los típicos supuestos de arbitrariedad de sentencia. En consecuencia de cara a un error judicial, generador de una arbitrariedad judicial, con el agregado de repercusión pública que lo convierta en un caso de gravedad institucional.

¿Cuándo, entonces, podría prosperar una acusación de tal naturaleza? En primer lugar, cuando hubiera indicios suficientes de que el juez ha cometido un delito en conexidad con la causa sentenciada por él. En segundo lugar, en el supuesto de una serie de causas cuya continuidad permitiera hacer un hilván objetivo y razonable del que pudiera inferirse, por la naturaleza de los respectivos procesos y de las decisiones adoptadas en los mismos, que ha habido habitualmente propensiones amiguistas a favor de alguna de las partes interesadas en estos procesos, o que se ha querido satisfacer sin imparcialidad al gobierno de turno, o que las sentencias se dictaron porque hubo influencias o presiones.

En este punto, habría mal desempeño, porque un juez no se desempeña bien, sino mal, cuando en vez de fallar las causas a su leal saber y entender, toma los recaudos de motivación y fundamentación cons-

titucionalmente exigibles, obra bajo una o más de las sugestivas situaciones ejemplificadas precedentemente.

Mucho más, cuando la arbitrariedad surge de la propia Corte Suprema de Justicia, no habiendo otra instancia judicial que pueda revisar o revertir tal decisorio.

Podrá sostenerse que en definitiva, es la Corte quien tiene la última palabra con relación a la interpretación constitucional, pero ello jamás puede ser un derecho absoluto.

Por algo la Constitución ha puesto en manos del Congreso –y esto fue mantenido aun en la reforma de 1994– el análisis de las situaciones que pueden poner fin a la inamovilidad que les garantiza a los ministros de la Corte.

El Congreso no podrá modificar las sentencias de la Corte, pero bien puede de manera excepcional, apreciar la conducta de los ministros cuando se den las circunstancias que ameriten la posibilidad de un mal desempeño de sus funciones sobre la base de un accionar arbitrario, utilizando la vía del juicio político.

En tal sentido, el derecho que tienen los jueces de aceptar o errar en la interpretación del derecho que aplican, no puede revestir carácter absoluto, a partir del argumento de la inamovilidad de los jueces, como fundamento de su independencia, pues ello atentaría contra la concreta existencia del principio del cual emana.

En consecuencia de ello, la inamovilidad de los jueces y la independencia de los mismos encuentra límite en la circunstancia de que subsista el requisito de buena conducta en su desempeño judicial (o extrajudicial), según se desprende del artículo 110 de la Constitución Nacional, así como la interpretación que ha hecho la Corte Suprema.

Los jueces no pueden ser juzgados por razones de interpretación, en la medida en que las mismas sean una derivación razonada y razonable del derecho vigente, pero cuando se viole palmariamente el derecho, se sale del marco de posibilidades interpretativas y se actúa con arbitrariedad. "No basta con la arbitrariedad, es necesaria la gravedad institucional, lo cual se vincula directamente con el descrédito social, dado que la función judicial, debe tener consenso en la sociedad como forma de legitimar el sistema democrático y social de derecho que nos rige."[12]

La trascendencia pública e institucional de los casos aquí en estudio justifican el presente juicio político y autorizan a esta comisión para actuar por vía de excepción en el análisis de los mismos.

El mayor descrédito al que contribuyeron estos fallos, por las razones que aquí expondremos, agravó las condiciones institucionales de la República, llevando a la situación límite en la cual se encuentra la institución –Corte Suprema de Justicia– y en particular la Justicia.

En igual sentido, sostienen otros autores, que el buen o mal desempeño de un juez se verifica precisamente en los procesos en los que se desempeña, al menos en la inmensa mayoría de los casos. Consecuentemente, vale señalar que la norma general indica que no corresponde que el Parlamento interfiera en la órbita del Poder Judicial, aprobando o desaprobando sus fallos, y ésa ha sido la doctrina que tradicionalmente ha seguido el Congreso. Pero si éstos constituyen absurdos o presuponen la pérdida de imparcialidad, puede configurarse la causal de mal desempeño.[13]

Concluimos entonces que "la doctrina adoptada por la Cámara de Diputados a través de su comisión asesora, consiste en ponderar globalmente la conducta y el desempeño del funcionario, juzgando los errores y equívocos de derecho con prudencia y mesura, y sólo considerándolos como prima facie, configurativos de mal desempeño cuando ellos superan el límite de lo razonable, causan graves perjuicios a las partes y/o a la administración de la Justicia.

"Naturalmente, y conforme a la doctrina constitucional ya estudiada, este razonamiento se efectúa dentro del amplio margen de discrecionalidad que los constituyentes brindaron al Congreso."[14]

En las actuaciones aquí analizadas, se dan todas las circunstancias que nos permiten avanzar en la formulación de cargos por conductas surgidas del análisis de aspectos de los fallos, resguardando la prudencia y mesura requeridas, por ser suficientemente demostrativos, de la arbitrariedad del actuar del señor ministro Moliné O'Connor.

En página 8, señala la defensa: "Esta cuarta instancia parlamentaria, inexistente en el mundo entero, implica que nadie quedaría fuera del alcance irrestricto de la voluntad del gobierno de turno, pues quien buscara refugio en los tribunales se encontraría con que el juez que meramente piense en que fallar en su favor será removido, y sustituido por otro que tenga otro criterio."

El sistema de juicio político para remover a aquel funcionario que ha incurrido en alguna conducta merecedora de la calificación de "mal desempeño", ha sido utilizado en casos muy puntuales de nuestra historia.

En tal sentido, entre los períodos comprendidos entre los años 1853-1860 y 1991, se recurrió a él sólo 12 veces, y no precisamente para remover a integrantes de la Corte Suprema.

Es decir, sólo en casos extremos y de comprobada sospecha de haber incurrido en alguna de las causales previstas por el artículo 53 se avanzó en consecuencia.

El primer caso de juicio político en la historia de nuestro país se remonta al año 1867/1868:

a) Juan Palma: juez de sección de Mendoza.

Causales:

1. Relacionadas con la sublevación de gendarmes del 6 de noviembre de 1866.[15]

b) Angel S. Pizarro (1892): juez de primera instancia en lo Civil de la Capital Federal.[16]

Causales:

1. Ejercicio habitual del comercio;
2. Haber conocido en juicios que no correspondían;
3. Haber expedido sentencias definitivas contrarias a las leyes que rigen el caso, invocadas en autos.

c) Mariano S. Aurrecoechea (1899): juez federal de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.[17]

Causales:

1. Falta de competencia para el buen desempeño de sus funciones;
2. Haber dictado sentencias definitivas y autos interlocutorios, contra el texto expreso de la ley y contra las constancias de autos;
3. Haberse separado de las causas con violación de la ley y menoscabo de su autoridad moral.

d) Luis Ponce y Gómez (1911): juez de primera instancia en lo Civil de la Capital Federal.[18]

Causales:

1. Haber incurrido en omisiones evidentes y haber prescindido en absoluto de las reglas de la sana crítica para la apreciación de la prueba testimonial en un caso de reivindicación;
2. Por inobservancia de lo dispuesto en los artículos 642 y 644 del Código de Procedimientos en una testamentaria;
3. Aprobar declaraciones de testigos en una información sumaria con una notable deficiencia de la prueba rendida, en una posesión treintañal;
4. Por haber perdido en absoluto la consideración y el respeto de sus superiores y del foro y por presentarlo la fama pública como un sospechoso.

e) Valentín Arroyo (1918/1919): juez letrado de la Provincia de Chubut.[19]

Causales:

1. Haber realizado una muy exigua tarea al frente del juzgado (no había dictado ninguna sentencia definitiva);
2. Se presumía incapacidad en la persona del juez.

f) Rafael de Allende (1920): juez letrado en lo Civil y Comercial de la Pampa Central.[20]

Causales:

1. Delito de prevaricato;
2. Delito de abuso de autoridad;
3. Mal desempeño de las funciones a su cargo;
4. Irregularidades en los procedimientos:
4. Obrar contradictorio respecto de excusaciones.

g) Ramón C. Costa (1920): juez federal de Salta.[21]

Causales:

1. Se lo acusó por cuestiones criminales pues se lo consideraba física e intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

h) José Antonio de Oro (1923-1925): juez de instrucción de la Capital Federal.[22]

Causales:

1. Se centraban en la malversación de caudales públicos respecto de diferentes hechos, por ejemplo:
   a) Obtener préstamos por parte de los litigantes en su propio juzgado;
   b) Extracción de fondos irregular;
   c) Desaparición de fondos depositados en un juicio.

i) Corte Suprema de Justicia de la Nación, (1946).[23]

Causales:

Ellas estaban divididas en dos capítulos: el primero referido a "delitos en el ejercicio de la función pública", y el segundo por "mal desempeño de la función pública". Entre los cargos se incluían entre otros:

1. Abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público;
2. Haberse irrogado facultades de orden político, saliéndose de la función judicial, para controlar e impedir el cumplimiento de los fines sociales de la revolución de 1943 y dictado fallos que involucraban designios políticos;
3. Por conceder recursos extraordinarios existiendo su jurisdicción limitada a casos no autorizados por el artículo 14 de la ley 48, mediante distingos arbitrarios sobre el monto de los litigios;
4. Por haber dictado fallos contrarios a la ley expresa invocada por los interesados, al denegar los beneficios de la ley 11.729 (indemnizaciones de despido) y 9.688 (accidentes de trabajo), a obreros y empleados, so pretexto de que se hallaban afiliados a cajas de jubilaciones.

j) Rodolfo Barroco Mármol (1948-1949): juez federal de Córdoba.[24]

Causales:

1. Errores de procedimiento;
2. Tratamiento irregular en las liquidaciones de impuesto de los réditos en contra del Estado;
3. Paralización de expedientes por uso de papel transparente en lugar de romaní.

k) David S. Klappenbach (1959-1960): Juez de instrucción de la Capital Federal [25].

Causales:

1. "Retardo de justicia, cohecho, omisiones procesales, como la notificación"
2. "Haber tomado estado público el malestar creado en el ambiente forense por los comentarios que a diario se formulan sobre la actuación del señor juez"

l) Miguel Angel Zitto Soria (1990-1991): Juez federal de primera instancia de Mercedes [26].

Causales:

1. "Estuvieron enmarcadas, principalmente en cuestiones relativas al ejercicio de sus funciones, sin embargo las mismas no fueron de entidad atento a lo acaecido durante la tramitación del juicio".

m) Alberto Oscar Nicosia (1992): Juez nacional de primera instancia en lo civil N° 35 de la Capital Federal [27].

Causales:

1. Irregularidades en la asignación de expedientes del juzgado;
2. Irregularidades en la designación de peritos;
3. En los juicios contra Ferrocarriles Argentinos, que tramitaban por ante su juzgado la mayoría de ellos, se reservaban fechas para audiencia, llevando dos listados propios de peritos individualizando con la "T", los falsos y con una "L", los legales;
4. Delito de prevaricato.

Como podemos apreciar, son muy pocos los casos en que el Congreso utilizó el mecanismo del juicio político, para separar del cargo a un juez, que por alguna o algunas conductas encuadraba dentro del "mal desempeño", meditaba, poner en funcionamiento este mecanismo constitucional, estructurado sobre la idea de no violar la independencia del Poder Judicial.

Por tanto, mal puede sostenerse, tal como pretende de manera recurrente el descargo analizado, que se trata de una cuarta instancia judicial de persecución política, por cuanto de la mera lectura de la historia de los casos reseñados precedentemente, surge que se trata de una institución en resguardo del sistema republicano de gobierno.

En la página 12 de su descargo, el doctor Moliné O'Connor, esboza la siguiente teoría propia: "Por tratarse de un tribunal colegiado, las decisiones de la Corte Suprema, sólo pueden ser adoptados con el voto coincidente de al menos cinco de los jueces que lo integran. Tal es lo acontecido con las causas invocadas por la comisión para acusar sólo al doctor Moliné O'Connor de mal desempeño".

Este intento recurrente del doctor Moliné O'Connor, por poner en el banquillo de los acusados a varios de los miembros del tribunal que integra, a fin de disolver su responsabilidad, no solamente muestra su actitud mezquina, sino que además lo coloca en la obligación de denunciarlos. Por otra parte, el argumento es engañoso y falaz, por cuanto, por ejemplo en el caso denominado "Meller S.A.", el doctor Moliné, se expide "por su voto", juntamente con el doctor López.

Por otra parte la responsabilidad funcional por mal desempeño es individual, no colectiva, ya que si bien se trata de un cuerpo colegiado, no resulta obligatorio en un juicio político constituir una litis necesaria pasiva simultánea, sino que dicha litis puede no ser necesaria y constituirse en forma sucesiva.

En la página 13 del descargo, dice el doctor Moliné, "los magistrados no pueden ser enjuiciados por las doctrinas o convicciones que sustenten en sus fallos...", y llevando al extremo este argumento pretende la impunidad de su actuación como funcionario público. Entonces pues, según el imputado, el actuar irresponsable contra el Estado nacional puede constituir una doctrina o convicción propia de un magistrado, y entonces no puede por ello enjuiciársele.

En la página 17 del descargo que se analiza, se sostiene que "...sería lógico encontrar multitud de sentencia a favor de esa rama del gobierno. Sin embargo son escasos los casos en que una sentencia de la Corte Suprema con la mencionada mayoría ha beneficiado al Poder Ejecutivo..."

Es evidente que de propósito, se ha obviado en este argumento la posibilidad de que fallar a favor del interés de un funcionario del Poder Ejecutivo nacional no siempre implica fallar a favor del Poder Ejecutivo nacional. En efecto, y por sólo citar un caso, del expediente "Meller S.A." surge claramente como haber beneficiado el interés de un funcionario del Poder Ejecutivo nacional –María Julia Alsogaray– implicó beneficiar a una empresa privada. ¿Estamos aquí frente a un nuevo ardid de la defensa del doctor Moliné O'Connor, o se trata de un acto de ingenuidad?

El imputado, sabe muy bien que una cosa es el bien común de un Estado y otra cosa muy diferente es el beneficio particular de los integrantes de un poder del Estado.

Finalmente, señalamos que resulta antijurídico y disparatado el intento plasmado por los defensores del señor Moliné O'Connor en la página 229 del escrito de descargo de quitar responsabilidad al doctor Moliné O'Connor por los dichos contenidos en el mismo. De resultas de lo cual, ¿estamos en presencia del esbozo de una "nueva teoría de la división del mandato", por medio de la cual el mandante no tiene responsabilidad alguna respecto de aquellas partes del mandato que puedan perjudicarlo?

IV. Procedencia formal del juicio político contestación de argumentos procesales y de nulidad

IV.A. *Integración de la Comisión de Juicio Político*

El artículo 61 *in fine* del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación expresa que las comisiones –dentro de las cuales se encuentra la de Juicio Político– estarán integradas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados, con excepción de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Educación, que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados, la Comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15) diputados y un máximo de cuarenta (40) diputados y la Comisión de Presupuesto y Hacienda que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y cinco (45) diputados.

Durante el mes de mayo del año 2003, se produjeron en la Comisión de Juicio Político dos vacantes. Una de ellas, tuvo lugar por la designación del diputado Sergio Acevedo, quien fue designado secretario de Inteligencia del Estado. La otra vacante fue la del diputado Díaz Bancalari, quien fue designado presidente del bloque de diputados justicialista. En virtud de las vacantes producidas en el seno de la comisión, las mismas fueron cubiertas por dos nuevos integrantes: el diputado Conte Gand y el diputado Obeid.

De ello se desprende, prima facie, que no hubo en ningún momento superposición de miembros que hubiera contrariado el procedimiento de integración de la Comisión de Juicio Político, tal como denuncia la defensa, confundiendo, o bien pretendiendo confundir maliciosamente con un relato tergiversado al lector desprevenido.

La defensa sostiene en la página 65 del descargo que: "... se destaca que la vacante producida por la renuncia del diputado Sergio Acevedo será cubierta por el diputado Gerardo Conte Grand".

Sin embargo, y a diferencia de lo expuesto por la defensa, a fs. 86 del libro de actas de la Comisión de Juicio Político, se deja constancia de que: "la vacante a la presidencia de la Comisión de Juicio Político, producida por la renuncia del diputado Sergio Acevedo quien ha sido designado secretario de Inteligencia del Estado, sea ocupada, a petición del Bloque Justicialista, por el diputado José Ricardo Falú".

Es decir, que se deja asentado que el diputado que ocupará la vacante como presidente de la comisión es el diputado Falú y no como mal sostiene la defensa, el diputado Conte Grand.

Acto seguido, en la página 66 del descargo, el señor Moliné O'Connor en su escrito de defensa asevera, apoyándose nuevamente en las constancias que surgen del libro de actas de la Comisión de Juicio Político, que: "a fs. 89 el 5 de junio de 2003, se deja constancia que concurren además los señores diputados Obei y Conte Grand quienes integrarán la comisión en reemplazo de los diputados Acevedo y Díaz Bancalari. En la nómina de los 30 legisladores presentes y ausentes no figuran los nuevos miembros, pero sí Díaz Bancalari" –sigue diciendo la defensa– "Al margen que el apellido de uno de los diputados es Obeid y no Obei, éste aparece reemplazando al diputado Acevedo que, a fs. 86, ya había sido reemplazado por el diputado Conte Grand".

Como ya hemos expresado, el diputado Acevedo en su carácter de presidente fue reemplazado por el diputado Falú.

Por su parte, Obeid reemplaza a Falú respecto de su plaza como miembro de la comisión, ya que este último había dejado vacante su lugar, porque el diputado Falú, ya era miembro de esta última (Comisión de Juicio Político) al momento de su nombramiento como presidente.

Además, como se puede constatar en los dichos del doctor Moliné O'Connor, en su defensa del apartado anterior haciendo mención a la foja 86 del libro de actas, el diputado Conte Grand había reemplazado al diputado Díaz Bancalari. Ello demuestra, como se ha indicado ut supra, que la defensa del doctor Moliné O'Connor, sólo confunde o pretende confundir, siendo sus afirmaciones falsas puesto que desde el comienzo había alegado que Conte Grand había sido nombrado para reemplazar a Acevedo.

La defensa sostiene en la página 67 del descargo que: "A fs. 105, el 3 de julio de 2003, la nómina de diputados presentes y ausentes es de treinta y dos (32) porque se vuelve a mencionar al diputado Díaz Bancalari y se incluyen a los diputados Obeid y Conte Grand. De manera que, reemplazado y reemplazante, figuran como miembros de la comisión.

"Se trata de una irregularidad operada en la reunión donde fueron enunciados cuatro expedientes declarados admisibles para la substanciación de los sumarios respecto de nuestro representado."

Sobre este punto y sus especulaciones conexas que no transcribiremos por confusas y galimáticas, cabe decir que el día 26 de mayo de 2003, siendo

las 18:45 hs, ingresó a la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la nota D-2.110/03 en la que consta la renuncia del diputado Díaz Bancalari a la Comisión de Juicio Político por haber sido designado presidente del bloque de diputados justicialista, función que ejerce desde el 22 de mayo de 2003.

Por lo tanto, salvo que se poseyera la facultad sobrenatural de bilocación, es imposible que el diputado Díaz Bancalari ocupara un espacio en la Comisión de Juicio Político cuando en ese mismo momento se encontraba presidiendo el bloque de diputados justicialista en el seno de la Cámara de Diputados de la Nación.

A partir de la página 68 del descargo, el imputado, pretende imponer una metodología de trabajo a la Comisión de Juicio Político, e intenta nuevamente confundir aseverando que ésta procura la remoción de los jueces de la Corte Suprema, cuando lo que realmente se trata de obtener es un juicio político que brinde una mayor calidad y transparencia a las instituciones de nuestro país, ejerciendo para ello una facultad constitucionalmente otorgada.

IV.B. Supuesta intromisión del Congreso en el Poder Judicial

Más adelante (página 69), el doctor Moliné O'Connor, busca endilgarle a esta Comisión de Juicio Político, algún tipo de responsabilidad por lo publicado en algunos medios de prensa, no resultando responsabilidad alguna de la misma por las conjeturas o hipótesis que estos últimos manejaron ni que puedan llegar a manejar.

La defensa sostiene en la página 71 del descargo que: "La realidad descrita por los medios de prensa demuestra que, lamentablemente, se está incurriendo en una violación del régimen republicano de gobierno mediante la deliberada y organizada intromisión arbitraria de los órganos Ejecutivo y Legislativo en el funcionamiento del Poder Judicial. Demuestra que no existen causales válidas para provocar la remoción de los jueces de la Corte por mal desempeño de sus funciones, sino la mera disconformidad con el funcionamiento independiente del Poder Judicial."

Al respecto sólo basta mencionar que es la Constitución Nacional la que delega en el Poder Legislativo la facultad de promover el juicio político y recordar que es en ese ámbito en el que se desarrollan las presentes actuaciones.

IV.C. *Alegación del carácter colectivo de la decisión*

En la misma página del descargo, el doctor Moliné O'Connor destaca en su defensa que: "Los efectos esenciales en la promoción del proceso de enjuiciamiento, se proyectan sobre la formulación de las imputaciones en tres causas judiciales.

"Como el agravio recae sobre los conceptos jurídicos vertidos en ellas, las imputaciones son comunes a todos los jueces que firmaron los fallos, pero sólo se parcializan para lograr debilitar la posición de cada magistrado de manera individual y no en función de actos o conductas particulares sino colectivas".

Tal como hiciéramos mención anteriormente, la defensa pretende imponer, o al menos sugerir una metodología de trabajo a la Comisión de Juicio Político, siendo ésta la única que tiene facultades para decidir la manera en que llevará adelante su función.

Esto mismo se puede sostener con relación a sus dichos de la página 75 del descargo en la que expresa que "los defectos sustanciales que presenta la instrucción sumarial que impone el artículo 12 del reglamento interno, demuestra la forma precipitada, superficial y distante de las reglas del debido proceso legal en que se desarrolló y desarrolla la labor de la Comisión de Juicio Político.

"Ningún esfuerzo serio se ha realizado para la comprobación de los hechos investigados, ni para ajustarse a la normativa contenida en el Reglamento Interno de la Comisión".

Sólo recordamos en este caso, que en la página 49 del escrito de descargo, el doctor Moliné O'Connor, expresa que: "...toda denuncia o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud..."

En cuanto a que "las imputaciones son comunes a todos los jueces que firmaron el fallo" (página 71), es nuestro criterio que dos jueces que suscriben la misma sentencia, son dos voluntades distintas que lo hacen, con intenciones posiblemente diferentes en el plano de lo moral, aunque firmen un mismo papel así como dos personas distintas pueden realizar un mismo acto objetivo con una subjetividad distinta.

IV.D. *Razonabilidad de la extensión temporal de los plazos*

La defensa luego se refiere en la página 75, al tan mentado plazo de 4 días hábiles y 12 horas para la formulación de los descargos. Además de alegar que es "irrisorio", sostiene que se vio perjudicada debido a que el mismo se redujo en un día ante la negativa del presidente de la comisión en la entrega de la documentación sobre la cual se basan los cargos.

Al respecto cabe consignar que el plazo otorgado por la Comisión de Juicio Político al doctor Moliné O'Connor, para que realice su descargo fue de 7 (siete) días corridos, computados desde el jueves 10 de julio hasta el jueves 17 del mismo mes, fecha en que se presentó un descargo de 233 hojas.

Dicho plazo, es mayor que el de 6 (seis) días prescripto por el Código Procesal Penal de la Nación (ar-

tículo 349) para que la defensa deduzca excepciones y se oponga a la apertura del juicio una vez concluida la instrucción.

También corresponde hacer notar que la pérdida de un día en la contestación de los cargos sólo es imputable a la negligencia de la defensa, la cual queda plasmada en su sugestivo y sorprendente proceder.

Cerca del mediodía del 11 de julio se presentaron ante los integrantes de la Comisión de Juicio Político, los doctores Galli Basualdo, Azzari y Freitas. Tras las presentaciones de rigor, solicitaron la documentación que obraba en la comisión en el ámbito del juicio político que enfrenta Moliné O'Connor.

Ante la requisitoria, personal de la Comisión de Juicio Político, les solicitó que entregaran el poder que los acreditara como representantes del doctor Moliné O'Connor.

Acto seguido los abogados del señor Moliné O'Connor, pretendieron hacer valer un poder insuficiente, puesto que era el que habían presentado el año anterior (para el juicio político que durante el año 2002, tramitó ante la Cámara de Diputados de la Nación contra el doctor Moliné O'Connor y otros integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en circunstancias similares pero para casos diferentes y se hallaba archivado junto a aquellas actuaciones. Los abogados se retiraron

Por la tarde el que golpeó la puerta fue el abogado Galli Basualdo, quien traía en sus manos un escrito que llevaba la firma de Gregorio Badeni autoproclamándose patrocinante del señor Moliné O'Connor, pero dicho escrito carecía de un elemento esencial: la firma de Moliné O'Connor.

Recién a las 18 el doctor Galli Basualdo acompañó un poder con la firma de Moliné y de Badeni, momento en el que le fue entregada toda la documentación solicitada.

Resulta llamativa la operatoria de la otra parte, si tenemos en cuenta que para la defensa del doctor Nazareno llevada a cabo este mismo año, desde un primer momento se presentó el poder en regla para retirar la documentación (otorgado en el mes de junio del año 2003). Bien pudo tratarse, sino de negligencia, de otra maniobra de la defensa tendiente a enturbiar la transparencia con que procede la Comisión de Juicio Político.

IV.E. *La supuesta incompatibilidad con la profesión de abogado*

La pretensión de la defensa de página 76 y ss., en cuanto a que los miembros de la Comisión de Juicio Político que ejerzan su profesión de abogado o procurador ante jueces de distrito deberían excusarse de intervenir en las actuaciones, según la interpretación del artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, es absolutamente improcedente e inadmisible, de acuerdo con lo ya dictaminado por esta comisión y por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el año 2002, y a la interpretación que se suma en este acto, y que rechaza también de modo terminante la impugnación planteada aún en los casos en los que alguno de sus integrantes tuviera actualmente en ejercicio de su profesión, intervención letrada con su propia firma por ante la Corte Suprema.

Esto es así por cuanto el artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se refiere a los jueces de distrito y a los diputados abogados de la misma jurisdicción, no a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tienen jurisdicción en la totalidad de los distritos federales y ordinarios de la Nación.

A ello debe agregarse que el citado artículo 90 del reglamento, actualizado en 1996, tenía su aplicación en orden a lo establecido por la disposición transitoria 14 de la Constitución Nacional, en virtud de la cual la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mantenía la competencia del enjuiciamiento político a los jueces de grado de todos los distritos hasta que se instalara el Consejo de la Magistratura, lo que ocurrió a partir de la vigencia de la ley 24.937 de 1998, momento en que el segundo párrafo del artículo 90 quedó sin efecto a los fines transitorios de la cláusula constitucional arriba citada.

IV.F. *La supuesta nulidad por prejuzgamiento*

A continuación, y a partir de la página 83 del descargo, el doctor Moliné O'Connor, entiende que corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, en virtud de las declaraciones de aquellos integrantes de la Comisión que según él prejuzgaron sobre el objeto de su labor, y cita nuevamente algunos artículos periodísticos.

Corresponde realizar el siguiente análisis:

La función de la Comisión de Juicio Político en el caso dado consiste en analizar las condiciones objetivas de las causas para la apertura del sumario de investigación o, en su caso, aconsejar su rechazo. Si del estudio previo del expediente surgieren indicios serios o semiplena prueba de causales graves que hagan a la procedencia del juicio político debe abrir la instancia mediante substanciación de sumario.

Reunidas las actuaciones sumariales debe citar al denunciado a fin de que, si así lo considera, presente su descargo en forma personal o escrita.

Agotada la instancia sumarial, la comisión debe realizar su dictamen definitivo, aconsejando a la Honorable Cámara de Diputados sobre la procedencia o no del juicio político.

A esto se reduce la tarea de la Comisión de Juicio Político, no estando entre sus funciones juzgar al denunciado.

De tal modo, resulta imposible que quien no tiene facultades para juzgar, incurra en prejuzgamiento, siendo así improcedente la pretensión de la defensa.

IV.G. *Otros defectos formales alegados por la defensa*

Continuando con su descargo el doctor Moline O'Connor, advierte en la página 85 *in fine* que la Comisión de Juicio Político ha sido integrada con diputados que formularon denuncias contra el doctor Moliné O'Connor.

También consigna la defensa que del libro de actas de la comisión resulta:

1) Que el presidente de la comisión omitió dar una fundamentación y análisis previo sobre las condiciones objetivas para la apertura del sumario.

Vale recordar lo dispuesto por el artículo 9° del reglamento de la comisión: "Análisis previo: Antes de abrirse la instancia el presidente, o los miembros de la Comisión que éste designe, analizará si se dan en la especie las condiciones subjetivas del denunciado y objetivas de la causa para la apertura del sumario de investigación o, en su caso, aconsejar el rechazo pedido. Este informe deberá ser considerado por el plenario de la Comisión".

Es fácil notar el contraste entre lo enunciado por la defensa y lo prescripto por el artículo 9° del reglamento que en ninguna parte de su enunciado requiere de una fundamentación, como pretende la defensa del juez (página 88 punto 1 del descargo).

2) Dice también el señor Moliné O 'Connor, que no se dispuso la apertura del sumario ni su sustanciación, que solamente a fs. 106 la comisión delegó en el presidente "todas las diligencias necesarias para la sustanciación de los sumarios", y que sin embargo no se ordenó expresamente aquella apertura ni hay constancia alguna sobre las medidas sumariales adoptadas (fs.108 del descargo).

Sin embargo, se advierte, al revisar el acta de reunión de comisión de fecha 10 de julio de 2003 a fs. 108 (folio justamente citado por la defensa en la página 88 punto 2 del descargo), que "el presidente en referencia al expediente 173-P-03, promovido por el ex juez federal Luis Leiva, manifiesta que la prueba central en este tema son las sustanciadas por el Tribunal de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura que aún no se han recibido." Y más adelante surge que en la causa Meller "se encuentran adjuntadas todas las pruebas" y enumera cada una de ellas.

Sólo faltaría la reciente resolución de la Cámara Criminal y Correccional Federal que ordenó que "el Estado se abstenga de efectuar el pago a la empresa". Contrariamente a lo que indica, el señor Moliné O'Connor, a fs. 108 de su descargo, se encuentra evidencia de las medidas sumariales adoptadas, al haber ya prueba adjuntada y prueba solicitada en espera.

3) En este punto 3°, al doctor Moliné, le resulta sugestivo que las actuaciones se concretaran en el lapso de 7 (siete) días, desde la consideración de las denuncias, resultando ofensiva la subestimación, ya que si él pudo elaborar un descargo tan extenso y serio en un plazo similar ¿Por qué las actuaciones no iban a poder considerarse en la misma cantidad de tiempo?

Resulta penoso comprobar que un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación basa su defensa en una serie de forzadas alegaciones de nulidad tendientes a impedir la realización de un juicio que podría terminar en su destitución, pero que también podría concluir dejando bien en alto su buen nombre y honor, extremo que esa parte parece descartar, ya que no parece tener confianza en la probidad de sus propios actos. Sería pues, saludable para las instituciones que los hombres se condujesen con el decoro que la investidura que ostentan merece.

5) En este quinto apartado al doctor Moliné O'Connor le sorprende que la instrucción se haya delegado en otro denunciante y que en todas las votaciones, como resulta del libro de actas de la comisión, hayan participado los propios diputados denunciantes.

Por último, el juez en su defensa vuelve a reiterar el reclamo por el mentado "plazo irrisorio" de 4 días y 12 horas, teniendo esta parte que repetir que el plazo otorgado por la Comisión de Juicio Político fue de 7 (siete) días corridos, plazo superior al otorgado por el Código Procesal Penal de la Nación (artículo 349) para que en la clausura de la instrucción la defensa del imputado, en el término de 6 (seis) días pueda deducir excepciones y oponerse a la elevación a juicio.

Cabe también recordar que si el plazo otorgado por la comisión sufrió algún tipo de merma, esto se debió pura y exclusivamente a la negligencia de la defensa en la presentación de los poderes necesarios.

Ya en la página 91 del descargo el juez en su defensa pretende forzar la letra del artículo 7° del reglamento para hacerle decir lo que no dice.

El artículo 7° del reglamento interno establece que "La comisión carece de iniciativa para promover juicio político a los funcionarios y magistrados incluidos en el artículo 53 de la Constitución Nacional".

El doctor Moliné O'Connor, interpreta que, en el artículo transcripto con anterioridad donde dice "La comisión" en realidad debió decir "miembro de la comisión", o bien interpreta que "comisión" y "miembro de la comisión" es lo mismo.

Así, sostiene que, "...solamente se puede promover el juicio político con motivo de las denuncias de legisladores que no integran la comisión o presentadas por terceros. –Si las formula un miembro de la comisión, debe abstenerse de actuar en su

seno cuando ella es considerada (artículo 55, inciso 1°, del Código Procesal Penal) considerando su calidad de órgano instructor..." (sic) (Página 92 descargo).

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el presente juicio político no implica un proceso penal, tal como fue explicado a lo largo de este dictamen, lo cierto es que el artículo 55 inciso 1° Código Procesal Penal de la Nación dispone que: "El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos: 1° Si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del ministerio público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente a favor o en contra de algunas de las partes involucradas".

Así, el doctor Moliné O'Connor, intenta aplicar de igual manera lo estipulado para un juez a la comisión o a cualquiera de sus miembros. De este modo, el descargo presentado, pretende asimilar la función del juez (que es juzgar), a la de la comisión, que es realizar la gestión preliminar previa a la etapa acusatoria del juicio político, lo cual no implica juzgamiento alguno. La mención del artículo 55 inciso 1° Código Procesal Penal de la Nación, es por tanto en este caso, caprichosa y fuera de contexto.

La Comisión de Juicio Político es en realidad un cuerpo colegiado, y en calidad de tal, toma determinaciones a través del voto de la mayoría de sus miembros, la diferente entidad de la "comisión" y de sus "miembros" surge con fuerza y claridad contundente del mismo reglamento interno de la Comisión de Juicio Político cuando en su artículo 16 incisos *a)*, *b)*, y *c)* establece que: "Para el mejor ordenamiento de su cometido la comisión se encuentra facultada para:

"*a)* Encomendar a cualquiera de sus miembros la instrumentación de los dictámenes conforme a las resoluciones que adopten;

"*b)* Atribuir funciones de ordenamiento administrativo a miembros de la comisión, a fin de lograr celeridad en los procedimientos y tramitaciones a sustanciales;

"*c)* Designar al miembro informante que sostendrá el dictamen ante el plenario de la Cámara de Diputados"...

Por otra parte, el artículo 249 del Código Penal de la Nación, referido a la violación de los deberes del funcionario público, establece la obligatoriedad de denunciar todo tipo de irregularidad de la cual hayan tomado éstos conocimiento, y por lo tanto, los diputados, miembros o no de la Comisión de Juicio Político o de cualquier otra comisión, no sólo tienen el derecho de denunciar toda irregularidad, sino también la obligación de hacerlo.

V. Las causas objeto de la imputacion

V.A. Breve reseña de las causas

V.A.1 Causa "Meller S.A.":

La empresa Meller S.A. UTE (en adelante Meller), ex contratista de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) inició un reclamo administrativo en el año 1995 solicitando el pago de sumas de dinero supuestamente adeudadas a esta ex contratista por no haberse abonado lo que correspondía en orden a un contrato para la confección y distribución de guías de teléfonos para dicha empresa estatal.

La empresa ENTEL –en liquidación– en ese entonces a cargo de la ingeniera María Julia Alsogaray, sin analizar en la legalidad o legitimidad del reclamo, hizo lugar al pago de esta supuesta deuda. No obstante, al intentar hacerse efectiva esta acreencia, desde el Ministerio de Economía se hizo saber que la empresa Meller, en otro expediente vinculado a este asunto, había renunciado a todo monto debido en virtud de esta contratación.

Por este motivo es que las actuaciones pasaron a la Procuración del Tesoro de la Nación, el máximo órgano de asesoramiento legal del Poder Ejecutivo, que en un fundado dictamen consideró que este reclamo había sido objeto de una renuncia por parte de Meller, por lo que entendió que no correspondía efectuar pago alguno y que el acto administrativo que ordenaba el pago a Meller era nulo de nulidad absoluta.

En estas condiciones la ingeniera Alsoragay no actuó conforme a la decisión de la Procuración del Tesoro de la Nación, que justamente le indicó que era nulo el acto que ordenaba el pago, sino que insistió en su tesitura de pagar y para ello requirió dictamen al ex ministro Rodolfo Barra, quien avaló el temperamento adoptado por la ingeniera Alsogaray en el sentido de que correspondía hacer lugar al reclamo de la empresa Meller.

Con este dictamen y habida cuenta de que contradecía lo ya dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, la interventora de ENTEL residual se limitó a suspender los efectos de su propia decisión anterior (resolución 18/98), lo que permitió a Meller llevar su planteo ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas, un tribunal administrativo creado para resolver los diferendos entre el Estado y sus contratistas allá por el año 1947 y que estaba integrado por representantes del Estado y de las empresas.

La decisión de este "tribunal" –de carácter administrativo– no tuvo en cuenta la circunstancia de que este reclamo había sido objeto de una renuncia por parte de la empresa, soslayó la existencia del dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación y se limitó tan sólo a hacer un relato de cómo se habían cumplido los pasos formales que habilitaban el pago reclamado por Meller.

Es decir, al igual que la ingeniera Alsogaray, no tuvo en cuenta la cuestión de fondo, ignorando la ilegitimidad de la resolución, utilizando sólo argumentos formales.

Frente a esta circunstancia el Estado nacional interpuso un recurso extraordinario el 4 de agosto de 1999 ante la Corte, el que fue denegado por extemporáneo, por lo que motivó un recurso de queja, que también fue rechazado, aunque eran más que evidentes la arbitrariedad, los vicios de procedimiento en el trámite de estos reclamos y la ausencia de todo tratamiento de éstos por parte del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. En este caso, los ministros Nazareno, Moliné O'Connor, Boggiano, Vázquez y López hicieron caso omiso de esos argumentos de fondo, escudándose en la imposibilidad de revisar lo resuelto por este tribunal arbitral, comprometiendo así al Estado nacional en una suma que ahora asciende a los casi cuatrocientos millones de pesos en bonos de la deuda pública en una sentencia dictada el pasado 5 de noviembre de 2002.

El irregular trámite administrativo fue objeto de una denuncia judicial de la Oficina Anticorrupción de fecha 11 de julio de 2001, a partir de un minucioso análisis acerca de distintas anomalías advertidas por la Sindicatura General de la Nación.

Esta denuncia tramita ante el Juzgado Federal N°4, Secretaría N°7. Con fecha 1° de julio del corriente, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por los jueces Gabriel Cavallo y Horacio R. Vigliani, entendió que había mérito suficiente como para indagar a la ingeniera Alsogaray por haber incurrido en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y estafa en perjuicio de una administración pública, en su modalidad de administración fraudulenta, y ordenó al magistrado instructor que dictara medidas cautelares para que no se hiciera efectivo pago alguno a la firma Meller S.A., justamente porque había verosimilitud en el derecho, esto es, indicios suficientes de la comisión de un delito de acción pública.

V.A.2. Causa "Magariños"

La Corte Suprema, por sentencia del 12/9/2002, resuelve aplicar al doctor Héctor Magariños, juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la Capital, una multa equivalente al 30 % de su sueldo (artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, 16 del decreta ley 1.285/58 y 14, párrafo B, de la ley 24.937) con las disidencias de los doctores Petracchi y Bossert, que optaron por no aplicar sanción alguna al referido magistrado.

La Corte, con el voto de los doctores Nazareno, Moliné O'Connor, Belluscio, Vázquez y López, sancionó a un magistrado judicial, sin tener competencia para hacerlo, invadiendo y arrogándose las atribuciones de otro órgano, el Consejo de la Magistratura, y lesionó derechos constitucionales del sancionado de profunda raíz democrática y republicana.

En noviembre de 1998 la Corte Suprema dictó sentencia en el caso "Fernández Prieto", ""Fallos"" CSN 321-2.947, por la cual consideró legítimo el arresto policial sufrido por tres personas que circulaban por la ciudad de Mar del Plata. El único fundamento argumentado por la policía fue que dichas personas estaban en una actitud sospechosa. De la requisa del interior del automóvil resultó el secuestro de sustancias estupefacientes, proyectiles y un arma.

El defensor oficial de Fernández Prieto interpuso un recurso extraordinario, que fue rechazado por la Corte. La sentencia como consecuencia, dejó subsistente la condena de 5 años de prisión.

La Defensoría Oficial ante la Corte Suprema dio intervención a la Comisión Interamericana, lo que motivó la formación del expediente de denuncia.

En este contexto, los defensores tuvieron la posibilidad de acompañar dictámenes de expertos. Es en esta instancia donde el doctor Magariños fue requerido para efectuar el dictamen, por sus reconocidos conocimientos sobre el tema en cuestión, ya que además de su calidad de juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la capital, es profesor adjunto regular del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

La cuestión produjo preocupación en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que se dio intervención a la Corte Suprema, recabándose "vuestra opinión acerca de las especiales características que la denuncia en análisis presenta".

La Corte Suprema, con las disidencias de Petracchi y Bossert, resolvió radicar las actuaciones ante la Secretaría de auditores, los que realizaron su informe en un todo de acuerdo con lo manifestado por los ministros disidentes, concluyendo que nada cabría objetar al dictamen del doctor Magariños en cuanto a su contenido. Sin embargo, dejó abierta la puerta para la consideración de si la conducta del doctor Magariños implicaba una infracción al artículo 8° del RJN en cuanto prohíbe a los magistrados "evacuar consultas y dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible" y "gestionar asuntos de terceros e interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria".

V.A.3. *Causa "Macri":*

Por sentencia del 8/8/02 el doctor Moliné O'Connor, junto a otros jueces de la Corte (doctores Guillermo Vázquez, Antonio Boggiano y el ex juez Julio Nazareno), rechazó (fs.1, Recurso de hecho deducido por el fiscal general ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en la causa "Macri, Francisco, y Martínez, Raúl, s/Evasión fiscal y presunto contrabando" –causa 2.646–), sin dar fundamentos (artículo 280 del CPCC), el recurso de queja por de-

negación del extraordinario interpuesto por el fiscal general de la Cámara de Casación (fs 9.655/9.699), –causa 1.378–"Macri, Francisco, y Martínez, Raúl s/ Recurso de casación") contra la resolución de ese tribunal (fs. 9.733/9.737), que sin embargo fue mantenido por el procurador general Becerra en resolución de fecha 19/5/2000 (en M.286 XXXVI –recurso de hecho– "Macri, Francisco, y Martínez, Raúl, s/ Evasión fiscal y presunto contrabando").

La Corte no ingresó al análisis del caso, sino que simplemente rechazó el recurso, y así confirmó una sentencia que absolvió al señor Francisco Macri y a otros imputados del delito de contrabando.

La Cámara de Casación –Sala IV–, por fallo de fecha 9 de diciembre de 1999, en autos "Macri, Francisco, y Martínez, Raúl, s/Recurso de casación" había sobreseído a los imputados por el delito de contrabando de más de 1.900 autos que se estaba investigando en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (causa 2.646), considerando que se había violentado la garantía de doble persecución al haber sido aquéllos sobreseídos en dos causas en trámite en la Capital Federal (Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2, causa 36, fs. 8.861/8.864, y Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 causa 10.120, seguida contra los señores Macri, Francisco, y Martínez, Raúl), éstas por evasión y contrabando de otros automóviles, extendido el efecto de la "cosa juzgada", en forma totalmente arbitraria.

La causa se inició por una denuncia de la DGI de febrero de 1994 (a raíz de la denuncia formulada por Angel Carlos Giannastasio –9 de febrero de 1994–, jefe del Departamento de Fiscalización Externa N° 1 de la auditoría fiscal de la Dirección General Impositiva) ante el Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, por diversas conductas ilícitas que se adecuarían a las previsiones del artículo 2° de la ley 2.677/91, de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, y con relación a la realización de maniobras de importación de automotores bajo el régimen del decreto 2.677/91, tendientes a defraudar al fisco en el pago de los impuestos a las ganancias y al valor agregado por parte de Sevel, en su calidad de importadora, por la comercialización de los vehículos.

Se les imputó pues a los directivos de Sevel y Oplasen (Francisco Macri y Raúl Martínez), empresa uruguaya que actuaba como intermediaria en la simulación que en su calidad de importadores de diversos automotores hacía figurar a particulares como importadores directos con la finalidad de evadir impuestos.

El señor Francisco Macri y otros imputados fueron procesados como autores (prima facie) del delito prescrito por el artículo 2° de la ley 23.771 (evasión tributaria) por el juez federal de San Isidro (conforme resolución de fs. 4.327/4.429 de autos "Francisco Macri y Raúl Martínez s/Evasión impositiva").

Pero planteada una cuestión de competencia tomó intervención para entender en el delito de contrabando (1.911 autos) el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, en relación con los automotores que ingresaban por la aduana de Gualeguaychú, mientras que intervino el Juzgado en lo Penal Económico N° 6 (causa 10.120) por los autos ingresados por la aduana de Buenos Aires.

Finalmente, la causa por evasión fiscal también quedó radicada en un juzgado de Capital Federal, ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 (causa 36). En este proceso se declaró extinguida la acción por la satisfacción de la pretensión fiscal (artículo 14, ley 23.771 conforme a la resolución fs. 8.861/8.864.), y se sobreseyó a los imputados por el hecho allí investigado.

En cambio, el juez federal de Concepción del Uruguay continuó con la investigación por el contrabando cometido en su jurisdicción y citó a indagatoria a Macri y Martínez (causa 2.646).

Ante ello los imputados opusieron la excepción de cosa juzgada, que fue rechazada en primera (conforme a fs.8.737/8.752 vta, causa 2.646) y segunda instancia (conforme fs.8.882/8.895, causa 4-1.378, del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná).

A fs. 8.897/8.945, causa 4-1.378, la defensa del señor Francisco Macri interpuso recurso de casación contra la resolución de fecha 29 de abril de 1998 de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, que confirmó el rechazo de la excepción de cosa juzgada interpuesto por los defensores del señor Macri.

Lo propio hizo la defensa del señor Martínez a fs. 9.042/9.087, causa 4-1.378.

Que los remedios en cuestión fueron denegados por la Cámara Federal de Apelaciones ya citada (fs. 9.094/9.094 vta.). Ello motivó la interposición ante la Cámara de Casación Penal de los recursos de queja obrantes a fs. 9.293/9.297 vta. –por el imputado Macri– y fs. 9.488/9.494 –por el imputado Martínez– a los que hizo lugar en la instancia, de conformidad con las resoluciones obrantes a fs. 9.305/9.308 y 9.500/9.502, ambas de fecha 10 de noviembre de 1998.

La Cámara de Casación revocó el rechazo de la excepción de cosa juzgada planteada por Macri y la admitió provocando el recurso del fiscal. Esta consideró que los hechos investigados por el juez federal de Concepción del Uruguay eran idénticos a los juzgados por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 y por el Juzgado en lo Penal Económico N° 6. Por ello, aplicando el principio de *non bis in idem* sobreseyó a los imputados.

El fiscal interpuso recurso de queja por denegación del extraordinario (fs. 9.733/9.737 "Macri, Francisco, y Martínez, Raúl, s/Recurso de casación", causa 1.378) ante la Corte y el doctor Moliné O'Connor (junto con los doctores Boggiano, Váz-

quez, López y el ex ministro Nazareno) lo rechazó, luego de dos años, en tan sólo cuatro renglones y por causas formales.

Como bien señalan los jueces disidentes (doctores Fayt, Belluscio y Petracchi), sin perjuicio sobre la cuestión de fondo, el recurso era admisible, porque existía una evidente cuestión federal pues el fiscal recurrente había invocado el alcance que debe darse a la garantía federal del *non bis in idem* y lo resuelto por el *a quo* (la casación) había sido adverso a la pretensión del recurrente.

Asimismo, ambas partes habían invocado aquella garantía y ello configuraba una cuestión federal (cf. cons. 3. Disidencia del doctor Fayt).

Del mismo modo, existía arbitrariedad en el fallo de la casación (conf. cons. 3. Disidencia doctor Fayt). El señor fiscal señala la arbitrariedad en la relación concursal establecida entre los delitos de evasión fiscal y contrabando y el alcance otorgado al sobreseimiento por extinción de la pretensión fiscal (artículo 14, ley 23.771), que se limitaba a la evasión fiscal e insólitamente se extendió al contrabando.

Va de suyo que no existía entre las causas identidad en la pretensión punitiva, requisito indispensable para aplicar el principio de la cosa juzgada.

Del mismo modo, no puede admitirse que los hechos por los cuales el juez de la Capital Federal sobreseyó a Macri y otros imputados pudiera extender sus efectos a los hechos cometidos fuera de su jurisdicción, en este caso, en la competencia del juez federal de Gualeguaychú.

Es importante recordar que se imputaba la realización de infracciones por el ingreso de 1936 automóviles, 25 ingresados por la aduana de Buenos Aires y 1911 por la de Gualeguaychú. Esto explica que existieran puntos comunes en la investigación, pero de ningún modo que hubiera identidad en los hechos.

Es evidente que se trataba de hechos diferentes, de bienes jurídicos diferentes y de pretensiones punitivas diferentes.

Así, de ningún modo existía la identidad que exige la aplicación de la cosa juzgada.

Los votos de los ministros de la Corte disidentes marcan con nitidez la grosera conducta de Moliné O'Connor, que consolidó la impunidad de Macri, quien debió ser juzgado por los hechos que se le atribuían y no sobreseído con una aplicación incorrecta del principio de cosa juzgada, hecho respecto del cual, como se refirió, los imputados no dieron un solo fundamento.

En los votos disidentes de Belluscio, Petracchi y Fayt se sostiene que la sentencia de la Corte de Casación Penal había sido notoriamente arbitraria, ya que la cosa juzgada sólo puede referirse al juzgamiento de un mismo hecho delictivo, y en el caso se trataba de la importación de un lote diferente de automóviles.

V. B. *Expediente D-3.033/03*

Mal desempeño en relacion con la causa Meller

V.B.1. *Reseña de las actuaciones*

a) Denuncia

En el expediente D-3.033/03, ingresado con fecha 2 de julio de 2003, se encuentra el proyecto de resolución en el cual se promueve juicio político, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional, a los ministros de la Corte Suprema doctores Eduardo Moliné O' Connor, Adolfo Vázquez, Guillermo López y Antonio Boggiano por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Allí se expresan los siguientes fundamentos:

"Venimos a plantear formalmente el pedido de juicio político contra los restantes jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que firmaron el fallo de fecha 5/11/02 por el cual se admitiera un despojo al patrimonio estatal, ampliando el requerimiento oportunamente formulado en el expediente 2.342-D-03, cuyos fundamentos damos por reproducidos en el presente pedido en cuanto a la causa conocida como causa Meller S.A. Cabe señalar que con posterioridad a la presentación de aquel pedido de juicio político, el Ministerio de Economía comunicó la pretensión de la empresa de elevar a $ 400.000.000 su reclamo ante el Estado argentino por una deuda que no existía. Los jueces denunciados son Eduardo Moliné O' Connor, Adolfo Vázquez, Guillermo López, Antonio Boggiano.

"Esta causa se constituye en un claro ejemplo de cómo operaron y operan en la Argentina intereses espurios que muchas veces conjugan en un accionar conjunto a particulares, a funcionarios políticos, a funcionarios técnicos que deberían defender los intereses del Estado y que sin embargo elaboran sus dictámenes de forma tal de dejar en absoluto estado de indefensión a la Nación. Pero todo ello no hubiera sido viable y no lo sería, si en definitiva no se contara en ultima instancia con un recurso que sirviera de legitimación para todas las maniobras que en sede administrativa se pudieran realizar, como es la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

"En esta causa actuaron como legitimadores del despojo, y los elementos de análisis que hemos detectado en la tramitación del expediente cuyos fundamentos reproducimos, nos brindan hoy elementos suficientes para asegurar que la Corte actuó pretendiendo convalidar un acto inexistente, que fue fraudulento en su origen y que estuvo únicamente destinado a provocar el perjuicio, que hoy esta empresa pretende consumar ante aquel fallo que hoy señalamos como determinante para configurar el mal desempeño de los jueces acusados.

"Como prueba para el presente expediente ofrecemos toda la prueba obrante en la tramitación que tuviera el expediente anterior presentado solamente contra el doctor Julio Nazareno 2.342-D-03.

"Por lo dicho solicitamos a la Honorable Cámara que apruebe la pretendida acusación contra los jueces mencionados."

b) Declaración de admisibilidad

Con fecha 3 de julio de 2003, la Comisión de Juicio Político resolvió por unanimidad declarar la admisibilidad y apertura del sumario de investigación con relación al expediente 3.033-D-03, por considerar "...que de su estudio surge que reúne las condiciones subjetivas y objetivas para ser declarado admisible en lo que respecta al doctor Moliné O'Connor y con referencia a la causa Meller, (conforme surge del Libro de Actas de la Comisión de Juicio Político, fs.106).

Se consideró también que se encontraban reunidas las causales graves que indica el reglamento interno de la comisión que configuraría el supuesto de mal desempeño de sus funciones.

La comisión determinó que del análisis de las actuaciones reunidas hasta ese momento surgía provisoriamente, para esa etapa del proceso y en orden a la instancia del artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión, que el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor, habría incurrido en causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (artículo 53 de la Constitución Nacional).

Se señala que han sido considerados los elementos probatorios que se encuentran agregados a los expedientes de referencia, los cuales se han solicitado, remitido y considerado en su oportunidad de manera favorable conforme consta en el expediente de marras.

c) Producción de pruebas

A fs.106/107 del Libro de Actas de la Comisión de Juicio Político y respecto de las causas cuya admisibilidad se declaró ese día, la comisión delegó en el presidente todas las diligencias necesarias para la sustanciación de los sumarios de los expedientes declarados admisibles.

A fs.108 del citado libro de actas, en la reunión de comisión de fecha 10 de julio de 2003 se lee: "A continuación se comienza con el análisis de la causa Meller (expediente 3.033-D-03) Iparraguirre y Falú. Se encuentran adjuntadas todas las pruebas y enumera cada una de ellas. Sólo faltaría la reciente resolución de la Cámara Criminal y Correccional Federal que ordenó que el Estado se abstenga de efectuar el pago a la empresa".

Se adjunta como prueba documental del expediente 3.033-D-03 copia de la denuncia en la que se desarrollan los cargos (fs.1/2). Conceptúa la denuncia que los cargos constituyen la causal de mal desempeño (artículo 53 de la Constitución Nacional).

A fojas 3 se agrega el oficio del presidente de la comisión dirigido al presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional Federal, doctor Horacio Vigliani, solicitando copia certificada de expediente C.35.232 "N.N. s/Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público –Archivo–" en el cual se dictó pronunciamiento con fecha 1° de julio de 2003, inscrito en el registro 536, notificado el día 4 de julio de 2003.

A fs.4 se agrega el oficio reiteratorio dirigido al mismo tribunal, el cual se notifica con fecha 8 de julio de 2003.

A fs. 7 el doctor Cavallo, vicepresidente de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, remite copia certificada no del expediente sino de la resolución dictada por dicha sala el 1° de julio, la cual se encuentra agregada a fs. 8/14.

A fs.15 se encuentra el oficio librado al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N°7, a cargo del doctor Jorge Luis Ballestero pidiendo la causa "N.N. s/Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público-Archivo", la cual es remitida a la Comisión con fecha 18 de julio de 2003, conforme surge del oficio de dicho magistrado obrante a fs. 28.

A fs. 20/27 se encuentra la nota enviada al presidente de la Comisión de Juicio Político por el señor subsecretario legal del Ministerio de Economía y Producción, doctor Osvaldo Siseles, con fecha 17 de julio de 2003, donde se informa sobre el desarrollo del trámite vinculado a la instrumentación de lo dispuesto en sede penal por la Cámara –en la causa indica en el párrafo que antecede–, en lo que se refiere al proceso de ejecución iniciado por Meller contra el Estado nacional. Dicha causa tramita ante el Juzgado Contencioso - Administrativo Federal N°2, Secretaría N°3, del que resulta titular el señor juez doctor Sergio Gustavo Fernández y cuya copia certificada se encuentra agregada como prueba en la Comisión de Juicio Político y que también ha sido acompañada por la defensa del doctor Moliné O'Connor.

Además se incluyen como prueba las copias certificadas de los siguientes expedientes, que obraran en el expediente D-2.342-03 y que se adjuntaran luego al expediente 3.033-D-03:

–Expediente M 681 XXXV, en el cual, con fecha 5 de noviembre de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la Nación deniega el recurso de queja deducido por ENTEL, caratulado: "Recurso de hecho Meller Comunicaciones S.A.-Unión Transitoria de Empresas c/Empresa Nacional de Telecomunicaciones", remitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

–Expediente administrativo exp-s01:0028166/2003 "Meller Comunicaciones S.A. Unión Transitoria de Empresas c/Empresa Nacional de Telecomunicaciones", remitido por el Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Es necesario destacar, dada la voluminosidad del expediente administrativo, las piezas del mismo que juzgamos esenciales:

1. Contrato ENTEL-Meller, especialmente los artículos 39 y 40, que dan origen al conflicto, los cuales transcribimos:

"39. *Liquidación anual final*

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del presente contrato, dentro de los 120 (ciento veinte) días de la finalización de la facturación correspondiente a cada edición, las partes harán una liquidación final de cuentas correspondientes a esa edición y tendrán 30 (treinta) días adicionales para hacer cualquier aclaración y la liquidación final correspondiente. En el caso de cobrar cuentas morosas después de este período, las mismas deberán liquidarse dentro de los 30 (treinta) días de cobradas, en la proporción establecida. En caso de que el contratista no haya alcanzado con sus ventas el mínimo garantizado y haya tenido que pagar a ENTEL el mismo por ese período, los montos así cobrados corresponderán íntegramente al contratista.

"40. *Límite de la responsabilidad de ENTEL*

"Cuando las cuentas mencionadas, sean incobrables o resulten impagas por hechos imputables a ENTEL, el contratista percibirá de ENTEL la totalidad del porcentaje que le corresponde según la edición, sin reconocerse a aquél ningún otro derecho, indemnización o compensación." (a fs. 42/76).

2. Resoluciones 146/96 (fs. 287/301), 18/98 (fs. 471/472) y 60/95 (fs. 187/194).

3. Acta de renuncia de derechos de Meller (labrada el 5 de marzo de 1996), a fs. 423/426 del expediente Expentel 10.711/96.

4. Dictamen del procurador del Tesoro -13/2/98- (fs. 449/465), dictamen del Ministerio de Economía –8/11/96– y de la SIGEN.

5. Los dos fallos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas (fallo 2.813 del 7/7/98 y el fallo 2.814 del 6/8/99).

6. Fallo de la Corte del 5 de noviembre de 2002 (fs.192/216 de la copia del recurso de hecho, foliatura de la Cámara de Diputados).

c) Cargos provisorios

Que, encontrándose producida la prueba prerreferenciada, la comisión conceptuó que correspondía disponer el traslado previsto por el artículo 13 de su reglamento interno y allí se señalaron como cargos de mal desempeño de sus funciones (artículo 53 de la Carta Magna) los que a continuación se transcriben: en los autos M 681 XXXV Recurso de Hecho "Meller Comunicaciones S.A. - Unión Transitoria de Empresas c/Empresa Nacional de Telecomunicaciones", en primer lugar, el haber legitimado judicialmente un proceso administrativo fraudulento.

En segundo lugar, el negar al Estado la vía judicial de revisión de una resolución administrativa, que ilegítimamente lo perjudica en centenares de millones de pesos, omitiendo el tratamiento de los serios planteos del recurso, las disidencias judiciales y la existencia del proceso penal, lo que hace presumir ante lo manifiesto de las irregularidades y arbitrariedad del caso que su voto no estuvo motivado por el cumplimiento de su función de juez, sino por otros intereses. Por último, se le imputa haber abdicado de manera arbitraria de su responsabilidad de efectuar el control de constitucionalidad en los términos del art. 14 de la ley 48.

A fs. 110/111 del Libro de Actas se lee: "Acto seguido, habiéndose aprobado los cargos contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eduardo Moliné O'Connor, se resuelve correr traslado de los mismos y citar al magistrado para su descargo (artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión) el día jueves 17 de julio a las 12 horas".

El traslado de estos cargos se efectuó el día 10 de julio de 2003, citándose al Dr. Moliné O'Connor a los efectos del artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados para el día 17 de julio.

En dicha citación se indicó que los expedientes referenciados, sus anexos y los elementos constitutivos de indicios ciertos o semiplena prueba de causales graves que hacen a la procedencia del juicio político (artículo 12, primera parte del reglamento interno), se encontraban a su disposición y a la de la defensa técnica en la Secretaría de Juicio Político, invitándolo a que formulara su descargo, otorgándole a estos efectos el plazo de 7 días corridos.

d) Consideraciones e imputaciones

En este informe habrá de considerarse y merituarse la respuesta que corresponda a la defensa técnica ejercitada por el juez denunciado, sin que exista obligación de valorar la totalidad de sus argumentaciones, sino aquellas que se propicien como conducentes para el dictamen respectivo.

Expondremos aquí brevemente las razones por las cuales, dadas las circunstancias extremas de esta causa llevada ante el máximo tribunal, éste no debió, bajo ningún concepto, renunciar al estudio del fondo de la cuestión, en virtud de los imperativos constitucionales que imperan en nuestro de sistema –como lo es el derecho a la revisión judicial– y que hacen a la vigencia del estado de derecho.

e) Consideraciones y cargos en particular

El objetivo de afianzar la justicia es uno de los pilares de nuestra Constitución Nacional.

Es el mismo Preámbulo el que contiene tal precepto.

La justicia es dar a cada uno lo suyo, es dar a cada cual lo que le corresponde. Allí es donde cobra valor la existencia del derecho. El mismo se convierte en una herramienta eficaz para la vida en sociedad, para el funcionamiento de las instituciones. Buscar la verdad objetiva en pos de aquella justicia es uno de los parámetros fundamentales no sólo en el Poder Judicial, sino también en relación con todos aquellos que cumplen el valioso rol de auxiliares de la Justicia, y alcanza ello a los profesionales del derecho y a aquellos otros que en algún momento determinado son llamados a emitir su opinión o dictamen.

Cuando el derecho es utilizado a través de la interpretación rebuscada de sus normas para tratar de deformar la verdad objetiva, es allí donde la Justicia debería actuar para subsanar semejante afrenta.

En la presente causa, se ha pretendido utilizar el derecho para justificar lo injustificable. Se ha impedido de manera deliberada que se pudiera concretar el precepto constitucional de afianzar la justicia y todo ello con el agravante de que los intereses afectados eran los del propio Estado, es decir, los de nosotros mismos, de todos, de la Nación, y en montos que irritan frente a las difíciles circunstancias que atravesamos los argentinos. Pero además, más grave aún, cuando han participado de manera arbitraria e irregular los propios funcionarios del Estado en desmedro de los intereses que deberían haber resguardado y, más aún, cuando ha sido el más alto tribunal de Justicia de la Nación el que ha negado la posibilidad de que se hiciera justicia.

El relato de los hechos de la causa Meller se convierte entonces en un triste pero crudo ejemplo de una metodología que seguramente en otros ámbitos del Estado se puede también haber utilizado en lo que no dudamos de calificar como un saqueo, que nos muestra de qué manera el desguace del Estado ha alcanzado ribetes que jamás habíamos llegado a imaginar en plenitud.

I. *El contrato entre Meller S.A. - Meller Comunicaciones S.A. - UTE y ENTEL*

En 1986 la empresa Meller S.A. (en UTE con GTE Directores Corporation) celebró un contrato con ENTEL para la confección y distribución de seis ediciones de las guías telefónicas (obrante a fs. 42/76 del expediente administrativo). ENTEL le concedió el derecho exclusivo de publicación de las guías de la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores, a cambio de un precio fijo y un porcentaje variable de las ganancias que Meller S.A. obtuviera de la publicidad vendida a interesados en publicarlas en las mismas.

El contrato original preveía una opción de prórroga por tres ediciones más.

El día 8/11/90 ENTEL pasaría a manos privadas.

Antes, la ingeniera María Julia Alsogaray, el día 23/5/90, resuelve acordar con Meller S.A. dos cuestiones relevantes. Primero hace lugar a la opción de prórroga por tres ediciones más (el derecho de la contratista llega entonces a 9 ediciones en total). Segundo, en el mismo acto y a propuesta de la empresa, sin acto licitatorio alguno, concede una ampliación del contrato incorporando 34 ciudades del interior del país en las mismas condiciones de exclusividad.

Para Meller esa extensión del contrato tan sólo 5 meses antes de la privatización y su imposición a las nuevas prestatarias del servicio, en particular su derecho en exclusividad, le significó un rentabilísimo negocio.

El 11 de junio de 1992 Meller S.A. formó parte de una nueva UTE con una de las empresas vinculadas al grupo de Telefónica S.A. llamada Telinver, con el objeto de llevar adelante la publicación y distribución de las guías telefónicas en el ámbito geográfico donde operaba Telefónica (zona sur).

El 30 de octubre de 1992, esta UTE firma un contrato con Publicom S.A. por un monto de u$s 12.000.000 con el objeto de efectuar la publicación de una emisión anual completa de cada una de las guías correspondientes a Telecom Argentina (zona norte), sector en el que estaban incluidas la mayor parte de las ciudades incorporadas en aquella ampliación de la ingeniera Alsogaray.

Del informe de resultados consolidados de Telefónica de Argentina S.A. (período octubre 96-septiembre 97) surge que "en el mes de septiembre de 1997 se resolvió la disolución de la UTE y la adquisición por parte de Telinver S.A. del porcentaje correspondiente a Meller S.A. en el contrato de edición de guías con la sociedad. Por esta operación Meller S.A. recibió la suma total de $ 18.600.000".

Aquella acta acuerdo del 23 de mayo de 1990 por el cual la ingeniera Alsogaray concedió semejantes beneficios a Meller contenía otra cláusula que merece destacarse. La cláusula cuarta señalaba: "Queda perfectamente establecido que ENTEL (e.l.) o el Estado Nacional una vez operada la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, deslinda toda responsabilidad emergente del contrato (su interpretación, su rescisión o cumplimiento)...".

II. *Un reclamo fraudulento desde su fecha de origen*

La empresa MELLER S.A. según se sostiene en el expediente 10.711/96 habría efectuado en fecha 28/6/95 un reclamo ante ENTEL (e.l.) con referencia a una supuesta falta de rendición final de cuentas por la publicación de guías telefónicas en los años 88, 89 y 90.

Una muy grave irregularidad aparece con evidencia en el origen mismo del reclamo que motiva estas actuaciones, que fuera señalada por la SIGEN, y tomada por la Oficina Anticorrupción en su denuncia en sede penal, en fecha 11 de julio de 2001.

La apertura del expediente administrativo por el reclamo de Meller que da origen a estas actuaciones según los registros informáticos de ENTEL, se realizó el 15/01/96, por ello mismo lleva el número 10.711/96.

¿Cuál era el interés de hacer figurar una fecha anterior? Sencillamente según señala el informe de la Oficina Anticorrupción, era la de "acomodar" las fechas a los requisitos establecidos en la ley 24.447, norma que en su artículo 25 establecía un plazo de caducidad y prescripción para peticionar créditos de causa o título anterior al 1/4/91. Ese plazo vencía precisamente el 30 de junio de 1995.

En efecto, así fue. En los considerandos de la resolución 146 (a fs. 299/301 del expediente administrativo 10.711/96) a la cual luego nos referiremos más extensamente, la funcionaria liquidadora incluye "Que el reclamo ha sido formalizado con anterioridad al plazo de caducidad y prescripción dispuesto por el artículo 25 de la ley 24.447, incorporada a la ley 11.672".

Esto no había ocurrido en verdad.

La nueva intervención de ENTEL (e.l.) a comienzos del año 2000, a cargo del doctor Enrique Ipiña, pone en conocimiento de la SIGEN, de distintas irregularidades, en particular la cuestión de la fecha de inicio del reclamo. La SIGEN, a través del doctor Rafael Bielsa, en fecha 17/8/2000 se presenta ante la Oficina Anticorrupción y ésta, posteriormente, formaliza la denuncia penal.

Nadie explicó por qué un expediente supuestamente del 28/6/95 aparece caratulado en el año 1996.

Distintos elementos acreditan esta irregularidad:

–Los expedientes de ENTEL siempre fueron caratulados en la fecha correspondiente a la presentación. Es lo que corresponde.

–Las notas y los expedientes correspondientes deben iniciarse por Mesa de Entradas y no por la Gerencia de Administración y Gestión, a cargo del doctor Alí, que es quien aparece recepcionando las notas anteriores al inicio del expediente.

–Por la suma de dinero involucrada en el reclamo, no puede invocarse causa alguna para justificar una demora de casi 7 meses para la formación del expediente.

–Resulta imposible creer que el expediente 10.711/96 haya sido iniciado el 28/6/95, ya que el expediente 10.669 (de la misma contratista) fue iniciado con fecha 20/12/95.

–En el informe elevado a la Comisión Fiscalizadora con fecha 26/7/95, por el entonces coordinador general, doctor Gustavo V. Daneri, conteniendo la lista de reclamos administrativos al 30/6/95, no fue incluido el reclamo tramitado mediante el expediente 10.711, siendo relevante señalar que el último expediente incluido es el 10.338.

–En esa época tramitaban otros dos expedientes administrativos ante ENTEL, iniciados por las mismas contratistas reclamando sumas adeudadas, identificados con 8.946/94, 10.277/95, en ninguna de las actuaciones posteriores al 28/6/95 se hizo mención en los mismos al reclamo del 10.711, tampoco nada de ese reclamo se sostuvo en la presentación del expediente 10.669.

–El expediente 8.946/94, estaba íntimamente ligado a éste, se trataba de reclamos por los mismos períodos y causas similares, supuestamente tramitaron al mismo tiempo más de 5 meses, sin que en ningún momento se mencionara en aquel la existencia del reclamo del 10.711.

–El estado de cuentas al 31/12/95 remitido por ENTEL (e.l.) al Ministerio de Economía no hace mención alguna al reclamo del expediente 10.711.

–Si el reclamo hubiera sido efectuado realmente el 28/6/95, en oportunidad de la renuncia formulada por Meller S.A., en el expediente 8.946/94, en fecha 18/7/95, se hubiera hecho expresa mención al mismo para dejar aclarado que la renuncia formulada no lo abarcaba y esto no ocurrió.

Sin embargo más allá de este vicio el procedimiento administrativo comenzó a tener trámite en las dependencias de ENTEL en liquidación, con la evidente connivencia de distintos niveles del funcionario bajo la órbita de María Julia Alsogaray, que lejos de cumplir con su responsabilidad de resguardar los intereses del Estado fueron generando las condiciones propicias para dejarlo en total estado de indefensión.

De los elementos obrantes en el expediente administrativo que hemos tenido a la vista, surgen evidencias que nos hacen presumir que el cordinador Horacio Daniel Alí, quien bajo el mandato de la funcionaria liquidadora llegó a concentrar gran poder en la empresa, llegando a ser coordinador general, gerente de contabilidad y gerente de administración, todo al mismo tiempo, fue el responsable del armado del expediente antedatando la fecha.

III. *El reclamo por una causa inexistente*

El contrato entre Meller y ENTEL, preveía a favor de la empresa el derecho exclusivo de publicación de las guías telefónicas a cambio de un precio fijo y un porcentaje variable sobre las ganancias que Meller S.A. obtuviera de la publicidad vendida a interesados en publicar avisos en las guías telefónicas.

En lo relevante de dicho contrato, cabe consignar que el contratista optó por el sistema de cobranza por abono telefónico, quedando establecido expresamente el mecanismo de facturación y control, tanto en los artículos 37, como 38, fijándose el criterio para la liquidación final de cuenta de cada edición en los términos del artículo 39 del mismo contrato: "Dentro de 120 días de finalizada la facturación correspondiente a cada edición, las partes debían formular la rendición final de cuentas respectivas, para la cual dispondrán de 30 días adicionales a fin

de hacer las aclaraciones necesarias y concluir la liquidación final de las cuentas de la edición de que se tratase".

Había un plazo contractualmente preestablecido para que las partes efectuaran la liquidación final de cuentas correspondiente a cada edición.

Por ello resulta sugestivo y fuera de todo asidero legal que se formulara un reclamo por tales liquidaciones finales, más de 5 años después de concretada la privatización y cuando habían transcurrido 7, 6 y 5 años de los períodos cuya rendición final se pretendía reclamar, cuando el propio contrato preveía un sistema de liquidación final para el cual "las partes" tenían un plazo determinado.

En el expediente 8.946/94, Meller S.A. ya había reclamado por diferencias existentes entre las liquidaciones del año 1990 y había hecho reservas para reclamar las que pudieran existir por los períodos 1988 y 1989.

El núcleo de dicho reclamo consistía en dinero que ENTEL (e.l.) había percibido por cuenta y orden de Meller S.A. y no girados en término a esta empresa. Era una deuda comprendida en los términos del artículo 38 inciso *c)* del contrato por el cual ENTEL se comprometía a "liquidar prontamente el porcentaje correspondiente al contratista con cada cuota que percibiera y ante cualquier retraso en la liquidación de ellos, compensar al contratista con el pago de un interés igual al aplicado para el descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina".

El contratista en ese expediente, fundamenta su reclamo en ese inciso del artículo 38 y en razón de ello sostiene que existía por parte de ENTEL una retención de dinero que no eran propios y que por esta razón no podía entrar esta deuda en la consolidación prevista por la ley 23.982, a la vez reclama la actualización prevista en el mismo.

Ese reconocimiento es el que se establece en la resolución 60/95, el día 29 de junio de 1995, donde la ingeniera Alsogaray reconoce la procedencia del reclamo por $2.962.275,95 por la edición del año 1990, pero en el artículo 3° de la misma, se le solicita a Meller S.A. la renuncia de posibles reclamos por los mismos conceptos por los años 1988 y 1989.

Esta aclaración es importante, porque con esta resolución y la renuncia posterior, se clausura en forma definitiva cualquier tipo de reclamo en torno a montos que ENTEL pudiera haber recibido a cuenta y orden de Meller, ya que esa es la materia resguardada por el artículo 38 inciso *c)* contemplado en la renuncia formulada en el expediente 8.946/94 con lo cual, si se pretendiera invocar la no renuncia de otros derechos, éstos jamás podrían vincularse a los que protegía el citado inciso. Toda elaboración teórica, entonces, sobre la posibilidad de invocar nuevas retenciones por parte de ENTEL, según se desprende de algunos de los dictámenes y del fallo de la mayoría en la Corte son inconsistentes a partir de esa renuncia.

Lo que hubiera podido adeudar ENTEL por haber percibido sumas de dinero en nombre de Meller S.A. y no haberlas rendido en los períodos 1988, 1989 y 1990, o ya había sido pagado a través de lo dispuesto por esta resolución, o bien Meller había renunciado al derecho para su reclamo.

Esta renuncia recién es ratificada notarialmente en fecha 5/3/96, a través de la certificación que se realiza en esa fecha de la reunión de directores de Meller S.A.–Meller Comunicaciones S.A.– UTE, donde por primera vez, se sostiene "la renuncia no implica desistir de otros requerimientos que a la fecha la UTE tiene en trámite [...] en tanto los mismos no tengan vinculación con el concepto reclamado por el expediente 8.946/94".

Es decir que tal reserva se formaliza recién en marzo de 1996 cuando se ratifica y no el 18 de Julio de 1995, cuando la renuncia se efectúa, pero queda claramente establecido que sobre la materia del reclamo del expediente 8.946/94 nada ya podía volver a reclamar Meller S.A.

En cuanto a las posibles deudas que hubiesen surgido por cuentas que fueren incobrables o resultaran impagas por hechos imputables a Entel, contempladas por el artículo 40 del contrato, debían haber surgido de las liquidación finales de cada período en los plazos previstos y no 5 años después.

A tal punto es así, que el propio doctor Barra, en el dictamen que le solicitara la ingeniera Alsogaray y que es en definitiva el sustento de buena parte de la maniobra, expresamente señala a fs. 482 "...la existencia de una serie de obligaciones a cargo del concedente entre las que se cuentan como bien señala la procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen del 13/2/98 la de practicar la liquidación anual final y la de devolver a la UTE cuentas impagas por dos ciclos de facturación (en particular artículos. 36, 38, y cc. Del respectivo contrato) Sobre el particular no se ha planteado divergencia alguna".

Es decir, nadie discutió la afirmación del procurador del Tesoro, a la cual luego nos referiremos con mayor extensión y que surge, por otra parte, del propio contrato.

Sin embargo igual se avanzó en un desarrollo interpretativo que permitiera dar andamiaje supuestamente jurídico al reclamo de una obligación que Entel no debía cumplir y cuyos plazos en todo caso habían sido largamente superados.

Pero lo que parece evidente y claro a la luz del contrato, y de los dictámenes de la dirección jurídica del Ministerio de Economía en fecha 2/4/97, del dictamen del procurador del Tesoro de la Nación, en fecha 13/2/98, de las objeciones de la SIGEN, de las actuaciones posteriores de la Oficina Anticorrupción y de las propias disidencias que más tar-

de se expresarán en la sentencia de la Corte no lograron impedir que ciertos funcionarios que deberían haber actuado como instancias de control en resguardo de la justicia y de los intereses del Estado nacional, lo hicieran en su contra generando un millonario perjuicio para el mismo.

No existen constancias en los expedientes que hemos analizado de que hayan existido reclamos por parte de Meller S.A. en los plazos previstos por el artículo 39, por supuestos incumplimientos por parte de Entel (e.l.) en cuanto a sus obligaciones de liquidar e informar, o por supuestas reticencias para entregar la documentación correspondiente a cuentas impagas.

El reclamo aparece 5 años después, de manera difusa, por un supuesto incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y cuando, cabe presumir que tanto Meller S.A., como los funcionarios de ENTEL (e.l.) *sabían qué* documentación no se iba a encontrar a disposición de ésta última en el momento en que la requirieran.

En este punto además cabe consignar que en otro reclamo de Meller S.A. contra ENTEL (e.l.) donde se reclaman intereses por mora en el pago de los mismos conceptos incluidos en el expediente 8.946, y que lleva el N° 10.277/95, en fecha 23/11/95, el entonces gerente de Legales de ENTEL (e.l.) doctor Gustavo Cresta, afirma que a ese reclamo "le resulta aplicable la prescripción quinquenal establecida en el artículo 4.027 inciso 3° del C.C. cuando señala: 'Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos de todo lo que debe pagarse por años o plazos periódicos más cortos'. Tampoco puede dejarse de advertir otra prescripción señalada en la disidencia del doctor Petracchi en la sentencia de la Corte, cuando señala que las supuestas acreencias de Meller S.A., posiblemente también estuvieran alcanzadas por la prescripción establecida por el artículo 847 del Código de Comercio".

Frente al requerimiento de Meller de la información relativa a los supuestos deudores por los avisos publicados en tales períodos, ENTEL informa el 7 de febrero de 1996, con la firma del contador Horacio Alí, que no obraban en sus archivos la documentación respaldatoria relativa a quienes podían adeudar. Entonces sobre la base de su propia contabilidad Meller S.A. formula su propia liquidación final de cuentas en los términos del artículo 40, estimando la deuda en $ 43.664.235 y solicita que se abra la causa a prueba.

El camino para la maniobra quedaba habilitado. El reclamo había sido posterior a la fecha en la cual prescribían y caducaban las deudas anteriores a 1991 según lo fijaba la ley 23.982, carecía de razón suficiente para ser admitido, pero igualmente se buscó avanzar en él.

IV. *La resolución 146 de María Julia Alsogaray*

Las únicas pruebas son ofrecidas por Meller.

a) Se agrega un dictamen elaborado por el doctor Marienhoff, a pedido de Meller, en el que desarrolla la idea de que los montos adeudados "habían sido percibidos por ENTEL, en nombre y representación de la contratista" (Cabe recordar que estas sumas jamás se demostró que hubieran sido efectivamente percibidas por ENTEL) y que en consecuencia no cabía incluir la deuda en el régimen de consolidación de deuda pública establecido por la ley 23.982 régimen establecido para todas aquellas deudas anteriores al año 1991.

Se pone en marcha entonces la teoría que luego le permitiría a Meller seguir con las constantes actualizaciones de una deuda que inexistente, llega en la actualidad a superar los $ 400 millones a criterio del reclamante. Meller había renunciado a formular reclamos por supuesto incumplimiento del inciso 38, sin embargo en este reclamo, pide que se apliquen las actualizaciones allí establecidas.

b) Ofrece la empresa como perito al contador público Dante Fiorini, quien estima la deuda actualizada al 30/9/96 en $ 57.650.463,07.

c) Solicita la empresa se convoque a un estudio contable acompañando un listado, de los cuales María Julio Alsogaray, designa a la firma de auditores contables Grant Thornton, Riádigos, Trossero & Asociados, quien estiman la deuda en $ 40.051.188,17, aclarando que el estudio había sido elaborado sólo sobre muestreos de copias de las liquidaciones formuladas por ENTEL (obrantes en poder de Meller) y sin haber revisado los recibos emitidos por Meller contra los pagos recibidos por ENTEL.

d) Finalmente, Entel en liquidación, por medio del Jefe del Departamento de Consolidación de Deuda y del Coordinador General, formula su propia liquidación final de las cuentas (siempre sobre la base de la documental de Meller) que resultó favorable para la empresa por 28.942.839,81.

Las tres liquidaciones señaladas en los incisos anteriores, fueron realizadas según consta en el expediente en la sede de Meller S.A., en Gurruchaga 830 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y solamente con la documentación de la empresa.

A partir de allí, se requería un dictamen legal favorable al reclamo. Es en esta etapa donde se producen 2 cambios en la gerencia de asuntos legales, primero deja su lugar el doctor Gustavo Cresta, quien venía interviniendo en este expediente. En esta oportunidad su lugar es ocupado por el doctor Miguel Font, quien lo ocupa brevemente. Precisamente se incorpora a la función el doctor Eleazar González en forma concomitante con la redacción del presente dictamen. Deberá ser materia de investigación en sede administrativa si precisamente esos movimientos en un área tan sensible y de relevan-

cia como esa gerencia, tuvieron o no que ver con la tramitación de este expediente y la necesidad de este dictamen.

El contenido de dicho dictamen y su reafirmación posterior del 2/12/96 intentando rebatir los cuestionamientos sobre la resolución 146, de la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN, también sirvió para favorecer aspectos sustanciales del reclamo, como impedir su consideración como deuda consolidada en los términos de la ley 23.982 y eludir la aplicación de la ley 24.283, que fijara un criterio para la actualización del valor de bienes o prestaciones en general, para evitar liquidaciones o actualizaciones que fijaran valores superiores al real de la prestación.

Finalmente, el 8 de noviembre de 1996, la ingeniera María Julia Alsogaray, dictó la resolución 146/96 reconociendo la procedencia del reclamo y ordenando el pago inmediato de $ 28.942.839 en bonos de consolidación de deuda pública y en la medida que el reclamante aceptara esta modalidad (aceptación que ya había sido expresada en el expediente administrativo días antes).

V. *La resolución 146 es un acto administrativo nulo de nulidad absoluta e insanable*

Esos son los términos que utiliza el procurador del Tesoro de la Nación, en fecha 13 de febrero de 1998, en el dictamen Nº 14 (fs.449/460 del expediente administrativo).

Pero no son las únicas objeciones a la resolución.

Previamente a la intervención del procurador, se habían girado las actuaciones a la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN, quien formuló cuestionamientos a la liquidación y consideró que la deuda debía considerarse dentro de las deudas consolidadas.

Tomó luego intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, a cargo de la doctora Yolanda Eggink, quien advirtió en fecha 2/4/97 que "Meller S.A. ya había percibido el saldo de liquidación final del contrato y renunciado a todo reclamo relacionado con la publicidad de las guías telefónicas editadas en 1988, 1989 y 1990."

Pero es el dictamen del procurador del Tesoro el que con mayor contundencia fundamenta la nulidad absoluta de la resolución y determina que "por tratarse de un acto irregular, debía ser inmediatamente revocado en sede administrativa conforme lo prescripto en el artículo 17 de la ley 19.549".

Extensamente analiza los distintos pasos del expediente administrativo y sostiene finalmente la irregularidad básicamente en dos circunstancias independientes:

a) Detalla meticulosamente el procedimiento contractual previsto, por el cual determina que Meller S.A. disponía o debía disponer de toda la información necesaria para saber quienes eran sus deudores por la publicidad vendida e incluida en las guías telefónicas de 1988, 1989 y 1990 y el importe de los créditos respectivos y que ENTEL en tal sentido había cumplido con sus obligaciones, por lo cual resultaba inadmisible que se fundara el crédito en la carencia de documentación respaldatoria por parte de ENTEL, ya que ésta, la que refería a los abonados de los que no se había percibido el precio de los avisos, debía estar en poder de Meller y no de la empresa telefónica.

Ya hemos señalado como nadie ha podido rebatir este argumento.

b) Meller S.A., ya había percibido y renunciado a todos los reclamos relacionados con los importes adeudados por sus avisadores, como antes señaláramos, en el expediente 8.946/94.

VI. *María Julia Alsogaray no cumple con lo dictaminado por el procurador del Tesoro*

Como bien señala la ley 24.667, el procurador del Tesoro de la Nación, tiene jerarquía equivalente a la de los ministros del Poder Ejecutivo y ejerce sus competencias con independencia técnica. Siendo sus criterios de interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos obligatorios para todos los abogados del Estado, según sostiene el artículo 6º de la ley 12.954.

El procurador en ese dictamen señala "el acto analizado está viciado tanto en el elemento causa como en la motivación, por ser falsos los hechos y el derecho invocado [...] también está viciado en su objeto, toda vez que dispuso el pago de una suma de dinero, cuando Entel no debe importe alguno".

Y avanza en sus afirmaciones cuando sostiene que corresponde la revocación del acto, "por ser ello un deber de la administración conforme el imperativo legal del artículo 17 de la ley 19549" para señalar finalmente "Esta procuración tiene dicho que el único obstáculo a la potestad revocatoria de la administración es, en los términos de la segunda parte del artículo 17 (ley 19549) que al momento de la revocación el derecho generado por el acto se esté cumpliendo [...] dicho en otras palabras que el acto haya sido ejecutado o haya comenzado a ejecutarse". En este caso la ejecución solo se configura con el pago y ello de ninguna manera había ocurrido.

Sin embargo María Julia Alsogaray no sigue las directivas del procurador del Tesoro.

El día 17 de marzo de 1998 se dirige al doctor Rodolfo Barra en los siguientes términos "... habiendo dictado resolución en un expediente administrativo basándome jurídicamente en lo dictaminado por la gerencia de asuntos legales de ENTEL, en ocasión de proveerse lo conducente a su cumplimiento, la procuración del Tesoro de la Nación aconsejó su inmediata revocación. Resultando disimiles las

posiciones asumidas por ambos organismos de asesoramiento [...] entiendo necesario contar además, con el asesoramiento de un profesional independiente, del nivel que sus antecedentes –de mi conocimiento– permiten determinar".

No existían posiciones disímiles entre dos organismos de asesoramiento. Lo resuelto por el procurador era ordenador de lo que hasta allí cualquier otro dictámen jurídico dentro del cuerpo de abogados del Estado podía haber sostenido y a la vez se convertía en obligatoria para todos ellos. Habrá que investigar por qué razón aun a posteriori de esta postura del procurador, reiterada luego en otras oportunidades, no fue respetada por distintos abogados del Estado, quienes de una forma u otra, fueron contribuyendo en esta escandalosa maniobra, a favor del reclamo de la empresa y de una

VII. *Resolución cuya revocatoria había solicitado de manera fundada*

Recién después, a los tres días de haber cursado esa nota al doctor Barra, el día 20 de marzo la interventora dicta la resolución 18/98 "suspendiendo los efectos de la resolución 146/96".

En los considerandos de esta resolución, sólo en los considerandos, ya que nada dice la propia resolución en cuanto a cuál era el objeto o el término de la suspensión se señala "...resulta conveniente agotar el análisis de la decisión adoptada, recabando, en su caso, otras opiniones de reconocidos juristas. Que en atención a las consideraciones anteriores y sin perjuicio del respeto que merece la opinión del alto organismo asesor resulta necesario suspender los efectos de la resolución 146 hasta tanto se adopte el criterio que habrá de seguirse en forma definitiva respecto de la cuestión planteada".

Nada más sostiene la resolución en cuanto al objeto o al término de la suspensión. Más allá de la barbaridad jurídica que podía significar esta solicitud de opiniones de juristas, para intentar rebatir lo sostenido por el director del cuerpo de abogados del Estado, ella misma sostiene que la suspensión es hasta tanto se adopte el criterio que habrá de seguirse en forma definitiva. Esto formalmente jamás existió en relación a la resolución 146, como más adelante vamos a poder observar.

VIII. *Los elementos que incorpora el doctor Barra a la estrategia del reclamo*

Dos aspectos incorpora a la causa el doctor Barra en su dictamen que adquieren en este punto particular relevancia.

El primero de ellos es cuando señala la existencia de la causa "Empresa Nacional de Telecomunicaciones c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ contrato administrativo"(expediente 40.522/95) donde ENTEL (e.l.) reclamaba a Telefónica Argentina por el incumplimiento de su obligación de "resguardar la documentación de la ex empresa estatal de forma tal que permitiera su consulta cuando fuere requerida...".

El reclamo administrativo por este hecho había dado comienzo en el año 1994, en el expediente administración 4.436 CNT Año 1994. Es decir, como lo sabía Barra, como lo sabían las autoridades de la ex Entel, también lo sabía Meller, cuando presentaron el reclamo más de 5 años después, que jamás los restos de Entel, en el proceso de desguace, podían contener la información que ellos iban a requerir. Sólo estaba en poder precisamente de Meller S.A.

El segundo elemento que incorpora es el de la supuesta cesión en garantía del 75 % del derecho de cobro del reclamo ante "Galicia Capital Markets S.A." con fecha 20/12/96, según Barra realizada con fecha 20/12/96 y que habría sido notificada notarialmente a ENTEL el 26/12/96 (según él manifiesta, aunque no consta en el expediente que ha estado en nuestras manos) pretendiendo fundar una suerte de principio de ejecución o de existencia de algún derecho subjetivo ya ejercido en relación a aquella resolución, que como bien decía el procurador, sólo se hubiera generado si el pago hubiera tenido principio de cumplimiento.

De todos modos, lo cedido según consta en el contrato de préstamo respectivo habría sido "el derecho de cobro de los reclamos que correspondieren a Meller S.A. - Meller Comunicaciones S.A. UTE respecto de ENTEL (e.l.)" con lo cual ningún derecho subjetivo puede invocarse. Nadie puede ceder lo que no le corresponde. Nadie puede ceder mas de lo que tiene. Lo único que habían cedido es su expectativa en el reclamo, pero nada más.

Por otra parte, en las mismas actuaciones se incorpora el acta notarial de fecha 6/12/99, por la cual se informa por parte del Banco Galicia que dicho préstamo había sido cancelado, con lo cual la cesión había perdido vigencia.

IX. *La intervención del tribunal arbitral*

Frente a la resolución 18/98 suspensiva de la 146/96 Meller S.A. interpuso ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas el recurso de apelación previsto en el artículo 9° del decreto 1.978 de 1964, y en el artículo 2° del decreto 7.759 de 1967. En esa oportunidad, la empresa apelante, acompaña un dictamen del doctor Cassagne.

Este tribunal, el día 7 de julio de 1998, da un paso fundamental en la estrategia de la empresa y evidentemente también de algunos funcionarios.

En ese fallo, declararon que la suspensión de los efectos de la resolución 146/96 dispuesta por la resolución 18/98 ya se había extinguido por haberse cumplido la "condición resolutoria" a que esta última resolución había subordinado la vigencia de la suspensión de los efectos de la primera. Expresamente en lo resolutivo el tribunal expresa:

"...declárase que la suspensión dispuesta por la resolución ENTEL18/98 se halla extinguida por cumplirse la condición que dio motivo a su dictado."

¿Qué condición establecía la resolución 146? Ninguna.

Lo de los dictámenes de juristas, era sólo la búsqueda de mayores elementos de juicio, pero no había en la resolución ninguna condición resolutoria, la interventora se reservaba como surge de los mismos considerandos, el derecho de resolver sobre los cuestionamientos del procurador del Tesoro.

La actuación de los miembros del Tribunal Arbitral, en supuesta representación del Estado, seguramente será materia de análisis en ámbito administrativo y en sede judicial.

Surge una arbitrariedad manifiesta en su actuación.

¿Podía la doctora Yolanda Eggink intervenir en el Tribunal, si había intervenido en la causa y expresamente fue la suya el primer cuestionamiento de fondo al reclamo, en fecha 2/4/97? ¿No correspondía su excusación?

¿No alcanza a los abogados del Estado en su actuación en el citado tribunal las obligaciones que les impone la ley 12.954, en relación a los dictámenes del procurador del Tesoro?

Sostienen la existencia de una condición supuestamente resolutoria que no existía y expresamente manifiestan que debe tomar plena validez otra resolución que no analizaron. Y cuya revocatoria el procurador del Tesoro había solicitado.

Más allá de algunas argumentaciones que pudieron realizarse, especialmente en el caso del doctor Schorr (también representante del Estado) los tres se limitaron a resolver sólo aspectos formales que referían a la resolución 18/98.

Nada dijeron con relación a la solicitud del procurador de revocar la resolución 146 que había sido suspendida por la 18/98 precisamente por ese dictámen.

Nada dijeron con relación a los propios considerandos expuestos en la resolución que analizaron, donde la misma interventora sostiene que debe resolver sobre lo dicho por el procurador.

Nada dijo la doctora Eggink, quien enfáticamente se había opuesto con anterioridad a la resolución 146, cuya aplicación recomienda en el fallo, contradiciendo su propio dictamen anterior y el del procurador, sin ni siquiera fundar tal actitud.

El Tribunal Arbitral entonces toma solamente los dictámenes de Barra y Cassagne para darle plena vigencia a la resolución 146 que había cuestionado el procurador del Tesoro. Más tarde la mayoría en la Corte, tomaría esta resolución para darle plena validez al reclamo de Meller S.A.

X. *La Corte viene a legitimar un reclamo fraudulento*

Frente a lo resuelto por el Tribunal Arbitral en el fallo 2.814, ENTEL (e.l.) interpuso el recurso extraordinario, siendo éste denegado por una supuesta extemporaneidad (cuestión que será de interés administrativo determinar los niveles de responsabilidad si ello hubiera sido cierto) Finalmente se llega por vía de recurso de queja a la Corte.

En fecha 5/11/2002, la mayoría de la Corte, con los votos de los doctores Nazareno, Boggiano, López, Moliné O'Connor y Vázquez, impiden la posibilidad de revertir judicialmente las arbitrariedades cometidas en el expediente administrativo y con distintos fundamentos en sus votos rechazan el recurso dejando vigente lo resuelto por el Tribunal Arbitral y por ende la resolución 146.

Nada dicen en sus votos respecto a las denuncias concretas que surgen de las disidencias y que ponen en evidencia muchas de las irregularidades cometidas y aquí reproducidas.

En los casos de López y Moliné O'Connor sostienen que no hay arbitrariedad en la decisión del tribunal, por lo que no corresponde admitir el recurso, sin perjuicio de ello ingresan en el análisis del agravio por la renuncia formulada en el expediente 8.946/94, pretendiendo restarle valor a la misma.

Vázquez es más escueto en los fundamentos limitándolos a la irrecurribilidad del fallo del Tribunal Arbitral, citando un antecedente de la propia Corte, en el cual el Estado había reclamado la inconstitucionalidad de normas que el mismo había dictado (no era el caso asimilable a esos autos).

Y en los casos de Nazareno y Boggiano, se extienden largamente en su voto, pretendiendo cerrar toda posibilidad de revisión de un laudo arbitral y cuestionando incluso un antecedente jurisprudencial de la propia Corte en el cual se admitía la posibilidad de admitir la vía del recurso extraordinario cuando se observara arbitrariedad en la resolución apelada.

Pero ninguno de los 5 votos que se pronuncian por la negativa analiza ni responde muchos de los interrogantes planteados en las disidencias, con lo cual se buscó eludir el análisis del fondo de la cuestión y no podían ignorar los señores jueces de la Corte, ni las sospechas que existían sobre la causa, ni las irregularidades señaladas.

En primer lugar porque muchas de ellas están expresamente planteadas en las disidencias, que eran de su conocimiento, ya que los votos se conocen previamente entre los distintos integrantes de la Corte.

En segundo término, porque ya eran públicas las denuncias formuladas tanto por la SIGEN, como por la Oficina Anticorrupción, durante los años 2000 y 2001, y hay distintas investigaciones periodísticas

que se han referido a estas circunstancias mientras el expediente estaba en estudio de la Corte y finalmente por cuanto también tenían conocimiento de la tramitación de una denuncia penal ante el juzgado del doctor Ballestero, por cuanto existieron oficios de ese juzgado pidiendo copias de las actuaciones que tramitaban ante la Corte, con lo cual los miembros de la Corte estaban en pleno conocimiento no sólo de las actuaciones que estaban en su poder (si bien se manifiesta que no tuvieron a la vista el expediente 8.946, íntimamente vinculado al reclamo en trámite) sino de todas las circunstancias y sospechas que sobre la causa en ese momento existían.

Claramente, los doctores Petracchi y Fayt, señalan que "el derecho a la revisión judicial constituye un imperativo de orden constitucional del que en definitiva depende la superviviencia misma del estado de derecho" y que "la supremacía de la ley exige que siempre exista una oportunidad de que en una Corte se decida si una regla de derecho fue aplicada erróneamente, y si el procedimiento mediante el cual fueron determinados los hechos fue conducido regularmente".

Esto fue lo que la mayoría de la Corte evitó. Negó el derecho de revisión judicial de una causa que insistimos en calificar de escandalosa y consumó el intento por dejar en total indefensión al Estado nacional, frente a semejante arbitrariedad.

Claramente señalan los disidentes que "los integrantes del Tribunal Arbitral de Obras Publicas faltaron palmariamente a los deberes que les incumbía cumplir en su carácter de jueces de la controversia, pues lisa y llanamente omitieron pronunciarse sobre el punto central sometido a su jurisdicción: la procedencia del reclamo de Meller S.A. y la consecuente regularidad o irregularidad de la resolución 146 de 1996".

XI. *Las intervenciones de la SIGEN y la Oficina Anticorrupcion*

Paralelamente a la tramitación en la Corte, y en virtud de denuncias formuladas por el responsable de la intervención de ENTEL (e.l.) la SIGEN se presenta ante la Oficina Anticorrupción en fecha 17/8/2000, poniendo en conocimiento a través de su titular, el doctor Rafael Bielsa de una serie de irregularidades, tanto en la tramitación del expediente 8.946/94, como del expediente 10.711/96. Sobre la base de distintos elementos aportados por este organismo y por investigaciones propias de la Oficina Anticorrupción, se presenta el 11/7/2001 formal denuncia penal para que se investigue la posible comisión de delitos.

Entre los elementos acompañados en la denuncia, además de la presunción sobre la alteración en la fecha de inicio del reclamo, y de remarcarse las diferentes irregularidades que se desprenden de la tramitación administrativa, se acompañan registros de llamadas telefónicas recibidas por la funcionaria liquidadora en su domicilio particular desde las oficinas de Meller S.A., la mayor parte de ellas posteriores al dictámen en contra de la resolución 146, de fecha 2/4/97.

Esta causa, sin mayores investigaciones en la instrucción es archivada por el doctor Ballestero en fecha 30/12/2002, quien otorga particular relevancia a la circunstancia de que la Corte poco tiempo antes había resuelto en la causa, negando la admisibilidad del recurso planteado.

Es en la apelación que formaliza la Oficina Anticorrupción, donde la Cámara Federal Penal, en su resolución de fecha 1/7/2003, deja sin efecto el archivo, ordena la instrucción, solicita una serie de medidas probatorias y dicta una medida de no innovar para que el Estado no pague el reclamo.

En este reciente fallo, la Cámara expresa "... Se ha afirmado la seria presunción de sospecha de la comisión de maniobras delictivas que habrían redundado en un importante perjuicio para el patrimonio del Estado nacional".

Cabe consignar que esta denuncia penal, comprende también aspectos del expediente 8.946/94.

XII. *El monto hoy del reclamo*

De acuerdo a las actuaciones en el ámbito del Ministerio de Economía, con posterioridad a la sentencia de la Corte; Meller S.A. se presenta pretendiendo el pago definitivo de la deuda, ante las autoridades de dicho ministerio.

Citando la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pretende una actualización del monto que se le había determinado en la resolución 146/96.

En este sentido, se llega a una actualización que, con el aval del llamado Grupo Técnico de Fortalecimiento del Ministerio de Economía para Cancelación de Obligaciones del Tesoro Nacional, se establece en $ 45.440.852 al 30/9/99 y en $ 115.740.043 al 13/03/03.

Frente a esta liquidación Meller S.A. hace una propuesta para recibir en bonos el monto actualizado, planteando que, correspondiendo el pago en efectivo, solamente aceptaría el pago en bonos si el mismo fuera a valor de mercado y eleva un cálculo por el cual estando a un valor de 30,50 % de su valor al día 13/3/03, la cantidad de bonos que aceptaría sería el de $ 399.103.599,91.

Esto aparece en las actuaciones como aceptado por la directora nacional de Normalización Patrimonial, licenciada Luisa Esther Ghaba, en un acta acuerdo que no tiene fecha y que aparece como aprobada el día 18/3/2003 por el licenciado Andrés E. Troha, subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, mediante una disposición de su subsecretaría 25.

En fecha 22/4/03 es cuestionada esta aparente decisión de reconocer los bonos a valor de mercado por la auditora interna del ministerio, contadora Amalia Pérez Ojeda, pese a lo cual la doctora Yolanda M. Eggink (la misma que había participado en el Tribunal Arbitral) aconseja que las actuaciones sigan su trámite para cancelar el crédito.

Afortunadamente el director nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, licenciado Federico Carlos Molina plantea también sus objeciones y a partir del 23 de mayo del 2003 el Estado nacional comienza a desandar el camino hasta aquí recorrido y, frente a una acción ejecutiva iniciada por la empresa, comienza a plantearse en su defensa una serie de recursos que comienzan a cuestionar la última etapa del proceso.

A partir del fallo en sede penal de la Cámara Federal, se abre una posibilidad para el Estado.

En esta instancia debemos también plantear que junto al expediente 10.711/96 se remitió, por parte del Ministerio de Economía a la Comisión de Juicio Político, el expediente 10.277/95, vinculado a otro reclamo de Meller S.A., en el cual se reclaman supuestos intereses por mora de cumplimientos tardíos por parte de ENTEL (e.l.) en los mismos períodos y por idénticos conceptos a los contenidos en el expediente 8.946/94 y que fueran reconocidos por la resolución 46/96 del 27/3/96, por un monto de $ 1.400.377,69 y u$s 11.803 en bonos, de la ingeniera María Julia Alsogaray. Un análisis de dicho expediente nos muestra reiteradas objeciones en dictámenes técnicos legales que apuntan a señalar que "resulta imprescindible contar con todos los antecedentes vinculados al caso Meller S.A. referidos al contrato en cuestión, a los efectos de evitar duplicidad de pagos y/o reclamos, en especial de los expedientes 8.946/94, 10.711/96, 10.806/96 y 10.669/95", como se expresa en fecha 22 de abril del 2002, a fs. 275 de dichas actuaciones por el doctor Aivaro Palencia Reffino, director de Asuntos Administrativos. Igualmente, en fecha 20 de septiembre de 2002, un contundente dictamen de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Coordinación de Entes Liquidados señala, con referencia a que el expediente 8.946 formaba parte de la denuncia formulada por la Oficina Anticorrupción, que "considerando que en este expediente tramita un reclamo por intereses derivados de la mora y, por ende, de accesorios, de verificarse presuntas irregularidades en la tramitación o cobro de la obligación principal, no se estima conveniente continuar con el trámite hasta tanto se determine en sede judicial la existencia de tal circunstancia".

Recomienda también, "verificar si el reclamo en trato no se encuentra incluido en otras circunstancias judiciales o administrativas".

Concluye este dictamen obrante a fs. 277/279 que "con carácter previo a la continuidad del trámite, resultaría necesario solicitar a la Dirección de Control y Gestión Judicial de las Dirección de General de Asuntos Jurídicos de este ministerio remita a esta coordinación los expedientes administrativos ENTEL 8.946/94 y 10.711/96. Como así también se audite la mencionada causa penal para verificar principalmente la argumentación del reproche penal y su denunciante, la determinación de las deudas involucradas, conceptos y mecanismos de pagos".

En este expediente, también pese a no haberse cumplido estas recomendaciones, la doctora Eggink, primero resuelve el 7/2/2003 que debía seguirse adelante con la tramitación, se formula liquidación y los mismos funcionarios antes citados formalizan el acuerdo, la licenciada Gaba firma el acuerdo y el licenciada Troha dicta la resolución 24 de su subsecretaría el día 18/3/2003, esta vez aprobando un pago de $ 22.071.651,72 en bonos.

Desconocemos si este pago se formalizó.

XIII. *La supuesta cosa juzgada es fraudulenta*

De la documentación analizada en el marco del juicio político iniciado al doctor Nazareno, en virtud del expediente 2.342 que incluía la llamada causa Meller, pudimos llegar a las conclusiones que en este informe se exponen.

Claramente, del expediente 10.711/96 surgen de manera clara y precisa distintas presunciones que nos llevan a afirmar cada uno de los puntos sostenidos en el presente.

La pretendida alteración de la fecha de inicio para evitar los planteos de caducidad y prescripción.

La generación de una causa inexistente para el reclamo, a través de interpretaciones jurídicas que contaron con el acompañamiento de algunos de los profesionales que tenían como responsabilidad defender los intereses del Estado y que como único sustento terminó encontrando los pergaminos de quienes, como consultores privados, ofreció la propia empresa (con excepción del doctor Barra, ofrecido por la ingeniera Alsogaray), obviando y eludiendo sistemáticamente la opinión y los reclamos expresos y concretos de aquellos organismos de control que sí actuaron como correspondía.

La imposibilidad de discutir el fondo de la cuestión, que tiene precisamente que ver con la causa del reclamo y el posible monto del mismo, a partir de la premeditada intención de eludir tal responsabilidad por parte de los integrantes del Tribunal Arbitral y de la premeditada intención de la mayoría de la Corte de negar la posibilidad de revisar aquella arbitrariedad a través de la Justicia.

Estos son los aspectos que el Estado ahora deberá buscar acreditar en la instrucción de la causa, siguiendo los pasos del accionar de la Oficina Anticorrupción, para evitar que se pueda consumar esta maniobra.

Existen antecedentes jurisprudenciales que reconocen la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, o la

llamada "cosa juzgada írrita" que precisamente comprende situaciones como las aquí descritas.

El informe que presentamos en esta oportunidad, pretende ser un elemento más en esa tarea, que surge de nuestras propias convicciones a partir del análisis pormenorizado de la documentación obrante en la Comisión de Juicio Político sobre la causa y tiene por objeto ayudar al esclarecimiento de un caso que se presenta a nuestros ojos como una forma escandalosa de generar la indefensión del Estado frente a un reclamo sin asidero que pudo tener andamiaje a partir de la sumatoria de acciones y omisiones de distintos funcionarios políticos, de funcionarios técnicos del Estado, de intereses privados, de juristas reconocidos y de funcionarios judiciales que en su conjunto fueron permitiendo obviar los distintos controles del Estado que intentaron frenar la millonaria operación.

V.B.2. *Cargos*

1. *Haber legitimado judicialmente un proceso administrativo fraudulento.*

Luego de la reseña efectuada precedentemente, y en el caso de que ello fuera aún necesario, apuntaremos que con la palabra "proceso" se hace referencia a toda la serie concatenada de actos que hemos relatado y que van desde el contrato que vinculó a la empresa Meller con ENTEL hasta el pronunciamiento del Tribunal Arbitral de Obras Públicas.

A través de todo el escrito de descargo, en lo referido a este caso se pretende soslayar la responsabilidad que le toca al acusado por las consecuencias de su voto en este expediente. Frases como "...en todo caso, no sería la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Meller la causa de que el Estado nacional deba, según se sostiene, pagar la suma de $ 400.000.000. Ello es el resultado de actuaciones internas del Ministerio de Economía, ajenas a la sentencia que dictó la Corte Suprema" dan cuenta de la intención de desligarse de los efectos escandalosos de su pronunciamiento.

Los jueces de la Corte no pueden desconocer las consecuencias de sus sentencias.

La función de administrar justicia requiere de los jueces que sean capaces de merituar los cambios que se operarán en la realidad por efecto de sus decisiones. La ausencia de estas consideraciones és una causal autónoma de mal desempeño.

La pretensión de sustraerse de estas consecuencias quizá obedezca a que en la conciencia del juez acusado exista el convencimiento de que la decisión adoptada no fue la correcta, quizá incluso le dé –aunque tarde– vergüenza lo hecho.

Las cosas no son tan claras como sostuvo el doctor Moliné en su voto.

En el propio escrito de descargo se mencionan los oficios que le hicieron llegar desde el juzgado donde tramitaba la causa penal inquiriendo si ya se había dictado pronunciamiento. ¿No podían solicitar a la fiscalía actuante, o al juzgado interviniente, una explicación del objeto de la denuncia penal, mediante el simple envío de un oficio? ¿No podían hacer constituir a uno de los tantos funcionarios que integran la Corte (que ostentan el rango de jueces de cámara y de primera instancia) para certificar el estado procesal y probanzas de la causa?

La sola lectura del fallo del Tribunal Arbitral de Obras Públicas los debió haber movido a esta circunstancia, sobre todo a partir del hecho de que la fiscalía actuante les hizo saber de la existencia de una denuncia judicial al respecto.

Así, se hubieran percatado de que no sólo el cuestionamiento a lo resuelto provenía del abogado de ENTEL (e.l.) en su recurso extraordinario, sino también mereció objeciones por parte de la Sindicatura General de la Nación, la Procuración del Tesoro de la Nación y de la Oficina Anticorrupción.

No se trata de hacer una mera suma de cuestionamientos; no es la suma de ellos los que fundan tal o cual conclusión, sino su mérito y poder de convencimiento.

De lo que se trata aquí es de poner énfasis en que había elementos de juicio como para por lo menos sospechar que algo pasaba y que no se podía convalidar sin más lo decidido por el Tribunal Arbitral de Obras Públicas, cuando ese (¿fallo/laudo?) nada resolvía sobre el fondo de la cuestión y se limitaba tan sólo a resolver si una vez recabados los pareceres de juristas de renombre se cumplía la condición resolutoria a la que estaba sujeta la decisión de la ex liquidadora de la empresa estatal de comunicaciones, la ingeniera María Julia Alsogaray.

En este sentido, son reveladores los votos disidentes en el fallo dictado, que se vinculan a las distintas instancias administrativas en las cuales se cuestionó la procedencia del reclamo, de lo que cabe concluir que otros jueces integrantes de la Corte sí advirtieron estas irregularidades, mientras que el doctor Moliné O'Connor no lo hizo –y debió– haberlo hecho.

A su vez, no es menos relevante la circunstancia de que con fecha 1° de julio de 2003, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por los jueces Gabriel Cavallo y Horacio R. Vigliani, entendió que había mérito suficiente como para indagar a la ingeniera Alsogaray por haber incurrido en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y estafa en perjuicio de la administración pública, en su modalidad de administración fraudulenta (artículos 174, inciso 5, en función del artículo 173, inciso 7, y 248 del Código Penal). Es más, esos mismos fundamentos permitieron a la Cámara Federal ordenar al magistrado instructor a que dictara medidas cautelares para que no se hiciera

efectivo pago alguno a la firma Meller S.A., justamente porque había verosimilitud en el derecho, esto es, indicios suficientes de la comisión de un delito de acción pública (artículo 518 del Código Procesal Penal y artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial).

Todo esto indica que, de ninguna manera, puede el acusado sostener, como lo hace a lo largo de su defensa, que no son imputables a él las gravosas consecuencias que debe afrontar el Estado nacional.

2. *Negar al Estado la vía judicial de revisión de una resolución administrativa que ilegítimamente lo perjudica en centenares de millones de pesos, omitiendo el tratamiento de los serios planteos del recurso, las disidencias judiciales y la existencia del proceso penal; lo que hace presumir, ante lo manifiesto de las irregularidades y arbitrariedad del caso, que su voto no estuvo motivado por el cumplimiento de su función como juez, sino por otros intereses.*

Los pronunciamientos jurisdiccionales ante la administración sólo se admiten por vía excepcional cuando la ley hubiera atribuido, por razones de idoneidad técnica, el juzgamiento de ciertas causas a tribunales administrativos (vg. Tribunal Fiscal de la Nación), o a los entes reguladores, siempre que el poder judicial conserve el control de la decisión final de la controversia, a instancia de cualquiera de las partes.

El requisito de la revisabilidad de estos pronunciamientos tiene su fundamento en la doctrina de la división de los poderes de nuestro esquema de Estado que consagró, en principio, el sistema judicialista para juzgar la actividad administrativa.

La Corte ha precisado que el pronunciamiento jurisdiccional emanado de órganos administrativos ha de quedar sujeto a "control judicial suficiente" y que el alcance de este control ha de ser más o menos extenso y profundo según las modalidades de cada situación jurídica.

Por lo demás, el carácter revisable de las decisiones de los tribunales administrativos está fuera de toda discusión.

Cabía distinguir en este caso, como también lo hacen las disidencias, que no se trataba de un arbitraje voluntario, pues Meller S.A. eligió unilateralmente la vía arbitral llevando a ENTEL a un arbitraje obligatorio, por lo que no podía negarse la revisión judicial a la parte que fue sometida involuntariamente a esa vía.[28]

El argumento decisivo para la revisión de lo fallado por el Tribunal Arbitral de Obras Públicas consiste en que toda decisión de un conflicto en sede no judicial debe respetar el principio de congruencia y ser el epílogo de un debido proceso. De no ser así, cabe siempre la revisión judicial por arbitrariedad, como lo ha sostenido siempre la doctrina de la propia Corte.

En el caso el laudo, en lugar de fallar sobre el reclamo de Meller, su procedencia ante la descalificación del procurador nacional del Tesoro, los fundamentos del origen y la actualización de la deuda y la identidad de objeto y causa con el expediente ENTEL 8.946/94, decidió que, cumplidas las condiciones impuestas por la liquidadora de ENTEL (los dictámenes de reconocidos juristas), la resolución 146/96 recobraba validez, otorgándole fuerza ejecutoria (esta cuestión se desarrollará más extensamente al tratar el siguiente cargo).

Surge palmariamente la violación del principio de congruencia en que incurre lo decidido por el TAOP.

¿El tribunal arbitral cumplió los procedimientos regularmente? ¿Los jueces arbitrales ejercieron su jurisdicción con arreglo a los principios del debido proceso? 321:1.385, 3.695 y 322:1.526, "L.L.", 200-A-24.

¿La renuncia efectuada por una de las partes a la jurisdicción de los tribunales de justicia puede implicar la renuncia a las más elementales reglas de justicia?

Otro factor que tampoco tomó en consideración el doctor Moliné O'Connor al momento de expedirse sobre la arbitrariedad de la sentencia recurrida fueron las peculiares características que presenta este órgano administrativo que es el Tribunal Arbitral de Obras Públicas y la dudosa constitucionalidad de la normativa que lo regía, que dejaba librada a la voluntad de las partes la posibilidad de apartarse de preceptos constitucionales, como lo es la garantía del juez natural.

Los antecedentes de este tribunal arbitral merecen un apartado, atento la reseña del régimen normativo que regula dicho tribunal, al que se hace referencia en la defensa en el punto B.1.4. de fs.115/117. Llama la atención la omisión de mencionar el decreto 1.349/01 (publicado en el Boletín Oficial el 2/11/01), el cual en su artículo 4° disuelve el Tribunal Arbitral de Obras Públicas.

En la ley 12.910 de reconocimiento de variación de costos del año 1947 se preveía, con carácter excepcional, para las obras públicas contratadas y/o ejecutadas durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, la posibilidad de una solución en sede administrativa para los reclamos de los contratistas, por variaciones de costos y paralización de obras (conf. artículo 1°).

En el artículo 7° establecía que el acogimiento del contratista implicaba "automáticamente la renuncia a toda acción judicial basada en las causas que motivan la presente ley".

Ese mismo año se dictó el decreto reglamentario 11.511/47, en el que se creó una comisión arbitral designada por el Poder Ejecutivo e integrada por dos representantes del Estado y un representante de las empresas constructoras (artículo 8°). En el mismo decreto se imponía a quien quería someter

su contrato a las disposiciones de la ley 12.910 un acogimiento formal que implicaba "su renuncia a todos los derechos y acciones que, a la fecha de dicho acogimiento, pudiera tener contra el Estado con motivo o como consecuencia del respectivo contrato, en cuanto se refiere a encarecimiento o escasez de los materiales, combustibles, transportes, mano de obra y demás elementos determinantes del costo de las obras derivadas de la situación de emergencia de la última guerra mundial, o de actos del poder público contemplados en la ley 12.910. Significará asimismo su sometimiento liso y llano a la jurisdicción con total exclusión de la judicial" (artículo 6º).

Aclarado esto, debemos destacar que una vez dictada la ley de obras públicas 13.064 (28/10/47), la directiva legislativa específica, en materia de obras públicas en el orden nacional, es contraria a toda otra jurisdicción que no sea la judicial contencioso-administrativa.

Sólo con carácter de excepción temporaria se previó que la exigencia de la jurisdicción judicial sería voluntaria para el contratista hasta tanto no se dictara la ley que rigiera el trámite en lo contecioso-administrativo.

En 1950, con el dictado de la ley 13.998, que reguló el fuero con competencia contencioso-administrativo federal, finalizó ese período transitorio de resolución de controversias en sede arbitral.

Aun en la hipótesis de que este período transitorio –contemplado en el artículo 55 de la ley 13.064– no hubiese finalizado con la ley 13.998, habría llegado a su fin indefectiblemente con la sanción de la ley 19.549, con las previsiones de su título IV, referentes al proceso judicial contencioso administrativo.

No obstante, se siguieron sucediendo decretos que regularon la actuación de la comisión arbitral, restringiéndose la revisión judicial y ampliándose su competencia.

Es ineludible afirmar entonces que la jurisdicción administrativa arbitral en materia de obras públicas, con restricción de la vía judicial, fue mantenida y ampliada sin el debido sustento legislativo, sólo por vía de decretos y en violación de una expresa directiva legal.

Se transgredió de este modo el reparto constitucional de competencias –diseñado a la luz del principio de la división de poderes– y la garantía de la defensa en juicio –prevista en el artículo 18 de la Constitución Nacional y tratados internacionales de rango constitucional–. Estos principios –en resguardo de las partes en litigio, aun cuando una de ellas sea el propio Estado– exigen, necesariamente, el establecimiento de tribunales jurisdiccionales administrativos sólo por ley del Congreso (conf. arg. artículo 116 de la Constitución Nacional).

En ese sentido y con relación a organismos también integrados con representantes del Estado y de los particulares (como eran las cámaras paritarias y la Cámara Central de Conciliación y Arbitraje Obligatorio creadas por el artículo 46 de la ley 13.246), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al examinar la constitucionalidad de sus resoluciones, puso de resalto la necesidad de que fuese la ley la que previera, en su caso, la opción de los interesados por la vía administrativa sin revisión judicial plena (conf. ""Fallos"", 247/246, cons. 19, "Fernández Arias").

Mediante el decreto 1.349/01 se puso fin a la existencia del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, restableciéndose así la vigencia del principio de juridicidad, en armonía con la ley 13.064, la distribución constitucional de competencias y la garantía de defensa en juicio.[29]

He aquí otro síntoma de arbitrariedad que el doctor Moliné O'Connor pasó de largo.

3. *Haber abdicado de manera arbitraria a su responsabilidad de efectuar el control de constitucionalidad en los términos del artículo 14 de la ley 48.*

1) El pronunciamiento del Tribunal Arbitral de Obras Públicas.

En abril de 1998, Meller S.A. recurrió la resolución 18/98, que había decidido suspender los efectos de la 146/96, ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas (TAOP).

Como expresáramos anteriormente el TAOP hizo lugar a la apelación interpuesta por Meller S.A. y declaró que la suspensión dispuesta por resolución 18/98 se hallaba extinguida, por haberse cumplido la condición que había dado motivo a su dictado (ya se había recabado la opinión del jurista de nota –Barra–). El TAOP nunca evaluó el fondo del asunto, simplemente verificó que Barra ya había opinado y quitó efectos a la resolución que suspendía los efectos de la que mandaba al Estado a pagar la suma de dinero a Meller S.A. Los términos utilizados por la Dra. Yolanda Eggink son más que contundentes a la hora de demostrar que el TAOP no entró a conocer el fondo del asunto: "....dirimiéndose en esta instancia la controversia desde un enfoque exclusivamente formal [...] han desaparecido las causas que motivaron mi anterior excusación...".

Luego Meller S.A. presentó un recurso de aclaratoria, ya que, dijo, el laudo resolvía implícita pero no explícitamente la cuestión.

En consecuencia, el TAOP falló nuevamente señalando que "...este tribunal declaró que esta última resolución [146/96] se encuentra extinguida al cumplirse la condición resolutoria a que había sido subordinado su cumplimiento [...] Que, extinguida la suspensión, resulta obvio que la resolución 146/96 ha recobrado su fuerza ejecutoria".

La arbitrariedad del fallo del TAOP es manifiesta, por cuanto jamás ingresa al análisis del fondo de la cuestión, supeditando la legalidad de la resolución 146/96 a que Rodolfo Carlos Barra ya había opinado a su favor.

Más adelante nos explayaremos sobre los fundamentos que sustentan la manifiesta arbitrariedad que revisten las decisiones del Tribunal Arbitral de Obras Públicas.

Entel interpuso recurso extraordinario que, denegado por extemporáneo, dio lugar a la queja que la Corte, en sintonía con el procurador general de la Nación, rechazó.

2) El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con mayoría integrada por el doctor Eduardo Moliné O'Connor, resolvió desestimar la queja.

Los fundamentos esgrimidos por el máximo tribunal son:

a) "...el recurso extraordinario es inadmisible, puesto que el recurrente no ha desarrollado argumentos que permitan apartarse del criterio expuesto en "Fallos": 322:298, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en razón de brevedad, ni se advierte arbitrariedad en la decisión atacada que justifique la intervención de esta Corte (conf. causa A.269.XXXV 'Aion S.A.I.C. y A. y Natelco S.A.I.C. c/ Empresa Nacional de Telecomunicaciones', pronunciamiento del 29 de agosto de 2000)" (considerando 1°).

b) "...en cuanto a los agravios dirigidos a sostener que la 'renuncia' formulada por la demandante en el trámite seguido en el expediente ENTEL 8.946/94, constituiría decisivo obstáculo a la pretensión de cobro, corresponde detenerse en la resolución 60/95 ENTEL (e.l.), pues de su contenido directamente vinculado a la cuestión –que a continuación se transcribe–, se desprende la improcedencia de la queja vertida ante el tribunal: "...Artículo 3°: Instrúyese al señor coordinador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación) a requerir de los peticionantes la renuncia a reclamar los créditos que pudieran corresponderles por las ediciones 1988 y 1989, en atención a las reservas de derechos formuladas por las reclamantes' (conf. copia obrante a fs. 398/405 del expediente "ENTEL 10.711/96)."

c) "...más allá de la dudosa virtualidad de toda 'renuncia' derivada de un 'requerimiento' como el allí formulado, es de advertir que frente a lo inexplicable que resulta la adopción de la conducta 'solicitada', se levantan las constancias del acta de requerimiento labrada el 5 de marzo de 1996, a pedido de los señores Gustavo Mario Meller, Víctor Alberto Berenztein y Alberto Ariel Cejas, por la escribana Verónica Calello, adscripta al registro notarial 393, cuya copia certificada por el escribano Carlos Oliva, titular del registro 446, está agregada a fs. 423/426 del citado expediente "ENTEL 10.711/96", donde –en lo pertinente–, puede leerse: "...que con el dictado de la resolución 60/95 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación), se ha hecho lugar al reclamo del expediente 8.946/94 para que la misma proceda a reintegrar a la U.T.E. los importes percibidos por aquélla en concepto de publicidad vendida por la U.T.E. y no abonados oportunamente, correspondientes a la edición de la Guía de la Ciudad de Buenos Aires y sus alrededores del año 1990 (Guía 330); que por el artículo tercero de la citada resolución 60/95 se exige a la UTE a renunciar (sic) a su derecho de reclamar igual concepto por las ediciones de los años 1988 y 1989, en atención a la reserva efectuada mediante la carta del 14 de marzo de 1994; que mediante carta presentada ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación) el 18 de julio de 1995, el apoderado de la UTE procedió a formalizar la renuncia requerida; que a todo evento resulta necesario ratificar la renuncia de derechos así formalizada a efectos de hacer efectivo el cobro del crédito reconocido por la aludida resolución...".

2.1 La jurisprudencia de la Corte en materia de laudos del TAOP.

El argumento esgrimido por la Corte Suprema, en mayoría integrada por el Dr. Eduardo Moliné O'Connor, para fundamentar su decisión de desestimar la queja interpuesta por ENTEL refiere al criterio expuesto en ""Fallos"": 322:298, a cuyos fundamentos se remite.

La referencia alude a la causa "Pirelli Cables c. Empresa Nac. de Telecomunicaciones". Allí la Corte sostuvo que: "...no cabe recurso judicial alguno respecto de las decisiones del Tribunal Arbitral de Obras Públicas" y "...que el Estado nacional no está legitimado para plantear la invalidez constitucional de las normas que él mismo dicta".

En primer lugar corresponde señalar que en la causa Meller S.A. el Estado nacional no impugnó la validez constitucional de las normas reglamentarias, a diferencia de lo acontecido en la causa "Pirelli Cables c. Empresa Nac. de Telecomunicaciones", donde el Estado nacional interpuso una pretensión en ese sentido.

En consecuencia, la referencia a los fundamentos expresados por la Corte en la causa "Pirelli Cables c. Empresa Nac. de Telecomunicaciones" solo puede estar dirigida al primero de los argumentos vertidos, esto es: a que "...no cabe recurso judicial alguno respecto de las decisiones del Tribunal Arbitral de Obras Públicas".

Sin embargo, al efectuar un análisis de los pronunciamientos de nuestro máximo Tribunal, en los que ha tenido ocasión de pronunciarse respecto de la actuación del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, encontramos que al mismo tiempo que declara

que "tratándose de régimen optativo, la elección del proceso administrativo importa la renuncia judicial, incluso del recurso extraordinario" señala que "no procede la aplicación de la jurisprudencia establecida en materia de arbitrariedad, puesto que la decisión apelada está dotada de fundamentos suficientes, que impiden su descalificación como acto jurisdiccional" [30].

Es claro que la causa "Aion S.A.I.C. y A. y Natelco S.A.I.C. c/ Empresa Nacional de Telecomunicaciones" –sentencia del 29 de agosto de 2000–, citado por la Corte para aludir a los casos en que ella puede intervenir cuando se advierte arbitrariedad en la decisión atacada, no es un precedente aislado.

De esta forma, sin entrar a considerar –en esta instancia– la naturaleza del TAOP, esto es: si se trata o no de un órgano administrativo y si, en consecuencia, sus decisiones son o no revisables por el máximo tribunal de justicia, no hay dudas acerca de que la Corte Suprema puede y debe intervenir cuando existe arbitrariedad en la decisión atacada, inclusive si proviene de este tribunal arbitral.

En su descargo, el Dr. Moliné O'Connor admite expresamente esta consideración al señalar que "...es menester determinar si en la especie el fallo arbitral cuestionado podía ser considerado arbitrario. Pues, según se estableció en la causa A. 269 "Aion S.A.I.C. y Natelco S.A.I.C. c/ENTEL", del 29/8/2000, los fallos del tribunal arbitral son susceptibles de ser impugnados mediante el recurso del art. 14 de la ley 48 en los casos de "arbitrariedad".

La sentencia del máximo Tribunal, recaída en la causa Meller S.A., expresa que no se advierte arbitrariedad en la decisión atacada que justifique su intervención.

Sin embargo, las consideraciones expuestas a lo largo del presente nos revelan que las decisiones emanadas del Tribunal Arbitral de Obras Públicas ostentan una palmaria arbitrariedad que no podría escapar ni siquiera a la vista de un lector improvisado.

c) La manifiesta arbitrariedad del laudo arbitral.

El descargo del Dr. Moliné O'Connor.

En su defensa, con relación al cargo que se le imputa por haber abdicado de manera arbitraria a su responsabilidad de efectuar el control de constitucionalidad en los términos del artículo 14 de la ley 48 el juez de la Corte, Dr. Eduardo Moliné O'Connor manifiesta:

"A fin de establecer si existió arbitrariedad, es menester recordar que el asunto sometido a decisión del tribunal arbitral se refería a si había mediado o no cumplimiento del contrato entre las partes; más específicamente, si la empresa estatal adeudaba, o no, un saldo de precio a su cocontratante. Ese conflicto se reflejaba en dos resoluciones administrativas consecutivamente dictadas por los interventores de ENTEL. Según la primera, la empresa estatal en liquidación adeudaba a la contratista 28.942.839 de pesos pagaderos en Bonos de Consolidación de la Deuda Pública (ley 23.982). De acuerdo con la segunda resolución, la empresa estatal y el Estado Nacional no adeudaban suma alguna porque, como lo había puesto de manifiesto el procurador del Tesoro de la Nación, las partes habían transigido el conflicto extrajudicialmente, en el expediente administrativo ENTEL 8.946/94, en el cual habían reconocido y cancelado un saldo de precio mucho menor.

"La controversia planteada remitía, en consecuencia, al examen de temas de hecho, prueba, y derecho común, ya que los conflictos relacionados con la existencia o inexistencia del pago de una obligación o la extensión y alcance de las cláusulas de un contrato o transacción, y la determinación de la existencia de un saldo de precio impago son por entero ajenas a la vía del recurso extraordinario. En la especie, para que la Corte pudiera afirmar que existía un supuesto de arbitrariedad era necesario que el recurrente hubiera alegado y demostrado que el fallo del Tribunal Arbitral no sólo era opinable, incorrecto, o desacertado, sino que era inconcebible en un sistema racional de administración de justicia. La acreditación de tal extremo se hallaba exclusivamente a cargo del recurrente pues, en ausencia de una cuestión federal típica, la Corte debía atenerse rigurosamente a los agravios expuestos en el escrito de interposición del recurso en cuestión, en el cual el Estado Nacional no dijo que había existido 'estafa procesal' 'cosa juzgada fraudulenta' ni nada por el estilo. A falta de agravios sobre este particular, mal puede serle imputada a la mayoría del Tribunal haber "abdicado" del ejercicio del control de constitucionalidad pues, como es sabido, dicho control se ejerce en el caso concreto a petición de parte interesada y en la estricta medida que resulta de los agravios llevados ante la Corte en el escrito respectivo."

En lo que sigue, observaremos que lo expuesto por la defensa del Dr. Eduardo Moliné O'Connor no logra enervar el cargo que se le imputa.

La arbitrariedad de las resoluciones del TAOP proviene de la decisiva carencia de fundamentación[31]. Ello surge de observar que en las resoluciones dictadas por este Tribunal Arbitral se omite toda consideración a la cuestión de fondo, al punto central sometido a su jurisdicción: la procedencia del reclamo de Meller S.A. y la consecuente regularidad o irregularidad de la resolución 146/96.

Como hemos visto, en la transcripción de la parte pertinente de su descargo, el Dr. Moliné O'Connor afirma que: "La controversia planteada remitía, en consecuencia, al examen de temas de hecho, prueba, y derecho común, ya que los conflictos relacionados con la existencia o inexistencia del

pago de una obligación o la extensión y alcance de las cláusulas de un contrato o transacción, y la determinación de la existencia de un saldo de precio impago son por entero ajenas a la vía del recurso extraordinario. En la especie, para que la Corte pudiera afirmar que existía un supuesto de arbitrariedad era necesario que el recurrente hubiera alegado y demostrado que el fallo del Tribunal Arbitral no sólo era opinable, incorrecto, o desacertado, sino que era inconcebible en un sistema racional de administración de justicia".

En adelante, podremos ver que el fallo del Tribunal Arbitral no sólo era opinable, incorrecto o desacertado, sino que era inconcebible en un sistema racional de administración de justicia.

En el Fallo TAOP Nº 2.813, el Dr. Ernesto Schorr –miembro integrante del TAOP, en representación del Estado– emite su voto en primer lugar y señala que "las pretensiones de "Meller S.A.-Meller Comunicaciones S.A. UTE" pueden resumirse como las tendientes al cobro de los importes de publicidad de los ejemplares de las guías telefónicas de los años 1988, 1989 y 1990". De esta forma, observamos que el Tribunal Arbitral no tenía dudas acerca de cuál era el fondo de la cuestión que se sometía a su decisorio.

En consonancia con lo expuesto, el Dr. Schorr resume en poco más de tres párrafos la controversia existente entre las partes obviando toda consideración al dictamen del procurador del Tesoro de la Nación y a los argumentos esgrimidos por la defensa técnica de ENTEL. De este modo, el árbitro expresa:

"... esos montos no pudieron ser percibidos por la actitud de la reclamada ENTEL, que carecía de los elementos necesarios, al momento de efectuarse los reclamos, para practicar la liquidación final del contrato;

[...] resulta evidente que la liquidación de ENTEL imposibilitó la preparación del cierre de cuentas del contrato, por carecer de los elementos necesarios a dicho fin;".

Aquí, es dable recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación había dictaminado que ENTEL no tenía obligación de rendir cuentas a la UTE y que toda la información exigida estaba en poder del contratista (Dictamen PTN Nº014/98). Sorprendentemente, el TAOP no hace mención al dictamen del procurador.

Continúa el doctor Schorr:

"[...] las invocadas renuncias de derechos por parte de "Meller S.A. Meller Comunicaciones SA UTE", con referencia a los contratos de edición de la guía telefónica correspondiente a los años 1988, 1989 y 1990 no se condicen con los múltiples reclamos realizados en lo referente a la cuestión, que al mantener vivas todas las instancias posibles impiden considerar un eventual abandono de acciones y derechos."

El TAOP tampoco alude, en esta oportunidad, al dictamen 106.439 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que señaló la improcedencia jurídica del pago pretendido por el consorcio reclamante, por cuanto la renuncia por ellos formulada en el expediente Expentel 8.946/95, en forma amplia e incondicional, desobligaba al Estado nacional del reclamo articulado.

Por otra parte, el doctor Fanelli Evans (miembro integrante del TAOP, en representación de la parte empresarial) prefirió alejarse de la cuestión central y optó por realizar su análisis desde un enfoque exclusivamente formal: "..opino que corresponde a este Tribunal remitirse a analizar y expedirse exclusivamente sobre dicho acto administrativo –en referencia a la resolución ENTEL 18/98–, prescindiendo de todos los aspectos sustanciales o eventualmente de fondo, que dieran lugar a la intervención de distintos funcionarios, en oportunidad de tratarse la cuestión en sede administrativa". (Fallo TAOP: 2.813)

Los términos vertidos por la doctora Yolanda Eggink (miembro integrante del TAOP, en representación del Estado nacional) coinciden con la opinión del doctor Fanelli Evans al señalar "...dirimiéndose en esta instancia la controversia desde un enfoque exclusivamente formal...". (Fallo TAOP: 2.813).

La decisión adoptada en dicho fallo se limitó a declarar que la suspensión dispuesta por la resolución ENTEL (e.l.) 18/98 se hallaba extinguida por cumplirse la condición que dio motivo a su dictado. Recordemos que esta resolución suspendía los efectos de la resolución ENTEL 146/96, que ordenaba el pago a favor de la empresa contratista.

Vistos los alcances del fallo del TAOP, Meller S.A. advirtió que, tal vez, ello no era suficiente para alcanzar al fondo del asunto resolviendo favorablemente su pretensión de cobro. En consecuencia, interpuso una aclaratoria del Fallo 2.813 "dado que el mismo resuelve implícita pero no explícitamente el petitorio de su parte ... en lo que se refiere al debido cumplimiento de la resolución ENTEL (e.l.) 146/96 y el consecuente pago."

Pese a que, como hemos visto, el Fallo 2.813, según las propias palabras de los árbitros, solo dirimía cuestiones formales, en la resolución de la aclaratoria interpuesta por Meller S.A., el TAOP resolvió el fondo del asunto sin entrar a considerar ninguna de las cuestiones centrales de la causa: "Aclárase que la resolución ENTEL (e.l.) 146/96 ha recobrado su fuerza ejecutoria, por lo que en las actuales circunstancias, consecuencia del Fallo TAOP 2.813, debe ser cumplida." (Fallo TAOP 2.814).

Como ya hemos señalado, en el Fallo TAOP 2.813, el doctor Fanelli Evans y la doctora Yolanda Eggink enfatizaron el carácter exclusivamente formal del en-

foque desde el cual procedían a examinar la causa sometida a su decisión.

Interpuesta la solicitud de aclaratoria de este fallo, por Meller SA – Meller Comunicaciones SA UTE, el TAOP vuelve a omitir el análisis pormenorizado que ameritaba la cuestión:

"...la actora considera que el Fallo 2.813 resuelve implícitamente pero no explícitamente el petitorio de su parte en lo que se refiere al debido cumplimiento de la resolución ENTEL (e.l) 146/96 y el consecuente pago;

...como todo acto administrativo, dicha resolución goza de ejecutoriedad, salvo que fuera suspendido su cumplimiento (...);

...efectivamente, su cumplimiento fue suspendido por su similar 18/98;

...este Tribunal, en su Fallo 2.813, declaró que esta última resolución se encuentra extinguida al cumplirse la condición resolutoria a que había sido subordinado su cumplimiento;

...extinguida la suspensión, resulta obvio que la resolución 146/96 ha recobrado su fuerza ejecutoria;".

El pronunciamiento del Tribunal Arbitral, pese a resolver favorablemente el reclamo de pago pretendido por la parte contratista, omite el estudio de los siguientes elementos esenciales de la causa:

–El contrato existente entre las partes.

–El dictamen del procurador del Tesoro de la Nación que afirmaba que Meller S.A. ya había percibido y renunciado a percibir los conceptos reclamados al percibir el importe que la liquidadora había ordenado pagarle mediante la resolución 60/95 –dictada en el expediente, Expentel 8.946/94– y concluía en que la resolución 146/96 Entel (e.l) era un acto administrativo nulo de nulidad absoluta e insanable, correspondiendo su revocación en sede administrativa.

–Los recibos y estados de cuenta en poder de Meller S.A. que demostrasen cuánto había percibido en virtud del contrato.

La arbitrariedad de la resolución del Tribunal Arbitral de Obras Públicas se observa, por una parte, en la carencia de fundamentos al haber omitido cada una de las consideraciones esenciales a la pretensión articulada y que eran de indubitable gravitación para la decisión de la controversia sometida a su decisión y, por otra parte, en la vulneración del principio de congruencia. En este sentido, la Corte Suprema, en ""Fallos"": 306: 2.174, ha puntualizado que es suficiente para entender que una cuestión es conducente para resolver el litigio si ello se aprecia prima facie y que la omisión de un punto que se perfile así provoca pues la arbitrariedad del fallo renuente a considerarlo.

Sin dudas el TAOP omitió el análisis de cuestiones que eran, prima facie, conducentes para resolver el litigio. Estas cuestiones, reiteramos, eran: las cláusulas del contrato que unía a las partes, así como también las opiniones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y de la Procuración del Tesoro de la Nación.

El Tribunal Arbitral debía abocarse al estudio íntegro del expediente donde se debatía la procedencia y legitimidad del reclamo de la contratista. Sin embargo, en la primera de sus intervenciones –Fallo TAOP 2.813– dos de los árbitros integrantes del tribunal expresaron que la cuestión sometida a su decisión revestía un carácter exclusivamente formal y, de esta manera, removieron uno de los obstáculos que se presentaban al reclamo de Meller S.A.: la resolución 18/98. En la segunda intervención el TAOP, a través de una aclaratoria, fue aún más lejos y sin analizar ninguna de las consideraciones apuntadas resolvió el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto, es alarmante que la decisión de la mayoría de la Corte Suprema de Justicia –integrada, entre otros, por el doctor Moliné O'Connor– afirme que "...ni se advierte arbitrariedad en la decisión atacada que justifique la intervención de esta Corte...".

En virtud de lo expuesto por el doctor Moliné O'Connor, con relación a la necesidad de que el recurrente hubiese alegado y demostrado la arbitrariedad del fallo del TAOP, procederemos a analizar los agravios expuestos por ENTEL (e.l) en el escrito de interposición del recurso en cuestión.

Previo a ello, nos detendremos a señalar que la defensa técnica del magistrado ha elaborado una interpretación reduccionista de los cargos, que se formulan en esta causa, donde expresa que ellos constituyen una unidad que consiste en "desestimar el recurso extraordinario interpuesto por ENTEL residual contra el fallo del Tribunal Arbitral de Obras Públicas". De esta manera, la defensa tergiversa los cargos formulados para sostener que Estado nacional no alegó que había existido estafa procesal o cosa juzgada fraudulenta y que, consecuentemente, no es posible afirmar que la Corte obró irrazonablemente al desestimar el recurso extraordinario por haber considerado que, en la especie, no se daba un supuesto de arbitrariedad, ya que el carácter fraudulento de un proceso no se puede presumir.

Como veremos, ENTEL (e.l) no realizó estas alegaciones sino otras, expresando agravios que demostraban, en forma suficiente, la arbitrariedad de las resoluciones del Tribunal Arbitral. Es por ello que sostenemos que el doctor Moliné O'Connor abdicó de manera arbitraria a su responsabilidad de efectuar el control de constitucionalidad.

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (e.l), como ya se ha explicitado, interpuso recurso extraordinario, por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra el Fallo 2.814 contenido en el Acta 1.585 dictado por el Tribunal Arbitral de Obras Pú-

blicas el día 4 de agosto de 1999. Allí, entre otras consideraciones, expuso:

"a.- El presente recurso es formalmente procedente, en razón de:

"[...] b.- Resultar los agravios de:

"b.1.- La propia resolución recurrida;

"b.2.- Conculcarse derechos adquiridos, con cercenamiento de expresas garantías constitucionales a cuyo respecto, se formuló oportunamente la pertinente mención y reserva del cuestionamiento Federal;

"b.3.- Ser arbitraria, contradictoria y sorpresiva la decisión en crisis (Fallo 2.814), naciendo con ella la "arbitrariedad" y "absurdo" (""Fallos"", 304:755);

"b.4.- Por estar en tela de juicio la aplicación e inteligencia de normas de naturaleza federal, y haber sido la decisión final contraria al derecho que fundó en ellas la Empresa Nacional de Telecomunicaciones;

"b.5.- La jurisdicción del Tribunal Arbitral extralimitó el alcance del ámbito de su facultad decisoria, y la prescindencia de tal limitación, infringió los principios: de congruencia, defensa en juicio y de propiedad, que se sustentan en los artículos 18, 17 y cc. de la Constitución Nacional;

[...] IV.- *Fundamentación autónoma del recurso* [...]

"Primer agravio: El desacierto de la resolución en recurso, en la correcta interpretación que debió efectuar de las leyes y reglamentos de carácter federal, aplicables a la cuestión en litigio.

"Segundo agravio: En el presente proceso arbitral, se dictó una resolución vía aclaratoria, que alteró la decisión del Fallo 2.813, sin permitir a mi representada ejercer el derecho de defensa.

"Tercer agravio: Se declaró que la resolución 146/96 ENTEL (e.l) ha recobrado fuerza ejecutiva y que debe ser cumplida, sin considerar que mi representada la había atacado por nula de nulidad absoluta, en su responde al reclamo empresario.

"En definitiva, las articulaciones conducentes para la correcta elucidación del conflicto subexamine, serán objeto de tratamiento, en tanto que lo decidido por el Tribunal Arbitral constituye materia de recurso, toda vez que ello revela, además de contradicción de lo decidido, arbitrariedad manifiesta y gravedad institucional.

[...] IX.- *Fundamentos del recurso*

"I.- Enumeración de las cuestiones fundamentales:

"I.1.- La resolución en recurso, aclara el Fallo 2.813 que como dije, tan sólo se pronunció sobre una cuestión formal, sin pronunciarse sobre ninguna de las defensas opuestas por ENTEL (e.l.) a tenor de la conforme doctrina sentada en el dictamen 14/98 de la Procuración del Tesoro de la Nación, de acatamiento obligatorio en los términos del artículo 6º de la ley 12.954 para su servicio jurídico.

"De allí que existe una "arbitrariedad manifiesta y sorpresiva" al resolver vía aclaratoria en el Fallo 2.814 que la resolución 146/96 debe ser cumplida; mereciendo tal decisión ser descalificada como pronunciamiento jurisdiccional. Además, reitero, no ha tratado las articulaciones debidamente expuestas y argumentadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (e.l.), consideraciones que, si las hubiera tenido en cuenta necesariamente otro habría sido el resultado.

"I.2.- En realidad, el recurso de mi parte trata de demostrar que el Tribunal Arbitral de Obras Públicas, en el Fallo 2.814, contenido en el acta 1.585, conculcó preceptos constitucionales, además de su clara arbitrariedad.

"I.3.- El fallo en recurso conculca derechos del Estado nacional, constitucionalmente tutelados. Además de la violación del artículo 18 de la Constitución Nacional, que lleva la arbitrariedad de la resolución atacada, se viola el derecho de propiedad; el de igualdad; y se violenta la legalidad (artículos 16, 17, 18, 19, 28 y cc. de la Carta Fundamental).

"I.4.- Empero, sobre todo, este recurso extraordinario es procedente por la arbitrariedad del fallo dictado por el Tribunal Arbitral, por la decidida carencia de fundamentos, por haberse apartado de sus precedentes, por no tratarse de una derivación razonada del derecho de las partes y padecer de contradicciones que descartan su validez.

"I.5.- Respecto del conjunto de agravios detallados en el capítulo IV de la pieza recursiva, la cuestión federal nace 'sorpresivamente' de la falta de fundamentación del Fallo 2.814, al ordenar cumplir con un acto administrativo nulo de nulidad absoluta –como se dijo en el escrito de responde a la presentación empresaria– por lo tanto su introducción en el recurso extraordinario es oportuna.

"I.6.- A efectos de acreditar el cumplimiento total de los recaudos de procedencia del presente remedio, se tratará en este capítulo la 'letra' del fallo recurrido, para agotar su consideración y reiterar su errada, disvaliosa, contradictoria e inconstitucionalidad decisión. [...]"

Omitimos aquí la trascripción del análisis efectuado por la defensa de ENTEL (e.l.) sobre la letra del fallo recurrido, debido a que ello ya ha sido materia de estudio en este dictamen.

En otro pasaje del escrito presentado por ENTEL se lee:

"[...] n.4.- Deviene insoslayable entonces, que la resolución recurrida no pasa el juicio de razonabilidad, concepto este que se encuentra convalidado por el de moral y buenas costumbres como parámetros limitativos del iter motivador y libertad psicológica de todo Juzgador, al momento de decidir.

"n.4.1.- Tampoco explica el Tribunal, en su motivación, cuáles han sido las razones que le hicieron preferir las afirmaciones de las pretendientes, omi-

tiendo las de mi representanda, y en una visión de conjunto tener en cuenta lo conducente y decisivo para resolver.

"n.4.2.- En otras palabras, no se han considerado debidamente las afirmaciones de mi mandante, ni la prueba aportada, no se ha respetado la lógica del conjunto; el error es manifiesto y grave, por ende, las conclusiones del TAOP llegan al absurdo y son insostenibles en el presente proceso.

"[...] ñ.5.- El defecto de la resolución atacada, puede ser resumido diciendo que en ella el Tribunal sustituyó el derecho aplicable, como fundamento de su fallo, por una pauta o criterio ajeno a él, sólo dotado de valor pragmático, y por ello, inadecuado para sustentar la decisión concreta del litigio."

Luego de estudiar el escrito presentado por ENTEL (e.l.), resulta sorprendente que el doctor Moliné O'Connor manifieste que el Estado nacional no alegó ni demostró la arbitrariedad de los fallos del TAOP. Sin embargo, el desconcierto mayor se genera con la utilización que se realiza en el descargo de las palabras tales como "fraude" o "fraudulento". Como referíamos anteriormente, a partir de una interpretación reduccionista de los tres cargos que aquí se formulan y de la interpretación jurídico penal de la palabra "fraudulenta", el magistrado pretende eludir el cargo que consiste en la abdicación del control de constitucionalidad que debió haber ejercido. Ninguno de los tres cargos formulados en la causa "Meller" consiste en la abdicación del control de constitucionalidad –que debió ejercer– por la existencia de un fraude comprobado durante alguna etapa del proceso anterior. El cargo consiste en no haber ejercido el control de constitucionalidad de manera arbitraria.

El doctor Moliné O'Connor no pudo debilitar esta imputación. Como hemos visto, las resoluciones del Tribunal Arbitral son escandalosas y no admiten la calificación de pronunciamiento judicial. Debido a ello, la defensa del magistrado debió elaborar una estrategia que eludiera la contestación a este cargo.

El control de la supremacía de la Constitución tiene por objeto desplazar las normas jurídicas que la contraríen a través de la declaración de inconstitucionalidad, que torna a la norma transgresora en ineficaz. La declaración de inconstitucionalidad puede recaer sobre leyes, decretos, resoluciones administrativas, ordenanzas, actos administrativos y sentencias –en este caso a través del recurso extraordinario por arbitrariariedad o por gravedad institucional–.

Como es sabido, en nuestro sistema se trata de un control judicial difuso, a cargo de cualquier juez, y se interpone por vía incidental e indirecta en el trámite de una causa judicial concreta. Una parte de la doctrina constitucional sostiene la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de normas sin pedido de parte, es decir que la declaración de inconstitucionalidad no procedería de oficio.

Esta ha sido otra de las argumentaciones sostenidas en su descargo por el doctor Eduardo Moliné O'Connor al pretender enervar el cargo que se le imputa: "A falta de agravios sobre este particular, mal puede serle imputada a la mayoría del Tribunal haber "abdicado" del ejercicio del control de constitucionalidad pues, como es bien sabido, dicho control se ejerce en el caso concreto a petición de la parte interesada y en la estricta medida que resulta de los agravios llevados ante la Corte en el escrito respectivo."

Ya se ha demostrado que ello es totalmente inexacto, el Estado nacional expresó agravios y demostró la arbitrariedad del fallo del Tribunal Arbitral. Pero aún en el caso de que ello no hubiera sido así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no estaba impedida de ejercer el control de constitucionalidad de oficio, ya que la supuesta imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de normas sin pedido de parte tendría origen en el conocido caso "Ganadera Los Lagos S.A. c/ Gobierno nacional" ("Fallos", 190-149 del 30-6-1941).

Esta creación jurisprudencial de la Corte, al decir de un prestigioso constitucionalista[32], ha sido erigida a nivel de mito y que "como todo mito, este principio tiene una buena dosis de irreflexión, conlleva un cierto temor frente a su transgresión y es ese elemento, casi sobrenatural, el que le ha permitido consagrarse y sobrevivir sin mayores tropiezos a lo largo de casi cincuenta años". Más aun, la Corte, en 'Ganadera Los Lagos', se apoyó en el pensamiento de un reconocido constitucionalista norteamericano –Cooley– para fundar su postura, algo que para el doctor Bianchi resultó curioso, pues "en ningún pasaje de su libro, Cooley pretende ser tan categórico, en esta materia, como lo es la Corte"[33]. Que este tipo de requisitos jurisprudenciales para ejercer el control de constitucionalidad no son absolutos. En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de hacer una excepción a otro requisito, que es el de hacer reserva de la cuestión federal ante la primera oportunidad procesal, cuando ciertas particularidades de la causa lo justificaban (conf. "Ricci, Oscar c/ Autolatina Argentina SA" (CSJN, del 28-4-98, publicado en E.D. del 1-10-98, fallo 48.808). En ese mismo fallo en el que la mayoría de la Corte realizó la excepción mencionada, los doctores Fayt y Boggiano, en sendas disidencias, optaron por sentar su postura a favor del control de constitucionalidad de oficio, y así apartarse de la jurisprudencia de "Ganadera Los Lagos". Para ello, ambas disidencias hicieron hincapié en el adagio romano iura novit curia, por el que un Juez, tratándose de situaciones de derecho, debe mantener la supremacía de la Constitución, sin que ello implique afectar

el derecho a defensa de las partes, o afectar la presunción de legitimidad de los actos legislativos, "ya que dicho instituto es meramente provisional –*iuris tantum*- y cede, en un sistema de control de constitucionalidad difuso, ante la comprobación y declaración de invalidez de las normas por el Poder Judicial" (conf. consid. 8° del voto de la disidencia del doctor Boggiano).

Han existido otros antecedentes anteriores y posteriores al fallo citado que demuestran que la cuestión no se encuentra zanjada en la jurisprudencia ni en la doctrina (al respecto, ver una síntesis de los antecedentes en Bestard, Ana María "El caso Mill de Pereyra y la declaración de inconstitucionalidad de oficio", en la ley 2.001-F-886, y en Bianchi, Alberto, "Se ha admitido finalmente el control de constitucionalidad de oficio", en la ley 2.002-A-30). Ambos artículos realizan un comentario al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre "Mill de Pereyra, Rita y otros c/ provincia de Corrientes", de fecha 27-9-2001 (La Ley 2001-F-886), en el que los integrantes del máximo Tribunal se encuentran divididos en este tema, con una mayoría dispuesta a admitir el control de oficio en ciertas situaciones (conf. el voto de mayoría, integrado por los doctores Fayt y Belluscio, más el del doctor Boggiano, el del doctor Vázquez, y el de los doctores López y Bossert; es interesante notar, inclusive, cómo discrepan sobre los dichos del constitucionalista norteamericano Cooley)."

5. *Conclusión*

Como hemos visto, la irrazonabilidad de la resolución del tribunal arbitral se advierte sin reparos. La mayoría de los jueces de la Corte Suprema de Justicia –integrada por el doctor Moliné O'Connor– no pudo pasar por alto todas las irregularidades y constancias contenidas en los expedientes administrativos y que el Tribunal Arbitral de Obras Públicas omitió considerar en sus decisorios carentes de toda fundamentación. Al hacerlo, el máximo Tribunal convalidó el vergonzoso accionar del Tribunal Arbitral de Obras Públicas lesivo de la garantía constitucional del debido proceso. Esta vulneración podría haber sido impedida y subsanada descalificando, para ello, los pronunciamientos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, a través de la doctrina de la arbitrariedad que "tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, y exige que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias de la causa".[34]

El profesor Jorge Reynaldo Vanossi [35] nos dice que en su libro sobre recurso extraordinario, ha defendido a rajatabla, la tesis de que la sentencia arbitraria es un acto inconstitucional. Y por lo tanto, la anulación por vía de arbitrariedad, forma parte del gran capítulo del control de constitucionalidad; en virtud del cual la Corte declara la inconstitucionalidad de leyes, de decretos, de resoluciones, de decretos leyes, de cualquier tipo de normas ya sean nacionales o provinciales y también declara la inconstitucionalidad de las sentencias. Se trata de actos que emanan del propio poder, pero de un órgano inferior, como son los jueces de primera o segunda instancia, los que también pueden incurrir en el vicio de la inconstitucionalidad, como puede incurrir el legislador o el Poder Ejecutivo.

Si no existe control de constitucionalidad, la supremacía es un simple enunciado. El doctor Moliné O'Connor, al renunciar al ejercicio de este control, ha incurrido en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

V.C. *Expedientes: D.-3.040; 2.503 y 2.645/03*
Mal desempeño en relación a la causa Magariños

V.C.1. *Reseña de las actuaciones*

a) Denuncia

En el expediente D.-3.040/03, ingresado con fecha 2 de julio de 2003, se encuentra el proyecto de resolución en el cual se promueve juicio político con arreglo a lo prescripto por los artículos 53, 59, 60 y concs. de la Constitución Nacional, al señor ministro de la Corte Suprema, doctor Eduardo Moliné O' Connor, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Allí se expresan los siguientes fundamentos:

Señor presidente: "La conducta desempeñada por los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Eduardo Moliné O'Connor, Augusto Belluscio, Guillermo A. López, Adolfo R. Vázquez, en el expediente 4.128/01, en el cual se resolvió sancionar al juez de la Nación Héctor Mario Magariños con motivo de su participación, en carácter de experto, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la causa Com. IDH, caso 12.315, 'Fernández Prieto' en la que presentó un dictamen técnico, configura "mal desempeño" en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el voto de los doctores Eduardo Moliné O'Connor, Augusto C. Belluscio, Guillermo A. López y Adolfo R. Vázquez, sancionó a un magistrado nacional por hechos ajenos a cualquier causa que tuviera a su tratamiento pese a que, tal como lo prevé el artículo 114 inciso 4° de la Constitución Nacional, corresponde al Consejo de la Magistratura, en forma exclusiva, la potestad disciplinaria sobre los magistrados nacionales.

La sanción se aplicó el 12 de septiembre de 2002 en el expediente 4.128/01, iniciado a través de una presentación efectuada por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En la resolución 59/02, la Corte aplicó al doctor Héctor Mario Magariños, juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la Capital Federal, una multa equivalente al 30% de su remuneración mensual. Otros dos miembros de la Corte, Enrique Petracchi y Gustavo Bossert, votaron por no formular al nombrado reproche alguno (expediente 4.128/01, resolución 59/02).

El doctor Magariños como parte de sus tareas propias de profesor de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a emitir por escrito su opinión técnica acerca del alcance y operatividad de ciertos principios constitucionales protectores de derechos fundamentales. Dicha opinión técnica fue presentada en un caso llevado por dicha defensoria al conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto según la denuncia de la defensoria los derechos fundamentales de uno de sus asistidos habían sido violados durante el trámite de un proceso penal (Com. IDH, caso 12.315, "Fernández Prieto".

La sanción impuesta por los jueces contra quienes solicitamos se lleve adelante el juicio político, significa una grosera injerencia en las potestades de otro poder constitucional y muestra, una vez más, el menosprecio de estos magistrados por el texto fundamental y por el apego al Estado de derecho y a las demás instituciones de la Nación.

La arbitrariedad de la medida es alarmante, ya que claramente sobrepasa la competencia asignada a la Corte desde la reforma constitucional de 1994: el análisis de la conducta de los jueces y la eventual aplicación de sanciones disciplinarias por el desempeño de la función corresponde exclusivamente al Consejo de la Magistratura (CN, 114, inc. 4°. Y ley 24.937)

El artículo 114, inciso 4, de la Constitución Nacional, establece entre las potestades del Consejo de la Magistratura, "ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados".

En efecto, en 1994 los constituyentes decidieron sustraer de la competencia de la Corte Suprema de Justicia la facultad de imponer sanciones a otros magistrados, atribuyendo dicha potestad al Consejo de la Magistratura.

Este caso demuestra explícitamente que algunos de los miembros de la Corte no están dispuestos a resignar aquella facultad y que continúan atribuyéndosela al órgano que integran. Ello significa un menosprecio absoluto hacia los principios fundantes de la forma republicana de gobierno y demuestra una afectación del equilibrio de poderes previstos por nuestros constituyentes.

No hay manera de interpretar el texto constitucional de forma que pueda otorgar facultades disciplinarias para un caso como el que terminó en la sanción al juez Magariños.

El artículo 114, inciso 4, de la Constitución Nacional no admite ningún tipo de interpretación contraria a su letra, así como tampoco la ley 24.939, que otorgan facultades disciplinarias sobre magistrados al Consejo de la Magistratura (en este sentido se han pronunciado Bidart Campos, en *Suplemento de derecho constitucional*, "La Ley", 2 de diciembre de 2002; Zafforini, Fernando Díaz Cantón y Daniel Pastor, en *Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal*, año VIII, número 14, 2002, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires).

Los ministros de la Corte a quienes imputamos mal desempeño, quienes tienen por una de sus misiones fundamentales garantizar la no invasión de un poder en las potestades de otro, han cometido un acto de enorme gravedad institucional: vulneraron los principios por los que, justamente, deben velar.

Pero la arbitrariedad de la sanción también se evidencia por cuanto vulnera el derecho de libertad de expresión y opinión. En efecto, el doctor Magariños fue consultado en su carácter de reconocido experto académico en la materia, para que emita una opinión imparcial sobre una cuestión relativa a los derechos fundamentales de personas que estaban involucradas en un caso que la defensoria había llevado a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Esta es una de las manifestaciones o formas en que se desenvuelve la actividad académica de los docentes universitarios.

Por ello, mal puede sostenerse que el juez se haya interesado en asuntos de terceros, ni evacuado consultas o dado asesoramiento en una contienda judicial. Muy por el contrario, el informe elaborado por Magariños constituye un dictamen técnico de experto, en su carácter de docente universitario académico, sobre un tema de su especialidad.

En tal sentido, el contenido del dictamen tiende a que el Estado argentino sea más respetuoso de los tratados internacionales que ha firmado, y a que prevalezca una interpretación de la Constitución más acorde con su línea de pensamiento (conf. Alejandro Carrió, jueces, reproches y procedimientos ante la Comisión de Derechos Humanos: reflexiones sobre una sanción, en suplemento de *Jurisprudencia Penal*, "La Ley", 29 de octubre de 2002). "Unicamente se pronuncio con la verdad objetiva de un tercero, cual perito experto en la materia. Que el dictamen, en definitiva, haya sido favorable a la posición del peticionario es solo una casualidad anecdótica que no puede cambiar la suerte de Magariños" (Díaz Cantón y Pastor, Una sorprendente, alarmante e injusta sanción impuesta por la Corte Suprema, mas allá de sus incumbencias, a un profesor de Derecho Penal, en *Cuaderno de doctrina y jurisprudencia penal*, año VIII, número 14, 2002, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, p. 98).

Por otra parte, sabido es que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no "decide" casos, sino que su misión es la de recibir denuncias, tramitarlas si las considera prima facie viable, escuchar al Estado denunciado, y en caso de no arribarse a una solución amistosa, redactar un informe confidencial que debe transmitir al Estado, pudiendo proponerle recomendaciones.

Recién luego de la preparación de ese informe de la comisión, el asunto podrá ser sometido a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo más grave de la cuestión es que la sanción fue impuesta no tan solo por opinar, sino por el sentido o contenido de tal opinión. Sostuvo al respecto el fallo firmado por el magistrado aquí impugnado que "dicha actitud implica avalar la procedencia de una eventual reclamación del interesado contra el Estado nacional argentino ante foros internacionales... Ello no solo viola los deberes e incompatibilidades de los jueces sino que lo coloca en la posición de enfrentar internacionalmente al propio Estado que lo ha distinguido con la atribución de una magistratura, ofendido así los intereses de la Nación cuyos cuadros gubernativos integra" (condid. 10). En este mismo sentido se expresan Díaz cantón y Pastor (ob.cit.).

De esta forma, la sanción constituye un gesto de autoritarismo e intolerancia al disenso, completamente incompatible con el modelo de democracia pluralista acuñado por nuestra Nación. Los ciudadanos (independientemente de su profesión u ocupación), no son traidores a la patria porque pretendan el respeto a los derechos humanos y se valgan de los mecanismos internacionales previstos en tratados incorporados a su constitución (conf. Zafforini, nota en *Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal*, año VIII, número 14, 2002, Ed.Ad Hoc, Buenos Aires, p. 81).

La libertad de expresión y opinión se encuentran especialmente protegidas por nuestra Constitución Nacional y por diversos tratados que gozan de igual jerarquía. Esos derechos constituyen presupuestos inexcusables de todo Estado democrático y como tales deben ser interpretados y aplicados con criterios amplios.

Si bien ya se destacó que el dictamen que le fue solicitado a Magariños atendió a su carácter de experto en la materia por su calidad de docente, consideramos que la solución no sería diferente si lo hubiera hecho en su calidad de magistrado, en la medida en que el informe de ninguna forma limita la imparcialidad, independencia o decoro del juez.

En la declaración conjunta del 9 y 10 de diciembre de 2002, el relator especial sobre Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas, el representante de Libertad de Prensa de OSCE y el relator especial de Libertad de Expresión de la OEA, en el marco de los mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión, declararon que "El derecho de los jueces de libertad de expresión y de comentar los asuntos de interés publico, debe estar sujeto sólo aquellas restricciones estrechas y limitadas necesarias para proteger su independencia e imparcialidad".

Poco le queda al resto de las instituciones de la Nación si un juez que integra el órgano encargado de cuidar la legalidad de los actos públicos es quien de forma más manifiesta viola la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, consideramos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Eduardo Moliné O'Connor, Augusto C. Belluscio, Guillermo A. López y Adolfo R. Vázquez, han incurrido en la causal de mal desempeño."

b) Declaración de admisibilidad

Con fecha 3 de julio del 2003, la Comisión de Juicio Político, resolvió por unanimidad declarar la admisibilidad y apertura del sumario de investigación con relación al expediente D.-3,040; 2.503 y 2.645/03, "...la presidencia considera que debe ser declarado admisible ... Resulta aprobado por unanimidad" (conforme surge del Libro de Actas de la Comisión de Juicio Político, fs.106).

Se consideró también que se encontraban reunidas las causales graves que indica el reglamento interno de la comisión que configuraría el supuesto de mal desempeño de sus funciones.

La comisión determinó que del análisis de las actuaciones reunidas hasta ese momento, surgía provisoriamente, para esa etapa del proceso y en orden a la instancia del artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión, que el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor habría incurrido en causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (artículo 53° de la Constitución Nacional).

c) Producción de pruebas

A fojas 106/107 del Libro de Actas de la Comisión de Juicio Político y respecto a las causas cuya admisibilidad se declaró ese día, la comisión delegó en el presidente todas las diligencias necesarias para la sustanciación de los sumarios de los expedientes declarados admisibles.

A fojas 108 del citado libro de actas, en la reunión de comisión de fecha 10 de julio de 2003, se lee: "Se pasa al análisis del tema 'Magariños' (Expediente 3.040, 2.503-D.-03) Iparraguirre. Se analiza la prueba documental."

d) Cargos provisorios

Que, encontrándose producida la prueba prerreferenciada, la comisión entendió que correspondía disponer el traslado previsto por el artículo 13 de

su reglamento interno y allí se señalaron como cargos de mal desempeño de sus funciones (artículo 53 de la Carta Magna) los que a continuación se transcriben:

1. Invadir la esfera de competencias propia del Consejo de la Magistratura de la Nación, arrogándose facultades de otro órgano del Estado. Ello así, toda vez que, conforme el artículo 114 inciso 4 de la Constitución Nacional, es atribución del Consejo de la Magistratura "ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados".

2. Afectar garantías constitucionales, avanzando sobre el derecho a la libre expresión, derecho fundante de todas las demás libertades.

3. Cercenar el derecho a la opinión científica expresada por Hector Magariños, como profesor universitario en ejercicio de su función académica.

4. Violar la independencia del Poder Judicial, amedrentando a un juez de la Nación, a través de una sanción administrativa.

A fojas 110/111 del Libro de Actas se lee: "Acto seguido, habiéndose aprobado los cargos contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor, se resuelve correr traslado de los mismos y citar al magistrado para su descargo (artículo 13 del reglamento interno de la comisión) el día jueves 17 de julio a las 12 horas."

El traslado de estos cargos se efectuó el día 10 de julio de 2003, citándose al doctor Moliné O'Connor a los efectos del artículo 13 del reglamento interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados para el día 17 de julio.

En dicha citación se indicó que los expedientes referenciados, sus anexos y los elementos constitutivos de indicios ciertos o semiplena prueba de causales graves que hacen a la procedencia del juicio político (artículo 12, primera parte del reglamento interno), se encontraban a su disposición y a la de la defensa técnica en la Secretaría de Juicio Político, invitándolo a que formulara su descargo, otorgándole a estos efectos el plazo de 7 días corridos.

e) Hechos

El día 12 de septiembre de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicó al doctor Héctor Mario Magariños, juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal, una multa equivalente al 30% de su remuneración (resolución 59/02 en expediente 4.128/01 "Ministerio de Relaciones Exteriores s/nota 667/01 Letra DIGHU").

La resolución contó con los votos de los señores ministros doctores Nazareno, Belluscio, Vázquez, López, y Moliné O'Connor, sobre cuya conducta se presenta este dictamen.

Los ministros Petracchi y Bossert no acompañaron la iniciativa de la mayoría, votando en disidencia.

El expediente había tenido inicio con motivo de una nota remitida a la Secretaría General de la Corte Suprema por el director general de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. Allí se señalaba que en el caso Nº 12.315 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), iniciado por presentación de Carlos Alberto Fernández Prieto contra el Estado argentino, presentaba la denuncia –según el criterio del remitente– características especiales.

La primera consistía en que, junto con Fernández Prieto, defensores oficiales eran codenunciantes del Estado nacional (según parece –para estupor del lector menos versado en las instituciones de un estado de derecho–, se consideraba especial que funcionarios públicos hicieran una presentación internacional contra el propio Estado al que pertenecían y para el que trabajaban), mientras que la segunda radicaba en que "entre los dictámenes que estos elevan a la comisión en apoyo a su postura, se destaca el emitido por el doctor Héctor Magariños, en cuyo currículum vitae agregado al mismo se verifica su calidad de juez de cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal."

En efecto, en respuesta a una solicitud formulada el 19 de febrero de 2001 por la Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Defensoría General de la Nación, denunciante conjuntamente con el señor Fernández Prieto ante la CIDH en el caso Nº 12.315, el doctor Magariños presentó el 28 de marzo de 2001 un dictamen técnico referido al alcance del derecho a la libertad personal consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la medida en que resultaba aplicable a las cuestiones planteadas en el caso de referencia.

Al doctor Magariños le había sido requerida la emisión de su dictamen en su carácter de profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, en tanto es considerado un experto en la materia sobre la que versaba el caso planteado ante la CIDH.

Fue en esa calidad –como profesor, en ejercicio de la actividad académica– que el doctor Magariños presentó ante la Defensoría General de la Nación su dictamen.

Como consecuencia de la nota recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, por decisión de los ministros de la Corte Suprema tomada el día 20 de noviembre de 2001 –con las disidencias de los jueces Petracchi y Bossert–, se formó el expediente 4.128/2001, que quedó radicado en la Secretaría de Auditores del Tribunal.

Luego de que la Secretaría de Auditores Judiciales de la Corte emitiera su informe –de fecha 27 de noviembre de 2001– y de que el doctor Magariños

presentara un descargo por escrito –el 12 de diciembre de 2001–, tramitadas dos medidas de prueba ordenadas por el tribunal, la Corte dictó su resolución 59/02 –en fecha 12 de septiembre de 2002–.

Entre los fundamentos de la decisión, se destacan los siguientes: "... no se trata aquí de juzgar si le es permitido o no a un profesor universitario efectuar un informe como el que se cuestiona sino si un magistrado judicial está habilitado o no para hacerlo.

"Al respecto, cabe recordar que el juez se encuentra sometido a una serie de deberes y obligaciones que no sólo regulan su actividad estrictamente jurisdiccional sino que también afectan o directamente prohíben el desarrollo de otras actividades.

"Así, las limitaciones impuestas a los miembros del Poder Judicial de la Nación están inspiradas en el propósito de preservar su imparcialidad, independencia y decoro..." (considerando 5° resolución 59/02 –de fecha 12 de septiembre de 2002–). "... la excepción contemplada en el segundo párrafo del inciso *k)* del artículo 8° del reglamento para la Justicia nacional –referente al ejercicio de la actividad docente por parte de los jueces– debe ser interpretada de modo armónico con las restantes disposiciones del artículo y con toda otra norma que reglamenta aquella actividad (vgr. artículos 9° y 11 del decreto ley 1.285/58; acordadas 20/84; 21/96; 25/96 y 30/01). (...) la autorización concedida para ocupar cargos docentes no implica permiso para eludir las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los otros incisos del artículo 8° del citado reglamento.

"Pero, independientemente de ello, a fs. 30 y 56/57 la Cámara Nacional de Casación Penal informó que del legajo del citado magistrado no surge autorización para el ejercicio de la docencia durante los años 2000 y 2001, circunstancia que por sí sola resulta suficiente para aplicar el correspondiente correctivo disciplinario." (considerando 6° resolución 59/02 –de fecha 12 de septiembre de 2002–). "... el doctor Magariños tenía pleno conocimiento de que el caso 'Fernández Prieto' se estaba planteando o se plantearía ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (...) al no ser parte contendiente el citado magistrado, debe considerárselo a su respecto como un asunto de terceros del que no puede interesarse (...) y que no puede gestionar (artículo 8°, inciso *d)* del RJN) (...) si bien es cierto que no hay elementos en la causa que prueben que el doctor Magariños se haya encargado de la gestión del asunto, no lo es menos que para emitir su opinión resultó necesario de su parte un examen de los antecedentes del caso, tarea que de por sí demuestra su interés (...) aun cuando el magistrado no haya asesorado directamente al interesado en la denuncia formulada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expidió un dictamen favorable a su interés en dicha denuncia, lo que implica la evacuación de una consulta en los términos del artículo 8°, inciso *c)*, del Reglamento para la Justicia Nacional. (considerandos 7°, 8° y 9° resolución 59/02 –de fecha 12 de septiembre de 2002–).

"... dicha actitud implica avalar la procedencia de una eventual reclamación del interesado contra el Estado nacional argentino ante foros internacionales, lo que resulta notoriamente incompatible con la función desempeñada por el doctor Magariños, quien, como juez nacional, es parte integrante de uno de los poderes del gobierno federal.

Ello no sólo viola los deberes e incompatibilidades de los jueces sino que lo coloca en la posición de enfrentar internacionalmente al propio Estado que lo ha distinguido con la atribución de una magistratura, ofendiendo así los intereses de la Nación cuyos cuadros gubernativos integra." (considerando 10, resolución 59/02 –en fecha 12 de septiembre de 2002–, el subrayado se agrega).

Dicho lo expuesto, la mayoría de la Corte, con la integración del doctor Moliné O'Connor, aplicó la sanción pecuniaria al juez.

Simultánea y curiosamente, el tribunal también decidió "(r)emitir los antecedentes al Consejo de la Magistratura a los fines que hubiere lugar".

V.C.2. *Cargos*

La defensa del ministro Moliné O'Connor, se articula en torno a dos cuestiones, la primera relativa a la competencia de la Corte para sancionar magistrados judiciales y la segunda haber lesionado con dicha sanción los derechos de libertad de expresión y opinión y haber amedrentado a un magistrado, lesionando la independencia del Poder Judicial.

1. *La resolución de la Corte es manifiestamente inconstitucional, y es una muestra más del mal desempeño en que el doctor Eduardo Moliné O'Connor ha incurrido en el ejercicio de sus funciones como ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.*

Este cargo se fundamenta en las siguientes razones:

La invasión de facultades constitucionalmente asignadas al Consejo de la Magistratura.

De acuerdo con el artículo 114, inciso 4° de la Constitución Nacional, es atribución del Consejo de la Magistratura "ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados".

Por su parte, la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939 según decreto del Poder Ejecutivo nacional 816/99) dispone, en el inciso 12 de su artículo 7°, que entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura se encuentra la de "aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina."

De esta manera, luego de la reforma constitucional efectuada en el año 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación carece de la facultad sancio-

natoria de magistrados que antes ejercía. De conformidad con el artículo 7º, inciso 12 de la ley 24.937, el ejercicio de su potestad disciplinaria ha quedado restringida al ámbito de los empleados y funcionarios de la Justicia nacional.

En efecto, con el fin de evitar la concentración de poder, a través de la reforma constitucional del año 1994 se ha sustraído a la Corte Suprema de Justicia dc la Nación –junto con otras– la facultad de imponer sanciones a otros magistrados, potestad que fue atribuida con exclusividad al Consejo de la Magistratura.

Como explica Enrique Paixâo, convencional nacional constituyente en la reforma constitucional del año 1994, "según lo expresado por el miembro informante en la Convención, la reforma de la Constitución ha revertido, con la creación del Consejo de la Magistratura y las funciones que le ha asignado, una tendencia que, a lo largo de este siglo –y particularmente en los últimos cincuenta años– ha llevado a concentrar en la Corte Suprema de Justicia, que es sólo uno de los órganos que ejercen el Poder Judicial de la Nación, la totalidad de las atribuciones de administración de ese conjunto de órganos, que la propia Constitución concibe como independientes entre sí.

"Este proceso de concentración de poder administrativo en un tribunal de justicia, agregó el informante, además de no tener en cuenta la genuina esencia institucional de ese órgano, no ha dado los resultados apetecidos por el Congreso, que confirió a la Corte esos poderes reglamentarios, disciplinarios, administrativos y de gestión."

Son claras las razones que han dado lugar a esta asignación constitucional de competencia, y no dan lugar a discusión. En términos de Paixâo, "(l)as facultades disciplinarias y las atribuciones de remoción constituyen partes de una sola unidad: la que se refiere a la responsabilidad de funcionarios (magistrados, en este caso) por actos de inconducta. No ha de extrañar, pues, que las primeras hayan sido conferidas al Consejo de la Magistratura, toda vez que a este órgano incumbe también decidir la apertura del procedimiento de remoción.

"Hasta la reforma constitucional, el poder general de disciplina respecto de los jueces correspondió al Congreso, por implicancia de la atribución de disponer la remoción de magistrados por inconducta, mediante el procedimiento del juicio político. Empero, ese órgano delegó dicho poder, en lo que se refiere a la sanción de las faltas menores.

"Las leyes 182 de Paraná, y 27 y 48, que fueron las primeras normas organizativas de la Justicia nacional, no incluyeron ninguna delegación de las atribuciones disciplinarias sobre magistrados. Más adelante (en 1886) el Congreso delegó, en su carácter de Legislatura local, facultades en las cámaras de apelaciones de la capital, a las que invistió para aplicar apercibimientos y multas por infracciones menores (artículo 102, ley 1.893); respecto de la justicia federal, sólo a partir de 1902 fueron delegadas facultades de sancionar a magistrados en la Corte Suprema de Justicia (artículo 11, inciso 4, de la ley 4.055). Leyes posteriores mantuvieron esta delegación (ley 13.998, artículo 17, decreto ley 1.285/58, artículo 16)."

Ocurre que las facultades disciplinarias sobre los magistrados se manifiestan tanto en la sanción de las faltas menores, que dan lugar a la aplicación de sanciones que llegan hasta la multa –como la impuesta al doctor Magariños– como en la posibilidad de remoción en casos de faltas graves, constitutivas de mal desempeño.

La aplicación de sanciones como la prevención, el apercibimiento y la multa conforman, junto con la remoción de los magistrados, las distintas consecuencias que pueden derivarse de su inconducta. Como consecuencia de ello, la potestad de aplicar sanciones disciplinarias a los jueces corresponde al mismo poder que tiene la facultad de iniciar el proceso de remoción por mal desempeño o la comisión de delitos. De allí la lógica de la asignación constitucional de competencia en dicha materia al Consejo de la Magistratura y de su consecuente reglamentación en la ley 24.937.

La reglamentación legal del procedimiento de aplicación de sanciones disciplinarias es coherente con la asignación constitucional de competencia al Consejo de la Magistratura. En efecto, el artículo 14 inciso *c)* de la ley 24.937, al ocuparse de la recurribilidad de las sanciones aplicadas por dicho órgano, permite al magistrado sancionado –justamente por atribuir en forma exclusiva al Consejo de la Magistratura el juzgamiento de las faltas disciplinarias en que pudiere incurrir–, interponer recurso de apelación en sede judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Entonces, de acuerdo con el sistema previsto en la ley vigente, mal podría la Corte aplicar sanciones disciplinarias a los magistrados sin lesionar el derecho a la doble instancia y vulnerar el diseño constitucional.

Por lo expuesto, el Consejo de la Magistratura ha señalado, en su resolución 13/98, que "... la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene la facultad que le otorga el artículo 14, apartado C, de la ley 24.937 y, en su virtud, sólo podrá intervenir en grado de apelación de las sanciones que eventualmente aplique este Consejo de la Magistratura en las causas disciplinarias que son de su exclusiva competencia."

Sin embargo, a pesar del claro mandato constitucional y del marco legal vigente, la Corte Suprema de Justicia continúa aplicando sanciones a magistrados del Poder Judicial. Ello no encuentra fundamento normativo alguno que pueda ser considera-

do legítimo, ya que la disposición constitucional y su reglamentación legal no brindan espacio para la duda.

Sobre el particular, en su resolución del 1° de julio de 2003, el Consejo de la Magistratura ha afirmado que "siendo competencia del Consejo de la Magistratura, en forma exclusiva y excluyente, la potestad de entender en la investigación y juzgamiento de los hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias a los magistrados nacionales, cabe concluir que la decisión de la Corte, adoptada por mayoría el 12 de septiembre del año 2002, importó el ejercicio de una facultad disciplinaria de la cual carece" (considerando 9°, resolución del 1° de julio de 2003).

Declaró en su parte resolutiva, asimismo, que "la Corte Suprema de Justicia de la Nación carece de atribuciones para aplicar sanciones disciplinarias a los jueces en los términos del artículo 114 de la Constitución Nacional".

2. *Ejercer la atribución de sancionar a un juez sin competencia para ello e invadiendo las facultades constitucionalmente asignadas al Consejo de la Magistratura.*

En este punto la defensa expresa se basa sobre las actuaciones registradas en el expediente 4.128/01, iniciado por el cuerpo de auditores de la Corte Suprema, a lo que ya podemos observar para mayor precisión que el cargo se basa en la sanción disciplinaria impuesta por la Corte a Magariños, por resolución 59/02.

Respecto de las cuestiones puntualizadas por la defensa con relación al expediente, contestamos el punto 1, 1.1, 1.2 y 1.3 (fs. 143) poniendo de resalto que fue la decisión de la Corte en el caso Fernández Prieto tan evidentemente contraria a los principios básicos del derecho constitucional, garantías del artículo 18 C.N., principio de legalidad del artículo 18 C.N., razonabilidad de los actos públicos del artículo 28 C.N., tratados internacionales con jerarquía constitucional artículo 75 C.N., inciso 22, la propia doctrina de la Corte a partir del caso Daray CS 1994-12-22, que innumerables voces se alzaron contra el mismo. Entre ellos el doctor Augusto Morello en el artículo "La actitud sospechosa, como causal de deteneión de personas", "L.L.", 1999-B, 282.

Para dejar bien en claro la parcialidad de las observaciones de la defensa hemos de puntualizar que en materia de derechos humanos, el obligado siempre es el Estado, y los defensores oficiales siempre defienden los derechos de las personas, por tanto no se trata de que en este caso "todos los codenunciantes son defensores instando una denuncia en el ámbito internacional contra el Estado argentino".

En realidad estamos ante un caso de lesión o violación de un derecho fundamental del ser humano, que por disposición de nuestra Ley Suprema, merece la protección no sólo de nuestro derecho interno sino también del derecho internacional y de los organismos internacionales.

En ese contexto los defensores actuaron, el doctor Magariños fue requerido y efectuó el dictamen, no en apoyo de la postura de Fernández Prieto, sino de una interpretación adecuada de las garantías constitucionales artículo 18 C.N., de su reglamentación por ley, artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, de los tratados internacionales y de la propia doctrina de la Corte, a partir del ya citado caso Daray.

Si esta interpretación resultaba contra el Estado argentino sería por obra y gracia de una actuación desquiciada, inconstitucional y contraria a derecho del Estado argentino, no precisamente por la actuación de los defensores oficiales o de los dictámenes presentados por los juristas consultados.

De la misma manera contestamos el punto 2 donde la defensa parece cuestionar la nota con la que Magariños acompaña el dictamen que le fue requerido por la comisión.

En el punto tres, se hace referencia a las fojas donde consta el dictamen del doctor Magariños, donde refiere textualmente "expresando entre otros conceptos que la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia ...no solamente violaba los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, sino también las normas internacionales que se debieron aplicar al caso concreto."

Sin dudar de la sólida formación jurídica del doctor Magariños, entendemos que cualquier alumno de nuestra Facultad de Derecho hubiera opinado en el mismo sentido.

En el punto cuatro se hace referencia a que el doctor Magariños si bien suscribe el dictamen en su carácter de profesor, en los datos adjuntos deja constancia que reviste el cargo de juez.

Sólo contestaremos que esta calidad de juez del doctor Magariños nunca fue negada, y que la emisión del dictamen en nada obstruyó "la eficaz prestación del servicio de justicia" hipótesis que justificaría la aplicación de sanciones disciplinarias (artículo 14, A, *a)*, 24.937).

Con respecto al punto cinco, donde la defensa refiere a la resolución de la Secretaría de Auditores Judiciales de la Corte, en la que se decidió instruir sumario al doctor Magariños. La referencia es incompleta por cuanto, en primer lugar allí los auditores coincidieron con lo sostenido en las disidencias de Petracchi y Bossert, quienes a su vez coincidieron en que nada reprochable había en la conducta del doctor Magariños.

Los auditores se manifestaron en un todo de acuerdo con lo expresado por los ministros disidentes, concluyendo que nada cabía objetar al dictamen del doctor Magariños en cuento a su contenido. Expresaron: "...nada cabe objetar en cuanto al contenido... pues las opiniones allí vertidas podrían

también haber sido volcadas en opiniones doctrinarias, sin que ello implique responsabilidad personal o funcional para el autor..." Informe de fecha 27/11/2001, fs.25 expediente 244/2002, "Magariños, Héctor solicita evocación Consejo de la Magistratura deje sin efecto sanción disciplinaria".

Sin embargo este informe, dejó abierta la puerta para la apertura de un sumario. La defensa efectúa una referencia parcial.

Respecto del punto seis donde se menciona que el doctor Magariños no planteó la incompetencia de la Corte para sancionarlo, es evidente que ello no empece la veracidad y fundamentos del cargo efectuado.

En el punto 7 la defensa analiza la resolución 59/02, transcribiendo alguno de sus párrafos con los que la defensa pretende justificar la sanción disciplinaria impuesta al doctor Magariños. En el punto 7.1, en realidad lo único que queda claro es el autoritarismo y la discrecionalidad con que la sanción disciplinaria fue impuesta. Así se menciona que la autorización concedida para ejercer la docencia no implica permiso para eludir las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 8° del reglamento para la Justicia nacional.

No menciona la defensa que en la referida resolución la Corte invocó el inciso *k)* del artículo 8° del decreto 1.285/58 que se refiere a la prohibición de ejercer o desempeñar empleo público, sin autorización de superintendencia..., nada que ver con el caso, exceptúanse los cargos docentes y comisiones de estudios... luego introduce la frase, absolutamente obvia e innecesaria que "la autorización... no implica permiso para eludir las prohibiciones e incompatibilidades..." Qué sentido tiene analizar las excepciones a una hipótesis que nada tiene que ver con el caso.

Ni que hablar del autoritarismo puesto de manifiesto en la última frase por la cual el no haber pedido autorización para ejercer la docencia en los dos últimos años por sí solo justificaría la sanción.

En 7.2, una vez más se insiste en que el doctor Magariños tenía conocimiento de que el caso se estaba planteando ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que debe considerárselo un asunto de tercero que no puede gestionar.

Contestamos que un dictamen no es una defensa, no es un patrocinio, sino un informe técnico, objetivo, que no tiene como finalidad favorecer a ninguna de las partes, sino esclarecer respecto del derecho aplicable al caso.

Su imparcialidad no implica por otro lado abstracción de los hechos y circunstancias que rodean al caso.

En los puntos, 7.3, 7.4 y 7.5 (ver fojas 145 y 146) la defensa transcribe párrafos de la resolución que reafirman la interpretación de la Corte en el sentido que Magariños se colocó en la posición de enfrentar al Estado argentino en los foros internacionales en una suerte de ingratitud consistente en "ofender los intereses de la Nación cuyos cuadros gubernativos integra..."

Contestamos diciendo que por el contrario, el dictamen cuyo texto es claro y esclarecedor, sólo remite a la aplicación del derecho nacional e internacional al caso Fernández Prieto, lo que es una cosa totalmente diferente.

Otra vez para contestar estos párrafos de la defensa debemos tener en cuenta que, en materia de derecho internacional de los derechos humanos, es siempre el Estado el sujeto pasivo, es decir obligado a su cumplimiento. Es el Estado que ha firmado y ratificado el tratado de que se trate, (Convención de Viena) el que tiene la obligación de omitir violación o bien dar o hacer algo frente al sujeto activo que es el hombre.

Por otro lado es el Estado el único responsable y el único internacionalmente acusable. Esta obligación la ha asumido el propio Estado al firmar y ratificar el tratado. Además en nuestro sistema los tratados de derechos humanos tienen jerarquía constitucional.

Dadas estas particulares características del derecho internacional de los derechos humanos, todos los casos llevados por ante la comisión y en última instancia la Corte Interamericana, implicarán dilucidar si hubo incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado firmante.

Por lo tanto al no estar prohibido a los magistrados emitir dictámenes en estos casos, en los que siempre estará en juego la determinación de la responsabilidad del Estado, no puede su opinión fundamentar una sanción disciplinaria.

Los Estados buscan a través del derecho internacional establecer mecanismos idóneos para asegurar una mayor eficacia en la protección de derechos fundamentales para el desarrollo vital de las personas y en ese objetivo es que el magistrado cuestionado, ha volcado su opinión sin constituirse en abogado de ninguna de las partes.

El doctor Moliné O'Connor desarrolla numerosos argumentos que lo llevan a concluir que "la sanción impuesta al juez lo fue en ejercicio de facultades sancionatorias de la Corte, que ésta ejerce en forma concurrente con el Consejo", conclusión que estaría "avalada por el texto mismo de la ley de creación del consejo, y de la práctica administrativa emanada no sólo de la Corte Suprema en los casos citados, sino de pronunciamientos del propio Consejo de la Magistratura" (fojas 165 del escrito de descargo).

A continuación reseñaremos los puntos medulares del descargo y verificaremos su acierto o desacierto.

a) En primer lugar, sostiene la defensa del doctor Moliné O'Connor que, al contestar la vista que la

Corte le había conferido en las actuaciones sumariales que concluyeron con su sanción, el doctor Magariños "no planteó la incompetencia de la Corte Suprema para sancionarlo" (fojas 144 del escrito de descargo).

Una reflexión preliminar: de ser cierto, nada cambiaría lo manifestado por la defensa a los efectos de verificar la invasión de competencia. La existencia de invasiones de competencia no se encuentra condicionada a la advertencia o al planteo de sus afectados. Un órgano actúa fuera de su competencia cuando excede los límites que la ley y la Constitución Nacional le imponen, no cuando el afectado por sus potenciales extralimitaciones se lo hace saber. Un órgano puede exorbitar su competencia en desmedro de la de otro órgano sin necesidad de que sus víctimas lo adviertan.

Una violación constitucional advertida e impugnada por su afectado viola la Constitución Nacional; pero también lo hace la que no es advertida por el agraviado (más allá de los diferentes efectos que puede traer aparejada la impugnación en tiempo y forma para la solución del caso concreto en que se produce la violación constitucional). Y toda violación constitucional proveniente de quienes han sido designados para salvaguardar la supremacía de sus normas constituye mal desempeño, más allá de que quien lo sufra lo notifique o no.

De todos modos, el aserto de la defensa es desacertado.

El doctor Magariños da comienzo a su escrito de fojas 22/24 de las actuaciones sumariales con la siguiente afirmación: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 inciso 4° de la Constitución Nacional y de lo reglamentado por la ley 24.937 (modificada por ley 24.939), especialmente en los artículos 7° –inciso12– y 14 de esa ley, en orden al ejercicio de facultades disciplinarias sobre magistrados de la Nación, cumplo en contestar la vista conferida por V.E. respecto de lo actuado en el mencionado expediente 4.128/2001, dado lo dispuesto en la acordada 52/98 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación."

Resulta –cuanto menos– forzado sostener que el párrafo citado no importa un planteo de incompetencia. Con resignación tal vez (en atención a que la Corte ya había decidido dar trámite en su esfera al expediente administrativo y al contenido de la acordada 52/98 del máximo Tribunal), la cuestión de la competencia está –al inicio mismo del escrito– claramente planteada por el doctor Magariños.

b) Señala también la defensa del doctor Moliné O'Connor, que la cuestión de si la Corte Suprema había sido privada o no, en su totalidad, de las potestades disciplinarias sobre magistrados, había sido discutida en la Convención Constituyente del año 1994, y reproduce distintas opiniones de convencionales constituyentes en apoyo de que no había ocurrido una privación total.

Expresa entonces que "El Consejo tiene competencia disciplinaria por disposición constitucional, pero la Constitución Nacional no dice que esta competencia sea exclusiva de ese órgano. Existen numerosos casos en los que la Constitución Nacional enuncia competencias para un órgano que no implican exclusividad. Tal el caso de la intervención federal, la declaración del estado de sitio y la convocatoria al Congreso para sesiones de prórroga o extraordinarias. En el caso concreto, resulta innecesario que el texto supremo asevere en forma expresa tal facultad respecto de la Corte Suprema, porque ésta las tiene como cabeza del Poder Judicial (artículo 108 C.N.)" (fojas 148 del escrito de descargo).

Luego, agrega la defensa: "Desde el punto de vista constitucional y político, es inconcebible un órgano sin poderes inherentes para autoadministrarse y para ejercer gobierno sin facultades de superintendencia".

También afirma: "Pero además, es la propia ley la que se los otorga. La ley 24.937 (según t.o. 1999 por decreto 816/99) expresamente y sobreabundantemente al asignarle facultades de superintendencia en su artículo 30." (fojas 148)

"Y por último –adiciona la defensa–, la misma ley que venimos citando le asigna a la Corte Suprema de Justicia de la Nación competencia recursiva respecto de las sanciones disciplinarias ¿Cómo puede entonces sostenerse que quien tiene competencia recursiva y originaria no tiene facultades para sancionar?" (fojas 148/149 del escrito de descargo).

Las conclusiones de la defensa son desacertadas. Ya ha sido explicado que las facultades disciplinarias sobre los jueces son inescindibles de las de remoción, y que, con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994, ellas correspondían al Congreso Nacional, que había delegado legalmente en la Corte las primeras. Al ubicar a cargo del Consejo de la Magistratura "la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial" (artículo 114 Constitución Nacional) y conferirle entre sus atribuciones "decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados" (artículo 114 inciso 5° Constitución Nacional), la Constitución Nacional ha quitado de la órbita del Congreso Nacional toda actuación en relación con la inconducta de los magistrados. Coherentemente, sólo con exclusividad, desde 1994, el Consejo de la Magistratura puede "ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados".

La Corte Suprema, que tenía facultades disciplinarias sobre los jueces en virtud de legislación dictada a tal efecto, ha perdido dicha facultad, en tanto el Congreso carece de toda potestad respecto de la evaluación de la conducta de los magistrados, con excepción de la de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las leyes previas a la reforma constitucional del año 1994 que facultaban a la Corte Suprema a aplicar sanciones disciplinarias a los magistrados, han sido derogadas tácitamente a través de la creación del Consejo de la Magistratura, que –a más de ocuparse de la selección de los nuevos jueces– centraliza todo examen sobre la conducta de los jueces en funciones, sea dirigido a su remoción como a su sanción o apercibimiento.

Finalmente, en tanto el Consejo de la Magistratura es un órgano del Poder Judicial de la Nación, sus sanciones bien pueden ser recurridas ante el máximo órgano de dicho poder, esto es, la Corte Suprema. Esto está previsto legalmente, de modo de asegurar el derecho al recurso efectivo, que se vería –se ha visto, en el caso bajo examen– fulminado si el más alto Tribunal tuviera competencia originaria en la materia.

Ante tan claras disposiciones constitucionales, los asertos de la defensa bien podrían ser tenidos en cuenta para una eventual reforma constitucional, mas mal pueden conducir a una interpretación contraria al explícito sentido de la Carta Magna.

En el punto ocho (ver fojas 146) reafirma la defensa, la competencia de la Corte para aplicar "una multa al juez Magariños, equivalente al 30% de su remuneración mensual, conforme al artículo 21 del RJN, el artículo 16 del decreto ley 1285/58 y el artículo 14, parágrafo *b*, de la ley 24.937".

Contestamos: de la lectura de los textos invocados surge en primer lugar que el artículo 21 del RJN en sus dos párrafos refiere a la aplicación de sanciones de suspensión, cesantía y exoneración, que según el decreto 1.285/58 no son aplicables a los jueces y el segundo párrafo refiere a la atribución de los tribunales en la medida de su potestad disciplinaria para adoptar sanciones, que no es el caso que nos ocupa ya que la Corte Suprema no es tribunal con potestad disciplinaria respecto de los jueces.

El decreto 1.285/58, de organización de la Justicia nacional, contempla una gama de sanciones disciplinarias de posible aplicación a los magistrados, funcionarios y empleados, limitando las sanciones en el caso de los jueces sólo a tres, prevención, apercibimiento y multa. Especificando que la multa no podrá exceder el 33% de la remuneración que por todo concepto perciba el sancionado.

Por tanto la Corte además de ejercer una atribución que no le corresponde ni le correspondía en ese momento, aplicó la sanción más gravosa y prácticamente en el máximo admitido por la disposición.

La defensa invoca competencias concurrentes con el Consejo de la Magistratura.

Llegamos así al argumento central de la defensa para fundamentar la competencia de la Corte en materia de sanciones a los jueces.

Si bien coincidimos con la defensa en que, hasta la reforma del texto constitucional por la Convención Constituyente de Santa Fe, Paraná, 1994, la Corte Suprema tenía facultad para aplicar sanciones a los jueces, por expresa disposición del artículo 114, en sus incisos 4° y 6°, también se le ha sustraído la facultad disciplinaria sobre los jueces y el dictado de reglamentos relacionados con la organización judicial.

La misma defensa lo dice bien claro, "por su parte, en el artículo 114 de la Constitución, inciso 4 cuando se alude a las atribuciones del Consejo de la Magistratura, se destaca que ejerce facultades disciplinarias sobre magistrados".

Las opiniones vertidas en el seno de la convención reformadora, sólo ilustran respecto del debate que la cuestión suscitó, en ningún caso pueden utilizarse para modificar el texto expreso del artículo 114 inciso 4. Este es un principio básico de interpretación del derecho que no necesita mayor abundamiento.

El párrafo referido a la teoría de que esta atribución disciplinaria del Consejo de la Magistratura no implica exclusividad merece mayor detenimiento.

La propia referencia a la diversidad de opiniones en la convención remite al tema de la introducción del Consejo de la Magistratura. Tema que fue precedido de un largo debate donde se cuestionó la pertinencia de este organismo en nuestro sistema judicial.

Lo cierto es que los convencionales estaban facultados para operar la reforma judicial –designación y remoción de los jueces– administración y reglamentación de la organización judicial y la solución adoptada no vulnera ningún principio de nuestro sistema constitucional. Estaban habilitados para resolver la cuestión y la solución que adoptaron nos guste o no hemos de acatarla por tratarse de la Ley Suprema de la Nación.

En ese contexto de reforma del sistema se incorporó el Consejo de la Magistratura con las atribuciones que se le asignaron, luego reglamentadas por la ley 24.937.

Por ello claramente en el texto del artículo 114 entre las atribuciones del Consejo se enuncia: "ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados".

La teoría esgrimida por la defensa de que la atribución de competencias no implica en el texto constitucional exclusividad no resiste el menor análisis.

Adviértase en primer lugar los ejemplos que cita: intervención federal, estado de sitio, convocatoria a extraordinarias o prórroga de sesiones.

–Intervención federal: artículo 75, inciso 31, esta competencia del Congreso es exclusiva ya que está enunciada entre las atribuciones del Congreso nacional, "disponer la intervención federal a una provincia o a la Ciudad de Buenos Aires. Aprobar o re-

vocar la intervención decretada, durante su receso por el Ejecutivo". En armonía con esta disposición el artículo 99 inciso 20, establece que el Poder Ejecutivo puede decretar la intervención federal a una provincia sólo en el caso en que el Congreso se encuentre en receso y siempre que simultáneamente lo convoque para el tratamiento de la medida.

Queda muy claro que sólo para el caso de receso del Congreso, se autoriza al presidente y que la decisión queda sujeta a la inmediata aprobación del Congreso, ello porque es una atribución del Congreso y aunque el artículo 75 no diga que es exclusiva surge del texto constitucional.

–Estado de sitio: Existen dos hipótesis distintas previstas por el artículo 23, ataque exterior y conmoción interior. En el primer caso el artículo 99 inciso 16 la competencia corresponde al Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y en el segundo el artículo 75 inciso 29, esta facultad es una competencia del Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo sólo puede hacerlo durante su receso y sujeto a la aprobación del Parlamento quien puede aprobar o suspender el estado de sitio declarado por cuanto claramente, esta es una atribución del Congreso.

–En cuanto a la prórroga o llamado a extraordinarias es clara la norma constitucional del artículo 99 inciso 9, en el sentido que es competencia del Poder Ejecutivo.

En todos los casos la solución pudo ser otra, pero el constituyente optó por un determinado mecanismo que implica en cada caso la atribución de competencias al Ejecutivo o al Legislativo, o bien se trata de actos complejos como el caso de declaración del estado de sitio por el Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Si estos textos pudieran interpretarse aplicando la teoría de la defensa no tendrían razón de ser, tal laxitud llevaría a que todo sea igual, es competencia del Congreso, pero si es del gusto del Ejecutivo también puede hacerlo, esto no es estado de derecho, donde rige la ley por sobre gobernantes y gobernados, regulando la organización, funcionamiento y competencias de los poderes.

Al argumento de la defensa basado en la remisión a la ley 24.937, cuyo artículo 30 conserva para la Corte "las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales" hemos de mencionar que dicho artículo se encuentra en el capítulo III relativo a disposiciones transitorias y complementarias, se trata de una competencia residual luego de aplicar las demás normas expresas en materia de competencias.

La ley 24.937 con las modificaciones de la ley 24.939, (B.O. 6/01/98) de Creación del Consejo de la Magistratura, en su artículo 7°, inciso 12, hace operativa la norma constitucional del artículo 114, inciso 4, atribuyendo al Consejo, la facultad de aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina, inciso 12: "Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina... La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes".

¿Con qué criterio interpretativo puede pretenderse que sobre estos textos explícitos y claros puede prevalecer la norma transcripta por la defensa en relación a las facultades de superintendencia de la Corte?.

Ocurre que la defensa incurre en un nuevo error: la competencia de la Corte para sancionar magistrados es únicamente recursiva; no originaria (justamente por ello es –puede ser, imparcialmente– recursiva).

Si la Corte pudiera sancionar magistrados sin pronunciamiento previo del Consejo de la Magistratura, entonces cabría concluir que la ley 24.937 es un mamarracho jurídico, carente de coherencia y sistematicidad interna. Pero no hay motivos para suponer eso, ya que ningún artículo de dicha ley lo prevé.

En materia de sanciones a magistrados, la Corte sólo guarda competencia recursiva, como sí expresamente lo señala la ley que reglamenta nuestra Constitución Nacional. La Corte sólo puede pronunciarse sobre una sanción a un magistrado si ella existe, es decir, si previamente el Consejo de la Magistratura la aplicó. Nunca si no lo hubo efectuado.

Como surge inequívocamente del texto de la ley 24.937, la Corte no puede, por sí, sancionar a magistrados. Vale aclarar una vez más, la sanción al doctor Magariños fue impuesta por la Corte por sí. No se trató de la confirmación de una sanción previamente impuesta por el Consejo de la Magistratura. La Corte sancionó sin la potestad de hacerlo.

Por último, la defensa señala que la Corte Suprema "como cabeza del Poder Judicial y en ejercicio de facultades inherentes ejerce facultades disciplinarias propias", sobre lo que existiría una centenaria jurisprudencia reconociéndole poderes implícitos por ser cabeza del Poder Judicial (fs. 149 del escrito de descargo).

Pues bien, cabe decir que el ejercicio de las facultades disciplinarias propias se ha visto verificado, en el caso en examen, de facto. Pero ello no implica que dicho ejercicio sea válido constitucionalmente. Hemos explicado ya que no lo fue. Por demás, la centenaria jurisprudencia aludida no puede tener efectos para el caso de la sanción al doctor Magariños, ya que la potestad sancionatoria de magistrados ha sido sustraída del ámbito de la Corte Suprema y atribuida al Consejo de la Magistratura, constitucionalmente, recién en el año 1994.

¿De dónde se infiere que el tribunal de apelación tiene las mismas facultades que el órgano que dicta

la medida recurrida? ¿Qué criterio interpretativo posee la defensa que le puede hacer decir que si las sanciones por faltas disciplinarias impuestas a los magistrados son apelables por ante la Corte ello implica que la potestad disciplinaria es ejercida por el alto tribunal?

¿Si el constituyente de reforma hubiera querido decir esto, no lo hubiera dicho expresamente en lugar de enunciar en el artículo 114, en sus seis incisos las atribuciones del Consejo de la Magistratura? Atribuciones que "no comparte" con ningún otro órgano ni siquiera con la Corte Suprema aunque esta sea "la cabeza del Poder Judicial" como dice la defensa.

Es que sin duda esa fue la intención del constituyente, sacar del ámbito de competencias de la Corte, atribuciones que le asignó en forma explícita y clara al nuevo organismo.

La defensa trae a colación para argumentar a favor de sus atribuciones en el ámbito del poder disciplinario, su propia interpretación de las que llama "zonas grises". En primer lugar no existen dichas zonas ya que los textos son de una claridad meridiana y en segundo de haberlas parece antijurídico y poco serio que sea el propio organismo el que so color de interpretación de zonas grises se atribuye competencias que han sido asignadas al Consejo de la Magistratura. Así la defensa arrima a sus argumentos sus propias acordadas, como si por una acordada de la Corte pudiera modificarse un texto constitucional y una ley dictada como consecuencia de dicha norma suprema.

La acordada 52/98

Señala la defensa que "La existencia de zonas grises para delimitar el ámbito disciplinario de la Corte y del Consejo de la Magistratura determinó, el 17 de noviembre de 1998, por el voto de todos los ministros de la Corte, la emisión de la acordada 52/98", fs. 149 del escrito de descargo).

A través de aquélla, el tribunal sostuvo que la atribución de ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados, que el artículo 114 de la Constitución Nacional ha conferido al Consejo de la Magistratura, "... no es excluyente de las que competen a esta Corte y, por delegación, a las cámaras de casación y de apelaciones, en relación con los magistrados sobre los cuales ejercen superintendencia (artículo 16 del decreto ley 1.285/58 modificado por ley 24.289, artículo 30 de la ley 24.937 –según texto ley 24.939-)" (considerando 2°) y que "la aplicación de sanciones motivadas por hechos acaecidos después de la instalación del Consejo de la Magistratura corresponde [...] a las facultades concurrentes de los mencionados tribunales y de dicho Consejo, por lo que las actuaciones destinadas a la investigación de faltas cometidas por los magistrados podrán tramitarse indistintamente ante aquéllos y éste" (considerando 4°): Por ello decidió ordenar que las actuaciones disciplinarias, donde se encontraren involucrados magistrados, suscitadas a partir del 17 de noviembre de 1998, "podrán motivar la actuación de esta Corte y de los tribunales que ejercen superintendencia por delegación".

Luego de citar la acordada y otras disposiciones, la defensa del doctor Moliné O'Connor concluye lo siguiente: "Considerando la resolución 123/99 del Consejo de la Magistratura –ya citada y explicada en este dictamen– y el carácter de intérprete final de la Constitución que reviste, en forma excluyente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las actuaciones ventiladas en el caso 'Magariños' son válidas y ajustadas a derecho..." (fs. 151 del escrito de descargo).

A ello cabe decir, en primer lugar, respecto de la resolución 123/99 del Consejo de la Magistratura, que de ningún modo los supuestos en ella descritos, que permitirían a la Corte imponer sanciones a magistrados, se verifican en el caso del doctor Magariños.

Es fácilmente verificable que la sanción impuesta por la Corte no es de las que, –como señala la resolución– "de acuerdo con lo dispuesto por los respectivos ordenamientos procesales, pueden aplicar los tribunales superiores a los jueces cuando se trata de facultades anexas al ejercicio de la función jurisdiccional,[...], que tienen por objeto dirigir los procesos y mantener el buen orden y decoro de los juicios".

Basta con leer los fundamentos, ya citados, de la resolución por la que la Corte sancionó al doctor Magariños para advertirlo. La conclusión es inequívoca, por otra parte, en tanto el hecho que determinó la sanción es completamente ajeno a proceso alguno en el que el doctor Magariños estuviera interviniendo como juez. La acción del doctor Magariños por la que se lo sancionó no ocurrió en ningún juicio, por lo que mal pudo ser sancionado por la Corte para dirigir los procesos o mantener el buen orden y decoro de los juicios en desarrollo. El argumento es manifiestamente desacertado.

En segundo lugar, corresponde analizar lo atinente a la acordada citada.

Es necesario decir que ella importa un verdadero acto de fuerza inconstitucional.

De acuerdo con Sánchez Viamonte, una acordada de la Corte Suprema "es un acto legislativo secundario, de contenido administrativo o financiero, y no un acto judicial propiamente dicho."

Resulta claro que una acordada de la Corte Suprema de Justicia no es una herramienta idónea para derogar cláusulas constitucionales en un estado de derecho republicano. El dictado de la acordada 52/98 no tiene otro significado que evidenciar el fuerte desapego que sus firmantes han tenido de los principios constitucionales de nuestro orden jurídico nacional.

De hecho, y como consecuencia lógica del dictado de la acordada citada, sosteniendo que debía ser interpretada como una norma general de carácter reglamentario y que la potestad reglamentaria debe adecuarse, para su vigencia y validez, a los límites de la competencia del organismo que la ejerce, el Consejo de la Magistratura resolvió, en su resolución 13/98, del 10 de diciembre de 1998, "afirmar la competencia exclusiva y excluyente del Consejo para dictar reglamentos en materia disciplinaria sobre los magistrados de la Nación, así como su condición de juez natural de la causa en relación con la investigación y juzgamiento de los hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, tal como claramente lo expresan la Constitución Nacional en su artículo 114, incisos 4 y 6, y la ley 24.937 en sus artículos 7°, inciso 12; 14 y 30."

Este temperamento fue sostenido por el Consejo de la Magistratura en posteriores oportunidades. Así, lo hizo en la resolución 97/99, de fecha 10 de junio de 1999, en las resoluciones 21/01 185/01 y 249/01 del año 2001 y en la relativa al presente caso. Vemos entonces que –contrariamente a lo que sostiene la defensa a fojas 156 de su escrito, en cuanto a que el tema no estaba resuelto por el Consejo de la Magistratura hasta que tomó la decisión en el caso del doctor Magariños–, la cuestión de la validez de la acordada 52/98 de la Corte y de la posibilidad de que ella aplicara sanciones a magistrados de manera originaria se encontraba, con anterioridad a resolver sobre la avocación que solicitó al Consejo el doctor Magariños, resuelta.

Por lo hasta aquí expuesto, no es dable dar razón a la defensa en cuanto sostiene que "el tema es harto controvertido y genera interpretaciones dispares. Por ende, no puede aceptarse que el Poder Legislativo lo incluya como una causal de juicio político, como si fuera tajante y simple la solución jurídica del caso" (fs. 154 de su escrito de descargo) o que "...el órgano legislativo carece de facultades para decidir a quién le asiste razón en una cuestión interna de competencias entre el Consejo y la Corte Suprema" (fs. 157).

En particular, resulta oportuno recordar las palabras que el constitucionalista doctor Gregorio Badeni –hoy defensor del doctor Moliné O'Connor– ha manifestado en oportunidad de comentar la referida acordada de la Corte Suprema. Señaló el catedrático que "... por más amplias que sean las facultades de superintendencia, no pueden desconocer la potestad exclusiva de índole disciplinario que la Constitución le otorga al Consejo de la Magistratura [...] el texto constitucional es categórico, a igual que el artículo 7°, inciso 12, de la ley 24.937. Solamente habilitan al Consejo de la Magistratura para aplicar sanciones disciplinarias a los jueces inferiores."

La opinión del jurista es categórica. Pero no termina allí, ya que con claridad meridiana advierte luego sobre sus –hoy concretadas– posibles consecuencias políticas:

"... si se llegara a entender que las facultades disciplinarias sobre los jueces inferiores pueden ser ejercidas tanto por la Corte Suprema como por el Consejo de la Magistratura, nos estaremos apartando del texto constitucional. Pero, si el significado de la acordada 52/98 reside en reconocer la potestad disciplinaria del Consejo de la Magistratura para su ejercicio en una primera instancia, quedando a cargo de la Corte Suprema la facultad de revisar el ejercicio de tal atribución cuando acarrea sanciones para un magistrado judicial, en tal caso consideramos que ella no se estará apartando de los lineamientos constitucionales.

"Tenemos serias dudas acerca de que esta última interpretación sea la propuesta por la Corte Suprema en su acordada. Ello traerá aparejado un lamentable conflicto entre la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura de carácter político, pero no jurídico. No será jurídico porque, en última instancia, prevalecerá la postura de la Corte Suprema como consecuencia de su poder jurisdiccional. Pero sí podrá tener graves connotaciones políticas que, inclusive, podrían avalar la sustanciación de un juicio político a los jueces de la Corte por haber violado la letra de la Constitución."

La violación de la letra de la Constitución se ha puesto de manifiesto con la sanción impuesta al doctor Magariños, acto que ha desestimado la posibilidad de interpretar la acordada 52/98 de la Corte dentro de los límites que nuestra Carta Fundamental impone.

El tema no es –como señala la defensa– harto controvertido. Concedemos que podría generar interpretaciones dispares, pero aseguramos que si así fuera –como de hecho sucedió–, no todas serían acordes con el mandato constitucional. Este es el caso de la interpretación que la Corte Suprema ha efectuado en su acordada y en la aplicación concreta de su contenido, en la sanción del doctor Magariños. Paradójicamente, su intérprete final y último garante.

La sanción impuesta al doctor Magariños ha sido, como estaría de acuerdo el jurista autor del comentario previamente citado, un acto manifiestamente violatorio de nuestra Constitución Nacional. Tratándose de un caso tan claro de apartamiento de la Constitución Nacional, el Poder Legislativo tiene el deber institucional de actuar, y el modo de hacerlo es incluir el hecho como causal de juicio político.

La manifiesta contradicción del –hoy abogado defensor- jurista, doctor Gregorio Badeni, es entendible. Pero no permite entender que la acordada 52/98 de la Corte sea constitucionalmente válida, ni –mucho menos– que justifique la sanción impuesta al doctor Magariños –cuestión que hace al examen que debe realizar esta Comisión legislativa–.

Nos sorprendemos al ver que esta cita y la atribución de la Corte de su carácter de intérprete final de la Constitución, la lleva a la conclusión de que las actuaciones ventiladas en el caso Magariños son válidas y ajustadas a derecho.

Es cierto que en nuestro sistema la Corte ejerce por creación pretoriana el control de constitucionalidad y es el último intérprete de la Constitución, pero acá no hay nada que interpretar, cuando las normas son claras, expresas, explícitas, sólo hay que aplicarlas.

La Corte debió aplicar el artículo 114, inciso 4 y el 14 de la ley 24.937 y abstenerse de sancionar a un juez, por cuanto dicha atribución le corresponde con carácter exclusivo al Consejo de la Magistratura.

La Corte debió abstenerse de intervenir y girar las actuaciones al Consejo de la Magistratura, al decir del doctor Bidart Campos, quien referencia en este punto al doctor Bossert.

En nota al fallo CS, 2002/09/12, Ministerio de Relaciones Exteriores, el maestro expresa en forma sintética pero contundente: "La Corte nos ha enseñado en el transcurso de sus creaciones jurisprudenciales, que ella no puede intervenir fuera de 'causa judiciable'. Y lo primero que se nos ocurre decir es que, cuando la incompetencia es absoluta y total, o más bien, cuando la Corte carece de jurisdicción en una cuestión, la referida 'causa judiciable' no existe. No hay 'causa' que la Corte pueda y deba decidir, porque no tiene jurisdicción ni competencia".

"Cuando a pesar de ello la Corte aborda el asunto y lo resuelve, fácil es coincidir en que la sentencia que emite queda viciada de nulidad absoluta. En el caso al que nos referimos, para respaldar tan rigurosa tesis conviene agregar que no solamente la Corte juzgó sin tener jurisdicción ni competencia sino que lo hizo ejerciendo e invadiendo una competencia ajena, que con toda claridad la Constitución adjudica a otro órgano: el Consejo de la Magistratura."

(fs. 153) La defensa insiste con el argumento de que la cuestión de competencias no es clara, a tal punto que menciona una serie de casos en los que la Corte entendió que estaba habilitada para ejercer facultades disciplinarias concurrentes con las atribuidas al Consejo de la Magistratura lo que unido a su condición de último intérprete de la Constitución y las leyes legitiman la sanción impuesta al doctor Magariños.

De alguna manera estos conflictos ponen de resalto la existencia y persistencia de una disputa por espacios de poder, que la Corte quiere conservar a pesar del nuevo órgano creado por la reforma al texto constitucional, las resoluciones citadas, sólo demuestran que la Corte y el Consejo, no han encontrado una forma de convivencia acorde con el texto constitucional y propia del estado de derecho.

La defensa llega así a la consideración de la resolución del Consejo de la Magistratura ante el planteo de avocación y nulidad de sanción efectuada por el juez Magariños, del 1° de julio de 2003, a la que tacha de "decisión teñida de intencionalidad".

Refiere la citada resolución que fue la propia Corte la que en acordada 23/98 ante una consulta de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza señaló según lo prescrito por las leyes 24.937 y 24.939 corresponde al Consejo de la Magistratura aplicar sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina y a esta Corte la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial (artículo 7°, inciso 12 y 14). Criterio que la Corte no supo mantener ya que en otra acordada 52/98 se atribuyó facultades de algún modo concurrentes, estableciendo que "las cuestiones que se susciten por hechos acaecidos a partir del 17 de noviembre de 1998 podrán motivar la actuación de esta Corte y de los tribunales que ejercen superintendencia por delegación".

Sigue mencionando la resolución en sus fundamentos que ello originó la resolución 13/98 del Consejo de la Magistratura en la que afirmó su competencia exclusiva y excluyente para dictar reglamentos en materia disciplinaria, así como también su condición de juez natural de la causa en relación con la investigación y juzgamiento de los hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

Consideró: "3) Que en tal sentido, tanto la Constitución Nacional, en su artículo 114, inc. 4 como la ley 24.937 en su artículo 7°, inciso 12 otorgan a este Consejo de la Magistratura, el ejercicio de las facultades disciplinarias sobre los magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación de modo tal que, a partir de la fecha de su funcionamiento– por cierto anterior a la acordada en vista– toda reglamentación sobre materia disciplinaria compete en forma exclusiva y excluyente a este Consejo de la Magistratura. 4) Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene la facultad que le otorga el artículo 14 apartado C de la ley 24.937 y en su virtud sólo podrá intervenir en grado de apelación de las sanciones que eventualmente aplique este Consejo de la Magistratura, en las causas disciplinarias que son de su exclusiva competencia".

El Consejo de la Magistratura resolvió declarar que el doctor Magariños, no ha cometido falta disciplinaria alguna de las enumeradas en el artículo 14 de la ley 24.937 y que la Corte carece de atribuciones, disponer el reintegro de los montos deducidos de los haberes.

De modo que la cuestión originada por la propia Corte con su acordada 52/98 quedó superada con la resolución dictada por el Consejo de la Magistratura, ello sumado a que los hechos que dieron motivo a la sanción impuesta por la Corte al juez Magariños son posteriores a la fecha del 17 de noviembre de 1998.

Es cierto que la Corte es el intérprete final de la Constitución, agregaremos que es el garante final de la vigencia de los derechos en ella reconocidos, de los principios inspiradores de su texto, todo ello con una visión amplia dada por los tratados internacionales de derechos humanos a los que la propia constitución reconoce igual jerarquía.

Por eso es muy grave la violación de la Constitución proveniente de la propia Corte Suprema de Justicia, el desconocimiento de su texto expreso, la atribución de funciones que no le corresponden; es tan grave que haber firmado un fallo de esa naturaleza está claramente incluido entre las causales de mal desempeño que justifican la promoción del juicio político en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional.

Los argumentos de la defensa van saltando de un tema a otro, lo que dificulta una contestación organizada de los mismos; así, de la consideración de la resolución de fecha 1° de julio 2003 del Consejo de la Magistratura (foja 155) pasa a la versión de lo manifestado en el debate por el senador Yoma, como si esto fuera la opinión del Consejo, luego a lo expresado por los diversos dictámenes presentados por los consejeros, mencionando que la verdad está en la disidencia de los consejeros Caviglione y Cornejo (fojas 122 a 142 del expediente 244/2002). Esto no es la resolución sino los dictámenes previos.

De todos modos aquí la defensa está sacando la cuestión de su verdadero foco por cuanto la acusación al doctor Moliné O'Connor se basa en una resolución sancionatoria impuesta al doctor Magariños el 12 de septiembre de 2002, y no cambia las cosas lo que pudieron decir los consejeros del Consejo de la Magistratura en el debate del 1° de julio del 2003 o en los dictámenes preliminares a la resolución dictada en el expediente de avocación promovido por Magariños el 3 de octubre de 2002.

Tampoco es conducente la argumentación de que la Corte es un órgano superior al Consejo por cuanto puede revocar sus sanciones. Simplemente contestamos recordando que el recurso ante la Justicia del artículo 14 C implica la garantía constitucional de la instancia judicial para el ejercicio de los derechos constitucionales.

Lo que sí merece nuestra contestación es la frase de la defensa (foja 157): "Está claro entonces que el órgano legislativo carece de facultades para decidir a quién le asiste razón en una cuestión interna de competencias entre el Consejo y la Corte Suprema"; vuelve sobre este punto (foja 158) expresando que la sanción la aplica la Corte y como tal es irrevisable por el Poder Legislativo. "Si el Poder Legislativo intenta revisarla estaría violando el régimen republicano de gobierno por afectar la división de poderes...".

Categórico error conceptual el de la defensa; no se trata de que el Congreso quiera revisar sus decisiones, lo que quiere es promover la remoción de un ministro de la Corte por mal desempeño de sus funciones, consistente en haber desconocido el texto constitucional.

El juicio político es el mecanismo creado por nuestra Constitución histórica para la remoción de los ministros de la Corte y otros funcionarios (artículo 53), la Cámara de Diputados actúa como acusadora y el Senado como juzgadora. Estamos ante un caso en que las dos Cámaras no actúan en ejercicio de su función específica, no "legislan", "juzgan". Y no juzgan cuestiones de competencia entre órganos, sino conductas "en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones".

Esta Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados no decide quién tiene razón en una cuestión interna de competencias entre el Consejo y la Corte, como alega la defensa; tampoco se pronuncia –no tiene competencia para hacerlo– sobre la corrección o incorrección del avocamiento resuelto por el Consejo en el caso del doctor Magariños. Tan sólo verifica la existencia de mal desempeño en el modo en que ejercen sus funciones los ministros de la Corte Suprema, que, por cierto, bien puede manifestarse en el desarrollo de situaciones coyunturales como las descritas. Esto no afecta, como sí parece entenderlo la defensa a foja 158 de su escrito, el régimen republicano de gobierno. Por el contrario, hace a su funcionamiento.

En este caso los cargos formulados configuran mal desempeño.

3. *Violación de la libertad de expresión y el derecho a la opinión científica y de la independencia de los jueces del Poder Judicial de la Nación*

Como hemos visto, el dictamen por el que la Corte sancionó al doctor Magariños se originó en una consulta que la Defensoría General de la Nación le formuló para que, en su carácter de reconocido experto académico en la materia, emitiera una opinión imparcial sobre una cuestión relativa a los derechos fundamentales de las personas. Dicha opinión sería aportada como *amicus curiae* en un caso que la Defensoría había llevado a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El dictamen que el doctor Magariños emitió es una de las tantas manifestaciones propias de la actividad académica que los docentes universitarios ejercen.

Por ello, mal puede sostenerse –como lo hace la Corte en su resolución– que el doctor Magariños se haya interesado en asuntos de terceros, ni evacuado consultas o dado asesoramiento en una contienda judicial, violando el artículo 8° –incisos *c)* y *d)*– del Reglamento para la Justicia Nacional. Muy por el contrario, el informe que elaboró constituye un dictamen técnico de experto, objetivo, sobre un tema de su especialidad como profesor universitario.

Por otra parte, el informe que presentó no era susceptible, de ninguna forma, de limitar su imparcialidad, independencia o decoro.

Lo prohibido por el artículo 8°, inciso *c)*, del Reglamento para la Justicia Nacional –con el fin de preservar la independencia, imparcialidad y decoro de los jueces– es evacuar consultas o asesorar en casos de "contienda judicial".

Es sabido que la Comisión Interamericana de Derecho Humanos no "decide" casos, por lo que difícilmente puedan ser tildados los trámites que ante ella se desarrollan como "contiendas judiciales".

La misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es recibir denuncias, tramitarlas si las considera *prima facie* viables, escuchar al Estado denunciado y, en caso de que no se arribe a una solución amistosa, redactar un informe confidencial para su transmisión al Estado, en el que puede formularle recomendaciones.

Se trata de un informe provisional, previo a que el caso pueda ser sometido a la –ahora sí– decisión judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto del supuesto interés –postulado por los firmantes de la sanción– que habría manifestado el doctor Magariños en su dictamen, de acuerdo con Alejandro Carrió, "no me parece que haya sido la defensa del imputado Fernández Prieto lo que guió la actuación del doctor M. Más bien creo que su interés fue el de contribuir, mediante la emisión de un dictamen sobre un tema de su especialidad, a que el Estado argentino sea más respetuoso de los tratados internacionales que ha firmado".

Según Daniel Pastor y Fernando Díaz Cantón, "el doctor Magariños no se interesó por el asunto, sino que opinó como académico con la debida imparcialidad y con apego exclusivo a los conocimientos, métodos y reglas de su ciencia. No opinó a favor del peticionario ni en contra del Estado, se pronunció con la verdad objetiva de un tercero, cual perito experto en la materia".

De más está decir que el dictamen del doctor Magariños fue producido a pedido de un órgano estatal como lo es el Ministerio Público de la Defensa, que cuenta con independencia funcional y expresas facultades para actuar en el ámbito internacional (artículo 51, inciso *v)*, de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Sólo una interpretación forzada como la de los jueces de la Corte permite suponer que, al contestar el requerimiento de la Defensoría General de la Nación, el doctor Magariños estaba gestionando o interesándose en asuntos de terceros, en particular cuando se trataba de un caso resuelto con calidad de cosa juzgada en el ámbito interno de la República Argentina.

En palabras de Alejandro Carrió, "no veo cómo la independencia o la imparcialidad del doctor M. pueda verse afectada al dictaminar como lo hizo, en el contexto en que lo hizo. Menos aún veo que el decoro de los integrantes del Poder Judicial haya sido afectado".

Lo más grave de la cuestión es que la sanción fue impuesta no tan sólo por opinar, sino por su sentido y contenido. Sostuvo la Corte que "dicha actitud implica avalar la procedencia de una eventual reclamación del interesado contra el Estado nacional argentino ante foros internacionales [...] Ello no sólo viola los deberes e incompatibilidades de los jueces sino que lo coloca en la posición de enfrentar internacionalmente al propio Estado que lo ha distinguido con la atribución de una magistratura, ofendiendo así los intereses de la Nación cuyos cuadros gubernativos integra" (considerando 10).

Como destacan Daniel Pastor y Fernando Díaz Cantón, "la Corte sanciona al doctor Magariños, aparentemente, por haber evacuado la consulta, por haber opinado y, sin embargo, no es así. La Corte lo sanciona por haber opinado en forma 'favorable' al peticionario, [...] la Corte se ha ensañado con el doctor Magariños y lo ha hecho tan toscamente que no ha podido disimular sus verdaderas razones: le molesta el dictamen porque es crítico de una sentencia de la Corte. Así, el argumento de la incompatibilidad, de la afectación de la imparcialidad, se desnuda como excusa, porque, en el sentido de los argumentos de la Corte, evacuar una consulta desfavorable al peticionario no le hubiera acarreado al profesor Magariños sanción alguna".

De esta forma, la sanción constituye un gesto de autoritarismo e intolerancia al disenso, completamente incompatible con el modelo de democracia pluralista acuñado por nuestra Nación.

La libertad de expresión y opinión se encuentran especialmente protegidas por nuestra Constitución Nacional y por diversos tratados que gozan de igual jerarquía en nuestro ordenamiento. Estos derechos constituyen presupuestos inexcusables de todo Estado democrático, y como tales deben ser interpretados y aplicados con criterios amplios.

En la declaración conjunta del 9 y 10 de diciembre de 2002, el relator especial sobre libertad de opinión y expresión de las Naciones Unidas, el representante de libertad de prensa de OSCE y el relator especial de libertad de expresión de la OEA, en el marco de los mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión, declararon que: "El derecho de los jueces de libertad de expresión y de comentar los asuntos de interés público debe estar sujeto sólo a aquellas restricciones estrechas y limitadas necesarias para proteger su independencia e imparcialidad", supuesto que, como vimos supra, aquí no se verifica.

La manifiesta violación a la libertad de opinión y expresión producida con esta sanción ha sido denunciada por innumerables profesores de derecho.

En una nota firmada por los profesores David Baigún, Edmundo Hendler, Julio Maier, Esteban Righi, Marcelo Sancinetti, Eugenio Zaffaroni, Juan José Avila, Andrés D'Alessio, Carlos Elbert, Lucila Larrandart, Julio Virgolini y otras cuatro decenas de profesores adjuntos, se ha manifestado que:

"Tal resolución resulta violatoria de la libertad de expresión, propia de una democracia y a la que tiene derecho todo habitante, más allá de la función que cumpla. (...) El disenso, incluso en relación con los fallos judiciales, forma parte de los derechos constitucionales. Se ha desconocido abiertamente la autonomía y libertad de pensamiento de todo profesor universitario, que no encuentra limitación alguna en el texto del Reglamento para la Justicia Nacional.

"Este acto de coacción estatal impuesta al profesor Magariños (...) constituye la consumación de una lesión al derecho fundamental relativo a la libertad de expresión, que en el caso también afecta la libertad académica de un docente de la universidad pública.

"Lo decidido importa un acto de inadmisible censura, particularmente condenable por provenir de un órgano cuya función institucional es la defensa de los derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional."

Notas de similar contenido han proliferado desde el ámbito académico del país.

En una carta abierta a los jueces de la Corte Suprema, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ha expresado:

"La sanción del magistrado decidida por la mayoría del Tribunal es una restricción ilegítima a una expresión de disenso y una evidencia más del deterioro del servicio de justicia en nuestro país (...) una democracia sólida no digiere la censura o el reproche de la expresión que no afecta a terceros, si se trata de opiniones sobre asuntos de interés público (...) han emprendido ustedes la anatemización del disidente, comprometiendo incluso el ámbito de independencia que cada uno de los órganos que la Justicia democrática necesita."

Ocurre que, a más de la violación de la libertad de expresión, el amedrentamiento intentado a quienes deseen alzar su voz disidente resulta evidente en el caso, y estando dirigido éste a un miembro del Poder Judicial de la Nación –la voluntad ejemplificadora y disciplinante de la sanción está fuera de discusión en vista de los duros términos empleados en los considerandos transcritos previamente– constituye también una clara violación de la independencia interna de los jueces de dicho poder.

El descargo del ministro Moliné O'Connor

La defensa del juez manifiesta en su escrito de descargo que:

"Resulta absurdo afirmar que, mediante la decisión adoptada en el caso 'Magariños', nuestro representado y demás ministros de la Corte que votaron de manera concordante, hubieran avanzado sobre el derecho a la libre expresión, o que cercenaron el derecho a la opinión científica, o que amedrentaron a un juez violando la independencia del Poder Judicial." (foja 159.)

Señala luego que "...ser juez es un trabajo de dedicación exclusiva y excluyente. Es un cargo que trae aparejadas ciertas cargas y límites a su libertad de actuación".

Debe decirse, en respuesta, que el ser juez no es excluyente –como parece entender la defensa– del ejercicio de la actividad docente en el ámbito universitario. Ello esta expresamente permitido a los jueces en el Reglamento para la Justicia Nacional [artículo 8º, inciso *k)*].

Señala también la defensa que la prohibición de "evacuar consultas, ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible" que contiene el Reglamento para la Justicia Nacional tiende a evitar los conflictos que podrían producir a quien, ejerciendo la magistratura, manifieste opiniones legales sobre casos que se plantearon o puedan plantearse en sus estrados". (...) "En este caso –continúa la defensa–, lo único que se le prohíbe (sic) al juez a través de la norma en cuestión es expresarse sobre cuestiones legales de contienda judicial actual o posible. Se trata de un juez penal y la cuestión en discusión era estrictamente penal, por ende la importancia de la prohibición era mucho mayor. Hay que recordar que cuando un juez habla a través de sus sentencias, no expresa sus opiniones personales sino lo que la ley objetivamente establece" (fojas 160/161 del escrito de descargo).

A esto cabe afirmar que, como ya se ha dicho, la acción que provocó la sanción del doctor Magariños se encontraba fuera de cualquier causa judicial. No había caso en el ámbito interno, por lo que él nunca podría haber tenido que pronunciarse como juez sobre el tema que trató en su informe. La opinión de la defensa, si se la tomara con coherencia y consecuentemente, debería llevar a la prohibición del ejercicio de la actividad académica de los jueces en las materias sobre las que ejercen la judicatura, ya que en aquel ámbito cotidianamente dan opiniones sobre temas que podrían, eventualmente, plantearse "en sus estrados". Evidente y afortunadamente, esto no está prohibido hasta hoy, y la interpretación de las normas contenidas en el Reglamento para la Justicia Nacional deben ser interpretadas –como toda norma infraconstitucional– de un modo que sea armónico con el contenido de nuestra Constitución Nacional, que ubica la libertad de expresión entre sus más altos –de acuerdo con algunos autores, incluso, se trata del más alto– bienes objeto de protección.

Por otra parte, el fundamento de la protección de la independencia del juez no puede funcionar para sancionar la emisión del informe elaborado por pedido de la Defensoría General de la Nación que motivó la sanción pero no las opiniones emitidas en artículos de doctrina, como el que la defensa señala a foja 161 de su escrito. Nada diferencia, respecto del postulado agravio a la independencia judicial para eventuales casos que puedan plantearse en los estrados del juez, que éste haya emitido su opinión sobre la materia (la interpretación acorde a la Constitución Nacional que debe predicarse sobre determinadas paradigmáticas formas de actuación policial) en un artículo de doctrina, en clase o en un dictamen a pedido de la Defensoría General de la Nación, para un caso con cosa juzgada en el ámbito interno.

Argumenta la defensa que "...lo que se le critica no es la expresión sino ante quién lo hizo, es decir, el acto mismo de asesorar a alguien, aunque sea gratuito, pues entra en conflicto con su investidura de juez" (foja 162 de su escrito de descargo) (...) "emitió opinión en un caso concreto con un dictamen preparado para formar parte de los elementos de convicción de un organismo internacional, *y la Corte no lo sancionó por lo que dijo en su ámbito académico o por un artículo doctrinario que escribió*" (foja 163, destacado en el original). Por ello, la defensa concluye: "...alegar que se cercena su opinión científica es confundir las cosas. Si bien es cierto que en la opinión expresada por Héctor Magariños éste firma como profesor universitario en ejercicio de su función académica, lo cierto es que él no dejó de ser juez y mediante esa acción estaba evacuando una consulta en una contienda actual que el Estado tiene a nivel internacional. No se trata de que como profesor pueda hacerlo y como juez no puede hacerlo. Un juez no puede evacuar consultas de ninguna manera, ni siquiera bajo el disfraz de profesor universitario" (foja 163).

Respecto de lo transcrito, ya se explicó que no puede asimilarse el trámite de los expedientes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con una contienda judicial en el sentido de los términos del artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional. Remitimos a lo expuesto anteriormente en el entendimiento de que, no existiendo contienda judicial, la acción del doctor Magariños no podía –nunca– afectar los objetos de tutela del artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional: el decoro y la imparcialidad e independencia del juez.

Como bien señaló el Consejo de la Magistratura en su resolución del 1° de julio de 2003, atinente al caso del doctor Magariños, "...en modo alguno es el dictamen emitido por el doctor Magariños el hecho que da origen o avala una reclamación contra el Estado argentino ante tribunales internacionales, sino, antes bien, las propias convenciones adoptadas oportunamente" (considerando 16).

Pero, por otra parte, ocurre que de la lectura de los fundamentos que encontró la Corte para sancionar al doctor Magariños surge con claridad que la sanción fue impuesta no por haber emitido un dictamen, sino por el contenido, la inclinación jurídica de éste. Esto se comprueba incluso en la defensa del doctor Moliné, que sostiene que "...el dictaminante claramente se refiere a la defensa del Estado argentino y la descalifica en base a argumentaciones jurídicas. Es claro que tomo (sic) partido por la defensa" (foja 164 de su escrito de descargo).

Si el motivo de la sanción lo fue la protección del decoro, la independencia y la imparcialidad del juez, como permitirían suponer las normas invocadas para aplicarla, entonces nada cambiaría el sentido de la expresión reprimida. Pero, como ya hemos visto, la Corte demuestra en su resolución que no fue para salvaguardar el decoro, la independencia o la imparcialidad del juez que se aplicó la sanción al doctor Magariños (que, como ya fue explicado, no habían sufrido ni podían sufrir vulneración alguna por la conducta sancionada), sino por la molestia que el sentido de la opinión generaba. En cualquier caso, la sanción viola la libertad de expresión, ya que no existía en el caso bien superior digno de tutela que permitiera restringir tamaño derecho de toda sociedad que se pretende democrática.

Como afirmó el Consejo de la Magistratura en su resolución del 1° de julio de 2003, "la falta de respeto a las libertades fundamentales y a la palabra empeñada ante la comunidad internacional es lo que debilita nuestro harto cuestionado funcionamiento institucional" (considerando 17).

Por último, la defensa sostiene que "la sanción no amedrenta al juez (...) Parece que el juez no se amedrentó sino todo lo contrario, pues se presentó ante el Consejo solicitando que se revoque la sanción de la Corte. Pero, por otra parte, si cada sanción válidamente impuesta por la Corte va a generar temor en los magistrados inferiores, le sería imposible ejercer sus facultades constitucionales" (foja 165 del descargo).

Debe decirse al respecto que los jueces tienen independencia tanto externa (frente a otros poderes del Estado) como interna (frente a otros miembros del Poder Judicial). El Poder Judicial es una organización horizontal, no es vertical y no existe, en su ámbito, el principio de obediencia jerárquica. Por otra parte, la sanción que aplicó la Corte, como vimos, no era válida, no era fruto del ejercicio de las facultades constitucionales de la Corte. Justamente, importaba un exceso de facultades, que se encontraban expresamente asignadas por la Constitución Nacional a otro órgano.

No resulta difícil entonces entender que la aplicación de la sanción, en exceso de facultades, importa un acto contrario a la independencia interna

del Poder Judicial, por cuanto se trata de un acto inconstitucional e ilegal, fruto seguramente del encono de los integrantes de la Corte Suprema con el doctor Magariños, lo que fácilmente puede despertar temor en otros jueces de los mal denominados "inferiores", de repetir experiencias como la que al doctor Magariños le costó una importante sanción –casi la máxima prevista–. Repetimos, la Corte carece de facultades constitucionales para sancionar de forma originaria a magistrados. El hecho de que, ante una normativa tan clara en ese sentido, continúe aplicando sanciones de esa manera sólo puede interpretarse como un acto de violación de la independencia interna de los jueces.

Pasando al tratamiento de las diversas causas consideradas faltas que justificaron la grave sanción impuesta por la Corte, la defensa (ver foja 159) asegura dogmáticamente que "si un juez quiere asesorar en una causa concreta respaldando a una de las partes... lo puede hacer... previamente resignando su condición de magistrado judicial".

Contestamos este argumento juntamente con lo expresado por la defensa (ver foja 153) en el sentido de que "entre esto y el dictamen de un abogado penalista contratado para asesorar el caso hay poca o casi ninguna diferencia".

Diremos, en primer lugar, que la cuestión a decidir pasa por determinar si el juez y profesor Magariños al emitir el dictamen faltó a alguna de sus obligaciones como juez. Para lo cual en primer término debe considerarse el tipo de dictamen y la finalidad del mismo, como su imparcialidad.

La lectura de la causa "Fernández Prieto", en especial la sentencia de la Corte (C.S., 12 noviembre de 1998), nos pone ante la evidencia de una sentencia violatoria a la división de poderes, ya que implica la lesión a los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

En cuanto al dictamen del doctor Magariños, fue favorable al reconocimiento pleno de los derechos individuales, libertades fundamentales consagradas en el texto constitucional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, lo que es muy distinto a ser abogado defensor de una de las partes.

El dictamen fue favorable a la aplicación estricta del principio de legalidad del artículo 19, íntimamente vinculado con el de razonabilidad del artículo 28, que debe fundamentar todo acto proveniente de los poderes del Estado y que es absolutamente exigible al supremo tribunal de la Nación.

La referencia de la defensa a "la prohibición de evacuar consultas, ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible" importa tergiversar completamente la noción de denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como ya se dijo.

Es sabido que los procedimiento ante la Comisión tienen por finalidad que ésta declare la existencia de violaciones a derechos protegidos que se originen en acción u omisión de órganos estatales.

Es recién después de emitido el informe por la Comisión que la cuestión puede llegar a la Corte Interamericana, la que sí está facultada para disponer que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcada (artículo 63 de la Convención).

Por lo tanto, no es cierto que el juez Magariños haya incurrido en esta falta ni mucho menos puede exigirse lo que no está escrito en ninguna norma y que también muy autoritariamente pretendió la Corte en su resolución sancionatoria y hace gala la defensa cuando dice "... requiere que los jueces renuncien a la posibilidad de ejercer ciertos derechos constitucionales...".

Contestando la defensa que "jamás se vulneró la libertad de expresión ni se cercenó su derecho a emitir opiniones científicas", contestamos que si emitir un dictamen técnico-jurídico no es en modo alguno incompatible con el ejercicio de la magistratura (resolución del 1° de julio 2003 del C.M.), sancionar a un juez con una multa que alcanza casi al máximo implica afectar garantías constitucionales, avanzando sobre el derecho a la libertad de expresión.

Que, como expresa el considerando 13 de la referida resolución, las circunstancias que rodearon el caso imposibilitan caracterizarlo como evacuación de consulta, asesoramiento o gestión, tampoco es posible aplicar al caso la categoría de "contienda judicial".

Por tanto, aplicar una sanción sin fundamento implica cercenar el derecho a la opinión científica expresada por Héctor Magariños como profesor universitario en ejercicio de su función académica.

La Corte en su sentencia atribuye al doctor Magariños una conducta que justifica la aplicación de una sanción disciplinaria, con lo que pretende cubrir el atropello liso y llano a su derecho a la libertad de expresión.

Según la resolución sancionatoria de la Corte, el dictamen del doctor Magariños ha violado la prohibición de "evacuar consultas, ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible" (ver foja 160 de la defensa).

La lectura del dictamen del doctor Magariños demuestra que este documento no tiene nada que ver con la defensa de Fernández Prieto en una causa contra el Estado argentino, como pretende la defensa, en su afán de justificar los motivos de la sanción impuesta al magistrado.

La lectura de su texto nos pone ante un dictamen absolutamente técnico, imparcial, concordante con la doctrina mayoritaria en materia de garantías procesales penales y también con la doctrina de la Corte a partir del caso "Daray".

El dictamen del doctor Magariños realiza un análisis de la legislación aplicable al caso, comenzando

por el artículo 7.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado a la disposición afirmando que la prohibición de detenciones o arrestos ilegales determina que "nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley".

Menciona una serie de casos en los que la Corte ha interpretado en el mismo sentido la referida disposición de la Convención.

Pasa luego a la enunciación y análisis de las normas constitucionales y legales argentinas aplicables al caso a fin de determinar su armonía con la Convención.

Luego de enunciar el principio general en la materia "la regla general que el ordenamiento constitucional argentino consagra establece que toda detención debe estar precedida de una orden judicial para resultar válida, se detiene en la consideración de las excepciones al principio constitucional. A fin de esclarecer sobre este punto analiza las normas procesales que establecen las excepciones, Código de Procedimientos Penales de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y ley 23.950, ley orgánica Policía Federal".

Referencia su nota "La detención de personas sin orden escrita de autoridad competente y la Constitución Nacional", "La Ley", Suplemento de Derecho Penal, 31-8-1999, que según dice fue agregada al expediente relativo al caso "Fernández Prieto", donde expresa que las causas para detener a alguien sin orden escrita deben hallarse definidas en la ley, tal como lo exige la Convención.

Remite también a la doctrina de la Corte a partir del caso "Daray" (""Fallos"" 317:1985).

Contrasta luego el dictamen estas normas con la presentación del Estado argentino del 18 de diciembre de 2000 ante la Comisión, donde (el Estado argentino) justificó la detención en "la existencia de indicios objetivos de criminalidad justifica el accionar policial sin que ello implique un menoscabo a la garantía de libertad personal del denunciante", con lo cual pretende dejar librado al arbitrio policial la definición de las causas que autorizan la detención de una persona, en contradicción con lo exigido en la Convención, artículo 7.2, que exige que "las causas, casos o circunstancias sean expresamente tipificadas por la ley".

Efectuamos esta remisión para poner en claro que el dictamen no tiene nada que ver con la defensa que pudiera realizar un abogado penalista respecto de su cliente como pretende la defensa (ver foja 153), lo que sí se advierte de su lectura es la encendida defensa del Estado de derecho y sus principios básicos, de la obligación de los Estados firmantes de cumplir con los tratados o convenciones ratificadas (en este caso, con jerarquía constitucional) del modelo penal constitucional inmerso en este marco constitucional.

Si con estos conceptos se beneficia la postura de Fernández Prieto y se deja mal parado al Estado argentino no es por obra del dictamen, sino del accionar inconstitucional de la Justicia argentina que justificó y permitió la violación de las garantías constitucionales a pesar de que el caso fue llevado hasta la Corte Suprema, como bien dice la defensa, intérprete último de la Constitución y de la ley.

Pasamos ahora a rebatir el argumento de la defensa (ver foja 161) en el que con subrayado expresa que jamás se vulneró la libertad de expresión del juez Magariños. Para demostrarlo recurre a la cita de la nota del referido magistrado publicada en "La Ley" 1999-D-661, a raíz de la cual, dice, no se sancionó al doctor Magariños, "es que la publicación efectuada en la revista 'La Ley' tenía un presunto carácter científico... en modo alguno vulneraba las normas a las cuales debe adecuarse la conducta de un juez".

También se pregunta la defensa por qué no podría enviar entonces el mismo contenido a la defensoría oficial para que sea presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La contestación a este argumento de la defensa surge muy clara para cualquiera que haya leído las dos cosas, es decir la nota de "La Ley" y el dictamen. En el caso de haberlos leído, también sabremos distinguir que en un caso estamos ante una nota al fallo de la Corte en el referido caso "Fernández Prieto" y en el otro un dictamen solicitado por la defensoría oficial para esclarecer a la Comisión acerca del derecho interno constitucional y penal argentino, para que el organismo internacional elabore el informe.

Obviamente, esta circunstancia no implica que las opiniones vertidas por el doctor Magariños, en ambos trabajos, sean diferentes ni que su esquema de pensamiento llevado al papel sea diferente. Los dos realizan, como ya se dijo, un análisis del derecho constitucional argentino, las normas básicas de los artículos 18, 19 y 28, de las normas procesales y su concordancia con la Convención en relación con la actuación del Estado argentino, obligado a su cumplimiento. Como también es lógico, el doctor Magariños llega a la misma conclusión en ambos casos, el Estado argentino se encontraba incumpliendo la norma de la Convención, por incumplimiento también de su propia ley interna.

Es llamativo que la defensa se pregunte por qué no envió Magariños el mismo contenido a la Defensoría Oficial, cuando surge del dictamen que dicha nota fue acompañada al expediente.

Por tanto, el argumento de la defensa carece del más mínimo sustento, quedando en cambio confirmado que la sanción de la Corte vulneró el derecho de libertad de expresión, por cuanto la grave san-

ción disciplinaria, impuesta sin tener atribuciones para ello, pretendió acallar la voz del jurista reconocido en la materia, defensor de la vigencia irrestricta de los principios y garantías constitucionales en el orden interno e internacional.

La defensa pasa de inmediato a contestar el cargo según el cual la Corte cercenó la opinión científica del doctor Magariños. El escrito de defensa asevera (ver foja 163) que "lejos estamos de que se prohíba criticar libremente a los jueces los fallos de la Corte".

A pesar de la tranquilidad que se siente ante tal verdad, hemos de puntualizar con total firmeza que el juez no estaba evacuando una consulta en una contienda actual que el Estado tiene a nivel internacional, no se trataba de una consulta sino del informe que pusiera en conocimiento de un organismo internacional, ante el cual se había llevado el caso, la normativa de nuestro derecho interno a fin de determinar, como se dijo reiteradas veces, si el Estado argentino era cumplidor o incumplidor de lo establecido en la Convención artículo 7.2.

Reconoce la defensa que el juez Magariños puede "opinar en el aula, en un congreso científico o en un artículo doctrinario", pero no puede "asesorar por escrito" a la Defensoría.

La defensa define la opinión científica diciendo que "carece de efectos, es simplemente una opinión", y dice que en cambio lo que hizo Magariños es un dictamen, una pericia jurídica, que tendrá efectos nada menos que en la responsabilidad internacional de su país y posibles condenas económicas.

Estos errores, si bien son evidentes, no pueden dejar de ser contestados.

En primer lugar, todo dictamen o pericia, aunque sea solicitado en un juicio por una de las partes, no es una defensa de la parte que lo pide, ni de la otra. Todo dictamen o informe técnico emitido por perito o experto tiene por finalidad esclarecer un tema, o algunos puntos relativos a un tema, a fin de ayudar a formar opinión al decisor. Si con los diversos dictámenes arrimados a la causa la Comisión encuentra que el Estado argentino es incumplidor, y en última instancia la Corte Interamericana (que no es la Comisión) llegara a encontrar responsable al Estado argentino, no sería por mérito del dictamen, sino por la conducta del propio Estado.

Llama la atención cómo la defensa repite esto de que se trataba de un caso o causa en la cual el Estado argentino iba a resultar perdidoso, responsable internacionalmente, e incluso iba a cargar con condenas económicas. La defensa del ministro O'Connor está muy segura de ello.

Será que tiene conciencia de que la sentencia que firmó en el caso "Fernández Prieto" no fue arreglada a nuestro derecho interno y menos al internacional.

Intenta entonces cambiar el foco de la cuestión, pretendiendo que la culpa de dicha responsabilidad internacional es del dictamen de Magariños.

La defensa cierra este argumento con una frase: "Es claro que tomó partido por la defensa". El dictamen no tiene nada que ver con la defensa que pudiera realizar un abogado penalista respecto de su cliente (como pretende la defensa ver foja 153), lo que sí se advierte de su lectura es la encendida defensa del Estado de derecho y sus principios básicos, de la obligación de los Estados firmantes de cumplir con los tratados o convenciones ratificadas (en este caso con jerarquía constitucional), del modelo penal constitucional inmerso en este marco constitucional.

Finalmente, ataca la defensa el cargo de que la sanción amedrenta al juez, tachándolo de confusión jurídica por cuanto el juez no se amedrentó sino que, todo lo contrario, se presentó ante el Consejo solicitando se revoque la sanción.

El cargo no dice que el doctor Magariños se amedrentó, sino que la Corte, a través de la grave sanción administrativa impuesta, amedrentó al juez y a otros jueces.

Sin duda, la gravedad de la sanción económica y moral es una medida ejemplificadora que influirá en los jueces limitando el ejercicio de su derecho de libertad de expresión, de opinión y de formación de opinión, infundiendo temor a la sanción.

La magnitud de la sanción, una multa del 30 % del sueldo por expresar sus ideas, emitir y formar opinión, es a todas luces un acto intimidatorio que tiene por finalidad persuadir a través del temor para que el sancionado no vuelva a emitir libremente su opinión.

De los hechos que rodean la causa y la lectura del dictamen surge que el doctor Magariños obró con imparcialidad, independencia y decoro, brindando su opinión, de acuerdo a su leal saber y entender, respecto de la aplicación, vigencia y cumplimiento por los Estados firmantes de un tratado internacional. Situación que en el caso de la Argentina se deriva de la aplicación de una norma con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la C.N.).

El último argumento de la defensa vuelve a insistir sobre la intervención de Magariños en un proceso normal, que incluye demanda, contestación, pruebas y sentencia con la eventual condena al Estado argentino; si bien este argumento ya está contestado, reiteramos que en este punto parece importante efectuar una distinción que la Corte no hizo en la resolución sancionatoria, y que ahora también ignora la defensa, entre procedimiento ante la Comisión y ante la Corte Interamericana.

La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no es una contienda judicial. El inciso *c)* del artículo 8° del Reglamento para la

Justicia Nacional menciona como causal de sanción evacuar consultas o asesorar en casos de "contienda judicial actual o posible".

La Comisión no decide, recibe denuncias, las tramita, escucha al Estado denunciado y en caso de no llegarse a una solución consensuada tiene, por un lado, la obligación de redactar un informe confidencial que debe transmitir al Estado denunciado, y por otro la posibilidad o facultad de proponer recomendaciones.

Es recién a partir de esta intervención de la Comisión que puede llegarse a la decisión de la Corte Interamericana; ésta sí tiene facultades para disponer que se garantice al lesionado su derecho o libertad lesionada (artículo 63 de la Convención). Este es el criterio de los precedentes de la Corte Interamericana, según puede verse en la obra citada de la doctora Mónica Pinto.

Por lo tanto, por mucho esfuerzo que haga la defensa para argumentar que el juez intervino asesorando a una de las partes en una contienda judicial, no tiene fundamento alguno, ni en los hechos ni en el derecho.

El doctor Magariños, juez y profesor especializado en el tema del caso "Fernández Prieto", fue requerido por la Defensoría Oficial para presentar un dictamen ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dictamen que expresa su opinión y enriquece la discusión sobre un tema que ha sobrepasado los límites de los Estados, el de los derechos humanos.

Si el doctor Magariños no había incurrido en ninguna de estas conductas que infringen las normas del Reglamento para la Justicia Nacional, es claro que la Corte, al sancionarlo, lesiona los derechos constitucionales de libertad de expresión y opinión. También que lo hace utilizando como instrumento las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional por cuanto realiza una forzada aplicación de sus disposiciones para aplicar (sin competencia e invadiendo la esfera de competencia de otro órgano) casi la máxima sanción posible, consistente en una multa equivalente al 30 % del sueldo del magistrado.

Por último, ninguna solidez tiene el último argumento (foja 166) en el sentido que la acusación parece confundir los roles de la Comisión de Juicio Político con las de una cuarta instancia autorizada a revisar pronunciamientos de la Corte Suprema. El juicio político se instruye a partir de la acusación de la Cámara de Diputados, la que debe declarar haber lugar a la formación de causa por alguna de las causales que enuncia.

En nuestro caso, se imputa al ministro Moliné O'Connor estar incurso en mal desempeño de sus funciones como causal de juicio político, lo que nada tiene que ver con transformarse en una instancia de revisión de las decisiones de la Corte.

4. *Conclusión*

Por lo expuesto, la decisión de los ministros de la Corte Suprema que sancionaron al doctor Magariños –Moliné O'Connor entre ellos– ha violado nuestra Constitución Nacional en diversas cláusulas, en cuanto a la asignación de competencia expresamente acordada, la libertad de expresión y la independencia de los miembros del Poder Judicial. Ello constituye una muestra más del mal desempeño en que el doctor Moliné O'Connor ha incurrido en el ejercicio de su cargo. Corresponde por ello su destitución.

V.D. *Expediente D.-3.062/03 - Causa "Macri". Mal desempeño en relación a la causa "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/evasión fiscal y presunto contrabando"*

V.D.1. *Reseña de las actuaciones*

a) Denuncia

En el expediente D.-3.062/03, ingresado con fecha 3 de julio de 2003, se encuentra el proyecto de resolución en el cual se promueve juicio político con arreglo a lo prescripto por los artículos 53, 59, 60 y concs. de la Constitución Nacional, al señor ministro de la Corte Suprema, doctor Eduardo Moliné O' Connor, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Allí se expresan los siguientes fundamentos:

Señor presidente:

"Venimos a plantear formalmente el pedido de juicio político contra el doctor Eduardo Moliné O'Connor por mal desempeño en los términos previstos por nuestra Constitución Nacional, en el ejercicio de su función como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de la conducta que se desprende de su actuación en la causa caratulada 'Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/evasión fiscal y presunto contrabando' que fuera resuelta por sentencia del 8/8/02.

"a) En efecto, en esa sentencia el doctor Moliné O'Connor junto a otros jueces de la Corte, rechazaron, sin dar fundamentos (artículo 280 del CPCC) el recurso de queja por denegación del extraordinario del fiscal general de la Cámara de Casación contra la resolución de ese tribunal que fuera mantenido por el procurador general;

"b) Se negaron así a ingresar en el caso y revocar una penosa sentencia que absolvió al señor Macri y otros imputados de gravísimos delitos. La Cámara de Casación consideró que había 'cosa juzgada' cuando, como se verá, es absurdo afirmar semejante cosa;

"c) La causa se inicio por una denuncia de la DGI. En 1994 ante el Juzgado Federal N° 1 de San Isidro por la realización de maniobras de importación de automotores bajo el régimen del decreto 2.677/91 tendientes a defraudar al fisco en el pago de los im-

puestos a las ganancias y al valor agregado por parte de Sevel, en su calidad de importadora, por la comercialización de los vehículos.

"Se les imputó pues a los directivos de Sevel y Opalsen –empresa uruguaya que actuaba como intermediaria en la simulación– que, en su calidad de importadores de diversos automotores, hacían figurar a particulares como importadores directos con la finalidad de evadir impuestos.

"Macri y otros imputados fueron procesados como autores (prima facie) del delito prescrito por el artículo 2° de la ley 23.77 (Evasión tributaria) por el juez general de San Isidro.

"Pero ante la declaración de incompetencia tomó intervención para entender en el delito de contrabando el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, por los automotores que ingresaban por la aduana de Gualeguaychú, y el Juzgado en lo Penal Económico N° 6 por los ingresados por la aduana de Buenos Aires.

"Finalmente la causa por evasión fiscal también quedó radicada en un juzgado de Capital Federal, ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2. En este proceso se declaró extinguida la acción por la satisfacción de la pretensión fiscal (artículo 14, ley 23.771) y se sobreseyó a los imputados por el hecho allí investigado;

"d) En cambio, el juez federal de Concepción del Uruguay continuó con la investigación por el contrabando cometido en su jurisdicción y cito a indagatoria a Macri y Martínez.

"Ante ello los imputados opusieron la excepción de cosa juzgada que fue rechazada en primera y segunda instancia;

"e) La Cámara de Casación revocó el rechazo y la admitió provocando el recurso del fiscal.

"La Cámara de Casación consideró que los hechos investigados por el juez federal de Concepción del Uruguay eran idénticos a los juzgados por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 y por el juzgado en lo Penal Económico N° 6. Por ello, aplicando el principio de *non bis in idem* sobreseyó a los imputados;

"f) El fiscal recurrió y el doctor Moliné O'Connor junto a los jueces de la denominada mayoría automática, en lo que constituiría en una nueva consagración de la impunidad para quienes son calificados como 'delincuentes de guante blanco', lo rechazó;

"g) Como bien señala los jueces disidentes, el recurso era admisible porque existía una evidente cuestión federal pues el fiscal recurrente había invocado el alcance que debe darse a la garantía federal del *non bis in idem* y lo resuelto por el a quo (la casación) había sido adverso a la pretensión del recurrente.

"Existía evidente arbitrariedad en el fallo de la casación este último señala la arbitrariedad en la relación concursal establecida entre los delitos de evasión fiscal y contrabando y el alcance otorgado al sobreseimiento por extinción de la pretensión fiscal (artículo 14, ley 23.771) que se limitaba a la evasión fiscal e insólitamente se extendió al contrabando.

"Va de suyo que no existía entre las causas identidad en la pretensión punitiva, requisito indispensable para aplicar el principio de la cosa juzgada;

"h) Del mismo modo, no puede admitirse que los hechos por los cuales se sobreseyó a Macri y otros imputados en Capital Federal pudiera extender sus efectos a los hechos cometidos fuera de su jurisdicción, en este caso, en la competencia del juez federal de Gualeguaychú.

"Es importante recordar que se imputaba la realización de infracciones por el ingreso de 12.911 por la de Gualeguaychú. Esto explica que existieran puntos comunes en la investigación, pero de ningún modo que hubiera identidad en los hechos.

"Es entonces obvio que se trataba de hechos diferentes y de pretensiones punitivas diferentes.

"Así, de ningún modo existía la identidad que exige la aplicación de la cosa juzgada;

"i) Por cierto que la actuación de la casación es reprochable, pero acá imputamos al presidente de la Corte que junto a los jueces que forman la mayoría automática consumaron la impunidad de los acusados invocando circunstancias formales y sin fundamentar.

"Se negaron, aquí una vez más determinados miembros de la Corte, a ser los custodios de la legalidad y el orden constitucional; y de velar por el castigo de los culpables de hecho que afectan de modo grave al patrimonio estatal;

"j) Los votos de los disidentes marcan con nitidez la grosera conducta de la mayoría automática que consolidó la impunidad de Macri, quien debió ser juzgado por los hechos que se le atribuían y no sobreseído con una aplicación incorrecta del principio de 'cosa juzgada', hecho respecto del cual, como se refirió, los imputados no dieron un solo fundamento.

"Sólo luego del juzgamiento se habría sabido si Macri era o no responsable por los graves hechos que le imputaban;

"k) Resultará necesario investigar la circulación del expediente, pues no deja de ser llamativo que el fallo apareciera suscrito el 20 de agosto de 2002 cuando estaba a estudio desde mayo de 2000.

"La prueba se completa con la remisión de los expedientes de la declaración de los jueces disidentes, el juez federal de Gualeguaychú, los integrantes de la cámara federal competente y el fiscal ante la casación, las partes, sus letrados y profesores universitarios de derecho penal;

"l) Dirá el imputado que 'no se puede juzgar el contenido de las sentencias'. Eso es suponer que

el pueblo argentino y sus representantes son estúpidos.

"La mayoría absoluta de la Cámara de Diputados al votar en el curso del proceso tramitado durante el año 2002, en oportunidad de aquella acusación contra Moliné O'Connor, dejo bien en claro que ese 'teorema de la impunidad' no tiene cabida en la Constitución Nacional.

"Si se advierte que los jueces se apartan del derecho y que son movidos por intereses diferentes de la magna función de hacer justicia, se configura la mala conducta que prescribe la Constitución.

"m) Se incorporarán todas la pruebas reunidas en ocasión del tratamiento del expediente 2.342-D.-2003.

"Por lo dicho solicito a la Honorable Cámara que apruebe la pretendida acusación contra el doctor Eduardo Moliné O'Connor por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a lo prescrito por los artículos 53, 59, 60 y concs. de la Constitución Nacional."

b) Declaración de admisibilidad

Con fecha 3 de julio del 2003, la Comisión de Juicio Político, resolvió por unanimidad declarar la admisibilidad y apertura del sumario de investigación con relación al expediente 3.062-D.-03, por considerar "...que están dadas todas las condiciones para su admisibilidad" (conforme surge del libro de actas de la Comisión de Juicio Político, fojas 106).

Se consideró también que se encontraban reunidas las causales graves que indica el reglamento interno de la comisión que configuraría el supuesto de mal desempeño de sus funciones.

La comisión determinó que del análisis de las actuaciones reunidas hasta ese momento, surgía provisoriamente, para esa etapa del proceso y en orden a la instancia del artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión, que el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor habría incurrido en causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (artículo 53 de la Constitución Nacional).

c) Producción de pruebas

A fojas 106/107 del libro de actas de la Comisión de Juicio Político y respecto a las causas cuya admisibilidad se declaró ese día, la comisión delegó en el presidente todas las diligencias necesarias para la sustanciación de los sumarios de los expedientes declarados admisibles.

A fojas 108 del citado libro de actas, en la reunión de comisión de fecha 10 de julio de 2003, se lee: "Se pasa al tratamiento de la causa 'Macri' (expediente 3.062-D.-03) Iparraguirre. Se analiza la prueba documental".

Se adjunta como prueba documental del expediente 3.062-D.-03 copia de la denuncia en la que se desarrollan los cargos (fojas 1/2). Conceptúa la denuncia que los cargos constituyen la causal de mal desempeño (artículo 53 de la Constitución Nacional).

d) Cargos provisorios

Que, encontrándose producida la prueba prereferenciada, la comisión conceptuó que correspondía disponer el traslado previsto por el artículo 13 de su reglamento interno y allí se señalaron como cargos de mal desempeño de sus funciones (artículo 53 de la Carta Magna) los que a continuación se transcriben: en los autos M 286 XXXVI Recurso de Hecho "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/evasión impositiva y presunto contrabando", el obstruir el debido proceso legal, respecto a la tarea de investigación por presunto contrabando llevada a cabo por el juez federal de Concepción del Uruguay en los autos "Macri, Francisco y Martínez Raúl s/presunto contrabando".

El haberle causado un grave perjuicio al Estado nacional que se vio privado de percibir los debidos tributos aduaneros y/o ejecutar las eventuales multas tributarias penales y/o decomisos.

Finalmente se le imputa, haber forzado la interpretación del principio de cosa juzgada, ya que no existía entre las causas identidad en los hechos, ni en los bienes jurídicos involucrados, ni en las pretensiones punitivas, requisitos para aplicar el aludido principio, beneficiando a un grupo económico.

A fojas 110/111 del libro de actas se lee: "Acto seguido, habiéndose aprobado los cargos contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor, se resuelve correr traslado de los mismos y citar al magistrado para su descargo (artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión) el día jueves 17 de julio a las 12 horas".

El traslado de estos cargos se efectuó el día 10 de julio de 2003, citándose al doctor Moliné O'Connor a los efectos del artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados para el día 17 de julio.

En dicha citación se indicó que los expedientes referenciados, sus anexos y los elementos constitutivos de indicios ciertos o semiplena prueba de causales graves que hacen a la procedencia del juicio político (artículo 12, primera parte del reglamento interno), se encontraban a su disposición y a la de la defensa técnica en la Secretaría de Juicio Político, invitándolo a que formulara su descargo, otorgándole a estos efectos el plazo de 7 días corridos.

e) Descargo

f) Hechos:

A raíz de la denuncia de la Dirección General Impositiva ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, el señor fiscal ante el mencionado tribu-

nal dedujo requerimiento de instrucción en virtud de que las conductas ilícitas denunciadas se adecuarían a las previsiones del artículo 2° del la ley 23.771. Dichas maniobras violarían asimismo las disposiciones del decreto 2.677/91 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y tendrían por finalidad defraudar al fisco en relación con el importe al valor agregado y a las ganancias que debía tributar la empresa Sevel S.A., en su calidad de importadora, por la comercialización, de los vehículos.

Dicha denuncia tenía su origen en la comprobación de irregularidades descubiertas en algunas agencias de automotores, entre ellas "Porto Cervo S.A., Nor Car S.A., y Green Automotores S.A.", todas ellas concesionarias oficiales de Sevel Argentina.

En ellas se habría constado la comercialización de gran cantidades de automotores –15.000– unidades bajo el régimen del decreto 2.677 con la intervención de la firma Opalsen S.A. (cuya empresa madre sería Opalsen Uruguay). Todas las operaciones de importación se habrían realizado en la Aduana de Gualeguaychú a través del despachante Enrique Ernesto Perri.

Los automotores, aparecían ingresados por usuarios particulares –cuando en realidad eran importados por Opalsen S.A., y entregados a cada agencia para su comercialización– no abonaban al fisco el 8 % de impuesto al valor agregado, ni el 3 % del tributo a las ganancias.

Según surge de la denuncia de la DGI, la operatoria se realizaría de la siguiente manera: *a)* Cuando una agencia determinada deseaba importar vehículos –de la línea Sevel–, se dirigía a Opalsen S.A., y solicitaba la unidad entregando un 20 % del costo total de la importación, como reserva del vehículo; *b)* Una vez que la agencia se contactaba con el cliente, abonaba a Opalsen S.A., otro 20 % y entregaba los datos del adquirente; *c)* Opalsen S.A. encomendaba las gestiones de importación a la firma Roll Pack S.A., y Conasiq S.A., las cuales realizaban los trámites administrativos hasta llegar al despacho concluido a Gualeguaychú, donde el despachante Enrique Pierri los firmaba y presentaba para liberar el automotor a plaza. Luego los automóviles eran retirados por Opalsen S.A., y entregados a la agencia.

Según la denuncia, las firmas que aparecían en los despachos de importación y que corresponderían al cliente supuestamente importador, serían apócrifas, evitándose el pago de los porcentajes de los tributos correspondientes a la importación de automotores para su comercialización (8 % de IVA y 3 % ganancias, conforme el decreto 2.677).

De tal forma se inicia la pesquisa. Luego de varias medidas instructorias el mencionado Juzgado Federal de San Isidro, dispone el procesamiento de –entre otros– Francisco Macri y Raúl Martínez (conf. resolución fojas 4327/4429).

En dicha resolución (auto de procesamiento fojas 4327/4429) se sostiene, "pudo establecerse con las exigencias de este estadio procesal, que Opalsen S.A., –sociedad uruguaya– es sólo una ficción jurídica, y que descorrido el velo societario, no se trata de otra que Sevel Argentina S.A.".

En concreto la maniobra desplegada consistió en la creación y adquisición, por parte de Sevel Argentina S.A., de la empresa denominada Opalsen S.A., en zona franca de Uruguay, consiguiendo con esto la exención de los tributos que gravan la actividad comercial uruguaya e intentando omitir el pago de ganancias de fuente argentina.

Asimismo, se debe aclarar que Opalsen S.A., se trataba de una sociedad anónima uruguaya, usuaria indirecta de la zona franca de Montevideo, cuya actividad consistía en la adquisición de vehículos y su introducción en esa zona.

Continuando, era Opalsen la encargada de importar vehículos de las terminales extranjeras a la zona franca, para luego ser transportados a nuestro país.

Empero no era Opalsen la que trataba en forma directa en tales operaciones, sino que Sevel acordaba y pagaba precios por las unidades colocadas en la zona franca.

Todo esto, es decir la colocación del automóvil en zona franca uruguaya, era realizado sin mediar la presencia de un importador, pues el único importador era Sevel Argentina S.A., o en todo caso Opalsen S.A.

Luego, por intermedio de su filial en la Argentina, Sevel Argentina, es decir Opalsen S.A., informaba a su rede de concesionarios de las unidades disponibles, o sea las que se encontraban en la zona franca.

En tal sentido, las distintas concesionarias de la red Sevel adquirían las unidades por las que se encontraban interesadas. Más tarde, las publicaban como unidades importadas y, por último, recién a esta altura, aparecía el cliente, quien se presentaba en la concesionaria con la intención de comprar un automóvil ya importado por la misma, y al que, abusando de su ingenuidad, hacían figurar como importador del vehículo para su uso personal.

Es decir, conseguían evadir los adelantos del 8 % del IVA y 3 % del impuesto a las ganancias, las ganancias provenientes de los resultados contables de Opalsen S.A. –sociedad uruguaya–, el 18 % del IVA relativo a la venta realizada de Opalsen S.A. a la concesionaria, y, por último, el 18 % del IVA referente a la venta que se pretendió ocultar por parte de la concesionaria por el precio total de la unidad, debiendo restar a esto último el exiguo monto pagado en lo que, como parte del ardid, se denominó comisión del concesionario.

Por lo demás, se perfeccionaba la maniobra mediante el aporte de Pierri y Siquier, quienes se encargaban de presentar la documentación en la adua-

na de Gualeguaychú y confeccionar la misma, respectivamente, falsificando al efecto la firma del presunto importador, o bien pagando los derechos aduaneros a nombre de Opalsen.

El hecho descrito fue encuadrado jurídicamente en la figura del delito previsto y reprimido en el artículo 2º de la ley 23.771.

Asimismo, se observó una serie de irregularidades en los despachos; por un lado, los mismos contenían firmas apócrifas, por otro lado se observó que la enorme mayoría de los vehículos importados ingresó por lo que se denomina "canal naranja", lo cual indica que en el ingreso del automóvil importado la aduana sólo debe constatar su documentación pero no la mercadería.

Como consecuencia de lo transcrito, resulta que el hecho imputado fue dividido con base en que se trataba de dos conductas diferenciales. Por un lado, se encontraba la evasión tributaria, y por el otro el contrabando. Como el segundo escapaba a la competencia territorial del mencionado tribunal, éste declina su competencia a favor del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay –por los automotores ingresados por la aduana de Gualeguaychú–.

El mencionado Juzgado Federal de San Isidro, luego de dictado en auto de procesamiento, declina nuevamente la competencia con relación al delito de contrabando, habida cuenta de que de la investigación pudo determinar la existencia de conductas de contrabando cometidas en el ámbito de la aduana de Capital Federal. En estas condiciones, a fojas 4.826/4.828, obra el auto de incompetencia a favor del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 de la Capital Federal, ante la presunta existencia de veinticinco despachos de contrabando cometidos en dicha jurisdicción.

Ambas decisiones fueron confirmadas posteriormente por la Cámara Federal de San Martín (en razón de un planteo de incompetencia territorial, fojas 5.690/5.835).

Tenemos entonces: 1) el expediente del Juzgado Federal de San Isidro donde se investiga la invasión impositiva; 2) la causa ante el Juzgado Penal Económico Nº 6 de Capital Federal instruida por el contrabando de 25 automóviles que pasaron por la aduana capitalina, y 3) las actuaciones ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay por el contrabando de doce mil novecientos once –12.911– automotores que ingresaron ilegalmente por la aduana de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

En el primero de los expedientes –Juzgado Federal de San Isidro– se requirió la elevación a juicio en base al delito previsto y reprimido por el artículo 2167 de la ley 23.771, y teniendo en cuenta que el mismo se habría perpetrado en la Capital Federal, se dispuso la incompetencia del mencionado juzgado, quedando en definitiva radicada ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 2.

A mediados del año 1995, el Tope Nº 2 resolvió declarar extinguida, por satisfacción de la pretensión fiscal, la acción penal emergente de la causa en relación a Francisco Macri y Raúl Martínez (artículo 14 de la ley 23.771) y, en consecuencia, sobreseer en la causa, previo pago de la pretensión fiscal, la cual ascendía a un total de $ 7.044.345, en orden al hecho investigado (fojas 8.861/4 y 8.865/7).

Como consecuencia de la resolución mencionada, el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 de la Capital Federal, doctor Marcelo I. Aguinsky, resolvió declarar extinguida la acción penal por existir cosa juzgada y sobreseer respecto de las conductas sometidas a su juzgamiento bajo la óptica de las normas del Código Aduanero (en relación al presunto contrabando por los 25 automotores ingresados por la Aduana de Buenos Aires).

Entendió el magistrado que la resolución sobre el hecho calificado como delito tributario impedía a ese juzgado continuar la investigación sobre el mismo *factum* desde la perspectiva del delito de contrabando en relación a los imputados mencionados (Macri y Martínez).

Diferente fue el curso seguido por la causa que fuera destinada al Juzgado Federal de Concepción del Uruguay.

El Juzgado Federal de Concepción del Uruguay ordenó tomar declaraciones indagatorias a Macri y a Martínez, pero sólo con respecto a Martínez se cumplió esta diligencia (foja 8.753).

Ante esta decisión (tomar declaración indagatoria), ambos imputados interponen la excepción de cosa juzgada, que fue rechazada en primera (conf. fojas 8.737/8.752 vta., causa 2.646) y segunda instancia (conf. fojas 8.882/8.895, causa 4-1.378, del Registro de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná).

A fojas 8.897/8.945, causa 4/1.378, la defensa del señor Francisco Macri interpuso recurso de casación contra la resolución de fecha 29 de abril de 1998 de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, que confirmó el rechazo de la excepción de cosa juzgada interpuesto por los defensores del señor Macri.

Lo propio hizo la defensa del señor Martínez a fojas 9.042/9.087, causa 4/1.378.

Dicho remedio en cuestión fue denegado por la Cámara Federal de Apelaciones ya citadas (fojas 9.094/9.094 vta.).

Ello motivó la interposición ante la Cámara de Casación Penal de los recursos de queja obrantes a fojas 9.293/9.297 vta. –por el imputado Macri– y fojas 9.488/9.494 –por el imputado Martínez– a los que hizo lugar en la instancia, de conformidad con las resoluciones obrantes a fojas 9.305/9.308 y 9.500/9.502, ambas de fecha 10 de noviembre de 1998.

La Cámara de Casación –Sala IV– revocó el rechazo de la excepción de cosa juzgada planteada por Macri y Martínez, resolviendo sobreseer a Fran-

cisco Macri y Raúl Martínez por el hecho que se les imputaba (artículo 336, inciso 1, 343 en función del 339, inciso 2, 530 y 531 del CPPN) (conf. fojas 9.630/9.648).

Esta consideró que los hechos investigados por el juez federal de Concepción del Uruguay eran idénticos a los juzgados por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 y por el Juzgado en lo Penal Económico N° 6. Por ello, aplicando el principio de *non bis in idem* sobreseyó a los imputados.

El fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal provocó que el fiscal ante dicha Cámara Nacional de Casación Penal interpusiera a fojas 9.655/9.699 recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado por la Cámara de Casación Penal.

El fiscal interpuso entonces recurso de queja por denegación del extraordinario (fojas 9.733/9.737, "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/recurso de casación", causa 1.378) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El señor procurador se pronunció en las presentes actuaciones en favor de mantener la queja articulada por el señor fiscal general de la Cámara Nacional de Casación Penal.

En fecha 8 de agosto de 2002, el doctor Moliné O'Connor (junto con los doctores Boggiano, Vázquez, López y el ex ministro Nazareno) declaró inadmisible la queja (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), luego de más de dos años, y en tan sólo cuatro renglones y por causas formales.

V.D.2. *Cargos*

1. *Obstruir el debido proceso legal respecto a la tarea de investigación por presunto contrabando llevada a cabo por el juez federal de Concepción del Uruguay, en los autos "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/presunto contrabando".*

El 8 de agosto de 2002, con el voto de los ministros Antonio Boggiano, Eduardo Moliné O'Connor, Guillermo López, Adolfo Vázquez y el ex juez Julio Nazareno, se rechazó el recurso de queja que fuera interpuesto por el fiscal general ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/evasión fiscal y presunto contrabando", de fecha 27 de marzo de 2000.

El fiscal general había interpuesto el día 4 de marzo de 2000 en la causa ut supra citada un recurso extraordinario federal (fojas 9.655/9.699), el cual fue declarado inadmisible por la Cámara de Casación Penal (fojas 9.733/9.737) el 10 de marzo de 2000.

Contra dicho pronunciamiento, la fiscalía interpuso el recurso de queja el 27 de marzo de 2000.

El 6 de abril de 2000 se confirió vista al procurador general de la Nación, quien mantuvo, en virtud de los argumentos esgrimidos por el señor fiscal, el recurso de queja formulado.

Con fecha 8 de agosto de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el mencionado recurso de queja mediante la sola cita del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial.

Dicho fallo, suscrito por el doctor Moliné O'Connor, demuestra que éste, pese a los argumentos de hecho y derecho esgrimidos por el señor fiscal, que habilitaban el tratamiento de la cuestión planteada, se negó a dicho tratamiento, forzando para ello la garantía del *non bis in idem*, más allá de su ámbito de aplicación.

Lo solicitado por el fiscal se traducía en la pretensión de que la Corte, a través del estudio pormenorizado de la causa, arribara a una sentencia que resolviera sobre el fondo del asunto.

Moliné O'Connor denegó el recurso, otorgándole al principio constitucional del *non bis in idem* una extensión forzada y arbitraria más allá de su espíritu, truncando de esta forma la pretensión del Estado sobre el fondo de la cuestión. Es decir, no sólo se negó a fallar, obstruyendo el debido proceso legal, sino que le dio a la citada garantía constitucional una extensión que no tiene, perjudicando en tal sentido los intereses del Estado, burlando su derecho de defensa.

Con dicha actitud, el señor Moliné O'Connor vulneró el derecho a la jurisdicción del Estado, amparado por las garantías constitucionales.[36]

El derecho a la jurisdicción no se agota sólo con el acceso al órgano judicial. Al acudir a él sólo se cumple una primera etapa. El desarrollo subsiguiente requiere un despliegue del derecho a la jurisdicción que, fundamentalmente, necesita: *a)* que se cumpla la garantía del debido proceso, cuyo meollo radica en el derecho de defensa; *b)* que la pretensión se resuelva mediante la sentencia, la que a su vez debe ser: *b')* oportuna en tiempo; *b")* debidamente fundada; y *b"')* justa.

El derecho al debido proceso supone, por sobre todas las cosas, que no se prive a nadie, arbitrariamente, de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran asistirle y que dicho proceso concluya con el dictado de una sentencia fundada [37], útil y eficaz, que aun adversa, resuelva favorablemente y oportunamente la pretensión articulada en la causa.[38]

Es decir que con esta denegación se privó al Estado del correspondiente contralor de las actuaciones y del derecho que tiene a ese contralor por el órgano indicado, afectándose por ende el legítimo derecho de defensa.

Se conculca también el derecho en expectativa de procurar, si corresponde por cierto, la corrección del error a través de las vías recursivas pertinentes.[39]

El argumento esgrimido por Moliné para fundar escasamente este rechazo es, tal como se mencionó anteriormente, una interpretación forzada y arbitraria del principio *non bis in idem*.

A diferencia de lo que ocurre en la mayoría de las Constituciones provinciales, el principio *non bis in idem* no estaba consagrado en la Constitución Nacional, considerándose que surgía en forma implícita del contexto de las declaraciones, derechos y garantías.[40]

Luego de la incorporación de los principales tratados sobre derechos humanos en la reforma constitucional de 1994, se encuentra receptado expresamente (artículo 75, inciso 22, C.N.).[41]

Este postulado, que significa que ninguna persona puede ser acusada dos veces por el mismo delito, está previsto en el Código Procesal Penal de la Nación en cuanto prohíbe que una persona pueda ser "... perseguida más de una vez por el mismo hecho" (artículo 1°).

Lo que el principio prohíbe es la doble persecución penal. [42]

Con la consagración del dogma *non bis in idem* se protege a la persona perseguida, impidiendo que pueda ser perseguida por un hecho punible si por la misma imputación fue sometida a proceso como autora o partícipe, y luego fue sobreseída, absuelta o condenada. [43]

Pero darle a esta garantía constitucional un alcance que no tiene, al forzar en forma arbitraria su aplicación, atenta contra el derecho de defensa y obstruye el debido proceso.

Lo que no puede entenderse es cómo habiendo dicho el doctor Belluscio, en los considerandos 8 y 9 de su disidencia, que "El tribunal de casación otorgó a la garantía del *non bis in idem* una extensión impropia, que importó desvirtuar la finalidad y el alcance de las normas constitucionales en juego. En efecto, al considerar que el hecho había sido decidido en su totalidad por los tribunales que habían intervenido anteriormente, el *a quo* ha incurrido en una mera afirmación dogmática que no se sustenta en las particularidades del presente caso, y en la doctrina que surge de los fallos dictados por esta Corte, en especial en cuanto a que tal principio no se aplica cuando no existe unidad esencial entre los hechos imputados en los diversos procesos (""Fallos"": 248:232 y 250:724) y que, por lo tanto, es posible realizar la investigación de las distintas conductas en diversas jurisdicciones..." "... si de las constancias surge que concurrieron varias conductas autónomas e independientes, aun cuando se hubiesen realizado en un mismo contexto de tiempo y espacio, la introducción de vehículos sin el debido control aduanero o en diversas oportunidades, como el ingreso por diversas aduanas del país de automóviles importados mediante documentación adulterada..." [44], rechazaran, luego de haberse admitido estas irregularidades, los recursos interpuestos, desoyendo los reclamos del señor fiscal en este sentido, e incumpliendo con su obligación legal de fallar sobre el fondo de la cuestión ante ellos planteada.

La garantía que prohíbe la doble persecución penal por el mismo hecho no es aplicable cuando las conductas imputadas en ambos procesos no son idénticas por versar sobre un acontecimiento histórico distinto al que originó el otro proceso concluido o en trámite, aun si los encausados hubiesen realizado los hechos de un modo simultáneo.[45]

Con su negativa a adentrarse en el estudio del fondo de la cuestión planteada, soslayando totalmente lo dictaminado por el procurador general, cuya misión es la de actuar en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad –Conf. artículo 120-C.N.– generaron una situación notoriamente injusta, vulnerando el derecho a la verdad y la credibilidad y confianza de los ciudadanos que ejercen el justo reclamo de conocer la verdad.

Este derecho no es una mera formalidad, sino que implica que las cuestiones sometidas a examen de la Justicia deben tener adecuado tratamiento, es decir que se produzca debate y prueba antes de su resolución, cosa que el doctor Moliné O'Connor, en este caso se ocupó de impedir, con el concurso de los jueces citados.

2. *Causar un grave perjuicio al Estado nacional, que se vio privado de percibir los debidos tributos aduaneros y/o ejecutar las multas tributarias penales y/o decomisos.*

El Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en la causa iniciada contra el señor Francisco Macrí y Raúl Martínez, por presunto contrabando, resolvió no hacer lugar al planteo de cosa juzgada formulado por los coimputados. Dicha decisión fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Entre Ríos lo que motivó que ambos imputados interpusieran, ante la Cámara Nacional de Casación Penal, un recurso de queja.

Con dicho recurso de queja, lo que buscaban ambos coimputados, era que la Cámara de Casación, revocara la sentencia del Juzgado Federal de Entre Ríos, en virtud de que ellos ya habrían sido juzgados y sobreseídos por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 y por el Juzgado en lo Penal Económico N° 6 –ambos de Capital Federal– respecto de los mismos hechos que configuran el supuesto fáctico materia de instrucción en la causa que tramitaba ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, la operatoria comercial de Opalsen S.A. en relación con la importación de automotores.

Lo cierto es que lo que motivó la tramitación de la causa en los juzgados penales económicos de la Capital Federal, era evasión impositiva, y por este delito fueron juzgados y sobreseídos.

En Concepción del Uruguay, el juez federal inició la causa por presunto contrabando.

Pero al decidir la Cámara de Casación que había identidad de causa y acumular por lo tanto las actuaciones desarrolladas en Concepción del Uruguay a lo actuado en la Ciudad de Buenos Aires se causó un grave perjuicio al Estado nacional, que se vio impedido de percibir los tributos aduaneros y ejecutar las multas tributarias penales y/o decomisos.

Es decir, ambos imputados fueron juzgados sucesivamente en San Isidro y en la Capital por evasión impositiva, en tanto que en Concepción del Uruguay eran imputados por contrabando.

La evasión fiscal y el contrabando se materializaron a través de hechos plurales escindibles entre sí e independientes el uno del otro, vulnerantes de bienes jurídicos diferentes.

Contra la resolución de la Cámara Nacional de Casación, el fiscal general interpuso un recurso extraordinario federal, el cual fue declarado inadmisible el 10 de marzo de 2000.

Contra dicho pronunciamiento, la Fiscalía interpuso el recurso de queja el 27 de marzo de 2000.

El 8 de agosto de 2002, Moliné O'Connor (con el voto de los ministros Antonio Boggiano, Guillermo López, Adolfo Vázquez y el ex juez Julio Nazareno), rechazó el recurso de queja que fuera interpuesto por el fiscal general ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/evasión fiscal y presunto contrabando".

Es decir, al negarse el señor Moliné O'Connor al estudio pormenorizado de la causa, no resolvió el fondo del asunto.

Es decir, el señor Moliné O'Connor, mantuvo la decisión de la Cámara Nacional de Casación, acumuló ambas actuaciones, e impidió que el Estado percibiera los tributos aduaneros que los imputados no habían abonado en su perjuicio, por los automotores (más de 1.900) que mal introdujeron por la aduana de Gualeguaychú.

El perjuicio al Estado se configura en que ellos abonaron sólo una multa, la correspondiente a la evasión fiscal, fijada por los jueces de la Capital Federal, y con relación a tan sólo 25 automotores ingresados al país por la Aduana de Buenos Aires, presentando ante el servicio aduanero documentación falsa.

A mediados del año 1995 el Tope N° 2 resolvió declarar extinguida, por satisfacción de la pretensión fiscal, la acción penal emergente de la causa en relación a Francisco Macri y Raúl Martínez y en consecuencia sobreseer en la causa –previo pago de la pretensión fiscal que ascendía a un total de $ 7.044.345– en orden al hecho investigado.

Es decir, el Estado percibió sólo $ 7.044.345, correspondientes a la evasión fiscal, fijada por los jueces de la Capital Federal, y con relación a tan sólo 25 automotores ingresados al país ilegalmente.

Al haberse acumulado las actuaciones de Concepción del Uruguay a las de Buenos Aires, por "presunto concurso en los términos del artículo 54 del Código sustantivo", los imputados fueron liberados de enfrentar las consecuencias patrimoniales por los más de 12.911 autos ingresados ilegalmente por la Aduana de Gualeguaychú, y por cuyo motivo el juez federal de Concepción del Uruguay había iniciado la causa por presunto contrabando.

Es decir, con dichas maniobras burlaron al Estado nacional, pero se llevaron como premio que la Corte Suprema declarase inadmisible el recurso extraordinario federal. Es decir, el señor Moliné O'Connor avaló con su firma en el fallo en cuestión, la burla a las leyes que impiden el contrabando pero además fue cómplice del grave perjuicio económico que se generó al Estado, que no pudo percibir los derechos tributarios aduaneros que por ley le corresponden, con obvia lesión de los derechos patrimoniales de aquél.

Es decir, al impedir que ingresaran al fisco el importe de los tributos aduaneros y las multas tributarias penales correspondientes, se truncó la posibilidad de que el Estado pudiera disponer de este dinero, que por derecho le corresponde, en aras a la consecución del bien general de la población.

Ha dicho la Corte que corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo conducente a la prosperidad del país y al bienestar de sus habitantes, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la que reposan los derechos y garantías individuales. Para que éstas sean respetadas, es esencial la subsistencia del Estado, de su estructura jurídica y su ordenamiento económico y político. Su existencia hace posible el disfrute de los derechos de la libertad y del patrimonio que asegura la Constitución.[46]

Al negarse a tratar el fondo de la cuestión ante él planteada, los señores jueces, rehusaron a cumplir con una obligación establecida constitucionalmente.

Es elemental en nuestra organización constitucional, la atribución que tienen y el deber en que se hallan los tribunales de Justicia, de examinar las leyes en los casos concretos que se traen a su decisión, comparándolos con el texto de la Constitución para averiguar si guardan o no conformidad con ésta, y abstenerse de aplicarlas, si las encuentran en oposición con ella, constituyendo esta atribución moderadora uno de los fines supremos y fundamentales del Poder Judicial nacional y una de las mayores garantías con que se ha entendido asegurar los derechos consignados en la Constitución, contra los abusos posibles e involuntarios de los poderes públicos.[47]

Es decir, no sólo no cumplió con esta obligación que pesa sobre ellos, sino que de este incumplimien-

to devino un grave perjuicio a las arcas públicas afectando el derecho patrimonial del Estado, con las graves consecuencias que ello trae aparejado para la sociedad en su conjunto.

3. *Forzar la interpretación del principio de cosa juzgada, ya que no existía entre las causas identidad en los hechos, ni en los bienes jurídicos involucrados, ni en las pretensiones punitivas, requisitos para aplicar el aludido principio, beneficiando a un grupo económico.*

La sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, al hacer lugar a los recursos de casación interpuestos por los imputados, revocó el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, que había rechazado el planteo de cosa juzgada opuesta por los encausados y los sobreseyó.

Para así decidir el tribunal consideró que los hechos materia de juzgamiento en esta causa ya habían sido definitivamente resueltos en su totalidad por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 y por el Juzgado Penal Económico 6 de Capital Federal, y que la continuación de su investigación en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay implicaría una violación a la garantía que tutela al imputado contra la doble persecución penal. Por otro lado sostuvo que en razón de la triple identidad (sujeto, objeto y causa) existente entre los hechos debatidos en el *sub lite*, y los ya juzgados, el hecho único debió ser juzgado por los tribunales en lo penal económico mencionados, pues éstos tenían amplia competencia en materia tributaria y aduanera.

El *a quo* concluyó que la operatoria comercial de importación de vehículos en los años 1992 y 1993 constituía un hecho complejo respecto del cual se había sobreseído en su totalidad a los encausados, lo que impedía que sus diversos fragmentos fuesen nuevamente juzgados.

Ahora bien, si observamos cual es el fin que las partes, considerando también como tal al Ministerio Público, persiguen en el proceso, vemos que no es otro que el de obtener del juez una declaración por la cual se decida definitivamente la cuestión planteada, de manera que no pueda ser discutida nuevamente, y que en caso de contener una condena, pueda ser ejecutada sin nuevas revisiones.

Este efecto de la sentencia, sin duda alguna el más importante, es el que se designa con el nombre de cosa juzgada, que significa "juicio dado sobre la litis", y que se traduce en dos consecuencias prácticas:

a) La parte condenada o cuya demanda ha sido rechazada, no puede en una nueva instancia discutir la cuestión ya decidida (efecto negativo);

b) La parte cuyo derecho ha sido reconocido por una sentencia, puede obrar en justicia sin que a ningún juez le sea permitido rehusarse a tener en cuenta esa decisión (efecto positivo).

Pero debe distinguirse entre cosa juzgada formal y material. La primera se refiere a la imposibilidad de reabrir la discusión en el mismo proceso, sea por que las partes han consentido el pronunciamiento de primera instancia, sea por haberse agotado los recursos ordinarios y extraordinarios cuando ellos procedan, pero sin que obste a su revisión en un juicio posterior. La segunda, en cambio, se produce cuando a la irrecurribilidad de la sentencia se agrega la inmutabilidad de la decisión.

Puede así haber cosa juzgada formal sin cosa juzgada material, pero no a la inversa, dado que la cosa juzgada material tiene como supuesto la cosa juzgada formal.

Por ejemplo, la sentencia dictada en juicio ejecutivo tiene fuerza de cosa juzgada formal y permite su ejecución, pero carece de fuerza juzgada material, porque queda a salvo al vencido el derecho de promover juicio ordinario para obtener su modificación, tal como sucede en los juicios sumarios en general. Por el contrario, la sentencia dictada en juicio ordinario produce cosa juzgada material, porque supone la inadmisibilidad de todo recurso, y tiene como consecuencia la imposibilidad de modificar la decisión.

La cosa juzgada material se refiere al contenido de la sentencia, y sus caracteres son la inmutabilidad y la coercibilidad, es decir, que proyecta sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro.

La inmutabilidad de la sentencia que la cosa juzgada ampara, está condicionada por la exigencia de que la acción a la cual se opone sea la misma que motivó el pronunciamiento. Este proceso de identificación se hace por la comparación de los elementos de ambas acciones, y la excepción de cosa juzgada procederá cuando ellas coincidan en: 1°) Los sujetos; 2°) El objeto; y 3°) La causa. Basta que una sola difiera para que la excepción sea improcedente.

En relación a la necesaria identificación respecto del objeto, entendemos por "objeto del litigio", al igual que la doctrina que es pacífica a este respecto, aquello que se pide concretamente en la demanda.

Por su parte, la causa es el hecho jurídico que se invoca como fundamento de la acción y no se debe confundir con el hecho constitutivo del derecho o con la norma abstracta de la ley.

Tal como mencionamos, el fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal interpretó que existía la triple identificación requerida para la configuración de cosa juzgada material.

Luego, el fallo en mayoría de la Corte que denegó la queja interpuesta por el Ministerio Público, ratificó así el criterio de dicha Cámara, al compartir con la misma la inadmisibilidad del recurso extraordinario interpuesto contra la arbitrariedad que implicó la deformación de la aplicabilidad de la excepción de cosa juzgada.

Aún los sectores doctrinarios que sostienen el criterio más amplio respecto de la admisibilidad de la excepción de cosa juzgada, admiten la necesidad del cumplimiento de los tres requisitos antes mencionados, y tal como veremos a continuación, el único requisito verificado ha sido el de la identificación subjetiva.

En efecto, al considerar que el hecho había sido decidido en su totalidad por los tribunales que habían intervenido anteriormente, la Cámara Nacional de Casación Penal, incurrió, tal como lo manifiesta una de las disidencias de los miembros de la Corte, "...en una mera afirmación dogmática que no se sustente en las particularidades del presente caso y en la doctrina que surge de los fallos dictados por esta Corte, en especial en cuanto a que tal principio no se aplica cuando no existe unidad esencial entre los hechos imputados de los diversos procesos ("Fallos": 248:232, y 250:724) y que, por lo tanto, es posible realizar la investigación de las distintas conductas en diversas jurisdicciones (fallos: 282:58 y 314:374). Que ello es así toda vez que de las constancias agregadas al *sub lite* surge que concurrieron varias conductas autónomas e independientes, aun cuando se hubiesen realizado en un mismo contexto de tiempo y espacio, introducción de vehículos sin el debido control aduanero mediante despachos aduaneros adulterados y evasión tributaria (en concurso real) o en diversas oportunidades, como el ingreso, por diversas aduanas del país, de 1.936 automóviles importados, mediante documentación adulterada sin el debido control de la Aduana de Buenos Aires y 12.911 por la de Gualeguaychú (hechos reiterados).

"Por otra parte, al haberse considerado la perpetración de un delito complejo, la Cámara mencionada se limitó a realizar una apreciación subjetiva, sin haber precisado el alcance y contenido de la figura penal, lo cual resultaba fundamental para fundar la existencia de una unidad esencial entre los hechos investigados en las diversas causas y la exclusión de alguna de las formas concursales previstas en la legislación penal...".

Pero vayamos ahora concretamente a las causas que motivaron los distintos juicios. La primera causa se origina en una denuncia de la Dirección General Impositiva ante el Juzgado Federal Nº 1 de San Isidro por haberse detectado maniobras en la comercialización de automotores importados al amparo del decreto 2.677/91, orientadas a defraudar al fisco tanto en relación con el IVA como con el impuesto a las ganancias que debía tributar SEVEL S.A., como empresa importadora de vehículos.

En las declaraciones indagatorias de los representantes de SEVEL y Oplasen se les imputó que habían ocultado su calidad de importadores a fin de evadir impuestos. Macri y Martínez fueron procesados como autores prima facie responsables del delito del artículo 2º de la ley 23.771.

En el auto de procesamiento el juez federal declinó su competencia para entender respecto del presunto delito de contrabando que surgía de los hechos denunciados, a favor del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay respecto de los vehículos introducidos vía la Aduana de Gualeguaychú, y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 de Capital Federal respecto de los vehículos introducidos por la aduana del mismo lugar.

Luego la causa por evasión fiscal se radicó en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 2, que declaró extinguida la acción penal por satisfacción de la pretensión fiscal. Luego el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 declaró también extinguida la acción por el presunto delito de contrabando, por aplicación del principio de cosa juzgada, pero el Juzgado de Concepción del Uruguay continuó con la acción y rechazó el planteo de cosa juzgada de los encausados. Del mismo modo rechazó la Cámara de Paraná el mismo planteo.

Analizadas todas las actuaciones, la no aplicabilidad de la excepción de cosa juzgada resulta evidente, por cuanto no se trata aquí de un intento por juzgar nuevamente una misma conducta por delitos subsumibles, como sería el caso de juzgar una misma acción por robo y luego por hurto, sino de dos delitos independientes que al mismo tiempo provienen de hechos diversos, con pretensiones punitivas diferentes y que involucran bienes jurídicos diferentes. Estos son los delitos de fraude tributario y de contrabando, los cuales son autónomos e inconfundibles.

Esto es así dado que, tal como explica Nelson Pessoa, en su libro *Concurso de delitos, teoría de la unidad o pluralidad delictiva*, la medida para determinar la unidad o pluralidad delictiva no es producto o resultante de la unidad de acción, ni de resultados, sino que es una noción que se obtiene especialmente del funcionamiento de los tipos penales que convergen sobre una conducta humana.

Hay concurso real de delitos cuando sobre un hecho convergen efectivamente varios tipos penales que funcionan con las siguientes modalidades: *a)* Cada uno de los tipos penales toma solamente determinados (no la totalidad) aspectos del hecho; *b)* Solamente el conjunto de los tipos cubre íntegramente el hecho; *c)* Entre los tipos penales no existe ningún tipo de conexión típica o comunidad de elementos típicos. No se superponen en la prohibición de ciertos elementos del hecho.

Los tipos penales en juego no son los círculos secantes, sino círculos independientes.

Dada la verificación de los supuestos antes mencionados y también la complejidad que requería la dilucidación del conflicto planteado, se hace aún más burda e irresponsable la ligereza con que el doctor Moliné O'Connor rechazó la queja y ratificó la inadmisibilidad del recurso extraordinario.

Por otra parte, y considerando que el efecto principal de la cosa juzgada es dar certeza y seguridad jurídica a las partes, y considerando que para el dictado de la sentencia de este caso el doctor Moliné O'Connor se tomó más de ochocientos días para citar un artículo del Código Procesal Civil y Comercial, atentando palmariamente contra dicha certeza, se observa además una enorme incoherencia institucionalmente intolerable y a las claras constitutiva del mal desempeño de un miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

VI. *Conclusiones*

Las actuaciones analizadas en el presente informe demuestran y permiten concluir que:

El procedimiento desarrollado en el seno de la Comisión de Juicio Político ha sido plenamente legítimo y legal. Se han respetado de manera absoluta todos los requisitos constitucionales y procedimentales que hacen a la sustanciación de la etapa acusatoria.

La conducta del doctor Moliné O'Connor que motivó los cargos en su contra, encuadra plenamente en el concepto de mal desempeño de un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los argumentos que utilizó el doctor Moliné O'Connor en su descargo, no han hecho más que ratificar y profundizar los fundamentos del encuadre de su conducta en la figura constitucional del mal desempeño, toda vez que se trata de un intento anticonstitucional de dejar sin control la actuación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, mediante argumentos sofísticos que presuponen la destrucción del sistema republicano y promueven la impunidad institucional.

Por otra parte, mantiene a lo largo del mencionado descargo un mismo tono de desprecio y permanente subestimación y burla al Parlamento Nacional, y en particular a los representantes elegidos por el pueblo, que pone aún más de relieve una conducta absolutamente contraria a la requerida para integrar el máximo tribunal de Justicia.

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina sólo cumple con su responsabilidad constitucional a fin de lograr lo mejor para las instituciones de la República Argentina y para el pueblo argentino.

No se juzga acá una institución. Quien así lo crea se equivoca. Para esta Cámara suponer la impunidad y la falta de control en el ejercicio de la función no es la doctrina de la parlamentaria.

Por lo tanto, y tomando en consideración los antecedentes desarrollados a lo largo del presente dictamen, las actuaciones sustanciadas en el ámbito de la Comisión, el contenido descrito del descargo que presentó el acusado, corresponde proponer a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que apruebe la acusación ante el Senado del juez referido por los hechos aquí descritos.

José R. Falú.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado los pedidos de promoción de causa formulados por los señores diputados Iparraguirre y Falú (3.033-D.-03); Carrió y otros (3.040-D.-03); Iparraguirre y otros (3.062-D.-03); Gutiérrez (J. C.) y Mirabile (2.503-D.-03) y Gutiérrez (J. C.) (2.645-D.-03), todos ellos solicitando el juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – No hacer lugar a los pedidos de juicio político contra el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O' Connor.

2° – Archivar las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, julio 31 de 2003.

Juan C. López.

INFORME

Honorable Cámara:

En mi carácter de miembro de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación, paso a informar acerca de las razones que hacen improcedente este pretendido juicio político contra el señor ministro de la Corte Suprema, doctor Eduardo Moliné O'Connor.

1. *Las decisiones judiciales de la Corte Suprema no pueden constituir causal de mal desempeño*

En primer lugar, todo el contenido de este juicio político está destinado a revisar lo que ha hecho un poder del Estado: la acusación se funda en la voluntad de los poderes políticos disconformes con la opinión vertida por la Corte Suprema en las decisiones adoptadas. No sólo no existe esta causal de remoción en la Constitución Nacional sino que tampoco existe en ninguno de los países que integran el mundo civilizado.

Esto me lleva a formular dos reflexiones. En primer lugar, que no ha sido el doctor Moliné O'Connor quien ha dictado los fallos que se mencionan en las imputaciones, sino el máximo tribunal de la Nación.

Al decidir arrogarse la posibilidad de revisar e interpretar lo decidido por la Corte Suprema, esta comisión viola y destruye la necesaria división de poderes transformándose en una cuarta instancia.

Entiendo que para muchos el término "separación de poderes" suene a nada, sobre todo cuando razones de índole político entran a jugar, pero en un país serio que respeta sus instituciones como Estados Unidos, este término es tan importante que hasta existe la Comisión de Separación de Poderes e Independencia Judicial que fue creada por el Estado para bregar por la independencia judicial. He aquí una de sus resoluciones referentes al tema del juicio político que he traducido y cuyo original se encuentra a disposición de todos los señores diputados:

Resolución

Sumario ejecutivo

"Hay una diferencia entre el criticismo desaforado hacia un juez por tomar una decisión judicial errónea y la amenaza por parte de miembros del Congreso o del presidente de iniciarle una acción para removerlo por esa decisión. La última es una amenaza política calculada para interferir con la independencia en la toma de decisiones judiciales, objetable desde sus raíces.

"Ni el texto de la propia Constitución, ni la intención de los constituyentes, ni doscientos años de precedentes, apoyan el criterio de que es apropiado el juicio político y la remoción de jueces exclusivamente en base a las construcciones o malas construcciones que hagan de la ley en casos aislados.

Recomendación

"El desacuerdo con decisiones particulares de un juez federal no es una base válida para iniciar el proceso de juicio político. Los órganos públicos deben abstenerse de amenazar con iniciar procedimientos de juicio político basándose en la perceptible interpretación o mala interpretación de la ley en fallos concretos.

"A pesar de ocasionales llamadas del Congreso a juicio político de jueces en consideración de sus fallos, ningún juez en este país ha sido nunca destituido sobre esa sola base. El artículo III, sección primera, que habla de la independencia judicial, ha protegido a los jueces de tales ataques.

"Todo esto es tan inapropiado como que un miembro del Congreso amenazare a un juez de juicio político y remoción como consecuencia de un fallo impopular. El juez está equipado con la independencia necesaria para resistir este terrible ataque.

Recomendación

"Los jueces amenazados de juicio político por fallos impopulares no deben ser desviados en el ejercicio de su independencia judicial.

"Sostener que el criterio registrado en los fallos puede constituir mal desempeño de sus funciones, destruye en sus bases el principio de separación de los poderes; y convierte al Congreso en una especie de supertribunal, árbitro final de las contiendas judiciales, que impondría su jurisprudencia mediante la inhabilitación de los jueces que no siguieran su dictado."

Por tratarse de un tribunal colegiado, las decisiones de la Corte Suprema sólo pueden ser adoptadas con el voto coincidente de, por lo menos, cinco de los jueces que lo integran. La inamovilidad de los jueces mientras dure su buena conducta (artículo 110 de la Constitución Nacional), es la garantía de la independencia de los jueces y de la vigencia del sistema republicano de gobiemo.

Estas sentencias no sólo fueron firmadas por el juez que esta Comisión acusa, sino por cinco jueces más. ¿Por qué entonces se ha decidido juzgar sólo a Moliné? ¿Qué pasó con los otros jueces? ¿Cómo justificamos esta desigualdad? Si se removiese al juez Moliné O'Connor por Magariños, Macri o Meller, habría cosa juzgada respecto de los doctores Belluscio, López, Vázquez, y Boggiano. ¿Cómo se explica esto?

Se explica de esta manera

La propia Comisión de Juicio Político en varios de sus proyectos de resolución acusatorios contra el doctor Moliné O'Connor declara (y cito uno de ellos): "Está claro que no le corresponde al Congreso la revisión jurisdiccional de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, conmoviendo su autoridad de cosa juzgada y arrogándose el ejercicio que no le compete de una función judicial final, pero atento que según la Constitución Nacional corresponde a la Cámara de Diputados acusar... es evidente que el examen de las sentencias de la Corte es una atribución del Poder Legislativo cuando sea posible advertir o se desprenda del examen de dichos fallos un mal desempeño o la posible comisión de un delito...".

Como nuestra Constitución no es clara en cuanto a qué constituye causal de mal desempeño, ciertos diputados, arrogándose un poder doctrinario que no tienen (y que es contrario a la verdadera doctrina judicial y profesional), cometen la aberración de considerar que de un fallo pueda desprenderse una conducta. Si así fuera, la Corte como órgano no podría existir y tendría que estar cometiendo mal desempeño cada vez que el Congreso lo estime (porque no es un juez el que toma la decisión sino por lo menos cinco).

No importa cuán política ni cuán criticable pueda ser la interpretación que realiza la Corte. Es siempre una interpretación y es la última y definitiva mientras el fallo no viole manifiestamente la Constitución y las leyes.

Los Estados Unidos de Norteamérica (y volvemos a ellos porque nuestra Constitución ha tomado de la Constitución norteamericana la institución del juicio político) tienen una Constitución que tampoco prevé en forma clara qué constituye causal de juicio político.

Su doctrina, empero, junto con su jurisprudencia y su historia han sido muy claras.

En su libro *Grandes investigaciones: el histórico juicio político al juez de la Suprema Corte Samuel Chase y al presidente Andrew Johnson* (Editorial Morrow, 1992), el actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, William Rehnquist, explica: "La Constitución emplea un lenguaje ambiguo respecto a exactamente cuán independiente la justicia federal debe ser. El artículo III, más que referirse a un ejercicio de por vida para los jueces, dice que los mismos deberán servir mientras dure su buena conducta, y de acuerdo al artículo II los órganos del Poder Ejecutivo y Judicial pueden ser removidos en juicio político por motivos de 'traición, soborno y otros altos crímenes y delitos menores'.

"Aquí se suscita un problema interpretativo. El término altos crímenes y delitos menores fue lo suficientemente amorfo para dejar abierta la posibilidad de que un juez federal pueda ser removido de su cargo no sólo por una conducta criminal sino por las decisiones de sus fallos que aparecen como flagrantemente malas.

"El caso Chase, de 1805, realmente resolvió esta cuestión, dándoles a los jueces federales la certeza de que sus actos judiciales (sus fallos) no serían nunca una base sobre las que se los pueda remover de sus cargos por juicio político".

Rehnquist concluye más firmemente aún diciendo que "no interesa cuán enojados o frustrados estén los miembros de cualquiera de las otras dos ramas del poder por la acción de la Corte Suprema, la remoción de los miembros individuales de la Corte debido a su filosofía judicial no es permisible.

"Así –afirma– todas las condenas por juicio político desde el juicio Chase han sido exclusivamente por conducta criminal".

Rehnquist concluye diciendo: "Este juicio y el precedente que sentó, representaron una victoria para la separación de poderes que los constituyentes implantaron en la Constitución.

"Creo que de haber sido condenado Chase las cosas habrían sido muy diferentes en este país. Se habría considerado permisible el juicio político y la remoción de un juez por estar profundamente en desacuerdo con sus decisiones judiciales o su conducta en el estrado. Y seguramente las condenas por juicio político habrían sido más que las siete que se registran en nuestros doscientos años de historia. Específicamente, en cuanto a la Corte se refiere, nunca en la historia de los Estados Unidos un juez de la Suprema Corte ha sido removido por juicio político. El único caso de acusación fue el de Chase por razones puramente políticas, porque se levantó públicamente contra Jefferson y el Partido Republicano. Su absolución en 1805 constituyó un efectivo punto final en el uso del juicio político para remover jueces por razones políticas".

El profesor de derecho y política pública de la Facultad de Derecho de la Universidad del Noroeste EUA, Martín Redish, nos dice: "...el poder del juicio político debe ser interpretado de forma tal que excluya la posibilidad de represalia contra decisiones judiciales. El argumento más fuerte que avala esta afirmación son dos siglos de experiencia que restringen la posibilidad de enjuiciar políticamente a los casos de conducta objetivamente criminal...".

El secretario de Estado de los EE.UU. de América durante el gobierno del presidente Kennedy, nos dice: "Si la decisión de la Corte Suprema dependiese para su ejecución de la futura ratificación del secretario de Estado o del Congreso, tal decisión no sería más que un certificado de opinión y en ningún sentido una decisión judicial. El Congreso, por lo tanto, no puede erigirse como Cámara de Apelación del Supremo Tribunal...".

Mientras más uno lee las acusaciones y los cargos, más uno se convence de que existe una intencionalidad política detrás de este ataque y un agravio a las garantías básicas de independencia del Poder Judicial que van a causar hondas heridas en las instituciones de la República.

La protección de las libertades de los ciudadanos reposa en un sistema que garantiza la independencia de los jueces contra el abuso del poder por parte del Estado; y esa garantía es ilusoria, si los jueces pueden ser destituidos por las sentencias que dicten en ejercicio de su función.

A partir de ahora, desaparecerá la independencia del Poder Judicial de nuestro régimen constitucional: los jueces quedarán a merced de esta Comisión de Juicio Político. Y sólo seguirán siendo jueces aquellos que se avengan a aplicar la jurisprudencia que no los exponga a remoción, esto es, los que coincidan con el criterio del poder político.

La única jurisprudencia vigente será la que decidan los legisladores y los jueces que no la compartan se verán en peligro de ser removidos. Quiero señalar que existen muchos antecedentes donde el juicio político ha sido rechazado por considerar que el contenido de las decisiones de los tribunales judiciales no puede ser debatido en estos estrados legislativos. No existe ningún precedente que sostenga la contrario.

Si seguimos adelante con este juicio, estamos contrariando la pauta del artículo 14 de la ley 24.937. Este mismo Congreso al aprobar la Ley de Reglamentación del Consejo de la Magistratura, dispuso en el artículo 14 de la ley 24.937: "Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias". A pesar de tan claro texto legal, y de que en nuestro derecho, el último y más importante intérprete del sentido de los textos constitucionales es la Corte Suprema de Justicia de la Nación –como claramente señala la defensa–, iniciamos un procedimiento de juicio po-

lítico donde violamos esa ley. Yo no pienso ser partícipe de tamaña ilegalidad.

2. *Violaciones a la defensa en juicio*

El juicio político no puede ser confundido con cualquier otro proceso administrativo o judicial. No estamos imponiendo una multa. Se trata nada menos que del juicio a la más alta magistratura del país. Por ello debemos actuar con cautela, y dentro de los márgenes que la Constitución nos señala para su procedencia. Como expusimos antes, no se puede juzgar a los jueces por el contenido de sus decisiones. Pero además, la forma en que se lo hace debe también ser cuidadosa de las garantías que otorga la Constitución Nacional.

Este proceso ha estado plagado de irregularidades procesales importantes y serias desde el comienzo, y sigue estándolo. Por una parte, al día siguiente en que se notificó al acusado la formulación de los cargos, sus abogados se presentaron en las oficinas de la comisión y un empleado de la misma les desconoció el poder que el juez Moliné les había otorgado y ni siquiera los reconoció como abogados del mismo, pese a ser un hecho notorio. Tuvieron que volver a la escribanía a solicitar un nuevo mandato, luego de lo cual pudieron presentarse, por la tarde, ante esta Comisión de Juicio Político.

Realmente siento vergüenza como integrante de esta comisión por tal actitud, que según expresan los distinguidos letrados, lo fue por instrucción del presidente de la misma. Ya con eso, los letrados perdieron un día entero, el viernes, y sólo pudieron acercarse a la comisión nuevamente el lunes. Esto tuvo una consecuencia importante pues se achicaban los cuatro días que se le había otorgado para defenderse –ya de por sí escasos para la importancia de este juicio– a sólo tres días. Estoy solamente hablando de consultar la documentación existente en la comisión, paso previo para poder conocer y entender de qué se acusaba a su cliente, pues con la lectura de la formulación de cargos uno puede hacerse poca idea de qué es lo que realmente se enrostra al juez de la Corte, ya que se trata de sentencias dictadas dentro de las facultades legales del tribunal y suscritas por una amplia mayoría de jueces, en algunos casos seis de ellos.

Y esto resulta importante, y creo que le asiste razón a la defensa cuando dice, y cito textualmente, que debe "notarse el cuidado que los miembros que declararon la admisibilidad de los cargos y los miembros denunciantes de la Comisión han puesto para eludir la exposición de lo que sucedió en cada uno de los casos. Porque con esa explicación basta para que la gente advierta su sinrazón. Además no dicen en qué consiste lo malo que ven, sino que lo substituyen por calificativos. Por ejemplo, ya el primer cargo es 'haber legitimado judicialmente un proceso administrativo fraudulento'. Y eso no es un cargo, porque a menos que entremos en el campo del derecho autoritario, los cargos deben expresar hechos, y después vendrá la calificación... En vez, la transcrita es una frase, en la que no se dice porqué el proceso administrativo es fraudulento. Nos encontramos ante un juicio político, fuera de todo marco constitucional y legal, violatorio de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, y aniquilador –definitivamente– de la independencia del Poder Judicial".

En un expediente con cientos de fojas, como sucede en el caso Meller, no puede decirse así nomás que el procedimiento es "fraudulento" sin señalar las piezas y motivos que justifican tan grave acusación. El cargo, como se verá, tiene el vicio de vaguedad en su contenido, que lo invalida por agraviar la defensa en juicio (artículo 18 de la Constitución Nacional).

El pedido de destitución se funda en la voluntad de quienes están disconformes con la opinión vertida por el doctor Moliné O'Connor –y otros jueces– en las decisiones adoptadas en el ejercicio de su función jurisdiccional. Por eso debemos tener mucho cuidado en seguir adelante con esta farsa de juicio, pues corremos el riesgo de abrir una brecha insalvable en la división de poderes, en la independencia del Poder Judicial y en el principio –de tradición bicentenario– de inamovilidad de los jueces.

No me parece tampoco apropiado que los señores diputados de la Nación, adelanten su opinión por los medios de prensa, cuando la escasa documentación disponible en esta Comisión no les permite, ni por asomo, tener la certidumbre necesaria sobre lo que sucedió en los tres expedientes que son la base de esta acusación.

Incluso, el presidente de la comisión, doctor Falú, ha dicho que los descargos deben probar la inocencia del juez imputado lo que implica que toda persona es culpable salvo que pruebe lo contrario. La Constitución dice justamente lo contrario. Establece la presunción de inocencia y el sentido de la lógica nos dice que partimos de la presunción y de allí vamos, a través de la prueba –que por ahora no existe en este expediente–, haciéndonos la idea sobre la responsabilidad o no de la persona juzgada.

Además del mencionado prejuzgamiento, señalo que la concesión de brevísimos plazos para ejercer la defensa, disminuidos al dificultar el acceso a la documentación no se condicen con la garantía constitucional de la defensa en juicio.

Como señalé antes, la defensa del juez Moliné no encontró, en las oficinas de la comisión, los expedientes judiciales y administrativos en que se basaba la acusación, que conforman más de 20.000 fojas, y se obligó al doctor Moliné O'Connor a preparar su defensa en tres días. Lo expuesto llama la atención no sólo por el volumen de la documentación sino por el exiguo plazo que se le concedió para formular el descargo. Yo tampoco, como miem-

bro de esta comisión ha podido consultar esas actuaciones, y ello me preocupa porque demuestra la falta de prueba y de constancia de las actuaciones en cuestión.

El señor presidente de esta comisión afirmó públicamente que el plazo era el habitual para cualquier proceso y habló de siete días y hasta de más cantidad en algún reportaje. La verdad es que el doctor Moliné tuvo solamente tres días hábiles para ejercer su derecho de defensa, cuando el plazo para contestar cualquier demanda judicial es de quince días hábiles, según el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Hasta para contestar un juicio ejecutivo el plazo es de cinco días hábiles, es decir que para examinar un pagaré la ley concede más plazo que el que se otorgó a un juez de la Corte Suprema para realizar su descargo en este procedimiento de la más alta trascendencia constitucional.

Además, ese plazo tan exiguo no es el que habitualmente concede esta comisión, prueba de ello es que el año pasado, al doctor Moliné se le confirió traslado por un plazo cinco veces mayor que el actual. Ese abrupto cambio de criterio no solamente afecta el derecho de defensa, sino que abre un abanico de preguntas sin respuesta acerca de los motivos de ese proceder, porque no existe ni una sola razón plausible para reducir el plazo de manera tan significativa y rechazar, sin explicación alguna, el fundado pedido de ampliación que formuló el magistrado.

El trabajo parlamentario serio se realiza sin demoras en lo que nos concierne a los legisladores, pero acortar los plazos para el ejercicio de uno de los derechos constitucionales de mayor relevancia, hasta límites irrisorios, no sólo empaña la regularidad de este proceso, sino que arroja sombras sobre la intencionalidad política de ese arbitrario manejo de los tiempos procesales.

Por otra parte, la formulación de cargos es de una vaguedad tal que agravia la garantía del debido proceso, pues sobre actuaciones de centenares y miles de fojas se acusa de "legitimación de procedimientos fraudulentos", u oscuros intereses, "u obstrucción de procedimientos", sin indicar los hechos concretos que configurarían tan graves acusaciones, además de singularizar la acusación a uno solo de los seis magistrados supremos que firmaron esas decisiones.

Ese aspecto no es extraño para la jurisprudencia de la Corte Suprema, que siempre prestó especial atención a los escasos puntos por los que podría abrirse una vía para la apelación extraordinaria en un procedimiento exclusivamente parlamentario. Dijo en el caso "Nicosia" (""Fallos"": 316:2940) que el Tribunal "ha reconocido la justiciabilidad de los enjuiciamientos cuando se alega que en éstos se ha producido una real violación del derecho de defensa en juicio" (considerando 10). Y aclaró todavía que "del carácter no justiciable de la decisión sobre el fondo del juicio político, no es dable inferir que análoga condición invista todo lo atinente a los recaudos impuestos por la Ley Fundamental para el ejercicio de esa atribución, mayormente cuando, por ser la regla el control judicial... toda excepción... exige una interpretación, amén de cuidadosa, restrictiva" (considerando 18).

Uno de esos extremos es, precisamente, la falta de definición de los cargos por los que se persigue la remoción del juez. La Corte dejó bien establecido, citando en su apoyo en el transcurso del fallo a los más ilustres constitucionalistas de la Nación y del extranjero, que: "Está fuera de toda duda que son los hechos objeto de la acusación y no la calificación que de éstos haga el acusador, lo que determina la materia sometida al juzgador, en el caso el Senado" (considerando 9°).

En la misma sentencia se recordó que Lucio V. López, en 1891, decía que el juicio político es "una acusación solemne y específica... formulada de una manera clara...". Este es el defecto que señalo y que afecta severamente el derecho de defensa: los cargos no se han basado en hechos sino en afirmaciones retóricas, en calificativos, en juicios apriorísticos de los que –como lo señaló el doctor Moliné– no es posible defenderse.

Para desvirtuar el cargo de "legitimar un proceso administrativo fraudulento", ¿qué debería hacer el juez? ¿Quién declaró "fraudulento" ese proceso, cuándo y por qué? Huelga decir que nadie lo declaró fraudulento, sino que los señores legisladores tomando inequívoco partido jurídico en el resultado del pleito, reprochan al doctor Moliné que no haya admitido el recurso de una de las partes y, además, le adjudican la responsabilidad –a él y no a los otros jueces que firmaron la sentencia– de "perjudicar al Estado", cuando es el propio Estado, por uno de sus ministerios, –y no la Corte– quien ha definido la cifra que debe pagarse, después de la sentencia de la Corte, con la particularidad de que ese tribunal en modo alguno se pronunció sobre el importe de la deuda ni aportó elementos para determinarla.

Además, se le atribuye una "motivación" a su voto digna de los tribunales de la Edad Media: que no obedeció "al cumplimiento de su función como juez sino por otros intereses". Allí ya el grado de indefensión y de lesión al derecho constitucional de debido proceso, alcanza un grado difícilmente comprensible en un país civilizado.

¿Cuáles son los "otros intereses"?

¡Qué grave que un juez del máximo tribunal de la República vea en peligro su cargo por acusársele de fundar una sentencia en "otros intereses"! La sospecha es lanzada sin reparos, sin fundamento alguno y sin mencionar siquiera un hecho que le permita al juez defenderse, desvirtuar la imputación. El universo de "intereses" es inagotable, infinito.

Aunque el doctor Moliné llenara cien páginas enumerando "intereses" y negando haberlos tenido, todavía quedaría la posibilidad de llenar mil páginas con "otros intereses", porque siempre habrá "otros intereses" distintos de los pensados, o parecidos, o nuevos.

Se trata de una imputación "abierta", de una de las más nítidas violaciones al debido proceso y al derecho de defensa.

Y esa imputación reposa, simplemente, en la aplicación al caso de la uniforme y tradicional doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema.

El resto de los cargos anticipa la opinión de quienes los formularon: no son imputaciones, son afirmaciones.

Así, "invadir la esfera de competencias..." no admite siquiera una explicación acerca de lo actuado, sino que exige la inicial negación de lo que constituye un criterio previamente formado: que la Corte carece de esas competencias, por eso las "invade".

Lo mismo puede decirse de "avanzar sobre el derecho a la libre expresión", "cercenar el derecho a la opinión científica", etcétera.

La volatilidad en los cargos retorna con mayor gravedad aun cuando se imputa al juez "obstruir el debido proceso legal". Debe suponerse que se le reprocha haber dictado sentencia porque no hay ninguna otra precisión acerca de lo que constituiría la "obstrucción".

Lamentablemente, debo dar razón al doctor Moliné cuando afirma que los jueces deberán, de ahora en más, consultar la opinión de los legisladores si quieren continuar en sus cargos. Y lo lamento, porque no es ése el país que diseñaron nuestros Constituyentes y el orden constitucional que con tanto esfuerzo logramos conservar; nuestro gobierno es una república, en la que la que los jueces no legislan y los legisladores no juzgan.

Me llama mucho más la atención las denuncias iniciadas por los propios miembros de la Comisión de Juicio Político que tienen prohibida la iniciación autónoma del procedimiento de remoción porque está vedado que actúe de oficio, con la agravante de que los mismos denunciantes son instructores y votan sobre la procedencia de sus propias denuncias.

Esto que describo es lo mismo que un juez de instrucción haga una denuncia, luego realice el requerimiento de instrucción y de la vuelta al escritorio para volver a sentarse en el lugar del juez y decida el procesamiento y dicte la sentencia en el mismo caso. Pero además de firmar todos estos actos de su puño y letra, los adelanta de palabra a los medios. La garantía de imparcialidad se esfuma detrás de una formalidad ¿Qué le queda a la defensa frente a estos actos?

Lo expuesto se confirma con la intervención de diputados que desde antes de llegar el momento de resolver sobre si procede o no la destitución, han expresado que la remoción debe concretarse en el más rápido plazo posible.

Ya se ha juzgado a Moliné O'Connor de palabra y por los medios por los miembros de la Comisión de Juicio Político, quienes adelantan sus opiniones en su contra incluso antes de que se supieran los cargos, los descargos y las explicaciones y pruebas de este juicio.

La clara intencionalidad se evidencia no sólo en esta comisión, sino también fuera de ella. Me sorprendió leer al senador Yoma, transcrito en el escrito de la defensa, cuando sostuvo en el debate ocurrido el 1° de julio de 2003, cuando el juez Moliné ya estaba siendo acusado, que "... no se nos puede escapar y creo que éste es un buen momento para resolver este tema. ¿Por qué? Porque es público y notorio, es manifiesto, que este tema está siendo motivo de análisis en la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, con lo cual es mejor resolverlo cuando no tiene nombre y apellido a cuando lo tiene. Sobre un magistrado que está siendo sometido por este tema que el Consejo debe resolverlo o no. ¿Por qué digo esto? Porque si se resuelve por lo que sostienen Cornejo y Caviglione, evidentemente, uno de los principales elementos que está analizando el otro poder del Estado se cae. Esto es así. Creo que es necesario resolverlo. Si este Consejo tiene o no facultades disciplinarias, si las ejerce o son compartidas con la Corte Suprema [...] además ya estamos próximos a que haya un receso –por la feria judicial–, con lo cual lo más seguro es que esto puede llegar a pasar" (Consejo de la Magistratura, Plenario, versión estenográfica de la reunión del 1° de julio de 2003, página 46.)

Las dos reflexiones que formulan los abogados del juez acusado son tajantes (i) La premura en resolverlo estaba ligada a una clara intención política y (ii) está claro –como señalaré más adelante– que para los miembros del Consejo de la Magistratura el "tema" de Magariños "no estaba resuelto". Esta fue la primera vez que el Consejo de la Magistratura se pronunciaba en forma tan tajante, pero está claro que ello origina un conflicto dentro del poder judicial al que el Legislativo es totalmente ajeno y que por ello mucho menos puede ser fundamento de acusación en un juicio político.

Estas actuaciones constituyen, como el año pasado, un juicio a la Corte, no a un solo juez, pues al cuestionarse las sentencias, se cuestiona a la institución. Un juez de la Corte no puede dictar una sentencia: para que haya sentencia, se necesitan cinco firmas, previa deliberación de los nueve miembros.

Según el derecho vigente, no es posible remover a un juez de la Nación por disentir con las decisiones finales que ésta ha adoptado: ni la Constitución, ni la ley, ni los tratados internacionales, ni la jurisprudencia permiten que se remueva a los jueces simplemente porque no se comparta el conteni-

do de sus decisiones. En este punto no existe disidencia en ninguna legislación del mundo civilizado (jurisprudencia norteamericana, francesa y argentina: ""Fallos"": 323-JE-18 y ley 24.937, artículo 14 apartado b). Estamos desconociendo el texto que nosotros mismos hemos puesto en el artículo 14 de la ley 24.937: "Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias".

Cabe recordar, también, como señala el descargo, Los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, una de cuyas normas sostiene: "La independencia de cualquier juez supone que cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas".

Me parece que no respetamos estos principios al impulsar un juicio político basado en el contenido de las sentencias del Poder Judicial. Está claro que podemos disentir con las decisiones, pero no podemos por ello remover al juez sin más, como si se tratara de un funcionario meramente administrativo. Nuevamente, consideramos que se afecta la independencia del juez pues no se cuenta con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas: está claro que busca remover a jueces cuyos dictámenes se consideran inconvenientes.

Para finalizar quisiera advertir a la mayoría que en virtud de lo que hoy se resuelve se corre un grave peligro. Apartarse de la doctrina universal que impide juzgar a un juez por el contenido de sus decisiones, importaría un severo retroceso para la ubicación de la República Argentina en el concierto mundial de naciones, comprometiéndola, inclusive, en el cumplimiento de tratados internacionales que a partir de 1994 tienen jerarquía constitucional. Y en América latina, cuyos países han reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ello importaría desconocer su jurisprudencia, a la cual nuestra Corte Suprema le ha reconocido carácter vinculante.

El Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 8º, "Garantías judiciales", establece que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, hipótesis que sería conceptualmente imposible de alcanzar si los jueces pudiesen ser destituidos por el contenido de sus sentencias.

3. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el juicio político*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en la causa "Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú", en fecha 31 de enero de 2001, promovida a raíz de una denuncia relativa a la ilegal remoción de tres magistrados del tribunal constitucional del país demandado. El caso lo quiero comentar pues considero que es muy similar a lo que está ocurriendo en estos momentos en el seno de esta comisión. Para ello recordaré en parte lo que señala la defensa en su escrito de descargo, que me parece muy instructivo para que entendamos a donde nos lleva la postura que impulsa la presidencia de esta comisión.

Los jueces habían sido destituidos como culminación de un proceso político de presión y hostigamiento originado en un pronunciamiento judicial adverso al gobierno: justamente los jueces habían fallado en contra de la reelección de Fujimori y ello detonó que los diputados oficialistas decidieran iniciarle un juicio político.

El tribunal ponderó los argumentos de la Comisión Interamericana, en el sentido de que la independencia de los jueces, amparada por el artículo 8º de la Convención, debía ser valorada en el caso con relación a la posibilidad de los magistrados de dictar decisiones contrarias a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como también al carácter en que debe actuar el Congreso como juez en el procedimiento de destitución de los magistrados. Dijo que: "Cualquier acto estatal que afecte esa independencia y autonomía resulta contrario al artículo 8º de la Convención". Señaló también que "puesto que la inamovilidad de los jueces se encuentra implícitamente garantizada en el artículo 8.1 de la Convención, en caso de que un juez tenga que ser removido, esta decisión debe ser tomada luego de un procedimiento establecido en la Constitución, pues ello, además de evitar la arbitrariedad, garantiza la independencia de los jueces ante los demás poderes del Estado y ante los cambios político-electorales". Concluyó que en el caso en estudio se dio "una confabulación de los tres poderes públicos" y dijo que:

"El juicio político contemplado en la Constitución peruana no puede emplearse para controlar el ejercicio de la jurisdicción del Tribunal Constitucional, ni para ejercer presión contra sus magistrados, pues ello constituiría, como efectivamente sucedió, una interferencia ilegítima en la función de los jueces, lo que debilitaría el sistema democrático de gobierno."

Hizo mérito, asimismo, de que el Congreso había violado los criterios de "imparcialidad subjetiva" dado que varios hechos reflejaban que "la mayoría del Congreso ya tenía una convicción formada respecto al caso", pues consideró que 40 congresistas, entre ellos varios integrantes de las comisiones Investigadora y Acusadora, habían tomado partido públicamente acerca del sentido en que debía resolverse la cuestión judicial sometida a decisión de los magistrados, que después fueron destituidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, destacó que "uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes pú-

blicos, es la garantía de independencia de los jueces". Agregó que: "Esta Corte considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un estado de derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento".

Finalmente, la Corte concluyó que: "... es evidente que el procedimiento de juicio político al cual fueron sometidos los magistrados destituidos no aseguró a éstos las garantías del debido proceso legal y no se cumplió con el requisito de la imparcialidad del juzgador. Además, la Corte observa que, en las circunstancias del caso concreto, el Poder Legislativo no reunió las condiciones necesarias de independencia e imparcialidad para realizar el juicio político contra los tres magistrados del Tribunal Constitucional".

Por ello, juzgó que: "el Estado violó el derecho a la protección judicial...consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana", en virtud de lo cual y del resultado de las restantes cuestiones sujetas a decisión, impuso al Estado una severa sanción pecuniaria, consistente en el pago de los salarios caídos –dos de los magistrados ya habían sido repuestos en sus cargos– y de las sumas fijadas por la Corte en concepto de costas y gastos.

La transcripción de este caso me convence cada vez más de que la Comisión de Juicio Político está actuando violando las reglas más elementales del juicio justo: plazos brevísimos, negativa de acceso a las constancias del expediente, negativa a otorgar una prórroga, escasas constancias en las que se basa su acusación, invasión de poderes, abuso de su función, adelanto de opinión, singularización de una sola persona (cuando son hechos realizados por un tribunal colegiado), vaguedad de la acusación e intento de revisar sentencias con fundamentos serios, y en algunos casos, con jurisprudencia que las respalda por más de medio siglo. Y sobre el fondo, la imposibilidad de revisar las sentencias del más alto tribunal del país es el agravio más grave a la división de poderes que tiene la Constitución.

Pero además recuerdo que la Corte Suprema de Justicia jamás se apartó de esos principios y destacó en numerosos fallos que no podrá lograrse una administración imparcial de justicia si los jueces carecen de plena libertad de deliberación y decisión en los casos que se someten a su conocimiento y si se viesen sometidos al riesgo de ser removidos por el solo hecho de que las consideraciones vertidas en sus sentencias pudieran ser objetables (""Fallos"": 274:415). También es doctrina constante que el eventual error judicial en materia opinable, no puede determinar el enjuiciamiento del magistrado (""Fallos"": 271:175), pues si cada juez se hallase sujeto al temor de responder patrimonialmente por la más mínima equivocación, sólo un mendigo o un tonto aceptaría desempeñar ese cargo ("Miller v. Hope", House of Lords, april 1, 1824) según los casos citados por la propia defensa del juez Moliné O'Connor.

Tal como reseña el escrito de la defensa, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Estados Unidos de Norteamérica, ha señalado: "Es un principio general de fundamental importancia de toda administración de justicia que un funcionario judicial, cuando ejerce las facultades que le han sido conferidas, tenga libertad para actuar de acuerdo con sus propias convicciones, sin miedo a sufrir consecuencias personales" ("Bradley v. Fischer", 80 U.S. 13 Wall. 335-1871.)

Y es también la doctrina que hemos sostenido en el Congreso de la Nación. Reiteradamente se viene diciendo que no le corresponde interferir en la órbita del Poder Judicial, aprobando o desaprobando sus sentencias (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de 1899, páginas 828/829; dictamen de la Comisión de Juicio Político de rechazo *in limine* en los expedientes acumulados 3.531-D.-92, 3.745-D.-92 y 158-P.-92.)

Asimismo, esta Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, tiene resuelto que "no corresponde que el Parlamento interfiera en la órbita del Poder Judicial aprobando o desaprobando sus fallos, y ésa ha sido la doctrina que tradicionalmente ha seguido el Congreso... Sostener que el criterio registrado en los fallos puede constituir mal desempeño de sus funciones, destruye en sus bases el principio de separación de los Poderes; y convierte al Congreso en una especie de supertribunal, árbitro final de las contiendas judiciales, que impondría su jurisprudencia mediante la inhabilitación de los jueces que no siguieran su dictado... Desaparecería así el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Parlamento; no sólo por la enorme presión que significa en el ánimo del juez pensar en alzarse frente a la ley dictada por el órgano que tiene en sus manos removerlo, sino porque el Congreso podría destituirlo de inmediato, conservando como jueces sólo a aquellos que no declararan la inconstitucionalidad de sus leyes" ("Labor Legislativa" –Comisión de Juicio Político– año 1998, página 711 y siguientes.)

Estas decisiones deben ser respetadas, pues como ya expresé antes, no podemos juzgar a los jueces del más alto tribunal de la Nación como si fuésemos una cuarta instancia.

También me preocupa la imagen que este juicio proyecta en el exterior. La Comisión de Juicio Político argentina ha seleccionado tres sentencias de la Corte Suprema para fundar el pedido de remoción: "Macri", "Magariños", "Mcller". En esta última, en "Mcller", la Corte, con apoyo en antigua jurisprudencia, declaró que la decisión de un tribunal arbitral no es revisable por vía de recurso judicial, y que su resolución es final, con autoridad de cosa juzgada. Los contratos de las empresas españolas, titu-

lares de empresas privatizadas, tienen todas una cláusula que somete a arbitraje las diferencias que surjan entre el inversor con el Estado argentino.

La iniciativa de promover juicio político a un juez de la Corte porque admitió que la actuación del Tribunal Arbitral en "Meller" tiene carácter final, de cosa juzgada, sin revisión judicial (como claramente marca la ley) indica que los cinco jueces que siguieron ese criterio serán removidos, y sustituidos por quienes sostengan que la Corte Argentina puede revisar las sentencias (laudos) arbitrales. Con la agravante de que los jueces argentinos sabrán que si su decisión no satisface a los poderes políticos, podrán ser removidos por el contenido de su sentencia, lo que compromete, fatalmente, su independencia.

Casualmente, no debe llamar la atención entonces la decisión del gobierno de revisar las privatizaciones. Se sostiene como argumento que hay varios incumplimientos con la legislación vigente y con los compromisos de inversión y en eso se basa la decisión del gobierno argentino de revisar los contratos de empresas y servicios privatizados en los años 90. El proceso de venta comenzó en 1989 y en 10 años el Estado transfirió al sector privado, entre otras, las empresas de gas, petróleo, telecomunicaciones, electricidad, provisión de agua y servicios sanitarios, ferrocarriles y trenes subterráneos, aeropuertos y terminales portuarias con fuertes inversiones europeas. Esta renegociación está relacionada con la devaluación ocurrida en febrero de 2002 y las cláusulas de aumento de tarifas que amparaban a las empresas de servicios públicos por índices internacionales o precio dólar, conflicto que indudablemente se quiere sustraer a la decisión del tribunal arbitral que debe zanjar la contienda según lo convenido oportunamente en los contratos de privatización. No debe extrañar que como consecuencia de sus últimas políticas económicas (default, pesificación, incumplimientos contractuales, etcétera) nuestro país acumula frente al CIADI –el organismo del Banco Mundial encargado de resolver disputas sobre inversiones– una gran cantidad de demandas por parte de empresas multinacionales. Es más, del listado del 2003, dos tercios de las demandas iniciadas son contra la Argentina (13 de 21). A su vez, un tercio de los casos pendientes a ser resueltos por el CIADI son contra la Argentina (20 de 56). Y, en la última semana, luego del breve "desayuno" en España del presidente Kirchner con empresarios españoles, cuatro nuevos casos se presentaron contra la Argentina (de esto informó claramente "La Nación" el día 28 de julio de 2003 en su primera plana).

4. *Dictamen de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.*

No debe llamarnos la atención entonces que la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales –que reúne a algunos de los juristas más notorios del país– haya declarado con fecha 24 de julio del 2003, es decir, con posterioridad a todo lo que vengo narrando en este dictamen, que "la Corte Suprema de Justicia debe ser el más estable de los tres Poderes de gobierno, pues tiene como función esencial el control de los otros dos, por lo que resulta inadmisible la injerencia del Poder Ejecutivo –invadiendo la competencia del Poder Legislativo– para instar juicios políticos que atentan contra la institución, que debe estar por encima de las causales de remoción que puedan afectar a sus integrantes" y agrega que los juicios políticos "deben sujetarse a las pautas de justicia y prudencia", algo que, a mi entender agrego, se encuentra ausente en este trámite (lo que sorprende aun más dado lo poco que hemos recorrido...).

El dictamen de la Academia agrega algo que ya señalé antes; "...que no pueden ser motivo de mal desempeño determinante del juicio que prevé el artículo 53 de la Constitución, las sentencias dictadas a favor o en contra de ciertas posiciones doctrinarias o precedentes jurisprudenciales, siempre discutibles según épocas o circunstancias, porque ello afectaría la independencia de los jueces. Además, destaca, que debe resguardarse la afectiva garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio...". Y este dictamen termina con una exhortación: se "exhorta al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo que tienen la atribución constitucional de designar los jueces de la Corte Suprema, que eleven sus miras por encima de los intereses partidarios y sectoriales, y así logren que el alto tribunal de la República sea el guardián de la Constitución para afianzar el estado de derecho como columna vertebral de la seguridad jurídica que hoy nos falta".

Este juicio político es la gota que colmará el vaso de la inseguridad jurídica en la Argentina.

II. *Causa "Meller" expediente 3.033-03.*

Se formulan los siguientes cargos.

a) Haber legitimado judicialmente un proceso administrativo fraudulento;

b) Negar al Estado la vía judicial de revisión de una resolución administrativa que ilegítimamente lo perjudica en centenares de millones de pesos, omitiendo el tratamiento de los serios planteos del recurso, las disidencias judiciales y la existencia de proceso penal, lo que hace presumir ante lo manifiesto de las irregularidades y arbitrariedad del caso, que su voto no estuvo motivado por el cumplimiento de su función como juez, sino por otros intereses;

c) Haber abdicado de manera arbitraria a su responsabilidad de efectuar el control de constitucionalidad en los términos del artículo 14 de la ley 48.

Estos tres supuestos "cargos" comprenden una única afirmación, que es el cuestionamiento de la sentencia dictada por la Corte en el "Caso Meller" en alguno de sus aspectos: no abrir el recurso interpuesto por el Estado, no atender agravios ni el pensamiento de las disidencias, ni el conocimiento de la existencia de una acción penal; lo demás son meros calificativos acerca de supuestas irregularidades y arbitrariedad del caso, y la conclusión de que, como los señores diputados denunciantes no coinciden con la solución a que se arriba, la sentencia está motivada en otros intereses que no son propios de la función judicial.

Por una razón de orden procederé en primer lugar al tratamiento de los cargos individualizados como puntos *b)* y *c)* –desbrozando las imputaciones comprendidas confusamente en cada uno–, que se refieren a la negación de la vía judicial, abdicando del efectuar el control de constitucionalidad previsto en el artículo 14 de la ley 48. Finalmente, examinaré el cargo formulado en el punto *a)*, que hace al contenido del fallo.

1. *Cargo: "Negar al Estado la vía judicial de revisión de una resolución administrativa..."*

En primer término, debo poner de relieve que los señores diputados denunciantes ignoran el diseño del control de constitucionalidad establecido en nuestra Carta Magna. Parecen creer que la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia es ilimitada, postulado manifiestamente erróneo. La Constitución Nacional establece en el artículo 116 cuál es la competencia de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación; y en el artículo 117 declara que: "En estos casos la Corte ejercerá su jurisdicción según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los casos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia sea parte, la ejercerá originaria y exclusivamente". Esto significa que la jurisdicción apelada de la Corte depende de las leyes que dicte el Congreso de la Nación; y que si el Congreso excluye la jurisdicción apelada ante la Corte, ésta no podrá ejercerla.

Los diputados denunciantes parecerían entender que la Corte es como un ángel vengador, cuya espada flamígera destruye todo lo que se encuentra a su paso. No es así: el recurso extraordinario organiza una jurisdicción excepcional, con muy estrictos recaudos para su admisión, que en la sentencia han sido examinados prolijamente para desestimarlo.

Este es el caso del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. El Estado creó este tribunal arbitral como una jurisdicción optativa para los particulares, declarando expresamente que sus decisiones son finales, con fuerza de "verdad legal" (anexo II, decreto 1.496/91). Tanto excluye su régimen toda vía judicial, que al plantearse la necesidad de abrir alguna vía para subsanar errores, el Estado creó un recurso de revisión ante el mismo Tribunal Arbitral (artículo 1° decreto 1.098/56 y 5° del decreto 3.772/64).

Va de suyo que si el Estado hubiera entendido que el recurso extraordinario podía interponerse contra las decisiones del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, ese recurso de revisión sería innecesario. Al crear el recurso de revisión ante el mismo tribunal, el Estado confirma el criterio de irrevisibilidad judicial de sus decisiones. Adviértase que al establecer el recurso de revisión, pudo el Estado allí legislar la habilitación del recurso extraordinario ante la Corte, en lugar o además del recurso de revisión, y no lo hizo, confirmando de este modo la conclusión del ejercicio de la jurisdicción dentro del ámbito del Tribunal Arbitral de Obras Públicas.

Tras el examen del marco normativo reseñado, creo que el meollo de la cuestión radica en que los señores diputados entiendan la doctrina que tradicionalmente ha sostenido la Corte Suprema en torno a la irrevisibilidad de los laudos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Una vez comprendida dicha posición jurídica les resultará muy difícil, por no decir imposible, justificar las cargos formulados.

Tal como se explica en la defensa, la Corte Suprema ha tenido oportunidad de pronunciarse acerca de la naturaleza de las decisiones de este tribunal arbitral y la revisibilidad o irrevisibilidad judicial de ellas. Así, en los pronunciamientos que van desde el año 1957 hasta el presente, se mantuvo como regla un criterio constante e inalterable relativo a la improcedencia de recurso judicial alguno, incluso el recurso extraordinario, contra los laudos que emanan del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Ello así, no sólo respecto del Estado nacional (cfr. precedente "Pirelli", "Fallos": 322:298), sino también frente a recursos deducidos por particulares (cfr. "Juan Di Nitto", "Fallos": 308:116; "Servente y Magliola", "Fallos"": 252:109).

A los efectos de comprender la doctrina en la materia, basta consultar las sentencias de la Corte Suprema: "Amelcom" ("Fallos": 239:357), "Servente y Magliola" ("Fallos": 252:109, del 12 de marzo de 1962); "Empresa Tomagra y Sastre S.A." (sentencia del 11 de junio de 1962); "Kimbaum Ferrobeton S.A. de Construcciones" ("Fallos": 261:27, sentencia del 19 de febrero de 1965); "Juan Di Nitto" (""Fallos"": 308:116, sentencia del 13 de febrero de 1986); "Pirelli Cables c/Empresa Nacional de Telecomunicaciones" ("Fallos": 322:298, sentencia del 9 de marzo de 1999); decisión adoptada unánimemente por la totalidad de los magistrados que por entonces integraban la Corte (doctores Julio S. Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Carlos S. Fayt, Augusto César Belluscio, Enrique Santiago Petracchi, Antonio Boggiano, Guillermo A. F. López, Gustavo A. Bossert y Adolfo Roberto Vázquez), "Aion S.A.I.C. y A. y Natelco c/ Empresa Nacional de Telecomunicaciones" (sentencia del 29 de agosto de 2000), también adoptada por la totalidad de los miembros del más alto tribunal, y

"Tecsel Sociedad Anónima s/apelación expediente Tribunal Arbitral de Obras Públicas N° 2.308/98" (sentencia del 29 de agosto de 2000).

Con independencia de que los señores diputados estén de acuerdo o no con el criterio de la Corte, que el doctor Moliné O'Connor no hizo más que respetar en su voto, aquel encuentra fundamento en la naturaleza del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Se trata de un verdadero "tribunal" integrado por tres miembros: dos designados directamente por el Poder Ejecutivo y el restante nombrado por las empresas contratistas. Es decir, que en la conformación del mismo el Estado tiene una participación mayoritaria, el procedimiento se sigue según las reglas que el propio Estado también estableció, entre las cuales, cabe destacar que el laudo arbitral a dictarse constituye la decisión final de la controversia.

En otros términos, el Estado creó el tribunal, lo dotó de una mayoría estatal en su composición (dos miembros del Estado, uno del particular), dando al particular afectado la opción para que el conflicto con el Estado lo dirima el tribunal arbitral con carácter final: esto es, el Estado consiente la intervención con carácter definitivo del tribunal que él mismo creó, bajo la condición de que el particular se someta a su jurisdicción.

Considero que la jurisprudencia de la Corte en la materia es más que clara: las decisiones del Tribunal Arbitral de Obras Públicas no son susceptibles de revisión por el alto tribunal. Los cargos formulados conducen a que me pregunte: ¿Habrán comprendido los señores diputados esta doctrina? Ello porque, si se parte del principio de la irrevisiblidad, no se entiende cómo los diputados pueden imputarle al doctor Moliné O'Connor haber "legitimado un proceso administrativo fraudulento" o haber denegado al Estado la vía de revisión judicial de una "resolución administrativa" y/o de un "proceso administrativo". Nada se pudo legitimar cuando no se analizó el fondo de la cuestión. Nada se pudo negar al Estado cuando el Estado carecía de la vía de revisión que solicitaba.

Tal vez los señores diputados que hoy suscriben el dictamen mayoritario se hayan visto influenciados por la disidencia del doctor Petracchi que caracteriza al Tribunal Arbitral de Obras Públicas como un tribunal administrativo cuyas decisiones están sujetas a control judicial suficiente. Sin embargo, con el respeto que merecen las opiniones de todos los miembros de la Corte, dicho criterio es el que justamente se aparta de la antigua y constante jurisprudencia del alto tribunal, según lo expuesto precedentemente, a la vez que olvida las notorias diferencias que hay entre un tribunal arbitral y un tribunal administrativo, decisivas en materia de revisión judicial. Por lo demás, y tal como se explica en el descargo, aun en la hipótesis de considerar al Tribunal Arbitral de Obras Públicas como un tribunal administrativo, el voto del doctor Moliné O'Connor no contradice la doctrina de la Corte Suprema en la materia.

Se explica en la defensa que "en el *leading case* 'Fernández Arias', el Alto Tribunal admitió la validez de los actos dictados por organismos administrativos con facultades jurisdiccionales, en tanto los mismos queden sujetos a control judicial suficiente. El examen del precedente judicial no sería adecuado al presente análisis, si no se trajera a colación lo resuelto en el citado considerando 19) del fallo, en relación al sentido y alcance que debe conferirse a la expresión control judicial suficiente utilizada por la Corte".

Expresa en tal sentido el fallo que: "... control judicial suficiente quiere decir: *a)* reconocimiento a los litigantes del derecho a interponer recurso ante los jueces ordinarios; *b)* negación a los tribunales administrativos de la potestad de dictar resoluciones finales en cuanto a los hechos y el derecho controvertidos, con excepción de los supuestos en que, existiendo opción legal, los interesados hubieren elegido la vía administrativa, privándose voluntariamente de la judicial (doctrina de "Fallos": 205:17; 245:351)...".

El descargo explica claramente que "la cuestión central y determinante radica en que la existencia de una opción legal para el interesado resulta decisiva en la interpretación que debe realizarse acerca del carácter de resolución final que se predica respecto de las decisiones arbitrales". Agrega que del "análisis del régimen jurídico de funcionamiento del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, su jurisdicción es siempre voluntaria para los particulares y su competencia se habilita exclusivamente a instancia de una opción solamente deferida a favor de aquéllos, por lo que el régimen cumple en tal sentido con el requisito de conferir una opción legal para que sus decisiones adquieran el carácter de resoluciones finales. En el supuesto del Estado, la opción la efectuó al crear el tribunal arbitral por lo cual el posterior cuestionamiento a la decisión que finalmente adopte el Tribunal Arbitral de Obras Públicas pondría en evidencia una contradicción 'con los propios actos', lo cual, según reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es causa suficiente para desestimar tal pretensión".

Los párrafos que he creído conveniente transcribir demuestran que la defensa se apoya en razones objetivas que sólo pueden ser ignoradas mediante una interpretación maliciosa sobre los verdaderos alcances de la decisión de la Corte que el doctor Moliné O'Connor contribuyó a adoptar con su voto en el denominado caso "Meller".

Además, no podemos ignorar que la creación del Tribunal Arbitral de Obras Públicas constituyó una decisión de tipo "político" del Estado nacional. Sin entrar a considerar aquí sobre la bondades o inconveniencias de tal decisión, lo cierto es que no se

puede hacer recaer en los jueces de la Corte Suprema responsabilidad alguna por las consecuencias disvaliosas –si las hubiera– del sistema en cuya creación y funcionamiento éstos resultan absolutamente ajenos. Claramente expresado: el Estado crea un tribunal por razones de oportunidad, mérito y conveniencia y decide que sus decisiones sean finales e irrevisables; pero cuando no está de acuerdo con una de ellas, desconociendo la imposibilidad que él mismo estableció, pretende burlar esa prohibición y, al ser esto advertido por la Corte, termina acusando a los jueces que así resolvieron, nada menos que intentando destituirlos de sus cargos. Señores diputados: ¿no seríamos nosotros, los representantes del pueblo, lo que en su momento deberíamos haber revisado las normas que impedían que los fallos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas fuesen controlados por los tribunales de justicia, en lugar de acusar ahora a los jueces que no hicieron más que acatar el sistema creado manteniéndose dentro de la órbita de su jurisdicción?

Creo oportuno agregar, que la doctrina de la irrevisabilidad judicial de las decisiones de los tribunales arbitrales –sobre los cuales medió voluntario sometimiento–, dada su índole definitiva, fue repetidamente aplicada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación también en ámbitos ajenos al del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, tal como se desprende del reciente fallo dictado por el Alto Tribunal en la causa "Galinger, Carlos Alberto y otro c/ Estado nacional y otro", pronunciamiento del 15 de julio de 2003.

2. *Cargo: "...ilegítimo perjuicio en centenares de millones de pesos..."*

En lo que hace al presunto perjuicio al Estado "en centenares de millones de pesos", del que se acusa al doctor Moliné de haber contribuido a causar, entiendo que nos encontramos ante una nueva falsedad y un absoluto desconocimiento de lo que sucedió en el caso. Me pregunto: ¿se tratará de un mero desconocimiento o estamos en presencia de una acusación formulada de mala fe?

En el recurso extraordinario planteado ante la Corte, por parte del ENTEL (e.l.) no se vertió cuestionamiento alguno vinculado con el monto debido. El monto del asunto no fue sometido a decisión del Tribunal Arbitral de Obras Públicas; por consiguiente, ese tema no fue resuelto por éste, ni por supuesto, pudo estar comprendido en el recurso ante la Corte. Tampoco la supuesta irregularidad de procedimiento. Ello impedía a la Corte Suprema pronunciarse sobre esos temas. Al haber sido eso así, ¿pretenden los diputados que un tribunal de justicia –en el caso el máximo de la República– se expida sobre cuestiones que no le fueron propuestas?

Lo que no dicen los acusadores, omisión que nuevamente genera dudas acerca de su motivación, es que fue el Ministerio de Economía el que, después de dictado el fallo de la Corte, del 5 de noviembre de 2002, elevó el importe fijado por ENTEL (e.l.) en 1996 de $ 28.942.839,81 a más de $ 115.000.000 a principios del año 2003, y más adelante, convino pagar la deuda en bonos de consolidación a valor de mercado, procedimiento que llevó la deuda a prácticamente 400.000.000 en bonos.

3. *Cargo: "...omitir el tratamiento de los serios planteos del recurso..."*

Por otra parte, tampoco se entiende cuáles son "los serios planteos del recurso", por cuanto como hemos visto, no median agravios respecto de las sumas que acreditarían un perjuicio (ya vimos que fueron fijadas con posterioridad al fallo), respecto de lo único que podría decirse es que se encuentran fuera del ámbito de la jurisdicción apelada, puesto que se refieren a cuestiones no planteadas ante el tribunal arbitral, ni se entiende cuáles son las irregularidades manifiestas y arbitrariedad del caso, no sólo porque no se las demuestra, sino como se ha señalado, la administración debería declarar la nulidad de la resolución 146/96 para que se pudiera resolver en el futuro sobre el tema, cosa que hasta la fecha no ha hecho, lo que evidentemente no es responsabilidad de la Corte o del doctor Moliné O'Connor.

4. *Cargo: "...omitir.... las disidencias judiciales..."*

También se reprocha al juez Moliné O'Connor omitir "las disidencias judiciales". En primer lugar, la expresión constituye una nueva manifestación de la ligereza y falta de seriedad de las acusaciones. Me pregunto ¿qué son las disidencias judiciales? Mas, si el supuesto cargo alude a las opiniones vertidas en los votos minoritarios, la existencia de disidencias traduce –como en todo pronunciamiento de un tribunal colegiado– la pluralidad de enfoques y soluciones posibles, sin perjuicio de lo cual, la postura adoptada por la mayoría del tribunal es la que se ajusta estrictamente a la doctrina mantenida durante más de 50 años.

5. *Cargo "...omitir... la existencia del proceso penal..."*

En cuanto a la supuesta omisión en ponderar la existencia de una causa penal, cabe señalar en primer lugar que ni siquiera se individualizan las actuaciones a las cuales se refiere el pretendido reproche. En esas condiciones, sólo cabe tener en cuenta las constancias existentes en el expediente tramitado ante la Corte Suprema que podrían guardar vinculación con la existencia de algún proceso en sede penal: *a)* solicitud del fiscal adjunto de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional N° 8, doctor Jorge Dahl Rocha, dirigida "en causa N° 9.618/01 de trámite por ante esta fiscalía", a los efectos de solicitar la remisión de copias certificadas "de la integridad de los expedientes administrativos N° 8.946/96 y 10.711/96 del registro de la ex empresa de telecomunicaciones ENTEL"; *b)* oficio del fiscal

doctor Dahl Rocha, por el devuelve los expedientes requeridos; *c)* oficio del titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional N° 8, doctor Gerardo R. Di Masi, dirigido en la causa N° 9.618/01, caratulada 'N.N s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, solicitando la remisión de expediente 8.946/96; *d)* nuevo oficio del doctor Di Masi con el objeto de que informe si la Corte ha dictado resolución en el recurso de queja, y que, en caso de haberlo hecho, se remita copia certificada del pronunciamiento.

Como se sostuvo en el descargo del doctor Moliné O'Connor, y se ha verificado en esta sede, ésas eran las únicas constancias que existían en la causa en trámite ante la Corte Suprema al momento de dictarse el fallo cuestionado. Ellas no justificaban la adopción de medida alguna por parte del Tribunal Supremo, ya que, si en actuaciones penales, en otras instancias judiciales, se encontraba en estudio alguna cuestión sobre responsabilidad de funcionarios, no era en el marco de un recurso de queja improcedente, interpuesto por denegación de un recurso extraordinario presentado en forma extemporánea, la vía pertinente para resolver de un modo distinto, apartándose así de la legislación y jurisprudencia que cabía aplicar en el caso concreto.

6. *Cargo: espuria motivación del voto.*

Por último, en cuanto a los ocultos intereses que habrían motivado a la Corte o al doctor Moliné O'Connor, no se han precisado cuáles son los hechos concretos que podrían justificar tamaña acusación –naturalmente porque no existen– cuando como se ha visto, todo el procedimiento cumplido ante la Corte se ha ajustado a la más pura doctrina vigente en materia de recurso extraordinario. Si se quieren inferir las oscuras motivaciones de la cifra de $ 400.000.000, ese importe fue determinado por el Ministerio de Economía a principios del año 2003, esto es, con posterioridad a la sentencia dictada el 5 de noviembre de 2002, sin que ese fallo de la Corte haya comprendido en sus alcances elemento alguno que permita llegar a aquella cantidad ni a ninguna otra. Reitero que la irregularidad del procedimiento, ni el monto de lo que pueda adeudarse a Meller, fueron parte de la decisión de la Corte. Me remito también a lo expresado más arriba en los puntos 2 y 7.

7. *Cargo: "...haber legitimado un proceso administrativo fraudulento..."*

Se acusa al doctor Moliné O'Connor de "haber legitimado un proceso administrativo fraudulento", cargo que demuestra un absoluto desconocimiento de nociones elementales de derecho administrativo.

Por supuesto, de mediar dolo, fraude, etcétera, el afectado en la causa, sea el Estado, sea el particular, tendrán siempre la vía abierta (dentro del plazo de la prescripción) para cuestionar la cosa juzgada –en ese caso sería írrita– del fallo del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, pero en este caso, como uniforme doctrina lo expresa, solamente por la vía judicial de la acción de lesividad, planteada ante el juzgado federal competente de primera instancia, en la cual con amplio debate se podrán investigar todos los hechos, incluso la antijuricidad del procedimiento.

Pero hasta el menos avisado jurista sabe que esta acción es una acción autónoma, y que aún se halla abierta en este caso, porque a la Corte no le fue planteado el fraude en el procedimiento, y menos aún se cuestionó la suma que ENTEL ordenó pagar en 1996: $ 28.942.839,81. Por consiguiente, el fallo de la Corte no comprende en sus alcances decisión alguna sobre estos temas, que se hallan abiertos a cualquier impugnación judicial.

Obsérvense las cuestiones planteadas ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas y resueltas por éste, y los agravios expresados ante la Corte. En éstos el Estado no desenvuelve, de ningún modo y menos con la extensión y autonomía necesarios para habilitar la jurisdicción extraordinaria si mediaba fraude o si las sumas que en 1996 se mandaban pagar estaban mal calculadas, y en tal caso, desarrollando con toda precisión la cita de las fojas y actuaciones que demostrarían el fraude y los errores de cálculo en que se habría incurrido al fijar la deuda, también con cita de las actuaciones que acreditarían los errores matemáticos respectivos, expresando las cifras correctas. Nada de esto hay en el recurso, por lo que incursionar en tales cuestiones, hubiera implicado un exceso de jurisdicción; además, hubiera cerrado definitivamente al Estado la posibilidad de impugnar el acto administrativo (determinación de la suma adeudada, fraude en el procedimiento), con fuerza de cosa juzgada. Lo que no ha pasado, y habilita al Estado a discutir los vicios –hasta hoy supuestos– de la pretensión de Meller, como bien señala la defensa.

Sólo se debatió se había cumplido o no la condición a la que se había subordinado el pago de la suma de $ 28.942.839,81, según resolución de ENTEL del 1996, el dictamen de dos juristas, que se expidieron en el sentido de que procedía el pago.

Este fue el único ámbito jurisdiccional tanto del Tribunal Arbitral de Obras Públicas como a la Corte Suprema, aun en el caso (inconstitucional) de que le correspondiera intervenir.

Es por ello que (además de no tener jurisdicción, por lo que no podía decidir nada) la Corte no dijo nada al respecto, y por ello, la cosa juzgada no se extiende ni al procedimiento (que se califica de fraudulento) ni a la suma que ENTEL mandó pagar en 1996.

Tanto es así, que el Estado nacional, haciendo uso de las facultades impugnatorias de que disponía, interpuso la excepción de falsedad de la ejecutoria ante la pretensión de Meller de cobrar la suma que fue determinada por el Ministerio de Economía con

posterioridad al fallo de la Corte Suprema (ver escrito de fojas 178/207, causa "Meller S.A. – Meller Comunicaciones S.A.- UTE c/Poder Ejecutivo nacional - Ley 25.561- Decretos 1.570/01, 214/02 (Caja Valores) s/proceso de conocimiento - Ley 25.561", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contenciosoadministrativo Federal N° 2, Secretaría N° 3, planteo que se encuentra a consideración de su titular).

Nada se ha legitimado porque la decisión de la Corte no tiene efectos de cosa juzgada sobre la regularidad del procedimiento como ha quedado clarísimamente demostrado, y los vicios, si existen, podrán ser materia de demanda, prueba y sentencia por vía de la acción de lesividad, o por la vía de la excepción de falsedad de la ejecutoria en la ejecución del laudo arbitral, donde Meller la intenta.

Lo expuesto demuestra precisamente que ni la Corte, ni el doctor Moliné O'Connor, han legitimado procedimiento alguno, ni tolerado el pago de ningún monto con sus decisiones. Si ha mediado alguna irregularidad en el procedimiento o en la fijación de la suma a que se alude en el cargo, ésta ha sido establecida en el Ministerio de Economía, luego de la sentencia de la Corte, sin que ésta contenga elemento alguno que brinde fundamento al importe enorme acerca del cual se quiere imputar responsabilidad a la Corte o al doctor Moliné O'Connor. Mal podía expedirse la Corte sobre un importe que fue fijado con posterioridad a su fallo (la suma de "centenares de millones", inexistente en ese entonces).

Como corolario final, resultan ilustrativas las palabras recordadas por un constitucionalista (doctor Alberto Bianchi) en el diario "La Nación" del 24 de julio de 2003: "Dadme seis líneas escritas por el más honesto de los hombres y encontraré algo en ellas para colgarlo" (Richelieu).

Los cargos formulados con relación a la causa "Meller", evidencian una vez más, lo arbitrario de todo este pretendido "procedimiento de juicio político". Se trata de falsas acusaciones respecto del contenido del voto que emitió el doctor Moliné O'Connor en fecha 5 de noviembre de 2002, junto con el ministro Guillermo López, en los autos caratulados "Meller Comunicaciones S.A. UTE c/ Empresa Nacional de Telecomunicaciones".

Esos cargos demuestran, a la vez, y lo que es más grave, la intención de la mayoría de los diputados de interferir en la órbita del Poder Judicial aprobando o desaprobando sus fallos, lo que, en nuestro sistema constitucional resulta absolutamente inaceptable. Ello, debido a que lo que se encuentra en juego no es si uno, dos o más magistrados de la Corte Suprema deben continuar en la magistratura. Está en juego mucho más que eso, pues si el Congreso de la Nación acusa y juzga a los jueces por el contenido de sus fallos, se habrá consagrado una práctica muy peligrosa capaz de repetirse en cualquier momento y contra cualquier juez. Como lo he dicho precedentemente, los cargos fundados en el caso "Meller" se asientan en falsedades.

A esta altura resulta manifiesto que este juicio no es más que un hostigamiento y persecución personal al doctor Moliné O'Connor. Pero, lo que aún resulta más grave es que parece que los señores diputados se encuentran empeñados en degradar las instituciones, propósito para el cual es un claro ejemplo este juicio político.

La piedra fundamental sobre la que se asienta la independencia de los jueces: el ejercicio de las augustas funciones que les confiere la Constitución –en exclusividad– implica la más plena libertad, salvo dolo comprobado para emitir sus opiniones en aquellos casos sometidos a su conocimiento.

Sostener que el criterio registrado en el fallo puede constituir mal desempeño de sus funciones, destruye en sus bases el principio de separación de los poderes; y convierte al Congreso en una especie de supertribunal, árbitro final de las contiendas judiciales, que impondría su jurisprudencia mediante la inhabilitación de los jueces que no siguieran su dictado.

Naturalmente que un caso complejo, como es el caso Meller, no se puede estudiar en horas, como ha pretendido hacerlo esta comisión, por lo que es razonable que se hayan cometido graves errores que sólo el apresuramiento justifica. Pero nada justifica el apuro cuando se trata de la remoción de los integrantes del más alto tribunal de la República, incurriendo en gravísimos errores de hecho y de derecho que llevan a una acusación totalmente desprovista de fundamento.

III. *Causa "Magariños" (expedientes D.-3.040/03, D.-2.503/03 y D.-2.645-03)*

La Comisión de Juicio Político formula el siguiente cargo:

1. Arrogarse facultades constitucionalmente asignadas al Consejo de la Magistratura al aplicar sanciones disciplinarias a un magistrado judicial.

2. Afectar el derecho a la libre expresión.

3. Cercenar el derecho a la opinión científica.

4. Violar la independencia del Poder Judicial amedrentando a un juez a través de una sanción administrativa.

1. *Arrogarse facultades constitucionalmente asignadas al Consejo de la Magistratura al aplicar sanciones disciplinarias a un magistrado judicial.*

Entiendo que el hecho de que se juzgue a un juez de la Corte por una decisión adoptada por la Corte Suprema como cabeza de Poder Judicial es una grave invasión a la independencia de poderes. Lo curioso es que ése es el cargo final que se enrostra al doctor Moliné, cuando, como vengo expresando, es esta Comisión de Juicio Político la que viola la in-

dependencia del Poder Judicial de la forma, con la finalidad y con el contenido de este juicio político.

En el caso Magariños, una mayoría de seis miembros de la Corte Suprema impuso una sanción consistente en el descuento por un mes del 30 % del sueldo del juez sancionado. La sanción tuvo como fundamento el hecho de que el juez había emitido opinión –a pedido de la Defensoría General– en un caso que se sustanciaba por ante la Comisión Internamericana de Derechos Humanos, donde el Estado nacional era demandado por considerar el actor que éste había violado ciertas garantías.

La mayoría de la Corte Suprema de Justicia, por el voto de los jueces Julio Nazareno, Augusto Belluscio, Adolfo Vázquez, Eduardo Moliné O'Connor y Guillermo López –es decir seis jueces–, con la disidencia de los ministros Enrique Petracchi y Gustavo Bossert, dictó la resolución 59/02.

La minoría disiente sobre la sanción porque consideró que la conducta del juez Héctor Magariños no es merecedora de reproche administrativo alguno. En su disidencia el juez Petracchi defiende la actuación de los funcionarios públicos de la defensoría oficial que llevaron el caso y la de Magariños, que a su entender, había actuado como profesor de derecho y no como juez.

Hay que notar que incluso la disidencia en el caso "Magariños" entra a analizar el fondo del asunto, esto es, si procedía o no la sanción. Con ello Bossert y Petracchi implícitamente están aceptando que la Corte tiene competencia para juzgar a Magariños. Si incluso el juez disidente en el caso Magariños no formuló planteos sobre competencia alguna es porque implícitamente lo aceptaban –pues como es sabido la competencia es lo primero que un juez examina antes de adentrarse en la materia del expediente–, y lo curioso es que a éstos no se le enrostra nada, sino sólo a quienes firmaron por la mayoría.

Este tema es muy técnico y esta reglamentado por acordadas, leyes y resoluciones que paso a explicar seguidamente.

El problema se suscita porque el consejo tiene competencia disciplinaria por disposición constitucional, pero la Constitución Nacional no dice que esta competencia sea exclusiva de ese órgano. Existen numerosos casos en los que la Constitución Nacional enuncia competencias para un órgano que no implican exclusividad. Tal el caso de la intervención federal, la declaración del estado de sitio y la convocatoria al Congreso para sesiones de prórroga o extraordinarias. En el caso concreto, resulta innecesario que el texto supremo asevere en forma expresa tal facultad respecto de la Corte Suprema, porque ésta las tiene como cabeza del Poder Judicial Federal (artículo 108 de la Constitución Nacional).

La Corte Suprema conserva incólume la jefatura del Poder Judicial y esto lo asevera calificada doctrina antes y después de la reforma de la ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura (ver por citar algunos a Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, Ediar, página 502 y Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina*, comentada, "La Ley", página 686).

Es más, en resguardo del carácter supremo del tribunal, en el debate parlamentario de la ley 24.937 se decidió suprimir de su artículo 1° del proyecto de ley la frase referida al ejercicio "exclusivo y excluyente" de la competencia atribuida por el artículo 114 de la Constitución Nacional al Consejo de la Magistratura. Si leen el artículo 1°, esas palabras ya no están. El miembro informante del despacho de la mayoría, senador Yoma (como veremos más adelante, es importante que sea este senador quien sostiene esto), justificó la supresión en la necesidad de "preservar el equilibrio de los poderes del Estado, la función jurisdiccional de la Corte misma como cabeza del Poder Judicial de la Nación (...pues...) de ninguna manera el constituyente quiso cambiar esa realidad de derecho". Coincidiendo con ese criterio, el senador Villaroel sostuvo que del mismo proyecto de ley surgían facultades que no eran exclusivas ni excluyentes del Consejo, por ejemplo, las disciplinarias ("Antecedentes Parlamentarios", año 1998, número 3, "La Ley", Buenos Aires, 1998, página 444, número 22 y página 469, número 118, respectivamente).

Es decir, como concluye Gelli, el propio Congreso, al reglamentar las competencias constitucionales del Consejo, desechó calificarlas de exclusivas (Gelli, ob. cit., página 686).

Entonces, si este Congreso así lo consideró, pues ello surge del texto de la ley y del debate parlamentario no podemos sostener lo contrario. Estamos en directa contradicción con nuestras propias palabras y la finalidad legislativa.

Añado que la ley 24.937 expresamente y sobreabundantemente al asignarle facultades de superintendencia a la Corte en su artículo 30 señala: "[...] Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelación, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes".

Y por último, la misma ley que venimos citando le asigna a la Corte Suprema de Justicia de la Nación competencia recursiva respecto de las sanciones disciplinarias. Recientemente, el Consejo de la Magistratura sancionó al juez Nespral y éste apeló por avocación a la Corte Suprema. Se trata de un claro ejemplo de las potestades que tiene la Corte Suprema para revisar lo decidido por el Consejo de la Magistratura. De allí fácilmente se deduce que quien tiene competencias recursivas y originarias puede sancionar al juez.

Explica la defensa que la existencia de zonas grises para delimitar el ámbito del poder disciplinario de la Corte y del Consejo de la Magistratura determinó, el 17 de noviembre de 1998, por el voto de todos los ministros de la Corte, la emisión de la acordada 52/98. En su punto 4° estableció: "Que la aplicación de sanciones motivadas por hechos acaecidos después de la instalación del Consejo de la Magistratura corresponde, en cambio, a las facultades concurrentes de los mencionados tribunales y de dicho Consejo, por lo que las actuaciones destinadas a la investigación de faltas cometidas por los magistrados podrán tramitarse indistintamente ante aquellos y éste". ("Fallos" C.S. 321:2673). La acordada fue firmada por todos los jueces de la Corte, cosa que subrayo nuevamente porque ello demuestra que en esto no existían diferencias ni opiniones encontradas.

Entonces, agrego yo, si existen ciertas zonas grises en esta materia. ¿Podemos nosotros entonces terciar en estas diferencias y decidir por uno o por otro? Creo que no podemos hacerlo sin invadir claramente esferas reservadas a otro poder.

Ahora bien, la Corte consideró que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura eran concurrentes con las suyas. Y ello se corroboró cuando el Consejo de la Magistratura emitió la resolución 123/99, en la cual destacó: "Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 24.937, es competencia de este Consejo de la Magistratura la aplicación de sanciones disciplinarias a los magistrados. Sin embargo, dicha competencia no se extiende a las sanciones que, de acuerdo con lo dispuesto por los respectivos ordenamientos procesales, pueden aplicar los tribunales superiores a los jueces, cuando se trata de facultades anexas al ejercicio de la función jurisdiccional, y no de atribuciones de superintendencia, que tienen por objeto dirigir los procesos y mantener el buen orden y decoro en los juicios...". Añadió que: "En tales condiciones, y no obstante lo expuesto en relación a los límites impuestos legalmente a las facultades disciplinarias previstas en el artículo 14 de la ley 24.937, corresponde remitir estas actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dado el conflicto suscitado entre los tribunales federales..., sobre los cuales ejerce funciones de superintendencia general con fundamento en la más eficiente administración del servicio de justicia".

Como bien explicó la defensa, "La resolución 123/99 del Consejo de la Magistratura, la acordada 52/98 y el carácter de intérprete final de la Constitución que reviste, en forma excluyente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las actuaciones ventiladas en el caso "Magariños" son válidas y ajustadas a derecho, sin que puedan ser cuestionadas ni evaluadas por un órgano, como lo es el Legislativo, que está desprovisto de aquella potestad interpretativa. Por otra parte, y cualquiera que sea la competencia que se le atribuya al Consejo de la Magistratura sobre esta materia, sus sanciones disciplinarias siempre pueden ser revisadas por la Corte Suprema de Justicia".

Y sigue diciendo la defensa:

"Cabe destacar que, en diversas oportunidades, la Corte Suprema de Justicia ejerció su potestad disciplinaria respecto de magistrados judiciales: resolución 26/99 del 30 de junio de 1999 en el caso 'Urso, Jorge Alejandro s/presentación'; resolución 51/99 del 19 de octubre de 1999 en el caso 'Intervención dispuesta en expedientes 27/99, 98/99 y 139/99 S.G. del C.M.'; resolución 1/00 del 3 de febrero de 2000 en el caso 'Cámara Nacional de Apelación en lo Civil s/relevamiento en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 43'; resolución 31/00 del 25 de abril de 2000 en el caso 'Cámara Nacional de Casación Penal s/eleva actuaciones'; resolución 33/00 del 4 de mayo de 2000 en el caso 'Justicia Nacional del Trabajo s/relevamiento'; resolución 21/01 del 3 de abril de 2001 en el caso 'Leoni de Capozzi, Gladys Nilda s/avocación (apercibimiento)'; y resolución 36/02 del 21 de mayo de 2002 en el caso 'Actuación por publicación en carta de lectores en diario «Clarín» de fecha 25-8-98' y S. 10-24700/98, 'Robbio, Mario s/ Avocación - causa 737', del 21-12-99 ('Fallos': C.S. 322-3289), entre otros. En todas estas resoluciones, la Corte Suprema de Justicia entendió que estaba habilitada para ejercer las facultades disciplinarias concurrentes con aquellas atribuidas por el constituyente al Consejo de la Magistratura que, por otra parte, admitió la existencia de esa situación al dictar la resolución 123/99".

Me pregunto si los miembros de la Comisión de Juicio Político han leído todas estas decisiones de la Corte, y si las han comparado con la presente, y qué conclusiones pueden sacar al respecto. ¿Qué pasó con todos estos años, que nada se hizo al respecto? ¿Cómo es posible que un buen día todos se preocupen por el funcionamiento de cuestiones internas del Poder Judicial, sobre distribución de competencias entre dos órganos supremos del Poder Judicial?

Un buen día, hace menos de un mes, el propio Consejo de la Magistratura (que había reconocido la existencia de facultades concurrentes), con una nueva composición, decidió lo contrario con fecha 1° de julio de 2003.

Esta nueva interpretación efectuada por el Consejo, que es posterior al pronunciamiento de la Corte, estuvo dirigida con una claro fin político y carece de todo valor administrativo o jurisprudencial. Es que me cuesta entender cómo el Consejo de la Magistratura decidió por mayoría, el 1° de julio de 2003, que el doctor Magariños no cometió falta alguna y que la Corte no tiene atribuciones para aplicar sanciones disciplinarias a los jueces en los términos del artículo 114 de la Constitución Nacional cuando todas las decisiones anteriores eran contrarias a su parecer.

Quiero aclarar que dictaminaron en disidencia los consejeros jueces doctores Abel Cornejo y Bindo Caviglione Fraga.

Mi estupor se transforma en comprensión cuando leo el debate, transcrito parcialmente por la defensa del Juez Moliné. Allí es posible leer que "el senador Yoma sostuvo en el debate ocurrido el 1° de julio de 2003, cuando mi representado ya estaba siendo acusado, que "...no se nos puede escapar y creo que éste es un buen momento para resolver este tema. ¿Por qué? Porque es público y notorio, es manifiesto, que este tema está siendo motivo de análisis en la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, con lo cual es mejor resolverlo cuando no tiene nombre y apellido a cuando lo tiene. Sobre un magistrado que está siendo sometido por este tema que el Consejo debe resolverlo o no. ¿Por qué digo esto? Porque si se resuelve por lo que sostienen Cornejo y Caviglione, evidentemente, uno de los principales elementos que está analizando el otro poder del Estado se cae. Esto es así. Creo que es necesario resolverlo. Si este Consejo tiene o no facultades disciplinarias, si las ejerce o son compartidas con la Corte Suprema [...] Además ya estamos próximos a que haya un receso –por la feria judicial–, con lo cual lo más seguro es que esto puede llegar a pasar" (Consejo de la Magistratura, Plenario, versión estenográfica de la reunión del 1° de julio de 2003, página 46)".

Recuerdo que este mismo senador, como miembro informante en el debate parlamentario de la ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura sostuvo justamente lo contrario –lo he citado más arriba–, es decir, que la Corte sigue siendo la cabeza del Poder Judicial y por ende, del mismo debate parlamentario surge que tiene facultades concurrentes con el Consejo, y que las facultades del Consejo no son excluyentes, incluso en temas sancionatorios. En ello concurre importante doctrina constitucional.

Me queda claro, luego de leer el debate, que para los miembros del Consejo de la Magistratura el "tema no estaba resuelto". Esta fue la primera vez que el Consejo de la Magistratura se pronunciaba en forma tan tajante, pero está claro que ello –vuelvo a mi tesis principal– origina un conflicto interno de poderes al que el Legislativo es totalmente ajeno y que por ello mucho menos puede ser fundamento de acusación en un juicio político.

Además hay que resaltar que las consideraciones del Consejo se basaron en la disidencia de los doctores Petracchi y Bossert en la resolución 26/99 de la Corte Suprema. Son sólo disidencias, y el Consejo no puede desconocer una decisión de la Corte ya que no puede avocarse como órgano inferior que es, a lo que resolvió la Corte Suprema como órgano superior.

Estas disidencias demuestran que la cuestión era opinable, incluso en la mente de los propios magistrados disidentes que primero firmaron una cosa y luego otra (Petracchi y Bossert, en la Acordada mencionada, aceptan la posibilidad de facultades concurrentes).

Nótese que ni siquiera la minoría en la resolución de sanción a Magariños cuestiona la competencia de la Corte Suprema (como vimos, la acepta implícitamente al sostener la improcedencia de sancionar a Magariños por lo que había hecho). He podido leer además en el descargo del doctor Moliné que ni siquiera el mismo Magariños la cuestionó inicialmente en el expediente sancionatorio de la Corte (lo hizo después, tardíamente, ante el Consejo de la Magistratura y, como veremos, provocando una decisión del Consejo no exenta de intereses políticos). Pero ahora el Consejo sorpresivamente da vueltas sobre sus propios pasos y sostiene lo contrario. ¿Es una casualidad que justo ésta sea uno de los motivos del juicio político? No.

Entonces, con esta decisión, nosotros nos estamos arrogando facultades de revisión de lo decidido por la Corte, que es una sanción a un magistrado, ni siquiera una sentencia judicial, pues allí la Corte actúa como cabeza del Poder Judicial y ejerce sus potestades o facultades internas. No se trata de una cuestión opinable, era así porque ni siquiera los ministros disidentes lo cuestionaron.

Me parece claro que en este caso, no podemos entrometernos en algo interno del Poder Judicial, que incluso se trata de un conflicto interno a ese poder, pues si se lee la Constitución se podrá apreciar que nuestra Carta Magna, en la segunda parte, al hablar de autoridades de la Nación contiene cuatro secciones (para el Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y el Ministerio Público) y dentro del Poder Judicial existen dos capítulos: uno referido a la naturaleza y duración y otro referido a sus atribuciones. Pero dentro de la sección tercera la Constitución de 1994 se refiere tanto a la Corte Suprema como al Consejo de la Magistratura. Esta claro, con sólo leer el índice de la Constitución que ambos integran el Poder Judicial y que por ende lo que sucede entre estos dos entes es un claro conflicto interno, ajeno al Poder Legislativo y mucho más a esta Comisión de Juicio Político.

Digo esto con sólo leer el índice de la Constitución y su estructura en partes, secciones y capítulos. Nosotros, como Poder Legislativo no nos corresponde entrometernos en semejante conflicto interpretativo de facultades. Entrar al mismo y tomar partido por alguno de los dos órganos es una clara lesión a la independencia de poderes, más aún cuando se lo usa como causal para el juicio político.

2. *Afectar el derecho a la libre expresión y cercenar el derecho a la opinión científica.*

También los cargos hablan de libertad académica y libertad de expresión. Creo que una sanción a un

juez en modo alguno viola esas libertades, pues no le impiden dar clases, discutir el caso en cuestión en clase o de escribir un artículo sobre ese tema.

Por otra parte, me entero leyendo el descargo del doctor Moliné que el doctor Héctor Magariños publicó un artículo en "La Ley" 1999-D,-661 que reproduce esencialmente su dictamen dado al organismo internacional con mucha anterioridad a la sanción y sin que haya originado sumario o penalización alguna. Es evidente que en el ámbito de la divulgación científica, la Corte reconoció a Magariños la más amplia libertad, porque su artículo no mereció reproche alguno. Sí lo hubo cuando actuó en un juicio, a requerimiento del tribunal actuante, emitiendo un dictamen utilizado como medida de prueba en actitud claramente violatoria del artículo 8°, inciso *c)*, Reglamento para la Justicia Nacional. Si ello es así, no veo como la formulación de cargos pudo enrostrarle al juez Moliné haber afectado la libertad de expresión o la libertad académica al sancionado. Más allá de que seguimos con la idea de enjuiciar a los jueces por el contenido de sus decisiones. Más bien, parece que aquí se confunde la prohibición de emitir opinión en un caso concreto que estaba tramitando contra el Estado argentino con el derecho de una persona de escribir un artículo sobre un tema jurídico.

3. *Violar la independencia del Poder Judicial amedrentando a un juez a través de una sanción administrativa.*

Finalmente, se imputa al juez Moliné el "violar la independencia del Poder Judicial amedrentando a un juez a través de una sanción administrativa".

Entiendo que el hecho que se juzgue a un juez de la Corte por una decisión adoptada por la Corte Suprema como cabeza de Poder Judicial es una grave invasión a la independencia de poderes. Lo curioso es que ése es el cargo final que se enrostra al doctor Moliné, cuando, como vengo expresando, es esta Comisión de Juicio Político la que viola la independencia del Poder Judicial de la forma, con la finalidad y con el contenido de este juicio político, y no lo contrario.

El argumento de los demandantes se autodestruye, porque si la aplicación de una sanción violara la independencia del Poder Judicial, deberían desaparecer todas ellas. Lo decisivo para la legitimidad de una sanción es si existe norma que la establezca una prohibición, y la respuesta es sí, conforme al citado artículo 8°, inciso *c)* del Reglamento para la Justicia Nacional, que establece: "Los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente están obligados a: ... *c)* No evacuar, consultar ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible. Lo que sí viola la independencia del Poder Judicial es que se pretenda remover a un juez por su opinión en las sentencias, como quiere la Comisión de Juicio Político en este caso, contra toda la doctrina constitucional, normas internas y tratados internacionales aplicables.

Por otra parte, quedó suficientemente claro que el doctor Magariños actuó con plena libertad cuando se expidió como profesor universitario y doctrinario al publicar un artículo jurídico sobre el mismo tema y que en modo alguno se amedrentó pues se presentó ante el Consejo de la Magistratura para atacar la decisión de la Corte Suprema.

IV. *Causa "Macri"*

Desde el principio no puede pasarse por alto que, no obstante que el fallo en que se sustenta el cargo fue dictado por un tribunal colegiado, sólo se intenta el juicio político contra uno de sus miembros, que ha sido elegido por la comisión respondiendo vaya a saber a qué fines.

En el procedimiento no fueron incluidos los restantes integrantes de la Corte que firmaron en igual sentido que aquel que hoy es traído a juicio político, ni tampoco los tres jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal que por unanimidad dictaron la única sentencia pronunciada en instancia extraordinaria que resolvió sobre el fondo de la materia ventilada en la causa, que fue aquella en la que se dictó auto de sobreseimiento respecto de los encausados y puso así fin a la causa a su respecto.

Si se sigue esa línea de razonamiento, a nadie debería escapar, lo que en definitiva se pretende es enjuiciar a un miembro de la Corte Suprema, elegido de manera arbitraria como víctima propiciatoria para dejar una vacante en el alto tribunal, en base al contenido de su sentencia.

Ello traduce un aspecto de por sí harto peligroso porque atenta contra la autonomía del Poder Judicial de la Nación ya que obrando de tal forma no sólo se amedrenta al resto de los magistrados inferiores con una velada amenaza futura según se pronuncien en sus fallos, sino que a la vez se desnaturaliza el principio republicano de la división de poderes puesto que, de esta manera la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Juicio Político, se autoerige en una suprema instancia revisora de las decisiones judiciales, por encima de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Corresponde analizar de manera puntual los cargos formulados:

1. Obstruir el debido proceso legal respecto a la tarea de investigación por presunto contrabando llevada a cabo por el juez federal de Concepción del Uruguay en los autos "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/presunto contrabando".

A poco que se examinen las actuaciones que motivan el cargo no puede sino concluirse en la más absoluta falta de precisión en la formulación técnica del cargo, a la vez que la falsedad de la afirmación en él contenida.

En primer lugar, debe partirse de la premisa de que en los autos de referencia, la Corte Suprema ha dictado un fallo, en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias, ceñido a los límites del recurso traído a su conocimiento, y se ha expedido con apoyatura en la legislación procesal que entendió aplicable al caso, siguiendo su reiterada línea jurisprudencial.

En la decisión que motiva el cargo nada dijo sobre el fondo, aspecto que fue resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal que, como se dijera, en manera alguna aparejó algún cuestionamiento a sus magistrados.

En ese fallo, dicho tribunal analizó debidamente las constancias de cada una de las causas involucradas, y con el debido desarrollo de las cuestiones que debía resolver, cita de profusa doctrina y jurisprudencia, y exponiendo argumentos sólidos y puntuales, por unanimidad revocó el fallo de la instancia anterior, al que se había arribado por mayoría, ya que uno de los tres jueces de la Cámara de Apelaciones había votado en disidencia. Todas estas cuestiones han sido puntualizadas en el escrito de descargo oportunamente presentado por la asistencia técnica del doctor Moliné O'Connor.

Ahora bien, cabría pensar, mirando al futuro, que cada vez que culminara algún proceso por sentencia absolutoria, sobreseimiento, o más aún, por alguna cuestión de nulidad, y de ello se derivara el apartamiento de los imputados de la posibilidad de continuarse con su juzgamiento, el juez será sometido a juicio político.

Las sentencias se traducen en un juicio de certeza a través del cual se dirime un pleito, o bien se absuelve o se condena a un imputado en una causa penal.

Bien, dicho fallo puede gustarle a algunos y a la vez no conformar a otros. Eso se verá reflejado en las revistas jurídicas o boletines de esa clase, donde se comentan los fallos a través de opiniones doctrinarias.

En tanto y en cuanto a través de ese fallo no se incurra en delito –el caso que más lo patentiza es el prevaricato, figura contenida en el artículo 248 del Código Penal por la que se reprime con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las Constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiera–, aquél será el exclusivo ámbito al que deben circunscribirse las opiniones sobre el fallo: como se dijera, el doctrinario y académico.

La comisión no puede siquiera juzgar el acierto de una sentencia sin avasallar el ámbito exclusivo y excluyente de otro de los poderes.

Tampoco puede pasarse por alto que aun cuando se emita un juicio de certeza, en los fallos judiciales siempre se expresa una opinión del magistrado actuante, según su experiencia y conocimientos, en una cuestión por lo general opinable y que puede coincidir o no con la opinión doctrinaria y jurisprudencial predominante. Aun cuando difiriera, el mero hecho de que el fallo se hallara debidamente fundamentado en derecho pone a salvo a quien se expidiera de cualquier juicio político derivado de la opinión vertida.

Por traer algún ejemplo actual, el doctor Eugenio Zaffaroni –de cuyas dotes de jurista nadie duda– ha visto una y otra vez revocados sus fallos por la cámara de alzada, donde exponía puntos de vista notablemente singulares y alejados de cualquier jurisprudencia sobre el caso, y ello no ha motivado ningún juicio político de esta comisión que por entonces era competente para someterlo a juzgamiento. Bastaría recordar sus solitarias y extremas posturas acerca de los criterios excarcelatorios y de libertad condicional, su descalificación del instituto de la reincidencia no obstante estar expresamente contemplado en el Código Penal y aceptado por la jurisprudencia unánime, etcétera.

En definitiva, nada se ha obstruido con el fallo firmado por el doctor Moliné O'Connor, hoy sometido a juzgamiento.

En efecto, la Corte Suprema a través de una opinión mayoritaria desechó un recurso del fiscal, del que ni siquiera se había hecho cargo el procurador general, en base a graves defectos formales, decisivos para su procedencia en la instancia extraordinaria.

Acaso para estar a salvo de un juicio político de esta comisión debería fallarse aun en contra de la ley aplicable al caso y soslayando cualquier aspecto procesal, por la apertura de un recurso, o bien desechándolo, sólo para concitar el agrado de los señores legisladores.

Ese es el Poder Judicial independiente que se pretende para esta Nación, ésa es la vía para la seguridad jurídica que tanto se reclama. No parece ser así, sino todo lo contrario.

2. Causar un grave perjuicio al Estado nacional que se vio privado de percibir los debidos tributos aduaneros y/o ejecutar las eventuales multas tributarias penales y/o decomisos.

Es falso que por vía del fallo de la Corte se haya inferido al Estado "...un grave perjuicio al Estado nacional". No se causó ninguno.

El pilar fundamental que motivó la conclusión de la causa "Macri", según la sentencia dictada por la Cámara de Casación, fue que Macri pagó la totalidad de los tributos reclamados por el fisco.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 23.771 aplicable al caso, la acción penal por evasión fiscal se extingue si el imputado satisface íntegramente la pretensión fiscal, esto es la totalidad del impuesto que el fisco entiende se le adeu-

da, con todos sus accesorios (multas, recargos, etcétera).

En el caso, Macri pagó íntegramente el impuesto con todos sus recargos, conforme con la liquidación que practicó la propia Administración Federal de Impuestos (AFIP), de manera unilateral, con lo que se extinguió la acción penal por pago total.

Los tribunales así lo aceptaron, y en definitiva la Cámara de Casación –no la Corte– resolvió que tal pago total comprendía en sus alcances a la totalidad de las cuestiones investigadas en Capital Federal y en Concepción del Uruguay, por lo que mediaba cosa juzgada incluso respecto del expediente tramitado en esta última jurisdicción.

Sostuvo la Cámara de Casación que se trataba de un hecho único, tipificado como evasión fiscal, y que no mediaba contrabando porque no había mediado afectación del control de las mercaderías ingresadas en el país (no medió ocultación en los términos del código aduanero), sino la pretensión de obtener, para las mercaderías ostensiblemente ingresadas, un tratamiento fiscal más favorable, lo que configura evasión sin que genere tributos aduaneros.

La Corte, conforme la jurisprudencia que siempre ha seguido en materia de cosa juzgada, desestimó el recurso extraordinario mediante la facultad que le ha conferido este Congreso conforme con el actual texto del artículo 280 del Código Procesal.

Por consiguiente, al abonarse íntegramente el impuesto con todos los accesorios previstos por la ley, conforme con la liquidación total practicada por el propio fisco, no ha mediado ni ha podido mediar perjuicio alguno para el Estado, contrariamente a lo que sostienen ligeramente los acusadores.

Tanto es así, en el sentido de que no hubo ni hay perjuicio fiscal, que el fisco no se ha constituido como parte querellante, lo que acredita plenamente que no se siente perjudicado ni en una moneda.

Tampoco puede pasarse por alto una circunstancia que reviste una trascendental importancia: Macri estaba sometido a juzgamiento, en una causa que se hallaba en una etapa embrionaria. No mediaba sentencia, y el imputado estaba amparado por principio de inocencia, expresamente recogido por nuestra Constitución Nacional y los tratados y pactos internacionales por ella recogidos. Por lo tanto, a esa altura de los procedimientos mal podía anticiparse que sería condenado y que además debería abonar al Estado alguna suma por algún concepto derivado de una eventual condena.

Muy por el contrario, a esa altura, y de acuerdo con lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal nada debía pagar por los hechos materia de la causa ya que, como se dijera, había abonado de manera íntegra la pretensión que, de forma unilateral e incuestionable para la parte, había estipulado el representante del fisco.

De tal manera, el presente cargo, sólo aparece inspirado en una desafortunada expresión de algún integrante de la comisión que no se detuvo en una detenida lectura de las actuaciones, o bien en una mera expresión de voluntarismo sobre algún pretendido resultado del juicio que de manera alguna podía inferirse a esa altura del procedimiento, y soslayando además que pago de lo debido había determinado la extinción de la pretensión fiscal a través de un fallo pasado en autoridad de cosa juzgada.

3. Forzar la interpretación del principio de cosa juzgada, ya que no existía entre las causas identidad en los hechos, ni en los bienes jurídicos involucrados, ni en las pretensiones punitivas, requisitos para aplicar el aludido principio, beneficiando a un grupo económico.

Parece obvio volver a decir que la Corte no se pronunció sobre el fondo, esto es la existencia o no de la cosa juzgada.

Sí en cambio lo hizo la Cámara Nacional de Casación Penal, a través de un pronunciamiento por el cual se resuelve la cuestión en favor de Macri y Martínez.

En el fallo se analizó la cosa juzgada como garantía esencial y pilar sobre el que se asienta la seguridad jurídica.

Así fue que, partiendo de la separación de la causa originaria en tres fragmentos –uno de los cuales fue aquella causa que hoy genera el cargo–, mediante un serio y meduloso análisis –basta con leer la sentencia con detenimiento para así entenderlo con absoluta claridad–, se determinó la coexistencia de las tres identidades que llevan a la aplicación del principio *non bis in idem*.

Se concluyó entonces en que, efectivamente, en la causa por la que se pretendía continuar la investigación –aquella tramitada ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y en la que la defensa planteó la excepción de cosa juzgada que culminó en el fallo de la Corte que hoy pretende cuestionarse–, se investigaba el mismo hecho por el que mediaba una resolución liberatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, pero que erróneamente se lo consideraba como otro diferente por la mera circunstancia de que, ahora, se lo pretendía encuadrar en otra figura legal, soslayando de manera indebida que el análisis debía ceñirse, de manera exclusiva y excluyente, al objeto procesal concreto, esto es, el acontecimiento histórico efectivamente sucedido, apreciado desde su materialidad.

Así, a través del procedimiento de "supresión mental", el tribunal confrontó los hechos por los que se dictara auto de sobreseimiento ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 y ante el Juzgado en lo Penal Económico N° 6, y determinó que los hechos comprendidos en tales sentencias abarcaban la operatoria total llevada a cabo por los impu-

tados Macri y Martínez durante los años 1992 y 1993 relativa a la importación de automóviles, así como también que quedaban comprendidas tanto las finalidades de carácter tributario cuanto aquellas de carácter aduanero que se les imputaban y que, consecuentemente, los hechos que aparecían como objeto procesal en la causa del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay no eran más que una porción de ese *factum* total, que aparece como un hecho complejo, aunque único, constitutivo de un delito continuado y de un concurso aparente, que fuera sobreseído en su totalidad, de lo que se deriva la más absoluta imposibilidad de que "... sus diversos fragmentos pudieran ser nuevamente juzgados, puesto que irremediablemente a todos les ha caído el peso de la cosa juzgada ... bajo la lupa del derecho tributario tanto como del aduanero..." (Considerando VI del fallo aludido).

Entonces se dijo en el fallo que el hecho endilgado a los inculpados Macri y Martínez constituía un único hecho que se insertaba en las previsiones de las leyes penales en juego a título de concurso ideal (artículo 54 del Código Penal) y no, por el contrario a título de concurso real (artículo 55 del Código Penal).

Siendo así, debió haber sido juzgado íntegra y completamente por los tribunales en lo penal económico de esta ciudad, quienes gozan de competencia específica para ello, tanto tributaria como aduanera, para agotar así la investigación de ese único evento en todo su espectro jurídico penal, ante los cuales tampoco podría haberse llevado una persecución derivada de una diferente imputación –atendiendo a un distinto encuadre jurídico– originada en un mismo y único hecho, apreciado en el sentido de su materialidad, resultando irrelevante la circunstancia de por cuál de las aduanas ingresaron los automóviles al país.

También se descartó otro de los elementos tenidos en cuenta por la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná: la mera circunstancia de que aparecieran nuevos involucrados en las maniobras en nada enervaba la cosa juzgada respecto de aquellos por los que se dictara sobreseimiento, sino que el único efecto de ello es que a estos nuevos no los alcanzaría.

Finalmente, y con el fin de agotar el serio y meduloso análisis desarrollado en el fallo de la Cámara de Casación, aun cuando ya se había anticipado la existencia de cosa juzgada, se analizó si –de todos modos– aquellos hechos ya juzgados podrían encuadrarse en alguna de las figuras del contrabando.

También cualquier eventual inclusión en esos tipos legales atendiendo a que no toda declaración aduanera falsa se convierte en el delito de contrabando en tanto mediante ella no se afecten las funciones que integran el tipo penal de la figura base (artículo 863 del Código Aduanero). En efecto, sólo constituyen tal delito aquellas estrictamente inherentes a la función específica de las aduanas que la ley intenta proteger. De tal modo, aun cuando no hubieran sido auténticas las declaraciones realizadas en el "despacho de confianza", que debe ser veraz, ello no supone por sí que se castigue el hecho a título de delito de contrabando, en tanto con tal acción no se produjo efecto aduanero alguno, teniendo la maniobra endilgada a Macri y Martínez, en su completitividad, tan sólo incidencia sobre el pago del anticipo del impuesto a las ganancias y el pago del impuesto al valor agregado, no de impuestos aduaneros.

Como consecuencia de ello, y no señalándose luego de una profusa investigación otras falsedades o simulaciones, ni el uso de vías no habilitadas o desviaciones de ruta, certificados de importación con beneficios arancelarios falaces, ocultación o disimulación de mercadería, autorizaciones especiales, licencias arancelarias espurias, u otras acciones que impidieran o dificultaran el control de las aduanas, el tribunal entendió que la resolución materia del recurso casatorio "...configura una clara vulneración de la garantía del '*non bis in idem*'...", e hizo lugar al recurso de la especialidad, revocó el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, y sobreseyó a Francisco Macri y a Raúl Martínez por el hecho que se les imputaba.

Todos estos contundentes argumentos no han sido desvirtuados por el cargo formulado, que se limita a una afirmación dogmática, que no deriva de análisis alguno y se traduce en una inversión de la carga de la prueba, esto es, que quien aparece como sujeto pasivo del cargo debería demostrar no sólo su inocencia sino además el acierto de una resolución que no se ataca en sus fundamentos y respecto de la cual no ha tenido oportunidad de pronunciarse siquiera como juez en ejercicio de su función habitual, habida cuenta de los defectos formales de que adolecía el recurso extraordinario intentado por la fiscalía.

La Corte dictó el fallo en el que hoy se fundamenta el cargo dirigido al doctor Moliné O'Connor, a través de un acto funcional, ceñido a la competencia acotada del recurso, y siguiendo la línea tradicional de los precedentes en la materia.

El pronunciamiento se limitó a desestimar la queja mediante la fórmula contemplada en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial, declarando así que el tema que se pretendía traer a conocimiento de la Corte mediante un recurso de hecho no era de su competencia por no existir cuestión federal alguna ni mediar arbitrariedad en el pronunciamiento cuestionado, en el que se decidían cuestiones de hecho y de derecho común, mediante un fallo que, más allá de su acierto o error –sobre el cual no correspondía avanzar– resolvía las cuestiones con fundamentos suficientes de tal naturaleza.

En resumen, la Corte declaró simplemente que no se reunían los recaudos para abrir la vía del recurso extraordinario del artículo 14 de la ley 48, y dejó subsistente el fundadísimo fallo de la Cámara de Casación, que ha merecido el elogio de la doctrina por su acierto.

Se desvirtúa, también, el demagógico argumento del perjuicio causado al fisco, porque está perfectamente acreditado que el contribuyente satisfizo la totalidad de la pretensión fiscal, y abonó la suma que liquidó la AFIP como correspondiente al impuesto adeudado más intereses, recargos, etcétera, sin que quedara pendiente importe alguno, desde que no se constituyó en parte querellante, como dice la defensa.

Conclusión

La propia Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, el pasado 24 de julio emitió un comunicado que fue recogido por la totalidad de los medios de difusión.

En él se ponía de manifiesto que el presente juicio debía "... sujetarse a las pautas de justicia y prudencia...", y que no debía incluirse en la causal de remoción por mal desempeño cualquier circunstancia derivada de alguna opinión de los magistrados en causas judiciales, aun cuando pudiera contradecir alguna opinión doctrinaria o precedente jurisprudencial ya que fundamentar en cargo a partir de tales extremos, que resultan resultar discutibles, implica afectar la independencia de los jueces".

Esta debe ser la declaración de esta comisión: que no deben prosperar los cargos, porque resulta inconstitucional desplazar a los jueces de sus funciones por el contenido de las sentencias al afectar el principio de la separación de los poderes; sin perjuicio de haber establecido en la exposición precedente el ajuste de las sentencias cuestionadas a la Constitución y a la ley, como un ejercicio académico impropio del juicio político.

Dijo el historiador David Rock: "La falta de una verdadera conciencia institucional representa el más terrible de los enemigos que este país debe aún afrontar y vencer. La Argentina se ha equipado con los mejores instrumentos jurídicos y legales del mundo moderno y democrático, pero los ha adoptado sólo en su forma, y permanecerán vacíos de contenido hasta tanto no queden enraizados en el corazón de sus habitantes. Sólo cuando esto último suceda, sólo cuando finalmente se comprenda la fuerza de la Constitución y la inviolabilidad de las instituciones por ella creadas, esta conciencia será la sangre que corra por las venas de estos preceptos hoy avasallados, dando al mundo garantía de una Nación...".

Y esto habrá de suceder porque no hay nada que no llegue con el tiempo.

Hasta entonces habrá que seguir nadando en un mar de injusticias y humillaciones.

Hasta entonces habrá que seguir resguardando incansablemente los derechos frente a quienes reiteradamente los desconocen y los violan.

Hasta entonces.

Sabiendo que la historia y la verdad jamás han callado,

Sabiendo que la historia y la verdad jamás callarán.

Juan C. López.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado los pedidos de promoción de causas formuladas por los diputados: Iparraguirre y Falú (expediente 3.033-D.-03); Carrió y otros (expediente 3.040-D.-03); Gutiérrez (J. C.) y Mirabile (expediente 2.503-D.-03); Gutiérrez (J. C.) (expediente 2.645-D.-03) e Iparraguirre y otros (expediente 3.062-D.-03) ; y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° Rechazar los pedidos de juicio político contra el señor miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor, atento lo establecido por el artículo 9° del reglamento interno de la comisión.

2° Archivar las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 31 de julio del año 2003.

Alejandra B. Oviedo.

INFORME

Honorable Cámara:

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de miembros de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los fines de poner en su conocimiento el dictamen al que hemos arribado respecto de los cargos provisorios que se le han formulado al señor ministro de la Corte Suprema, doctor Eduardo Moliné O'Connor, en los casos y por las causales que se detallan a continuación.

Consideraciones preliminares referidas a la acusación respecto del señor juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Moliné O'Connor

1. *El denominado "juicio político". Su juridicidad.*

El denominado "juicio político" se encuentra previsto en los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional.

En el primero de ellos, al referirse a la competencia acusatoria de la Cámara de Diputados, se utiliza la expresión "causas de responsabilidad"; mientras en el segundo, en lo relativo al Senado, emplea la frase "juzgar en juicio público".

La expresión "juicio político" no existe en nuestra Constitución. Seguramente es derivada de la naturaleza del "tribunal" (tanto en la etapa de acusación como de debate), que es de composición política o pertenece a una de las ramas "políticas" del gobierno.

Así lo indica la expresión *impeachment* utilizada por nuestra fuente norteamericana. El verbo *impeach* es "acusar", "atribuir responsabilidad sobre alguien" (nótese que el artículo 53 de la Constitución Nacional emplea una traducción casi literal), mientras que el sustantivo *impeachment* se refiere a un "procedimiento criminal contra un oficial público, ante una Corte cuasi política".[48]

El juicio político es un procedimiento especialísimo destinado a investigar el desempeño de los funcionarios expresamente mencionados en la Carta Magna y "por las razones allí también expresa y taxativamente fijadas".

Así como no se puede someter a juicio político a funcionario que la norma fundamental no autoriza, en el mismo sentido, tampoco se debería llevar adelante un proceso referido a cuestiones que no se encuentran dispuestas en la norma.

Corresponde a la Cámara de Diputados, concretamente a esta Comisión de Juicio Político, entender en las denuncias contra estos funcionarios y magistrados y arbitrar todos los medios para:

a) Recibir todas las denuncias;

b) Recolectar las pruebas de cargo;

c) Resolver si la denuncia tiene entidad o no y, en el primero de los casos, ofrecerle la posibilidad más amplia de defensa al denunciado;

d) Recibir la defensa de éste y, si la hubiere, sustanciar la prueba;

e) Por último, y luego de agotadas las instancias legales, pronunciarse sobre la procedencia o no de la acusación.

El texto constitucional, como fuera expresado, es sumamente claro, y a la transcripción del artículo 53, en su parte pertinente, nos remitimos:

"Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al... y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delitos en ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado hacer lugar a la formación de la causa por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes".

Abundando en conceptos, se debe señalar cuál es la interpretación indubitable del contenido del artículo:

1. Cuando expresa "sólo ella" se refiere a la Cámara de Diputados.

2. La norma le otorga el derecho de acusar.

3. La ley establece cuáles son los funcionarios sujetos a este tipo de proceso.

4. La norma también fija las causales, y éstas son:

a) Mal desempeño en sus funciones;

b) Delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

c) Crímenes comunes.

Aclarado ello, y establecido el constreñido marco de actuación que expresamente determinó el legislador constituyente, es que se comienza el presente proceso de juicio político.

Para comenzar con la cuestión de fondo, debemos expresar que la existencia de un juicio político importa la realización de un proceso contra un funcionario al que políticamente le corresponde el mismo, y no, como muchos suponen, incluyendo a miembros de otros poderes, la realización de un análisis político de la actuación del acusado.

Los señores diputados y la opinión pública deben tener bien en claro que estamos dentro de un proceso legal y que la palabra "política" debe ser entendida como referida a la especial actividad del encartado y a la particularidad que no se realiza ante los jueces de la Constitución, sino ante la Cámara de Diputados, siendo éstos los "políticos" miembro del Poder Legislativo, los que le dan la denominación al proceso.

Podría definirse al juicio político como: "El procedimiento especial utilizado para juzgar la conducta y responsabilidad de determinados funcionarios públicos. En los regímenes democráticos la acusación o proceso corresponde, por lo general, al Parlamento o al Congreso (Poder Legislativo). La sentencia que recae en el juicio político se circunscribe a destituir al inculpado, quedando la eventual responsabilidad civil o penal a cargo de los tribunales comunes". (*Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía*, dirección Víctor De Santo, Editorial Universidad, página 533, Buenos Aires, 1999).

Pero que el tribunal sea "político" no quiere decir que el juicio deba serlo.

En realidad no tiene que serlo, especialmente cuando se juzga a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Una decisión en contrario avasalla la idea rectora de nuestro sistema constitucional, que es la "separación de poderes" y pone en peligro al "estado de derecho", la forma de vida democrática, la propiedad y las libertades ciudadanas y el respeto por los restantes derechos fundamentales, cuya última garantía reside, precisamente, en la actuación de tribunales de justicia independientes del poder político.

De prosperar este tipo de procesos, la tan mentada independencia del Poder Judicial de la Nación desaparecerá y los magistrados ya no lo serán. Máxime cuando sus miembros pueden ser removidos de los cargos por exclusivas valoraciones políticas y no jurídicas de sus fallos.

En consecuencia, el denominado "juicio político" no debe ser otra cosa que un "juicio de justicia", es decir, "un proceso orientado a administrar justicia" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos": 316:2.940, 2.952) en el que el tribunal "cuasi político" es "equiparado a un tribunal de justicia" (ibídem).

En una sociedad civilizada, la administración de justicia se realiza a través de la comprobación de los hechos y de la aplicación del "derecho" (la norma) correspondiente al caso, la primera de todas ellas, la Constitución Nacional.

Por ello, corresponde proclamar enfáticamente desde ya que no se administra justicia si la acusación o el fallo no se dictan en función de hechos comprobados, y de acuerdo con una regla de derecho claramente aplicable al caso, con el debido respeto del derecho de defensa del acusado.

No se administra justicia si la acusación o el fallo se basan en criterios de oportunidad, en razones electorales, con el objeto de congraciarse con la opinión pública (o "publicada") en la disconformidad con las ideas o el origen político del magistrado, en la necesidad de cambiar la composición del tribunal por cualquier medio, en la mera fuerza de la mayoría, en la sumisión del Congreso frente al Poder Ejecutivo y sus "urgencias políticas".

Como se advierte, ni de la Ley Fundamental ni de la definición del tipo de proceso, nada puede inferirse sobre cuestiones políticas o intereses sectoriales, o caprichos de algún poder; el juicio político es un proceso, con todas las de la ley, con las únicas particularidades señaladas, y que son:

a) Que se sigue contra funcionarios determinados;

b) Por las causales expresamente fijadas en la Constitución;

c) Ante las Cámaras del Congreso de la Nación.

En consecuencia, estamos ni más ni menos, que frente a un juicio en donde la Constitución nos ha colocado como jueces instructores del mismo y por lo tanto deben estar presentes las garantías legales para que esto no se convierta en un mero trámite, ni en una mera fachada.

Como jueces debemos responder a la conducta esperada de éstos, sean letrados o legos, la Constitución y el sentido común requiere de aquellos que se encuentran encargados de juzgar que cumplan con las normas de procedimiento, limiten su competencia, resuelvan de acuerdo a la ley, la razón, equidad y con justicia.

"Es deber primario y fundamental de los jueces el de administrar justicia, cada vez que tal actividad les sea requerida en un caso concreto".

También corresponde al juez dotar de transparencia al proceso, y en ese entendimiento deberá constreñir su actuación a la dilucidación de aquellas controversias en las que su juicio no se encuentre impregnado de preconceptos, condicionamientos, intereses particulares, etc.[49] Si alguna cuestión turbara su imparcialidad el juez debe excusarse, esto es, apartarse de la causa para que otro, que reúna los requisitos legales de imparcialidad, lleve adelante su importante misión.

En cuanto al juicio propiamente dicho, se deben arbitrar los medios para desentrañar lo verdadero y lo falso. De esta manera, el proceso se presenta como las vías del ferrocarril –procedimiento– que le sirven de límite y que pretende arribar a la estación de la justicia.

El estadio de justicia es el opuesto a la locura, capricho, arbitrio, parecer o delirio.

El proceso, así expuesto, implica un recorrido que no debe estar contaminado por otra cuestión que la de desentrañar la verdad y arribar a una sentencia lo más justa posible. La sentencia justa, sólo es posible cuando aquellos que tienen que expedirse lo hacen con sensatez, cordura, moderación, prudencia y con "ponderación de todas las pruebas".

Algunos miembros de esta comisión y de otros poderes del Estado, tal vez llevados por "encuestas de popularidad", valores absolutamente efímeros y carentes en muchos casos de la más elemental razonabilidad, pretenden, bajo un supuesto maquillaje "progre", reactivar en el siglo XXI la "hoguera" y la "inquisición" en reemplazo del debido proceso.

Para Caravantes, por juicio se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el derecho; también lo caracteriza como la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez; o sea, la legítima discusión ante un tercero, el juez competente, quien dirige la misma y determina con su pronunciamiento a quien le asiste razón.

Para que un juicio sea tal se requiere la existencia de los siguientes elementos:

1. Una controversia.
2. Al menos dos partes discrepantes.

3. Un procedimiento legal.

4. Un juez competente que resuelve.

Si cualquiera de dichas cuestiones falta, el juicio no es tal y, en consecuencia, el pronunciamiento no será legal.

La Constitución Nacional contiene normas fundamentales referidas a la administración de justicia, entre ellas:

a) Las que disponen la obligación de las provincias de asegurar su administración de justicia (artículo 5°);

b) La fe que merecen los procedimientos judiciales de cada provincia en las demás (artículo 7°);

c) La Constitución y competencia del Poder Judicial de la Nación (artículos 108/117);

d) Y fundamentalmente: la prohibición de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones judiciales (artículo 109).

También la norma fundamental contiene disposiciones generales referidas a los derechos y garantías del proceso, entre ellas:

a) La igualdad ante la ley (artículo 16);

b) El principio de *nullus crimen nulla poena sine preve lege*, que consagra el principio de legalidad. En el caso del juicio político se encuentra vinculado a la norma que le da origen, artículo 53 de la Constitución Nacional (artículo 18);

c) El principio de inocencia, que emana de la norma constitucional es indudable, y a tal punto, que impregna todos los procedimientos en materia penal de la Nación y las provincias (artículo 18);

d) La garantía del juez natural, lo cual se encuentra expresamente vinculado a la imparcialidad del juzgador (artículo 18);

e) La inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos (artículo 18);

f) "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio" (artículo 28).

En cuanto a las etapas del proceso, el reglamento es suficientemente claro, nos encontramos en la etapa instructoria, y la doctrina ha determinado que instrucción de una causa no es otra cosa que la acumulación de probanzas para determinar la existencia de los hechos, de su autoría y la necesidad de entrar a la etapa de pleno debate y que se vincula a la de decisión definitiva.

2. *La acusación.*

Asentado ello, no puede válidamente sostenerse que lo anterior es sólo aplicable en la etapa de debate.

La "acusación" integra el juicio, ya que es allí, precisamente donde se concreta el *impeachment*. Es la primera etapa del juicio, donde los acusadores deben también respetar las reglas de derecho, como lo debe hacer el Ministerio Público en el análogo proceso criminal.

La acusación es parte del proceso de juzgamiento y ella debe también basarse en hechos que razonablemente –dentro de la lógica del sistema, es decir, la lógica de la división de poderes encuadren en las causales del artículo 53 de la Constitución Nacional, valorados así en razón de reglas jurídicas, principalmente constitucionales.

En esta etapa también debe ser respetado el más amplio derecho de defensa, ya que la acusación no debe dejar, ante la comunidad, dudas acerca de su seriedad, de su incontaminación política, de la ausencia, en ella, de cualquier intención persecutoria.

Razón de más para aplicar estos criterios cuando el acusado es un juez de la Nación. ¿Se tiene conciencia de la gravedad institucional de esta situación? ¿Se recuerda que hace pocos meses se intentó una actuación similar contra la totalidad de los miembros del Tribunal? ¿Que hace pocos días se lo intentó, por las mismas causales, contra uno de sus miembros, hoy renunciante, agotado por la tensión de una sentencia prenunciada? Cuando se anuncia por todos los medios de comunicación que la comisión continuará la "tarea" contra otros miembros.[50]

No debiera llegar al plenario de nuestra Cámara un acusación endeble, infundada, politizada, iniciadora de precedentes dañinos para el sistema.

3. *Las causales constitucionales.*

El artículo 53 de la Constitución Nacional enumera, taxativamente, tres causales para la procedencia de la acusación: crímenes comunes; delito en el ejercicio de sus funciones; mal desempeño.

En el caso de autos, los cargos han sido englobados en la causal de "mal desempeño", lo que nos permite no hacer ninguna consideración sobre las dos restantes, habida cuenta de que si se quisiera ampliar la acusación a ellas, deberíamos reiniciar totalmente el procedimiento.

Nos detendremos, entonces, en la causal de "mal desempeño". Este es un "concepto jurídico indeterminado" (ni siquiera lejanamente "describe una conducta" con efecto de "tipicidad"). Como tal, más allá de las interpretaciones doctrinarias, debemos valorarlo a la luz de nuestros propios precedentes y las circunstancias del caso, para poder arribar así a interpretación razonablemente más justa para la solución del caso concreto.

Por el contenido de los cargos efectuados al juez Moliné O'Connor, es evidente que no estamos frente a cuestiones que hagan a desarreglos o irregularidades en su vida personal, o con relación al ejercicio de su función. No se lo acusa de vicios de conducta, de falta de decoro, de no trabajar, de actitudes impropias con sus empleados, ni de situa-

ciones que, aunque no fuesen delitos, podrían incluirse en la noción de "mal desempeño".

Los cargos se refieren a actuaciones judiciales, no al trámite de causas concretas, sino a su resultado, es decir, a sus sentencias.

Nuestra comisión se encuentra dispuesta a juzgar a un magistrado por el contenido de sus sentencias, es decir, se apresta a juzgar las sentencias emanadas de un tribunal integrante del Poder Judicial.

Claro que, de prosperar tales cargos, nos encontraremos fuera de la civilización jurídica. Pero, más allá de tal "pequeño problema", no dejan de plantearse otros.

Así las cosas, corresponderá interrogarnos sobre: ¿Cómo va a hacer esta comisión, este Congreso, para valorar las sentencias? ¿Con qué *expertise*? ¿Dónde está el análisis de cada una de las causas –me refiero al desarrollo de cada uno de los procesos– si ni siquiera tuvimos todos los antecedentes? Luego volveremos sobre este tema.

Pero nuestros propios precedentes impiden el camino que hoy se quiere seguir.

Recordemos lo que dijimos en un anterior "juicio a la Corte" (Labor Legislativa; Comisión de Juicio Político - 1988, páginas 710 a 712):

"El punto referente a las resoluciones de los jueces sobre cuestiones opinables de derecho no es menor porque tratándose el derecho de una materia opinable, susceptible de variada interpretación, debe ser el Congreso muy precavido y prudente al ingresar a juzgar el mal desempeño (por ignorancia o dolo) de un magistrado conforme al acierto o error de sus resoluciones".[51]

Consecuentemente, vale señalar que la norma general indica que no corresponde que el Parlamento interfiera en la órbita del Poder Judicial aprobando o desaprobando sus fallos, y ésa ha sido la doctrina que tradicionalmente ha seguido el Congreso (ver los rechazos de los juicios políticos a los jueces Juan Agustín García (h), Servando Gallegos y otros votados el 15 de septiembre de 1899, en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de 1899, pp. 828/829)".

"La Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados estableció que 'si el Congreso de la Nación pretendiera imponer su punto de vista respecto de cada cuestión susceptible de diversa opinión, grande sería el daño de la magistratura, tanto por la pérdida de respeto, crédito y solemnidad que ésta sufriría, como por cuanto sería ilusoria la independencia de aquel poder para adoptar decisiones conforme a derecho según su ciencia y conciencia'. Y esto no es baladí, y por eso desde antiguo se ha receptado como un principio liminar de las sociedades justas, y así se dijo que 'toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, carece de Constitución'".

"Uno de los principios incorporados en la Constitución norteamericana de 1787 (trasladada sin modificaciones a nuestra Carta Magna en 1853) lo constituye la separación de los departamentos del gobierno en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, equiparando en dignidad y jerarquía a los jueces de la Nación al presidente y legisladores.

"No hay funcionario, en ningún área del gobierno, que pueda interferir en el accionar de los jueces en el ejercicio de las potestades que la Constitución les confiere."

Más adelante, en el dictamen citado, afirmamos: "La piedra fundamental sobre la que se asienta la independencia de los jueces: el ejercicio de las augustas funciones que les confiere la Constitución –en exclusividad– implica la más plena libertad, salvo dolo comprobado, para emitir sus opiniones en aquellos casos sometidos a su conocimiento".

"Sostener que el criterio registrado en los fallos puede constituir mal desempeño de sus funciones, destruye en sus bases el principio de separación de poderes; y convierte al Congreso en una especie de supertribunal, árbitro final de las contiendas judiciales, que impondría su jurisprudencia mediante la inhabilitación de los jueces que no siguieran su dictado."

"Hoy, el riesgo de los jueces de las instancias inferiores puestos en la situación de fallar un caso dudoso, es que el tribunal de alzada se los revoque; la aspiración de los señores diputados acusadores es elevar ese riesgo, de la mera revocación del fallo, a la separación de sus cargos."

El dictamen hace referencia al retroceso "de doscientos años" que significaría el criterio que cuestiona, que la jurisprudencia no sería el reino de la ley de la razón en función de la justicia; sino la tiranía de la mayoría parlamentaria que restringiría el elenco de los jueces al de aquellos que siguieran, fielmente, sus dictados, separando a quienes no (coincidan) con sus criterios, e instalando, de esta manera, un despotismo parlamentario imposible de superar". Así, continúa el dictamen, desaparecería el control de constitucionalidad de las leyes, frente al temor de los jueces a ser destituidos por la misma mayoría que votó la ley inconstitucional. Con ello, agregamos nosotros, desaparecerá la libertad.

"*En síntesis* –prosigue– *en ningún caso y bajo ningún concepto pueden los jueces ser enjuiciados por sus opiniones jurídicas ni por la doctrina de sus fallos, tal pretensión subvertiría todo el régimen de la Constitución y sujetaría el Poder Judicial a la voluntad de los poderes políticos*". (Destacado agregado.) Recordemos que ésta es nuestra propia jurisprudencia. ¿Cómo se justifica el cambio?

En idéntico sentido se han expedido en este caso, entre otros, la Academia Nacional de Derecho y

Ciencias Sociales; la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la Corporación de Abogados Católicos; prestigiosos juristas como Alberto Bianchi, Lino Palacio, etcétera.

4. *La solicitud de apertura a prueba.*

La solicitud de apertura a prueba planteada por la defensa técnica del doctor Moliné O'Connor importa un verdadero acto de defensa que debe ser resguardado en todo el proceso y en la búsqueda de la verdad.

La etapa instructoria, como lo refiere Florían, es la oportunidad procesal destinada a "recoger material para determinar, si el hecho se ha cometido, quién sea su autor y su culpablidad, para luego llevar adelante el debate plenario"..

Esta etapa se agota una vez producida toda la prueba, y se arriba a la convicción fundada de la necesidad de comenzar la siguiente etapa procesal.

Impedir la producción de la prueba y/u obstruir su tramitación, desde ya adelanto, importa un agravio al proceso todo que fulmina insanablemente la razón de los juzgadores.

No abrir a prueba un proceso investigativo importa no escuchar, y, lo que es más grave aun, "no querer escuchar", cuestión contraria al artículo 16 y 18 de la Constitución Nacional.

La prueba es el conjunto de constancias legales que acreditan la producción de un hecho con injerencia en el mundo jurídico. Lino Enrique Palacio, en la obra consignada, pagina 390, "en ánimo de formular un concepto comprensivo de todas las significaciones puede decirse que la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas"

Dentro del proceso penal o sancionador, la carga de la prueba recae en aquel que tiene interés en que se acrediten los hechos y la responsabilidad, el acusado goza del beneficio de inocencia.

La prueba, en consecuencia, es el conjunto de documentos, diligencias, testimonios, instrumentos, etcétera, que las partes despliegan durante el proceso con la finalidad de acreditar y abonar su postura judicial.

La prueba, a diferencia de las meras alegaciones, es el elemento fundamental cuya finalidad consiste en fundar la convicción del juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos sobre los que versan las respectivas afirmaciones de las partes.

Probar, para el acusado, significa la doble posibilidad de:

a) Demostrar la inexactitud de la acusación, por una parte, y por la otra;

b) La de justificar, demostrar o verificar la exactitud de los hechos y la verdad de su pretensión;

El destinatario final de la prueba no es otro que el juzgador y el interés en su producción se relaciona con la acreditación de la verdad de los hechos.

Recién cuando se agote el trámite referido a la sustanciación de la prueba, los miembros de la Comisión de Juicio Político contarán con antecedentes de peso eficaz para pronunciarse sobre la verosimilitud de la denuncia y la procedencia de la acusación ante el Senado de la Nación.

5. *Procedimiento.*

Las normas que regulan el procedimiento del "juicio político" se hallan contenidas en la Constitución Nacional, en el reglamento interno de cada Cámara del Congreso y los reglamentos internos de las respectivas comisiones.

Se pueden diferenciar dos etapas dentro del procedimiento establecido para el proceso.

La primera etapa consiste en el estudio de las denuncias presentadas, determinar si reúnen las condiciones objetivas y subjetivas del caso planteada y con ello decidir si se inicia lo que se conoce como etapa informativa (apertura del sumario).

La segunda etapa se debe construir sobre la base de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del sumario, consiste en la confección de un dictamen que le permita a la Cámara de Diputados decidir si formulará la pertinente acusación ante el Senado de la Nación.

PRIMERA ETAPA

a) *Las denuncias*

Los pedidos y denuncia de juicio político que se presentan ante la Cámara de Diputados se giran a la Comisión de Juicio Político para su estudio.

El reglamento interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación dispone en su artículo 7° que la comisión carece de iniciativa para promover juicio político a los funcionarios incluidos en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

"...toda denuncia o solicitud de Juicio Político se recibirá en la Comisión de Juicio Político.

El escrito en que se promueva deberá contener:

*) Datos personales, acreditar identidad, indicar el domicilio real y fijar un domicilio especial dentro de los límites de la Capital Federal.

*) Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciado sucintamente el derecho aplicable al caso.

*) Pruebas en que se sustente, debiendo acompañarse la documentación o indicando su contenido y el archivo u oficina pública donde se encontraren los originales, para el caso de no disponerse materialmente de ellos".

b) *Análisis de las denuncias*

Una vez presentada la denuncia, el presidente de la comisión analizará si están acreditadas las condiciones objetivas y subjetivas para la procedencia del juicio político.

Esto constituye en los hechos un análisis previo de la denuncia, basado en las condiciones objetivas y subjetivas del caso y la prueba que acompaña a la denuncia.

c) *Apertura. Etapa informativa*

El artículo 12 del reglamento interno de la Cámara de Diputados, dispone en su parte pertinente:

"...si del estudio previo del expediente surgieran indicios ciertos y semiprueba de causales graves que hagan a la procedencia del juicio político, se procederá a abrir la instancia...".

d) *Cualquier otra medida que resultara idónea para la investigación*

Si se hace lugar al pedido, las actuaciones pasarán al plenario de la Cámara, acompañadas de un anexo con todos los antecedentes.

SEGUNDA ETAPA

Contempla la acusación. El artículo 53 de la Constitución Nacional dispone que será la Cámara de Diputados quien ejerce el derecho de acusar ante el Senado.

Para que ello suceda corresponde que se reúna el quórum necesario para acusar, el cual es de mayoría calificada, las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Recién cuando se haya cumplido dicha etapa comienza el trámite prescrito en el artículo 59 de la Constitución Nacional.

Atribuciones propias

Las atribuciones del Senado son propias, pues las recibe directamente de la Constitución (artículo 59). No es factible ningún tipo de delegación.

Competencia originaria

El Senado entiende en forma directa, desde el momento en que la Comisión Acusadora de Diputados formula ante la Cámara alta el pedido de destitución de un funcionario determinado. Es un cuerpo político, no un tribunal de segunda instancia.

– *Proceso contradictorio*

Las posiciones contradictorias están representadas, de un lado, por la Comisión Acusadora de Diputados, que acusa ante el Senado por las causales de mal desempeño, delito en el ejercicio de la función y crímenes comunes, y por el otro la defensa del acusado (artículo 2° del Reglamento del Senado), quienes tratarán de sostener que el desempeño de las funciones fue correcto y normal.

6. *Confusión entre denunciantes y juzgadores. Prejuzgamiento.*

Además de las gravísimas irregularidades señaladas, en el presente proceso se confunden los roles de denunciantes y juzgadores.

Varios de los integrantes de esta comisión han dado noticia suficiente, en los más diversos medios de comunicación, de su condición de antagonistas del denunciado, aún antes de que exista prueba alguna en su contra.

También es dable destacar que algunos miembros de la comisión han avasallado la garantía establecida en el artículo 7° del reglamento y, no obstante la prohibición que emana del mismo, promovieron denuncias.

Ello queda demostrado en la promoción de la denuncia del expediente 3.033-D.-03 formulada por los miembros de la comisión Iparraguirre y Falú.

En idéntico sentido, el expediente 3.040-D.-03, promovido por Carrió y otros; el expediente 2.503-D.-03, por Gutiérrez y Mirabille; el expediente 2.645-D.-03, por Gutiérrez; y el 3.062-D.-03, de Iparraguirre y otros.

La norma en cuestión establece una clara incompatibilidad entre denunciante e instructor, incompatible con la garantía del debido proceso.

Lo expuesto se encuentra claramente reflejado en el trámite de acusación referido al doctor Nazareno, en el cual el señor presidente de la Comisión de Juicio Político, diputado Ricardo Falú, expresó públicamente: "...los descargos de la defensa deben probar la inocencia".

Lo expuesto es una flagrante violación a la igualdad, debido proceso y ecuanimidad que resulta contraria a todo el sistema penal de garantías y se le obliga a probar su inocencia, cuando la misma debe siempre presuponerse.

Elementales razones de buena fe procesal deberían determinar que todos aquellos que se encuentran impregnados por un preconcepto, o que hayan efectuado alegaciones sobre el fondo de la cuestión, deberán alejarse del proceso.

7. *Los jueces y sus fallos*

La independencia del Poder Judicial y de la función del juzgador se encuentra garantizada por la Carta Magna nacional.

Si de buenas a primeras los jueces debieran analizar además de las probanzas colectadas en el proceso cuestiones de conveniencia, oportunidad o cualquier otra, jamás sabremos la verdad formal de lo ocurrido en el caso concreto, sino que estaremos expuestos a construcciones vinculadas a la necesidad del sentenciante.

La Cámara de Diputados tiene dicho: "No corresponde que el Parlamento interfiera en la órbita del Poder Judicial aprobando o desaprobando sus fallos, y ésa ha sido la doctrina que tradicionalmente ha seguido el Congreso [...] sostener que el criterio registrado en los fallos puede constituir mal desempeño en sus funciones, destruye en sus bases el principio de separación de los poderes; y convierte al Congreso en una especie de súper tribunal, árbitro final de las contiendas judiciales, que impondría su jurisprudencia mediante la inhabilitación de los jueces que no siguieran su dictado [...] Desaparecería así el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Parlamento, no sólo por la enorme presión que significa en el ánimo del juez pensar en alzarse frente a la ley dictada por el órgano que tiene en sus manos removerlo, sino porque el Congreso podría destituirlo de inmediato, conservando como jueces sólo a aquellos que no declararan la inconstitucionalidad de sus leyes".[52]

También el Congreso de la Nación, al tiempo del dictado de la ley 24.939, de creación del Consejo de la Magistratura de la Nación, en su artículo 14, inciso *b)*, cuando estableció la garantía de independencia de los jueces al tiempo del dictado de las sentencias.

En idéntico sentido el jurado de enjuiciamiento del Consejo de la Magistratura de la Nación dispuso que "si el juez resolvió la pretensión dentro de un marco razonablemente compatible con la legislación aplicable, más allá de su acierto o error, su actuación no traduce un apartamiento del regular desempeño jurisdiccional, en los límites y con el alcance provisional de la decisión adoptada".[53]

El criterio en cuestión también ha sido sostenido por el más alto tribunal de los Estados Unidos de América. La Suprema Corte dijo: "... un juez debe ser libre para juzgar según sus convicciones personales sin temor que ello le pudiera acarrear consecuencias personales [...] el cuestionamiento de las bases jurídicas de un fallo atenta contra la independencia del juez".[54]

8. *Los cargos en concreto*

Lo expuesto precedentemente bastaría para el rechazo de los cargos. Sin embargo, con el solo fin de la "demostración por el absurdo", me permitiré un breve repaso y comentario acerca de los cargos concretos que –hasta el presente, ya que parece que comenzamos un proceso de acusaciones "seriales"– pesan sobre el doctor Moliné O'Connor.

1. *Expediente D.-3.033/03. Caso "Meller".*

Se trata de un reclamo por incumplimiento contractual, que la citada Meller viene tramitando, desde hace mucho años atrás, contra la ENTEL residual.

Luego de una larga tramitación, con alternativas en favor y en contra de la reclamante, la cuestión fue llevada por la actora a conocimiento del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, que laudó en su favor. Contra este laudo la demandada planteó recurso extraordinario ante la Corte Suprema, la que, siguiendo el dictamen del señor procurador general y por mayoría, resolvió rechazar el recurso (en realidad, una "queja", dado que la procedencia formal del "extraordinario" había sido desestimada por el Tribunal Arbitral) declarando, en síntesis, que las decisiones arbitrales son irrevisables por la vía intentada.

Analizaremos la cuestión desde la perspectiva del fallo de la Corte y, por separado, atendiendo a los cargos formulados.

1.A. *La irrevisibilidad de los laudos arbitrales*

La cuestión de la irrevisibilidad de los laudos arbitrales goza de una sólida sustentación legal. El arbitraje, en sentido amplio, es una forma de transacción (arg. artículos 737 y 738, Codigo Procesal Civil y Comercial) por la cual las partes convienen someter sus diferencias al juicio de uno o más terceros (formando, en este caso, un colegio), según las diferentes modalidades admitidas, en nuestro caso, por la legislación procesal.

Precisamente, dicho acuerdo transaccional, aunque puede ser previsto en el mismo contrato que vincula a las partes o en un acto posterior (artículo 736, CPCC), debe plasmarse en un documento escrito, una suerte de reglamentación del acuerdo anterior, denominado "compromiso" (artículos 739 a 741, CPCC), entre cuyas estipulaciones facultativas (artículo 741, cit.) se admite la "renuncia del recurso de apelación y el de nulidad, salvo los casos determinados en el artículo 760" (inciso 5, artículo 741). El mencionado artículo 760 deja a salvo, en cualquier caso, los recursos de aclaratoria y de nulidad, fundado, este último "en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo, o sobre puntos no comprometidos", a lo que cabe agregar la causal del artículo 761: "Será nulo el laudo que contuviere en la parte dispositiva decisiones incompatibles entre sí".

Naturalmente, en la generalidad de los compromisos arbitrales –especialmente los que adhieren a los reglamentos de instituciones en las que funcionan tribunales arbitrales permanentes, tanto nacionales como internacionales– la irrecurribilidad del laudo es la regla, sin perjuicio de la vigencia, según los casos, de las normas antes mencionadas. Es que la decisión de "transar o comprometer en árbitros" se encuentra motivada en la voluntad de las partes de llegar a una rápida solución de su controversia, ya sea por árbitros "de derecho" o "de equidad" –o también en los supuestos de arbitrajes técnicos, de naturaleza pericial–, lo que incide, lógicamente, sobre la renuncia a las vías recursivas.

Este es el sentido del párrafo del considerando 12 del voto concurrente de los jueces Nazareno y Boggiano, en la causa "Meller": "... nada obsta a

que tratándose de asuntos disponibles para las partes, éstas puedan excluir la revisión judicial. Tanto más que en esos asuntos las partes son dueñas de someter la suerte de sus derechos al juego, la apuesta o la suerte [55] o, incluso, renunciar a ellos. Es claro que, *a fortiori*, las partes pueden pactar la exclusión de la jurisdicción judicial de revisión si les conviene. Tales alternativas son propias del arbitraje mismo, al que pueden quedar sujetas materias susceptibles de transacción, en la que hay concesiones recíprocas guiadas por la equidad de los árbitros".

Como veremos luego con más detalle, ésta es precisamente la situación de las causas llevadas a conocimiento del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, al que las partes –Metrovías y ENTEL– sometieron sus diferencias.

1. B. *El Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Su naturaleza*

Este tribunal fue creado por el decreto 11.511/47, el que, en el punto, sufrió diversas modificaciones a lo largo de su historia, hasta su disolución por el artículo 4° del "decreto delegado" (ley 25.414) 1.349/01.

No es sencillo determinar la naturaleza de este denominado "Tribunal Arbitral". ¿Es un órgano desconcentrado de la administración pública con competencias materialmente jurisdiccionales o es un tribunal arbitral preestablecido por la misma administración, como ocurre con tantos otros que existen en el ámbito de las relaciones entre particulares?

La cuestión interesa, no al solo título académico, sino también a los efectos de analizar la recurribilidad judicial de sus decisiones, aunque, como veremos, no hay, en lo que nos interesa, diferencias apreciables, salvo en el punto que destacaremos.

Si se tratase de un órgano jurisdiccional de la administración, sus resoluciones son revisables en sede judicial, en la instancia y con los alcances que la ley determine. Es decir, ante la cámara de apelaciones con competencia en lo contencioso-administrativo federal, por apelación plena o limitada al derecho, o en la primera instancia de la misma competencia, con uno o ambos alcances. Si nada dice la norma, debe interpretarse que se aplican las reglas generales: se tratará de la acción contra un acto administrativo, aunque de naturaleza materialmente jurisdiccional, en la que se debatirán, con amplitud de prueba, cuestiones de hecho y de derecho. Va de suyo que nunca será posible la vía directa ante la Corte Suprema de Justicia, lo que chocaría irremediablemente con la regla del artículo 117 de la Constitución Nacional.

En cambio, si estamos ante un tribunal arbitral preestablecido por la administración para la resolución de sus disputas con los administrados, también habrá que estar a las normas que rigen su creación y funcionamiento, las que podrán disponer diferentes caminos de recurribilidad, o bien, su irrecurribilidad. El primer aspecto asemeja la cuestión a la situación anterior: habrá que estar a lo que dispongan las normas respectivas. El segundo, en cambio, marca la diferencia: las decisiones de los órganos jurisdiccionales de la administración no pueden estar excluidas del control judicial, en cambio sí las decisiones o laudos arbitrales, ya que esto es lo que más conviene a su naturaleza, o mejor, a la naturaleza de la vía arbitral.

Las normas que regulan al Tribunal Arbitral de Obras Públicas se orientan, no sólo por el nombre, a otorgarle una naturaleza arbitral. Así surge de la propia composición mixta del colegio: dos miembros designados por la administración y otro por la cámara empresaria respectiva. Así lo define la ley (artículo 55, *in fine*, ley 13.064, de obras públicas): "[el contratista] podrá convenir con la autoridad administrativa un tribunal arbitral que decida en única instancia". Nótese que de acuerdo con la redacción de la norma,[56] se trata de una opción excluyente de la jurisdicción judicial contencioso-administrativa, lo que le da un sentido preciso a la expresión "en única instancia". Hubiese sido una incongruencia inadmisible del legislador –y ajena a los criterios de interpretación legislativa– su voluntad de construir una vía opcional a la judicial, manteniendo, igualmente, abierto el camino judicial. Por lo demás esto resulta de la misma historia de la ley 12.910, sancionada para evitar o solucionar rápidamente los conflictos derivados de la situación inflacionaria de la posguerra, que habían conducido a la paralización de las más importantes obras públicas de la época. Obviamente, se buscaba una vía veloz para resolverlos, lo que no podía satisfacerse con la ordinaria judicial y de ahí la creación de este jurisdicción arbitral especial.

El carácter "arbitral" del tribunal que comentamos fue ratificado por el decreto 1.496/91, el que amplió su competencia, de las originales relativas a las cuestiones vinculadas a las variaciones de costos de la ley 12.910, a todas las atinentes a las leyes de obras públicas (13.064), de consultoría (ley 22.460) y de concesión de obras públicas (ley 17.520).

1. C. *La irrecurribilidad de las decisiones del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. La cuestión del recurso extraordinario.*

A la nota de la "inapelabilidad" que les otorgaban las normas iniciales, y no derogadas, a los laudos del Tribunal Arbitral, el decreto 1.496/91 le agregó la siguiente cualidad: (compete al tribunal) "Resolver con fuerza de verdad legal las cuestiones que los particulares le sometan a su jurisdicción, sobre los temas de su competencia". Detengámonos en este punto. La expresión "fuerza de verdad legal" tiene un sentido unívoco en derecho. Quiere decir que la decisión es incuestionable, no impugnable, firme, ejecutoria.

Las sentencias firmes, que no pueden ser recurridas por el transcurso del tiempo o por su propio régimen jurídico, tienen "fuerza de verdad legal". Los temas sometidos al Tribunal Arbitral gozan de esta cualidad conforme a su propio régimen jurídico, que admite un "recurso de revisión" en la propia sede. Pero, agotada por resolución, desistimiento o falta de interposición oportuna, dicha revisión, el laudo deviene firme, con fuerza de verdad legal.

Esta condición fue ratificada, esta vez con fuerza de ley en virtud de la delegación legislativa ejercitada, por el decreto 1.349/01, que, al disolver al Tribunal Arbitral, establece el criterio para la continuación de las causas a conocimiento del mismo, ya sea por vía judicial o administrativa, salvo las que "se encuentren firmes" (artículo 3°), es decir, las que ya no son susceptibles del recurso de revisión en sede propia.

Nótese que es la misma administración pública la que renunció (recordemos el artículo 741, CPCC) a la apelabilidad de los laudos. Es que con el régimen de las normas hasta aquí citadas, la administración optó, previamente y para todos los casos futuros, por la vía arbitral ante el tribunal por ella constituido y según el régimen procesal también por ella establecido. Si el particular contratista (ésta es la condición de legitimación), frente al conflicto concreto, opta voluntariamente a favor de esa –y no otra– vía arbitral, dicho tribunal y régimen procesal es absolutamente vinculante para las partes. Tanto es así que el particular no podría desistir del procedimiento para intentar la vía judicial. Esta precluyó, mientras que el desistimiento debería ser tratado como una renuncia voluntaria del derecho. Tampoco, obviamente por su calidad de demandada,[57] podría desistir la administración, que tendría, de no querer continuar con el litigio, el solo camino del allanamiento.

A pesar de lo expuesto ¿procede contra el laudo, intentado ya el recurso de revisión, el recurso extraordinario ante la Corte Suprema?

No es esta comisión –carece de *expertise* y de la competencia legal necesarios– la encargada de establecer doctrina sobre una cuestión así compleja. Para responder a la pregunta anterior –a los efectos de lo que aquí discutimos–, no podemos sino recurrir a la jurisprudencia de la propia Corte, habida cuenta de que ella es el único juez definitivo acerca de la procedencia de tal recurso de excepción, especialmente cuando no se encuentra en juego la interpretación o aplicación de legislación federal (en los supuestos contemplados por el artículo 14 de la ley 48) sino la, más excepcional aún, "cuestión de arbitrariedad", en que ha consistido el recurso intentado contra el laudo Meller.[58]

Recordemos, por otra parte, que estamos pretendiendo juzgar al doctor Moliné O'Connor por su participación en una sentencia que rechazó la posibilidad de que la Corte revisase el laudo arbitral, cuestión que –sin perjuicio de lo que enfatizamos más arriba– daría pie a la acusación por mal desempeño de ser una decisión manifiestamente contraria a derecho. Pero, como no nos encontramos ante la existencia de una "norma clara aplicable", el "derecho" no puede ser otra cosa que los mayoritarios precedentes de la Corte. Estos se encuentran enumerados con detalle por el dictamen del procurador general, quien, por otra parte, también se expidió por el rechazo del recurso con argumentos que, en lo sustancial, la Corte hizo suyos. Pues bien, desde la creación del Tribunal Arbitral en adelante y de manera unánime, la Corte ha rechazado revisar los laudos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Es cierto que los disidentes en la causa "Meller" pretendieron inaugurar una doctrina distinta.[59] Podemos estar a favor o en contra de una u otra posición, pero lo cierto es que nadie, en su sano juicio, puede sostener que la sentencia mayoritaria sea contraria a derecho.

La referida jurisprudencia de la Corte podemos sintetizarla en lo afirmado en "Pirelli c/ Empresa Nacional de Telecomunicaciones" ("Fallos": 322: 298, 299; sentencia del 9 de marzo de 1999). Aquí una Corte unánime,[60] y frente al recurso planteado por la demandada contra un laudo del mismo Tribunal Arbitral, dijo que: (Cons. 2) "[...] según jurisprudencia de esta Corte, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 7° de la ley 12.910, en los artículos 6°, 7° y 8° del decreto 11.511/47, en su aclaratorio 4.517/66 y en el decreto 1.098/56, *no cabe recurso judicial alguno respecto de las decisiones del Tribunal Arbitral de Obras Públicas*" (con cita de "Fallos": 252:109; 261:27 y 308:116; destacado agregado). Y agregó (Cons. 3): "*Que la pretensión de la demandada de acceder a esta instancia extraordinaria a pesar de los dispuesto en las normas citadas*, en tanto supone un planteo de inconstitucionalidad de aquéllas, *resulta inadmisible* puesto que el Estado nacional no está legitimado para plantear la invalidez constitucional de las normas que el mismo dicta" (con citas de numerosos precedentes; subrayado agregado).[61] Poco después, en "Aion y Natelco c/Empresa Nacional de Telecomunicaciones", también en un recurso planteado por ENTEL contra el Tribunal Arbitral, la Corte, de manera unánime y con igual composición, reiteró la doctrina "Pirelli" (fallo del 29/8/00; A.269. XXXV)

En "Aion", sin embargo, la Corte dejó abierta la posibilidad de admitir el recurso por arbitrariedad. Para la mayoría en "Meller" tal razón excepcional no se presentó en el caso. El voto concurrente del juez Moliné analizó los antecedentes y fundó aquella conclusión. Los disidentes encontraron elementos de arbitrariedad en el laudo, pero ésta es una situación que se repite en un porcentaje elevado de fallos de la Corte. La "arbitrariedad" no deja de tener elementos de apreciación subjetiva pero, aun así, siempre debe ser una solución extrema para la

Corte –recordemos que, por esta vía, se analizan las cuestiones de hecho y de derecho común de la causa, lo que no es lo previsto por el artículo 14 de la ley 48–, especialmente en los casos donde, como en "Meller", se trata de revisar lo que, por naturaleza o por disposición legal o por voluntad de la partes, es irrevisable. Si la revisión por arbitrariedad es excepcional en los procesos judiciales, tal arbitrariedad debe ser juzgada más severa y restrictivamente con relación a los laudos arbitrales, especialmente cuando el recurrente es el Estado creador del específico sistema arbitral. Esto lo acaba de reiterar la misma Corte, en forma unánime,[62] en "Galinger, Carlos A., c/ Estado nacional" (sentencia del 15 de julio de 2003, G. 17. XXXVIII) en un caso dirigido contra un laudo del Tribunal Arbitral de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande: "Por lo demás, los apelantes se sometieron sin reservas al órgano arbitral, lo cual obsta a la ulterior objeción del procedimiento que consideran lesivo a sus derechos" (cita precedentes).

1.E. *Los cargos en "Meller"*

Analizaremos individualmente los distintos cargos englobados en el caso "Meller", tal como han sido planteados por esta comisión.

"A. Haber legitimado judicialmente un proceso administrativo fraudulento."

Ya hemos visto que lo resuelto por la Corte se limita a la cuestión de la irrecurribilidad del laudo arbitral. Es cierto que el laudo llega, y hace mérito, de un proceso administrativo anterior y que existe una causa penal en la que se imputa –aun sin siquiera auto de procesamiento– a ciertos funcionarios la posible comisión de un delito. Pero la Corte no analizó el proceso administrativo –hubo un cambio de consideraciones entre mayoría y disidencias acerca de la existencia de una eventual renuncia por parte de la actora, que no hace al núcleo de la decisión de la Corte, en sí misma, la que siempre giró acerca de los alcances de su jurisdicción– ni tampoco la cuestión penal. No podía hacerlo, ya que debía, simplemente, expedirse sobre un recurso extraordinario contra un laudo arbitral, los que son por definición improcedentes.

Aun así la Corte, se advierte fácilmente de la lectura de los votos concurrentes y disidentes, analizó las constancias administrativas. Si éstas deben ser consideradas fraudulentas, es algo que deberá valorar la justicia penal. No podían hacerlo ni el Tribunal Arbitral ni la Corte. La Corte y los árbitros examinaron las constancias de la causa, tal como ellas se encuentran formalmente presentadas y fueron analizadas, con opiniones diversas, por los servicios jurídicos de ENTEL, del Ministerio de Economía, del presidente de la Nación (procurador del Tesoro) y asesores externos de reconocido prestigio. Si aquellos elementos tuvieron una generación fraudulenta, es, se reitera, algo imposible de ser analizado por la Corte en la oportunidad de su intervención.

Lo que no puede admitirse es la calificación hecha en el cargo. No podemos nosotros hacerla, no sólo porque no somos competentes (lo que ya sería suficiente) sino también porque no hemos podido, hasta ahora, examinar la cuestión con la debida amplitud de debate.

"Negar al Estado la vía judicial de revisión de una resolución administrativa, que ilegítimamente lo perjudica en centenares de millones de pesos, omitiendo el tratamiento de los serios planteos del recurso, las disidencias judiciales y la existencia del proceso penal lo que hace presumir ante lo manifiesto de las irregularidades y arbitrariedad del caso, que su voto no estuvo motivado por el cumplimiento de su función como juez, sino por otros intereses."

Una afirmación tan larga necesita ser desmenuzada en sus partes principales.

1. No se negó la vía judicial de una resolución administrativa (la de ENTEL), ya que el recurso extraordinario fue planteado contra el laudo del Tribunal Arbitral. En la técnica de la resolución de los recursos por arbitrariedad, la Corte no analiza, ni de hacerlo, la razón de las partes, sino la "lógica judicial" del juez inferior. Tanto es así que no son pocos los casos en que una determinada sentencia de cámara es revocada por arbitrariedad –por ejemplo, incorrecto análisis de las pruebas, defectos insalvables en la fundamentación del fallo– y, a pesar de ello, el nuevo tribunal actuante, esta vez de manera no cuestionable, llega a la misma solución que el original.

Si la frase antes aislada "por resolución administrativa" se quiere referir (incorrectamente), en cambio, al laudo arbitral, remitimos a las consideraciones anteriores. Los laudos del Tribunal Arbitral no son recurribles ante la Corte ("Pirelli"), salvo supuestos extraordinarios de arbitrariedad grosera ("Aion"). Creemos que la comisión no ha demostrado –y para ello debería hacer un análisis de los antecedentes del caso, el que no ha sido efectuado– que tal grosera arbitrariedad se encontrase aquí presente.

2. No sabemos si hay o no ilegitimidad en la resolución de ENTEL o en el laudo arbitral. Para la mayoría de la Corte el laudo no es arbitrario. Para una minoría de los jueces, sí lo es. Hasta el presente ENTEL no ha demandado la nulidad de su propia resolución. Quizás pueda hacerlo cuando la justicia penal verifique que tal acto administrativo se encuentra viciado por haber sido dictado como consecuencia de la comisión de un delito. ¿Y si la causa penal termina en archivo o absolución y antes el doctor Moliné fue removido por este Congreso? ¿Qué vamos a hacer: reincorporarlo, pedirle perdón, indemnizarlo? La pretendida ilegitimidad no puede ser declarada por el Congreso, ni siquiera sugerida. No puede el Congreso, por esta vía, incidir en las

relaciones jurídicas, en la determinación de créditos y derechos. Hoy la legitimidad del crédito ha "ingresado" en la esfera jurídica de las partes. No es de nuestra competencia afirmar si de manera estable o no, pero sí que a los efectos del juzgamiento del magistrado carecemos de cualquier elemento "legítimo", "jurídico", "civilizado", para declamarla. Por lo menos, debemos esperar a la finalización de la acción penal.

3. No sabemos si la cuestión involucra "centenares de millones de pesos". No sabemos por qué la actual administración (por su Ministerio de Economía) liquidó "alguna" suma (no tenemos constancia cierta de su importe) a favor de la empresa reclamante. No sabemos por qué ENTEL reclama el mismo crédito a Telefónica, ni conocemos esta causa, que podría brindar muchas aclaraciones sobre el caso "Meller" y sobre los intereses que, quizás, esconde. Por consiguiente, no podemos saber si, justa o injustamente, ENTEL puede encontrarse verdaderamente perjudicada.

4. Con honestidad no podemos sostener que el voto del doctor Moliné, que se complementa con los restantes votos concurrentes de la mayoría, haya analizado insuficientemente el meollo de la cuestión sustancial, esto es, el punto relativo a la renuncia de derechos. Podemos estar en desacuerdo con su conclusión. ¡Pero así es el sistema! Este exige que las disputas jurídicas tengan una solución final, que podrá ser acertada o errada, pero que no deberá ser ya más revisable.

5. La sugerencia de que el juez del caso pudo actuar motivado "por otros intereses" es un agravio gratuito, que no merece consideración en tanto y en cuanto no hay aquí acusación alguna relativa a la comisión de delito en el cumplimiento de su función.

"Haber abdicado de manera arbitraria a su responsabilidad de efectuar el control de constitucionalidad en los términos del artículo 14 de la ley 48".

La Corte efectuó tal control, al destacar la constitucionalidad, en la medida que no fue siquiera cuestionada por la interesada, de la irrevisibilidad de los laudos arbitrales. De cualquier manera, este punto ya lo hemos contestado con anterioridad. Sólo cabe señalar aquí que seguramente se ha deslizado un error material en el "cargo", ya que en el caso "Meller" no fue interpuesto recurso alguno basado en las causales del artículo 14 de la ley 48.

2. *Expediente D.-3.062/03. Caso "Macri".*

En "Macri" hizo uso de la facultad que le confirió este Congreso a través del artículo 280 del CPCC y así resolvió no entrar a considerar la queja planteada contra una sentencia de la Cámara de Casación Penal que significó la exculpación de un imputado. Esta es una conducta habitual de la Corte, que así actúa en la mayoría de los casos en que abrir la queja significaría agravar la situación del imputado o condenado –salvo casos de grosera arbitrariedad– mientras que, en cambio, es más proclive a hacerlo cuando la de la resolución de la queja podría seguirse un beneficio para el perseguido o condenado penalmente. Es decir, la Corte entendió, en el caso y "según su sana discreción" (artículo 280 cit.) que no existía "agravio federal suficiente" contra una decisión del tribunal penal de mayor jerarquía de nuestro ordenamiento, que aparecía dotada de suficiente fundamentación y era beneficiosa para el procesado.

Los tres cargos referidos al expediente "Macri" parten de una misma suposición: que el fallo de la Cámara de Casación está equivocado. Si el fallo fuera correcto, esos mismos cargos podrían formularse contra el dictamen de mayoría de la comisión. Porque entonces es posible sostener que ese dictamen obstruye el debido proceso legal, al pretender que un caso ya resuelto vuelva a tramitarse, generando el riesgo de que personas sobreseídas pudiesen ser condenadas.

Ahora bien, el dictamen de mayoría de la comisión no explica porqué la Cámara Nacional de Casación Penal se equivocó. Aunque puede deducirse de la redacción del cargo *c)* un fundamento aparente. Por eso lo trataremos primero. Dice el cargo:

Forzar la interpretación del principio de cosa juzgada, ya que no existía entre las causas identidad en los hechos, ni en los bienes jurídicos involucrados, ni en las pretensiones punitivas, requisitos para aplicar el aludido principio, beneficiando a un grupo económico."

La afirmación: "Ya que no existía entre las causas identidad en los hechos" importa un grueso error. Porque el hecho –el único hecho– consiste en la entrada al país de una cantidad de vehículos que llegan a la aduana de Gualeguay y de Buenos Aires, por obra de los mismos importadores, con la misma papelería y para el mismo destino. Interviene en primer lugar el Juzgado Federal de San Isidro (aduciendo que alguien tiene domicilio allí), y luego el fuero en lo penal económico de la Capital y también el juez de Gualeguay y la Cámara Federal de Paraná.

El hecho es uno: consiste en una operación de importación que se materializa con el arribo de los vehículos por el puerto de Buenos Aires y el de Gualeguay, con las tramitaciones inherentes, que forman parte de un todo. Y es sobre ese todo que se estableció la cantidad que correspondía que la empresa abonara, por las cargas fiscales relativas a toda la importación.

No es admisible utilizar diferentes palabras jurídicas, creyendo que con otro nombre se puede empezar otro juicio por la misma importación.

En este dictamen apreciamos que, porque se extinguió la acción por oblación, por eso un juzgado

en lo penal económico consideró que la oblación cubría el mismo hecho que se imputaba como contrabando, y declaró concluido el asunto. Y en la misma situación la justicia federal con sede en Entre Ríos sostuvo lo contrario. Evidentemente acierta el fallo de la Cámara de Casación, en cuanto, correctamente, extiende los efectos de la extinción de la acción penal por pago total de la pretensión fiscal a toda la operación de importación cubierta por el pago del impuesto efectuado por Macri.

Otro argumento del dictamen de mayoría consiste en que los hechos son distintos porque los bienes jurídicos son diferentes. Es un error. Si alguien es absuelto porque no fue él, el que lesionó a otro, no puede ser perseguido por homicidio cuando el lesionado muere. Y es evidente que los bienes jurídicos son diferentes, porque se trata de la vida en este último caso y de la integridad corporal en el primero. Lo que interesa es que el hecho investigado (el ataque a la víctima) no vuelva a pesquisarse otra vez, mirando otro aspecto. Lo mismo sucede si un acusado por estafa mediante un cheque es absuelto (bien jurídico: propiedad). Después no puede ser procesado por cheque sin fondo (bien jurídico: fe pública).

También está equivocada la afirmación de que las pretensiones punitivas son diferentes, porque ninguna doctrina se refiere al nombre de las acciones, sino a que el Estado no puede fragmentar sus pretensiones: se trata de una sola y única. No tiene dos oportunidades.

A partir de estos tres errores, el dictamen concluye que se ha forzado la interpretación de la cosa juzgada, lo que no es cierto, y que se está favoreciendo a un grupo económico, lo que tampoco es cierto porque el grupo económico aparentemente terminó pagando todo cuanto el Estado pedía. Por lo tanto, lo que no se debe hacer es perjudicar a nadie injustamente.

Al respecto, conviene recordar que eso "no habilita una persecución penal posterior. 'San Martín cruzó los Andes' y 'San Martín cruzó los Andes en mula' son sentencias que predican, indudablemente, sobre el mismo acontecimiento histórico, aunque también es evidente que la segunda sentencia afirma más que la primera." Eso se explica en la página 608 del *Derecho procesal penal*, por Julio B.J. Maier (2ª edición, 2ª reedición de 2002, Editores del Puerto, Buenos Aires).

Se debe considerar el mismo hecho histórico (es decir lo que ha sucedido). Eso es lo que viola el dictamen de mayoría. Porque quiere fragmentar la entrada de automóviles al país, siendo que, por supuesto, cuando en una operación de importación ingresan muchos objetos, es claro que unos desembarcan primero y otros después, y unos llegan en barcos con un destino o a otro puerto, pero los importadores son los mismos, la papelería es la misma, y la cuenta sacada por la aduana para calcular el impuesto adeudado comprende el total del negocio de que se trate.

El Estado cobró, en el caso, siete millones de pesos. Y una vez que los cobró y con eso cesó la acción penal, se descubre que el Estado miente, porque quiere nueva acción penal. Si se ha pagado todo, los efectos de la extinción de la acción penal por la íntegra satisfacción de la pretensión fiscal, cubre la totalidad de la operación aunque el ingreso al país haya estado fraccionado, como no quiere entender la acusación.

Sin embargo, el cargo tiene otro error más: atribuye a Moliné haber explicado esas cosas básicas. Eso constituye un manifiesto error, porque la sentencia de la Corte, suscripta por Moliné, en nada ha entrado sobre el fondo de la cuestión, sino que simplemente el recurso fue desestimado por no existir cuestión federal (artículo 280, Código Procesal). Es así que las afirmaciones de la sentencia, además de ser correctas, no son de Moliné O'Connor, sino que son de la Cámara de Casación.

Y el dictamen de la mayoría no trae ni una palabra acerca de la razón por la cual la Corte no debía abstenerse e intervenir. No acierta a entender que la sentencia de la Corte solamente declaró la improcedencia del recurso extraordinario, y que, correctamente, en nada entró sobre el fondo del asunto. ¿Debe reexaminar la Corte todas las sentencias emanadas de la casación?

La Corte no debe intervenir porque no es una tercera instancia para resolver a favor del Estado los casos en que una cámara resuelve en contra. Pero las cosas no deben ser así. El planteo de inconstitucionalidad, de violación a sus derechos, lo hacen los particulares contra el Estado, y la resolución fue a favor de esos derechos, violados por el Estado. Por eso el Estado no tiene recurso (ley 48, artículo 14, inciso 3°).

El cargo *a)*, del dictamen de mayoría, aparece definido como: "Obstruir el debido proceso legal respecto a la tarea de investigación por presunto contrabando llevada a cabo por el juez federal de Concepción del Uruguay en los autos 'Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/presunto contrabando'".

Este cargo no respeta la función que cumplen los jueces, porque entiende que cualquier juez que absuelve a una persona está obstruyendo la investigación. Según la mayoría de la comisión, los jueces deben condenar siempre.

Y hay muchas cosas que deben hacer los jueces en lugar de condenar a alguien. Por ejemplo, no deben condenar al que ya fue absuelto antes por lo mismo. Y no deben andar buscando nuevos nombres jurídicos a los mismos hechos que ya se habían considerado, para ver si así consiguen notoriedad o por una razón de persecución política u alguna otra todavía más deleznable.

Es decir que según el dictamen de mayoría los jueces no deben fallar según interpreten la Constitución y las leyes, sino para que siempre se continúen investigando presuntos contrabandos. Un juez, para el dictamen de la mayoría, tiene prohibido seguir los principios constitucionales y procesales de mantener la cosa juzgada, de no juzgar por segunda vez un hecho que ya motivó una absolución o sobreseimiento, de cumplir con los requisitos que les fija el reglamento de sus atribuciones. Según el dictamen de la mayoría, lo único que importa es que haya jueces que sigan investigando al señor Macri.

Cuando estas cosas suceden, la gente no puede evitar pensar que, muchas veces, hay funcionarios que andan tras oscuras motivaciones, o que buscan desacreditar un apellido por razones electorales.

Por otra parte, la que habría "obstaculizado la acción de la justicia" es la sentencia de la Cámara de Casación. Estamos aguardando que esta última sentencia, y, sobre todo, los antecedentes de la causa, sean analizados por nuestra comisión y, en su caso, remitir los antecedentes al Consejo de la Magistratura.

–El cargo *b)* consiste en "causar un grave perjuicio al Estado nacional que se vio privado de percibir los debidos tributos aduaneros y/o ejecutar las eventuales multas tributarias penales y/o decomisos".

Este cargo es una consecuencia más de los errores ya señalados. Pero, además, contiene el defecto de ignorar hechos ocurridos. Ignora que el Estado ya dijo cuál era el total de lo que se le debía, y que ya cobró la suma en cuestión.

El pilar de la argumentación de la Cámara de Casación es que se extinguió la acción penal por el pago total de la pretensión fiscal, extendiéndose la cosa juzgada al hecho generador de la deuda impositiva, la operación de importación de que se trata, cancelada íntegramente por Macri: la totalidad de la importación conforme la liquidación del total de la deuda, con intereses, recargos, etcétera, practicada por la propia AFIP.

No quedó, de acuerdo con la AFIP, un solo centavo "debido", y ello como consecuencia del pago total.

Cabe señalar que las disidencias de la Corte en "Macri" incurren en errores, como considerar que la "cosa juzgada" puede ser invocada por el Estado como cuestión federal, cuando sólo puede ser invocada por el imputado, como claramente lo expresan todos los tratados internacionales sobre la materia; que el rechazo de la cosa juzgada había sido consentido por las partes, cuando es sabido que se aplica de oficio aún en materia civil; la tercera disidencia omite considerar los efectos extintivos del pago total sobre la acción penal, que es la base de la sentencia de la Cámara de Casación, lo que en lenguaje de la propia Corte, convertiría a la disidencia en "arbitraria". La única solución razonable es la de la mayoría, suscripta por el doctor Moliné O'Connor. De todas maneras, no es de nuestra competencia resolver acerca de cuál de esas diversas soluciones jurídicas es la acertada.

De modo que esta referencia a "debidos" tributos aduaneros, en realidad se refiere a indebidos tributos e indebidas multas e indebidos decomisos. Indebidos porque ya fue pagada la totalidad de la pretensión fiscal, con todos sus accesorios. Es decir, a cosas que no pueden suceder, porque no está permitido lesionar el derecho y la buena fe de esa manera, aunque pareciera que en nuestro país estamos comenzando a transitar por esa peligrosa práctica.

Reitero que los cargos deben desestimarse porque constituye una aberración constitucional perseguir la remoción de un juez por el contenido de sus sentencias, mucho más grave, que se emitan los cargos y dictámenes acusatorios sin haber leído los expedientes en los que se dictó el fallo cuyo contenido se critica. Por ejemplo, en el caso "Macri", los expedientes nunca llegaron a la comisión.

Si un juez dicta sentencia sin tener el expediente a la vista, sería pasible de juicio político por mal desempeño, sin duda alguna. No caben otros comentarios sobre la irracionalidad de este procedimiento.

3. *Expediente D.-3.040-03 y otros. Caso "Magariños".*

Este es, quizás, el más endeble e insustancial de los tres cargos que –por ahora, hasta que continúe este "proceso serial"– le toca examinar a esta comisión.

El doctor Magariños es un magistrado de un tribunal oral (es decir, con jerarquía de camarista) que dictaminó a favor de la denuncia que un condenado, por nuestra Justicia, por narcotraficante formuló contra el Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Como, y hasta tanto el Congreso no modifique legislativamente el régimen aplicable, los jueces no pueden intervenir –salvo como testigos o en defensa de un derecho propio– opinando en causas ajenas a su jurisdicción y en tanto que la tramitación ante dicha Comisión tiene naturaleza judicial, la Cancillería denunció el hecho ante la Corte Suprema la que, luego del respectivo sumario, aplicó al juez Magariños una sanción pecuniaria equivalente al 30% de su sueldo, conforme lo establece la reglamentación pertinente.

Los cargos que, en este caso, se le formulan al doctor Moliné O'Connor son los que analizamos a continuación.

–"Invadir la esfera de competencias propias del Consejo de la Magistratura de la Nación, arro-

gándose facultades de otro órgano del Estado. Ello así toda vez que, conforme el artículo 114 inciso 4 de la Constitución Nacional, es atribución del Consejo de la Magistratura 'ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados'."

El cargo parte de un error debido a la incomprensión de la ubicación constitucional del Consejo de la Magistratura y su relación con la Corte Suprema de Justicia.

La reforma constitucional de 1994, entre otros importantes elementos, dio rango constitucional a diversos complejos orgánicos dotados de competencias específicas. En uno solo de esos casos –el relativo al Ministerio Público (artículo 120)– lo ubicó en una situación ajena los tres clásicos poderes del Estado, es decir, sin pertenencia a ninguno de ellos. En cambio, la Auditoría General de la Nación fue concebida como un "organismo de asistencia técnica del Congreso" (artículo 85), mientras que el Defensor del Pueblo se encuentra "instituido en el ámbito del Congreso de la Nación" (artículo 86).

En lo que respecta al Consejo de la Magistratura, el constituyente lo ubicó, claramente, en la órbita del Poder Judicial.

Así el artículo 114 de la Constitución Nacional, que lo establece y básicamente regula, se integra en la Parte Segunda, Título Primero, Sección Tercera, "Del Poder Judicial", Capítulo I, "De su naturaleza y duración", todo ello, obviamente, de la Constitución Nacional. Así también lo define –"órgano permanente del Poder Judicial de la Nación"– el artículo 1° de su ley orgánica, 24.937.

Es también una inferencia automática del lenguaje constitucional considerar que la Corte Suprema es la "cabeza" del Poder Judicial (el constituyente la califica de "suprema", mientras que a los restantes tribunales los denomina "inferiores"). Recordemos también que, por imperio del artículo 10 de la ley 24.937, el presidente de la Corte Suprema es presidente, de pleno derecho, del Consejo.

Ahora bien, el artículo 14 l.cit., anteúltimo párrafo, prescribe que las sanciones disciplinarias que el Consejo aplique a los jueces "inferiores" son apelables "por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Se trata éste de un indudable recurso administrativo, ya que de lo contrario la norma se encontraría violando a los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

La existencia de este recurso hace evidente que la Corte es un órgano superior del Consejo, lo que no viola su autonomía funcional –por ejemplo las decisiones de las entidades autárquicas son recurribles en sede ministerial– ni su carácter de titular de competencias propias, de tipo desconcentrado.

El artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación analógica a la actividad materialmente administrativa de las ramas judicial y legislativa del gobierno– establece el principio de que la avocación es siempre procedente, a menos que una norma la prohíba expresamente, mientras que el artículo 2° de su reglamentación dispone que el superior puede avocarse "al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior".

Ni la Constitución ni su ley orgánica atribuyen, expresamente, competencia exclusiva al Consejo para los asuntos que aquí nos ocupan. Por el contrario, ya vimos que el artículo 14 de aquella ley –precisamente la norma que regula el ejercicio de las competencias disciplinarias– otorga competencia jerárquica a la Corte, es decir, se aleja de la noción de competencia "exclusiva". Especialmente cabe citar, y subrayar, lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 24.937: "Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes".

Claro está que ésta es una interpretación –que, como veremos en seguida, es la sostenida por la Corte y consentida por el Consejo– que admite la contraria. Pero nosotros no estamos para debatir cuestiones doctrinarias.

El Consejo es una institución muy nueva (su ley orgánica tiene apenas cuatro años) y, naturalmente, existen todavía zonas grises en la legislación y desajustes en su actuación, especialmente en casos como el que estamos analizando. Pero es absurdo pretender resolver esta cuestión por la vía del juicio político. Lo que debe hacer el Congreso, aprovechando la experiencia vivida hasta ahora, es resolver estas cuestiones legislativamente, por medio de una ley que clarifique los límites, y armonice la actuación, entre las competencias de la Corte y el Consejo. No dediquemos nuestro esfuerzo a lo que no debemos hacer. Empleemos nuestro tiempo, que es el tiempo de nuestros representados, a la tarea legislativa que nos urge.

De todas formas la actuación del juez Moliné en el caso "Magariños" fue concorde con lo establecido por el propio tribunal a partir de su acordada 52/98, del 17 de noviembre de 1998 (Cons. 4) "Que la aplicación de sanciones motivadas por hechos acaecidos después de la instalación del Consejo de la Magistratura corresponde, en cambio, a las facultades concurrentes de los mencionados tribunales y de dicho Consejo, por lo que las actuaciones destinadas a la investigación de faltas cometidas por los magistrados podrán tramitarse indistintamente ante aquello y éste". En el mismo sentido se expidió el Consejo de la Magistratura por resolución

123/99, admitiendo que las sanciones disciplinarias a los jueces es de competencia de los respectivos tribunales superiores.

La acordada 52/98 fue suscripta por la totalidad de los miembros de la Corte, con la abstención del doctor Nazareno. Si este criterio judicial es tan grave como para justificar una acusación por "mal desempeño", ¿porqué estamos actuado sólo contra Moliné y no contra el resto de los miembros del Tribunal?

"B) Afectar garantías constitucionales, avanzando sobre el derecho a la libre expresión, derecho fundante de todas las demás libertades".

El juez, cuando asume su cargo, se incorpora voluntariamente a un determinado régimen que la doctrina denomina "de sujeción especial", como ocurre con los militares, y otros casos donde la conducta personal de los miembros se encuentra reglamentada por considerarla vinculada con el mejor desempeño, o el único desempeño posible, de tal función o cargo.

No se trata, entonces, de restringir el ejercicio de derechos constitucionales, sino de ajustarlos a lo exigido por la función que se quiere desempeñar. Si tales restricciones fuesen arbitrarias o absurdas, el punto no pasa por sancionar a quién las aplica, sino a modificar la reglamentación, incluso con efectos retroactivos (ya que es en beneficio del sancionado), lo que el Congreso puede hacer, por ley, en virtud de la competencia genérica que le otorga el artículo 75, inciso 32 de la Constitución Nacional. Si el Congreso no lo hace, es porque se encuentra conforme con la reglamentación en cuestión (que en el caso rige, en su actual versión, desde hace 60 años, y desde el establecimiento del Poder Judicial posterior a la organización nacional, con diferentes matices) y mal puede sancionar a un juez simplemente por aplicarla.

Si el cargo tuviese algún fundamento caería todo el artículo 9° del decreto ley 1.285/58, que no permite a los jueces ejercer el comercio e industria lícita, que les impide el ejercicio de derechos políticos sustanciales para la vida democrática, como lo es "toda" actividad política, limita el ejercicio de la docencia, sometiendo incluso a autorización previa a la universitaria, etcétera.

Por otra parte lo que se cuestionó en la conducta del juez Magariños no es su expresión, sino su participación en una causa judicial en trámite, de distinta jurisdicción y donde no se encontraba involucrado ningún derecho de su propia persona. Pensemos en un juez de la Cámara Civil dictaminando en un juicio de divorcio en trámite ante un juzgado de primera instancia o en otra sala de la Cámara. O en un juez de la Cámara de Casación Penal dictaminando, incluso, en una causa en trámite por ante juzgado provincial. ¿Cuál sería la actitud de esta comisión si el doctor Moliné O'Connor hubiese dictaminado en una causa en trámite ante la Corte de la provincia de Buenos Aires, donde se debatiese la interpretación de la Constitución bonaerense? ¿O si hubiese dictaminado en la misma causa en que lo hizo el doctor Magariños? Seguramente esta Comisión agregaría un cargo más a la lista.

"C) Cercenar el derecho a la opinión científica expresada por Héctor Magariños como profesor universitario en ejercicio de su función académica".

Lo primero que debemos observar es que el doctor Magariños, como consta de las actuaciones pertinentes, no había sido autorizado por su superior a ejercer la docencia universitaria, como lo exige el citado artículo 9° del decreto ley 1.285/58. Aparentemente ni siquiera había solicitado tal autorización.

En segundo lugar, el ámbito propio para que los jueces emitan sus opiniones científicas, con total libertad, se encuentra en los tratados o monografías jurídicas, en los artículos de doctrina publicados en revistas especializadas o no, sin duda en la cátedra, si son docentes universitarios, o en la academia, si son miembros de ella, o en otras instituciones científicas de las que pueden participar. Incluso en sus sentencias. Pero no en las causa judiciales ajenas.

No se diga que tal dictamen fue hecho en la calidad de docente universitario y no de juez. Este es un argumento infantil, ya que el doctor Magariños es juez y se encuentra sometido al régimen orgánico de la justicia en todos los casos.

"D) Violar la independencia del Poder Judicial, amedrentando a un juez de la Nación, a través de una sanción administrativa".

Este cargo es tan absurdo que nos permitiría afirmar que todo este proceso de "juicio político" busca amedrentar a la totalidad del Poder Judicial, haciéndole saber a los jueces que serán removidos de sus cargos si dictan sentencias que disgusten a los poderes políticos.

Por razones de seriedad intelectual, nos resistimos de comentar el cargo. De todas maneras a su respecto valen las consideraciones anteriores.

9. *Vicios procesales y sustanciales. La violación de la garantía de la defensa.*

En un rápido cuadro, destacamos los principales vicios tanto sustanciales como procesales de la actuación hasta aquí seguida por la comisión.

A. *Falta de análisis de los antecedentes de los casos*

La comisión no ha estudiado los antecedentes de los casos "Meller" –la totalidad de las actuaciones administrativas– ni, mucho menos de la causa "Macri".

B. *Falta de análisis del fondo de los casos*

La comisión no ha estudiado ni se ha expedido fundadamente –lo que es indispensable en la medida que pretende valorar el contenido de las sentencias– acerca de la cuestión de fondo en las causas "Meller" y "Macri", esto es la procedencia del crédito reclamado en la primera, y la existencia de doble juzgamiento en la segunda.

C. *Discriminación injusta*

La comisión no explica la razón de "encausar" sólo al doctor Moliné O'Connor y no al resto de los jueces firmantes de las mismas sentencias por las que se lo somete a juicio político, incluyendo a la totalidad de los firmantes de la acordada 52/98. Teniendo en cuenta que los hechos son, individualmente, de cumplimiento imposible, y que el conjunto de sus autores se encuentra perfectamente individualizado, la "elección" individual de Moliné es una forma de discriminación arbitraria, que hace pensar en una persecución personal, seguramente motivada por razones políticas, o en una mera selección caprichosa de "alguien" (cualquiera) a los efectos de generar una vacante en la Corte. Desde ya señalamos que éste es un vicio trascendente, que justificará la nulidad de todo lo actuado, si la comisión no lo subsana en tiempo oportuno. Esto es, notificando ahora los cargos a los restantes autores y juzgando unitariamente la conducta del conjunto.

No podemos dejar de señalar que esta conducta injustificable por parte de la comisión, tiene, todavía, un efecto igualmente perverso: someter a los restantes autores al capricho de la comisión. Si de ahora en adelante no se "portan bien" (es decir, si no dictan las sentencias que agraden o beneficien al poder político) serán sometidos a un proceso al que sólo le falta el dictado formal de la sentencia.

D. *Limitación en el ejercicio de la defensa*

Ante una lista de cargos tan graves, relativos a causas complejas, resulta absurdo y tendencioso (orientado a perjudicar) el breve plazo otorgado a la defensa para efectuar su descargo.

Asimismo es de una gravedad inusitada la denegatoria de la apertura a prueba. No se diga que ésta no es la oportunidad debida. Nuestro reglamento interno prevé expresamente la producción de pruebas (por ejemplo, artículo 12) que nunca puede ser unilateral, es decir, la seleccionada exclusivamente por la comisión, y prescribe enfáticamente que "no podrá formularse acusación sin que se haya dado al denunciado, oportunidad de formular su descargo" (artículo 15, *in fine*).

El "descargo" es una medida imprescindible de defensa. En él se realizarán argumentaciones jurídicas y fácticas. Estas, si se refieren a hechos que son controvertidos por la misma naturaleza de los cargos y del descargo, deben abrirse a prueba, so pena de privar al descargo de fundamento, lo que es lo mismo que decir "esterilizarlo". Estamos también aquí ante una causal de nulidad del dictamen de mayoría y de la eventual acusación.

A esta altura de los hechos corresponde interrogarse: ¿Qué tipo de justicia se quiere aplicar? ¿Será alguna en la que sean tenidas en cuenta las pruebas de cargo y no las de descargo? ¿Será alguna en la que los jueces deban consultar a los otros poderes antes de resolver?

Lo actuado por esta comisión deja sentado un precedente peligroso: "El de destruir la independencia del Poder Judicial, el de echar por tierra la división de poderes, base fundamental de la República".

Alejandra B. Oviedo.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Tener por ampliado el juicio político por ante el Honorable Senado de la Nación a los señores jueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctores Augusto César Belluscio, Adolfo Roberto Vázquez, Guillermo A. López y Eduardo Moliné O'Connor por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a lo prescrito por los artículos 53, 59, 60 y concordantes de la Constitución Nacional.

2. Por Secretaría procédase a acumular esta presentación a las actuaciones que tramitan bajo los expedientes 2.261-D.-03.

Julio C. Gutiérrez. – José A. Mirabile.

2

Buenos Aires, viernes 13 de junio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Solicito por medio de la presente se anexe al proyecto de resolución de mi autoría, expediente 2.503-D.-03, presentado el día 10 de junio de 2003, la resolución 59/02 (expediente 4.128/2001) "Ministerio de Relaciones Exteriores s/nota 667/01 letra DIGHU", la cual se menciona como prueba adjunta en el proyecto de resolución antes mencionado y anexo junto a la presente nota en original y copia.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Julio C. Gutiérrez.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover juicio político por ante el Honorable Senado de la Nación a los señores jueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Eduardo Moliné O'Connor, Adolfo Vázquez, Guillermo López y Antonio Boggiano por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a lo prescrito por los artículos 53, 59, 60 y concordantes de la Constitución Nacional.

Carlos R. Iparraguirre. – José R. Falú.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Promover juicio político contra los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Eduardo Moliné O'Connor, Augusto C. Belluscio, Guillermo A. López y Adolfo R. Vázquez, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Elisa M. Carrió. – Marcela A. Bordenave. – Laura C. Musa. – Elsa S. Quiroz. – Marcela V. Rodríguez. – Rafael E. Romá. – José A. Roselli. – Atilio P. Tazzioli.

5

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover juicio político por ante el Honorable Senado de la Nación al señor juez integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a lo prescrito por los artículos 53, 59, 60 y concordantes de la Constitución Nacional.

Carlos R. Iparraguirre. – Juan J. Mínguez. – Benjamín R. Nieto Brizuela.

REFERENCIAS

[1] Aristóbulo del Valle, *Introducción al derecho constitucional*, La Buenos Aires, 1895, T. II, p. 70

[2] Jorge Vanossi, *El estado de derecho en el constitucionalismo social*, Bs. As., 1987, p. 109.

[3] Miguel Marienhoff, *Tratado de derecho administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1974, T. III-B, p. 399.

[4] Juan B. Alberdi, *Derecho público provincial argentino*, Talleres Roso, Bs. As., 1928, C. IV, parágrafo IX, p. 104.

[5] José M. Estrada, *Curso de derecho constitucional*, Compañía Sudamericana, 1902, T. I, p. 244.

[6] Karl Loewenstein, Teoría de la Constitución, Ariel, Barcelona, 1983.

[7] Mario Midon, *Juicio político singular mezcla de lo político. La oportunidad y conveniencia.* "El Derecho", T. 1990-D Sección Doctrina.

[8] Cámara de Diputados de la Nación, sesiones ordinarias 2002, Orden del Día N° 395, Comisión de Juicio Político, impreso en Buenos Aires el 14 de junio de 2002.

[9] Diccionario de la Real Academia Española. Larusse, Buenos Aires, 2003.

[10] Alexander Hamilton, *El Federalista*, Ed. Fondo de la Cultura Económica, México, 1974, N| Ll, p. 220.

[11] Enrique Hidalgo, *Controles constitucionales sobre funcionarios y magistrados*, Bs. As., Depalma, 1997, p.120.

[12] Quiroga Lavié, Humberto, "L.L." del 16/02/00, p.1

[13] Enrique Hidalgo, op. cit., p. 129.

[14] Enrique Hidalgo, op. cit., p. 121.

[15] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, Apéndice 1870, ps. 3 y ss.

[16] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, T. II, 1892, ps. 451/2, 476/7, 550/75 y ss.

[17] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1899, ps. 242/3, 249, 269/74.

[18] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1911, ps. 466 y ss, 517/519.

[19] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1919, T. I, ps. 67/72, T. II, p. 738.

[20] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1920, T. II, ps. 830/1, 1216/1218, 1142.

[21] Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 1920, T. II, ps. 830/1, 1213/15, 1179/80.

[22] Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 1923, T. I, ps. 138, 179 y ss, 431, 514 y ss y 1925, T. I, 432/440.

[23] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1946 y 1947 T. VI, ps. 11 y ss, 33 y ss, 20 y ss, 223 y ss, 373/5.

[24] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1948, T. VI, ps. 4906 y ss.

[25] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1950-1960, T. VI, ps. 7 y ss., 10/11, 24, 26, 52, 92, 109, 236, 534, 342, 345.

[26] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, XXXVIII Reunión, sesión en tribunal del 13/2/1991, p. 6; ibídem, del 27/2/1991, ps. 21-23, 26-27, 29-31.

[27] Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, I Reunión, sesión en tribunal del 27/2/1991, ps. 45 y ss.; ibídem II Reunión 20/3/1991, ps. 60 y ss.; ibídem, V Reunión, 22/5/1991, ps. 93, 104/5, 132, 277/79.

[28] Colerio, Juan Pedro, *La revisión del laudo arbitral por el recurso extraordinario*, "La Ley", 26/3/2003.

[29] CCAF, causa 29.836/2001, "Radeljak Juan Carlos c/ Poder Ejecutivo nacional, decreto 1.349/01 y otro s/amparo ley 16.986" del 19/12/02.

[30] "Fallos": 252:109; CS, junio 11-962.

[31] Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en que la sentencia fue dejada sin efecto por "arbitrariedad" debido a la decisiva carencia de fundamentación: 295:140 y 278; 303:617 y 818; 306:832 y 1678.

[32] Bianchi, Alberto, "Control de Constitucionalidad", Editorial Abaco, de Rodolfo Depalma, Universidad Austral, Bs. As. 1992, página 207.

[33] Bianchi, ob. cit. pág. 211.

[34] "Fallos" C.S.: 297:100; 298:360; 299:226.

[35] Jorge Reynaldo Vanossi, en "Revista Prudentia Iuris" Nº 53 *El recurso extraordinario*.

[36] Valcarce, Arodin, *El derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia*, "Jurisprudencia Argentina", 1996, JA-1996-I-737.

[37] Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *El derecho procesal constitucional hoy: contenidos*, "Ars Iuris", Revista del Instituto de Documentación e Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana; separata 10; año 1994; página 165.

[38] Bidart Campos, *Derecho a la jurisdicción, defensa en juicio y posibilidad de obtener una sentencia útil*, "E.D." 91-407.

[39] Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Santiago del Estero, Santiago del Estero Cámara 4 (Seiler-Luna Roldán-Turk en mayoría: Seiler sumario Z104925 al Z104931, en minoría: Turk sumario Z104932) "Banco Santiago del Estero S.A. c/Cañete de Roldán, Graciela Ramona s/incidente de eximición de prisión solicitada por el doctor Walter Peralta Rondano", sentencia 10.884 del 22 de septiembre de 2000.

[40] Clariá Olmedo, *Derecho procesal penal*, Córdoba, 1984, tomo 1, página 66.

[41] Artículo 14.7 PIDCP: "Ninguna persona puede ser perseguida penalmente más de una vez en forma sucesiva, ni tener contemporáneamente pendiente más de una persecución penal con relación al mismo hecho delictivo".

[42] Clariá Olmedo, *op. cit.*, tomo I, página 66; Maier, *Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple*, "Doctrina Penal", Buenos Aires, 1986, página 416 y siguientes.

[43] Vélez Mariconde, *Derecho procesal penal*, Córdoba, 1986, tomo II, página 16 y siguientes.

[44] Corte Suprema de Justicia de la Nación, Capital Federal (voto: mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Boggiano, López, Vázquez. "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/evasión fiscal y presunto contrabando", causa 2.646, sentencia del 8 de agosto de 2002.

[45] Corte Suprema de Justicia de la Nación, Capital Federal (voto: mayoría: Nazareno. Moliné O'Connor, Boggiano, López, Vázquez. "Macri, Francisco y Martínez, Raúl s/evasión fiscal y presunto contrabando", causa 2.646, sentencia del 8 de agosto de 2002.

[46] Voto del doctor Fayt/Considerando 27. – Fallo: "Provincia de San Luis s/Amparo" - Garay, Alberto F., "Jurisprudencia Argentina", Inconstitucionalidad de la pesificación de certificados de depósito en dólares, SJA - 19/3/2003.

[47] Corte Suprema de Justicia de la Nación - "Fallos" 33:162

[48] "Black's Law Dictionary", 6ª edición, 1990.

[49] *Manual de derecho procesal civil*, Lino Enrique Palacio, 12ª Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1996.

[50] Lo que por otra parte es lógico, ya que las causales concretas de hoy son comunes a varios de los magistrados, quienes, simplemente, están aguardando su turno. Sobre esto volveremos luego.

[51] Nótese que la comisión limita la calificación de mal desempeño con ocasión del dictado de sentencias a las situaciones en que éstas fueron dictadas "por ignorancia o dolo". Ninguna de estas situaciones son invocadas en el presente caso.

[52] Labor legislativa, Comisión de Juicio Político, año 1998, pág. 711 y sgtes.

[53] Consejo de la Magistratura, causa 3.

[54] Bradley vs. Fischer, fallo 335 de 1871.

[55] No está demás mencionar aquí que el señor ministro de Justicia criticó, siempre con ocasión de esta serie de juicios políticos y con especial referencia al caso "Meller", la pieza de la setencia que se transcribe en el texto. Seguramente, en la ocasión, el ministro no pudo recordar lo dispuesto en el artículo 2.068 del Código Civil: "Cuando las personas se sirvieren del medio de la suerte, no como apuesta o juego, sino para dividir cosas comunes o terminar cuestiones, producirá en el primer caso los efectos de una partición legítima, y en el segundo los de una transacción". El voto concurrente realiza un argumento lógico: si las partes pueden poner fin –absoluto fin– a sus conflictos por medio de la suerte ¿cómo no podrían hacerlo a través de una arbitraje, especialmente si este es de derecho? Sobre la cuestión ver también la clásica monografía de Gowland, Roberto, *Impugnación del laudo arbitral*, Perrot, Buenos Aires, 1950.

[56] Recordémosla, sin dejar de señalar que todavía se encuentra vigente: "Todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de los contratos de obras públicas, derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, renunciando expresamente los contratistas a toda otra jurisdicción. La exigencia de este artículo será voluntaria para el contratista hasta tanto no se dicte la ley que rija el trámite en lo contencioso administrativo. En caso de someterse el contratista al actual trámite podrá convenir con la autoridad administrativa un tribunal arbitral que decida en única instancia". La norma determinó un sistema para regir en un período de transición que, sorprendentemente, se ha alargado hasta nuestros días, atento a que aún el Congreso no ha sancionado un régimen procesal contencioso administrativo federal. Así, se mantiene abierta la vía arbitral como opción a la actual vigente para la justicia de aquel fuero. Con apoyo en esta norma, en lo pertinente, fue sancionado el decreto 1.496/9, que comentamos en el texto.

[57] Sin perjuicio de que la administración podría ser también actora en el juicio arbitral, mediando la conformidad de esta jurisdicción por parte de su contratista. El supuesto es por demás excepcional.

[58] Aun así es costoso admitir que contra los laudos del Tribunal Arbitral proceda un recurso directo ante la Corte. Estas vías directas, insistimos, chocan contra lo dispuesto por el artículo 117, CN, a menos que consideremos al Arbitral como el "superior tribunal de la causa". Esta cualidad la tendrían, sin embargo, todos los colegios arbitrales, salvo ante los escasos supuestos del artículo 760, CPC, lo que conduciría a convertir a la Corte en tribunal de alzada de todos los arbitrajes, siempre que se plantease la arbitrariedad de los laudos o la "cuestión federal".

[59] Los disidentes sostienen que la irrecurribilidad es para la parte privada, no para la administración, ya que esta se vio compelida a la jurisdicción arbitral a causa de la opción ejercida por la contraparte. Esta doctrina no es de recibo.

La administración es la creadora del Tribunal Arbitral, al que mantiene en su estructura y soporta con su presupuesto. Su existencia demuestra su voluntad de llevar las causas ante tal jurisdicción, lo que queda demostrado la actual disolución, por acto unilateral del Estado, del mismo Tribunal. Es decir, el Estado decidió que tal jurisdicción no era más de su interés y la extinguió. Los disidentes sostienen también que no se trata de un tribunal arbitral sino de un órgano jurisdiccional de la administración, con lo cual siempre debe quedar abierta la vía judicial, y que, por ser sus decisiones definitivas, aquélla debe residenciarse en la Corte. El argumento es equivocado, ya que es el mismo Estado el que mantiene su calificación y estructura arbitral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas citada. Además todas las decisiones de los órganos jurisdiccionales de la administración son definitivas en esa instancia, aunque sean revisables judicialmente, pero nunca de manera directa ante la Corte. La disidencia se encuentra creando un recurso directo ante la Corte, que la ley no admite. De todas maneras, no es propio de esta comisión juzgar acerca del error o acierto de una u otra postura. Ambas son cuestiones de derecho opinables, y ambas soluciones se encuadran dentro del marco de la razonabilidad.

[60] Firmaron "Pirelli" los doctores Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, Petracchi, Boggiano, López, Bossert y Vázquez. No hubo disidencias ni votos concurrentes. Ninguna de las dos justifica el cargo por "mal desempeño".

[61] Resulta sorprendente que ENTEL, muy poco tiempo después de "Pirelli" haya insistido en "Meller", con la interposición del extraordinario. Una actitud en tal grado contumaz hubiese merecido ser sancionada por la Corte.

[62] "Galinger" lleva la firma de los doctores Belluscio, Moliné O'Connor, Boggiano, López, Vázquez y Maqueda. No firmaron los jueces Petracchi, Fayt y el renunciante Nazareno.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Falú. – Señor presidente: la Comisión de Juicio Político viene a solicitar formalmente a la Honorable Cámara de Diputados, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional, que acuse ante el Senado de la Nación por mal desempeño en sus funciones al juez Eduardo Moliné O'Connor.

Para arribar a tal petición hemos intentado, desde la comisión, llevar a cabo una tarea que tenga altura institucional, en nombre de esta Cámara de Diputados, respeto político, dándole el tratamiento a la comisión como si se tratara de un bloque institucional, sin colores partidarios, y poniendo por encima el interés de la República.

Hemos intentado ser pulcros jurídicamente para que no subyazca bajo ninguna posibilidad en el entendimiento de argentino alguno que esta acusación es obra de un voluntarismo político. Por el contrario, se asienta en sólidas bases de juridicidad, en pruebas incontrastables, muchas de ellas basadas en instrumentos públicos.

Asimismo, hemos procurado guardar la mesura incluso en el plano comunicacional, dentro del plan de tareas que se propuso la comisión. Mesura que creemos haber sostenido a lo largo de estos últimos treinta o cuarenta días, mientras se desarrollaba este procedimiento, y mesura que habremos de mantener en este recinto, evitando la retórica agraviante, la objetivización hacia personas o inmiscuyéndonos quizás en los niveles bajos en los que a veces suelen transcurrir este tipo de procedimientos. Vamos a actuar con la misma mesura y cuidado que lo hicimos por escrito y oralmente, respetando en todo acto el prestigio de esta Honorable Cámara de Diputados.

Intentaron directa o indirectamente llevarnos al terreno de las pasiones, de los agravios, del lenguaje bajo; una y otra vez recibimos presiones por medio de cartas de lectores, solicitadas y cartas documento. Incluso, se han abierto procesos penales a los miembros integrantes de la Comisión de Juicio Político y se ha hecho circular un libelo con un título panfletario impropio.

No obstante ello, no vamos a descender hasta esa categoría y seguiremos cuidando la buena forma institucional, el decoro político, el apego a las reglas del derecho y, sobre todo, el respeto a la sociedad, a quien hoy le hablaremos con términos simples y sencillos, dejando el rigor científico para los informes que están escritos, que obran en las bancas de los señores diputados.

Es nuestro deseo hablar a la sociedad con palabras claras, y que el pueblo entienda por qué procuramos la destitución de uno de los más altos jueces de la República Argentina.

Soy joven en estas lides parlamentarias; como novel legislador aprendí hace pocos meses que el mejor camino es el de los discursos simples. Así lo entendí luego de escuchar hace unos meses al señor diputado Aldo Neri en este recinto en ocasión del debate del proyecto referido a medicamentos genéricos, ya que él logró que el pueblo entendiera de qué se trataba, dejando de lado el rigor científico de su terminología médica. Fue por ello que todos lo compren-

dieron. De esa manera, por medio de su discurso, prestó un buen servicio a la Nación, porque la sociedad entendió de qué se trataba. Esto es lo que pretendemos ahora.

La Comisión de Juicio Político dejó asentada con toda claridad la idea de que esta es una instancia de investigación preliminar. El trámite que indica nuestro reglamento consiste en que la comisión informe a este cuerpo para que luego la Cámara tome la determinación de acusar o no a un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tal investigación preliminar es provisoria, pues no constituye una acusación propiamente dicha al juez Moliné O'Connor.

Me he apresurado a señalar esta cuestión en el introito de mi exposición, puesto que una y otra vez se ha tratado de desfigurar el contenido del trabajo de la comisión con el argumento de que el debido proceso legal indicaría que ahora deberían estar agotadas las pruebas, la acusación y la defensa. Esto ocurrirá en el Senado si eventualmente la Cámara de Diputados acusa al juez Moliné O'Connor ante ese cuerpo, donde se sustanciaría el juicio político propiamente dicho.

En consecuencia, hoy sólo basta tener lo que indica nuestro reglamento: los indicios ciertos o la semiplena prueba que permita dar una base de seriedad a la acusación ante el Senado de la Nación.

Advierto que nos hemos dado un plan de exposición muy breve, porque así se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria y estamos dispuestos a respetarlo, no obstante lo mucho que tendríamos para expresar en este procedimiento de juicio político.

Sobre la base del plan que en estos minutos recientes hemos terminado de acordar con los miembros de la Comisión de Juicio Político, haré una somerísima referencia a los hechos. Luego, el señor diputado Iparraguirre, del radicalismo, expondrá con amplitud en relación con la causa "Meller"; posteriormente, el señor diputado Johnson se referirá ampliamente a la causa "Macri", y finalmente los señores diputados Minguez y Damiani, del radicalismo, se explayarán sobre la causa "Magariños".

Para dar un sustento mínimo, recuerdo sucintamente a los señores diputados que la causa "Meller" refiere a un procedimiento que en la comisión, como imputación concreta, hemos calificado como "procedimiento administrativo fraudulento", que el juez Moliné O'Connor legitimó con su voto en una sentencia judicial. Me refiero a un procedimiento administrativo que tuvo como origen un contrato entre una tal empresa Meller y el Estado nacional para confeccionar, publicar y distribuir guías telefónicas de la Capital Federal y sus alrededores. Ese contrato se cumplió en los años 1988, 1989 y 1990. Desde ya que el contrato se pagó y quedó cancelado.

Cinco años después, siendo interventora de la ex ENTEL la ingeniera María Julia Alsogaray, esta última accedió a un pedido de la empresa Meller para actualizar algunos rubros del contrato. En aquel entonces reclamó el pago de casi tres millones de dólares, cinco años después de que se hubiera efectuado el pago total del contrato.

Al año siguiente, en 1996, ocultaron un instrumento que habían firmado y no constaba en el expediente administrativo. En dicho instrumento quedaba aclarado que renunciaban a todo otro derecho que derivara de ese contrato con el pago que se había hecho de los tres millones de dólares. Habiendo omitido un instrumento de esa jerarquía, volvieron a reclamar decenas de millones de dólares de aquel entonces. Como la ex ENTEL carecía de documentación de respaldo, la señora María Julia Alsogaray dictó una resolución que decía que había que estar a la buena fe de la documentación que exhibía la contratista Meller. Fue así como autorizó el pago de casi treinta millones de dólares en aquel momento.

Cuando la causa fue derivada a la SIGEN, Sindicatura General de la Nación, por el Ministerio de Economía y la Procuración del Tesoro, donde está el jefe de los abogados del Estado argentino, todos sostuvieron que esto no correspondía que se pagara. Se sostenía que el pago ya se había efectuado. Además, habían efectuado una renuncia a cualquier otro reclamo. "Esto es nulo de nulidad absoluta", dijo el procurador general del Tesoro, y ordenó a los abogados de la ex ENTEL que declararan nula esa resolución de María Julia Alsogaray, además de iniciar la acción de lesividad, a fin de anular todo.

¿Qué hizo la ex interventora de ENTEL? Frente a las observaciones de los organismos

de control más altos del Estado argentino, sostuvo que había que pedir la opinión de algún jurista calificado. Así lo dijo textualmente.

Entonces, pidió la opinión de un jurista privado, a pesar de que había opinado el más alto asesor del Estado argentino, que es el procurador general del Tesoro. La señora María Julia Alsogaray requirió la opinión del doctor Rodolfo Barra, quien en un dictamen le dio la razón a Meller y a María Julia Alsogaray. Así fue como luego se desarrolló un proceso ante un tribunal arbitral y una serie de trámites que convalidaron este pago de treinta millones de dólares.

El Estado clamó ante la Corte Suprema sosteniendo que no debía un peso, y solicitó que se revisara la causa de esa deuda, porque no querían analizarla el Tribunal Arbitral ni María Julia Alsogaray ni ninguno de los que habían intervenido. Esto lo comentará con más amplitud el señor diputado Iparraguirre, porque hubo irregularidades no sólo ideológicas sino también falsedades instrumentales hasta con adulteración de fojas para interrumpir la caducidad o la prescripción en ese expediente. El juez Moliné O'Connor recurrió al ropaje formal de la mitad mala de la biblioteca o la mitad mala de la voluntad político-institucional que debe tener un juez, y sostuvo que no había arbitrariedad en el procedimiento que acabo de describir. Incluso, lo siguen diciendo hasta hoy en ese libelo que anda circulando por el recinto.

Esta es una de las causas de la que derivan los cuatro cargos que figuran en el informe, a los cuales me remito en honor a la brevedad.

En relación con la causa "Macri", deseo subrayar que se trata de Francisco Macri, para que no se suponga que este tema tiene un contenido político electoral: simplemente entró la denuncia y la hemos tramitado.

Esta causa se originó en el ingreso por Gualeguaychú, desde Uruguay, de trece mil vehículos contrabandeados. Eran trece mil vehículos que la Dirección de Aduanas de Gualeguaychú constató ingresaron con documentación apócrifa a nombre de particulares, que luego iban a la empresa Sevel y desde allí a su red de concesionarias.

En virtud de ello se inició un proceso en la entonces DGI, hoy AFIP, por evasión de los impuestos a las ganancias y al valor agregado. Además, en esta causa hay una cuestión independiente: el contrabando. Por ello, en Entre Ríos comienza el proceso por contrabando y en la Capital Federal el correspondiente a la evasión fiscal.

En virtud de que existía responsabilidad acreditada la causa se eleva a juicio oral; haciendo uso de una facultad jurídica que la ley penal tributaria otorga a los imputados, se satisface el pago del tributo, con lo cual se extingue la acción penal mas no la responsabilidad que estaba acreditada con el solo pago del impuesto adeudado.

Cuando son citados como imputados a prestar declaración indagatoria por el delito de contrabando en Entre Ríos, concurren con el sobreseimiento obtenido en la Capital Federal e imponen el criterio que en derecho se denomina de "cosa juzgada", sosteniendo que al haber pagado el impuesto no se los puede investigar por contrabando.

Tanto el juez entrerriano como la Cámara de Apelaciones denegaron esa argumentación, sencillamente porque se trataba de dos hechos delictivos distintos: uno por evasión y el otro por ingreso ilegal de mercaderías. Eran causas distintas, pretensiones punitivas diferentes y bienes jurídicos diversos. Entre todo lo que exigen la jurisprudencia y la doctrina, el único elemento común a la cosa juzgada era el sujeto: Macri y Martínez.

Después del rechazo en Entre Ríos pasan a jugar en territorio propio, la Capital Federal, donde forzando el principio de la cosa juzgada obtienen un sobreseimiento en la causa por contrabando. Esto también es avalado con su voto –mediante un mal ejercicio del derecho de cerciorar– por el juez Moliné O'Connor, entre otros votos. Sobre este tema luego ampliará el informe el señor diputado Johnson.

La otra causa, que no es sentencial sino que deriva de una cuestión administrativa, es la llamada causa "Magariños", un profesor de la Universidad de Buenos Aires y juez al mismo tiempo. En la Corte se dicta una sentencia, la Defensoría Oficial apela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y dentro del trámite de esa comisión solicita la opinión de un experto. Es decir que el profesor Magariños opina como experto y no como juez; se le pide una opinión como profesor y como experto, y él da su opinión jurídica, que resulta

contraria a la doctrina que había sentado la Corte Suprema. Luego de algunos trámites, el profesor Magariños es sancionado como juez por haber emitido opiniones contrarias al Estado argentino.

Con esta actitud, la Corte no sólo afectó la libertad de expresión y la libertad académica y científica del profesor Magariños, sino que invadió grosera y gravemente la esfera de atribuciones del Consejo de la Magistratura, que tiene la excluyente capacidad para entender en primera instancia cuando se trata de imponer sanciones a los magistrados. La Corte sólo puede intervenir en segunda instancia, conforme lo expresan la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias.

El Consejo de la Magistratura se expidió al respecto, reprochando el comportamiento del juez Moliné O'Connor –entre otros–, al firmar su voto, disponiendo la restitución al damnificado de la multa que le fuera impuesta, y sosteniendo además que el profesor Magariños no había cometido falta alguna.

Esto trasciende lejos al juez Magariños; se inscribe en un acto de amedrentamiento a los integrantes del Poder Judicial, porque ese mismo proceder ya lo habían adoptado con otra jueza que había tenido la actitud de observar una determinada orden administrativa de la Corte. Por esta actitud la jueza también fue sancionada en exceso de facultades de la Corte Suprema. Es decir que ya se advierte una línea de conducta: el juez que está de acuerdo con nosotros, no tiene problemas; el juez que se nos oponga, tendrá problemas.

Invadieron la esfera del Consejo de la Magistratura, que en un duro dictamen –que ya relatarán los señores diputados Minguez y Damiani– se opuso a la actuación de la Corte Suprema. Pero fíjense en lo siguiente: cuando se hace el descargo por parte de la defensa en este extremo, se nos dice de todo. Fuimos largamente agraviados, no sólo por las expresiones públicas que muchos de ustedes habrán escuchado –y que nunca contestamos–, sino que en el escrito del descargo nos dijeron marxistas, fascistas –esto está escrito–, cesaristas e ignorantes. Se nos acusó de hacer una parodia de juicio, de que queríamos lincharlos; se nos dijo que no merecíamos ser legisladores y varias cosas más.

Quien escribía esas cosas en la defensa de Moliné O'Connor tuvo durísimos conceptos al asentar que la Corte Suprema sí tiene facultades para sancionar a un juez y que éstas no sólo son competencia del Consejo de la Magistratura. Lo dice largamente, y esto ya lo va a explicar el señor diputado Minguez. Pero el mismo defensor que tuvo todas esas expresiones agraviantes para con nosotros y que decía que Moliné O'Connor sí tenía facultades, como miembro de la Corte, para sancionar a los jueces, se olvidó de que en un ejemplar de la revista "El Derecho", en la página 392 del número 180, dijo: "Solamente habilita al Consejo de la Magistratura para aplicar sanciones disciplinarias a los jueces inferiores el artículo 7° de ley 24.937".

"Podrá tener graves connotaciones políticas, si la Corte sanciona a algún magistrado, que podrían avalar la sustanciación de un juicio político a los jueces de la Corte por haber violado la letra de la Constitución." Esto escribía el defensor de Eduardo Moliné O'Connor sobre el mismo caso en el que nosotros sostenemos el juicio político. *(Aplausos.)*

A nosotros nos acusó de ignorantes y él escribió lo mismo desde la academia. *(Aplausos.)*

Por supuesto que no se me escapa que, dentro del ejercicio del derecho de la defensa, tiene toda la potestad el defensor técnico de modificar su criterio académico en aras de proteger del mejor modo a su defendido.

Pero a nosotros no se nos debe escapar que tenemos la discrecionalidad política para interpretar que lo que acabo de leer significa una grave contradicción entre el verdadero espíritu de la Constitución y el exceso en el que incurrió el doctor Moliné O'Connor.

Sin duda, estos graves hechos que estoy mencionando han asombrado y seguirán asombrando a la sociedad argentina, porque afectan valores fundamentales.

Muchas veces me han preguntado cuál era la causa más grave y tengo que reconocer que no lo sé. En todo caso, depende de la mirada que tenga cada uno sobre los valores en la democracia y en la República. Para algunos, el más grave es el caso "Magariños", porque afecta la libertad de expresión y la independencia que debe tener un juez, que es sancionado por opinar.

Para otros, la causa más grave es la del caso Macri, porque significa torcer la ley para favorecer a un grupo económico que quizás sea causa de muchos de los males que padecemos hoy los argentinos.

Otros consideran que la causa más grave es el caso Meller, que es el paroxismo de la corrupción en la Argentina, ya que muestra que había una verdadera cofradía de depredadores del Estado argentino confabulados administrativamente para despojar a nuestra ciudadanía en una "entente" connivente de abogados, peritos, auditores, empresarios, funcionarios y ex funcionarias, todo ello avalado por un juez del más alto tribunal de la Nación argentina.

No sé cuál es la causa más grave; en todo caso pienso que todas son igualmente graves. Frente a tamañas acusaciones, estoy seguro de que muchos de ustedes han percibido que los jueces cuestionados nunca dieron discusión pública de estos temas. Es cierto que la dieron en forma escrita al hacer su defensa, pero no la dieron en la defensa pública. Su defensa pasó por otro lado, porque eran fallos vergonzantes e inaceptables.

Llegaron a decir, y posiblemente lo van a escuchar en este mismo recinto por parte de quienes piensan distinto a nosotros, que Moliné O'Connor jamás ordenó pagar los 400 millones. Obviamente los hombres de derecho lo sabemos un tribunal superior, con sólo confirmar el dislate administrativo que existía, sin poner cifra alguna, está obligando inexorablemente a que las autoridades pertinentes calculen y vuelquen el pago en las planillas respectivas. Así fue que esas planillas, donde en un principio debían figurar treinta millones de pesos, pasaron a registrar cuatrocientos millones en bonos de consolidación de la deuda, con un interés del 2 por ciento.

Cometen la tremenda bajeza de pretender endilgar la responsabilidad por esos cuatrocientos millones de pesos –que emergen de un mero cálculo aritmético producto de la sentencia en la que participó Moliné O'Connor– a los funcionarios del Ministerio de Economía de la gestión del doctor Duhalde. No es así; no hubo corrupción en la gestión del doctor Duhalde, como se pretende insinuar en el escrito de la defensa y como se lo insinúa en ese panfleto que anda circulando por allí.

¿Por dónde transitó la defensa? Evidentemente, no podían hablar de esos temas. Pero como es nuestro deber y nuestra responsabilidad como asesores de todos ustedes y como miembros de una comisión informarles de qué se trata, es menester que relate cuáles son las objeciones que formula la defensa. Es justo que ustedes conozcan lo que dijo el doctor Moliné cuando hizo uso de su derecho a ser oído, y que no escuchen sólo nuestra argumentación. En aras de ese equilibrio, de esa legalidad y de ese respeto, van a ver cómo la defensa, tanto en lo público como en lo escrito, discurrió por cuestiones periféricas.

Cuando plantea las objeciones remarca que los jueces son inamovibles, y que con esta parodia estamos afectando esa inamovilidad. Es cierto que el artículo 110 de la Constitución Nacional estipula que los jueces tienen inamovilidad, pero también dice que eso ocurre mientras dure su buena conducta. ¿Acaso Eduardo Moliné O'Connor cree que tiene un título nobiliario y que no está sujeto al control interorgánico de los poderes de la República?

Nosotros no atacamos el sistema de inamovilidad de los jueces. Por el contrario, lo estamos defendiendo al ejercitar un control serio de sus acciones. Digo esto porque quienes no son controlados, la inmensa mayoría son buenos jueces, por lo menos hasta que no se demuestre lo contrario. Entonces, estamos fortaleciendo al Poder Judicial al controlarlo; no estamos afectando el sistema de inamovilidad.

Por otra parte, dice la defensa que incurrimos en un grave error, que viola toda la doctrina parlamentaria, al inmiscuirnos en el control de las sentencias. Luego, agrega que esto no es propio del juicio político. Necesito subrayar especialmente este punto, porque es en el que más hincapié ha hecho la defensa. Incluso, escuché alguna preocupación en ese sentido de algunos sectores de opinión y también de algunos integrantes de este cuerpo.

En estos últimos años se ha construido una especie de teoría de la impunidad a favor de los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No se los puede juzgar por los actos de su vida privada; no se los puede juzgar por el contenido de sus sentencias, aunque sean un disparate y contengan arbitrariedades; y además han declarado inconstitucional el inciso 4

del artículo 99 de la Constitución Nacional, según el cual al llegar a los setenta y cinco años de edad están obligados a requerir un nuevo acuerdo para continuar en sus funciones. Es decir, uno de los jueces de la Corte Suprema planteó la nulidad de un artículo de la Constitución que juró cumplir y los demás jueces declararon nula esa cláusula de nuestra Carta Magna, que debían custodiar para continuar en sus cargos.

Por lo tanto, no pueden ser removidos por sus actos privados, por el ejercicio de su función pública, que es la de dictar sentencias, ni por la edad. Esto se asimila más a los personajes de una monarquía que a los funcionarios de una República. *(Aplausos.)*

En su descargo la defensa sigue haciendo esfuerzos periféricos respecto del contenido de las sentencias. Por ello, aclaro que nosotros no controlamos las sentencias, porque eso nos está vedado. En esto acompañamos todo el desarrollo que hizo la defensa. La regla es que no debemos controlar los actos sentenciales, a menos –dijo reiteradamente el Parlamento– que a través de la prueba se desentrañe que la sentencia no ha sido dictada según el leal saber y entender y el pensamiento noble de los jueces, sino que se advierta que fue dictada por pasiones, por intereses económicos o por otras razones que la alejan del magno acto de administrar justicia.

En esos supuestos excepcionales el Congreso puede controlar las sentencias, pero no atacando el acto sino la conducta inserta en ese acto. Tanto es así que, si eventualmente el Senado de la Nación destituyera al doctor Moliné O'Connor, las sentencias que dictó serán inmutables e intangibles, conservando el valor de cosa juzgada.

Nosotros no revisamos las sentencias. En consecuencia, el Estado continuará siendo deudor; Magariños seguirá con su sanción, y Macri mantendrá su sobreseimiento en la causa de contrabando. Nosotros no las vamos a cambiar, pues eso significaría inmiscuirse en la vida del Poder Judicial.

Es imprescindible hacer una breve revista del pasado, porque se quiere hacer pensar que estamos afectando la independencia del Poder Judicial mediante el control de sus sentencias. Se dice que con este juicio político nos vamos a convertir en una cuarta instancia judicial revisora de los actos judiciales.

En función de lo que he expresado, estos conceptos son falsos. No vamos a revisar ningún acto judicial. El Congreso ha sido tan respetuoso en este tema que desde 1853 hasta 1991 sólo se removieron a doce jueces de la Nación Argentina.

¿Quién quiere atacar a los jueces? Voy a reseñar brevemente los doce casos: Juan Palma, en 1867; Angel Pizarro, en 1892; Mariano Aurrecoechea, en 1899; Luis Ponce y Gómez, en 1911; Valentín Arroyo, en 1918; Rafael de Allende, en 1920; Ramón Costa, en 1920; José Antonio de Oro, en el lapso 1923 a 1925; y los integrantes de la Corte Suprema de Justicia (1946/47); Rodolfo Barroco Mármol, en 1948, David Klappenbach, en 1959, Miguel Angel Zito Soria, en 1990/91 y Alberto Nicosia, en 1992.

Estos antecedentes muestran que no existe una rutina de enjuiciar jueces por motivos políticos. También sirven para dejar de lado la idea de que el Parlamento nunca desentrañó la conducta de los jueces en sus sentencias.

En seis de esos casos se removió a los jueces o estos renunciaron: Angel Pizarro, por haber dictado sentencia definitiva contraria a las leyes que rigen el caso. Mariano Aurrecoechea, por haber dictado sentencia definitiva y autos interlocutorios contrarios al texto expreso de la ley y de las constancias del expediente. Luis Ponce y Gómez, por haber incurrido en omisiones evidentes y haber prescindido absolutamente de la regla de la sana crítica para la apreciación de la prueba testimonial en un caso de reivindicación.

En cuanto a los casi veinte cargos contra los jueces que fueron sometidos a juicio político en 1946, surge el dictado de fallos contrarios a la ley expresada por los interesados; el denegar los beneficios de la ley 11.729, sobre indemnización por despido, y de la 9.688, sobre accidentes de trabajo, a obreros y empleados, so pretexto de que se hallaban afiliados a cajas de jubilaciones. Rodolfo Barroco Mármol, en 1948, fue juzgado por errores de procedimiento.

¿De dónde sacaron, pues, esta nueva teoría de que, sin excepción, no se puede controlar la conducta de un juez por medio de sus sentencias? ¿Es que acaso estamos dispuestos a tolerar en esta República que se dicten sentencias

consagrando privilegios, transfiriendo indebidamente ingresos a terceros, perjudicando a la ciudadanía argentina, o cometiendo arbitrariedades, sin que podamos invocar que eso es mala conducta? ¿Acaso esta es la República que queremos, donde no podamos controlar qué hacen los jueces de la Corte, que por otra parte es la última instancia a la que puede recurrir un argentino? Vamos a reivindicar para el Parlamento que, como regla, no se deben controlar las sentencias; pero como excepción, y cuando las pruebas lo ameriten, estamos facultados para hacerlo, como lo acabo de demostrar con los precedentes parlamentarios citados.

Cuando se juzga el contenido de la sentencia –el caso Magariños no es un acto jurisdiccional sino de conducta administrativa, extrasentencial– el Congreso, y en particular la Cámara de Diputados a la hora de acusar, actúa con un criterio de discrecionalidad política, lo que no significa arbitrio ni desmesura sino aplicar las reglas de la sana crítica, que no son otra cosa que las normas del sentido común, la experiencia y la psicología. De este modo cada uno de nosotros, con su propio leal saber y entender como representante del pueblo, conceptúa si el juez Eduardo Moliné O'Connor desempeñó mal sus funciones.

Esto no es un juicio judicial. Así quiso representarlo hábilmente la defensa, desde luego, pero no es un juicio judicial, por más que se esmeren en instalarlo como tal. Es cierto que tiene algunas connotaciones del juicio judicial, en especial del juicio penal, pero es particularmente un juicio político sometido al criterio de la polis, de las instituciones, de las leyes, acerca de la credibilidad o del crédito público que debe tener un juez.

¡Cómo buscan llevarnos hábilmente al terreno del procedimiento penal! Incluso antes de pretender imponernos un procedimiento como lo intentaron, nos inhabilitaron en su escrito aunque no lo aceptamos diciendo que los abogados en ejercicio no pueden ser miembros de la Comisión de Juicio Político. Este fue el primer paso de una táctica orientada muy claramente a un fin estratégico que voy a explicar.

Obviamente, no hay precedentes parlamentarios de que los legisladores que son abogados se hayan encontrado con incompatibilidades para entender en un juicio político. El artículo 90 del reglamento de la Honorable Cámara establece que existe incompatibilidad cuando los jueces juzgados son del mismo distrito federal que los legisladores abogados integrantes de la Comisión de Juicio Político, en cuyo caso deberían apartarse. Esta norma cayó en desuso cuando los jueces de distrito pasaron a la esfera del Consejo de la Magistratura; pero pretenden que la expresión "juez de distrito" sea aplicable a los jueces de la Corte.

Asimismo, partiendo de una interpretación extensiva de este reglamento, sostienen que ninguno de los legisladores de la comisión que somos abogados puede integrarla. De este modo pretenden sin decirlo por ahora, aunque lo van a hacer después que, así como los abogados que son miembros de la comisión no podemos aconsejar, mucho menos podrán acusar con su voto los abogados que no la integran, y menos aún podrán hacerlo los senadores que también sean abogados. Si prospera esta peregrina teoría van a alterar el quórum y la soberanía popular, porque buena parte de los legisladores nacionales somos abogados.

¿Dónde viene el segundo juego? Llevarnos a un procedimiento judicializado, alejado de las normas políticas. Y cuando lo judicialicen y pretendan que se rija por las pruebas jurídicas, el alegato jurídico, etcétera, resultará que no habrá abogados que lleven adelante un procedimiento judicial propiamente dicho, y tendrán que hacerlo los médicos, los contadores, los educadores, los militantes políticos, que consagrarán su tarea y generarán un estado de desequilibrio.

Inclusive han hecho llegar una nota a la Presidencia de la Cámara, solicitándole a usted, señor presidente, que nos inhabilite a los miembros de la comisión para intervenir, lo cual creo que está en trámite en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Utilizan otro argumento: que las sentencias son piezas colectivas, y que el acto administrativo de Magariños si bien no es una sentencia es una pieza colectiva.

Por ende, ¿por qué razón solamente acusar a un juez y no por acto reflejo y automático a los demás firmantes? Cuando en otra oportunidad actuamos de ese modo y se hizo acusación subjetiva pero colectiva, separada e individual, la crítica era por qué contra todos.

La comisión decidió, dentro de su facultad, distinguir, separar las características y la con-

ducta de cada magistrado, para que la ciudadanía supiera de qué se trataba cada caso, pero ahora pretenden que se juzgue a todos. Esto se dice en el escrito de defensa con mezquindad, porque quiere arrastrar a sus propios colegas al juicio político para fortalecerse y diluir su propia responsabilidad.

Debo decir que son distintas las situaciones. Esto se lo quiero decir a usted, señor presidente, a todos los diputados y a la opinión pública, si me lo permiten. Por ejemplo, en la misma causa "Meller", no era la misma situación la del juez Nazareno que la del juez Moliné O'Connor, pues el primero había votado sosteniendo que no se trataba de materia de la Corte, en tanto que el juez Moliné O'Connor entró al fondo del asunto y dijo que no era arbitrario lo que hizo María Julia Alsogaray. Son distintas conductas, distintos tratamientos, separados en el tiempo y en los expedientes, como corresponde a la responsabilidad subjetiva de quienes estamos enjuiciando. En la misma causa "Meller" el voto de otro juez –que no cabe nombrarlo fue distinto al de los jueces citados.

Dentro de lo indefendible de la situación del juez Moliné O'Connor, éste también alzó su alegato en torno a una norma del reglamento de la Comisión de Juicio Político, que dice que la comisión no puede denunciar a jueces de la Corte. Una vez más, proyectando la interpretación a su gusto, dijo que como los integrantes de la comisión habían efectuado las denuncias éstas eran nulas. Esto también lo dijeron en una presentación a la Presidencia. Confundir comisión con integrantes de la comisión es algo inaceptable.

Voy a ir abreviando porque sobre esto hay mucho material. Hace un rato me refería a la habilidad constitucional y a la competencia que tienen los abogados para intervenir en esta materia. El mismo esquema defensivo fue utilizado el año pasado en el juicio político a los miembros de la Corte Suprema, en el cual recuerdo que Eduardo Moliné O'Connor tuvo 60 por ciento de votos en contra. En ese momento, para evitar juzgar nuestra propia situación de compatibilidad o no como abogados, derivamos el tema a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, que por mayoría dijo que estábamos habilitados.

Siguiendo con las cuestiones periféricas, el juez invoca que le dimos un plazo muy exiguo. Dice que el plazo para el descargo es de cuatro días hábiles y doce horas, que es un período demasiado breve por tratarse de un descargo. Antes de hablar del plazo, explico que el descargo también es un momento provisional, hasta podríamos llamarlo de naturaleza precaria dentro del esquema institucional de la defensa, puesto que en plenitud podrá ejercerla, si acaso corresponda, en el Senado de la Nación, donde tiene quince días para ejercer su defensa, según el reglamento.

Es falaz cuando sostiene que tuvo cuatro días y medio de plazo. Tal vez algún desavisado pueda encontrar razón a este argumento, porque ciertamente cuatro días serían escasos para ejercer una defensa; pero nosotros no le dimos un plazo para que presentara un escrito. Lo citamos, como indica el reglamento, con un plazo de siete días a efectos de que concurriera a declarar ante la comisión; así lo expresa textualmente el artículo 13 del reglamento. Incluso, habilitamos un sábado y un domingo, días en los cuales tanto el personal de la comisión como los señores diputados estuvimos presentes y aprovechamos para compulsar documentación. La notificación fue hecha un día jueves y debía concurrir el jueves siguiente. En cualquier calendario, gregoriano, inca o en el de la constelación estelar el lapso que va de jueves a jueves es de siete días y no de cuatro. Incluso, se le dio un día más que a cualquier ciudadano argentino, como el acusado por homicidio calificado que dispone de seis días, según el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, para la instancia análoga, que es el descargo previo a la elevación de la causa, que constituye otra instancia.

¿Por qué habría de tener un privilegio especial? Pidió treinta días de prórroga para contestar en descargo, cuando la defensa en plenitud le concede sólo quince días en el Senado de la Nación. Es insostenible, señor presidente.

Entre otras cosas nos imputa que hemos prejuzgado, pero no voy a abundar en este tema porque me estaría excediendo del tiempo comprometido. De todos modos, debo decir que si bien acepto que otras personas piensen distinto, según mi modesto modo de interpretación, aun los senadores de la Nación que juzgan pueden emitir válidamente opinión, porque éste no es un acto sentencial del Poder Judicial. Ellos pue-

den válidamente explicar al pueblo de la Nación qué piensan sobre determinado tema. ¿Desde cuándo –sin proyectarme al Senado de la Nación– nosotros, meros miembros de la comisión, que no hemos llegado todavía al momento de la acusación, somos juzgadores? Cumplimos el rol de acusadores, según el artículo 53 de la Constitución Nacional; no podemos juzgar, y por lo tanto, no podemos prejuzgar. Hasta este galimático terreno nos quisieron llevar haciendo este planteo.

¿Por qué la defensa de Moliné O'Connor puede preconizar a los cuatro vientos sus opiniones y nosotros, en nombre del pueblo, no podemos decir también a los cuatro vientos que es un magistrado que está dañando el destino colectivo de la Nación Argentina? ¿Quién nos priva de hablar en nombre del pueblo? En el futuro deberíamos procurar que estos juicios tengan carátula y se denominen "El pueblo *versus* el juez de que se trate", como ocurre en otras latitudes.

Hay otras cuestiones de menor significación a las que me referiré en general. Agradezco al señor presidente de la Cámara por no haberme pedido aún que redondee, pues sé que me he excedido un poco del término convenido, pero rápidamente quisiera señalar algunas cuestiones.

Se dice que el proceso es nulo porque las actas de la comisión son breves; sin embargo, el reglamento establece que las actas deben ser circunstanciadas con una breve descripción de lo tratado por la comisión. Algunos pretenden que haya un expediente judicial en cada reunión de la comisión, a la que también se acusa de haber desarrollado reuniones muy breves. Dicen que sólo nos reuníamos durante veinte o treinta minutos y que luego salíamos diciendo que ya habíamos leído cuatrocientas, seis mil, doce mil o dieciocho mil fojas; que fuimos irresponsables, que carecimos de seriedad, que hicimos una parodia, una farsa, etcétera. Y aguantamos los agravios.

¿Sabe por qué, señor presidente, las reuniones duraban treinta minutos? Porque en la Comisión de Juicio Político hubo un estado de ánimo transversal y de convicción sobre la culpabilidad del juez Moliné O'Connor, y fue así que actuamos con una responsabilidad que reconozco en todos los integrantes de ese cuerpo.

Trabajamos de lunes a lunes y nos reunimos todos los martes resumiendo lo que habíamos hecho los días sábado, domingo y lunes. Los miércoles confeccionábamos nuestro pequeño plan de labor y el jueves acudíamos a las reuniones de comisión con un trabajo preparado, elaborado seriamente y discutido en forma previa. Por eso las reuniones eran breves; pero resulta que nos acusan de que fuimos demasiado rápido en este juicio.

Curiosamente, la defensa no se cansa de invocar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la que dicen que concurrirán luego de que el juez sea destituido, como avizoro habrá de suceder. A esa corte deberían acudir los desempleados, los desposeídos y los enfermos que posiblemente podrían no ser tales si esos cuatrocientos millones en bonos que debemos no hubieran sido firmados por Moliné O'Connor.

Esa misma Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo que en esta etapa de la acusación se debe actuar con prontitud para el cuidado de la magistratura; pero resulta que cuando actuamos con prontitud nos achacan una causal de nulidad. Esto realmente es paradójico e improcedente.

En el seno de la comisión se ha llevado a cabo un procedimiento plenamente legítimo y legal y se han respetado de manera absoluta todos los requisitos constitucionales y procedimentales. La conducta del doctor Moliné O'Connor que motivó los cargos que le fuimos haciendo encuadran de manera plena en la conducta de mal desempeño. Aclaro a los señores diputados que hoy estamos tratando diez cargos en tres expedientes, pero existen cinco expedientes más que se hallan en distintas etapas del procedimiento en la comisión que ya han sido declarados admisibles porque hay indicios ciertos de mal desempeño; y la mayoría de esos expedientes son atribuibles exclusivamente a la conducta del doctor Moliné O'Connor y no de otro juez.

A medida que uno leía los argumentos esgrimidos en su descargo, lejos de despejar dudas acerca de su culpabilidad las afirmaba. Cuanto más leíamos ese descargo sentíamos más sanamente formado nuestro estado de ánimo y nuestra convicción de culpabilidad.

El doctor Moliné O'Connor, sus defensores y una selecta compañía de académicos que ha-

cen gala del dicho popular "entre bueyes no hay cornadas" –aquellos que publican solicitadas, académicos que utilizan su prestigiosa pluma para avalar estas conductas–, se aferran a la independencia del Poder Judicial, independencia que él eludió voluntariamente durante más de diez años. Pero ahora, por conveniencia, apela a la independencia del Poder Judicial.

Quiero terminar dirigiéndome a través suyo, señor presidente, al doctor Moliné O'Connor diciéndole: "Doctor Moliné O'Connor: ni usted ni el Poder Judicial son víctimas de persecución política. No estamos acá para atacar al Poder Judicial de la Nación. De eso ya se ocupó usted, doctor Moliné O'Connor, en los últimos años." *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Oviedo. – Señor presidente: espero contar con el mismo tiempo que tuvo el señor diputado Falú.

Cuando uno escucha al señor diputado Falú se pregunta si estamos juzgando a un juez de instrucción o a un juez de paz. No, estamos juzgando a un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Lo estamos juzgando por el contenido de sus sentencias. Estamos analizando fallos, que no serían tales si no contaran con la cantidad de firmas que corresponden. Además, vamos avanzando en función de una decisión política que los señores diputados han decidido llevar adelante de la manera más grosera que yo recuerde en los últimos tiempos.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, don Oraldo Norvel Britos.

Sra. Oviedo. – Digo esto, porque hace algunos meses me tocó sostener en este recinto un dictamen en representación del bloque Justicialista. Si mal no recuerdo habíamos decidido acertadamente desandar el camino que nos llevaba injustamente a juzgar a toda la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Habíamos llegado a la conclusión de que el avasallamiento de las instituciones vulneraba totalmente el equilibrio de poderes en la República Argentina, pegando en el corazón mismo de la Nación y haciendo temblar los pilares que la sostienen.

Por ahí escuché decir a alguien que se iba a inaugurar la figura del "diputado arrepentido"; yo vengo a decir que voy a defender las instituciones y a inaugurar la figura del "diputado coherente".

Más de un diputado de esta Honorable Cámara me ha preguntado el porqué de mi decisión. Más de uno ha llegado a afirmar el valor que tienen las encuestas en este país, donde los consultores quizás tengan mucho más poder que un diputado o un senador de la Nación. Todo esto me ha llevado a analizar el valor que tiene la opinión pública, y como buena justicialista he recordado algunas frases del libro de conducción política del general Perón, cuando decía que el buen dirigente es aquel que sabe interpretar a la gente y hace lo que la gente quiere. Sin embargo he evaluado el momento en que el general Perón afirmó esto: la década del 40, por lo que en rigor habría que analizar qué se entendía por opinión pública en aquel entonces.

En aquella época, la opinión pública no estaba tan expuesta, como lo está hoy, a factores exógenos a través de los medios de comunicación, que con un poder inusitado van formando a su antojo la opinión popular. Así, nos encontramos con un fenómeno singular de buen o mal humor, de ciclotimia popular, producto de nuestras idas y vueltas.

Considero que la credibilidad también debe tener como sustento la coherencia. Mal podría participar yo de un ajusticiamiento masivo por escalas, porque indudablemente avanzar contra el juez Moliné O'Connor en virtud de tres fallos que han sido firmados por otros tres jueces, implica vulnerar el principio de defensa consagrado en nuestra Constitución Nacional.

Avalar el procedimiento inadecuado, que está a la vista, con un desdoblamiento injustificado que no ha permitido cumplir con los plazos procesales que indica el reglamento, significaría ir en contra del principio sustentado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que habla del debido proceso legal. Digo esto porque días atrás observé la preocupación del bloque de la Unión Cívica Radical, que pretendía que el tratamiento de esta cuestión se postergara una semana porque algunos diputados agregaron cargos; el juez formuló su descargo, pero no hay dictamen. En consecuencia, si hoy se aprueba la acusación ante el Honorable Senado de la Nación estaremos guardando una carta que puede

ser interpretada como extorsiva, porque queda en suspenso un dictamen.

Por eso, me pregunto si estos vicios y desprolijidades del procedimiento en verdad no están viciando de nulidad todo lo actuado. Seguramente, me dirán que estamos ante un juicio político, y yo responderé que estoy dispuesta a participar en este proceso en función de lo que consagra la Constitución en materia de juicio público.

Nuestra Constitución Nacional no habla de linchamiento político. Recién, el doctor Falú ha realizado una serie de afirmaciones que llegan a lindar con la calumnia, y que debo aclarar que no son ciertas, como por ejemplo que la Corte ordenó pagar cuatrocientos millones en bonos de consolidación de la deuda a la firma Meller. Eso no es así: la Corte jamás se expidió sobre el fondo de la cuestión.

En el decreto 431/2003, firmado por el presidente de la Nación, Néstor Kirchner, el Poder Ejecutivo nacional afirma que en nada modifica lo expuesto el hecho de haber mediado pronunciamiento posterior de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 5 de noviembre de 2002. Su alcance se limitó a considerar la procedencia o improcedencia formal de la presentación, desestimando la queja interpuesta.

Tal como queda expresado ut supra, no han ingresado en el meollo de la cuestión, limitándose respectivamente a analizar la injerencia de una resolución posterior que la suspendía y a rechazar por inadmisibilidad formal una presentación que procuraba su inaplicabilidad.

Fundamento mi posición en la palabra más creíble de la República Argentina, es decir, en la palabra del señor presidente de la Nación –quien, según dicen las encuestas, goza del 80 por ciento de aceptación popular–, quien dijo que *si la* Corte con su decisión no hubiera dejado margen, el presidente de la Nación no podría haber volteado la resolución de ENTEL con este decreto.

Por eso, señor presidente, seamos claros y hagamos un poco de historia para aquellos que a lo mejor no conocen de derecho. Habría que explicarles que la Corte ha sustentado su posición en cincuenta años de jurisprudencia. Asimismo, habría que explicarles qué significa un laudo arbitral en la República Argentina y aclararles que por un decreto del año 1947, en plena posguerra, cuando se trataba de dar celeridad a las relaciones jurídicas entre el Estado y las empresas contratistas se creó la esfera arbitral en el país en el ámbito de las obras las públicas.

También habría que explicarles que cuando se somete una cuestión a un laudo arbitral se hace en forma voluntaria, y esto implica la renuncia a cualquier vía recursiva. Mal podría la Corte haberse expresado o pronunciado más allá de lo que había sido puesto bajo su consideración. Era un recurso de queja, señor presidente, para que se pronunciara sobre lo que había decidido el laudo arbitral, es decir, sobre la admisibilidad o no de un recurso extraordinario.

Mal podría la Corte haber analizado un procedimiento fraudulento cuando éste se había dividido en dos etapas: primero en sede administrativa, y luego en el laudo arbitral. Y si vamos a llamar a las cosas por su nombre, pues nosotros nos preguntamos de dónde sale la cifra de cuatrocientos millones que el Estado tenía que pagar en bonos de consolidación de deuda –cifra que indudablemente afecta los oídos de cualquier ciudadano argentino–. Quiero decirles que esa decisión reposaba sobre una resolución de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 13 de marzo de 2003; no estamos hablando del año 2002 sino del año 2003.

Si me permiten, quiero leerles parte del texto de esa resolución. Dice así: "Que a los fines de practicar la liquidación de la suma adeudada ha tomado intervención el Grupo de Fortalecimiento Dependencias Jurídicas y Administrativas del Ministerio de Economía para la cancelación de obligaciones con el Tesoro nacional. Que la peculiaridad del pago de que se trata ameritó la celebración de un acta acuerdo entre la empresa en cuestión y la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete..." Por lo tanto, "...el subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial dispone...".

El presidente de la comisión ha olvidado aclarar a los señores diputados que la Corte tomó como suyos los argumentos del procurador ge-

neral de la Nación. Es muy fácil hablar, es muy fácil demonizar, también estigmatizar en épocas en que, como dicen algunos, en esta República Argentina las cosas están cambiando. Ya veo que las cosas están cambiando porque el control de constitucionalidad en la Argentina ya no lo ejerce la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ahora lo ejerce la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación.

Por eso, tenemos que llamar a las cosas por su nombre y decir al pueblo de la República Argentina que las causales son endebles. El señor presidente de la comisión, y lo digo con todo respeto, ha tenido que abonar su pensamiento con algo de historia. ¿Dónde se vio que vayamos a juzgar a los jueces por el contenido de sus sentencias?

Por otro lado, también es muy fácil calumniar en épocas de campaña porque estamos todos atentos a las encuestas, especialmente en esta Capital Federal que resulta ser la caja de resonancia del país. Está claro y por esa misma razón se habla del caso Macri. He de recordarles que la Cámara de Casación Penal exculpó a Macri por unanimidad.

Quisiera preguntar a algunos señores diputados aquí presentes, que forman parte del Consejo de la Magistratura, si ha ingresado por casualidad algún pedido de juicio político contra los integrantes de la Cámara de Casación Penal, porque lo único que hizo la Corte fue no hacer lugar a un recurso de queja.

Se había extinguido la acción penal y por lo tanto no hay delito. Si no, citemos a los representantes de la AFIP y preguntémosle cuánto pagó Macri en función del tributo que le correspondía: pagó siete millones de pesos. Por lo tanto, la AFIP no tenía que demandar absolutamente nada.

Me pregunto si ustedes han llegado a analizar el efecto dominó, porque no sólo tendrán que ir por los otros jueces que han firmado los fallos, a quienes les están vulnerando totalmente el principio de defensa en juicio discriminándolos, sino que les pediría que vayan preparando el pedido de juicio político para los jueces de la Cámara de Casación Penal. Porque si se equivocó la Corte también se equivocaron ellos.

¿Dónde está el delito si la persona es una sola, la papelería es una sola y el tributo también lo es? Pero hay que demonizar a Macri porque estamos en etapa electoral y las elecciones suelen ser una buena causa para olvidar la objetividad.

De la misma manera diría a los señores diputados que vayan preparando el pedido de juicio político para los jueces Fayt y Petracchi porque firmaron la acordada del año 1998 –que el juez Nazareno no suscribió porque presidía también el Consejo de la Magistratura– por la cual la Corte se arrogaba facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

Aquí no mencionó el doctor Falú cuál fue el caso que se llevó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al juez Magariños se le pidió una especie de dictamen por el caso de un narcotraficante que había acudido a la comisión.

Al respecto citaré a una persona a la que respeto mucho y a la cual he acudido más de una vez en el ámbito de mi bloque por el amplio conocimiento que tiene del derecho. Voy a citar a la compañera Falbo, quien en la Convención Constituyente manifestó que en lo atinente a las facultades disciplinarias de la Corte y del Consejo de la Magistratura existen zonas grises. Si me permiten voy a leer textualmente lo que dijo: "En cuanto a las facultades disciplinarias no corresponde ingresar fórmulas excluyentes, ya que la vinculación entre la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura permitirá una interrelación en aquellos temas en que puedan existir límites grises a sus respectivas atribuciones." Creo que los doctores Petracchi y Fayt estuvieron plenamente de acuerdo con estos fundamentos.

¡Qué endeblez! Entiendo que tengan que cumplir con un mandato emitido a través de la Cadena Nacional de Radio y Televisión, pero por lo menos hubieran cumplido con las formas; hubieran cumplido adecuadamente con el procedimiento. Me parece que tengo que apostar a la responsabilidad de los señores senadores, que no tengo duda de que van a analizar tranquilamente los expedientes. Digo esto porque el efecto dominó puede llegar a ser devastador.

Por ello, voy a apelar al buen criterio que demostró tener el ex presidente Duhalde, al reconocer tácitamente que había cometido un error. Pero también voy a apelar al sentido común del señor presidente de la Nación, que es-

toy segura de que también debe pensar que la fuerza es el derecho de las bestias. No hace falta avanzar bestialmente por el simple hecho de tener número en la Cámara de Diputados. Si queremos hacer honor a la democracia debemos aprender además que el pueblo de la República Argentina, que no termina en los límites de la Capital Federal, nos está pidiendo también racionalidad.

Por estos motivos, tengo que compartir un pensamiento con otros diputados que siempre han sido muy críticos al gobierno. Abrir demasiados frentes de tormenta genera miedo e incertidumbre en la población.

Espero que este procedimiento, que no ha terminado en la Comisión de Juicio Político, no sirva como un arma extorsiva contra el juez, si es que no lo destituyen en el Senado. Qué otra cosa puedo pensar más que se está guardando otra herramienta para avanzar compulsivamente y justificar políticamente lo que no podemos hacer jurídicamente.

El señor diputado Falú hizo mención en su exposición a algunos de los cargos que el año pasado fueron desestimados por esta Cámara. En este sentido, entiendo que a muchos legisladores seguramente hoy les va a costar tomar una decisión, porque podrían ir en contra de la coherencia misma.

Por otro lado, quiero reservarme el derecho de contestar en la medida que los señores diputados vayan desarrollando cada uno de los cargos. Quiero reservarme ese derecho por la simple y sencilla razón del abuso en el que ha incurrido el presidente de la comisión al hacer uso de su tiempo. Además tengo que decir –dado que el tema lo sacó él, no yo– respecto del corte trasversal de la política con el que hoy se intenta avanzar contra uno de los poderes del Estado, que se debe aprender –lo vamos a observar a lo largo de los próximos meses– que no todo es costo cero. Es muy fácil subirse a la cresta de la ola, pero cuando en la República Argentina haya que tomar las medidas que el presidente de la Nación necesita, yo quiero ver en esa situación el corte transversal de la política. Lo quiero ver en la ley de compensación a los bancos y en la renegociación de las tarifas y de la deuda pública.

Es muy fuerte el influjo de los medios de comunicación en el país, que buscan demonizar a unos y a otros. Al presidente no le hace falta fortalecerse de esa manera, pues aquí tiene el respaldo de todo el peronismo.

Cuánto valor tiene una tapa de los diarios en este país. Es inmenso e inconmensurable. Hoy, le comentaba a una periodista que la prensa tiene el poder de instalar un tema en la opinión de la gente y de pasar otro a la página diez.

En los medios se hizo una demonización del juez. Podría haber traído la pila de diarios en los que se prejuzgó y se alentó el efecto dominó. Si eso no significa vulnerar el principio de defensa en juicio, me pregunto qué lo sería.

Se ha vulnerado el debido proceso, tal como figura en las actas, que registran reuniones que no duraban más de diez minutos, salvo que preguntara algunas cuestiones que indudablemente han molestado al presidente de la comisión. ¿Acaso no es vulnerar el procedimiento emitir un dictamen cuando no estaban completos los expedientes en Secretaría?

No sé por qué se sorprende el doctor Falú de que permanentemente se mencione en la defensa que el juez tiene el derecho de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No me gustaría que aquí suceda lo que ocurrió en Perú.

Los medios que han demonizado a la Corte estuvieron hablando permanentemente de la mayoría automática. Se ha efectuado un trabajo en la Universidad de Buenos Aires, donde se hace un estudio exhaustivo de los miles de sentencias en la República Argentina.

Se trabajó año por año. Por ejemplo, en 1996, sólo en dieciocho causas de la Corte los mencionados ministros votaron en forma conjunta; esto representa sólo un 0,19 por ciento del total de las sentencias. Este porcentaje disminuye en 1997 y 1998 a diecisiete causas, lo que arroja un 0,12 y 0,26 por ciento, respectivamente. ¿Esta es la mayoría automática?

Pueden seguir con la demonización. Como justicialista, voy a mantener esta posición en forma respetuosa.

Sr. Presidente (Britos). – El señor diputado por Mendoza le solicita una interrupción, señora diputada, ¿la concede?

Sra. Oviedo. – No voy a conceder interrupciones, señor presidente, y menos lo haré con un diputado que en la otra sesión en la que par-

ticipé y se trató el tema de la Corte me faltó el respeto como mujer.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sra. Oviedo. – Voy a sustentar mi posición. Creo que he sido lo suficientemente clara. Los señores diputados seguramente no han tenido tiempo de analizar los expedientes uno por uno porque era prácticamente imposible. Gracias a Dios que no trajeron el caso Leiva, porque yo fui a la Secretaría el día que se estaban elaborando los dictámenes y vi que la pila de expedientes era muy alta. Cuando pregunté si había ido algún diputado a retirar esos expedientes me contestaron que no.

Para terminar, y reservándome el derecho de aclarar algunos puntos, pido a los señores diputados que voten con responsabilidad. Ayer, esta Cámara anuló la ley de obediencia debida, de modo que les pido que voten con responsabilidad. La mejor manera de ayudar al presidente de la Nación es hacerlo racionalmente, analizando los temas uno por uno, y no en forma obsecuente.

Entiendo el pedido de mi bloque y respeto su posición, agradeciéndole profundamente que me permita disentir y exponer mi idea en el recinto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Señora diputada: a efectos de que conste en el Diario de Sesiones, la Presidencia aclara que el legislador que le pidió la interrupción fue el señor diputado Esaín y no aquel a quien usted respondió.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Damiani. – Señor presidente: para no perder el hilo del debate quiero hacer un par de consideraciones genéricas que surgen de algunos términos vertidos por la señora diputada preopinante que integra la Comisión de Juicio Político.

Se ha hablado de coherencia. Justamente, con la coherencia histórica que ha tenido el bloque de la Unión Cívica Radical con respecto a este tema venimos a reivindicar algunas cuestiones que esta tarde no podríamos consentir.

Desde su visión melancólica de la Argentina que ya fue, algunos pretenden sugerir veladamente que lo mejor que podría pasar en estos momentos es seguir contando con una Corte con mayoría automática adicta que facilite las decisiones que aparentemente hay que tomar. La Unión Cívica Radical no va a aceptar en este recinto que alguien fije nuestra postura sosteniendo la falacia de que la tarea no ha sido concluida.

El presidente de la comisión ha expuesto claramente la posición de nuestro bloque. Si no ha hablado por todos los integrantes de la comisión, por lo menos lo ha hecho en nombre de la absoluta mayoría de sus miembros, fundando cada expresión en largas horas de trabajo. No podemos consentir calladamente que en este recinto alguien sostenga que la tarea de la comisión se ha limitado al tiempo de duración de sus reuniones plenarias. La inmensa mayoría de sus integrantes hemos dedicado gran parte del tiempo a leer miles de fojas y a lograr un consenso fundado.

Las tres causas enunciadas son como botones de muestra que sirven para fundar el dictamen de mayoría que venimos a sostener. En cualquier país serio del mundo serían suficientes para disparar este mecanismo de juzgamiento público. Pero hay quienes confunden su rol, porque está claro que venimos a actuar como fiscales en nombre del pueblo de la Nación Argentina en una etapa que es simplemente un antejuicio. No estamos juzgando.

Por ello, por una cuestión de coherencia, venimos a reivindicar nuestra postura de que cuando cualquier ciudadano de la Nación es sometido –como algunos pretenden– a un proceso de naturaleza penal, los jueces antes de emitir un fallo, antes de sentenciar, revisan sus antecedentes, su prontuario. En este caso, el imputado los tiene. Son miles de fojas que legisladores integrantes de esta comisión han escrito, tratando de fundar dictámenes acusatorios. Cito el último: Orden del Día N° 397, de octubre del año pasado, que no fue desestimado en absoluto en este recinto. No logramos los dos tercios, pero sí se impuso por absoluta mayoría, por mucho más de la mitad más uno; 139 votos positivos lograron en aquel momento convencer de la necesidad de avanzar en el juzgamiento público.

Hay quienes confundiendo su rol, y dejando esta oportunidad de ejercer la pretensión de acusar, vienen aquí a hablar en nombre de la

defensa con idénticos argumentos, tratando de tachar nuestra tarea como de una suerte de linchamiento en nuestra comisión. Cualquiera sabe que en ella está representada toda la realidad política del país, y toda la geografía.

Muchos legisladores que integramos esta comisión no tenemos mayores antecedentes en este ámbito. Pero muchos hemos ejercido en nuestros distritos, en nombre de nuestro pueblo, la responsabilidad de tratar de juzgar a los más altos magistrados. Como bien decía el presidente de nuestra comisión, éste es el único mecanismo mediante el cual el individuo común, la sociedad, a través de sus representantes, pueden enjuiciar por sus conductas a los más altos magistrados de la Nación.

Como consideración preliminar, quiero recordar que el doctor Moliné O'Connor tiene también un legajo de antecedentes. Queremos lograr los dos tercios para sostener este dictamen acusatorio. Asimismo, tenemos la pretensión de que al tiempo que se considere esta causa, también sean consideradas aquellas que no lograron los dos tercios pero que sí convencieron a la mayoría de los representantes del pueblo. Venimos a peticionar formalmente que sean remitidas como prontuario, como antecedentes de la conducta del doctor Moliné O'Connor en los últimos años.

No podríamos, como algunos pretenden, convalidar esta idea de que todo arrancó después del último dictamen, como si no hubiera más de treinta cargos que surgen de diecisiete causas que fueron consideradas por nuestra comisión y sostenidas como acusación en este caso concreto.

Por eso, en nombre de la Unión Cívica Radical no voy a hablar de la Corte. Reconocemos nuestros propios errores cuando pretendimos avanzar en nueve dictámenes acusatorios, pero la decisión de la comisión ha sido, por unanimidad, avanzar caso por caso.

Hoy, tenemos tres botones de muestra que seguidamente vamos a puntualizar, como bien apuntó el presidente de la comisión. Serían más que suficientes para lograr no sólo enjuiciar, sino también destituir. Lo decimos desde lo más profundo de nuestra convicción. Para que no crean que esto es todo quiero mencionar que nuestro celo, y quizás nuestra formación profesional por ser abogados, nos ha llevado a poner énfasis en las reglas del debido proceso, en las garantías de la defensa en juicio. Hemos exagerado cualquier normativa en este sentido para que no pueda impugnarse nuestra decisión mayoritaria de pretender el enjuiciamiento público de este integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Estas tres causas y estos diez cargos son más que suficientes, pero si no lo fueran, en nuestra comisión están pendientes cinco causas más, sobre las que estaríamos dictaminando en cuestión de horas.

Por eso, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical quiero hablarles a los que pretenden expresarse desde la melancolía: no se confundan, venimos a reivindicar en este ámbito algunos antecedentes que los señores senadores deberán tener en cuenta para analizar la conducta del doctor Moliné O'Connor en cada una de las causas. Simplemente, cumplimos con nuestra acción y nuestra tarea en la instrucción de cada una de ellas.

Es una regla del procedimiento que a confesión de parte relevo de pruebas. La señora diputada preopinante ha dejado constancia no sólo en el ámbito de la comisión sino a través de los medios de comunicación que jamás pudo leer siquiera los antecedentes. A partir de ese desconocimiento nos preguntamos quién le ha dado letra para hablar de antecedentes que no constan en las actuaciones que hemos tenido a la vista al tiempo de dictaminar.

No venimos de ningún pasado melancólico a reivindicar la tarea de otros legisladores que con su investigación sostuvieron argumentos más que suficientes para enjuiciar a cualquier magistrado. En este caso, el doctor Moliné O'Connor es responsable de tantas otras conductas que configuran la causal de mal desempeño.

A efectos de evitar extenderme en la exposición, solicito autorización a la Presidencia para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, a fin de que sea tenido en cuenta como antecedente del encartado al tiempo de juzgar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Iparraguirre. – Señor presidente: trataré de exponer brevemente sobre la causa Meller, pero la intervención de la señora diputada Oviedo me obliga a hacer dos reflexiones que me pare-

cen importantes, reforzando la postura del señor presidente de la comisión.

En primer lugar, deseo repetir algunos conceptos que sostuvimos en esta Cámara cuando fundábamos en el proceso anterior la llamada "causa armas" y nos referíamos a la trascendencia institucional que tiene el debate de si podemos entrar o no en el contenido de las sentencias para analizar si ha habido mal desempeño en el ejercicio de las funciones. Esto ha sido largamente debatido y está fundado en el dictamen que cada señor diputado tiene en su poder.

En segundo lugar, insisto con una resolución del Consejo de la Magistratura que sostiene que la Cámara de Diputados ha resuelto que los errores judiciales no constituyen ipso facto la causa constitucional de remoción, pero distinta es la situación cuando el juez no actúa dentro del marco de la ley o del derecho vigente sino en forma contraria a la ley con dolo o sin dolo. Entonces, de cara a un error judicial generador de una arbitrariedad judicial, con el agregado de la repercusión pública que lo convierte en un error de gravedad institucional, no cabe duda de que el Consejo se encuentra en la obligación institucional de actuar, así como el jurado de remover al magistrado que se encuentre en dicha situación.

Indudablemente, en esta causa de la que vamos a hablar se reúnen todos estos elementos que nos permiten analizar, no el contenido de la sentencia en cuanto a su doctrina y convicciones, que es lo que plantea el descargo, sino la conducta que no ha sido buena y que no se ha correspondido con el alto cargo y función que desempeña el doctor Moliné O'Connor.

Deseo hacer referencia a un aspecto que reiteradamente se ha expuesto en los descargos –pediría que la Cámara prestara atención– y que también fuera abordado por la señora diputada Oviedo. Me refiero al famoso caso del Perú, sobre cuya base el doctor Badeni viene amenazando con recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos si fuera destituido el juez Moliné O'Connor, y me parece muy bien que lo diga y que pueda hacerlo.

En momentos en que el debate acerca de la territorialidad y extraterritorialidad de las leyes o de la justicia penal universal ha generado tanta discusión en la Argentina, me parece bien que el doctor Moliné O'Connor pueda recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos si entiende que este Parlamento, en función de su mandato constitucional de juzgar el mal desempeño de un juez, ha violado alguno de sus derechos.

En relación con el caso del Perú tengo la sentencia en mi poder; sabe el señor presidente de la comisión que me preocupé bastante para que incorporáramos la pertinente resolución en nuestra doctrina. Brevemente, señalo que se trata de la destitución de tres jueces de la Corte del Perú que en determinado momento declararon la inaplicabilidad de una ley interpretativa aprobada por el Congreso peruano que permitía a Fujimori una tercera reelección, que no estaba prevista en la Constitución de ese país.

A resultas del voto de esos tres ministros de la Corte, y ante la denuncia de otro de los ministros de ese tribunal –que había sido intimidado– en el Congreso del Perú se constituyó una comisión investigadora integrada por siete miembros. Esa comisión, que había sido creada con un fin determinado, modificó su objeto a lo largo de su accionar y finalmente pasó a investigar al juez denunciante.

Dicha comisión investigadora resolvió que los tres jueces, en ese voto relativo a una ley en particular que refería a una cuestión vinculada al presidente Fujimori, habían faltado a la Constitución. La citada comisión investigadora informó a la comisión permanente –el esquema de funcionamiento del proceso constitucional en Perú es muy distinto del nuestro–, y se inició un camino por fuera de la senda constitucional.

El 5 de mayo de 1997, la comisión investigadora presenta la denuncia ante la comisión permanente del Congreso; el 28 de mayo –no había transcurrido ni un mes– la subcomisión acusadora presenta en el plenario del Congreso la acusación constitucional, y en esa sesión votan por la destitución los mismos diputados que habían participado de la acusación. Es decir que esto sucedió en menos de un mes, siguiéndose un proceso absolutamente distinto del camino que marca la Constitución y violándose allí sí todos los derechos, incluso el de defensa, porque los acusados ni siquiera tuvieron la posibilidad de producir descargos u ofrecer pruebas.

Nada tiene que ver lo que en ese caso resolvió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el proceso constitucional que el

Parlamento argentino ha iniciado. Por lo tanto, quédense tranquilas la defensa y la señora diputada preopinante, porque estamos tomando resguardos a fin de cumplimentar lo que establece la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Seguramente en el Senado, en el trámite del proceso propiamente dicho, esto será garantizado en la forma debida.

¡Qué paradoja, señor presidente! La señora diputada Oviedo se refirió a un trabajo realizado por un docente de la UBA, el doctor Molinelli, quien utiliza estos fallos como argumento para señalar que la llamada "mayoría automática" en realidad fue independiente del poder del Estado en la década pasada; y hace mención a que hubo sentencias en contra del Estado por más de 9.500 millones de pesos.

Fíjense los señores diputados el extraño parámetro que se pretende utilizar para medir la independencia del Poder Judicial. Seguramente, dentro de esa cifra estaban los veintinueve millones en valor nominal cuyo pago pretendió legitimar la mayoría de la Corte en la causa Meller. Esto luego se transformó, por aplicación de los mismos mecanismos de actualización también legitimados en ese fallo, en los cuatrocientos millones que el Estado estuvo a punto de pagar en marzo de este año.

Hablar de esta causa nos lleva a un triste pero crudo ejemplo de lo que seguramente ha sido y puede ser una metodología aplicada en distintas áreas del Estado, donde –como bien decía hoy el señor diputado Falú– confluyen a veces sectores privados, funcionarios políticos, funcionarios judiciales y diversos funcionarios de carrera. Actúan en áreas sensibles, en las que deben tomar decisiones en resguardo de los intereses del Estado.

Es necesario relatar algunos hechos y mostrar algunas de todas las irregularidades, no solamente para señalar lo que el doctor Moliné O'Connor no vio, impidió revisar o no quiso reconocer cuando intervino, sino también para que la opinión pública sepa qué es lo que ocurrió, a fin de que sirva de ejemplo para el futuro.

El contrato de Meller era de 1986, para distribuir durante seis años la guía telefónica en Buenos Aires y alrededores.

El 8 de noviembre de 1990, ENTEL pasó a manos privadas, pero cinco meses antes María Julia Alsogaray resolvió acordar con Meller dos aspectos que no tienen directamente que ver con esta causa, pero que son importantes. En primer lugar, prorrogó por tres períodos el contrato. Además, lo amplió a treinta y cuatro ciudades más del país.

Esas modificaciones se produjeron cinco meses después de la privatización de ENTEL, lo que le generó un fenomenal negocio a esa empresa.

La apertura del expediente administrativo por el reclamo de Meller, según los registros informáticos de ENTEL –tenemos un material que luego podemos poner a disposición de los señores diputados, con las correspondientes fotocopias de los documentos– se realizó el 15 de enero de 1996. Por eso mismo el expediente lleva el número 10.711, de 1996. ¿Cómo puede sostenerse que un expediente caratulado en 1996 empezó en realidad el 28 de junio de 1995? Esto nadie lo ha podido explicar.

Seguramente, como señala la Oficina Anticorrupción, la intención que se perseguía era la de acomodar las fechas a los requisitos establecidos por la ley 24.447, la ley de presupuesto, que en su artículo 25 establecía, casualmente hasta el 30 de junio de 1995, el plazo de caducidad y prescripción para peticionar créditos de causa o título anteriores a 1991.

En efecto, todo eso fue así. En los propios considerandos de la resolución 146, que firmó María Julia Alsogaray, se dice expresamente que el reclamo ha sido formalizado con anterioridad al plazo de caducidad y prescripción dispuesto por el artículo 25 de la ley 24.447. En realidad, esto no había ocurrido.

Fueron adulteradas las fojas, lo que se puede ver a simple vista en el expediente administrativo. Uno puede percibir cómo está tachado el número en la foja 3, que fue cambiado por el 8. Además, se incorporaron cinco fojas con anterioridad, para poder cumplir con ese requisito.

Por otra parte, hay distintos elementos que acreditan la falsedad de ese agregado. Las notas y los expedientes deben recibirse por Mesa de Entradas, y esas cinco fojas a las que me referí aparecen como recibidas por el doctor Alí, quien bajo el mandato de la funcionaria liquidadora llegó a concentrar al mismo tiempo tres cargos: coordinador general, gerente de contabilidad y gerente de administración.

Por la suma de dinero involucrada es inexplicable que se pueda justificar una demora de casi siete meses para la formación del expediente. Pero además, en el informe elevado a la comisión fiscalizadora por el coordinador general con fecha 26 de julio de 1995, que contiene la lista de reclamos administrativos al 30 de junio, no figura el expediente 10.711, y el último incluido lleva el número 10.338.

En el estado de cuentas al 31 de diciembre de 1995 remitido por ENTEL al Ministerio de Economía no se hace mención alguna al reclamo de este expediente. Sin embargo, el expediente 10.711/96, que dicen que empezó en junio de 1995, siguió adelante.

Pero ésta no es la única irregularidad: el objeto del reclamo tampoco existía. El contrato establecía con claridad un mecanismo por el cual ENTEL cobraba la publicidad con el abono y remitía luego las liquidaciones correspondientes al contratista.

Sólo voy a leer tres artículos del contrato que serán de utilidad para orientarnos en el expediente. El artículo 39 otorga ciento veinte días luego de terminada la facturación correspondiente a cada edición para que las partes formulen la rendición final de cuentas respectivas para la cual disponían de 30 días adicionales, y concluyen la liquidación final de las cuentas de la edición de que se trate.

Había un plazo contractualmente establecido para que las partes presentaran sus liquidaciones. Por ello, resulta sugestivo y fuera de todo asidero legal que se formule un reclamo por tales liquidaciones finales, que es en lo que consiste el reclamo de Méller en este expediente, más de cinco años después de que se concretó la privatización y cuando habían transcurrido siete, seis y cinco años de los períodos cuya rendición final se pretendía reclamar.

Ya en el expediente 8.946/94 Meller había reclamado por diferencias existentes en esas liquidaciones, y el núcleo del reclamo en ese otro expediente era el dinero que supuestamente ENTEL había percibido por la publicidad y no había remitido al contratista. Era un dinero que había retenido. Este es el argumento por el cual Meller plantea que esto no podía ser incluido dentro del esquema de consolidación de deuda y que debía pagarse en efectivo. Por este expediente María Julia Alsogaray también tiene una causa judicial.

Pero el núcleo de este reclamo era el artículo 38, inciso *c)*, que refería a este caso de retención de dinero y aplicaba un interés bastante alto y particular: el del descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina.

En el reconocimiento que se hace a este reclamo en la resolución 60/95 ENTEL dice a Meller que le pagará lo que reclama por el año 1990, pero que para ello tendrá que renunciar a volver a reclamar por esas mismas diferencias de los años 1988 y 1989. Esta aclaración es importante porque con esta resolución y la renuncia posterior que hizo días después –exactamente el 18 de julio– Meller renuncia a reclamar por liquidaciones que quedaran de estos tres años 1988, 1989 y 1990 y que fueran materia de este reclamo por el dinero que había retenido y no había pagado.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al señor diputado por Santa Fe que redondee su exposición porque ha vencido su término.

Sr. Iparraguirre. – Pediría unos minutos más...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia pide disculpas al señor diputado, pero tiene la obligación de respetar el procedimiento acordado.

Sr. Iparraguirre. – Señor presidente: le pido que me autorice a continuar con mi discurso. Creo que la entidad del tema merece...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia sugiere al señor diputado que concurra a la Comisión de Labor Parlamentaria, para indicar cómo se debe llevar adelante el debate.

Sr. Iparraguirre. – Esa deuda también estaba prescrita. Esto lo afirman en la disidencia los doctores Fayt y Petracchi, y también lo afirman funcionarios de ENTEL. Pese a eso, María Julia Alsogaray abre la causa a prueba. Las únicas pruebas las ofrece Meller.

Todas las liquidaciones que se efectuaron fueron realizadas –según consta en el expediente– en la sede de Meller. Finalmente, María Julia Alsogaray dicta la resolución 146, que reconoce el reclamo.

Esa resolución 146 es cuestionada por la SIGEN y por la doctora Eggink, directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, y también por el procurador del Tesoro de la

Nación, quien dice que debe ser revocada, que es nula de nulidad absoluta. María Julia Alsogaray desconoce este cuestionamiento, y en lugar de revocar la resolución 146, la suspende mediante otra resolución, y pide allí el dictamen a Barra.

En la resolución 18/96 queda claro que ENTEL debía volver a resolver. María Julia Alsogaray dice que quería el informe de otros juristas porque tenía dos dictámenes contrarios: el del procurador el Tesoro y el de un gerente de Asuntos Legales, que específicamente ella había puesto para este caso. Pero no existía contradicción entre ambos dictámenes. El dictamen del procurador del Tesoro era ordenador y obligatorio para todos los abogados del Estado. María Julia Alsogaray jamás pudo haber hecho eso, y éstos son los argumentos de los que hoy se vale el gobierno nacional para revocar la resolución.

A la señora diputada Oviedo se le olvidó leer un párrafo del decreto dictado por el presidente Kirchner. El decreto 431 dice expresamente a continuación de lo que la señora diputada citó que son las disidencias de Petracchi y de Fayt las que señalan que no se emitió opinión y que se evitó responder a las acusaciones del procurador del Tesoro.

Frente a esta resolución suspensiva, Meller apela al tribunal arbitral. Es decir que la intervención del tribunal arbitral no fue voluntaria sino que fue Meller el que recurrió a dicha instancia. Lo único que dice el tribunal arbitral es que como se había cumplido la condición resolutoria de la resolución 18 –que no existe, pues no hay ninguna condición resolutoria en esa resolución– y como estaban los dictámenes de los dos juristas que se habían consultado, cesaba en su vigencia.

Meller pide una aclaratoria al tribunal arbitral, quien sostiene que recuperaba vigencia la resolución 146. Allí es donde ENTEL acude a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Y allí se falta a la verdad, señor presidente, cuando se dice que el doctor Moliné O'Connor limitó su posición a un aspecto formal o a la supuesta irrecurribilidad. No es así. Los doctores Moliné O'Connor y López dijeron en su voto que no había arbitrariedad en el procedimiento administrativo que se había llevado a cabo, que el tribunal arbitral no había omitido expedirse sobre estas irregularidades, que además están señaladas en las propias disidencias de los doctores Petracchi y Fayt y que, por ende, también conocía el doctor Moliné O'Connor. Claro que entra en el fondo e incluso avanza tratando de restarle valor a la renuncia que se cuestionaba. Los doctores Petracchi y Fayt dicen claramente, por ejemplo, que el derecho de revisión judicial constituye un imperativo de orden constitucional del que en definitiva depende la supervivencia misma del Estado de derecho.

Señor presidente: podría extenderme más pero sé que no me lo va a permitir. Vamos a insertar una parte del discurso; aclaro que está el informe. Simplemente, quiero terminar diciendo lo siguiente: el afianzar la justicia es un principio básico de nuestra Constitución; está en el Preámbulo.

El derecho tiene que servir para poder sacar a la luz la verdad objetiva de los hechos, pero el derecho no puede servir para deformar los hechos y la realidad. Cuando eso ocurre, tiene que aparecer la justicia, y en este caso lo que ha ocurrido es que el doctor Moliné O'Connor nos ha privado de justicia y de descorrer el velo de la verdad.

Hoy estamos tratando la acusación a un ministro de la Corte por esta causa, pero quiero reivindicar en esta Cámara de Diputados, tantas veces vapuleada y denostada, el trabajo de esta comisión y de estos diputados, que en este caso, más allá del juicio político en sí, le permitió al Estado evitar el pago de cuatrocientos millones de pesos, que no es poca cosa.

Claro que tuvo efectos jurídicos la sentencia de la Corte y voy a mencionar sólo dos. En la denuncia penal formalizada en la Oficina Anticorrupción y la SIGEN después del fallo de la Corte del 22 de noviembre, el 30 de diciembre, el juez Ballesteros dispuso el archivo de las actuaciones fundándose en el fallo de la Corte.

Es mentira lo que se dijo aquí y lo que dice el descargo. Por supuesto que Meller se apoyó en la sentencia de la Corte para pedir al Estado después que haga efectiva su deuda. Cuando este tema comenzó a instalarse en la opinión pública, a través de esta Cámara de Diputados ocurrieron dos hechos. En primer lugar, se respaldó el valioso accionar de la Oficina Anticorrupción que había apelado la resolución del juez Ballesteros, y la Cámara Federal Penal dis-

puso revocar el archivo de las actuaciones, pedir la indagatoria y declarar una medida de no innovar para que el Estado no pague.

En segundo lugar, se trataba de lograr que el Estado nacional revirtiera su postura con el decreto al que hoy se hacía mención. Hay que señalar que el monto en discusión es equivalente al presupuesto anual de este Parlamento o a cuatro presupuestos anuales de mi ciudad.

Por lo señalado, pienso que debemos darnos por satisfechos al poder lograr en la continuidad de este proceso no sólo la acusación sino que también el Senado decida la destitución de este magistrado. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: ...

Sr. Falú. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Polino. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Falú. – Señor presidente: los señores diputados que están haciendo uso de la palabra lo hacen en nombre de la comisión y no de las bancadas. Para no perder la unidad de la acusación, tendría que hablar ahora el señor diputado Johnson –habíamos convenido que se referiría al caso Macri- y luego debería hacer uso de la palabra el señor diputado Mínguez para ocuparse del caso Magariños.

Queda a criterio de la Presidencia decidir el resto de los oradores que podrán hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – De acuerdo con el criterio del señor diputado, ahora no tendría que hablar el señor diputado Polino.

Sr. Falú. – Señor presidente: así lo habíamos convenido. En su momento podrá hablar el señor diputado Polino en representación de su bancada.

Sr. Polino. – Señor presidente: acepto el criterio expuesto por el señor presidente de la comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita a los señores diputados que actuemos según los criterios adoptados en la Comisión de Labor Parlamentaria, porque es distinto el caso de los miembros informantes de los dictámenes. En tal carácter ha hablado el señor diputado Falú, presidente de la comisión; de igual manera lo hizo la señora diputada Oviedo con respecto a su dictamen de minoría. El resto de los señores diputados dispondrá de diez minutos para hablar, tal como ha sido acordado.

La Presidencia lamenta que cuando los señores diputados exponen no cumplan con lo acordado en Labor Parlamentaria. Sin duda, se puede alterar el orden de los oradores, pero la Presidencia no va a permitir salvo que la Cámara modifique el criterio acordado que no se respete el término de diez minutos del que los señores diputados disponen para hacer uso de la palabra.

La Presidencia hace esta advertencia porque de lo contrario vamos a llegar a las cuatro de la mañana escuchando exposiciones sobre este tema, y no debemos olvidar que en la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó tratar el proyecto referido al impuesto a las ganancias, lo cual es un compromiso que se adoptó en esa reunión.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Falú. – Señor presidente: con toda buena fe debo decir que lo que acordamos es que la comisión haría una introducción general, que estaría a cargo de la presidencia –cosa que ya hice– y luego los tres casos serían desarrollados en particular y de manera inmediata por los señores diputados Iparraguirre –que ya hizo uso de la palabra– Johnson y finalmente Mínguez. Esto es lo que se acordó.

Sr. Presidente (Camaño). – En tal caso, la Presidencia no tendría que haberle dado la palabra al señor diputado Damiani.

Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. – Señor presidente: lamento discrepar con el presidente de la comisión. Algunos de nosotros renunciamos expresamente a la posibilidad de exponer en beneficio de que esto se pudiera votar rápidamente.

Entonces, estuvimos de acuerdo con que se redujera a diez minutos la intervención de los presidentes de bloque, con conceder al presidente de la comisión la posibilidad de hacer la introducción de este tema, y también con que los diputados que van a informar cada uno de los casos hablen entre diez y quince minutos.

Con esto no tenemos ningún problema. Pero respetemos estas mínimas reglas de juego. Digo esto porque el informe sobre cada uno de los casos está llevando media hora en lugar de los diez o quince minutos que habíamos acordado.

Sr. Presidente (Camaño). – Así es, señora diputada.

Sra. Carrió. – Hago esta aclaración porque lo importante es que lleguemos a la votación. De lo contrario, en otra oportunidad no vamos a respetar estas reglas. Reitero que renunciamos a la posibilidad de informar, redujimos el tiempo de los discursos a diez minutos y sabemos que algunos pueden llegar a hablar una hora, por lo que pido que no nos excedamos del tiempo acordado.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea saber si hay acuerdo en que los señores diputados Johnson y Minguez hagan uso de la palabra durante diez minutos.

Sr. Falú. – Que sean quince minutos, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia recuerda al señor diputado que el término acordado es de diez minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Johnson. – Señor presidente: no hay duda de que para exponer sobre este cargo me va a resultar un poco complicado hacerlo en diez minutos, pero trataré de ser lo más breve posible.

Dentro del marco que ha planteado el presidente de la comisión al exponer en general sobre los diversos cargos, intentaré precisar algunas cuestiones que se vinculan con el llamado "caso Macri".

Además, solicito autorización de la Honorable Cámara para insertar en el Diario de Sesiones la relación del presente cargo, porque es probable que no cuente con el tiempo suficiente como para hacerlo en este momento.

El trámite se inició luego de que se declararan admisibles los hechos contenidos en el expediente 3.062-D.-2003, que ingresó a la comisión el 3 de julio de 2003.

Para entender los extremos jurídicos y la relevancia de la conducta de mal desempeño del ministro Moliné O'Connor, necesariamente tengo que hacer una relación, al menos sucinta, de los hechos que dieron motivo a las actuaciones en las que tuvo lugar el pronunciamiento.

Las investigaciones se inician a partir de una denuncia que hizo la DGI en el año 1994 en el Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, al detectar maniobras de importación de automotores bajo el régimen del decreto 2.771/91, que permitía la importación de autos por particulares.

Para esta operatoria la empresa Sevel constituyó una verdadera cortina de humo a través de la empresa Opalsen S.A., que era una empresa uruguaya que se encargaba de introducir los automotores a las zonas francas de Montevideo y de Colonia. Luego, firmas nacionales tenían a su cargo la importación de los vehículos al territorio argentino, para ser distribuidos en las agencias concesionarias de la firma Sevel.

Según surge de la denuncia de la DGI la operación se realizaba de la siguiente manera: *a)* Cuando una agencia determinada deseaba importar vehículos de la línea Sevel se dirigía a Opalsen S.A., y solicitaba la unidad entregando un 20 por ciento del costo total de la importación como reserva del vehículo; *b)* Una vez que la agencia se contactaba con el cliente, abonaba a Opalsen S.A. otro 20 por ciento, y entregaba los datos del adquirente; *c)* Opalsen S.A. encomendaba las gestiones de importación a las firmas Roll Pack S.A. y Conasiq S.A., las cuales realizaban los trámites administrativos hasta llegar al despacho concluido en Gualeguaychú, mientras que otros iban a la aduana de la Capital Federal, donde por cierto intervenían despachantes de aduana. Luego, los automóviles eran retirados por Opalsen y entregados a la agencia.

Según la denuncia, las firmas que aparecían en los despachos de importación –y que correspondían al cliente supuestamente importador– serían apócrifas, evitándose el pago de los tributos correspondientes a la importación, que es una evasión aduanera, como también los impuestos al valor agregado y a las ganancias, que representaban el 8 por ciento y el 3 por ciento, respectivamente, conforme con el decreto 2.677/91.

En definitiva, lo que perseguían con estas conductas los directivos de Sevel, con la complicidad de la empresa Opalsen, era efectuar una importación disimulada bajo la apariencia de las condiciones que establecía el decreto para

la importación particular de vehículos. Este desdibujo que se hacía del hecho imponible les permitía evadir cuantiosos impuestos a la importación.

Tomó intervención el Juzgado Federal N° 1 de San Isidro que, atento a que la empresa Sevel tiene domicilio principal en la Capital Federal, resuelve respecto de una consecuencia de ese contrabando, que es el no pago de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, según los hechos típicos establecidos por la ley penal tributaria 23.771, que era la que regía en 1994.

Entonces, este juez decide, al resolver la causa, elevar a juicio ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 de la Capital Federal las actuaciones en las que se investiga y se persiguen los hechos previstos por la ley penal tributaria, que tiene por finalidad asegurar los recursos impositivos del Estado correspondientes a los impuestos a las ganancias y al valor agregado.

También, por entender que existen cuestiones independientes, el juez se declara incompetente por los hechos de contrabando y, dado que habían introducido veinticinco vehículos por la aduana de Buenos Aires, envía parte de las actuaciones al Juzgado en lo Penal Económico N° 6. La otra parte la remite por vía de desglose al juzgado con competencia para conocer los hechos de contrabando acaecidos por la aduana de Gualeguaychú.

Se trataba de veinticinco autos introducidos por la aduana de la Capital Federal, mientras que en la otra actuación fueron 12.911 vehículos. Si calculamos un valor de cinco mil dólares por cada vehículo, ateniéndonos al automóvil más barato de la línea Sevel, que es el Fiat Uno, nos encontraríamos con una importación fraudulenta por un valor de sesenta y cinco millones de dólares, lo que en nuestra moneda hoy representa aproximadamente doscientos millones de pesos. Para que nos demos cuenta de la magnitud de los bienes que se importaban, pensemos que si estacionamos estos vehículos –cada uno de los cuales mide de tres a cuatro metros aproximadamente– uno al lado del otro, paragolpe contra paragolpe, ocuparíamos cincuenta y dos mil metros, que equivalen a cincuenta y dos kilómetros, es decir, la distancia que existe entre la Capital Federal y la ciudad de La Plata.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al señor diputado que redondee su exposición.

Sr. Johnson. – Esto es importante, porque quien ha ejercido la profesión de abogado en los fueros penales sabe que las condenas de ejecución condicional solamente se aplican a hechos de menor magnitud y no de esta trascendencia. En este caso, el juez de San Isidro, obrando con alguna generosidad, en orden a la evasión penal tributaria y haciendo un cálculo provisorio e hipotético de una eventual condena a Francisco Macri –como presidente de Sevel– y demás imputados, habría considerado que les cabría la condena de ejecución condicional. Ese es uno de los requisitos que establece el artículo 14 de la ley penal tributaria para que con la multa se pueda extinguir la pretensión penal, además de ser un evasor primario.

Entonces, un juez o un tribunal oral que permiten la extinción de la acción penal por este evento y, como consecuencia, el sobreseimiento de Macri y demás imputados de la causa, jamás pudieron valorar el hecho de la evasión tributaria, que es totalmente independiente tanto en lo fáctico como en lo jurídico. Si bien ambos hechos ocurrieron en las aduanas de Gualeguaychú y de la Capital Federal, el juez de Concepción del Uruguay, que es competente en la aduana de Gualeguaychú, se aboca al de mayor gravedad y también entiende que es un hecho independiente. Jamás podría considerarse que es el mismo hecho, porque en tal caso nunca le hubiera cabido la condena de ejecución condicional y por ende tampoco podría ser aplicable el artículo 14, que fue el que en definitiva permitió el sobreseimiento de los imputados.

En ese momento, los imputados no plantean ninguna oposición al trámite que ordena el juez penal de San Isidro, que hace este desglose de los expedientes. Pero una vez obtenido el sobreseimiento van al juzgado de Concepción del Uruguay y tratan de hacerlo valer...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte al señor diputado que su tiempo ha concluido.

Sr. Johnson. – Solicito que se me concedan dos minutos más, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no se los puede otorgar, señor diputado, porque si se tiene en cuenta que son veinte los señores

diputados anotados para hacer uso de la palabra, las exposiciones se extenderían como mínimo cuarenta minutos y, en ese caso, se correría el riesgo de que no haya número para votar.

Sr. Johnson. – Entonces, voy a redondear mi exposición, señor presidente.

Los imputados pretenden que se extiendan los beneficios de ese sobreseimiento porque malentienden que se trataría de un mismo hecho y, por lo tanto, se aplicaría el principio de la cosa juzgada, es decir, el principio constitucional del non bis in ídem. Pero no es así, ya que los hechos ocurridos en Gualeguaychú y en la Capital Federal sucedieron en tiempos distintos y comprendieron diferentes mercaderías.

Por otra parte, la causa *petendi* –es decir, la acción– es diferente según se trate de la persecución del cobro por evasión de rentas públicas o del contrabando. En este último caso, se prevé una pena mayor y totalmente diferente a fin de asegurar el control que la ley otorga a la Aduana respecto de las importaciones y exportaciones de mercaderías.

Para finalizar, este fallo del juez de Concepción del Uruguay es apelado por los imputados y la sentencia es confirmada por la Cámara Federal de Paraná. Esta sentencia es casada por los imputados y el Tribunal de Casación nacional dictó un fallo inédito, en virtud del cual la comisión deberá elevar el pedido de enjuiciamiento de estos magistrados al Consejo de la Magistratura, por cuanto han obrado en contra de la ley y han vulnerado el principio del debido proceso, malinterpretando el alcance de la cosa juzgada y también las normas del Código Penal respecto al concurso de delitos, confundiendo los concursos ideales con los concursos reales.

Este fallo estuvo a disposición de la Corte dos años y cuatro meses, y luego se resolvió en cuatro renglones aplicando la plancha del artículo 280, que se aplica en los casos en los cuales no hay cuestión federal afectada. Desde el momento que ha sido cuestionada y ha constituido materia de litigio una cláusula constitucional como es la del debido proceso, obviamente este dispositivo del artículo 280 no es aplicable, y con eso convalidaron la impunidad y este perjuicio enorme a la economía nacional.

Podría hablar mucho más pero no tengo tiempo.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia agradece al señor diputado y le recuerda que puede solicitar la inserción del resto de su discurso en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Minguez. – Señor presidente: quiero citar aquella famosa frase de fray Luis de León, cuando luego de muchos años de ser privado de su cátedra volvió y dijo: "Como decíamos ayer".

¿Cómo no citar esta frase célebre si desde mi bloque, desde hace más de diez años, instamos la acusación contra la tristemente célebre mayoría automática de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que a lo largo de esos años tanto daño ha hecho a nuestro país, a nuestros ciudadanos, convalidando a través de sus decisiones acciones de gobierno que debieron ser rechazadas?

Desvirtuaron la independencia del Poder Judicial que, desde el punto de vista del juez, es la inamovilidad en el cargo y la intangibilidad en las remuneraciones, pero desde el punto de vista del ciudadano es el derecho a reclamar una Justicia independiente e imparcial.

Considero oportuno citar un párrafo del libro *Juicio a la Corte*, que es un pedido de juicio político promovido a los jueces de la Corte por diputados nacionales de la Unión Cívica Radical en 1993. Se dice allí: "La Corte actual ha quedado así sumida en el más vasto desprestigio del alto tribunal del que tenga memoria nuestra historia."

En el debate de la acusación a los jueces de la Corte del 9 y 10 de octubre del año pasado ganamos la votación pero perdimos la acusación. Hoy, felizmente, con otros niveles de consenso político, venimos a instar esta acusación contra el doctor Eduardo Moliné O'Connor.

Este juicio político deberá ser un instrumento que abra el desafío para recuperar la calidad de las instituciones de la República. En definitiva, éste y no otro es el objetivo que nos hemos planteado quienes hemos trabajado en este despacho mayoritario de acusación. ¡Cuánto necesita el ciudadano recuperar la credibilidad en este organismo que es la más alta magistratura jurisdiccional del país! Nuestro desafío es avanzar en este aspecto.

Seguramente, deberemos debatir otros proyectos que apuntan a lograr el mismo objetivo,

y al respecto habrá otras iniciativas. Hemos presentado algunos proyectos que propician una Corte integrada por cinco miembros. Quizás éste sea un debate pendiente y que apunta siempre a recuperar la calidad de las instituciones.

El tema que voy a desarrollar es el que hemos denominado como "causa Magariños", y del cual surgen cuatro cargos con los que acusamos al señor juez de la Corte hoy imputado en este Congreso.

En primer lugar, invadir la esfera de competencias propias del Consejo de la Magistratura de la Nación arrogándose facultades de otro órgano del Estado. Ello es así toda vez que, conforme con el artículo 114, inciso 4, de la Constitución Nacional, es atribución del Consejo de la Magistratura la potestad sancionatoria hacia los jueces.

En segundo lugar, afectar las garantías constitucionales avanzando sobre el derecho de libre expresión, derecho fundante de todas las demás libertades; en tercer término, cercenar el derecho a la opinión científica expresada por el doctor Héctor Magariños como profesor universitario en el ejercicio de sus funciones académicas; y, por último, violar la independencia del Poder Judicial, amedrentando a un juez de la Nación a través de una sanción administrativa.

Estamos analizando el expediente 3.040-D.-2003, ingresado a la comisión el 2 de julio de 2003, por el que se promueve juicio político con arreglo a lo normado en los artículos 53, 59, 60 y concordantes de la Constitución Nacional.

Para fundar estos cargos se han ponderado las probanzas, las pruebas con las que cuenta la Comisión de Juicio Político, y se han evaluado la acusación y la defensa. No es cierto que no hayamos sido respetuosos del debido proceso y del derecho de defensa. Eso estuvo plenamente garantizado a lo largo de este procedimiento en el que fuimos rigurosos en el cumplimiento del reglamento de la comisión.

No me voy a referir a las numerosas adjetivaciones que utilizó en su descargo el imputado. El tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra es breve. Por lo tanto, voy a ponderar las circunstancias de la causa que constituyen, en definitiva, el nudo central de este debate.

El 12 de septiembre de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicó al doctor Héctor Mario Magariños, juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la Capital Federal, una multa equivalente al 30 por ciento de su remuneración, por la resolución 59/02 recaída sobre un expediente administrativo.

No estamos ponderando la conducta luego de una sentencia ni la sentencia misma; estamos analizando un caso administrativo donde la Corte avanzó por encima de sus potestades constitucionales adjudicándose las que corresponden al Consejo de la Magistratura, órgano que rescatamos y que surge de la reforma constitucional de 1994.

Según el inciso 4 del artículo 114 de la Constitución Nacional, es atribución del Consejo de la Magistratura la capacidad sancionatoria hacia los jueces. Asimismo, en el inciso 6 del citado artículo se preserva exclusivamente para este Consejo el dictar los reglamentos disciplinarios y de administración. Esto lo dice específicamente la Constitución.

Como consecuencia de esa norma se sancionaron las leyes 24.937 y 24.939, reglamentarias del Consejo de la Magistratura. En ellas, como debe ser –en esa inteligencia fueron sancionadas tales normas– se insiste en el principio de que las potestades disciplinarias corresponden exclusivamente al Consejo de la Magistratura y no a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Un magistrado de primera o de segunda instancia o un ciudadano común pueden o no estar de acuerdo con lo que dice la norma constitucional, pero deben respetarla; y qué decir si hablamos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Convengamos en que al ejercer facultades sancionatorias contra un juez nacional, la Corte incumplió con la norma constitucional.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al señor diputado que redondee su exposición.

Sr. Minguez. – Voy a redondear, señor presidente.

Aquel expediente administrativo fue motivado por una opinión académica técnica, objetiva e imparcial que pidió un defensor de la Nación integrante de un órgano extrapoder, el Ministerio Público, a los fines de hacer una presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esa fue la transgresión que, a criterio del incompetente órgano del que obvia-

mente participó el doctor Moliné O'Connor, ameritó una sanción.

Podríamos hablar del tema in extenso, pero centraré los últimos minutos de mi discurso en referir que la gravedad y lo que se cuestiona es haber avanzado sobre un órgano que, según prevé la Constitución, tiene facultades para ejercer el poder disciplinario respecto de los jueces.

En la defensa que se formula –para no extenderme, desde ya solicito la inserción del resto de mi discurso en el Diario de Sesiones– se llega a cuestionar incluso la normativa constitucional, toda vez que se invoca la resolución 123/99 del Consejo de la Magistratura; pero esa resolución no estipula lo que dice el señor juez de la Corte al tiempo de fundar su descargo, sino que se refiere exclusivamente al juez que incumple el decoro procesal en una causa judicial. Pero no estamos ante una causa judicial, porque al juez en cuestión se le había pedido una opinión técnica, desde la Defensoría Oficial, para ser presentada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y no tenía incompatibilidad porque lo hacía en función de su actividad académica. Sin embargo, ello ameritó la sanción. Lo grave de esta situación es que la Corte lo sancionó sin tener competencia.

Quiero referirme a la siguiente prueba elemental. Luego de la sanción aplicada por la Corte, el juez Magariños recurrió ante el Consejo de la Magistratura y éste declaró la nulidad de la sanción, que consistió en una imposición monetaria equivalente al 30 por ciento de la remuneración del juez, dejándola sin efecto. Ello, porque las leyes 24.937 y 24.939 expresamente establecen que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sólo tiene potestad disciplinaria en grado de apelación. Es decir que el juez originariamente fue sancionado, pero luego el Consejo de la Magistratura de la Nación declaró la nulidad insanable de la sanción.

Existe una cuestión vinculada con algo que ha mencionado el señor presidente de la Comisión de Juicio Político, que tiene que ver con una publicación que realiza el abogado defensor del doctor Moliné O'Connor en "El Derecho".

Con respecto al ejercicio de las facultades sancionatorias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el defensor del doctor Moliné O'Connor dice lo siguiente: "...por más amplias que sean las facultades de superintendencia, no pueden desconocer la potestad exclusiva de índole disciplinario que la Constitución le otorga al Consejo de la Magistratura [...] el texto constitucional es categórico, al igual que el artículo 7°, inciso 12, de la ley 24.937. Solamente habilitan al Consejo de la Magistratura para aplicar sanciones disciplinarias a los jueces inferiores.

"Tenemos serias dudas acerca de que esta última interpretación sea la propuesta por la Corte Suprema en su acordada. Ello traerá aparejado un lamentable conflicto entre la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura de carácter político, pero no jurídico. No será jurídico porque, en última instancia, prevalecerá la postura de la Corte Suprema como consecuencia de su poder jurisdiccional. Pero sí podrá tener graves connotaciones políticas que, inclusive, podrían avalar la sustanciación de un juicio político a los jueces de la Corte por haber violado la letra de la Constitución."

Fíjense qué meduloso es este estudio del abogado defensor del doctor Moliné O'Connor. Obviamente que es su derecho sustentar la defensa.

No estamos ante una cuestión judicial; no estamos revisando una sentencia, porque aquí ha existido una gravísima transgresión a la norma constitucional. Felizmente el Consejo de la Magistratura se dedicó al estudio de esta cuestión y resolvió la nulidad de ese apercibimiento, surgido de un acto de incompetencia absoluta, de un acto nulo de nulidad absoluta.

Vamos a sostener esta acusación por los cuatro cargos que hemos mencionado, y seguramente si los señores diputados nos acompañan en nuestra posición, habremos dado un paso importante en este proceso que nos hemos planteado –y que compartimos– de recuperar la calidad institucional, que es el objetivo que nos planteamos al tiempo de acusar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: voy a hablar en nombre del bloque socialista, como integrante de la Comisión de Juicio Político y como firmante del dictamen de mayoría.

No me voy a referir a cuestiones estrictamente legales, porque ya fueron ampliamente

desarrolladas en el informe que suscribe el señor presidente de la comisión y el resto de los legisladores que lo acompañamos, que figura impreso en el Orden del Día N° 2.399.

Además, los distintos señores diputados que han hablado se han expresado sobre las causas concretas vinculadas con aspectos jurídicos.

Voy a utilizar el tiempo de que dispongo para explicar la connivencia que existió en nuestro país entre determinados grupos del poder económico y financiero y el poder político de turno, con los miembros que integraron la denominada mayoría automática de la Corte Suprema.

Esa connivencia permitió el vaciamiento del país, el despojo de valiosísimos patrimonios públicos, la violación de las garantías y los derechos constitucionales más elementales, y pudo concretarse por el clima de impunidad que existía en la Argentina.

En el caso Meller, que es paradigmático, no por casualidad aparece en el centro de la escena María Julia Alsogaray, hoy detenida por su participación en otras causas. No es casual que nos estemos refiriendo a un negociado vinculado con la impresión de guías telefónicas por cifras millonarias, ante las que cualquier ciudadano desprevenido podría suponer que estamos hablando de la construcción de una central hidroeléctrica, una central atómica o una gran obra pública, cuando nos estamos refiriendo nada más y nada menos que a la impresión de la guía telefónica para los usuarios de la Capital Federal y sus alrededores.

Esta empresa Meller ha sido accionista de la Sociedad Comercial del Plata, la cual a su vez ha participado del consorcio de Aguas Argentinas y empresas de gas como Transgás Inversora, Discogás Inversora, Aguas de Bolivia, Aguas Provinciales de Santa Fe, Aguas de la Provincia de Córdoba, etcétera. Y la ingeniera Alsogaray concedió a la empresa Aguas Argentinas –a la cual el grupo Meller perteneció como accionista hasta determinada época– aumentos tarifarios prohibidos por el pliego hasta después de los diez años de la concesión. Sin embargo, en los nueve primeros años se aumentaron las tarifas en un 85 por ciento.

La empresa Meller también fue proveedora de ferrocarriles y de empresas de ENTEL, realizó el reciclaje de chatarra oficial y hasta proveyó camisas a la Policía Federal Argentina. Según una nota publicada en "Página/12" y en la revista "Veintitrés", firmada por Roberto Caballero, esta empresa alfombró gratuitamente miles de metros cuadrados de departamentos de generales durante la dictadura militar por medio de Tapizmel, una de las firmas de ese grupo, y ese hecho fue denunciado y no desmentido, por lo menos hasta este momento.

Como interventora de ENTEL la misma ingeniera Alsogaray llevó a cabo esta licitación tramposa para la confección de las guías telefónicas. La SIGEN cuestionó los mecanismos de ajuste de la deuda. En 1998, la Procuración del Tesoro sostuvo la nulidad de lo actuado por la ingeniera polifuncionaria. La Cámara Federal dispuso la indagatoria de María Julia Alsogaray y ordenó que el juez federal Jorge Ballesteros reabriera la causa iniciada por la Oficina Anticorrupción.

La señora diputada que se expresó en nombre de la minoría de la comisión habló de linchamiento político, de que se ha violado el debido proceso legal, de vicios y desprolijidades en el procedimiento y de falta de tiempo suficiente para que el doctor Moliné O'Connor pueda hacer su defensa.

En la primera oportunidad que el doctor Moliné O'Connor tuvo para hacer su defensa presentó un escrito de 274 páginas, y cuando contestó los segundos cargos, presentó un escrito de 124 páginas. Sin embargo, en los sucesivos reportajes televisivos, tanto la señora diputada Oviedo como los abogados defensores del doctor Moliné O'Connor trataron de instalar en la opinión pública la idea de que se le estaba cercenando el derecho y la posibilidad de defensa. El señor diputado Falú ya explicó correctamente que se le dio la oportunidad de ser oído –y la ejerció a través de los escritos voluminosos que se presentaron en la comisión– y el verdadero derecho a la defensa lo va a tener en el Senado de la Nación.

A fin de que la Cámara lo recuerde –pues ya han pasado muchos años– quiero señalar lo que pasó con el proceso de privatización de Aerolíneas Argentinas. En 24 horas, no en siete días, como los que se le dieron al doctor Moliné O'Connor para que ejerza el derecho a ser oído, la Corte resolvió el *per saltum*, un instituto ajeno a nuestras prácticas procesales. Y observe, señor presidente, cómo fue la secuencia de ese pro-

ceso, que no llamó la atención ni al doctor Moliné O'Connor ni a sus abogados defensores ni a los defensores que hoy tiene en esta Cámara.

La secuencia de ese proceso de privatización fue la siguiente: a las 9 de la mañana del 12 de julio de 1990, el doctor Roberto Dromi solicitó en primera instancia ante el juez Garzón Funes el rechazo de la demanda que había interpuesto el doctor Moisés Fontenla cuestionando la privatización de Aerolíneas Argentinas. A las 10 de la mañana solicitó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se abocara a resolver la cuestión. A las 16 el doctor Rodolfo Barra, entonces ministro de la Corte, solicitó la remisión del expediente. El último día hábil previo a la feria judicial invernal, es decir, el 13 de julio de 1990, a las 11 y 30 de la mañana, la Administración precalificó la oferta de Iberia, Cielos del Sur. A las 12 el juez de primera instancia ordenó que se encuadrara la sociedad a crearse por la privatización de Aerolíneas Argentinas dentro de uno de los tipos previstos en la ley 19.550. Media hora más tarde el expediente judicial entró a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se le adjuntó el pedido de per saltum presentado por el doctor Dromi.

A las cuatro de la tarde, una socia del estudio del doctor Dromi firmó la apelación que aparentemente, según todas las circunstancias, fue redactada en el despacho del entonces juez de la Corte, doctor Barra, en una clara violación del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Finalmente, al promediar la tarde del 13 de julio de 1990, la Corte revocó la resolución dictada en primera instancia; o sea que en menos de veinticuatro horas se resolvió una cuestión contenida en un expediente de centenares y centenares de fojas en juicios que normalmente suelen durar meses y años. De esa forma, en este país, se despojó al patrimonio público argentino para favorecer a una empresa privada y eso se hizo tan sólo en horas.

Lamentablemente, no ha llamado la atención de los miembros de la minoría de la comisión este proceder de los integrantes del máximo Tribunal de Justicia de la Nación. El discurso de la señora diputada, que firmó uno de los dictámenes de minoría, más que un discurso jurídico pareció en parte estar dirigido a la interna del partido al que ella pertenece.

Ha habido aquí mayorías automáticas, que le han hecho un grave daño al país. En esta causa el doctor Moliné O'Connor acumuló diez cargos. Cuando lo acusamos el año pasado en otras causas acumuló cuarenta cargos y se están tramitando en la comisión otros expedientes que no han llegado a este recinto porque todavía no se reunió la documentación correspondiente. Tal es el caso de un expediente que presenté en nombre de mi bancada en la causa Oscar Eduardo Godoy contra la Universidad Nacional de La Plata. El doctor Moliné O'Connor, utilizando esa causa, se expide en una materia que nada tiene que ver con el fondo de la cuestión que se estaba ventilando, que era la reincorporación de un funcionario despedido durante la época del gobierno constitucional. En ese caso cambió la doctrina de la Corte para sentar una doctrina autoritaria, militarista y dictatorial, en cuanto a la validez de los decretos dictados por los gobiernos de facto.

Ya va a llegar el expediente a la comisión y tendremos oportunidad de analizarlo, y podremos ver cómo se utilizó una causa en la cual, sin ir al fondo de la cuestión que se estaba debatiendo, se modificó la doctrina de la Corte a favor de los actos dictados por los gobiernos que usurparon el poder en la República y que diezmaron el patrimonio público argentino.

Estamos ante un dictamen meduloso presentado por la comisión, frente al cual sólo escuchamos vaguedades, cuestiones sin importancia, porque el derecho a la defensa se va a ejercer cuando la cuestión llegue al Senado de la Nación.

Las pruebas reunidas en el dictamen de mayoría son más que suficientes para remover al doctor Moliné O'Connor de su cargo por estar incurso en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Espero que el Senado de la Nación, cuando tramite el procedimiento correspondiente, lo suspenda provisoriamente en el cargo por no ser digno de ocupar la alta magistratura judicial de la República.

Con estas palabras, en nombre del bloque Socialista, adhiero al dictamen que he suscrito y señalo que vamos a votar favorablemente, porque estamos convencidos de que la única manera de iniciar realmente una nueva etapa en el proceso político argentino es depurando la cúpula de uno de los tres poderes de la Nación.

De esta manera, nuestro país tendrá la posibilidad de volver a vivir la democracia en plenitud, bajo el imperio del Estado de derecho, que se funda en el principio de la división e interdependencia que debe existir entre los tres poderes del Estado.

Nunca más un miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe recibir órdenes del poder político, ni fallar de acuerdo con la conveniencia de los poderosos y de los grupos económicos y financieros de nuestro país. Deben fallar de acuerdo con su leal saber y entender; deben fallar a conciencia y sin recibir órdenes de nadie, para poder ejercer la excelsa tarea que les ha encomendado el sistema político democrático.

Además, la existencia de un Poder Judicial independiente es el prerrequisito que necesitan los ciudadanos de una república democrática. Digo esto porque ése es el último reducto al que se concurre cuando se han violado garantías y derechos constitucionales. Si los jueces del máximo tribunal de justicia están al servicio de los dictados del poder político de turno o de los factores del poder económico, no seremos ciudadanos de una república libre e independiente sino vasallos de un sistema político autoritario.

Como queremos vivir en una república libre, de hombres y mujeres independientes, vamos a votar favorablemente el dictamen de mayoría. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Garré. – Señor presidente: ésta es una sesión memorable de la Cámara de Diputados. Estamos tratando el juicio político a un integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo cual constituye un hecho de una enorme gravedad institucional que requiere de una actitud de mucha responsabilidad por parte de esta Cámara. Esto no es algo habitual; este tipo de situaciones han sido muy escasas.

Como en el día de hoy hemos escuchado hablar de persecución política en vez de juicio político –tratando de calificar lo que estamos haciendo– como aquí se ha hablado de linchamiento, me parece importante precisar para qué sirve el juicio político y cuál es la responsabilidad institucional que esta Cámara –actora protagónica en el juicio debe honrar ante el pueblo que la eligió.

El federalista Hamilton, refiriéndose al juicio político, dijo que a través de él se pueden poner en práctica las precauciones para que la responsabilidad de los jueces se haga efectiva. Además, señala que este procedimiento es absolutamente compatible con la independencia que requiere el Poder Judicial.

León Duguit, refiriéndose también a este tema, dice que a través del juicio político los funcionarios acusados son personalmente responsables de sus actos, no tanto ante el Congreso como ante el pueblo que elige a ese Congreso.

En nuestra doctrina constitucional, Rafael Bielsa estoy hablando del antepasado del actual canciller ha señalado que en un Estado donde rige una Constitución, todos los que ejercen funciones públicas responden por los actos realizados en su desempeño, no en el sentido del derecho civil sino del derecho público.

Carlos Sánchez Viamonte ha dicho que el juicio político, cuando está dirigido a los jueces, tiene por finalidad el control popular a través del Congreso del Poder Judicial, en cuanto esta institución ejerce el poder del Estado mediante la aplicación de la ley.

Vicente Gallo, en una obra clásica sobre el juicio político, ha dicho que es una herramienta práctica para hacer efectiva la responsabilidad política de los gobernantes y debe tener por objetivo la evaluación de la capacidad política para el desempeño de cargos públicos, correspondiendo cuanto sea necesario para mantener la dignidad de la administración de justicia y asegurar la gestión honrada, benéfica y fecunda de los intereses sociales.

Como se observa, en todas estas opiniones de la doctrina extranjera y nacional aparece con mucha nitidez la idea de la responsabilidad de los funcionarios públicos, que es indispensable en una república democrática.

A la luz de tal responsabilidad y en atención al desempeño del doctor Eduardo Moliné O'Connor, plasmado en sus votos en las sentencias de la Corte en los casos "Meller", "Macri" y "Magariños", entre otros, me pregunto cómo dudar en acusar a un magistrado que ha puesto en peligro la dignidad de la administración de justicia y no ha desarrollado --a decir de Vicente Gallo– una gestión con las características de honradez y beneficio para los intereses sociales.

¿Puede ser considerado con capacidad política para el desempeño de su cargo un juez que ha rehusado ejercer la jurisdicción que tiene encomendada para poner fin a la pretensión millonaria de un cobro contra el Estado, totalmente infundada y, no obstante, aceptada por funcionarios administrativos en contra de dictámenes terminantes de los organismos de control de la administración, que se habían expedido por la ilegitimidad de esa pretensión de cobro?

¿Puede ser igualmente considerado con capacidad política para el desempeño de su función un juez que rehúsa al ejercicio de su jurisdicción con una cita ritual del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial, para consumar la impunidad groseramente concedida por un tribunal superior a ciertos empresarios incriminados por el contrabando de miles de automotores?

Considero que la respuesta negativa se impone a estas preguntas, porque el juez que así se comportó no ha mostrado una conducta adecuada en orden a esa gestión honrada, benéfica y fecunda de los intereses sociales.

Además, ¿puede reputarse con capacidad política para ejercer el cargo de ministro de la Corte un juez que, no obstante la atribución constitucional acordada claramente al Consejo de la Magistratura, contribuye a la aplicación de una sanción desproporcionada a un juez inferior, por el solo hecho de haberse pronunciado en un dictamen científico en términos disímiles respecto de una postura que la Corte había sostenido en un fallo anterior?

¿No pone de manifiesto esa sanción una actitud intolerante, absolutamente avasalladora del necesario pluralismo de ideas y no desvía, además, en pro de un verticalismo autoritario, los poderes inherentes que razonablemente debe ejercer la Corte?

Estas conductas afectan la dignidad que corresponde a la Corte en su condición de órgano máximo de administración de justicia, y colocan al ministro que las protagonizó en el ámbito del mal desempeño de su magistratura.

En el descargo que el doctor Moliné O'Connor ha hecho en la Comisión de Juicio Político a través de su defensa técnica, llama también la atención su reiterada invocación de la independencia del Poder Judicial que él ve, aparentemente, en peligro, sin considerar el control interórganos que ejerce legítimamente el Congreso Nacional.

Digo que llama la atención porque él fue, precisamente, durante años un miembro importante, conspicuo y activo de la llamada mayoría automática, tristemente famosa, alineada ostensiblemente con el Poder Ejecutivo de turno y funcional absolutamente a sus necesidades y requerimientos.

No se demuestra lo contrario con estadísticas que no toman en cuenta la materia de los fallos y mezclan resoluciones fundamentales con algunas que son de mero trámite.

Por eso, las estadísticas que se han invocado en la Cámara –y las que agregó el doctor Moliné O'Connor en su descargo– me parece que no llegan de ninguna manera a demostrar que esta acusación reiterada de todos los sectores vinculados a la Justicia de alineamiento automático no sea cierta. La independencia del Poder Judicial es un valor de nuestro sistema institucional. A esta Cámara le interesa especialmente protegerla y preservarla. Somos absolutamente sensibles al valor máximo de la independencia judicial. La falta de esa calidad en varios jueces de la Corte motivó a muchos integrantes de la Cámara, así como a muchas organizaciones vinculadas al mundo de la Justicia y también a muchos particulares, a impulsar el juicio político a algunos magistrados.

Se equivoca el doctor Moliné O'Connor al imputarnos una actitud desaprensiva, indiferente o irresponsable en ese sentido. Precisamente porque nos preocupa especialmente es que ejercemos el mandato constitucional obligatorio de monitorear el desenvolvimiento del máximo tribunal.

El juicio político garantiza la independencia porque permite ejercer el control entre poderes del que hablábamos antes, vastamente fundamentado por Loewenstein. Permite analizar el mal desempeño, y lo hace con un procedimiento institucional pautado por años de práctica parlamentaria, pero también de alguna manera pautado por la Constitución Nacional, que establece mayorías muy exigentes para que tengan éxito la acusación de la Cámara de Diputados y la decisión de destitución que pueda tomar el Senado de la Nación. Esta no es una decisión que pueda deberse a mayorías circunstanciales o a situaciones coyunturales, y mucho menos a

venganzas políticas: es un procedimiento pautado, equilibrado, racional y absolutamente garantizador del derecho a la defensa.

Otra argumentación que figura en el descargo del doctor Moliné O'Connor es la vinculada a si esta Cámara puede tener en cuenta el contenido de las sentencias para formular cargos acusatorios sobre esa base.

El dictamen en tratamiento contiene abundantes consideraciones sobre el tema, pero quisiera agregar algunas más. El doctor Moliné O'Connor en su defensa reprocha a la acusación sobre la que estamos debatiendo que los respectivos cargos están fundados en la interpretación que los legisladores hacemos del contenido de determinadas sentencias. Dice que ello implica la conculcación de la independencia del Poder Judicial y la asunción por parte de esta Cámara de una función jurisdiccional de última instancia, ulterior a la de la Corte, pues estaría revisando las sentencias del máximo tribunal. Como consecuencia de tal proceder –sostiene la defensa del doctor Moliné O'Connor– estaríamos fagocitando al Poder Judicial y a su independencia de criterio para la aplicación jurisdiccional de las leyes. Ante el temor del juicio político en su contra –agrega– los jueces de la Corte, antes de dictar una sentencia, se remitirán a los precedentes del Congreso para determinar qué criterios interpretativos de la ley fueron condenados por el Poder Legislativo en los procedimientos de juicio político a fin de no incurrir en ellos.

Veo que el doctor Moliné O'Connor, al sostener eso, tiene una pobre opinión de los magistrados de la Corte. Nunca hubiera pensado que un magistrado de la Corte podría cambiar su sentencia y dejar de cumplir su deber de impartir justicia sólo porque quizás una mayoría importante en el Congreso de la Nación, como la que exige la Constitución, pudiera sancionarlo por eso. Creo que tiene poca fe en el sistema democrático, evidentemente porque no lo ha practicado, y se nota en sus opiniones.

Esas manifestaciones del doctor Moliné O'Connor no pueden pasar inadvertidas para esta Cámara porque ellas, con la excusa de una defensa heroica de la independencia del Poder Judicial, en realidad sólo buscan confundir y además –lo que es más grave– alienar, es decir, dejar sin contenido útil alguno a la potestad de control interórganos que posee el Congreso sobre el departamento judicial del gobierno.

Ya dije anteriormente que nada menos que en *El federalista* se comenta que el juicio político es la única medida en materia de responsabilidad de los jueces frente al pueblo que resulta compatible con la independencia que requiere el Poder Judicial. Esto que sostiene Hamilton también lo encontramos en nuestra propia Constitución, ya que ese artículo de la Constitución de los Estados Unidos de América es muy similar a la norma que contiene nuestra Carta Magna. Es decir que si la Constitución consiente que una de las causales de juicio político sea el mal desempeño, plasmándose el desempeño de la función judicial en las sentencias que el juez suscribe, resulta evidente que el principal ámbito sobre el que debe recaer el control interórganos del Congreso está dado por las sentencias de los ministros de la Corte.

Aunque ciertos aspectos de la vida de los jueces pueden llegar a configurar, excepcionalmente, una causal de mal desempeño, por ejemplo una conducta gravemente indecorosa, exabruptos públicos o algunos otros comportamientos que pueden ser incompatibles con el perfil adecuado de un magistrado de la jerarquía de un ministro de la Corte, el ámbito sustantivo del control que corresponde al Congreso se focaliza en el mal desempeño, y éste se deriva de las sentencias y de los antecedentes.

Ello es tan evidente que hasta la jurisprudencia de la Corte Suprema lo ha reconocido así. En efecto, el tribunal ha dicho que el fin último de la independencia de los jueces es lograr una administración imparcial de justicia, que no se realizaría si los jueces carecieran de plena libertad de deliberación y decisión en los casos que se someten a su conocimiento.

Es obvio que este presupuesto necesario de la función de juzgar –sigue diciendo la Corte– resultaría afectado si los jueces estuvieran expuestos al riesgo de ser removidos por el sólo hecho de que las consideraciones vertidas en sus sentencias puedan ser objetables. En tanto y en cuanto, agrega la Corte, por supuesto ellas no constituyan delitos reprimidos por las leyes o traduzcan ineptitud moral o intelectual que inhabilite para el desempeño del cargo.

De modo que deben rechazarse enérgicamente las imputaciones hechas a esta Cámara

por la defensa del doctor Moliné O'Connor. Pretender reducir la incumbencia del control interórganos del Congreso al modo en cómo un juez se viste, habla o juega al tenis, aunque a veces ello pueda, con características de gravedad muy especiales, abonar una causa de responsabilidad por mal desempeño, es caricaturizar el juicio político, cercenar su eficacia, silenciar el control popular expresado a través del Congreso, es en suma empujar detrás de un cómodo umbral de impunidad la herramienta constitucional de control sobre la que estamos debatiendo.

Esta Cámara no tiene la atribución de revisar jurisdiccionalmente las sentencias de la Corte, pero sí tiene la atribución y la obligación de auditar a través de ellas el desempeño de los magistrados que las han suscripto, y evaluar sus conductas.

Que quede bien claro, no se trata de revisar la justicia que en cada caso concreto han impartido los jueces ni de modificar como una superior instancia judicial el contenido de las sentencias, si se consideran o no ajustadas a la Constitución.

Los derechos o las cargas que los judiciables pudieran haber recibido con motivo de esas sentencias están al margen del juicio político, pero lo que no está al margen es el derecho que los judiciables tienen a una administración de justicia digna, con magistrados que exhiban a través del testimonio de sus sentencias, globalmente consideradas, una gestión honrada, benéfica y fecunda en los intereses sociales que les fueron encomendados, como decía el señor diputado Gallo.

Para garantizar ese derecho está esta atribución del control interórganos de esta Cámara, y si ante la amenaza o la probabilidad calculable de su ejercicio los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se sienten condicionados, como dice la defensa del doctor Moliné O'Connor, mejor, porque estarán condicionados a cumplir con la Constitución Nacional y a llevar a cabo una gestión honrada, benéfica y fecunda de los intereses sociales que les fueron confiados.

Bienvenido sea ese pretendido condicionamiento, porque su fruto será la vigencia de la Constitución, la redención de la confianza popular en la actuación del departamento judicial del gobierno, el afianzamiento de la República y en suma, la libertad del pueblo. No hay república posible si no puede hacerse efectiva la responsabilidad de los funcionarios, y los jueces de la Corte son ciudadanos y también funcionarios, y deben estar sometidos al control de sus responsabilidades. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. – Señor presidente: seguramente, nos habríamos evitado este debate y muchas cosas más si allá por 1990 se nos hubiera escuchado cuando nos opusimos fervorosamente al aumento del número de jueces de la Corte para llevarlo de cinco a nueve. Seguramente, males que después sobrevinieron se hubiesen evitado, pero nosotros somos coherentes con nuestras posturas. Así como seguimos defendiendo la idea de reducir a cinco el número de jueces de la Corte, sostenemos lo mismo que señalamos el año pasado en la sesión del 10 de octubre, cuando votamos a favor de la acusación del doctor Moliné O'Connor. En aquella oportunidad, votamos favorablemente la acusación a algunos jueces de la Corte y rechazamos abiertamente la acusación a otros. Así como no nos hicimos eco de los argumentos que invocaba el despacho de comisión del año pasado, tampoco nos hacemos cargo de ellos ahora.

Estamos dispuestos a votar la acusación, porque entendemos que al cabo del ejercicio de la función durante numerosos años, el juez cuestionado no ha actuado con la independencia que uno requiere que tenga un integrante del Poder Judicial, y en especial cuando compone el máximo tribunal de nuestro país.

No voy a reiterar los conceptos que expusimos en aquella oportunidad sobre lo que debe ser la independencia de los jueces y lo que nos parecía que no era justificativo para que se mantuviera en sus funciones a aquellos magistrados cuya acusación estábamos votando.

Convengamos que el dictamen de la Comisión de Juicio Político adolece de flaquezas singulares. Por eso, nosotros preferimos votar por nuestra propia línea argumental y no por la del despacho de mayoría.

El caso Magariños es singular, porque denota muchas cosas; por ejemplo, algunos de los errores que se cometieron en la Convención Nacional Constituyente de 1994, cuando se reformó la Constitución. Nosotros fuimos seve-

ros críticos de aquella reforma, primordialmente porque entronizaba la reelección presidencial, que cuestionamos con todas nuestras fuerzas. Por supuesto, otros convencionales de aquel entonces, otros sectores políticos hoy representados en la Cámara, participaban de la idea de la reelección presidencial. El doctor Néstor Kirchner y la doctora Cristina Fernández de Kirchner eran convencionales constituyentes en 1994 y adherían a la tesis reeleccionista. Nosotros, los demócrata-progresistas, estábamos y estuvimos siempre en contra de la idea de la reelección.

Este no es el tema que nos preocupa sino ese error de concepto fundamental en que incurrió la Convención y que reiteró después la ley específica, cuando armó un Consejo de la Magistratura inspirado en la composición de los consejos de la magistratura latinoamericanos, atribuyéndole los cometidos de los consejos de la magistratura europeos, que tenían orígenes, motivaciones y funcionamientos absolutamente distintos, aunque el nombre fuera el mismo.

Lo dijimos en la Convención y lo repetimos en este recinto cuando se discutió la ley específica, pero por supuesto nadie nos quiso escuchar. ¿Cómo se iba a sustraer a la Corte Suprema, que es la cabeza del Poder Judicial, de las competencias disciplinarias?

La Comisión de Juicio Político se equivoca cuando, aferrándose al texto literal de la Constitución, dice "...sin tener competencia para hacerlo, invadiendo y arrogándose las atribuciones de otro órgano,...", que es el Consejo de la Magistratura. No es así, señor presidente.

En 1995, escribí un libro, *Comentarios sobre la Constitución*, en el que hacía la glosa de toda la reforma constitucional del año 1994. Allí planteaba el problema y decía que se iba a dar inexorablemente un choque entre la norma que le atribuía al Consejo de la Magistratura facultades disciplinarias y la competencia natural de la Corte como cabeza del Poder Judicial. Incluso, planteaba el interrogante de qué podía suceder si al Consejo de la Magistratura se le ocurría aplicar medidas disciplinarias a los jueces de la Corte. La Corte actuó como era dable esperar que actuara. Entonces, dictó la acordada 52 del año 1998 por la que decide ordenar que las actuaciones disciplinarias en trámite en las que se encuentran involucrados magistrados continúen radicadas ante ella o los tribunales en los que están radicadas. Asimismo, dispone que las cuestiones de la misma naturaleza que se susciten por hechos acaecidos a partir del 17 de noviembre de 1998 –recuerdo que ésta es la fecha en la que comenzó a funcionar el Consejo de la Magistratura– podrán motivar la actuación de la Corte y de los tribunales que ejercen superintendencia por delegación –fíjense que dice "podrán"–, compartiendo la atribución unos y otros.

Esta fue la opinión de la Corte, que considero correcta. El despacho fue firmado por Eduardo Moliné O'Connor, Carlos Fayt, Augusto Belluscio, Guillermo López, Gustavo Bossert, Adolfo Roberto Vázquez, Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano. Era la lógica entre una norma constitucional explícita que contradecía una norma constitucional implícita en la funcionalidad de lo que es la cabeza del Poder Judicial.

Obviamente, con la línea argumental sostenida por la Comisión de Juicio Político podríamos acusar a los firmantes, entre quienes no se encuentra Nazareno porque era miembro del Consejo de la Magistratura. Es decir que lo exculparíamos pero acusaríamos a los ocho miembros restantes. En realidad, no se trataría de los ocho, porque el doctor Bossert renunció; por supuesto, nosotros fuimos algunos de los que votamos fervorosamente el rechazo de la acusación que el año pasado la Comisión de Juicio Político formuló contra el doctor Bossert. Pero aquello valdría para todos, aun como cuestión de principios para los que en el caso Magariños firmaron disidentemente, es decir, Petracchi y Bossert. Por lo tanto, no es un argumento sólido el de la comisión.

En el caso Macri, tengo la impresión de que la Corte jamás ha abierto la instancia extraordinaria en materia penal, salvo en un par de ocasiones, cuando la apelación proviene del fiscal, cuando la apertura de la instancia puede ser en contra del imputado. Si seguimos el argumento de la Comisión de Juicio Político –lo decía la señora diputada Oviedo–, tendríamos que estar sometiendo a enjuiciamiento a todos los integrantes de la Sala IV del Tribunal de Casación de la Capital Federal, porque lo único que hizo la Corte fue rechazar un recurso directo, un recurso de hecho, ante el fallo definitivo que había dictado esa sala.

Me pregunto qué hubiese hecho el doctor Eugenio Zaffaroni, que tiene criterios tan liberales en materia sancionatoria, ante una decisión de esta naturaleza. ¿Hubiera votado por la exculpación o por la imputación? Si algunas prácticas conocidas, que han tenido difusión exagerada en estos días, indican que a criterio del doctor Zaffaroni diversas situaciones no son delitos, ni armas, ni sustracciones, ni violaciones, me inclino a pensar que habría votado con el criterio de la mayoría de aquel momento; pero vaya a saber qué pensará el doctor Zaffaroni; ése es otro problema.

En relación con el caso Meller pasa algo por el estilo, pero vale la pena hacer algunas apreciaciones. La Corte conoce acerca de un recurso que interpone el propio Estado a través de la ENTEL residual contra un fallo que había dictado el Tribunal Arbitral de Obras Públicas, creado en 1947 durante la presidencia del general Perón.

Ese tribunal siempre fue muy discutido. Recuerdo que durante el gobierno del doctor De la Rúa, siendo ministro de Economía Domingo Cavallo, quiso disolver ese organismo en razón de su funcionamiento y de su composición heterogénea, pues está integrado por contadores, abogados, etcétera. Si una decisión administrativa disponía que el Estado era deudor de veintinueve millones de pesos por pagos no hechos, yo no entendía cómo de pronto la deuda pasaba a ser de cuatrocientos millones de pesos. Suponía que algún número estaba funcionando mal. Posiblemente, los intereses eran altos, porque el contrato del año 1986 establecía que en caso de que el Estado incurriera en mora respecto de los reembolsos que debía hacer, se fijaba un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación, que suele ser bastante cara; pero tampoco me cerraba que la deuda llegara a cuatrocientos millones de pesos. Después resultó ser que eran cuatrocientos millones de pesos en bonos de consolidación.

No sé si algunos diputados de aquel entonces se acuerdan de la discusión que tuvimos cuando se sancionó la ley 23.982 durante la presidencia del doctor Menem. En ese momento planteé con mucho énfasis el riesgo que implicaba excluir de la consolidación a la llamada deuda corriente, porque las deudas corrientes constituyen un concepto contable, pero no jurídico. Se trata de algo que los contadores pueden manejar muy bien, pero que cuando hay problemas de legalidad no se sabe cómo encararlo.

Pero... ¡Oh sorpresa! Después del fallo de la Corte que fue el año pasado, en el ámbito del Ministerio de Economía se resolvió este año calificar como deuda corriente a la deuda proveniente de las tramitaciones administrativas. Y como hay que pagar con bonos en *default*, que todos sabemos que están al 30 por ciento de su valor nominal, llegamos a 399 millones.

Menos mal que el señor presidente de la Nación anuló los hechos administrativos que habían estado suspendidos, y que habían sido motivo de conocimiento de la Corte. Lo cierto es que esto casi se le escapa al ministro Lavagna, porque la cuestión llegó hasta la sede administrativa más alta, o sea, hasta el nivel de secretaría. Faltaba la firma del ministro, porque la reglamentación de la ley 23.982 y la posterior ley de emergencia que sancionamos nosotros durante el gobierno del doctor de la Rúa, cuando hablaba de las deudas corrientes decía que la resolución debía ser fundada por el ministro del ramo –en este caso, el ministro de Economía– o el secretario general de la Presidencia. Menos mal que el ministro de Economía no firmó esto, ya que el expediente venía preparado para que lo hiciera, para transformar veintinueve millones en cuatrocientos millones de títulos "defaulteados".

Por supuesto que no estamos hablando de los títulos de los que es acreedor el sistema financiero internacional, llámese Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial o Banco Interamericano de Desarrollo. Estamos hablando de los otros títulos, de los que son acreedores nuestros pobres jubilados, que se van a quedar sin sus ahorros en las AFJP.

El dictamen debe sostenerse en función de la falta de independencia y por el hecho de no haberse ajustado a los compromisos y comportamientos requeridos para un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si es como se dice que la comisión tiene más antecedentes, hubiera sido preferible esperar algunas semanas para ver si se podía mejorar esta débil imputación que se formula al doctor Moliné O'Connor en estas tres causas.

De cualquier manera, vamos a votar la acusación, y no lo haremos por el criterio que tiene la comisión, sino por nuestro propio pensamiento.

Concluyo haciendo una observación. Ya renunció un juez de la Corte; se está por designar a su reemplazante, y se está por remover a otro juez. ¿Cómo sigue esta película? ¿Tendremos una Corte verdaderamente independiente? ¿Estaremos avanzando paso a paso para tener amigos en la Corte?

Quiero confiar en el presidente de la República, pero los antecedentes de la Gobernación de Santa Cruz no son para un libro de honor.

Me parece que todos debemos estar demasiado atentos, no sólo quienes ejercemos la oposición, sino también quienes forman parte del gobierno.

Se equivocaron quienes gobernaban cuando en 1990 aumentaron el número de miembros de la Corte de cinco a nueve, ya que incluyeron a algunos que no tenían la independencia del caso. Que no se vuelva a equivocar el partido gobernante y terminemos haciendo por vía indirecta lo que se había hecho en aquella ocasión. Sería trágico para la República. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Oportunamente, la Cámara autorizará la inserción solicitada por la señora diputada Castro.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. – Señor presidente: quisiera retomar las palabras del señor diputado Natale cuando preguntaba cómo sigue esta historia.

Cabe recordar que son varios los proyectos que la comisión ha considerado a efectos de dictaminar: el de los señores diputados Julio César Gutiérrez y Mirabile, por el que se solicita la instrucción del juicio político a los doctores Belluscio, Vázquez, López y Moliné O'Connor; el de los señores diputados Iparraguirre y Falú, que promueve el juicio político a los doctores Moliné O'Connor, Vázquez y Boggiano; el de la señora diputada Carrió y otros, que involucra a los doctores Moliné O'Connor, Vázquez, Belluscio, etcétera. Sin embargo, solamente desinsaculamos de este conjunto al doctor Moliné O'Connor.

Esto me recuerda lo que alguien decía respecto de los asuntos que se resuelven por la feta del salame: vamos cortando feta por feta.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 3° de la Honorable Cámara, doctor Alberto Adolfo Natale.

Sr. Martínez Raymonda. – Seré muy breve porque me limitaré a plantear la situación sobre el futuro funcionamiento de la Corte y epilogar con el proyecto que enunció el señor diputado Natale. Raramente la Corte se ha pronunciado por un comunicado público –no es usual, pero lo ha hecho–, pero en conversaciones con los periodistas su actual presidente deslizó esta teoría de la regla del nueve y la regla del cinco. Yo sólo recordaba la regla de tres simple y la regla de tres compuesta, pero ahora surgieron estas nuevas reglas.

¿Qué es la regla del nueve? Los asuntos que la Corte considera importantes se resuelven por nueve votos; los juicios secundarios, de menor cuantía, se resuelven por cinco votos. En consecuencia, hasta que no se complete la integración de nueve miembros no se considerarán los temas que caldean el ambiente político, económico y social de la República.

Ayer, esta Cámara declaró la nulidad de las leyes del perdón, de Punto Final y de Obediencia Debida, y la Corte tiene un fallo. Todos sabemos que si hay planteos y problemas en esta materia o en cualquier otra de la legislación argentina, terminan en un solo lugar: la Corte Suprema. Cualquiera sea el camino, por nulidad, apelación por inconstitucional, queja, recurso directo, recurso concedido, apertura, juicio ordinario o juicio originario, más temprano o más tarde termina en la Corte.

Pero sucede que la Corte ha decidido que la regla del nueve tiene que ser inexorablemente cumplida. Excluido el doctor Nazareno, estamos abocados a su reemplazo, al que después me referiré. Supongamos que tal reemplazo se concreta este mes o el próximo, pero si se aprueba la acusación del doctor Moliné ante el Senado –que el bloque Demócrata Progresista votará por la afirmativa–, entra en juego la Cámara alta, que puede suspender o no; es un tema discutible, pero puede fallar. Entonces, cuando se incorpore el reemplazante que designe el Poder Ejecutivo nacional por acuerdo del Senado, después de cumplir con todo lo dispuesto por el decreto 222, habrá nueve integrantes de ese organismo. Sin embargo, enseguida ese número bajará a ocho. Cuando finalice el ciclo que genere la sanción del Senado excluyendo al doctor Moliné O'Connor del cuerpo, nuevamente habrá que nombrar otro integrante en virtud del

mecanismo planteado por el decreto 222, y la regla del nueve no se volverá a cumplir.

De modo que como aquí hay cuatro o cinco involucrados, supongo que la comisión seguirá con los casos de los doctores López, Boggiano o Belluscio, y la regla del nueve tendrá paralizada a la Corte en todos los temas importantes sobre los que la República espera que adopte una resolución.

Así como el año pasado señalábamos que nos agraviaba enjuiciar a la Corte, y no a los miembros, estuvimos de acuerdo con el procedimiento que ahora se utilizó de empezar con uno. Primero, apuntaron al doctor Nazareno; las defensas fueron débiles y Nazareno cedió. En segundo lugar, apuntaron a Moliné O'Connor, pero hay algún argumento de tipo genético que dice que su sangre irlandesa lo va a hacer tozudo y va a llevar las cosas a la larga. Entonces, la regla del nueve se viene postergando.

En una palabra, señor presidente, con respecto al funcionamiento del Poder Judicial de la República hay que pensar seriamente que si ya estaba bastante golpeado, ahora va a quedar rengo de total renguera.

Por eso, paso a considerar la no oportunidad o la no perfeccionada transparencia que se buscó con el decreto 222. Por supuesto que compartimos esta idea y que creemos que transparentar el nombramiento de los futuros miembros de la Corte es un requisito fundamental. Pero la forma en que está planteada ha transformado a la designación de un miembro de la Corte en un acto electoral más. Digo esto porque al abrir la propuesta a la ciudadanía antes de que el Poder Ejecutivo la asuma, máxime ante el peligro de que los propuestos puedan ser varios –como lo dice uno de los artículos–, podemos encontrarnos con una especie de elección interna abierta o transferir la propuesta a los voluntarios que se ofrecen. Digo esto porque ya ha habido reportajes periodísticos –que no afectan la personalidad de quien fuera reporteado– donde la persona señalada indicó que estaba dispuesta y aspirando a ser nombrada. Ahora, tenemos voluntarios, como en el toreo, que se ofrecen a salir a la plaza cada vez que hay una corrida. Entonces, los puestos de la Corte van a pasar a ser un capítulo más de la política argentina, pero ya judicial.

Me parece bien la idea de la transparencia y que se examinen hasta el final todas las condiciones que debe reunir una persona que va a ser integrante del Poder Judicial de la Nación. Pero debe ser asumida por el Poder Ejecutivo la responsabilidad de la propuesta y el Senado debe realizar las audiencias públicas, es decir, tener contacto con la opinión pública. Allí se deben volcar las observaciones, los apoyos o las críticas, pero no crear todo un mecanismo que está transformándose casi en una promoción electoral de los futuros miembros de la Corte.

Por último, y tomando las palabras iniciales del señor diputado Natale, quiero aclarar que está a consideración de la comisión respectiva un proyecto de ley que hemos suscripto los integrantes de mi bloque proponiendo que el número de integrantes de la Corte vuelva a ser cinco. Ustedes me preguntarán cómo se hace si los nombrados son nueve. El procedimiento es muy simple: se fija por ley que los miembros deben ser cinco y que durante el período que transcurra hasta concretar esta medida se cancelen las vacantes de quienes vayan cesando en su mandato hasta llegar al número final y definitivo.

A pesar de los argumentos que se vertieron en este recinto para fundamentar las ventajas de la elevación del número de miembros de la Corte, en cuanto a que era para acelerar y hacer más dinámico su funcionamiento, lo cierto es que sucedió todo lo contrario ya que los expedientes, en vez de circular por cinco despachos, tuvieron que circular por nueve. Aquella idea basada en una disposición de la ley orgánica de los tribunales que permite dividir la Corte en salas, cosa que no es posible desde el punto de vista constitucional, no se pudo concretar; es decir, no pudieron trabajar por separado en grupos de a tres sino que pasó lo que todos conocemos: se frenaron o se retardaron las resoluciones de la Corte.

Algunos se preguntarán qué pasará en los períodos durante los cuales los miembros de la Corte sean ocho, siete o seis. La respuesta es muy simple: a partir de la sanción de la ley, todas las causas que ingresen al tribunal serán falladas por cinco jueces, que serán sorteados para cada oportunidad. De esta manera también mezclamos la mayoría automática –mientras esté subsistiendo– y ponemos en marcha un mecanismo que sanee definitivamente esta morosidad judicial que se suma a los actos de corrupción o de mal desempeño en las funciones.

Creo que si no nos animamos a solucionar las cosas en forma definitiva, con decisión y con coraje –para que la Corte no sufra este goteo–, este cuerpo se podrá pasar uno o dos años acusando uno por uno a los miembros de la Corte, esperando la audiencia pública y el proceso. En definitiva, la regla del nueve no funciona y la Corte sigue paralizada.

Señor presidente: ahora procedamos porque estamos en esto y tenemos que votar. Vamos a hacerlo dando el apoyo a la acusación pero también debemos pensar seriamente que el devenir de los próximos pasos que hay que dar para sanear definitivamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe tener racionalidad, sensatez, dinámica y posibilidades ciertas para no paralizar la vida del Poder Judicial de la Nación.

Sr. Presidente (Natale). – La Presidencia está de acuerdo con lo señalado por el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Tanoni. – Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto del discurso que pensaba pronunciar.

Sr. Presidente (Natale). – Oportunamente, la Presidencia autorizará la inserción solicitada por el señor diputado por Salta.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. – Señor presidente: el bloque de Izquierda Unida acompaña la acusación dejando constancia de su voto positivo.

Sr. Presidente (Natale). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Savrón. – Señor presidente: el bloque del Movimiento Popular Neuquino solicita la inserción de su opinión, que es adversa a la acusación.

Sr. Presidente (Natale). – Oportunamente, la Presidencia autorizará la inserción solicitada por la señora diputada por Neuquen.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: voy a hacer algunas breves consideraciones sobre esta cuestión, solicitando la inserción en el Diario de Sesiones del resto de la exposición que pensaba realizar.

El trabajo más importante que nosotros hemos visto en el tema del juicio político en la Argentina es la tesis doctoral de Gallo, que tiene aproximadamente un siglo. Nuestra Constitución prevé el juicio político por varias causales: una es la mala conducta contemplada por el artículo 110 de la Constitución. Los otros elementos por los cuales puede removerse a un magistrado de la Corte Suprema de Justicia son el mal desempeño, el delito en el ejercicio de sus funciones y los crímenes comunes.

Nosotros vamos a votar en favor del enjuiciamiento ante el Senado. El juicio político previsto en nuestra Constitución es el mecanismo por el cual, con las causales mencionadas, se produce el cese de la inamovilidad de los jueces.

Recién he escuchado a quienes sostienen que si se juzga a un juez hay que juzgar al resto y que cuando se juzga a un juez por causales en las cuales algunos otros jueces también pueden estar inculpados, estaríamos violando el derecho de defensa del resto de los magistrados.

Creo que éste es un serio error de apreciación jurídica. Si en la comisión de un delito hay varios partícipes y hay uno fugado, en el derecho argentino no hay juicio criminal en ausencia. El tribunal juzga a aquellos autores a los que encuentra de cuerpo presente y posteriormente juzga porque encuentran al fugado. En ese caso, el fugado no ve violado su derecho de defensa porque hubo un juzgamiento del resto de los participantes.

De manera tal que, en el derecho argentino, tanto en la parte penal como en el juicio político, el hecho de que algunos jueces tengan imputaciones concretas similares a las de aquél respecto del cual hoy estamos tratando de formar el criterio de la acusación, no significa la violación de ningún derecho de defensa. El juicio político funciona en dos etapas, la primera es la formación de la acusación. Dicha acusación se inicia porque un diputado de la Nación o un tercero interpone la denuncia.

No es facultad de la Comisión de Juicio Político actuar por sí, sino que actúa excitada por la denuncia formulada por un tercero o por un diputado de la Nación.

De tal manera que quienes han planteado que después de esta sesión, donde trata de formarse la voluntad de la acusación, hay que seguir con otros jueces de la Corte o con jueces del Tribunal de Casación, se equivocan, porque hace falta una denuncia concreta que habilite la juris-

dicción de esta Cámara a través de su Comisión de Juicio Político.

En las etapas en las que se divide el juicio político existe una primera que justamente es la que en este momento está transitando la Honorable Cámara. Al respecto, encontramos muy pocas disposiciones en el plexo constitucional. El resto de las disposiciones las encontramos en el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y en el reglamento interno que se ha dictado la propia Comisión de Juicio Político.

Por otro lado, cabe señalar que, una vez formulada la acusación por parte de esta Cámara, el verdadero juicio político se da en el ámbito del Senado de la Nación. En consecuencia, no se puede violar ningún derecho de defensa porque está debidamente protegida la participación directa, o por medio de apoderados, de quien es sometido al procedimiento del juicio político.

De las causas que se han levantado en contra del ministro Moliné O'Connor, creo que la que más fuerza tiene es la de la sanción al magistrado Magariños. Tengamos en cuenta que la Convención Constituyente, al introducir el instituto del Consejo de la Magistratura, le otorga a éste expresa y taxativamente la facultad disciplinaria sobre los magistrados. No existe ninguna facultad concurrente de la Corte Suprema de Justicia, por más acordada que haya dictado. La letra de la Constitución es absolutamente clara al respecto.

Por lo tanto, si el juez Moliné O'Connor firmó la disposición de sanción –más allá de los argumentos que luego analizaremos brevemente–, alzándose contra el inciso 4° del artículo 114 de la Constitución Nacional, por el solo hecho de hacerlo ha incurrido en la causal de mal desempeño.

Aquí se ha hablado de las violaciones que se habrían cometido durante el desarrollo del procedimiento en la comisión. En realidad, los autores coinciden de manera general que salvando el derecho de defensa que ha sido *debidamente* asegurado por la comisión el juicio político es un juicio de contenido político, con un procedimiento político y un resultado político. Es una facultad discrecional del Congreso de la Nación, que tienen cada una de las Cámaras en cada una de las etapas.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. Esaín. – Por otra parte, respecto de las sentencias que se han citado en este debate y que han sido motivo de un profundo análisis en la Comisión de Juicio Político, en el pedido de juicio político anterior hemos sostenido la inconveniencia de que el Congreso de la Nación revise las sentencias judiciales.

Por ello, me ha parecido muy esclarecedora la explicación que ha brindado el presidente de la comisión con referencia a la conducta de los jueces responsables de las sentencias.

Con las reservas del caso también creemos que deben integrar la acusación aquellas causales fundadas en los casos Meller y Macri, junto con el resto de las cuestiones que se han debatido en el ámbito de este recinto.

Por último, creemos que la Corte es corresponsable de la destrucción de la vida de miles de argentinos, porque la última defensa que tiene un ciudadano común para que no sean vulnerados sus derechos y garantías constitucionales reside en la Corte Suprema de Justicia.

El estado de deterioro en que se encuentra la Nación Argentina surge de que durante doce años se ha violado sistemáticamente la Constitución. Los miembros de la Corte, entre ellos Moliné O'Connor, no defendieron ni al ciudadano ni a sus garantías constitucionales, ya que se pusieron al servicio de los grandes intereses económicos y de las necesidades políticas del gobierno de turno.

No compartimos el criterio de que Moliné O'Connor haya sido adicto a un partido político. En Estados Unidos, los jueces son nombrados por el presidente de la Nación y normalmente pertenecen al partido político de quien gobierna. Sin embargo, los ciudadanos que asumen la responsabilidad de ser jueces de la Corte muestran su independencia cuando tienen que dictar un fallo.

Lo que aquí ha ocurrido no es un problema de dependencia con el poder político, porque si bien Moliné O'Connor fue funcional al gobierno de Menem, también lo fue a las decisiones políticas que necesitaba de la Rúa.

Entonces, no se trata de un problema de filiación partidaria de los jueces, que en otros países muchas veces pertenecen al color político del gobierno de turno, sino de que no tienen la altura política, moral y jurídica para defender los intereses de la Nación y los derechos y garantías de la Constitución.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. – Señor presidente: comparto con el señor diputado preopinante que lo primero que debemos hacer es centrarnos en el carácter político de este juicio. En caso contrario, vamos a creer que se trata de un proceso judicial, cuando ello no es así.

Se requieren las dos terceras partes de los votos para la acusación en la Cámara de Diputados. El juicio político no está vinculado con condenar los hechos actuados, sino que el único objeto es destituir a alguien. Las responsabilidades penales, civiles, etcétera, son materia de la Justicia ordinaria.

Con el caso de Moliné O'Connor ocurre lo siguiente. Es como si tuviésemos el caso de una persona que ha cometido dieciocho homicidios y los jueces le garantizaron la impunidad por esos delitos, habiendo prescripto las causas.

Después de mucho tiempo, ese hombre roba a mano armada. Entonces, un juez lo condena por ese delito, y la población se pregunta por qué no lo condenaron por los dieciocho homicidios. Es como el caso de Al Capone. Esto es lo que ocurre cuando en un país se garantiza permanentemente la impunidad. Terminamos acusando por robo a mano armada en vez de acusar por todos los homicidios. Esto es así de simple. Y el actor político de esta responsabilidad es el Congreso de la Nación, pero no por lo que sucedió el año pasado, donde todos y cada uno de los integrantes de esta Cámara sabíamos que estaban dadas todas las causales, sino por lo que ocurrió a lo largo de muchísimos años. Por lo menos en los ocho años que yo llevo en esta Cámara siempre se produjeron rechazos. La primera vez que se emitió un dictamen fue el año pasado. Antes había rechazos permanentes *in limine* ante casos escandalosos. Las denuncias llegaban a la Comisión de Juicio Político, presidida por el ex diputado Arias, y sin revisión ni apertura de sumario, es decir, *in limine*, se rechazaban.

Este es el problema que tenemos ahora, pero igualmente existe robo a mano armada. Ahora bien, si esto no existiera igualmente habría miles de ejemplos, porque en realidad la historia de esta mayoría automática es la historia de la impunidad. Los tres casos que hoy analizamos son calcados de cómo funcionó el régimen de saqueos en el país. Eran negocios entre contratistas o empresarios privados y el Estado, con defraudación por evasión impositiva, contrabando, etcétera. Podían llamarse Macri o Meller, que son los dos nombres más asociados a determinadas vinculaciones con el ex gobierno, pero podrían ser otros.

El sistema funcionaba de la siguiente manera. Los negocios se hacían en el Ejecutivo, muchas veces pasaban por el Parlamento para su aprobación y si tenían objeciones penales o de otra naturaleza estaba la Corte Suprema de Justicia para garantizar la impunidad. Esto es lo que relató el señor diputado Polino con respecto a la privatización de Aerolíneas y el traspaso a Iberia. Funcionaba un sistema de corrupción pública y privada con garantía final de la Corte, como garante de la impunidad y no de la justicia. Todos sabemos que fue así como funcionó.

Por otro lado, para disciplinar a algunos jueces que querían ser independientes estaban las sanciones disciplinarias arbitrarias, que también se aplicaban, por ejemplo, en otros ámbitos cuando había alguien que quería ser independiente. ¿Cuánta gente fue despedida por denunciar?

El caso Magariños es muy claro. No es cierto lo que dice el diputado Natale. En la Convención de 1994 –lo puede confirmar mi compañero convencional por el Chaco, que se encuentra aquí presente– el gran *lobby* de la mayoría automática de la Corte era porque se sacaran del famoso Núcleo de Coincidencias Básicas las facultades disciplinarias para que fueran retenidas por la Corte. Pelearon durante toda la Convención Constituyente. Por eso, mientras nosotros no sancionábamos la ley ellos seguían aplicando sanciones disciplinarias. Cuando nosotros sancionamos la ley ellos dictaron la famosa acordada de 1998 para atribuirse esas facultades. Lo que desconoce el diputado Natale es que a renglón seguido de esa acordada que dicta la Corte viene la acordada del propio Consejo de la Magistratura, que contesta afirmando la competencia exclusiva y excluyente del Consejo para dictar reglamentos en materia disciplinaria.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia hace saber a la señora diputada que el señor diputado Natale le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. Carrió. – No, señor presidente. No concedo interrupciones, y menos al diputado Natale, a quien nunca se las voy a conceder.

El problema fue el siguiente. En ese momento, estábamos en la Comisión de Asuntos Constitucionales –no sé si alguien lo recuerda– y asistía el señor diputado Cruchaga como miembro del Consejo de la Magistratura. En esa oportunidad se trató, y creo que se consideró en el recinto –habría que verificarlo– el conflicto de poderes, porque en realidad lo que la Corte estaba planteando al Consejo era un conflicto de poderes por atribuirse competencias. Por eso el caso Magariños es limpio; lo dice el propio Consejo de la Magistratura: la competencia era exclusiva, y en este caso en particular no hay duda, no hay zona gris.

¿Saben de qué se trataba el caso Magariños? Era una persona que había estado ligada al juez Bacqué. En consecuencia, como Magariños iba a concursar para una Cámara trataron de ensuciar su legajo para que no pudiera ganar el concurso. Y la forma de ensuciarle el legajo era aplicarle una sanción disciplinaria por un dictamen académico. Es así de sencillo, es así de simple, y en esta causa no admite discusión el tema de la competencia.

¿Cuál es el problema en el caso Meller? Los que trabajamos muchos años en Tribunales y en la administración pública, aunque algunos digan que no tenemos experiencia de gestión, sabemos qué pasa en la administración pública. Acá muchos fueron ministros, funcionarios, etcétera.

Un negociado se puede hacer siempre y cuando el fiscal de Estado, el procurador del Tesoro o la SIGEN avalen o estén asociados al negocio. El problema se plantea cuando el procurador del Tesoro o el miembro del ente de control deciden controlar, que es lo que le pasó a "Marijú". Acostumbrada a hacer los negocios, "Marijú" pidió dictamen a la SIGEN y a la Procuración del Tesoro. Y era tan escandaloso el reconocimiento de los treinta millones, que para cubrirse los abogados del Estado dijeron: "Señores, esto no se puede hacer." Esto está denunciado porque si no ellos serían penalmente responsables.

Entonces, ¿qué hizo María Julia?, felizmente ahora presa. Consultó al operador jurídico de la Corte y del gobierno, que como todos sabemos era Barra, especialista en fundar cualquier cosa. Gracias a él tenemos los tratados internacionales, que son una maravilla.

¿Qué es lo que hace? Esta es la trampa, ¿se dan cuenta? Todos los diputados que no son abogados cuando vieron que María Julia había pedido dictamen a Barra, se dieron cuenta. Era obvio, patético, ostensible, grotesco; fue la forma de parar a la Procuración del Tesoro. Y después, claro, los funcionarios públicos no querían ser responsables, y entonces fueron al tribunal arbitral.

Pero resulta que el tribunal arbitral se lavó las manos, porque es la vieja historia de este tribunal arbitral y de muchos tribunales arbitrales, y de las sociedades entre las empresas constructoras y funcionarios del Estado que están en los tribunales arbitrales. Pero fue para eludir porque no podían bancarse la responsabilidad porque estaba planteado el conflicto dentro de la administración con la Procuración del Tesoro, y los abogados que defienden al Estado dependen de la Procuración del Tesoro; como estaba el conflicto estuvieron obligados a ir a la Corte.

Entonces, es cierto que en la Corte cuando hay tribunal arbitral, y es absolutamente voluntario para todas las partes, puede no haber revisión judicial. Pero cuando para el Estado resulta obligatorio, la Corte lo equipara, y lo equiparó muchas veces como en el caso de Fernández Arias contra Poggi y en otros, a tribunal administrativo con instancia judicial de revisión.

Cuando le negaron la capacidad de ser instancia judicial de revisión, los tribunales locales y la misma Corte dijeron que siempre cabía la posibilidad del recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencia. Acá están sentados empresarios que saben que esto es así.

Entonces, ¿qué hizo la Corte? ¿Qué pasa cuando el expediente llega a la Corte? Lo tomó un secretario porque Moliné O'Connor estaba jugando al tenis. *(Risas)*. Cuando el secretario miró los antecedentes de la causa observó que era el propio Estado quien estaba hablando del negociado, y tuvieron que cerrar.

Ahí es donde estuvo el fallo de la mayoría que dijo que no era revisable –hasta ahí puede ser una cuestión compleja– pero que tampoco había arbitrariedad. Si ellos hubieran dicho, como dijo Falú, que la jurisprudencia en materia de tribunal arbitral no nos permite revisar, habría sido una cosa, pero a renglón seguido dijeron que no era arbitrario. ¿Qué quiere decir esto? Eso supone que los jueces revisaron.

Si Moliné O'Connor, como tal, firmó y revisó el caso, no podía sino revocar la sentencia por

arbitraria y por grave defraudación al Estado. En consecuencia, esa no revisión por argumentación dogmática es una connivencia dolosa con el negocio que se estaba gestando desde abajo; no hay dudas.

Más difícil es el caso Macri, donde evidentemente estamos ante un caso de contrabando, pero intervino la Cámara de Casación y la Corte aplicó el artículo 280 –*writ of certiorary*–, que es una cuestión compleja. En 1989, dije que este *writ of certiorary* iba a servir para que los grandes estudios de Buenos Aires ingresen a la Corte cuando quieran y los estudios del interior del país nunca entren a la Corte.

Por eso, ésta es la norma que tenemos que revisar. Se ha creado esa especie de sociedad entre grandes estudios y la Corte, porque basta la firma para ver si habilitan o no el recurso extraordinario. No hay que preocuparse por los juristas que en la Argentina defienden a estas personas, porque defienden sus propios intereses. En los años 70 y 80 estos señores llamaban marxistas a todo el mundo. ¿Qué quieren, que Badeni juegue por la causa de la justicia? Yo estaría asustada, señor presidente.

Necesito decir esto, porque forma parte de la historia. Badeni fue en nombre de ADEPA a presionar a la Convención Constituyente de 1994 para que no se sancionara el artículo 75, inciso 22, sobre los tratados, que permitió ayer otorgar jerarquía constitucional a la imprescriptibilidad. Si ustedes leen los editoriales de esos días advertirán que nosotros éramos un grupo de subversivos acantonados en la Comisión de Tratados Internacionales, que íbamos a terminar con la libertad de prensa en la Argentina, porque queríamos otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana de Derechos Humanos. No han cambiado. Están donde deben estar, el problema es que nosotros no estuvimos siempre donde debimos estar. Hay muchos acá que están donde deben estar y tienen que seguir donde siempre estuvieron. Entonces, está todo bien. *(Risas.)*

Digo esto porque tenemos que aseverar que el juicio es político. En realidad, nosotros planteamos que son estas causales más las otras. No vamos a cobrar, pero la verdad es que tenemos *que hacer* un acto de reconocimiento público, porque si muchos hubieran actuado por sus convicciones y hubieran impedido, como lo hice yo desesperadamente para que no tengamos quórum –ahora todos entienden por qué peleábamos para evitar el quórum–, tal vez hubiera comenzado un tiempo político de limpieza que permitiera la acusación. Esto debe servirnos como aprendizaje, porque muchos diputados nacionales votaron el año pasado queriendo votar otra cosa. Los diputados no estuvieron, como el presidente del bloque Justicialista, por violencia moral. Ahora, quienes garantizaron la impunidad los acusan de incoherentes a los que votaron bajo presión. Esto tiene que ser un aprendizaje para todos, porque le haríamos mucho bien a la República.

El juicio de la verdad sobre la Corte lo hizo esta sociedad y la larga lucha a través de estos años, y se hizo el año pasado en este recinto. Yo dije en esa oportunidad que una Corte que extorsiona una vez, extorsiona dos y tres veces; y extorsionó.

Sr. Díaz Bancalari. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

Sra. Carrió. – No, señor diputado, pero lo quiero igual porque es de San Nicolás. *(Risas.)*

Vuelven a extorsionar, señor presidente, y digo esto no con el ánimo de confrontar, porque podríamos agregar muchísimas cosas. Cuánto hubiera evitado este Parlamento, y cuánta legitimidad hubiera tenido, si hubiésemos actuado todos bajo el principio de la convicción, ayudando a que nuestros gobiernos no terminaran como en muchos casos terminaron; y es nuestra propia vergüenza.

Cuando hay mucha verdad, como ayer, viene la justicia; cuando hay mucha verdad, como en la Corte, viene la justicia. Este es el tiempo histórico y nadie va a poder evitarlo. Gracias a Dios se modificó la correlación de fuerzas, y la llave de la impunidad cambió por la de la apertura de la justicia. En eso estamos. Sólo vengo a ver cómo se vota con los dos tercios. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Oviedo. – Señor presidente: en primer lugar, solicito que sea insertado en el Diario de Sesiones el texto completo de la Acordada 52, de 1998, en relación con el caso Magariños, con la constancia del voto de la totalidad de los miembros de la Corte.

En segundo término, deseo agregar la siguiente conclusión respecto del caso Meller.

Quedan de este modo aniquilados, por confesión de la propia Administración, todos los cargos contra el doctor Moliné O'Connor fundados en el caso Meller. Todas las supuestas irregularidades se concretaron en sede administrativa, y la propia Administración ha seguido el cauce legal para corregirlas, reconociendo correctamente: primero, que ni el doctor Moliné O'Connor ni la Corte mandaron pagar 399.103.509,91 pesos en bonos de consolidación de deuda; segundo, que el fallo en el cual participó el doctor Moliné O'Connor carece de los efectos de cosa juzgada respecto del reclamo de Meller en cuanto al pago de suma alguna; tercero, que nunca pudo tenerlo, por encontrarse tales cuestiones fuera de la jurisdicción de la Corte en el recurso que resolvió; cuarto, que tampoco el doctor Moliné O'Connor legitimó un procedimiento fraudulento; quinto, todo ello, porque no se expide sobre el fondo de la cuestión, tal como consta en el decreto firmado por el señor presidente de la Nación.

Para finalizar, señor presidente, yo sí sé dónde estoy parada, dónde estuve parada siempre, absolutamente en todas la épocas, incluida la de la dictadura, del proceso militar. No creo que todos puedan decir lo mismo en ese sentido.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita a la señora diputada que acerque a Secretaría el texto cuya inserción ha solicitado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: sinceramente, creí que frente a la comunidad el día de hoy habría de merecer la misma calificación que el de ayer, cuando empezamos a recuperar la confianza entre nosotros mismos y a generar elementos para tener credibilidad en la construcción del conjunto y no en una construcción personal o excluyente.

Lamento que mi ausencia en los días en que se trataron los juicios políticos el año anterior se haya interpretado mal. A nadie desearía que viviera las circunstancias por las que he pasado. No estuve por falta de condiciones, no por violencia moral. No estuve presente porque el físico no me daba, ya que había sido sometido a una intervención quirúrgica. Si hubiera estado, habría sostenido lo que siempre creí: que era necesario votar a favor de la acusación.

El hecho de haber estado ausente no le permite a nadie pensar que no vine por violencia moral.

Sra. Carrió. – Le pido disculpas, señor diputado.

Sr. Díaz Bancalari. – Acá hay que reconocer cuáles son las circunstancias. Se olvidan qué pasó a partir de diciembre de 2001 y a partir de enero de 2002. Se olvidan de quién recuperó las condiciones para que tengamos un presidente elegido por el pueblo de la Nación argentina. Todos huían, a pesar de que se les había ofrecido la posibilidad de hacerse cargo de los destinos de la Nación.

El 24 de octubre de 1999 no lo eligieron a usted, señor presidente, ni a mí para conducir los destinos de la Nación hasta el 10 de diciembre de 2003. Eligieron una fuerza política, donde todos están acá adentro, salvo los dos que integraban la fórmula y se fueron.

Hubiera sido muy fácil asumir la responsabilidad que les correspondía. Sin embargo, nadie la asumió. Nadie sabía si el gobierno iba a durar dos segundos, dos minutos, dos horas, dos días o dos semanas. Y nos hicimos cargo de esta situación al igual que usted, señor presidente. Lo hicimos en debilidad y en condiciones tremendas, cuando nadie creía que se podía llegar a recuperar la posibilidad de participar en conjunto con la ciudadanía en la elección de un gobierno nacional.

Hubo tiempos en que gritaban "que se vayan todos", y esa expresión no tenía exclusiones, porque algunos quisieron sumarse al "que se vayan todos", y sin embargo también les decían que se fueran ellos.

Con gran esfuerzo, dedicación y voluntad de colaboración construimos en conjunto la posibilidad de designar entre todos los argentinos a quien condujera los destinos de la Nación.

Hoy, tenemos un presidente que es del peronismo, que asume la responsabilidad de conducir los destinos de la Nación, con la posibilidad de un cambio, solamente por el hecho de que el peronismo puso lo que tenía que poner. Algunos que integraron el gobierno anterior también fueron responsables al acompañarnos. Asumieron los deberes de la hora, aceptando que su gobierno no fue capaz de llevar adelante los destinos de la Nación. Es de buena ley reconocer la grandeza de quienes nos acompañaron en todo esto.

No creo que podamos terminar esta sesión con una simple acusación para saber quién fue el arrepentido del año pasado y quién es el autor de este año.

Si existe una posibilidad de juzgar con firmeza a quienes no actuaron como corresponde –perdónenme, pero ya que ha habido egoísmo de parte de otros, voy a utilizar un poco de mi egoísmo– es por el peronismo, que asumió las responsabilidades y puso lo que había que poner.

Hizo todo lo posible para que el pueblo argentino pudiera elegir un nuevo presidente para marcar los nuevos rumbos. Y aquí estamos, como dice nuestro presidente, con nuestras verdades relativas. Son relativas, pero son honestas y sinceras.

Venimos con toda lealtad y sinceridad a marcar el destino de todos nosotros. A veces no hemos compartido algunas posiciones, pero siempre hemos tratado de encontrar los consensos necesarios que exige la grandeza para enfrentar el futuro.

No creo que podamos encontrar un rumbo común en la medida en que no soportemos que alguien tenga más protagonismo que nosotros. Este presidente de la primera minoría pone a disposición de todos los miembros de este Congreso su cargo y su banca en aras de encontrar los consensos necesarios para que la República salga adelante.

¿Hasta cuándo vamos a actuar en aras de situaciones personales mientras vemos que el pueblo argentino está sufriendo condiciones tremendas y sin embargo vuelca en nosotros sus esperanzas? ¿Hasta cuándo vamos a tratar de sacar ventajas electoralistas o mezquinas? ¿No comprendemos que nuestra sociedad está poniendo sus esperanzas, anhelos, sueños y utopías en esta dirigencia?

Para finalizar, quiero llamar a la reflexión y pedir disculpas si he ofendido a alguien o le he causado dolor. Pero sepan que estas palabras me surgen del corazón, de este corazón que sufrió varias intervenciones en ese período en el que algunos dicen que no vine por violencia moral. Me duele en el corazón que no podamos comprender el mensaje de esta sociedad, que nos pide que seamos capaces de encontrar entre todos un destino común, un destino mejor, un destino cierto, un destino que merezca ser vivido. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte a los señores diputados que se procederá a votar en forma nominal.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: justamente tenía la intención de solicitar que la votación fuera nominal y que se autorizaran las inserciones solicitadas por los señores diputados.

Sr. Presidente (Camaño). – La señora diputada Méndez de Ferreyra y el señor diputado Posse se acercaron a este estrado a formular esa solicitud, pero la Presidencia aclara que oportunamente la Cámara autorizará las inserciones solicitadas por los señores diputados en el transcurso de la sesión.

Con el objeto de aclarar el sentido de su voto tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Chaya. – Señor presidente: con fundamento en los dictámenes de minoría, con absoluta libertad, responsabilidad y convicción adelanto que votaré por la negativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se toma nota del voto de la señora diputada por Salta.

La Presidencia recuerda a los señores diputados que tras la votación de esta iniciativa se considerarán los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaídos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley de impuesto a las ganancias, y luego invitará al cuerpo a pasar a cuarto intermedio, en virtud de que hay algunas dificultades para debatir el tema restante previsto para esta sesión.

Por tales razones, solicita a los señores diputados que no se retiren de sus bancas a efectos de tratar con la mayor prontitud el asunto al que se acaba de aludir. El proyecto de ley referido a las entidades financieras será debatido la próxima semana.

Se va a votar nominalmente. De conformidad con el artículo 53 de la Constitución Nacional, se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 166 señores diputados presentes, 141 han votado por la afirmativa y 19 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Rollano). – Sobre 166 señores diputados presentes han votado 141 por la afirmativa y 19 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accavallo, Alarcón, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Argul, Baigorria, Baltuzzi, Barbagelata, Baylac, Bayonzo, Becerra, Bertone, Bianchi Silvestre, Blanco, Bordenave, Bortolozzi de Bogado, Breard, Briozzo, Brown, Caballero Martin, Cafiero, Canevarolo, Cappelleri, Carrió, Castro, Caviglia, Cerdan, Cettour, Chiacchio, Conte Grand, Córdoba, Corfield, Correa (J. C.), Coto, Courel, Cusinato, Damiani, Daud, De Nuccio, Di Cola, Di Leo, Díaz Bancalari, Esaín, Falbo, Falú, Fernández, Ferrín, Filomeno, Fonrdevila, Foresi, Frigeri, Garré, Gastañaga, Geijo, Giubergia, Giustiniani, González (M. A.), González (O. R.), González (R. A.), Grosso, Gutiérrez (A. V.), Gutiérrez (G. E.), Hernández, Iparraguirre, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lafalla, Leonelli, Lernoud, Llano, Lofrano, Lorenzo, Lubertino, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Martínez (C. A.), Mastrogiácomo, Melillo, Méndez de Ferreyra, Mínguez, Moisés, Molinari Romero, Moreau, Mukdise, Narducci, Natale, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Obeid, Ocaña, Osorio, Ostropolsky, Palomo, Palou, Parentella, Patterson, Pérez Suárez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Pilati, Pinto Bruchmann, Polino, Posse, Pruyas, Puig de Stubrin, Quiróz, Raimundi, Rivas (J.), Rodil, Rodríguez (J.), Rodríguez (M. V.), Romá, Romero (H. R.), Roy, Rubini, Saade, Sánchez, Saredi, Sebriano, Sellarés, Snopek, Solanas, Solmoirago, Storero, Stubrin, Torrotengui, Trejo, Tulio, Ubaldini, Urtubey, Varizat, Vázquez, Vitale, Vitar y Walsh.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bossa, Cantini, Dragan, Figueroa, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Jalil, Jobe, Lamisovsky, Lix Klett, Lozano, Lugo de González Cabañas, Oviedo, Quintela, Rattin, Rivas (O. V.), Savron, Tanoni y Zúñiga.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alchouron, Biglieri, Isla de Saraceni y Lynch.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de resolución.[1] *(Aplausos.)*

Se comunicará al Honorable Senado.

7

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaídos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias (expediente 42-P.E.-2003).

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 207/03 del 17 de junio de 2003 y proyecto de ley modificatorio de la ley de impuesto a las ganancias –t.o. 1997– y sus modificaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 8°: Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina quedando comprendida la remisión de los mismos realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

La ganancia neta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguros hasta el lugar de destino, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la República Argentina, en cuanto sean necesarios para obtener la ganancia gravada.

Por su parte, las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República Argentina son de fuente extranjera.

Cuando las operaciones a que se refiere el presente artículo fueran realizadas con personas o entidades vinculadas y sus precios y condiciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, las mismas deberán ajustarse de conformidad a lo previsto por el artículo 15 de la presente ley.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice.

(Pág. 2352)

Asimismo, no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, las operaciones comprendidas en el presente artículo que se realicen con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, supuesto en el que deberán aplicarse las normas del citado artículo 15.

En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, se trate de operaciones de importación o exportación de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el precio internacional –de público y notorio conocimiento– a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, corresponderá, salvo prueba en contrario, utilizar dichos precios a los fines de la determinación de la ganancia neta de fuente argentina.

Cuando se trate de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo anterior, celebradas entre partes independientes, el contribuyente –exportador o importador– deberá suministrar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información que la misma disponga a efectos de establecer que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercado, incluidas la asignación de costos, márgenes de utilidad y demás datos que dicho organismo considere necesarios para la fiscalización de dichas operaciones, siempre que el monto anual de las exportaciones y/o importaciones realizadas por cada responsable supere la suma que con carácter general fijará el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – Incorpórase a continuación del quinto párrafo del artículo 15 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes párrafos:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cuando se trate de exportaciones realizadas a sujetos vinculados, que tengan por objeto cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados, y, en general, bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente argentina de la exportación, el valor de cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería –cualquiera sea el medio de transporte–, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio convenido con el intermediario internacional, fuera mayor al precio de cotización vigente a la fecha mencionada, se tomará el primero de ellos para valuar la operación.

El método dispuesto en el sexto párrafo del presente artículo no será de aplicación cuando el contribuyente demuestre fehacientemente que el sujeto intermediario del exterior reúne, conjuntamente, los siguientes requisitos:

a) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados;

b) Su actividad principal no debe consistir en la obtención de rentas pasivas, ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina o con otros miembros del grupo económicamente vinculado; y

c) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo económico no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá delimitar la aplicación del método que se instrumenta en los párrafos anteriores, cuando consideren cesado las causas que originaron su introducción.

También podrá aplicarse dicho método a otras exportaciones de bienes cuando la naturaleza y características de las operaciones internacionales así lo justifiquen.

No obstante la extensión del citado método a otras operaciones internacionales sólo resultará procedente cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos hubiere comprobado en forma fehaciente que las operaciones entre sujetos vinculados se realizaron a través de un intermediario internacional que, no siendo el destinatario de las mercaderías, no reúne conjuntamente los requisitos detallados en el octavo párrafo del presente.

Art. 3° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 18, de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

Tratándose de erogaciones efectuadas por empresas locales que resulten ganancias de fuente argentina para personas o entes del extranjero con los que dichas empresas se encuentren vinculadas o para personas o entes

ubicados, constituidos, radicados o domiciliados en jurisdicciones de baja o nula tributación, la imputación al balance impositivo sólo podrá efectuarse cuando se paguen o configure alguno de los casos previstos en el sexto párrafo de este artículo o, en su defecto, si alguna de las circunstancias mencionadas se configura dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada en la que se haya devengado la respectiva erogación.

Art. 4° – Sustitúyese el tercer párrafo del inciso *v)* del artículo 20 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

... Las disposiciones del presente inciso no serán de aplicación respecto de las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.

Art. 5° – Sustitúyese el inciso *a)* del primer párrafo del artículo 81 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.

En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas la relación de causalidad que dispone el artículo 80 se establecerá de acuerdo con el principio de afectación patrimonial. En tal virtud sólo resultarán deducibles los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, cuando pueda demostrarse que los mismos se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas. No procederá deducción alguna cuando se trate de ganancias gravadas que, conforme a las disposiciones de esta ley, tributen el impuesto por vía de retención con carácter de pago único y definitivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

En el caso de sujetos comprendidos en el artículo 49, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, los intereses de deudas –con excepción de los originados en los préstamos comprendidos en el apartado 2 del inciso *c)* del artículo 93– contraídos con personas no residentes que los controlen, según los criterios previstos en el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la presente ley, no serán deducibles del balance impositivo al que corresponda su imputación en la proporción correspondiente al monto del pasivo que los origina, existente al cierre del ejercicio, que exceda a dos (2) veces el importe del patrimonio neto a la misma fecha, debiéndose considerar como tal lo que al respecto defina la reglamentación.

Los intereses que de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no resulten deducibles, tendrán el tratamiento previsto en la presente ley para los dividendos.

La reglamentación podrá determinar la inaplicabilidad de la limitación prevista en los dos párrafos anteriores cuando el tipo de actividad que desarrolle el sujeto lo justifique.

Cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de deudas –incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones– cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), las que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto de la presente ley.

Art. 6° – Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del artículo 84 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarias en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines.

Art. 7° – Sustitúyese el inciso *c)* del primer párrafo del artículo 93 de la ley de Impuesto a las Ganan-

cias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

c) En el caso de intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza, obtenidos en el extranjero:

1. El cuarenta y tres por ciento (43 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o de los fondos sea una entidad regida por la ley 21.526 o se trate de operaciones de financiación de importaciones de bienes muebles amortizables –excepto automóviles– otorgadas por los proveedores.

También será de aplicación la presunción establecida en este apartado cuando el tomador sea alguno de los restantes sujetos comprendidos en el artículo 49 de la presente ley, una persona física o una sucesión indivisa, en estos casos siempre que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la presente ley y su reglamentación o se trate de jurisdicciones que hayan suscrito con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. Las entidades financieras comprendidas en este párrafo son las que están bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente.

Idéntico tratamiento se aplicará cuando los intereses o retribuciones correspondan a bonos de deuda presentados en países con los cuales exista convenio de reciprocidad para protección de inversiones, siempre que su registración en la República Argentina conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones, se realice dentro de los dos (2) años posteriores a su emisión.

2. El cien por ciento (100 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o fondos sea un sujeto comprendido en el artículo 49 de la presente ley, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, una persona física o una sucesión indivisa y el acreedor no reúna la condición y el requisito indicados en el segundo párrafo del apartado anterior.

Art. 8° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2003.

Carlos D. Snopek. – Julio C. Gutiérrez. – Arnoldo Lamisovsky. – Alberto A. Coto. – Diego C. Santilli. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Rafael A. González. – Jorge A. Escobar. – Inés Pérez Suárez. – Marta Palou. – Jorge A. Obeid. – Oscar F. González. – Ricardo C. Quintela. – Rodolfo A. Frigeri. – Eduardo R. Di Cola. – Juan C. Correa. – Rafael Martínez Raymonda.

En disidencia parcial:

José A. Vitar. – Aido H. Ostropolsky. – Noel E. Breard. – Miguel A. Giubergia. – Guillermo E. Corfield. – Horacio F. Pernasetti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 207/03 del 17 de junio de 2003 y proyecto de ley modificatorio de la ley de impuesto a las ganancias –t.o. 1997– y sus modificaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 8°: Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina quedando comprendida la remisión de los mismos realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

La ganancia neta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguros hasta el lugar de destino, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la República Argentina, en cuanto sean necesarios para obtener la ganancia gravada.

Por su parte, las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República Argentina son de fuente extranjera.

Cuando las operaciones a que se refiere el presente artículo fueran realizadas con personas o entidades vinculadas y sus precios y condiciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, las mismas deberán ajustarse de conformidad a lo previsto por el artículo 15 de la presente ley.

Asimismo, no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, las operaciones comprendidas en el presente artículo que se realicen con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, supuesto en el que deberán aplicarse las normas del citado artículo 15.

En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, se trate de operaciones de importación o exportación de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el precio internacional –de público y notorio conocimiento– a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, corresponderá, salvo prueba en contrario, utilizar dichos precios a los fines de la determinación de la ganancia neta de fuente argentina.

Cuando se trate de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo anterior, celebradas entre partes independientes, en las que los precios declarados no se ajustaren razonablemente a los de mercado, a juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos ésta podrá requerir, y el contribuyente –exportador o importador– estará obligado a aportar la información respaldatoria de precios y costos a los efectos de la adecuada fiscalización de las operaciones controvertidas.

Art. 2° – Incorpórase a continuación del quinto párrafo del artículo 15 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes párrafos:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cuando se trate de exportaciones realizadas a sujetos vinculados, que tengan por objeto bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará a fin de determinar la renta de fuente argentina de la exportación, el valor de cotización del bien en el mercado transparente al cierre del día de la venta, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional. Cuando para determinados bienes se hubiere establecido la obligatoriedad de registrar las operaciones de ventas al exterior a precios FOB oficiales o índices, actualizados en función de las variaciones de las cotizaciones internacionales en los mercados transparentes, se adoptarán estos últimos.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio convenido con el intermediario internacional, fuera mayor al valor de cotización del bien en el mercado transparente al cierre del día de la venta, o en su caso, a los precios FOB oficiales o índices utilizados, se tomará el primero de ellos para valuar la operación.

El método dispuesto en el sexto párrafo del presente artículo no será de aplicación cuando el contribuyente demuestre fehacientemente que el sujeto intermediario del exterior reúne, conjuntamente, los siguientes requisitos:

a) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados;

b) Su actividad principal no debe consistir en la obtención de rentas pasivas, ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina o con otros miembros del grupo económicamente vinculado;

c) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo económico no podrán superar el quince por ciento (15 %) del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

Art. 3° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 18, de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

Tratándose de erogaciones efectuadas por empresas locales que resulten ganancias de fuente argentina para personas o entes del extranjero con los que dichas empresas se encuentren vinculadas o para personas o entes

ubicados, constituidos, radicados o domiciliados en jurisdicciones de baja o nula tributación, la imputación al balance impositivo sólo podrá efectuarse cuando se paguen o configure alguno de los casos previstos en el sexto párrafo de este artículo o, en su defecto, si alguna de las circunstancias mencionadas se configura dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada en la que se haya devengado la respectiva erogación.

Art. 4° – Sustitúyese el tercer párrafo del inciso v) del artículo 20 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.

En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas la relación de causalidad que dispone el artículo 80 se establecerá de acuerdo con el principio de afectación patrimonial. En tal virtud sólo resultarán deducibles los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, cuando pueda demostrarse que los mismos se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas. No procederá deducción alguna cuando se trate de ganancias gravadas que, conforme a las disposiciones de esta ley, tributen el impuesto por vía de retención con carácter de pago único y definitivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

En el caso de sujetos comprendidos en el artículo 49, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, los intereses de deudas –con excepción de los originados en los préstamos comprendidos en el apartado 2 del inciso *c*) del artículo 93– contraídos con personas no residentes que los controlen, según los criterios previstos en el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la presente ley, no serán deducibles del balance impositivo al que corresponda su imputación en la proporción correspondiente al monto del pasivo que los origina, existente al cierre del ejercicio, que exceda a dos (2) veces el importe del patrimonio neto a la misma fecha, debiéndose considerar como tal lo que al respecto defina la reglamentación.

Los intereses que de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no resulten deducibles, tendrán el tratamiento previsto en la presente ley para los dividendos.

La reglamentación podrá determinar la inaplicabilidad de la limitación prevista en los dos párrafos anteriores cuando el tipo de actividad que desarrolle el sujeto lo justifique.

Por su parte, cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de préstamos cuyos beneficiarios sean personas físicas o sucesiones indivisas, domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país, deberán practicar, sobre las sumas abonadas, las retenciones del régimen general.

Asimismo, cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de deudas –incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones– cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto de la presente ley.

Art. 5° – Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del artículo 84 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarias en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines.

Art. 6° – Sustitúyense el inciso *c*) del primer párrafo del artículo 93 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

c) En el caso de intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o co-

locaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza, obtenidos en el extranjero:

1. El cuarenta y tres por ciento (43 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o de los fondos sea una entidad regida por la ley 21.526 o se trate de operaciones de financiación de importaciones de bienes muebles amortizables –excepto automóviles– otorgadas por los proveedores.

   También será de aplicación la presunción establecida en este apartado cuando el tomador sea alguno de los restantes sujetos comprendidos en el artículo 49 de la presente ley, una persona física o una sucesión indivisa, en estos casos siempre que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la presente ley y su reglamentación o se trate de jurisdicciones que hayan suscrito con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. Las entidades financieras comprendidas en este párrafo son las que están bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente.

   Idéntico tratamiento se aplicará cuando los intereses o retribuciones correspondan a bonos de deuda presentados en países con los cuales exista convenio de reciprocidad para protección de inversiones, siempre que su registración en la República Argentina conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones, se realice dentro de los dos (2) años posteriores a su emisión.

2. El cien por ciento (100 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o fondos sea un sujeto comprendido en el artículo 49 de la presente ley, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, una persona física o una sucesión indivisa y el acreedor no reúna la condición y el requisito indicados en el segundo párrafo del apartado anterior.

Art. 7° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 2003.

Guillermo E. Alchouron. – Guillermo M. Cantoni.

INFORME

Señor presidente:

El sector agroexportador es hoy el más controlado en materia impositiva, siendo sus operaciones de compra auditadas sin excepción por la AFIP así como sus operaciones de venta realizadas mediante declaraciones juradas con fecha cierta. Existen precios diarios de mercado fijados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentos. Además el 100 % del ingreso de divisas es monitoreado por el BCRA y los embarques son inspeccionados por la Dirección General de Aduanas.

Asimismo, la AFIP, que controla de manera permanente y en forma integral a las empresas que legalmente operan en el mercado de granos, dispone de información amplia y completa acerca de todas sus operaciones

Las ventas al exterior de granos, aceites y harinas proteicas se realizan durante todo el año y con anticipación al embarque, por la necesidad de los importadores de asegurarse el abastecimiento en tiempo y forma y además para que los exportadores puedan con la suficiente anticipación, contemplar la logística que dichas operaciones involucran (acopio de la mercadería, contratación de los buques, etcétera). Este hecho de operar con anticipación, es una característica que involucra a casi todas las commodities entre los distintos orígenes en competencia.

Operar a futuro requiere un escenario previsible del comportamiento de las variables futuras trasladándolas al día en que se concreta la operación. Ello es independiente de presunciones de precios futuros al momento del embarque de la mercadería. Presumir que éstos son predecibles es desconocer el hecho de que estos mercados operan a nivel mundial en forma "cuasi" perfecta, gran liquidez y numerosos participantes. Debido a que el precio interno de los granos se forma a partir del precio internacional, resulta entonces esencial para la viabilidad del negocio de exportación (tanto para el productor como para el exportador) conocer la incidencia tributaria al momento de comprometerse la venta.

El exportador para poder armar su ecuación económica y planificar la compra de los granos en el

mercado interno, debe asegurarse que la operación de exportación que deberá llevarse a cabo no se vea afectada por eventuales medidas de índole impositiva o arancelaria que aparejen cambios en los términos de su negocio que por otra parte al involucrar commodities se caracteriza por manejar elevados volúmenes y márgenes muy pequeños (alrededor del 1 o 2 %). Para resolver este aspecto, sé dictó hace más de 25 años la ley 21.453 que legisla sobre el registro de las ventas al exterior y fija los regímenes aplicables a esa operación.

Desde la reintroducción de los gravámenes a las exportaciones, a comienzos del 2002, se restableció para los exportadores de granos, aceites y harinas oleaginosas, la obligación de registrar todas (hasta comienzos del 2002 la declaración era optativa) sus ventas al exterior "hasta el día hábil siguiente a aquel en que se hubiese cerrado la venta correspondiente" (artículo 3° del decreto 1.177 del 10/7/92)

Esa registración debe realizarse ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y la Aduana y comprende entre otras informaciones los datos identificatorios del exportador, el tipo de producto que se vendió, el volumen de la venta, el precio FOB oficial o índice, fecha del cierre de la venta y mes del embarque. También está establecido en un año el plazo máximo dentro del cual deberá darse cumplimiento a los embarques declarados (artículo 3° del decreto 1.177 del 10/7/92).

La citada ley establece, entre otras cosas, que el incumplimiento o la anulación de las operaciones correspondientes a las declaraciones registradas es sancionado con una multa equivalente al 15 % del valor FOB de la operación (artículo 9°).

La mencionada ley determina que los fines de la liquidación de los derechos de exportación y demás tributos, se aplicará como base imponible al precio índice o valor FOB oficial vigente a la fecha de cierre de cada venta (artículo 6°). Ese valor es establecido diariamente por la Secretaría de Agricultura y los criterios que se utilizan para la fijación de los mismos están reglamentados en la resolución SAGPYA 331/2001, e incluyen relevamientos diarios de los principales mercados internacionales y de los mercados locales.

Debe destacarse que el precio de venta puede diferir del precio índice FOB oficial, pero en todos los casos el derecho de exportación debe pagarse sobre el valor establecido por la Secretaría de Agricultura. De esta manera no existe la posibilidad de evasión en los tributos que gravan las exportaciones.

En la Argentina, para evaluar si una transacción entre vinculadas cumple con el principio de valores de mercado, se utiliza el Método de Precio Comparable entre Partes Independientes (CUP Comparable Uncotrolled Price). En general todos los países se guían por los lineamientos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que utiliza este método. Al respecto la AFIP exige anualmente un informe de un auditor independiente que expresa el cumplimiento de las normas de Precios y Transferencias.

No obstante ello y atento a que parece claro que la determinación del precio de las operaciones no es un problema, se propone que en el caso de tratarse de operaciones entre vinculados, el precio de referencia para el cálculo del impuesto a las ganancias sea el precio FOB índice u oficial de la fecha de la declaración jurada de venta, siempre y cuando el precio de venta sea inferior al mismo, convirtiéndose de esta manera en FOB mínimo.

Ajustar retroactivarnente el precio de una transacción confirmada, a los efectos de aumentar su carga impositiva, no es más que un nuevo impuesto a la exportación, lo que provocará una ineficiente formación de los precios. Por otra parte tomar la fecha de embarque es tan absurdo como tomar arbitrariamente cualquier otra fecha del año.

Tampoco parece lógico que se pretenda discriminar contra algunos compradores extranjeros cuando se cumplen con todos los requisitos legales y tributarios que impone nuestra legislación. No poder acceder a ellos en condiciones uniformes significa perder oportunidades comerciales que en muchos casos constituyen la mejor vía de colocación de productos en mercados difíciles de penetrar por sus restricciones logísticas o financieras.

El proyecto de modificación del impuesto a las ganancias en el cual se establece que en las operaciones con commodities agrícolas se considerará el mayor valor que resulte entre el valor de venta o el de cotización del día de la carga de la mercadería, implica por un lado, transformar el mercado granario de un mercado de futuro a un mercado disponible o spot, con gravísimas consecuencias para su operatoria eficaz y la formación de los precios, o de lo contrario aplicar un fuerte descuento sobre el precio para cubrir la eventual variación de los precios en el futuro. Es de esperar que los compradores del exterior conscientes de esta situación consideren al origen argentino como el último origen y el de menor precio. Al mismo tiempo la configuración de un mercado spot implicará mover más de 50.000.000 de toneladas en períodos cortos de tiempo, lo que significará graves congestionamientos en los puertos, mayor estadía de los camiones y agravamiento de los problemas de almacenamiento, lo que se traducirá en mayores costos para los productores. La pérdida de un mercado de futuro generará la pérdida de mercados, ya que los más especializados y más demandantes anticipan con mayor frecuencia sus compras.

En cuanto a los aspectos productivos y a la recaudación, y haciendo una estimación conservadora, las consecuencias se observarán en una caída promedio en los precios de los granos de aproxima-

damente u$s 7 por tonelada, lo que implica una pérdida total de u$s 460.000.000. Paralelamente se producirá una caída en la producción de alrededor del 3 %, es decir, una reducción en el valor de la producción de u$s 360.000.000 y una caída en el valor de las exportaciones de u$s 740.000.000. Si analizamos estos números desde una perspectiva de la recaudación fiscal el impacto sobre las retenciones de dicha disminución será del orden de los u$s 160.000.000 y la recaudación sobre el impuesto a las ganancias de u$s 125.000.000. El impacto fiscal directo de la medida puede estimarse en una reducción de la recaudación total de aproximadamente u$s 285.000.000.

Resulta jurídicamente irrazonable aplicar una alícuota efectiva superior a la que autoriza la ley por cambios en los precios internacionales ocurridos después de cerrada la operación, convirtiéndose en un impuesto extraordinario por hechos meramente circunstanciales y ajenos a la operación.

La sanción de la iniciativa del Poder Ejecutivo, afectará las líneas de prefinanciación que este sector recibe de los bancos internacionales, ya que las nuevas normas vigentes generarán una inseguridad jurídica que convertirá la operatoria de granos en nuestro país un negocio de altísimo riesgo.

A los efectos de evitar los inconvenientes mencionados, se propone que en el caso de tratarse de operaciones entre vinculados, el precio de referencia para el cálculo del impuesto a las ganancias sea el precio FOB índice y oficial de la fecha de la declaración jurada de venta, siempre y cuando el precio de venta sea inferior al mismo, convirtiéndose de esta manera en FOB mínimo.

Guillermo E. Alchouron. – Guillermo M. Cantoni.

1

Buenos Aires, 17 de junio de 2003.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La reforma que se propicia tiene como objetivo principal conferir una mayor precisión y claridad a las disposiciones de la ley del tributo referidas a las operaciones del comercio internacional, ya sea entre partes independientes o entre empresas vinculadas, así como también fortalecer la normativa aplicable a los precios de transferencia, a efectos de evitar la triangulación de operaciones que da lugar a bolsones de evasión e impide la eficaz fiscalización por parte del organismo recaudador de los contribuyentes involucrados.

En tal sentido, se sustituye el artículo 8°, solucionando con su nuevo texto los inconvenientes que producía la aplicación de ciertas presunciones a las operaciones entre partes independientes, y se modifica el artículo 15 con la finalidad de neutralizar los efectos nocivos señalados precedentemente.

Al mismo tiempo, en concordancia con las modificaciones señaladas, se sustituyen otras disposiciones del texto legal, a efectos de adecuarlas a los cambios introducidos en materia de operaciones entre empresas vinculadas.

Por otra parte, se propone sustituir el inciso *a)* del artículo 81 a efectos de modificar las disposiciones de su cuarto párrafo, originadas en la reforma introducida por la ley 25.063, que establecen un límite a la deducción de intereses provenientes de préstamos, tratamiento que armonizaba con otras disposiciones que en aquella oportunidad se incorporaron a la ley del tributo y con las normas del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.

Habida cuenta que este último impuesto ha perdido vigencia, resulta oportuno adecuar las disposiciones de la citada norma legal a la par que se estima necesario establecer que en el caso de préstamos efectuados por personas físicas domiciliadas en el país o, en su caso, sucesiones indivisas radicadas en el mismo, a sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los respectivos intereses quedarán alcanzados por una retención con carácter de pago único y definitivo.

Finalmente, en relación con las transacciones que los residentes del país efectúan con sujetos localizados en el0 exterior, se ha considerado oportuno modificar el inciso *c)* del artículo 93 a efectos de que en el caso de intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza, a los fines de establecer los distintos grados de imposición, rija la clasificación correspondiente a jurisdicciones de baja o nula tributación que se aplica para otros supuestos contemplados por la ley, a efectos de lograr una integración coherente de sus normas.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley, solicitándole asimismo quiera tener a bien otorgarle urgente despacho.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 207

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Roberto Lavagna.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 8°: Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina quedando comprendida la remisión de los mismos realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

La citada ganancia neta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguros hasta el lugar de destino, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la República Argentina, en cuanto sean necesarios para obtener la ganancia gravada.

Por su parte, las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República Argentina son de fuente extranjera.

Cuando las operaciones a que se refiere el presente artículo fueran realizadas con personas o entidades vinculadas y sus precios y condiciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, las mismas deberán ajustarse de conformidad a lo previsto por el artículo 15 de la presente ley.

Asimismo, no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, las operaciones comprendidas en el presente artículo que se realicen con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, supuesto en el que deberán aplicarse las normas del citado artículo 15.

En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, se trate de operaciones de importación o exportación de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el precio internacional –de público y notorio conocimiento– a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, corresponderá, salvo prueba en contrario, utilizar dichos precios a los fines de la determinación de la ganancia neta de fuente argentina.

Cuando se trate de operaciones celebradas entre partes independientes –distintas a las indicadas en el párrafo anterior–, el exportador o importador deberá suministrar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información que la misma disponga a efectos de establecer que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercado, incluidas la asignación de costos, márgenes de utilidad y demás datos que dicho organismo considere necesarios para la fiscalización de dichas operaciones.

Art. 2° – Incorpórase a continuación del quinto párrafo del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, lo siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cuando se trate de exportaciones realizadas a sujetos vinculados, que tengan por objeto cereales, oleaginosas, frutas, demás productos de la tierra y todo otro bien con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente argentina de la exportación, el valor de cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería –cualquiera sea el medio de transporte–, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio convenido con el intermediario internacional, fuera mayor al precio de cotización vigente a la fecha mencionada, se tomará el primero de ellos para valuar la operación.

El método dispuesto en el sexto párrafo del presente artículo podrá desecharse cuando el contribuyente demuestre fehacientemente que el sujeto intermediario del exterior reúne, conjuntamente, los siguientes requisitos:

a) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados;

b) Su actividad principal no debe consistir en la obtención de rentas pasivas, ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina o con otros miembros del grupo económicamente vinculado;

c) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo económico no podrán superar el quince por ciento (15 %) del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, para extender o delimitar la aplicación del método que se instrumenta en los párrafos anteriores, cuando la naturaleza y características de las operaciones internacionales lo justifique.

Art. 3° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 18, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

Tratándose de erogaciones efectuadas por empresas locales que resulten ganancias de fuente argentina para personas o entes del extranjero con los que dichas empresas se encuentren vinculadas o para personas o entes ubicados, constituidos, radicados o domiciliados en jurisdicciones de baja o nula tributación, la imputación al balance impositivo sólo podrá efectuarse cuando se paguen o configure alguno de los casos previstos en el sexto párrafo de este artículo o, en su defecto, si alguna de las circunstancias mencionadas se configura dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada en la que se haya devengado la respectiva erogación.

Art. 4° – Sustitúyese el tercer párrafo del inciso *v)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las disposiciones del presente inciso no serán de aplicación respecto de las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.

Art. 5° – Sustitúyese el inciso *a)* del primer párrafo del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.

En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas la relación de causalidad que dispone el artículo 80 se establecerá de acuerdo con el principio de afectación patrimonial. En tal virtud sólo resultarán deducibles los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, cuando pueda demostrarse que los mismos se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas. No procederá deducción alguna cuando se trate de ganancias gravadas que, conforme a las disposiciones de esta ley, tributen el impuesto por vía de retención con carácter de pago único y definitivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

En el caso de sujetos comprendidos en el artículo 49, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, los intereses de deudas –con excepción de los originados en los préstamos comprendidos en el apartado 2 del inciso *c)* del artículo 93– contraídos con personas no residentes que los controlen, según los criterios previstos en el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la presente ley, no serán deducibles del balance impositivo al que corresponda su imputación en la proporción correspondiente al monto del pasivo que los origina, existente al cierre del ejercicio, que exceda a dos (2) veces el importe del patrimonio neto a la misma fecha, debiéndose considerar como tal lo que al respecto defina la reglamentación.

Los intereses que, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no resulten deducibles tendrán el tratamiento previsto en la presente ley para los dividendos.

La reglamentación podrá determinar la inaplicabilidad de la limitación prevista en los dos párrafos anteriores cuando el tipo de actividad que desarrolle el sujeto lo justifique.

Por su parte, cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de préstamos cuyos beneficiarios sean personas físicas o sucesiones indivisas, domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país, deberán retener con carácter de pago único y definitivo el treinta y cinco por ciento (35 %) sobre las sumas abonadas.

Asimismo, cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de deudas –incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones– cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto de la presente ley.

Art. 6° – Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarias en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines.

Art. 7° – Sustitúyese el inciso *c*) del primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

c) En el caso de intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza, obtenidos en el extranjero:

1. El cuarenta y tres por ciento (43 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o de los fondos sea una entidad regida por la ley 21.526 o se trate de operaciones de financiación de importaciones de bienes muebles amortizables –excepto automóviles– otorgadas por los proveedores.

También será de aplicación la presunción establecida en este apartado cuando el tomador sea alguno de los restantes sujetos comprendidos en el artículo 49 de la presente ley, una persona física o una sucesión indivisa, en estos casos siempre que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la presente ley y su reglamentación o se trate de jurisdicciones que hayan suscrito con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. Las entidades financieras comprendidas en este párrafo son las que están bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente.

Idéntico tratamiento se aplicará cuando los intereses o retribuciones correspondan a bonos de deuda presentados en países con los cuales exista convenio de reciprocidad para protección de inversiones, siempre que su registración en la República Argentina conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones, se realice dentro de los dos (2) años posteriores a su emisión.

2. El ciento por ciento (100 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o fondos sea un sujeto comprendido en el artículo 49 de la presente ley, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, una persona física o una sucesión indivisa y el acreedor no reúna la condición y el requisito indicados en el segundo párrafo del apartado anterior.

Art. 8° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Roberto Lavagna.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

La Presidencia advierte que para informar sobre este tema correspondería que haga uso de la palabra el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. No obstante, si los señores diputados están de acuerdo en insertar los textos de sus respectivos discursos, podríamos pasar directamente a la votación en general y en particular.

Si hay asentimiento, se procederá de esa manera.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar en general y en particular.

–Resulta afirmativa.

Sr. Cantini. – Señor presidente: lo que quiero plantear no es pedir la inserción de mi discurso, sino aclararle que también hay un dictamen de minoría.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia procede según lo que la Cámara decide, y el hecho de que la mayoría de los presentes haya levantado la mano indica que la votación ha sido afirmativa respecto del proyecto contenido en el dictamen de mayoría. Esto es así. No es conveniente hacer un escándalo. Los señores diputados que han levantado la mano seguramente no lo hicieron para pedir la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: el tema que estamos considerando es muy serio y creo que hace a una política esencial enunciada por el propio presidente de la Nación que nosotros en general compartimos, que es la lucha contra la evasión.

Mediante este proyecto se modifica la Ley del Impuesto a las Ganancias. Nosotros hemos firmado el dictamen en disidencia parcial. En la votación en general lo hicimos favorablemente y no tenemos inconveniente en que se inserten los discursos, pero en lo que se refiere al tratamiento en particular queremos señalar nuestra oposición al artículo 4° del proyecto. Queremos dejar en claro que vamos a votar negativamente dicho artículo.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con la votación en general sin discursos, pero solicitamos que la consideración en particular se haga como corresponde, es decir, artículo por artículo.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia acepta que el señor diputado formule una moción de reconsideración. De lo contrario, considerará válida la votación dado que la mayoría de los señores diputados levantó su mano. La Presidencia respeta lo expresado por el señor diputado Cantini, ya que ha firmado un dictamen de minoría y tiene derecho a sostener el planteo que ha realizado.

La Presidencia preguntó a los señores diputados si estaban dispuestos a insertar sus discursos y a votar en general y en particular, y hubo asentimiento. Como la mayoría de los presentes levantó su mano, la Presidencia dio por aprobado en general y en particular el proyecto contenido en el dictamen de mayoría. De todos modos, está dispuesta, sin ningún inconveniente, a someter a consideración del cuerpo una moción de reconsideración, si es que algún señor diputado la formula, porque si no se estaría contrariando la palabra empeñada. La Presidencia actuó en función de la cantidad de manos levantadas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: comparto con el señor presidente de la bancada radical que éste es un tema importante y que no merece ser teñido por ninguna duda. La Presidencia ha cumplido con lo establecido y quien habla coincide con ella. Incluso, la acompañó en su decisión y también lo hizo nuestro bloque.

Pero si la posición de querer revisar y expresar alguna discrepancia o disidencia obliga a quedarnos, vamos a acompañar el pedido de reconsideración.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia someterá a consideración del cuerpo la reconsideración de la votación, pero aclara que existe coincidencia en cuanto a que ya se ha votado en general y que tal reconsideración sólo se referirá al tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: para que no queden dudas, propongo la reconsideración de la votación en particular. Aceptamos la votación en general y solicitamos autorización para insertar los textos de los discursos, así como el documento referido a este tema que vamos a acercar a Secretaría, en el que fundamentamos la razón de nuestro voto.

No obstante, solicitamos que la consideración en particular se haga artículo por artículo.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini. – Señor presidente: me hubiese gustado realizar algunas aclaraciones antes de la votación. Lamentablemente, como este tema se conoció hoy, la Cámara no tuvo oportunidad de analizar nuestro dictamen de minoría, que podría haber sido votado.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no habilitó su consideración, señor diputado.

Sr. Cantini. – No sólo no lo puso en consideración sino que la Cámara no lo conoce, con lo cual se están avasallando los derechos de las minorías de presentar un dictamen para que sea conocido antes de la votación del asunto.

Lamento que un tema tan importante y fundamental para el país, como es el de la recaudación impositiva, sea tratado de esta forma.

Creo que todos los temas son importantes en la Cámara y éste en particular merecía un debate porque afecta intereses de la gente. De la misma manera que la cuestión relacionada con la Corte Suprema afecta intereses de la gente, ocurre igual con el tema impositivo. Por lo tanto, solicito la inserción de mi discurso.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración la moción de reconsideración del tratamiento en particular.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en particular nuevamente el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini.– Señor presidente: mi ánimo no es el mejor después de lo sucedido. Lamento lo que ha ocurrido en este recinto.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no lo lamenta porque el procedimiento llevado a cabo es el que corresponde. La Presidencia puso en consideración el proyecto de acuerdo con lo que los señores diputados decidieron.

La Presidencia pide al señor diputado que no ponga en duda el procedimiento porque no se lo va a permitir. De lo contrario, se verá obligada a solicitar que se vuelva a votar en general, porque no tiene dudas acerca de lo que ha ocurrido.

Sr. Cantini. – Señor presidente: yo no tengo dudas de su palabra. De todas maneras, me hubiera gustado que antes de la votación en general se hubiese anunciado que había un dictamen de minoría.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte al señor diputado que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria todos los asistentes sabían que había más de un dictamen.

Por eso, la Presidencia solicita al señor diputado que se refiera al artículo 2° del proyecto aprobado en general.

Sr. Cantini. – Señor presidente: voy a referirme al artículo 2°. El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo establece una serie de diferencias en cuanto a los procedimientos internacionales del comercio exterior argentino. Se presume una evasión impositiva en el tema de granos sin realmente fijarse o estudiar lo que pasa con el comercio internacional.

Aquí se pretende modificar las reglas del juego y no sólo eso. También se avasallan principios y se perjudican otras normas, porque de ser cierto lo que establece la Dirección General Impositiva en cuanto a que se va a fijar el precio de venta de acuerdo con el momento de embarque y no en ocasión de la venta, presuponiéndose que el precio es mayor, estaríamos ante un delito de contrabando penado por la ley 22.415, configurado por quien evadiera o ingresara menor cantidad de divisas al país.

No es necesario modificar la norma; sólo hay que aplicar las leyes vigentes. Es imposible para alguien establecer un precio de venta si luego no sabe cuál va a ser su carga impositiva. Estamos modificando todas las pautas impositivas y varias normas de derecho.

Pero parece que esto no es importante para el Parlamento. Parecería que son más importantes las arcas fiscales que los problemas de la gente y del comercio.

Con una simple modificación podemos afectar el comercio de granos, que es de donde proviene el principal ingreso del país en este momento. Pero parece que eso no es importante. Parecería que las presunciones son más importantes que lo que pasa en el comercio. Sospechar que todo el comercio de granos, de oleaginosas, de petróleo o de bienes está incurso en delitos es invertir la carga de la prueba.

Quien fija el precio índice en la exportación de granos es el propio Estado. Entonces, si el Estado establece que ese precio se debe fijar en el momento de embarque, está admitiendo que hay evasión en la retención y no la está penando. Es el propio Estado el que está admitiendo que hay subfacturación, y no la está penando. Es el propio Estado el que está encubriendo el delito de contrabando penado por el inciso *c)* del artículo 954 de la ley 22.415. Sin

embargo, prefiere hacer este mamarracho jurídico en vez de controlar la evasión impositiva.

Si este Parlamento realmente tuviese interés en controlar la evasión impositiva estaríamos discutiendo los informes de la Auditoría General de la Nación sobre la AFIP y la Aduana. Si realmente quisieran controlar el contrabando no pondrían a cargo de la principal aduana del país a un director de cementerio, como ocurre en la actualidad. El único antecedente que tiene el director de la Aduana metropolitana –la principal aduana del país– es haber gerenciado un cementerio; no tiene ningún antecedente aduanero.

Entonces, si queremos controlar la evasión, vayamos a los temas importantes. No cambiemos las reglas del comercio. Vayamos a la Aduana, que es donde está el problema de la evasión. Controlemos la subfacturación, que es donde radica el problema de la evasión. Pero no cambiemos las reglas del comercio, porque eso puede afectar el comercio internacional de granos. Personalmente, no quiero ser responsable de esto.

Por estas razones dejo asentada mi posición.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea saber si el señor diputado va a proponer alguna modificación al artículo 2°.

Sr. Cantini. – Así es, señor presidente. Figura en el dictamen que obra en Secretaría. De todos modos, daré lectura de mi propuesta, que dice así: "Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cuando se trate de exportaciones realizadas a sujetos vinculados, que tengan por objeto bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará, a fin de determinar la renta de fuente argentina de la exportación, el valor de cotización del bien en el mercado transparente al cierre del día de la venta, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional. Cuando para determinados bienes se hubiere establecido la obligatoriedad de registrar las operaciones de ventas al exterior a precios FOB oficiales o índices, actualizados en función de las variaciones de las cotizaciones internacionales en los mercados transparentes, se adoptarán estos últimos".

Para que lo entiendan...

Sr. Presidente (Camaño). – Está bien, señor diputado, la Presidencia simplemente quería conocer el texto de su propuesta.

Sr. Cantini. – De todos modos, me gustaría aclararlo, para que lo entiendan los colegas que quizás no leyeron mi propuesta.

El Poder Ejecutivo se refiere al precio que se fije en el momento de embarque, pero quizás la venta se produjo seis meses antes. Por consiguiente, quien vende no sabe qué tributo tiene que pagar, y por lo tanto no puede vender ni establecer un precio de venta.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: lamento que un tema de esta envergadura lo tengamos que tratar a esta altura de la sesión, porque ya han transcurrido varias horas de reunión y además muchos diputados pensaron que ya había concluido la consideración de este asunto.

De todas maneras, no puedo menos que señalar, en coincidencia con lo expresado por el señor diputado Cantini –con quien hemos compartido el dictamen de minoría y la propuesta de modificación del artículo 2°–, las implicancias de este proyecto. Esto afecta gravemente al mercado de comercialización de cereales, al privarlo del sistema de futuros, es decir, del mecanismo que de alguna manera permite establecer un precio determinado para un tiempo dado, al margen de las evoluciones que tenga dicho precio.

El sistema de futuros le brinda certeza al productor respecto de lo que realmente va a cobrar, ya que eso es lo que le permitirá afrontar los gastos y el costo de todos los insumos que tiene su producción.

El tema es de gran envergadura, y aquí ha primado una suerte de obnubilación fiscal. Sabemos que esta cuestión ha sido apoyada en forma muy enérgica por la AFIP, sin tener en cuenta los efectos colaterales que se producirán en el mercado real.

El tema del mercado internacional de granos no es menor. La Argentina tiene un papel significativo en él, al igual que las exportaciones lo tienen dentro de la producción argentina.

En definitiva, la fijación del precio para el pago de impuestos en el momento del embarque significará que el exportador deba adoptar

una cantidad de previsiones que derivarán en un precio menor para el productor, que se verá perjudicado sin ninguna necesidad. El mercado ha funcionado como lo hace en el presente durante veinticinco años, desde la época de la sanción de la ley 21.453.

Además, este proyecto provocará una caída de precios en las zonas marginales y de menor desarrollo. El impacto negativo sobre el precio de los granos implicará un ingreso menor para el productor. Serán aquellos ubicados en las zonas más alejadas de la región pampeana los que sentirán más fuertemente el efecto de la merma de los precios, ya que tienen costos mayores.

Esto debería analizarse en profundidad. Conozco que en la Cámara hay diputados que provienen precisamente de zonas distintas a la pampeana, por lo que deberían tomar muy en cuenta qué efecto tendrá esta iniciativa sobre los productores. Me pregunto qué les dirán a los productores cuando vuelvan a sus provincias.

De modo que creo que sería un error tremendo cambiar las reglas de juego para lograr una mayor recaudación. Se busca eliminar la evasión cuando en realidad la AFIP tiene todos los recursos necesarios para controlar las situaciones elusivas.

De modo que insistimos en la redacción del artículo 2° tal como acaba de ser leído por el señor diputado Cantini. Recalcamos el peligro que implicará para el comercio argentino de granos la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vitar. – Señor presidente: vamos a acompañar la sanción del proyecto en consideración. Es cierto que podría existir una mayor carga administrativa sobre las empresas, pero ciertamente la iniciativa avanza en un tema crucial, que muchas veces ha sido planteado en este recinto.

En particular, quien habla lo ha señalado en relación con las exportaciones de petróleo, crudo y derivados. Me refiero sobre todo a las acciones de las empresas multinacionales, que aprovechan baches de la legislación que permiten la elusión impositiva.

Así han evadido impuestos desde hace muchos años. Tal como lo hemos venido diciendo, apelan a las operaciones de sobre y subfacturación y a triangulaciones con empresas vinculadas o controladas, lo que ha hecho que el Estado nacional pierda la recaudación de mucha plata, que hubiese tenido sin duda un fin más noble que ir a engrosar la renta extraordinaria de las exportadoras tanto de granos como de petróleo.

De manera que, congratulándome además por la inclusión en el artículo 2° de las operaciones de petróleo, crudo y derivados, adelanto que vamos a votar afirmativamente esta norma.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Bossa. – Señor presidente: simplemente, quiero manifestar mi adhesión al dictamen de minoría suscripto por el señor diputado Cantini y otros.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical adelanta su apoyo a la redacción de este artículo con la aclaración de que se trata de una norma que se refiere a las operaciones que realizan las empresas vinculadas.

Con respecto a eso solicitamos un informe a la AFIP, que fue contestado textualmente del siguiente modo: "Como resultado del estudio realizado a las siete principales empresas que integran el sector y que representan aproximadamente el 60 por ciento del total de las exportaciones, se concluye que el impuesto a las ganancias determinado proveniente de la comercialización de cereales y oleaginosas por los años 1997/2001, resulta de escasa significatividad: sólo 19 millones por ventas superiores a los 22.000 millones, apenas el 0,08 por ciento del total de las ventas declaradas...".

Hicimos llegar al bloque de la mayoría las observaciones que fueron contempladas en el artículo 2°: primero, que se trate de operaciones con empresas vinculadas; segundo, que las intermediarias no resulten las destinatarias finales de las mercaderías; tercero, que se considerara la fecha del embarque para determinar el nacimiento del hecho imponible y la determinación de la base tributaria; cuarto, que se trate de operaciones con bienes con cotización conocida en mercados transparentes, y quinto, que siempre se admita prueba en contrario.

Esto fue contemplado en el dictamen de mayoría, que nosotros acompañamos, con la disidencia parcial correspondiente al artículo 4° que plantearemos oportunamente.

Por lo expuesto, adelantamos nuestro voto afirmativo al artículo 2°, porque aquí se trata fundamentalmente de luchar contra la evasión y las empresas que a través de distintos procedimientos –como la elusión u otro tipo de maniobra– hicieron que el Estado nacional dejara de recaudar más de cuatrocientos millones de pesos, según el informe de la AFIP.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Dragan. – Señor presidente: en las últimas palabras del señor diputado preopinante se encuentra el nudo de la cuestión. El problema está en la AFIP, en el organismo de recaudación, que mira para otro lado mientras se somete al sector que hoy es el principal exportador, la cuenca sojera y maicera, que hoy está aportando el ingreso de divisas al país. Dicho sector es el único que está produciendo en cantidad y calidad para justificar estos ingresos.

Ahora venimos a descubrir que el problema de la evasión no está en las empresas sino en la AFIP, en una reglamentación perversa e inútil, originada en un organismo que produce más de trescientas sesenta normas por año, es decir, más de una por día, que hace que este sistema impositivo sea de imposible cumpliniento, porque tiene la evasión y la elusión contenidas en su propio cuerpo legal.

Entonces, lo que acá tenemos que hacer es encarar la cuestión y, como dicen en el campo, tomar el toro por las astas. ¿Vamos a ir realmente contra la evasión en combustibles? ¿Qué inspección hizo la AFIP sobre las grandes empresas? ¿Qué inspección tiene hecha sobre la elusión y evasión que hoy existe en las petroleras? Cada dos por tres aparece como que la culpa la tienen los patagónicos. Hemos venido acá y hemos hablado de eso, pero los patagónicos no tenemos soja ni maíz. Sabemos que en la Argentina estos productos constituyen materia de una de sus principales actividades. Tiene una forma de comercializarlos que es especial, con un mercado a futuro. Estos granos se venden en el mundo de una forma y nosotros queremos inventar algo que lo único que va a hacer es perjudicar, porque le saca precio a quien está produciendo. O sea, una vez más estamos matando a quien produce, y una vez más estamos dejando escapar a la manga de atorrantes, de malos funcionarios que hay en los organismos de control, que miran para otro lado porque salen a perseguir al quiosquero, pero no hablan de la evasión en los combustibles. Salen a perseguir al pequeño empresario pyme, pero nadie habla de la complejidad para completar los trámites, lo cual hace que sean de imposible cumplimiento y se produzca evasión.

Hoy en día, quien quiera cumplir con las normas en la Argentina necesita como mínimo de un contador y un abogado. Las pymes no las cumplen y evaden. Entonces, van contra la pyme, que es un factor fundamental de ocupación de mano de obra. Estamos equivocando el camino; esto es lo que quiero dejar sentado.

Los que son diputados de zonas sojeras, de zonas maiceras, los que representamos a la Patagonia, que tiene petróleo, sabemos que no podemos seguir por este camino. No podemos seguir castigando a nuestra gente, a nuestros productores.

El problema principal está en una legislación que es perversa y en los funcionarios que miran para otro lado. Hasta que esta Cámara no avance en ese sentido y solamente acompañe –como las ovejas al matadero, una tras de otra– una visión casi mesiánica de un ministro de Economía cuya única imaginación es continuar aumentando la carga impositiva, iremos mal. Esto es lo que simplemente quiero decir.

Sé que vamos a perder la votación y el hombre de campo, el que necesita precio para trabajar, va a seguir sin tenerlo. Sé que vamos a perder la votación y va a seguir la evasión en los combustibles. Sé que vamos a perder la votación y el pequeño empresario verá cómo cierran sus negocios por una supuesta evasión impositiva mientras los grandes siguen haciendo los suyos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: el bloque socialista va a apoyar el dictamen y por razones de brevedad voy a pedir que se autorice la inserción en el Diario de Sesiones de seis gráficos que tengo preparados, donde se demuestra el modus operandi no del pequeño productor agropecuario, porque la ley no está destinada al

pequeño productor, sino de las grandes empresas cerealeras, como Cargill y otras.

En estos gráficos está demostrado palmariamente cómo se han detectado las operaciones de evasión impositiva. En consecuencia, apoyamos el proyecto y pido la inserción en el Diario de Sesiones de estos gráficos que por sí solos son por demás elocuentes de maniobras delictivas que efectúan las grandes empresas.

Sr. Presidente (Camaño). – Oportunamente, la Cámara autorizará la inserción solicitada por el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. – Señor presidente: quiero señalar algo concreto y fundamental. Sé que no van a coincidir conmigo los señores diputados Alchouron y Cantini. Hay que tener en cuenta algo fundamental en esta disposición que se sanciona por el artículo 2°. ¿Cuándo será de aplicación este artículo? Cuando se haga una operación entre empresas vinculadas en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario directo de la operación. Es decir, cuando se vendan cereales para Holanda, pero primero pasan por las islas Caimán o por Montevideo. Compartiría el concepto del señor diputado Alchouron, en el sentido de que afecta el futuro, si fuera de carácter general, pero solamente se da cuando hay triangulación de una empresa fantasma. Por eso y por muchas razones pediría ampliar la acción contra la evasión, aunque hoy éste no es el caso; es aceptable porque está limitado solamente a la subfacturación a través de una empresa fantasma. Entonces, debe quedar perfectamente claro que no se refiere al comercio de granos en general, ni siquiera a las grandes empresas, porque tampoco será de aplicación cuando éstas vendan directamente al lugar de destino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. González (R. A.). – Señor presidente: si bien no vamos a aceptar las modificaciones propuestas, en función de las exposiciones que se han vertido es necesario puntualizar y aclarar algunos aspectos.

En primer lugar, el artículo 2°, que incorpora un párrafo más o menos extenso al artículo 15 ya existente en el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no afecta a todo un sector. Sí es cierto que afecta a una parte de un sector: a la que intenta delinquir eludiendo impuestos. Es decir que todo diputado que levante la mano para aprobar este artículo, no estará afectando a un sector productivo sino a una parte de ese sector que intenta eludir impuestos.

Como bien aclaró el señor diputado Martínez Raymonda, no hay cambios de reglas del juego, porque los que operan normalmente van a seguir haciéndolo en el mercado a futuro sin ningún inconveniente, luego de la sanción de esta ley. Tampoco se elimina la certeza, porque está perfectamente claro quiénes van a ser afectados: aquellos que realizan sus exportaciones utilizando una empresa fantasma como intermediaria entre el exportador y el que recibe la mercadería. Sólo en ese caso van a tener que liquidar sus ganancias y determinar su renta en sede nacional con fecha de embarque.

Consecuentemente, no se van a ver afectadas las operaciones a futuro, que en principio fue el gran tema que se debatió en la comisión. Por las razones expuestas, no vamos a aceptar las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: coincido totalmente con lo señalado por el señor diputado González, pero no podemos dejar pasar por alto algunas expresiones que hacen responsables a los diputados que integran mi bloque y a otros que son de provincias exportadoras o de provincias productoras que exportan, en el sentido de que si sancionamos esta norma los productores se verán perjudicados. No podemos aceptar este argumento.

Esta es una norma antievasión y está dirigida exclusivamente a aquellas empresas que triangulan con empresas vinculadas y con mercaderías que tienen como destino paraísos fiscales. Los que no están dentro de esa caracterización pueden quedarse tranquilos, porque nadie los va a molestar.

Para tranquilidad de todos los señores diputados de mi bloque, según consta en el informe cuya inserción he solicitado en el Diario de Sesiones, esta medida está dirigida simplemente a aquellos que han usado y abusado de un mecanismo, pero no afectará la operación normal de las empresas en la actualidad.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Romero (H. R.). – Señor presidente: coincido con lo manifestado por los señores diputados Martínez Raymonda, Pernasetti y González en el sentido de que esta norma no afectará el normal desempeño de la actividad.

Asimismo, por mi situación ligada a los productores, deseo aclarar el sentido de mi voto. Voy a acompañar esta iniciativa, porque entiendo en qué casos será aplicada.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 3°.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Corfield. – Señor presidente: nuestro bloque ha propuesto la eliminación de este artículo, que hace referencia al artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, relativo exclusivamente a las exenciones. El inciso *b)* casualmente trata acerca de las exenciones respecto de los montos que se abonen por actualizaciones, estableciendo en el tercer párrafo una limitación a tales exenciones.

Nosotros no entendemos lo que se pretende con esta modificación, ya que el paquete de medidas antievasión trata sobre lo que hemos considerado hasta el momento; pero al quedar la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo, se estaría ampliando una exención que, ¡oh, casualidad!, se orientaría exclusivamente a las entidades financieras con sucursales en el extranjero.

Entendemos que esta medida no se compadece con los proyectos de medidas antievasión. En consecuencia, sostenemos que esta disposición debe eliminarse por completo a efectos de que el proyecto de ley en tratamiento surta el efecto que queremos lograr.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: la comisión no va a aceptar modificaciones en esta materia en atención a que sólo se trata de la adecuación del nuevo texto preceptivo a disposiciones ya vigentes, a raíz de las modificaciones que esta misma Cámara aprobara mediante la ley 25.063, publicada el 31 de diciembre de 1998.

Por lo expuesto, la comisión mantiene el artículo tal como está redactado.

Sr. Corfield. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Corfield. – Señor presidente: si se hubiese producido una modificación, no figuraría tal limitación en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; pero aquí está figurando esa limitación a la que hacíamos referencia.

Sr. Rodríguez. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: quiero llamar la atención acerca de lo que vamos a votar.

Estamos considerando un tema que requiere información; aclaro que oportunamente la solicitamos a las autoridades pero no nos fue proporcionada. Las normas impositivas gravan e introducen exenciones; cuando se grava, alguien paga, y cuando se garantizan exenciones, alguien no paga. No se ha esgrimido ni un solo argumento que sustente, fundamente, explique y dé razones respecto de esta exención.

Por tal motivo, quiero llamar la atención de la Cámara en cuanto a que esta disposición pareciera contradecir el espíritu general de la norma. De manera respetuosa pedimos información, que nos fue proporcionada por el Poder Ejecutivo en relación con otros temas pero no respecto de éste. Así, ni la AFIP ni la Secretaría de Hacienda ni el Ministerio de Economía nos han informado sobre el particular.

Por lo expuesto, sería muy positivo y tal vez muy saludable que dejáramos de lado este agregado, sobre el que nadie nos ha brindado información, acerca de lo que podría significar en términos de pérdida de recursos y de no disponibilidad de ingresos con fines alternativos. Como se trata de una norma que introduce varios temas, el día de mañana podríamos hacer ese agregado. No lo hagamos ahora, porque

correríamos el riesgo de santificar o conceder de manera poco informada beneficios o recursos para alguien que tal vez no los merezca.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: voy a intentar clarificar el tema para que no queden dudas sobre el artículo en examen.

El inciso *v)* del artículo 20 del texto legal contiene una exención que beneficia la actualización de créditos de cualquier naturaleza u origen, que no alcanza los pagos en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 14.

Ahora bien; en su momento el artículo 14 a que se refiere esta redacción del inciso *v)* fue modificado por la ley 25.063. De manera que está subsistiendo la referencia a un artículo 14 que fue modificado.

De todos modos, dado que existe necesidad de mayor información al respecto, la comisión va a aceptar la propuesta de que se elimine este artículo 4°. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la eliminación del artículo 4° del proyecto aprobado en general.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Oportunamente, la Presidencia hará las correcciones necesarias a los efectos de la renumeración de los distintos artículos.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5° a 8°.

Sr. Presidente (Camaño). – Antes de proclamar que el artículo 9° es de forma, la Presidencia concederá la palabra al señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini. – Señor presidente: quiero hacer una aclaración al señor diputado González, quien dijo que quienes proponíamos una modificación estábamos apañando delincuentes.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que el señor diputado González no dijo eso.

Sr. Cantini. – En realidad, dijo que estaríamos apañando la evasión. Todo lo contrario.

Esto le consta al doctor Abad, quien está sentado en el palco bandeja, ya que en numerosas oportunidades visité la AFIP para discutir temas vinculados con la lucha contra la evasión.

El proyecto que nosotros presentamos era más severo en ese aspecto, porque no solamente hablamos de los sujetos vinculados, sino también de los no vinculados. Establecíamos un precio de pago impositivo mucho más severo que el que se fijó. Jamás voy a votar a favor de la evasión.

Sr. Presidente (Camaño). – El artículo 9° es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.[1]

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados en el curso de la presente sesión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se harán las inserciones solicitadas.[2]

En uso de las facultades que el reglamento concede a la Presidencia, invito al cuerpo a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles 20, a las 15 y 30.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 0 y 5 del día 14.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2331)

[2] Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 2403)

8

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

Cuando de la preparación del juicio y su característica se infiera que la audiencia de debate se prolongará por más de diez (10) días, *el tribunal* requerirá la designación de un juez sustituto, quien tendrá las mismas obligaciones de asistencia que los miembros del tribunal y la facultad de interrogar, pero no de participar en deliberaciones para la resolución de incidencias ni en la prevista en el artículo 396. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá conformar una lista de conjueces para el supuesto de sobrecarga de tareas por parte de los jueces de cámara del fuero penal. Su designación deberá ser notificada a las partes bajo pena de nulidad a efectos de que se interpongan las recusaciones que se estimen pertinentes.

Art. 2° – Incorpórase como último párrafo del artículo 365 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

Cuando el debate se hubiere prolongado por más de diez (10) días efectivos de audiencia y se diera el supuesto del inciso 4° respecto del juez, o cuando el fiscal o el defensor no tengan posibilidad de reemplazo, la audiencia podrá suspenderse hasta treinta (30) días hábiles. Podrá disponerse idéntica suspensión en el caso de verificarse las mismas circunstancias.

Cuando se hubiere efectuado la previsión de convocar al juez sustituto y se esté por cumplir el plazo de suspensión extraordinaria prevista en el párrafo anterior o la reincorporación del juez fuere imposible, el sustituto pasará a integrar el tribunal con facultades plenas hasta la conclusión del debate y los trámites posteriores. No se admitirá la reiteración de incidencias ya resueltas. En los supuestos de suspensión o aplazamiento de una audiencia de debate los jueces podrán intervenir en otras, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Art. 3° – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

Cuando se hubiere verificado la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 365, el plazo establecido en el párrafo anterior será de diez (10) días y se podrá extender hasta veinte (20) días cuando la audiencia se hubiere prolongado por más de tres meses y hasta cuarenta (40) días cuando hubiere sido de más de seis meses.

Art. 4° – Las modificaciones introducidas por la presente ley comenzarán a regir a los noventa (90) días de su publicación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.770)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO.	JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, adoptado en Roma –República Italiana–, el 10 de marzo de 1988, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.771)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO.	JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano.	*Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicacio-

nes Móviles por Satélite adoptados en Londres –Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– el 24 de abril de 1998, que constan de diecinueve (19) artículos y un (1) anexo y de un (1) artículo, respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

(Ley 25.772)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario del Senado.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de Gualeyguaychú, provincia de Entre Ríos, los inmuebles propiedad del Estado nacional que se describen a continuación: ramal U.4 de la ex Línea Urquiza, que se extiende entre progresivas km 304+370,00 hasta km 322+328,97 (fin del ramal) con excepción del cuadro de la Estación Gualeguaychú ubicada entre km 320+960,00 y km 321+530,00.

Art. 2° – Los inmuebles transferidos por la presente ley deberán destinarse a los siguientes usos: programa de desarrollo urbano, infraestructura de servicios, transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades, servicios públicos y gratuitos a la población, espacios verdes, equipamientos deportivos, dependencias de la administración pública, actividades turísticas, educativas, culturales, asistenciales o sanitarias.

Art. 3° – Todos los gastos que demanden la transferencia e inscripción, quedarán a cargo de la Municipalidad de Gualeguaychú.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.773)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario del Senado.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención del Consumo, Rehabilitación y Desarrollo Alternativo, suscrito en La Paz –República de Bolivia– el 6 de noviembre de 2000, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.774)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario del Senado.

6

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea Referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscrito en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.775)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario del Senado.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Hanoi –República Socialista de Vietnam– el 19 de noviembre de 2001, que consta de doce (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en español e inglés forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.776)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario del Senado.

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina), suscrito en Ginebra –Confederación Suiza– el 26 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001, que consta de seis (6) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.777)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de agosto del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSE L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, agosto 13 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 8°: Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina quedando comprendida la remisión de los mismos realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

La ganancia neta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguros hasta el lugar de destino, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la República Argentina, en cuanto sean necesarios para obtener la ganancia gravada.

Por su parte, las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República Argentina son de fuente extranjera.

Cuando las operaciones a que se refiere el presente artículo fueran realizadas con personas o entidades vinculadas y sus precios y condiciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, las mismas deberán ajustarse de conformidad a lo previsto por el artículo 15 de la presente ley.

Asimismo, no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, las operaciones comprendidas en el presente artículo que se realicen con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, supuesto en el que deberán aplicarse las normas del citado artículo 15.

En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, se trate de operaciones de importación o exportación de bienes a cuyo respecto pueda establecerse el precio internacional –de público y notorio conocimiento– a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, corresponderá, salvo prueba en contrario, utilizar dichos precios a los fines de la determinación de la ganancia neta de fuente argentina.

Cuando se trate de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo anterior, celebradas entre partes independientes, el contribuyente –exportador o importador– deberá suministrar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información que la misma disponga a efectos de establecer que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercado, incluidas la asignación de costos, márgenes de utilidad y demás datos que dicho organismo considere necesarios para la fiscalización de dichas operaciones, siempre que el monto anual de las exportaciones y/o importaciones realizadas por cada responsable supere la suma que con carácter general fijará el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – Incorpórase a continuación del quinto párrafo del artículo 15 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes párrafos:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cuando se trate de exportaciones realizadas a sujetos vinculados, que tengan por objeto cereales, oleaginosas; demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados, y, en general, bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como método a fin de determinar la

renta de fuente argentina de la exportación, el valor de cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería –cualquiera sea el medio de transporte–, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio convenido con el intermediario internacional, fuera mayor al precio de cotización vigente a la fecha mencionada, se tomará el primero de ellos para valuar la operación.

El método dispuesto en el sexto párrafo del presente artículo no será de aplicación cuando el contribuyente demuestre fehacientemente que el sujeto intermediario del exterior reúne, conjuntamente, los siguientes requisitos:

a) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados;

b) Su actividad principal no debe consistir en la obtención de rentas pasivas, ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina o con otros miembros del grupo económicamente vinculado;

c) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo económico no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá delimitar la aplicación del método que se instrumenta en los párrafos anteriores, cuando consideren cesado las causas que originaron su introducción.

También podrá aplicarse dicho método a otras exportaciones de bienes cuando la naturaleza y características de las operaciones internacionales así lo justifiquen.

No obstante la extensión del citado método a otras operaciones internacionales sólo resultará procedente cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos hubiere comprobado en forma fehaciente que las operaciones entre sujetos vinculados se realizaron a través de un intermediario internacional que, no siendo el destinatario de las mercaderías, no reúne conjuntamente los requisitos detallados en el octavo párrafo del presente.

Art. 3° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 18, de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

Tratándose de erogaciones efectuadas por empresas locales que resulten ganancias de fuente argentina para personas o entes del extranjero con los que dichas empresas se encuentren vinculadas o para personas o entes ubicados, constituidos, radicados o domiciliados en jurisdicciones de baja o nula tributación, la imputación al balance impositivo sólo podrá efectuarse cuando se paguen o configure alguno de los casos previstos en el sexto párrafo de este artículo o, en su defecto, si alguna de las circunstancias mencionadas se configura dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada en la que se haya devengado la respectiva erogación.

Art. 4° – Sustitúyese el inciso *a*) del primer párrafo del artículo 81 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.

En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas la relación de causalidad que dispone el artículo 80 se establecerá de acuerdo con el principio de afectación patrimonial. En tal virtud sólo resultarán deducibles los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, cuando pueda demostrarse que los mismos se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas. No procederá deducción alguna cuando se trate de ganancias gravadas que, conforme a las disposiciones de esta ley, tributen el impuesto por vía de retención con carácter de pago único y definitivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

En el caso de sujetos comprendidos en el artículo 49, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, los intereses de deudas –con excepción de los originados en los préstamos comprendidos en el apartado 2 del inciso *c*) del artículo 93– contraídos con personas no residentes que los controlen, según los criterios previstos en el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la presente ley, no serán deducibles del balance impositivo al que corresponda su imputación en la proporción correspondiente al monto del pasivo que los origina, existente al cierre del ejercicio, que exceda a dos (2) veces el importe del patrimonio neto a la misma fecha, debiéndose considerar como tal lo que al respecto defina la reglamentación.

Los intereses que de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no resulten deducibles, tendrán el tratamiento previsto en la presente ley para los dividendos.

La reglamentación podrá determinar la inaplicabilidad de la limitación prevista en los dos párrafos anteriores cuando el tipo de actividad que desarrolle el sujeto lo justifique.

Cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de deudas –incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones– cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), las que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto de la presente ley.

Art. 5° – Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del artículo 84 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarias en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines.

Art. 6° – Sustitúyese el inciso *c*) del primer párrafo del artículo 93 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

c) En el caso de intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza, obtenidos en el extranjero:

1. El cuarenta y tres por ciento (43 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o de los fondos sea una entidad regida por la ley 21.526 o se trate de operaciones de financiación de importaciones de bienes muebles amortizables –excepto automóviles– otorgadas por los proveedores.

   También será de aplicación la presunción establecida en este apartado cuando el tomador sea alguno de los restantes sujetos comprendidos en el artículo 49 de la presente ley, una persona física o una sucesión indivisa, en estos casos siempre que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la presente ley y su reglamentación o se trate de jurisdicciones que hayan suscrito con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. Las entidades financieras comprendidas en este párrafo son las que están bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente.

   Idéntico tratamiento se aplicará cuando los intereses o retribuciones correspondan a bonos de deuda presentados en países con los cuales exista convenio de reciprocidad para protección de inversiones, siempre que su registración en la República Argentina conforme a las disposiciones de la ley 23.576 y sus modificaciones, se realice dentro de los dos (2) años posteriores a su emisión.

2. El ciento por ciento (100 %) cuando el tomador del crédito, préstamo o fondos sea un sujeto comprendido en el artículo 49 de la presente ley, excluidas las entidades regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, una persona física o una sucesión

indivisa y el acreedor no reúna la condición y el requisito indicados en el segundo párrafo del apartado anterior.

Art. 7° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

2

Buenos Aires, 13 agosto de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 67 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) por el siguiente:

Facultades disciplinarias. Limitación

Artículo 67: El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimiento demostrados por el trabajador. Para que ella sea procedente deberá oírse previamente al trabajador. Dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar ante los organismos competentes la procedencia, el tipo o extensión de la medida aplicada, para que se la suprima, sustituya por otra o limite, según los casos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

3

Buenos Aires, 13 agosto de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el pase anual y gratuito para los maestros que prestan servicio a los alumnos que se encuentran imposibilitados de cursar regularmente en los establecimientos educacionales por diversos impedimentos físicos por períodos prolongados, conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Educación y sin perjuicio de los beneficios que por este concepto adjudiquen las diferentes jurisdicciones..

Art. 2° – La Secretaría de Transporte de la Nación será la encargada de instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de los mismos.

Art. 3° – El pase anual y gratuito será de aceptación obligatoria por parte de las empresas de transporte terrestre de pasajeros de corta y media distancia durante el tiempo que dure el ciclo lectivo escolar.

Art. 4° – El mismo tendrá vigencia sobre todas las empresas de transporte público de pasajeros de corta y media distancia controladas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Art. 5° – Se invita a las provincias, al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y municipalidades a adherir a la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE DEPORTE SANO

Artículo 1° – Toda entidad privada o pública y/o federación deportiva deberá incluir un programa didáctico-formativo destinado a la prevención y contención de jóvenes sobre el consumo de sustancias y/o medios prohibidos, según lo establecido en la ley 24.819 y sus modificatorias.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación o el organismo que la reemplace.

Art. 3° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación deberá acordar su inserción en todas las actividades de entidades privadas o públicas y/o federaciones deportivas con carácter obligatorio para todas las jurisdicciones que adhieran a la presente ley.

Art. 4° – De acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, los temas a desarrollar serán los siguientes:

a) Sustancias y/o medios prohibidos incluidos en el anexo I de la ley 24.819;

b) Sustancias adictivas.

Art. 5° – Los temas mencionados en el artículo anterior serán desarrollados desde sus tres aspectos fundamentales:

a) Biológico;

b) Psicológico;

c) Social.

Art. 6° – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la presente ley, la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación establecerá las características de dicho programa, adecuándolo al nivel y modalidad a desarrollarse de acuerdo a la ley 20.655.

Art. 7° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación juntamente con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, arbitrarán los medios para la capacitación del personal idóneo a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 8° – La Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación juntamente con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, elaborarán un material específico para la formación del personal que desarrollará el Programa Nacional de Deporte Sano. Asimismo ambos organismos elaborarán encuestas para crear bases de datos y confeccionar estadísticas.

Art. 9° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente cuerpo legal e integrar dicho programa, a través del mecanismo correspondiente.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su sanción.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

5

Buenos Aires, 13 agosto de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ASOCIATIVISMO MUNICIPAL

Asociaciones de municipios

Artículo 1° – Se reconoce a los municipios de la República Argentina el derecho de asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las atribuciones otorgadas y consagradas en los artículos 5° y 123 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – Las asociaciones de municipios se regirán por sus propios actos constitutivos. Estos deberán prever el objetivo común, el plazo de duración, los órganos de gobierno y recursos, las prestaciones a cargo de cada una de las partes, las competencias derivadas, la jurisdicción a que queda sometida y los mecanismos previstos para la disolución y para la desvinculación anticipada de algunos de sus integrantes.

Art. 3° – Las asociaciones municipales podrán ser transitorias o permanentes según lo determine el bien público involucrado, el servicio a prestar o la obra a ejecutar.

Art. 4° – Las asociaciones de municipios se efectuarán con carácter voluntario, bajo las formas jurídicas y los términos que el derecho de fondo prevé.

Art. 5° – Los municipios que conformen la asociación deben comunicar su formalización a los gobiernos provinciales de cuya jurisdicción dependen y a la Federación Argentina de Municipios.

Art. 6° – Todas las asociaciones quedan sujetas a los mecanismos de control judicial, administrativo y legal que la ley de fondo prevé.

Participación ciudadana

Art. 7° – Las asociaciones de municipios deben prever los mecanismos para facilitar a la sociedad civil la más amplia información sobre su actividad y promover la actuación de la participación ciudadana como mecanismo de control.

Art. 8° – Las formas, medios y procedimientos que se establezcan para la participación ciudadana serán previstos por cada asociación con arreglo al derecho de fondo.

Art. 9° – Las asociaciones de municipios favorecerán el desarrollo de otras agrupaciones para la defensa de los intereses de los ciudadanos, facilitando información sobre sus actividades y, en la medida de sus posibilidades, el acceso a los medios públicos y ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Gobiernos provinciales

Art. 10. – Los gobernadores, en su carácter de agentes naturales del gobierno federal, asegurarán el cumplimiento de la presente ley, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

Art. 11. – Las provincias prestarán colaboración y asistencia activa a las asociaciones de municipios, ejecutando sus facultades constitucionales de promoción del progreso económico y el desarrollo humano.

Federación Argentina de Municipios

Art. 12. – La Federación Argentina de Municipios asumirá la función de entidad registradora de las asociaciones existentes y prestará asesoramiento y cooperación jurídica, económica y técnica cuando sea requerida al efecto.

Art. 13. – De cada asociación que se formalice, la Federación Argentina de Municipios comunicará a aquellas otras municipalidades que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Relaciones recíprocas

Art. 14. – Las asociaciones de municipios y las administraciones públicas nacionales, provinciales y municipales deberán en sus relaciones recíprocas:

a) Respetar las competencias respectivas;

b) Prestar la cooperación y asistencia que las otras administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus fines;

c) Facilitar a las demás administraciones la información que sea relevante para el desarrollo de sus tareas.

Art. 15. – Las administraciones nacionales, provinciales y municipales deberán facilitar el acceso de las autoridades de las asociaciones de municipios a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que las afecten directamente.

Otras asociaciones

Art. 16. – Se reconoce a los entes autárquicos descentralizados pertenecientes a las municipalidades el derecho de asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines.

Art. 17. – Las municipal dades y los entes autárquicos descentralizados pertenecientes a las municipalidades podrán asociarse como integrantes a consorcios público privados. Al efecto se podrán constituir fideicomisos, fondos fiduciarios, patrimonios de afectación o adoptar la figura jurídica adecuada siempre con arreglo a las previsiones del derecho de fondo.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

6

Buenos Aires, 13 agosto de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos –Consejo General de Educación–, el dominio del inmueble del Estado nacional argentino, ubicado en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, identificado como –planta urbana–, manzana 276, lote 2, dominio inscrito bajo la matrícula 103.375.

Art. 2° – La presente transferencia se realiza a efectos de destinarlos al uso de la Dirección Departamental de de Escuelas de Gualeguay, en el ámbito específico de las actividades que desarrolla.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo exclusivo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

7

Buenos Aires, 13 agosto de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Rectifícase el artículo 1° de la ley 25.735 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárase zona de desastre por el plazo de ciento ochenta (180) días prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional a los siguientes departamentos de la provincia de Santa Fe: la capital, San Javier, Garay, Vera, San Justo, 9 de Julio y San Cristóbal. En el departamento Las Colonias: Elisa, Providencia, María Luisa, Santo Domingo, Progreso, La Pelada, Ituzaingó, Cululú, Jacinto Luis Arauz, Soutomayor, San Carlos Sur, Empalme, San Carlos, Hipatía, Santa Clara de la Buena Vista, Matilde, Esperanza. En el departamento Castellanos: Virginia, Maua Tacural, Tacurales y Bicha. En el departamento San Jerónimo: Larrechea, Gessler, Loma Alta, San Eugenio, Bernardo de Irigoyen y Casalegno.

Asimismo de la provincia de Entre Ríos, los departamentos: La Paz, Feliciano, Villaguay y Gualeguay.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

3. RESOLUCIONES [1]

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la publicación del Seminario sobre el Fortalecimiento de la Aplicación a Nivel Nacional del Derecho internacional Humanitario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el simposio titulado Estudios sobre la Argentina; interpretaciones sobre el pasado, análisis del presente, hipótesis sobre el futuro, que se realizará en la Facultad de Ciencias So-

[1] Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

ciales de la Universidad de Buenos Aires, los días 29 y 30 de mayo del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural al Programa Anual de Actividades de la Asociación Mutual de Recursos Ambientales Ecológicos en el marco del cual se realizarán el Encuentro Estudiantil Internacional de Primavera en Buenos Aires, un ciclo de encuentros semanales televisivos: Los desafíos. "Ese loco poder de la juventud" y el sitio de internet.www. los-desafios.com.ar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el programa radial "El Cantun Mapu, El Canto de mi Tierra", conducido por Juan Carlos Marti, que se transmite por FM Radio FM Stereo Suyai 88,9 de la ciudad de Neuquén, a través del cual se apoya el canto de nuestro país, y especialmente a los artistas y poetas locales y regionales que con su esfuerzo contribuyen a engrandecer nuestra cultura.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por la realización de la muestra multidisciplinaria en la Munich de la Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires que recuerda la historia y la vida de la escultora tucumana Lola Mora (1866-1936) quien creó la famosa escultura la *Fuente de las Nereidas* tras cumplirse 100 años desde su inauguración.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el IV Encuentro de Poetas ECA, denominado "Provincia de La Pampa", organizado por Escritores Cordobeses Asociados (ECA), a realizarse en La Paisanita, Alta Gracia, provincia de Córdoba, durante los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la celebración del ducentécimo cuadragésimo octavo aniversario de la fundación del partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, el 28 de agosto de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural la Feria de la Palabra, a realizarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, los días 19 al 22 de junio de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural al ciclo "Perfiles", en el marco del cual se podrán ver trece documentales dedicados a escritores argentinos realizados por directores debutantes. El ciclo cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura de la Nación y el INCAA, exhibiéndose en el Malba durante los meses de junio y septiembre de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el Ciclo Cultural "Miguel de Unamuno 2003", organizado por la Universidad de Salamanca-Centro Cultural Buenos Aires que se realizará entre junio y julio del año 2003 en la Biblioteca Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el IV Encuentro Nacional del Folclore, organizado por la peña Los abuelos gauchos del Club de la Tercera Edad de Jubilados y Pensionados de Merlo Norte (provincia de Buenos Aires), que tendrá lugar los días 29 y 30 de noviembre de 2003, en conmemoración del Día de la Tradición, con la participación de delegaciones del interior del país y municipios vecinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural la exposición de la obra pictórica de Florencio Molina Campos, que se llevará a cabo en el Museo Municipal de Artes Plásticas "Dámaso Arce" –MAPDA– de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, durante los días 12, 13 y 14 de junio de 2003, con el apoyo de la Subsecretaría de Cultura, Educación y Comunicación de dicho municipio, así como con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura y de la Honorable Cámara de Diputados del Estado bonaerense.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legisiativo las jornadas de homenaje al ex presidente don Hipólito Yrigoyen que, con motivo de conmemorarse el día 3 de julio los 70 años de su fallecimiento, se llevarán a cabo en Mar del Plata durante los meses de junio y julio del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo el programa Creación de Centros de Orientación y Prevención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil en Jardines de Infantes Comunitarios, desarrollado por la Asociación Civil Generar, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo la campaña solidaria "Digamos presente 2003", cuyo objetivo apunta a beneficiar a escuelas rurales del interior del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la celebración del Día del Jubilado que tendrá lugar el próximo 20 de septiembre de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara los datos referidos al uso de la desgravación impositiva a la transferencia de combustibles líquidos en las provincias patagónicas, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.966, título III, capítulo I, artículo 7°, inciso *d)*.

La información requerida será provista en los cuadros anexo I y anexo II de la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ANEXO I

Transferencias de combustibles líquidos (nafta y gasoil) en el área exenta.

Ley 23.966, Título III, Capítulo I, artículo 7° - Año 1999 [1]

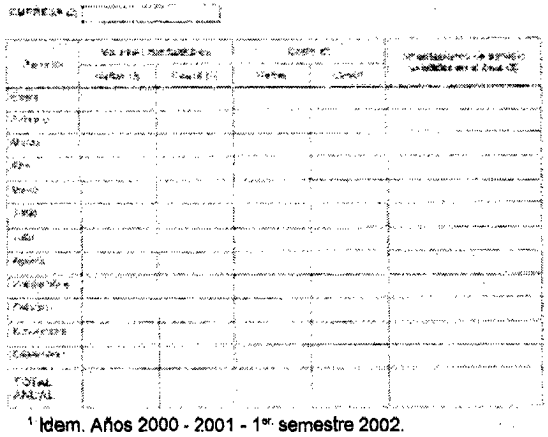

[1] Idem. Años 2000 - 2001 - 1er. semestre 2002.

[2] Identificación de la empresa petrolera o destilería proveedora del combustible. Se confecciona un cuadro por cada empresa.

[3] En m³.

[4] En m³.

[5] Montos percibidos en pesos por mes.

[6] N° de estaciones de servicios provistas de combustibles líquidos.

ANEXO II

Transferencia de combustibles líquidos a estaciones de servicio en el área desgravada.

Ley 23.966, Título III, artículo 7° inciso *d)* según empresa. - Año 1999[1]

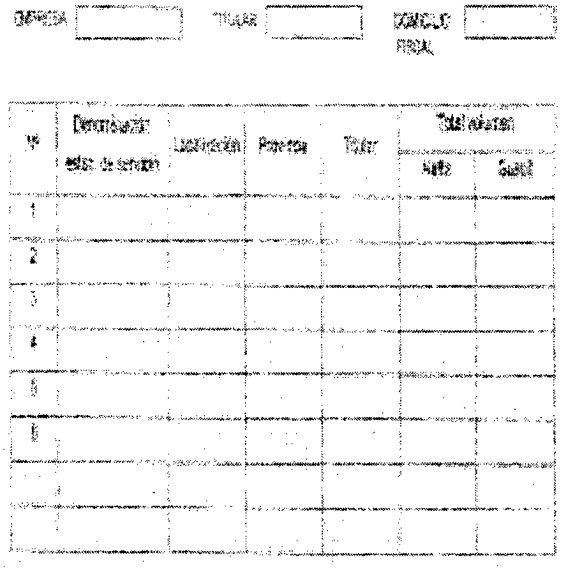

[1] Idem. Año fiscal 2000 - 2001 - 1er. semestre 2002.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara los datos referidos a las exportaciones agropecuarias, reintegros y retenciones del ejercicio fiscal 2002, con la desagregación de datos que se requieren en el cuadro anexo I de la presente resolución.

Los datos referidos a las exportaciones de los años 1999, 2000 y 2001, se detallarán según se requiere en el cuadro anexo II y anexo III de la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ANEXO I

Exportaciones de productos agropecuarios. 1er. Semestre 2002 [1]

Empresa Exportadora: _____ Domicilio Fiscal: _____

Período	Identificación declaración jurada	Fecha ingreso aduana	Producto	Fecha de embarque	Monto total valor declarado	Monto retención soportada
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
TOTALES						

Total de retenciones impuestas en el 1er. semestre $

Total de retenciones pagadas en el 1er. semestre $

Total reintegros IVA devengado en el 1er. semestre $

Total reintegros IVA pagados al exportador $

[1] Un cuadro para cada empresa exportadora identificadas las treinta (30) primeras empresas, según el monto exporado ei 1er. semestre del 2002.

ANEXO II

Exportaciones de productos agropecuarios. Años 2000, 2001 [1]

Empresa Exportadora: _____ Domicilio Fiscal: _____

Período	AÑO 2000				AÑO 2001			
	Nº Embarques	Monto del embarque	Producto	Monto reintegros reclamado	Nº Embarques	Monto del embarque	Producto	Monto reintegros reclamado
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								

[1] Para cada una de las treinta (30) primeras empresas exportadoras según monto de exportación anual.

ANEXO III

Reintegros IVA exportación, según ejercicio fiscal y empresa exportadora. Ejercicio fiscal año 1999 [1].

Empresa (2)	Monto total exportación	Monto reintegro reclamado (3)	Monto reintegro efectivizado (4)	Diferencia (3-4)	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
Totales anuales					

[1] Idem ejercicios 2000/2001 y 1º semestre 2002.

[2] Denominación de las primeras treinta (30) empresas exportadoras según volumen de las exportaciones anuales declaradas.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes, informe lo siguiente

a) Monto total de la recaudación de los impuestos y gravámenes que la legislación vigente aplica a la comercialización de combustibles líquidos en la República Argentina, discriminados según tipo (naftas y gasoil) y años, para los ejercicios 1990 al 2001 y primer trimestre de 2002.

b) Volumen anual de la producción total de combustibles líquidos (naftas y gasoil) por todas las empresas productivas radicadas en el territorio nacional, discriminados por año para igual período (1990 - 2002).

c) Volúmenes anuales de las exportaciones e importaciones de combustibles líquidos (naftas y gasoil) para igual período (1990 - 2002).

d) Identificación y localización de todas las empresas y plantas productoras de combustibles líquidos radicadas en el territorio nacional.

e) Identificación y descripción de los mecanismos, procedimientos y fuentes de información vigentes para la cuantificación y registro de:

–Producción bruta por empresa.

–Volumen de la comercialización interna.

–Volumen de la exportación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el libro *La discapacidad, una cuestión de derechos humanos*, que reúne escritos de los compiladores Carlos Eroles y Carlos Ferreres y de Claudio Lozano, Liliana Díaz, Pablo Molero, Abraham Felperin, Víctor De Gennaro y Leandro Despouy, por su aporte a la lucha contra la discriminación y la ampliación de los espacios de participación de las personas con discapacidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. – Expresar su profunda preocupación por la falta de suscripción de los contratos prestacionales de la obra social PAMI (INSSJP), por la falta de pago de sumas adeudadas y la frágil permanencia del servicio ambulatorio y de internación para pacientes psiquiátricos en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

2. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes, arbitre y disponga los medios y recursos necesarios para solucionar la problemática anteriormente expuesta.

3. – Hacer extensivas las medidas a todas las delegaciones del PAMI de la provincia del Chubut que se encuentren en similares situaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Rechazar el presente pedido de desafuero al diputado Juan Pablo Baylac solicitado por la excelentísima Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul.

2. Notificar al juez oficiante.

3. Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes se sirva informar:

1° – ¿Cuál es el monto total que adeuda a la fecha de aprobación del presente proyecto, la Empresa Correo Argentino S.A. al Estado nacional, en concepto de pago del canon correspondiente?

2° – ¿Si el gobierno nacional ha realizado algún convenio con la Empresa Correo Argentino S.A., mediante el cual se ha dispuesto la cancelación de la deuda existente a la fecha?

3° – En caso afirmativo se remita el convenio mencionado.

4° – En caso negativo, si ante el incumplimiento reiterado por parte de la empresa mencionada, el gobierno nacional ha evaluado la posibilidad de rescindir la concesión otorgada oportunamente, teniendo en cuenta la causal que autoriza a la rescisión del contrato por falta de pago del canon.

5° – Si no se ha previsto la rescisión del contrato, expresen las razones que fundamentan dicha actitud, y en consecuencia refieran cuales son las acciones que lleva a cabo el gobierno nacional a efectos de lograr la cancelación total de lo adeudado.

6° – Toda otra información para esclarecer la cuestión en tratamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresando su profunda preocupación ante la indefinida situación que atraviesan los ex empleados de la empresa Telecom. Argentina Stet France Telecom. S.A., en relación a la percepción de los montos que por legítimo derecho le corresponden, por la venta de acciones y liquidación de acreencias resultantes del proceso de privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

Asimismo, se solicita se instruya, a los organismos de contralor pertinentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) como autoridad de control del mercado asegurador, informe lo siguiente:

1. Cuál es el control que ejerce la SSN acerca de la solvencia patrimonial de las compañías aseguradoras en relación a la cobertura del riesgo asumido por ellas de acuerdo a lo dispuesto por la ley 20.091 y cuál es la efectividad de dicho control.

2. Cuál es la nómina de las compañías aseguradoras que fueron liquidadas desde la vigencia del decreto 2.284/91, de desregulación del comercio interior de bienes y servicios, hasta el presente, cuáles fueron las causales de dichas liquidaciones y cuál es la envergadura del perjuicio a los asegurados.

3. Cuáles son las garantías concretas que las aseguradoras brindan a sus asegurados a fin de evitar estafas en el sistema.

4. Si tiene una precisa información acerca de la cantidad de asegurados perjudicados con motivo de la liquidación de compañías de seguros a partir de la insolvencia de éstas.

5. De haber existido perjuicios de consideración para los asegurados, qué medidas paliativas, correctivas y preventivas adoptó la SSN según el caso.

6. Cuál es la nómina de las compañías aseguradoras actualmente en funcionamiento y, de ellas, cuáles estima la SSN que presentarían un índice de solvencia tal que pudieran poner en riesgo la continuidad de las mismas.

7. En el caso de existir compañías en tales condiciones, cómo controla la SSN sus operaciones comerciales activas, como por ejemplo la venta de seguros o aumento de carteras de clientes u otras.

8. Cuál es la nómina de empresas sancionadas por la SSN en razón del incumplimiento a la ley 20.091, de entidades de seguros y su control, en cuanto a no disponer de la reserva de capital para hacer frente a los riesgos asumidos, y en qué han consistido esas sanciones.

9. Conforme el artículo 86 de la ley 20.091, sobre medidas precautorias, a qué entidades aplicó la SSN la prohibición de realizar, respecto de sus inversiones, actos de disposición o de administración o nuevos contratos de seguros por haber existido disminución de la capacidad económica o financiera, o manifiesta desproporción entre ésta y los riesgos retenidos o déficit en cobertura de los compromisos asumidos con los asegurados, entre otras que se describen en la ley 20.091, en los 7 incisos del artículo 86.

10. Si en caso de haber existido, por un lado, una considerable cantidad de asegurados afectados y, por otro, de existir actualmente una proporción importante de compañías con niveles de solvencia en riesgo, no ameritaría acaso para la autoridad evaluadora caracterizar a la actividad aseguradora como un sistema de alta incertidumbre para los propios asegurados en cuanto a la cobertura confiable de sus riesgos.

11. En caso de haber constatado las falencias descritas en el punto anterior, cuáles son las recomendaciones optimizadoras del sistema que hubiera propuesto oportunamente la SSN como autoridad de control y supervisión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario nacional la VI Edición de la Fiesta Provincial de las Ferias Francas llevadas a cabo los días 10 y 11 de mayo del

corriente año en la localidad de El Dorado, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que informe en detalle, a través del organismo que corresponda, la implementación del programa nacional de vacunación contra la aftosa en cada una de las jurisdicciones provinciales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el I Seminario Outlook de la Agroindustria Argentina, a realizarse el 16 de julio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la realización de las Jornadas Internacionales de Educación para la Democracia, Cultura de Paz y Vigencia de los Derechos Humanos que, organizadas por ciudades educadoras de América Latina, la Municipalidad de la ciudad de Rosario –Dirección de Relaciones Internacionales– y la Asociación Internacional de Educadores por la Paz –París, Francia– se realizarán en las ciudades de Buenos Aires y Rosario entre el 20 y el 27 de junio del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el IX Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, CACIC 2003, organizado por la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata, a desarrollarse en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, entre los días 6 y 10 de octubre del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo la labor que realiza el Colegio Israelita "General San Martín" de Córdoba, a través de la aplicación de un método personalizado de enseñanza que comenzó a aplicar la Universidad Tecnológica de Israel para la educación en la diversidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la creación de la tecnicatura superior en administración y gestión de recursos para instituciones universitarias, carrera que tendrá una duración de dos años y medio y que estará destinada exclusivamente al personal no docente de la Universidad Nacional del Comahue (UNC).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito y felicitar a los estudiantes Sergio Barberis, egresado del Colegio Privado de Banfield, ganador del segundo premio, y Gabriel Abelof, egresado del Colegio ORT, ganador del tercer premio en la XI Olimpíada Internacional de Filosofía, OIF, llevada a cabo en nuestro país entre el 7 y 10 de mayo del corriente año y auspiciada por Ministerio de Educación de la Nación, Ciencia y Tecnología, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París.

Enviar la presente resolución a los mencionados estudiantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito y felicitar a los estudiantes Sergio Barberis, egresado del Colegio Privado de Banfield, ganador del segundo premio, y Gabriel Abelof, egresado del Colegio ORT, ganador del tercer premio en la XI Olimpíada Internacional de Filosofía, OIF, llevada a cabo en nuestro país entre el 7 y 10 de mayo del corriente año y auspiciada por Ministerio de Educación de la Nación, Ciencia y Tecnología, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Departamento de Filosofía de la Universidad de París.

Enviar la presente resolución a los mencionados estudiantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la tarea desarrollada por Néstor Garrone y Roberto Dari, alumnos de la Escuela Técnica (EPET) N° 6 de Realicó, La Pampa, donde se adjudicaron el segundo premio en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería que se realizó en la ciudad de Cleveland, en el estado de Ohio, en los Estados Unidos.

Enviar la presente resolución a los mencionados estudiantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés educativo la realización del V Congreso Nacional y III Internacional "Educación: compromiso con la patria", organizado por la Escuela Normal Superior "Doctor Alejandro Carbó" de la ciudad de Córdoba, a realizarse en dicha ciudad entre el 9 y 11 de octubre de 2003, con auspicio universitario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito ante el primer premio obtenido por los jóvenes estudiantes secundarios secundarios argentinos Nadia Alé (17 años), Marcos Benítez (18 años), Nicolás Claveria (15 años) y Diego Santucci (18 años), todos de la Escuela Técnica N° 9 "Ingeniero Huergo" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes participaron en la reunión del Modelo de las Naciones Unidas que se realizó en la República Dominicana, en la que estuvieron representados 18 países.

Enviar la presente resolución a los mencionados estudiantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por su intermedio, inste al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología,

a dar cumplimiento a la ley 25.030 que establece la obligación de enviar a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, antes del 30 de abril de cada año, el informe o memoria anual correspondiente al período de gestión precedente, en este caso, el año 2002.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito y felicitar por el primer premio obtenido en la Feria Internacional de Ciencias y Tecnología 2003 realizada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, en la semana del 12 al 16 de mayo de 2003, a los alumnos Luciano Gaspari y Marcos Bosso de la Escuela IPEM N° 80 de la localidad de Luis Berrotarán, provincia de Córdoba, por el proyecto "Sistema electrónico económico de monitoreo del proceso de siembra".

Por el segundo premio a los ex alumnos Roberto Dahir y Néstor Garrone, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 6, de la localidad de Realicó, provincia de La Pampa, quienes presentaron el proyecto Motrico II.

Hacer extensiva esta felicitación a los profesores que asesoraron a los alumnos y al personal docente y directivo de las instituciones educativas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos:

1. Si en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) se labraron actuaciones con referencia a:

a) Presuntas irregularidades contables y en rendiciones efectuadas respecto a:

– Fondos públicos transferidos por el Conicet en concepto de subsidios destinados a mantenimiento y/o proyectos de investigación.

– Fondos provenientes de recursos propios generados por el Centro de Investigación y Desarrollo Regional dependiente del Conicet (CERIDE), que afectarían las cuentas de ahorro del Banco Nación sucursal Santa Fe para uso institucional: 10.116/13 y 15.128/8.

b) Presuntas irregularidades contables en cuentas de otras unidades ejecutoras del CERIDE.

2. En caso de respuesta/s afirmativa/s a la/s solicitud/es del acápite anterior:

a) Si el directorio del Conicet instruyó a la Unidad de Auditoría Interna del Conicet (UAI), para la realización de una auditoría desde el 1° de enero de 2000 referida a los hechos mencionados en 1. En caso afirmativo, si la misma permitió esclarecer:

– Mecanismos utilizados para consumar los actos presuntamente irregulares.

– Si se verificaron diferencias al efectuarse el análisis comparativo entre las rendiciones de subsidios al Conicet con los saldos bancarios de dichas cuentas.

– Período en el que se detectan presuntas irregularidades.

– Detalle de la totalidad de documentación analizada. Resultados de esos análisis.

– Si como consecuencia de las presuntas irregularidades surgen datos respecto de dinero faltante de las distintas cuentas investigadas. En caso afirmativo, si se determinó su presunto destino.

3. Si se labraron actuaciones administrativas y/o se efectuaron denuncias judiciales a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los titulares de las cuentas y/o personal del CERIDE. En caso afirmativo, estado actual de las mismas.

4. Si a raíz de actuaciones labradas en el Conicet se ha determinado alguna presunta asociación comercial de cualquier naturaleza entre miembros de la carreras del investigador y/o personal de apoyo del Conicet y/u otro personal contratado que reviste en el CERIDE, con Jalisco Argentina S.A. (inscripción en la Inspección General de Justicia 213.674), dedicada a la confección de artículos y vestimenta de cuero con domicilio en avenida Facundo Zuviría 5235, Santa Fe, Argentina.

En caso afirmativo, si el Conicet incorporó la información y/o documentación en su poder, al expediente judicial que tramita por ante la Justicia federal de la ciudad de Santa Fe a raíz de la denuncia efectuada por el director interino del CERIDE, Néstor Perticarari.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario las VI Jornadas Nacionales de Antropología Biológica, organizadas por la Asociación de Antropología Biológica de la República Argentina y la Universidad Nacional de Catamarca, a realizarse en la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca, entre los días 8 y 11 de octubre de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar satisfacción por el destacado desempeño de la Escuela N° 75 de Caleufú, provincia de La Pampa, en la evaluación internacional de calidad educativa Estudio internacional de evaluación de la calidad educativa PIRLS.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su satisfacción por el notable desempeño del equipo de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires en el Mundial de Fútbol Robótico realizado en Seúl, Corea, en el mes de mayo de 2002, donde obtuvo el tercer puesto entre sesenta equipos participantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) informe sobre la eficacia de un nuevo método argentino para diagnosticar fiebre aftosa obtenido por el Centro de Virología Animal (CEVAN) de Buenos Aires, dependiente del Conicet.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que el organismo que corresponda informe:

1. Si se efectuaron denuncias en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación y/o en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y/o en otro organismo nacional y/o en los centros regionales de los mismos en las provincias de Chaco y Formosa, con referencia a los daños causados por la utilización de herbicidas en los cultivos de soja transgénica. En caso afirmativo, estado de tramitación de cada una de ellas.

2. Acciones instrumentadas desde cada uno de esos organismos en relación a los hechos denunciados: asistenciales, preventivas y punitorias, si correspondiere.

3. Acciones instrumentadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, con posterioridad a las reuniones efectuadas por personal de esa secretaría en la Colonia Loma Sené, Formosa.

4. Si desde los organismos nacionales con competencia en la materia:

a) Se han instrumentado mecanismos de control a efectos de evitar el uso indebido de sustancias tóxicas. En caso afirmativo, cuáles. Resultados.

b) Se han efectuado evaluaciones con referencia a los daños para la salud derivados del uso de herbicidas utilizados en el cultivo de soja transgénica.

c) Se han realizado en las zonas afectadas relevamientos epidemiológicos que hicieran posible disponer de la información necesaria para el seguimiento de la situación sanitaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar de interés legislativo el Proyecto Electrobús, desarrollado por distintos grupos de trabajo multidisciplinario de la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza - Laboratorio de Ensayos Eléctricos de Electromecánica (LEEM).

2. Poner el mencionado proyecto, en conocimiento de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de la Producción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, que informe sobre los siguientes puntos, a saber:

a) Si el gobierno de la provincia de Buenos Aires tomó la decisión de transportar y depositar provisoriamente las 60.000 toneladas de basura producidas por 8 (ocho) distritos del conurbano del sur, a la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) de Quilmes.

b) Si el predio de CEAMSE de Quilmes está capacitado para recibir dicha cantidad.

c) Cuál sería el tiempo provisorio en el cual el CEAMSE Quilmes tendría que llevar adelante el tratado de la basura.

d) Si evaluaron el impacto ambiental de la zona, ya que se debe a una cantidad importante de basura para su tratamiento residual.

e) Siendo un problema de larga data ¿por qué no se previno la situación actual siendo permanentemente perjudicados los municipios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De interés parlamentario la resolución de la XXXIII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos donde se insta a la República Argentina y a Gran Bretaña a reanudar cuanto antes las negociaciones sobre la soberanía de las islas Malvinas hasta la solución definitiva de la controversia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la Expocebap 2003, V Exposición de Cerrajerías, Herrajes y Afines. Salón de la Protección y Seguridad para la Vivienda, el Comercio y la Industria, a realizarse del 21 al 25 de octubre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la exposición de la industria de la construcción denominada Fematec 2003, a realizarse entre los días 21 y 25 de octubre de 2003, en el predio ferial Costa Salguero, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de-

pendiente del Ministerio de Desarrollo Social, y en relación a la Coordinadora Ecológica del Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y la inminente derivación de los residuos generados en la Ciudad de Buenos Aires y parte sustancial del conurbano bonaerense hacia el denominado Centro de Disposición Final (CDF) - Norte III, ubicado en el partido de General San Martín, informe:

1. Si, atento a la creciente derivación de residuos hacia el CDF Norte III, programada para los próximos años por el CEAMSE, se han realizado los estudios pertinentes tendientes a evaluar y ponderar adecuadamente los efectos que, sobre el medio ambiente y la salud de la población de General San Martín y alrededores, esta abrupta reubicación de destino final de residuos supone. En caso afirmativo, detallar cuáles han sido los resultados.

2. Si ha tenido algún tipo de participación en el proceso decisorio de la mencionada reubicación el gobierno municipal de General San Martín, atento al perjuicio que podría ocasionar la sobreutilización del CDF Norte III a su comunidad.

3. Si se han previsto nuevas inversiones tendientes a adecuar la capacidad operativa del CDF Norte III a la mayor demanda proyectada para las próximos años. En caso afirmativo, detallar monto de la inversión y plan de obra.

4. Política nacional prevista para los próximos años en materia de gestión ambiental interjurisdiccional del área metropolitana de Buenos Aires, en particular, detalle de aquellas acciones tendientes a brindar una solución integral y sustentable para la problemática que plantea la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la realización del XIII Encuentro Nacional de Profesionales del Lenguaje y la Audición que se llevará a cabo en el Centro Cultural General San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de julio de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario los trabajos realizados sobre el Poder Legislativo nacional por el Centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y la Embajada de Suiza, brindando un valioso aporte al sostenimiento y perfeccionamiento del sistema institucional argentino.

El mencionado trabajo consta de tres manuales: *El Poder Legislativo nacional; Formación y sanción de las leyes en el Poder Legislativo* y *Acceso a la información en el Poder Legislativo.*

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De interés legislativo el VI Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la Sociedad Argentina de Ciencia Política (SAAP) en las instalaciones de la Universidad Nacional de Rosario. El mismo tendrá lugar durante noviembre de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito y felicitaciones al profesor ingeniero Eduardo José Matta, de la Universidad Tecnológica Nacional con sede en la ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco, por la invención de una trampa de agua para motores de combustión interna dispositivo que funciona por efecto físico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la labor que desarrolla el capítulo de la Asociación Internacional de Estudiantes en Ciencias Económicas y Comerciales (AISEC), organización dedicada al intercambio de jóvenes profesionales para realizar pasantías rentadas en empresas de todo el mundo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la conmemoración del 10° aniversario de la creación de la Universidad Nacional de General San Martín, casa de altos estudios profundamente comprometida con el desarrollo científico, tecnológico y cultural de nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el Seminario Taller San Juan Exporta, realizado en la provincia de San Juan desde el 11 de abril hasta el 21 de junio de 2003, organizado por la Universidad Nacional de San Juan con la coordinación del ICERI, instituto perteneciente a la Federación Económica de San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés turístico el Congreso de Turismo de Entre Ríos, evento de gran significación turística provincial que se realiza anualmente en la ciudad de Concepción del Uruguay, y cuya VII Edición se llevará a cabo este año durante los días 11, 12 y 13 de septiembre.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo el I Foro Regional Hotelero Gastronómico 2003, que se realizaró los días 15 y 16 de julio del corriente año, reuniendo a las principales asociaciones del sector de nuestro país y del Mercosur en el Centro Costa Salguero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el trabajo que, promoviendo el turismo nacional e internacional al Palacio San José, Entre Ríos, morada de Justo José de Urquiza, realizan en forma mancomunada la Secretaría de Deportes y Turismo de la Nación, la Secretaría de la provincia y la ciudad de Concepción del Uruguay.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés turístico el II Encuentro Chamamesero de Establecimientos y Estancias, que se llevará a cabo en el establecimiento Los Potros en la zona rural de Margarita, departamento de Vera, provincia de Santa Fe, el día 7 de septiembre de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través de quien corresponda, lo siguiente:

1. La actitud a tomar frente a las acciones cometidas por el laboratorio Bayer A.G. –por medio de su división Cutter Biological– que implicaron la transmisión de HIV a 211 pacientes de hemofilia argentinos.

2. Qué dependencia u organismo del Ministerio de Salud Pública controló las partidas del factor VIII y factor IX para su ingreso al país durante los años 1984 y 1985.

3. Quiénes fueron los profesionales intervinientes.

4. Cuáles fueron los laboratorios importadores y bajo qué nombres comerciales los registraron.

5. Si existen registros de enfermedades y/o muertes por infección de HIV ocasionadas por la administración de dichos medicamentos específicos para la hemofilia.

6. Si la Fundación de la Hemofilia, sita en la calle Soler 3.495 de la ciudad de Buenos Aires, importó directamente y, en caso afirmativo, qué controles hubo por cuenta del Ministerio de Salud Pública durante los años 1984 y 1985.

7. En qué fechas el laboratorio Gador o el laboratorio Bayer pidieron autorización para que los factores VIII y IX fueran termotratados y así poder comercializarlos. Asimismo se informe con qué nombres salieron a la venta comercialmente.

8. Cómo se supervisa actualmente la entrada de factor VIII y IX.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural la XIV Feria del Libro Infantil y Juvenil que, organizada por la Fundación "El Libro", se realizará del 14 de julio al 3 de agosto de 2003 en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de quien corresponda, informe:

1. Qué criterio se ha tenido en cuenta para establecer la distribución de la llamada Cuota Hilton del período 2002/2003.

2. Qué criterio se ha tenido en cuenta para la adjudicación de nuevas plantas.

3. Con qué criterio se estableció la reducción de la condición mínima de acceso a la cuota (150 toneladas)

4. Cuál fue la razón esgrimida por la Unión de la Industria Cárnica (UNICA), por la cual se abstuvo en la firma del acuerdo entre el gobierno y las cámaras del sector.

5. Si fue respetado el criterio de regionalidad en la asignación del cupo y en qué proporción.

6. Si ha sido respetado el criterio de otorgar un porcentaje del cupo a aquellas empresas que generan mayor cantidad de empleo y en qué proporción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su satisfacción por el lanzamiento de la Biblioteca Virtual en Ciencia y Salud (BVS/CyS) realizado por la OPS el 5 de mayo del corriente durante el VI Congreso Regional de Información en Ciencias de la Salud.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el ciclo de documentales denominado "Visionario", dirigido por destacados directores que, a través de distintas temáticas, abarcan diversos problemas de cultura nacional.

El mismo se transmite todos los martes a las 20 horas por la emisora televisiva Canal 7.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del organismo que correspondan informe:

1. Si se tiene conocimiento de la existencia de un emprendimiento conjunto entre la empresa Helisul, el Parque Nacional do Iguazú y el Instituto Brasileño de Medio Ambiente (IBAMA), para la construcción de un helipuerto en la zona del Iguazú.

2. De existir este proyecto, si se ha realizado un estudio de impacto ambiental que el mismo tendría sobre el Parque Nacional Iguazú.

3. Si se está dando cumplimiento a la ley 24.868, que dispuso una zona de protección contra ruidos que perturben el ecosistema en toda el área del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones.

4. Qué medidas diplomáticas se prevé efectuar para el caso de que el país vecino continúe con el emprendimiento mencionado.

5. Si se ha informado oficialmente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) este hecho.

6. Si ha propuesto recientemente con el gobierno federal brasileño una agenda de trabajo para abordar la problemática de manejo compartido de ecosistemas protegidos transfronterizos a fin de delinear políticas institucionales conjuntas de gestión ambiental.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, disponga las medidas conducentes para incorporar en la Lista Tentativa de Patrimonio Mundial de la Humanidad propiciada por UNESCO, al macrosistema Iberá, ubicado en la provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario los cursos-talleres de Educación Ambiental en Areas Naturales que dicta Aves Argentinas/AOP, por su aporte a la capacitación en la conservación y manejo de las áreas que albergan nuestro patrimonio biogenético, del personal a cargo de las mismas, como asimismo de guías de turismo, integrantes de ONG ambientalistas y agentes de organismos oficiales relacionados con la temática.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Maratón del Fin del Mundo que se realizo el día 2 de marzo de 2003 en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como evento de apertura del calendario internacional del año 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la ejecución del proyecto Prevención de la contaminación costera y gestión de la diversidad biológica marina en las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur, financiado por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas, y que lleva a cabo la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar Capital Honorífica de la República Argentina a la ciudad de Santiago del Estero, por el día 25 de julio del año 2003 en conmemoración del 450° aniversario de su fundación y vería con agrado que el Poder Ejecutivo considerara disponer en forma coordinada con las autoridades provinciales la constitución del gabinete nacional en la ciudad y fecha enunciadas precedentemente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes, informe lo siguiente:

a) Si la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación ha tomado conocimiento del emprendimiento minero que está llevando a cabo la empresa Meridian Gold en la provincia del Chubut, en un área lindera con el Parque Nacional Los Alerces y a escasos kilómetros de la ciudad de Esquel;

b) En caso afirmativo, si ha recibido algún informe de impacto ambiental elaborado por dicha empresa o por algún organismo provincial;

c) Si se han realizado estudios propios de esa secretaría que determinen el impacto que tendrá dicho emprendimiento minero en la actividad turística de la región, en la actividad económica y en la conservación de las bellezas naturales;

d) Si se han realizado estudios propios de esa secretaría que determinen el impacto que tendrá dicho emprendimiento minero sobre el Parque Nacional Los Alerces.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la realización del V Congreso de Archivología del Mercosur y las XIII Jornadas Argentinas de Archiveros a desarrollarse entre los días 28 y 30 de agosto de 2003 en las sierras de la provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización del II Festival de la Vicuña, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2003 en la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – Acusar ante el Honorable Senado de la Nación al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

2° – Autorízase a la presidencia para designar una comisión con el objeto de que en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sostenga la acusación correspondiente ante el Honorable Senado de la Nación.

3° – La comisión designada deberá gestionar ante el Honorable Senado de la Nación la suspensión inmediata del juez acusado, mientras se sustancia el juicio político.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

78

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-98, 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, Carta Acuerdo P-337-AR; Carta Acuerdo de Donación Japonesa TF 025306 y Convenio de Préstamo 4.459-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación. juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

79

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole remita información actualizada respecto de las medidas adoptadas a los fines de asegurar el pleno ejercicio de sus competencias por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el resultado producido por las mismas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

80

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, en relación a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del proceso de privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los fines de:

a) Determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que hubiera emergido de las mismas.

b) Deslindar y efectivizar las eventuales responsabilidades de los funcionarios intervinientes, y

c) Determinar las eventuales responsabilidades de los auditores contratados y efectivizarlas en su caso. Asimismo y atento la índole de las situaciones observadas, corresponde remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a sus efectos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

81

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole arbitre lo conducente a que la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. proceda a actualizar y regularizar su información contable, legal y técnica adecuándola a la normativa vigente, poniéndola a disposición de la Auditoría General de la Nación para que el organismo de control pueda emitir su opinión. Asimismo, solicitándole informe si se procedió a declarar en estado de liquidación a la mencionada empresa, conforme a lo que dispone el artículo 5° del decreto 1.037/99.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

82

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe: *a)* sobre los resultados de las actuaciones que fueran instruidas por la desaparición del expediente D.M. 98.600/407 en el marco de la Consolidación del Pasivo Público dispuesta por ley 23.982; *b)* sobre las medidas adoptadas en torno a determinar y efectivizar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de la negociación y pago objeto de las referidas actuaciones y sus correspondientes

resultados; *c)* de las medidas adoptadas a los efectos de reconstruir los elementos constituyentes del citado expediente a los fines de permitir las labores de auditoría externa que prevé la ley.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

83

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/99 y al 16/5/2000 del Proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno-Convenio de Donación IDF 27.572.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

84

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole que en forma urgente disponga lo conducente a que los siguientes organismos y entidades pongan a disposición de la Auditoría General de la Nación la información relativa a contrataciones relevantes y actos de significación económica, requerida por dicho órgano de control en los términos de la ley 24.156: Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; Ministerio de Salud; Dirección Nacional de Migraciones; Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca"; Instituto Nacional de Reaseguros; Universidad Nacional de Formosa; Universidad Nacional de Misiones; Universidad Nacional de Quilmes; Universidad Nacional de Río Cuarto; Universidad Nacional de San Luis; Universidad Tecnológica Nacional; e Intercargo S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

85

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto PNUD ARG/94/012 Apoyo en la Formulación del Proyecto de Reforma del Sector Salud - Ciudad de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Mendoza-Convenio de Préstamo 3931-AR BIRF, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

86

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas. Convenio de Préstamo 4085-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

87

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* Sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01, correspondientes al Programa de Caminos Provinciales - Convenio de Préstamo 4.093-AR BIRF; y *b)* Sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

88

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copia de las actuaciones O.V.D.-1.417/99 y P.E.S.-752/99, "Secretaría (JGM) remite respuesta enviada por el Ministerio de Defensa en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (279-S.-98), sobre las medidas adoptadas para corregir los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en ciertas contrataciones por el traslado de correspondencia y documentación en el ámbito del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Federal Argentina y del Ministerio de Justicia", a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

89

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copias de las actuaciones PES 865/99; OVD 1.409/99, "Jefatura de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (58-S-98), sobre la necesidad de regularizar el accionar de ATC Sociedad Anónima, de conformidad con las normas legales, técnico-contables y de gestión correspondiente" y OVS 16/01, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999 de ATC Sociedad Anónima, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

90

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Remitir copia de las actuaciones O.V.D.-447/01 y O.V.D.-830/01 Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (176-S.-00) sobre: *a)* las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto de la gestión y control de recursos en el ámbito del Ministerio de Educación, así como en el ámbito del Banco de la Nación Argentina en lo referido a los programas: 37-Transformación del Sistema Educativo, y 99-Transferencias y Contribuciones a Academias Nacionales e Institutos Terciarios, ejercicio 1996; y *b)* las medidas eventuales adoptadas a los fines de la determinación de los eventuales perjuicios al erario público que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas, así como a la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder, en dicho caso, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines del ejercicio de las competencias que le corresponden sobre los hechos objeto de las mismas.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

91

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) y asegurar el efectivo cumplimiento de los deberes que competen a dicho organismo en función de la defensa del interés público. Cuanto antecede, con particular detalle de las verificaciones efectuadas en torno al cumplimiento de las normas legales y contractuales atinentes a la realización de las obras correspondientes a la construcción, mejoramiento y/o ampliación de instalaciones o activos esenciales del servicio de distribución de energía eléctrica y de los resultados de las mismas, incluyendo los momentos en que fueron ejecutadas las obras, sus detalles físicos, nivel del calidad, la comparación precisa de estos aspectos con las previsiones de las aludidas normas y las omisiones en relación a lo que se debió construir o implementar de conformidad con estas últimas. Asimismo y atento la prolongada persistencia de defectos en el control, incluyendo casos que implican la inatención de aspectos que hacen a lo más elemental de la seguridad de las personas; para que informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de efectivizar las responsabilidades administrativas y patrimoniales, en forma puntual, haciendo saber en su defecto los fundamentos por los que se concluyó en que ello no correspondía y los procedimientos investigativos por los cuales se arribó a tal conclusión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

92

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del Programa de Becas Estudiantiles-Contrato de Préstamo 1.031/OC-AR BID, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

93

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 de la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa TF 27062 para el Proyecto de Gestión de la Contaminación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

94

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por el Organo de Control con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12- 99; 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto de Desarrollo Forestal - Convenio de Préstamo 3.948-AR BIRF, y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

95

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Programa de Corredores Viales Nacionales - Contrato de Préstamo 795/OC-AR BID y *b)* sobre las medidas dispuestas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

96

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para que el Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA) (hoy Organo de Control de Concesiones Viales - OCCOVI) regularice su función de control de acuerdo a las normativas legales y técnicas correspondientes. Asimismo, informe sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas por el órgano de control externo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

97

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones expuestas que motivaran la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la Auditoría General de la Nación;

b) las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/99 del Tercer Proyecto de Protección Social (Trabajar III) y

c) las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoria General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

98

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre la situación en que se encuentra la deuda de la provincia de La Rioja con respecto a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, y las medidas que se han implementado para exigir a la provincia de La Rioja el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

99

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: 1. Las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas por el control externo en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en sus auditorías relativas a: *a)* la comprobación a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones, respecto de la atención comercial en telefonía para el año 1998; *b)* los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red, a efectos de constatar la concreción, duración, frecuencia y categoría de las llamadas facturadas a los usuarios del Servicio Básico Telefónico, conforme a las estipulaciones fijadas por el marco regulatorio; *c)* la aplicación del régimen sancionatorio a cargo del ente a las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico; *d)* la ingeniería de los procedimientos y recursos implementados por la Comisión Nacional de Comunicaciones respecto de la desregulación de las telecomunicaciones, en particular el reglamento de las licencias para servicios de telecomunicaciones; 2. Las medidas adoptadas para la determinación del perjuicio fiscal y de las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las situaciones observadas en las auditorías a las que hace referencia el punto anterior, así como de las que motivaran la resolución de este Honorable Congreso (141-S.-99), oportunamente comunicada al Poder Ejecutivo nacional y el resultado obtenido a través de dichas medidas; 3. Las medidas dispuestas para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador, correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

100

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del relevamiento y verificación de los intereses y comisiones de la deuda pública de la Administración Central pagados en el transcurso del segundo semestre de 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

101

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por el Organo de Control con motivo de su examen sobre los estados financieros al 31-12-99 y al 31-12-01 del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios –Convenio de Préstamo 4.212– AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

102

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que se adopten las medidas efectivas conducentes a dilucidar la procedencia de los contratos celebrados bajo la operatoria "Banco de proyectos" e intensificar las gestiones tendientes a definir la recuperabilidad de los créditos originados en las notas 10 y 12 a los estados contables correspondientes al ejercicio 2000 del Ente Nacional de Obras Hídricas

de Saneamiento, informando a este Congreso de la Nación los resultados obtenidos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

103

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad de Buenos Aires, solicitando informe sobre:

a) las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires;

b) las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las aludidas situaciones y para la determinación de las correspondientes responsabilidades; con especial mención de las correspondientes a los serios desvíos respecto de lo previsto por la normativa de aplicación para la gestión de compras, puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en su auditoría del sistema respectivo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

104

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen del bono Par en dólares estadounidenses, emisión nominal: u$s 12.492.405.000 - vencimiento 2023; *b)* sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

105

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas para superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la realización de la Auditoría de Gestión del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento - VI Etapa - Contrato de Préstamo 857-OC/AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

106

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas para subsanar las limitaciones señaladas como "aclaraciones previas", que motivaron la emisión de dictámenes con abstención de opinión por parte de la Auditoría General de la Nación; *b)* las medidas dispuestas para superar las observaciones efectuadas por dicho órgano de control con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 del "Segundo proyecto de protección social" - Convenio de préstamo 4.195-AR BIRF y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas limitaciones y observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

107

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. *a)* Remitir copia de las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a los fines de que disponga cuanto corresponda a la determinación de las responsabilidades alcanzadas comprendidas en su competencia que pudieran emerger de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín" dependiente de la Universidad de Buenos Aires; *b)* dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe detalladamente sobre las medidas adoptadas a los fines de asegurar el uso adecuado de los recursos públicos en el ámbito del Hospital de Clínicas "José de San Martín" dependiente de la Universidad de Buenos Aires a los fines de su consideración al tiempo de las correspondientes partidas presupuestarias.

2. Comuníquese a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

108

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe de los estados financieros al 31-12-00 y 31-12-01, del Proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública - Convenio de Préstamo 3.958-AR-BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

109

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre:

a) Las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99; 31-12-00 y 31-12-01 del proyecto PNUD ARG/97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos; y

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

110

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - Convenio de préstamo 4.163-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

111

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre: *a)* las medidas adoptadas con relación a las observaciones de la Auditoría General de la Nación sobre criterios y procedimientos contables que motivaron la emisión de dictámenes con opinión adversa con respecto al balance general y al estado de recursos y gastos corrientes correspondientes a los tres ejercicios auditados; *b)* las medidas adoptadas a los efectos de superar los aspectos observados por dicho organismo sobre procedimientos administrativo-contables y de control interno con motivo de su examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Contrato de Préstamo 1.034/OC-AR BID, y *c)* las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

112

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas dispuestas para superar las observaciones de la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen practicado sobre los estados financieros al 31-12-00 y al 31-12-01 del Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud: Salta, La Pampa y Córdoba - Contrato de préstamo 1.193/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

113

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* Sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión realizada respecto del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (Pronapac) - Contratos de Préstamo 3281/AR-BIRF; 621/OC-AR y 855-SF/AR-BID; *b)* Sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las referidas situaciones, así como para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El respaldo y el reconocimiento de esta Cámara a las tareas de investigación y reconstrucción de la verdad histórica, efectuadas en la exhumación de cadáveres de desaparecidos durante la última dictadura militar, enterrados en fosas comunes e individuales en el Cementerio San Vicente de la ciudad de Córdoba, en el marco de la causa que se sustancia en el Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Córdoba, a cargo de la doctora Cristina Garzón de Lascano.

Requerir a los poderes del Estado que presten todo el apoyo material necesario a los equipos técnicos abocados a esta tarea, para llegar a la verdad histórica de los hechos investigados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, desarrolle las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos propuestos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecidas en la declaración del Decenio de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer lo siguiente:

– Arbitre los mecanismos necesarios para lograr la vinculación física de la provincia de Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz.

– Disponga el cumplimiento de lo establecido por la ley 23.212, que declaró de interés general las obras para permitir dicha vinculación.

– Incluya en el plan de infraestructura las obras para la construcción de dos terminales portuarias para operar buques del tipo Roll on Roll Off en la Caleta La Misión (provincia de Tierra del Fuego) y en Punta Loyola (provincia de Santa Cruz).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrega de los certificados MAB (el Hombre y la Biosfera) de la UNESCO, a la Reserva de Biosfera Yungas, zona que integra territorios de las provincias de Salta y Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, intensificare las campañas informativas dirigidas a la prevención y aplicación de la vacuna antigripal en la población anciana.

Como asimismo, instruya a los organismos destinados a tal fin de profundizar el plan de vacunación gratuita para dicho sector.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte con carácter de urgente los recaudos necesarios, a fin de posibilitar que la provincia de Buenos Aires ejecute las obras del Plan Maestro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la actividad y los programas implementados por la asociación sin fines de lucro Responde –Recuperación Social de Poblados Nacionales que Desaparecen–.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, implemente las me-

didas necesarias para difundir el cultivo de amaranto como cultivo no tradicional destinado al consumo humano, la generación de ingresos y la estabilidad del medio ambiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por la declaración de país libre del "mal de la vaca loca" y el reconocimiento del Comité Veterinario Permanente de la Unión Europea como zona libre de aftosa sin vacunción a la Patagonia Argentina al sur del paralelo 42°.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, analice las acciones tendientes a recaudar los fondos que permitan el funcionamiento del Instituto de Promoción de Carnes Vacunas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las providencias necesarias para efectivizar a las provincias los importes que adeudare correspondientes a la restitución del 13% de la coparticipación federal comprometidos en la Segunda Adenda del Pacto Federal 2001.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a las manifestaciones vertidas por el general (RE) Heriberto Justo Auel en la disertación que realizara en el salón Patagonia del hotel Austral de Comodoro Rivadavia, y publicadas el día domingo 27 de abril de 2003 en el diario chubutense "El Patagónico". El militar retirado justificó la intervención armada de Estados Unidos en Oriente Medio y en Latinoamérica; llamó "delincuentes" a los obreros de la fábrica Brukman que luchan por mantener sus puestos de trabajo y "terroristas" a las organizaciones de izquierda, a quienes, dijo, "habría que ir a buscar a las villas como Julio Argentino Roca hizo con los indios".

La profunda preocupación por que este tipo de manifestaciones atentan contra el Estado democrático y contra la paz y la dignidad de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar el acceso a la red Internet, en igualdad de condiciones, en todo el territorio nacional, y, en especial en zonas y áreas de frontera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio y preocupación ante la decisión de las autoridades del supermercado Wal Mart del barrio de Villa Pueyrredón, en Capital Federal, de ordenar el pasado 23 de marzo el blanqueo del mural pintado por familiares de desaparecidos y alumnos de escuelas cercanas, en memoria de los 25 trabajadores secuestrados de la fábrica Grafa durante la última dictadura militar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento por la tarea desempeñada por el periodista argentino Gustavo Sierra en Irak.

Su satisfacción por la distinción otorgada por el Club Internacional de Prensa de España "por la mejor cobertura de la crisis de Irak".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las amenazas y extorsiones sufridas por el señor Sigifredo Alonso, propietario de Canal 9 de Televisión y LV 10 Radio de Cuyo, de la provincia de Mendoza; dirigidas a intimidarlo para que se desprenda de sus acciones en la emisora de TV, hechos que configuran un atentado a la libertad de expresión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la agresión sufrida, el día 26 de mayo de 2003, por el doctor Daniel Malnatti, periodista del programa televisivo CQC, que se transmite habitualmente por Canal 13 de la ciudad de Buenos Aires, en ocasión de intentar realizar un reportaje al doctor Fidel Castro, durante una ceremonia que se realizaba frente al monumento al prócer cubano José Martí.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la actitud asumida por la Editorial Perfil S.A. en perjuicio de sus ex periodistas Miguel Wiñazki y Fernando González, al no hacerse cargo de las indemnizaciones impuestas a los citados hombres de prensa y a la editorial por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en las actuaciones que les iniciara por daños Zulema María Eva Menem.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, integrara en la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, a legisladores del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a efectos de facilitar tareas referentes al Derecho Internacional Humanitario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología incluya como tema prioritario la refacción y reconstrucción total de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del padre Juan Gregui, fundador de los colegios "Don Bosco" y "San José Obrero" de la provincia del Neuquén, y ferviente pionero en la defensa de los niños desprotegidos y desamparados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, active el proyecto Autopista Parque Presidente Perón, en la traza desde la localidad de Ituzaingó a la ciudad de La Plata, como continuadora del Camino del Buen Ayre, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a la ampliación del servicio de Ferrobaires, tren de pasajeros 115/116 entre las estaciones Once-Bragado, con frecuencia de todos los días, al corredor ferroviario Bragado-Nueve de Julio-Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, con los horarios del servicio que se presta dos veces por semana, de ida y vuelta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga:

1. Estudiar la factibilidad técnica y económica para la efectiva reanudación de las obras de pavimentación de la ruta nacional 9, tramo comprendido entre la localidad de La Intermedia y el paraje Piedra Negra, próximo a la ciudad fronteriza de La Quiaca, en la provincia de Jujuy.

2. Disponer las medidas conducentes destinadas a concretar las obras viales sobre la ruta nacional 168 en su totalidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes implemente la reactivación de los ramales ferroviarios, Corredor Libertadores, Corredor Trasandino Sur, Corredor Transpatagónico y la consecuente apertura y utilización de los talleres de Tafí Viejo en la provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, promueva y gestione la reactivación de las líneas de trenes de transporte de pasajeros entre la Capital Federal y la provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo construya separadores u otras formas de cierre en el cantero central en la ruta nacional 66, en el tramo comprendido entre el puente Río Los Alisos y el acceso a la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Solicitar también el cierre e iluminación de las pasarelas peatonales que atraviesan dicha autovía, todo ello con el fin de brindar mayor seguridad a peatones y vehículos que por allí transitan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para que se proceda a mejorar el estado de la ruta nacional 188 en el tramo Realicó, provincia de La Pampa, con Unión, provincia de San Luis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en forma urgente, reglamente la ley 25.634 publicada por el Boletín Oficial el 27 de agosto de 2002 a fin de que se establezca un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas para el uso de las unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más profundo y sincero pesar por el lamentable fallecimiento de los 62 militares españoles pertenecientes a la IV Agrupación de la Fuerza Internacional de Asistencia a la Seguridad (ISAF) y de los 15 tripulantes de la aeronave ucraniana, quienes, a raíz de un trágico accidente aéreo ocurrido en las cercanías de Trabzon, al noroeste de la República de Turquía, perecieron el pasado lunes 26 de mayo de 2003, hecho que enluta y entristece a los familiares, camaradas y amigos de las víctimas, así como también al conjunto de la sociedad, gobernantes y a las demás autoridades, políticas y militares, de ambos países.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, apoye la creación de un Fondo Mundial contra el Hambre propuesto por el presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva en la Cumbre de Evian, que tuvo lugar en Francia a principios del corriente mes de junio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como una de las cinco sedes donde se conmemorarán los 25 años de pontificado de Juan Pablo II, a cumplirse el 16 de octubre de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su acuerdo y reconocimiento con los temas, análisis y conclusiones a que se arribara en el desarrollo de las deliberaciones de la XVI Conferencia Interparlamentaria Unión Europea - América Latina, especialmente la visión prospectiva de la relación entre la Unión Europea y América Latina en el presente siglo, los procesos de integración, los movimientos migratorios, la postura frente a la pena de muerte, el terrorismo como fenómeno internacional y la deuda externa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su rechazo a las declaraciones de los consejeros malvinenses Michael Summers y John Birmingham en la reunión del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas llevada a cabo el 16 de junio de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por el acuerdo de "alto el fuego", logrado entre los grupos radicales palestinos y el Estado de Israel, en la búsqueda de coincidencias mas abarcativas y permanentes para consolidar la paz en esta castigada región.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su consternación por los dolorosos sucesos bélicos que se vienen desarrollando en la República de Liberia entre grupos rebeldes y tropas gubernamentales, acontecimientos que afectan de manera decisiva el normal funcionamiento del país y han provocado numerosas víctimas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la firma del convenio que establece la creación de un Comité de Evaluación para el Seguimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley 25.280), en virtud que constituye un instrumento idóneo para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y el cumplimiento de las leyes vigentes.

El convenio que da lugar a la formación del Comité de Evaluación para el Seguimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue suscrito por el Departamento de Discapacidad de la Central de los Trabajadores Argentinos (CTA), la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), el Foro Permanente para la Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad (Foropro) y la Comisión de Discapacidad del Arzobispado de Buenos Aires. Participaron del mismo en calidad de invitados las siguientes agencias estatales; Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (Conadis), Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y de Derechos Humanos; Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Instituto Nacional de Lucha contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI); Auditoría General de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Nación, Unidad de Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Empleo y el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los

medios necesarios a fin de que el departamento de Jáchal de la provincia de San Juan reciba la señal televisiva de Canal 7 de Buenos Aires, ex ATC.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda arbitre los medios para que los participantes de la cumbre de la OMC a realizarse en Cancún, acepten incorporar a su temario los temas de comercio agrícola que son sensibles para los intereses de nuestro país, como el caso de los subsidios agrícolas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el V Congreso de Cirugía Pediátrica de Países del Cono Sur (Cipesur), XXXVII Congreso Argentino, XXIV Congreso Brasileño, XV Congreso Boliviano, XXXI Congreso Chileno, VI Congreso Paraguayo, XI Congreso Uruguayo, VI Congreso Brasileño de Urología Pediátrica organizado por la Sociedade Brasileira de Cirugía Pediátrica y Sociedade Catarinense de Cirugía Pediátrica, a realizarse desde el 11 al 14 de noviembre del corriente año, en Florianópolis, estado de Santa Catarina, República del Brasil.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el proyecto científico y de investigación "Membrana orientada de colágeno para el tratamiento de heridas hipertróficas y queloides". Dicho proyecto fue desarrollado por investigadores del Instituto de Física de Líquidos y Sistemas Biológicos (Iflysib), de la Facultad de Ciencias Exactas - Universidad de La Plata (UNLP), dependiente del Conicet, con la colaboración de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) de la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo reconocimiento y beneplácito al Servicio de Cirugía Cardíaca del Hospital "Presidente Perón" del municipio de Avellaneda y al Servicio de Trasplante de Médula Osea del Hospital "Rodolfo Rossi" de La Plata por la inédita intervención quirúrgica de implante de células de médula ósea en el músculo cardíaco con el propósito de lograr la recuperación del órgano infartado.

En el mismo sentido, instamos a los ministerios de Salud de la Nación y de la provincia de Buenos Aires a estimular y garantizar la infraestructura necesaria a fin de promover la investigación científica en éste y en otros campos de la medicina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el Primer Encuentro de TND del Cono Sur, realizado el 27, 28 y 29 de junio de 2003, en el Abasto Plaza Hotel, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la red solidaria puesta en funcionamiento a raíz de los acontecimientos acaecidos en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe en la que comprovincianos, ciudadanos e instituciones de todas las provincias del país, autoridades provinciales encabezadas por su gobernador y funcionarios nacionales y países hermanos asistieron y asisten a los pobladores inundados que se ven afectados en esta contingencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su profunda preocupación por el dictado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de una disposición que obliga a los fabricantes de otras provincias a inscribirse en un registro especial de productos de uso doméstico, industriales, cosméticos y de tocador, previo pago de una habilitación para autorizar su conservación, transporte, venta o exposición en el territorio de la provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar la finalización de las obras de saneamiento del canal Pescara.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, y de acuerdo a la convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas firmada en Ramsar, Irán, 2-2-1971, modificada según el Protocolo de París, 3-12-1982, y las Enmiendas de Regina, 28-5-1987, de conformidad al artículo 4° en su inciso 2, para que mediante petición oficial se amplíe el Sitio Ramsar designado el 24 de enero de 1997 y que se encuentra ubicado entre las coordenadas geográficas 56 45' W - 35 27' S (Punta Piedras) - 35' W - 36 22' S (Punta Rasa) con un área de 244.000 ha, y ubicada en la provincia de Buenos Aires, abarcando los partidos de Magdalena, Chascomús, Castelli, Tordillo, General Lavalle y el Municipio Urbano de la Costa, incorporándosele el sistema Las Encadenadas de la depresión del Salado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, o por su intermedio quien corresponda, inicie las gestiones necesarias tendientes a la incorporación de los bañados del río Atuel, ubicado entre las provincias de Mendoza y La Pampa, a la lista de humedales de importancia internacional como sitio de importancia Ramsar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, lleve a cabo todas las diligencias necesarias con el fin de obtener por parte de las empresas prestadoras del servicio de subterráneos, una ampliación del horario de servicio, basado en los siguientes lineamientos:

1. Extensión del horario de prestación del servicio en horario nocturno.

2. Contratación de nuevo personal para llevar adelante la mencionada tarea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 13 de agosto de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 387 del 10 de julio de 2003 comunicando el decreto 386/03, por el cual se modifica el artículo 12 de la ley 24.452, del cheque, sobre exenciones a la extensión con la cláusula "no a la orden" (51-P.E.-03). *(A las comisiones de Finanzas y Legislación y General.)*

–Mensaje 393 del 10 de julio de 2003 sobre incremento, a partir del 19 de julio de 2003, de la remuneración básica de los trabajadores del sector privado en relación de dependencia (52-P.E.-03). *A la comisión (A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional - Ley 25.561.)*

–Mensaje 389 del 10 de julio de 2003, comunicando el decreto 388/03, por el cual se fija a partir del 1° de julio de 2003 un incremento del salario mínimo, vital y móvil en la cantidad de pesos uno con veinticinco centavos ($ 1,25) por hora, para los trabajadores jornalizados y de pesos doscientos cincuenta ($ 250) por mes para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal a tiempo completo (53-P.E.-03). *A la comisión (A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional - Ley 25.561.)*

(Trámite Parlamentario N° 93.)

–Mensaje 395 del 18 de julio de 2003 comunicando el decreto 391/03, por el cual se establece a partir del 19 de julio de 2003 en la suma de pesos doscientos veinte ($ 220) mensuales el haber mínimo de las jubilaciones a cargo del régimen previsional público (54-P.E.-2003). *A las comisiones de (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda).*

–Mensaje 394 del 18 de julio de 2003 comunicando el decreto 390/03, sobre los aportes previstos en la ley 24.241 y sus modificatorias, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, con relación a los trabajadores en relación de dependencia (55-P.E.-2003). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda.)*

–Mensaje 399/03 del 22 de julio de 2003 y proyecto de ley por el cual se establece un impuesto con afecta específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los existentes, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2010, sobre la transferencia a título oneroso o gratuito y la importación de gasoil, o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro (56-P.E.-03). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Obras Públicas y Energía y Combustibles.)*

–Mensaje 433 del 28 de julio de 2003 comunicando el decreto 432/03, de aplicabilidad del régimen establecido por decreto 1.913/02, de autorización al ministro del Interior para aprobar contrataciones de bienes y servicios para el proceso eleccionario (57-P.E.-03). *(A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Obras Públicas y Energía y Combustibles.)*

–Mensaje 531/03 del 5 de agosto de 2003 comunicando el decreto 530/03 por el cual la Caja de Valores S.A. procederá, conforme al decreto 1.646/01, al reintegro de los instrumentos de deuda pública que dieron origen a los préstamos garantizados del gobierno nacional, cuyos acreedores no hayan suscrito la carta de aceptación que obra en el anexo del decreto 644/02 (58-P.E.-03). *(A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional - Ley 25.561.)*

–Mensaje 578/03 del 7 de agosto de 2003 comunicando el decreto 577/03 por el cual se establece que queda sujeta a la aprobación del señor jefe de Gabinete de Ministros toda celebración, renovación y/o prórroga relacionada con los contratos o movimientos de personal celebrados por el Estado nacional, en aquellos casos donde se pacten honorarios o retribución mensual por la suma de dos mil pesos ($ 2.000), y otras cuestiones conexas (59-P.E.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

II

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

(C.D.-127/03) (7-8-03) (P.P.-2001.) Proyecto de ley de modificación del artículo 280 del Código Penal, sobre protección de menores o incapaces a cargo del condenado privado de libertad (1.233-D.-01). *(A las Comisiones de Legislación Penal y Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-129/03.) Proyecto de ley por el que se crea el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (115-P.E.-02). (Ley 25.764.)

–(C.D.-128/03.) Proyecto de ley por el que se aprueba el protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (4.374-D.-02). (Ley 25.763.)

III

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Arnaldi, por el que se declara de interés empresarial la Expocehap 2003, V Exposición de Cerrajerías, Herrajes y Afines, Salón de la Protección y Seguridad para la Vivienda, el Comercio y la Industria, a realizarse del 21 al 25 de octubre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.849-D.-03).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Fernández Valoni, por el que se expresa pesar por las víctimas del accidente aéreo ocurrido en Turquía (2.292-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Conte Grand, por el que se solicita al Poder Ejecutivo apoyar la creación de un fondo mundial contra el hambre propuesto por el presidente de Brasil en la Cumbre de Evian, realizada en Francia (2.441-D.-03).

–En el proyecto de declaración de la señora Rubini, por el que se expresa beneplácito por la elección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como una de las sedes para conmemorar los 25 años del pontificado de Juan Pablo II (2.567-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Grosso, por el que se expresa acuerdo y reconocimiento con los temas analizados en la XVI Conferencia Interparlamentaria Unión Europea - América Latina (2.731-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Toledo, por el que se declara de interés parlamentario la resolución de la XXXIII Asamblea General de la OEA sobre reanudación de negociaciones entre la República Argentina y Gran Bretaña sobre la soberanía de las islas Malvinas (2.992-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Toledo, por el que se expresa rechazo a las declaraciones de consejeros malvinenses en la reunión del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (2.993-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Coto, por el que se expresa satisfacción al acuerdo de alto al fuego logrado entre grupos radicales palestinos y el Estado de Israel (3.018-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Coto, por el que se expresa consternación por los sucesos bélicos en la República de Liberia (3.019-D.-03).

COMUNICACIONES E INFORMATICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Conca, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a que el departamento de Jáchal, de la provincia de San Juan, reciba la señal de Canal 7 de Televisión –ex ATC– (2.364-D.-03).

DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de las señoras Ferrari de Grand y Chiacchio, por el que se expresa la adhesión a la realización del XIII Encuentro Nacional de Profesionales del Lenguaje y la Audición, que se llevará a cabo en el Centro Cultural San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 16 al 18 de julio de 2003 (1.818-D.-03).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bordenave y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la firma del convenio que establece la creación de un comité de evaluación para el seguimiento de la Convención de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ley 25.280 (2.237-D.-03).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor Brown, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la derivación por parte del CEAMSE de residuos generados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia el denominado Centro de Disposición Final, ubicado en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires (1.015-D.-03).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Sellarés, por el que solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios para que los participantes de la cumbre de la OMC a realizarse en Cancún acepten incorporar a su temario los subsidios agrícolas (2.605-D.-03).

ASUNTOS CONTITUCIONALES:

En el proyecto de ley de los señores diputados Rodil y otros, Fontdevila, Natale han tenido a la vista los proyectos de Caviglia y Fernández Valoni, sobre implementación del voto electrónico (2.081-D.-03, 2.092-D.-03 y 2.283-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Pernasetti y otros, sobre declarar de interés parlamentario los trabajos realizados sobre el Poder Legislativo nacional por el Centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), y la embajada suiza (2.590-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Toledo, sobre declarar de interés parlamentario el VI Congreso Nacional de Ciencia Política, a realizarse en el mes de noviembre de 2003 en la Universidad Nacional de Rosario (2.663-D.-03).

CIENCIA Y TECNOLOGIA E INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Geijo, por el que se expresa beneplácito por la invención de una trampa de agua para motores de combustión interna realizada por el profesor ingeniero Eduardo José Matta, de la Universidad Tecnológica Nacional de Resistencia, provincia del Chaco (6.257-D.-02). (R.)

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Molinari Romero, por el que se declara de interés parlamentario la labor que desarrolla el capítulo argentino AISEC, Asociación Internacional de Estudiantes en Ciencias Económicas y Comerciales (2.746-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Brown, por el que se expresa beneplácito por el décimo aniversario de la creación de la Universidad Nacional de General San Martín, en la provincia de Buenos Aires (2.776-D.-03).

TURISMO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Balián, por el que se declara de interés turístico el II Encuentro Chamamesero de Establecimientos y Estancias (2.036-D.-03).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrari de Grand y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por el trabajo que, promoviendo el turismo nacional e internacional al Palacio San José –Entre Ríos–, morada de Justo José de Urquiza, realizan en forma mancomunada la Secretaría de Deportes y Turismo de la Nación, la secretaría de la provincia y la ciudad de Concepción del Uruguay (2.829-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Cusinato, por el que se declara de interés turístico el Congreso de Turismo de Entre Ríos, evento de gran significación turística provincial que se realiza anualmente en la ciudad de Concepción del Uruguay, y cuya edición se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2003 (2.909-D.-03).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Rubini, por el que se declara de interés legislativo el I Foro Regional Hotelero Gastronómico 2003, que se realizará el 15 y 16 de julio del corriente año (3.201-D.-03).

COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Conca, por el que se declara de interés parlamentario el Seminario Taller San Juan Exporta, a realizarse del 11 de abril al 21 de junio de 2003 en la provincia de San Juan (1.961-D.-03).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Macaluse y Gutiérrez (A.), del señor diputado Cafiero y el de la señora diputada Ferrero y otros señores diputados, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la venta de concentrados de factor VIII y IX, medicamento para tratar la hemofilia, transmisora del HIV (422-D.-03, 2.209-D.-03 y 2.443-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Macaluse y otros señores diputados, por el que se declara de interés parlamentario el proyecto científico y de investigación "membrana orientada de colágeno para el tratamiento de heridas hipertróficas y queloides", desarrollado en la Universidad de La Plata (2.122-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Pruyas, por el que se declara de interés parlamentario el V Congreso de Cirugía Pediátrica de Países del Cono Sur (Cipesur), XXXVII Congreso Argentino, XXIV Congreso Brasileño, XXXI Congreso Chileno, VI Congreso Paraguayo, XI Congreso Uruguayo, VI Congreso Brasileño de Urología Pediátrica, a realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2003 en la República Federativa del Brasil (2.137-D.-03).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Jarque y otros señores diputados, por el que se expresa reconocimiento al servicio de cirugía cardíaca y de trasplante de médula ósea del Hospital "Presidente Perón" del municipio de Avellaneda y del Hospital "Rodolfo Rossi" de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (2.228-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Castellani, por el que se declara de interés nacional el I Encuentro de Terapistas de Neurodesarrollo (TND) del Cono Sur, a realizarse del 27 al 29 de junio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.373-D.-03).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrari de Grand y otros señores diputados, por el que se declara de interés parlamentario la red solidaria que asistió a los ciudadanos afectados por la inundación provocada por el río Salado, en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (2.514-D.-03).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.), por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la distribución de la Cuota Hilton en el período 2002-2003 (628-D.-03).

DEPORTES Y TURISMO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Becerra, por el que se declara de interés parla-

mentario la Maratón del Fin del Mundo, a realizarse en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a realizarse el día 2 de marzo de 2003 (7-D.-03).

OBRAS PUBLICAS, RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO E INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Pilati, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la finalización de las obras de saneamiento del canal Pescara, en la provincia de Mendoza (1.411-D.-03).

INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a ampliar el sitio Ramsar, incorporando el sistema Las Encadenadas de la depresión del río Salado (6.536-D.-02). (R.)

–En el proyecto de resolución del señor diputado Cambareri y otros señores diputados, por el que se declara de interés parlamentario la ejecución del Proyecto Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina, en varias provincias del Sur argentino (1.297-D.-03).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gastañaga y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a incorporar los bañados del río Atuel, ubicados entre las provincias de Mendoza y La Pampa, a la lista de humedales de importancia internacional (Ramsar) (1.441-D.-03).

TRANSPORTES, LEGISLACION DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F.) y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga una extensión del horario nocturno en las empresas prestadoras del servicio de subterráneos (6.927-D.-02). (R.)

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Abalos, por el que se declara el 25 de julio de 2003 a la ciudad de Santiago del Estero Capital Honorífica de la República (7.338-D.-02).

MERCOSUR Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Di Cola, por el que se declaran de interés legislativo la realización del V Congreso de Archivología del Mercosur y las XIII Jornadas Argentinas de Archiveros, a desarrollarse del 28 al 30 de agosto de 2003 en las sierras de la provincia de Córdoba (2.009-D.-03).

MINERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F. V.) y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el emprendimiento minero que está llevando a cabo la empresa Meridian Gold en la provincia del Chubut (901-D.-03).

LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION:

En el proyecto de ley de la señora diputada Jaroslavsky, sobre transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional al Consejo de Educación de la Provincia de Entre Ríos (1.389-D.-03).

(Al orden del día.)

JUICIO POLITICO:

En los pedidos de promoción de causa formulados por los señores diputados Iparraguirre y Falú; Carrió y otros; Iparraguirre; Gutiérrez (J.) y Mirabile, y Gutiérrez (J.), todos ellos solicitando el juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Moliné O'Connor, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional (3.033-D.-03, 3.040-D.-03, 3.062-D.-03, 2.503-D.-03 y 2.645-D.-03).

–En el expediente 20.643/02 caratulado "Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados s/perturbaciones al ejercicio de la función pública, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público, que tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 5, a cargo de Norberto Oyarbide (373-AA-03).

(Al orden del día.)

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION:

(C.D.-107/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de los bonos de la República Argentina en euros 10 % 1999-2001 y 2000-2008 (84-S.-03).

–(C.D.-108/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación que motivaron la emisión de un dictamen con abstención de opinión, respecto del proceso de consolidación de la deuda pública del Ministerio de Educación (85-D.-03).

–(C.D.-109/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para corregir las deficiencias observadas por la Auditoría General de la Nación en el accionar de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas (86-S.-03.)

–(C.D.-110/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31-12-00 y 31-12-01 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica II (87-S.-03).

–(C.D.-111/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-99 y al 31-12-01 del Proyecto de Protección contra las Inundaciones (88-S.-03).

–(C.D.-112/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad (89-D.-03).

–(C.D.-113/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual manifiesta al Poder Ejecutivo la necesidad de que la Administración Nacional de Puertos (en liquidación) proceda a actualizar la información contable, legal y técnica adecuándola a la normativa vigente para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir su opinión (90-S.-03).

–(C.D.-114/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales la Comisión Regional del Río Bermejo no realiza retenciones sociales ni impositivas sobre el concepto "función jerárquica que abona a ciertos empleados de dicho organismo (91-S.-03).

–(C.D.-115/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (92-S.-03).

–(C.D.-116/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de superar las situaciones puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación, con motivo de la evaluación y análisis del cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto Sectorial de Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras (93-S.-03).

–(C.D.-117/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe relacionado con los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-01 del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal (94-S.-03).

–(C.D.-118/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de asegurar el pleno ejercicio de sus competencias de control por la Secretaría de Energía (95-S.-03).

–(C.D.-119/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-99, 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria (96-S.-03).

–(C.D.-120/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para adecuar el desempeño de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental a lo previsto por la correspondiente normativa legal y de gestión y sobre los resultados obtenidos a través de las mismas (97-S.-03).

–(C.D.-121/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en orden a superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-00 y 31-12-01 del Proyecto de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (98-S.-03).

–(C.D.-122/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de adecuar las actividades que se desarrollan en el seno de la Administración Nacional de Parques Nacionales a lo necesario para un adecuado cumplimiento de sus finalidades y funciones (99-S.-03).

–(C.D.-123/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen sobre los estados financieros al 31-12-99 y 31-12-00 del Proyecto de Modernización Portuaria (100-S.-03).

–(C.D.-124/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Eje-

cutivo sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en la implementación del Programa 18 Investigación, Desarrollo y Formación de los Recursos Humanos en el Area Nuclear (101-S.-03).

–(C.D.-125/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones de gestión ambiental en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (102-S.-03).

–(C.D.-126/03) (23-7-03.) Proyecto de resolución conjunta por la cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros por los ejercicio finalizados el 31 de diciembre de 2000 y 31 de diciembre de 2001 del Proyecto PNUD ARG/98/034 Apoyo y Fortalecimiento a la Unidad Ejecutora Provincial de la Provincia de Buenos Aires, Subproyecto Quilmes - Promin II (103-S.-03).

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Di Cola, sobre incorporación como artículo 4.023 bis al Código Civil sobre prescripción de la acción por responsabilidad civil contractual derivada del ejercicio profesional, y el proyecto de ley de la señora diputada Falbo, sobre modificación de dicho artículo, sobre prescripción de la acción, y derogación de los artículos 4.020, 4.021, 4.024, 4.025, 4.026, 4.027, 4.028, 4.030, 4.031 y 4.032 del Código Civil (6.418-D.-02 y 545-D.-03).

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Daher, por el cual solicita al Poder Ejecutivo se abstenga de tomar decisiones que involucren a las economías regionales o afecten la rentabilidad de los productores, sin consulta previa a las autoridades provinciales y a las asociaciones de productores de cada sector (2.839-D.-03).

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se implemente un plan nacional de bovinos para carne (2.913-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Sellarés, por el que se solicita al Poder Ejecutivo tenga a bien arbitrar los medios para organizar una red de asistencia solidaria ganadera nacional para paliar las situaciones de las zonas ganaderas afectadas por inundaciones (2.915-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.), por el que se declara de interés parlamentario el XII Seminario de Producción de Plantas Aromáticas, Obtención y Utilización de Aceites Vegetales a realizarse entre el 26 y 28 de junio de 2003 en Villa Udaondo, provincia de Buenos Aires (2.946-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.), por el que se declara de interés parlamentario la Jornada de Calidad del Trigo organizada por la Dirección de Economía del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires a realizarse el 1° de julio de 2003 en la Sociedad Rural de Coronel Pringles (2.947-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bonacina y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones que se están llevando a cabo en la lucha contra el picudo del algodón (2.962-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sellarés, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el potencial peligro de intoxicación y muerte de ganado bovino por el uso de monensina sódica, comercializada en la Argentina bajo el nombre Rumensin (3.075-D.-03).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Sellarés, por el que se declara de interés parlamentario la realización de la LXIX Edición de la Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Granja y Comercio y I Muestra Apícola Regional de Reconquista a realizarse en la ciudad homónima entre el 28 de julio al 4 de agosto de 2003 (3.077-D.-03).

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F.), por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las políticas de las empresas concesionarias de ferrocarriles que transportan pasajeros (7.492-D.-02).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Daher, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas obras viales en la ruta nacional 34 –tramo Salvador Mazza-Pichanal– en la provincia de Salta (336-D.-03.)

–En el proyecto de resolución del señor diputado Jobe, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de inmuebles, material rodante e infraestructura de ex Ferrocarriles Argentinos (362-D.-03).

TRANSPORTES, OBRAS PUBLICAS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrín y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre un proyecto de las concesionarias ferroviarias y de subtes por el cual reducirán el tamaño de las formaciones (25-D.-03).

TRANSPORTES, CULTURA Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Storero, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas respecto de la preservación del material ferroviario histórico (7.207-D.-02).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Saadi, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el envío de reactivos para rotavirus a la provincia de Catamarca (2.121-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basualdo, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en relación con el alto índice de hepatitis A en todo el territorio del país (2.660-D.-03).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Dragan, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las estadísticas de carreras en el Hipódromo Argentino de Palermo, y otras cuestiones conexas (2.677-D.-03).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (M. A.) y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la política de prescripción y distribución de medicamentos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (2.973-D.-03).

OBRAS PUBLICAS Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F.), por el solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el incremento de las napas subterráneas en partidos del conurbano bonaerense (1.178-D.-03).

INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Jalil y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la problemática pesquera en el mar territorial respecto de la sobreexplotación del recurso ictícola (5.643-D.-02). (R.)

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (A. V.) y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con inundaciones producidas en la provincia de Santa Fe (1.813-D.-03).

TRANSPORTES, DISCAPACIDAD, DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bordenave y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa de aviación Southern Winds (4.627-D.-02). (R.)

TRANSPORTES, OBRAS PUBLICAS Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Damiani y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el puente internacional San Roque González de Santa Cruz, que une la República Argentina con la República del Paraguay (6.748-D.-02).

(A la Presidencia.)

TRANSPORTES Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Basteiro y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el despacho de un avión de Aerolíneas Argentinas el 15 de septiembre de 2002 (5.959-D.-02).

(A la Presidencia.)

IV

Comunicaciones de comisiones

Juicio Político: remite actuaciones, referidas al expediente 373-AA-03, sobre el oficio judicial librado por el doctor Norberto Oyarbide en la causa judicial 20.634/02 (3.543-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración: solicita se incluya en la comunicación a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la partida correspondiente al presupuesto del año 2004 que se asigna al Programa 23 - Revisión de cuentas nacionales, por el monto asignado como hecho por el Ministerio de Economía (104-S.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Herrera (A.): remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.567-D.-03). *(A sus antecedentes,* 1.788-D.-03.)

–Giubergia: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.571-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.720-D.-03.)

–Coto: solicita modificaciones en el fundamento del proyecto de declaración de su autoría (3.340-D.-03), sobre el Mercosur. Enseñanza de historia, geografía y cultura de los países miembros en los planes de estudio. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.639-D.-03). *(A sus antecedentes, a la Comisión de Educación.)* (T.P. N° 111.)

–Rattin: solicita la modificación de los fundamentos del proyecto de resolución de su autoría (3.432-D.-03), sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el programa televisivo de difusión de fútbol infantil "Purretes" emitido por el Canal 5, Telecreativa de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires (3.646-D.-03). *(A sus antecedentes, a la Comisión de Deportes.)* (T.P. N° 112.)

V

Comunicaciones de señores diputados

Córdoba: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara (3.298-D.-03). *(Sobre tablas.)*

–Fayad: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.337-D.-03). *(A sus antecedentes,* 2.698-D.-03).

–Lofrano: solicita el retiro del proyecto de su autoría (1.678-D.-03), sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga que las autoridades de la obra social Seros, Servicios de Obras Sociales de la provincia del Chubut, revelan actitudes discriminatorias para con la mujer, al ser imposible para las trabajadoras incluir a sus esposos en sus respectivas obras sociales (3.344-D.-030). *(Sobre tablas.)*

–Palomo: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.377-D.-03). *(A sus antecedentes.)*

–Pinto Bruchmann: remite certificados médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.378-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.334-D.-03.)

–Allende: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.387-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.273-D.-03.)

–Pascual: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.391-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.269-D.-03.)

–Bloque Frepaso: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.407-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Grosso: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.417-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.369-D.-03.)

–Gastañaga: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.425-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.304-D.-03.)

–Bloque ARI: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.426-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Alesandri: eleva su renuncia a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (3.430-D.-03). *(Sobre tablas.)*

–Alesandri: eleva su renuncia a las comisiones de Turismo, Relaciones Exteriores y Culto, Ciencia y Tecnología, Juicio Político, Cultura, Industria, Población y Recursos Humanos, Defensa Nacional y Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales de esta Honorable Cámara (3.431-D.-03). *(Sobre tablas.)*

–Picazo: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.434-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.266-D.-03.)

–Bloque UCR: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.435-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Acción por la República: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.437-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Partido Socialista: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.441-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Grande: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.446-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unidad Federalista: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.451-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Renovador de Salta: eleva cuestionario para la reunión prevista con el señor jefe de Gabinete de Ministros para el 13 de agosto de 2003 (3.452-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Nieva: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.493-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.267-D.-03.)

–Courel: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (3.521-D.-03). *(A sus antecedentes,* 3.249-D.-03.)

–Martínez (S. V.): solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (3.482-D.-03), de modificaciones al artículo 6° de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo, sobre prohibición de la publicidad para el consumo de bebidas alcohólicas (3.523-D.-03). *(Sobre tablas.)*

–Castellani: eleva su renuncia a la Comisión de Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara (3.533-D.-03). *(Sobre tablas.)*

–Bloque Ucede: solicita la designación del señor diputado Bossa para integrar la Comisión de Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara (3.535-D.-03). *(A la Presidencia.)*

–Cantini: solicita el retiro del proyecto de su autoría (3.454-D.-03) sobre derogación de los decretos 386/03, 388/03, 390/03, 391/03 y 392/03, por abarcar facultades propias del Poder Legislativo (3.549-D.-03). *(Sobre tablas.)* (T.P. N° 107.)

–Mirabile: adhiere al dictamen de mayoría de la Comisión de Juicio Político por el cual se resuelve acusar ante el Senado de la Nación al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor (3.550-D.-03). *(A la Presidencia.)*

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Embajada del Perú: remite nota relacionada con un exhorto librado por el Sexto Juzgado Penal Especial de Lima en el proceso seguido contra Vladimiro Montesinos Torres (419-O.V.-03). *(A la Presidencia.)*

–Ministerio de Educación –Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva–: formula consideraciones sobre el proyecto de ley del señor diputado Briozzo y otros señores diputados de promoción de la industria biotecnológica (420-O.V.-03). *(A sus antecedentes,* 6.002-D.-02.) *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)*

–Consejo de la Magistratura –Comisión de Administración Financiera– solicita el pronto tratamiento al expediente 231-S.-02, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino al Poder Judicial de la Nación (421-O.V.-03). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración por la cual solicita la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, posibilitando el ajuste por inflación (503-O.V.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 141/03, en la cual adhiere al proyecto de ley 2.706-D.-03 en el cual se solicita la creación de la Universidad Nacional de San Ramón de la Nueva Orán (515-O.V.-03). *(A la Comisión de Educación.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 253/03 por la cual adhiere a la iniciativa de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires tendiente a la modificación de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo (516-O.V.-03). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Procurador General de la Nación, Nicolás E. Becerra: remite copia de la resolución 49/03 en la que dispone la creación de la Comisión de Estudios y Proyectos de Legislación Penal del Ministerio Público Fiscal (517-O.V.-03). *(A la Comisión Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.550/03 en la que solicita la modificación del Código Penal aumentando las penas cuando los delitos se produjeren en zonas rurales o descampados (518-O.V.-03). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 392 en la que solicita normas para la aplicación de coeficientes por inflación o ajuste según inventario para liquidación de los impuestos a las ganancias de los impuestos a las ganancias y a los bienes personales (519-O.V.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Tartagal, provincia de Salta: remite copia de la declaración 192/03 en la que solicita a las autoridades provinciales y nacionales que arbitren los medios para dotar al Hospital Zonal de Tartagal para realizar mamografías y diálisis (520-O.V.-03). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Tartagal, provincia de Salta: remite copia de la declaración 173/03 en la que solicita la habilitación del servicio de revisión técnica vehicular en el interior de la provincia (521-O.V.-03). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 143/03 en la que declara de interés municipal la creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de esa ciudad (522-O.V.-03). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Oficina Anticorrupción: remite copia de las actuaciones 1.018/03 conforme a la resolución 426/03 (523-O.V.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, provincia de Santa Fe, doctor Carlos A. Carranza: eleva nota 257/03 suscrita por el señor gobernador de esa provincia en relación a la presencia de observadores y de expertos internacionales en los actos comiciales del 7 de septiembre próximo (524-O.V.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.845-D.-01), sobre disponer las medidas conducentes para la crianza con destino al consumo interno y exportación de caracoles (422-O.V.-03). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (819-D.-02), sobre diversas cuestiones relacionadas con las garantías constituidas por im-

portación en la Administración Federal de Ingresos Públicos (423-O.V.-03). *(A la Comisión de Economía.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.655-D.-02), sobre el monto registrado por exportaciones agropecuarias durante los años 2000, 2001 y primer trimestre del 2002, y otras cuestiones conexas (424-O.V.-03). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.013-D.-02), sobre disponer la ejecución del convenio suscrito entre las secretarías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho de la UBA, en lo relacionado con la concesión de los permisos de pesca comercial (425-O.V.-03). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.172-D.-02), sobre las razones que motivaron la suspensión del proyecto de radarización, y otras cuestiones conexas (426-O.V.-03). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.688-D.-02), sobre diversas cuestiones relacionadas con el sistema de multas que aplica el Ente Regulador del Gas (Enargas) (427-O.V.-03). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.898-D.-02), sobre disponer las medidas conducentes al efectivo cumplimiento de la prevención de accidentes ocasionados por animales sueltos en rutas concesionadas, y otras cuestiones conexas (428-O.V.-03). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.055-D.-02), sobre disponer las medidas conducentes a enviar los fondos correspondientes a la coparticipación federal en término (429-O.V.-03). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.388-D.-02), sobre la recaudación del fondo fiduciario creado por la ley 25.565, de presupuesto nacional, destinado a pagar el subsidio al gas en la región patagónica (430-O.V.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.121-D.-02), sobre disponer garantizar los fondos específicos asignados a las provincias según los pactos suscritos con la Nación (431-O.V.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.857-D.-02), sobre régimen para la autorización de importaciones. Requisitos sanitarios y fitosanitarios (432-O.V.-03). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (164-S.-02), sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión de la Dirección Nacional de Políticas Alimentarias y Compensatorias de la ex Secretaría de Desarrollo Social, en atención a las observaciones expuestas por el organismo de control externo en dicho ámbito; así como determinar y efectivizar las responsabilidad que pudieren corresponder (433-O.V.-03). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)*

–Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires: remite copia de la relución 4.285/03 en la que solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una comisión específica, a fin de analizar, evaluar y proponer una solución integral a la problemática de los deudores pesificados (501-O.V.-03). *(A la Comisión de Finanzas.)*

–Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con Competencia Electoral en el Distrito Capital Federal. Jueza doctora María Servini de Cubría: remite oficio en los autos caratulados: Observatorio Internacional de Prisiones de la Argentina Asociación Civil Antonio Cartañá s/inconstitucionalidad del artículo 3°, inciso *d)*, CEN, expediente 1.030/03, a efectos de hacer conocer la resolución 288/03 por la que solicita arbitrar los medios necesarios a fin de posibilitar la implementación del ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos detenidos no condenados (502-O.V.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.266-D.-02 y 2.396-D.-02), sobre diversas cuestiones relacionadas con la transferencia de fondos adeudados a la Universidad Nacional de Salta (504-O.V.-03). *(A la Comisión de Educación.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (52-D.-02), sobre evitar los aumentos en la canasta escolar (505-O.V.-03). *(A la Comisión de Educación.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.862-D.-02), sobre los descubrimientos de altas concentraciones de la sustancia denominada acrilamida en algunos alimentos cocidos, y otras cuestiones conexas (506-O.V.-03). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.481-D.-020), sobre los presupuestos asignados, previsiones y acciones concretadas para dar respuesta al impacto ambiental, cultural y social sufrido por los aborígenes de la provincia de Misiones, producidos por la construcción de la represa Yacyretá (507-O.V.-03). *(A la Comisión de Población y Recursos Humanos.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.436-D.-02), sobre gestionar ante la Comisión Mixta del Paraná la remisión a la Honorable Cámara de los resultados de los estudios realizados sobre el impacto ambiental que causaría la construcción de la represa del Corpus (508-O.V.-03). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.274-D.-02), sobre las medidas conducentes a reactivar la industria automotriz argentina (509-O.V.-03). *(A la Comisión de Industria.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (276-S.-02), sobre proyecto de resolución conjunto por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las observaciones de la Auditoría General de la Nación con motivo de la evaluación de la estructura organizativa y documental del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), en la Secretaría de Hacienda de la Nación, período 1996-2000 (510-O.V.-03). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (112-D.-03), sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los ejercicios 2001-2002 del Fondo Nacional de las Artes (511-O.V.-03). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (344-D.-03), sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la impresión de un sello postal alusivo a la conmemoración del centésimo aniversario de la presencia permanente de la República Argentina en la Antártida (512-O.V.-03). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática).*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (700-D.-03), sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga participar en la celebración de los 60 años de egreso de los primeros bachilleres y subtenientes de reserva del Liceo Militar "General San Martín" (513-O.V.-03). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (567-D.-03), sobre pedidio de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de estudiantes que han desertado en los niveles educativos durante los últimos tres años (514-O.V.-03). *(A la Comisión de Educación.)*

VII

Peticiones particulares

Todaro, Marta Susana: solicita la sanción de una ley que proteja a los profesionales bibliotecarios (186-P.-03). *(A la Comisión de Educación.)*

–Otero, Juan Manuel: solicita se promueva juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor (187-P.-03). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Graffigna Latino, Carlos Santiago: solicita se promueva juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Augusto César Belluscio (183-P.-03). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Bibliotecas Populares de Quilmes: peticionan y formulan consideraciones para que las empresas EDESUR, Aguas Argentinas y Metrogas cobren una tarifa diferencial (189-P.-03). *(A la Comisión de Obras Públicas.)*

–Soto Vargas, Juan José: peticiona y formula consideraciones ante el fallo del Juzgado de Instrucción Nº 38, secretaría 132 (190-P.-03). A sus antecedentes (161-P.-03). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Gahan, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión al proyecto del señor diputado Obeid, sobre establecer la plena vigencia del artículo 9º, inciso *b)*, de la ley 23.427, de creación de una contribución especial a cargo de las cooperativas del 2 % sobre su capital, que norma la excepción de las participaciones y tenencias accionarias de dichas entidades (191-P.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Segal, Rubén: formula consideraciones sobre el proyecto de ley de la señora Correa de incorporación como artículo 8º del título 2º de la ley 24.522, de concursos y quiebras, sobre acuerdos de reestructuración de empréstitos contraídos mediante la emisión y colocación de valores negociables (192-P.-03). (A sus antecedentes, 2.582-D.-03 *a la Comisión de Legislación General.)*

–Traviesas, Oscar A.: remite proyecto de ley sobre pacto civil de solidaridad (193-P.-03). *(A la Comisión de Familia, Niñez, Mujer y Adolescencia.)*

–Coordinadora de Colegios de Bioquímicos de Ley de la República Argentina: expresa su apoyo a

los proyectos de ley que propician el acortamiento de los plazos de prescripción por mala praxis a dos años y propone establecer límites a las indemnizaciones (194-P.-03). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Piumato, Julio Juan: por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación: solicita la inclusión en la próxima sesión del proyecto de ley del señor diputado Ubaldini y otros (1.653-D.-02), sobre régimen de restablecimiento de la competencia de los tribunales del trabajo durante la etapa de conocimiento. Opciones del trabajador. Pronto pago (195-P.-03). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Balladini, Alberto Italo: por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas: hace conocer su oposición a la intervención federal al Poder Judicial de la Provincia de Santiago del Estero (196-D.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Seiler, Rubén (O.) y Gómez, Ramón (E.): por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales (SDE): formulan consideraciones con relación a la intervención al Poder Judicial de la Provincia de Santiago del Estero (197-P.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Ayala Lombardo, Juan Carlos: remite un proyecto de ley denominado Programa Especializado para Garantizar la Seguridad (198-P.-03). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Ayala Lombardo, Juan Carlos: remite un proyecto de ley denominado Programa de Creación de la Dirección Municipal de Seguridad (199-P.-03). *(A la Comisión de Asuntos Municipales.)*

–Munar, Alberto Santos: solicita se promueva juicio político al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julio S. Nazareno (200-P.-03). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Benítez, Víctor Daniel: solicita se promueva juicio político a los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (201-P.-03). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Cámara Argentina de la Construcción: remite una publicación de un trabajo realizado denominado un Nuevo Sistema de Redeterminación de Precios para la Obra Pública (202-P.-03). *(A la Comisión de Obras Públicas.)*

–Confederación General de Profesionales de la República Argentina: remite declaración sobre servicios profesionales y consultorías prestadas a terceros por universidades (203-P.-03). *(A la Comisión de Educación.)*

–Federación Centros Integrados del Noreste Capitalino (CINOC): remite copia del comunicado 16 en el que formula consideraciones sobre el sistema privado de jubilaciones (AFJP) (204-P.-03). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Cámara de Centros Odontológicos de Córdoba: formula consideraciones por el convenio de prestaciones odontológicas firmado entre el PAMI y la empresa Epora S. A. (205-P.-03). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Gahan: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Obeid sobre establecer la plena vigencia del artículo 9, inciso *b)*, de la ley 23.427, de creación de una contribución especial a cargo de las cooperativas del 2% sobre su capital, que norma la excepción de las participaciones y tenencias accionarias de dichas entidades (206-P.-03). A sus antecedentes (880-D.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda).*

–Federación Veterinaria Argentina: solicita el auspicio de esta Honorable Cámara para la realización del XIX Panvet, que tendrá lugar la tercera semana de octubre de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (207-P.-03. *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Iglesias, Marcelo: solicita se promueva juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor (208-P.-03). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Soto Vargas, Juan José: peticiona y formula consideraciones ante el fallo del Juzgado de Instrucción Nº 38, secretaría 132 (209-P.-03). *(A sus antecedentes*, 161-P.-03 y 190-P.-03). *(A la Comisión Derechos Humanos y Garantías.)*

–Verón Aguilar, Gladys (S.): formula consideraciones sobre la independencia de los poderes del Estado 210-P.-03. *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Pagnone, Inés Amor: formula consideraciones sobre la solicitud de juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos S. Fayt (211-P.-03). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Echegaray, Patricio: expresa adhesión al proyecto de la señora diputada Walsh, sobre anulación del punto final, obediencia debida e indultos (212-P.-03). *(A sus antecedentes*, 345-D.-03). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Daimler Chrysler Argentina S.A.: formula consideraciones sobre el proyecto de aumento de penas para los delitos de piratería del asfalto (7.986-D.-02), y ofrece aporte de conocimiento (213-P.-03). *(A la Presidencia.)*

–Badeni, Gregorio: peticiona y formula consideraciones sobre el juicio político seguido contra el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor (214-P.-03). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.)*

–Asociación de Damnificados por la Pesificación y el Default: peticiona y formula consideraciones

acerca de las responsabilidades legislativas de este cuerpo (215-P.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Federación Veterinaria Argentina: peticiona a esta Honorable Cámara el auspicio para la Convención Nacional de Profesionales de las Ciencias Veterinarias para la Producción Alimentaria Sostenible y el Control de Alimentos a realizarse en Villa Giardino, provincia de Córdoba, del 30 de octubre al 1° de noviembre de 2003 (216-P.-03). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Senador provincial, Cariglino, Roque (A.): peticiona y formula consideraciones a efectos de reinstaurar el 10 de junio como feriado nacional, y otras cuestiones conexas (217-P.-03). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas: peticiona y formula consideraciones acerca de los proyectos que propugnan la eliminación del responsable no inscrito, incorporación del artículo 15 bis a la ley 24.769 y a la Ley de Procedimiento Fiscal (218-P.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Alcamí, Ricardo Vicente: expresa su adhesión al proyecto (2.911-D.-03), sobre régimen de cancelación de obligaciones pendientes de pago de los trabajadores autónomos (219-P.-03.) *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe: remite copia en la que solicita un régimen particular de prescripción para prácticas de salud (220-P.-03). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–López, José Angel: peticiona y formula consideraciones sobre la legislación penal referida a los automotores (221-P.-03). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Confederación General de Profesionales de la República Argentina: formula consideraciones sobre la eliminación de la figura de responsable no inscrito (222-P.-03). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Cámara Empresaria de Proveedores de Insumos Agropecuarios de la Provincia de Santa Fe: peticiona y formula consideraciones acerca de la comercialización de insumos fitosanitarios para uso agrícola (223-P.-03). *(A la Comisión de Comercio.)*

–Taurant, Elías y otros: denuncian y formulan consideraciones sobre hechos que tuvieron lugar en la provincia de San Luis (224-P.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Tortorelli y otros: proponen la modificación del artículo del artículo 93 de la ley 11.430 y su modificatoria 11.678, de uso de la vía pública (225-P.-03). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Tortorelli, Horacio y otros: proponen un sistema de pago de jubilaciones y pensiones mediante órdenes de pago de recepción domiciliaria (226-P.-03). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Asociación de Profesionales del Hospital "Alejandro Posadas" y otros: adhieren al proyecto de ley de anulación del punto final, la obediencia debida y los indultos (227-P.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Gutiérrez, José Antonio y otros, por la Agrupación de Trabajadores Nueva Esperanza: denuncian la violación de la ley nacional 23.696 y de la Constitución Nacional, por parte del gobierno de la provincia de Salta (228-D.-03). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Jara, Walter Daniel: eleva un proyecto de ampliación de la sala de primeros auxilios en la denominada Colectora Norte ubicada a 1 kilómetro del ingreso al pueblo de General Alvear, provincia de Corrientes (229-P.-03). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Grafigna Latino, Carlos Santiago y Manrique, Ventura Mario: promueven juicio político a los señores miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Belluscio (A. C.), Fayt (C. S.), Moliné O'Connor (E.), Boggiano (A.) y López (G. A. F.), por las causales de mal desempeño en sus funciones, y otras cuestiones conexas (230-P.-03). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

VIII

Proyectos de ley

–Del señor diputado **Iparraguirre**: promover juicio político al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Moliné O'Connor (3.225-D.-2003). *(A la Comisión de Juicio Político.)* (T.P. N° 93, pág. 4639.)

–Del señor diputado **Venica**: suspensión del pago o tramitación de cualquier beneficio no contributivo otorgado por el Estado nacional, provincial o municipal a personas con auto de procesamiento por delito doloso firme (3.226-D.-2003). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación Penal.)* (T.P. N° 93, pág. 4641.)

–De la señora diputada **Lozano**: declaración de interés parlamentario del curso de capacitación para agentes de conservación de las áreas protegidas costero-marinas de Patagonia a realizarse del 1° al 15 de noviembre de 2003 en la provincia de Santa Cruz (3.227-D.-2003). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. N° 93, pág. 4642.)

–De la señora diputada **Lozano**: declaración de interés parlamentario del Sistema de Información Geográfica –SIG–. Datos cartográficos biofisícos de las provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa

(3.228-D.-2003). *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. N° 93, pág. 4642.)

–Del señor diputado **Giustiniani**: solicitud de la Auditoría General de la Nación de verificación y cuantificación del aporte económico realizado por la empresa consorcio Puentes del Litoral S.A. en la obra de vinculación vial Rosario-Victoria (3.232-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 93, pág. 4646.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: creación de la Comisión Internet Argentina en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (3.233-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Educación, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 93, pág. 4648.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: modificación del artículo 5° de la ley 20.582, de creación de un instituto nacional de jardines maternales zonales, sobre la conducción del instituto (3.234-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 93, pág. 4649.)

–De la señora diputada **Chaya**: creación del Día Nacional del Inventor (3.235-D.-2003). *(A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organismos No Gubernamentales.)* (T.P. N° 93, pág. 4650.)

–De la señora diputada **Chaya**: prohibición de la promoción de las bebidas alcohólicas (3.236-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Industria, de Comercio, de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. N° 93, pág. 4651.)

–De la señora diputada **Chaya**: régimen de inversiones en la argentina (3.237-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Economía y de Finanzas.)* (T.P. N° 93, pág. 4652.)

–De la señora diputada **Chaya**: establecer el Día Nacional del Trabajador de la Comunicación Social (3.238-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. N° 93, pág. 4653.)

–Del señor diputado **Bussi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el programa becas en el ámbito de la provincia de Tucumán (3.239-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. N° 93, pág. 4654.)

–De la señora diputada **Ferrero**: centro internacional de arreglo de diferencias relativas a inversiones dependiente del Banco Mundial. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversos casos presentados contra el país (3.240-D.-2003). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas.)* (T.P. N° 93, pág. 4654.)

–Del señor diputado **Conte Grand**: expresar reconocimiento y felicitar a la doctora Julia Polak, científica argentina residente en Gran Bretaña desde 1967 por la mención honorífica de la corona inglesa (3.242-D.-2003). *(A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 93, pág. 4656.)

–Del señor diputado **Díaz Bancalari**: régimen para la prestación de servicios de comunicaciones móviles (3.543-D.-2003). *(A la comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. N° 94, pág. 4657.)

–Del señor diputado **Gutiérrez**: acuerdo sobre políticas de Estado en materia de seguridad común (3.244-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Justicia.)* (T.P. N° 93, pág. 4659.)

–De los señores diputados **Correa** y **Amstutz**: inclusión en el régimen del decreto 1.105/89 de la iniciativa presentada por la empresa Tecnicagua S.A. para la construcción, operación y mantenimiento del servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros entre ciudad de las Cuevas, provincia de Mendoza y la República de Chile. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.247-D.2003). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 94, pág. 4666.)

–Del señor diputado **Giubergia**: declarar de interés parlamentario del II Festival de la Vicuña a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2003 en la provincia de Jujuy (3.250-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. N° 94, pág. 4668.)

–Del señor diputado **Jalil**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras de defensa de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) (3.254-D.-2003). *(A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 94, pág. 4671.)

–Del señor diputado **Jalil**: declarar de interés parlamentario la Conferencia Beacon de rellenos sanitarios para América Latina. Realización del 8 al 10 de marzo de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.255-D.-2003). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. N° 94, pág. 4672.)

–Del señor diputado **Romero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presencia de aftosa en Pozo Hondo, población indígena de la República de Paraguay, zona lindante con la provincia de Salta (3.257-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 94, pág. 4674.)

–De los señores diputados **Cappelleri** y **Di Leo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la no ratificación por parte de nuestro país, de los convenios sobre pescadores, examen médico, contrato de enrolamiento y otros (3.258-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 94, pág. 4675.)

–Del señor diputado **Urtubey**: exención de aumento en las cuotas de créditos por vivienda única familiar a empleados del sector público nacional mientras se mantengan congelados sus sueldos (3.259-D.-2003). *(A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Legislación General y de Finanzas.)* (T.P. Nº 94, pág. 4676.)

–Del señor diputado **Urtubey**: derogación del decreto 78/94, sobre derogación de los regímenes del sistema integrado de jubilaciones y pensiones (3.261-D.-2003). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 94, pág. 4677.)

–De la señora diputada **Savron**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la suspensión y control del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo referidas a sustancias y agentes cancerígenos (3.262-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía.)* (T.P. Nº94, pág. 4678.)

–Del señor diputado **Cantini**: derogación del decreto 337/03, modificatorio del decreto 1.238/03, de constitución de la Sociedad Anónima de Transporte Aéreo de Pasajeros (3.263-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 94, pág. 4679.)

–De la señora diputada **Oviedo**: modificación al reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, artículo 119, presentación de los proyectos adicionando soporte magnético (3.275-D.-2003). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 94, pág. 4680.)

–De la señora diputada **Cerdán**: registro de ejecuciones hipotecarias. Habilitar la inscripción de deudores en mora. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.280-D.-2003). *(A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)* (T.P. Nº 94, pág. 4682.)

–Del señor diputado **Piccinini**: modificación de la ley 24.635, de conciliación laboral obligatoria (3.285-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia.)* (T.P. Nº 94, pág. 4686.)

–De los señores diputados **Calvo** y **Abalos**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias de irregularidades en el transporte de pasajeros, cantidad presentada ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (3.294-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 94, pág. 4689.)

–Del señor diputado **Calvo**: violación al derecho de propiedad de usuarios del sistema financiero nacional. Acciones de bancos particulares. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.295-D.-2003). *(A las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 94, pág. 4690.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: incorporación del artículo 1º bis a la ley 20.332, de creación del centro nacional de reeducación social, sobre colaboración técnica (3.299-D.-2003). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 94, pág. 4690.)

–Del señor diputado **Conca**: régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social. Compensación de saldos a favor del contribuyente con deudas que se regularicen (3.305-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Análisis y Seguimiento de Normas Tributarias y Previsionales y de Previsión y Seguridad Social.)* (T.P. Nº 94, pág. 4695.)

–Del señor diputado **Conca**: régimen de jubilación anticipada para trabajadores del Estado (3.306-D.-2003). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 94, pág. 4699.)

–Del señor diputado **Conca**: modificación del título III de la ley 23.966, de impuestos sobre combustibles líquidos y el gas natural (3.307-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.)* (T.P. Nº 94, pág. 4700.)

–Del señor diputado **Conca**: expresión de adhesión de los actos en memoria de las víctimas del atentado a la AMIA (3.308-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 94, pág. 4702.)

–Del señor diputado **Conca**: declarar de interés legislativo la Guía Orientadora de Trámites del Estado implementada por el gobierno de San Juan (3.309-D.-2003). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 94, pág. 4702.)

–De los señores diputados **Foresi** y **Díaz Bancalari**: modificación del artículo 39 de la ley 19.798, nacional de telecomunicaciones, sobre el uso diferencial del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público provincial, municipal y comunal (3.311-D.-2003). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 94, pág. 4703.)

–De la señora diputada **Foresi**: no inclusión de cláusulas que eximan del pago de tributos cuya potestad corresponde a provincias, municipalidades y comunas, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los contratos con los concesionarios de servicios públicos. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.312-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 94, pág. 4704.)

–De la señora diputada **Lofrano**: declarar de interés cultural la fiesta de las colectividades a realizarse durante el mes de septiembre de 2003 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (3.317-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Población y Recursos Humanos.)* (T.P. Nº 94, pág. 4705.)

–Del señor diputado **Bonacina**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los controles para la detección de la enfermedad de la roya en la soja, instrumentación (3.318-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 94, pág. 4706.)

–Del señor diputado **Lix Klett**: nueva reglamentación de la ley 25.673, de salud sexual y procreación responsable. Rechazo de su decreto reglamentario –1.282/03–. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.319-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 94, pág. 4707.)

–Del señor diputado **Romero**: creación del Instituto Nacional del Seguro Agropecuario (3.327-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Economía.)* (T.P. N° 94, pág. 4710.)

–De la señora diputada **Rivas**: creación del programa de prevención y protección de accidentes y riesgos en el ámbito escolar (3.329-D.-2003). *(A las comisiones de Educación, de Economía, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 94, pág. 4717.)

–Del señor diputado **Pernasetti**: derecho de acceso universal a la red de servicio de comunicación electrónica Internet (3.331-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 95, pág. 4727.)

–De la señora diputada **Mirabile**: declarar yacimiento paleontológico nacional a la zona conocida como Bajo de Veliz en la provincia de San Luis (3.332-D.-2003). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 95, pág. 4735.)

–De la señora diputada **Chaya**: modificación de la ley 19.945 (Código Electoral), sobre incorporación de artículos 17 bis, 64 bis, 66 bis y 112 bis (Junta Electoral Nacional) (3.338-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 95, pág. 4739.)

–De los señores diputados **Obeid** y **Gutiérrez (J. C.)**: creación de un fondo compensador del Estado nacional a las provincias por la apropiación de la riqueza natural (3.339-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 95, pág. 4740.)

–Del señor diputado **Johnson**: modificación del Código Penal sobre la figura del arrepentido (3.341-D.-2003). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. N° 95, pág. 4745.)

–Del señor diputado **Storero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la interrupción del envío de fondos a los centros de jubilados de todo el país por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (3.342-D.-2003). *(A la Comisión Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 95, pág. 4747.)

–Del señor diputado **Saredi**: régimen para el ejercicio de la función de la instrumentación quirúrgica (3.343-D.-2003) *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 95, pág. 4748.)

–Del señor diputado **Polino**: sustitución del artículo 5° de la ley 19.032, modificado por ley 25.615, de creación del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, sobre la integración del directorio (3.345-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Tercera Edad y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 95, pág. 4751.)

–Del señor diputado **Polino**: regulación del precio del gas licuado de petróleo (GLP), en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 25.561, de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.347-D.-2003). *(A las comisiones de Energía y Combustibles. de Presupuesto y Hacienda y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 95, pág. 4755.)

–Del señor diputado **Polino**: modificaciones al régimen de la ley 24.588, por la cual se garantizan los intereses del Estado nacional en la ciudad de Buenos Aires mientras sea capital de la República para asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del gobierno de la Nación (3.348-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Municipales y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 95, pág. 4756.)

–De la señora diputada **Monteagudo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la investigación por el ente nacional de regulación de la electricidad (ENRE) de las incidencias en la gestación de enfermedades humanas por exposición a campos electromagnéticos (3.350-D.-2003). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 95, pág. 4760.)

–De los señores diputados **Larreguy** y **Zúñiga**: apoyo a la puesta en marcha de la Escuela Agropecuaria de General Roca, provincia de Río Negro. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.351-D.-2003). *(A las comisiones de Educación, de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. N° 95, pág. 4761.)

–De la señora diputada **Oviedo**: transferir bajo la figura de comodato por 10 años, un terreno propiedad del Estado nacional –Ministerio de Defensa– a la provincia de La Rioja (3.352-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.)* (T.P. N° 95, pág. 4762.)

–De la señora diputada **Savron**: derogación de la ley 3.088, de Código Rural para los territorios nacionales (3.353-D.-2003). *(A la Comisión de Legislación General.)* (T.P. N° 95, pág. 4763.)

–Del señor diputado **Mukdise**: régimen de sanciones para E-Commerce no autorizado –SPAM– en la red global Internet (3.356-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 95, pág. 4765.)

–Del señor diputado **Mirabile**: yacimiento paleontológico de Bajo de Veliz, provincia de San Luis, propuesto para ser declarado patrimonio de la humanidad. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.360-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 95, pág. 4768.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estudio de impacto ambiental por la contaminación del delta del Bajo Paraná desde Diamante, provincia de Entre Ríos, hasta la desembocadura del Río de la Plata (3.365-D.-2003). *(A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 95, pág. 4774.)

–De la señora diputada **Osuna**: creación de los consorcios de exportadores (3.373-D.-2003). *(A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas, comercio, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4782.)

–De la señora diputada **Osuna**: plan quinquenal de inclusión educativa total, plena y oportuna (3.374-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4782.)

–Del señor diputado **Ostropolsky**: aplicar a partir del 1º de julio de 2003, a las obligaciones de pago resultantes de la ley 25.713, metodología del calculo del indicador diario del coeficiente de estabilización de referencia (CER), el coeficiente de variación de salarios (CVS) (3.375-D.-2003). *(A las comisiones de Finanzas, de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Legislación del Trabajo y de Legislación General.)* (T.P. Nº 96, pág. 4795.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: incorporación del artículo 2º bis a la ley 21.265 (servicios de seguridad privada), sobre constitución y funciones de la comisión asesora para la seguridad privada (3.381-D.-2003). *(A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 96, pág. 4799.)

–De la señora diputada **Narducci**: creación del registro nacional de empleados y contratados de las administraciones públicas (3.388-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4805.)

–De la señora diputada **Pérez Suárez**: presupuestos mínimos sobre la obligatoriedad del estudio del impacto ambiental (3.390-D.-2003). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4807.)

–Del señor diputado **Venica**: prohibición para las entidades publicas, financieras o bancarias responsables de la acreditación de los fondos coparticipables o diarios, de retener más del veinticinco por ciento (25 %) de los mismos (3.392-D.-2003). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4810.)

–Del señor diputado **Toledo**: modificación de la ley 19.945 (Código Electoral Nacional) sobre incorporación del cupo joven (3.393-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 96, pág. 4811.)

–De los señores diputados **Capello** y **Mínguez**: modificación del artículo 1.112 del Código Civil, sobre daños producidos por hechos y omisiones de los funcionarios públicos y modificación de la ley 3.952, de demandas contra la Nación (3.397-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General y de Justicia.)* (T.P. Nº 96, pág. 4814.)

–Del señor diputado **Zottos**: modificación a la ley 19.800 (creación del Fondo Especial del Tabaco) (3.403-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº96, pág. 4821.)

–De los señores diputados **Loutaif** y **Zottos**: modificación de la ley 25.713, de aplicación a las obligaciones expresadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera pesificados el coeficiente de estabilización de referencia (CER) (3.404-D.-2003). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4822.)

–De los señores diputados **Leonelli** y **Pernasetti**: creación de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, Control y Renegociación de los Contratos Celebrados por la Administración Pública, ley 23.696 (3.408-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Defensa del Consumidor y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. Nº 96, pág. 4824.)

–Del señor diputado **Mínguez**: creación del sistema electoral de sufragio a través de urnas electrónicas (3.410-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4829.)

–De la señora diputada **Jarque**: modificación de la ley 25.188, de ética publica (3.411-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4832.)

–Del señor diputado **Basualdo**: prohibición en locales de cabinas públicas de Internet, el acceso a páginas de contenido pornográfico e incitación al consumo de drogas, a menores de 18 años de edad (3.412-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 96, pág. 4834.)

–Del señor diputado **Basualdo**: modificación del artículo 128 bis del Código Penal, de la Nación Argentina, sobre el delito de explotación infantil (3.415-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 96, pág. 4837.)

–De la señora diputada **Bortolozzi de Bogado**: modificaciones del decreto 1.238/03, de creación de la empresa estatal Líneas Aéreas Federales –LAFE– (3.423-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 97, pág. 4847.)

–De los señores diputados **Calvo** y **Mukdise**: derecho para todo usuario del servicio de telefonía básica común para el acceso a Internet, con una tarifa preferencial (3.427-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 97, pág. 4847.)

–Del señor diputado **Cantini**: derogación de los decretos 386/03, 388/03, 390/03, 391/03 y 392/03, relacionados con incrementos salariales y previsionales (3.433-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 97, pág. 4851.)

–Del señor diputado **Hernández**: régimen de formación e información cívica a través de los servicios de radiodifusión (3.436-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Educación.)* (T.P. N° 97, pág. 4852.)

IX

Proyectos de resolución

–De la señora diputada **Argul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distribución de la Cuota Hilton y selección de frigoríficos (3.382-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.)* (T.P. N° 96, pág. 4801.)

–De la señora diputada **Argul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la identificación de ganado bovino y las tarjetas identificatorias denominadas Caravana (3.385-D.-2003). *(A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 96, pág. 4803.)

–De la señora diputada **Argul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los medicamentos de herboristería que se comercializan en el país (3.386-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio, de Infraestructura y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 96, pág. 4804.)

–De la señora diputada **Barbagelata**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el medicamento astemizol para la salud humana (3.389-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 96, pág. 4807.)

–De la señora diputada **Osorio**: expresión de beneplácito por los resultados obtenidos en las pruebas internacionales pisa por los alumnos del Instituto Juan Bautista Alberdi de Guatreche, provincia de La Pampa (3.395-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. N° 96, pág. 4813.)

–Del señor diputado **Saredi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM), su funcionamiento y actividades (3.398-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organismos no Gubernamentales.)* (T.P. N° 96, pág. 4816.)

–Del señor diputado **Jalil**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la CEAMSE (3.399-D.-2003). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Municipales.)* (T.P. N° 96, pág. 4817.)

–Del señor diputado **Jalil**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los accidentes de tránsito en la ruta nacional 22 (3.400-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 96, pág. 4818.)

–Del señor diputado **Romero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre exportación de cereales y las posibles maniobras para eludir impuestos (3.402-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 96, pág. 4820.)

–De los señores diputados **Garré** y **Alessandro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los medios que se arbitraran para el control integral de los fondos fiduciarios (3.409-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General, de Finanzas, de Obras Públicas y de Pequeñas y Medianas Empresas.)* (T.P. N° 96. pág. 4828.)

–Del señor diputado **Basualdo**: implementación de un plan de capacitación docente. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.413-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. N° 96, pág. 4836.)

–Del señor diputado **Basualdo**: campaña de difusión en hospitales y centros de salud sobre la muerte súbita en los bebés. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.414-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 96, pág. 4836.)

–Del señor diputado **Grosso**: expresión de desagrado de la designación al frente de la Sindicatura General de la Nación –SIGEN– solicitud al Poder Ejecutivo (3.418-D.-2003). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 97, pág. 4841.)

–Del señor diputado **Grosso**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la exclusión del frigorífico Estancias de Sur de la Cuota Hilton (3.419-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.)* (T.P. N° 97, pág. 4842.)

–Del señor diputado **Grosso**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el aumento del abono de la línea control por parte de la empresa telefónica

de argentina (3.420-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 97, pág. 4843.)

–Del señor diputado **Grosso**: eventual acuerdo de inmunidad para los ciudadanos de los Estados Unidos de América por posibles delitos que cometan en el país. Expresión de rechazo (3.421-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 97, pág. 4844.)

–Del señor diputado **Saadi**: V Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio –OMC– a llevarse a cabo en Cancún, México, del 10 al 14 de septiembre de 2003. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.429-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 97, pág. 4849.)

–Del señor diputado **Rattin**: declarar de interés de la Honorable Cámara el programa televisivo de difusión del fútbol infantil –Purretes– emitido por el Canal 5, telecreativa de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires (3.432-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 97, pág. 4850.)

–De la señora diputada **Savron**: pedido dé informes al Poder Ejecutivo sobre el comercio en el interior del país, de ejemplares de libros pertenecientes al programa social educativo (3.439-D.-2003). *(A las comisiones de Educación, de Comercio y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 98, pág. 4860.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: régimen de actividades relacionadas con la aplicación de tatuajes sobre la piel, o la realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo con la finalidad de colocar prendas u ornamentos decorativos (3.440-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 98, pág. 4861.)

–Del señor diputado **Rivas**: modificación al Código Nacional Electoral (ley 19.945), sobre incorporación de la palabra desaparecido en las listas provisionales de electores (3.442-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 98, pág. 4863.)

–Del señor diputado **Baigorria**: evaluación de la posibilidad de traslado del Comando Antártico del Ejército hacia la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.445-D.-2003). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 98, pág. 4865.)

–Del señor diputado **Bussi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el sistema (sistema de información, monitoreo y evaluación de programas sociales) actualmente en ejecución en la provincia de Tucumán (3.447-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 98, pág. 4866.)

–De la señora diputada **Rivas**: participación de docentes y estudiantes argentinos en la Exposición Internacional de Ciencias ESI-2003, en Moscú, Rusia. Expresión de satisfacción (3.448-D.-2003). *(A las comisiones de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. Nº 98, pág. 4886.)

–Del señor diputado **Pepe**: rendir homenaje a la memoria del jefe de la Armada Argentina, almirante Carlos Alberto Marron (3.449-D.-2003). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)* (T.P. Nº 98, pág. 4867.)

–Del señor diputado **Polino**: apertura de la cápsula del tiempo escolar 1993-2003: la aventura de guardar el tiempo. Declaración de interés educativo y cultural (3.450-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Cultura.)* (T.P. Nº 98, pág. 4889.)

–De los señores diputados **Insfrán** y **Di Benedetto**: realización del I Congreso Nacional de Culturas Precolombinas (3.453-D.-2003). *(A la comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 99, pág. 4873.)

–Del señor diputado **Cantini**: derogación de los decretos 386/03, 388/03, 390/03, 391/03 y 392/03, por abarcar facultades propias del Poder Legislativo (3.454-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 99, pág. 4874.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: modificación del artículo 1º de la ley 2.976, de creación de la Cruz Roja Argentina, sobre el uso de insignias y brazaletes para un fin ilícito (3.455-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal).* (T.P. Nº 99, pág. 4875.)

–Del señor diputado **Urtubey**: creación del plan estratégico nacional antiaftósico para la preservación de los mercados internacionales de carne argentina, en la zona de riesgo sanitario fronterizo y en provincias de nuestro país (3.457-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 99, pág. 4880.)

–Del señor diputado **Pepe**: no aceptación de presiones relacionadas con las tarifas por parte de las empresas patronales del transporte público automotor de pasajeros. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.458-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 99, pág. 4881.)

–De los señores diputados **Alchouron** y **Fernández Valoni**: declarar la emergencia política y la necesidad de reforma parcial de la Constitución Nacional (3.459-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 99, pág. 4882.)

–Del señor diputado **Alchouron**: declarar de interés nacional la protección del animal (3.460-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 99, pág. 4885.)

–Del señor diputado **Peláez**: reglamenta la ley 25.635, de creación del llamado pase libre para personas con discapacidad en el transporte de empresas de colectivos. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.461-D.-2003). *(A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.)* (T.P. Nº 99, pág. 4889.)

–De la señora diputada **Morales**: régimen de garantías para la inclusión social mínima e iniciación ciudadana en la adolescencia (3.462-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 99, pág. 4890.)

–De la señora diputada **Oviedo**: régimen de nominatividad de los pasajes de larga distancia (3.463-D.-2003) *(A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 99, pág. 4898.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: modificación a la ley 19.945, de Código Nacional Electoral, sobre la creación del Registro Nacional de Electores Privados de la Libertad (3.464-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 100, pág. 4903.)

–Del señor diputado **Baylac**: creación del –COARME– Consejo Argentino del Mercosur, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros (3.465-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, del Mercosur y de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. Nº 100, pág. 4906.)

–Del señor diputado **Baylac**: creación del Instituto Nacional de Apoyo a las Pymes –INAME– (3.466-D.-2003). *(A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 100, pág. 4907.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: sustitución del artículo 2º de la ley 14.800, de actividad teatral, sobre la demolición de salas teatrales (3.467-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 100, pág. 4909.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: sustitución del artículo 3º de la ley 25.200, de obligación de informar sobre la evaluación académica científica y tecnológica, sobre el derecho de las personas evaluadas a solicitar los nombres de los jurados (3.468-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 100, pág. 4910.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: trayectoria y obra literaria y poética del escritor correntino Oscar Portela. Declararla de interés cultural (3.469-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 100, pág. 4912.)

–Del señor diputado **Geijo**: IX Encuentro de Poesía, Ecología y Medio Ambiente (3.470-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 100, pág. 4912.)

–Del señor diputado **Geijo**: delegación de jóvenes representantes del país en la XLIV Olimpíada Internacional de Matemática celebrada en Tokio. Expresión de felicitación (3.471-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 100, pág. 4913.)

–Del señor diputado **Cafiero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos del traslado de la Oficina de Representación Regional para las Américas de la Organización Internacional de Epizootias –OIE– (3.472-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 100, pág. 4913.)

–Del señor diputado **Blanco**: programa Atlas de la provincia de Buenos Aires. Declararlo de interés parlamentario (3.473-D.-2003). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. Nº 100, pág. 4914.)

–De la señora diputada **Maldonado**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre inconvenientes en el sistema hidráulico del vuelo 1.480 de la aeronave que cubría la ruta aérea Buenos Aires - Catamarca de Aerolíneas Argentinas, el 20 de junio de 2003 (3.474-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 100, pág. 4915.)

–Del señor diputado **Vitar**: pedido de informes sobre la situación actual de las liquidaciones de los ex bancos Patricios S.A., Mayo Cooperativo Ltdo., República S.A. y toda otra institución financiera cuyos activos constituyan algún fideicomiso actualmente administrado por el Banco COMAFI S.A. (3.475-D.-2003). *(A las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 100, pág. 4916.)

–De la señora diputada **Parentella**: recuperación de la frecuencia 710 kHz, presentación de un petitorio al COMFER por el periodista Enrique Pesoa. Expresión de adhesión (3.477-D.-2003). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 100, pág. 4917.)

–De los señores diputados **Natale** y **Caballero Martín**: evaluación del estado de las rutas nacionales concesionadas. Implementación de auditorías técnicas y económicas. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.478-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 100, pág. 4918.)

–De la señora diputada **Martínez (S. V.)**: régimen para la profesión obstétrica como actividad independiente (2.035-D.-2003.) *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.)* (T.P. Nº 100, pág. 4918.)

–De la señora diputada **Martínez**: modificaciones al artículo 6º de la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo, sobre la prohibición de la publicidad para el consumo de bebidas alcohólicas (3.482-D.-2003). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 101, pág. 4935.)

–Del señor diputado **Molinari Romero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la extradición de ciudadanos iraníes presuntamente vinculados con los atentados a la embajada de Israel y a la AMIA.

(3.483-D.-2003) *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia.)* (T.P. N° 101, pág. 4925.)

–Del señor diputado **Saadi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el ingreso y procesos de erradicación y control de la plaga denominada picudo del algodonero (3.484-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 101, pág. 4925.)

–De los señores diputados **Garré** y **Alessandro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la organización de las fiscalías del Ministerio Público Fiscal y asignación de competencia territorial para la investigación de los delitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.486-D.-2003). *(A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. N° 101, pág. 4927.)

–Del señor diputado **Basualdo**: provisión de drogas oncológicas. Normalización. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.487-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 102, pág. 4933.)

–Del señor diputado **Basualdo**: implementación del deber de control de lo declarado por el contribuyente en sus declaraciones juradas. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.488-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Análisis y Seguimiento de Normas Tributarias y Previsionales.)* (T.P. N° 102, pág. 4933.)

–Del señor diputado **Basualdo**: medidas de prevención en zonas fronterizas del norte argentino al confirmarse focos de aftosa en el Paraguay (3.489-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 102, pág. 4934.)

–De la señora diputada **Córdoba**: derogación del decreto 1.581/01, sobre prohibición de extradición de militares que violaron los derechos humanos durante la dictadura militar (3.491-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Relaciones Exteriores y Culto, de Derechos Humanos y Garantías, y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 102, pág. 4936.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: derogación de la ley 24.227, sobre creación de una comisión bicameral para la elaboración de propuestas tendientes al desarrollo sostenido de la minería (3.492-D.-2003). *(A las comisiones de Minería y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. N° 102, pág. 4938.)

–Del señor diputado **Pepe**: 200° aniversario de la independencia del pueblo haitiano, a cumplirse el 1° de enero de 2004. Salutaciones al gobierno de Haití (3.496-D.-2003). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 103, pág. 4944.)

–Del señor diputado **Pepe**: obtención de ayudas financieras internacionales para la república de Haití, Poder Ejecutivo (3.497-D.-2007). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 103, pág. 4945.)

–De la señora diputada **Puig de Stubrin**: inclusión de la problemática de la explotación del sábalo en el sector argentino de la cuenca del Plata como área clave en la convocatoria de sus proyectos de investigación y desarrollo. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.498-D.-2003). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. N° 103, pág. 4946.)

–De la señora diputada **Barbagelata**: régimen jurídico de los bienes del concubinato, sobre permanencia de tres años en el vínculo, bienes comunes, razones para la disolución de la comunidad (3.500-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 103, pág. 4948.)

–De la señora diputada **Barbagelata**: modificación al Código Civil, sobre el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial (3.501-D.-2003). *(A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.)* (T.P. N° 103, pág. 4951.)

–De la señora diputada **Barbagelata**: modificación a la ley 20.744 de contrato de trabajo, sobre plazo de guarda del puesto laboral al trabajador que hubiese sufrido accidente o enfermedad (3.502-D.-2003). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)* (T.P. N° 103, pág. 4952.)

–De la señora diputada **Barbagelata**: modificación al Código Civil, sobre acción de impugnación de la paternidad del marido (3.503-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 103, pág. 4953.)

–De los señores diputados **Ferrari** y **Cettour**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas relacionadas con la no transmisión del Himno Nacional Argentino al comienzo de las emisiones de radio y televisión (3.504-D.-2003). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. N° 103, pág. 4955.)

–De los señores diputados **Ferrari** y **Cettour**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las investigaciones respecto a la enfermedad producida por la bacteria *escherichia coli* (3.505-D.-2003). *(A las comisiones de Comercio, de Defensa del Consumidor y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 103, pág. 4956.)

–De la señora diputada **Tulio**: convenio entre la Nación y la provincia de Buenos Aires que permita la repavimentación y señalización de la ruta provincial 32 en el tramo comprendido entre la localidad de Pergamino y Arroyo Medio, límite con la provincia de Santa Fe. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.506-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 103, pág. 4957.)

–Del señor diputado **Giustiniani**: declarar de interés legislativo el I Festival de Teatro Independiente de la Zona Sur (3.507-D.-03). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. N° 103, pág. 4958.)

–Del señor diputado **Bossa**: ruptura de relaciones internacionales con la República de Irán ante su responsabilidad en el atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la AMIA. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.514-D.-2003). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. N° 104, pág. 4968.)

–Del señor diputado **Filomeno**: modificación del artículo 32 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre la capacidad para celebrar contratos de los menores y la mujer casada sin autorización del marido (3.515-D.-2003). *(A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. N° 104, pág. 4970.)

–Del señor diputado **Filomeno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las especialidades medicinales que se comercializan en el país (3.516-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 104, pág. 4971.)

–Del señor diputado **Filomeno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las estadísticas y tendencias respecto de los casos de maternidad adolescente y su incidencia en la tasa de mortalidad infantil (3.517-D.-2003) *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 104, pág. 4972.)

–Del señor diputado **Toledo**: régimen de industria naval para la pesca, modificaciones a la ley 24.922, federal de pesca (3.518-D.-2003). *(A las comisiones de Industria, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 104, pág. 4972.)

–Del señor diputado **Lix Klett**: expresión de preocupación por la sanción de la ley provincial 2.431, que modifica la Ley de Salud Sexual y Reproductiva (3.519-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 104, pág. 4974.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: incorporación del artículo 2° bis a la ley 25.346, declarando el 3 de diciembre como Día Nacional de las Personas con Discapacidad, sobre organización de jornadas para ese día (3.522-D.-2003). *(A la Comisión de Discapacidad.)* (T.P. N° 105, pág. 4980.)

–De los señores diputados **Martínez** y **Camaño**: modificaciones a la ley 24.788, de lucha contra el alcoholismo, sobre la prohibición de anuncios, propagandas e incentivos de consumo de bebidas alcohólicas (3.524-D.-22003). *(A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Comercio, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. N° 105, pág. 4981.)

–De la señora diputada **Ferrero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la autorización de venta al público de productos farmacológicos anticonceptivos con efecto abortivo (3.526-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 105, pág. 4983.)

–Del señor diputado **Basualdo**: modificaciones a la ley 24.195, federal de educación, sobre la estructura del sistema educativo (3.529-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. N° 105, pág. 4989.)

–Del señor diputado **Basualdo**: evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales establecidas en el decreto 2.054/92 para proyectos industriales (3.530-D.-2003). *(A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 105, pág. 4992.)

–Del señor diputado **Basualdo**: incorporación al libro II, título VI, capítulo I, del artículo 163 del Código Penal de la Nación, sobre prisión en el hurto de ganado y otros productos dejados en el campo (3.531-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 105, pág. 4994.)

–Del señor diputado **Courel**: derogación de las leyes 23.492, de punto final y 23.521, de obediencia debida (3.534-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Garantías)* (T.P. N° 106, pág. 4999.)

–De los señores diputados **Lamisovsky** y **Johnson**: creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (3.536-D.-2003). *(A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 106, pág. 5001.)

–Del señor diputado **Fernández Valoni**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre adecuaciones edilicias para personas discapacitadas en edificios públicos (3.537-D.-2003). *(A las comisiones de Discapacidad y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 106, pág. 5002.)

–Del señor diputado **Basualdo**: modificaciones a la ley 24.449, de tránsito, sobre requisitos para circular con automotor (3.538-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Economía.)* (T.P. N° 106, pág. 5004.)

–Del señor diputado **Basualdo**: regularización del envío de fondos del plan nacional Reactivar, a la provincia de San Juan. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.539-D.-2003). *(A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 106, pág. 5005.)

–De la señora diputada **Carrió**: declarar insanablemente nulas por inconstitucionales las leyes 23.492, de punto final; y 23.521, de obediencia debida. Derogar las normas complementarias. Incorporación del artículo 63 bis al Código Penal y del artículo 12 bis a la ley 24.767, de cooperación internacional en materia penal (3.541-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Garantías y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 107, pág. 5009.)

–Del señor diputado **Baladrón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en la determinación de los precios por las obras viales a cargo de la empresa Decavial para la reconstrucción de la ruta nacional 35 (3.542-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 107, pág. 5033.)

–Del señor diputado **Grosso**: dotar del personal necesario la Oficina Anticorrupción para que cumpla acabadamente con su misión. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.544-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 107, pág. 5035.)–Del señor diputado **Urtubey**: modificación del artículo 23, incorporación del 23 bis a la ley 19.800, de Fondo Especial del Tabaco (3.545-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Comercio.)* (T.P. Nº 107, pág. 5035.)

–Del señor diputado **Di Cola**: declarar de interés parlamentario el Seminario de Análisis Estratégico Sectorial: "El futuro de la agricultura argentina", a realizarse los días 15 y 16 de agosto de 2003 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (3.546-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 107, pág. 5036.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: modificación del artículo 4º de la ley 22.875, de defensa nacional, sobre publicación o ampliación de instalaciones fijas calificadas como objetivo de defensa nacional (ODN) (3.548-D.-2003). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)* (T.P. Nº 107, pág. 5036.)

–De la señora diputada **Chaya**: establecer que en los artefactos de televisión o equipos provistos con pantallas que emitan rayos catódicos o en los manuales de uso, se inscriba la siguiente leyenda "el uso prolongado por más de treinta minutos diarios puede acarrear trastornos para la salud" (3.551-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comunicaciones e Informática, de Industria, de Comercio, de Legislación del Trabajo y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 107, pág. 5037.)

–De la señora diputada **Chaya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de una distribuidor para las rutas nacionales 34 y 50, y la provincial 5, de Salta (3.552-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. Nº 107, pág. 5040.)

–De la señora diputada **Chaya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el sistema de tasación y facturación de las licenciatarias del servicio de comunicaciones móviles, modalidad abonado y prepago (3.553-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. Nº 107, pág. 5041.)

–De los señores diputados **Garré** y **Filomeno**: modificación del artículo 247 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre despido por causa de matrimonio del trabajador varón (3.555-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 107, pág. 5043.)

–De la señora diputada **Parentella**: emisiones del canal de televisión Ciudad Abierta. Declararlo de interés cultural (3.556-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 108, pág. 5047.)

–Del señor diputado **Basteiro**: régimen para la implementación de un boleto sanitario de transporte colectivo de pasajeros para desplazamiento de pacientes (3.557-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 108, pág. 5048.)

–De la señora diputada **Palou**: programa de desarrollo para el comercio exterior argentino. Declaración de interés legislativo (3.561-D.-2003). *(A las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 108, pág. 5052.)

–De la señora diputada **Puig de Stubrin**: realización en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las I Jornadas de Ciencia, Tecnología y Medios de Comunicación. Expresión de beneplácito (3.563-D.-2003). *(A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 108, pág. 5056.)

–De los señores diputados **Iparraguirre** y **Giustiniani**: acciones desarrolladas en la emergencia hídrica sufrida por la provincia de Santa Fe a partir del 29 de abril de 2003. Pedido de informes al Poder Ejecutivo (3.565-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. Nº 108, pág. 5059.)

–Del señor diputado **Giustiniani**: reintegro de la asistencia financiera entre el Ministerio de Economía y la empresa concesionaria Puentes del Litoral Sociedad Anónima. Pedido de informes al Poder Ejecutivo (3.566-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 108, pág. 5061.)

–Juicio político: solicitar al Consejo de la Magistratura y al Ministerio Público de la Nación respectivamente la destitución del juez Norberto Oyarbide y del fiscal Ricardo O. Sáenz, por mal desempeño y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones. Autorizar a la presidencia a designar una comisión en representación de la Honorable Cámara de Diputados; gestionar las suspensiones inmediatas de ambos funcionarios (0373-AA-2003). *(A la Comisión de Juicio Político.)* (T.P. Nº 109.)

–Del señor diputado **Brown**: reunión de la Organización Mundial del Comercio –OMC–. Apoyo a acciones tendientes a una auténtica liberalización

del comercio internacional que incluya a los productos agropecuarios y sus manufacturas (3.576-D.-2003). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 109, pág. 5075.)

–De los señores diputados **Cisterna** y **Lernoud**: recategorización portuaria en materia de seguridad del muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, provincia del Chubut. Iniciativa seguridad de contenedores –CSU–. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.577-D.-2003) *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. N° 109, pág. 5075.)

–Del señor diputado **Cafiero**: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de la Comisión Investigadora de Irregularidades e Ilícitos con relación al endeudamiento externo nacional (3.579-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. N° 109, pág. 5082.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: combinación de bebidas energizantes con otros productos, esclarecimiento de sus efectos por parte de la ANMAT (3.582-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 109, pág. 5082.)

–Del señor diputado **Romero**: II Congreso Argentino de Girasol (3.583-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 109, pág. 5083.)

–Del señor diputado **Romero**: muestra denominada Fericerdo 2003 (3.584-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 109, pág.5084.)

–De los señores diputados **Amstutz** y **Correa**: fallo del procurador genéral de la Nación el 25 de junio de 2003 sobre la inconstitucionalidad de los decretos 804/96, 1.125/96 y 69.167, de distribución de recursos entre la nación y las provincias. Expresión de apoyo (3.585-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 109, pág. 5084.)

–De los señores diputados **Amstutz** y **Correa**: abstenerse de restablecer el régimen de promoción industrial en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.586-D.-2003) *(A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 109, pág. 5085.)

–Del señor diputado **Cafiero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cesión de uso de un inmueble del Consejo Nacional del Menor y la Familia sito en Campana, provincia de Buenos Aires a la Fundación Buenas Ondas (3.588-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 109, pág. 5087.)

–Del señor diputado **Pruyas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la resolución 344/97 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Vigencia de la misma (3.595-D.-2003). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. N° 109, pág. 5102.)

–De la señora diputada **Pérez Suárez**: conmemorar el 30° aniversario del fallecimiento del general Juan Domingo Perón. Declarar de interés nacional la semana del 28 de junio al 2 de julio del año 2004 (3.596-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Peticiones, Poderes y Reglamento.)* (T.P. N° 109, pág. 5103.)

–Del señor diputado **Becerra**: nuevo esquema de navegación de los vuelos de Aerolíneas Argentinas que parten de la ciudad de Río Grande hacia Buenos Aires. Expresión de preocupación (3.606-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 109, pág. 5119.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Loutaif**: acto de homenaje al poeta y escritor salteño Jaime Dávalos, el 4 de diciembre de 2003 (3.609-D.-2003). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)* (T.P. N° 110, pág. 5128.)

–De los señores diputados **Zottos** y **Loutaif**: acto de homenaje a Gustavo "Cuchi" Leguizamón, el 23 de septiembre de 2003 (3.610-D.-2003). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)* (T.P. N° 110, pág. 5129.)

–Del señor diputado **Lix Klett**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la venta al público de productos farmacológicos anticonceptivos (3.619-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 110, pág. 5135.)

–Del señor diputado **Di Cola**: declarar de interés parlamentario al IV Congreso de Educación "Pensando la escuela...", educando en comunicación y convivencia (3.623-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. N° 111, pág. 5156.)

–Del señor diputado **Di Cola**: declarar de interés parlamentario el V Congreso Nacional de Educación y III Internacional "Educación: compromiso con la patria" (3.624-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. N° 111, pág. 5156.)

–De la señora diputada **Isla de Saraceni**: declarar de interés turístico y cultural a la 24ª edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante (3.625-D.-2003). *(A las comisiones de Turismo, de Cultura y de Población y Recursos Humanos.)* (T.P. N° 111, pág. 5157.)

–De la señora diputada **Chaya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el pago inmediato a los tenedores de Bonex 89, en la provincia de Salta (3.635-D.-2003). *(A las comisiones de Finanzas, de Defensa del Consumidor y de Economía.)* (T.P. N° 111, pág. 5169.)

–De la señora diputada **Chaya**: solicitar al Poder Ejecutivo que extreme los controles de calidad y excelencia sobre diversos productos destinados al consumo de la población a través de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) (3.637-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 111, pág. 5171.)

–Del señor diputado **Melillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la causa del desperfecto ocurrido en la mañana del 6 de agosto de 2003, que dejó sin luz a clientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires (3.641-D.-2003). *(A las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 111, pág. 5174.)

–Del señor diputado **Damiani**: declarar de interés ecoturístico al complejo la Aripuca, ubicado en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (3.642-D.-2003). *(A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Turismo.)* (T.P. N° 111, pág. 5175.)

–Del señor diputado **Damiani**: expresar beneplácito por el cincuentenario de la ley 14.294, de provincializacion de Misiones (3.643-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. N° 111, pág. 5176.)

–De las señoras diputadas **Méndez de Ferreyra** y **Garré**: acusación ante el Honorable Senado de la Nación contra el integrante de la Corte Suprema de Justicia, doctor Eduardo Moliné O'Connor, por mal desempeño de sus funciones y probable comisión de delito en el marco del artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional (3.644-D.-2003). *(A la Comisión de Juicio Político.)* (T.P. N° 111, pág. 5180.)

–Del señor diputado **Romero**: declarar de interés parlamentario la XXV Jornada Citrícola Nacional (3.663-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 112, pág. 5208.)

–Del señor diputado **Romero**: declarar de interés parlamentario el XII Congreso Mercosur de Aviación Agrícola –Argentina 2003– (3.664-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 112, pág. 5208.)

–Del señor diputado **Abalos**: declarar de interés histórico, turístico, cultural y ambiental, el centenario del Parque Municipal "Francisco de Aguirre" de la ciudad de Santiago del Estero (3.665-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura, de Turismo y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. N° 112, pág. 5208.)

–De la señora diputada **Palou**: régimen de promoción de la construcción, refacción, equipamiento y explotación de instalaciones para turismo rural (3.562-D.-2003) *(A las comisiones de Turismo, de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 108, pág. 5053.)

–De la señora diputada **Barbagelata**: ley de anencefalia (reproducción del expediente 7.346-D.-2001). (3.564-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 108, pág. 5057.)

–De la señora diputada **Puig de Stubrin**: modificación del artículo 1° de la ley 25.735, declarando zona de emergencia nacional y desastre a los departamentos del centro-norte de la provincia de Santa Fe y tres departamentos de la provincia de Entre Ríos afectados por inundaciones, sobre inclusión de nuevas zonas de emergencia (3.570-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 109, pág. 5072.)

–De la señora diputada **Leonelli**: modificación del artículo 56 de la ley 24.522, de concursos y quiebras, sobre el pedido de verificación tardía (3.580-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General y de Justicia.)* (T.P. N° 109, pág. 5078.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: elaboración por parte del Congreso de la Nación de un informe anual sobre la situación del Servicio Penitenciario Federal Argentino (3.581-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. N° 109, pág. 5079.)

–Del señor diputado **Cafiero**: derogación de las exenciones totales o parciales del impuesto establecido en las leyes 25.413, de competitividad y 25.453, sobre débitos y créditos bancarios (3.587-D.-2003). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 109, pág. 5086.)

–De la señora diputada **Savron**: régimen de adopción. Programas especiales para la institución de la adopción (3.591-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Justicia.)* (T.P. N° 109, pág. 5089.)

–De la señora diputada **Savron**: régimen de protección de la maternidad a la madre guardadora de un menor por resolución judicial (3.592-D.-2003). *(A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. N° 109, pág. 5093.)

–De la señora diputada **Savron**: régimen de normalización de las deudas hipotecarias de vivienda única. Derogación de los decretos 204/03 y 247/03, y del titulo V de la ley 24.441, de ejecuciones hipotecarias (3.593-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Finanzas, de Justicia y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 109, pág. 5094.)

–Del señor diputado **Romero**: régimen de emergencia de municipios. Creación del consejo nacional de emergencias municipales y del fondo fiduciario para esos fines (3.594-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Municipales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 109, pág. 5097.)

–Del señor diputado **Basteiro**: régimen de política aérea (3.597-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 110, pág. 5109.)

–Del señor diputado **Corfield**: designar con el nombre de Andrés Federico Rivas el tramo de la ruta nacional 14, comprendido entre Ceibas y Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (3.598-D.-2003). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. N° 110, pág. 5111.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: incorporación del artículo 4° bis a la ley 14.849, de producción de textos y material didáctico para no videntes, sobre la colaboración del Consejo Federal de Discapacidad (3.603-D.-2003). *(A las comisiones de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 110, pág. 5115.)

–Del señor diputado **Cafiero**: prohibición en establecimientos con finalidad solidaria del suministro de alimentos elaborados en base a soja a menores de dos años de edad y mujeres embarazadas (3.604-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 110, pág. 5117.)

–Del señor diputado **Cafiero**: prohibir la aplicación de plaguicidas mediante fumigación terrestre o aérea a menos de dos mil quinientos metros de cualquier grupo de viviendas (3.605-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. N° 110. pág. 5118.)

–Del señor diputado **Ostropolsky**: régimen especial de facilidades de pago para obligaciones vencidas y exigibles al 30 de junio de 2003 inclusive (3.607-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 110, pág. 5119.)

–De la señora diputada **Lubertino Beltrán**: modificación del artículo 1° de la ley 23.592, antidiscriminatoria, sobre actos u omisiones discriminatorias que tienden a la segregación (3.608-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. N° 110, pág. 5121.)

–Del señor diputado **Pernasetti**: prohibición de benificiar con la prescripción, indulto, amnistía u otra forma de renuncia al ejercicio penal, a delitos mencionados en la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y en el artículo 10 de la ley 23.049, de reforma al Código de Justicia Militar (3.621-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Defensa Nacional y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. N° 110, pág. 5147.)

–De la señora diputada **Rivas**: creación del sistema federal de información y evaluación de la calidad educativa (3.622-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 111, pág. 5152.)

–Del señor diputado **Rial**: creación del programa federal de atención educativa para alumnos/as con altas capacidades (3.628-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 111, pág. 5160.)

–De la señora diputada **Chaya**: establecer que las empresas prestatarias y/o que comercializan el servicio básico telefónico y de comunicaciones móviles denominadas prepagas, incorporen en las tarjetas de venta el cuadro tarifario del servicio (3.636-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 111, pág. 5170.)

–De la señora diputada **Chaya**: incorporación del artículo 19 bis a la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, sobre beneficios previsionales para los trabajadores que realicen tareas penosas, riesgosas o insalubres (3.638-D.-2003). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. N° 111, pág. 5172.)

–De los señores diputados **Tanoni** y **Ubaldini**: creación del programa nacional de erradicación del trabajo infantil en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (3.640-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 111, pág. 5174.)

–De la señora diputada **Díaz Bancalari**: inaplicabilidad de amnistía, indulto, o prescripción a los hechos y delitos definidos como "crímenes de lesa humanidad" conforme la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad o contrarios a pactos o tratados internacionales ratificados por la República Argentina; inoponibilidad de las leyes 23.492, de punto final y 23.521, de obediencia debida (3.645-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Defensa Nacional y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. N° 111, pág. 5184.)

–Del señor diputado **Polino**: prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo previsto en el artículo 9° de la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del sistema cambiario, sobre la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos (3.647-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas, de Defensa del Consumidor y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 112, pág. 5191.)

–De la señora diputada **Jarque**: creación de la Defensoría del Usuario Bancario (3.659-D.-2003). *(A las comisiones de Defensa del Consumidor, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 112, pág. 5198.)

–De la señora diputada **Lugo de González Cabañas**: modificaciones al artículo 4° de la ley 17.309, prohibiendo en toda publicación no oficial el uso de nombres oficiales, sobre multa aplicable en caso de infracción (3.660-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación General y de Cultura.)* (T.P. N° 112, pág. 5204.)

–Del señor diputado **Frigeri**: incorporación del inciso *d)*, del apartado 11, del artículo 35 bis, de la ley 21.526, de entidades financieras (3.666-D.-2003). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 112, pág. 5211.)

X

Proyectos de declaración

–De la señora diputada **Roy**: expresar beneplácito por el segundo puesto obtenido en la Society of Automotive Engineers –SAE–, por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires –URBA–, en la construcción de un vehículo todo terreno (3.222-D.-2003). *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. Nº 93, pág. 4637.)

–De la señora diputada **Roy**: expresar beneplácito por la actuación de la delegación argentina en los XI Juegos Mundiales de Verano para Personas con Discapacidad Mental realizados del 21 al 29 de junio de 2003 en Dublin, Irlanda (3.223-D.-2003). *(A las comisiones de Discapacidad y de Deportes.)* (T.P. Nº 93, pág. 4638.)

–De la señora diputada **Roy**: expresar beneplácito por la entrega del Premio Gabi al actor argentino Federico Luppi en el Festival de Cine Latino de Los Angeles a realizarse el 26 de julio de 2003 en los Estados Unidos de América (3.224-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 93, pág. 4639.)

–De la señora diputada **Lozano**: expresión de reconocimiento por las investigación sobre las condiciones del agua en el río Chimehuin, provincia del Neuquén, realizadas por el Centro de Educación San Ignacio de la mencionada provincia (3.229-D.-2003). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 93, pág. 4643.)

–De los señores diputados **Di Benedetto** y **Cambareri**: aumento del salario mínimo vital y móvil. Distorsión en las cuotas de los planes de cancelación de créditos hipotecarios y en los alquileres. Variación por aplicación del coeficiente de variación salarial (CVS). Solicitud al Poder Ejecutivo (3.230-D.-2003). *(A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Legislación General y de Finanzas.)* (T.P. Nº 93, pág. 4644.)

–Del señor diputado **Giustiniani**: declarar de interés legislativo el 910º aniversario de la huelga campesina el Grito de Alcorta, del 25 de junio de 1912 (3.231-D.-2003) *(A las comisiones de Cultura y de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 93, pág. 4644.)

–De la señora diputada **Ferrero**: expresar consternación por el incendio del edificio histórico de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, sede del Museo de Ciencias Naturales y de la Facultad de Derecho (3.241-D.-2003). *(A las comisiones de Educación, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 93, pág. 4656.)

–De los señores diputados **Amstutz** y **Correa**: declaración de interés nacional del Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Nutrición: alimentos en el siglo XXI, a realizarse del 2 al 4 de octubre de 2003 en la provincia de Mendoza. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.245-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 94, pág. 4666.)

–De los señores diputados **Amstutz** y **Correa**: declaración de interés nacional del Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Nutrición: alimentos en el siglo XXI, a realizarse del 2 al 4 de octubre de 2003 en la provincia de Mendoza. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.246-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 94, pág. 4666.)

–De la señora diputada **Roy**: expresión de beneplácito del piojicida desarrollado por un grupo de científicos de Universidad Nacional de La Plata –UNLP– (3.248-D.-2003) *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. Nº 93, pág. 4667.)

–Del señor diputado **Saadi**: expresión de preocupación por las practicas corruptas en la actividad asistencial de la provincia de Catamarca (3.251-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 94, pág. 4668.)

–Del señor diputado **Saadi**: expresión de preocupación por la situación social en la provincia de Catamarca. Incidentes entre la Asociación de Vendedores Ambulantes –AVACA– y la policía provincial (3.252-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.)* (T.P. Nº 94, pág. 4669.)

–Del señor diputado **Saadi**: seguridad pública en la provincia de Catamarca. Hechos delictivos. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.253-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior.)* (T.P. Nº 94, pág. 4670.)

–Del señor diputado **Jalil**: expresión de beneplácito del convenio celebrado el 8 de julio de 2003 para desarrollar las relaciones económicas entre Chile y la provincia del Neuquén (3.256-D.-2003). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Pequeñas y Medianas Empresas.)* (T.P. Nº 94, pág. 4673.)

–Del señor diputado **Urtubey**: controles antiaftosa. Habilitación de una guardia permanente con sede en la provincia de Salta. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.260-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 94, pág. 4665.)

–De la señora diputada **Cerdán**: expresión de satisfacción de la firma del acuerdo entre la municipalidad de Clorinda, provincia de Formosa y la Asociación Civil de Estudios y Proyectos con sede en Buenos Aires, para la capacitación de cien adolescentes (3.277-D.-2003). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 94, pág. 4680.)

–De la señora diputada **Cerdán**: expresión de beneplácito de la suscripción de un acuerdo entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el gobierno de la provincia de Formosa por un monto que permitirá el aprovechamiento del bañado La Estrella en el centro-oeste de la provincia (3.278-D.-2003). *(A las comisiones de Finanzas, de Turismo y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)* (T.P. N° 94, pág. 4681.)

–De la señora diputada **Cerdán**: expresión de satisfacción de la inauguración oficial del 13 de julio de 2003 del Pabellón de Formosa en la XXII Expoferia Internacional de Ganadería, Agricultura, Industria, Comercio y Servicios (3.279-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 94, pág. 4681.)

–De la señora diputada **Cerdán**: primera operación de tumor de corazón a cielo abierto realizada en el Sanatorio Formosa, expresión de satisfacción y felicitación (3.281-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 94, pág. 4682.)

–Del señor diputado **Stubrin**: expresión de convicción del derecho de igualdad soberana de los estados y de la norma imperativa de derecho internacional (3.282-D.-2003). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 94, pág. 4682.)

–Del señor diputado **Fernández Valoni**: expresión de complacencia por la fabricación de un radar secundario monopulso de última generación. Acuerdo entre la Fuerza Aérea Argentina y la Empresa INVAP S.E. (3.286-D.-2003). *(A las comisiones de Defensa Nacional y de Industria.)* (T.P. N° 94, pág. 4688.)

–Del señor diputado **Cisterna**: declarar de interés parlamentario el V Congreso de Historia Social y Política de la Patagonia Argentino-Chilena (3.300-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 94, pág. 4694.)

–Del señor diputado **Cisterna**: pavimentación y mantenimiento del tramo de la ruta nacional 259 que une la localidad de Trevelín, provincia del Chubut, con la frontera de la República de Chile. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.301-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 94, pág. 4695.)

–Del señor diputado **Conca**: expresión de beneplácito del título obtenido en el Abierto de Bastad, por el tenista argentino Mariano Zabaleta en julio de 2003 (3.310-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. N° 94, pág. 4703.)

–De la señora diputada **Foresi**: declarar de interés parlamentario el III Congreso Internacional de la Lengua Española, a realizarse en el mes de septiembre de 2004 en Rosario, provincia de Santa Fe (3.313-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. N° 94, pág. 4704.)

–De la señora diputada **Foresi**: declarar de interés parlamentario el II Maratón de los Chicos a realizarse el 9 de agosto de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.314-D.-2003). *(A las comisiones de Deportes y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 94, pág. 4705.)

–Del señor diputado **Romero**: declarar de interés legislativo el II Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales, VI Jornada Regional a realizarse del 5 al 8 de agosto de 2003 en San Cristóbal, provincia de Santa Fe (3.326-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. N° 94, pág. 4709.)

–Del señor diputado **Alchouron**: países del Mercosur, reconocimiento de los títulos terciarios no universitarios, universitarios, de posgrado y oficios matriculados. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.335-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Mercosur.)* (T.P. N° 95, pág. 4738.)

–De la señora diputada **Daher**: instalación de un taller reglamentario de revisación técnica en la provincia de Salta. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.336-D.-2003). *(A la Comisión de Transportes.)* (T.P. N° 95, pág. 4739.)

–Del señor diputado **Coto**: Mercosur. Enseñanza de historia, geografía y cultura de los países miembros en los planes de estudio. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.340-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Mercosur.)* (T.P. N° 95, pág. 4745.)

–Del señor diputado **Polino**: expresión de beneplácito de la elaboración del proyecto de Maestría en Cooperativismo (3.346-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organismos no Gubernamentales.)* (T.P. N° 95, pág. 4754.)

–De la señora diputada **Savron**: expresión de beneplácito de la Subsecretaría de Reformas Institucionales y Fortalecimiento de la Democracia (3.354-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organismos no Gubernamentales.)* (T.P. N° 95, pág. 4764.)

–De la señora diputada **Savron**: expresión de beneplácito del convenio celebrado por el gobierno de la provincia del Neuquén con la comunidad curruhuinca y la Confederación Mapuche. Consagración de la educación intercultural (3.355-D.-2003). *(A las comisiones de Educación, de Cultura, de Obras Públicas y de Población y Recursos Humanos.)* (T.P. N° 95, pág. 4764.)

–De los señores diputados **Mukdise** y **Balian**: otorgar abonos a docentes para el transporte público suburbano de media distancia. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.357-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Educación.)* (T.P. N° 95, pág. 4766.)

–De la señora diputada **Tulio**: declarar de interés cultural la IV Feria Provincial del Libro a realizarse del 3 al 12 de octubre de 2003 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.358-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. N° 95, pág. 4767.)

–Del señor diputado **Macaluse**: declarar de interés cultural y educativo el proyecto itinerante Por el Camino de la Música (3.359-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Educación.)* (T.P. Nº 95, pág. 4767.)

–Del señor diputado **Lubertino**: expresión de desaprobación de la sanción a siete suboficiales de la policía de la provincia de Entre Ríos por parte del gobernador (3.361-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 95, pág. 4770.)

–Del señor diputado **Lubertino**: expresión de rechazo de la pretensión de Elena Cruz de asumir como diputada electa por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (3.362-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Municipales y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 95, pág. 4771.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresión de beneplácito del segundo lugar obtenido por el Instituto "Juan Bautista Alberdi" de la localidad de Guatrache, provincia de La Pampa, en las pruebas internacionales de educación pisa (3.364-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 95, pág. 4773.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresión de beneplácito del premio internacional Globe obtenido por los alumnos de la escuela secundaria Agrotécnica Centro de Educación Integral "San Ignacio" de Neuquén, ganadores (3.366-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 95, pág. 4774.)

–Del señor diputado **Urtubey**: inclusión en el presupuesto 2004 de la obra Toma Parrilla y Canal Matriz Angosto del Mojotoro, provincia de Salta. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.370-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 95, pág. 4775.)

–De la señora diputada **Bordenave**: programa Jóvenes y Memoria de la Escuela de Educación Media Nº 15 de la localidad de Juan María Gutiérrez, provincia de Buenos Aires (3.371-D.-2003). *(A la comisión de Derechos Humanos y Garantías.)* (T.P. Nº 95, pág. 4775.)

–Del señor diputado **Castellani**: declaración de interés parlamentario de las VIII Olimpíadas Farmacéuticas Nacionales, a realizarse del 15 al 17 de agosto de 2003 en Rosario, provincia de Santa Fe (3.376-D.-2003). *(A las comisiones de Deportes y de Turismo.)* (T.P. Nº 96, pág. 4796.)

–Del señor diputado **Stubrin**: expresión de rechazo de la resolución 1.487/03 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Abstención de la Corte Penal Internacional de proseguir investigaciones y enjuiciamientos por operaciones autorizadas, donde haya participado personal de Estados que no sean miembros del Estatuto de Roma (3.379-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 96, pág. 4796.)

–De la señora diputada **Cerdán**: facilitar los mecanismos y costos del trámite de revalida de títulos de egresados argentinos de la Universidad de la República de Paraguay. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.380-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 96, pág. 4799.)

–De la señora diputada **Argul**: declaración de interés cultural del film experimental *Sin intervalo* de Teresa Costantini (3.383-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 96, pág. 4802.)

–De las señoras diputadas **Argul** y **Di Leo**: expresión de beneplácito por la declaración por la UNESCO de la quebrada de Humahuaca, provincia de Jujuy, como patrimonio cultural de la humanidad (3.384-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 96, pág. 4803.)

–De la señora diputada **Osorio**: controles para la detección de los ataques de roya asiática al cultivo de soja de nuestro país. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.394-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 96, pág. 4812.)

–De la señora diputada **Osorio**: publicación del programa de preparativos de salud para situaciones de desastres e implementación de las recomendaciones. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.396-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 96, pág. 4814.)

–De la señora diputada **Osorio**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la factibilidad técnica y ecónomica de la implementación del voto electrónico en procesos electorales (3.401-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 96, pág. 4819.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: declaración de interés parlamentario del VI Congreso Argentino de Sida a realizarse del 20 al 23 de noviembre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.405-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 96, pág. 4823.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: declaración de interés parlamentario de la obra de teatro *Lazaros* de Mario Costello, para informar, educar y prevenir sobre la temática de VIH/sida (3.406-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Acción Social y Salud Pública).* (T.P. Nº 96, pág. 4824.)

–Del señor diputado **Basualdo**: expresión de preocupación por el empeoramiento de la calidad educativa argentina según el estudio difundido por la UNESCO (3.416-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 96, pág. 4838.)

–De la señora diputada **Bortolozzi**: representación femenina ante la eventual vacancia de cargos en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.422-D.-2003). *(A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 97, pág. 4844.)

–Del señor diputado **Storero**: expresión de malestar por la destrucción del edificio del Museo de Ciencias Naturales, de la Facultad de Derecho de la ciudad de Rosario y del Colegio Normal N° 2 de esa ciudad, en la provincia de Santa Fe (3.428-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 97, pág. 4849.)

–De la señora diputada **Savron**: puesta en marcha de la tecnicatura de gestión de desarrollo turístico local en la provincia del Neuquén. Expresión de beneplácito (3.438-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Turismo.)* (T.P. N° 98, pág. 4860.)

–Del señor diputado **Baigorria**: realización de la V Exposición Internacional del Petróleo y del Gas y Foro Internacional de Energía (3.443-D.-2003). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)* (T.P. N° 98, pág. 4864.)

–Del señor diputado **Baigorria**: realización de la 30ª edición del Gran Premio de la Hermandad, Argentina-Porvenir, República de Chile (3.444-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. N° 98, pág. 4864.)

–Del señor diputado **Macaluse**: Encuentro Nacional Educación e Identidades "Los pueblos originarios y la escuela". Declararlo de interés cultural y educativo (3.456-D.-2003). *(A las comisiones de Cultura y de Educación.)* (T.P. N° 98, pág. 4877.)

–Del señor diputado **Vitar**: IV Congreso Latinoamericano y del Caribe de la Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales (3.476-D.-2003). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 100, pág. 4916.)

–Del señor diputado **Romero**: declarar la emergencia agropecuaria en la provincia del Chaco. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.479-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. N° 101, pág. 4921.)

–De la señora diputada **Rivas**: fallecimiento de la cantante cubana Caridad Cruz Alonso, Celia Cruz, el 17 de julio de 2003. Expresión de pesar (3.480-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. N° 101, pág. 4922.)

–De la señora diputada **Palou**: cumplimiento del envío de fondos adeudados por incentivos forestales a provincias adheridas a la ley 25.080, de inversiones para bosques cultivados. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.481-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 101, pág. 4923.)

–Del señor diputado **Saadi**: permitir que en todas las estaciones de peaje sometidas a la autoridad de control nacional, se abone mediante el empleo de Lecop o las denominadas cuasimonedas emitidas por los gobiernos federales. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.485-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Defensa del Consumidor y de Obras Públicas.)* (T.P. N° 101, pág. 4927.)

–De los señores diputados **Ferrero** y **Lynch**: sanción de la ley provincial 2.431, que modifica la Ley de Salud Sexual y Reproductiva. Expresión de lamento (3.490-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 102, pág. 4935.)

–Del señor diputado **Cusinato**: expresión de dolor por la desaparición física de la escritora María Esther de Miguel, nativa de la provincia de Entre Ríos (3.494-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura).* (T.P. N° 103, pág. 4943.)

–Del señor diputado **Pepe**: expresión de satisfacción por el restablecimiento del tren de larga distancia de pasajeros que une la Capital Federal con la localidad de General Alvear, provincia de Buenos Aires (3.495-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 103, pág. 4944.)

–De la señora diputada **Rivas**: expresión de pesar por el fallecimiento de la escritora María Esther de Miguel (3.499-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. N° 103, pág. 4947.)

–Del señor diputado **Giustiniani**: expresión de pesar por la muerte de más de 300 inmigrantes clandestinos, ocurrida durante el mes de junio de 2003 en el naufragio de dos naves con destino a costas de Italia (3.508-D.-2003). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 103, pág. 4958.)

–Del señor diputado **Saadi**: expresión de preocupación y repudio por la situación de los usuarios de energía eléctrica catamarqueños ante el deficiente servicio que brinda la empresa distribuidora Edecat (3.509-D.-2003). *(A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 104, pág. 4963.)

–Del señor diputado **Saadi**: expresión de preocupación y repudio de la regularización del servicio de agua potable de la empresa aguas del valle a los usuarios de la provincia de Catamarca (3.510-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 104, pág. 4965.)

–Del señor diputado **Saadi**: expresión de preocupación y repudio de la realización de la obra de tendido de la red cloacal, en Virgen del Valle, provincia de Catamarca (3.511-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.)* (T.P. N° 104, pág. 4966.)

–Del señor diputado **Saadi**: expresión de repudio y preocupación por la situación social por la que atraviesa la provincia de Catamarca (3.512-D.-2003). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Población y Recursos Humanos.)* (T.P. N° 104, pág. 4967.)

–Del señor diputado **Coto**: declaración de santidad al beato Don Orione. Expresión de adhesión y júbilo (3.513-D.-2003). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. N° 104, pág. 4968.)

–Del señor diputado **Baladrón**: expresión de pesar por el fallecimiento de la escritora argentina María Esther de Miguel, ocurrido el 27 de julio de 2003 (3.520-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 105, pág. 4979.)

–De la señora diputada **Di Leo**: expresión de beneplácito de la destacada actuación de participantes argentinos en la XLIV Olimpíada Internacional de Matemática realizada en Japón (3.525-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 105, pág. 4983.)

–Del señor diputado **Stubrin**: renegociación de los contratos de los servicios de telefonía para la conexión en forma gratuita vía Internet en todas las escuelas públicas de la Argentina, obligación por parte de las concesionarias. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.527-D.-2003). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Obras Públicas y de Educación.)* (T.P. Nº 105, pág. 4988.)

–Del señor diputado **Stubrin**: expresión de beneplácito de la realización del primer certamen provincial de becas de la provincia de Santa Fe (3.528-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 105, pág. 4988.)

–Del señor diputado **Insfrán**: expresión de rechazo de los conceptos vertidos por el ministro de Justicia y Trabajo paraguayo, José Burro, quien acusó a los argentinos y brasileros de ser una manga de sinvergüenzas (3.532-D.-2003). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 105, pág. 4995.)

–Del señor diputado **Basualdo**: expresión de beneplácito del triunfo del tenista argentino Guillermo Coria, en el torneo de Kitzbühel, Austria (3.540-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 106, pág. 5006.)

–De la señora diputada **Chaya**: pago de dos por ciento (2 %) de la diferencia de los haberes adeudados del total indemnizado a empleados ferroviarios de la provincia de salta. Previsión en el presupuesto 2004. Solicitud al Poder Ejecutivo (3.554-D.-2003). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. Nº 107, pág. 5043.)

–De la señora diputada **Rubini**: contenidos, alcances y beneficios de la ley 25.127, de producción ecológica, biológica u orgánica (3.558-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología.)* (T.P. Nº 108, pág. 5050.)

–De la señora diputada **Rubini**: programa nacional de producción orgánica (3.559-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 108, pág. 5051.)

–De la señora diputada **Rubini**: beneplácito por el reconocimiento de país libre de aftosa por la Organización Mundial de Epiizootias (3.560-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 108, pág. 5051.)

–De los señores diputados **Baylac** y **Neri**: conmemoración de los cinco años cumplidos por el seguro municipal de salud desarrollado por la Municipalidad de Bahía Blanca (3.568-D.-2003). *(A las comisiones de Asuntos Municipales y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 108, pág. 5063.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: beneplácito por la medalla de oro obtenida por Angel Velarte en los Panamericanos de Santo Domingo 2003 (3.569-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 108, pág. 5063.)

–De la señora diputada **Roy**: beneplácito por la labor de las mujeres que integran la Cooperativa de Trabajo Hogar Rural del departamento Rivadavia, provincia de Mendoza (3.572-D.-2003). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 109, pág. 5072.)

–De la señora diputada **Roy**: declaración de interés cultural del evento La Pintura Más Larga del Mundo (3.573-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 109, pág. 5073.)

–De la señora diputada **Roy**: donación de 117 muñecas antiguas al Museo de Arte Hispanoamericano "Fernández Blanco". Expresión de beneplácito (3.574-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 109, pág. 5073.)

–De la señora diputada **Roy**: beneplácito por el Premio Ciudad de Huelva a la trayectoria de la actriz argentina Norma Aleandro, a realizarse en la 29ª edición del Festival de Cine Iberoamericano (3.575-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 109, pág. 5074.)

–De los señores diputados **Cisterna** y **Lernoud**: IV Encuentro Binacional de Integración Patagónica (3.578-D.-2003). *(A las comisiones de Mercosur y de Relaciones Exteriores y Culto)* (T.P. Nº 109, pág. 5077.)

–De la señora diputada **Rubini**: VI Congreso Argentino de Sida (3.589-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 109, pág. 5088.)

–De la señora diputada **Savron**: programa "Tu carta va a la escuela", para promover la correspondencia de alumnos de escuelas de frontera (3.590-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 109, pág. 5088.)

–Del señor diputado **Accavallo**: ampliación de los puntos de venta del acuerdo de estabilidad de precio del gas butano envasado en varias provincias del sur argentino (3.599-D.-2003). *(A las comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del Consumidor y de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. Nº 110, pág. 5113.)

–De la señora diputada **Roy**: XLIV Olimpiada Internacional de Matemática realizada en Japón (3.600-D.-2003). *(A la Comisión de Educación.)* (T.P. Nº 110, pág. 5113.)

–Del señor diputado **Humada**: rehabilitación de la repetidora Puerto Iguazú para acceder nuevamen-

te a las emisoras por aire del canal estatal (3.601-D.-2003). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 110, pág. 5114.)

–Del señor diputado **Humada**: solicitud al Poder Ejecutivo de un incremento en el presupuesto 2004 para la Secretaría de Programación para la prevención de la Drogradicción y Lucha con el Narcotráfico (3.602-D.-2003). *(A las comisiones de Presupuesto y Haciendo y Prevención de la Adicciones y Control del Narcotráfico.)* (T.P. Nº 110, pág. 5114.)

–De la señora diputada **Palou**: recepción de Canal 7 de televisión en la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (3.611-D.-2003). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)* (T.P. Nº 110, pág. 5130.)

–De la señora diputada **Savron**: restauración del filme *Terre megellaniche* de importante contenido antropológico (3.612-D.-2003) *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 110, pág. 5130.)

–De la señora diputada **Savron**: designación de una docente neuquina para trabajar en la redacción de un compendio de la gramática española de la Real Academia (3.613-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 110, pág. 5131.)

–De la señora diputada **Savron**: "Encuentro binacional de los magistrados de las cortes del sur de Chile y superiores tribunales de justicia de la Patagonia argentina" (3.614-D.-2003). *(A la Comisión de Justicia.)* (T.P. Nº 110, pág. 5133.)

–De la señora diputada **Alarcón**: Encuentro Gapadeshi sueña (3.615-D.-2003). *(A las comisiones de Educación, de Cultura y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. Nº 110, pág. 5133.)

–De la señora diputada **Alarcón**: puesta en funcionamiento del programa de formación de grupos: consorcios y cooperativas de exportación (3.616-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales y de Economías y Desarrollo Regional.)* (T.P. Nº 110, pág. 5134.)

–Del señor diputado **Di Cola**: LXIX Exposición Nacional Ganadera, Comercial e Industrial y XVII Feria Nacional e Internacional de Artesanos (3.617-D.-2003). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)* (T.P. Nº 110, pág. 5135.)

–Del señor diputado **Pernasetti**: ratificación ante la ONU de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad cuyo texto forma parte integrante de la ley 24.584 (3.620-D.-2003). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.)* (T.P. Nº 110, pág. 5146.)

–Del señor diputado **Rial**: expresar beneplácito por el reinicio de las obras de construcción del gasoducto Argentina-Brasil y el corredor bioceánico Atlántico-Pacífico (3.626-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.)* (T.P. Nº 111, pág. 5158.)

–Del señor diputado **Rial**: expresar beneplácito por las primeras exportaciones de cítricos de primera calidad a Japón (3.627-D.-2003). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.)* (T.P. Nº 111, pág. 5159.)

–Del señor diputado **Rial**: expresar beneplácito por la venta y exportación a la India por parte de INVAP S.E., de un equipo de tecnología para el tratamiento del cáncer (3.629-D.-2003). *(A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 111, pág. 5166.)

–Del señor diputado **Rial**: expresar preocupación por los aranceles de importación al acero aplicados por Estados Unidos de América, apelar ante la Organización Mundial de Comercio –OMC– (3.630-D.-2003). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio y de Industria.)* (T.P. Nº 111, pág. 5166.)

–Del señor diputado **Rial**: expresar beneplácito por el reinicio de las obras del plan maestro integral para el desarrollo sustentable de la cuenca del río Salado en la provincia de Buenos Aires (3.631-D.-2003). *(A las comisiones de Obras Públicas y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. Nº 111, pág. 5167.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresar beneplácito por la clasificación de judokas ciegos argentinos, en el Mundial de Atletismo y Judo realizado en Canadá, para el Paralímpico Atenas 2004 (3.632-D.-2003). *(A las comisiones de Discapacidad y de Deportes.)* (T.P. Nº 111, pág. 5168.)

–Del señor diputado **Urtubey**: declarar de interés parlamentario el proyecto Unidos Somos Más (3.633-D.-2003). *(A las comisiones de Educación y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.)* (T.P. Nº 111, pág. 5168.)

–De la señora diputada **Daher**: declarar de interés parlamentario el simposio "Mercosur, corredores ferroviarios bioceánicos multinacionales" (3.648-D.-2003). *(A las comisiones de Transportes y de Mercosur.)* (T.P. Nº 112, pág. 5192.)

–Del señor diputado **Conca**: expresar beneplácito por la medalla de oro obtenida en los Juegos Panamericanos realizados en Santo Domingo, por el tirador argentino Angel Rosendo Velarte (3.649-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 112, pág. 5193.)

–Del señor diputado **Conca**: expresar beneplácito por la medalla de oro obtenida por el atleta Juan Ignacio Cerra en los recientes Juegos Deportivos Panamericanos realizados en Santo Domingo (3.650-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 112, pág. 5193.)

–Del señor diputado **Conca**: expresar beneplácito por los tres títulos internacionales consecutivos,

obtenidos por el tenista argentino Guillermo Coria (3.651-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 112, pág. 5194.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvo el atleta argentino Juan Ignacio Cerra en los Juegos Panamericanos realizados en Santo Domingo (3.652-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 112, pág. 5194.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvo Jimena Florit en los recientes Juegos Panamericanos realizados en Santo Domingo (3.653-D.-2003) *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 112, pág. 5195.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresión de beneplácito por la medalla de oro que obtuvieron los remeros Walter Naneder y Marcos Morales en los recientes Juegos Panamericanos realizados en Santo Domingo (3.654-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 112, pág. 5195.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresión de beneplácito por la medalla de oro que obtuvieron Marcelo Franco y Javier Nicosia en la disciplina pelota de goma de los recientes Juegos Panamericanos (3.655-D.-2003). *(A la Comisión de Deportes.)* (T.P. Nº 112, pág. 5195.)

–Del señor diputado **Mastrogiácomo**: expresar beneplácito por la consagración de Jorge Godoy como campeón mundial en la disciplina lanzamiento de disco, en el Mundial de Ciegos que se desarrolla en Québec, Canadá (3.656-D.-2003) *(A las comisiones de Deportes y de Discapacidad.)* (T.P. Nº 112, pág. 5196.)

–Del señor diputado **Saadi**: solicitud al Poder Ejecutivo. Progresivo aumento en la provincia de Catamarca de intentos de suicidio (3.657-D.-2003). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. Nº 112, pág. 5196.)

–Del señor diputado **Saadi**: expresar rechazo por las declaraciones del gobernador de la provincia de Catamarca. Pedir su rectificacion (3.658-D.-2003). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. Nº 112, pág. 5197.)

–Del señor diputado **Mínguez**: declarar de interés nacional a la Biblioteca Popular de la provincia de San Juan (3.661-D.-2003). *(A la Comisión de Cultura.)* (T.P. Nº 112, pág. 5206.)

–Del señor diputado **González** (O. R.): expresar rechazo por las agresiones y amenazas sufridas por los periodistas Germán Pomar de la agencia oficial de noticias Télam en Formosa y Marcelo Sisso del diario "El Sol" de la provincia de Mendoza (3.662-D.-2003). *(A la Comisión de Libertad de Expresión.)* (T.P. Nº 112, pág. 5207.)

XI

Licencias

Courel: desde del 16 al 18 de julio de 2003 por razones de salud (3.249-D.-03).

Cortinas: para el 16 de junio de 2003 por razones particulares (3.264-D.-03).

Carbonetto: desde el 5 al 17 de julio de 2003 por razones de salud (3.265-D.-03).

Picazo: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.266-D.-03).

Nieva: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.267-D.-03).

Olivero: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.268-D.-03).

Pascual: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.269-D.-03),

Giubergia: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.270-D.-03).

Cusinato: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.271-D.-03).

Millet: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.272-D.-03).

Allende: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.273-D.-03)

Giustiniani: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.274-D.-03).

Ferrari de Grand: desde el 14 al 21 de julio de 2003 por razones de salud (3.276-D.-03).

Zamora: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.283-D.-03).

Ferrín: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.284-D.-03).

Martínez (A.): para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.287-D.-03).

Trejo: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.288-D.-03).

Jalil: para el 16 de julio de 2003 por razones de enfermedad familiar (3.289-D.-03).

Savron: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.290-D.-03).

Lozano: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.291-D.-03).

Cerezo: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.292-D.-03).

Milesi: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.293-D.-03).

Narducci: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.296-D.-03).

Daud: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.302-D.-03).

Cavallero: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.303-D.-03).

Gastañaga: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.304-D.-03).

Natale: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.315-D.-03).

Caballero Martín: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.316-D.-03).

Damiani: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.320-D.-03).

Posse: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.321-D.-03).

Gutiérrez (A. V.): para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.322-D.-03).

Torrontegui: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.323-D.-03).

Elizondo: para el 16 de julio de 2003 por razones particulares (3.325-D.-03).

Solmoirago: desde el 16 al 18 de julio de 2003 por razones de salud (3.328-D.-03).

Palomo: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.333-D.-03).

Pinto Bruchmann: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.334-D.-03).

Isla de Saraceni: desde el 16 al 18 de julio de 2003 por razones de salud (3.349-D.-03).

Grosi: para el 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.369-D.-03).

Saadi: para el día 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.372-D.-03).

Moisés: para el día 16 de julio de 2003 por razones de salud (3.424-D.-03).

Basualdo: solicita licencia sin goce de dieta desde el 5 de agosto al 5 de octubre de 2003 por razones particulares (3.547-D.-03).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

I

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TANONI

Dictamen elaborado por el señor diputado por el que se rechazan los pedidos de juicio político contra el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado los pedidos de promoción de causas formuladas por los diputados: Iparraguirre y Falú (expediente 3.033-D.-2003); Carrió y otros (expediente 3.040-D.-2003); Gutiérrez y Mirabile (expediente 2.503-D.-2003), Gutiérrez (expediente (3.483-D.-2003) e Iparraguirre y otros (expediente 3.062-D.-2003); y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Rechazar los pedidos de juicio político contra el señor miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eduardo Moliné O'Connor atento lo establecido por el artículo 9º del reglamento interno de la comisión.

2. Archivar las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 2003.

Enrique Tanoni.

INFORME

Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

En mi carácter de miembro de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación, informo las razones del dictamen de minoría referido a las acusaciones y cargos contra el ministro de la Corte doctor Eduardo Moliné O'Connor.

1. **Razones de índole jurídico-institucional**

La Comisión de Juicio Político no debería aceptar denuncias y promover acusaciones que incriminen a un juez o tribunal de la República por el contenido de sus sentencias.

Toda vez que en una sociedad civilizada, el poder político adoptó el rol de supertribunal juzgador, eliminando tribunales y jueces, porque a alguien le desagraden las sentencias, se degradó la calidad republicana, el orden y la seguridad jurídica.

2. **Razones de coherencia de principios y actitudes de la Cámara de Diputados de la Nación**

Participo y continúo compartiendo los criterios y la actitud prudente y sabia de esta Cámara de Diputados de la Nación cuando el 11 de octubre del año 2002 se negó a sostener y promover acusaciones sin fundamentos o pruebas contra el juez Eduardo Moliné O'Connor.

Cuarenta y un (41) cargos de gravedad inusitada habían llegado al recinto.

Se calificaba al juez de la Corte como "ladrón de vehículos secuestrados", "encubridor de terroristas

islámicos" o de "promotor de la ruptura de la paz social", etcétera.

El cuerpo analizó, debatió ampliamente y en votación decidió no acusar al doctor Eduardo Moliné O'Connor.

Había prevalecido la razón, era quizás demasiado obvio que la desmesura de las denuncias y cargos se originaban en irreconciliables odios políticos de facciones en pugna.

Por todo ello, no se encuentra ninguna nueva razón jurídica o política, valedera, para que la Cámara de Diputados acuse hoy, al mismo juez, por similares razones y con iguales fundamentos (las sentencias que suscribió).

Buenos Aires, 11 de agosto de 2003.

Enrique Tanoni.

2

INSERCION SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA OVIEDO

Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 52 del 3 de diciembre de 1998

En Buenos Aires, a los tres dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, reunido en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1. Que el artículo 114, inciso 4, de la Constitución Nacional confiere al Consejo de la Magistratura entre otras atribuciones, la de "ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados", la cual –por otra parte– ha sido reglamentada por el artículo 7º, inciso 12, de la ley 24.937.

2. Que esa atribución no es excluyente de las que competen a esta Corte y, por delegación, a las cámaras de casación y de apelaciones, en relación con los magistrados sobre los cuales ejercen superintendencia (artículo 16 del decreto-ley 1.285/58 modificado por ley 24.289, artículo 30 de la ley 24.937 –según texto ley 24.939–) y que están ínsitas en su calidad de tribunales superiores en grado.

3. Que, por lo tanto, no existe obstáculo para que las actuaciones administrativas en trámite por ante esta Corte –y demás tribunales que actúan por competencias delegadas– en las que por motivos disciplinarios se encuentran involucrados magistrados del Poder Judicial de la Nación, continúen su normal tramitación.

4. Que la aplicación de sanciones motivadas por hechos acaecidos después de la instalación del Consejo de la Magistratura corresponde en cambio, a las facultades concurrentes de los mencionados tribunales y de dicho Consejo, por lo que las actuaciones destinadas a la investigación de faltas cometidas, por los magistrados podrán tramitarse indistintamente ante aquéllos y éste.

Por ello, acordaron: 1º) Ordenar que las actuaciones disciplinarias en trámite en que se encuentren involucrados magistrados continúen radicadas ante esta Corte o los tribunales ante los cuales están radicadas; 2º) disponer que las cuestiones de la misma naturaleza que se susciten por hechos acaecidos a partir del 17 de noviembre de 1998 podrán motivar la actuación de esta Corte y de los tribunales que ejercen superintendencia por delegación. Regístrese y hágase saber.

Eduardo Moliné O'Connor. – Carlos A. Fayt. – Augusto C. Belluscio. – Gustavo A. Bossert. – Guillermo A. E. López. – Adolfo R. Vázquez. – Enrique S. Petracchi. – Antonio Boggiano. – Nicolás A. Reyes.

3

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ALLENDE

Fundamento del apoyo del Frente del Movimiento Nacional Popular al dictamen de mayoría de la Comisión de Juicio Político por el que se solicita promover juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor

Está claro que desde hace años buena parte de la Justicia argentina ha perdido el prestigio que otrora supo tener y que daba seguridad, garantizando sus pronunciamientos judiciales y fallos ecuánimes, serios, rigurosos y por sobre todo, justos. No es que ocurra completamente lo contrario ahora, pero está por demás claro que se ha podido observar, no solamente por los expertos en la materia, sino por la población en su conjunto, que influencias de facciones políticas y del poder en general desnaturalizan esa necesaria ecuanimidad que es un valor supremo de una sociedad civilizada.

En este sentido han dejado mucho que desear ciertas actitudes del tribunal máximo del país. Algunos de sus componentes han exhibido parcialidades que son evidentemente contraproducente respecto de esto que venimos diciendo.

Creemos que los cargos que los están acumulando contra el Moliné O'Connor ameritan que esta Cámara, cumpliendo con sus funciones constitucionales, vote la acusación frente al tribunal institucional que es como todos los sabemos en este aspecto el Senado de la Nación.

Ahora bien, ésta es la posición del Frente Nacional y Popular, con un par de reflexiones que agregamos:

1) Tenemos que serenar nuestros espíritus legítimamente ansiosos de buscar lo mejor para recrear

las instituciones del Estado, a fin de evitar una eventual constante intervención de un poder en otro, actitud mesurada que debe tener como objeto equilibrar en sus justos términos esa prerrogativa para acusar y enjuiciar, los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Un avance apasionado en esta materia podría ser peligroso respecto de la sana autonomía de estos poderes.

2) Ayer dijimos respecto del tema del enjuiciamiento a los represores militares que actuaron durante la dictadura sobre la necesidad de abocarnos de manera urgente –como representantes del pueblo que somos– al análisis y a la ponderación de la situación socio económica del país dada la envergadura de la miseria rampante que día a día sacrifica a decenas de niños, destruye hogares y anula y envilece la capacidad potencial productiva del país, padecimiento que viene de años y que ojalá entre el andar del Poder Ejecutivo y del Congreso podamos superar.

Para terminar creo que queda en claro nuestro voto favorable a la acusación al doctor Moliné O'Connor y nuestro afán de que utilicemos el Congreso también para hacer factible el desarrollo de las fuerzas productivas, sin lo cual todos los sanos esfuerzos que estamos realizando podrían diluirse frente a la dramática realidad del país.

4

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GELJO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de la Comisión de Juicio Político por el que se solicita promover juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor

Muchas presiones hemos recibido para que tomemos determinada actitud a favor de una cuestión o de otra. Así pasó muchas veces, pero lo que siempre debemos defender sin poder hacernos los distraídos son las instituciones del país. Por eso, los radicales siempre mantuvimos una posición clara y firme respecto a los poderes del Estado, manteniendo la independencia de cada uno de ellos como base de un sistema republicano. Y respecto particularmente del Poder Judicial, este tiene como pilar la forma de designación de los jueces, su estabilidad y promoción.

Ya Alberdi en sus *Bases y punto de partida para la organización política de la República Argentina,* decía: "La propiedad, la vida, el honor, son bienes nominales cuando la justicia es mala. La ley, la Constitución, el gobierno, son palabras vacías si no se reducen a hechos por las manos del juez, que, en último resultado, es quien los hace ser realidad o mentira".

Con estas palabras presentes no nos equivocamos, no podemos equivocarnos. Como ejemplo de esto vale recordar qué hicimos los radicales: al asumir Arturo Illia, cuando miembros del más Alto Tribunal le ofrecieron sus renuncias, les fueron rechazadas, diciendo don Arturo: "No quiero una corte amiga, sino un tribunal independiente". En el gobierno de Raúl Alfonsín, el presidente designó a José Severo Caballero, enviando su pliego al Senado sin conocerlo.

Pero todo cambió cuando el presidente Menem tomó la nefasta decisión de ampliar los miembros del Supremo Tribunal, maniobra que le permitió conformar una mayoría de magistrados adictos a su política. Así nació, en el seno de la Corte, lo que todos conocemos y que se dio en llamar tristemente la mayoría automática o, peor aún, la "Corte adicta".

Hace muchísimos años que los radicales venimos planteando a través de distintas acciones los perjuicios que esto provocaba. No fuimos escuchados. Incluso, el año pasado planteamos la necesidad de analizar individualmente cada accionar de los miembros de la Corte y llegamos a una sesión como ésta para acusarlos, pero en aquel momento la independencia de poderes no funcionó. La influencia sobre muchos de los aquí presentes hizo que todo aquel esfuerzo quedara en la nada, y que hoy muchos de los que votaron contra el juicio político son los que apuran los ritmos. Todos buscamos un país coherente, con actitudes como éstas nunca lo lograremos.

Hoy, está en discusión la conducta de un miembro de uno de los poderes del Estado del máximo órgano del Poder Judicial nacional, el que juzga las leyes que hacemos, el que juzga los decretos del presidente, el que juzga si lo que aquí hacemos contraría o no la Constitución Nacional.

En ese poder la conducta intachable debe ser la más importante de las virtudes, pero hoy aquí estamos analizando si ella, conforme al dictamen de mayoría de la Comisión de Juicio Político, merece ser juzgada.

Las conductas y los actos del ministro Moliné O'Connor han sido analizados no sólo por la comisión cuyo dictamen hoy estamos viendo, sino por toda la sociedad. El pueblo se ha expedido, y ya fueron repudiadas y puntualizadas por vastos sectores sociales. El radicalismo siempre escuchó a sus conciudadanos que querían y quieren un cambio en la Justicia empezando por su máximo tribunal. Que no signifique esta acusación un "cambio todo para que todo siga igual".

Debo reconocer que el Poder Ejecutivo nacional dio señales concretas que no será así, pero "el que se quema con leche ve la vaca y llora", dice un dicho popular. Ya el año pasado, desde el Ejecutivo se impulsó el juicio político a los miembros de la Corte y fuego la mayoría de los aquí presentes, con perdón voy a usar un término vulgar, la mayoría de los presentes reculó.

Hoy, nuevamente puede decirse que estamos en la acusación; hemos visto las pruebas y conocemos profundamente los fundamentos de la acusación, los que deberían ameritar una profunda reflexión al momento de la votación.

Nuestro bloque siempre acompañó, no por euforia sino porque la UCR, como dije previamente, hace años viene planteando la irregularidad de las conductas de miembros de la Corte.

Nunca nos contagió la euforia de llevarnos todo puesto. Siempre hemos asegurado en la comisión el derecho de defensa de todos. Actuamos con responsabilidad real y concreta, no como este ministro de la Corte cuyas acciones demuestran irregularidades de variado tenor que los miembros informantes explicaron.

Parece que en este caso no tenemos acuerdos de cúpula ni llamados indicando la actitud a tomar. Me aburren los acuerdos de cúpulas, vengo de un pueblo muy chico donde las cúpulas políticas no existen. Sólo existe el vecino, el amigo, el compañero de trabajo, existe la gente, a ellos les debemos rendir cuenta de nuestros actos; a ellos yo tengo que decirles qué hice o qué no hice. Quiero decirles esta vez que su vecino, su amigo, el habitante de su barrio, el que gracias a la democracia han votado para que esté acá representándolos, ha votado independientemente, y esta vez también, por la acusación estarán contentos; se sentirán representados.

Porque no tengo nada que ocultar y no formo parte de un edén donde se teje y maneja la historia de este país. He analizado los hechos a partir de la documentación que existe en los expedientes y ellos me dicen que hay vicios de conductas, como el mal desempeño y la violación de deberes éticos.

Por sobre todas las cosas, en general, el ministro en sus posiciones no ha tenido como horizonte de sus fallos nuestra Carta Magna, ha dilapidado recursos y tiempo en otras causas y ha intervenido en casos que no debía, por ello ha acumulado una serie de desaciertos que nuestro pueblo hoy está conociendo en este recinto.

En la transparencia, contándole la verdad de los hechos a la gente, al ciudadano, está la base de la democracia. La publicidad de los actos de gobierno y por sobre todo la verdad posibilitará que tengamos un país mejor, ya que la verdad aniquilará contubernios, transas, negociaciones y todo cuanto conspire contra nuestra forma de gobierno.

Por esa transparencia de la que les hablaba debemos aclarar a la ciudadanía el proceder del radicalismo. Nosotros queremos juzgarlos. Ha habido evidentes cambios de posición de la mayoría del Bloque Justicialista que en octubre pasado, impulsado por el Poder Ejecutivo, rechazó el juicio al vicepresidente de la Corte, hoy están abiertos a lo que reclama la ciudadanía.

Nuestra postura fue minoritaria en aquel momento. Hoy, muchos de mis colegas se han convencido de que los argumentos que respaldan la promoción del juicio político a Moliné son válidos y suficientes. Espero que sea así por convencimiento, el mismo que tenían el año pasado pero en aquel momento no fueron consecuentes con su pensamiento. El país lo construimos con valentía y coraje, no con miedo y obsecuencia.

Esta Cámara tiene la oportunidad de expedirse, con causa suficiente, juzgando a uno de los responsables de que la Justicia esté tan denostada como está.

La democracia nos asegura la facultad constitucional de la promoción de la acción de juicio político contra los miembros de la Corte; pues bien, señores diputados, ejerceremos nuestro derecho. Garanticemos la independencia del Poder Judicial, un miembro es el cuestionado, que ha demostrado no ser independiente, negociando, presionando y chantajeando.

Todos somos responsables de que este país funcione o no funcione. Daremos señales a la gente; creo que no es tarde.

Como legisladores de la Nación ha llegado el momento de hacer un serio llamado de atención y adoptar medidas a fin de que se restablezca plenamente la división de poderes, disponiendo el juicio político de quienes por acción u omisión, desde los más altos situales de la jerarquía del gobierno de esta tan maltratada república, permitieron hechos que la perjudicaban y por afectar la seguridad jurídica que es primordial en la existencia de toda república.

Por ello, señoras y señores diputados, es hora de jugarse, es hora de cambios reales y evidentes, palpables para todos.

Quiero destacar que dentro de la comisión se trabajó fuerte y mucho; quiero destacar el trabajo realizado por su presidente, que realmente fue encomiable y de los asesores por su dedicación. Quiero destacar el acompañamiento de mi bloque para con los diputados de la UCR que integramos esa comisión y que hemos votado favorablemente la prosecución de este juicio político.

Mi postura es concordante con la expuesta por el presidente de mi bloque.

5

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO HERNANDEZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de la Comisión de Juicio Político por el que se solicita promover juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor

El miembro informante de la Comisión de Juicio Político, doctor Falú, como asimismo los demás colegas que tuvieron a su cargo el análisis puntual de los denominados casos "Meller", "Macri" y "Magariños", fundamentaron con amplitud los distintos cargos que tipifican sobradamente la causal de "mal desempeño en el ejercicio de sus funcio-

nes" prevista por el artículo 53 de la Constitución Nacional, que se imputa al señor ministro de la Corte Suprema, doctor Eduardo Moliné O'Connor, cuya destitución se solicita conforme al dictamen de mayoría que estamos tratando.

La contundencia de los cargos formulados, en especial, a mi juicio, los derivados del caso "Magariños", son suficientes para que prospere la causal de destitución invocada, sin perjuicio de otros cargos que surgen de las causas que están en trámite en el seno de la Comisión de Juicio Político que podrían, eventualmente, reforzar la acusación que hoy se pone en consideración de esta Cámara.

Sin embargo, es mi deber efectuar algunas consideraciones que estimo apropiadas e ineludibles en función de las particulares circunstancias políticas en cuyo marco se lleva a cabo el presente pedido de enjuiciamiento.

En primer lugar, a diferencia de lo ocurrido en la anterior promoción de enjuiciamiento contra Moliné O'Connor y demás miembros de la Corte, el año pasado, actualmente existe el consenso político suficiente para reunir la mayoría calificada (2/3 de los presentes) que exige la Constitución para aprobar la acusación y pueda iniciarse el juicio público ante el Senado, no obstante que en aquella oportunidad los cargos fueron numerosos y de tan o mayor entidad que los actuales. Lo paradójico es que la composición de la Cámara es la misma (lo único que cambió es el presidente de la Nación surgido de las elecciones de este año), por lo que sería interesante y hasta instructivo, para desentrañar la particular idiosincrasia política de algunos sectores, descubrir el porqué de este repentino cambio de criterio. Seguramente, también encontraríamos la explicación de algunos males endémicos de la política nacional.

Si bien la comisión efectuó consultas a constitucionalistas de nota requiriendo opinión respecto de la posibilidad de acusar a los magistrados por los mismos cargos que no lo lograron los votos suficientes en la oportunidad anterior, y la mayoría se expidió en el sentido de que era factible hacerlo por cuanto no hubo juicio en el Senado,[1] no se juzgó, por lo tanto no resulta aplicable la garantía constitucional que prohíbe el doble juzgamiento por la misma causa, se decidió no incluir los cargos anteriores a fin de evitar cualquier polémica al respecto y básicamente, preservar el consenso político alcanzado en el seno de la comisión y de la Cámara.

Ello no obsta a que las causas promovidas el año pasado y en particular las que involucran a Moliné O'Connor constituyan serios antecedentes que dan marco histórico a la presente acusación y que deben ser evaluados con ese alcance en el momento de dictar su fallo el Senado de la Nación. Al respecto, sería conveniente que, junto con la acusación, se remitan todas esas actuaciones a la Cámara donde se efectuará el juicio público si hoy se aprueba su iniciación.

De las pruebas arrimadas en el anterior pedido de juicio político que, reitero, no fueron rechazadas en juicio sino que sólo no reunieron los 2/3 de votos que requiere la Constitución para promover el enjuiciamiento (incluso en el caso de Moliné O'Connor fueron aprobados los cargos que se le imputaban por el 60 por ciento de los presentes), surge con meridiana claridad todo un patrón ético de conducta absolutamente incompatible con la idoneidad (intelectual y moral) que exige nuestra Ley Fundamental y que debe alguien que ejerce la más alta magistratura judicial.

La tramitación anticipada de la jubilación de privilegio;[2] el dictado de acordadas que impedían la aplicación de normas de ética pública a los miembros del Poder Judicial;[3] la autoeximición impositiva preservando criterios obsoletos de "presunta independencia judicial" que encubren canonjías

---

[1] Podemos reseñar por ejemplo la opinión del Dr. Héctor Massnatta, acercada a la Cámara el 23 de junio del corriente, en la que el jurista expresa: "(...) Así como un juez penal trae a colación al establecer los antecedentes del encausado los hechos probados que califican la conducta, aunque han sido contenidos en causas terminadas por razones propias y ajenas al subexamen entendemos que cabe distinguir entre cargos y causales. Para las caudales, aunque es vicioso hablar de cosa juzgada, podría obstar a su resurrección en otro juicio político una suerte de sobreseimiento, similar a lo que acaece cuando en el proceso penal el fiscal no acusa. Pero eso no borra los cargos analizados. Respecto a ellos, estimo lícito computarlos para calificar la buena o mala conducta en el nuevo juicio. No han desaparecido; allí están. Su fuerza no fue hábil para impulsar la aceptación del mal desempeño, pero no pueden eliminarse como inexistentes en la ponderación de la conducta de un magistrado, máxime en el caso de quienes ocupan el más alto sitial en la magistratura nacional".

Por su parte, el Dr. Ricardo Gil Lavedra –el 25/6/03– se manifestó en el siguiente sentido: "(...) Trasladadas estas reglas –del proceso penal– al procedimiento del juicio político, es claro que el funcionario que pretenda invocar la garantía (de *non bis in idem*) ha debido estar expuesto con anterioridad, al menos, a la posibilidad de un fallo de mérito sobre los mismo hechos que ahora se le atribuyen. La Constitución regula el enjuiciamiento político de un modo marcadamente acusatorio, pues separa nítidamente las funciones del órgano que requiere de las del que juzga. Atribuye a la Cámara de Diputados la facultad de acusar ante el Senado y a éste la de juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. Por ende, no existe imposibilidad de condena (y tampoco riesgo alguno) si no existe acusación en el Senado".

[2] Habiendo solicitado y obtenido anticipada e innecesariamente los beneficios previsionales establecidos por el artículo 1° de la ley 24.018.

[3] Acordada 1/2000.

injustificables en los tiempos actuales,[4] autovotación para conservar un cargo jerárquico en la Corte;[5] no excusación en causas donde tenía un interés personal, etcétera, ponen de manifiesto una conducta pública reñida, más allá de su legalidad, con elementales valores éticos que deben primar en toda sociedad democrática y civilizada, en particular en quienes constituyen –por su alta función– ejemplos donde se refleja el ciudadano común.

Esta conducta omnipotente, divorciada de la realidad social circundante, despreciativa de todo control institucional o ciudadano, seguramente era funcional al régimen político y económico imperante, basado en el utilitarismo extremo, en el desapego a toda conducta ética y en la impunidad de sus beneficiarios; pero es absolutamente incompatible con una sociedad que quiere revertir un pasado de decadencia y degradación nacional, recuperando valores que habían sido bastardeados y que son indispensables para constituir un proyecto de vida común, un país en serio.

En este marco de defección ética y de impunidad institucional se desarrolló la conducta del señor ministro de la Corte cuyo enjuiciamiento y destitución pedimos, accionar que implica una grave responsabilidad personal y política en el ejercicio de sus funciones a la que debe responder ineludiblemente, como condición para recuperar la dignidad de tan alta misión y la credibilidad en nuestras instituciones.

6

INSERCION SOLICITADA POR LOS SEÑORES DIPUTADOS SAVRON, LOZANO Y JALIL

Fundamentos del voto negativo de los señores diputados al dictamen de mayoría de la Comisión de Juicio Político por el que se solicita promover juicio político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Moliné O'Connor

Los diputados del bloque del Movimiento Popular Neuquino adelantamos nuestro voto negativo a la causa de juicio político contra el juez Eduardo Moliné O'Connor.

Destacamos, desde un principio, que nuestro voto negativo responde a las deficiencias técnicas y jurídicas en que ha incurrido la Comisión de Juicio Político al momento de proceder a la formulación de los cargos que se le imputan al juez Moliné O'Connor.

Consideramos que se han cometido irregularidades en la instrucción del proceso iniciado por la Comisión de Juicio Político de esta Cámara, por los motivos que en adelante detallaremos.

Se ha evidenciado un desprecio del derecho a la defensa cuando al juez Moliné O'Connor se le han otorgado sólo cuatro días hábiles para contestar los cargos, mientras que a fines del año pasado los jueces del tribunal tuvieron entre once y catorce días hábiles para responder a los cargos.

Asimismo, queremos destacar las siguientes cuestiones:

–Se agregan cargos todas las semanas, mostrando por un lado la falta de seriedad con que se formulan las acusaciones y, por otro, no otorgando al proceso el debido tiempo para el descargo del juez Moliné O'Connor.

–En relación con el "caso Meller" la sentencia de la Corte, que el juez firmó, no había resuelto el pago de suma alguna. El pago de tal suma es resultado de un acto administrativo (resolución de ENTEL), no judicial.

Lo antedicho se reafirma con lo expresado en el decreto 431/03, mediante el cual se anuló la resolución que obligaba el pago a Meller.

El presidente, en el decreto, niega que la sentencia dictada por Moliné obligue a pagar suma alguna, a la vez que aclara que la liquidación fue fijada en sede administrativa con errores de cálculo.

–Respecto del caso Macri, en primer lugar, la sentencia no es de la Corte Suprema sino de la Cámara de Casación, y asimismo las actuaciones judiciales correspondientes a esta sentencia no se encontraban en la Comisión de Juicio Político ni siquiera a la fecha de vencimiento del plazo para ejercer la defensa. Además, la Corte rechazó el recurso porque era inadmisible, según las reglas procesales pertinentes (artículo 280 del Código Procesal).

La pretensión de la acusación de que mediaba contrabando, además de evasión fiscal, se desvirtúa por el hecho de que luego de percibido el pago la AFIP no se constituyó en parte querellante que, por otro lado, es correcto ya que no existía impuesto pendiente de percepción.

Por último, consideramos que la Comisión de Juicio Político incurrió en prejuzgamiento y que no permitió el legítimo derecho a la defensa al rechazar la apertura de nuevas pruebas que el juez en su calidad de acusado había solicitado.

Si bregamos por un orden institucional justo y transparente, es nuestra responsabilidad como legisladores asegurar a cualquier ciudadano que no vean vulnerados los derechos y garantías que nuestra Constitución consagra.

---

[4] Cargo fundado en el dictado de la acordada 20/1996, por la cual se declaró la "inaplicabilidad del artículo 1° de la ley 24.631, en cuanto deroga las exenciones contempladas en el artículo 20, incisos *(p)* y *(r)* de la ley 20.628, texto ordenado por decreto 450/86, para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación (...)".

[5] Llevado a cabo a través del dictado de la acordada 27/2000.

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO POLINO

Gráficos en los que se demuestra el modus operandi de las grandes empresas cerealeras

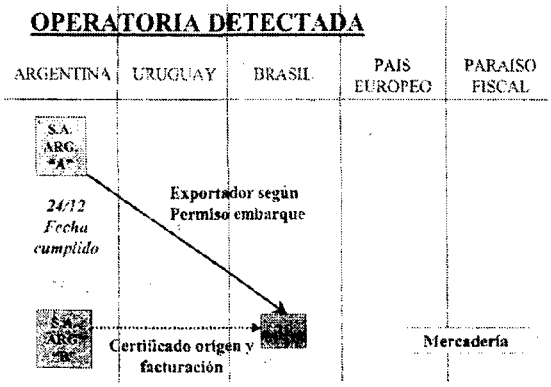

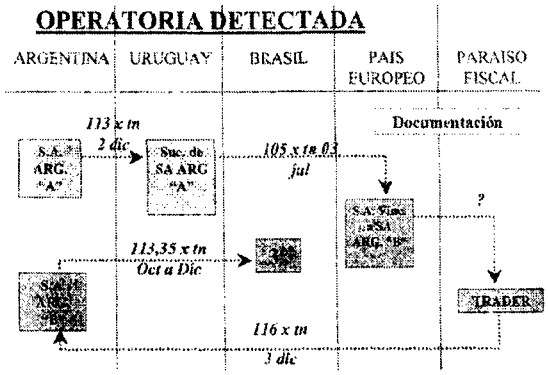

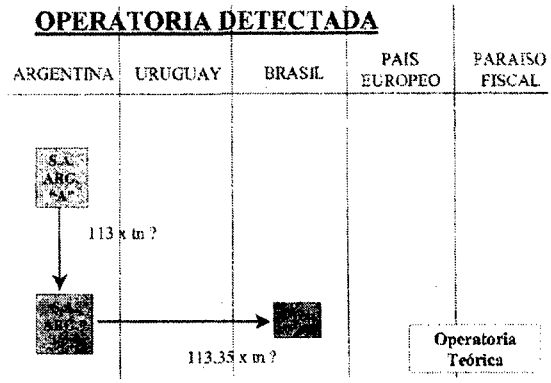

OPERATORIA DE EMPRESAS

EXPORTADORAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

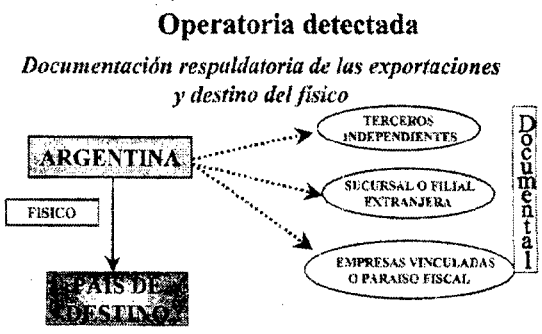

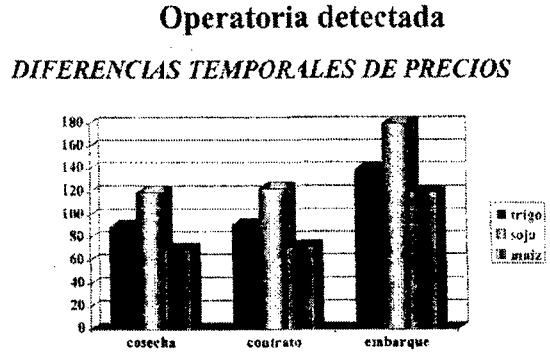

8

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GIUBERGIA

Fundamentos de la disidencia parcial del bloque de la Unión Cívica Radical en el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se modififca la Ley de Impuesto a las Ganancias

En general, el bloque de la UCR apoya la intención explicitada por el Poder Ejecutivo en la lucha contra la evasión. Particularmente, es sabido que quienes tienen mayor poder económico cuentan con variados y sofisticados medios a su alcance para evitar el pago de sus impuestos, buscando agujeros negros que pueden surgir, porque en circunstancias la legislación no es adaptada con la celeridad que demandan los cambios tecnológicos y legales.

Es por ello que, considerando el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, bajo el número 42-P.E.-2003, el bloque de la Unión Cívica Radical ha decidido acompañar el dictamen propuesto por la mayoría, con algunas salvedades, firmando entonces en disidencia parcial al texto propuesto.

En este sentido, estamos convencido de que debemos aprobar las herramientas necesarias que hagan posible un mejor control de las operaciones, a fin de disminuir la evasión fiscal.

Es por ello que debemos remarcar nuevamente que adherimos en términos generales al proyecto remitido, compartiendo las modificaciones que otorgan mayor precisión y claridad al tratamiento de las operaciones de comercio exterior, tratando de evitar que se realicen las triangulaciones con intermediarios radicados fuera del país.

En el proyecto hoy tratado se busca subsanar la posibilidad que tienen algunos actores que realizan operaciones de comercio exterior para disfrazar sus ganancias, generalmente utilizando sociedades o empresas intermediarias vinculadas. En la discusión del tratamiento de esta ley el organismo oficial encargado del control tributario nos ha brindado pruebas ciertas de la existencia de dichas maniobras, y también es justo decir ha receptado nuestras consideraciones para mejorar la propuesta enviada por el Ejecutivo.

También propiciamos la prevención y castigo a las maniobras impositivas de los autopréstamos, utilizados para encubrir la salida de capitales del país.

De acuerdo con la información suministrada por la AFIP, en consulta realizada por las inquietudes de este bloque, se nos remitió un minucioso estudio sobre el comportamiento y operatoria del complejo cerealero oleaginoso, que demuestra cabalmente que: "...Como resultado del estudio realizado a las siete principales empresas que integran el sector y que representan aproximadamente el 60 por ciento del total de las exportaciones, se concluye que el impuesto a las ganancias determinado proveniente de la comercialización de cereales y oleaginosas por los años 1997/2001, resulta de escasa significatividad: sólo 19 millones por ventas superiores a los 22.000 millones, apenas el 0,08 % del total de las ventas declaradas...".

De dicho estudio (también de la información periodística del organismo recaudador) se desprende, que como consecuencia de la utilización como intermediarios de empresas vinculadas, radicadas en paraísos fiscales, el fisco ha dejado de percibir más de 400 millones en el período indicado.

También se hace hincapié, dentro de las prácticas elusivas del sector, en la tributación al momento de celebrar el contrato de venta con la empresa vinculada. De modo tal que cuando se verifica la fecha de embarque a destino definitivo (que no es el país intermediario), difiere con la del contrato y es por un monto significativamente inferior.

Por las razones expuestas, decidimos acompañar la propuesta del Poder Ejecutivo, siempre y cuando se observaren estrictamente con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de operaciones con empresas vinculadas.

2. Que las intermediarias no resulten el destinatario final de la mercadería.

3. Que se considerará la fecha de embarque para determinar el nacimiento del hecho imponible y la determinación de la base.

4. Que se trate de operaciones con bienes con cotización conocida en mercados transparentes.

5. Que siempre se admitiera prueba en contrario.

Por otra parte, nuestro bloque sigue sosteniendo que no resulta comprensible, inclusive a pesar de las explicaciones brindadas por la AFIP, la conveniencia del artículo 4° de la ley propuesta. Dado que el objetivo del paquete es reducir y combatir la evasión, no surge de esto la conveniencia de la ampliación de una exención como es la tratada por el inciso *v)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sosteniendo por lo tanto la necesidad de eliminar lisa y llanamente la inclusión del artículo 4° del dictamen.

9

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PERNASETTI

Información brindada por la AFIP referida al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias (expediente 42-P.E.-2003)

1. OPERATORIA DEL COMPLEJO CEREALERO OLEAGINOSO

1.1 ESTADO DE SITUACION

- **Exportaciones del sector**

Relevancia del sector
Montos de exportaciones de cereales y oleaginosas durante los Ejercicios 1997 a 2001.

Exportación según complejos exportadores
(En millones de dólares)

Complejos exportadores	1997	1998	1999	2000	2001*	Total Cinco Años
Total exportaciones argentinas	26,430.9	26,433.7	23,308.6	26,341.0	26,610.1	129,124.3
Complejos oleaginosos	4,730.8	5,554.9	5,028.6	4,870.0	5,404.3	
Complejos cerealeros	3,318.2	3,305.7	2,195.8	2,590.6	2,587.2	
Total complejo oleaginoso-cerealero	8,049.0	8,860.6	7,224.4	7,460.6	7,991.6	39,586.1
Relación respecto del total exportaciones	30%	34%	31%	28%	30%	31%

** datos provisorios*
Fuente: INDEC

Como puede apreciarse, el complejo cerealero oleaginoso representa una cifra superior al 30 % del total de las exportaciones argentinas. Sin embargo, y como se informa en los puntos siguientes no es comprensible que el sector que vende en monto FOB de exportación una cifra superior a los u$s 39.000.000.000 en el período 1997/2001, no haya ingresado prácticamente impuesto a las ganancias por la actividad específica de comercialización de cereales y oleaginosas.

- **Evolución de la tributación en el impuesto a las ganancias del sector**

Evolución de la tributación en el Impuesto a las Ganancias del sector El siguiente cuadro refleja la situación de determinadas empresas que integran el sector exportador de cereales y oleaginosas, y en que medida contribuyeron en la determinación del impuesto a las ganancias a favor del fisco nacional.

DETALLE COMPARATIVO DE MONTOS DE VENTAS E IMPUESTO DETERMINADO A LAS GANANCIAS – PERÍODOS 1997 AL 2001

(Montos expresados en millones de pesos)

Exportadora bajo fiscalización	1997		1998		1999		2000		2001		TOTAL	
	Ventas	Imp. Det.	Ventas	Imp. Det.	Ventas	Imp. Det.	Ventas	Imp. Det.	Ventas	Imp. Det.	Ventas	Imp. Det.
Total	4.498	0	4.975	0	4.389	0	4.256	7	4.364	12	22.482	19
% Impuesto determinado	0,00%		0,00%		0,00%		0,16%		0,27%		0,08%	

Como resultado del estudio realizado a las siete principales empresas que integran el sector y que representan aproximadamente el 60 por ciento del total de las exportaciones, se concluye que el impuesto a las ganancias determinado proveniente de la comercialización de cereales y oleaginosas por los años 1997/2001, resulta de escasa significatividad: sólo 19 millones por ventas superiores a los 22.000 millones, apenas el 0,08 % del total de ventas declaradas.

Para dicho estudio se ha considerado el total de resultados vinculados a la actividad de comercialización de los *commodities* bajo análisis.

• **Acciones de la AFIP**

Desde el año 2002 se vienen aplicando nuevas estrategias de fiscalización sobre las principales actividades del país, basadas en el análisis transversal de los sectores económicos relevantes.

Para ello, se conformaron grupos interdisciplinarios de fiscalización, integrados con personal de áreas técnicas y operativas pertenecientes a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas.

En dicho marco se están desarrollando planes de fiscalización a las principales empresas del complejo cerealero oleaginoso, y cuyo resultado significó en un solo ejercicio, ajuste a la base imponible equivalente a 23 veces la base tributaria declarada originariamente por las compañías fiscalizadas.

• **Prácticas del sector**

Como resultado de las tareas de fiscalización efectuadas pueden concluirse los siguientes hechos:

–Las empresas analizadas venden al menos un setenta por ciento en promedio a otras empresas vinculadas y *traders*, siendo el país de residencia de estos "compradores", distinto al de destino final de la mercadería. Esto implica la existencia de una refacturación definitiva ajena al alcance del control tributarlo local.

1) Cuando negocian con compañías vinculadas y con empresas radicadas en paraísos fiscales-*traders*:

a) Fijan el valor del producto al momento en que cierran contrato y el precio fijado es el de mercado de ese momento. Pero la entrega del producto (embarque), se produce en fecha posterior a la del contrato.

b) En otros casos, no se fija el valor a la fecha de contrato, pero sí se establece en la forma en la que éste se va a determinar. En el documento, se dice que el valor de la operación va a ser fijado, a opción del exportador, a un precio de mercado que suceda entre la fecha del contrato y 24 horas antes del embarque. Las empresas exportadoras normalmente lo fijan en el valor más bajo que encuentren en ese período de tiempo.

De la forma expuesta se relocalizan ganancias vía manejo de precios entre empresas pertenecientes al mismo grupo económico, pero residentes en el exterior, reduciendo la base imponible con el consiguiente perjuicio para el fisco argentino.

2) En cambio cuando negocian con compañías independientes operan a valores de mercado del momento de embarque y la mercadería se dirige al país del comprador. Esto se instrumenta de la siguiente manera:

Al igual que con las compañías vinculadas, realizan un contrato en donde cierran el precio de la operación. Pero este precio, no es el del mercado del día de contrato, sino uno distinto, y normalmente, superior. Analizado ese precio se determinó que ese valor es similar a un valor futuro del *commodities*. Ese valor futuro, converge con el valor del cereal a la fecha de embarque.

Como conclusión podemos decir que la modificación legal propuesta va en línea con la modalidad que los exportadores analizados utilizan cuando operan con empresas independientes que representan aproximadamente un treinta por ciento de sus ventas. Es decir, que en esos casos, no pueden alterar, a su voluntad, el valor de lo transado.

La existencia de un operador independiente, refleja que el valor, en condiciones normales de mercado, se establece en función del momento de la entrega, que no es otro que el del embarque, y no en el del contrato, en tanto existan diferencias de tiempo entre esos dos momentos.

La situación descrita ha generado la necesidad de proponer una reforma de la legislación, para evitar las prácticas nocivas respecto de las cuales, los principales países ya han adoptado medidas tendientes a combatirlas.

Para ello, se elaboró el proyecto del nuevo marco normativo, con reglas de juego más claras y equitativas en beneficio del fisco nacional.

1.2. Tratamiento en la legislación comparada y la doctrina internacional

• **Introducción**

En la práctica, los países utilizan dos tipos de mecanismos para contrarrestar la elusión y la evasión fiscal.

I) El empleo de doctrinas judiciales, y

II) La utilización de normas antielusión o evasión fiscal, ya sean de tipo general o específico.

En cuanto a las doctrinas judiciales, nuestro país –en alguna oportunidad– las extractó de otros sistemas jurídicos –vg. USA y Alemania– obteniendo magros resultados con su aplicación. Ejemplo de ello

es: *La teoría del disregard of the legal entity* (efectos de correr el velo que suele ocultar la realidad) y la teoría del órgano (que hoy no podría aplicarse en nuestro país).

Distinto ha sido el caso de la utilización de normas antielusión o evasión fiscal, ya sean estas de tipo general o específico.

II.a.) *Normas de tipo general.* La ley procedimental tributaria argentina recepta el criterio de la realidad económica. Con esta norma, se enfrentan casos de simulación (con ardid y engaño), fraude y otros abusos similares. No obstante, su efectividad depende de las constataciones realizadas –en cada caso– por los agentes de fiscalización. Su aplicación deriva generalmente en controversias judiciales con resultados más o menos inciertos.

II.b.) reglas de tipo específico: estas normas operan de la siguiente manera:

b. 1.) Se las incorpora en los textos legales.

b.2.) Identifican con exactitud el comportamiento (operación, práctica, etcétera) anómalo que se desea corregir.

b.3.) Invierten la carga de la prueba. Es decir dados tales hechos, corresponde tal consecuencia.

b.4.) En general admiten prueba en contrario.

b.5.) No son mecanismos para recaudar, sino para evitar que se deje de recaudar.

Ejemplos de reglas específicas son, entre otros: las normas de precios de transferencia (para evitar abusos a través de los precios internacionales); las normas antiparaísos fiscales (para contrarrestar el ocultamiento y localización de rentas y bienes en dichos lugares), el régimen de transparencia fiscal internacional (para evitar el diferimiento o postergación del pago de impuestos).

El eje motor de todos estos mecanismos, consiste en requerir a los contribuyentes que acrediten adecuada y razonablemente que sus transacciones, negocios, inversiones, etcétera, responden al test de la substancia económica. Es decir, que no son sólo apariencias, ficciones, pantallas con la finalidad de ocultar o desdibujar la realidad y así reducir la carga impositiva.

• Experiencia en la legislación comparada

Las normas antielusión y evasión de tipo específico son de práctica habitual en muchos países, ya sean estos integrantes del *commonwealth* –Reino Unido, Canadá, Australia– o con sistemas jurídicos continentalistas como en el caso de la Argentina, Italia, España, etcétera. incluso, países como Inglaterra y los USA son una usina de normas antielusión y evasión fiscal de la que se nutren las restantes naciones.

Entre otras experiencias se puede citar:

• Reino de los Países Bajos (Holanda)

Este país ha adoptado medidas tipo *Check the Box* y *Look Through Provision* (cláusula de transparencia) donde condiciona el tratamiento impositivo favorable a que se demuestre que los operadores poseen "substancia económica" a través del cumplimiento de determinados requisitos o condiciones, como por ejemplo:

a) Por lo menos el 50 % de la junta directiva de la compañía debe ser residentes de los Países Bajos.

b) Los directores deben tener suficiente idoneidad y responsabilidad para realizar sus funciones.

c) Las decisiones más importantes de dirección se deben tomar en los Países Bajos.

d) La compañía debe ser administrada en los Países Bajos y su cuenta bancaria primaria mantenida allí.

f) La empresa debe cumplir funciones y asumir riesgos. Por ejemplo, si una compañía cumple los requisitos de sustancia económica pero no asume riesgos genuinos con respecto a lo que cobra y paga *intercompany* los beneficios solamente se conceden si el país del contribuyente acuerda un intercambio de información espontáneo con Holanda. Tampoco se le concede derecho a computar *tax credit*.

• Reino Unido

Este país posee un régimen por el cual quienes posean "compañías exentas" en el exterior, deben satisfacer 3 condiciones para que dicho país respete o acepte el origen de los ingresos:

a) Deben tener su negocio establecido en el territorio de residencia.

b) Los negocios deben ser efectivamente manejados en el lugar de residencia.

e) Su principal actividad no debe consistir en la realización de inversiones.

• España

• Residencia de las compañías

A efectos de evitar que las empresas fijen territorio en un paraíso fiscal, pero manejen sus negocios desde España, establece criterios condiciones a través de los cuales se entiende que la residencia de una sociedad se encuentra en España sí:

a) La constitución de la sociedad es conforme a las leyes españolas;

b) El domicilio social en territorio español;

c) La sede de dirección efectiva (i.e. dirección y control) se encuentran en territorio español.

- **Eliminación como deducción de los gastos por servicios**

En términos generales, se excluye como gastos deducibles los servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas físicas o sociedades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, o de los gastos de servicios que se paguen a través de personas o entidades residentes en tales territorios. Dicha norma admite prueba en contrario.

- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)**

Dicho organismo internacional, que nuclea a 30 de las naciones más importantes, propone la utilización de diversas cláusulas "antielusión" dirigidas a evitar el abuso de los tratados internacionales mediante la interposición impropia de sujetos a los que denomina sociedades base o conducto.

El uso de ambos tipos de compañías son herramientas de planificación fiscal internacional. Las "sociedades base" permiten ocultar o localizar rentas y bienes en el exterior, en tanto que las "sociedades conductoras" permiten reducir la carga impositiva mediante la generación de gastos o bien falsos o por lo menos sobreabultados.

Para contrarrestar los efectos nocivos que el uso de ellas se deriva.

Las medidas que aconseja usar dicho organismo –y que reconocen su antecedente en la legislación de los Estados Unidos– son:

a) Cláusula de la transparencia.

b) Cláusula de tránsito.

e) Cláusula de beneficiario efectivo.

d) Cláusula de exclusión.

e) Cláusula de sujeción.

Estas cláusulas –ampliamente utilizadas por los Estados Unidos en sus tratados internacionales– están orientadas a evitar que a través de sociedades interpuestas los contribuyentes se apropien de beneficios fiscales que no les corresponden.

1.3. **Aspectos centrales de la reforma**

- **Modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias**

a) Se modifica el artículo 8° de la ley –importación y exportación, de mercaderías–.

b) Se introduce en el artículo 15 de la ley un nuevo método para la justificación de los precios de transferencia.

- **Modificaciones al artículo 8°**

a) Las importaciones y exportaciones con sujetos localizados en países de baja o nula tributación (comúnmente llamados paraísos fiscales) se someten al régimen de los precios de transferencia.

b) Idem para el caso que dichas operaciones se celebren con sujetos vinculados del exterior.

c) Operaciones con *commodities*. Salvo prueba en contrario, la ganancia neta de las operaciones que involucren productos (granos, carnes, minerales, etcétera) que posean precio internacional de público y notorio conocimiento fijado en mercados transparentes (bolsas o mercados) debe calcularse conforme a dichos precios internacionales.

d) Manufacturas comercializadas con sujetos independientes. Se propone implementar un régimen de información –a cumplir por los operadores internacionales– a fin de verificar si los precios de las transacciones se pactaron –razonablemente– a valores de mercado.

- **Modificaciones al artículo 15**

a) Operaciones entre sujetos vinculados realizadas a través de intermediarios "fantasma o pantalla".

Se introduce un nuevo método para la justificación de los precios de transferencia que alcanza únicamente a las triangulaciones de exportaciones a través de intermediarios fantasma o pantalla.

Se desea corregir comportamientos disvaliosos que afectan la base imponible del impuesto a las ganancias.

El mercado internacional de mercaderías es especialmente propicio para albergar una práctica de elusión fiscal internacional denominada de "refacturación de operaciones" *(reinvoicing)*.

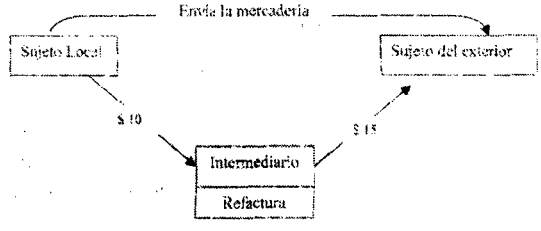

Donde:

El sujeto local y el del exterior, se encuentran ligados o vinculados. Por ejemplo: casa matriz-sucursal o cofiliales.

La mercadería es enviada directamente por el sujeto local al sujeto vinculado del exterior.

No obstante, el intermediario "compra" al sujeto local a $ 10 y "Revende" al sujeto del exterior a $ 15.

Como resultado de dicha práctica de refacturación:

–El sujeto local de Argentina recibe:

–El intermediario (interpuesto) localiza en el exterior: $ 5.

–El sujeto vinculado del exterior: Paga $ 15.

–En síntesis: Argentina se perjudica en $ 5.

b) Efectos extrafiscales derivados del nuevo método.

Como puede apreciarse, al estar orientado dicho método a contrarrestar los efectos negativos de una práctica de planificación considerada nociva –internacionalmente –su aplicación no afecta el normal desenvolvimiento de las operaciones comerciales normales o sanas. No desalienta el comercio a través de intermediarios "reales".

Tampoco altera las prácticas comerciales, ni los términos contractuales de los negocios. En síntesis, no distorsiona el comercio internacional entre sujetos vinculados ni resta competitividad al comercio exterior argentino, ya que el comprador del exterior paga el precio real (obviamente, mayor que el declarado en Argentina).

Finalmente, se admite prueba en contrario. Para ello, se utiliza el sistema denominado "Check the Box", de aplicación común en múltiples países y aceptado incluso, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

c) Características del nuevo método

1. Alcanza únicamente el caso de exportaciones de "*commodities*" entre sujetos vinculados a través de intermediarios cuando éstos últimos no cumplen en forma conjunta determinadas condiciones, lo cual lleva a considerar que se trata de una práctica de "refacturación".

2. De verificarse el supuesto indicado en el punto anterior, a los fines de determinar la ganancia neta de la exportación se tomará el precio internacional de los "*commodities*" del día de la carga de la mercadería.

3. Las condiciones –es decir la probanza en contrario– requeridas para considerar que el intermediario no es un sujeto interpuesto como pantalla responde al modelo "Check the Box". Dichas condiciones son:

Se deberá probar:

–La real presencia del intermediario en el país donde éste opera.

–La inscripción en los registros pertinentes en su lugar de origen (transparencia administrativa). en idéntico sentido, de corresponder deberá exhibirse los estados contables que se tuviere obligación de confeccionar en dicha jurisdicción

–El intermediario no deberá obtener rentas pasivas (dividendos, intereses, *royaltys*).

–Deberá acreditar –en relación con la exportación en la que intermedió– una retribución acorde a la labor realizada, a los activos aplicados y a los riesgos asumidos. Se trata de un criterio elemental aplicable a los negocios, por el cual cada operador recibe una retribución acorde a lo que aporta a la operatoria. Nadie recibe nada a cambio de nada.

–Deberá mostrar que como operador internacional, no opera en exportaciones únicamente con la República Argentina.

–Finalmente, corresponderá acreditar que, de operar con el grupo económico del exportador argentino, sus ingresos por tal concepto no superan el 15 % del total de sus ingresos.

d) Conclusión

De lo expuesto precedentemente cabe efectuar los siguientes comentarios:

1. El método que se propicia tiene exclusivamente la finalidad de desalentar conductas atípicas o nocivas, estructuradas con la finalidad de lograr reducciones impositivas que de otra manera no se obtendrían.

2. Dicho método reconoce antecedentes en el ámbito internacional participando de la misma naturaleza que diversas normas –antielusión fiscal – propiciadas por la OCDE y utilizadas por países como USA, Inglaterra e incluso el nuestro.

La medida en cuestión participa de las modalidades *Check the Box* y *Look Through Provision*.

Respecto del segundo enfoque, Holanda resulta ser un claro exponente de la aplicación de este tipo de medidas al exigir como lo propone nuestro país el requisito de acreditación de la "substancia económica" con carácter previo al otorgamiento de determinado tratamiento fiscal.

2. **Intereses de autopréstamos del exterior**

La reforma tributaria en ciernes enfoca esta cuestión desde dos perspectivas. Ellas son:

a) Se adecuan las normas sobre "Limitación de la deducción intereses".

b) Se introduce la obligación de "Justificar el origen de los fondos ingresados al país desde los paraísos fiscales".

La operatoria que realizan los contribuyentes, consiste en:

Localizar utilidades y capitales en países de baja o nula tributación, comúnmente denominados paraísos fiscales y los que luego pueden ser repatriados como "(auto) préstamos".

Por ejemplo:

1. Un sujeto –residente en nuestro país– obtiene ganancias en el exterior las cuales no declara en Argentina.

Deposita los fondos en una entidad del exterior a nombre de una sociedad pantalla residente en un paraíso fiscal. De esta forma cuando necesita fondos los ingresa como préstamo, evadiendo como mínimo el impuesto a las ganancias en nuestro país.

2. La misma situación, pero el sujeto residente en la Argentina obtiene ingresos en nuestro país, pero no los declara.

Los fondos son extraídos del país y colocados en un paraíso fiscal a nombre de una empresa pantalla. A partir de allí, el residente argentino podrá ir repatriando como préstamos los fondos a medida que los necesite.

Los paraísos fiscales, constituyen un lugar propicio para el desarrollo de este tipo de operatorias, debido a que no sólo ofrecen la estructura legal, si no que además no brindan información a terceros sobre las operaciones realizadas por sus residentes, facilitando las prácticas de evasión.

La falta de control o de normas correctoras alientan la realización de éstas prácticas que –en nuestro país– es utilizada tanto por personas como por empresas de la más variada envergadura económica.

3. **Modificaciones a la Ley de Procedimiento Tributario**

3.a. **Consultas sobre proveedores**

Es importante efectuar una aclaración previa antes de comenzar a desarrollar lo consultado, y es que el control a realizar, va a estar orientado a la emisión de comprobantes que sean apócrifos o no habilitados entendiéndose por comprobantes no habilitados, a aquellos en que los emisores de los mismos, cumplan ciertas características que serán fijadas por esta administración.

Las mencionadas características serán fijadas por esta administración en función de parámetros objetivos respecto del comprobantes y subjetivos respecto del emisor, que pueden ser entre otros, la no presentación de las declaraciones juradas determinativas o informativas, la falta de pago de sus obligaciones, la morosidad de las misma, la inconducta tributaria etcétera.

Los parámetros para ser considerados no habilitados, como así también los mecanismos que tendrán los contribuyentes para cambiar de categoría, serán fijados a través de resoluciones generales emitidas por esta administración federal, los que limitaran el riesgo jurídico.

Como la consulta es realizada por Internet y la misma se puede efectuar ya sea por un comprobante específico o por un lote de comprobantes, la limitación en la cantidad de contribuyentes obligados a consultar no sería un condicionante para el buen funcionamiento del sistema, pero lo que no quita que se pueda limitar la consulta a ciertos tipos de contribuyentes como por ejemplo, exportadores, agentes de retención, determinadas actividades económicas, mayores compradores, entre otras, etcétera.

La consulta será realizada en el momento de la recepción de la factura o documento equivalente ya que en ese momento se tiene la certeza del comprobante recepcionado y se está en condiciones de efectuar la misma.

3.b. **Avances en acuerdos de cooperación internacional**

Al respecto, existen 18 convenios celebrados con otros países para evitar la doble imposición, que a su vez contienen cláusulas sobre "intercambio de información".

Estos convenios tienen por objeto principal evitar la doble imposición internacional. A tales fines cada Estado celebrante resigna parte de su potestad tributaría a favor del otro, favoreciendo la tributación en el país de la residencia del inversor. En este contexto los intercambios de información son una cuestión accesoria para el normal funcionamiento de los citados tratados.

La facultad que ahora se propicia, se orienta exclusivamente a la celebración de acuerdos en materia de intercambio de información, sin que para ello sea necesario resignar potestad tributaria alguna.

Por otro lado, se encuentran avanzadas las negociaciones para celebrar un acuerdo de intercambio de información con el Reino de España y con la República Federativa de Brasil.

10

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO POSSE

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias

Como una primera aproximación y en nombre del bloque Movimiento Nacional y Popular queremos fijar nuestra posición respecto de esta iniciativa del Poder Ejecutivo nacional.

Nadie en la Argentina de estos días puede estar en contra de medidas de carácter impositivo que tiendan a dar certeza y agilizar el cobro de impuestos, evitar la evasión allí donde realmente está y castigar a los responsables; y también saludamos la idea de proveer de ingresos para obtener el equilibrio fiscal.

Pero siempre se plantea el interrogante de si esta ley tendrá éxito en su aplicación, si los recursos que ingresen a las arcas estatales serán para el único y simple objetivo de recaudar; porque entonces estaríamos ante una sola y desnuda política fiscalista.

Así, aislada acelera el proceso de descapitalización de la Argentina.

El otro interrogante trascendente, más allá de las técnicas tributarias, es necesario marcar que todavía está ausente un plan económico que responda al criterio de reindustrialización y ensanchamiento del mercado interno.

Y el mercado interno argentino somos todos, desde el que hoy no tiene trabajo y necesita comer, del ocupado que trabaja pocas horas o el que tiene dos trabajos y no le alcanza, o el que tiene miedo de perder su trabajo, los sectores de las pequeñas y medianas empresas que han sobrevivido y no tienen crédito, de los actores agropecuarios agobiados por sus hipotecas y también los relacionados a las de servicios que cada vez tienen menos a quienes venderles sus productos de servicios.

De modo tal, que lo que quisiéramos es la mejor idea que Alberdi tuvo sobre los impuestos es que si los vamos a aumentar sean ellos una herramienta más de un plan económico que haga girar la economía argentina en 180 grados.

Cuando los técnicos discuten y aciertan en nuevos mecanismos como los de esta ley, no por eso quedan relevados los políticos, incluido el propio presidente, para que fije un rumbo firme adonde queremos llegar y por donde queremos ir.

Creemos que la Argentina no puede renunciar a crecer en serio, a reindustrializarse y lo que es más importante a darle trabajo a los hijos de esta patria.

Imprenta del Congreso de la Nación